

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Lunes 3 de Septiembre de 1951. | NUMERO 162

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Convenio para la continuación de la campaña contra la langosta, Centro América y México. Acuerdo N° 369 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 368 ratificándolo en todas sus partes.....	5301-5303
Decreto N° 371.—Modifícase la Ley de Almacenaje vigente, promulgada por Decreto Legislativo N° 147 de fecha 13 de noviembre de 1934.....	5304
Decreto N° 374.—Substitúyense los Artículos V— I y V— 2 de la Parte II—Egresos—Capítulo Único del "Presupuesto Extraordinario".....	5306
Decreto N° 378.—Declárase de utilidad pública la Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador, en consideración a la naturaleza de sus funciones.....	5307
Decreto N° 379.—Substitúyese el concepto del subnúmero 10 —Profesor de Dietética con 40 horas de clase — que corresponde a la Partida 18, Art. 50 —Sueldos Permanentes Capítulo III— Escuela Nacional de Enfermeras— Título IV— Instituciones Varias— de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República.....	5307
Contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Provisión Social y el doctor Roberto Saprissa Villalta, por el cual éste se compromete a realizar estudios sobre Higiene del Trabajo y Prevención de Accidentes en la ciudad de Washington, EE. UU. de N. A., y Acuerdo Legislativo N° 64 ratificándolo.....	5308
Acuerdo N° 65.—Fusionáanse los cantones "El Espino", "La Cuchilla" y "Caña de Tapiro" de la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.....	5308

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE CULTURA

##### Ramo de Cultura Popular

Estatuto Orgánico de la Universidad de El Salvador y Acuerdo Gubernativo —Ministerio de Cultura — N° 2501 aprobándolo en todas sus partes.....	5309-5324
Acuerdo N° 2821.—Modifícase el Acuerdo N° 453, en el sentido de dejar sin efecto el Centro que funcionaba en el cantón El Jobo, jurisdicción de Sonsonate.....	5321
Acuerdo N° 2822.—Trasládase el Centro Alfabetizador que funcionaba en la Escuela "Juan Manuel Rodríguez" de esta ciudad, a Coljutepeque y nómbrase para que lo dirija, a la señorita Teresa de Jesús Cardoza.....	5324
Acuerdo N° 2823.—Nómbrase a la señorita Ana Bersabé Morales, Alfabetizadora del Centro que funciona en el cantón El Sauce, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.....	5324
Acuerdo N° 2824.—Se acepta la renuncia, a la señora Ana Gertrudis Girón de Aguilár, Alfabetizadora de Los Planes de Renderos, jurisdicción de San Salvador.....	5324
Acuerdos Nos. 2825, 2830, 2831 y 2834.—Modifícase varios Acuerdos del Ministerio de Cultura.....	5324
Acuerdo N° 2826.—Nómbrase a la señora Blanca Lidia Cruz de Pichante, Alfabetizadora de Chirilagua, departamento de San Miguel.....	5324
Acuerdo N° 2827.—Ampliase el Acuerdo N° 2493 del Ministerio de Cultura.....	5325
Acuerdo N° 2828.—Nómbrase al señor Oscar Armando Avendaño, Promotor Capacitador, del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos.....	5325
Acuerdo N° 2829.—Nómbranse a las señoras Ester de Ayala y Eusebia Vásquez, Ayudantes de Cocina de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer".....	5325
Acuerdo N° 2832.—Nómbrase al señor José Pastor Méndez Alfabetizador del cantón La Ceiba, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.....	5325
Acuerdo N° 2833.—Modifícase el Acuerdo N° 454, en el que se reorganizan varios Centros de Alfabetización.....	5325
Acuerdo N° 2835.—Nómbrase al señor Miguel Ángel Chávez, Escriviente de Primera Clase, de la Dirección General de Educación Física.....	5325
Acuerdo N° 2836.—Nombramientos en el Personal Administrativo y Docente de la Escuela Normal de Maestros de la ciudad de Santa Ana.....	5325

Acuerdo N° 2837.—Nominase la Sección Oficial del Plan Básico de la ciudad de Coljutepeque, departamento de Cuscatlán "Sección Oficial de Plan Básico Walter T. Deininger".....	5325
Acuerdo N° 2838.—Rectifícase el Acuerdo N° 906 de fecha 6 de abril del corriente año.....	5326

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 852.—Prorrégase la licencia concedida a la señora Rosa León Rodríguez, Enfermera Práctica de Primera Clase del Hospital "Benjamin Bloom".....	5326
<i>Hospital "Rosales"</i>	
Acuerdos Nos. 101 y 103.—Concedase licencia a varios empleados del Hospital Rosales.....	5326
Acuerdo N° 104.—Cambios en el personal de empleados del Hospital Rosales.....	5326

### PODER JUDICIAL

#### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo N° 55.—Se concede licencia al Sr. Rafael Antonio Fonseca, Archivero del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de San Salvador.....	5327
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios.....	5327

### PODER LEGISLATIVO

#### CONVENIO

#### PARA LA CONTINUACION DE LA CAMPAÑA CONTRA LA LANGOSTA CENTRO AMERICA Y MEXICO

Los Gobiernos signatarios, por medio de sus Representantes debidamente autorizados, en la IV Conferencia de Ministros de Agricultura de Centro América y México reunida en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con la respectiva resolución del Acta final de dicha Conferencia, reconociendo los resultados beneficiosos derivados de los esfuerzos cooperativos del Convenio de Tapachula para combatir la Langosta y dándose cuenta de la importancia de continuar los trabajos y de la necesidad de adoptar nuevas medidas preventivas, han convenido en lo siguiente:

#### PRIMERO:

Crear un nuevo Comité Internacional de Coordinación para combatir la Langosta en Centro América y México. Este Comité continuará las labores iniciadas por el Organismo creado en virtud del Convenio de Tapachula, con las modificaciones que se establecen en el presente Convenio.

Al iniciar sus trabajos el Comité tendrá la misma sede que tenía el anterior y podrá decidir su traslado a otra región o país cuando las circunstancias especiales así lo exijan.

#### SEGUNDO:

El Comité estará integrado por un Representante de cada uno de los países signatarios. Se reunirá en Sesión Ordinaria de mesa redonda, una vez cada cuatro meses en su sede, y en extraordinaria a solicitud de cualquiera de los representantes, eligiendo de su seno un Presi-

dente para cada sesión y un Secretario para cada periodo de Sesiones.

También se reunirá anualmente, en Sesión Extraordinaria, por rotación en cada una de las Capitales de los países signatarios presidido por el respectivo Ministro de Agricultura, a fin de rendir un informe general de sus labores administrativas, técnicas, económicas y de campo, y aprobar el Programa Anual que sea aconsejable conforme a las condiciones prevaletientes, en cuya ocasión el Presidente designará un Auditor que examine las cuentas y emita un informe que se hará del conocimiento de los demás Ministros de los países signatarios.

#### TERCERO:

Cada Representante tendrá derecho a un voto. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría y en caso de empate no habrá resolución, salvo en los asuntos de carácter técnico que decidirá la opinión del Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de quien se hará mención más adelante.

#### CUARTO:

El comité nombrará en consulta con el organismo asesor, un Director Ejecutivo de reconocida capacidad para atender los asuntos de carácter administrativo y económico y el desarrollo de las operaciones de campo conforme al Programa elaborado por el Comité para cada periodo.

También nombrará un Auditor y un Oficial Mayor cuyas atribuciones determinará el Reglamento Interior que elaborará el Comité.

#### QUINTO:

Las labores técnicas estarán a cargo del Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, conforme al contrato celebrado por el Comité anterior, cuyos términos se ratifican en el presente Convenio.

Serán deberes del Comisionado: a) Organizar y mantener Laboratorios para estudio sobre la Ecología y Biología de las Langostas Migratorias. b) Llevar a cabo las necesarias investigaciones en el campo y laboratorio a fin de localizar y hacer el mapa de las zonas gregarígenas de la langosta. c) Mantener estas zonas bajo constante vigilancia y que se adopten las medidas necesarias para prevenir la plaga.

#### SEXTO:

Serán deberes especiales del Director Ejecutivo por medio de los elementos de que disponga: A) Adoptar los mejores métodos de Combate de las Langostas migratorias e informar a las Defensas Nacionales Antiacridianas de los Gobiernos contratantes sobre sus resultados y conclusiones. B) Coordinar todas las actividades de combate contra la Langosta con las de los Gobiernos participantes. C) Prestar toda la asistencia posible a las Defensas Nacionales Antiacridianas a petición del Gobierno interesado y D) Contribuir a los trabajos de investigación, a cargo del Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

#### SEPTIMO:

Cada una de las Naciones participantes continuará, como hasta la fecha, teniendo bajo su cuidado y responsabilidad el Combate de las Langostas dentro de su propio territorio, manteniendo u organizando las respectivas Defensas Agrícolas o Secciones Nacionales con la obligación de tener informado al Comité sobre sus recursos económicos, equipos, personal y materiales disponibles para trabajos de emergencia, así como la planificación de sus campañas.

#### OCTAVO:

Las campañas nacionales para el Combate de la Langosta serán coordinadas con los programas del Comité por medio de los Directores o Jefes de las Defensas Agrícolas o Secciones Nacionales. Cada Gobierno presentará al Comité cada cuatro meses un resumen sobre la situación de la Langosta en su propio país y sus actividades al respecto, para orientar el programa periódico aconsejable.

#### NOVENO:

Se considerará como Organismo Consejero permanente del Comité a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, sirviendo de órgano de enlace su oficina regional para México, Centro América y El Caribe.

#### DECIMO:

El Comité prestará con toda amplitud la cooperación a que se refiere el contrato celebrado con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, para el debido éxito de los trabajos encomendados al Comisionado, estableciéndose la debida autonomía para la conducción de su labor científica en la forma y condiciones que las necesidades técnicas lo ameriten. Cada Gobierno proporcionará por su cuenta asistentes que estén en capacidad de especializarse en beneficio de sus respectivos países. Para el mejor logro de este propósito se aprovecharán los servicios del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de Turrialba u otros organismos similares.

#### UNDECIMO:

El Comité tendrá a su disposición las brigadas internacionales de combate completamente equipadas, para operar en casos de urgente necesidad, y para vigilar las zonas que se marquen como de gregarización. Estas brigadas servirán como un núcleo de trabajo de emergencia y otras adicionales serán solicitadas por el Comité a los Gobiernos signatarios, para lo cual se comprometen a facilitar el equipo, material, insecticida y el personal cuando no se requieran para su propia defensa.

#### DECIMO SEGUNDO:

Para que pueda llevar a cabo con efectividad su trabajo, el Comité deberá contar con la aportación económica de cada uno de los países participantes. La aportación anual por país será de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL DOLARES), que se pagarán en dos cuotas iguales durante los meses de febrero y agosto a partir del año 1952. En casos de emergencia se solicitará a los Gobiernos signatarios una aportación extraordinaria hasta del 50% de su cuota anual.

#### DECIMO TERCERO:

De la aportación total se destinará hasta un 30% para que sea destinado al programa de labores de investigación científica a cargo del Comisionado; hasta un 30% para labores administrativas; y hasta un 40% para la adquisición de materiales, vehículos, equipos, insecticidas y de aquellas elementos indispensables para las operaciones de control. Los remanentes que se produzcan en cada semestre serán intangibles para constituir un fondo de reserva para casos de emergencia.

#### DECIMO CUARTO:

Los gastos y viáticos de los Representantes serán pagados por sus respectivos Gobiernos así como los que ocasionen los asistentes del Comisionado de la FAO, de quien se ha hecho mención.

#### DECIMO QUINTO:

Los fondos del Comité se depositarán a su nombre en el Banco que el Comité disponga, para operarse en dólares y los cheques librados

tendrán la firma del Director Ejecutivo y la contra-firma del Oficial Mayor. Los comprobantes de pago que se relacionen en el programa encomendado al Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación deberán llevar su Visto Bueno.

**DECIMO SEXTO:**

Los países participantes concederán las franquicias aduanales que sean necesarias para la libre introducción de maquinaria, equipos, vehículos, repuestos y accesorios, insecticidas, materias inertes, destinadas a combatir la langosta en el territorio de cada país; así como dispensa de derechos o recargos sobre combustibles, lubricantes o cualquiera otra clase de elementos o materiales que sean para el mismo fin.

**DECIMO SEPTIMO:**

Los países participantes concederán franquicia postal, telegráfica y de Radio para asuntos del servicio al personal directivo y subalterno del Comité, así como en los ferrocarriles y vapores nacionales.

**DECIMO OCTAVO:**

Para facilitar el libre tránsito de las personas relacionadas con el Comité, los países participantes concederán pasaportes y visas especiales con validez mínima de un año para cruzar las fronteras tantas veces como sea necesario. Asimismo, se respetarán las placas de carácter internacional de los vehículos al servicio del Comité o de sus Representantes.

**DECIMO NOVENO:**

El Comité solicitará al Gobierno respectivo en donde actúen las brigadas de combate o de investigación en los casos de emergencia, la colaboración de las Fuerzas Armadas o de Policía de dicho país, como auxilio en la destrucción del acridio.

**VIGESIMO:**

Los países participantes concederán su aprobación a este Convenio mediante el canje de notas por la vía usual, el cual deberá llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de su firma.

**VIGESIMO PRIMERO:**

Este Convenio estará en vigor durante dos años a partir de la fecha de su firma y será prorrogable por dos años más mientras no haya sido denunciado por uno o más de los países signatarios.

**ARTICULOS TRANSITORIOS****PRIMERO:**

El nuevo comité asumirá el Activo y el Pasivo del anterior, estableciéndose con claridad el balance e inventarios respectivos.

**SEGUNDO:**

Para los gastos del segundo semestre del presente año, los Gobiernos aportarán una cuota de \$ 5,000.00 (cinco mil dólares) de acuerdo con un calendario de pagos que determinarán los gobiernos respectivos.

**TERCERO:**

Para que los trabajos puedan continuarse mientras se obtiene la ratificación del presente Convenio, el Comité anterior continuará funcionando dentro de las modalidades acostumbradas y las prórogas indispensables se acordarán por conducto de la Cancillería del Gobierno de México.

**CUARTO:**

La primera reunión del nuevo Comité deberá efectuarse en la sede señalada, a más tardar diez días después de que el presente Convenio haya sido ratificado por la mayoría de los países participantes.

Hecho en San Salvador, República de El Salvador, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, el cual remitirá copia certificada del mismo a cada uno de los Gobiernos de los países signatarios.

Por COSTA RICA:  
*Claudio A. Volio*

Por EL SALVADOR:  
*R. Quiñones*

Por GUATEMALA:  
*M. A. Reyes Molina*

Por HONDURAS:  
*Joaquín Bonilla*

Por MEXICO:  
*D. L. Arrieta*

Por NICARAGUA:  
*Enrique F. Sánchez*

Es copia fiel certificada.

*Roberto E. Canessa,*

Ministro de Relaciones Exteriores  
de El Salvador.

Acuerdo N° 389. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de julio de 1951.

Visto el anterior Convenio para la Continuación de la Campaña contra la Langosta, Centro América y México, compuesto de un Preámbulo, veintidós Artículos y cuatro Artículos Transitorios, suscrito en esta Capital, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y someterlo a la consideración de la Asamblea Legislativa para los efectos de su ratificación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

**DECRETO N° 368.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota N° 861-2-I-3393, de fecha 23 de julio del corriente año, sometió a consideración de este Congreso para los efectos de su ratificación, el "Convenio para la Continuación de la Campaña contra la Langosta Centro América y México" suscrito en esta ciudad a los catorce días del mes de julio del corriente año; el cual fué aprobado por el Poder Ejecutivo por medio de Acuerdo N° 389 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 23 del mes y año citados anteriormente;

II.—Que las Comisiones de Relaciones Exteriores y Justicia, y de Legislación y Puntos Constitucionales, del seno de esta Asamblea, emitieron dictamen conjunto favorable a la ratificación del Convenio de mérito, dictamen que fué discutido y aprobado en sesión Plenaria de este Congreso;

## POR TANTO,

en uso de la facultad que le confiere el numeral 29 del Art. 46 de la Constitución Política y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

## DECRETA:

Art. 1.—Ratificase en todas sus partes el Convenio para la Continuación de la Campaña contra la Langosta Centro América y México, compuesto de un Preámbulo, veintidós Artículos y cuatro Artículos Transitorios, suscrito en esta capital a los catorce días del mes de julio del corriente año, por Representantes de El Salvador, de las Hermanas Repúblicas de Centro América: Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica y por el Representante de la República de México.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

## PUBLIQUESE,

*OSCAR OSORIO,*  
Presidente de la República.

*Roberto E. Canessa,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

*Roberto Quiñónez,*  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

## DECRETO Nº 371.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos por la Ley de Almacenaje vigente para presentar a registro las mercaderías que hayan ingresado y se encuentren en depósito en los recintos fiscales de las Aduanas, como para aquellas que deben ser retiradas de dichos recintos después de haber sido registradas, no son aplicables en todos sus aspectos a las operaciones aduaneras que se realizan por la vía aérea, por cuyo motivo procede determinar, para las Aduanas del Servicio Aéreo, los plazos de libre almacenaje, de acuer-

do con las exigencias de rapidez y expedición peculiares de dichos servicios y las tasas que corresponde pagar por tal servicio después de finalizar el plazo libre de almacenaje,

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

## DECRETA:

Art. 1.—Modificase la Ley de Almacenaje vigente, promulgada por Decreto Legislativo Nº 147 de fecha 13 de noviembre de 1934, publicado en el Diario Oficial Nº 256, Tomo 117 de fecha 22 del mes y año anteriormente citados, reformada por Decreto Legislativo Nº 711 del Consejo de Gobierno Revolucionario de 26 de julio de 1950, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 149, de 8 de agosto del citado año, como sigue:

El Art. 1º reformado, substitúyese por el siguiente:

“Art. 1º—Las mercaderías de importación que ingresen a los almacenes y demás recintos fiscales de las Aduanas Marítimas, Terrestres o Aéreas de la República, actualmente establecidas o que en lo futuro se establezcan, deberán ser presentadas a registro por sus dueños o consignatarios, dentro de los plazos que se expresan.

Para las Aduanas Marítimas y terrestres:

- a) Cinco días, cuando se trate de semovientes;
- b) Quince días, tratándose de productos de hortalizas al natural; abonos naturales y artificiales; frijoles y cereales, en sacos; vinos en barricas; maderas para construcciones; artículos y materias inflamables y explosivos; y toda mercadería que debido a su empaque o naturaleza, esté expuesta a descomposición o que ofrezca peligro para la seguridad de los almacenes y demás recintos fiscales;
- c) Veinte días, tratándose de harinas en sacos, manteca de cerdo; sebo de res; cementos para construcciones; malta y granos germinados; y estearinas, parafinas, cerecinas y aceites solidificados, para usos industriales; y
- d) Veinticinco días, tratándose de todas aquellas mercaderías no comprendidas en los incisos a), b) y c) de este mismo artículo.

Para las Aduanas Aéreas:

- a) Veinticuatro horas, tratándose de animales en pie, (Plazo único);
- b) Ocho días, tratándose de cualesquiera otras mercaderías.

Al caducar estos plazos, las mercaderías comprendidas en la letra b), podrán continuar depositadas en los recintos fiscales por un período de quince días, pagando la tasa interrumpida que establece el Art. 3º reformado, de la Ley de Almacenaje”.

El inciso Primero del Art. 2º, reformado, se modifica así:

"Art. 2º—Los plazos de almacenaje libre para registro establecidos por la ley para las Aduanas Marítimas, Terrestres y Aéreas, se computarán a partir del día siguiente de aquél en que hayan ingresado las mercaderías a los recintos fiscales y comprenderán los días hábiles e inhábiles de servicio indistintamente. Sin embargo, si fuere inhábil el último día del plazo, se entenderá éste prorrogado hasta el primer día hábil siguiente".

El Art. 3º reformado, se modifica así:

"Art. 3º—Si vencidos los plazos libres para registro, establecidos por la ley para las Aduanas Marítimas, Terrestres y Aéreas, no se hubieren presentado a registro las mercaderías, éstas causarán a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, la tasa fija de ocho centavos de dólar americano por día, sobre cada cien kilogramos, peso bruto, cobrable sobre todas las mercaderías en los regímenes de importación definitiva o temporal, de tránsito, de trasbordo y reembarque. Dicha tasa se liquidará en la póliza respectiva haciéndose efectiva en colones nacionales, al tipo de cambio fijado para el pago de los derechos de importación".

El inciso primero del Art. 6º, reformado, substitúyese por el siguiente:

"Art. 6º—Todo importador está en la obligación de retirar sus mercaderías de los recintos aduaneros, dentro de los plazos siguientes: cuatro días, a más tardar, a contar de la fecha de liquidado el correspondiente recibo de importación en la Aduana Aérea de Ilopango y las demás Aduanas Aéreas que en lo sucesivo se establezcan, y pasado ese término causarán la tasa de almacenaje extraordinario de expedición, que para el caso establece el inciso 2º del presente artículo; diez días en la Aduana Terrestre de San Salvador; doce días en la Aduana Marítima de La Libertad y quince días, en las demás Aduanas Marítimas y Terrestres, con excepción de los animales vivos o de pie, cuyo plazo se fija en cinco días para todas las Aduanas, exceptuándose los que ingresen por las Aduanas Aéreas, que sólo tienen el plazo único de 24 horas de almacenaje libre".

El inciso segundo del Art. 6º reformado, se modifica así:

"Transcurridos los plazos de almacenaje libre de expedición establecidos por la ley para las Aduanas Marítimas, Terrestres o Aéreas, las mercaderías que aún no hubieren sido retiradas de las bodegas o recintos fiscales, estarán sujetas al pago de la tasa de veinte centavos de colón diarios por cada bulto. Esta tasa cesará de aplicarse desde el día siguiente al de aquél en que fueren desalmacenadas las mercaderías, se liquidarán en el formulario oficial correspondiente y la hará efectiva el Administrador o Delegado de Aduana, según el caso".

El inciso tercero del mismo Art. 6º, reformado, se modifica así:

"Cuando el día de vencimiento de los plazos de almacenaje libres de expedición, establecidos por la ley para las Aduanas Marítimas, Terrestres y Aéreas, fuere inhábil, se entenderá prorrogado el respectivo plazo hasta el primer día hábil siguiente; pero esta prerrogativa no aprovechará a quien dejare transcurrir dicho primer día hábil sin desalmacenar sus mercaderías, y la tasa de almacenaje será entonces aplicable desde el día siguiente al del vencimiento original del plazo".

Art. 2.—El apartado a) del Art. 9º de la Ley de Almacenaje, se substituye por el siguiente:

"a) Cuando no hubieren sido presentadas a registro dentro de los plazos que señala la ley para las Aduanas Marítimas, Terrestres y Aéreas de la República".

Art. 3.—Las disposiciones de la Ley de Almacenaje en actual vigencia, continuarán siendo aplicadas en todas sus partes a las mercaderías de importación por la vía aérea, excepto en lo que se refiere a los períodos de almacenaje libre, y las demás disposiciones de la misma que expresamente hayan sido modificadas por el presente Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus disposiciones serán aplicables a las mercaderías que ingresen a los recintos fiscales a partir de la fecha de su vigencia.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Custaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atllio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Murengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latnez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## DECRETO Nº 374.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

I.—Que los detalles de las estimaciones de egresos del "Presupuesto Extraordinario para la construcción y Financiamiento de las obras del Proyecto Hidroeléctrico del Río Lempa", votado por Decreto Nº 739 del Consejo de Gobierno Revolucionario de fecha 18 de Agosto de 1950 y publicado en el Diario Oficial Nº 178 de la misma fecha, Tomo Nº 149, no guardan en algunas partidas una concordancia directa con los gastos en que se incurre en el desarrollo de los trabajos del Proyecto;

II.—Que varias de las cuentas que registran los costos del Proyecto de la presa del Guayabo tienen que ser objeto de modificaciones por sumas que las aumentan y disminuyen entre sí, lo que da origen a que constantemente se hagan operaciones de reintegros o contra-partidas en la Contabilidad de la Empresa;

III.—Que la rigidez que presenta el citado Presupuesto Extraordinario, por estar muy distribuidos los rubros de gastos a base de numerales, es causa de que con frecuencia se presente la necesidad de hacer transferencias de créditos entre tales rubros, pudiendo entorpecerse de esa manera el desenvolvimiento inmediato de las actividades de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa;

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

## DECRETA:

Art. 1.—Los Artículos V—1 y V—2 de la Parte II —Egresos— Capítulo Único del Presupuesto Extraordinario mencionado se substituyen por los siguientes:

"V—1 Para los trabajos de construcción de la presa del Guayabo, inclusive obras necesarias para la regulación del caudal del Río Lempa, y de sus estructuras auxiliares, tales como diques, vertedero auxiliar, estructuras de tomas, túneles y tubos de presión, central de fuerza y otras semejantes, con sus equipos permanentes tales como compuertas, malacates, grúas y demás de igual naturaleza, incluyendo accesorios y repuestos; para la construcción o montaje de cualesquiera estructuras temporales, caminos y edificios que sean necesarios para los trabajos; y para el mantenimiento de la carretera de acceso a la Chorrera del Guayabo. En las construcciones se entenderá incluido el valor, fletes, seguros, comisiones por aperturas de cartas de crédito, así como otros cargos similares sobre los materiales; el valor de adquisición o el costo del arrendamiento, fletes, seguros y otros gastos sobre equipos y maquinaria; reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los equi-

pos y maquinaria mencionados; mano de obra, servicios personales, viáticos, transportes y todo gasto de origen contractual. Las descripciones anteriores incluyen lo necesario para la presa y vertedero, vertedero auxiliar y dique, túneles y tubos de presión, central de fuerza, estructuras temporales, caminos y edificios, y mantenimiento de la carretera de acceso a la Chorrera del Guayabo ..... 23,315.000"

"V—2 Para la adquisición, construcción y montaje de los equipos de la central de fuerza y de la sub-estación elevadora en el sitio de la presa, tales como turbinas, generadores, tableros, interruptores y otros aparatos de control, transformadores y demás similares incluyendo accesorios y repuestos. En la adquisición, construcción y montaje se entenderá incluido el valor, fletes, seguros, comisiones por apertura de cartas de crédito, así como otros cargos similares sobre los materiales, equipos y maquinaria; la reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos y maquinaria mencionados; mano de obra, servicios personales, viáticos, transportes y todo gasto de origen contractual. Las descripciones anteriores incluyen lo necesario para equipos de la central de fuerza y para la sub-estación en el sitio de la presa ..... 5,395.000"

Art. 2.—Todas las aplicaciones que hubieren sido hechas a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. V—1 y a los numerales 1 y 2 del Art. V—2 que se suprimen, se descargarán de dichos numerales y se trasladarán a los nuevos Artículos V—1 y V—2 que se establecen por medio de este Decreto.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafin Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lafner Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

*Jorge Sol C.,*  
Ministro de Economía.

*Atilio García Prieto,*  
Ministro de Obras Públicas.

DECRETO N° 378.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que según documentación que obra en los archivos de esta Asamblea, a las seis de la tarde del día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta fué autorizada en esta ciudad, ante los oficios del notario doctor Emeterio Oscar Salazar, la Escritura Pública de Constitución de la "Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual se halla inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número cuarenta, páginas ciento siete a ciento veintinueve del Libro Vigésimo Sexto, que lleva el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio de este Distrito;

II.—Que dicha Cooperativa ha sido constituida con fines al mejoramiento social y económico de los miembros componentes de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador;

III.—Que en atención a los fines para que ha sido constituida la "Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador", los poderes públicos están en la obligación de proveerla de los medios materiales adecuados a la consecución de los objetivos antes indicados;

IV.—Que en el Título VI —Ramo de Hacienda—Capítulo XIII.—Subvenciones y Subsidios—Art. 516, Partida V—3, del Presupuesto General vigente se consigna un subsidio de cien mil colones a favor de la Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador, del cual no podrá hacer uso sin que previamente sea declarada de utilidad pública,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Declarase de utilidad pública la Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador en consideración a la naturaleza de sus funciones.

Art. 2.—El Ministerio de Hacienda queda autorizado para ordenar el pago con cargo al Art. 516, Partida V—3, del Capítulo XIII Título VI—Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente, de la suma de cien mil colones (C. 100,000.00) a favor de la Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador, inmediatamente que entre en vigor este Decreto.

Art. 3.—Para llenar las finalidades con que fué constituida la Cooperativa podrá disponer de este subsidio sujetándose al régimen legal que emane de la Escritura de Constitución de la Cooperativa, y de las leyes civiles y mercantiles.

Art. 4.—En su carácter de Sociedad Anónima,

la "Cooperativa de la Sociedad de Empleados Públicos de El Salvador", estará sujeta solamente al control público de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles.

Art. 5.—En caso de disolución de la Cooperativa, ésta deberá reintegrar al Estado, en valores o en efectivo, y sin ningún interés, los cien mil colones del subsidio relacionado.

Art. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Ferialta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latnez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 379.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha solicitado que se reforme la Ley Permanente de Salarios de la Escuela Nacional de Enfermeras, en el sentido de que se substituya el concepto del subnúmero 10 —Profesor de Dietética, con 40 horas de clase— que corresponde a la Partida 18, Art. 50 —Sueldos Permanentes— Capítulo III —Escuela Nacional de Enfermeras— Título IV —Instituciones Varias— con el objeto de resolver problemas de carácter interno para mejorar los servicios administrativos bajo su dirección.

II.—Que el Ministerio solicitante, en apoyo a su solicitud, expone ampliamente razones que evidencian aquel propósito que no podría realizarse sin introducir la reforma del caso en la Ley Permanente de Salarios correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Substitúyese el concepto del subnúmero 10 —Profesor de Dietética, con 40 horas de clase— que corresponde a la Partida 18, Art. 50

—Sueldos Permanentes —Capítulo III —Escuela Nacional de Enfermeras— Título IV —Instituciones Varias de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, por el siguiente:

“Profesor de Administración, Enseñanza, y Supervigilancia, con 40 horas de clase.”

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandiquez,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

*OSCAR OSORIO,*  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

Manuel Cabrera Muñoz, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado por Acuerdo Nº 223 de fecha trece de agosto del corriente año, y que en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Roberto Saprissa Villalta, que en lo sucesivo se llamará el Dr. Saprissa V., ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Dr. Saprissa V. se compromete a realizar estudios sobre Higiene del Trabajo y Prevención de Accidentes en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, durante siete meses a partir del próximo primero de septiembre.

SEGUNDO: El Gobierno se compromete a reconocer al Dr. Saprissa V., además del pasaje de ida y vuelta por la vía aérea, la suma de cuatrocientos dólares (\$ 400.00) mensuales para sus gastos personales, que al cambio del 250% equivalen a mil colones (C 1,000.00); cantidad que de acuerdo con el Art. 16 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, le será pagada de una sola vez en lo correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre, por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Te-

rorería en virtud de la respectiva Orden de Pago, y las mensualidades restantes por medio de la Embajada de nuestro país en Washington, para lo cual se ha hecho la reserva de crédito respectiva por la Corte de Cuentas de la República bajo el Nº 8395.

TERCERO: El Dr. Saprissa V. se compromete a su regreso a prestar sus servicios al Estado durante un año por lo menos.

Para los efectos legales consiguientes firmamos el presente contrato en septuplicado, en San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— M. CABRERA MUÑOZ.— R. SAPRISSA, V.

Acuerdo Nº 64.

El Poder Ejecutivo por medio del señor Ministro del Trabajo, en nota de fecha 23 de los corrientes, remitió a este Congreso para los efectos de su ratificación, el Contrato celebrado en esta ciudad el 14 de los corrientes entre el Gobierno de la República de El Salvador, representado por el Br. Manuel Cabrera Muñoz, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y el doctor Roberto Saprissa Villalta, para que este último realice estudios sobre Higiene del Trabajo y Prevención de Accidentes, en la ciudad de Washington Estados Unidos de América, durante siete meses a partir del primero de septiembre próximo entrante; habiéndole sido dispensado los trámites a la solicitud de ratificación de mérito, a la que en Sesión Plenaria se dió aprobación; La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en uso de la facultad que le confiere el número 29 del Art. 46 de la Constitución, ACUERDA: ratificar el Contrato celebrado en esta ciudad el día catorce de los corrientes, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el doctor Roberto Saprissa Villalta que se deja relacionado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA: Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

ACUERDO Nº 65.

Que habiéndose dirigido a esta Asamblea Legislativa varios vecinos de los cantones “El Espino”, “La Cuchilla” y “Caña de Tarro”, de la jurisdicción Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en solicitud de fecha 31 de mayo del corriente año, pidiendo la fusión de los tres cantones de referencia en uno solo; a la



que se dió el trámite respectivo habiéndola pasado para su estudio a la Comisión de Gobernación y Fomento, del Seno de este Congreso, la que después de una inspección ocular, dictaminó favorablemente a lo deseado por los firmantes de la solicitud de mérito, dictamen que fué aprobado en sesión plenaria. La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: a) Fusionar en uno solo, que se llamará "Cantón Santa Lucía", los cantones "El Espino", "La Cuchilla" y "Caña de Tarro" de la jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; b) Transcribir copia de este Acuerdo a los Ministerios del Interior y Defensa Nacional, lo mismo que a la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, para los efectos legales consiguientes; c) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atílio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latínez Rubio,*  
Segundo Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE CULTURA

#### RAMO DE CULTURA POPULAR

Se publica nuevamente por haber salido errado en su primera publicación.

#### ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

##### TITULO I

#### NATURALEZA, FINES, INTEGRACION, ASOCIACIONES Y AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD

##### CAPITULO I

#### DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 1.—La Universidad de El Salvador es una corporación de derecho público, domiciliada en San Salvador. Goza de autonomía docente, administrativa y económica de conformidad a lo dispuesto en el Art. 205 de la Constitución Política.

Art. 2.—Son fines de la Universidad:

1º—Conservar, fomentar y difundir la cultura;

2º—Realizar investigaciones científicas, filológicas, artísticas y técnicas de carácter universal y sobre la realidad centroamericana y salvadoreña en particular;

3º—Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para la función que le corresponde en la sociedad;

4º—Propender con sentido social, a la formación integral del estudiante.

Art. 3.—La Universidad como institución, no podrá participar ni intervenir en política partidaria.

## CAPITULO II

### DE LAS RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4.—La Universidad cumplirá sus funciones específicas a través:

1º—De sus propios organismos profesionales, científicos, técnicos, artísticos y asistenciales;

2º—Del intercambio con organizaciones culturales o científicas, nacionales o extranjeras, tales como: Universidades, Institutos, Laboratorios, Fundaciones, Bases Experimentales u otras;

3º—De las organizaciones universitarias establecidas con fines culturales y sociales de cooperación recíproca, tales como: Federaciones o Asociaciones Universitarias nacionales e internacionales; Facultades y Fundaciones de carácter nacional o internacional creadas en colaboración con otras Universidades o Estados;

4º—De congresos, conferencias, seminarios, mesas redondas u otras actividades de carácter nacional o internacional.

Art. 5.—La Universidad podrá celebrar, para tales efectos, contratos, convenios, pactos, acuerdos, tratados u otros compromisos, con personas, instituciones, organizaciones, fundaciones u otras de carácter profesional, científico, económico, cultural o técnico, o, en su defecto, solicitar la cooperación o hacerse asesorar por éstas con fines orgánico-administrativos o técnicos, relacionados con la formación o especialización profesional y la investigación científica o de otro carácter.

Art. 6.—La Universidad cumplirá y hará cumplir los compromisos contraídos siempre que éstos se encuentren ratificados por el Consejo Superior Universitario y su cumplimiento no comprometa la autonomía o los intereses de la Institución o la obliguen en asuntos o problemas ajenos a sus funciones específicas.

La Universidad no podrá suscribir compromisos que no esté en capacidad de cumplir.

## CAPITULO III

### DE LA INTEGRACION DE LA UNIVERSIDAD

Art. 7.—Integran la Universidad:

1º—Las instituciones culturales, científicas, artísticas y técnicas de su dependencia, tales como: Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Academias u otras;

2º—Las instituciones experimentales o de aplicación, como ser: Clínicas, Hospitales, Dispensarios de Primeros Auxilios, Consultorios Jurídicos, Estaciones Experimentales u otras de su dependencia;

3º—El personal docente, administrativo y de servicio, cualquiera que sea su jerarquía;

4º—Los estudiantes, por el solo hecho de serlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el presente Estatuto;

5º—Los profesionales graduados en la Universidad y los incorporados a ella mientras no manifiesten expresamente a la Institución su deseo en contrario;

6º—Las Asociaciones de profesionales inscritas por la Universidad;

7º—Las Asociaciones de Estudiantes que se hallen en el mismo caso.

## CAPITULO IV

## DEL RECONOCIMIENTO E INTERVENCION DE LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES

Art. 8.—Las Asociaciones de Profesionales con derecho a elegir representantes en los organismos universitarios referidos por el Art. 7, fracción c), inciso 2º de la Ley Orgánica, serán inscritas por la Universidad.

Art. 9.—La inscripción de las Asociaciones de Profesionales se hará mediante la presentación de los siguientes antecedentes:

1º—Solicitud de inscripción elevada al Consejo Superior Universitario por intermedio del Rector de la Universidad;

2º—Estatutos de la Asociación;

3º—Copia del Decreto que les confiere la personalidad jurídica siempre que no se encuentre contenido en los Estatutos;

4º—Nómina de la Directiva en ejercicio;

5º—Nómina de los Asociados.

## CAPITULO V

## DEL RECONOCIMIENTO E INTERVENCION DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Art. 10.—La inscripción de las Asociaciones Estudiantiles filiales de las Facultades seguirá el mismo trámite indicado para las Asociaciones de Profesionales.

Art. 11.—Las Asociaciones Estudiantiles inscritas por la Universidad están obligadas a colaborar en el mantenimiento del prestigio moral y disciplinario de sus Miembros, de la Facultad afín, de la Institución Universitaria; en la extensión cultural, en el mantenimiento y atención de servicios asistenciales o sociales para el público y en la organización y desarrollo del bienestar estudiantil.

## CAPITULO VI

## DE LA AUTONOMIA Y DEPENDENCIA DE LAS FACULTADES Y DEMAS ORGANISMOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 12.—Las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos, Clínicas, Hospitales y demás organismos dependientes de la Universidad forman una sola entidad unitiva, cohesionada y correlacionada denominada Universidad de El Salvador.

Art. 13.—Las Facultades se componen de los mismos elementos que integran la Universidad condicionados a su órbita de acción.

Art. 14.—Las Facultades Universitarias gozarán de autonomía administrativa, técnica y económica, pero estarán obligadas a rendir cuenta documentada de sus actividades, acuerdos y resoluciones al Consejo Superior Universitario por medio del Rector.

Art. 15.—En las mismas condiciones que las Facultades, podrán gozar de autonomía los Institutos, Departamentos y demás Organismos dedicados a funciones de carácter general, como ser: investigación científica o técnica, extensión cultural, orientación vocacional o profesional, capacitación y perfeccionamiento docente o cultural, bienestar estudiantil, etc.

Art. 16.—Las Facultades podrán dar autonomía parcial o total a los organismos de su dependencia cuando así lo aconsejen las necesidades del servicio, con sujeción a lo dispuesto en el articulado de este Capítulo y a la correlación jerárquica.

Art. 17.—No obstante las disposiciones anteriores, las Facultades y demás organismos, cuya autonomía se declare en los Estatutos o Reglamentos orgánicos correspondientes, estarán obligadas a respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos Especiales de carácter general y las normas generales emanadas del Consejo Superior Universitario o del

Rector de la Universidad. Estas mismas normas regirán para los Organismos Autónomos adscritos a las Facultades.

Art. 18.—La autonomía universitaria no interferirá las relaciones recíprocas que deben existir entre las autoridades administrativas y normativas, y las directivas y ejecutivas en los aspectos administrativo, técnico, económico o de índole social de interés general para la Universidad. Asimismo la autonomía de las instituciones no impedirá el cultivo de relaciones recíprocas entre ellas para el mejor aprovechamiento, con sentido colectivo, de los servicios y dotaciones de que cada una disponga.

Art. 19.—Un Reglamento Especial de carácter general regirá los alcances, implicaciones y relaciones jerárquicas de la autonomía de las Facultades y demás organismos a que hace referencia el presente Capítulo.

## TITULO II

## DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO, PODERES Y ATRIBUCIONES

## CAPITULO I

## DE LOS PODERES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 20.—El Gobierno Universitario consta de los siguientes poderes:

1º—Poder Elector y de Última Instancia representado por la Asamblea General Universitaria;

2º—Poder Administrativo y Normativo, residente en el Consejo Superior Universitario;

3º—Poder Ejecutivo, ejercido por el Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades en sus respectivos campos de acción.

Art. 21.—El Gobierno de las Facultades será ejercido por las Juntas Directivas y los Decanos quienes cumplirán y harán cumplir las disposiciones de los organismos superiores.

Art. 22.—El Gobierno de las Escuelas, Institutos, Departamentos, Clínicas, Hospitales, Dispensarios, Consultorios Jurídicos, Estaciones Experimentales, etc., será ejercido por los Jefes responsables que designen las autoridades competentes, y tendrán las atribuciones que los Reglamentos les confieran.

Art. 23.—Los distintos poderes de la Universidad se ejercerán con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto y de los Reglamentos Generales y Particulares que apruebe la Universidad.

## CAPITULO II

## DE LA COMPOSICION DE LOS DISTINTOS PODERES

Art. 24.—La Asamblea General Universitaria estará integrada por: dos representantes de la Junta de Profesores, dos representantes de las Asociaciones de Profesionales y dos representantes de las Asociaciones de Estudiantes de cada Facultad. Los miembros de este Organismo se renovarán cada año.

Art. 25.—El Consejo Superior Universitario estará integrado por el Rector, el Fiscal, el Secretario General, los Decanos, un representante por cada Junta de Profesores y un representante de los estudiantes de cada Facultad.

Art. 26.—El Poder Ejecutivo de la Universidad se ejercerá en sus respectivas órbitas de acción por el Rector y los Decanos.

Art. 27.—El Gobierno de las Facultades estará integrado por los Decanos y las Juntas Directivas. Las Juntas Directivas estarán compuestas por el Decano, por tres representantes de las Juntas de Profesores y por un representante de los estudiantes de la respectiva Facultad.

Art. 28.—El Gobierno de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos podrá hacer se asesorar por las Asambleas generales de Pro-

tesores y por las comisiones técnicas organizadas sobre la base de las respectivas especialidades o de especialidades afines. Las funciones de estos organismos se fijarán en los reglamentos internos de las respectivas instituciones.

Art. 29.—Las Academias y las Asociaciones elegirán sus autoridades de acuerdo con lo que establezcan sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

### CAPITULO III

#### DE LAS ELECCIONES PERIODICAS

Art. 30.—Las Asociaciones de Profesionales, de Estudiantes y las Juntas de Profesores elegirán a sus representantes ante la Asamblea General Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario o ante las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica, en la primera semana del mes de septiembre de cada año.

Las personas designadas no podrán ser reelectas.

Art. 31.—El Rector, Vice-Rector, los Decanos, Vice-Decanos y el Fiscal, serán designados por la Asamblea General Universitaria que inicie el primer año de cada cuatro de administración de dichos funcionarios, en la primera sesión constitutiva de la Asamblea electa.

Estos funcionarios no podrán ser reelectos por el periodo siguiente.

Art. 32.—El Rector nombrará al Secretario General y al Tesorero, a más tardar, el día siguiente de haber tomado posesión de su cargo. Ambos funcionarios podrán ser reelectos para un nuevo periodo.

Art. 33.—Los Decanos nombrarán, con igual urgencia, los Secretarios de sus respectivas Facultades los que podrán ser confirmados en sus cargos por periodos sucesivos.

Art. 34.—Las Asociaciones de Profesionales, las Asociaciones de Estudiantes y las Juntas de Profesores de Facultades comunicarán al Consejo Superior Universitario y a los organismos de los cuales forman parte, las designaciones que hagan y extenderán las credenciales a las personas electas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las elecciones.

Art. 35.—La Asamblea General Universitaria informará, en el mismo plazo, al Consejo Superior Universitario sobre su composición, Mesa Directiva y designaciones de Rector, Vice-Rector, Decanos, Vice-Decanos y Fiscal.

### CAPITULO IV

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO MIEMBRO DE LOS DISTINTOS PODERES

Art. 36.—Para ser representante de las Asociaciones de Profesionales ante la Asamblea General Universitaria se necesitan los siguientes requisitos:

1º—Ser ciudadano salvadoreño por nacimiento o por naturalización, si lo es en este último caso conforme al inciso 1º del Art. 12, Título II, de la Constitución Política;

2º—Ser mayor de edad;

3º—Ser académico graduado en la Universidad de El Salvador o incorporado a ella, con no menos de tres años de posesión del Grado Académico; y

4º—Ser miembro activo de la Asociación correspondiente y residente en El Salvador.

Art. 37.—Para ser representante de las Juntas de Profesores ante el Consejo Superior Universitario, la Asamblea General Universitaria y las Juntas Directivas se necesitan los requisitos fijados en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo anterior, y, además, ser profesor de la Facultad.

Art. 38.—Para ser nombrado representante de los Estudiantes ante la Asamblea General Universitaria, ante el Consejo Superior Universita-

rio o ante las Juntas Directivas de cada Facultad, se necesita:

1º—Pertener a alguno de los dos últimos años de estudio de la Escuela correspondiente;

2º—Haber obtenido el año anterior un promedio de calificaciones no menor de setenta por ciento;

3º—Haber estudiado por lo menos los dos años anteriores en la Universidad de El Salvador;

4º—Ser de buena conducta y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, en los dos años anteriores a su elección;

5º—Comprobar los requisitos anteriores por medio del certificado correspondiente expedido por la Facultad respectiva.

Art. 39.—Para ser elegido Rector o Vice-Rector de la Universidad se requiere:

1º—Reunir los requisitos de los incisos 1º y 2º del Art. 36;

2º—Ser graduado en la Universidad de El Salvador o incorporado a ella con no menos de 10 años de posesión del grado académico;

3º—Ser residente en El Salvador por lo menos durante el año anterior a la elección; y

4º—Haber ejercido o estar ejerciendo la docencia Universitaria.

Art. 40.—Para ser elegido Decano o Vice-Decano se requiere:

1º—Reunir los requisitos de los incisos 1º y 2º del Art. 36;

2º—Ser graduado en la Universidad de El Salvador o incorporado a ella con no menos de 7 años de posesión del grado académico;

3º—Ser residente en El Salvador por lo menos durante el año anterior a la elección; y

4º—Haber ejercido o estar ejerciendo la docencia Universitaria.

Art. 41.—Para ser elegido Fiscal de la Universidad se necesita:

1º—Reunir los requisitos que se exigen para ser nombrado representante de las Asociaciones de Profesionales; y

2º—Ser Abogado en ejercicio.

Art. 42.—Las elecciones a que se refieren los Arts. 39, 40 y 41 se efectuarán con la asistencia de los dos tercios, por lo menos, de los miembros que integran la Asamblea General Universitaria en sesión convocada especialmente; las votaciones serán secretas y los resultados se computarán en forma definitiva cuando los candidatos hayan obtenido la mayoría de los votos de los miembros electos de dicho organismo.

Art. 43.—Para ser Secretario General de la Universidad y Secretario de Facultad se necesita:

1º—Reunir los requisitos exigidos por los numerales 1º y 2º del Art. 36;

2º—Ser Académico en el caso del Secretario General y poseer el título o grado correspondiente en el de Secretario de Facultad.

Art. 44.—Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere:

1º—Reunir los requisitos que se exigen para ser representante de las Asociaciones de Profesionales;

2º—Rendir la fianza legal correspondiente.

### CAPITULO V

#### DE LA TOMA DE POSESION DE LOS CARGOS

Art. 45.—Los miembros electos para integrar la Asamblea General Universitaria tomarán posesión de sus cargos en el curso de la última semana de febrero de cada año.

Art. 46.—La Asamblea General Universitaria pondrá en posesión de sus cargos, a los Miembros del Consejo Superior Universitario en la última semana del mes de febrero de cada año cuando se trate de representantes, y de cada cuatro, cuando se trate del Rector, Vice-Rector, Decanos, Vice-Decanos y Fiscal.

Art. 47.—El Rector instalará al Secretario General y al Tesorero de la Universidad.

Art. 48.—Las ceremonias de instalación se harán conforme al Protocolo de la Universidad.

Art. 49.—La entrega de los cargos se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inventarios.

## CAPITULO VI

### DE LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS PODERES Y ORGANISMOS

#### SECCION PRIMERA

##### DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 50.—Las funciones de la Asamblea General Universitaria son esencialmente electoras y de conocimiento en última instancia sobre los asuntos de interés universitario que le sean sometidos a su consideración por el Consejo Superior Universitario.

Art. 51.—Corresponde, también, a dicho Organismo:

1º—Designar Rector, Vice-Rector, Decanos, Vice-Decanos y Fiscal de la Universidad;

2º—Aprobar o improbar la memoria anual presentada por el Rector;

3º—Calificar los poderes de los representantes de las Juntas de Profesores, de las Asociaciones de Profesionales y de Estudiantes;

4º—Calificar los antecedentes de los candidatos a Rector, Vice-Rector, Decanos, Vice-Decanos y Fiscal de la Universidad;

5º—Elegir la Mesa Directiva de la Asamblea;

6º—Avocarse a los problemas universitarios cuando excedan de la competencia de los organismos directivos o en casos de conflicto entre el Consejo Superior Universitario y el Rector o entre éstos en conjunto y las Juntas Directivas de Facultades;

7º—Elegir sustitutos a los funcionarios de su elección que se pongan fuera de Ley o cuando deban ausentarse definitivamente de sus cargos por causas o motivos particulares. Los elegidos en este caso lo serán por el tiempo que falte para cumplir el mandato legal de la autoridad reemplazada;

8º—Destituir por causas justificadas a los funcionarios de su elección;

9º—Convocar a elecciones de representantes en los plazos que fija este Estatuto;

10º—Poner en posesión de sus cargos a los Miembros del Consejo Superior Universitario, presidir la transmisión del mando universitario y tomar la promesa de estilo a las nuevas autoridades centrales de la Institución;

11º—Recabar del Consejo Superior Universitario los informes que estime conveniente;

12º—Inforinar al Consejo Superior Universitario sobre las resoluciones que adopte en relación con los asuntos en que intervenga; y

13º—Dictar o modificar su Reglamento interno.

Art. 52.—Cuando se trate de asuntos ajenos a la elección de autoridades, pero que puedan comprometer gravemente los intereses de la Universidad, los acuerdos de la Asamblea General Universitaria deberán ser tomados en la forma establecida en el Art. 42.

Art. 53.—El Reglamento de la Asamblea fijará las normas respecto de las sesiones ordinarias y extraordinarias. No obstante, deberá celebrarse sesiones de rigor: una para elegir autoridades y otra, para conocer la memoria anual del Consejo Superior Universitario.

Art. 54.—Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias a iniciativa de éste o a petición escrita, con indicación de la materia a tratar, de la tercera parte de sus Miembros.

## SECCION SEGUNDA

### DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 55.—El Consejo Superior Universitario es la "máxima autoridad normativa y administrativa" de la Universidad. Sus funciones se realizarán, esencialmente, con un sentido orgánico unitario y correlacionador de las instituciones que integran la Universidad y de las actividades que éstas desarrollen.

Art. 56.—Corresponde a este Organismo:

#### A) —En lo orgánico:

1º—Emitir el Estatuto de la Universidad, las modificaciones pertinentes y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República;

2º—Dictar los Reglamentos Especiales de carácter general que reclame el servicio;

3º—Emitir los Estatutos de los Organismos o Institutos de carácter general que creare;

4º—Dictar normas generales sobre interpretación o complementarias del Estatuto y Reglamentos Especiales de carácter general u otros aspectos del Servicio;

5º—Tomar razón y promulgar, a propuesta de las Facultades, los Reglamentos de éstas y los de sus Escuelas, Institutos u otros servicios;

6º—Crear, suprimir, fusionar o centralizar Facultades, instituciones, establecimientos u otros servicios de dependencia universitaria;

7º—Patrocinar y participar en organizaciones nacionales o internacionales de carácter universitario cuando así lo reclamen los intereses de la Institución;

#### B) —En lo administrativo:

8º—Reglamentar la administración, disposición, gravamen o inversión del patrimonio universitario. Este Reglamento se completará con el de Inventario.

9º—Acordar con el voto de los dos tercios de los Miembros del Consejo, la enajenación, gravamen o adquisición de bienes inmuebles universitarios, en casos de necesidad o utilidad manifiesta para la Institución;

10º—Acordar periódicamente los aranceles universitarios;

11º—Reglamentar la elaboración del Presupuesto;

12º—Elaborar el Presupuesto General de la Universidad sobre la base de los Presupuestos parciales de las Facultades, institutos y establecimientos y las necesidades universitarias;

13º—Controlar la inversión provechosa y utilitaria del Presupuesto;

14º—Acordar y autorizar la transferencia de fondos dentro del Presupuesto;

15º—Reglamentar el ingreso, nombramiento, selección, ascensos y eliminación, premios y recompensas del personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad.

16º—Dictar el Reglamento de Medidas Disciplinarias de la Universidad;

17º—Reglamentar las incorporaciones de académicos y los permisos de ejercicio profesional;

18º—Reglamentar la contratación de Profesores extraordinarios u otros técnicos;

19º—Reglamentar la matrícula de alumnos;

20º—Cumplir y controlar la aplicación del Estatuto, Reglamentos y normas vigentes;

21º—Fijar normas sobre la confección de la memoria anual de las Facultades, Escuelas, Institutos y demás organismos universitarios;

22º—Organizar la estadística universitaria;

#### C) —En lo técnico:

23º—Fijar normas generales para la elaboración de los planes y programas de estudios de las distintas escuelas universitarias;

24º—Decretar, a propuesta de las Facultades, los planes y programas de estudio de sus respectivos establecimientos;

25º—Reglamentar el funcionamiento de las cátedras libres;

26º—Fijar, de acuerdo con las Facultades, la matrícula anual de ingreso a las Escuelas Universitarias;

27º—Dictar normas generales sobre organización de cursos y secciones paralelas en las Escuelas Universitarias;

28º—Fijar, a propuesta de las Facultades, los Grados y Títulos que otorgarán las Escuelas o Institutos Universitarios;

29º—Reglamentar, previo informe de las Facultades, las pruebas periódicas de exploración, rendimiento y control a que debe someterse a los alumnos en el curso de sus estudios;

30º—Reglamentar el reconocimiento y validación de exámenes, Grados y Títulos otorgados por Universidades extranjeras en correspondencia con los que confiere la Universidad de El Salvador;

31º—Ratificar la validación de exámenes, títulos o Grados profesionales que efectúen las Facultades a que se refiere el inciso anterior;

32º—Reglamentar el reconocimiento y validación de exámenes, grados o licencias conferidos por los establecimientos extranjeros de segunda enseñanza en relación con los que otorgan los del país para fines de incorporación a la Universidad; y ratificar las resoluciones que adopten las Facultades sobre los casos particulares de conformidad con los Reglamentos;

33º—Estimular la adopción y aplicación de métodos y procedimientos modernos de enseñanza en las actividades docentes;

34º—Interesarse por las actividades de orientación y educación vocacional y profesional en las ramas secundaria y universitaria, por lo menos;

35º—Estimular el estudio y la investigación científica de los problemas nacionales;

36º—Organizar y realizar seminarios, conferencias, mesas redondas, foros u otras actividades para el estudio de problemas científicos, culturales, técnicos, artísticos, económicos, sociales u otros.

#### D)—En lo asistencial:

Art. 57.—De conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica, la Universidad organizará en forma centralizada o parcializada por Facultades, el Bienestar Estudiantil, abarcando progresivamente y de acuerdo con los recursos de que disponga, los siguientes aspectos:

1º—*De orden educativo*: orientación vocacional y profesional, ayuda educacional.

2º—*De orden económico-social*: sobre la base de los antecedentes familiares y económico-sociales del alumno, reglamentará el sistema de becas, subsidios extraordinarios, préstamos para la adquisición de elementos de estudio, cajas de auxilio, cooperativas, hogares estudiantiles.

3º—*En relación con la salud*: atención médica y dental de carácter preventivo y curativo, hospitalización, farmacias y campamentos de recuperación.

4º—*De naturaleza recreativa*: organizará la Federación Deportiva Universitaria con sus respectivos estadios y gimnasios, campos y centros veraniegos; organizará también, conjuntos teatrales, orquestales, corales, foros estudiantiles, reuniones sociales, teatro experimental u otras actividades.

Art. 58.—Las becas que otorgue la Universidad serán de primera y segunda clase. Las de primera incluirán el pago de estudios, alimentación, vestuario, libros y moderados esparcimientos; las de segunda, se limitarán al pago de estudios.

Art. 59.—Las becas de primera clase serán concedidas por concurso a base de capacidad,

moralidad y rendimiento y se otorgarán a estudiantes de limitada situación económica que reúnan en alto grado estas condiciones y se perderá el derecho por mala conducta notoria dentro o fuera de la Universidad o por falta de promoción al curso superior, excepto casos de fuerza mayor.

Art. 60.—Las becas para realizar estudios sistemáticos de perfeccionamiento o de especialización en Universidades o Institutos extranjeros serán otorgadas a estudiantes que hayan obtenido algún grado universitario y que hayan sobresalido notablemente en sus estudios.

Art. 61.—Los fondos que otorguen las becas de primera clase para alimentación, vestuario y libros podrán ser proporcionados a los alumnos en dinero o por medio de hogares y cooperativas de consumo.

Art. 62.—El Consejo Superior Universitario reglamentará el bienestar estudiantil y el otorgamiento de becas.

Art. 63.—El Consejo Superior Universitario organizará Servicios Sociales para el público a través de sus Facultades, Institutos, Escuelas y demás Organismos, medios y elementos de que disponga.

#### E)—De extensión cultural:

Art. 64.—El Consejo Superior Universitario fomentará los servicios de extensión cultural a través de sus Facultades, Institutos, Escuelas y Departamentos; de catedráticos, profesores y alumnos y demás medios de que pueda disponer.

Art. 65.—La extensión cultural abarcará los campos intra y extra universitarios y comprenderá actividades de complementación, perfeccionamiento y cooperación con las instituciones nacionales para el fomento y divulgación de la cultura. Estará dirigida a catedráticos, profesores, alumnos y padres de familia y demás grupos sociales.

Art. 66.—En correspondencia con los artículos anteriores organizará cursos de complementación y especialización profesional, docente y administrativa; cursos de orientación y formación profesional para los alumnos de la Enseñanza Secundaria y Universitaria; cursos de extensión cultural para diversos grupos sociales, misiones culturales de diversa índole; seminarios, conferencias, mesas redondas, foros, museos, exposiciones y otras actividades en torno a problemas de significación nacional o internacional; fomentará los concursos para la redacción de obras científicas, literarias y técnicas e imprimirá obras de éste u otro carácter de mérito para la enseñanza y la cultura; estimulará la producción artística y colaborará con las instituciones, organismos y empresas, organizará escuelas de vacaciones y temporada, para difundir la cultura en sus más variados aspectos.

### SECCION TERCERA

#### DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Art. 67.—El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Ejerce el gobierno y su autoridad, administra su patrimonio y desarrolla su acción integral en todo lo que concierne a la conservación y perfeccionamiento de la Universidad en sí y de sus Organismos en particular.

Art. 68.—De conformidad con el Artículo anterior, el Rector es el ejecutor de los acuerdos e iniciativas que adopte el Consejo Superior Universitario en cumplimiento de las funciones que a este Organismo le asignan la Ley Orgánica y el presente Estatuto en los aspectos orgánico, administrativo, técnico, asistencial, cultural u otros no previstos, que no se opongan a la Ley o comprometan el perfeccionamiento o el prestigio de la Institución.

Art. 69.—El Rector es el órgano de comunicación y relación de la Universidad con los Poderes del Estado, las instituciones, organismos y empresas oficiales o particulares, nacionales y extranjeras.

Art. 70.—Corresponde, además al Rector:

1º—Nombrar al Secretario General y al Tesorero de la Universidad.

2º—Nombrar, ascender, trasladar, sancionar, conceder licencias al personal administrativo y de servicio de las oficinas centrales de la Universidad y, en igual forma, al personal técnico de los institutos u otros organismos que dependan directamente de la Rectoría, de acuerdo con lo que dispongan el Reglamento de Escalafón y de Medidas Disciplinarias de la Institución.

3º—Tomar razón y confirmar los nombramientos y demás medidas relacionadas con el personal docente, administrativo y de servicio de las Facultades, Institutos y Departamentos u otros Organismos autónomos o semi-autónomos de la Universidad;

4º—Firmar y cancelar los contratos de servicios con profesionales extranjeros o con los Estados, Instituciones o corporaciones con las cuales mantenga intercambio o sirvan de intermediarios en las gestiones pertinentes;

5º—Objetar los nombramientos y demás medidas que afecten al personal cuando violen las disposiciones vigentes;

6º—Designar comisiones permanentes o transitorias para el estudio de problemas o aspectos específicos del Servicio y la mayor eficiencia del trabajo Universitario;

7º—Elaborar, de acuerdo con el Reglamento respectivo, el proyecto de presupuesto de inversión de fondos asignados a la Universidad por el Presupuesto General de la Nación y someterlo a la aprobación del Consejo Superior Universitario antes de remitirlo al Gobierno.

8º—Autorizar, de acuerdo con el Reglamento respectivo, trasposos o transferencias de fondos de una partida o ítem a otras y dar cuenta al Consejo Superior;

9º—Fiscalizar la inversión de los Fondos Universitarios;

10º—Autorizar las entradas y salidas de los bienes muebles o inmuebles de la Universidad en la forma establecida en el Reglamento de Inventarios;

11º—Rendir cuenta documentada a la Corte de Cuentas de las inversiones de los fondos de la Universidad;

12º—Autorizar las planillas y recibos de sueldos y las órdenes de compra y pagos de la Universidad;

13º—Autorizar los Diplomas, Títulos y Grados profesionales, de cualquiera naturaleza, que confiera la Universidad;

14º—Presidir las sesiones del Consejo Superior Universitario, citarle a reuniones ordinarias y extraordinarias;

15º—Presidir las reuniones de las Juntas de Profesores, Juntas Directivas de los Establecimientos, Organismos y Facultades de la Universidad cuando así lo determinen circunstancias especiales;

16º—Notificar a las Asociaciones de Profesionales y de Estudiantes, a las Juntas de Profesores de Facultades y a la Asamblea General Universitaria sobre la oportunidad de las elecciones de representantes y autoridades;

17º—Presidir los actos oficiales de la Universidad;

18º—Visitar los Organismos, Escuelas, Institutos y demás dependencias Universitarias;

19º—Correlacionar los distintos Organismos e Instituciones Universitarias y velar por que se mantenga la unidad cohesionada de la Institución;

20º—Refrendar, cuando fuere necesario, los documentos expedidos por los Decanos de las Facultades y demás organismos de la Universidad;

21º—Ejecutar los acuerdos o iniciativas que en el ejercicio de sus funciones adopte el Consejo Superior Universitario;

22º—Presentar, sucesivamente, al Consejo Superior Universitario y a la Asamblea General Universitaria, la memoria anual de la Institución;

23º—Proponer las normas que crea conveniente para el fomento y mejoramiento progresivo de la Universidad y resolver por sí o con previo acuerdo del Consejo Superior los asuntos no previstos en este Estatuto o Reglamentos vigentes.

24º—Dictar las medidas que reclame el Servicio para una administración más perfeccionada y eficiente.

#### SECCION CUARTA

##### DEL VICE-RECTOR Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 71.—El Vice-Rector de la Universidad reemplazará al Rector, en los siguientes casos:

1º—Licencias por enfermedad, asuntos particulares u otras causas imprevistas;

2º—Permanencia en el extranjero en cumplimiento de misiones especiales en representación de la Universidad, del Gobierno u otras instituciones para las cuales haya sido autorizado por el Consejo Superior Universitario;

3º—Renuncia del cargo.

Art. 72.—Corresponde al Vice-Rector:

1º—Desempeñar las mismas funciones y atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos asignan al rector, cuando asuma la Rectoría a causa de lo previsto en el artículo anterior;

2º—Secundar al Rector en los aspectos y comisiones del servicio que esté delegado en él;

3º—Presidir las comisiones permanentes o accidentales para el estudio de problemas, materias o asuntos de interés Universitario y coordinar el trabajo de las mismas;

4º—Representar a la Universidad en ausencia del Rector en todos los actos universitarios o protocolares en los que la Institución deba estar representada;

5º—Desempeñar las comisiones que le confíe el Consejo Superior Universitario; y

6º—Inspeccionar los servicios universitarios e informar al Rector y al Consejo Superior Universitario acerca de las actividades que realice.

#### SECCION QUINTA

##### DEL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 73.—El Secretario General de la Universidad será nombrado por el Rector en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica. Estarán bajo su dependencia las siguientes Secciones de Secretaría:

1º—Oficialía Mayor;

2º—Exámenes, Títulos y Grados;

3º—Estadística;

4º—Registro, Archivo e Informaciones;

5º—Biblioteca Central;

6º—El Departamento de Publicaciones con las siguientes Secciones:

a) —Imprenta;

b) —Librería;

c) —Canje;

d) —Boletín Informativo y las que se organicen de acuerdo con las necesidades del Servicio y los recursos de que se dispusiere.

Art. 74.—Las funciones esenciales de la Secretaría serán de relación entre la Rectoría y los diversos servicios y organismos dependientes de la Universidad, instituciones, empresas públicas o privadas, interesados y público en general en los aspectos que sean de su competencia.

Art. 75.—La Secretaría General se regirá por un Reglamento General de carácter especial y por los Reglamentos particulares que se dicta-

ren para el mejor funcionamiento de las Secciones y Departamentos de su dependencia.

Art. 76.—El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo Superior Universitario;

Art. 77.—Corresponde al Secretario General:

1º—Redactar las actas de sesiones del Consejo Superior Universitario;

2º—Autorizar con el Rector la documentación oficial, decretos, edictos, Diplomas, Títulos y Grados que otorgue la Universidad;

3º—Impartir normas organizativas y reguladoras a los Servicios de Secretaría de las Facultades, Institutos y Departamentos de la Universidad;

4º—Controlar los Servicios dependientes de su repartición y procurar su normal funcionamiento y eficiencia;

5º—Proponer al Rector el personal de su dependencia y las medidas pertinentes respecto de nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios, medidas disciplinarias u otras;

6º—Redactar la memoria anual;

7º—Guardar los sellos de la Universidad; y

8º—Las demás funciones que le asigne el Reglamento General o delegue en éste el Rector de la Universidad.

#### SECCION SEXTA

##### DE LA TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 78.—La Tesorería de la Universidad es el Organismo encargado de la recaudación, erogación material o virtual, custodia de los fondos, y de los bienes muebles e inmuebles y del control de los Presupuestos Universitarios.

Art. 79.—La Tesorería se compondrá de las siguientes secciones;

1º—Sección Contaduría General;

2º—Sección Ingresos;

3º—Sección Egresos;

4º—Sección Control de Gastos Fijos;

5º—Sección Control de Gastos Variables;

6º—Sección Archivo.

Art. 80.—La Tesorería se regirá por un Reglamento General de carácter especial.

Art. 81.—La Tesorería será atendida por un Tesorero y el personal que sea necesario.

Art. 82.—Son funciones del Tesorero:

1º—Controlar y custodiar el patrimonio universitario;

2º—Cuidar que se apliquen y cumplan las leyes que otorgan patrimonios a la Universidad;

3º—Controlar la aplicación y funcionamiento de los presupuestos universitarios;

4º—Cumplir las funciones que le asigne el Reglamento General de Inventarios;

5º—Secundar al Rector en la elaboración de los presupuestos Universitarios;

6º—Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del personal de su dependencia;

7º—Proponer al Rector el Personal de su dependencia y las medidas pertinentes respecto de nombramientos, ascensos, traslados, licencias, premios y medidas disciplinarias;

8º—Presentar al Rector informes periódicos relacionados con su servicio, y especialmente, con la inversión de los presupuestos; asimismo presentar la memoria anual correspondiente;

9º—Las demás que le asigne el Reglamento General o delegue en éste el Rector de la Universidad.

#### SECCION SEPTIMA

##### DE LA FISCALIA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 83.—La Fiscalía es el órgano encargado de vigilar la estricta observancia y aplicación de la Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y normas por las cuales se rige la Universidad.

Art. 84.—La Fiscalía será atendida por el Fis-

cal de la Universidad y el personal que sea necesario.

Corresponde al Fiscal:

1º—Concurrir a las sesiones de los organismos dependientes de la Universidad para asistirlos o ilustrarlos jurídicamente en la interpretación y aplicación de la Ley Orgánica, Estatuto, Reglamentos y normas vigentes;

2º—Denunciar ante quien corresponda las violaciones de que puedan ser objeto los instrumentos legales de la Institución;

3º—Asesorar al Rector y a los Decanos en los asuntos de carácter jurídico y expedir los informes que le sean solicitados;

4º—Representar a la Universidad en todos los asuntos judiciales, administrativos y disciplinarios cuya defensa interese a la Institución;

5º—Firmar escrituras o documentos en representación de la Universidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario;

6º—Presentar al Rector la memoria anual de su gestión jurídico-administrativa.

Art. 85.—El Fiscal podrá otorgar poderes especiales para los asuntos judiciales que no pudiere atender por sí mismo, previa consulta y aprobación del Rector, si hubiere urgencia, o del Consejo Superior Universitario, si fuere posible consultarlo.

#### CAPITULO VII

##### DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

#### SECCION PRIMERA

##### DISPOSICIONES BASICAS

Art. 86.—Las Facultades Universitarias son Organismos destinados a conservar, fomentar y difundir la cultura, a realizar investigaciones filosóficas, científicas, artísticas o técnicas y a impartir enseñanzas en sus respectivas disciplinas y especialidades.

Art. 87.—Podrán ser integradas por escuelas, institutos, academias, departamentos y organismos diversos, por personal docente, administrativo y de servicio; por alumnos, por profesionales graduados en ellas o incorporados; por Asociaciones o Colegios de Profesionales, por Asociaciones de Estudiantes u otros elementos.

Art. 88.—El Gobierno de las Facultades será ejercido por las Juntas Directivas y los Decanos correspondientes, de acuerdo con los Reglamentos que ellas se den con base en la Ley Orgánica, de este Estatuto y los Reglamentos Generales de carácter especial que dicte la Universidad.

#### SECCION SEGUNDA

##### DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Art. 89.—Corresponde a las Juntas Directivas de las Facultades:

A)—En lo orgánico:

1º—Elaborar y proponer al Consejo Superior Universitario el Reglamento General de la Facultad;

2º—Proponer la creación, supresión, anexión o fusión de Escuelas, Institutos u otros Organismos dependientes de la Facultad;

3º—Dictar los Estatutos Orgánicos de las Instituciones de su dependencia;

4º—Organizar los distintos servicios de la Facultad.

B)—En lo administrativo:

5º—Administrar, custodiar y controlar el patrimonio que la Universidad ponga a su disposición;

6º—Pedir al Consejo Superior Universitario, la enajenación de bienes asignados a la Facultad;

7º—Conocer y autorizar los Presupuestos de la Facultad;

8º—Autorizar al Decano para solicitar traspasos de fondos de una partida o ítem a otras;

9º—Autorizar los contratos, nombramientos, ascensos, sanciones, eliminaciones y demás medidas relacionadas con el personal docente de la Facultad;

10º—Conocer y dictaminar en todo asunto que se eleve a su consideración, sea de carácter orgánico, administrativo, técnico, asistencial, cultural, disciplinario u otros no previstos en este Estatuto, que tengan relación con la Facultad y recabar el dictamen del Consejo Superior Universitario cuando las materias o problemas en consulta excedan de sus atribuciones;

11º—Designar comisiones permanentes o accidentales para el estudio de problemas, materias o asuntos que interesen a la Facultad o a la Universidad como corporación;

12º—Expedir los informes que le sean solicitados en relación con sus disciplinas o técnicas respecto de problemas de carácter nacional, institucional u otro;

13º—Fijar periodos y fechas de exámenes y nombrar los tribunales examinadores;

14º—Tomar conocimiento y pronunciarse sobre la memoria anual que presentará el Decano al Consejo Superior Universitario;

15º—Velar por el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos de la Universidad en general y de la Facultad en particular.

#### C) —En lo técnico:

16º—Dictar, con arreglo al Estatuto y Reglamentos Generales, los siguientes Reglamentos Particulares de la Facultad:

a) —De Pruebas, Exámenes, Títulos y Grados;

b) —De trabajos Complementarios, incluido el trabajo social de las cátedras, y obligaciones y deberes de los profesores encargados de orientarlos, dirigirlos, sistematizarlos y controlarlos en su desarrollo;

c) —De Pruebas que deberán rendir los profesores extraordinarios para incorporarse a la Facultad;

d) —Otros que sean necesarios;

17º—Reconocer y validar los exámenes, Títulos y Grados otorgados por Universidades extranjeras en correspondencia con los que confiere la Universidad de El Salvador y asimismo el reconocimiento y validación de exámenes, grados o licencias conferidos por la enseñanza secundaria extranjera en correspondencia con la nacional para los efectos de incorporación de alumnos;

18º—Elaborar los planes y programas de estudios o de trabajo de las Escuelas, Institutos u otros Organismos técnicos de la Facultad y recabar del Consejo Superior la aprobación correspondiente;

19º—Fijar el carácter y demás condiciones de las cátedras libres que sea necesario incluir en los planes de trabajo de Facultad;

20º—Organizar los cursos y secciones paralelas de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes;

21º—Promover actividades de orientación y educación vocacional y profesional entre los alumnos de la Facultad;

22º—Estimular la adopción y aplicación de métodos y procedimientos modernos en las actividades docentes;

23º—Proveer por oposición o nombramiento directo las cátedras libres o sistemáticas y fijar las pruebas a que deben someterse los interesados en desarrollarlas.

#### D) —En lo asistencial:

24º—Organizar y colaborar en el mantenimiento y desarrollo progresivo del bienestar estudiantil, en las direcciones establecidas en este Estatuto u otras que propendan a tales fines.

En la organización y mantenimiento del bienestar, cooperarán profesores, alumnos, empleados y personal de servicio en la forma que lo establezca el Reglamento de cada Facultad, con arreglo a las disposiciones reglamentarias fundamentales que estén en vigencia;

#### E) —De extensión Cultural:

25º—Promover y realizar planes y actividades de extensión cultural en las direcciones y aspectos previstos en este Estatuto u otros que sea necesario abarcar;

26º—Estimular el estudio y la investigación científica de los problemas nacionales o internacionales, y en forma especial de los que más relación tengan con las ciencias propias de la Facultad;

27º—Estimular y desarrollar actividades de investigación de la ciencia pura.

### SECCION TERCERA

#### DEL DECANO

Art. 90.—El Decano es el órgano ejecutivo de la Facultad. Ejerce el gobierno y su autoridad, administra su patrimonio y desarrolla su acción en todo lo que tiene relación con la conservación y perfeccionamiento de la Facultad en sí y de sus organismos en particular. Es, además, el órgano de relación y comunicación entre la Facultad y el Consejo Superior Universitario, las demás Facultades, los organismos del Estado y las instituciones y empresas particulares, nacionales o extranjeras, en todo lo que no interfiera las atribuciones del Consejo Superior y del Rector de la Universidad.

Art. 91.—Corresponde al Decano:

1º—Nombrar al Secretario de la Facultad;

2º—Nombrar, ascender, trasladar, sancionar, conceder licencias al personal docente, administrativo y de servicio, de los Institutos, Escuelas y demás organismos dependientes de ésta, de acuerdo con las disposiciones escalafonarias y disciplinarias vigentes, debiendo obtener del Rector la confirmación de sus resoluciones;

3º—Proponer al Consejo Superior la contratación de Catedráticos, profesores u otros técnicos y, del mismo modo, la cancelación de dichos contratos cuando así convenga a los intereses de la Facultad;

4º—Designar comisiones permanentes o transitorias para el estudio de problemas, materias o asuntos del servicio;

5º—Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la facultad;

6º—Solicitar traspaso de fondos de una partida a otra;

7º—Controlar la inversión de los fondos asignados a la Facultad;

8º—Rendir cuenta documentada de la inversión de fondos al Rector de la Universidad;

9º—Solicitar las entradas y salidas de bienes muebles o inmuebles de la Facultad en la forma establecida en el Reglamento de Inventarios;

10º—Autorizar las planillas, recibos de sueldos y las órdenes de compra y pagos de materiales o servicios, útiles y enseres para la Facultad;

11º—Firmar los Diplomas, Títulos y Grados conferidos por la Universidad en sus respectivas Facultades;

12º—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta de Profesores de la Facultad;

13º—Notificar a la Junta de Profesores y Asociaciones de Estudiantes sobre la oportunidad de las elecciones de miembros para la Junta Directiva, Asamblea General y Consejo Superior;



14º—Presidir los actos oficiales de la Facultad;

15º—Visitar e inspeccionar los diferentes servicios de la Facultad;

16º—Correlacionar los distintos servicios y organismos de la Facultad y velar por la unidad de la misma;

17º—Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

18º—Presentar, sucesivamente, a la Junta Directiva y al Rector la memoria anual de los servicios a su cargo;

19º—Dictar las normas generales que reclame el Servicio para asegurar su eficiencia y perfeccionamiento;

20º—Proponer a la Junta Directiva y al Consejo Superior Universitario, las medidas que crea conveniente para el fomento y mejoramiento progresivo de la Facultad, cuando excedan de sus atribuciones;

21º—Ejecutar los acuerdos y tomar iniciativas para organizar y desarrollar el bienestar estudiantil y del profesorado, personal administrativo y de servicio de la Universidad en general y de la Facultad en particular;

22º—Desarrollar planes y programas de extensión cultural en las direcciones y aspectos previstos en el presente Estatuto u otros.

#### SECCION CUARTA

##### DEL VICE-DECANO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 92.—El Vice-Decano reemplazará al Decano de la Facultad en los siguientes casos:

1º—Licencias por enfermedad, asuntos particulares u otras causas imprevistas;

2º—Permanencia en el extranjero en cumplimiento de misiones especiales en representación de la Universidad, del Gobierno u otras instituciones, autorizadas por el Consejo Superior Universitario.

Art. 93.—Corresponde al Vice-Decano:

1º—Desempeñar las mismas funciones y atribuciones que el Estatuto y los Reglamentos asignan al Decano, cuando asuma el Decanato a causa de lo previsto en el artículo anterior;

2º—Secundar al Decano en los aspectos y comisiones del servicio que éste delegue en él;

3º—Presidir las comisiones permanentes o accidentales para el estudio de problemas, materias o asuntos de interés para la Facultad y coordinar el trabajo de las mismas;

4º—Representar a la Facultad, en ausencia del Decano, en todos los actos universitarios o protocolares en los que la Institución deba estar representada;

5º—Desempeñar las comisiones que le confíe la Junta Directiva; y

6º—Inspeccionar los servicios universitarios e informar al Decano sobre las actividades que realice.

#### SECCION QUINTA

##### DE LOS SECRETARIOS DE FACULTAD

Art. 94.—La acción de dichos funcionarios se ejercerá en relación jerárquica sobre las Secciones o Servicios de su dependencia, y en relación con las Secretarías de las Escuelas, Institutos, Departamentos u otros organismos integrantes de las Facultades.

Art. 95.—Corresponden a los Secretarios de Facultad, dentro de sus respectivos campos de acción, las mismas atribuciones que el Estatuto asigna al Secretario General y, además, las que le otorguen los Reglamentos respectivos.

#### SECCION SEXTA

##### DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 96.—Las Juntas de Profesores son Organismos electores, consultivos y colaboradores de las Facultades. La colaboración de éstos abar-

cará los distintos aspectos del servicio facultativo y en forma esencial el relativo a la técnica docente. Podrá ser espontánea o sugerida por la Junta Directiva o por el Decano u otras autoridades competentes de la Universidad.

Art. 97.—Corresponde a las Juntas de Profesores:

1º—Elegir sus representantes ante la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y la Junta Directiva de la Facultad, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Estatuto;

2º—Avocarse a los problemas orgánico administrativo y técnicos de la Facultad y sugerir a las autoridades universitarias las medidas pertinentes;

3º—Colaborar en el mantenimiento y eficiencia del bienestar estudiantil y del personal docente, administrativo y de servicio de la Facultad;

4º—Colaborar en las actividades de extensión cultural que organicen las Facultades; y

5º—Reglamentar su organización y funcionamiento y obtener la aprobación correspondiente de las Juntas Directivas.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS SESIONES Y QUORUM DE LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Art. 98.—La Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario, las Juntas de Profesores y las Juntas Directivas de Facultad podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que lo determinen los Reglamentos respectivos.

Art. 99.—El quórum mínimo para las sesiones será de dos tercios de los Miembros integrantes en primera citación y de la mayoría absoluta de los mismos, en segunda.

Art. 100.—Las Convocatorias podrán hacerse simultáneamente con la advertencia de que mediará un lapso de veinticuatro horas de espera, como mínimo, entre las horas fijadas para las sesiones por la primera y segunda citaciones.

Art. 101.—La citación a sesiones ordinarias o extraordinarias la hará el Jefe de cada Organismo por iniciativa propia, pero en el último caso lo hará, también, a solicitud escrita de un tercio o más de los Miembros integrantes del Organismo respectivo con indicación expresa del o de los asuntos a tratar.

Art. 102.—Los acuerdos serán válidos cuando sean tomados por la mayoría del quórum exigido para las sesiones. Sin embargo, cuando se tratare de asuntos trascendentales o de vital importancia para la Universidad, los acuerdos deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los dos tercios de los Miembros del organismo correspondiente, excepción hecha de las Juntas Directivas de Facultades que necesitarán los cuatro quintos de los votos integrantes.

Art. 103.—Para los efectos del artículo anterior se considerarán asuntos trascendentales, los siguientes:

1º—Elección o remoción de autoridades elegidas por la Asamblea General Universitaria y los que se le sometan en última instancia;

2º—Creaciones, anexiones, fusiones o supresiones de Facultades, Escuelas, Institutos u otros organismos o planteles destinados a realizar los fines de la Universidad;

3º—Revisión, reajuste o aprobación de planes y programas de estudio, ciclos de estudios profesionales o de perfeccionamiento y especialización, organización de cursos y secciones paralelas, funcionamiento de cátedras libres, etc.

4º—Reorganización del personal docente, adopción de medidas que impliquen sanciones extremas derivadas de faltas graves o gravísimas cometidas por los profesores, alumnos o jefes administrativos o técnicos de los servicios uni-

versitarios, que no sean de designación directa del Rector;

5º—Reformas legales, estatutarias o reglamentarias de cualquier carácter;

6º—Celebración o ratificación de convenios, tratados u otros acuerdos interuniversitarios o de otra naturaleza, nacionales o internacionales, de interés para la Universidad;

7º—Los demás que sean así calificados por los respectivos organismos.

### CAPITULO IX

#### DE LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS, INSTITUTOS, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS

##### SECCION PRIMERA

###### DISPOSICIONES BASICAS

Art. 104.—Dependientes de las Facultades existirán las escuelas universitarias encargadas de impartir la enseñanza profesional superior y estimular la investigación científica pura sin fines utilitarios, cuando no existan institutos especiales encargados de este último aspecto de los estudios superiores.

Art. 105.—Las escuelas se registrarán por sus respectivos reglamentos orgánicos los que deberán ser promulgados por el Consejo Superior Universitario a propuesta de la respectiva Facultad.

Art. 106.—El Gobierno de las Escuelas lo ejercerán las Juntas Directivas de las Facultades y los Directores respectivos.

##### SECCION SEGUNDA

###### DE LA COMPOSICION DEL GOBIERNO

Art. 107.—Las Juntas Directivas de las Facultades Universitarias serán la autoridad administrativa y normativa de las Escuelas profesionales.

Art. 108.—Los Directores ejercerán la autoridad ejecutiva de las Escuelas, y serán nombrados por las Juntas Directivas de las Facultades por oposición de antecedentes o designación directa.

Art. 109.—La autoridad y las funciones de los Directores se ejercerán con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada Escuela.

##### SECCION TERCERA

###### REQUISITOS PARA SER DIRECTOR Y SECRETARIO DE ESCUELA

Art. 110.—Para ser nombrado Director de Escuelas Universitarias se requerirá:

1º—Estar en posesión de los requisitos exigidos por el Art. 40, reduciendo el tiempo del numeral 2º a cinco años;

2º—Los demás que fije el Reglamento de Escalafón.

Art. 111.—Los Secretarios de las Escuelas Universitarias serán nombrados por los Directores teniendo en vista los requisitos que se establecen para ser Secretario de Facultad.

##### SECCION CUARTA

###### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES

Art. 112.—Las autoridades de las Escuelas Universitarias son las directamente responsables de su organización, funcionamiento y eficiencia.

Art. 113.—Los Directores de las Escuelas tendrán las atribuciones que les asigne el Reglamento General de la Facultad y los particulares de cada una.

Art. 114.—Es, también, facultad de los Directores ordenar y distribuir los trabajos que los particulares encarguen a los institutos, labora-

torios, talleres, clínicas o seminarios de las escuelas, otorgar los certificados correspondientes e ingresar al patrimonio universitario las sumas que por este capítulo se perciban.

##### SECCION QUINTA

###### DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Art. 115.—Los Institutos Universitarios tienen por fines esenciales fomentar la investigación de las ciencias puras, preparar investigadores, contribuir al perfeccionamiento y la capacitación científica para el ejercicio profesional y la docencia superior y colaborar en el estudio, conocimiento y utilización de la riqueza del país.

Art. 116.—Los Institutos funcionarán como órganos de las Facultades o independientemente con la autonomía relativa que sea necesaria para conservar la unidad de la Universidad.

Art. 117.—Los Institutos se registrarán por los Estatutos orgánicos y Reglamentos especiales que dicten las autoridades competentes.

##### SECCION SEXTA

###### DE LOS DEPARTAMENTOS, CLINICAS, HOSPITALES Y OTROS SERVICIOS

Art. 118.—La Universidad podrá crear y organizar Departamentos, Clínicas, Hospitales, Laboratorios u otros organismos para la atención y realización de servicios específicos semi-autónomos o dependientes de las autoridades centrales de la Universidad, de las Facultades o Institutos.

Art. 119.—Dichos organismos se registrarán por sus respectivos Reglamentos Orgánicos y por Reglamentos especiales de orden interno.

### CAPITULO X

#### DE LA INTERDEPENDENCIA Y SERVICIO SOCIAL DE LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Art. 120.—Los organismos de la Universidad estarán sometidos a una interdependencia condicionada por el interés superior de la Institución con fines a un aprovechamiento colectivo y recíproco de sus dotaciones y beneficios.

Art. 121.—Prestarán servicio social en relación con sus respectivas ciencias y técnicas, y en él colaborarán profesores, alumnos y profesionales en la forma que establezcan sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

### CAPITULO XI

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 122.—Se establecen las siguientes incompatibilidades:

1º—La de Miembro de la Asamblea General Universitaria y Rector, Vice-Rector, Decano o Vice-Decano y cargos administrativos, durante los periodos respectivos de designación y en el caso de Miembro de la Asamblea sólo podrán servir los cargos referidos en este inciso dos años después de haber cesado en sus funciones en dicho Organismo;

2º—La de Rector y el ejercicio de cualquier otro cargo público, excepto en instituciones de orden cultural, que no dependan de la Universidad.

3º—La de representantes ante un organismo de la Universidad y otro simultáneamente.

4º—Las demás que fije el reglamento respectivo.

Art. 123.—Los representantes ante los organismos universitarios no podrán ser reelectos para el periodo siguientes ni para otro distinto al que pertenecieron, sino después de dos años de haber dejado de serlo.

## TITULO III

## DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

## CAPITULO I

## DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 124.—El personal de la Universidad se clasificará como sigue:

1º—*Docente*, que comprende los profesores titulares contratados, auxiliares, extraordinarios y honorarios. Entre los auxiliares deben considerarse los ayudantes de cátedras y jefes de curso;

2º—*Agregados*, abarca a los científicos y técnicos de las Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos dependientes de la Universidad;

3º—*Administrativo*, que es el que desempeña funciones de oficina de dicho carácter;

4º—*De servicio*, que es el encargado de las labores subalternas de orden material;

5º—*Académico*, que es el perteneciente a algunas de las academias científicas, literarias o artísticas de la Universidad.

Art. 125.—Son docentes oficiales los profesores titulares que dictan permanentemente las cátedras; contratados, los que lo hacen transitoriamente, en virtud de un contrato; auxiliares, los que secundan a los titulares en forma regular y continúa en las actividades que éstos les asignan; jefes de curso, los que sean autorizados por los Decanos, a propuesta de los Directores, para dictar un número dado de lecciones sobre una materia determinada.

Art. 126.—Son profesores extraordinarios los encargados de atender cátedras paralelas a las ordinarias con programas especiales aprobados por la Facultad, y, además, extender la enseñanza y la investigación respecto de cualquiera materia inherente a la Facultad, a través de cursos especiales, conferencias, seminarios, u otras actividades previamente establecidas.

Art. 127.—Los agregados, desempeñan funciones similares a los extraordinarios, condicionados por los acuerdos o resoluciones correspondientes.

## CAPITULO II

## DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

## DOCENTE DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO

Art. 128.—La Universidad se interesará preferentemente por la formación docente del profesorado universitario a través de cursos sistemáticos especiales de las Facultades u otros Institutos.

Art. 129.—La preparación del profesorado universitario abarcará dos etapas: una escolar de formación sistematizada y otra post-escolar de perfeccionamiento, renovación científico, pedagógica y cultural; en una y otra se impartirán enseñanzas sobre las Ciencias pertinentes y para recibirlas se necesitará estar en posesión de un título o grado universitario.

Art. 130.—La Universidad reglamentará esta clase de enseñanza y arbitrará los medios para impartirla.

## CAPITULO III

## DE LA CARRERA DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO

## SECCION PRIMERA

## DEL ESCALAFON DEL PROFESORADO

Art. 131.—La carrera del profesorado universitario se regirá por el Reglamento de Escalafón u otros de carácter especial que fijarán las nor-

mas de ingreso, permanencia o estabilidad, clases y categorías, ascensos, sueldos, premios, sanciones y demás requisitos que propendan a darle prestancia, seguridad y eficiencia.

Art. 132.—La selección del profesorado universitario se hará sobre las siguientes bases:

1º—Calidad profesional universitaria sobresaliente o títulos o antecedentes que acrediten una cultura compatible con las exigencias de la docencia o el mérito de la investigación científica universitaria o superior.

2º—Condiciones físicas, edad y salud compatibles con el ejercicio de la docencia universitaria;

3º—Vida sana y costumbres dignificantes;

4º—Ambientación social honorable y prestigiosa;

5º—Rendir, en casos especiales, las pruebas que fijen los Reglamentos respectivos.

Art. 133.—El ingreso a la docencia universitaria se hará por oposición o concurso o por simple nombramiento de la autoridad competente cuando no se presenten oponentes a los concursos.

Art. 134.—Los profesores serán remunerados de acuerdo con la importancia de su formación universitaria, con las clases, categorías y cargos que desempeñan; con su antigüedad en el servicio y las exigencias profesionales, sociales y docentes que impone la carrera, a fin de que la Universidad pueda contar con un profesorado idóneo y dedicado preferentemente a la docencia.

Art. 135.—El profesorado universitario gozará de estabilidad en sus cargos y no podrá ser removido sino en los casos en que concurra alguna de las causas siguientes:

1º—Incapacidad física manifiesta;

2º—Incapacidad pedagógica o científica comprobadas;

3º—Mala conducta pública o privada;

4º—Ausencia injustificada de la cátedra por más de un año;

5º—Inasistencia reiteradas por más del 10% de las clases que debe dictar en el año;

6º—Aprovechamiento de la cátedra para hacer proselitismo político o religioso, y

7º—Manifestar expresamente el deseo de no ser integrante de la Universidad.

## SECCION SEGUNDA

## DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

Art. 136.—Los profesores son los órganos encargados y responsables inmediatos de realizar, a través de sus respectivas cátedras y en la medida que a cada cual corresponda, las funciones de la Universidad en orden a conservar, fomentar y difundir la cultura; realizar investigaciones científicas, filosóficas, artísticas y técnicas de carácter universal y sobre la realidad salvadoreña en particular; formar profesionales capacitados moral e intelectualmente y propender, con un sentido social, a la formación integral del estudiante.

Art. 137.—Les corresponden en consecuencia:

1º—Orientar y realizar sus actividades docentes en las direcciones anotadas e interpretar con tales propósitos los planes y programas de estudio, los ejercicios que deberán realizar los alumnos y los métodos y procedimientos técnicos a seguir; calcular la extensión de la enseñanza de las materias programadas y controlar y calificar el aprovechamiento; completar la enseñanza con trabajos de investigación, laboratorio, seminarios, foros, mesas redondas, interrogaciones, servicio social u otras prácticas;

2º—Elaborar sus programas con indicación de materias, actividades, métodos de trabajo, pruebas, controles y rendimientos que espera obtener de sus alumnos; someterlos al estudio y aprobación de las autoridades competentes y ceñirse a ellos;

3º—Colaborar con las Escuelas y Facultades en las funciones y actividades que a éstas competen y contribuir al prestigio y perfeccionamiento de la Institución Universitaria;

4º—Cumplir las demás obligaciones y deberes que les asignen los Reglamentos respectivos.

Art. 138.—Los jefes de laboratorios, consultorios, clínicas, hospitales u otros organismos destinados a la formación del estudiante, tendrán obligaciones docentes y se registrarán por disposiciones especiales.

Art. 139.—El profesor gozará de libertad en la exposición, el comentario y la crítica de doctrinas e ideas, pero no podrá utilizar la cátedra con fines partidarios o proselitistas.

Art. 140.—Los profesores extraordinarios, contratados, agregados y de cátedras libres tendrán las mismas obligaciones que los profesores oficiales.

#### CAPITULO IV

##### DEL ESCALAFON DEL PERSONAL

###### ADMINISTRATIVO

Art. 141.—La Universidad dictará las normas escalafonarias por las cuales se registrará el personal administrativo y de servicio que ejerce sus funciones en las oficinas y dependencias de la Institución con propósitos de estabilidad, clasificación por categorías y cargos, ascensos y escala de sueldos, premios y sanciones y demás aspectos que se estimen necesarios.

Art. 142.—La Universidad se preocupará del perfeccionamiento profesional y cultural del personal administrativo con miras a la tecnificación de dicho personal y a la mayor eficiencia de sus funciones.

Art. 143.—La Universidad dictará las normas generales fijando las obligaciones y deberes de dicho personal.

#### CAPITULO V

##### DEL PERSONAL DE SERVICIO

Art. 144.—El personal de servicio se registrará por las normas escalafonarias y reglamentarias que apruebe la Universidad con fines a estabilizarle y crearle carrera dentro de las posibilidades de la Institución.

Art. 145.—El escalafón, fijará los requisitos de ingreso, estabilidad, ascensos, grados, sueldos y demás medidas conducentes a asegurar su calidad de servidores honestos, responsables y dignos de la Institución Universitaria.

#### TITULO IV

##### DE LA ENSEÑANZA

Art. 146.—La enseñanza responderá a los fines asignados a la Universidad, a través de todas las cátedras y actividades programáticas y coprogramáticas.

Art. 147.—La enseñanza se impartirá de acuerdo con los planes y programas aprobados por las respectivas Facultades y el Consejo Superior Universitario a solicitud o ruego de las Escuelas, Institutos u otros organismos dependientes de éstas, encargados de impartir enseñanza.

Art. 148.—Las Facultades elaborarán los planes y programas de estudio en relación con los Títulos y Grados que otorgan las Escuelas Anexas y organizarán la materia en forma gradual, correlacionada y progresivamente.

Art. 149.—La enseñanza comprenderá clases teóricas y prácticas, trabajos experimentales y de investigación, conferencias y otras actividades a desarrollarse dentro o fuera del horario.

Art. 150.—Los alumnos estarán obligados a cumplir los planes y programas de estudio en vigencia y a realizar las actividades, pruebas y trabajos que fijen los Reglamentos o los profesores de las asignaturas.

Art. 151.—Los cursos regulares a cargo de profesores extraordinarios o desarrollados en cátedras libres, estarán sometidos a las disposiciones estatutarias y reglamentarias y surtirán los mismos efectos legales que los dados por los profesores oficiales.

Art. 152.—Los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades competentes no podrán ser modificados sin autorización expresa de éstas.

Art. 153.—Las Facultades y Escuelas reglamentarán todo lo relacionado con los periodos de trabajo, calendarios y horarios de actividades, periodos de exámenes parciales, anuales o finales, actividades coprogramáticas y demás aspectos especializados de la enseñanza que impartan.

#### TITULO V

##### DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

###### CAPITULO I

##### DE LAS CONDICIONES DE INGRESO Y MATRICULA

Art. 154.—Son estudiantes universitarios los que tengan su matrícula vigente en alguna Escuela de la Universidad de conformidad con los requisitos de admisión exigidos por el Reglamento de Matrícula.

Art. 155.—Para ingresar a la Universidad será necesario acreditar y satisfacer los siguientes requisitos y antecedentes de admisión:

1º—Presentar certificación de la partida de nacimiento y la cédula de vecindad de conformidad a la Ley;

2º—Ser Bachiller, comprobando esta calidad con el título expedido válidamente en la República o con el certificado de incorporación correspondiente si se hubiere expedido en el extranjero, pero podrán ser admitidos como alumnos de la Facultad de Economía, además de los Bachilleres, los Contadores con el Título reconocido por el Estado, siempre que cumplan los demás requisitos a que este artículo se refiere. Se admitirán, también como estudiantes de la Facultad de Humanidades:

a) — Los Bachilleres;

b) — Los Profesores con Título de Normalista;

c) — Los profesores con nombramientos en los planteles oficiales de Educación Secundaria, Normal, Especial y Militar, con tres años de servicio por lo menos;

3º—Certificado de salud y compatibilidad física para los estudios universitarios de su elección, otorgado por los Médicos que la Universidad nombre;

4º—Cubrir los derechos del arancel universitario;

5º—Probar su buena conducta con atestados de las autoridades de su última residencia, en todos los casos en que se estime conveniente exigir esa prueba.

6º—Designar un apoderado o encargado responsable.

7º—Rendir y aprobar un examen de admisión;

8º—Los demás requisitos que establezca el Reglamento de Matrícula.

Art. 156.—Las Escuelas Universitarias admitirán sólo alumnos regulares. No podrán, en consecuencia, matricular alumnos en calidad de oyentes o de condicionales. Sin embargo, podrá admitir alumnos libres que deseen perfeccionarse en alguna asignatura.

Art. 157.—Para que un alumno pueda matricularse en un curso superior deberá haber aprobado todas las asignaturas del anterior. Ningún alumno podrá matricularse más de dos veces en el mismo curso, excepto casos de fuerza mayor.

Art. 158.—En caso de que la matrícula sea por equivalencia de estudios, se dejará constancia de este hecho en el Libro de Matrícula correspondiente así como de la fecha y la autoridad universitaria que la confiere.

Art. 159.—No podrán ser matriculados quienes se encuentren cumpliendo penas de expulsión de cualquier plantel de la Universidad de El Salvador u otros países.

Art. 160.—La matrícula implica la obligación de someterse a las disposiciones de este Estatuto y Reglamentos vigentes, de respetarlos y cumplirlos, y contribuir al perfeccionamiento de sus instituciones.

Art. 161.—Los alumnos podrán hacer oír su voz a través de sus representantes en los diversos Organismos Universitarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, este Estatuto y los Reglamentos respectivos de las Escuelas y Facultades.

## CAPITULO II

### DE LAS PRUEBAS, EXAMENES, GRADOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS

#### SECCION PRIMERA

##### DE LAS PRUEBAS Y EXAMENES

Art. 162.—Las Escuelas Universitarias reglamentarán, de acuerdo con la naturaleza de sus estudios todo lo relacionado con las pruebas, exámenes, períodos de exámenes periódicos o finales, regulares o de repetición, sistema de calificaciones, comisiones y jurados, y, en general, todo lo relacionado con los controles y rendimientos de la enseñanza y promociones.

Art. 163.—Los estudiantes tendrán derecho a exámenes ordinarios siempre que hayan cumplido los requisitos exigidos por la docencia oficial de la Universidad de conformidad con los Reglamentos respectivos.

Art. 164.—Las pruebas podrán ser individuales o colectivas, verbales o escritas, teóricas o prácticas, parciales o finales.

Art. 165.—El alumno que tengan más del 25% de inasistencias en el período en que se desarrolla la asignatura, no podrá rendir los exámenes anuales o finales de la misma.

Art. 166.—Cada asignatura será sometida a un mínimo de tres pruebas ordinarias de carácter parcial, regularmente distribuidas, durante el período en que se desarrolla. Lo anterior no impide que cada profesor pueda someterla a un mayor número de pruebas ni lo imposibilita para interrogar a sus alumnos y calificarlos cuantas veces estime necesario, de acuerdo con el Reglamento de las Facultades.

Art. 167.—Los exámenes anuales y finales serán orales, escritos o prácticos o podrán tener las tres formas cuando así lo determinen los Reglamentos, y se realizarán en el período que éstos fijen. Lo anterior valdrá, también, para los exámenes de repetición y los aplazados.

Art. 168.—El alumno tendrá derecho a solicitar postergación de sus exámenes parciales cuando se encontrare imposibilitado por enfermedad u otras causas debidamente justificadas para hacerlo en los períodos fijados. La solicitud deberá formularse al Director de la Escuela correspondiente con aviso simultáneo al profesor respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la fecha fijada para el examen, y si fuere proveída favorablemente deberá rendirlo en la fecha que le fije el profesor, debidamente autorizado por la Dirección de la Escuela o en el período que fijen los Reglamentos.

Art. 169.—En caso de que la solicitud sea denegada, el alumno tendrá derecho a apelar a la Junta Directiva de la Facultad.

Art. 170.—Los estudiantes que en los exámenes finales sean aplazados en más de dos materias obligatorias, y los que lo sean en una en exámenes de reparación, deberán repetir el curso.

Art. 171.—Es privativo del profesor autorizar o no el uso de textos, gráficos u otros documentos durante el examen.

Art. 172.—Los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios en las Escuelas Universitarias deberán rendir las pruebas que prescriban los reglamentos para merecer los títulos y Grados que otorguen dichos planteles.

#### SECCION SEGUNDA

##### DE LAS COMISIONES EXAMINADORAS

Art. 173.—Los Jurados Examinadores para los exámenes ordinarios se compondrán de tres miembros; serán presididos por el profesor de la asignatura examinada y uno más de los miembros, por lo menos, deberá tener la misma especialidad del titular u otra afin.

Art. 174.—Los alumnos inscritos para rendir las pruebas en la asignatura que no se presentaren a la hora y fecha indicadas para hacerlo serán sancionados con la nota mínima, salvo circunstancias de fuerza mayor que deberán justificar plenamente.

Art. 175.—Las Facultades nombrarán los Jurados a propuestas de los Directores de las Escuelas o Institutos de su dependencia y se compondrán de miembros titulares y suplentes; unos y otros estarán obligados a concurrir en las fechas y horas de exámenes correspondientes. Los miembros de los Jurados que no se presenten serán sancionados conforme al Reglamento respectivo.

Art. 176.—Los miembros de los Jurados deberán interrogar a los alumnos y en todo caso, estarán obligados a calificar.

Art. 177.—Cuando un miembro titular del jurado no se haga presente hasta quince minutos de pasada la hora oficial, será reemplazado por el suplente y si éste no estuviere presente, el Director de la Escuela lo reemplazará por otro profesor dejando constancia del hecho.

Art. 178.—Efectuado el examen, los miembros del Jurado deberán calificarlo, firmar las actas correspondientes y hacer las recomendaciones que crean pertinentes, especialmente cuando el alumno sea acreedor a alguna distinción especial.

#### SECCION TERCERA

##### DE LAS CALIFICACIONES

Art. 179.—Las calificaciones de los alumnos evaluarán, además de su aprovechamiento teórico respecto de la materia de estudio, los trabajos y ejercicios prácticos y toda clase de informaciones que acrediten la labor desarrollada y el interés demostrado por la investigación científica, el servicio social y la cooperación prestada al desarrollo integral de la cátedra.

Art. 180.—La escala de notas será de cero a diez; el valor de ésta se especificará en el Reglamento correspondiente.

Art. 181.—Para tener derecho a exámenes finales ordinarios en cada asignatura el alumno deberá haber obtenido la nota cinco, por lo menos, en el promedio de exámenes parciales.

Art. 182.—La calificación definitiva en los exámenes anuales y finales se obtendrá sumando el 60% del promedio de las calificaciones de los exámenes parciales más el 40% del promedio de la calificación del examen final.

Art. 183.—Las fracciones menores que el medio no se computarán para los efectos del cálculo de las calificaciones parciales que determinen la calificación anual o definitiva.

Art. 184.—La nota mínima para aprobar cada materia del plan de estudios en los exámenes ordinarios será fijada en el Reglamento de las Facultades.

Art. 185.—El alumno que durante los exámenes comprometa la eficiencia de la prueba será retirado de ésta y no podrá presentarse de nuevo sino en la plazos que fijen los Reglamentos.

Art. 186.—La calificación otorgada por los Miembros del Jurado será secreta.

Art. 187.—Los Reglamentos de las Facultades fijarán las normas complementarias a este Capítulo de conformidad a las especialidades de sus Escuelas.

#### SECCION CUARTA DE LOS GRADOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS

Art. 188.—Todo alumno que haya terminado sus estudios estará obligado a desempeñar trabajos remunerados relacionados con su profesión, en servicios públicos y en el lugar que disponga el organismo competente durante un año. El desempeño de estos servicios es requisito indispensable para el otorgamiento del Grado académico.

Art. 189.—Las Facultades exigirán una memoria documentada de las actividades que desarrollen estos alumnos durante el cumplimiento del servicio social, será considerada como un antecedente para los efectos de la calificación del examen para obtener el Grado o Título correspondiente.

Art. 190.—La tesis de graduación podrá ser de libre elección del estudiante. El alumno que postergue por más de tres años la adquisición de su grado, deberá someterse a un examen general sobre las materias de los planes y programas de su especialidad.

Art. 191.—La Universidad es la única Institución autorizada para otorgar Grados y Títulos de carácter académico, conceder licencias para el ejercicio de profesiones liberales y acordar incorporaciones.

Art. 192.—Los Títulos profesionales otorgados o reconocidos por la Universidad habilitan para ejercer la profesión de conformidad con la Ley.

Art. 193.—La Universidad reglamentará en los aspectos que le incumbe, la revalidación de Títulos, incorporaciones y licencias para ejercer las profesiones liberales.

#### TITULO VI

##### DE LOS PREMIOS Y RECOMPENSAS

Art. 194.—La Universidad podrá acordar premios y recompensas para profesores, alumnos, profesionales académicos y particulares por obras científicas, literarias, artísticas o técnicas realizadas, siempre que por su mérito sean estimadas como un aporte a la cultura, al bienestar o al progreso de la comunidad.

Art. 195.—Los premios podrán consistir en distintivos honoríficos, impresión y publicación de obras por cuenta de la Universidad, con o sin participación del autor sobre un determinado número de ejemplares, viajes, comisiones y becas de estudio en el extranjero o de otro significado material o espiritual.

Art. 196.—Los premios y recompensas se otorgarán a iniciativa del Consejo Superior Universitario o a petición de los Organismos directivos de las Facultades, Escuelas, Institutos u otras dependencias universitarias.

#### TITULO VII

##### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 197.—El Régimen disciplinario estará condicionado por las diversas disposiciones de la Ley Orgánica, del presente Estatuto, de los Reglamentos generales de carácter especial y de los Reglamentos particulares de cada Organismo universitario, en cuanto asignan atribuciones, responsabilidades y derechos a las autoridades, profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio y en cuanto relacionan a los profesionales y Asociaciones filiales con di-

versos aspectos de la vida Universitaria.

Art. 198.—No obstante, la Universidad dictará el Reglamento de Medidas Disciplinarias con fines a sancionar las infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones normativas y demás actos que por su naturaleza constituyan faltas contra el orden establecido.

Art. 199.—La estructura de dicho Reglamento contendrá disposiciones relativas a la clasificación de las faltas y medidas disciplinarias aplicables en cada caso, como ser: amonestaciones, descuentos, traslados, suspensiones, inhabilidades; renunciaciones, separación, listas de selección, u otras que se estimen necesarias y abarcará a los profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio y profesionales graduados o incorporados por la Universidad.

Contendrá además, disposiciones sobre el ejercicio de las atribuciones y ejecuciones de las medidas, reclamos, apelaciones y vigilancia respecto de la aplicación de las medidas disciplinarias.

Art. 200.—El Reglamento de Medidas Disciplinarias juzgará los actos públicos de las personas o grupos de personas que integran la Universidad en razón del prestigio y la dignidad de la Institución, dentro y fuera de la Nación.

Art. 201.—El Reglamento de Medidas Disciplinarias graduará la escala de sanciones desde la observación privada hasta la suspensión o expulsión de la persona afectada.

#### TITULO VIII

##### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 202.—Forman el patrimonio de la Universidad:

a).—El fondo que se forme con las asignaciones destinadas a constituirlo;

b).—Las subvenciones que le conceda el Estado;

c).—Las asignaciones que legalmente le corresponden;

d).—Los ingresos provenientes de las prestaciones que efectúe;

e).—Los donativos que a cualquier título se le hicieren;

f).—Las rentas que obtuviere del ejercicio económico de sus bienes;

g).—Todos los bienes muebles, inmuebles y valores que le pertenezcan; y

h).—El producto de los aranceles universitarios, como ser:

1º—Los derechos de matrícula y exámenes que deben pagar los alumnos;

2º—Los estipendios que se cobren al público por los servicios prestados por las Clínicas, Laboratorios, Institutos, por otros organismos o por técnicos contratados por la Universidad;

3º—Las cuotas que deben pagar los alumnos por el uso de materiales, herramientas y equipos a objeto de conservarlos, incrementarlos y perfeccionarlos.

4º—Los derechos que deben pagar los profesionales interesados en revalidar los Títulos y Grados universitarios de universidades extranjeras con las cuales la de El Salvador no tenga convenios de compatibilidad de estudios y ejercicio profesional.

5º—Los demás que se le asignaren por leyes especiales.

Art. 203.—La Universidad sólo podrá disponer de su patrimonio para la realización de sus fines.

Art. 204.—El Consejo Superior Universitario elaborará anualmente el Presupuesto especial sobre cuya base el Estado le fijará la asignación correspondiente en el Presupuesto General de Gastos para llenar sus necesidades.

Art. 205.—La Universidad administrará libremente su patrimonio, pero estará sujeta a las leyes y reglamentos vigentes para los efectos de la rendición de cuentas sobre los fondos que le

destine el Estado en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 206.—El órgano ejecutivo y representante legal en todo lo relacionado con la administración del patrimonio universitario será el Rector de la Universidad en representación del Consejo Superior Universitario.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 207.—El Consejo Superior Universitario está autorizado para dictar los reglamentos generales de carácter especial y los internos de las Facultades, Escuelas, Institutos, departamentos y demás organismos de la Universidad. Asimismo estará capacitado para modificarlos de acuerdo con los intereses universitarios y las necesidades de los distintos servicios.

Art. 208.—Todo lo que no esté previsto en este Estatuto será resuelto por el Consejo Superior Universitario y ejecutado por el Rector de la Universidad como máximas autoridades administrativa-normativa y ejecutiva, respectivamente, de la Institución.

Art. 209.—Los Títulos y Grados conferidos por la Universidad así como la correspondencia oficial llevarán el sello de la Institución, para que sean válidos.

Art. 210.—Siguen vigentes los sellos y símbolos actuales de la Universidad y las Facultades. Para modificarlos se necesitará el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo Superior Universitario y de las Juntas Directivas, respectivamente.

Art. 211.—La Universidad se interesará por la colegiación de los profesionales titulados, graduados o autorizados por ella, con fines a:

1º—Unificar el pensamiento y la acción respecto de los problemas comunes de los grupos profesionales;

2º—Estimular el perfeccionamiento y la renovación profesional;

3º—Establecer controles gremiales sobre el ejercicio profesional para robustecer el prestigio de las profesiones liberales y el de las personas que lo ejercen;

4º—Organizar la defensa económica de las profesiones liberales;

5º—Contribuir al prestigio docente y social de la Universidad;

6º—Realizar actividades y obras de servicio social.

## TITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 212.—La Universidad de El Salvador se compondrá, inter tanto no hayan nuevas creaciones, de las siguientes Facultades, Institutos y Departamentos:

1º— FACULTADES DE:  
Jurisprudencia y Ciencias Sociales,  
Medicina y Cirugía,  
Química y Farmacia,  
Ingeniería y Arquitectura,  
Odontología,

Economía y Humanidades, y las Escuelas y demás Organismos de cada una.

2º— INSTITUTO TROPICAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.

3º— DEPARTAMENTO DE EDUCACION.

Art. 213.—Quedan derogadas las disposiciones estatutarias y reglamentarias dictadas anteriormente.

Art. 214.—Ratifican las Disposiciones Transitorias decretadas por el actual Consejo Superior Universitario para normalizar en lo posible la situación existente al iniciar sus labores y que a continuación se insertan:

“Art. 1º—Tendrán derecho a examen durante el año en curso los alumnos matriculados provisional o definitivamente en 1950”.

“Art. 2º—Se conceden periodos extraordinarios para exámenes de materias atrasadas durante los diez últimos días de los meses de abril, mayo, junio y agosto de este año; sin perjuicio del periodo extraordinario del mes de julio establecido en el Art. 160 de los Estatutos vigentes. Para los periodos extraordinarios concedidos en este artículo, los interesados deberán inscribirse como candidatos a examen y pagar los derechos correspondientes, durante los cinco días hábiles anteriores a dicho periodo”.

“Art. 3º—Los alumnos que estuvieren en el caso del Art. 1º y que aún no hubieren obtenido matrícula podrán matricularse provisionalmente durante este año en el curso inmediato superior al cursado en el año pasado, durante el periodo especial extraordinario de matrícula que por este año se concede del 12 al 30 de abril corriente. Las faltas de asistencia a clases se contarán para todos los alumnos de las diferentes Facultades o Escuelas Universitarias desde el día 1º del mes de mayo próximo”.

“Art. 4º—Los interesados en ingresar al primer curso de cada Facultad o Escuela, podrán matricularse en el periodo especial extraordinario concedido en el artículo anterior.

También podrán matricularse, provisional o definitivamente, en el curso a que tuvieren derecho conforme los Estatutos vigentes, durante ese mismo periodo, los alumnos que no se hubieren matriculado en la forma expresada en el Art. 1º, en 1950”.

“Art. 5º—El alumno que matriculado provisionalmente durante el corriente año conforme la disposición anterior, tuviese materias atrasadas de más de un curso, deberá so pena de perder el derecho a que se le tome en cuenta la asistencia de este año, tener aprobadas esas materias a más tardar el 31 de agosto próximo entrante y sólo le será permitido tener dos materias no aprobadas si éstas pertenecieren al curso próximo anterior al de este año, a efecto de que pueda aprobarlas en los periodos de exámenes anteriores al periodo de matrícula definitiva del año próximo entrante”.

“Art. 6º—Para la mejor organización del personal docente de las Escuelas Facultativas y mientras se reglamente la Carrera de Profesor Universitario establecida en el Art. 10 de la Ley Orgánica de la Universidad, todos los profesores que no tengan celebrado contrato escrito con la Universidad, quedan cesantes en sus cargos desde que entren en vigencia estas disposiciones y se faculta a los Decanos para que nombren a los profesores propietarios y suplentes de sus respectivas Facultades”.

Art. 215.—Decláranse válidos los actos realizados por las actuales autoridades universitarias durante el periodo de transición entre los Estatutos de la Universidad Autónoma de El Salvador, que hoy se derogan y los presentes Estatutos.

Art. 216.—Mientras se decretan por los correspondientes organismos los Reglamentos que prescriben estos Estatutos, autorizase al Consejo Superior Universitario, al Rector, a las Juntas Directivas y de Profesores y a los Decanos de las diferentes Facultades, a dictar, dentro de sus respectivas atribuciones todas las disposiciones provisionales que tiendan a la mejor marcha de la Universidad y que a su juicio sean necesarias.

Antonio Perla,

Rector.

José Salinas Ariz,  
Srio. Gral.

Nº 2501. Palacio Nacional:  
San Salvador, 25 de julio de 1951.  
Visto el anterior Estatuto Orgánico de la Universidad de El Salvador, y habida cuenta de que en los doscientos diez y seis artículos de que se compone no contiene ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, debiendo entrar en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.— Comuníquese. El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2821. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 453, en el sentido de dejar sin efecto, desde el 1º de agosto, el Centro que funcionaba en el cantón "El Jobo", jurisdicción de Sonsonate y que dirigía el señor José Antonio Cienfuegos, a quien corresponde la Partida 6 Subnúmero 5 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2822. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: trasladar el Centro Alfabetizador que funcionaba en la Escuela "Juan Manuel Rodríguez", de esta ciudad dirigido por la señorita Ana Francisca Santos, quien renunció desde el 1º de agosto, a la ciudad de Cojutepeque y nombrar para que lo dirija a la señorita Teresa de Jesús Cardoza. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, con aplicación al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 50 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2823. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: cancelar el nombramiento, desde el 1º de julio, a la señora Florinda Hinede de Carpio, Alfabetizadora del Centro que funciona en el cantón "El Sauce", jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y nombrar para que la sustituya a la señorita Ana Bersabé Morales. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría, a partir del 1º de julio, fecha en que inició sus labores, con aplicación al Artículo 87, Partida 6 Subnúmero 13 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2824. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: aceptar la renuncia de la señora Ana Gertrudis Girón de Agullar, Alfabetizadora de Los Planes de Renderos, jurisdicción de San Salvador, a quien correspondía la Partida 7,

Subnúmero 127 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º de junio.— Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2825. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 474, en el sentido de dejar sin efecto la Partida 6 Subnúmero 62, que corresponde a la señora Teresa Rosa de Campos, Alfabetizadora del cantón "La Cumbre", jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, desde el 1º de agosto.— Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2830. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 2468, en el que se establecen Centros en el departamento de La Libertad, en el sentido de que el nombre correcto de la Alfabetizadora del cantón San Juan Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, es Jesús R. de Hernández, a quien le corresponde la Partida 7 Subnúmero 67 de la Ley Permanente de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2831. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 454, en el que se reorganizan los Centros de Alfabetización de los departamentos de La Libertad y Cuscatlán, en el sentido de dejar sin efecto, desde el 1º de agosto, el nombramiento de la señorita Rosa Erlinda Cárcamo, Alfabetizadora del cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien correspondía la Partida 6 Subnúmero 42 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2834. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 440, en el que se reorganizan los Centros de Alfabetización del departamento de San Salvador, en el sentido de dejar sin efecto la Partida 6 Subnúmero 22, referente al Centro del cantón Las Tunas, jurisdicción de Agullares, dirigido por la señorita María Felicita Burgos, desde el 1º de agosto.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2826. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señora Blanca Lidia Cruz de Pichinte, Alfabetizadora de Chirilagua, departamento de San Miguel. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría desde el 1º de julio, con aplicación al Artículo 87, Partida 7,



Subnúmero 127 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2827. Palacio Nacional:  
San Salvador, 15 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: ampliar el Acuerdo Nº 2492, en el que se nombra a la señorita Leticia Rosales, Alfabetizadora de San Antonio Abad, departamento de San Salvador, en el sentido de que es un nuevo Centro que funcionará en dicha población.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2828. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar al señor Oscar Armando Avendaño, Promotor Capacitador en lugar del señor Ricardo Napoleón Cruz, quien no aceptó. El nombrado cobrará su sueldo en 1ª Categoría a partir del 15 del corriente mes, con aplicación al Artículo 87, Partida 8 Subnúmero 1 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2829. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
A propuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ayudantes de Cocina de dicha Escuela a las señoras Ester de Ayala y Eusebia Vásquez, en lugar de las señoras Ignacia Vásquez y Francisca Sánchez que renunciaron y a quienes se rinden las gracias por los servicios prestados. Las nombradas devengarán, en primera categoría y a partir del 7 del corriente, fecha desde la cual se encuentran prestando sus servicios, el sueldo que fija la partida 13, subnúmeros 1 y 6, respectivamente, del Artículo 90 de la Ley Permanente de Salarios, el que les será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 661, Capítulo VI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2832. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: aceptar la renuncia de la señorita Rosa Lilian Bernal, Alfabetizadora del cantón La Ceiba, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, desde el 1º de agosto y nombrar para que la sustituya al señor José Pastor Menéndez. El nombrado cobrará su sueldo en 1ª Categoría, a partir del 1º del corriente, con aplicación al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 69 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 69 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo

636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2833. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 454, en el que se reorganizan los Centros de Alfabetización de La Libertad y Cuscatlán, en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento de la señorita Francisca Vanegas, Alfabetizadora del cantón El Pepeto, jurisdicción de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y a quien correspondía la Partida 7 Subnúmero 79 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º de agosto.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2835. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de Primera Clase de dicha Dirección General, al señor Miguel Angel Chávez, en lugar de doña Lilliam Sigüé de Barraza, quien pasa a otro puesto del Ramo. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 16 del corriente mes, el sueldo que fija la partida 5, subnúmero 1 del Artículo 102 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 740, Capítulo XIX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2836. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
A propuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar en el Personal Administrativo y Docente de dicho Plantel, los siguientes nombramientos:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
3		Auxiliar, señora Juana de Jiménez, en sustitución de la señorita Elia Ruth Castañeda, quien abandonó el cargo. Sueldo mensual, ₡ 100.00.
		<i>Primer Curso—Sección "A"</i>
7	6	Prof. de Cosmografía y Geología, 3 horas semanales, don Américo Mazariego, quien renunció. Sueldo mensual, ₡ 33.00.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría y a partir del 1º del corriente, el sueldo que fijan las partidas enumeradas que corresponden al Artículo 110 de la Ley Permanente de Salarios, el que les será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 824, Capítulo XXVII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2837. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
De conformidad con la Resolución Nº 6, del Acta Nº 7, de la Comisión Nominadora de Piantes de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud de la Sociedad de Padres de Familia de la Sección Oficial de Plan Básico de la ciudad

de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nomina al referido Piantel: "SECCION OFICIAL DE PLAN BASICO WALTER T. DEININGER".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2838. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 906 de fecha 6 de abril, publicado en el Diario Oficial Nº 73 de 23 del mismo mes, en el que se señalan partidas y subnúmeros para el pago del sueldo de las Alfabetizadoras Dña. Victoria G. de Moreno y Srita. Lidia Nohemi Deras, en el sentido de que los Centros que atienden corresponden, por su orden, a los cantones La Laguna y El Pital, de la jurisdicción de San Luis del Carmen del departamento de Chalatenango y no los señalados en el Acuerdo mencionado. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 852. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom" y de conformidad con el Art. 7º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes con goce de medio sueldo, a partir del 1º de agosto en curso, la licencia concedida por motivos de enfermedad legalmente comprobada, a la señora Rosa León Rodríguez, Enfermera Práctica de Primera Clase de dicho Centro, según acuerdo Nº 765 de 27 de julio último; y nombrar en su lugar por el lapso indicado, a la señorita Lidia Maravilla Caballero. Queda autorizada la Tesorería respectiva para pagar a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 23 —subnúmero 7— del Art. 2, Título I, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo II Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente y a la señora León Rodríguez, su medio sueldo correspondiente, con imputación al Art. V.—17 del citado Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, C 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado del Despacho, CACERES BUSTAMANTE.

### HOSPITAL ROSALES

Acuerdo Nº 101.— San Salvador, 13 de agosto de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: conceder las siguientes Licencias sin goce de sueldo, en la forma que sigue:

### MEDICOS

Part. Nº 27, Subnúmero 14.—Se le concede 2 meses de licencia al doctor León Avila h. a partir del 1º de agosto, en su concepto de Jefe de Servicio. No se nombra sustituto.

Partida Nº 29, Subnúmero 2.— Se le concede 2 meses más de licencia al doctor Joaquín Ramos Ramírez a partir del 24 de julio, en su concepto de Médico-Residente, y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha al doctor Santos Gutiérrez.

### ENFERMERAS

Partida Nº 37, Subnúmero 15.—Se le concede 1 mes de licencia a la señorita Emérita Huevo en su concepto de Enfermera Práctica de primera clase a partir del 21 de julio. No se nombra sustituta.

Partida Nº 38, Subnúmero 3.—Se le concede 15 días de licencia a la señora Matilde Orantes de Romero a partir del 1º de agosto, en su concepto de Enfermera Práctica de Segunda Clase. No se nombra sustituta.

### DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA

Partida Nº 70, Subnúmero 63.—Se le concede 2 meses de licencia a la señora Mercedes Ponce a partir del 1º de agosto, en su concepto de sirviente. No se nombra sustituta.

La Tesorería del Centro pagará al doctor Santos Gutiérrez el sueldo que señala la Partida y Subnúmero anotado al margen, y a partir de la fecha que expresamente se indica.— Comuníquese.— *Roberto Dueñas.— Angela Meza de Sol.— J. M. Durán, h.— Miguel Pinto.— Enrique Cañas.*

Acuerdo Nº 103.— San Salvador, 13 de agosto de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Conceder 1 mes de licencia con medio goce de sueldo a la señora Adela v. de Flores a partir del 16 de julio, en su concepto de Encargada del Vestuario Médico, nombrada en Partida Número 119, y nombrar en su lugar interinamente a partir de la misma fecha a la señorita Alicia Rivas. La Tesorería del Centro pagará a la señorita Alicia Rivas de conformidad con la Partida Nº 119, correspondiente a la Ley de Salarios vigente, y a la señora viuda de Flores con aplicación al Artículo V-27 "Sueldos a empleados con licencia".—Comuníquese.— *Roberto Dueñas.— Angela Meza de Sol.— J. M. Durán h.— Miguel Pinto.— Enrique Cañas.*

Acuerdo Nº 104.

San Salvador, 13 de agosto de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Verificar los siguientes cambios entre el Personal del Centro, así:

### PRACTICANTES

Partida Nº 30.—Subnúmero 6.—Se acepta la renuncia del Br. Alejandro Gamero Orellana del cargo de Practicante-Residente a partir del 1º de agosto, y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha al bachiller Hermes Valenciano Soto.

Partida Nº 30.—Subnúmero 1.—Practicante-Residente se nombra al bachiller Ernesto Saade

Dacaret a partir del 1º de agosto, en sustitución del bachiller René Rodríguez que pasó a otro puesto a partir del 1º de julio.

Partida Nº 30.—Subnúmero 3.—Practicante-Residente se nombra al bachiller Jorge Manuel Monge Fallas a partir del 1º de agosto, en sustitución del bachiller Hermes Valenciano Soto, que pasó a otro puesto.

Partida Nº 30.—Subnúmero 4.—Practicante-Residente se nombra a partir del 1º de agosto al bachiller Luis Alejandro Cousin, en sustitución de Nicolás Rodríguez Aguilar que pasó a otro puesto a partir del 1º de julio.

Partida Nº 31.—Subnúmero 1.—Se acepta la renuncia del bachiller Rolando Cordero del cargo de Practicante-Interno a partir del 1º de agosto quedando la plaza vacante.

Partida Nº 31.—Subnúmero 14.—Se acepta la renuncia del bachiller Jorge Manuel Fallas del cargo de Practicante-Interno a partir del 1º de agosto y se nombra a partir de la misma fecha al bachiller Angel Esteves Ulloa.

Partida Nº 31.—Subnúmero 15.—Practicante-Interno a partir del 1º de agosto se nombra al bachiller Oscar Nave Rebollo en plaza vacante.

Partida Nº 31.—Subnúmero 28.—Se acepta la renuncia del bachiller Francisco Morataya del cargo de Practicante-Interno a partir del 1º de julio, y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha al bachiller Rafael Angel Briceño.

Partida Nº 31.—Subnúmero 31.—Se acepta la renuncia del bachiller Ernesto Saade Dacaret del cargo de Practicante-Interno a partir del 1º de agosto, quedando la plaza vacante.

#### ENFERMERAS

Partida Nº 34.—Subnúmero 1.—Supervisora se nombra a la señora Lidia Reyes de Méndez a partir del 1º de agosto, en sustitución de la señora Graciela Soriano que pasa a otro puesto.

Partida Nº 35.—Subnúmero 28.—Se acepta la renuncia de la señorita Graciela Vega Fuentes del cargo de Enfermera Graduada de Servicios Generales a partir del 1º de agosto, quedando la plaza vacante.

Partida Nº 35.—Subnúmero 40.—Se acepta la renuncia de la señorita Lidia Mejía Torres del cargo de Enfermera Graduada de Servicios Generales a partir del 1º de agosto, quedando la plaza vacante.

Partida Nº 38.—Subnúmero 11.—Enfermero Práctico de Segunda Clase se nombra a partir del 1º de agosto a Daniel López Guadrón, en sustitución de Cruz Estrada que se canceló.

Partida Nº 39.—Subnúmero 29.—Se cancela a la señorita Iva Gómez del cargo de Enfermera Práctica de Tercera Clase por abandono del Servicio a partir del 6 de agosto, quedando la plaza vacante.

Partida Nº 39.—Subnúmero 4.—Se cancela a la señorita Leticia Ortega del cargo de Enfermera Práctica de Tercera Clase por abandono del Servicio a partir del 1º de agosto, quedando la plaza vacante.

#### TECNICOS

Partida Nº 46.—Subnúmero 19.—Técnica de Sexta Clase se nombra a partir del 1º de julio a la señorita Concepción Marín, en sustitución de Carmen Barahona que pasa a otro puesto.

#### DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA

Partida Nº 70.—Subnúmero 5.—Se cancela a Julia Candray del cargo de Sirviente por faltas en el servicio a partir del 21 de julio, y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha a Blanca Gilma Iglesias.

Partida Nº 70.—Subnúmero 102.—Se cancela a Marcos Godoy Sánchez por faltas en el Servicio del cargo de sirviente a partir del 1º de agosto y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha a Benjamín Ayala.

Partida Nº 70.—Subnúmero 127.—Sirviente se nombra a Margarita Villacorta a partir del 1º de agosto, en sustitución de Osmin Soriano que se cancela por faltas en el servicio a partir de la misma fecha.

#### DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETAS

Partida Nº 92.—Subnúmero 6.—Cocinera de Tercera Clase se nombra a Concepción Hernández a partir del 26 de julio, en sustitución de Ana María Portillo que se retiró por enfermedad.

Partida 92.—Subnúmero 1.—Cocinera de Tercera Clase se nombra a Blanca Esquivel a partir del 1º de agosto en sustitución de Paula Reyes que se retiró del trabajo.

Partida Nº 92.—Subnúmero 19.—Se cancela a Santana Ortiz del cargo de cocinera de Tercera clase a partir del 26 de julio, y se nombra en su lugar a partir de la misma fecha a María Elías.

Partida Nº 94.—Subnúmero 5.—Tortillera se nombra a Rufina Espinoza a partir del 1º de agosto, en sustitución de Ofelia Ortiz Quinteros que abandonó el Servicio.

#### DEPARTAMENTO DE LAVANDERIA Y ROPERIA

Partida Nº 122.—Subnúmero 4.—Costurera se nombra a Juana Imelda Zaz Arévalo a partir del 16 de julio interinamente en sustitución de Alicia Rivas que pasa a otro puesto.

Partida Nº 125.—Subnúmero 1.—Lavandera se nombra a partir del 1º de agosto a Hortensia Rivas en sustitución de Consuelo Iraheta que se canceló.

La Tesorería del Centro pagará a las personas nombradas por este Acuerdo de conformidad con las Partidas y Subnúmeros anejados al Margen, a partir de las fechas que expresamente se indica, Partidas que corresponden a la Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial Vigente.—Comuníquese. *Roberto Dueñas. —Angela Meza de Sol.—J. M. Durán h.—Miguel Pinto.—Enrique Cañas.*

## PODER JUDICIAL

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo Nº 55.—Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: conceder al Br. Rafael Antonio Fonseca quince días de licencia con goce de sueldo, a partir de este día, inclusive, para no asistir al desempeño de su cargo de Archivero de este Juzgado, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y nombrar para que lo sustituya en el mismo lapso al Br. José Lionel Rodríguez. El nombrado tomó posesión este mismo día antes de audiencia y devengará el sueldo que asigna la Partida Nº 9 del Art. 138 de la Ley de Salarios, el cual le deberá ser pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Título XVI, Capítulo VI, artículo 1416 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—*José Salvador Aguilar Sol, Juez 2º de 1ª Instancia de lo Criminal.—F. Hércules P., Srlo.*

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por escrito, los señores José y Santos, ambos de apellido Ayala, de veintiocho y veintiséis años de edad, respectivamente, jornaleros, de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno ejidal, rústico, fértil, de trescientas ochentecincuenta áreas de extensión superficial, que poseen de buena fé en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Francisca González; al Norte, con terreno de Medardo González; al Poniente, con terreno de los solicitantes; y al Sur, con terreno de Eliseo González, no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubieron por compra a María Sánchez; lo estiman en trescientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las quince horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuentauno. —Celestino Sánchez. —Leoncio Ríos, Srío.

Nº 5209 1—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Berta Paniagua Menéndez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, conteniendo una casa de habitación, situado en el barrio "Las Salinas" de esta ciudad, y que mide y linda: al Oriente, treinta y cuatro metros sesenta y siete centímetros, con casa y solar de la sucesión de Margarita Menéndez, representada por Juana Menéndez, pared propia de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros con la sucesión de Inés Murga, representada por Francisco Murga Morán, pared del colindante en medio; al Poniente, igual medida que al Oriente, con casa y solar de María Dolores Lemus, pared del colindante en medio; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio con casas de María Turcios y Adelina Aguirre. El predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo la solicitante por compra a Norberto Paniagua, lo ha poseído por más de diez años continuos, de buena fe; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Vargas, Alcalde Municipal.—José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5214 1—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Prudencio Aguilar, mayor de edad, labrador, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar Mula Renca de esta jurisdicción, de ocho hectáreas de extensión superficial, lindando: al Oriente, con terreno del Padre Juan Antonio García Artola, antes de Encarnación Morales; al Norte con terrenos de Carmen Aguilar y Ciriaca Rodríguez; al Poniente con terreno de Carlos Posada, y al Sur, con terreno del mismo Padre Juan Antonio García Artola, antes de Carlos Posada. El terreno des-

crito lo hubo por posesión material por más de diez años quieta y pacíficamente sin interrupción de ninguna persona y no tiene cargas ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Méndez y M. — Isidoro Cáceres h., Srío. Intó.

Nº 5246 1—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Heridinia Lozano de Ramírez, de veintiocho años, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, pide título de un solar urbano sito en el barrio Analco de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, treinta metros solar de Guadalupe Guerrero; Norte, veintitrés metros, calle en medio, otro de María Estanislao Lozano; Poniente, treinta metros, calle en medio, el de Benjamín Flores; y Sur, veinte metros, otro de Ramona Chávez. Está cercado de alambre y piña propios. Lo estima en seiscientos colones, tiene árboles frutales productivos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario y lo hubo por compra a Ramón, Juan Pablo, María Isabel, Juana Francisca y Rosa Elena, todos de apellido Lozano, mayores de edad, jornaleros los dos primeros y de oficios domésticos las demás, todos de este vecindario.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treinta de julio de mil novecientos cincuentauno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5250 1—21—VIII—51

José Alberto Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Mezquita, de cincuenta años de edad, Empleado Agrícola, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado de café situado en el cantón Flor Amarilla Arriba, de esta jurisdicción, compuesto aproximadamente de setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente y Norte, con finca de don Santiago Hill; al Poniente, con Demetrio Mezquita; y al Sur, con finca de don Carlos Aguilar, calle de por medio, estando demarcado por todos sus rumbos por árboles vivos de pito, izote y jocote, gozando de una servidumbre de tránsito que pasa por el terreno del colindante señor Mezquita y sobre el extremo Poniente sobre el terreno de don Carlos Aguilar, lo adquirió por compra que hizo al señor Dolores Ramírez quien no le entregó ningún documento inscrito por carecer de él y lo estima en la suma de quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— José Alberto Escobar, Alcalde Municipal. —Francisco Rivera, Srío.

Nº 5253 1—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señora María Sabas Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Los Naranjos de esta jurisdicción. El primero de cuarentiséis áreas cincuenta metros cuadrados, cultivado en parte de árboles frutales, conteniendo una casa rancho de tejas, paredes de bajareque, linda: al Oriente con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones de pito e izote; al Norte, con el de José Vidal González, camino de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Dionisio de la O, representada por Julia de la O, mediando

brotones, y al Sur, con el de Manuel de Jesús López, brotones de por medio. El segundo es de la capacidad de cuarentidós áreas, cultivado de árboles frutales, cepas de guineo y madera de construcción, contiene un rancho en galería, linda: al Oriente, con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones; al Norte, y Poniente, con terreno de doña Jesús Herrera de Navarrete, mediando cerco de alambre y brotones de por medio propios de la colindante, y al Sur, mediando calle, con terrenos de la señorita Evangelina Flamenco y de María Luz García. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen ninguna carga real ni están en proindivisión con ninguna persona, los hubo por compra a Laureano López, quien fué mayor de edad y de este domicilio y los estima en mil y trescientos colones, respectivamente. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Castro Sigüenza, Alcalde Municipal. — José Luis Olano, Srio.

Nº 5258 1—21—VIII—51

Dr. Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Francisco de Jesús Morales, conocido por Francisco Morales Orellana, de sesenta y siete años de edad, casado, talabartero, de este domicilio, poseedor de la cédula de vecindad número novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, extendida por esta Alcaldía, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, del cual dice ser dueño de buena fe, quieto y pacíficamente desde hace algún tiempo, situado en el barrio El Centro, de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte, once metros diez y ocho centímetros; al Sur, igual medida del anterior; al Oriente, nueve metros treinta y ocho centímetros y al Poniente, igual medida del Oriente o sea el rumbo anterior y linda respectivamente con la Gobernación Política Departamental, Norberta Zelidón, Carlota viuda de Josa y en donde existió la Administración de Correos, hoy casa extinguida por un incendio, pero pertenece al Gobierno. En este solar hay construida una casa de adobes, cubierta de tejas, en perfecto buen estado enladrillada de barro, de nueve metros treinta y ocho centímetros de frente por nueve metros de fondo con todo y corredor, con construcciones interiores para todos los servicios. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la suma de seis mil colones y lo hubo por herencia de su madre Paulina Morales viuda de Orellana, según declaratoria que obra en su poder. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuentuno. — Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal Titular. — Víctor D. González M., Secretario Municipal.

Nº 5265 1—21—VIII—51.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Salomé Fajardo, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, inculto, fértil, compuesto de treinticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón Salitrero de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Lucio Figueroa, cerco propio en medio; al Norte, con terreno de Josefina Jiménez, cerco propio en medio; al Sur,

con terreno de Víctor Arana, cerco propio en medio y al Poniente, cerco propio en medio con terreno de Dámaso Fajardo hoy sucesión representada por Andrea Flores. Estima el predio descrito en seiscientos colones, no es dominante, ni pesa sobre él ningún gravamen, ni proindivisión, y lo posee quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años continuos. Existe una servidumbre de tránsito a favor del predio relacionado que comunica al camino real que conduce a esta ciudad, de tres metros de ancho sobre los terrenos de Andrea Flores, Mercedes Fajardo y Esteban Fajardo y conduce de Oriente a Poniente. Los colindantes son todos de este domicilio, excepto el señor Víctor Arana que reside en el cantón "El Arado" de la jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a las quince horas del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre paréntesis —lindant —No Vale. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5271 1—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Victorino Herrera, de treinta y tres años de edad, comerciante y del domicilio de Joateca, con cédula de vecindad Nº 190251, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de doscientas ochenta áreas, situado en el lugar "Talar", cantón "Agua Blanca" de esta jurisdicción. Que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Ramón Hernández, representada por Luis Hernández, comenzando desde el río Torola, por una cerca de zanjo, zanjuela arriba a llegar al portillo del jiote, donde hay un mojón de piedras; al Norte, con terreno de Juan Anteportán Ramos, del jiote en línea recta a una piedra grande, mojones de piedras de por medio; al Poniente, con terreno de Espectación Ortiz, cerca de alambre y piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Bernardino Argüeta, divididos por una quebradita, aguas abajo a llegar a la quebrada del Chupadero y por ésta aguas abajo a caer al río Torola, río arriba a llegar al lugar donde se comenzó. El terreno descrito lo hubo por compra que de la posesión hizo a Agustina Guevara, Justiniano Ramos, Salvador Ramos, Miguel Ángel Ramos Guevara y Orbelina Ramos, sobrevivientes y de este domicilio, quienes lo poseen quieta y pacíficamente por más de diez años continuos. Lo estima en mil trescientos colones y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cacaopera, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Clemente Nolasco, Alcalde Municipal. — Francisco Villalobos, Srio.

Nº 5272 1—21—VIII—51.

Pablo Cruz Ventura, Alcalde Municipal de esta Villa,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a la Oficina de su cargo se ha presentado por sí y por escrito el señor Eugenio Chavarría, de cuarenticuatro años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 179235, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido, sin cargas ni derechos reales en proindivisión con otros, cultivado en parte con henequén, como de dos hectáreas de superficie, el cual ha adquirido por herencia de su difunto padre Salomé Chavarría y por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido en él durante veinte años consecutivos, situado en el lugar Los Quebrachos, cantón El Rodeo de esta comprensión,

Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán lindante: al Oriente, con terrenos de Pastor Martínez, María de la Cruz Márquez, Cayetana y Esteban Márquez, zanja seca y cerca de paja y piedra con el último de por medio; al Norte, con terrenos de Hermenegildo Márquez, Juan José y Pedro Antonio Sorto, una cerca de piedra y paja de por medio con todos; al Poniente, con terreno de Ceferina Chavarría, un surco de henequén y dos mojoneros de piedra de por medio y una zanja seca hasta un saltijo; y al Sur, con terreno de José Ricardo Chico, paredón y zanjo artificial hasta caer a una zanja a donde se comenzó. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Jocoaitique, tres de julio de mil novecientos cincuentauno. Enmendado—derechos—con—Vale.—Pablo Cruz Ventura, Alcalde Mpal.—Ante mí, Coronado Hernández, Srío.

Nº 5273 1—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de Ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Alicia Rubio, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio solicitando título de propiedad de un terreno rústico árido, inculto, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, situado en los suburbios de esta villa, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindante: al oriente, terreno de Eduardo Ríos, río corrido de por medio; al Norte, propiedades de Anselmo Ríos y sucesión de Concepción Cruz de Rubio, zanja de por medio; al Poniente, terreno que posee Pedro Cruz, camino real en medio; y al Sur terrenos de Ana María Ríos y Martina Rubio, cerco de paja en medio; los colindantes son de este domicilio, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona, lo adquirió por posesión material por más de quince años y lo estima en doscientos colones.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Fuentes, Alcalde.—G. A. Cabrera, Secretario.

Nº 5274 1—21—VIII—51.

La señora Ignacia Ramos, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, situado en el cantón El Flor de esta jurisdicción y el cual linda con los terrenos siguientes: Oriente, el de Encarnación y Pascual Linares; Norte, el de Petrona Monroy; Poniente, el de Petrona Monroy y el de Juan Cardona; Sur, el de Abel y Bernabé Linares, camino en medio y cercas propias en sus cuatro rumbos. Lo hubo por compra a Marcedonia Linares, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; y lo posee legalmente desde hace quince años consecutivos, quieta y pacíficamente, estimándolo en quinientos colones. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—Monroy—Vale.—Pedro Arévalo, Alcalde Mpal.—V. Mendoza, Secretario Municipal.

Nº 5276 1—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora doña Balbina València, viuda de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con Cédula de Vecindad número trescientos ochenta mil quinientos cincuentitrés, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio el Calva-

rio de esta población que tiene como linderos los siguientes: al Oriente con Lino Ruiz; al Norte: con Lorenzo Pérez y sucesión de Pedro Matamoros; al Poniente; con la sucesión de Bonifacio Constante; y al Sur; con la sucesión de Juan Constante y Francisco Martín. Dentro de este solar hay construida una casa, sobre horcones, paredes de tabla, de tejas, que mide seis metros de largo por cinco de ancho. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna y lo adquirió por posesión material, ejercida quieta y pacífica y jamás interrumpida por más de doce años consecutivos; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.—Enmendado—tres—vale.

Alcaldía Municipal, Cuisnahuat, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—Santos Pérez, Alcalde Mpal.—Porfirio Ventura, Srío. Mpal.

Nº 5277 1—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se presentó por sí y en la forma legal, la señora Lorenza Antonia Alfaro, de treintiséis años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, sin cultivo, de la capacidad más o menos de diez manzanas o sean siete hectáreas, de condición fértil, de origen ejidal, situado en el cantón Virginia de esta jurisdicción, de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Victorio Campos Sánchez, postes de tilulote de por medio; Norte, terreno de los señores Meardi Hermanos, quebrada de por medio; Poniente, terreno de Tomás Cortés, postes de jote de por medio; y Sur, terreno de los señores Tomás Antonio Guandique y José Cruz Batres, cerco de alambre de por medio. No es dominante pero sí sirviente porque por el rumbo Sur del mencionado predio pasa en terrenos de éste un camino que conduce al mencionado cantón Virginia de esta jurisdicción. No está en proindivisión con ninguna persona y lo posee la interesada de buena fe, desde hace más de veinte años, y lo estima en dos mil colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Meardi Hermanos que son del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Berlín, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—que—porque—Vale.—Francisco Chereguino, Alcalde Municipal.—V. Torres, Srío.

Nº 5283 1—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Manuel Antonio Cáceres, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor de un predio urbano, situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: Norte cuarenta y ocho metros veintiocho centímetros con propiedad de Isaac Cáceres y Fabio Salaverría Magaña, tapiales propios de por medio, Oriente treinta y cinco metros con sucesión Juan Antonio Sigüenza calle enmedio y también con Efigenia Torres Méndez, Sur cincuenta metros treinta y un centímetros con sucesión Davidson Hermanos y Alfredo Salaverría, calle pública enmedio y al Poniente con propiedades de la familia Suady y Olivia Sigüenza de Pérez calle enmedio. Este predio lo tiene libre de todo gravamen y compromiso, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, no es dominante ni sirviente, lo adquirió por donación de su madre María Ernestina viuda de Cáceres según hijuela de partición y lo estima en

la suma de tres mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Juayúa, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados—predio—valc. — Testado—no vale. — Juan José Olivo, Alcalde. — Encarnación Sevillano, Srío.

Nº 5288 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, de cincuentisiete años de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, fértil; de origen ejidal, de dos hectáreas ochenta áreas, sito cantón Llanó del Coyol de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión, lo estima en ochocientos colones, lo hubo por posesión tranquila de más de veintidós años consecutivos, linda: Oriente, con Jesús Rivera, carretera enmedio; Sur, con el mismo Jesús Rivera, cerco propio de piedra enmedio; Poniente, con Moisés Rivera y Rivera, y del solicitante, alambrado enmedio; y Norte con la sucesión de Valentina Amaya. Contiene una casa de tejas sobre horcones, de bahareque. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Leoncio Quintanilla, Alcalde. — Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5289 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí y por escrito solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café, huerta y árboles frutales, los señores don Salvador Paredes Cabrera y Laura Menjivar de Paredes Cabrera, el primero agricultor en pequeño y la segunda de oficios domésticos y de este domicilio, situado en el cantón El Matazano de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, con el nuevo camino vecinal que conduce a Santa Tecla; al Norte, con terreno de José Clara Alfaro, mojón de jobo; al Sur, con terrenos del Dr. Francisco Antonio Lima, un papaturro de por medio y al Poniente, con terrenos de José Clara Alfaro, calle y cerca de alambre de por medio; siendo mojoneros esquineros un tatascame y un aguacate. El terreno descrito lo hubieron por compra a Inés Menjivar, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; que dicho terreno lo han poseído desde hace tres años poseyéndolo nuestro vendedor por más de dieciocho años. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene carga real ni número y lo estiman en ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor Lima que es de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—Vale. — Francisco Cuéllar h., Alcalde Municipal. — José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5290 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Solano de Alvarado, mayor de edad, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Concepción de esta población, que mide y linda: al Oriente, veintisiete metros veinte

centímetros, con casa y solar de Jesús Rodríguez; al Norte, veinticinco metros, con solar y casa de Lorenzo Solano; al Poniente, veintinueve metros, con solar y casa de Concepción Campos; y al Sur, veinticinco metros, con solar de Manuel Cortez, conteniendo dentro dos casas techo cubierto de tejas paredes de bahareque. No es dominante ni sirviente, no tiene carga, derecho real ni proindivisión, los colindantes son de este domicilio, lo hubo por compra a Miguel Durán, agricultor de este domicilio, lo estima en un mil colones.

Mercedes Umaha, ocho de julio de mil novecientos cincuentiuno. — Elías Alvarado, Alcalde Municipal. — Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal.

Nº 5291 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Genaro de Jesús Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, pide título de propiedad de un terreno de dos hectáreas, sito en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, que ha poseído por más de diez años consecutivos, lindante: Oriente, terreno de Jesús Alemán, camino enmedio; Norte, otro de Balbino Rivas; Poniente el de Rubén Pinceda; y Sur, los de Fidel Angel Díaz, María Díaz, Carmela Asencio y Ramón Mejía. No es proindiviso, no tiene carga o derecho real, los colindantes son de este domicilio y está cercado de alambre y piña propios. Es rústico y lo estima el interesado en un mil colones.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treintinueve de julio de mil novecientos cincuentiuno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5292 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Díaz viuda de Guerrero, mayor de edad, oficios domésticos, de este vecindario, pide para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, sito en el cantón Los Amates de esta jurisdicción, tiene ciento cuarenta áreas superficiales, lo ha poseído por más de diez años consecutivos, no tiene carga o derecho real ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario, lo estima en un mil quinientos colones y linda: Oriente y Norte, terreno de Telésforo Penado; Poniente, los de Humberto Henríquez y Paula Majano, callejón intermediario y Sur, otros de Teresa Colato viuda de Aparicio y Evila Castillo viuda de Serpas, callejón enmedio. Tiene árboles frutales y una casa. Se avisa para fines legales.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5293 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado María Emperatriz Vigil de Hernández, solicitando a su favor título de propiedad de dos solares de naturaleza urbana, el primero situado al Norte de la plaza pública y el segundo al Poniente de la calle "La Peña Blanca" de esta villa, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; el primer solar, al Oriente, mide veinticinco metros, linda: con solar y casa de la Alcaldía; al Norte, ocho metros, con solar de la solicitante; al Poniente veinticinco metros, diez y seis centímetros, con solar y casa de Emérito Velásquez; y por el Sur, ocho metros con la plaza pública; dentro de este solar, existe una casa de habitación pared de adobe, techo de tejas, de ocho metros de largo, por quince metros, cincuentitrés centímetros de ancho, inclusive tres corredores que contiene dicha casa, linda: al Oriente, con la Alcaldía; al Norte con el solar descrito; al Poniente, con casa de Emé-

rito Velásquez y por el Sur, con la plaza pública. El segundo solar, al Oriente, mide veinte metros, linda: con solar de Domingo Lelva y casa de Juan Espinal; calle enmedio; al Norte, treintisiete metros, ochenta centímetros, con casa y solar de Napoleón Bonilla; al Poniente diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la Iglesia y por el Sur, con el solar descrito y solar de Emérito Velásquez. No son predios dominantes, ni sirvientes, no tienen carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y adquirió dichos inmuebles, por compra a Pastora Vigil, Raúl, Salomón, Aminta y Dora Haydée todos de apellido Vigil y estima los referidos inmuebles en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, veintiséis de julio de mil novecientos cincuentauno. — Entre líneas — ha — ocho metros — vale —. — Enmendado — pertenez — u — l — Vale. — Félix Bonilla, Alcalde. — Juan Gonzalo Velásquez, Srío. Nº 5294 1—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos legales, al público hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta población, se ha presentado por sí y por escrito, el señor Rodolfo Artero, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apaheca, solicitando título de propiedad de cuatro predios rústicos, fértiles e incultos en partes, situados en esta jurisdicción, así: Primero: compuesto de ciento cincuenta y cinco manzanas, diez tareas; conocido con el nombre de "Las Caritas", situado en el cantón "El Escalón", de esta jurisdicción; lindante, Norte, con terrenos de Gabino García; Oriente, con los de Rogelio Morán, José Valenzuela, Rogelio Ramos, Prudencio Méndez, José León Méndez, Vicenta Vásquez, Paula y María Ramos; Poniente, con el terreno que sirve de Cementerio, representado por el Síndico Mpal. de ésta y con el de Gabino García; Sur, con los de María Ramos, Graciela Méndez, José León Méndez, Víctor Manuel Lagos, Vicente y Rosendo Suriano, carretera que de ésta conduce a la ciudad de Sonsonate de por medio; en partes cercas de alambre y brotones propios; Segundo: compuesto de cuarenta y cinco manzanas, quince tareas; conocido con el nombre de "El Cacho"; situado en el mismo cantón "El Escalón", lindante, al Norte, con el camino que de esta población conduce a la de Sonsonate; Oriente, con terrenos de Francisco Castro y Ruperto Martínez; río de Copinula de por medio; Poniente, con la carretera nacional, que de ésta conduce al Puerto de Acajutla de por medio y con los terrenos de Alfredo Martínez, Marcelo y Jesús Castaneda y al Sur, con los de Victoria, Celestino y Mariano Monroy, cerco de alambre y brotoneado propios en parte. Tercero: compuesto de ocho manzanas y diez y ocho tareas, conocido con el nombre de "El Calvario"; situado en el cantón "Los Platanares", lindante, al Norte, terrenos de Luis Machuca y Santiago Aquino; Oriente, camino vecinal que de aquel cantón, conduce al de Metalio, jurisdicción del Puerto de Acajutla y terreno de Teresa Zapután; Poniente, con los de Fernando y Paulino Escalante y al Sur, con el camino antes dicho y terrenos de Moisés Canales y Víctor Manuel Lagos, madereados y cercas de alambre de los colindantes en partes. Cuarto: compuesto de siete manzanas una tarea; situada en el mismo cantón "Los Platanares", en parte regable, lindante al Norte, con terrenos de Moisés Canales; Oriente, con el de Leonarda Martínez y calle que conduce al Puerto de Acajutla; Poniente, con los de Pedro García y Moisés Canales y al Sur, con los de Moisés Canales, Pedro García, Atilano Castro, Francisco Martínez, Dorotea Aguirre Ramos, callejón de por medio, cercas de alambre y madercado pro-

pios en partes; que adquirió por donación que le hizo el padre suyo Gregorio Artero; que fué también mayor de edad y de aquel domicilio; los cuales posee pacíficamente por más de veinte años, en unión a la de su donante; no tiene servidumbres activas o pasivas, cargas o derechos reales con quien hubiere proindivisión, estimándolos en quince mil colones totalmente, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Rogelio Morán, José Valenzuela y Francisco Castro, que son de San Pedro Puxtla y Moisés Canales de Salcoatitán.

Alcaldía Municipal: Guaymango a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado — río — Vale. Enmendados — c — e — c — lin — Valen. Entre líneas — ocho — Vale. — Pedro Rodríguez Reyes, Alcalde Municipal. — Angel Romeo Torrento, Secretario Municipal.

Nº 5295 1—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que la señora María Atanasia Rosales viuda de Reyes, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, como de una hectárea, cultivado de árboles frutales, contiene una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos; al Norte de Crescencia Rodríguez, calle de por medio; al Poniente, de Rosa de Rodríguez, izotes de por medio; al Sur, de Lazaro López Sánchez, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Barrillas, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en un mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal. — Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5296 1—22—VIII—51.

Andrés Roque Portillo, Alcalde Municipal de esta Ciudad, por Ministerio de Ley.

Hace saber: que ante esta Oficina Municipal, se ha presentado por sí y por escrito el señor Enecon Díaz, de treinta y ocho años de edad, jornalero y de este domicilio provisto de su cédula de vecindad. Nº 126646, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de los siguientes lotes de terrenos: dos porciones de terrenos rústicos situados en el punto denominado "El Campanario" de esta jurisdicción los cuales, formaron parte de la Hacienda del Rosario, teniendo de superficie seguidamente las dos porciones ocho hectáreas cuarenta áreas, que sus linderos son: al Norte, con terreno de Antonia Palacios cerco de alambre de división; al Oriente, colinda con el Río Huizulapa y encuen- tro de una quebrada seca y al Sur y Occidente, linda con la misma quebrada seca citada. Otra porción con una superficie de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda al Norte, con terreno de Fabián López; al Oriente, callejón de por medio, con terreno de Guadalupe López; al Sur, con terreno de Feliciano Díaz, y al Oriente, con una quebrada seca. Otro lote de terreno con una superficie de una hectárea cuarenta áreas, que linda al Norte, con terrenos de María y Felipe Díaz; al Oriente, en parte con el río Huizulapa y el resto con el encuentro de una quebrada seca; al Sur y Poniente, limita con una quebrada seca. No tiene cargos ni derechos reales, no son sirvientes, ni dominantes, ni están en proindivisión, los hubo por compra desde hace más de diez años a la señora Francisca Varquero, ya difunta. Los estima en la suma de doscientos cincuenta colones. Los dos últimos lotes de terreno descritos, están situa-



dos en el mismo cantón "El Campanario". Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Tecoluca, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —Colinda —Vale. Testado —reales —No vale. Entre líneas —descritos— Vale. —Andrés Roque Portillo, Alcalde Municipal. —Angel Alfaro, Secretario Municipal.

Nº 5310 1—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Benjamín Henríquez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, árido, incultos, situados en el cantón "La Cruz", de esta jurisdicción. La primera, de tres hectáreas y cinco áreas, lindante: Oriente, Josefa Bonilla y Fernando Martínez, pitos esquineros; Norte, Macario Berié y Tomás Escobar; Poniente, sucesión de Anselmo Guzmán, hoy María Guzmán y sucesión de Víctor Guzmán; y al Sur, Fernando Martínez. Lo atraviesan dos caminos de norte a sur; lo hubo por compra a José Alas, José Ortiz y Dionisia Posada. La Segunda, se compone de setenta áreas, lindante: Oriente, terrenos de Ascensión y Camilo Somoza; Norte, Pedro Vela; Poniente, sucesión de Juan Arceaga y terreno de Horacio Ortiz, quebrada de Guacaltitán de por medio; y al Sur, sucesión de Fernando Rivas. Mojones, pitos e izotes en líneas quebradas. Lo hubo por compra a Benjamín Henríquez y lo estima en cien colones. La tercera porción, consta de ciento cinco áreas, lindante: Norte y Oriente, Carmen Cruz Capacho; Poniente, sucesión de Pablo Capacho y Monte Ojo de Agua; y al Sur, Fernando Landaverde. Hay una casa de tejas, paredes de bahareque; lo hubo por compra a Benjamín Henríquez y lo estima en doscientos colones. La Cuarta porción se compone de setenta áreas, la atraviesa un camino vecinal de oriente a poniente y linda: Oriente, Natividad Rodríguez; Norte, María Josefa Bonilla; Poniente, Fernando Martínez y Lázaro Meléndez; y al Sur, Feliciano Marroquín, izotes esquineros; lo compró a María Josefa Bonilla y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio; no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Carmen Arévalo, h., Alcalde Municipal. —Abel Guillén H., Secretario.

Nº 5340 1—23—VIII—41.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Felicita Hernández viuda de Rosales, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su cédula de vecindad número 336159, solicitando título de dominio de un solar urbano y casa en él ubicada, situados en el centro de este pueblo, que mide y linda: al Oriente, nueve metros con casa y solar de Juan José Torres, calle de por medio; al Norte, diecinueve metros, con casa y solar de Isaura Torres, mediando calle; al Poniente, nueve metros con predio Municipal, brotones de por medio, y al Sur, diecinueve metros con solar de Francisca Angel, mediando cerco de piedra y brotones; la casa es de tejas sobre paredes de adobe y bahareque de nueve metros de largo por ocho de ancho, inclusive corredor. No es dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión; y lo hubo la solicitante por donación de su esposo Angel Rosales; lo estima en dos mil colones. Los colindantes

son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a las quince y media horas del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Alonso Mena Huezo, Alcalde Municipal. —Juan Alfaro Morales, Secretario Municipal.

Nº 5235 1—20—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Salvador Romero Cerna, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, de este domicilio, solicita ante esta Oficina, se le extienda a su favor título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio El Calvario de esta ciudad, mide y linda: Oriente, cuarentiocho metros quinientos treinta y seis milímetros, solar y casa de María Gregoria Pineda; Norte, cuarentiún metros ochocientos milímetros, solar y casa de Arquímedes Orrego y Tomás Quintanilla; Poniente, cuarentiocho metros quinientos treinta y seis milímetros, calle de por medio, solar y casa de Miguel Angel Flores, Carlota Ester Flores y Manuel Campos Córdoba; y Sur, cuarentiún metros ochocientos milímetros, solar y casa de Tránsito Flores; las cercas de alambre que lo circundan son propias; lo hubo por compra a Tránsito Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador; quien vive aún. Los colindantes son todos de este domicilio y lo estima en un mil colones; se hace saber al público para los fines legales.

Alcaldía Municipal: Usulután, agosto dos de mil novecientos cincuenta y uno. —Eugenio Denys, Alcalde Municipal. —Rubén Brán, Srlo.

Nº 5249 1—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Rogelia Granados, de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, demandando para sí título de dominio escrito de un inmueble urbano, situado en el barrio de la "Merced" de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, veinticinco metros, calle de por medio; Norte, veintisiete metros sesenta centímetros, casa de Pedro Antonio Ramírez, calle de por medio; Poniente, veinticuatro metros cuarenta centímetros, solar de Arturo Martínez; y Sur, veinticinco metros treinta centímetros, solar de Ignacia Martínez. Se estima en un mil colones y se adquirió por compra a Francisco Granados, ya difunto quien fué mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, siendo también de este domicilio los colindantes. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Usulután, a treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Eugenio Denys, Alcalde Municipal. —Rubén Brán, Secretario.

Nº 5280 1—21—VIII—51.

Se hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Lucinda Alvarez de Alvarez, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Vecindad número 48375, solicitando se expida a su favor; título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el barrio El Convento de esta ciudad; el solar mide y linda: al Norte, con solares y casas de Rosaura Flores y Euallio Torres, representado por su madre Mónica Torres, mide treinta y nueve metros, divide parte de solar y propiedad de la solicitante y cercas de madera con la primera y tapial de adobes con el segundo con quien existe derecho de servidumbre; al Oriente, con solares y casa de Eusebia Girón y Alonso Rivas, divididos por cercas de palo pique, mide veinte metros ochenta centímetros; al Sur,

con solar que fué de Guillerma Bonilla, ahora de Eliseo Escobar, divididos por cercas de madera, midiendo por este rumbo treintinueve metros; y al Poniente, con solares de Santos Menjivar y Jesús Lizama, calle pública de por medio, mide veintitres metros diez y nueve centímetros. En el área de dicho inmueble existe construida la casa de habitación de diez metros veintidós centímetros de longitud por ocho metros ochentiocho centímetros de latitud, inclusive una mediagua al rumbo Sur, y un corredor al Poniente, que forman un sólo cuerpo con la casa. Dichos fundos los adquirió la solicitante por posesión material, ejercida desde hace más de diez años consecutivos, sin ninguna interrupción, a vista y paciencia del público, y la casa por haberla construido a sus expensas. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere en proindivisión, los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo estima la interesada en la cantidad de ochocientos colones.

Aviso que doy para fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Santa Rosa, a treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—solera—adobes—solares—Vale.—Adolfo Soto, Alcalde Municipal.—Jesús Herrera Medina, Srio.

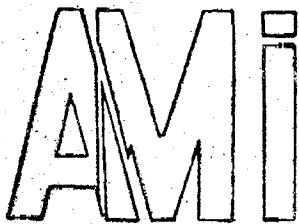
Nº 5286 1—22—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de A MI INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 1500 Union Avenue South East, Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:



Consiste la marca en la palabra A M I, escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, las dos primeras letras mayúsculas y unidas; y la "i" minúscula, pero puede usar, si así se deseara, en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente; y sirve para amparar: Fonógrafos operados eléctricamente y partes de los mismos, Clase 121ª, fabricados y expendidos principalmente en Estados Unidos de América. La Fábrica no tiene denominación especial. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinte de julio de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srio.

Nº 5224 1—20—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de J. & W. Hardie, Limited, de 4, Picardy Place, Edinburgh, Scotland, mezcladores de Whisky Scotch y exportadores, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad británica



EDINBURGH

EDINBURGH

consiste en la representación de un hombre con traje medio al en al acto de tomar una botella de un estante, mientras que en la otra mano sostiene una copa de vino. Al lado izquierdo de esta representación se encuentran las palabras distintivas THE "ANTIQUARY" y al lado derecho la leyenda "At last I have found it". Debajo de ésta el facsimil de la firma "J. & W. Hardie" (uno de los predecesores de los propietarios) y a continuación la palabra "Edinburgh". Esta marca se usa en todos colores y dimensiones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, y sirve para amparar: Whisky, Clase 105ª, fabricado y expendido principalmente en Escocia. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentuno. — Enmendado—para—Vale. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srio.  
Nº 5225 1—20—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de WM. WREN LIMITED, manufactureros de materiales de lustrar, de Solar Works, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Británica:



Consiste la marca en una etiqueta circular conteniendo hacia la parte superior una banda que muestra la palabra distintiva "WREN'S". Debajo y

en posición contral está la representación de un reyezuelo parado en una ramita y debajo se encuentra una banda curva que cubre parte de la circunferencia de la etiqueta, todo como se ve en el grabado. Esta marca se usa en todas denominaciones y colores, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar: Preparaciones y materiales para lustrar y limpiar (incluyendo preparaciones que sirven a la vez para limpiar y lustrar) lustradores de géneros, estropajos y cepillos impregnados con materiales lustradores, Clase 36ª, todos estos productos son fabricados y expendidos principalmente en Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío.

Nº 5226 1—20—VIII—51

## EDICTOS DEL DIA

### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Jorge Salguero, solicitando se inscriba por primera vez a su favor, un título expedido en San Pedro Puxtla, a los veintidós días del mes de junio pasado, por el Alcalde Municipal, Santiago de León R. y Srío. J. I. Torres, por medio del cual el señor Salguero, adquirió un predio urbano situado en el barrio de El Calvario del pueblo de San Pedro Puxtla, que mide y linda: al Oriente, línea quebrada compuesta de un brotón de matajal recta a un izote, con doce metros veintidós centímetros, de aquí quiebra hacia el Poniente a un izote, lindando con José Alvarenga, midiendo cinco metros cuarenta y ocho centímetros y sigue hacia el Norte con doce metros veintidós centímetros, siempre con terreno de José Alvarenga a dar a un izote esquinero; al Norte, con predios de Catalina Olivares de Rodríguez y Ena Magaña de Arévalo, parte la línea del izote últimamente citado a un pito, con veintisiete metros cincuenta y un centímetros, de aquí hacia el mismo Norte con ocho metros ochenta centímetros, terreno de la misma señora de Rodríguez a dar a un izote y sigue con terreno de Ena Magaña de Arévalo, con cuarenta y cuatro metros hasta dar por este rumbo a un tempate esquinero; al Poniente, con predios de Cecilio Godofredo Araujo y Andrés Arturo Arévalo, del esquinero de tempate últimamente citado línea recta, diecisiete metros, con el señor Araujo y sigue en ocho metros ochenta y siete centímetros, con Andrés Arturo Arévalo a dar a un esquinero de tempate; y al Sur, con terreno de Guadalupe Manera viuda de Arana, mide sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros del tempate últimamente citado al brotón de matajal donde comenzó la descripción, en línea recta alambrado propio de por medio en una parte. Se hace constar: que por los rumbos Oriente y Norte hay medianeros de cerco de alambre que son propios del terreno así como todos los brotones que circundan el mismo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — L. Gallegos A.

Nº 5254 1—21—VIII—51

## JUZGADOS

### TITULOS SUPLETORIOS

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Alfonso Magaña Salazar, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando obtener a su favor título supletorio de un terreno rústico, inculto situado en los extinguidos ejidos de Ataco, en el lugar "Cartago", compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, lindante: al Norte, barranca enmedio con terreno de Leopoldo Pin; al Poniente y Sur, con terreno del titular señor Magaña Salazar, barranca enmedio por ambos rumbos; y al Oriente, con terreno del mismo titular señor Magaña Salazar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas del día trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5251 1—21—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que con fecha veintiuno de este mes, se ha presentado a este Juzgado el doctor Miguel Ángel Soriano como apoderado general de don Lorenzo Saravia quien es mayor de edad o sea de cuarentitrés años, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en los arrabales del barrio "El Calvario" de la población de Concepción Batres y antes perteneció a la jurisdicción de Ere-guayquín, el primero, de la capacidad y linderos siguientes: de ciento treinta y cinco áreas ciento setenta y un metros, que linda, Oriente, terreno de Dominga Machado, antes del vendedor, cerca de alambre de por medio de la colindante, Sur, terreno de María del Cid y Josefa Benavides, Poniente, calle de por medio, con terreno del vendedor señor Portillo y terrenos de Raúl Ramos, Antonia Berrios, Eva Martínez, Gorgonio Bonilla e Hipólito Díaz y Norte, calle de por medio, con solar y casa de Virginia Saravia de Funes; el segundo terreno está situado en el mismo lugar que el primero, de la capacidad de una hectárea treinta y seis áreas ochenta y seis metros, que linda: Oriente, con terreno que se acaba de describir, Norte, en línea quebrada, callejón de por medio con terreno de Emilio Bonilla, Francisco Henríquez, José Ángel Martínez y Rosa Jovel y Sur terrenos de María Castro, Apolonia Lemus, Isabel Ortez y María del Cid, este terreno es de figura triangular, que la posesión de dichos inmuebles ha sido adquirida por Lorenzo Saravia por compra que hizo a don José Santiago Portillo, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Concepción Batres, hace más de diez años posesión pacífica y no interrumpida, uniendo ésta a la de sus antecesores, habiendo empezado su posesión el señor Saravia el día seis de mayo próximo pasado, fecha en la cual compró Lorenzo Saravia a don José Santiago Portillo los terrenos antes descritos y la de éste desde mil novecientos veinte y nueve fecha en que compró a José Andrés Portillo y no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección la escritura de venta respectiva porque ninguno de los antecedentes se encuentra inscrito en el Registro respectivo y el motivo de no ser inscribible es porque los antecedentes carecen de

ciertas formalidades, no habiendo en dicho terreno otros poseedores proindivisos.

La fecha en que hubo el inmueble descrito el señor Saravia fué el día seis de mayo del año próximo pasado. Que el señor Lorenzo Saravia tiene más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, el expresado terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia. — Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5252 1—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado el señor Juan Rivas Arias, mayor de edad, sastré y de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico y fértil de doce áreas veintiocho metros cuadrados de superficie, que contiene en su interior dos ranchos uno de tejas y otro de palma, situado en el cantón Amayo de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con la Ermita del cantón y Saturnina Bernabé, calle real de por medio; al Norte, con terreno del solicitante cimiento de piedras de por medio y al Sur, con Gregoria Rivas viuda de Carballo; dicho terreno se compone de tres rumbos y dice el solicitante que lo hubo por compra que hizo al señor Tomás Rivas, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca: a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — o — Vale. — Mas enmendado — de — Vale. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5260 1—21—VIII—51.

#### TITULO DE PROPIEDAD

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor Antonio Guevara, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en su concepto de Síndico Municipal de esta ciudad, pidiendo a favor de la Municipalidad que representa título de propiedad de un solar urbano, en donde está construido el nuevo Hospital de esta misma, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, noventa y nueve metros doce centímetros, calle de por medio con casas y solares de Alejandro Viera Romero, Eduardo Reyes y doctor Ramón Rivera Bautista; al Norte, noventa y cinco metros ochenta centímetros, calle de por medio con las playas del mar; al Poniente, setenta y tres metros treinta centímetros, calle de por medio con solares de Carmen Romero y Tomás Miñauri; y al Sur, noventa y tres metros treinta centímetros, calle de por medio con casa y solares de Dominga Murcia, María Rivera Méndez y Ruperta Reyes; es predio dominante respecto al rumbo Norte y no es sirviente, no tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere en proindivisión y lo hubo la Municipalidad que representa por posesión, quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años y lo estima en la suma de quince mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Escobar H. — L. A. López, Srío.

Of. 3 v. a. Nº 668 1—20—VIII—51.

#### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de José Rosalío Carpio, conocido sólo por Rosalío Carpio, fallecido el diez de julio del año recién pasado, en el cantón Cuyagualo, jurisdicción de Colón, su último domicilio, de parte de Ramona Pérez viuda de Carpio, cónyuge sobreviviente del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Ouelí R. — R. Tamayo, Srío.

Nº 5231 1—20—VIII—51.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, de fecha catorce y diecinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Juan Miguel Tobías, fallecido a las diez horas del dieciocho de abril del corriente año, accidentalmente en la ciudad de Chalatenango, de parte de Alberto José Tobías, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión indicada correspondían a Emilia López viuda de Tobías, como madre legítima del causante; habiéndose conferido al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia. — J. Anto. Fuentes C., Secretario.

Nº 5222 1—20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Antonio González Domínguez fallecido el quince de diciembre del año próximo pasado en San Salvador, pero cuyo último domicilio fué el de la villa La Libertad de parte de los menores Teresa de Jesús, José Antonio y Oscar los tres de apellido González Interiano, en su calidad de hijos legítimos del causante y representados por el curador Ad-litem, Ubaldino González; y se a conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Novecientos — Vale. — Más enmendado — saber — Vale. — Miguel Ouelí R., Juez 2º de 1ª Instancia. — Roberto Tamayo, Srío.

Nº 5230 1—20—VIII—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día siete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, de parte del señor Abelino Moreno, la herencia intestada que dejó su hermano ilegítimo Casimiro Moreno, fallecido el tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatlan.

cingo, su último domicilio; confiriéndosele al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía.— J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5247 1—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las once horas del dos del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Herculano Pérez, que falleció en el barrio El Centro de San Emigdio, lugar de su último domicilio, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de parte de Andrea Asunción por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Fermín y Margarita Pérez, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los dos menores como hijos legítimos de dicho difunto, y se ha nombrado a los tres aceptantes de modo conjunto administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a seis de julio de mil novecientos cincuentauno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5259 1—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veinte de abril próximo pasado, y en vista de la ejecutoria agregada, tiénese por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de don José Manuel Castillo, fallecido en el barrio La Cruz de esta ciudad, su último domicilio, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de parte de los menores José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa, representados éstos por su madre ilegítima Asunción Figueroa, en concepto de hijos naturales del causante, y en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por haberse llenado con anterioridad los requisitos legales, declárase a la vez definitivamente herederos del señor José Manuel Castillo a los expresados menores, José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa Castillo representados por su madre Asunción Figueroa, a quienes en el carácter dicho, se les confiere definitivamente, la administración y representación de dicha sucesión, conjuntamente con los ya declarados herederos, Isabel, Alfredo, Amalia, Antonio, Juan, Carlos, Sofía, María Luisa y Eliseo, todos de apellido Murcia Castillo, menores de edad, representados por su madre ilegítima Carlota Murcia; Alejandro de Jesús Vásquez, y María Ester Posadas, conocida socialmente por Ester Posadas, quienes también son hijos naturales del causante. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —José —Vale. — Enmendado —e —a —q —Vale. — José Antonio Gómez h. —Salv. Magaña, Secretario.

Nº 5267 1—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Enriqueta o María Enriqueta Villalobos, fallecida el veintitrés de mayo del corriente año, en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, su último domicilio, de parte de sus hijos ilegítimos Francisco Javier y Rafael Villalobos y Benjamín Villalobos Bonilla, este último representado por el primero como curador especial, por ser menor de edad; y además los dos primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a don Francisco Villalobos, en concepto de padre legítimo de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Antonio Gómez h. —Salvador Magaña, Srío.

Nº 5268 1—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por este Juzgado en auto de las diez horas del día diez del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juan Manuel Martínez o Juan Manuel Martínez Vivar, fallecido el veintitrés de julio del año próximo pasado en el barrio Santa Lucía de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad y en forma accidental, la de Santa Ana, de parte de Emilia Vivar viuda de Martínez, como madre legítima del causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión en tal carácter, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para fines legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, diecisiete de abril de mil novecientos cincuentauno.—José Antonio Gómez h. —Salvador Magaña, Srío.

Nº 5270 1—21—VIII—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las diez horas del veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Concepción Linares, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta, de parte de la señora María Sara Linares, en concepto de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—D. Núñez C., Srío.

Nº 5279 1—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Tribunal fecha dos de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de María Eustaquia viuda de Ortiz, la herencia que a su defunción dejara Román Ortiz, quien falleció el veintidós de septiembre de mil novecientos veintinueve, en la población de Yayantique, en este Distrito, su último domicilio y de la madre de Román Ortiz seño-

ra Entima Hernández, quien murió a las dieciocho horas del trece de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, la primera herencia por sí y como cónyuge sobreviviente y la segunda por derecho de transmisión; confiéndole a la aceptante señora María Eustaquia Hernández viuda de Ortiz, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— Madre— señora Entima Hernández, quien—Vale.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

N° 5282 1—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha veinte de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los menores José Manuel y José Humberto ambos de apellido Fuentes, representados por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la herencia que este a su fallecimiento dejaron el señor José Humberto Fuentes, padre de dichos menores, quien murió a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentiuno, en la población de Estanzuelas y Buenaventura Fuentes, abuela de los aceptantes, fallecida a la una de la mañana del día once de septiembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Tamarindo, jurisdicción de San Alejo, de este Distrito, por derecho de representación de su mencionada abuela; confiéndose a los aceptantes la representación por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la administración interina de las sucesiones con las restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

N° 5284 1—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Amílcar Hidalgo como cesionario de Francisca, Clotilde y Doroteo Menjívar, hermanos legítimos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó Dolores Menjívar, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y cuarto del ca- torce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — domicilio — para — Vale. — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Linares G., Srío.

N° 5307 1—22—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Ricarda Hernández viuda de Salazar que falleció como a las quince horas del doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el cantón "Tecuahuya" jurisdicción de San Juan Talpa, lugar de su último domicilio, por parte de su hijo legítimo Bernardino Sa-

lazar, a quien se le ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

N° 5319 1—23—VIII—51.

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia del Distrito de Chinameca,

Hace saber: que por resolución de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Faustino Castellón, fallecido a las doce horas del día tres de abril próximo pasado en el cantón Charalaca, jurisdicción de Sesori, su último domicilio, de parte de María Félix y Eugenio, los dos de apellido Castellón, en su concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, con residencia en San Miguel, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—s—c—c—San—Vale. — Testado—a las—No vale. — R. Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de Chinameca.—Dan Portillo Z., Secretario.

N° 5320 1—23—VIII—51.

José Luis Ochoa, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día nueve de abril último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Pastor Ventura, conocido también por Pastor Ventura Ochoa, fallecido en el Hospital de la ciudad de San Vicente en donde se encontraba en trance, pues era del domicilio de esta ciudad de Santa Rosa lugar de su último domicilio, por parte de Ernestina Reyes viuda de Ventura, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndosele interinamente a dicha aceptante, la administración de los bienes sucesorales y la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— on — Vale.—José Luis Ochoa, Juez 1ª Instancia Accidental — P. Castro, Srío.

N° 5330 1—23—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha dieciocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Dimas, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, de parte de María Ofelia Dimas, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión correspondían a la

señora Paula Dimas, como madre ilegítima del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—tenido—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío.

Nº 5336 1—23—VIII—51.

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis del corriente mes, han sido declarados herederos testamentarios del causante Federico Pineda, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de marzo del corriente año, los menores Blanca Salvadora, Rosa Marina y Teresa Concepción, los tres de apellido Pineda Rivas por medio de su representante legal doña María Bertila Rivas viuda de Pineda, en concepto de únicos y universales herederos instituidos según testamento público otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día trece de noviembre del año próximo pasado, ante los oficios del notario Belarmino Rodríguez Portillo. Se hace constar: que la herencia no ha sido aceptada con beneficio de inventario, no obstante lo prescrito en el inciso 2º del artículo 1172 del Código Civil; confiriéndose a los herederos declarados conjuntamente, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — menores — Vale. — J. Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

1 v. Nº 5210 20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Avisa al público: que por auto de este Juzgado de fecha catorce del mes corriente, han sido declarados herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Victoriano Alvarez, fallecido el veinte de abril del año en curso, en el barrio El Centro de la villa de Tenancingo, su último domicilio, a doña María Margarita Artiga viuda de Alvarez, conocida por María Artiga, por sí en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos Felicitá, Manuel Antonio, Juan, Josefa, Rosa, Víctor Manuel, Elías y María Elena, todos de apellido Alvarez Artiga, hijos legítimos del causante, y como cesionaria del derecho que en dicha sucesión correspondía a Julián Alvarez y Alvarez, conocido por Julián Alvarez, en calidad de hijo del difunto; y a Carlos Alvarez Artiga, conocido por Carlos Alvarez, en concepto de hijo del mismo causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, con las facultades legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — legal — sucesión — Vale. — Julio Díaz Sol, Juez 2º de 1ª Instancia. — Alejandro Juárez Díaz, Secretario.

1 v. Nº 5212 20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Tribunal, de este día, se han declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario, de la señora Luz Hernández, fallecida el treinta y uno de marzo de este año, en el cantón La Vega, jurisdicción de Colón, su último domicilio, a los señores Juan Antonio y Manuel de Jesús, ambos de apellido Hernández; y se ha conferido a los herederos, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Oqueli Rodríguez, Juez 2º de 1ª Instancia. — Roberto Tamayo, Secretario.

1 v. Nº 5219 20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintisiete del corriente, ha sido declarado heredero de Santos Ortiz, fallecida el veintitres de agosto de mil novecientos veintisiete en el Cantón San Juan los Planes de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a Fernando Ortiz en concepto de hijo ilegítimo de la causante.

Confíresele al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Montoya Parada. — J. A. López, Srío.

1 v. Nº 5220 20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Tribunal de trece de los corrientes, se han declarado herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de José María Martel, fallecido el primero de abril de este año, en esta ciudad, su último domicilio, a Adela Cabrera de Merino, conocida socialmente por Adela Martel de Merino y al menor Adolfo Antonio Merino, representado legalmente por su padre legítimo Adolfo Juan Merino; y se ha conferido a los herederos, en los términos expresados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Oqueli Rodríguez, Juez 2º de 1ª Instancia. — R. Tamayo, Srío.

1 v. Nº 5229—20—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución proveída a las ocho horas quince minutos del día veinte de julio del corriente año se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la señora María Luisa Somoza viuda de Zelada, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de noviembre del año próximo pasado, a su hija ilegítima señorita Nora Daysis Somoza a quien se confiere la representación definitiva de la sucesión, no así la administración de la misma en tanto dicha heredera no cumpla con lo ordenado en el inciso 3º del Art. 1166 C.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

1 v. Nº 5231—20—VIII—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día nueve del corriente mes, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de don Francisco Raymundo Mena Artiga, conocido por Francisco Raymundo Mena, fallecido en esta ciudad el día nueve de mayo del corriente año, a su cónyuge sobreviviente doña Mercedes Romero Bosque viuda de Mena, conocida por Mercedes Romero Molina viuda de Mena, y a sus menores hijos legítimos José Raymundo de Jesús y Joaquín Mauricio, los dos de apellido Mena Romero y representados por su madre legítima, la señora mencionada y a quienes se ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados—este—abintestato—Vale. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

1 v. Nº 5236—20—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este tribunal de las diez horas del siete del mes corriente, se ha declarado a la señora Leonor García, heredera beneficiaria e intestada del menor Julio César García o Julio García, que falleció a las quince horas del once de octubre del año próximo pasado, en el cantón San Marcos de La Cruz, jurisdiccional de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, en concepto dicha señora de madre ilegítima del expresado menor; y se confiere a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

1 v. Nº 5256—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este Tribunal de las once horas del veintiocho del mes próximo anterior, se han declarado herederos beneficiarios e intestados del señor Felipe López, que falleció a las trece horas y media del veintiuno de marzo ante-próximo, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio, a las señoras Dionisia Rodríguez y Valentina Merlos y al menor Felipe López, en concepto, respectivamente, de madre legítima, cónyuge sobreviviente e hijo legítimo de dicho finado, estando representado el último de los tres por la segunda como madre legítima de él y en defecto de su padre legítimo; confiriéndose a los tres herederos declarados, de manera conjunta, la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca: a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Rodríguez—Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

1 v. Nº 5263 1—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha de ayer, ha sido declarado heredero definitivo de la señora Carmen Flores, fallecida el doce de abril de mil novecientos treinta y cinco, en el cantón Ceibita de esta jurisdicción, su último do-

micio, al menor hijo ilegítimo de la causante, Gregorio Flores, representado por su tutor Alfonso Flores, confiriéndole al mismo, en el carácter indicado, definitivamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades de ley. Lo que se avisa al público para efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. —José Antonio Gómez h. —Salvador Magaña, Srío.

1 v. Nº 5266 21—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince del corriente mes, se han declarado herederos testamentarios del Coronel Carlos Jacinto Mejía Osorio, fallecido el día doce de abril de este año en Bogotá, Colombia, y cuyo último domicilio fue, esta Ciudad, a su cónyuge sobreviviente doña María Flores Castro viuda de Mejía Osorio, conocida socialmente por María Castro viuda de Mejía Osorio y a su menor hijo legítimo Carlos Jacinto Juan José Néstor Mejía, conocido solo por Carlos Mejía Osorio y representado por su madre legítima la indicada señora, con beneficio de inventario, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—legítimo—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Gómez Castro, Srío. I.

1 v. Nº 5269 21—VIII—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Avisa: que por auto proveído a las nueve horas del treinta del mes en curso han sido declarados herederos beneficiarios abintestatos, de Erlinda González de Zapata, fallecida a las veintitres horas del cuatro de julio del año retropróximo en el barrio San Francisco de esta ciudad; Rafael Zapata, cónyuge supérstite y sus menores hijas legítimas; Ana Julia González, María Josefa y Elsy Elena González, las tres de apellido Zapata y representadas por su padre legítimo nominado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las doce horas y quince minutos del treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Srío.

1 v. Nº 5278 21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley avisa: que por resolución de este Tribunal de fecha treintuno de julio último, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante Angela Lara, conocida por María de los Angeles Lara, quién falleció a las cuatro de la tarde del día doce de enero de este año, en el caserío "El Tejar", del cantón Pastor, jurisdicción de Yayantique, de este Distrito Judicial, al señor Luis Lara, en su concepto de hermano legítimo de la causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión con las facultades de ley.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas del día dos de agosto de mil novecientos cincuentuno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

1 v. Nº 5281 21—VIII—51.



Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas del día catorce del corriente mes han sido declarados herederos definitivamente de los bienes de la sucesión de Salvador Jiménez, conocido también por Salvador Jiménez Pereira, a Ernestina López viuda de Jiménez, Berta Ernestina, Blanca Nelly, Armando Salvador, Julio César, Leticia del Carmen, Regina del Tránsito y Ana Elia, todos de apellido Jiménez, la primera en concepto de esposa legítima del causante y los demás como hijos legítimos del mismo y los cuatro últimos por ser menores de edad representados por su madre doña Ernestina López viuda de Jiménez. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—Carmen—Vale. — Más enmendado—n—Vale. — Santos Pastor Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

1 v. N° 5285—22—VIII—51

Manuel María Méndez, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario del difunto Fabián García, fallecido a las nueve de la noche del día veintiséis de febrero del corriente año, en el cantón "Sunapa", jurisdicción de Nueva Concepción, Coronada García, en concepto de madre ilegítima del causante; a quien se le ha conferido definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel M. Méndez, Juez 1ª Instancia Accidental. — J. G. Campos, Srío.

1 v. N° 5287—22—VIII—51

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas treinta minutos del dos del corriente mes, se ha declarado a Petrona Evangelina Landaverde, heredera abintestato con beneficio de inventario de su madre legítima Julia Landaverde, fallecida en Coatepeque su último domicilio el primero de Noviembre de mil novecientos veinte y seis, confiéndole la calidad definitiva de representante y administradora de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas—treinta minutos—Vale. — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Linares G., Srío.

1 v. N° 5306 22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del dos del corriente mes, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de Emilia Ramírez de Morales, fallecida en esta ciudad, su último domicilio el ocho de marzo del corriente año, a su cónyuge sobreviviente Benito Morales a quien se con-

fiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Linares G., Secretario.

1 v. N° 5308 22—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y cuarto del día veintiuno del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato de doña Josefa Aguilar de Renderos, quien falleció en el cantón Planes de Renderos, de esta jurisdicción, el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta, a su cónyuge sobreviviente señor Jerónimo Renderos, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

1 v. N° 5316 23—VIII—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que este Juzgado por resolución de las diez horas y media del día trece de los corrientes, ha declarado a doña Concepción Velis viuda de Valladares conocida generalmente por Concha Velis de Valladares, heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario del doctor Raúl Antonio Valladares, fallecido el día trece de mayo del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, conforme institución testamentaria hecha por el causante doctor Valladares en el testamento abierto otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, ante los oficios del notario Manuel Antonio Selva; habiéndose conferido a la heredera declarada la administración y representación de la herencia, de manera definitiva.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

1 v. N° 5317—23—VIII—51

## CURADURIAS

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia del fenecido Francisco Alvarez Menéndez, y se ha nombrado curador para que la represente, al doctor Rafael Alfonso Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Of. 3 v. a. N° 605 1—17—VIII—51

Cayetano Salegio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este tribunal de las once horas del dieciséis de julio anteproximo, se ha declarado yacente la herencia del señor Raúl

Escoto, fallecido a las diez y media horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Los Hatos de Los Reyes, de esta jurisdicción, en donde tuvo su último domicilio, en virtud de que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad con los Artos. 480 a 482 y 1164 C., y se ha nombrado curador de dicha herencia al señor Raúl Valencia Romero.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro de quince días contados desde la tercera publicación de los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 672 1—22—VIII—51.

### VENTAS VOLUNTARIAS

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor Alfredo Morales Rodríguez en concepto de apoderado de don Alfonso Antonio Eufemia, menor habilitado de edad por ministerio de ley, se venderá en este Juzgado en pública subasta el derecho proindiviso equivalente a la mitad que corresponde a este último en un inmueble rústico situado en jurisdicción de Nahulingo, compuesto de mil quinientas cuarenta áreas, inculto, regable, desmembrado del de mayor capacidad constante de veintiuna hectáreas que tiene los linderos generales siguientes: al Oriente, con fincas de Marcelino Guidos, Fernando Garzona y Dionisio Eufemia Portillo, río de Quequishquillo por medio; al Norte, con fincas de Miguel Aparicio Cruz y de la sucesión de don Cándido Fernández, camino que de esta ciudad conduce a Caluco de por medio; al Poniente, con fincas de don Guillermo Hunter y Nemeccio Marroquín, río de Geniza de por medio; y al Sur, con solares urbanos de la población de Nahulingo, calle de por medio, excepto en una pequeña parte en donde colinda con solar urbano de Francisca Palma. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Alberto Herrera. — J. Franco. Escobar, Srío.

Nº 5242 1—20—VIII—51

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por el doctor Nicolás Rogerio Melara, como apoderado de doña Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega, ésta como representante legal de las menores Marcelina del Carmen, Dorotea, Candelaria y Petrona, todas de apellido Vega, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles de propiedad de dichas menores que se describen así: 1º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, de una manzana o sean setenta áreas, lindante: al Poniente, con la porción de Candelaria Vega; al Oriente, con finca de Alejandro Sifontes, antes, hoy de María Zaldivar, camino enmedio y terreno de Anselmo Cano; al Norte con el de María Díaz, antes, hoy de Jesús García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval. 2º Un terreno rústico, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda: al Poniente, con terreno de Marcelina del Carmen

Vega; al Oriente, con porción de Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega; al Norte, con Francisco Sermeño; y al Sur, con León Aquino; goza de la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal. 3º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, que linda: al Poniente, con la porción de terreno de Dorotea Vega; al Oriente, con la de Petrona Vega; al Norte, con el de María Díaz hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y tiene establecida a su favor la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal; 4º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción que linda: al Poniente, con el de Juana Jaco, hoy de Carmen Jaco y Francisco Sermeño; y al Oriente, con terreno de Candelaria Vega; al Norte, con el de María Díaz, antes, hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y goza de las servidumbres necesarias para salir a la calle vecinal. Y 5º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción, que linda: al Poniente, con terreno de Juana Evangelina Vega; al Oriente, con terreno de Petrona Vega; al Norte, con terreno de Francisco Sermeño; y al Sur, con el de los sucesores de Juan Barillas, hoy de León Aquino; y goza de una servidumbre de tránsito para salir al camino vecinal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—Dagoberto Núñez C. Secretario.

Nº 5275 1—21—VIII—51.

### SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rafael Domínguez Parada, abogado de este domicilio, como mandatario del Dr. Luis Edmundo Vásquez, médico-cirujano de este vecindario, manifestando: que su mandante entablará juicio civil ordinario de hecho, contra el Dr. Raúl Gamero, abogado, y la esposa de éste doña Alicia Interiano de Gamero, off. los domésticos, ambos mayores de edad, de este domicilio, reclamándoles el pago de servicios profesionales médicos prestados en la persona y en el cadáver de doña Mélida Urrutia viuda de Interiano, madre de aquella, en uno de los días del mes de marzo de este año; advirtiendo que dicho juicio bien puede seguirse contra ambas personas o sólo contra doña Alicia, como heredera de la señora Urrutia viuda de Interiano. Que tanto el Dr. Gamero, como su esposa señora Interiano de Gamero, se han ausentado del país, ignorándose su paradero, sin saberse si han dejado procurador u otro representante legal, por lo que pide se les nombre un curador especial, para que los represente en el juicio que les promoverá. Por lo expuesto se previene que si los mencionados ausentes, han dejado quien los represente legalmente en la República se presente con la documentación respectiva, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso en las diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — S. J. Castillo, Srío.

3 v. c. Nº 5262 1—21—VIII—51

## SUBASTAS PUBLICAS

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del departamento de Sonsonate,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Juana Torres contra los señores Manuel de Jesús Larromana y José Ramírez Larromana reclamándoles suma de colones, intereses convencionales y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una fábrica de ladrillos de cemento situada en el barrio Mejicanos de esta ciudad, que consiste en una prensa de hierro debidamente instalada y sus accesorios que son: cinco moldes de hacer ladrillo; dos palas; dos azadones en buen estado; dos zarandas grandes; seis zarandas pequeñas; una carretilla; cinco baldes grandes; dos baldes medianos; y seis pequeños; dos bateas de hierro; dos barriles de madera pequeños y tres cajones; más: doce bolsas de cemento gris; dos bolsas y media de cemento blanco, parte de material preparado para la fabricación de ladrillo; doce divisiones; nueve polvorines; una arroba de pintura de diferentes colores; dos mil doscientos veinte ladrillos rojos de veinte por veinte centímetros; un mil trescientos cuatro ladrillos rojos de veinticinco por veinticinco centímetros; un mil ciento dieciséis ladrillos gris de veinte por veinte centímetros; un mil doscientos siete ladrillos especiales de veinticinco por veinticinco centímetros; setecientos cincuenta ladrillos negros de pedrín de veinte por veinte centímetros y setecientos treinta ladrillos color gris de veinticinco por veinticinco centímetros. Se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—blanco—público—Vale. — José Alberto Herrera. — José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5241 1—20—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por doña Ester Larreynaga de Vargas, como cesionaria de doña María Teresa Rubio de Funes, quien, a su vez, también lo era del señor Ascensión Menjivar Serrano, contra don Salvador González, reclamándole el pago de un mil quinientos colones, intereses del seis por ciento anual y costas procesales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: Primero: el lote número uno, rústico, situado en jurisdicción de Mejicanos, denominado lote dieciséis, de la capacidad de doscientos cincuenta metros cuadrados lindando: al Norte, diez metros, con terreno de la señora Silvestre Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Oriente, quince metros, calle de por medio, terreno de la señora Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Sur, diez metros, terreno de Dolores Cruz; y al Poniente, quince metros, el de Eusebia Pérez y la Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe, el cual también fué de la señora Eusebia Pérez. Y segundo: el lote número dos, urbano, situado en jurisdicción de Mejicanos, descrito con el número quince; mide y linda: al Norte, dieciocho metros, con lote de terreno de Eusebia Pérez de Moreno; al Sur, dieciséis metros, con lotes de tierra números veintidós y veintitrés, de Crescencia Hernández; al Poniente, diez metros cuarenta y cinco centímetros, el de Simón Varela Dueñas; y al Oriente, diez metros, con lote dieciséis de Alfonso Escobar. Los dos terrenos descritos están situados en la Colonia Polanco de la jurisdicción de Mejicanos y dichos predios están unidos, existiendo en el primer solar

descrito, o sea el que está a la orilla de la calle, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con tres departamentos y corredor, todo sin enladrillar. Los inmuebles relacionados fueron traspasados con el gravamen hipotecario de un mil quinientos colones por el Sr. Salvador González a favor de doña Concepción Araujo Iglesias según inscripción número treinta y seis, folios noventa y cinco a noventa y ocho del Libro trescientos sesenta y ocho de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia Civil. — J. Roberto Campos, Secretario.

Nº 5244 1—21—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por Silverio Pacheco contra la sucesión de Francisca de Jesús Chávez, representada por Paula Trabaniño viuda de Chávez reclamando cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una porción de terreno rústico, árido situado en el cantón Conacaste jurisdicción de Coatepeque de once tareas de doce brazadas cada una, la brazada de ocho cuartas, lindante: al Norte, con terreno de Timotea Chicas viuda de Escobar y Vicente Méndez; al Oriente, con el de Pedro Rivera camino vecinal de por medio; al Sur, con el que fué de Darío Cuéllar hoy de Francisca Estrada y al Poniente, con el de Zoila Salguero Escobar. Dicho terreno es resto de otro de setenta áreas sito en este mismo lugar y se encuentra inscrito bajo el número ciento treinta y siete del tomo doscientos ochenta y dos del Registro de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —de —de —Vale. —Más enmendado —a —Vale. — Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Linares G., Srío.

Nº 5309 1—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Leocadio Francisco Portillo, contra la sucesión de doña Francisca de Jesús Chávez, representada por Paula Trabaniño de Chávez, reclamando cantidad de dinero, intereses y costas de un crédito hipotecario, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno rústico, fértil, situado en el cantón El Castillo, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una hectárea setenta y cinco áreas o sean dos manzanas y media, y linda: al Oriente, terreno de Estanislao Barahona; al Norte, terreno del mismo señor Barahona; al Poniente, terreno de Isaac de Paz; y al Sur, terreno de Guillermo Platero y con Cementerio del cantón Castillo expresado; estando dicho terreno dividido en dos partes, pues lo atraviesa un camino vecinal de Norte a Sur, y está inscrito bajo los números trescientos veinte, páginas seiscientas tres y siguiente del Tomo ciento treinta y seis; y doscientos ochenta y siete, páginas quinientas diez y nueve y siguiente del Tomo ciento treintinueve de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Ins. de lo Civil. José Linares G., Srío.

Nº 5311 1—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por Bernardo Colocho Olivares contra Emilia Dolores Reinos de Valladares, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un predio urbano situado en el Centro de la ciudad de Coatepeque que mide y linda: al Oriente, dieciocho metros treinta y dos centímetros con solares de Felipa viuda de Quintanilla y Engracia Quezada, tapial de adobe de por medio propiedad de la colindante; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solares de Raymunda Hernández calle de por medio; al Norte, veinte y cuatro metros setenta y cinco centímetros con solares de Alejandro Santos y Juana Urquilla tapial de por medio propiedad de los colindantes y al Sur, mide lo mismo que al Norte, con solar de Reynalda Hernández viuda de Asencio, pared de adobes de por medio de propiedad del colindante. En este último rumbo hay construída una media-gua de tejas sobre paredes de adobes dentro del perímetro del solar descrito que mide diez metros treinta centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Todo el predio contiene cuatrocientos cuarenta y dos metros veinte y siete centímetros cuadrados y está inscrito a favor de la deudora, bajo el número ciento sesenta y nueve páginas trescientas sesenticuatro a trescientas sesenta y seis del tomo doscientos ochenta de la Propiedad de este Departamento. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—v—u—No vale.—Enmendado—n—Vale.—Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

Nº 5339 1—23—VIII—51.

## FISCALIAS MILITARES

El infrascrito Fiscal Militar del Centro,

Cita y emplaza al reo ausente soldado José Humberto Moreira, para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, para defenderse contra la criminal que se le instruye, por el delito de desertión del Regimiento de Artillería; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

El citado reo Moreira, es de las generales siguientes: hijo legítimo de Jorge Moreira y Jesús Moreira, originario y vecino del cantón San Carlos de la jurisdicción de la ciudad de San Miguel, soltero, jornalero, cuerpo regular, un metro sesentisiete centímetros de estatura, color trigueño, pelo negro colocha, nariz recta grande, barba saliente, diecisiete años de edad, con un lunar en la garganta, al costado izquierdo de la manzana, una cicatriz y señales de mezquinos en el ante-brazo izquierdo.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar al expresado desertor, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Velasco, Tte. Coronel, Fiscal Militar del Centro.—José Oscar Portillo, Srío.

Of. 1 v. Nº 669 20—VIII—51.

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS

Alberto Escobar Hernández, Juez, de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eulalio Reyes de generales ignoradas para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Eulalio Benítez, hecho ocurrido como a las catorce horas del quince de enero de este año, en el lugar El Coyolito, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuentiuno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Of. 1 v. Nº 667 20—VIII—51.

El Infrascrito Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Sinforiano Díaz Argueta del domicilio de El Rosario para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le sigue por lesiones graves en Feliciano Chica, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Antonio Tigerino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Secretario.

Of. 1 v. Nº 671 22—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes menor Martín Castillo, de catorce años de edad, jornalero, originario de Tamanique y del domicilio de Chilitupán y José Paz Castillo de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario de Comasagua y del domicilio de Chilitupán, para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal o a las Cárceles Públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye, al primero, por lesiones en Tomás Murcia y al segundo, por lesiones en Antonio Murcia, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares la obligación en que están de aprehenderlos y a los particulares en general la de denunciar el lugar donde se oculten dichos reos.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia; Nueva San Salvador, a las once horas y media del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Cardenas.—J. R. Abrego Romero, Srío.

Of. 1 v. Nº 673 22—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Domingo Pérez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal o a las Cárceles Públicas de esta ciudad a manifestar su

defensa en la criminal que juntamente con Hermógenes Puro Valiente se le instruye por el delito de lesiones en Jesús Sánchez, (hombre).

Hecho ocurrido en la villa de Santiago Texacuangos, a las veintidós horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde dicho reo se ocultare.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Salvador Aguilar Sol, Juez 2º de 1ª Inst. de lo Criminal.—Fabio Hércules Pineda, Secretario.

Of. 1 v. N° 674 22—VIII—51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Calderón, de generales desconocidas en esta causa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesión en Francisco Cabrera.

Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.—José D. Guevara C., Secretario.

Of. 1 v. N° 675 22—VIII—51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Méndez, de generales desconocidas en esta causa, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Víctor Manuel Fuentes.

Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.—José D. Guevara C., Secretario.

Of. 1 v. N° 676 22—VIII—51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Antonio Miranda, de generales desconocidas en esta causa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en José Rogelio Si-güenza.

Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.—José D. Guevara C., Srío.

Of. 1 v. N° 677—22—VIII—51.

Ricardo Pérez Morataya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Mateo Montano y Antonio Mijango, los dos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye en unión de Gregorio Mijango por el delito de homicidio en Alfonso Leonor, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de Sonsonate, a las diez horas del día once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Pérez Morataya. — A. Leiva H., Srío.

Of. 1 v. N° 678—22—V.II—51

Juan José Sánchez Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Mercedes Cideos, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que juntamente con Juan Armero, Julio de Paz y Daniel Rivera se les instruye, por el delito de lesiones en Transito Luna, bajo los apercibimientos de ley si no lo verificare.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan José Sánchez Vázquez, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Criminal.—Jorge Guillermo Domínguez, Srío.

Of. 1 v. N° 679—22—VIII—51

Mario Castrillo Zeledón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alfonso González, de generales ignoradas, del domicilio de Villa Delgado, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye en este mismo Juzgado juntamente con los indiciados Magdalena López, Leandro López y Concepción González, por lesiones en Eulogio Rivas, hecho cometido en Villa Delgado.

Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho individuo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las diez y media horas del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Mario Castrillo Z., Juez 3º de 1ª Inst. de lo Criminal.—A. Monge A., Srío.

Of. 1 v. N° 680—22—VIII—51

## SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace constar: que a este despacho se ha presentado el señor Rogelio Shi, de cuarenta años de edad, comerciante de este domicilio, originario de Cantón, República de China, solicitando que, mediante los trámites legales correspondientes y de

conformidad al numeral 3º del Art. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para cuyos efectos, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de China, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, toda adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidad legal alguna, que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5211 1—20—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Julio Enrique Levy Rodríguez, socialmente conocido por Enrique Levy, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, originario de la ciudad de Zacapa, cabecera departamental de Zacapa, República de Guatemala, solicitando que: mediante los trámites legales y de conformidad al numeral cuatro —del Art. 11 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento, haciendo, al efecto, renuncia de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Guatemala, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; y protestando, asimismo, adhesión, obediencia y fidelidad a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidades legales que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—cuatro—Vale. —Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

3 v. c. Nos. 5331 y 5334 1—23—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación, se ha presentado doña Alicia Knight Bull de Cordón, de sesenticuatro años de edad, casada, Profesora de Inglés, originaria de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y de este domicilio, y manifiesta que de conformidad con el Art. 11 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda carta de ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, en virtud de ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Antonio Berdugo, h., Gobernador.—Daniel Velasco, Secretario.

Nº 5338 1—23—VIII—51.

## FALLOS DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Certifica: que en las diligencias de Naturalización, seguidas por el Dr. Guillermo Trigueros, hijo, como apoderado de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de nacionalidad francesa, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias han sido seguidas por el doctor Guillermo Trigueros hijo, Abogado de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, quien es de treinta y nueve años de edad, comerciante de este domicilio y de nacionalidad francesa. Leídas las diligencias, y CONSIDERANDO I: Que con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta, se presentó ante este Despacho, el doctor Guillermo Trigueros hijo, actuando en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, solicitando se concediera a ésta la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos la peticionaria renunció a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de Francia; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestó al mismo tiempo adhesión obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República. Con su solicitud, el doctor Trigueros hijo, presentó los documentos siguientes: el poder especial con que legitima su personería, Carnet de Extranjero Residente Nº 1960, de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, debidamente refrendado, Cédula de Vecindad Nº 710930, extendida en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, y Constancia del Consulado de Francia, en la que aparece que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa. CONSIDERANDO II: Se tuvo por parte al doctor Trigueros hijo, en el carácter en que comparecía, se admitió su solicitud, se ordenó la agregación de los documentos con ella presentados, y la publicación en el Diario Oficial de los avisos reglamentarios, corriendo uno de éstos agregado a las diligencias y un ejemplar del Diario mencionado, que contiene la última publicación del aviso relacionado: Con fecha treinta de abril del corriente año, el doctor Trigueros hijo, se presentó ratificando la voluntad de su poderdante, de obtener la calidad de Salvadoreña por Naturalización, amparándose al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política vigente. CONSIDERANDO III: Abiertas que fueron a pruebas las diligencias, el doctor Trigueros hijo, presentó a los testigos, señores Alberto Abastado Modiano y Dr. José Antonio Meléndez Prado, quienes al ser interrogados de conformidad al cuestionario presentado al efecto, contestaron: que conocen a doña Emilia Sitruk de Cohen, desde el año de mil novecientos veinticuatro el primero, y desde el año de mil novecientos veintiocho, el segundo; que les consta que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa y que siempre, desde que ingresó al País, ha observado buena conducta positiva, no habiendo jamás tenido asuntos pendientes con las autoridades judiciales, administrativas o Municipales, por razones de actos delictuosos o de simple mala conducta, siendo por consiguiente, fiel observadora de las Leyes Salvadoreñas y de las costumbres morales de la Nación; que les consta que la señora de Cohen tiene residencia fija en el país desde el año de mil novecientos veintiocho, obteniendo domicilio y manifestado por hechos positivos su voluntad de permanecer en la República, entendiéndose por hechos positivos los de haber formado su hogar en este país, el de haber

nacido y avecinado sus hijos en el mismo y el de tener negocios lícitos en el comercio de la República; que la señora de Cohen cuenta con medios suficientes para vivir honestamente, como su Almacén denominado "Vog", un salón de Belleza también de su propiedad, denominado "Caralinda" y su propia casa de habitación situada en la Doble Vía de esta ciudad. Que todo lo declarado les consta de vista y oídas. Fuera del término de prueba, se agregaron los siguientes documentos: certificación expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, sobre calificación de dos almacenes a nombre de doña Emilia de Cohen; certificación expedida por la Dirección General de Migración, sobre el Registro de Extranjeros Residentes en el País, correspondiente a la señora de Cohen bajo el N° 1960; y certificación de la Dirección General de Migración, sobre el movimiento migratorio de la señora de Cohen durante los últimos cinco años.

**CONSIDERANDO IV:** Que a solicitud de este Despacho, la Dirección General de Migración informó: que la señora Emilia Sitruk de Cohen ingresó al país en el mes de octubre de mil novecientos veintiocho, según aparece en la Inscripción de Extranjeros Residentes número 1960; que la señora de Cohen ha refrendado su Carnet de Residente para el corriente año y que no tiene ninguna cuenta pendiente con aquella Oficina.

**CONSIDERANDO V:** Que con la prueba relacionada, el doctor Guillermo Trigueros h., ha probado que la señora Emilia Sitruk de Cohen tiene más de cinco años de residir en el país, que ha observado siempre buena conducta y que tiene medios honestos de vida, por lo que esta Gobernación estima procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** de acuerdo con las razones expuestas y Arts. 421, 422, 427 Pr. Art. 12 N° 3 de la Constitución Política vigente y Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República, **FALLO:** Concédese a la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de las generales expresadas, la calidad de Salvadoreña por Naturalización, con las facultades y restricciones que fueren de derecho. Publíquese en el Diario Oficial y dese a la interesada Carta de Naturalización. Hágase Saber. Enmendado—documentos—mencionado—presentó—administrativas—calificación—de—N°—procedente—Vale.—Gustavo López C., Gobernador. Ante mí, Gilberto Durán, Secretario". Rubricadas.

Es conforme con su original con la que se confrontó; y para ser publicada en el Diario Oficial, extiende la presente certificación en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—concediera—el—Diario—quienes—negocios lícitos—denominado—Vale. Entre líneas—José—de—s—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

N° 5264 1.—21—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Departamental, Certifica: la sentencia que dice:

"En la Gobernación del Departamento: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Vista la solicitud presentada por el doctor Ramón Flores y seguida posteriormente por el doctor Alvaro Marino, en calidad de apoderados sucesivos de don Félix Víctor Safie, socialmente conocido por Víctor Safie, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, originario de esta ciudad, a efecto de que se le naturalice como ciudadano Salvadoreño; y **CONSIDERANDO:** I.—Que el doctor Flores, en el carácter indicado, se presentó por escrito a esta Gobernación con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, haciendo la solicitud de que se hace referencia y consignando en ella todas las renunciaciones y protestas que expresa el Artículo

12 de la Ley de Extranjería. Acompañó a su solicitud el poder y sustitución con que legitimó su personería y la certificación de la partida de nacimiento del señor Safie, extendida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad el quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. II.—Que seguida la información de testigos sobre su buena conducta y residencia por cinco años en El Salvador, se comprobó con las declaraciones de los testigos señores Segundo Flores López y Oscar Rivas Garrido, que el peticionario señor Safie ha observado siempre buena conducta intachable y correcta y que, habiendo nacido en El Salvador, no se ha ausentado de su territorio y que posee además, bienes lícitos de vida. Su nacimiento en esta ciudad se comprobó con la certificación que ya se ha relacionado. En este estado se presentó el doctor Marino sustituyendo como apoderado del señor Safie, al doctor Flores. III.—Que por lo expuesto: por los doctores Flores y Marino, se han comprobado los extremos de su petición, por lo que es procedente acceder a lo que solicitaron. **POR TANTO:** de conformidad con los Arts. 12 regla primera de la Constitución Política vigente y 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:** declárase salvadoreño por naturalización al señor don Félix Víctor Safie, socialmente conocido por Víctor Safie; implicando esta naturalización la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al del origen de sus padres, Palestina; a toda protección extraña a las leyes de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; lo mismo que la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Extiéndase certificación al interesado para los efectos de Ley.—Enmendados—Política—Vale.—G. López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Es conforme con sus originales con los cuales se confrontó; y para que se publique en el Diario Oficial, se extiende la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendados—siempre—y—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

N° 5313 1.—22—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

Lista de bultos encontrados abandonados en Salas de espera y coches de pasajeros de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, durante el lapso comprendido entre el 21 de abril y el 13 de agosto del corriente año.

- 1 Paquete. 2 Rollos Canelá y Papel Empaque.
- 1 Alforja, un par de zapatos de niño, un par de zapatos viejos, una colcha usada, una navaja, un calzón de señora.
- 1 Sombrero usado.
- 1 Hamaca de manta usada.
- 1 Maleta, 2 pares de zapatos usados, un cepillo, 3 colchas y 2 botes con líquido.
- 1 Bolsón de Cuero pequeño con útiles escolares.
- 1 Paquete de cera de castilla.
- 2 Redes con toallas, 1 par de zapatos viejos y 2 bolsas de pistola.
- 1 Saco con redes viejas.
- 1 Maleta, Olla barro y huacales.
- 3 Canastos usados.

Of. 3 v. 1 v. c. 30 d. N° 683 1.—24—VIII—51.

—No tema declarar con exactitud a su empaquetador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo al engrandecimiento nacional.

# Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

## BALANCE DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 1951.

ACTIVO	PASIVO
CAJA .....	CAPITAL .....
BANCO CENTRAL DE RESERVA .....	C 198,246.88
Fondo de Operación .....	FONDO DE RESERVA Y EXPANCIÓN .....
Fondo de Construcción .....	" 1,000,000.00
Cartas de Crédito .....	Gobierno de El Salvador, Prestamos a largo plazo que no devengan in- tereses .....
Gobierno de El Salvador .....	" 1,164,583.00
Letras de Tesorería .....	BONOS DEL 5% .....
Dir. Gen. de Tesorería .....	" 11,277,800.00
INTERESES POR COBRAR .....	Emitidos Totalmente Susc. ....
EQUIPOS Y MOBILIARIO .....	" 13,100,000.00
ESTUDIOS PRELIMINARES .....	Pendientes de Entrega .....
CONSTRUCCIÓN PLANTA DEL GUAYABO..	" 1,822,200.00
Contrato J. A. Jones Const.	B. I. R. F. CONTRATO PRESTAMO .....
Co. ....	" 6,843,221.59
Sistema de Transmisión .....	INTERESES POR PAGAR .....
Cargos Financieros .....	" 85,726.67
Ingeniería .....	CUENTAS POR PAGAR .....
Equipo Central de Fuerza .....	" 6,264.42
Sub-Estación Princ. en la	Proveedores
Presa .....	Gobierno de El Salvador, SUBSIDIO para estudios topográficos, geolo- gicos e hidrológicos de los ríos, lagos y lagunas de El Salva- dor .....
Otros .....	" 249,040.00
INMUEBLES .....	Subsidio .....
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO .....	" 250,000.00
" 188,798.42	Menos Inversiones .....
" 613,516.60	" 900.00
TOTAL .....	Gobierno de El Salvador, SUBSIDIO para construcción carretera de acceso .....
C 20,969,088.75	" 27,998.65
	Subsidio .....
	" 1,534,867.83
	Menos Inver. Const. Carret. ..
	" 1,506,374.18
	OTRAS CUENTAS DE PASIVO .....
	" 167,212.59
	TOTAL .....
	C 20,969,088.75

Victor de Sola,  
Presidente.Alfonso Ortiz,  
Contador.V. Manuel Valdés,  
Director Ejecutivo.

Of. 1 v. Nº 682 24—VIII—51.

## CONVOCATORIA.

De acuerdo con el Artículo catorce bis del Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización, convocamos a las personas que se crean con derecho sobre el Título Nº 11896, Serie H, Vigencia 1º de marzo de 1945, expedido a nombre de Liliána García. Estos derechos deben ser aducidos en el plazo de un mes a contar de la última publicación de esta convocatoria.

San Salvador, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuentauno.—Testado. TODAS—No Vale.

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

Emilio Herodier,  
Gerente.

1 v. Nº 5334 23—VIII—51.

## CONVOCATORIA.

De acuerdo con el Artículo catorce bis del Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización, convocamos a las personas que se crean con derecho sobre el Título Nº 15720, serie K, Vigencia 1º de febrero de 1946, expedido a nombre de Kathy García. Estos derechos deben ser aducidos en el plazo de un mes a contar de la última publicación de esta convocatoria.

San Salvador, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuentauno.

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

Emilio Herodier,  
Gerente.

1 v. Nº 5335 23—VIII—51.

### Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial  
están funcionando en la 11ª Avenida  
Sur Nº 28, donde atenderá a las  
Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.

## MONTEPIO DEL PUEBLO

El jueves 6 de septiembre

## REMATE PUBLICO

De todas las prendas que no estén debidamente referendadas.

Las REFRENDAS se recibirán todos los días,  
hasta el día 5 p. m.

EL GERENTE.

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

1 v. Nº 5409—28—VIII—51

IMPRENTA NACIONAL.—Tiraje 1775 Ejemplares



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Martes 4 de Septiembre de 1951. | NUMERO 163

## SUMARIO

Página

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Fiscalía General de la República

Acuerdo N° 63.—Concédese licencia a don Francisco Enrique Andino, Fiscal del Jurado del Juzgado de Primera Instancia de La Unión ..... 5350

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 421.—Páguese a doña Adela Dárcano v. de Leiva, la cantidad de C 2.000.00, suma que representa dos meses de sueldo a que tiene derecho en concepto de viuda del señor don Joaquín Leiva ..... 5350

#### MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

##### Ramos de Relaciones Exteriores, de Economía y de Hacienda

Convenio Especial de Pagos entre El Salvador y Nicaragua y Acuerdo N° 422 aprobándolo ..... 5351-5352

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 235.—Promociones y nombramientos en el personal de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia ..... 5352  
 Acuerdo N° 236.—Nómbrase al señor Oscar Regocio Guerrero, Alcalde de las Carceles Públicas de Chalchuapa ..... 5352  
 Acuerdo N° 237.—Dentégase la conmutación de la pena de catorce años de presidio al rico Regino Rosales ..... 5353

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1741.—Autorízase al señor Victor Manuel Alfaro, establecer en la ciudad de Sensuntepeque una casa de préstamos con el nombre de "Montepío El Socorro" ..... 5353  
 Acuerdo N° 1742.—Autorízase a la Municipalidad de Tecapán la compra de un terreno para la construcción de un Grupo Escolar ..... 5353  
 Acuerdo N° 1744.—Nómbrase al señor Federico Molina Mejía, Auxiliar de Cuarta Clase del Ministerio del Interior ..... 5353  
 Acuerdo N° 1745.—Ampliase el Acuerdo Gubernativo N° 416 de fecha 8 de marzo de 1950 ..... 5353  
 Acuerdos Nos. 1746, 1747, 1755, 1756, 1757, 1759, 1762, 1764, 1767, 1768 y 1769.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios ..... 5353-5354-5355  
 Acuerdo N° 1748.—Rectifícase el Acuerdo N° 1514 de fecha 18 de julio del corriente año ..... 5355  
 Acuerdo N° 1749.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo de Telecomunicaciones ..... 5355-5356  
 Acuerdo N° 1750.—Se rectifica el Acuerdo N° 1372 de fecha 21 de junio del corriente año ..... 5356  
 Acuerdo N° 1751.—Se proroga la licencia concedida a don Jesús Martínez Valladaros, Escribiente de la Gobernación Política del departamento de San Vicente ..... 5356  
 Acuerdo N° 1752.—Se autoriza a la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután, licencia para una cancha de gallos ..... 5359  
 Acuerdos Nos. 1753, 1754 y 1772.—Nombramientos de Conductores de Correspondencia en diferentes lugares de la República ..... 5359

Acuerdo N° 1758.—Nombramientos en el personal de la Oficina de Planificación adscrita a la Presidencia de la República ..... 5359  
 Acuerdo N° 1760.—Concédese licencia al señor Santiago González, Telefonista de la Oficina de Telecomunicaciones de la ciudad de Usulután ..... 5359  
 Acuerdo N° 1761.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago de María erogación de fondos para el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Puesto de la Guardia Nacional ..... 5360  
 Acuerdo N° 1763.—Nombramientos interinos en el personal de Correos de San Vicente ..... 5360  
 Acuerdo N° 1765.—Nómbrase al señor Miguel Angel Cienfuegos Primer Regidor de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate ..... 5360  
 Acuerdo N° 1766.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo de Correos ..... 5360  
 Acuerdo N° 1770.—Nómbrase al señor Teodoro Joya, Síndico de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán ..... 5360  
 Acuerdos Nos. 1771 y 1773.—Se concede subsidios a favor de varias Municipalidades ..... 5360-5361  
 Acuerdo N° 1774.—Ampliase el Acuerdo N° 1738 de fecha 22 de agosto del corriente año ..... 5361  
 Acuerdo N° 1775.—Suspéndese pago del sueldo del Sr. José Nicolás Figueroa, Barbero de la Presidencia de la República ..... 5361

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 626.—Modifícase el Acuerdo N° 2 de fecha 4 de enero del corriente año ..... 5361  
 Acuerdo N° 627.—Se concede pensión a la señora María Silvestruchi de Castro Ramírez ..... 5361  
 Acuerdo N° 628.—Cancélase la pensión al señor José Esperanza Suay, por haber fallecido ..... 5361  
 Acuerdo N° 629.—Traspásase a la señorita María Olga Matilde Suay, la pensión mensual de C 200.00 .. 5361  
 Acuerdo N° 630.—Fíjase para el expendio al por menor de licores fuertes extranjeros y confeccionados del país, en toda la República, las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las diez de la noche de los días lunes a sábado de cada semana ..... 5362  
 Acuerdo N° 631.—Créase una Comisión para que lleve a cabo la revisión y estudio sobre la Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres ..... 5362  
 Acuerdo N° 632.—Nómbrase a don José Félix Argüeta, Representante del Fisco en el departamento de La Paz ..... 5362

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Ramo de Economía

Acuerdo N° 326.—Modifícase el Acuerdo N° 279 de fecha 18 de julio del corriente año ..... 5362  
 Acuerdo N° 327.—Nómbrase al señor José Salomón Argüeta, Ordenanza del Ministerio de Economía ..... 5362

#### MINISTERIO DE CULTURA

##### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 2839.—Nómbrase a la señorita Sofía Edith Escobar, Alfabetizadora del cantón Tezango, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán ..... 5363  
 Acuerdo N° 2840.—Se concede licencia a la señorita Balbina Machado, Escribiente Auxiliar Encargado del Canje del Museo Nacional "David J. Guzmán" de esta capital ..... 5363  
 Acuerdo N° 2841.—Rectifícase el Acuerdo N° 2536 de fecha 27 de julio del corriente año ..... 5363  
 Acuerdo N° 2842.—Concédese erogación a favor del señor Hernán Miranda quien ha sido favorecido con una beca por el Instituto Internacional de Educación en la Universidad de Wyoming, Laramie, Estado de Wyoming, EE. UU. de A. .... 5363

#### MINISTERIO DE DEFENSA

##### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo N° 920.—Cancélase el pago de una cuota complementaria asignada al señor Teniente Coronel Antonio Caldamez Najarro, a favor de su esposa ..... 5363

	Página		Página
Acuerdo Nº 921.—Nómbrese al señor Ernesto Morales, Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, Anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	5363	Acuerdo Nº 1.—Nómbrese a don Fernando Medardo Orellana Secretario en propiedad del Juzgado de Paz de Tecoluca, departamento de San Vicente.	5367
Acuerdo Nº 922.—Nómbrense al señor Ricardo Pérez Arévalo, Portero del Aeropuerto Nacional. ....	5364	Acuerdo Nº 3.—Nómbrese al señor Alvaro Joaquín Acevedo, Secretario de Actuaciones del Juzgado de Paz de Mejicanos, departamento de San Salvador.	5367
Acuerdo Nº 923.—Nómbrese al señor Ricardo Pérez Arévalo, Portero del Aeropuerto Nacional. ....	5364	Acuerdo Nº 5.—Nómbrese a don Julio César Iraheta Escribiente del Juzgado Segundo de Paz de San-Suntépique, departamento de Cabañas .....	5367
Acuerdo Nº 924.—Nómbrese al señor Br. Francisco Medina González, Bibliotecario y Encargado de Publicaciones de la Escuela Militar. ....	5364	Acuerdo Nº 6.—Nómbrese a don Felipe Santiago Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Jutiapa, departamento de Cabañas .....	5367
Acuerdo Nº 925.—Concédesese licencia al señor doctor don Carlos H. Figueroa, Médico Militar del Regimiento de Artillería. ....	5364	Acuerdo Nº 9.—Se rectifica el Acuerdo Nº 8 de 20 de julio del corriente año del Juzgado Segundo de Paz de Chinamuscú, departamento de Sar. Miguel. ....	5367
Acuerdo Nº 926.—Nómbrese al señor Julio Fausto Cardona, Ayudante de Enfermero del Hospital Militar. ....	5364	Acuerdo Nº 9.—Nómbrese al señor don Antonio Orellana Martínez, Secretario Interino del Juzgado de Paz de Potonico, departamento de Chalatenango.	5367
Acuerdo Nº 927.—Nómbrese al señor José Lizama, Cocinero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Unión. ....	5364	Acuerdo Nº 13.—Nómbrese al señor Alfonso Hernández y Rodríguez, Secretario en propiedad del Juzgado de Paz de Santo Tomás, departamento de San Salvador .....	5367
Acuerdo Nº 928.—Nómbrese al señor José Sergio Rodríguez, Cocinero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Libertad. ....	5364	AVISOS Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	
Acuerdo Nº 929.—Nómbrese al señor Pedro A. Delgado Motorista de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	5364		
Acuerdo Nº 930.—Se nombra al señor Jesús Mercado Ordenanza de la Jefatura Territorial del departamento de Santa Ana .....	5364		
Acuerdo Nº 931.—Nómbrese al señor Timoteo López Palacios Ordenanza de la Jefatura Territorial del departamento de La Libertad. ....	5365		
Acuerdo Nº 932.—Autorízase giro al señor Embajador de El Salvador en Washington, EE. UU. de A. para la adquisición de material científico y bibliográfico para servicio en los cuerpos militares.	5365		

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Ramo de Obras Públicas

Acuerdo Nº 564.—Se acepta la renuncia al bachiller Jorge Amaya, Dibujante de Primera Clase—Sección Localización y Diseño de la Dirección de Caminos .....	5365
Acuerdo Nº 565.—Nómbrese al bachiller Benjamín Vásquez, Dibujante de 2ª Clase —Sección Diseño— de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura ..	5365
Acuerdo Nº 566.—Promuévese a la señora Dora Miranda Lobos de Batres, al puesto de Jefe de Transportes —Sección de Administración y Transporte— de la Dirección de Cartografía ..	5365
Acuerdo Nº 567.—Se concede licencia al señor Enrique Burgos, Oficial de Segunda Clase —Sección Transmisiones— de la Secretaría de Obras Públicas .....	5365
Acuerdo Nº 568.—Asciéndese al bachiller Julio Ernesto Bran, al puesto de Encargado de Poligonales de Precisión de la Dirección de Cartografía .....	5365

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 853.—Se concede licencia a doña Lucía Orellana de Chicas, Auxiliar de Clínica de la Delegación de Sanidad de Usulután .....	5366
Acuerdo Nº 854.—Autorízase giro a favor del becario Dr. Tomás Calvo Marroquín, quien se encuentra haciendo estudios en la Universidad de Columbia, Nueva York .....	5366

## PODER JUDICIAL

### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 55 A.—Rectifícase el Acuerdo Nº 32-A del 13 de abril del corriente año .....	5366
Acuerdo Nº 231.—Dirígase circular a los Jueces de Primera Instancia a fin de que legalicen planillas para pago de alimento a reos depositados por Jueces de Paz y enviados por cordillera .....	5366
Acuerdo Nº 232.—Concédesese licencia al doctor Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de San Sebastián, departamento de San Vicente.	5366

### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo Nº 15.—Depositase el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal de Santa Ana, en el Juez Primero de Paz don Humberto Millevini .....	5366
---	------

### Juzgados de Paz

Acta Sin Nº.—Refréndase el nombramiento a don Rómulo Castañeda, Secretario del Juzgado de Paz de Guaymango, departamento de Ahuachapán .....	5367
--	------

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO PUBLICO

### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ACUERDO Nº 63.—Ministerio Público: Fiscalía General de la República: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.**

Vista la solicitud del señor Fiscal del Jurado del Juzgado de Primera Instancia de La Unión, don Francisco Enrique Andino, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por enfermedad, durante todo el mes de septiembre próximo; y habiéndose comprobado aquélla conforme a la Ley de la materia, en uso de sus facultades constitucionales, el suscrito **ACUERDA: 1º) Conceder la licencia de mérito, de conformidad con el Art. 5, Nº 1, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y 2º) Nombrar para que desempeñe la vacante dejando por el señor Andino, durante el lapso indicado, al señor Síndico Municipal de la expresada ciudad, don Antonio Guevara, quien previa la Protesta reglamentaria, devengará el sueldo asignado por la Partida 25, Subnúmero 20, del Art. 4 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Título II, Capítulo II, Art. 44 del Presupuesto General vigente, imputándose el sueldo del referido señor Andino al Art. V-53 y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, (Impuesto de timbre por nombramiento del señor Guevara @ 4.00).—Comuni-quese.—F. G. Pérez. Ante mí, A. L. Quesada, Srío.**

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 421. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
De conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-56 de la Ley

de Presupuesto Fiscal vigente pague a doña Adela Dárdano viuda de Leiva, mediante la presentación de la correspondiente Orden de Pago, la cantidad de dos mil colones (¢ 2,000.00), suma que representa dos meses de sueldo a que tiene derecho en su concepto de viuda del señor don Joaquín Leiva, quien falleció en el ejercicio de sus funciones de Jefe del Departamento del Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 28 de junio del presente año, conforme se ha comprobado con la respectiva certificación de la partida de defunción expedida en la Alcaldía Municipal de esta ciudad.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

## MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

### RAMOS DE RELACIONES EXTERIORES, DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

#### CONVENIO ESPECIAL DE PAGOS ENTRE EL SALVADOR Y NICARAGUA

Luis Alfaro Durán, Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador y León De Bayle, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, actuando, respectivamente, en representación del Banco Central de Reserva de El Salvador y del Banco Nacional de Nicaragua, en desarrollo de lo convenido en el Art. 1º del Anexo "C" del Tratado de Libre Comercio celebrado con fecha nueve de Marzo del corriente año, entre los Gobiernos de El Salvador y Nicaragua, convienen en lo siguiente:

##### Art. I.

Las conversiones de las monedas de El Salvador y Nicaragua serán hechas, en las operaciones de las cuentas de intercambio entre ambos bancos que adelante se expresarán, a los tipos siguientes:

El colón, moneda salvadoreña, al tipo de dos colones cincuenta centavos por un dólar moneda de los Estados Unidos de América y el córdoba, moneda nicaragüense, al tipo de siete córdobas por un dólar moneda de los Estados Unidos de América.

En consecuencia: las conversiones directas entre las monedas de El Salvador y Nicaragua, en las operaciones de las mencionadas cuentas de intercambio, se harán en la relación de doscientos cincuenta colones salvadoreños por cada setecientos córdobas nicaragüenses.

Los bancos contratantes no se cobrarán entre sí comisiones ni remuneración alguna por llevar las cuentas, hacer las conversiones de monedas, los traslados de fondos y demás servicios inherentes a tales operaciones dentro del presente Convenio.

##### Artº II.

a) El Banco Central de Reserva de El Salvador, actuando como Agente del Gobierno de El Salvador, venderá colones al Banco Nacional de Nicaragua, según sea necesario para efectuar pagos que de Nicaragua tengan que hacerse en El Salvador, bajo las reglas que adelante se expresan. Tales colones serán acreditados en córdobas al tipo establecido conforme al Artº I del presente Convenio, en la cuenta Nº 1 del Banco Central de Reserva de El Salvador que se llevará en los libros del Banco Nacional de Nicaragua. A su vez, el Banco Nacional de Nicaragua, actuando como Agente del Gobierno de Nicaragua, venderá córdobas al Banco Central de Reserva de El Salvador, según sea necesario para efectuar pagos que de El Salvador tengan que hacer-

se en Nicaragua bajo las reglas que adelante se expresan. Tales córdobas serán acreditados en colones al tipo establecido conforme al Artº I del presente Convenio, en la cuenta Nº 1 del Banco Nacional de Nicaragua que se llevará en los libros del Banco Central de Reserva de El Salvador.

b) Ninguna de las partes contratantes está obligada a vender a la otra cantidades de su propia moneda que hagan exceder su saldo acreedor en moneda de la otra en más de doscientos cincuenta mil si se tratare de colones o de setecientos mil si se tratare de córdobas.

##### Artº III.

a) El Banco Central de Reserva de El Salvador, en cualquier tiempo, puede compensar, todo o parte de los saldos en colones que tenga el Banco Nacional de Nicaragua acreditados conforme al presente Convenio, pagándolos en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo establecido conforme el Artº I de este Convenio. Los dólares se depositarán en el Federal Reserve Bank of New York a la orden del Banco Nacional de Nicaragua.

b) El Banco Nacional de Nicaragua, en cualquier tiempo, puede compensar, todo o parte de los saldos en córdobas que tenga el Banco Central de Reserva de El Salvador acreditados conforme al presente Convenio, pagándolos en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo establecido conforme el Artº I de este Convenio. Los dólares se depositarán en el Federal Reserve Bank of New York, a la orden del Banco Central de Reserva de El Salvador.

##### Artº IV.

Cualquier cantidad de colones que tuviere acreditada el Banco Nacional de Nicaragua se tendrá e invertirá únicamente de acuerdo con el Banco Central de Reserva de El Salvador, y cualquier cantidad de córdobas que tuviere acreditada el Banco Central de Reserva de El Salvador se tendrá e invertirá únicamente de acuerdo con el Banco Nacional de Nicaragua.

Las cuentas de intercambio a que se refiere el presente Convenio se utilizarán para efectuar pagos por importaciones y exportaciones de mercancías incluídas en la lista anexa al Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Nicaragua.

Para tal efecto el Banco Central de Reserva de El Salvador solamente podrá disponer de los córdobas que tenga acreditados en las mencionadas cuentas, abiertas a su nombre en los libros del Banco Nacional de Nicaragua, para el pago de mercancías de origen nicaragüense que se importen a El Salvador, contra los respectivos documentos de despacho. De igual manera el Banco Nacional de Nicaragua solamente podrá disponer de los colones que tenga acreditados en las mencionadas cuentas, abiertas a su nombre en los libros del Banco Central de Reserva de El Salvador, para el pago de mercancías de origen salvadoreño que se importen a Nicaragua, contra los respectivos documentos de despacho.

Para toda otra transacción o forma de pago no mencionada expresamente en el presente Convenio, se requiere acuerdo previo entre ambos Bancos.

##### Artº V.

Las cuentas de intercambio, abiertas conforme al presente Convenio, se liquidarán cuatro veces al año; el último día hábil de Marzo, de Junio, de Septiembre y de Diciembre, y después de compensados los saldos en colones que tuviere el Banco Nacional de Nicaragua, con los saldos en córdobas que tuviere el Banco Central de Reserva de El Salvador, el saldo neto que resultare será cancelado por la parte deudora dentro de los ocho días hábiles subsiguientes, en dólares de los Estados Unidos de América al tipo fijado de conformidad con el Artº I del presente Convenio. Los dólares se depositarán según se estipula en el Artº III de este mismo Convenio.

## Artº VI.

Además de las cuentas Nº 1 en el Banco Central de Reserva de El Salvador y en el Banco Nacional de Nicaragua mencionadas en el Artº II se podrán abrir otras cuentas según acuerdo entre ambos Bancos.

## Artº VII.

Los Bancos contratantes cooperarán para aplicar el presente Convenio con la flexibilidad necesaria de acuerdo con las circunstancias. El Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Nacional de Nicaragua, como Agentes de sus Gobiernos respectivos, mantendrán contacto sobre todos los problemas técnicos que surjan de este acuerdo y colaborarán para resolverlos en forma satisfactoria para ambas partes.

## Artº VIII.

En caso de cualquier modificación que en el futuro y durante la vigencia de este Convenio, se opere en los tipos de cambios del colón salvadoreño o del córdoba nicaraguense, con relación al dólar de los Estados Unidos de América, los Bancos signatarios se pondrán de acuerdo para establecer nuevos tipos de liquidación de las operaciones futuras; siendo entendido, empero, que el pago de los saldos pendientes de liquidación se hará a los tipos de conversión establecidos en el artículo I de este Convenio.

## Artº IX.

Por cuanto los Gobiernos de El Salvador y de Nicaragua han convenido en que no sea obligatorio el uso del Sistema Especial de Pagos establecido en el Anexo "C" del Tratado y desarrollado en este Convenio, la utilización de los servicios que contempla este mismo Convenio será potestativa para el público y no excluye las transferencias de fondos que se hagan por otros conductos legales entre ambos países.

## Artº X.

Este Convenio lo celebran el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Nacional de Nicaragua, el primero actuando como Agente del Gobierno de El Salvador y el segundo como Agente del Gobierno de Nicaragua, y, en consecuencia, entrará en vigencia cuando sea aprobado por ambos Gobiernos. Terminará dos años después de la fecha del canje de ratificaciones del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Nicaragua, a menos que sea objeto de prórroga. Caducará, aun antes de la expiración de dicho plazo, tres meses después de la fecha en que uno de los Gobiernos o de los Bancos comunique al otro Gobierno o Banco signatario su deseo de darlo por terminado, lo mismo que en el caso que expresa la letra e) del Artículo I del Anexo "C" del Tratado de Libre Comercio a que se ha hecho referencia. Podrá ser modificado en cualquier tiempo, según indique la experiencia de su aplicación, por acuerdo de ambos Bancos y con aprobación de sus respectivos Gobiernos.

En fe de lo cual suscriben el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Luis Alfaro D.

León De Bayle.

Nº 222.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.

Visto el Convenio de Pagos celebrado en esta fecha entre el Banco Central de Reserva de El Salvador, representado por el Presidente del mismo Banco, don Luis Alfaro Durán, y el Banco Nacional de Nicaragua, representado por el Gerente General de la Institución, Dr. León De

Bayle, actuando ambos Bancos como agentes de los Gobiernos de El Salvador y de Nicaragua, respectivamente, y de acuerdo con el Art. I del Anexo C del Tratado de Libre Comercio entre los dos Estados, (ratificado por Decreto Legislativo Nº 219, de 1º de Mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 89, Tomo 151, del día 15 del mismo mes y año); y tomando en cuenta que las estipulaciones de dicho Convenio de Pagos se ajustan a los términos del referido Tratado y tienden a facilitar el intercambio comercial entre ambos países, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: Aprobar el Convenio de Pagos de que se ha hecho mérito, conforme a los términos y con las garantías que establece el Artículo II del Anexo C del Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Nicaragua. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.—El Ministro de Economía, SOL CASTELLANOS.—El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RAMO DE JUSTICIA

Nº 235.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer las siguientes promociones y nombramiento en el personal de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia, así:

Part.	Sub. Nº	Empleo	Nombre
4		Ayudante del Encargado de Asuntos Fiscales, doña Emilia Contreras de Ramos, en lugar de la señorita María Julia Cisneros.	
7		Archivero Jefe, señorita Blanca Santos Cerna, en sustitución del Br. José Anarco López, que pasa a otro puesto.	
9		Auxiliar de Primera Clase, señorita María Julia Cisneros, en sustitución de la señorita Blanca Santos Cerna. Impuesto de nombramiento \$ 4.00.	
10	2	Auxiliar de Segunda Clase, don José Antonio Vaquerano, en lugar de doña Emilia Contreras de Ramos, que pasa a otro puesto. Impuesto de nombramiento \$ 4.00.	

Las personas mencionadas devengarán, a partir del primero de septiembre próximo entrante, los sueldos que asignan las partidas y subnúmeros antes indicados del Art. 44 de la Ley de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 192, Capítulo I, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 236.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A propuesta del señor Director General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcaide de las Cárcenes Públicas de Chalchuapa, al señor Oscar Rogelio Guerrero, en sustitución del señor Luis Escobar, a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo que señala la partida Nº 13, subnúmero 13 del Art. 45 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento: \$ 2.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 237. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del reo Rogino Rosales, relativa a que se le conmute la pena de catorce años de presidio que con calidad de reclusión y accesorias de ley, le impuso la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro, por el delito de homicidio en Juan Rosales, hecho que cometió como a las ocho horas y media del veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, en la pieza Nº 6 del mesón "Peña" de la Calle Celis, en el barrio de Concepción de esta capital, el Poder Ejecutivo, atendiendo al dictamen e informe desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: denegar la conmutación solicitada por el reo Rogino Rosales. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### RAMO DE GOBERNACION

Nº 1741. Palacio Nacional:  
San Salvador, 16 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del señor Víctor Manuel Alfaro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio y del de Sensuntepeque, contraída a que se le autorice para establecer en la referida ciudad de Sensuntepeque, una casa de préstamos con el nombre de "Montepío El Socorro"; y habiendo llenado el peticionario los requisitos que prescribe el artículo 2º del Reglamento General de Casas de Préstamos, el Poder Ejecutivo, de conformidad al Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 25 de fecha 3 de julio de 1941, ACUERDA: conceder la autorización solicitada por el señor Alfaro, quedando éste obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones legales sobre la materia. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1742. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután, contraída a que se le autorice para aceptar del señor Luis Antonio Gutiérrez, mayor de edad y de aquel domicilio, la venta que éste le hace al Municipio, por la suma de cuatro mil colones (¢ 4,000.00) de una manzana de terreno de su propiedad, situada en los suburbios de aquella villa, la cual se destinará exclusivamente para la construcción de un Grupo Escolar en aquel lugar; con presencia de los informes favorables del Ministerio de Cultura y la Gobernación Política respectiva y con vista del valúo practicado por los peritos doctor David Grimaldi y don Ramón Mejía, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de su Síndico, acepte la venta de referencia, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil colones (¢ 4,000.00), cantidad que erogará por sistema de administración por ser de urgente necesidad, tomándola de las correspondientes Partidas de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1744. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Federico Molina Mejía, Auxiliar de Cuarta Clase del Ministerio del Interior, en plaza vacante. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del quince (15) del mes en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 15, Subnúmero 6 del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios, y le será cubierto por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 289 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1745. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo Gubernativo Nº 416 del 8 de marzo de 1950, por medio del cual se autorizó a dicha Municipalidad erogar novecientos sesenta colones (¢ 960.00) en pagar la energía eléctrica que se suministró durante el referido año, para el funcionamiento de la bomba hidráulica instalada en el pozo que provee de agua potable al vecindario de aquella ciudad, en el sentido de que por no haber sido aún gastada esa cantidad y en virtud de haber sido declarado específico el fondo de agua en el corriente año, se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. Queda vigente en lo demás el Acuerdo objeto de esta ampliación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1746. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Teotepique, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de la torre donde se instalará el reloj público de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil trescientos colones (¢ 1,300.00) que se tomarán de la Partida 5, Art. 18, Título II, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1747. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo

vo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a las Partidas 1 y 2 del Art. V-16, Título I, Capítulo I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de alumbrado), erogue hasta la suma de cuatrocientos treinta y dos colones (¢ 432.00) en el mantenimiento del alumbrado eléctrico público de aquella población y la compra del material necesario para el mismo, durante el corriente año, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1755.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y en virtud de no haberse presentado oferentes a la licitación publicada en el Diario Oficial Nº 120, Tomo Nº 151, de fecha 29 de junio del corriente año, lleve a cabo la continuación de los trabajos de construcción del nuevo edificio que ocupará la Alcaldía Municipal y otras Oficinas Públicas de aquella ciudad, conforme el presupuesto y planos elaborados al efecto, en lo que podrá invertir hasta la suma de diez mil colones (¢ 10,000.00) que se tomarán de la Partida Nº 2, Art. V-17, Capítulo I, Título IV, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 279 del 8 de febrero del corriente año). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1756.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que por sistema de administración por ser de urgente necesidad lleve a cabo la construcción y reparación de varias calles urbanas de aquella ciudad, así como la reparación de los caminos vecinales que de aquel lugar conducen a los cantones Agua Caliente, La Quezadilla, El Coyolito y Tihuilotal de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de cinco mil quinientos colones (¢ 5,500.00) que se tomarán de las Partidas 1 y 3 del Art. V-33; Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). Las

erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1757.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Cacaopera departamento de Morazán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad; de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de dos letrinas de foso con sus casetas en los edificios que ocupan las Escuelas de ambos sexos de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) que se tomarán de la Partida V-2 del Art. 28, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1759.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción del Rastro Municipal de aquella ciudad, conforme el presupuesto y plano elaborados para tal efecto, en lo que podrá invertir hasta la suma de once mil quinientos diecisiete colones (¢ 11,517.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 28, Título I, Capítulo I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 1811 del 21 de septiembre de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1762.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art.

91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reconstrucción del edificio que ocupa la Escuela Rural Mixta del cantón "Nueva California" de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (C. 500.00) que se tomarán de la Partida 7, Art. 20, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria). Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1764. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de varias calles urbanas y los caminos vecinales de aquella jurisdicción, de conformidad con el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de dos mil colones (C. 2,000.00) que se tomarán de la Partida V-1 del Art. V-22, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1767. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de la calle A. Araujo que conduce de aquella ciudad a la Estación del Ferrocarril y la de los caminos vecinales de aquella jurisdicción, conforme los presupuestos que corren agregados a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil ochocientos cuarenta y dos colones (C. 1,842.00) que se tomarán del Art. 32, Capítulo V, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesore-

ría General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1768. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, erogue hasta la suma de setenta y ocho colones (C. 78.00) en dar dos limpiezas al cementerio de aquella localidad, en el corriente año, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, cantidad que se tomará del Art. 19, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de cementerio). Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1769. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Jujutla, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un muro de calicanto, de cuarentiún metros de largo por un metro cincuenta centímetros de alto y dieciocho pulgadas de espesor, al rumbo Sur de la Plaza Pública de aquella localidad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos cincuenta colones (C. 350.00) que se tomarán de la Partida 2 del Art. V-12, Capítulo I, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1748. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

A solicitud de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1544, emitido el 18 de julio anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 140, Tomo 152, por el cual se hacen varios nombramientos de empleados del Ramo, en el sentido de que, en el departamento de Ahuachapán, Partida Nº 100, el Subnúmero debe ser 12, y no 2 como aparece en dicho acuerdo, quedando en lo demás, sin ninguna variación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1749. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUER-

DA: hacer los siguientes nombramientos de empleados del Ramo:

Art. 59 de la Ley de Salarios

DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR

*Dirección General  
Departamento de Contabilidad*

Part. Sub. Nº

19 2 Oficial de Tercera Clase, interino, señorita Blanca Elena Jovel, en lugar del señor Adolfo Anzora Berdugo, quien pasa a otro puesto también interinamente durante un mes.

*Sección Internacional*

24 — Oficial de Primera Clase, interino, señor Adolfo Anzora Berdugo, en lugar del señor Rafael Gustavo Cienfuegos, quien pasa a otro puesto también interinamente.

25 — Oficial de Cuarta Clase, interino, señora María Irma de Vargas, en lugar de la señorita Blanca Elena Jovel quien pasa a otro puesto también interinamente por un mes.

26 — Auxiliar de Tercera Clase, interino, señorita Lydia Alfaro, en lugar de la señora María Irma de Vargas, quien pasa a otro puesto también interinamente por un mes.

*Departamento de Inspección  
y Mantenimiento*

52 1 Motorista, señor Luis Rafael Merino. (Plaza que estaba vacante).

52 2 Motorista, señor José Carlos Menjívar, en lugar del señor Orlando Morales.

*Oficina del Fondo Circulante*

38 — Oficial de Cuarta Clase, señor Humberto Galdámez, en lugar del señor René Araujo, quien renunció.

39 1 Auxiliar de Cuarta Clase, señor Manuel Antonio Domínguez, en lugar del señor Humberto Galdámez, quien pasa a otro puesto.

*Almacén*

42 2 Mozo de Servicio, señor Armando Montenegro, en lugar del señor Ricardo Lozano, quien renunció.

*Cuadrillas Para la Reparación y  
y Construcción de Líneas*

58 27 Liniero, señor Carlos Martínez, en lugar del señor Enrique Romero.

*Talleres*

63 2 Operario de Tercera Clase, señor Orlando Guzmán, en lugar del señor Manuel Antonio Domínguez, quien pasa a otro puesto.

64 3 Operario Auxiliar de Primera Clase, señor Mario Rivas, en lugar del señor Orlando Guzmán, quien pasa a otro puesto.

65 1 Operario Auxiliar de Segunda Clase, señor Samuel Monterrosa, en lugar del señor Mario Rivas, quien pasa a otro puesto.

*Distribución de Telegramas  
Oficina Central*

166 8 Distribuidor, señor Rigoberto Díaz, en lugar del señor José Alfredo Cruz, quien pasa a otro puesto.

*Receptoría de Telegramas  
Oficina Central*

Part. Sub. Nº

98 4 Receptor, señor José Alfredo Cruz, en lugar del señor Alfonso López.

*Servicio Telefónico  
Sistema Automático*

117 14 Telefonista. Cancelase el nombramiento al señor José Víctor Cáceres, quedando vacante la plaza.

*Oficina de Instalaciones  
y Mantenimiento*

131 4 Instalador-Revisor, interino, señor Miguel Angel Berciano, en lugar del señor Víctor Manuel Ramos, a quien se suspende por un mes.

132 5 Instalador-Revisor Ayudante, señor Angel Mazariego, en lugar del señor Daniel Alvarado.

132 4 Instalador-Revisor Ayudante, interino, señor Fidel Trejo, en lugar del señor Pedro Quintanilla, a quien se suspende por un mes.

*Servicio de Radiocomunicaciones  
Oficina de San Jacinto*

185 2 Operador, señor Joaquín Torres Nieto, en lugar del señor Gustavo Morales hijo, quien renunció.

*Receptoría de Radiogramas y  
Control de Cablegramas*

195 — Jefe, interino, en Segunda Categoría, señor Rafael Gustavo Cienfuegos, en lugar del señor Efraín Villamil López, a quien se suspende por un mes.

*Villa Delgado*

113 2 Mensajero, señor José Raúl Martínez, en lugar del señor Salvador Rosales, quien pasa a otro puesto.

*Apopa*

115 1 Mensajero, señor Adolfo Castillo, en lugar del señor Edmundo Gamero Canjura, quien renunció.

56 2 Celador de Líneas, señor Pilar Menjívar, en lugar del señor José Estanislao Chacón, quien pasa a otro puesto.

*Aguilares*

56 4 Celador de Líneas, señor Juan González, en lugar del señor Gonzalo Cruz, quien pasa a otro puesto.

*El Paisnal*

56 7 Celador de Líneas, señor Mateo Leiva, en lugar del señor Miguel Angel Quevedo.

*Nejapa*

115 4 Mensajero, señor Salvador Rosales, en lugar del señor Guadalupe Rodríguez, quien renunció.

56 12 Celador de Líneas, señor Ciriaco Cabrera, en lugar del señor Gerardo Rivas, quien pasa a otro puesto.

*San Marcos*

115 6 Mensajero, señor Antonio Cuestas, en lugar del señor José Raúl Martínez, quien pasa a otro puesto.

*San Martín*

56 15 Celador de Líneas, señor Margarito Barahona, interinamente, en lugar del



Part. Sub. N°

señor Luis Zaragoza, a quien se conceden tres meses de licencia sin goce de sueldo.

DEPARTAMENTO DE  
LA LIBERTAD

*Nueva San Salvador*

31 2 Telegrafista, señor José María Enrique Regalado, en lugar del señor Carlos Acevedo Ortiz, quien pasa a otro puesto.

94 1 Telegrafista-Telefonista Ambulante, señor Rolando Reyes Cerrato, en lugar del señor José María Enrique Regalado, quien pasa a otro puesto.

56 24 Celador de Líneas señor Gerardo Rivas, en lugar del señor Marcos Palencia, quien pasa a otro puesto.

*Zaragoza*

56 34 Celador de Líneas, señor Juan Castillo, en lugar del señor Juan Francisco Durán, quien pasa a otro puesto.

*Ciudad Arce*

115 15 Mensajero, señor Gregorio Fuentes Marmol, en lugar del señor Rafael Tovar.

56 35 Celador de Líneas, señor José Raúl Ramírez, en lugar del señor Elisco Beltrán.

*Puerto La Libertad*

86 1 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Carlos Acevedo Ortiz, en lugar del señor Daniel Santos Beltrán, quien pasa a otro puesto.

82 1 Telegrafista, señor Roque Jacinto Castaneda, en lugar del señor Domingo Rodolfo Rodríguez, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
LA PAZ

*Zacatecoluca*

83 1 Telegrafista, señor José Próspero Cerrato, en lugar del señor Israel de Jesús Pérez Cardoza, quien pasa a otro puesto.

83 4 Telegrafista, señor Manuel Antonio Alfaro, en lugar del señor Efraín Cruz Letona.

94 2 Telegrafista-Telefonista Ambulante, señor Pastor Lovo, en lugar del señor Manuel Antonio Alfaro, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
SAN VICENTE

*San Sebastián*

91 26 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Mauricio Castro Recinos, en lugar del señor Juan Paz Monge, quien pasa a otro puesto.

*Tecoluca*

56 70 Celador de Líneas, señor Marcos Palencia, en lugar del señor Alvaro Cuevas.

*Apastepeque*

115 29 Mensajero, señor Francisco Pérez Martínez, en lugar del señor Pablo Rodríguez.

DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN

*Cojutepeque*

Part. Sub. N°

100 7 Receptor, señor Abel Adolfo Herrera, en lugar de la señorita Alicia Aparicio.

*Candelaria*

93 15 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Mauro Serpas, en lugar del señor Mauricio Castro Recinos, quien pasa a otro puesto.

*San Pedro Perulapán*

91 29 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Israel de Jesús Pérez Cardoza, en lugar del señor José Próspero Cerrato, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
CABAÑAS

*Cinquera*

93 27 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Francisco Maldonado, en lugar del señor Abel Adolfo Herrera, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO

*Chalatenango*

169 2 Telefonista, señor Arturo Delgado, en lugar del señor Miguel Angel Pineda, quien pasa a otro puesto.

83 14 Telegrafista, señor Oscar Hernández, en lugar del señor Romeo Rodríguez, quien pasa a otro puesto.

100 8 Receptor, señor Juan Miguel Mejía, en lugar del señor Oscar Hernández, quien pasa a otro puesto.

56 33 Celador de Líneas, señor José Estanislao Chacón, en lugar del señor Antonio Castillo Cruz.

*San Francisco Lempa*

91 36 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Romeo Rodríguez, en lugar del señor Francisco Noé Arévalo.

DEPARTAMENTO DE  
SANTA ANA

*Candelaria de la Frontera*

56 107 Celador de Líneas, señor Gonzalo Cruz, en lugar del señor Leocadio Castillo.

*Chalchuapa*

56 112 Celador de Líneas, señor Desiderio Rosales, en lugar del señor Rogelio Leiva, quien pasa a otro puesto.

*Las Cruces*

91 41 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Juan Paz Monge, en lugar del señor Emilio Ortiz Hernández, quien se jubiló.

115 71 Mensajero, señor Víctor Manuel León, en lugar del señor Cécilio García.

56 114 Celador de Líneas, señor José Panagua, en lugar del señor Alfonso Palz, quien pasa a otro puesto.

*Laguna de Coatepeque*

56 116 Celador de Líneas, señor Pedro López, en lugar del señor Julián Funes.

*La Virgen*

- Part. Sub. N.º  
91 42 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Daniel Santos Beltrán, en lugar del señor Miguel Aguila.

*Sucursal El Carmen*

- 168 2 Telefonista, señor Nicolás Galdámez, en lugar del señor Pastor Levo, quien pasa a otro puesto.

*San Jerónimo*

- 56 120 Celador de Líneas, señor Rogelio Leiva, en lugar del señor Desiderio Rosales, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
SONSONATE*Los Arenales*

- 115 82 Mensajero, señor Arturo Portillo, en lugar del señor Vinicio Grimaldi.

DEPARTAMENTO DE  
AHUACHAPÁN*Ahuachapán*

- 82 3 Telegrafista, señor José Antonio Ayala, en lugar del señor Jeremías Alfonso Lemus Morales, quien pasa a otro puesto.

- 94 9 Telegrafista - Telefonista Ambulante, señor Jeremías Alfonso Lemus Morales, en lugar del señor José Antonio Ayala, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
USulután*San Marcos Lempa*

- 91 58 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Amadeo Yanes, en lugar del señor José Isabel Amaya.

- 114 12 Mensajero, señor Víctor Barahona, en lugar del señor José Santos Osorio.

- 56 166 Celador de Líneas, señor Juan Francisco Durán, en lugar del señor Mateo Leiva, quien pasa a otro puesto.

*Tecapán*

- 115 105 Mensajero, señor Salomón Morales, en lugar del señor Saúl Humberto Jovel.

DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL*San Miguel*

- 112 36 Mensajero, señor Mario Salinas, en lugar del señor Pablo Antonio García, quien se jubiló.

*Barrio La Merced*

- 115 107 Mensajero, señor José Antonio Arias, en lugar del señor Mario Salinas, quien pasa a otro puesto.

*Chinameca*

- 113 63 Mensajero, señor Mario Adalberto Velásquez, en lugar del señor René Hidalgo.

- 56 170 Celador de Líneas, señor David Avila, en lugar del señor Antonio Solano, quien pasa a otro puesto.

*Moncagua*

- 56 173 Celador de Líneas, señor Alfonso Paiz, en lugar del señor Atilio Canales.

*San Rafael Oriente*

- Part. Sub. N.º  
91 61 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Domingo Rodolfo Rodríguez, en lugar del señor Rafael Sánchez Durán.

DEPARTAMENTO DE  
LA UNIÓN*La Unión*

- 167 11 Telefonista, señor Miguel Angel Pineda, en lugar del señor Ovidio Zelaya.

DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN*Sociedad*

- 115 139 Mensajero, señor Pedro Gutiérrez, en lugar del señor Agustín Sorto.

Los nombrados devengarán, según les corresponda, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas y artículo indicados, con cargo al Art. 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, a partir del primero del corriente, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, excepto el señor Rafael Gustavo Cienfuegos, Jefe interino de la Receptoría de Radiogramas y Control de Cablegramas, que cobrará en segunda categoría desde el siete de este mes, y al señor Efraín Villamil López, titular de la plaza, se le cubrirán los días primero y dos de este mismo mes, debiendo cobrar todos por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Pagadurías Departamentales respectivas.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1750. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1372 de fecha 21 de junio último, publicado en el Diario Oficial de 6 de julio siguiente, por medio del cual se trasladó de la Pagaduría Departamental de La Libertad a la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, el pago de la pensión de sesenta colones (C 60.00) mensuales que tiene asignada el señor Santiago Jovel López, en el sentido de que dicha pensión se hará efectiva a partir del primero del mes en curso, y no desde el primero de julio anterior como se consignó en el referido Acuerdo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1751. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación con las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, a partir del dos (2) del mes en curso, la licencia sin goce de sueldo concedida a don Jesús Martínez Valladares, Escribiente de la Gobernación Política del departamento de San Vicente, por Acuerdo Nº 1529, de fecha 13 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 139, Tomo 152, de 26 del mismo mes. El señor Ulises Pacas Avilés, continuará desempeñando el cargo arriba mencionado, durante la prórroga de licencia concedida al señor Martínez Valladares, y devengará el sueldo que señala la Partida Nº 5, Subnúmero 26 del Art. 54 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 302 del Presupuesto General vi-

gente, sueldo que le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1752.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los Artos. 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Policía, reformado este último por Decreto Legislativo Nº 25 de 17 de marzo de 1945, publicado en el Diario Oficial de 15 de junio del mismo año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la expresada Municipalidad para que remate en el mejor postor, sobre la base de trescientos colones (₡ 300.00), sin perjuicio del pago de otros impuestos legalmente establecidos, la licencia para una cancha de gallos en aquella localidad, por un período de dos años que deberán contarse en la forma establecida por la Ley.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1753.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar las funciones de Conductor de Correspondencia, a las siguientes personas:

Art. 333 de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

## DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Part.

- 85 Conductor de Correspondencia a la estación del ferrocarril en Nejapa, señor Ricardo Vilanova, en lugar del señor Domingo Cañas, por faltas en el servicio.

## DEPARTAMENTO DE USULUTAN

- 126 Conductor de Correspondencia entre Concepción Batres y la estación del ferrocarril, señor Victoriano Madrid hijo, en lugar del señor Efraín del Cid, quien se retiró del servicio.

Las personas citadas devengarán los sueldos correspondientes al artículo y partidas que se indican, así: el señor Vilanova desde el primero (1º) del mes en curso y el señor Madrid hijo, a partir de la fecha en que asuma tales funciones, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Departamental respectivas.— Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1754.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar las funciones de Conductor de Correspondencia a la estación del ferrocarril en El Carmen, departamento de La Unión, al señor Ramón Reyes Sagastizado, en lugar del señor Gonzalo Viera Castro, quien renunció. El señor Reyes Sagastizado devengará el sueldo que señala la Partida Nº 59 del Art. 333 de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero (1º) del mes en curso, y le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1772.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar las funciones de Conductor de Correspondencia entre Sociedad y San Francisco, departamento de Morazán, al señor Rogelio Hernández, en lugar de don Pedro Gutiérrez, quien renunció. El señor Hernández devengará el sueldo que señala la Partida Nº 69 del Art. 333, a partir del primero (1º) del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo, y le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1758.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República:

Art. 2-bis de la Ley de Salarios.

Part. Sub. Nº

- |   |   |   |
|---|---|---|
| 2 | 1 | Secretario Taquimecanógrafo (Inglés-Español), doña Claudia Martínez de Quintanilla. |
| 3 | 1 | Colaborador, don José Antonio Mejía. h.   |
| 4 | 1 | Oficial de Primera Clase, don Guillermo Antonio Mata.                               |
| 8 | 3 | Motorista, don Manuel Meléndez.   |

Las personas citadas devengarán en primera categoría, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, así: la señora de Quintanilla y el señor Meléndez, a partir del dieciséis (16) del mes en curso; el señor Mata desde el primero (1º) de septiembre próximo entrante, y el señor Mejía hijo, desde la fecha en que tome posesión de su cargo, sueldos que les serán cubiertos por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 32-a del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 323, de fecha 18 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 136, Tomo 152, de 14 del mismo mes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1760.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad comprobada en legal forma, a partir del primero del mes en curso, al señor Santiago González, en su concepto de Telefonista de la Oficina de Telecomunicaciones de la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre, y en consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Ramo, hacer los siguientes nombramientos de empleados con carácter interino, durante el período de la licencia, así:

Art. 59 de la Ley de Salarios.

Partida Nº 167, Subnúmero 3, Telefonista, señor Manuel Flores Amaya, en lugar del señor Santiago González.

Partida Nº 113, Subnúmero 43, Mensajero, señor Luis Alonso Solano, en sustitución del señor Manuel Flores Amaya.

Los nombrados devengarán, según les corresponda, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas y artículo indicados, con

cargo al Art. 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar todos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1731. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2, Art. V-19, Capítulo Único, Título VI, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de cuatrocientos veinte colones (¢ 420.00) en pagar el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Puesto de la Guardia Nacional de aquella ciudad, a razón de sesenta colones mensuales, durante junio a diciembre del corriente año. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1763. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Art. 58 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

*San Vicente*

Part. Sub. Nº

- 102 4 Interventor, con carácter interino, del 1º al 15 del presente mes, señor Francisco Constanza, en lugar del señor Cruz Corleto Hurtado, a quien se suspende en sus funciones con pérdida completa de su sueldo durante ese lapso, por faltas cometidas en el servicio.  
109 11 Escribiente, con carácter interino, del 1º al 15 del mes en curso, señor Alfredo Amaya Velásquez, en lugar del señor Francisco Constanza, quien pasa a otro puesto interinamente.  
112 14 Cartero, con carácter interino, del 1º al 15 del corriente mes, señor Gilberto Clímaco Zúñiga, en lugar del señor Alfredo Amaya Velásquez, quien pasa a otro puesto interinamente.

Los nombrados devengarán en primera categoría, el sueldo que les corresponde conforme al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, durante el lapso antes mencionado, y les será cubierto a cada uno de dichos señores, por medio de la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1765. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Primer Regidor de la Municipalidad de Sonzate, departamento de Sonsonate, al señor Miguel Ángel Cienfuegos a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de

hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1766. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Art. 58 de la Ley de Salarios

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR  
DIRECCION GENERAL

- Part. Sub. Nº  
5 — Encargado de la Legislación Postal, señor Manuel Edmundo Sosa hijo, en lugar del señor Joaquín Erazo, quien renunció.

CONTABILIDAD

- 23 — Auxiliar, señora Rosalina viuda de Quevedo, en lugar del señor Manuel Edmundo Sosa hijo, quien pasó a otro puesto. (Impuesto de Nombramiento ¢ 4.00).

NEGOCIADO DEL INTERIOR

- 40 9 Ayudante Receptor y Expedito de correspondencia, señor Merardo Contreras Pacheco, en lugar del señor Benjamín Chinchilla Viscarra, por no convenir sus servicios. (Impuesto de Nombramiento ¢ 4.00).

DEPTO. DE CHALATENANGO  
OJOS DE AGUA

- 139 19 Cartero, señor Miguel Ángel Díaz, en lugar del señor José Genaro Ortega, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE  
GUADALUPE

- 138 103 Administrador, señor José María López Cáceres, en lugar del señor Julio Napoleón Mayorga, por faltas graves en el servicio.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican así: el señor Merardo Contreras Pacheco, a partir del dos (2) del mes en curso y las demás desde el primero (1º) de este mismo mes, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Departamentales respectivas, con aplicación al Artículo 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1770. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Síndico de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán, al señor Teodoro Joya a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1771. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
Con vista de la autorización que contiene el oficio Nº 2806 del 20 de los corrientes, de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad

de San Salvador, departamento del mismo nombre, el subsidio de quince mil colones (C. 15.000.00), suma que invertirá en llevar a término de la mejor manera posible, la obra de forestación que tiene emprendida. Autorízase a la Dirección General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida N° 2 del Artículo V—412, Capítulo XI, Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de San Salvador queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico, en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1773. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

Con vista de la autorización que contiene el oficio N° 2839 de 22 de los corrientes de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el subsidio de cuatro mil setecientos setenta colones, sesenta centavos (C. 4.770.60) suma que invertirá en la construcción de un matadero público para servicio de aquella localidad. Autorízase a la Dirección General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida N° 2 del Artículo V—412, Capítulo XI, Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de Sensuntepeque queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico, en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1774. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo N° 1738, de fecha 22 del mes en curso, en el sentido de que durante el lapso de la licencia otorgada a don Gustavo Alvarado, Director de la Imprenta Nacional, que comprende del 16 al 30 de este mismo mes, se encomiendan tales funciones, con carácter ad-honorem, al actual Colaborador con funciones de Sub-Director del citado Establecimiento, don Ricardo Quetglas.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1775. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender el pago del sueldo del señor José Nicolás Figueroa, Barbero de la Intendencia y Proveeduría de la Presidencia de la República, durante el lapso comprendido del primero (1°) de junio al ocho (8) de agosto del corriente año, debiendo continuarse pagando dicho sueldo, a partir del nueve (9) de este mismo mes. La suspensión de referencia obedece a la incompatibilidad que existía de conformidad con la ley, en las funciones desempeñadas por el señor Figueroa, siendo la plaza a que se refiere este acuerdo la que señala la Partida N° 60, Subnúmero 1 del Art. 2 de la Ley Permanente de Salarios.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

N° 626. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de agosto de 1951.  
En vista de que con fecha 1° de agosto en curso fué trasladada la Receptoría Fiscal de Sensuntepeque a casa de propiedad de don Raúl Antonio Milla, y que la asignación presupuestal fué aumentada de C. 12.00 a C. 18.00 mensuales, por medio del Decreto N° 137, publicado en el Diario Oficial N° 128, Tomo 152, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo N° 2, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 4 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial N° 10, Tomo 150, de 16 del mismo mes, por medio del cual se mandaba a pagar a doña Raquel López de Espinola, durante todo el presente año, la suma de doce colones (C. 12.00) mensuales por el alquiler de la casa de su propiedad que hasta el último de julio anterior ocupó la Receptoría Fiscal de Sensuntepeque, en el sentido de que, a partir del 1° de agosto en curso, el pago de dicho alquiler se hará a favor de don Raúl Antonio Milla y por la cantidad de quince colones (C. 15.00) mensuales. Queda el resto del Acuerdo de referencia, sin ninguna otra variación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

N° 627. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en las diligencias seguidas por el doctor José Ignacio Paniagua, en concepto de Apoderado General de doña María Silvestruci o Silvestruchi de Castro Ramírez, hoy viuda de Castro Ramírez, para que se conceda a ésta pensión por los servicios que prestó al Estado su difunto cónyuge don Miguel Alberto Castro Ramírez, ACUERDA: Pensionar a dicha señora con la suma de doscientos colones (C. 200.00) mensuales, que le será pagada a partir de la fecha, por la Pagadería adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1440, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

N° 628. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
Con presencia de la partida de defunción del señor José Esperanza Suay, de la cual consta que falleció en esta ciudad el día 25 de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del primero de marzo del corriente año, la pensión de doscientos colones (C. 200.00) mensuales, que le fué concedida a dicho señor por Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, N° 720 de fecha 3 de diciembre de 1943, publicado en el Diario Oficial N° 269, Tomo 135, de fecha 6 de diciembre del mismo año.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

N° 629. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en las diligencias seguidas por la señorita María O-

ga Matilde Suay, conocida solamente por Matilde Suay, ACUERDA: Traspasar a la señorita María Olga Matilde Suay, conocida solamente por Matilde Suay, la pensión de doscientos colones (₡200.00) de que disfrutaba su difunto padre legítimo don José Esperanza Suay, y que le fué asignada por Acuerdo del Ramo de Hacienda, Nº 720 de fecha 3 de diciembre de 1943, publicado en el Diario Oficial Nº 269, Tomo 135, de fecha 6 del mismo mes y año, en atención a los servicios que prestó al Estado en diferentes Ramos de la Administración Pública; en consecuencia, páguese a la señorita Suay, a partir de la fecha, la suma indicada, por medio de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1440, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 650. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.

De conformidad con los Arts. 114 del Reglamento de Licores y 277 del Código Fiscal vigente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: 1º—fijar para el expendio al por menor de licores fuertes extranjeros y confeccionados del país, en toda la República y a partir de esta fecha, las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las diez de la noche de los días lunes a sábado de cada semana inclusive. En consecuencia, se establece que durante los días domingos dichos expendios, conocidos generalmente como "bares", deberán permanecer cerrados; 2º—se excluyen de estas disposiciones los establecimientos conocidos e inscritos como restaurantes, pero el expendio de licores extranjeros y confeccionados deberá hacerse en dichos lugares única y exclusivamente a las personas que hagan uso del servicio de alimentación, en forma comedita y ordenada, y por el tiempo necesario para consumir sus alimentos. Quedan también excluidos de estas limitaciones los hoteles, clubs, casinos, sociedades o centros sociales de la misma naturaleza que con anterioridad hayan obtenido legalmente la respectiva patente; 3º—a los infractores de estas disposiciones se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 269 del Código Fiscal; 4º—no se permitirá la venta al por mayor de licores fuertes extranjeros y confeccionados del país a quienes no hayan obtenido la patente que exige el Art. 275 del mismo Código, para lo cual las autoridades exigirán el cumplimiento de tal precepto.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 631. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA:

1º) Crear una Comisión para que lleve a cabo la revisión y estudio y presente recomendaciones sobre la Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, la Ley y Reglamento del Impuesto Adicional Progresivo de Papel Sellado y otras contribuciones cobrables en timbres, Ley de Impuesto de Papel Sellado y Timbres para la legalización de documentos y la Ley de Registro y Matriculas de Comercio;

2º) Designar, para que integren la mencionada Comisión, a los señores:  
Licenciado don Alfonso Moisés Beatriz, Presidente.

Br. don Jorge Alberto Huete, Secretario.  
Don Julio Rozeville, Vocal.  
Dr. don José Dolores Bonilla, Vocal.  
Don Marco Tulio Mendoza, Vocal.

3º) Las personas designadas percibirán las remuneraciones correspondientes conforme al Art. 64 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, y las erogaciones que con tal motivo se efectúen deberán aplicarse al Art. V-432 de la Ley de Presupuesto General vigente. De cada sesión que se celebre ha de informarse al Ministerio de Hacienda y las labores deberán efectuarse fuera de las horas en que ordinariamente se realiza el despacho en las oficinas públicas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 632. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Representante del Fisco en el Departamento de La Paz a don José Félix Argueta, en sustitución del señor Nicolás Ramírez Molina, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 1, subnúmero 8, del Art. 75 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Art. 496 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RAMO DE ECONOMIA

Nº 326. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 279 del 18 de julio anterior, por medio del cual se hicieron varios nombramientos en el personal de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, en el sentido de que se deja sin efecto el nombramiento de Auxiliar de Primera Clase de dicha Oficina recaído en la señorita Aida Padilla Aystas, en virtud de no haber aceptado el referido cargo. Quedan sin ninguna otra alteración los demás conceptos del citado Acuerdo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 327. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Ordenanza del Ministerio de Economía, a don José Salomón Argueta, en lugar de don José Gutiérrez Durán, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, en primera categoría, a partir de esta fecha, el sueldo que indica la partida Nº 16, subnúmero 1, del artículo 77 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 546 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

**MINISTERIO DE CULTURA****RAMO DE CULTURA POPULAR**

Nº 2839. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señorita Sofia Edith Escobar, Alfabetizadora del C. Tenango, J/ Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a partir del 1º de agosto. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría con aplicación al Artículo 87, Partida 6 Subnúmero 22 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2840. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

De conformidad con el Art. 12º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Balbina Machado, Escribiente Auxiliar Encargado del Canje del Museo Nacional "David J. Guzmán" de esta capital, veinte días de licencia sin goce de sueldo, contados del 22 del corriente al 10 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, nombrando para que la sustituya interinamente en sus funciones, durante el lapso de dicho permiso, a la señorita Yolanda Martínez, quien devengará, en primera categoría, el sueldo que fija la partida 5 del Art. 105 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 778, Capítulo XXII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el Señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2841. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 2536 de 27 de julio próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 149 Tomo 152, relativo al pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas Oficiales, en el sentido de que la cantidad total que se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, debe ser ochocientos cincuenta colones noventa centavos (¢ 850.90) y no solamente ochocientos cincuenta colones (¢ 850.00) como dice el expresado Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2842. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería, para que a la presentación de la Orden de Pago correspondiente, erogue la cantidad de quinientos colones (¢ 500.00) en concepto de ayuda, adicional que el Ministerio de Cultura concede al señor Hernany Miranda, quien ha sido favorecido con

una beca por el Instituto Internacional de Educación en la Universidad de Wyoming, Laramie, Estado de Wyoming, Estados Unidos de América. La erogación se aplicará al Art. V-862, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

**MINISTERIO DE DEFENSA****RAMO DE DEFENSA NACIONAL**

Nº 920. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

De conformidad con el Art. 3º de la Ley Reglamentaria de Cuotas Complementarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: cancelar, definitivamente, a partir del mes de mayo del año en curso, el pago de una cuota complementaria de diez colones mensuales, que por Acuerdo Nº 106, del 25 de enero último, fué asignada al señor Teniente Coronel Antonio Galdámez Najarro, actualmente de alta en el Sexto Regimiento de Infantería, a favor de su esposa, en aquel tiempo, señora María Cecilia del Carmen Campos. Dicha cancelación se hace en vista de que, de conformidad con la sentencia pronunciada por el señor Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito, declarada ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada el once de mayo último, fué disuelto el vínculo matrimonial que existía; en consecuencia, el señor Teniente Coronel Galdámez Najarro, queda en la obligación de reintegrar a la Tesorería General de la República, por medio de la Colecturía de la Administración de Rentas de Ahuachapán, la cantidad de treinta colones que suman las cuotas cobradas, indebida e ilegalmente, durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año. La cantidad total cuyo pago se manda a cancelar durante los meses citados y los restantes del año en curso, asciende a ochenta colones, exactamente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 921. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Ernesto Morales, Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, Anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña, en sustitución del señor Raúl Cruz, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará, a partir del día 1º del mes de agosto en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 14 del Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Art. 928, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 922. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en el personal de la Fuerza Aérea Salvadoreña, los siguientes nombramientos:

**DIRECCION DE MANTENIMIENTO,  
ABASTECIMIENTO Y  
COMUNICACIONES**

Art. 981.

Part. Sub. Nº

34 5 Nómbrase al señor Manuel de J. Juárez, Mecánico de Aviación de 3ra. Cla-

Part. Sub: Nº

se, (Plaza vacante). El señor Juárez, cesará en sus funciones de Mecánico de Automotores de 2ª Clase.

- 35 1 Nómbrase al señor Rolando Suárez, Alumno de Mecánica, de Mecánica de Aviación, (Plaza vacante).
- 46 6 Nómbrase al señor Lelis de la O., Motorista, (Plaza vacante).
- 47 1 Nómbrase al señor Raúl Cruz, Mecánico de Automotores de 2ª Clase, (Plaza vacante). El señor Cruz, cesará en sus funciones de Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, Anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña.

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Ricardo Pérez Arévalo, Portero del Aeropuerto Nacional, en sustitución del señor Víctor M. Colocho, a quien se le cancela su nombramiento por faltas en el servicio. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 15, Subnúmero 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 984, Capítulo XXII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. El presente Acuerdo deja sin efecto el emitido por el Ministerio de Defensa, con fecha 10 de agosto en curso, bajo el Nº 880. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 924.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, al señor Héctor Azucena, su nombramiento de Bibliotecario y Encargado de Publicaciones de la Escuela Militar, nombrando en su lugar al señor Br. Francisco Medina González, quien devengará, a partir de la fecha mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 6 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 914, Capítulo VI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 925.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor doctor don Carlos H. Figueroa, Médico Militar del Regimiento de Artillería, a efecto de que se le concedan veinte días de licencia con goce de sueldo, a partir del día 23 del mes de agosto en curso, de conformidad al Art. 5º, inciso 7º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Dr. Figueroa la licencia que solicita, nombrando en su lugar con carácter Ad-Honórem y durante el tiempo que dure dicha licencia, al señor doctor don Gilberto Vásquez, Médico Militar de la Dirección General

de la Policía de Hacienda. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 926.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Julio Fausto Cardona, Ayudante de Enfermero del Hospital Militar, en sustitución del señor Eleazar Marroquín, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 39, Subnúmero 10 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 893, Capítulo II, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 927.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor José Lizama, Cocinero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Unión, en sustitución del señor Raúl Calderón, a quien se le cancela su nombramiento por abandono de su empleo. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 11, Subnúmero 1 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 976, Capítulo XX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 928.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor José Sergio Rodríguez, Cocinero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Libertad, en sustitución del señor José Gómez, a quien se le cancela su nombramiento por abandono de su empleo. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 8, Subnúmero 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 969, Capítulo XVIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 929.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Pedro A. Delgado, Motorista de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña, en sustitución del señor Víctor Girón, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º de agosto en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 46, Subnúmero 5 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 930.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Jesús Mercado, Ordenanza de la Jefatura



Territorial del Departamento de Santa Ana, en sustitución del señor Víctor Manuel Henríquez, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 3 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 931. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Timoteo López Palacios, Ordenanza de la Jefatura Territorial del departamento de La Libertad, en sustitución del señor Francisco Trinidad, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 3 del Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 932. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que, por medio de la Pagaduría correspondiente, gire al señor Embajador de El Salvador en Washington, Estados Unidos de América, la cantidad de (\$ 239.00) doscientos treinta y nueve dólares que al 2.50% de cambio equivalen a (¢ 597.50) quinientos noventa y siete colones cincuenta centavos, exactamente, suma que el expresado funcionario empleará en la adquisición de material científico y bibliográfico y efectuará la correspondiente cancelación a la presentación de los correspondientes documentos de embarque. Dicho material lo necesita el Ministerio de Defensa para servicio en los cuerpos militares. La erogación de la cantidad relacionada se aplicará al Art. V-1001, Capítulo XXIV, Título IX del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### RAMO DE OBRAS PÚBLICAS

Nº 564. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la renuncia presentada con fecha 15 de agosto en curso por el bachiller Jorge Amaya, del empleo de Dibujante de 1ª Clase —Sección Localización y Diseño— (partida 14, subnúmero 2) de la Dirección de Caminos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 16 de este mismo mes y rendirle agradecimientos por los servicios prestados. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 565. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al bachiller Benjamín Vásquez, Dibujante de 2ª Clase —Sección Diseño— de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. El nombrado devengará

en Primera Categoría a partir del 20 de los corrientes en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 16, Subnúmero 9, Artículo 129 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1328 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 566. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección de Cartografía, Ramo de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promover a la señora Dora Miranda Lobos de Batres, actual Encargado del Fondo Circulante, al puesto de Jefe de Transportes—Sección de Administración y Transporte— de la misma Dependencia. Los trabajos propios de la plaza que queda vacante, por de pronto continuarán siendo desempeñados ad-honorem por la señora de Batres, quien devengará en primera categoría a partir del siete del mes en curso, el sueldo que señala la Partida 11, Artículo 131 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1361 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 567. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud del interesado, y de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo a partir de este día por motivo de enfermedad legalmente comprobada, al señor Enrique Burgos, Oficial de 2ª Clase —Sección Tramitaciones— de la Secretaría de Obras Públicas, y nombrar en su lugar interinamente desde el primero de septiembre próximo entrante al señor Antonio Aguilón Saravia. Los sueldos correspondientes les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería así: al señor Aguilón Saravia el que señala la Partida 22, Subnúmero 2, Artículo 126 de la Ley de Salarios, con aplicación al Artículo 1300 del Presupuesto General vigente, y con cargo al Artículo V—1375, Capítulo VIII, Título XIV de dicho Presupuesto, el sueldo que corresponde al señor Burgos. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 568. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección de Cartografía, Ramo de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender al Bachiller Julio Ernesto Bran, actual anotador en 2ª Categoría—Sección de Trabajos de Campo— de aquella Dependencia, al puesto de Encargado de Poligonales de Precisión, en la misma Sección. El Br. Bran devengará en Cuarta categoría a partir del 7 de los corrientes en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 18, Subnúmero 2, Artículo 131 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1361 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 338.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

En atención a que doña Lucía Orellana de Chicas, Auxiliar de Clínica de la Delegación de Sanidad de Usulután, no pudo asistir al desempeño de sus funciones en el mes de junio próximo pasado, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, contenida en oficio Nº 2859 de 5 de julio último y de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder a dicha señora licencia con goce de sueldo durante el citado mes de junio; y nombrar en su lugar interinamente, a la señorita Lidia Maravilla que la sustituyó en su ausencia. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la señorita Maravilla el sueldo que fija la Parida Nº 49 —subnúmero 29— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente y a la señora Orellana de Chicas, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V—1214 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, C 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Salud Pública y Asistencia Social, Encargado del Despacho, CACERES EUSTAMANTE.

Nº 339.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8 de fecha 9 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V—1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$ 400.00), equivalente a un mil colones (C 1.000.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de doscientos dólares (\$ 200.00) al doctor Tomás Calvo Marroquín, contra recibos en duplicado, como una ayuda del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre próximos, en la Universidad de Columbia, Nueva York, en donde está efectuando estudios de especialización en Administración de Hospitales, haciendo uso de una beca que le ha concedido la Fundación Kellogg. Reserva de crédito Nº 52 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 51, A.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y media del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 32.—A del trece de abril del corriente

año, publicado en el Diario Oficial Nº 78 de primero de mayo de este mismo año, Tomo 151, en el sentido de que el nombre de la persona que fungió como Juez de Paz de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, es Alfredo Enrique Fernández y no Alfredo Enrique Hernández como aparece en dicho Acuerdo, quedando por lo demás sin ninguna modificación.—Comuníquese. — *Costa.*— *Cordón.*— *Vallente.*— *Ramírez Amaya.*— *Villalta.* Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. *I. Serrano.*

Nº 231.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Manifestando el señor Subsecretario de Justicia, con motivo de la transcripción que le hizo el Procurador Auxiliar don Alfonso Hernández Cea, de que el Ministerio a su cargo, ya ha girado las instrucciones pertinentes a los Alcaldes de Carceles a fin de que las respectivas vivanderas suministren alimentos, tanto a los reos que ingresen a las cárceles a la orden de los Jueces de Paz, como a los depositados por Autoridades que los llevan en tránsito por cordillera, pero que los Jueces de Primera Instancia se niegan después a legalizar las planillas de alimentación dificultándose así el cobro del servicio, este Tribunal ACUERDA: que se dirija circular a todos los Jueces de Primera Instancia, para que, en los casos apuntados, legalicen las correspondientes planillas, una vez que se cercioren por informe de los respectivos Alcaldes, de que efectivamente las vivanderas han proporcionado tales alimentos. — Comuníquese. — *Costa.*— *Chaves G.*— *Alemán Penado.*— *Cordón.*— *Vallente.*— *Ramírez Amaya.*— *Villalta.*— Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. *I. Serrano.*

Nº 232.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y media del veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder al doctor Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, departamento de San Vicente, quince días de licencia con goce de sueldo, que solicita por motivos de enfermedad legalmente comprobada, y que deberán contarse a partir del ocho del corriente mes, después de audiencia, fecha en que depositó el Juzgado en el Juez Primero de Paz de la misma ciudad, don Luis Antonio Guzmán, quien devengará durante el tiempo que dure la licencia, el medio sueldo correspondiente que señala la partida 19 del Art. 138 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1418 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — *Costa.*— *Chaves G.*— *Alemán Penado.*— *Cordón.*— *Vallente.*— *Ramírez Amaya.*— *Villalta.*— Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. *I. Serrano.*

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo Nº 15.— Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las trece horas del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Teniendo el suscrito necesidad de salir de esta ciudad y haciendo uso de la licencia que

sin goce de sueldo le ha concedido la Honorable Corte Suprema de Justicia en acuerdo N° 309 de fecha diecisiete de noviembre del año próximo pasado, después de las horas de audiencia, deposita el Tribunal por el término de tres días contados del veintitrés al veinticinco de este mes, inclusive, en el señor Juez Primero de Paz de esta ciudad, don Humberto Minervini, quien estando presente, se da por recibido del Juzgado, archivo y demás enseres.— Comuníquese. Entre líneas— necesidad— Vale.— Eliminado— n. a.— Vale.— *J. A. Arévalo.*— *H. Minervini.*  
— *J. Daniel Pacus*, Srío.

### JUZGADOS DE PAZ

Acta Sin N°—Juzgado de Paz: Guaymango, a las siete horas del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de haberle sido refrendado el nombramiento al suscrito como Juez de Paz propietario de esta población, por la honorable Corte Suprema de Justicia, para fungir durante el año en curso y haber rendido la protesta de ley, ante el señor Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito, en esta fecha toma posesión del cargo y ACUERDA: refrendar el nombramiento al Secretario de este Tribunal a don Rómulo Castañeda.— Comuníquese.— *Manuel R. Arce*, Juez de Paz.— Ante mí, *Rómulo Castañeda*, Srío.

Acuerdo N° 1.— Juzgado de Paz de la Ciudad de Tecoluca, a las diez horas del día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El infrascrito Juez de Paz de esta ciudad, en vista de haber sido nombrado interinamente el suscrito; ACUERDA: nombrar secretario en propiedad de este Tribunal al señor don Fernando Medardo Orellana, quien reúne las condiciones de ley, para desempeñar dicho cargo y quien está desempeñando este cargo desde el veinticuatro de febrero del año corriente y quien queda nombrado para seguir desempeñando este cargo, y devengará el sueldo que señala la Partida 19— del Artículo 139— Capítulo VII— Título XV— de la Ley de Salarios, con cargo al Artículo 1419— Capítulo VII— Título XV— del Presupuesto General vigente.— Comuníquese.— *Manuel Humberto Fonseca*, Juez de Paz.— *Fernando Medardo Orellana*, Srío.

Acuerdo N° 3.—Juzgado de Paz: Mejicanos a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese secretario de actuaciones de este Juzgado al señor Alvaro Joaquín Acevedo, en sustitución del señor Daniel Merino Portillo que renunció y a quien se le rinden los agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios con cargo al artículo correspondiente del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del día primero de agosto próximo entrante por haber tomado posesión de su cargo este día después de audiencia.— *Vicente R. Serrano.*—Ante mí, *Alvaro J. Acevedo*, Secretario.

Acuerdo N° 5.— Juzgado Segundo de Paz: San-suntepeque, a las catorce horas del dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Escribiente de este Juzgado, en propiedad, a don Julio César Iraheta, en sustitución de don José Lucio Martínez, quien abandonó el empleo. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala el Presupuesto Fiscal vigente, del primero de septiembre en adelante.— Comuníquese y publíquese.— *Echeverría.*— Ante mí, *Juan Francisco Rivas*, Secretario.

Acuerdo N° 6.—Juzgado de Paz Jutiapa, a las quince horas del día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo renunciado del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de esta villa, don Santiago Valle Estrada, este Juzgado ACUERDA: aceptársela, rendirle los agradecimientos por los servicios prestados y nombrar en su lugar a don Felipe Santiago Martínez, quien estando presente acepta y firma. Certifíquese el presente acuerdo y remítase al señor Administrador del Diario Oficial para su publicación.— *P. Chávez.*— *F. Santiago Martínez*, Secretario.

Acuerdo N° 9.—Juzgado Segundo de Paz, Chinameca a las catorce horas del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno

Rectifíquese el acuerdo número ocho de este Juzgado, de fecha veinte de julio del corriente año en los términos siguientes: Secretario don Roberto Cerna Girón; Escribiente señorita Ana Ella Girón Quinteros, quienes devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas N° 16 y 17 de la Ley de Salarios con cargo al título XV, Capítulo VII del Presupuesto General vigente.— Comuníquese.— *Saúl Campos*, Juez 2° de Paz.— *Roberto C. Girón*, Srío.

Acuerdo N° 9.— Juzgado de Paz: Potonico, a las doce horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario Interino de este Juzgado, al señor don Antonio Orellana Martínez, en sustitución del señor Mario O. Flamenco, en virtud de haberse éste retirado de su puesto. El nombrado se hizo cargo en esta misma fecha, en horas de audiencia, y devengará el sueldo de primera categoría, de conformidad con el Artículo 139, Partida N° 19, de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo VII, Artículo 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. Dándose cuenta a la Corte Suprema de Justicia, a la Corte de Cuentas de la República y al Diario Oficial para su publicación correspondiente.— Comuníquese.— *Francisco Orellana.*— *Antonio Orellana Martínez*.

Acuerdo N° 13.—Juzgado de Paz: Santo Tomás, a las catorce horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario en propiedad de este Juzgado al señor Alfonso Hernández y Rodríguez en sustitución del bachiller Carlos Aguilar Chavarría. El nombrado toma posesión antes de audiencia y devengará el sueldo que señala la partida N° 16 del Artículo 139 de la Ley Permanente de Salarios con cargo al Título XVI Capítulo VII, Artículo 1419 del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.— *Oscar E. Lara.* Ante mí, *Alfonso Hernández y R.*, Secretario.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TÍTULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Francisco Díaz Ayala, de treintiocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico fértil cultivado en una parte de huerta, café y árboles frutales, situado en el cantón "Los Aipes" de esta jurisdicción, de la capacidad de dos hectáreas diez áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, línea curva con terreno de Francisco Evangelista Díaz y Cresencio Díaz Ayala, zanjón de por medio, mide doscientos noventa y seis metros cincuenta centímetros; al Norte, siempre en línea curva linda con fundo de Eugenio Menjivar, quebrada de por medio y mide ciento cincuenta y nueve metros sesentiséis centímetros; al Poniente, en línea recta linda con inmueble de Clauçia viuda de Coto, cerca de alambre de por medio propia del terreno en descripción, midiendo ciento cincuenta y seis metros sesenta centímetros; y al Sur, siempre en línea recta, linda con la misma señora viuda de Coto, Manuel de Jesús Menjivar, Cruz Tolentino y Guillermo Menjivar, cerco de alambre y árboles de copalchi del solicitante en las primeras colindancias y en las otras, calle vecinal de por medio y cerco de alambre del terreno que se describe, midiendo doscientos sesentis y cinco metros cuarenta y ocho centímetros; mojones esquineros brotones de izote. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, es de origen ejidal; lo estima en seiscientos colonos y lo hubo por compra a Lupario Díaz, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Cruz Tolentino que es del domicilio de Sacacoyo. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — curva — Vale. — Más enmendados — hacienda — de — siendo — Valen. — Rodolfo Puente, Alcalde Municipal. — José Antonio Iraheta, Secretario Municipal.

Nº 5343 1—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que don Pascual Mestizo, de cuarenta años de edad, jornalero de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, de treinticinco áreas de extensión superficial, que mide y linda: al Norte, cuarenticinco metros con terreno de Francisco Colorado; al Oriente, línea quebrada en tres tiros, así: de Norte a Sur, once metros, de Poniente a Oriente en cuarentiocho metros y de Norte a Suroeste, dieciocho metros, lindando con terreno de Felicitó Granados y Antonio Cortés; al Sur, línea curva en cincuenta y cinco metros, con terreno de Mejoramiento Social; y al Poniente, línea quebrada en tres tiros, el primero de cincuenta y cinco metros, el segundo de dieciséis metros y el tercero de veinticinco metros con terrenos de Pedro González y José María Mestizo. El terreno mencionado no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con otra persona, es de origen ejidal, lo estima en doscientos colonos. Lo hubo por compra a Lorenzo

Garay ya difunto y todos los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Oriente — derechos — Vale. — Sobre raspado — Sur — Vale. — Ricardo Reyes Martínez Alcalde Municipal. — Rosalío Canizales Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5362 1—24—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Muñoz, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico inculto, situado en el cantón "Regadillo" de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas que hubo por compra a María Trinidad Amaya y Leonor Amaya y lindante: al Oriente, con terrenos del doctor Rafael Antonio Carballo, río "San Jerónimo" de por medio; al Sur, con terrenos de Santos Paniagua, cerca del colindante de por medio; al Poniente, con terreno de Encarnación Amaya, calle nacional que va para Santa Cruz de por medio; y al Norte, con terreno de Sara Salinas, cerca de alambre del inmueble que se trata de titular, desde un mojón de tempate con una piedra que está al lado de la calle, línea recta a dar a un palo de jabo que está al borde del río San Jerónimo. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio con excepción del doctor Carballo que es del domicilio de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas — para — Vale. — Andrés Roque Portillo, Alcalde. — J. Antonio Cisneros, Secretario.

Nº 5367 1—27—VIII—51.

Francisco Guevara Montoya, Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Nicolás Chávez Meza, mayor de edad, casado, telegrafista, con cédula de vecindad Nº 885241, y del domicilio de Santiago de María, solicitando título de propiedad de cuatro lotes de terreno rústico árido que forman un solo cuerpo, que en conjunto ascienden a veintiocho manzanas, más o menos, situados en la faida Sur del cerro del mismo nombre de esta villa y que correspondieron a los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal; lindante al Oriente, con terrenos de María Idefonsa Chávez v. de Meza, sucesión de Fidelia Granados v. de Chávez y Francisco Pérez Fons; Norte, con los de Rafael José de la Cruz y Juan Francisco de apellido Meza y de Angel Remigio Chávez, camino vecinal de por medio; Poniente con los de Jaime Marengo, Francisco y Manuel Guevara y Sur, terrenos de José Tomás Chávez, calle internacional de por medio; los adquirió el solicitante, por compra así: tres lotes a Guillermo Chávez y uno a Julio, Indalecia y Blas, los tres de apellido Bonilla. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni están en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Jaime Marengo, que es de Zacatecoluca y los estima el solicitante los cuatro lotes en la cantidad de cinco mil seiscientos colonos.

Alcaldía Municipal: Lolotique, julio veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Guevara M. — José Guillermo Pérez, Secretario.

Nº 5375 1—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al Público: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores, José Inocente Dimas, casado, barbero; María Leona o María Leonor Dimas de Maldonado, de oficios del hogar; María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos, Ricardo Dimas, soltero, sastre; y Gerardo Dimas, soltero, carpintero; todos de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y dos edificaciones que contiene, situado en el Barrio Santa Lucía, Colonia Flor Blanca de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en treinta y dos metros, Cuarta Calle Poniente de por medio, con terreno del Estado; al Oriente, treinta y cuatro metros sesentisiete centímetros, con predio del Estado; al Sur, en veinticinco metros cincuentisiete centímetros, Calle "El Progreso" de por medio, con predio de la sucesión de Dominga Coto de Valencia, Mercedes Torres y don Alberto Imery; y al Occidente, en cuarentiún metros dieciséis centímetros, con predios de Juana Amasal de Alfaro y doctor Trinidad Romero. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirieron los solicitantes de sus padres don Silverio Choto Dimas y doña Patrocinia Ramos, ambos ya fallecidos, quienes fueron mayores de edad y de este domicilio. Lo estiman en veinte mil colones. Los colindantes son de este vecindario.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas.—María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos.—Vale.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5385 1—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al público: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Leandro Echeverría, Abogado, de este domicilio, solicitando a favor del doctor Ricardo Avila Moreira, título de propiedad de un solar urbano y dos casas que contiene, situado en el barrio El Centro de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en veintitrés metros cincuentisiete centímetros, con predio de Carlota Rivas y José Francisco Aguilar Villacorta; al Sur, línea quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros treinta y ocho centímetros y linda con predio de Fernando Blanco; al Oriente, línea quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros nueve centímetros y linda con predio de doña Clara Luna de Samayoa; y al Occidente, línea quebrada compuesta de tres tiros, mide en total veintidós metros cuarentiún centímetros y linda con predio de don Benjamín Sol Millet. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirió el doctor Avila Moreira por cesión que le hicieron las señoras Clara Luna de Samayoa, Ángela Palomo de Arciniegas, Adela Cáceres de Zamora y Julia Cáceres de Castillejos, lo posee de buena fe desde hace más de treinta años y lo estima en cuarentinueve mil doscientos cincuenta colones. Las cesionistas son de este domicilio, lo mismo que todos los colindantes.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5393 1—27—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

Juan Vargas, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Hernán Zuna Monte-

rosa, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos predios rústicos, situados en el cantón "San Juan Buena Vista" de esta jurisdicción, incultos, de tierra estéril, compuesto el primero de dos manzanas, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Macal, cerco propio enmedio; al Poniente, con terreno de Teódulo Estrada, cerco propio; al Sur, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio, y al Norte, con el de Federico Monterrosa, cerco ajeno enmedio, existiendo al rumbo Oriente camino enmedio; y el otro predio se compone de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Odilia Monterrosa, cerco ajeno enmedio; al Poniente, con terreno de Abel Velasco L., barranco enmedio; al Norte, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio; y al Sur, con terreno de Federico Monterrosa, callejón enmedio, inmuebles que pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y los hubo por compra venta que hizo a don Alberto Monterrosa Sandoval, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna; no tienen ninguna carga real; los aprecia en trescientos colones y su posesión data desde hace más de veinte años continuos, quietas, pacíficas y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — Luis Alfonso Chicas, Srto. Municipal Intto.

Nº 5349 1—24—VIII—51

Juan Vargas, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Teódulo Caballero, jornalero, y Manuela de Jesús Barrera de Caballero, de oficios del hogar, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de un predio rústico, inculto, compuesto de seis tareas o sean dieciséis áreas ochenta centiáreas, situado en el cantón Zunca de esta jurisdicción, que perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lindante: al Poniente y Sur, con predio de Aquilino Arias, camino enmedio; al Norte, callejón enmedio, con predio de Héctor Rodríguez Salazar, cerco propio; y al Oriente, con predio de Mario Rodríguez Salazar, barranca enmedio, cuyo inmueble lo aprecian en la suma de trescientos colones, en que lo hubieron por compra venta que hicieron al señor Aquilino Arias, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona, con quien hubiere proindivisión, y unida su posesión con la de su antecesor, data de más de treinta años, de modo pacífica, continua y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Mpal. — José Sixto Granados, Srto. Mpal.

Nº 5350 1—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Jesús Ignacio Gavidia, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos porciones de solares urbanos situados en el barrio El Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: la primera: al Sur, doce metros veinte centímetros calle Avenida Victoria de por medio con casa de su propiedad; al Poniente, once metros diez centímetros con casa y solar de Antonio Renderos mediando pared propia del solar que se describe en medio; al Norte, vein-

tiún metros sesenta centímetros con-solar de propiedad del solicitante mediando calle de por medio la cual va a unirse con la Avenida Victoria; y al Oriente, catorce metros noventa centímetros en línea recta con casa y solar de Trinidad y Genoveva Renderos. En esta porción hay construída una casa mediagua doblada que tiene doce metros veinte centímetros de frente por once metros diez centímetros de doblez al rumbo Poniente y de ancho tiene por rumbos incluyendo los corredores siete metros cuarenta centímetros. Dicha casa es de tejas paredes de bahareque. La segunda porción de solar mide: al Sur, treinta y ocho metros calle de por medio con predios de Alejandro y Antonio Renderos; al Poniente, diez metros cincuenta centímetros con predio de Concepción Carballo; al Norte, treinta y ocho metros calle en medio con predio de Paulino Vaquerano Umaña; y al Oriente, tres metros cincuenta centímetros con predios de Paulino Vaquerano Umaña y Gabriela Santana. Se encuentra construída una casa champa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho más un corredor que tiene de largo lo mismo que la casa y de ancho tres metros. No son dominantes ni sirvientes ni tienen cargas o derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión, los hubo por compra a Camila Mejía mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, estimándolos en dos mil colones. Todos los colindantes son de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Vicente, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Martelli, Alcalde Mpal. — Rafael A. Rodríguez, Srio.

Nº 5370 1—27—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Miguel Angel Alcaine, abogado, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado de CLUETT, PEABODY & CO., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en el número 433 River Street, Troy, Condado de Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

# DART

Consiste la marca en la palabra arbitraria "DART", usada tal como se ve en el grabado; pero puede usarse acompañada de otras leyendas o alegorías, en cualquier clase de color y tamaño; y sirve dicha marca para amparar: artículos de ropa de vestir, incluyendo camisas, cuellos, corbatas, pajamas, pañuelos y ropa interior de toda clase, comprendidos dichos artículos en la Clase 65ª, los que se producen y fabrican en el domicilio de la solicitante y en varias otras ciudades de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado E. — M. de J. Eivas R., Srio. Into.

Nº 5378 1—27—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Alonso Serrano, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico e inculto, de treinticinco áreas de extensión, o sea media manzana, situado en el cantón "Llanos de Achichilco" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, línea recta de por medio de un jiote a otro jiote; al Poniente, terreno de Francisco Serrano, línea recta del último jiote a otro jiote a la orilla de una quebrada; y al Sur, terreno de propiedad del solicitante, quebrada La Chaperna de por medio. El inmueble goza de servidumbre de tránsito sobre terrenos vecinos, hasta llegar a la calle vecinal de San Antonio La Chaperna y Llanos de Achichilco, pasando por terrenos de propiedad de los menores Juan Martínez, conocido por Juan Serrano y Josefa Serrano y de terrenos de Gabriela, Francisco, Francisca y Fidel, todos de apellido Serrano. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Trinidad Martínez viuda de Serrano, quien es de este domicilio, residente en el cantón Llanos de Achichilco, en el año de mil novecientos treinta y nueve, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —inculto —solicitando —Vale. Testado — en —No Vale. —Fabio Molina Escolán. —Antonio Henríquez B., Srio.

Nº 5368 1—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los fines legales, que a este Juzgado se ha presentado don Fernando Valladares, de sesenta y dos años de edad, agricultor; de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Antonio Achichilquito de esta jurisdicción, de doce manzanas de extensión o sean ocho hectáreas y cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Nicolás Palacios, cerco de alambre y piedra de por medio, propios; al Norte, con terreno de Ángela Portillo de Mejía, calle vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de José María Panameño, cerco de alambre propio y cerco de piedra del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante, calle vecinal de por medio. Lo hubo por compra que le hizo a Juliana Mejía Panameño, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, poseyéndolo desde esa fecha, de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado —cincuenta —Vale. —Más Enmendado —doce. —Vale. —Fabio Molina E. —Anto. Henríquez B., Srio.

Nº 5391 1—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Ramón Aguiluz, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Pedro, jurisdicción de Apastepeque, de dos caballerías de extensión o sean ochenta y nueve hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno del doctor Víctor Lazo, cerca de piedra enmedio; al Norte, con terrenos de Jesús Rodríguez y José López, cerco de piedra de por medio; al Poniente, con terreno de Eliseo Cerritos, cerco de alambre y piedra enmedio; y al Sur, con terrenos de Eligio Amaya, Esther Vaquerano y Julia Jovel, calle de por medio. Lo hubo en el mes de febrero de mil novecientos cuarenta, por compra que de él hizo a don Julio César Vaquerano de este domicilio, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—César—Vale. — Fabio Molina Escolán. — Antonio Henríquez B., Srío.

Nº 5392 1—27—VIII—51,

### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha diez y nueve de julio pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosa Bográn, fallecida como a las nueve de la mañana del primero de agosto de mil novecientos diez y ocho, en el cantón Palo Grande de esta jurisdicción su último domicilio, por parte de su hijo ilegítimo Catalino Antonio Bográn; a quien se confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Cruz Callejas, Juez Primera Instancia. — Florentino Leiva, Secretario.

Nº 5342 1—24—VIII—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Raymunda Ticas Games, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Thomas Hollinworth Slater, fallecido en esta ciudad su último domicilio, el día veintidós de julio próximo pasado, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales. — M. A. Gómez Castro, Srío. I.

Nº 5345 1—24—VIII—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha diez de julio anterior y veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Gregoria Gámez, la herencia intestada de los bienes que a su

defunción dejó Apolinario Rivas, quien falleció en el cantón La Esperanza de esta jurisdicción el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta a las quince horas, lugar de su último domicilio, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juana Francisca, Isidra, Esteban de Jesús, Pastora del Socorro, María Clementina, María Tomasa, María Trinidad y Juan Francisco, los ocho de apellido Rivas, como hijos legítimos del extinto, nombrándose a la aceptante señora Gámez interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que tengan derecho a la herencia, Art. 1.163 C. Se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario. Nº 5356 1—24—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don José María Canales, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de julio próximo pasado, de parte de su hija legítima Dilma Alicia Canales, quien por ser menor de edad está representada por su tutor interino Dr. Rafael Antonio Carballo, confiándose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — Dilma — Vale. — J. S. Morales. — M. A. Gómez Castro, Srío. Into.

Nº 5369 1—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en este Tribunal a las once horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptado con beneficio de inventario de parte de María Isabel Mejía la sucesión intestada que al fallecer en el cantón "Maculís" jurisdicción de Ereguayquín a las once horas del día veintiocho de julio del año próximo pasado, dejó don Ventura o Buenaventura Bautista en concepto de cesionaria de su hija María Gumerclinda o Gumerclinda Mejía, ésta hija natural del causante señor Bautista, confiándole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia.—Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5389 1—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en este Tribunal a las once y media horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de doña María Atanacia Lara viuda de Ramírez, con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer en el Barrio "La Parroquia" de esta ciudad a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de junio de este año lugar

de su último domicilio dejó don Luis Alberto Ramírez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia.— Manuel de Jesús Zayas, Srío. Int.

Nº 5390 1—27—VIII—51.

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y media del día trece de agosto del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de don Estarislao Estrada, fallecido en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el veinte de abril del corriente año, su hijo natural don Joaquín Rosa Salazar, conocido socialmente por Joaquín Rosalío Campos y también por Rosalío Salazar, confiriéndose al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— J. Manuel Mancía, — J. Roberto Campos, Srío.

1 v. Nº 5353 24—VIII—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y media del día trece de agosto del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la señora Pilar Salazar, fallecida en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiuno, su hijo ilegítimo Joaquín Rosa Salazar, conocido socialmente por Joaquín Rosalío Campos, confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuentuno.— Juan Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

1 v. Nº 5354 24—VIII—51.

Moisés Castro y Morales, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Avisa: que por resolución de este Juzgado proveída por este Tribunal a las ocho horas y media del día primero de mayo del año en curso se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó don Agapito López quien falleció el veintiocho de abril de mil novecientos diecisiete en el barrio El Carmen del pueblo de Monte San Juan de este distrito su último domicilio a los señores María Marcelina Hernández conocida por Marcei, na Hernández, María Ambrosia López conocida sólo por María López, Benjamín y José Gabino, ambos de apellido López en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los tres últimos como hi-

jos legítimos del causante; a quienes no se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión por constar de autos que hay otro heredero que aún no ha aceptado dicha herencia. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque; a las once horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — domicilio — Vale. — Moisés Castro y Morales, Juez 1º de 1ª Instancia. — Emilio Abrego González, Secretario.

1 v. Nº 5359 24—VII—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que por auto proveído a las doce horas del día dieciocho de los corrientes, ha sido declarada heredera beneficiaria de la sucesión intestada de Nicolás Alvarez, fallecido a las veinticuatro horas del día veintiocho de enero retropróximo en el cantón "Concepción" de este distrito judicial, su hermana uterina la menor Encarnación Alvarez, representada por su tutor interino Arturo Alvarenga.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Aguirre. — D. Arévalo López, Secretario.

1 v. Nº 5360 24—VIII—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Avisa: que por auto proveído a las diez horas del veinte del corriente mes, ha sido declarada heredera beneficiaria abintestato, de María Adriana, sólo María o sólo Adriana; María Encarnación y Lorenzo Francisco, todos de apellido Berríos, fallecidos los tres en esta jurisdicción, la primera a las cinco horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta; la segunda, a las diecinueve horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarentidós, y el tercero, a las diecisiete horas del doce de septiembre de mil novecientos treinta y siete, Nicolasa Gaitán o Nicolasa Gaitán viuda de Berríos, en concepto de madre legítima de los causantes y como cesionaria de los derechos herenciales que en la primera sucesión indicada, correspondían a Estarislao Crespo, en carácter de cónyuge sobreviviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las nueve horas del veintiuno de agosto de mil novecientos cincuentuno. — Eduardo Aguirre. — D. Arévalo López, Srío.

1 v. Nº 5361 24—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de fecha catorce del mes en curso, se ha declarado heredero abintestato, de los bienes que a su defunción dejó la Sra. Micaela Velásquez, conocida también por Micaela Velasco, fallecida en esta ciudad a las trece horas del treinta de octubre del año próximo anterior, por parte de Catarino Velásquez, conocido también por Catarino Velasco, en concepto de hijo ilegítimo de la causante. Confiérese a tal heredero declarado, la administración y representación definitiva de los bienes sucesorales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Fabio Molina Escolán.— Anto. Henríquez B., Srío.

1 v. Nº 5379 27—VIII—51.



Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas y media del siete de agosto corriente, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que al fallecer en Pan-chimalco su último domicilio el quince de junio de mil novecientos cuarenta y uno, dejó don Segundo Rodríguez al señor Saturnino Méndez, en concepto el heredero declarado de cesionario de los derechos que en dicha sucesión correspondían a María y Marcelina ambas de apellido Rodríguez, hijas legítimas del causante; confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar M.—M. R. Rodríguez, Srío.

1 v. n.º 5380 27—VIII—51.

### EJECUCION

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber al público para los efectos de ley: que en los juicios civiles ejecutivos acumulados, promovidos por el Dr. Alfredo Torres Bustamante como apoderado de doña María Julia Salazar de López y la Sociedad "Lassally Reich y Compañía", por colonos, contra don José Vicente Leiva y don Cruz Campos Flores, respectivamente, no ha sido posible determinar el paradero del demandado Cruz Campos Flores, no obstante haber sido buscado en Quezaltepeque y Nejapa, donde ordinariamente ha residido, habiéndose buscado últimamente en Santa Ana, y nadie ha podido dar razón del lugar de su actual domicilio; y como se ignora el paradero de dicho señor y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal para la prosecución de dichos juicios, se previene que si el señor Cruz Campos Flores, tuviere procurador o representante legal, se presente éste y dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso, compruebe en esos juicios dicha circunstancia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuentuno.

J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío. Int.

3 v. c. n.º 5364 1—24—VIII—51.

### SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rafael Domínguez Parada, abogado de este domicilio, como mandatario del Dr. Luis Edmundo Vásquez, médico-cirujano de este vecindario, manifestando: que su mandante entablará juicio civil ordinario de hecho, contra el Dr. Raúl Gamero, abogado, y la esposa de éste doña Alicia Interiano de Gamero, oficios domésticos, ambos mayores de edad, de este domicilio, reclamándoles el pago de servicios profesionales médicos prestados en la persona y en el cadáver de doña Mélida Urrutia viuda de Interiano, madre de aquella, en uno de los días del mes de marzo de este año; advirtiendo que dicho juicio bien puede seguirse contra ambas personas o sólo contra doña Alicia, como heredera de la señora Urrutia viuda de Interiano. Que tanto el Dr. Gamero, como su esposa señora Interiano de Gamero, se han ausentado del país, ignofándose su paradero, sin saberse si han dejado procurador

u otro representante legal, por lo que pide se les nombre un curador especial, para que los represente en el juicio que les promoverá. Por lo expuesto se previene que si los mencionados ausentes, han dejado quien los represente legalmente en la República se presente con la documentación respectiva, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso en las diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—S. J. Castillo, Srío.

3 v. c. n.º 5262 2—21—VIII—51

### SUBASTA PUBLICA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito

Hace saber: que por ejecución promovida por don Sergio Méndez, en su calidad de Gerente de la Sociedad Económica "El Progreso" de esta ciudad, contra don Lauro Agapito Acevedo, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una faja de solar rústico, situada en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, que mide de Norte a Sur, de Oriente a Poniente, diez varas; y al Oriente y Poniente, de Norte a Sur, treinta varas, cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: al Norte, con solar de donde se desmembró el que se describe que pertenece a Manuel Rodríguez Zepeda; al Poniente, con otra parte del mismo solar de éste y del que en parte es de Juan Mina; al Sur, calle enmedio, con el de José Antonio Serrano; y al Oriente, con el que fué de Leona Carranza, hoy de Cornelio Galán, en dicho solar hay construida una casa mediana de adobe, techo de teja: está inscrito bajo el número trescientos cuarentitrés, páginas setecientas treinta y tres a cinco del Tomo doscientos treinta y cuatro y número doscientos dieciséis, páginas cuatrocientas diez, del tomo doscientos cuarenticuatro del Registro de la Propiedad de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— Progreso— Primero — Vale — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia Civil. — José Linares G., Secretario.

n.º 5348 1—24—VIII—51

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Los infrascritos, Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Eduardo Rivera, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra él en concepto de Administrador de Correos de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres y el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emi-

tido por la extinta Octava Contaduría de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas hasta por la cantidad de setenta colones noventa y dos centavos.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. A. Castillo, Juez Primero.—J. M. Aragón, Juez Segundo.—A. Castro Núñez, Secretario.

Of. 8 v. a. Nº 621 6—30—VII—51.

### SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Julio Enrique Levy Rodríguez, socialmente conocido por Enrique Levy, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, originario de la ciudad de Zacapa, cabecera departamental de Zacapa, República de Guatemala, solicitando que: mediante los trámites legales y de conformidad al numeral cuatro —del Art. 11 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento, haciendo, al efecto, renuncia de toda sujeción, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Guatemala, a toda protección extranjera a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; y protestando, asimismo, adhesión, obediencia y fidelidad a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidades legales que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—cuatro—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

3 v. c. Nos. 5331 y 5534 2—23—VIII—51.

### ANUNCIOS VARIOS

#### A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1949.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

Permanente h. n. o.

### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio del Interior, se procederá a subastar un automóvil usado marca PLYMOUTH, modelo 1947, especial de lujo, F—15 C., color azul, de 5 pasajeros, carrocería "Sedán" de 4 puertas, motor de 6 cilindros. Nº E15334016, chasis Nº 1168—6213 que está al servicio de la Dirección General de Correos.

Dicha subasta se verificará a las diez horas del día diez de septiembre próximo entrante, en el edificio de la Dirección General de Correos, sobre la base de dos mil quinientos colones (@ 2.500.00) y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nº 702 1—30—VIII—51

### PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

**Martes 4**  
Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 1 al 179.

**Miércoles 5**  
Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 180 al 360.

**Jueves 6**  
Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 361 al 540.

**Viernes 7**  
Pensiones y Montepíos Militares Sub-números del 541 al 719 y 2659-2676-2685.

**Lunes 10**  
Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 720 al 908.

**Martes 11**  
Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 909 al 1096.

**Miércoles 12.**  
Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1097 al 1284.

**Jueves 13**  
Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1285 al 1472.

**Viernes 14**  
Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1473 al 1659 y al 2663-2665 al 2707.

### TELEGRAMAS REZAGADOS OFICINA CENTRAL

#### Domicilio Ignorado

Manuel Frud, Manuel Martínez, Luisa de Canales, Dolores González, Alfredo Díaz, Julián Antonio Rivas, Marta Reina, Amalia Villatoro, Amelia Ventura, Raúl Huezo, Noemí Cortez, Felicitá Escamilla, Antonio Ramírez, Dr. Florentino Romero.

#### Ausentes

Teniente Cornejo, Elena de Arévalo.

#### Fuera de Línea

Jesús v. de Grimaldi.

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

**Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate****Balance General al 30 de Junio de 1951.****ACTIVO :**

Edificios y Terrenos .....	¢ 23.063.92
Planta Generadora, Sub-Estaciones, Redes de Transmisión y Dis- tribución .....	596.330.90
Planta Hidroeléctrica Adicional Bululú en Construcción .....	569.581.01
Herramientas, Mobiliario y Semo- vientes .....	4.160.60
Efectivo en Caja y en Bancos ...	10.183.28
Almacén General .....	29.164.05
Cuentas a Cobrar a Consumidores	19.796.41
	<u>¢ 1.252.285.17</u>

**PASIVO :**

Capital .....	¢ 500.000.00
Reserva Legal .....	50.000.00
Otras Reservas .....	228.412.37
Dividendos a Pagar .....	5.000.00
Obligaciones a Pagar .....	350.000.00
Acreedores Varios .....	198.872.80
	<u>¢ 1.252.285.17</u>

TOMAS REGALADO G.,  
Director.

E. R. CAÑAS, C. P. C.  
Auditor.

1 v. N° 5351—24—VIII—51

**MOVIMIENTO MARITIMO**

La Libertad, 20 agosto de 1951.

N° 518.—Hoy a las 6 hs. 45 m. fondeó en esta rada el vapor norteamericano Santa Flavia, procedente de San José, Guatemala, de 2.123 toneladas de registro, con 49 hombres de mar, al mando de su capitán Karl J. Staus, trajo para este puerto 16.781 bultos mercaderías, 797.944 kilos, un cadáver, sin pasajeros ni correspondencia; patente limpia. — M. Urbina, Tte. Cnel., Comandante y Capitán del Puerto.

Acajutla, 21 agosto de 1951.

N° 484.—Hoy 5.45 horas fondeó vapor italiano "Leme" procedente La Unión, 4.902.48 toneladas registro 74 tripulación capitán Alfre Suttora, 10 pasajeros en tránsito, trayendo para este Puerto 1.000 bolsas cemento pesando 42.500 kilos. — Tte. Cnel. José Luis Miranda, Comandante y Capitán del Puerto.

Acajutla, agosto 25 de 1951.

N° 501.—Hoy 10.20 horas fondeó vapor inglés "Loch Ryan" procedente Cristóbal C. Z. 7.165 toneladas registro, 68 tripulación, Capitán Robert N. Fletcher, 12 pasajeros en tránsito, trayendo para este puerto 15 automóviles y 8 podadores, pesando 13,717 y 48,946 kilos respectivamente. — Teniente Coronel José Luis Miranda, Comandante y Cap. del Puerto.

Acajutla, 26 de agosto de 1951.

N° 503.—Ayer 20.45 horas zarpó vapor panameño "Esso Guatemala" destino Talara Perú, 2,065 toneladas registro 36 tripulación, capitán Peder Strand sin pasajeros en tránsito, no llevó carga de este puerto. — Tte. Cnel. José Luis Miranda, Comandante y Cap. del Puerto.

**A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL**

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

**Campaña Municipal de Reforestación**

San Salvador.

\*El árbol es sombra del caminante, frescura del trópico, belleza del paisaje, riqueza del suelo. Cultivémoslo con devoción patriótica.

**DE INTERES GENERAL**

Para la publicación de edictos, carteles y avisos o anuncios varios en el DIARIO OFICIAL, hay que entenderse directa y exclusivamente con el señor Administrador.

Y para evitar demoras y errores, todo original debe enviarse escrito a máquina, si es posible, o escrito con toda claridad, en el papel correspondiente. Es indispensable adherir en cada original un timbre fiscal de diez centavos.

Los errores que se adviertan en las publicaciones deben ser comunicados a la Dirección del Diario Oficial a más tardar 48 horas después de la primera inserción. Pasado ese término no se admitirán reclamos.

Todo pago, por medio de cheques o giros bancarios, debe hacerse a la orden o endoso del Colector de la Imprenta Nacional.

DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL.

## LOS CENSOS DE ESTE AÑO Y NUESTRO PROGRESO NACIONAL

La cantidad que nuestro país invierte en tal obra asciende a cerca de un millón ochocientos mil colones. Esta respetable cantidad producto de nuestras contribuciones es, desde luego, una elocuente muestra del buen deseo del Gobierno actual por sacar triunfante tan grande propósito cosa que debe interpretarse como un empuje poderoso, hacia el progreso general del país.

Sin entrar aquí en disquisiciones desde el punto de vista técnico, podemos afirmar que esta empresa censal por efectuarse, simultáneamente a otros similares en el continente americano, es el más importante esfuerzo hecho hasta ahora en favor de la civilización patria. De ahí que, el Censo General, venga a ser una especie de saludable medicina, aplicable a todos aquellos problemas administrativos aun no resueltos definitivamente.

Pero cómo es que un censo bien ejecutado ejerce este papel civilizador y dinámico? Cuándo diremos que un censo científicamente levantado está cumpliendo con su cometido en el desarrollo de las actividades vitales de un pueblo?

Respondemos desde luego que un censo cumple con su papel orientador y coadyuvante cuando, siendo bueno técnicamente, reúne todas las garantías de veracidad; y si esas garantías de veracidad producen el efecto de fecundar las exigencias de un país civilizado en lo referente a organización administrativa, entonces diremos que el censo es útil, sin mayores rodeos.

En estas condiciones nos permitimos preguntar: ¿de quién depende que el censo resulte útil? Desde luego respondemos: de nosotros, de nosotros que tenemos en nuestras manos la llave del éxito, puesto que nuestras declaraciones hechas a los Empadronadores del Departamento del Censo, son fundamentalmente decisivas.

Of. h. n. o.

### EL TETANOS DEL RECIÉN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alferecía", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarse en las farmacias o suplirlas en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

**"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".**  
Y el *Tétanos* del recién nacido es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo catorce bis del Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización, convocamos a las personas que se crean con derecho sobre el Título Nº 2.500, Serie B, Vigencia 1º febrero de 1949, expedido a nombre de José Rutilio de María Montalvo. Estos derechos deberán ser aducidos en el plazo de un mes a contar de la última publicación de esta convocatoria.

San Salvador, veinte y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

EMILIO HERODIER,  
Gerente.

1 v. Nº 5466—30—VIII—51.

### MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 1º de septiembre de 1951.

Nº 2.—Hoy a las 10 y 10 horas fondeó en esta rada el yate americano "SOU WESTER" procedente de Puntarenas, Costa Rica, de 30 toneladas de registro, con 2 hombres de mar, al mando de su capitán Kenneth G. Brown, en lastre. Francisco Cañas C., Capitán del Puerto.

La Libertad, 1º de septiembre de 1951.

Nº 354.—Hoy a las 6 horas fondeó en esta rada el vapor norteamericano, "Anchor Hitch" procedente de Los Angeles, de 2123 toneladas de registro, con 35 hombres de mar, al mando de su capitán Ellys Engberg. Trajo para este puerto 3,001 bultos mercaderías, sin pasajeros ni correspondencia. Patente limpia. — Manuel Urbina, Tte. Cnel. C. y Cap. Puerto.

La Unión, 1º de septiembre de 1951.

Nº 1125.—Hoy a las 2 y 30 horas zarpó de esta rada el vapor nicaragüense "Mar Cantábrico" con destino a Morazán, Nicaragua de 50 toneladas de registro, con 12 hombres de mar, al mando de su capitán Pedro Jacamo; en lastre y sin pasajeros. — Manuel Alemán Manzanares, Tte. Cnel. Capitán del Puerto. Comdte. Deptal.

### AVISO

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Miércoles 5 de Septiembre de 1951. | NUMERO 164

## SUMARIO

Página

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

	Página
Acuerdo N° 238.—Nómbrase a don Adrián Villalta Jefe del Taller de Zapatería de la Penitenciaría Oriental (San Vicente) .....	5379
Acuerdo N° 239.—Concédese licencia al doctor Luis Rivas Palacios, Miembro de la Comisión General de Legislación .....	5379
Acuerdo N° 240.—Autorízase pago por el servicio de alimentación que suministran a los reos de varias Cárceles Públicas del país .....	5379
Acuerdo N° 241.—Se concede licencia a la señorita Concepción Miranda, Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (Santa Ana) .....	5379
Acuerdo N° 242.—Nómbrase al Teniente Rafael Díaz Barrientos, Subdirector de la Penitenciaría Oriental (San Vicente) .....	5379
Acuerdo N° 243.—Permuta de Alcaldes de Cárceles Públicas de Zacatecoluca y Cojutepeque .....	5379

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 192.—Tarifas Postales ..... 5380-5384

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1776.—Nómbrase al doctor Roberto Cáceres Bustamante, Coordinador Gubernamental en el Area de Demostración Sanitaria .....	5384
Acuerdo N° 1777.—Se autoriza giro a favor del becario don Crescencio Castellanos Rivas, quien hace estudios en el exterior .....	5384
Acuerdos Nos. 1778, 1779, 1781, 1785, 1786 y 1787.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios .....	5384-5385
Acuerdo N° 1780.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo de Correos .....	5386
Acuerdos Nos. 1782 y 1788.—Nombramientos de Alcaldes Municipales en diferentes lugares de la República .....	5386
Acuerdos Nos. 1783 y 1784.—Nombramientos de Regidores y Síndicos en diversas Municipalidades del país .....	5386

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 633.—Nómbrase a don Víctor Arriola Miranda, Auxiliar de Cuarta Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas .....	5386
Acuerdo N° 634.—Se acepta la renuncia al señor Joaquín Flores, Chofer de la Dirección General del Presupuesto .....	5386
Acuerdo N° 635.—Concédese licencia a don José Ramón Pineda, Oficial de Primera Clase, con funciones de Sub-Administrador de la Aduana Terrestre, de esta ciudad .....	5386
Acuerdo N° 636.—Modifícase el Acuerdo N° 563 de fecha 27 de julio del corriente año .....	5387
Acuerdo N° 637.—Encomiéndase al doctor Raulfio Amaya Ayala y a varios empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas, la misión de dirigirse a la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con el objeto de que hagan estudios especialmente de los impuestos sobre la renta y propiedad .....	5387
Acuerdo N° 638.—Movimiento en el personal de la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República .....	5387
Acuerdo N° 639.—Permutas en el personal de las Colectorías y Pagadurías de la Imprenta Nacional y Dirección General de Correos .....	5388
Acuerdo N° 640.—Concédese licencia al señor José Antonio Montes, Auxiliar de la Colecturía destacada en la Dirección General de la Policía .....	5388

Acuerdo N° 641.—Nómbrase a don Remigio Angel Sandoval, Delegado Fiscal del departamento de Chalatenango, con carácter ad-honores .....	5388
Acuerdo N° 642.—Se concede licencia a don Manuel Flores Osorio, Oficial de Primera Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas .....	5388
Acuerdo N° 643.—Concédese licencia a la señora Berta Marchena de Durán Oficial de 4° Clase de la Secretaría de Hacienda .....	5388
Acuerdo N° 644.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 614 de fecha 16 de agosto del corriente año .....	5388
Acuerdo N° 645.—Se concede licencia a don Mario Hernán Estrada, Oficial de 2° Clase, con funciones de Delegado de la Aduana Aérea de Ilopango .....	5389
Acuerdo N° 647.—Modifícase el Acuerdo N° 625 de 20 de agosto del corriente año .....	5389
Acuerdo N° 649.—Nómbrase Sub-Director y Secretario Específicos ad-honores de la Dirección General de Contribuciones Directas en las diligencias relativas a los impuestos sobre la Renta y Validad de la señora Carmen Escalante .....	5389

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramos de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 646.—Concédese licencia al doctor Armando Rivera Villacorta, Médico Jefe de la Clínica Asistencial dependiente del Circuito de Teatros Nacionales en el barrio de Candelaria .....	5389
Acuerdo N° 648.—Se concede licencia a la señorita Concepción Merino Miranda, Taquillera del Teatro Nacional de la ciudad de San Vicente .....	5389

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Ramo de Economía

Acuerdo N° 329.—Nómbrase a don Napoleón Chavarría, Motorista del Ministerio de Economía .....	5389
Acuerdo N° 330.—Permuta de empleados de la Delegación Departamental de la Dirección General de Estadística en Usulután y Cuscatlán .....	5390
Acuerdo N° 331.—Nómbrase a don Luis Alberto Eraso, Auxiliar del Departamento Nacional del Censo .....	5390

#### MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 185.—Se refunden varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Universidad Autónoma de El Salvador .....	5390
---	------

##### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 2843.—Jubilase a la Profesora Concepción Aminta Santos, por sus servicios prestados a la Nación .....	5390
Acuerdo N° 2844.—Apruébase la Nómina de Profesoras que impartirán enseñanza primaria en el Colegio "Santa Teresa" de Armenia, departamento de Sonsonate .....	5391
Acuerdos Nos. 2845, 2846 y 2847.—Nomínanse varias escuelas en diferentes lugares del país .....	5391
Acuerdo N° 2849.—Prorrogase la licencia a la Profesora Florencia Aragón de Castellanos, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "La Soledad", jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán .....	5391
Acuerdos Nos. 2850, 2852 y 2853.—Concédese licencia a varias profesoras en diferentes lugares de la República .....	5391-5392
Acuerdo N° 2851.—Nombramientos en el Personal Docente de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" .....	5392
Acuerdo N° 2854.—Apruébase el nombramiento de la Madre Margarita Hernández O., como Directora del Colegio "Nuestra Señora de La Paz", de la ciudad de San Miguel .....	5392

	Página
Acuerdos Nos. 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2861 y 2862.—Concédese equivalencia de estudios a varios estudiantes de Secundaria .....	5392-5393
Acuerdo Nº 2860.—Nómbrase a don Joaquín Anaya, Director (Interino) de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Santa Teula .....	5393
Acuerdo Nº 2863.—Nómbrase al señor José Antonio Solís, Profesor de Cultura Física de la Sección Oficial de Educación Secundaria de San Francisco (Morazán) .....	5393
Acuerdo Nº 2864.—Nominase a Kindergarten Nacional de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, Kindergarten Nela Escobar Chacón .....	5393
Acuerdo Nº 2865.—Nómbrase a la señorita María Leonor Argüeta Alfabetizadora del Islacatal, departamento de San Miguel .....	5393
Acuerdo Nº 2866.—Rectifícase el Acuerdo Nº 2868 de fecha 25 de junio del corriente año .....	5394
Acuerdo Nº 2867.—Nómbranse Delegados de El Salvador para que asistan a la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural que se llevará a cabo en México, D. F. ....	5394
Acuerdo Nº 2868.—Rectifícase el Acuerdo Nº 1603 de fecha 11 de mayo del corriente año .....	5394
Acuerdos Nos. 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878 y 2879.—Se concede licencia a varias profesoras en diferentes lugares de la República .....	5394-5396
Acuerdo Nº 2880.—Nómbrase a la señorita Tomasa Rivera, Cocinera para atender el refrigerio escolar establecido en la Escuela de Niñas barrio "El Pilar" en el departamento de Sonsonate .....	5396
Acuerdo Nº 2881.—Continúase pagando a la profesora Olimpia Recondo v. de Pérez, la cantidad de C 100.00 mensuales en concepto de subsidio ....	5397

### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 194.—Refuézase el Art. 923 —Sueldos permanentes que corresponde al Capítulo VII —Escuela de Guerra —Título IX—Ramo de Defensa Nacional del Presupuesto General vigente .....	5397
---	------

#### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo Nº 933.—Auméntase la pensión militar asignada al filarmónico don Salvador de Jesús Martínez .....	5397
Acuerdo Nº 934.—Rectifícase el Acuerdo Nº 900 de fecha 17 de agosto del corriente año .....	5397
Acuerdo Nº 935.—Nombramientos en el personal de la Maestranza del Ejército .....	5397
Acuerdo Nº 936.—Cancelanse nombramientos de Gavieros de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Unión .....	5398
Acuerdo Nº 937.—Nómbrase al señor Rafael Jovel Martínez Gaviero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Libertad .....	5398
Acuerdo Nº 938.—Concédese licencia a la señora Marta Elsie Rivera, Telefonista del Aeropuerto Nacional .....	5398
Acuerdo Nº 940.—Nómbrase al señor Carlos Reinos, Enfermero del 8º Regimiento de Infantería, de guarnición en Ahuachapán .....	5398
Acuerdo Nº 941.—Movimiento de empleados en el personal de la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	5398
Acuerdo Nº 942.—Concédese erogación a favor del señor Ezequiel Nuncio para gastos de funerales del filarmónico Oscar Ovidio Nuncio .....	5398
Acuerdo Nº 943.—Concédese erogación para los gastos de funerales del señor José Antonio Henríquez .....	5398
Acuerdo Nº 944.—Asígnanse viáticos al señor Teniente César Buitrago, subia que invertirá en el desempeño de una comisión oficial al exterior .....	5398

#### Ramo de Seguridad Pública

Acuerdo Nº 939.—Nómbrase al señor Humberto Herrera Ayala, Ordenanza del Juzgado Especial de Tránsito de la ciudad de San Miguel .....	5399
---	------

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 193.—Refuézanse varios artículos que corresponden al Título XIV —Ramo de Obras Públicas—del Presupuesto General vigente .....	5399
--	------

#### Ramo de Obras Públicas

Acuerdo Nº 569.—Concédese licencia al bachiller Darío Escobar, Ayudante de Ingeniero — Sección Proyectos— de la Dirección de Obras Hidráulicas .....	5399
Acuerdo Nº 570.—Se acepta la renuncia al bachiller Jorge Ricardo Díaz, dibujante de 1ª Categoría —Sección Proyectos de la Dirección de Obras Hidráulicas .....	5399
Acuerdo Nº 572.—Aclárase el Acuerdo Nº 486 de fecha 13 de julio del corriente año .....	5399
Acuerdo Nº 573.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Madrid, España y el señor Sixto Camara Nino, Arquitecto Español, por el cual, éste prestará servicios al Ministerio de Obras Públicas .....	5400
Acuerdo Nº 574.—Comisionase al señor Guillermo Paillos, realice Estudios de Organización de Bodegas en México, D. F. ....	5400

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdo Nº 219.—Nombramientos en el personal de empleados del Centro Nacional de Agronomía .....	5400
Acuerdo Nº 220.—Se acepta la renuncia al señor Ovidio Sandoval, MCo de la Posta Zootécnica en Santa Ana .....	5400
Acuerdo Nº 221.—Concédese licencia a doña Emma Letonia de Argüello, Encargado de los Asuntos de La F. A. O. y Secretario de la Comisión de Defensa de la Industria Azucarera .....	5400

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdos Nos. 855, 856, 866, 867, 868 y 869.—Autorízase giro a favor de becarios que se encuentran haciendo estudios en el exterior .....	5401-5402
Acuerdo Nº 857.—Cancelase su nombramiento al Sr. Jorge Bennett Pérez, Practicante del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel .....	5402
Acuerdo Nº 858.—Concédese licencia a la señora Emecronina Rodríguez, Enfermera Práctica de Primera Clase del Hospital "Benjamin Bloom" .....	5402
Acuerdo Nº 862.—Nómbrase al doctor Pedro Urquilla Espinoza Director (Médico) del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel .....	5402
Acuerdo Nº 863.—Encomiéndase al Dr. Rubén Dardano, la misión de observar la Organización y funcionamiento de los Servicios Radiológicos de los Hospitales de New Orleans, EE. UU. de N. A. ....	5402
Acuerdo Nº 864.—Concédese licencia a la señorita Martha Alicia Amaya, Enfermera Práctica de Primera Clase, con funciones de Económic del Hospital "San Vicente de Paul", de Metapán .....	5402
Acuerdo Nº 865.—Nómbrase a doña Carlota Cruz de Rodríguez, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de la Casa Nacional del Niño de esta ciudad .....	5403
Acuerdo Nº 870.—Concédese licencia para introducir al país el cadáver de don James Hill .....	5403
Acuerdos No. 871 y 873.—Autorízase giro que cubre cuotas de becarios en el Exterior .....	5403
Acuerdo Nº 872.—Concédese licencia al bachiller Jesús García Montenegro, Encargado del Registro Civil y Vacunación del Personal de Secretaría de la Dirección General de Sanidad .....	5403
Acuerdos Nos. 874 y 875.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Sanidad ..	5403-5404

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo Nº 235.—Se acepta la renuncia al señor Antonio Cristóbal Montano, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo .....	5404
--	------

### PODER JUDICIAL

#### Cámaras de Segunda Instancia

Acuerdo Nº 5.—Concédese licencia al bachiller Adalberto Segovia Orellana, Escribiente de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro, San Salvador .....	5404
---	------

#### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo Nº 2.—Concédese licencia a don José Francisco Escobar, Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Sonsonate .....	5404
Acuerdo Nº 3.—Depositase el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, en el Juez Segundo de Paz, don Miguel Angel Cisneros .....	5404

#### Juzgados de Paz

Acuerdo Nº 8.—Nómbrase a don Arturo Rodríguez Morúa, Secretario del Juzgado de Paz de El Carmen, departamento de Cuscatlán .....	5404
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RAMO DE JUSTICIA

Nº 238. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Jefe del Taller de Zapatería de la Penitenciaría Oriental (San Vicente), a don Adrián Villalta, en sustitución de don Antonio López a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará, a partir del primero de septiembre entrante, el sueldo que señala la partida Nº 18 del Art. 48 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente, con aplicación al Art. 236, Capítulo V, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento: ₡ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 239. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del doctor Luis Rivas Palacios, relativa a que se le conceda mes y medio de licencia con goce de sueldo en su concepto de Miembro de la Comisión General de Legislación, por tener que ausentarse del país para desempeñar el cargo de Delegado de El Salvador a las Conferencias de Paz en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, en carácter ad-honórem, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 5º del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al petionario la licencia que solicita con goce de sueldo, a partir del primero de septiembre próximo entrante. El doctor Rivas Palacios cobrará el sueldo que le corresponde por la licencia, con cargo a la partida Nº 1 subnúmero 10 del Art. 51-bis, Capítulo IX, Título IV de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 273-b, Capítulo VIII-bis, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 240. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a las Pagadurías Departamentales respectivas para que, con aplicación al Art. V—209, Capítulo II, Título VI—Ramo de Justicia—del Presupuesto Fiscal vigente, paguen, fuera de contrato a las personas que enseguida se destallan, el servicio de alimentación que suministran durante el presente mes de agosto a los reos de varias Cárceles Públicas del país, a razón de treinta y cinco centavos de colón (₡ 0.35) diarios por cada uno, así:

Cárceles	Suministrante.
Sonsonate.	Josefina Eriçuela de Guadamuz.
Quezaltepeque.	María Morán.

Estos pagos se efectuarán contra planilla o planillas que lleven las formalidades que indica

el Art. 32 de las Disposiciones Generales del Presupuesto antes citado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 241. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de la señorita Concepción Miranda, relativa a que se le concedan quince días de licencia sin goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su empleo de Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (Santa Ana), el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder a la solicitante la licencia sin goce de sueldo por el tiempo indicado, a partir del 23 del corriente y nombrar para que la sustituya durante ese lapso a la señorita Juana Montes, quien tomó posesión del cargo en la misma fecha. La nombrada devengará el sueldo que señala la partida Nº 26, subnúmero 11 del Art. 51 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 266, Capítulo VIII, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento: ₡ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 242. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de la Penitenciaría Oriental (San Vicente), al Teniente Rafael Díaz Barrientos, en sustitución de don José Antonio Larios a quien se destituye por faltas en el servicio. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo, el sueldo que señala la partida Nº 2 del Art. 48 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente, con aplicación al Art. 236, Capítulo V, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 243. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Director General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los Alcaldes de Cárceles Públicas de las poblaciones siguientes:

Part.	Sub. Nº	Lugar	Nombre
12	5	Zacatecoluca, don Luis Martínez en lugar de don Antonio Guerrero, que pasa a otro puesto.	
12	6	Cojutepeque, don Antonio Guerrero, en sustitución de don Luis Martínez que pasa a otro puesto.	

Las personas mencionadas devengarán, a partir del primero de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan la partida y subnúmeros antes indicados del Art. 45 de la Ley de Salarios y les serán pagados por las Pagadurías Departamentales de La Paz y Cuscatlán respectivamente, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 192.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales y a propuesta  
de la Dirección General de Correos,

DECRETA las siguientes

### TARIFAS POSTALES

Art. 1º—**CARTAS.**

- |   |        |
|---|--------|
| 1) SERVICIO URBANO (ordinario)  |        |
| Por los primeros 20 gramos o fracción   | ¢ 0.07 |
| Por cada 20 gramos o fracción adicional   | " 0.03 |
| 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE<br>LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS<br>Y ESPAÑA (ordinario) |        |
| Por los primeros 20 gramos o fracción   | " 0.10 |
| Por cada 20 gramos o fracción adicional   | " 0.08 |
| 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA<br>UNION POSTAL UNIVERSAL (ordinario)                     |        |
| Por los primeros 20 gramos o fracción   | " 0.22 |
| Por cada 20 gramos o fracción adicional   | " 0.14 |
| Limite máximo de peso 2.000 gramos.   |        |

Limite de dimensiones: largo, ancho y espesor sumados: 90 centímetros sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 centímetros. En forma de rollo largo y dos veces el diámetro 100 centímetros, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 centímetros.

Carta es todo pliego cerrado cuyo contenido no puede ser conocido, sin alterar su cubierta. Se considera como carta, todo objeto de correspondencia cerrado, cuyo contenido no puede conocerse, ni se indique y los manuscritos de interés personal. Las oficinas de correos están autorizadas, en caso de sospecha de que el envío contenga objetos prohibidos, para exigir al remitente, la declaración o verificación del contenido, y en caso negativo, rechazar el despacho o rezagarlo.

Art. 2º—**TARJETA-CARTA.**

SERVICIO URBANO E INTERIOR (ordinario)	¢ 0.10
Países de la Unión Postal de las Américas y España y de la Unión Postal Universal	" 0.10

Las tarjetas-cartas deberán confeccionarse en cartón o papel resistente, a fin de facilitar su manipulación y consistirán en hojas plegables cuyas dos faces internas hayan sido pegadas la una con la otra en la parte de la perforación.

Dimensiones: 0.14 x 0.16 centímetros. Peso máximo 3 gramos cada pieza.

Podrán ser de manufactura privada u oficial, deberán llevar en el encabezamiento del anverso, el título "TARJETA-CARTA" en idioma español, el nombre y dirección del remitente y destinatario, los sellos postales o impresiones de franqueo.

Las tarjetas-cartas que se deseen enviar por la vía aérea, deberán franquearse con los sellos postales correspondientes. El franqueo ordinario se efectuará por medio de impresiones de máquina franqueadora adoptada oficialmente, o cualquier otro procedimiento autorizado.

Art. 3º—**TARJETAS POSTALES.**

- |  |        |
|--|--------|
| 1) SERVICIO URBANO:  |        |
| Sencilas, cada una   | ¢ 0.03 |
| Con respuesta pagada, cada una   | " 0.05 |
| 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE<br>LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS<br>Y ESPAÑA: |        |
| Sencilas, cada una   | " 0.06 |
| Con respuesta pagada, cada una   | " 0.12 |
| 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA<br>UNION POSTAL UNIVERSAL:                     |        |
| Sencilas, cada una   | " 0.14 |
| Con respuesta pagada, cada una   | " 0.28 |
| Limite de dimensiones: Máximo 15 x 10.5 centímetros. Mínimo 10 x 7 centímetros.  |        |

En el caso de una tarjeta con respuesta pagada, la sobretasa si la hubiere, se aplicará a las dos hojas.

Las tarjetas postales deben cursarse al descubierto, sin sobres ni fajas, debiendo adherirse los sellos en el ángulo superior derecho del anverso, y si se tratase de tarjetas con respuesta pagada, deben ser franqueadas las dos hojas en la misma forma.

Pueden admitirse tarjetas postales de la industria privada, con tal que llenen las condiciones exigidas para esta clase de correspondencia, y no es necesario que lleven escrita la frase "TARJETA POSTAL". Las tarjetas postales que no tengan esas condiciones se tratarán como cartas.

Art. 4º—**PAPELES DE NEGOCIOS.**

- |  |        |
|--|--------|
| 1) SERVICIO URBANO:  |        |
| Por los primeros 250 gramos o fracción   | ¢ 0.06 |
| Por cada 50 gramos o fracción adicional  | " 0.02 |
| 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE<br>LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS<br>Y ESPAÑA: |        |
| Por los primeros 250 gramos o fracción   | " 0.12 |
| Por cada 50 gramos o fracción adicional  | " 0.03 |
| 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA<br>UNION POSTAL UNIVERSAL:                     |        |
| Por los primeros 250 gramos o fracción   | " 0.22 |
| Por cada 50 gramos o fracción adicional  | " 0.04 |
| Limite máximo de peso 2.000 gramos.  |        |
| Limite de dimensiones: como las cartas.  |        |

Deben someterse a la tarifa de papeles de negocios todos los documentos escritos o trazados a mano, en todo o en parte, que tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las cartas abiertas y las tarjetas postales de antigua fecha, cuyo fin primitivo haya sido ya cumplido; los expedientes judiciales, las actas de toda especie levantadas por funcionarios públicos, las guías de carga, los conocimientos de embarque, las facturas comerciales, los diferentes documentos de servicio de las compañías de seguros; las copias de actas o extractos de actas no autorizadas escritas en papel simple o sellado; los manuscritos de obras o de periódicos expedidos aisladamente, con exclusión de toda apreciación con respecto a ellos.

Los papeles de negocios deben presentarse en sobres o envolturas abiertas, de modo que se facilite la verificación de su contenido.

Pueden admitirse también en forma de rollos, pero su diámetro no debe exceder de 10 centímetros, ni su longitud de 75 centímetros.



Art. 5º—IMPRESOS.

- 1) SERVICIO URBANO:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... © 0.02
- 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... " 0.03
- 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... " 0.06

Límite máximo de peso: en los servicios urbano, interior y países de la Unión Postal de las Américas y España: 5.000 gramos y hasta 10.000 gramos cuando se trate de obras de un solo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de 5 y hasta 10 kilogramos aún no tratándose de obras de un solo volumen, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas. Los envíos en forma de rollos siempre que se trate de objetos indivisibles podrán medir sumada su longitud con el diámetro de ambas bases, hasta 120 centímetros sin que las dimensiones mayores puedan exceder de 100 centímetros.

En el servicio para los países de la Unión Postal Universal, 3.000 gramos y hasta 5.000 gramos cuando sean volúmenes expedidos aisladamente que no puedan dividirse. Límite de dimensiones: como las cartas. Los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas o esquelas, se someterán a los mismos límites que las tarjetas postales.

Art. 6º—PERIODICOS Y REVISTAS.

Los periódicos y revistas que se editan en el país y sean enviados directamente por los editores, y las revistas extranjeras que distribuyan las agencias establecidas en el país, gozarán para su expedición de una rebaja de 50% del franqueo aplicado a los impresos, quedando, en consecuencia, determinado así:

- 1) SERVICIO URBANO:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... © 0.01
- 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:  
Por cada 100 gramos o fracción ..... " 0.03
- 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... " 0.03

Límite de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Art. 7º—LIBROS, FOLLETOS Y PAPELES DE MUSICA.

Cuando se trate de libros, folletos y papeles de música, éstos gozarán de la misma concesión del 50% del franqueo de impresos, cualesquiera que sean los remitentes, con tal que no contengan ninguna publicidad o anuncio, salvo los que figuren en la cubierta o en las páginas de guarda de los volúmenes, quedando, en consecuencia, determinado así:

- 1) SERVICIO URBANO:  
Por cada 50 gramos o fracción ..... © 0.01
- 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:  
Por cada 100 gramos o fracción ..... " 0.03

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 50 gramos o fracción ..... " 0.03

Límite de peso y dimensiones: igual que para los impresos.

Quedan excluidos de esta reducción cualquiera que sea la regularidad de la publicación, los impresos comerciales tales como catálogos, prospectos, precios corrientes y otros de igual naturaleza.

Quedan sometidos a la tarifa de impresos los periódicos, revistas, libros, folletos y papeles de música que no llenen los requisitos exigidos para la concesión del 50%, las tarjetas de visita, tarjetas de dirección, pruebas de imprenta, grabados fotográficos, fotografías, álbumes que contengan fotografías, estampas, dibujos, planos, mapas, patrones recortables, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos grabados, litografiados o autografiados, y en general todas las impresiones o reproducciones obtenidas en papel u otra materia asimilable al papel, en pergamino o cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía y de la autografía o de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, con excepción de las reproducciones obtenidas por medio del calco, los sellos de caracteres móviles o no, y las máquinas de escribir.

También se aplicará la tarifa de impresos a las tarjetas que lleven el título de Tarjeta Postal en cualquier idioma, si reúnen las condiciones generales aplicables a los impresos. Las que no se cifian a tales condiciones, deben tratarse como tarjetas postales, o bien como cartas, según el caso.

Las reproducciones de copias efectuadas a pluma o en máquina de escribir, que se obtengan mediante un procedimiento mecánico de poligrafía u otro procedimiento análogo, se asimilarán a impresos, siempre que se depositen en número no menor de 20 ejemplares idénticos.

No se aplicará la tarifa de impresos, a los que lleven signos cualesquiera susceptibles de constituir un lenguaje convencional, a las cintas cinematográficas, a los discos cilindros o cintas reproductoras para gramófonos, y a los papeles perforados, destinados a ser adaptados a instrumentos de música automáticos.

Los impresos deben ser acondicionados de tal modo, que pueda fácilmente verificarse su contenido y asegurarse la dirección de su destino.

Art. 8º—IMPRESOS EN RELIEVE PARA USO DE LOS CIEGOS.

- 1) SERVICIO URBANO, INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por cada 1.000 gramos o fracción .... © 0.01

- 2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada 1.000 gramos o fracción .... " 0.02

Límite máximo de peso 5.000 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Art. 9º—MUESTRAS.

- 1) SERVICIO URBANO:

Por los primeros 100 gramos o fracción © 0.02  
Por cada 50 gramos o fracción adicional ..... " 0.02

- 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Por los primeros 100 gramos o fracción " 0.04  
Por cada 50 gramos o fracción adicional ..... " 0.03

### 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por los primeros 100 gramos o fracción @ 0.05  
 Por cada 50 gramos o fracción adicional " 0.04

Límite máximo de peso 500 gramos. Límite de dimensiones: como los impresos.

Se admitirán a franqueo de muestras sin valor comercial las partes o fragmentos de artículos de comercio destinados a hacer conocer éstos en su calidad o naturaleza. Podrán admitirse dentro de esta categoría, los objetos de vidrio, los líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos colorantes o no, las abejas vivas y semillas de gusano de seda, siempre que estén acondicionados los envíos de manera que eviten cualquier daño con las precauciones reglamentarias de empaque.

Podrán admitirse también como muestras los clichés de imprenta, las llaves aisladas, las plantas, las flores y los insectos y reptiles disecados.

Pueden admitirse excepcionalmente las muestras de conservas y demás artículos similares de fácil deterioro, siempre que se presenten debidamente cerradas, pero en este caso, en la cubierta o el empaque del envío deberá hacerse la respectiva anotación con la firma del empleado postal receptor, quien previamente deberá cerciorarse del contenido.

#### Art. 10.—OBJETOS AGRUPADOS.

Se permite reunir en un mismo envío, objetos de correspondencia de diferentes categorías. Este servicio queda limitado a las muestras, papeles de negocios e impresos, con excepción de las impresiones en relieve para el uso de los ciegos, bajo las reservas siguientes:

- que cada objeto tomado aisladamente, no sobrepase los límites que le corresponden, en cuanto a peso y dimensiones.
- que el peso total, no exceda de dos kilogramos por envío.
- que la tasa pagada sea equivalente, por lo menos, a la misma de los papeles de negocios y a la tasa mínima de las muestras, si el envío se compone de impresos y muestras.

Estas disposiciones no se aplicarán sino a los objetos sometidos a la misma tasa unitaria. Cuando se compruebe la reunión dentro de un mismo envío de objetos gravados con tasas diferentes, dicho envío se gravará por el peso total, con tasa que corresponda a la categoría más elevada.

#### Art. 11.—ENCOMIENDAS.

##### 1) SERVICIO URBANO:

Por los primeros 500 gramos o fracción @ 0.30  
 Por cada 500 gramos o fracción adicional " 0.20

##### 2) SERVICIO INTERIOR:

Por los primeros 500 gramos o fracción @ 0.40  
 Por cada 500 gramos o fracción adicional " 0.25

Límite máximo de peso: 10 kilogramos. Límite máximo de dimensiones: largo 1 metro; alto 75 centímetros; grueso 50 centímetros.

Se consideran como encomiendas los objetos o mercaderías que se remitan en forma de paquete y cuyo contenido sea declarado y constatado a su presentación, en las oficinas postales receptoras.

El servicio de encomiendas solamente se efectuará bajo certificación y en las tasas anteriores ya están incluidos los derechos de certificado.

Las encomiendas podrán ser entregadas a domicilio, en el lugar de destino, mediante el pago de una sobretasa de 10 centavos por cada encomienda.

No se admitirán como encomiendas, artículos obscenos o inmorales, sustancias explosivas o inflamables, legumbres de fácil descomposición, sustancias que exhalan mal olor, sustancias grasas o de fácil descomposición, líquidos y animales vivos o muertos; puede permitirse el envío de insectos y reptiles disecados; líquidos y sustancias grasas en un doble recipiente así: entre el primero, (botella, bote, frasco, caja, etc.) y el segundo (caja de metal o de madera resistente) se dejará un espacio que debe de llenarse con aserrín, afrecho u otra sustancia absorbente en previsión de derrame. Es prohibido incluir en las encomiendas, cartas o notas y toda clase de correspondencia.

Las encomiendas deben presentarse con envoltura o empaque fuerte y adecuado, de fácil verificación, para poder cerciorarse de su contenido y evitar averías de transporte.

La tarjeta que se aplica a las encomiendas postales internacionales, está sujeta a tarifas especiales, previstas en los Convenios Internacionales respectivos.

#### Art. 12.—OBJETOS BAJO EL CONTROL ADUANERO.

(Servicio Internacional)

Cada paquete o carta que se reciba del exterior, conteniendo objetos que causen derechos de Aduana, será gravado con la tasa postal especial de @ 0.35 en estampillas que adheridas se amortizarán sobre el paquete.

#### Art. 13.—ENDOSO DE ENCOMIENDAS POSTALES.

Por las encomiendas postales procedentes del exterior, dirigidas a los Bancos u otras entidades, que sean endosadas, modificada su dirección para ser entregadas a una segunda persona, pagarán el franqueo postal que señale la tarifa vigente, como derecho de cambio de dirección o retiro de una pieza aún no entregada al destinatario.

#### Art. 14.—ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES.

Las encomiendas postales procedentes del exterior, y que en el servicio salvadoreño se denominan "FARDOS POSTALES", destinadas a las localidades del interior del país y que sean reexpedidas a los lugares de destino, por medio del servicio de correos, previa presentación de la póliza en que consten pagados los derechos de Aduana, pagarán franqueo postal por cada kilogramo @ 0.10

#### Art. 15.—SERVICIO EXPRESO O DE ENTREGA INMEDIATA.

##### 1) SERVICIO URBANO:

Sobretasa por cada pieza @ 0.20

##### 2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Sobretasa por cada pieza " 0.35

##### 3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Sobretasa por cada pieza " 0.50

##### 4) SERVICIO DE ULTIMA HORA:

Servicio interior e internacional, incluyendo el aéreo. Sobretasa por cada pieza " 0.08

Esta sobretasa se aplica a las cartas o piezas que se depositen después de la hora señalada por los itinerarios para el cierre de los despachos, cuando los remitentes soliciten que se formen despachos suplementarios al cerrado.

**Art. 16.—SERVICIO DE LISTA DE CORREOS O POSTA RESTANTE.**

**SERVICIO INTERIOR E INTERNACIONAL:**

Sobretasa por cada pieza ..... ¢ 0.08  
La correspondencia así consignada debe ser entregada en la oficina al destinatario, previo pago de la sobretasa correspondiente en sellos postales que se adherirán a las piezas respectivas y serán amortizados debidamente.

**Art. 17.—DERECHOS DE CERTIFICACION.**

**1) SERVICIO URBANO:**

Por cada pieza ..... ¢ 0.10

**2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:**

Por cada pieza ..... " 0.20

**3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:**

Por cada pieza ..... " 0.30

**Art. 18.—AVISOS DE RECIBO.**

**1) SERVICIO URBANO:**

En el momento del depósito ..... " 0.10  
Con posterioridad al depósito ..... " 0.20

**2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA: (aérea)**

En el momento del depósito ..... " 0.20  
Con posterioridad al depósito ..... " 0.30

**3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL: (aérea)**

En el momento del depósito ..... " 0.30  
Con posterioridad al depósito ..... " 0.40

**Art. 19.—CARTAS CERTIFICADAS CON VALORES DECLARADOS SERVICIO INTERIOR (formalidades en Reglamento Especial)**

1) REMISIONES DE	¢ 1.00 a	¢ 5.00	¢ 0.15
"	" 5.00 "	" 10.00 "	" 0.30
"	" 10.00 "	" 20.00 "	" 0.40
"	" 20.00 "	" 30.00 "	" 0.50
"	" 30.00 "	" 40.00 "	" 0.60
"	" 40.00 "	" 50.00 "	" 0.70
"	" 50.00 "	" 60.00 "	" 0.80
"	" 60.00 "	" 70.00 "	" 0.90
"	" 70.00 "	" 100.00 "	" 1.00

Dos centavos por cada colón o fracción de colón adicional de ¢ 100.00 en adelante.

Las cartas con valores declarados, además de la comisión expresada, pagarán los derechos que les correspondan en el Servicio Interior de Certificados con Aviso de Recibo, que en todo caso es obligatorio, para garantía del servicio y control. En valores declarados no se cobrará el A. R. por estar ya incluido ese servicio en la tasa aplicada y franqueo.

**2) PARA CENTRO AMERICA, MEXICO Y PANAMA:**

5% de comisión en moneda salvadoreña sobre el número de unidades de la moneda que se remita. Además los franqueos, ordinario, sobretasa aérea, derecho de certificación y Aviso de Recibo obligatorio adicional.

Este servicio internacional se hará solamente de oficinas de 1ª categoría y previo convenio, con reciprocidad, entre los países expresados.

**Art. 20.—INDEMNIZACIONES.**

A pagar como máximo por la pérdida de cada pieza certificada:

En el servicio urbano ¢ 10.00  
En el servicio interior y países de la Unión Postal de las Américas y España, francos oro (Convención) ..... " 10.00 o el equivalente  
En el servicio para los países de la Unión Postal Universal, francos oro (Convención) ..... " 25.00 o el equivalente

Los francos oro serán pagaderos al tipo de cambio al día en que se haga efectiva la indemnización.

**Art. 21.—RECLAMACIONES.**

**1) SERVICIO URBANO:**

Por cada una ..... ¢ 0.10

**2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:**

Por cada una ..... " 0.20

**3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:**

Por cada una ..... " 0.40

No habrá lugar a cobrar derechos de reclamación, cuando se trate de envíos que hubieren pagado el derecho especial de aviso de recibo.

Las reclamaciones sólo se admiten dentro del plazo de un año, contado desde el día siguiente al depósito de la pieza.

Este impuesto se percibirá por cada envío, aún cuando la reclamación abarque varios envíos depositados simultáneamente por el mismo remitente y dirigidos al mismo destinatario.

Cuando una reclamación o una solicitud de informes concernientes a cualquier envío ordinario o certificado deba ser transmitida por la vía aérea a solicitud del interesado, dará lugar al cobro del mismo derecho de la sobretasa correspondiente o del doble de dicha sobretasa si se pide respuesta por la misma vía.

**Art. 22.—PORTE MINIMO EN CASO DE FALTA O INSUFICIENCIA DE FRANQUEO.**

**SERVICIO URBANO, INTERIOR E INTERNACIONAL:**

Por cada pieza ..... ¢ 0.05

Esto quiere decir, que los destinatarios de las piezas faltas de franqueo o con franqueo insuficiente, pagarán el doble del franqueo faltante, sin que esta cantidad pueda ser en ningún caso inferior a 5 centavos.

**Art. 23.—CAMBIO DE DIRECCION O RETIRO DE UNA PIEZA AUN NO ENTREGADA AL DESTINATARIO.**

**1) SERVICIO URBANO:**

Por cada pieza ..... ¢ 0.13

**2) SERVICIO INTERIOR Y PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:**

Por cada pieza ..... " 0.25

3) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Por cada pieza. .... © 0.35

Art. 24.—TARJETAS DE IDENTIDAD.

Por cada una (inclusive el valor de la tarjeta) ..... " 0.60

Los intereses deberán proporcionar las fotografías respectivas. Estas tarjetas surtirán sus efectos ante las Administraciones Postales extranjeras. Plazo de validez: 3 años.

Art. 25.—APARTADOS POSTALES.

1) LOS GRANDES:

Por un año ..... © 20.00  
Por un semestre ..... " 15.00

2) LOS PEQUEÑOS :

Por un año ..... " 10.00  
Por un semestre ..... " 7.00

Las condiciones y requisitos relacionados con Apartados Postales, se regirán por el Reglamento Especial.

Art. 26.—CUPONES-RESPUESTA.

1) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA:

Precio de venta de cada uno ..... © 0.15

2) SERVICIO PARA LOS PAISES DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL:

Precio de venta de cada uno ..... " 0.30

Cada cupón-respuesta es canjeable en las Administraciones Postales extranjeras por estampillas equivalentes al valor del franqueo de una carta ordinaria con destino al país de donde procede el cupón.

A fin de evitar el empleo abusivo de cupones-respuesta, éstos no pueden ser usados con miras comerciales, ni servir como un medio de envío de fondos sino que únicamente para los envíos que deban ser franqueados a cambio de dichos cupones.

Art. 27.—MAQUINAS FRANQUEADORAS.

Las máquinas franqueadoras de correspondencia, adquiridas por personas particulares estarán sujetas al pago de las tasas siguientes:

- 1) Inscripción de la licencia para uso de máquina franqueadora, al habilitarla por primera vez ..... © 50.00
- 2) Por cada recarga o rehabilitación de máquina franqueadora ..... " 10.00

Esas tasas, se cobrarán en sellos o estampillas postales que el Departamento de Contabilidad amortizará sobre la licencia.

Art. 28.—OBSERVACIONES.

En el servicio postal de El Salvador es prohibido incluir en los objetos anteriores, aún en los certificados: piezas de moneda, billetes de Banco, valores al portador, platino, oro, plata, (elaborados o no), pedrerías, joyas, otros objetos preciosos, artículos aforables y todos los que aparecen en la Lista de Objetos Prohibidos.

Los servicios de cartas con valor declarado, giros postales y fardos postales, están regidos por tarifas especiales. El primero es un servicio solamente interno y urbano. Los dos últimos están sujetos a las tarifas previstas en los convenios internacionales respectivos.

Existe también el servicio de encomiendas contra reembolso en el interior del país el cual se rige por reglamento y tarifa especiales.

Art. 29.—El presente Decreto deroga las tarifas anteriores a que se refiere el Decreto Gubernativo de 15 de noviembre del año 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 281, Tomo 123, de 30 de diciembre del mismo año, reformado por Decreto Ejecutivo de 8 de febrero de 1938, publicado en el Diario Oficial Nº 33, Tomo 124, de 11 del mismo mes y año; y entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

RAMO DE GOBERNACION

Nº 1776.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece la Cláusula 2.8 de la Parte I— del Acuerdo Suplementario suscrito por el Gobierno y la Organización Mundial de la Salud sobre la prestación de ayuda técnica para la creación y funcionamiento de un Arca de Demostración Sanitaria en el país, publicado en el Diario Oficial Nº 113, Tomo 151, de 19 de junio del corriente año, ACUERDA: nombrar Coordinador Gubernamental en el Area de Demostración, al doctor Roberto Cáceres Bustamante, quien actuará como Oficial de Enlace con la Organización Mundial de la Salud y demás Agencias Internacionales que participen en el desarrollo del proyecto de Area de Demostración. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1777.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, para que, con aplicación al Art. V— 418 del Presupuesto General vigente, gire a la orden del Consulado General de El Salvador en México, la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 450.00) equivalentes a un mil ciento veinticinco colonés (© 1,125.00) al 250% de cambio, para ser entregada contra recibos en duplicado y por mensualidades vencidas de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) cada una, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año, al señor Crescencio Castellanos Rivas, quien según el correspondiente contrato, hace estudios sobre técnica radial en aquella República becado por el Supremo Gobierno. Para los efectos de este Acuerdo, la Corte de Cuentas de la República ha constituido la Reserva de Crédito Nº 1905 de 2 de marzo de este mismo año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1778.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, con presencia del informe favorable de la Go-

beración Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de varias calles urbanas y la de los caminos vecinales de los cantones: El Matazarro, San Francisco Apanta, el Despoblado y San José Capulín, hasta el cantón Las Majadas de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en la que podrá invertir hasta la suma de quinientos treinta y un colones (¢ 531.00) que se tomarán de la Partida Nº 1, Art. V—23, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1779.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Arambala, departamento de Morazan; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad lleve a cabo la reparación y limpias del cementerio de aquella localidad, así como la ampliación de éste y compra de herramientas para el mismo, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y ocho colones siete centavos (¢ 78.07) que se tomarán del Art. 15, Título I, Capítulo Único, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de cementerio). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1781.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Alejo, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2 del Art. V—6, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de quinientos colones (¢ 500.00) en la adquisición de una máquina de escribir, marca Remington o Royal o cualquier otra marca de buena calidad, completamente nueva, para el servicio de la Alcaldía de aquel lugar. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1785.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Cuyultán, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un aula en el edificio que ocupa la Escuela de Varones "Dr. Victorino Ayala" de aquella localidad, para alojar el 6º Grado, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. V—20, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1786.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción y reparación de los desagües en el camino que del cantón Los Amates conduce a los cantones San Luis y Santa Bárbara de aquella jurisdicción, en un trayecto de cuatro kilómetros, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta y un colones cincuenta centavos (¢ 241.50) que se tomarán de la Partida 1, Art. 25, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1787.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Osicala, departamento de Morazan; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el repello y blanqueo de las paredes del edificio que ocupa la Alcaldía Municipal de aquel lugar, así como la pintura de los pilares y puertas del mismo edificio y arreglo del entejado de éste, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá

Invertir hasta la suma de doscientos ochenta y dos colones (C 282.00) que se tomará de la Partida 3 del Art. V—14, Capitulo Unico, Titulo VI, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado. (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Artículo 108 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facultase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1780. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:  
Art. 58 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

*Jucupá*

Part. Sub. Nº

134 11 Cartero, señor Luis Alonso Cantareño, en lugar del señor Ramón Pérez Rivera, quien abandonó el empleo. (Impuesto de Nombramiento @ 2.00).

DEPARTAMENTO DE LA UNION

*La Unión*

117 3 Mozo de Servicio, señor Miguel Angel Zelayandía, en lugar del señor Ambrósio Hurlberto Sierra, quien renunció. (Impuesto de Nombramiento @ 2.00).

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir del primero (1º) del mes en curso, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1782. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, al señor Miguel Angel Rivera a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1788. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, al señor Luis Santamaría Rodríguez a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1783. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Regidor de la Municipalidad de Cuyutitán, departamento de La Paz, al señor Alejandro Ayala a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1784. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a las siguientes personas para que integren la Municipalidad de Lolotique, Departamento de San Miguel, así:

Primer Regidor, don José Antonio Meza.  
Segundo Regidor, don Pedro de Jesús Paiz.  
Tercer Regidor, don Napoleón Castro.  
Cuarto Regidor, don Francisco Pérez Fons.  
Quinto Regidor, don Justiniano Chávez.  
Sexto Regidor, don Fausto Torres.  
Síndico, don Felipe Arévalo.

Se excita el patriotismo de los ciudadanos mencionados para que acepten el nombramiento que se les confiere, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus correspondientes funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

Nº 333. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de 4ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas a don Victor Arriola Miranda, quien devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, el sueldo que señala la partida 12, subnúmero 26, del Art. 72 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 479 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 334. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
Vista la renuncia presentada por el señor Joaquín Flores, al cargo de Chofer de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, a partir del primero de agosto en curso, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 635. Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de don José Ramón Pineda, presentada por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su

empleo de Oficial de 1ª Clase, con funciones de Sub-Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—conceder al peticionario la licencia por el tiempo y en la forma en que la ha solicitado, a partir del primero de agosto en curso, debiendo cancelarle la Pagaduría Habilitada respectiva el sueldo correspondiente al periodo de dicha licencia conforme a la partida 10, subnúmero 6, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente; 2º—encomendar, con carácter interino, las funciones de Sub-Administrador de la mencionada Aduana Terrestre, para que las desempeñe en sustitución del señor Pineda durante el lapso de la licencia concedida, a don Rafael Dubón, actual Oficial de 1ª Clase de la misma Aduana, quien continuará desempeñando las funciones de Contador Vista que tiene asignadas en propiedad, simultáneamente con las que por este medio se le encomiendan. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 636. Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 562 emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 27 de julio anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 148, Tomo 152, por medio del cual se faculta a la Dirección General de Tesorería para pagar a doña Blanca Flores de Ruiz, la suma de trescientos colones (C... 300.00), valor del alquiler correspondiente al mes de julio último, del local de su propiedad, que ocupan las Oficinas de los Departamentos de Estudios Administrativos y Financieros del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que dicho pago deberá hacerse con aplicación al Art. V—518 del Presupuesto General vigente, y no al Art. V—418 como se expresaba en el mencionado Acuerdo. Queda sin ninguna otra variación el resto del Acuerdo en referencia.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 637. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar al Dr. Ranulfo Amaya Ayala, Vocal del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos de Renta y Vialidad (como jefe de misión), y a los señores empleados de la Dirección General de Contribuciones Directas: Br. Edgardo Guerra Hinds, Colaborador, don Rafael Viale, Perito de 1ª Clase, don José Aristides Mendoza, Oficial de 1ª Clase, y don Raúl Avalos, Perito de 3ª Clase, la misión de dirigirse a la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con el objeto de que hagan en aquel país estudios sobre la organización y procedimientos que se emplean para la preparación, votación y administración de las leyes tributarias del mismo, especialmente de los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad, estudios que efectuarán en un término de cuarenta y cinco días en las correspondientes dependencias del Gobierno Insular y conforme a instrucciones que les dará el Ministerio de Hacienda. Los señores mencionados gozarán, para el desempeño de la misión que se les encomienda, de cincuenta días de licencia con goce de sueldo, a partir del tres de septiembre próximo entrante, de conformidad con el numeral

5) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, para no asistir al desempeño de sus empleos; y para cubrir los gastos de viaje de los mismos, incluyendo pasajes de ida y de regreso en avión y su permanencia en el país indicado; se asigna a cada uno la suma de un mil dólares (\$ 1.000.00) equivalente a dos mil quinientos colones (C... 2.500.00), al 250% de cambio, que les será pagada de una vez, anticipadamente, por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, mediante Orden de Pago debidamente legalizada. Las erogaciones que con tal motivo se efectúen se aplicarán al Art. V—521 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 638.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General del Servicio de Aguas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal del referido Servicio, el movimiento detallado a continuación:

#### DIRECCION GENERAL

Part.	Sub.	Nº	Cargo:	Funciones:	Nombre:
10	4		Oficial de 1ª Clase, Jefe del Depto. de Control, don Julio Mora Castro, en 3ª Categoría, en sustitución del señor Ramón Melhado Defranco que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados (desde el 15 de agosto corriente).		

#### ADUANA AEREA DE ILOPANGO

14	8		Oficial de 5ª Clase, Guarda-Almacén, don Héctor Moisés Olano, en sustitución del señor Carlos Planas, quien no aceptó el nombramiento conferido por Acuerdo Nº 470, de 5 de julio último.		
16	12		Auxiliar de 1ª Clase, Secretario, don Rigoberto Hernández Alemán, en sustitución del señor Arturo Penado, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.		
21	8		Auxiliar de 6ª Clase, Escribiente, don Rubén Oscar Escobar, en sustitución del señor Julio Bracamonte Guevara que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.		

#### ADUANA MARITIMA DE LA LIBERTAD

14	37		Oficial de 5ª Clase, Guarda-Almacén, don Lucio Marino en sustitución del señor José Roberto Ortiz, quien pasa a otro puesto.		
14	40		Oficial de 5ª Clase, Expeditor de Carga, don José Roberto Ortiz en sustitución del señor Héctor Moisés Olano, quien pasa a otro puesto.		

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría a partir de la fecha en que tomen posesión de los respectivos cargos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros relacionados del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, (con excepción del señor Mora Castro, quien lo devengará a partir de la fecha y en la categoría que se especifica después del nombre), los que serán cancelados por las Pagadurías Habilitadas respectivas con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente. Los señores Olano, Marino y Ortiz deberán caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 639. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de las Colecturías y Pagadurías que se mencionan a continuación, la permuta siguiente:

#### IMPRESA NACIONAL

Part.	Cargo	Nombre
1	Colector - Pagador,	don Jeremías Chacón,
		con carácter interino, en sustitución del señor Miguel Angel Ayala que pasa a otro puesto.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

3	Colector - Pagador,	don Miguel Angel Ayala,
		en reposición del señor Chacón.

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría, a partir de las fechas en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que señalan las partidas enumeradas del Art. 70 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por las Pagadurías respectivas con aplicación al Art. 467 de la Ley de Presupuesto General vigente. Los señores Chacón y Ayala deberán caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 640. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

En virtud de haber sido designado el señor José Antonio Montes, Auxiliar de la Colecturía destacada en la Dirección General de Policía, para integrar la Delegación Deportiva Salvadoreña que concurrió a la ciudad de Guatemala con motivo de las festividades organizadas por la Cruz Roja Guatemalteca, según lo ha comunicado la Dirección General de Educación Física a la Dirección General de Tesorería en nota Nº 3939, de 12 de julio último, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 6) del Art. 5º en relación con el Art. 10-bis de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al mencionado señor Montes, diecisiete (17) días de licencia, con goce de sueldo, a partir del 14 de julio próximo pasado, debiendo cancelarle la Pagaduría respectiva el sueldo que señala la partida 11, Subnúmero 3, del Art. 70 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 467 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 641. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado Fiscal del departamento de Chalatenango, con carácter ad-honorem, a don Remigio Angel Sandoval (quien ha sido nombrado Administrador de Rentas del mismo departamento, por Acuerdo Nº 620, de 20 de agosto en curso), en sustitución de don Joaquín Meléndez, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de la fecha en que tome posesión del cargo el señor Sandoval, a quien de manera atenta se excita para que lo acepte.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 642. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de don Manuel Flores Osorio, presentada por conducto de la Dirección General de Contribuciones Directas y contraída a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Oficial de 1ª Clase de dicha Oficina, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia por el tiempo y en la forma en que la ha solicitado, a partir del primero de septiembre próximo entrante, debiendo cancelarle la Pagaduría Habilitada respectiva el sueldo correspondiente al período de dicha licencia, conforme a la partida 5, subnúmero 4, del Art. 72 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y con aplicación al Art. 479 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 643. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de la señora Berta Marchena de Durán, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Oficial de 4ª Clase de la Secretaría de Hacienda, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia por el tiempo y en la forma en que la ha solicitado, a partir del diez de agosto en curso, debiendo cancelarle la Pagaduría Habilitada respectiva el sueldo correspondiente al período de dicha licencia, conforme a la partida 13, subnúmero 1, del Art. 63 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y con aplicación al Art. 429 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 644. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—Dejar sin efecto el Acuerdo Nº 614, de 16 de agosto en curso, por medio del cual se nombró Guarda-Almacén de la Administración de Rentas del departamento de San Vicente a don Antonio Escobar Sigüenza, en sustitución del señor Osmin Durán, que renunció; y, 2º—hacer en el personal de la mencionada Administración de Rentas el movimiento que se detalla a continuación:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
17	12	Guarda-Almacén, don Manuel Martínez, en sustitución del señor Osmin Durán que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.
21	13	Guarda Fábricas, don Antonio Escobar Sigüenza, en reposición del señor Antonio Diaz Cañas que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros relacionados del Art. 68 de la Ley Permanente de Salarios a



cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Art. 458 de la Ley de Presupuesto General vigente. Los señores Martínez y Escobar Sigüenza deberán caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 645.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

En virtud de que la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República, de conformidad con el Art. 4º del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del referido Servicio, ha concedido a don Mario Hernán Estrada, actual Oficial de 2ª Clase, con funciones de Delegado de la Aduana Aérea de Ilopango, quince (15) días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir del 17 de agosto en curso, según lo ha comunicado aquella Dirección General al Ministerio de Hacienda en nota Nº 13630, de 16 del mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—confirmar la licencia concedida, debiendo cancelar la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería el sueldo correspondiente al período de dicha licencia con cargo al Art. V—527 de la Ley de Presupuesto General vigente; y, 2º—nombrar con carácter interino para que sustituya al expresado señor Hernán Estrada, durante el lapso de la licencia concedida, a don Carlos Alfonso Rivera, quien devengará el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 4, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto ya citada. El señor Rivera deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 647.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 625 de 20 de agosto en curso, por medio del cual se creó una Comisión para que lleve a cabo la revisión y presente recomendaciones al Ministerio de Hacienda sobre la Legislación de Licores y el Código Fiscal vigentes, en el sentido de que el verdadero nombre de la persona designada como segundo Vocal de la misma es Rodolfo Humberto Velasco y no como lo expresa el Acuerdo de referencia.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 649.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Por estar imposibilitado legalmente el señor Br. Mauricio Marengo para coñocer, en su carácter de Sub-Director General de Contribuciones Directas, en las diligencias relativas a los impuestos sobre la Renta y Vialidad de la señora Carmen Escalante, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones Directas, ACUERDA: nombrar Sub-Director y Secretario Específicos ad-honorem de la mencionada oficina, para que conozcan como tales en las diligencias de que se trata, a los señores don Miguel Ángel Díaz y Br. Edgardo Guerra Hinds, respectivamente, a quienes se ruega aceptar los cargos que se les confiere. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMOS DE HACIENDA Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 646.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

Vista la solicitud del doctor Armando Rivera Villacorta, presentada por conducto del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, relativa a que se le conceda licencia, sin goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Médico Jefe de la Clínica Asistencial dependiente del Circuito de Teatros Nacionales en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—conceder al peticionario la licencia en la forma y por el tiempo en que la ha solicitado, a partir del 13 de agosto corriente; y 2º—nombrar, con carácter interino, para que sustituya al mencionado doctor Rivera Villacorta durante el lapso de la licencia concedida, al doctor José Guardián de Nueda, quien devengará el sueldo que señala la partida 28, subnúmero 1, del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, el que será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 1— Parte Segunda —Egresos— Capítulo VI. Título IV de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS. — El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 648.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de la señorita Concepción Merino Miranda, presentada por conducto de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales y contraída a que se le conceda licencia, con goce de medio sueldo, para no asistir durante tres meses al desempeño de su empleo de Taquillera del Teatro Nacional de la ciudad de San Vicente (personal móvil), por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que, por Acuerdos Nos. 529 y 551, emitidos en los Ramos de Hacienda y Salud Pública y Asistencia Social, con fechas 20 y 25 de julio próximo pasado, respectivamente, ha concedido a la solicitante, por el mismo motivo, el tiempo de licencia con goce de sueldo que prescribe el inciso último del Art. 7º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA, conceder a la expresada señorita Merino Miranda, conforme al mismo inciso del Artículo mencionado, los tres meses de licencia que solicita, pero sin goce de sueldo, a partir del primero de agosto en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.— El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### RAMO DE ECONOMÍA

Nº 329.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Motorista del Ministerio de Economía, a don Napoleón Chavarría, en lugar del señor Adolfo La-

ra Zavaleta. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de esta fecha, el sueldo que indica la partida Nº 18 subnúmero 5 del artículo 77 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 546 del Presupuesto Fiscal vigente, el cual le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 330. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores Napoleón Salinas Alvarado, Ordenanza de la Delegación Departamental de la Dirección General de Estadística en Usulután, (partida Nº 21, subnúmero 3) con Emilio Plata, Ordenanza de la Delegación Departamental de la misma Oficina en Cuscatlán, (partida Nº 21, subnúmero 6). Las personas mencionadas devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que indican las partidas enumeradas del artículo 80 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 559 del Presupuesto Fiscal vigente y les serán pagados por las Pagadurías Departamentales respectivas. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 331. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Auxiliar del Departamento Nacional del Censo, a don Luis Alberto Erazo, en lugar de don Rafael Revelo. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo que indica la partida Nº 36, subnúmero 1 del artículo 62 de la Ley Permanente de Salarios, a cargo de Fondos Especiales, con aplicación al artículo 1º del Presupuesto Especial vigente de dicho Departamento y le será pagado por la Tesorería de la misma Oficina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

## MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO Nº 195.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial de la Universidad Autónoma de El Salvador:

*Facultad de Medicina*

V— 29— Adquisición y reparación de mobiliario y enseres, con . . . . . 500.00

*Facultad de Humanidades*

V— 73— Cursillos y Conferencias, con . . . . . 2,500.00

TOTAL . . . . . 3,000.00

La suma de tres mil colones (C\$3,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda—Egresos—del citado Presupuesto, así:

*Facultad de Medicina*

Del Art. V— 27— Reparaciones urgentes al edificio . . . . . 500.00

*Facultad de Humanidades*

" " V— 75— Edición de una revista trimestral de la Facultad . . . . . 2,000.00

" " V— 76— Biblioteca . . . . . 500.00

TOTAL . . . . . 3,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

## RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 2843. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por la profesora Concepción Aminta Santos, conocida sólo por Concepción Santos, contraídas a que se le conceda jubilación por sus servicios prestados a la Nación; y considerando que la peticionaria ha comprobado que durante treinta y un años, cinco meses, siete días (31-5-7), ha prestado sus servicios exclusivamente en las Escuelas Primarias Oficiales de la República con fidelidad, honradez y buena conducta; que su mayor sueldo devengado en un periodo no menor de ciento ochenta días ha sido de ciento cuarenta y tres colones mensuales (C\$ 143.00); que no tiene responsabilidades pendientes con el Fisco y Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubieren estado a su cargo, ni bienes para su subsistencia; y en vista de los dictámenes favorables del señor Fiscal General de Hacienda y del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios Nº 265 de fecha 14 de julio del corriente año y Nº 41569 de 30 de julio de este mismo año, en el sentido de que procede conceder la jubilación solicitada; y habiéndose llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: asignarle la cantidad de ciento cuarenta y tres colones mensuales (C\$ 143.00) o sea el 100% de su mayor sueldo devengado de conformidad con la Ley antes citada, cantidad que deberá pagársele a partir del 1º de septiembre próximo entrante, por medio de la Pagaduría Departamental de Cuscatlán. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2844. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Directora del Colegio "Santa Teresa", de Armenia, departamento de Sonsonate, y a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aprobar la nómina de Profesoras que impartirán enseñanza primaria en el mencionado Plantel, durante el corriente año, así:

Directora y Encargada del Primer Grado, señorita María Consuelo Montalvo.

Profesora del Quinto Grado, señora María Isabel Herrador A.

Profesora del Cuarto Grado, señorita Eva Leticia Mayén.

Profesora del Tercer Grado, señorita Haydée Cárcamo (interina).

Profesora del Segundo Grado, señorita Blanca Luz Rodríguez (interina).

Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2845. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de agosto de 1951.

De conformidad con la Resolución Nº 1, del Acta Nº 9, de la Comisión Nominadora de Plantales de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud de la Directora de la Escuela de Niñas de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nominar la Escuela de referencia: "Escuela de Niñas Doctor Mario Calvo Marroquín".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2846. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de agosto de 1951.

De conformidad con la Resolución Nº 2, del Acta Nº 9, de la Comisión Nominadora de Plantales de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud de la Directora del Kindergarten Nacional Nº 8, de esta capital, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nominar el referido Kindergarten: "Kindergarten General Gerardo Barrios".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2847. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de agosto de 1951.

De conformidad con la Resolución Nº 7, del Acta Nº 9, de la Comisión Nominadora de Plantales de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud del Director de la Escuela de Varones de Santa Elena, Departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nominar la Escuela en referencia: "Escuela de Varones 14 de Diciembre".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2849. Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Florencia Aragón de Castellanos, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "La Soledad", jurisdicción de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le prorrogue por quince días más la licencia que se le conce-

dió por Acuerdo Nº 2268, de fecha 5 de julio próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 132, Tomo 152, del 17 del mismo mes, y en vista de que aún prevalece el motivo en que apoya su solicitud, según certificación médica que se ha tenido a la vista, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y basado en lo que establece el numeral 1) del Art. 5º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor ACUERDA: conceder a la peticionaria la prórroga de licencia que solicita, así: desde el 9 hasta el 11 de julio próximo pasado, con medio sueldo y del 12 al 23 del mismo mes, sin él, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 7, Subnúmero 159, del Artículo 99 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2850. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Blanca Margarita Erazo Villeda, Auxiliar de la Escuela de Niñas "Napoleón Ríos", de Santa Ana, departamento del mismo nombre, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Artículo 5º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, así: desde el 1º hasta el 20 de agosto en curso, con goce de sueldo y del 21 al 31 del mismo mes, sin él, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 3, Subnúmero 142, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2852. Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951

Vista la solicitud presentada por la Profesora Elisa Cerna de Sánchez, Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Dr. José María Vides", del cantón "Las Cruces", jurisdicción de Chalchupapa, departamento de Santa Ana, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Artículo 5º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 3 de agosto en curso hasta el 2 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 9, Subnúmero 77, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2853.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Aurora Chica Manzano de Mendoza, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de El Tránsito, departamento de San Miguel, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto en curso hasta el 14 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 8, Subnúmero 885, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2851

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 228 de 8 de mayo del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 92 del 21 del citado mes, Tomo 151 (Reformas a la Ley de Salarios), y a propuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer", el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar en el Personal Docente de dicho Plantel, los siguientes nombramientos:

## Primer Curso-Sección "C"

Part.	Sub. Nº	Cargos	y	Nombres:
18-bis	1	Prof. de Matemáticas, 6 h. s., don Luis Alonso Barahona, Sueldo mensual ₡ 66.00.		
"	"	2	Prof. de Castellano, 5 h. s., don Daniel Cristales, Sueldo mensual ₡ . . . . 55.00.	
"	"	3	Prof. de Biología, 4 h. s., don Carlos Alberto Martínez. Sueldo mensual ₡ 44.00.	
"	"	4	Prof. de Geografía, 3 h. s., don Alfredo Huertas García. Sueldo mensual ₡ 33.00	
"	"	5	Prof. de Historia, 3 h. s., don Fernando Fuentes. Sueldo mensual ₡ . . . 33.00.	
"	"	6	Prof. de Inglés, 3 h. s., don Alfonso H. Quintanilla. Sueldo mensual ₡ . . . 33.00.	
"	"	7	Prof. de Civismo, 2 h. s., don Julio Edgardo Rivas. Sueldo mensual ₡ . . . 22.00.	
"	"	8	Prof. de Dibujo, 2 h. s., don Rodolfo Chávez. Sueldo mensual ₡ 22.00.	
"	"	9	Prof. de Educación Musical, 2 h. s., don Ezequiel Nunfio. Sueldo mensual ₡ 22.00.	
"	"	10	Prof. de Educación Física, 2 h. s., don José Carbilio Tomasino. Sueldo mensual ₡ 22.00.	

## SECCION PROFESIONAL

Primer año de Pedagogía  
Sección "A"

23-bis. Prof. de Prácticas Agrícolas y Educación social, con un total de 3 horas y media de clase semanales, a razón de 11 mensuales cada hora, don Antonio Figueroa Avilés, Sueldo mensual ₡ 38.50.

Sección "B"

24-bis Prof. de Prácticas Agrícolas y Educación Social, con un total de 3 horas y media de clase semanales, a razón de 11 mensuales cada hora, don René Vaquerano, Sueldo mensual ₡ 38.50.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría y a partir del 21 de mayo del corriente año, fecha desde la cual tomaron posesión de sus cargos, el sueldo que fijan las partidas e numeradas que corresponden al Artículo 90 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva, de conformidad con el Artículo 661, Capítulo VI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2854.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la Madre Margarita Hernández O., como Directora del Colegio "Nuestra Señora de La Paz" de la ciudad de San Miguel. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2855.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Antonio Abraham Batarsé, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2856.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura por don Oscar Joaquín Martínez, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios de Ciencias y Letras con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la equivalencia solicitada así: Aritmética y Castellano del Primer Curso; Geografía, Inglés y Castellano del Segundo Curso; Castellano, Derecho y Constitución e Inglés del Tercer Curso. El Sr. Oscar Joaquín Martínez se inscribirá en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2857.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Carlos Robles Cárdenas, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo

**ACUERDA:** conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2858.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura por don Luis Aristides Amaya, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios de Ciencias y Letras con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** conceder la equivalencia solicitada así: Aritmética y Castellano del Primer Curso; Geografía, Inglés y Castellano del Segundo Curso; Castellano, Derecho y Constitución e Inglés del Tercer Curso. El Sr. Luis Aristides Amaya se inscribirá en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2859.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura por don Luis Jorge Hasbún, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios de Ciencias y Letras con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** conceder la equivalencia solicitada así: Aritmética y Castellano del Primer Curso; Geografía, Inglés y Castellano del Segundo Curso; Castellano, Derecho y Constitución e Inglés del Tercer Curso. El Sr. Luis Jorge Hasbún se inscribirá en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2861.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Guillermo Martínez, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2862.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por la Srta. Clara Luz Rivas, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la compara-

ción de materias, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2860.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar Director (Interino) de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Santa Tecla, a don Joaquín Anaya, en sustitución de don Hernany Miranda quien va a hacer estudios a Estados Unidos. El nombrado devengará en 1ª Categoría desde el 1º de septiembre del corriente año, el sueldo que señala la Partida 17 del Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2863.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de San Francisco (Morazán), el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar a don José Antonio Solís, Profesor de Cultura Física del Primer Curso, en sustitución de don Marco Antonio Henríquez quien renunció. El nombrado devengará a partir del 1º de agosto del corriente año, el sueldo que señala la Partida 82, Subnúmero 11 del Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2864.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de agosto de 1951.

De conformidad con la Resolución Nº 3, del Acta Nº 9, de la Comisión Nominadora de Planes de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud de la Directora del Kindergarten Nacional de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** nominar el Kindergarten en referencia: "Kindergarten Nela Escobar Chacón". — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2865.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, **ACUERDA:** nombrar a la señorita María Leonor Argueta, Alfabetizadora del Islacatal, departamento de San Miguel, a partir del 1º de agosto. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría con aplicación al Artículo 87, Partida 6, Subnúmero 62 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, **GALINDO POHL**.

Nº 2866. Palacio Nacional:  
San Salvador, 16 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Presidencia del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 2368, de fecha 25 de junio de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 138, Tomo 152, en el sentido de que a la profesora Antonia Luisa Alvarenga de Aguirre, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Las Pozas, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, le corresponde la Partida 11, Subnúmero 35, y no la Partida 8, Subnúmero 35, como aparece en el acuerdo que se modifica y que se refiere al cambio de estado civil de la mencionada profesora.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2867. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Atendiendo a la invitación que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido el Gobierno de El Salvador, para hacerse representar en la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural que se llevará a cabo en México, D. F., del 10 al 25 de septiembre próximo, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Cultura, ACUERDA: integrar la delegación que representará a nuestro país en dicha reunión de la manera siguiente: doctor Aristides Palacios como Jefe y a los señores Profesores Alfredo Betancourt y Gustavo Ríos. Se reconocerán a cada una de dichas personas \$ 20.00 diarios para sus gastos de permanencia o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio del 250% (ochocientos colones), sumas que les serán pagadas por medio de la Dirección General de Tesorería a la presentación de la Orden de Pago correspondiente, con cargo al Art. V-851, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El Ministerio de Cultura costeará además los pasajes de ida y vuelta de dichas personas por la vía aérea desde esta capital a México, D. F. y viceversa.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2868. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: rectificar el acuerdo Nº 1803, de fecha 11 de mayo de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 97, Tomo 151, en la parte que se refiere a la profesora María Elvira Zepeda, (Partida 12, Subnúmero 177), Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Las Cañas, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, en el sentido de que el nombre de dicha profesora es María Elvira Zepeda de Gutiérrez y no María Elvira Zepeda como aparece en dicho acuerdo que se modifica. Queda sin efecto el acuerdo Nº 2021, de fecha 1º de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 97, Tomo 151.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2869. Palacio Nacional:  
San Salvador, 14 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Julia Magaña de Sandoval Martínez, Auxiliar de la Escuela de Varones "República de Panamá", de Santa Ana, departamento del mismo nombre, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Educación Primaria

y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y; de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto en curso hasta el 13 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Rhina Medrano, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 2, Subnúmero 99, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Magaña de Sandoval Martínez se le pagará la cantidad de trescientos catorce colones ochenta y cuatro centavos (C 314.84) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2870. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la profesora Concepción Monjarás de Reyes, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "El Refugio", jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 1º de agosto en curso hasta el 29 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Celia Elba Roque, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 1, Subnúmero 338, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Monjarás de Reyes se le pagará la cantidad de trescientos treinta y cuatro colones treinta y tres centavos (C 334.33) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2871. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la profesora María Isabel Hernández de López Guerra, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del cantón "El Jicón", jurisdicción de Chalatenango, departamento del mismo nombre, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 1º de agosto en curso hasta el 29 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para

que la sustituya interinamente al señor Federico Márquez, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 12, Subnúmero 169, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Hernández de López Guerra se le pagará la cantidad de doscientos veintiseis colones diecisiete centavos (¢ 226.17) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2872.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Blanca Alicia Estrada de Menéndez, Auxiliar de la Escuela de Niñas "Santiago José Celis", de esta ciudad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 59) y el Art. 99) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 8 de agosto en curso, hasta el 6 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Clotilde Rosales, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 3, Subnúmero 74, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Estrada de Menéndez se le pagará la cantidad de trescientos cinco colones (¢ 305.00) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2873.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la profesora Luisa Aurelia Guardado de Gómez, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 59) y el Art. 99) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 13 de agosto en curso hasta el 11 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al señor José Fabricio Pineda, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 1, Subnúmero 263, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Guardado de Gómez se le pagará la cantidad de trescientos treinta y cuatro colones cincuenta y un centavos (¢ 334.51) con cargo al Art. V-841,

Capítulo XVI, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2874.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la profesora Isabel Henríquez, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Juan Aberle", de esta ciudad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 59) y el Art. 99) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 8 de agosto en curso hasta el 6 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Sara Lazo de Vaquero, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 4, Subnúmero 450, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Henríquez se le pagará la cantidad de doscientos ochenta y cinco colones treinta y dos centavos (¢ 285.32) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2875.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Francisca Eugenia Rosales de Rodríguez, Auxiliar de la Escuela de Niñas "Juana López", de Villa Delgado, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 59) y el Art. 99) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 13 de agosto en curso hasta el 11 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Amanda de Osegueda, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 4, Subnúmero 63, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Rosales de Rodríguez se le pagará la cantidad de doscientos ochenta y cinco colones treinta y dos centavos (¢ 285.32) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería. Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2876.

Palacio Nacional:

San Salvador 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Angela Saravia de Soto, Auxiliar del Grupo Escolar "Doroteo Vasconcelos", de Ayutuxtepeque,

departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Arto. 5º) y el Arto. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo reconociéndosela desde el 16 de agosto en curso hasta el 14 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al señor Manuel Carranza, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 123, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Saravia de Soto se le pagará la cantidad de trescientos cinco colones (C 305.00) con cargo al Artículo V.—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2877.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Rosa Cándida López de Calderón, Auxiliar de la Escuela de Varones de Guatajiagua, Departamento de Morazán, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 5º) y el Artículo 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 13 de agosto en curso hasta el 11 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Concepción Escolero, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 602, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora López de Calderón se le pagará la cantidad de doscientos cincuenta y cinco colones ochenta y un centavos (C 255.81) con cargo al Artículo V.—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2878.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Rosa Emma Chávez de Velásquez, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "El Talpetate", jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 5º) y el Artículo 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la

peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto en curso hasta el 13 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la Srita. María Luisa Rubio Reyes, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 12, Subnúmero 319, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Chávez de Velásquez se le pagará la cantidad de doscientos veintiséis colones veintinueve centavos (C 226.29) con cargo al Artículo V.—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2879.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Ruth Anzora de Aparicio, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Villa Delgado, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 5º) y el Artículo 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto en curso hasta el 13 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Orbelina de Vides, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 4, Subnúmero 335, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Anzora de Aparicio se le pagará la cantidad de doscientos ochenta y cinco colones treinta y tres centavos (C 285.33) con cargo al Artículo V.—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2880.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cocinera para atender el refrigerio escolar establecido en la Escuela de Niñas barrio "El Pilar" de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, a la señorita Tomasa Rivera. La nombrada devengará a partir del 1º de abril último, el sueldo que señala la Partida Nº 23, Subnúmero 31 del Artículo 99 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 725, Título VIII, Capítulo XVI, del Presupuesto Fiscal vigente y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva. Queda sin efecto el Acuerdo Nº 1943 de fecha 1º de junio último, publicado en el Diario Oficial Nº 108 de fecha 12 del mismo mes, Tomo 151.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.



Nº 2881.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
Visto el dictamen favorable emitido por el señor Fiscal General de Hacienda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental de Sonsonate, continúe pagando a la Profesora Olimpia Reconco v. de Pérez, la cantidad de cien colones mensuales, (C100.00) del 1º de junio al 31 de diciembre del corriente año, en concepto de subsidio, de conformidad con la Ley de Asistencia del Magisterio, correspondiente al Decreto Nº 124, del Consejo de Gobierno Revolucionario, de fecha 20 de abril de 1949, publicado en el Diario Oficial Nº 92, del 30 del mismo mes y año, Tomo 146. La erogación se aplicará al Título —VIII—, Capítulo —XXX—, Artículo V—847 del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 194.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la cantidad de siete mil trescientos colones (C7.300.00) el Art. 923—Sueldos permanentes— que corresponde al Capítulo VII—Escuela de Guerra—Título IX Ramo de Defensa Nacional del Presupuesto General vigente. Dicha suma se tomará del Art. 984—Sueldos permanentes—consignado en el Capítulo XXII—Aeropuerto Nacional—del mismo Título IX— del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
Ministro de Defensa.

## RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 933.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el filarmónico don Salvador de Jesús Martínez, conocido también por Salvador Martínez, de este domicilio, a efecto de que la pensión que tiene asignada le sea aumentada a la que legalmente le corresponde, en razón de haber prestado servicios con posterioridad a la anterior asignación y haber devengado mayor sueldo ultimamente; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la nueva documentación presentada y la que existe en el respectivo expediente de pensión, ha comprobado treinta y un años, once meses, trece días de servicios prestados como filarmónico, o sea treinta y dos años con la adición legal correspondiente; ciento cinco colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; y tener asignada la pensión militar de sesenta y nueve colones se-

tenta y cinco centavos mensuales, según acuerdo de fecha 8 de agosto del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 23 reformado, 25, 29, 33, 38 y 47 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 41658 fechado el 16 de julio último, ACUERDA: aumentar desde esta fecha, la pensión militar referida, asignada al filarmónico don Salvador de Jesús Martínez, a la suma de cien colones ochenta centavos (C100.80) mensuales, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha indicada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 934.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 900, emitido por el Ministerio de Defensa con fecha 17 del mes de agosto en curso, en el sentido de que el nombramiento del señor Manuel Alvarez, que prestaba sus servicios como Motorista de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña, se le cancela a partir del día 9 del presente mes, y no del día 1º como se especifica en el referido Acuerdo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 935.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Director respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en el personal de la Maestranza del Ejército, los nombramientos siguientes:

Art. 952.

Part. Sub. Nº

12 - Nómbrase al señor Mario Paz, Guarda-Garage, en sustitución del señor Roberto Rosales, que interpuso su renuncia.

DEPARTAMENTO DE MECANICA

20 2 Nómbrase al señor Rafael Nicolás Mejía, Ayudante de Mecánica de 2ª Categoría, en sustitución del señor Reyes Díaz, que interpuso su renuncia.

DEPARTAMENTO DE MECANICA DE AUTOMOTRIZ

27 - Nómbrase al señor Vicente Ortiz, Mecánico Electricista, en sustitución del señor René Enrique Méndez, que interpuso su renuncia.

DEPARTAMENTO DE CARPINTERIA

36 - Nómbrase al señor Manuel de Jesús Díaz, Carpintero de 1ª Categoría, en sustitución del señor Pablo Mayorga, que interpuso su renuncia. El señor Díaz, cesará en sus funciones de Carpintero de 2ª Categoría.

37 3 Nómbrase al señor Joaquín Martínez, Carpintero de 2ª Categoría, en sustitución del señor Manuel de Jesús Díaz, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE RADIO

42 1 Nómbrase al señor Joaquín Antonio Menjivar, Ayudante de 2ª Categoría, en sustitución del señor Mauricio Anaya, que interpuso su renuncia.

**DEPARTAMENTO  
DE TALABARTERIA**

Pdta. Sub. Nº  
47 1 Nómbrase al señor Carlos Gálvez, Ayudante de 2ª Categoría, en sustitución del señor Alfredo Renderos, que interpuso su renuncia.

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 952, Capítulo XIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 936. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 31 del mes de agosto en curso, a los señores Antonio Escalante y José Manfredo Mejía, sus nombramientos de Gavieros de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Unión.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 937. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Rafael Jovel Martínez, Gaviero de la Comandancia y Capitanía del Puerto de La Libertad, en sustitución del señor Gilberto Valencia, a quien se le cancela su nombramiento. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 7, Subnúmero 4 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 969, Capítulo XVIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 938. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la señora Marta Elsie Rivera, Telefonista del Aeropuerto Nacional, a efecto de que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, de conformidad al Artº 5º numeral 2) y Artº 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Rivera, la licencia que solicita a partir del día 28 del mes de agosto en curso.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 940. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Comandante Respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Carlos Reinoso, Enfermero del 6º Regimiento de Infantería, de guarnición en Ahuachapán, (Plaza vacante). El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 8 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Artº 928, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 941. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: efectuar en el personal de la Fuerza Aérea Salvadoreña, los movimientos siguientes:

Art. 981.

**DIRECCION DE OPERACIONES,  
PLANES Y ENTRENAMIENTO**

Part. Sub. Nº  
18 2 Nómbrase al señor René Gutiérrez, Radio Operador de Abordo, (Plaza vacante).

**DIRECCION DE MANTENIMIENTO,  
ABASTECIMIENTO Y  
COMUNICACIONES**

32 9 Nómbrase al señor Raúl Reyes, Mecánico de Aviación de 1ª Clase, (Plaza vacante).

48 1 CANCELASE al señor Mario Guevara, su nombramiento de Mecánico de Automotores de 2ª Clase, por haber interpuesto su renuncia, la cual tendrá efectos a partir del día 31 del mes de agosto en curso.

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º del mes de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes, al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, **BOLANOS**.

Nº 942. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-1005 del Presupuesto General vigente, se erogue a favor del señor Ezequiel Nunfio, la cantidad de (¢ 160.00) ciento sesenta colones con que el Supremo Gobierno contribuye para los gastos de funerales del filarmónico Oscar Ovidio Nunfio, quien falleció el día 16 de agosto en curso, encontrándose de alta en la Orquesta Sinfónica de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, **BOLANOS**.

Nº 943. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-1005 del Presupuesto General vigente, se erogue a favor del señor Pagador de Carrera de la Fuerza Aérea Salvadoreña y 2º Regimiento de Infantería anexo, la cantidad de (¢ 50.00) cincuenta colones con que el Supremo Gobierno contribuye para los gastos de funerales del señor José Antonio Henríquez, quien falleció el día 13 de julio próximo pasado, encontrándose de alta en el Segundo Regimiento de Infantería, Ilopango, como Primer Enfermero.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, **BOLANOS**.

Nº 944. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: Asignar al señor Teniente César Buitrago, en concepto de viáticos, la cantidad de (¢ 750.00) setecientos cincuenta colones que invertirá en el desempeño de una comisión oficial al exterior, ordenada por el Ministerio de Defensa. La cantidad de referencia deberá ser pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V-1023 del Presupuesto General vigente, y se autoriza de conformidad con lo prescrito en el numeral 16 del Art. 10º de las Disposiciones Generales del expresado Presupuesto vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, **BOLANOS**.

**RAMO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Nº 939. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Humberto Herrera Ayala, Ordenanza del Juzgado Especial de Tránsito de la ciudad de San Miguel, en sustitución del señor Luis Rodolfo Pérez, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, a partir del día 1º de agosto en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 47 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Artº 1029, Capítulo II, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, **BOLANOS**.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

DECRETO Nº 193.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—Refuézense con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos que corresponden al Título XIV —Ramo de Obras Públicas— del Presupuesto General vigente:

**CAPITULO IV**

**DIRECCION DE URBA-  
NISMO Y ARQUI-  
TECTURA**

V—1337 — Instrumentos de ingeniería; útiles y materiales para dibujo, con . . . . . ¢ 5.000.00

**CAPITULO V**

**DIRECCION DE OBRAS  
HIDRAULICAS**

V—1354 — Para levantamiento del Censo Hidráulico del país: planillas, transportes y materiales, con . . . " 15.000.00

**CAPITULO VIII**

**VARIOS GASTOS DEL  
RAMO**

V—1376 — Adquisición y reparación de bienes muebles, con . . . " 15.000.00

V—1384 — Para contratación de servicios profesionales de carácter técnico, con . . . " 8.000.00

**TOTAL . . . . . ¢ 43.000.00**

La suma de CUARENTITRES MIL COLONES (¢ 43.000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los artículos que a continuación se indican, consignados en el mismo Título XIV— del citado Presupuesto, así:

**CAPITULO III**

**DIRECCION DE  
CAMINOS**

V—1317 — Planillas, transportes y materiales para construcción de pavimento . . . ¢ 8.000.00

**CAPITULO IV**

**DIRECCION DE URBA-  
NISMO Y ARQUI-  
TECTURA**

V—1340 — Construcción de Bodegas, Garages y Talleres del Ramo de Obras Públicas. ¢ 20.000.00

**CAPITULO V**

**DIRECCION DE OBRAS  
HIDRAULICAS**

V—1351 — Introducción y mejoramiento del servicio de aguas y cloacas en otras poblaciones del país y zonas rurales: planillas, transportes y materiales . . . . . " 15.000.00

**TOTAL . . . . . ¢ 43.000.00**

Art. 2º.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación, en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Atilio García Prieto,*  
Ministro de Obras Públicas.

**RAMO DE OBRAS PÚBLICAS**

Nº 569. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A solicitud del interesado y de conformidad con el Artículo 12º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al bachiller Darío Escobar, Ayudante de Ingeniero—Sección Proyectos— de la Dirección de Obras Hidráulicas, Ramo de Obras Públicas, un mes de licencia sin goce de sueldo a partir del primero de septiembre próximo entrante. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, **GARCIA PRIETO n.**

Nº 570. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la renuncia presentada por el bachiller Jorge Ricardo Díaz con fecha 24 de los corrientes, del empleo de Dibujante de 1ª Categoría (Partida 17, Subnúmero 3) —Sección Proyectos— de la Dirección de Obras Hidráulicas, Ramo de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del primero de septiembre próximo entrante y rendirle agradecimientos por los servicios prestados. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, **GARCIA PRIETO h.**

Nº 572. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: aclarar el Acuerdo Nº 486 de fecha trece de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 137 Tomo 152 del veinticuatro del mismo mes, por el cual se faculta a la Dirección General del Servicio de Tesorería para que pague por mensualidades vencidas, a razón de un mil colones (¢ 1.000.00) cada una, al señor Licenciado Rafael Callejas o a quien él designe, la suma de ocho mil colones

(C\$ 8.000.00) por alquiler de una casa y solar de su propiedad que ocupa la Dirección de Cartografía, en el sentido de que se manda hacer efectivo ese pago a partir de mayo último, porque desde ese mes se comenzó a hacer uso del inmueble relacionado; y si bien es cierto que también se mandó hacer los pagos correspondientes a mayo, junio y quince días de julio a favor del señor Enrique Palomo, por alquiler de su casa que ocupó la misma Dirección como Garage y el mes de mayo a favor del Ingeniero David Alejandro Castro por la casa que ocuparon las propias oficinas de la citada Dependencia, esto se debió a que no fué posible terminar el acondicionamiento y traslado de una a otra casa, de los equipos y oficinas, en los meses relacionados. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 573. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
Visto el Contrato compuesto de siete cláusulas, celebrado el catorce de junio último entre el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Madrid, España, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor Sixto Camara Nino, Arquitecto de nacionalidad española, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Obras Públicas, en la Sección respectiva de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, como calculista de estructuras de edificios nacionales, por el resto del corriente año, a partir del catorce de julio recién pasado, fecha en que salió de Madrid con destino a nuestro país, y encontrándolo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dieron al señor Embajador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 574. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: comisionar al señor Guillermo Fiallos, Delegado de Pagos —Sección Tramitaciones— de la Secretaría de Obras Públicas, para que, durante el próximo mes de septiembre, realice Estudios de Organización de Bodegas en México, D. F., los que serán de utilidad en la reorganización que en sus Dependencias llevará a cabo la misma Secretaría. El señor Fiallos deberá rendir su informe oportunamente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nº 219. San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Centro Nacional de Agronomía, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así:

## CENTRO NACIONAL DE AGRONOMIA

### Departamento de Divulgación Agrícola

Part. Sub. Nº	
40. 2	Escribiente para la Delegación Departamental, don Mario Danilo Aguirre en sustitución del señor César Armando Padilla que renunció desde el 31 de julio recién pasado y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. (Impuesto de nombramiento C\$2.00). Sueldo mensual, C\$... 100.00.

## DEPARTAMENTO DE QUIMICA AGRICOLA

### Sección de Industria Animal

90 Jefe (plaza vacante), don Emil William Ranck, a partir del 1º de agosto en curso. .... Ad honórem.

El señor Aguirre devengará el sueldo que señala la Partida anteriormente citada, del Art. 119 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º del corriente mes, fecha en que tomó posesión del empleo y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 1110, Capítulo IV, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 220. San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
Vista la renuncia interpuesta por el señor Ovidio Sandoval, del cargo de Mozo de la Posta Zootécnica en Santa Ana, adscrita al Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Poder Ejecutivo considerando atendibles los motivos en que la funda, ACUERDA: aceptarse, a partir del 1º de agosto en curso, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados. El señor Sandoval devengaba el sueldo que señala la Partida Nº 48, Subnúmero 2, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 221. San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por doña Emma Letona de Argüello, en su carácter de Encargado de los Asuntos de la F. A. O. y Secretario de la Comisión de Defensa de la Industria Azucarera, contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad, la que comprueba con la certificación médica respectiva, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración las razones en que la funda y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuntos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—Conceder a la peticionaria la licencia que solicita con goce de sueldo, la cual se comenzará a contar desde el 28 de agosto en curso; y 2º—Encomendar con carácter ad-honórem a la señorita María Teresa Perla, actual Auxiliar de Segunda Clase de la Dirección General de Agricultura, las funciones que tiene asignadas la señora de Argüello, mientras dure el permiso que se le concede, autorizándola para firmar toda la correspondencia y documentación que se relacionen con las dependencias aludidas. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura, y Ganadería, QUINONEZ.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

**RAMO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL**

Nº 855.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

De conformidad con la cláusula segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y el doctor Francisco Napoleón Romero Hernández, Cirujano Dentista, egresado de la Facultad de El Salvador, contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicho facultativo haría estudios de especialización en dentistería sanitaria en la Universidad de Ann Arbor, Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, en calidad de becario por cuenta del Gobierno de El Salvador, durante el lapso comprendido entre el primero de junio y el último de diciembre del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en New York, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de seiscientos dólares (\$ 600.00) equivalente a un mil quinientos colones (¢ . . . . 1.500) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de doscientos dólares, (\$ 200.00) al citado doctor Romero Hernández, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, de conformidad con la reserva de crédito Nº 5147 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 856.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8, emitido con fecha 9 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Francia, con sede en París, la cantidad de un mil cincuenta dólares (\$ . . . 1050.00), equivalente a dos mil seiscientos veinticinco colones (¢ 2.625.00), al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades vencidas de trescientos cincuenta dólares (\$ 350.00) al doctor Julio Bottari, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, en su concepto de becario por cuenta del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo estudios especiales de Neurología en el Hospital La Pitie, de París, Francia. Reserva de Crédito Nº 53 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 866.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

De conformidad con la cláusula segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y el doctor Alberto Carías, Médico salvadoreño egresado de la Facultad de México,

contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicho facultativo haría estudios de especialización en Epidemiología en la Escuela de Salubridad y Asistencia Social de México, D. F., en calidad de becario por cuenta del Gobierno de El Salvador, durante el lapso comprendido entre el primero de febrero y el último de diciembre del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en México, D. F., la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$ 350.00), equivalente a ochocientos setenta y cinco colones (¢ 875.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de ciento setenta y cinco dólares (\$ 175.00) al citado doctor Carías, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre del corriente año, de conformidad con la Reserva de Crédito Nº 292 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 867.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8 de fecha 9 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Londres, Inglaterra, la cantidad de setecientos dólares (\$ 700.00), equivalente a un mil setecientos cincuenta colones (¢ 1.750.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades vencidas de trescientos cincuenta dólares (\$ 350.00), al doctor Luis Jiménez Escalante, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre próximos, en su concepto de becario del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo estudios de especialización en el campo de la Medicina Interna en la Universidad de Oxford, Londres, Inglaterra. Reserva de Crédito Nº 53 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 868.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8, emitido con fecha 9 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería, para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de quinientos dólares (\$ . . . 500.00), equivalente a un mil doscientos cincuenta colones (¢ 1.250.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de doscientos cincuenta dólares (\$ 250.00) al doctor Francisco José Escobar, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre próximos, en su concepto de becario del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud

Pública y Asistencia Social, haciendo estudios de especialización en Medicina Interna en el Hospital de la Universidad de Stanford de aquella ciudad. Reserva de crédito Nº 53 de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 869.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Ejecutivos Nos. 8 y 296 de fechas 9 de enero y 28 de marzo del corriente año, respectivamente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V—1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en México, D. F., la cantidad de trescientos dólares (\$ 300.00) equivalente a setecientos cincuenta colones (C ... 750.00), al 250% de cambio, que deberá entregarse por mensualidades vencidas de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) a la doctora María Isabel Rodríguez, contra recibos en duplicado para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre del corriente año, en su concepto de becario por cuenta del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, en estudios de especialización en Cardiología, en el Instituto de Cardiología de México D. F. Reserva de crédito Nº 4351 de la Corte de Cuentas de la República. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 867.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar desde el 1º de agosto en curso, el nombramiento de Practicante de dicho Centro, al Br. Jorge Bennett Pérez por haber renunciado, cuya plaza corresponde a la partida Nº 9 —subnúmero 2— del Art. 18, Título I, Capítulo XVIII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 868.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom" y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Emerentina Rodríguez, Enfermera Práctica de Primera Clase del mencionado Centro, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado a partir del 18 de agosto en curso, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar, interinamente, por el lapso indicado, a la señorita Julia Hernández. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 23 —subnúmero 4— del Art. 2, Título I, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones

y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo II Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente y a la señora Rodríguez, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V-17 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, C 2.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 862.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director (Médico) del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, al Dr. Pedro Urquilla Espinola, en lugar del Dr. Luis Nefthali Cardoza, que renunció y quien venía desempeñando dicho cargo interinamente. El nombrado devengará en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 1 del Art. 18, Título I, Capítulo XVIII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y le será pagado por la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo XVIII Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente, a partir del 1º de septiembre próximo, fecha en que principiará sus funciones. Se rinden agradecimientos al Dr. Cardoza por los servicios prestados. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 863.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Aprovechando el viaje que por cuenta propia hará a los Estados Unidos de Norte América, el doctor Rubén Dárdano, quien asistirá como invitado a un Curso Breve sobre funcionamiento de radio-isótopos en el "Charisty Hospital", de New Orleans, Estados Unidos de Norte América, curso que se desarrollará durante los días 4, 5, 6 y 7 de septiembre próximo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar al a.udiño facultativo la misión de observar la organización y funcionamiento de los Servicios Radiológicos de los Hospitales de aquella ciudad, para tratar de su adaptación a las dependencias respectivas de los centros similares de este país, previo informe que en su oportunidad deberá rendir el Dr. Dárdano al Ministerio del Ramo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 864.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán y de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Martha Alicia Amaya, Enfermera Práctica de Primera Clase, con funciones de Economa de dicho Centro, quince días de licencia que ha solicitado a título de vacaciones, a partir del 17 de agosto en curso; y nombrar en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado, a la señorita Gilda Lechuga. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 4 del Art. 7, Título I, Capítulo VII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo VII Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial

vigente y a la señorita Amaya, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V.—15 del citado Presupuesto. Impuesto de nombramiento, ₡2.00.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 865.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones del mencionado Centro, a doña Carlota Cruz de Rodríguez, en lugar de doña Juana Guandique de Marcía que renunció con fecha 14 de agosto en curso. La nombrada devengará desde el 20 de este mismo mes, el sueldo que fija la partida Nº 23 —Subnúmero 3— del Art. 26, Título II, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y le será pagado por la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 1º, Título II, Capítulo I Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente. (Impuesto de nombramiento, cuatro colones).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 870.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de don Jaime D. Hill, de este domicilio, contraída a que se permita introducir al país el cadáver de su padre señor James Hill, fallecido el 28 de agosto en curso en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, el cual será sepultado en el Cementerio de la ciudad de Santa Ana; y, con presencia del informe favorable de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada, mediante el pago de los impuestos de ley y compromiso del interesado de presentar en su debida oportunidad la documentación en que conste que la enfermedad que causó la muerte del señor Hill, no fué epidémica ni infecto contagiosa y que el cadáver ha sido embalsamado y encerrado herméticamente, debiendo también observarse los demás requisitos sanitarios inherentes al caso.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 871.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8 de fecha 9 de enero último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en México, D. F., la cantidad de trescientos cincuenta dólares (\$ 350.00), equivalente a ochocientos setenta y cinco colones (₡ 375.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades vencidas de ciento setenta y cinco dólares (\$ 175.00) al doctor Armando Costa Garay, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre del corriente año, en su concepto de becario por cuenta del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo estudios de especialización en Cirugía General en el Hospital "Juárez", de México, D. F. Reserva

de crédito Nº 53 de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 873.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo Nº 8 emitido con fecha 9 de enero último, modificado por Acuerdo Ejecutivo Nº 23 de fecha 16 del mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V.—1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de doscientos cincuenta dólares ... (\$ 250.00), equivalente a seiscientos veinticinco colones (₡ 625.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de ciento veinticinco dólares (\$ 125.00) al señor Marcelino Méndez Cortez, contra recibos en duplicado, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre del corriente año, en su concepto de becario del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, haciendo estudios técnicos en la manufactura de miembros artificiales, "braces", fajas, etc., en la Casa "C. H. Hittemberger & Co." de aquella ciudad. Reserva de Crédito Nº 53 de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 872.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 4º de la Ley de Asuetos, vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al Br. Jesús García Montenegro, Encargado del Registro Civil y Vacunación del Personal de Secretaría de la misma Institución, quince días de licencia que ha solicitado a título de vacaciones, a partir del 12 de agosto en curso; y nombrar en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado, al Br. Francisco Velasco Cabezas. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 54 —subnúmero 1— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente y al Br. García Montenegro, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V.—1214 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, ... ₡ 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente).—El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 874.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar —en plaza vacante— Mecnografista de la División de Educación Higiénica de la misma Institución, a la señorita Blanca Arévalo Calles, quien devengará el sueldo que fija la partida Nº 138 —subnúmero 2— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a

cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º de septiembre próximo, fecha en que principiará sus funciones. (Impuesto de nombramiento, © 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS**.

Nº 875.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar — en plaza vacante— Auxiliar de Clínica de la Unidad Sanitaria de Mejicanos, a la señorita Isabel Guerrero Osorio, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 49 —subnúmero 25— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 7 de agosto en curso, fecha en que principió sus funciones. (Impuesto de nombramiento, © 2.00).—Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS**.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 235.

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar a partir del primero de septiembre del año en curso, la renuncia del Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento, señor Antonio Cristóbal Montano, destacado en la ciudad de Nueva San Salvador, y rendirle las gracias por los servicios prestados. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, **SALAZAR**.

## PODER JUDICIAL

### CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acuerdo Nº 5.—Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección de Centro: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la solicitud del Bachiller Adalberto Segovia Orellana, Escribiente de este Tribunal, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según consta de las diligencias respectivas que acompañó a su solicitud, tramitadas con arreglo a la ley, este Tribunal de conformidad con el Art. 48, incisos 2º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ACUERDA: conceder al expresado Bachiller Segovia Orellana en el carácter ya indicado, y por ahora, quince días de licencia con goce de sueldo, debiendo hacer uso de ella a partir del día diecisiete del corriente mes, nombrando para

que lo sustituya en dicho cargo y por igual tiempo al señor don José Arturo Carranza, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 5 del Art. 135 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo III, Art. 1409 del Presupuesto Fiscal vigente. El Bachiller Segovia Orellana cobrará el suyo de conformidad al Art. V-1429 del Presupuesto vigente.—Comuníquese y Publíquese.

*Bellegarrigue.**Jiménez.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

*J. Posada.*

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo Nº 2.— Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Concédese a don José Francisco Escobar, Secretario titular de este Tribunal, la licencia por quince días que solicita por motivos de enfermedad legalmente comprobada, que hará efectiva a partir del día diecisiete del mes en curso, inclusive, con goce de sueldo; para que le sustituya en dicho cargo, nombrase al escribiente de este Juzgado don Adán Villeda Mejía y para llenar esta vacante por el periodo indicado, nombrase escribiente a don José Concepción Campos, quienes empezarán sus funciones como tales, el diecisiete de este mismo mes, antes de audiencia y devengarán el sueldo asignado en la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal vigente. Háganse las comunicaciones de rigor para los efectos consiguientes.— *Herrera.*— Ante mí: *J. Franco. Escobar, Srio.*

Acuerdo Nº 3.— Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlin, a las trece horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Necesitando el suscrito Juez, hacer uso de tres días de licencia sin goce de sueldo de la que tiene concedida de conformidad al Acuerdo Nº 324 de fecha 9 de diciembre del año pasado, de la Corte Suprema de Justicia; y no habiendo Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito, llámase al Juez Segundo de Paz de esta ciudad, don Miguel Angel Cisneros para depositarle este Juzgado, por el tiempo indicado comenzando el depósito el día de mañana antes de audiencia; y terminando el veintitrés del corriente mes después de audiencia; — entrega que se hará conforme a inventario. — El Juez Segundo de Paz mencionado, devengará durante el tiempo del depósito el medio sueldo que ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial.— Comuníquese.— *Sánchez A.— Luis A. Zapata, Srio. Into.*

### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo Nº 8.— Juzgado de Paz: El Carmen, a las catorce horas del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrase Secretario de este Juzgado a don Arturo Rodríguez Moreira, en lugar del señor don Concepción Rosales Morales, quien renunció; devengando el señor Rodríguez Moreira, el sueldo que señala el Presupuesto y Ley de Salarios vigente. Hágase saber a donde correspondiere.— *José Napoleón Pérez.*— Ante mí, *Arturo R. Moreira, Srio.*



## AVISOS MUNICIPALES

## SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por escrito, los señores José y Santos, ambos de apellido Ayala, de veintiocho y veintiséis años de edad, respectivamente, jornaleros, de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno ejidal, rústico, fértil, de trescientas ochenticinco áreas de extensión superficial, que poseen de buena fé en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Francisca González; al Norte, con terreno de Medardo González; al Poniente, con terreno de los solicitantes; y al Sur, con terreno de Eliseo González, no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubieron por compra a María Sánchez; lo estiman en trescientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las quince horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuentiuno. —Celestino Sánchez. —Leoncio Ríos, Srío.

Nº 5209 2—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Berta Paniagua Menéndez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, conteniendo una casa de habitación, situado en el barrio "Las Salinas" de esta ciudad, y que mide y linda: al Oriente, treinta y cuatro metros sesenta y siete centímetros, con casa y solar de la sucesión de Margarita Menéndez, representada por Juana Menéndez, pared propia de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros con la sucesión de Inés Murga, representada por Francisco Murga Morán, pared del colindante en medio; al Poniente, igual medida que al Oriente, con casa y solar de María Dolores Lemus, pared del colindante en medio; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio con casas de María Turcios y Adelina Aguirre. El predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo la solicitante por compra a Norberto Paniagua, lo ha poseído por más de diez años continuos, de buena fé; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —Juan Vargas, Alcalde Municipal. —José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5214 2—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Prudencio Aguilar, mayor de edad, labrador, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar Mula Renca de esta jurisdicción, de ocho hectáreas de extensión superficial, lindando: al Oriente, con terreno del Padre Juan Antonio García Artola, antes de Encarnación Morales; al Norte con terrenos de Carmen Aguilar y Ciriaca Rodríguez; al Poniente con terreno de Carlos Posada, y al Sur, con terreno del mismo Padre Juan Anonid García Artola, antes de Carlos Posada. El terreno des-

crita lo hubo por posesión material por más de diez años quieta y pacíficamente sin interrupción de ninguna persona y no tiene cargas ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Méndez y M. — Isidoro Cáceres h., Srío. Into. Nº 5246 2—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Herminia Lozano de Ramírez, de veintiocho años, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, pide título de un solar urbano sito en el barrio Analco de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, treinta metros solar de Guadalupe Guerrero; Norte, veintitrés metros, calle en medio, otro de María Estanislao Lozano; Poniente, treinta metros, calle en medio, el de Benjamín Flores; y Sur, veinte metros, otro de Ramona Chávez. Está cercado de alambre y piña propios. Lo estima en seiscientos colones, tiene árboles frutales productivos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario y lo hubo por compra a Ramón, Juan Pablo, María Isabel, Juana Francisca y Rosa Elena, todos de apellido Lozano, mayores de edad, jornaleros los dos primeros y de oficios domésticos las demás, todos de este vecindario.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5250 2—21—VIII—51

José Alberto Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Mezquita, de cincuenta años de edad, Empleado Agrícola, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado de café situado en el cantón Flor Amarilla Arriba, de esta jurisdicción, compuesto aproximadamente de setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente y Norte, con finca de don Santiago Hill; al Poniente, con Demetrio Mezquita; y al Sur, con finca de don Carlos Aguilar, calle de por medio, estardo demarcado por todos sus rumbos por árboles vivos de pito, izote y jocote, gozando de una servidumbre de tránsito que pasa por el terreno del colindante señor Mezquita y sobre el extremo Poniente sobre el terreno de don Carlos Aguilar, lo adquirió por compra que hizo al señor Dolores Ramírez quien no le entregó ningún documento inscrito por carecer de él y lo estima en la suma de quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Alberto Escobar, Alcalde Municipal. —Francisco Rivera, Srío.

Nº 5253 2—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señora María Sabas Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Los Naranjos de esta jurisdicción. El primero de cuarenta y seis áreas cincuenta metros cuadrados, cultivado en parte de árboles frutales, conteniendo una casa rancho de tejas, paredes de bajareque, linda: al Oriente con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones de pito e izote; al Norte, con el de José Vidal González, camino de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Dionisio de la O, representada por Julia de la O, mediando

brotones, y al Sur, con el de Manuel de Jesús López, brotones de por medio. El segundo es de la capacidad de cuarentidós áreas, cultivado de árboles frutales, cepas de guineo y madera de construcción, contiene un rancho en galera, linda: al Oriente, con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones; al Norte, y Poniente, con terreno de doña Jesús Herrera de Navarrete, mediando cerco de alambre y brotones de por medio propios de la colindante, y al Sur, mediando calle, con terrenos de la señorita Evangelina Flamenco y de María Luz García. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen ninguna carga real ni están en proindivisión con ninguna persona, los hubo por compra a Laureano López, quien fué mayor de edad y de este domicilio y los estima en mil y trescientos colones, respectivamente. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Castro Sigüenza, Alcalde Municipal. — José Luis Olano, Srio.

Nº 5258 2—21—VIII—51

Dr. Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Francisco de Jesús Morales, conocido por Francisco Morales Orellana, de sesenta y siete años de edad, casado, talabartero, de este domicilio, poseedor de la cédula de vecindad número novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, extendida por esta Alcaldía, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, del cual dice ser dueño de buena fe, quieta y pacíficamente desde hace algún tiempo, situado en el barrio El Centro, de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte, once metros diez y ocho centímetros; al Sur, igual medida del anterior; al Oriente, nueve metros treinta y ocho centímetros y al Poniente, igual medida del Oriente o sea el rumbo anterior y linda respectivamente con la Gobernación Política Departamental, Norberta Zelidón, Carlota viuda de Josa y en donde existió la Administración de Correos, hoy casa extinguida por un incendio, pero pertenece al Gobierno. En este solar hay construida una casa de adobes, cubierta de tejas, en perfecto buen estado enladrillada de barro, de nueve metros treinta y ocho centímetros de frente por nueve metros de fondo con todo y corredor, con construcciones interiores para todos los servicios. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo valía en la suma de seis mil colones y lo hubo por herencia de su madre Paulina Morales viuda de Orellana, según declaratoria que obra en su poder. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta. — Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal Titular. — Víctor D. González M., Secretario Municipal.

Nº 5265 2—21—VIII—51.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Salomé Fajardo, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, inculto, fértil, compuesto de treinticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón Salitreño de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Lucio Figueroa, cerco propio en medio; al Norte, con terreno de Josefina Jiménez, cerco propio en medio; al Sur,

con terreno de Víctor Arana, cerco propio en medio y al Poniente, cerco propio en medio con terreno de Dámaso Fajardo hoy sucesión representada por Andrea Flores. Estima el predio descrito en seiscientos colones, no es dominante, ni pesa sobre él ningún gravamen, ni proindivisión, y lo posee quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años continuos. Existe una servidumbre de tránsito a favor del predio relacionado que comunica al camino real que conduce a esta ciudad, de tres metros de ancho sobre los terrenos de Andrea Flores, Mercedes Fajardo y Esteban Fajardo y conduce de Oriente a Poniente. Los colindantes son todos de este domicilio, excepto el señor Víctor Arana que reside en el cantón "El Arado" de la jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a las quince horas del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre paréntesis —lindante —No Vale. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5271 2—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Victorino Herrera, de treintinueve años de edad, comerciante y del domicilio de Joateca, con cédula de vecindad Nº 190251, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de doscientas ochenta áreas, situado en el lugar "Tular", cantón "Agua Blanca" de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Ramón Hernández, representada por Luis Hernández, comenzando desde el río Torola, por una cerca de zanjo, zanjuela arriba a llegar al portillo del jiote, donde hay un mojón de piedras; al Norte, con terreno de Juan Anteportán Ramos, del jiote en línea recta a una piedra grande, mojonos de piedras de por medio; al Poniente, con terreno de Espectación Ortiz, cerca de alambre y piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Bernardino Argüeta, divididos por una quebradita, aguas abajo a llegar a la quebrada del Chupadero y por esta aguas abajo a caer al río Torola, río arriba a llegar al lugar donde se comenzó. El terreno descrito lo hubo por compra que de la posesión hizo a Agustina Guevara, Justiniano Ramos, Salvador Ramos, Miguel Ángel Ramos Guevara y Orbellina Ramos, sobrevivientes y de este domicilio, quienes lo poseyeron quieta y pacíficamente por más de diez años continuos. Lo estima en mil trescientos colones y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cacaopera, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Clemente Nolasco, Alcalde Municipal. — Francisco Villalobos, Srio.

Nº 5272 2—21—VIII—51.

Pablo Cruz Ventura, Alcalde Municipal de esta Villa,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a la Oficina de su cargo se ha presentado por sí y por escrito el señor Eugenio Chavarria, de cuarenticuatro años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 179235, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido, sin cargas ni derechos reales en proindivisión con otros, cultivado en parte con henequén, como de dos hectáreas de superficie, el cual ha adquirido por herencia de su difunto padre Salomé Chavarria y por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido en él durante veinte años consecutivos, situado en el lugar Los Quebrachos, cantón El Rodeo de esta comprensión,

Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán lindante: al Oriente, con terrenos de Pastor Martínez, María de la Cruz Márquez, Cayetana y Esteban Márquez, zanja seca y cerca de paja y piedra con el último de por medio; al Norte, con terrenos de Hermenegildo Márquez, Juan José y Pedro Antonio Sorto, una cerca de piedra y paja de por medio con todos; al Poniente, con terreno de Ceferina Chavarría, un surco de henequén y dos mojonos de piedra de por medio y una zanja seca hasta un saltillo; y al Sur, con terreno de José Ricardo Chico, paredón y zanja artificial hasta caer a una zanja de donde se comenzó. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Jocoaitique, tres de julio de mil novecientos cincuentauno. Enmendado—derechos—con—Vale.—Pablo Cruz Ventura, Alcalde Mpal.—Ante mí, Coronado Hernández, Srío.

Nº 5273 2—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de Ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Alicia Rubio, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio solicitando título de propiedad de un terreno rústico árido, inculto, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, situado en los suburbios de esta villa, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindante: al oriente, terreno de Eduardo Ríos, río corrido de por medio; al Norte, propiedades de Anselmo Ríos y sucesión de Concepción Cruz de Rubio, zanja de por medio; al Poniente, terreno que posee Pedro Cruz, camino real en medio; y al Sur terrenos de Ana María Ríos y Martina Rubio, cerco de paja en medio; los colindantes son de este domicilio, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona, lo adquirió por posesión material por más de quince años y lo estima en doscientos colones.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Fuentes, Alcalde.—G. A. Cabrera, Secretario.

Nº 5274 2—21—VIII—51.

La señora Ignacia Ramos, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, situado en el cantón El Flor de esta jurisdicción y el cual linda con los terrenos siguientes: Oriente, el de Encarnación y Pascual Linares; Norte, el de Petrona Monroy; Poniente, el de Petrona Monroy y el de Juan Cardona; Sur, el de Abel y Bernabé Linares, camino en medio y cercas propias en sus cuatro rumbos. Lo hubo por compra a Marcedonia Linares, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; y lo posee legalmente desde hace quince años consecutivos, quieta y pacíficamente, estimándolo en quinientos colones. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—Monroy—Vale.—Pedro Arévalo, Alcalde Mpal.—V. Mendoza, Secretario Municipal.

Nº 5276 2—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora doña Balbina Valencia, viuda de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con Cédula de Vecindad número trescientos ochenta mil quinientos cincuentitrés, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio el Calva-

rio de esta población que tiene como linderos los siguientes: al Oriente con Lino Ruiz; al Norte: con Lorenzo Pérez y sucesión de Pedro Matamoros; al Poniente; con la sucesión de Bonifacio Constante; y al Sur; con la sucesión de Juan Constante y Francisco Mártir. Dentro de este solar hay construida una casa, sobre horcones, paredes de tabla, de tejas, que mide seis metros de largo por cinco de ancho. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna y lo adquirió por posesión material, ejercida quieta y pacífica y jamás interrumpida por más de doce años consecutivos; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.—Enmendado—tres—vale.

Alcaldía Municipal, Cuisnahuat, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—Santos Pérez, Alcalde Mpal.—Porfirio Ventura, Srío. Mpal.

Nº 5277 2—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se presentó por sí y en la forma legal, la señora Lorenza Antonia Alfaro, de treintiséis años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, sin cultivo, de la capacidad más o menos de diez manzanas o sean siete hectáreas, de condición fértil, de origen ejidal, situado en el cantón Virginia de esta jurisdicción, de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Victorio Campos Sánchez, postes de tihuilote de por medio; Norte, terreno de los señores Meardi Hermanos, quebrada de por medio; Poniente, terreno de Tomás Cortés, postes de jiote de por medio; y Sur, terreno de los señores Tomás Antonio Guandique y José Cruz Batres, cerco de alambre de por medio. No es dominante pero sí sirviente porque por el rumbo Sur del mencionado predio pasa en terrenos de éste un camino que conduce al mencionado cantón Virginia de esta jurisdicción. No está en proindivisión con ninguna persona y lo posee la interesada de buena fe, desde hace más de veinte años, y lo estima en dos mil colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Meardi Hermanos que son del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Berlin, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—que—porque—Vale.—Francisco Chereguino, Alcalde Municipal.—V. Torres, Srío.

Nº 5283 2—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Manuel Antonio Cáceres, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor de un predio urbano, situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: Norte cuarenta y ocho metros veintiocho centímetros con propiedad de Isaac Cáceres y Fabio Salaverría Magaña, tapiales propios de por medio, Oriente treinta y cinco metros con sucesión Juan Antonio Sigüenza calle enmedio y también con Efigería Torres Méndez, Sur cincuenta metros treinta y un centímetros con sucesión Davidson Hermanos y Alfredo Salaverría, calle pública enmedio y al Poniente con propiedades de la familia Suady y Olivia Sigüenza de Pérez calle enmedio. Este predio lo tiene libre de todo gravamen y compromiso, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, no es dominante ni sirviente, lo adquirió por donación de su madre María Ernestina viuda de Cáceres según hijuela de partición y lo estima en

la suma de tres mil colonos. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Juayúa, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados—predio—vale. — Testado—e—no vale. — Juan José Olivo, Alcalde. — Encarnación Sevillano, Srío.

Nº 5288 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, de cincuentisiete años de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de origen ejidal, de dos hectáreas ochenta áreas, sito calitón Llano del Coyol de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión, lo estima en ochocientos colonos, lo hubo por posesión tranquila de más de veintidós años consecutivos, linda: Oriente, con Jesús Rivera, carretera enmedio; Sur, con el mismo Jesús Rivera, cerco propio de piedra enmedio; Poniente, con Moisés Rivera y Rivera, y del solicitante, alambrado enmedio; y Norte con la sucesión de Valentina Amaya. Contiene una casa de tejas sobre horcones, de bahareque. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Leoncio Quintanilla, Alcalde. — Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5289 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí y por escrito solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café, huerta y árboles frutales, los señores don Salvador Paredes Cabrera y Laura Menjívar de Paredes Cabrera, el primero agricultor en pequeño y la segunda de oficios domésticos y de este domicilio, situado en el cantón El Matazano de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, con el nuevo camino vecinal que conduce a Santa Tecla; al Norte, con terreno de José Clara Alfaro, mojón de jobo; al Sur, con terrenos del Dr. Francisco Antonio Lima, un papaturro de por medio y al Poniente, con terrenos de José Clara Alfaro, calle y cerca de alambre de por medio; siendo mojones esquineros un tascame y un aguacate. El terreno descrito lo hubieron por compra a Inés Menjívar, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; que dicho terreno lo han poseído desde hace tres años poseyéndolo nuestro vendedor por más de dieciocho años. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene carga real ni número y lo estiman en ochocientos colonos. Los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor Lima que es de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepique, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—Vale. — Francisco Cuéllar h., Alcalde Municipal. — José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5290 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Solano de Alvarado, mayor de edad, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Concepción de esta población, que mide y linda: al Oriente, veintisiete metros veinte

centímetros, con casa y solar de Jesús Rodríguez; al Norte, veinticinco metros, con solar y casa de Lorenzo Solano; al Poniente, veintinueve metros, con solar y casa de Concepción Campos; y al Sur, veinticinco metros, con solar de Manuel Cortez, conteniendo dentro dos casas techo cubierto de tejas paredes de bahareque. No es dominante ni sirviente, no tiene carga, derecho real ni proindivisión, los colindantes son de este domicilio, lo hubo por compra a Miguel Durán, agricultor de este domicilio, lo estima en un mil colonos.

Mercedes Umaña, ocho de julio de mil novecientos cincuentiuno. — Elías Alvarado, Alcalde Municipal. — Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal.

Nº 5291 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Genaro de Jesús Velásquez; mayor de edad, agricultor, de este vecindario, pide título de propiedad de un terreno de dos hectáreas, sito en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, que ha poseído por más de diez años consecutivos, lindante: Oriente, terreno de Jesús Alemán, camino enmedio; Norte, otro de Balbino Rivas; Poniente el de Rubén Pineda; y Sur, los de Fidel Angel Díaz, María Díaz, Carmela Asencio y Ramón Mejía. No es proindiviso, no tiene carga o derecho real, los colindantes son de este domicilio y está cercado de alambre y piña propios. Es rústico y lo estima el interesado en un mil colonos.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treintuno de julio de mil novecientos cincuentiuno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5292 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Díaz viuda de Guerrero, mayor de edad, oficios domésticos, de este vecindario, pide para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, sito en el cantón Los Amates de esta jurisdicción, tiene ciento cuarenta áreas superficiales, lo ha poseído por más de diez años consecutivos, no tiene carga o derecho real ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario, lo estima en un mil quinientos colonos y linda: Oriente y Norte, terreno de Telésforo Penado; Poniente, los de Humberto Henríquez y Paula Majano, callejón intermediario y Sur, otros de Teresa Colato viuda de Aparicio y Evila Castillo viuda de Serpas, callejón enmedio. Tiene árboles frutales y una casa. Se avisa para fines legales.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5293 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado María Emperatriz Vigil de Hernández, solicitando a su favor título de propiedad de dos solares de naturaleza urbana, el primero situado al Norte de la plaza pública y el segundo al Poniente de la calle "La Peña Blanca" de esta villa, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; el primer solar, al Oriente, mide veinticinco metros, linda: con solar y casa de la Alcaldía; al Norte, ocho metros, con solar de la solicitante; al Poniente veinticinco metros, diez y seis centímetros, con solar y casa de Emérito Velásquez; y por el Sur, ocho metros con la plaza pública; dentro de este solar, existe una casa de habitación pared de adobe, techo de tejas, de ocho metros de largo, por quince metros, cincuentitres centímetros de ancho, inclusive tres corredores que contiene dicha casa, linda: al Oriente, con la Alcaldía; al Norte con el solar descrito; al Poniente, con casa de Emé-

rito Velásquez y por el Sur, con la plaza pública. El segundo solar, al Oriente, mide veinte metros, linda: con solar de Domingo Leiva y casa de Juan Espinal; calle enmedio; al Norte, treintisiete metros, ochenta centímetros, con casa y solar de Napoleón Bonilla; al Poniente diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la Iglesia y por el Sur, con el solar descrito y solar de Emérito Velásquez. No son predios dominantes, ni sirvientes, no tienen carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y adquirió dichos inmuebles, por compra a Pastora Vigil, Raúl, Salomón, Aminta y Dora Haydée todos de apellido Vigil y estima los referidos inmuebles en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, veintiséis de julio de mil novecientos cincuentauno. — Entre líneas — ha — ocho metros — vale — Enmendado — pertenez — u — l — Vale. — Félix Bonilla, Alcalde. — Juan Gonzalo Velásquez, Srio. N° 5294 2—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos legales, al público hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta población, se ha presentado, por sí y por escrito, el señor Rodolfo Artero, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apaneca, solicitando título de propiedad de cuatro predios rústicos, fértiles e incultos en partes, situados en esta jurisdicción, así: Primero: compuesto de ciento cincuenta y cinco manzanas, diez tareas; conocido con el nombre de "Las Caritas", situado en el cantón "El Escalón", de esta jurisdicción; lindante, Norte, con terrenos de Gabino García; Oriente, con los de Rogelio Morán, José Valenzuela, Rogelio Ramos, Prudencio Méndez, José León Méndez, Vicenta Vásquez, Paula y María Ramos; Poniente, con el terreno que sirve de Cementerio, representado por el Síndico Mpal. de ésta y con el de Gabino García; Sur, con los de María Ramos, Graciela Méndez, José León Méndez, Víctor Manuel Lagos, Vicente y Rosendo Suriano, carretera que de ésta conduce a la ciudad de Sonsonate de por medio; en partes cercas de alambre y brotones propios. Segundo: compuesto de cuarenta y cinco manzanas, quince tareas; conocido con el nombre de "El Cacho"; situado en el mismo cantón "El Escalón", lindante, al Norte, con el camino que de esta población conduce a la de Sonsonate; Oriente, con terrenos de Francisco Castro y Ruperto Martínez; río de Copinula de por medio; Poniente, con la carretera nacional, que de ésta conduce al Puerto de Acajutla de por medio y con los terrenos de Alfredo Martínez, Marcelo y Jesús Castaneda y al Sur, con los de Victoria, Celestino y Mariano Monroy, cerco de alambre y brotoneado propios en parte. Tercero: compuesto de ocho manzanas y diez y ocho tareas, conocido con el nombre de "El Calvario"; situado en el cantón "Los Platanares", lindante, al Norte, terrenos de Luis Machuca y Santiago Aquino; Oriente, camino vecinal que de aquel cantón, conduce al de Metalío, jurisdicción del Puerto de Acajutla y terreno de Teresa Zapotón; Poniente, con los de Fernando y Paulino Escalante y al Sur, con el camino antes dicho y terrenos de Moisés Canales y Víctor Manuel Lagos, madereados y cercas de alambre de los colindantes en partes. Cuarto: compuesto de siete manzanas una tarea; situada en el mismo cantón "Los Platanares", en parte regable, lindante al Norte, con terrenos de Moisés Canales; Oriente, con el de Leonarda Martínez y calle que conduce al Puerto de Acajutla; Poniente, con los de Pedro García y Moisés Canales y al Sur, con los de Moisés Canales, Pedro García, Atilano Castro, Francisco Martínez, Dorotea Aguirre Ramos, callejón de por medio, cercas de alambre y madereado pro-

prios en partes; que adquirió por donación que le hizo el padre suyo Gregorio Artero; que fué también mayor de edad y de aquel domicilio; los cuales posee pacíficamente por más de veinte años, en unión a la de su donante; no tiene servidumbres activas o pasivas, cargas o derechos reales con quien hubiere proindivisión, estimándolos en quince mil colones totalmente, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Rogelio Morán, José Valenzuela y Francisco Castro, que son de San Pedro Puxtla y Moisés Canales de Salcoatitán.

Alcaldía Municipal: Guaymango a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado — río — Vale. Enmendados — c — e — c — lin — Valen. Entre líneas — ocho — Vale. — Pedro Rodríguez Reyes, Alcalde Municipal. — Angel Romeo Torrento, Secretario Municipal.

N° 5295 2—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que la señora María Atanasia Rosales viuda de Reyes, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, como de una hectárea, cultivado de árboles frutales, contiene una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos; al Norte de Crescencia Rodríguez, calle de por medio; al Poniente, de Rosa de Rodríguez, izotes de por medio; al Sur, de Lazaro López Sánchez, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Barrillas, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en un mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal. — Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

N° 5296 2—22—VIII—51.

Andrés Roque Portillo, Alcalde Municipal de esta Ciudad, por Ministerio de Ley,

Hace saber: que ante esta Oficina Municipal, se ha presentado por sí y por escrito el señor Enección Díaz, de treinta y ocho años de edad, jornalero y de este domicilio provisto de su cédula de vecindad, N° 126646, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de los siguientes lotes de terrenos: dos porciones de terrenos rústicos situados en el punto denominado "El Campanario" de esta jurisdicción los cuales formaron parte de la Hacienda del Rosario, teniendo de superficie seguidamente las dos porciones ocho hectáreas cuarenta áreas, que sus linderos son: al Norte, con terreno de Antonia Palacios cerco de alambre de división; al Oriente, colinda con el Río Huizulapa y encuentro de una quebrada seca y al Sur y Occidente, linda con la misma quebrada seca citada. Otra porción con una superficie de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda al Norte, con terreno de Fabián López; al Oriente, callejón de por medio, con terreno de Guadalupe López; al Sur, con terreno de Feliciano Díaz, y al Oriente, con una quebrada seca. Otro lote de terreno con una superficie, de una hectárea cuarenta áreas, que linda al Norte, con terrenos de María y Felipe Díaz; al Oriente, en parte con el río Huizulapa y el resto con el encuentro de una quebrada seca; al Sur y Poniente, limita con una quebrada seca. No tiene cargos ni derechos reales, no son sirvientes, ni dominantes, ni están en proindivisión, los hubo por compra desde hace más de diez años a la señora Francisca Varquero, ya difunta. Los estima en la suma de doscientos cincuenta colones. Los dos últimos lotes de terreno descritos, están situa-

dos en el mismo cantón "El Campanario". Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Tecoluca, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —Colinda —Vale. Testado —reales —No vale. Entre líneas —descritos— Vale. —Andrés Roque Portillo, Alcalde Municipal. —Ángel Alfaro, Secretario Municipal.

Nº 5310 2—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Benjamín Henríquez, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de cuatro porciones de terreno rústico, árido, incultos, situados en el cantón "La Cruz", de esta jurisdicción. La primera, de tres hectáreas y cinco áreas, lindante: Oriente, Josefa Bonilla y Fernando Martínez, pitos esquineros; Norte, Marcario Berie y Tomás Escobar; Poniente, sucesión de Anselmo Guzmán, hoy María Guzmán y sucesión de Víctor Guzmán; y al Sur, Fernando Martínez. Lo atraviesan dos caminos de norte a sur; lo hubo por compra a José Alas, José Ortiz y Dionisia Posada. La Segunda, se compone de setenta áreas, lindante: Oriente, terrenos de Ascención y Camilo Somoza; Norte, Pedro Vela; Poniente, sucesión de Juan Artcaga y terreno de Horacio Ortiz, quebrada de Guacaltitán de por medio; y al Sur, sucesión de Fernando Rivas. Mojones, pitos e izotes en líneas quebradas. Lo hubo por compra a Benjamín Henríquez y lo estima en cien colones. La tercera porción, consta de ciento cinco áreas, lindante: Norte y Oriente, Carmen Cruz Capacho; Poniente, sucesión de Pablo Capacho y Monte Ojo de Agua; y al Sur, Fernando Landaverde. Hay una casa de tejas, paredes de bahareque; lo hubo por compra a Benjamín Henríquez y lo estima en doscientos colones. La Cuarta porción se compone de setenta áreas, la atraviesa un camino vecinal de oriente a poniente y linda: Oriente, Natividad Rodríguez; Norte, María Josefa Bonilla; Poniente, Fernando Martínez y Lázaro Meléndez; y al Sur, Feliciano Marroquín, izotes esquineros; lo compró a María Josefa Bonilla y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio; no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carmen Arévalo, h., Alcalde Municipal.—Abel Guillén H., Secretario.

Nº 5340 2—23—VIII—41.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Felicitá Hernández viuda de Rosales, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, portadora de su cédula de vecindad número 336150, solicitando título de dominio de un solar urbano y casa en él ubicada, situados en el centro de este pueblo, que mide y linda: al Oriente, nueve metros con casa y solar de Juan José Torres, calle de por medio; al Norte, diecinueve metros, con casa y solar de Isaura Torres, mediando calle; al Poniente, nueve metros con predio Municipal, brotones de por medio, y al Sur, diecinueve metros con solar de Francisca Angel, mediando cerco de piedra y brotones; la casa es de tejas sobre paredes de adobe y bahareque de nueve metros de largo por ocho de ancho, inclusive corredor. No es dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión; y lo hubo la solicitante por donación de su esposo Angel Rosales; lo estima en dos mil colones. Los colindantes

son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a las quince y media horas del día nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Alonso Mená Huevo, Alcalde Municipal. —Juan Alfaro Morales, Secretario Municipal.

Nº 5235 2—20—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que Salvador Romero Cerna, de veintitrés años de edad, soltero, albañil, de este domicilio, solicita ante esta Oficina, se le extienda a su favor título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio El Calvario de esta ciudad, mide y linda: Oriente, cuarentiocho metros quinientos treinta y seis milímetros, solar y casa de María Gregoria Pineda; Norte, cuarentiún metros ochocientos milímetros, solar y casa de Arquímides Orrego y Tomás Quintanilla; Poniente, cuarentiocho metros quinientos treinta y seis milímetros, calle de por medio, solar y casa de Miguel Ángel Flores, Carlota Ester Flores y Manuel Campos Córdova; y Sur, cuarentiún metros ochocientos milímetros, solar y casa de Tránsito Flores; las cercas de alambre que lo circundan son propias; lo hubo por compra a Tránsito Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, quien vive aún. Los colindantes son todos de este domicilio y lo estima en un mil colones; se hace saber al público para los fines legales.

Alcaldía Municipal: Usulután, agosto dos de mil novecientos cincuenta y uno.—Eugenio Denys, Alcalde Municipal. —Rubén Brán, Srio.

Nº 5249 2—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Rogelia Granados, de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, demandando para sí título de dominio escrito de un inmueble urbano, que mide y linda: Oriente, veinticinco metros, urbano, situado en el barrio de la "Merced" de esta ciudad, calle de por medio; Norte, veintisiete metros sesenta centímetros, casa de Pedro Antonio Ramírez, calle de por medio; Poniente, veinticuatro metros cuarenta centímetros, solar de Arturo Martínez; y Sur, veinticinco metros treinta centímetros, solar de Ignacia Martínez. Se estima en un mil colones y se adquirió por compra a Francisco Granados, ya difunto quien fué mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, siendo también de este domicilio los colindantes. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Usulután, a treintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Eugenio Denys, Alcalde Municipal.—Rubén Brán, Secretario.

Nº 5280 2—21—VIII—51.

Se hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Lucinda Alvarez de Alvarez, de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Vecindad número 48375, solicitando se expida a su favor, título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situados en el barrio El Convento de esta ciudad; el solar mide y linda: al Norte, con solares y casas de Rosaura Flores y Eulalio Torres, representado por su madre Mónica Torres, mide treintinueve metros, divide parte de solar y propiedad de la solicitante y cercas de madera con la primera y tapial de adobes con el segundo con quien existe derecho de servidumbre; al Oriente, con solares y casa de Eusebia Girón y Alonso Rivas, divididos por cercas de palo pique, mide veinte metros ochenta centímetros; al Sur,

con solar que fué de Guillerma Bonilla, ahora de Eliseo Escobar, divididos por cercas de madera, midiendo por este rumbo treintinueve metros; y al Poniente, con solares de Santos Menjivar y Jesús Lizama, calle pública de por medio, mide veintitrés metros diez y nueve centímetros. En el área de dicho inmueble existe construida la casa de habitación de diez metros veintidós centímetros de longitud por ocho metros ochenticio centímetros de latitud, inclusive una mediagua al rumbo Sur, y un corredor al Poniente, que forman un sólo cuerpo con la casa. Dichos fundos los adquirió la solicitante por posesión material, ejercida desde hace más de diez años consecutivos, sin ninguna interrupción, a vista y paciencia del público, y la casa por haberla construido a sus expensas. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere en proindivisión, los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo estima la interesada en la cantidad de ochocientos colones.

Aviso que doy para fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Santa Rosa, a treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—solera—adobes—solares—Vale.—Adolfo Soto, Alcalde Municipal.—Jesús Herrera Medina, Srio.

Nº 5286 2—22—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de AMI INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 1500 Union Avenue South East, Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

AMI

Consiste la marca en la palabra A M I, escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, las dos primeras letras mayúsculas y unidas, y la "i" minúscula, pero puede usar, si así se deseara, en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente; y sirve para amparar: Fonógrafos operados eléctricamente y partes de los mismos, Clase 121ª, fabricados y expendidos principalmente en Estados Unidos de América. La Fábrica no tiene denominación especial. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinte de julio de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srio.

Nº 5224 2—20—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de J. & W. Hardie, Limited, de 4, Picardy Place, Edinburgh, Scotland, mezcladores de Whisky Scotch y exportadores, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad británica



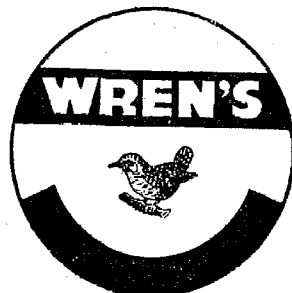
consiste en la representación de un hombre con traje medio al en al acto de tomar una botella de un estante, mientras que en la otra mano sostiene una copa de vino. Al lado izquierdo de esta representación se encuentran las palabras distintivas THE "ANTIQUARY" y al lado derecho la leyenda "At last I have found it". Debajo de ésta el facsímil de la firma "J. & W. Hardie" (uno de los predecesores de los propietarios) y a continuación la palabra "Edinburgh". Esta marca se usa en todos colores y dimensiones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, y sirve para amparar: Whisky, Clase 105ª, fabricado y expendido principalmente en Escocia. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentuno. — Enmendado—para—Vale. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srio.

Nº 5225 2—20—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de WM. WREN LIMITED, manufactureros de materiales de lustrar, de Solar Works, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Británica:



Consiste la marca en una etiqueta circular conteniendo hacia la parte superior una banda que muestra la palabra distintiva "WREN'S". Debajo y

en posición central está la representación de un reyzeuelo parado en una ramita y debajo se encuentra una banda curva que cubre parte de la circunferencia de la etiqueta, todo como se ve en el grabado. Esta marca se usa en todas dimensiones y colores, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar: Preparaciones y materiales para lustrar y limpiar (incluyendo preparaciones que sirven a la vez para limpiar y lustrar) lustradores de géneros, estropajos y cepillos impregnados con materiales lustradores, Clase 36ª, todos estos productos son fabricados y expendidos principalmente en Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentauno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío.

Nº 5226 2—20—VIII—51

## EDICTOS DEL DIA

### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Jorge Salguero, solicitando se inscriba por primera vez a su favor, un título expedido en San Pedro Puxtla, a los veintidós días del mes de junio pasado, por el Alcalde Municipal, Santiago de León R. y Srío. J. I. Torres, por medio del cual el señor Salguero, adquirió un predio urbano situado en el barrio de El Calvario del pueblo de San Pedro Puxtla, que mide y linda: al Oriente, línea quebrada compuesta de un brotón de matial recta a un izote, con doce metros veintidós centímetros, de aquí quiebra hacia el Poniente a un izote, lindando con José Alvarenga, midiendo cinco metros cuarenta y ocho centímetros y sigue hacia el Norte con doce metros veintidós centímetros, siempre con terreno de José Alvarenga a dar a un izote esquinero; al Norte, con predios de Catalina Olivares de Rodríguez y Ena Magaña de Arévalo, parte la línea del izote últimamente citado a un pito, con veintisiete metros cincuenta y un centímetros, de aquí hacia el mismo Norte con ocho metros ochenta centímetros, terreno de la misma señora de Rodríguez a dar a un izote y sigue con terreno de Ena Magaña de Arévalo, con cuarenta y cuatro metros hasta dar por este rumbo a un tempate esquinero; al Poniente, con predios de Cecilio Godofredo Araujo y Andrés Arturo Arévalo, del esquinero de tempate últimamente citado línea recta, diecisiete metros, con el señor Araujo y sigue en ocho metros ochenta y siete centímetros, con Andrés Arturo Arévalo a dar a un esquinero de tempate; y al Sur, con terreno de Guadalupe Manca viuda de Arana, mide sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros del tempate últimamente citado al brotón de matial donde comenzó la descripción, en línea recta alambrado propio de por medio en una parte. Se hace constar: que por los rumbos Oriente y Norte hay medianeros de cerco de alambre que son propios del terreno así como todos los brotones que circundan el mismo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — L. Gallegos A.

Nº 5254 2—21—VIII—51

## JUZGADOS

### TITULOS SUPLETORIOS

José Candelario Zalaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Alfonso Magaña Salazar, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando obtener a su favor título supletorio de un terreno rústico, inculto situado en los extinguidos ejidos de Ataco, en el lugar "Cartago", compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, lindante: al Norte, barranca enmedio con terreno de Leopoldo Pín; al Poniente y Sur, con terreno del titular señor Magaña Salazar, barranca enmedio por ambos rumbos; y al Oriente, con terreno del mismo titular señor Magaña Salazar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas del día trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zalaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avclar, Secretario.

Nº 5251 2—21—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que con fecha veintuno de este mes, se ha presentado a este Juzgado el doctor Miguel Angel Soriano como apoderado general de don Lorenzo Saravia quien es mayor de edad o sea de cuarentitrés años, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en los arrabales del barrio "El Calvario" de la población de Concepción Batres y antes perteneció a la jurisdicción de Ere-guayquín, el primero, de la capacidad y linderos siguientes: de ciento treinta y cinco áreas ciento setenta y un metros, que linda, Oriente, terreno de Dominga Machado, antes del vendedor, cerca de alambre de por medio de la colindante, Sur, terreno de María del Cid y Josefa Benavides, Poniente, calle de por medio, con terreno del vendedor señor Portillo y terrenos de Raúl Ramos, Antonia Berrios, Eva Martínez, Gorgonio Bonilla e Hipólito Díaz y Norte, calle de por medio, con solar y casa de Virginia Saravia de Funes; el segundo terreno está situado en el mismo lugar que el primero, de la capacidad de una hectárea treinta y seis áreas ochenta y seis metros, que linda: Oriente, con terreno que se acaba de describir, Norte, en línea quebrada, callejón de por medio con terreno de Emilio Bonilla, Francisco Henríquez, José Angel Martínez y Rosa Jovel y Sur terrenos de María Castro, Apolonia Lemus, Isabel Ortez y María del Cid, este terreno es de figura triangular, que la posesión de dichos inmuebles ha sido adquirida por Lorenzo Saravia por compra que hizo a don José Santiago Portillo, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Concepción Batres, hace más de diez años posesión pacífica y no interrumpida, uniéndose ésta a la de sus antecesores, habiendo empezado su posesión el señor Saravia el día seis de mayo próximo pasado, fecha en la cual compró Lorenzo Saravia a don José Santiago Portillo los terrenos antes descritos y la de éste desde mil novecientos veinte y nueve fecha en que compró a José Andrés Portillo y no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección la escritura de venta respectiva porque ninguno de los antecedentes se encuentra inscrito en el Registro respectivo y el motivo de no ser inscribible es porque los antecedentes carecen de



ciertas formalidades, no habiendo en dicho terreno otros poseedores proindivisos.

La fecha en que hubo el inmueble descrito el señor Saravia fué el día seis de mayo del año próximo pasado. Que el señor Lorenzo Saravia tiene más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, el expresado terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia. — Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5252 2—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado el señor Juan Rivas Arias, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico y fértil de doce áreas veintiocho metros cuadrados de superficie, que contiene en su interior dos ranchos uno de tejas y otro de palma, situado en el cantón Amayo de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con la Ermita del cantón y Saturnina Bernabé, calle real de por medio; al Norte, con terreno del solicitante cimientado de piedras de por medio y al Sur, con Gregoria Rivas viuda de Carballo; dicho terreno se compone de tres rumbos y dice el solicitante que lo hubo por compra que hizo al señor Tomás Rivas, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca: a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o—Vale.—Mas enmendado—de—Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5260 2—21—VIII—51.

#### TITULO DE PROPIEDAD

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor Antonio Guevara, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en su concepto de Síndico Municipal de esta ciudad, pidiendo a favor de la Municipalidad que representa título de propiedad de un solar urbano, en donde está construido el nuevo Hospital de esta misma, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, noventa y nueve metros doce centímetros, calle de por medio con casas y solares de Alejandro Viera Romero, Eduardo Reyes y doctor Ramón Rivera Bautista; al Norte, noventa y cinco metros ochenta centímetros, calle de por medio con las playas del mar; al Poniente, setenta y tres metros treinta centímetros, calle de por medio con solares de Carmen Romero y Tomás Miñauri; y al Sur, noventa y tres metros treinta centímetros, calle de por medio con casa y solares de Dominga Murcia, María Rivera Méndez y Ruperta Reyes; es predio dominante respecto al rumbo Norte y no es sirviente, no tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere proindivisión y lo hubo la Municipalidad que representa por posesión, quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años y lo estima en la suma de quince mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Of. 3 v. a. Nº 668 2—20—VIII—51.

#### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de José Rosalío Carpio, conocido sólo por Rosalío Carpio, fallecido el diez de julio del año recién pasado, en el cantón Cuyagualo, jurisdicción de Colón, su último domicilio, de parte de Ramona Pérez viuda de Carpio, cónyuge sobreviviente del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Oquell R. — R. Tamayo, Srío.

Nº 5221 2—20—VIII—51.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, de fecha catorce y diecinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Juan Miguel Tobías, fallecido a las diez horas del dieciocho de abril del corriente año, accidentalmente en la ciudad de Chalatenango, de parte de Alberto José Tobías, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión indicada correspondían a Emilia López viuda de Tobías, como madre legítima del causante; habiéndose conferido al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia.—J. Anto. Fuentes C., Secretario.

Nº 5222 2—20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Antonio González Domínguez fallecido el quince de diciembre del año próximo pasado en San Salvador, pero cuyo último domicilio fué el de la villa La Libertad de parte de los menores Teresa de Jesús, José Antonio y Oscar los tres de apellido González Interiano, en su calidad de hijos legítimos del causante y representados por el curador Ad-litem, Ubaldo González; y se a conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado — Novecientos — Vale.— Más enmendado — saber — Vale.—Miguel Oquell R., Juez 2º de 1ª Instancia. — Roberto Tamayo, Srío.

Nº 5230 2—20—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día siete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, de parte del señor Abelino Moreno, la herencia intestada que dejó su hermano ilegítimo Casimiro Moreno, fallecido el tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cuscatlan

cingo, su último domicilio; confiriéndosele al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5247 2—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las once horas del dos del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Herculano Pérez, que falleció en el barrio El Centro de San Emigdio, lugar de su último domicilio, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de parte de Andrea Asunción por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Fermín y Margarita Pérez, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los dos menores como hijos legítimos de dicho difunto, y se ha nombrado a los tres aceptantes de modo conjunto administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a seis de julio de mil novecientos cincuentiuno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5259 2—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veinte de abril próximo pasado, y en vista de la ejecutoria agregada, tiénesse por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de don José Manuel Castillo, fallecido en el barrio La Cruz de esta ciudad, su último domicilio, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de parte de los menores José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa, representados éstos por su madre ilegítima Asunción Figueroa, en concepto de hijos naturales del causante, y en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por haberse llenado con anterioridad los requisitos legales, declaróse a la vez definitivamente herederos del señor José Manuel Castillo a los expresados menores, José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa Castillo representados por su madre Asunción Figueroa, a quienes en el carácter dicho, se les confiere definitivamente, la administración y representación de dicha sucesión, conjuntamente con los ya declarados herederos, Isabel, Alfredo, Amalia, Antonio, Juan, Carlos, Sofía, María Luisa y Eliseo, todos de apellido Murcia Castillo, menores de edad, representados por su madre ilegítima Carlota Murcia; Alejandro de Jesús Vásquez, y María Ester Posadas, conocida socialmente por Ester Posadas, quienes también son hijos naturales del causante. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas — José — Vale. — Enmendado — e — a — q — Vale. — José Antonio Gómez h. — Salv. Magaña, Secretario.

Nº 5267 2—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Enriqueta o María Enriqueta Villalobos, fallecida el veintitrés de mayo del corriente año, en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, su último domicilio, de parte de sus hijos ilegítimos Francisco Javier y Rafael Villalobos y Benjamín Villalobos Bonilla, este último representado por el primero como curador especial, por ser menor de edad; y además los dos primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a don Francisco Villalobos, en concepto de padre legítimo de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Antonio Gómez h. — Salvador Magaña, Srío.

Nº 5268 2—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por este Juzgado en auto de las diez horas del día diez del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juan Manuel Martínez o Juan Manuel Martínez Vivar, fallecido el veintitrés de julio del año próximo pasado en el barrio Santa Lucía de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad y en forma accidental, la de Santa Ana, de parte de Emilia Vivar viuda de Martínez, como madre legítima del causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión en tal carácter, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para fines legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, diecisiete de abril de mil novecientos cincuentiuno.—José Antonio Gómez h. — Salvador Magaña, Srío.

Nº 5270 2—21—VIII—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las diez horas del veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Concepción Linares, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta, de parte de la señora María Sara Linares, en concepto de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—D. Núñez C. Srío.

Nº 5279 2—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Tribunal fecha dos de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de María Eustaquia viuda de Ortiz la herencia que a su defunción dejó para Román Ortiz, quien falleció el veintidós de septiembre de mil novecientos veintinueve, en la población de Yyantique, en este Distrito, su último domicilio y de la madre de Román Ortiz seño-

ra Entima Hernández, quien murió a las dieciocho horas del trece de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, la primera herencia por sí y como cónyuge sobreviviente y la segunda por derecho de transmisión; confiriéndosele a la aceptante señora María Eustaquia Hernández viuda de Ortiz, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— Madre— señora Entima Hernández, quien— Vale.— Alberto Escobar H.— L. A. López, Srío.

Nº 5282 2—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha veinte de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los menores José Manuel y José Humberto ambos de apellido Fuentes, representados por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la herencia que este a su fallecimiento dejaron el señor José Humberto Fuentes, padre de dichos menores, quien murió a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, en la población de Estanzuelas y Buenaventura Fuentes, abuela de los aceptantes, fallecida a la una de la mañana del día once de septiembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Tamarindo, jurisdicción de San Alejo, de este Distrito, por derecho de representación de su mencionada abuela; confiriéndose a los aceptantes la representación por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la administración interina de las sucesiones con las restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Alberto Escobar H.— L. A. López, Srío.

Nº 5284 2—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Amílcar Hidalgo como cesionario de Francisca, Clotilde y Doroteo Menjivar, hermanos legítimos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó Dolores Menjivar, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y cuarto del día trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — domicilio — para — Vale. — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Linares G., Srío.

Nº 5307 2—22—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Ricarda Hernández viuda de Salazar que falleció como a las quince horas del doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el cantón "Tecuapalaya" jurisdicción de San Juan Talpa, lugar de su último domicilio, por parte de su hijo legítimo Bernardino Sa-

lazar, a quien se le ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.— Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5319 2—23—VIII—51.

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia del Distrito de Chinameca,

Hace saber: que por resolución de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Faustino Castellón, fallecido a las doce horas del día tres de abril próximo pasado en el cantón Charalaca, jurisdicción de Sesori, su último domicilio, de parte de María Félix y Eugenio, los dos de apellido Castellón, en su concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, con residencia en San Miguel, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— s— e— c— San— Vale. — Testado— a las— No vale. — R. Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de Chinameca.— Dan Portillo Z., Secretario.

Nº 5320 2—23—VIII—51.

José Luis Ochoa, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día nueve de abril último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Pastor Ventura, conocido también por Pastor Ventura Ochoa, fallecido en el Hospital de la ciudad de San Vicente en donde se encontraba en trance, pues era del domicilio de esta ciudad de Santa Rosa lugar de su último domicilio, por parte de Ernestina Reyces viuda de Ventura, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiérasele interinamente a dicha aceptante, la administración de los bienes sucesorales y la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— on — Vale.— José Luis Ochoa, Juez 1º Instancia Accidental. — P. Castro, Srío.

Nº 5330 2—23—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha dieciocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Dimas, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, de parte de María Ofelia Dimas, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión correspondían a la

señora Paula Dimas, como madre ilegítima del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—tenido—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío.

Nº 5336 2—23—VIII—51.

### CURADURIAS

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia del fenecido Francisco Alvarez Menéndez, y se ha nombrado curador para que la represente, al doctor Rafael Alfonso Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inststa. de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 665 2—17—VIII—51

Cayetano Salegio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito.

Hace saber: que por auto de este tribunal de las once horas del dieciséis de julio anteproximo, se ha declarado yacente la herencia del señor Raúl Escoto, fallecido a las diez y media horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Los Hatos de Los Reyes, de esta jurisdicción, en donde tuvo su último domicilio, en virtud de que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad con los Artos. 480 a. 482 y 1164 C., y se ha nombrado curador de dicha herencia al señor Raúl Valencia Romero.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro de quince días contados desde la tercera publicación de los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 672 2—22—VIII—51.

### EJECUCION

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber al público para los efectos de ley: que en los juicios civiles ejecutivos acumulados, promovidos por el Dr. Alfredo Torres Bustamante como apoderado de doña María Julia Salazar de López y la Sociedad "Lassally Reich y Compañía", por colonos, contra don José Vicente Leiva y don Cruz Campos Flores, respectivamente, no ha sido posible determinar el paradero del demandado Cruz Campos Flores, no obstante haber sido buscado en

Quezaltepeque y Nejapa, donde ordinariamente ha residido, habiéndose buscado últimamente en Santa Ana, y nadie ha podido dar razón del lugar de su actual domicilio; y como se ignora el paradero de dicho señor y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal para la prosecución de dichos juicios, se previene que si el señor Cruz Campos Flores, tuviere procurador o representante legal, se presente éste y dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso, compruebe en esos juicios dicha circunstancia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — M. A. Góchez Castro, Srío. Int.

3 v. c. Nº 5364 2—24—VIII—51.

### VENTAS VOLUNTARIAS

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor Alfredo Morales Rodríguez en concepto de apoderado de don Alfonso Antonio Eufemia, menor habilitado de edad por ministerio de ley, se venderá en este Juzgado en pública subasta el derecho proindiviso equivalente a la mitad que corresponde a este último en un inmueble rústico situado en jurisdicción de Nahulingo, compuesto de mil quinientas cuarenta áreas, inculto, regable, desmembrado del de mayor capacidad constante de veintiuna hectáreas que tiene los linderos generales siguientes: al Oriente, con fincas de Marcelino Guidos, Fernando Garzona y Dionisio Eufemia Portillo, río de Quequishquillo por medio; al Norte, con fincas de Miguel Aparicio Cruz y de la sucesión de don Cándido Fernández, camino que de esta ciudad conduce a Caluco de por medio; al Poniente, con fincas de don Guillermo Hunter y Nemecio Marroquín, río de Ceniza de por medio; y al Sur, con solares urbanos de la población de Nahulingo, calle de por medio, excepto en una pequeña parte en donde colinda con solar urbano de Francisca Palma. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Alberto Herrera. — J. Franco. Escobar, Srío.

Nº 5242 2—20—VIII—51

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por el doctor Nicolás Rogelio Melara, como apoderado de doña Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega, ésta como representante legal de las menores Marcelina del Carmen, Dorothea, Candelaria y Petrona, todas de apellido Vega, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles de propiedad de dichas menores que se describen así: 1º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, de una manzana o sean setenta áreas, lindante; al Poniente, con la porción de Candelaria Vega; al Oriente, con finca de Alejandro Sifontes, antes, hoy de María Zaldívar, camino en medio y terreno de Anselmo Cano; al Norte con el de María Díaz, antes, hoy de Jesús García y Francisco Sermelo; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval. 2º Un terreno rústico, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda; al Poniente, con terreno de Marcelina del Carmen

Vega; al Oriente, con porción de Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega; al Norte, con Francisco Sermeño; y al Sur, con León Aquino; goza de la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal. 3º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, que linda: al Poniente, con la porción de terreno de Dorotea Vega; al Oriente, con la de Petrona Vega; al Norte, con el de María Díaz hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y tiene establecida a su favor la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal; 4º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción que linda: al Poniente, con el de Juana Jaco, hoy de Carmen Jaco y Francisco Sermeño; y al Oriente, con terreno de Candelaria Vega; al Norte, con el de María Díaz, antes, hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y goza de las servidumbres necesarias para salir a la calle vecinal. 5º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción, que linda: al Poniente, con terreno de Juana Evangelina Vega; al Oriente, con terreno de Petrona Vega; al Norte, con terreno de Francisco Sermeño; y al Sur, con el de los sucesores de Juan Barillas, hoy de León Aquino; y goza de una servidumbre de tránsito para salir al camino vecinal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—Dagoberto Núñez C., Secretario.

Nº 5275 2—21—VIII—51.

#### SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado el Dr. Rafael Domínguez Parada, abogado de este domicilio, como mandatario del Dr. Luis Edmundo Vásquez, médico-cirujano de este vecindario, manifestando: que su mandante entablará juicio civil ordinario de hecho, contra el Dr. Raúl Gamero, abogado, y la esposa de éste doña Alicia Interiano de Gamero, oficios domésticos, ambos mayores de edad, de este domicilio, reclamándoles el pago de servicios profesionales médicos prestados en la persona y en el cadáver de doña Mélida Urrutia viuda de Interiano, madre de aquella, en uno de los días del mes de marzo de este año; advirtiendo que dicho juicio bien puede seguirse contra ambas personas o sólo contra doña Alicia, como heredera de la señora Urrutia viuda de Interiano. Que tanto el Dr. Gamero, como su esposa señora Interiano de Gamero, se han ausentado del país, ignorándose su paradero, sin saberse si han dejado procurador u otro representante legal, por lo que pide se les nombre un curador especial, para que los represente en el juicio que les promoverá. Por lo expuesto se conviene que si los mencionados ausentes, han dejado quien los represente legalmente en la República se presente con la documentación respectiva, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso en las diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — S. J. Castillo, Srío.

3 v. c. Nº 5262 3—21—VIII—51

#### SUBASTAS PUBLICAS

José Alberto Herrera: Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del departamento de Sonsonate,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Juana Torres contra los señores Manuel de Jesús Larromana y José Ramírez Larromana reclamándoles suma de colones, intereses convencionales y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una fábrica de ladrillos de cemento situada en el barrio Mejicanos de esta ciudad, que consiste en una prensa de hierro debidamente instalada y sus accesorios que son: cinco moldes de hacer ladrillo; dos palas; dos azadones en buen estado; dos zarandas grandes; seis zarandas pequeñas; una carretilla; cinco baldes grandes; dos baldes medianos; y seis pequeños; dos bateas de hierro; dos barriles de madera pequeños y tres cajones; más: doce bolsas de cemento gris; dos bolsas y media de cemento blanco, parte de material preparado para la fabricación de ladrillo; doce divisiones; nueve polvorines; una arroba de pintura de diferentes colores; dos mil doscientos veinte ladrillos rojos de veinte por veinte centímetros; un mil trescientos cuatro ladrillos rojos de veinticinco por veinticinco centímetros; un mil ciento dieciséis ladrillos gris de veinte por veinte centímetros; un mil doscientos siete ladrillos especiales de veinticinco por veinticinco centímetros; setecientos cincuenta ladrillos negros de pedrín de veinte por veinte centímetros y setecientos treinta ladrillos color gris de veinticinco por veinticinco centímetros. Se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—blanco—público—Vale. — José Alberto Herrera. — José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5241 2—29—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por doña Ester Larreynaga de Vargas, como cesionaria de doña María Teresa Rubio de Funes, quien, a su vez, también lo era del señor Ascensión Menjivar Serrano, contra don Salvador González, reclamándole el pago de un mil quinientos colones, intereses del seis por ciento anual y costas procesales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: Primero: el lote número uno, rústico, situado en jurisdicción de Mejicanos, denominado lote dieciséis, de la capacidad de doscientos cincuenta metros cuadrados lindando: al Norte, diez metros, con terreno de la señora Silvestre Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Oriente, quince metros, calle de por medio, terreno de la señora Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Sur, diez metros, terreno de Dolores Cruz; y al Poniente, quince metros, el de Eusebia Pérez y la Polanco viuda de Cerritos; de donde se desmembró el que se describe, el cual también fué de la señora Eusebia Pérez. Y segundo: el lote número dos, urbano, situado en jurisdicción de Mejicanos, descrito con el número quince; mide y linda: al Norte, dieciocho metros, con lote de terreno de Eusebia Pérez de Moreno; al Sur, dieciséis metros, con lotes de tierra números veintidós y veintitrés, de Crescencia Hernández; al Poniente, diez metros cuarenta y cinco centímetros, el de Simón Varela Dueñas; y al Oriente, diez metros, con lote dieciséis de Alfonso Escobar. Los dos terrenos descritos están situados en la Colonia Polanco de la jurisdicción de Mejicanos y dichos predios están unidos, existiendo en el primer solar

descrito, o sea el que está a la orilla de la calle, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con tres departamentos y corredor, todo sin enladrillar. Los inmuebles relacionados fueron traspasados con el gravamen hipotecario de un mil quinientos colones por el Sr. Salvador González a favor de doña Concepción Araujo Iglesias según inscripción número treinta y seis, folios noventa y cinco a noventa y ocho del Libro trescientos sesenta y ocho de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—**J. Manuel Mancía**, Juez Primero de Primera Instancia Civil.—**J. Roberto Campos**, Secretario.

Nº 5244 2—21—VIII—51.

**Angel Góchez Castro**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por **Silvio Pacheco** contra la sucesión de **Francisca de Jesús Chávez**, representada por **Paula Trabaino** viuda de **Chávez** reclamando cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una porción de terreno rústico, árido situado en el cantón Conacaste jurisdicción de Coatepeque de once tareas de doce brazadas cada una, la brazada de ocho cuartas, lindante: al Norte, con terreno de **Timotea Chicas** viuda de **Escobar** y **Vicente Méndez**; al Oriente, con el de **Pedro Rivera** camino vecinal de por medio; al Sur, con el que fué de **Dario Cuéllar** hoy de **Francisca Estrada** y al Poniente, con el de **Zoila Salguero Escobar**. Dicho terreno es resto de otro de setenta áreas sito en este mismo lugar y se encuentra inscrito bajo el número ciento treinta y siete del tomo doscientos ochenta y dos del Registro de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —de—de—Vale.—Más enmendado —a—Vale.—**Angel Góchez Castro**, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—**José Linares G.**, Srío.

Nº 5309 2—22—VIII—51.

**Angel Góchez Castro**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor **Leocadio Francisco Portillo**, contra la sucesión de doña **Francisca de Jesús Chávez**, representada por **Paula Trabaino** de **Chávez**, reclamando cantidad de dinero, intereses y costas de un crédito hipotecario, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno rústico, fértil, situado en el cantón El Castillo, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una hectárea setenta y cinco áreas o sean dos manzanas y media, y linda: al Oriente, terreno de **Estanislao Barahona**; al Norte, terreno del mismo señor **Barahona**; al Poniente, terreno de **Isaac de Paz**; y al Sur, terreno de **Guillermo Platero** y con Cementerio del cantón Castillo expresado; estando dicho terreno dividido en dos partes, pues lo atraviesa un camino vecinal de Norte a Sur, y está inscrito bajo los números trescientos veinte, páginas seiscientos tres y siguiente del Tomo ciento treinta y seis; y doscientos ochenta y siete, páginas quinientas diez y nueve y siguiente del Tomo ciento treintinueve de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del quince de agosto de mil novecientos cincuentuno.—**Angel Góchez Castro**, Juez 1º de 1ª Ins. de lo Civil.—**José Linares G.**, Srío.

Nº 5311 2—22—VIII—51.

**Angel Góchez Castro**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por **Bernardo Colacho Olivares** contra **Emilia Dolores Reinos de Valladares**, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un predio urbano situado en el Centro de la ciudad de Coatepeque que mide y linda: al Oriente, dieciocho metros treinta y dos centímetros con solares de **Felipa** viuda de **Quintanilla** y **Engracia Quezada**, tapial de adobe de por medio propiedad de la colindante; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solares de **Raymunda Hernández** calle de por medio; al Norte, veinte y cuatro metros setenta y cinco centímetros con solares de **Alejandro Santos** y **Juana Urquilla** tapial de por medio propiedad de los colindantes y al Sur, mide lo mismo que al Norte, con solar de **Reynalda Hernández** viuda de **Asencio**, pared de adobes de por medio de propiedad del colindante. En este último rumbo hay construida una mediagua de tejas sobre paredes de adobes dentro del perímetro del solar descrito que mide diez metros treinta centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Todo el predio contiene cuatrocientos cuarenta y dos metros veinte y siete centímetros cuadrados y está inscrito a favor de la deudora, bajo el número ciento sesenta y nueve páginas trescientas sesenticuatro a trescientas sesenta y seis del tomo doscientos ochenta de la Propiedad de este Departamento. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—v—u—No vale.—Enmendado—n—Vale.—**Angel Góchez Castro**, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—**José Linares G.**, Srío.

Nº 5339 2—23—VIII—51.

## SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace constar: que a este despacho se ha presentado el señor **Rogelio Shi**, de cuarenta años de edad, comerciante de este domicilio, originario de Cantón, República de China, solicitando que, mediante los trámites legales correspondientes y de conformidad al numeral 3º del Art. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para cuyos efectos, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de China, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, toda adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidad legal alguna, que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—**Gustavo López C.** Gobernador.—**Gilberto Durán**, Secretario.

Nº 5211 2—20—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor **Julio Enrique Levy Rodríguez**, so-

cialmente conocido por Enrique Levy, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, originario de la ciudad de Zacapa, cabecera departamental de Zacapa, República de Guatemala, solicitando que: mediante los trámites legales y de conformidad al numeral cuatro—del Art. 11 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento, haciendo, al efecto, renuncia de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Guatemala, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; y protestando, asimismo, adhesión, obediencia y fidelidad a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidades legales que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—cuatro—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

3 v. c. Nos. 5331 y 5534 3—23—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Gobernación, se ha presentado doña Alicia Knight Bull de Cordón, de sesentecuatro años de edad, casada, Profesora de Inglés, originaria de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y de este domicilio, y manifiesta que de conformidad con el Art. 11 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda carta de ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, en virtud de ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Berdugo, h., Gobernador.—Daniel Velasco, Secretario.

Nº 5338 2—23—VIII—51.

## FALLOS DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Certifica: que en las diligencias de Naturalización, seguidas por el Dr. Guillermo Trigueros, hijo, como apoderado de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de nacionalidad francesa, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias han sido seguidas por el doctor Guillermo Trigueros hijo, Abogado de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, quien es de treinta y nueve años de edad, comerciante de este domicilio y de nacionalidad francesa. Leídas las diligencias, y CONSIDERANDO I: Que con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta, se presentó ante este Despacho, el doctor Guillermo Trigueros hijo, actuando en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, solicitando se concediera a ésta la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos la peticionaria renunció a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de

Francia; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestó al mismo tiempo adhesión obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República. Con su solicitud, el doctor Trigueros hijo, presentó los documentos siguientes: el poder especial con que legitima su personería, Carnet de Extranjero Residente Nº 1960, de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, debidamente refrendado, Cédula de Vecindad Nº 710930, extendida en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, y Constancia del Consulado de Francia, en la que aparece que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa. CONSIDERANDO II: Se tuvo por parte al doctor Trigueros hijo, en el carácter en que comparecía, se admitió su solicitud, se ordenó la agregación de los documentos con ella presentados, y la publicación en el Diario Oficial de los avisos reglamentarios, corriendo uno de éstos agregado a las diligencias y un ejemplar del Diario mencionado, que contiene la última publicación del aviso relacionado. Con fecha treinta de abril del corriente año, el doctor Trigueros hijo, se presentó ratificando la voluntad de su poderdante, de obtener la calidad de Salvadoreña por Naturalización, amparándose al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política vigente. CONSIDERANDO III: Abiertas que fueron a pruebas las diligencias, el doctor Trigueros hijo, presentó a los testigos, señores Alberto Abastado Modiano y Dr. José Antonio Meléndez Prado, quienes al ser interrogados de conformidad al cuestionario presentado al efecto, contestaron: que conocen a doña Emilia Sitruk de Cohen, desde el año de mil novecientos veinticuatro el primero, y desde el año de mil novecientos veintiocho, el segundo; que les consta que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa y que siempre, desde que ingresó al País, ha observado buena conducta positiva, no habiendo jamás tenido asuntos pendientes con las autoridades judiciales, administrativas o Municipales, por razones de actos delictuosos o de simple mala conducta, siendo por consiguiente, fiel observadora de las Leyes Salvadoreñas y de las costumbres morales de la Nación; que les consta que la señora de Cohen tiene residencia fija en el país desde el año de mil novecientos veintiocho, obteniendo domicilio y manifestado por hechos positivos su voluntad de permanecer en la República, entendiéndose por hechos positivos los de haber formado su hogar en este país, el de haber nacido y avecinado sus hijos en el mismo y el de tener negocios lícitos en el comercio de la República; que la señora de Cohen cuenta con medios suficientes para vivir honestamente, como su Almacén denominado "Vog", un salón de Belleza también de su propiedad, denominado "Caralinda" y su propia casa de habitación situada en la Doble Vía de esta ciudad. Que todo lo declarado les consta de vista y oídas. Fuera del término de prueba, se agregaron los siguientes documentos: certificación expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, sobre calificación de dos almacenes a nombre de doña Emilia de Cohen; certificación expedida por la Dirección General de Migración, sobre el Registro de Extranjeros Residentes en el País, correspondiente a la señora de Cohen bajo el Nº 1960; y certificación de la Dirección General de Migración, sobre el movimiento migratorio de la señora de Cohen durante los últimos cinco años. CONSIDERANDO IV: Que a solicitud de este Despacho, la Dirección General de Migración informó: que la señora Emilia Sitruk de Cohen ingresó al país en el mes de octubre de mil novecientos veintiocho, según aparece en la Inscripción de Extranjeros Residentes número 1960; que la señora de Cohen ha refrendado su Carnet de Residente para el corriente año y que no tiene ninguna cuenta pendiente con aquella Oficina. CONSIDERANDO

V: Que con la prueba relacionada, el doctor Guillermo Trigueros h., ha probado que la señora Emilia Sitruk de Cohen tiene más de cinco años de residir en el país, que ha observado siempre buena conducta y que tiene medios honestos de vida, por lo que esta Gobernación estima procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: de acuerdo con las razones expuestas y Arts. 421, 422, 427 Pr. Art. 12 Nº 3 de la Constitución Política vigente y Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República, FALLO: Concédese a la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de las generales expresadas, la calidad de Salvadoreña por Naturalización, con las facultades y restricciones que fueren de derecho: Publíquese en el Diario Oficial y dese a la interesada Carta de Naturalización. Hágase Saber. Enmendado —documentos —mencionado —presentó —administrativas —calificación —de —Nº —procedente —Vale. —Gustavo López C., Gobernador. Ante mí, Gilberto Durán, Secretario". Rubricadas.

Es conforme con su original con la que se confrontó; y para ser publicada en el Diario Oficial, extiende la presente certificación en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —concediera— el —Diario —quienes —negocios lícitos —denominado— Vale. Entre líneas —José —de —s —Vale. —Gustavo López C., Gobernador. —Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5264 2—21—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Departamental, Certifica: la sentencia que dice:

"En la Gobernación del Departamento: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Vista la solicitud presentada por el doctor Ramón Flores y seguida posteriormente por el doctor Alvaro Marino, en calidad de apoderados sucesivos de don Félix Víctor Safie, socialmente conocido por Víctor Safie, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, originario de esta ciudad, a efecto de que se le naturalice como ciudadano Salvadoreño; y CONSIDERANDO: I.—Que el doctor Flores, en el carácter indicado, se presentó por escrito a esta Gobernación con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, haciendo la solicitud de que se hace referencia y consignando en ella todas las renunciaciones y protestas que expresa el Artículo 12 de la Ley de Extranjería. Acompañó a su solicitud el poder y sustitución con que legitimó su personería y la certificación de la partida de nacimiento del señor Safie, extendida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad el quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. II.—Que seguida la información de testigos sobre su buena conducta y residencia por cinco años en El Salvador, se comprobó con las declaraciones de los testigos señores Segundo Flores López y Oscar Rivas Garrido, que el peticionario señor Safie ha observado siempre buena conducta intachable y correcta y que, habiendo nacido en El Salvador, no se ha ausentado de su territorio y que posee además, bienes lícitos de vida. Su nacimiento en esta ciudad se comprobó con la certificación que ya se ha relacionado. En este estado se presentó el doctor Marino sustituyendo como apoderado del señor Safie, al doctor Flores. III.—Que por lo expuesto: por los doctores Flores y Marino, se han comprobado los extremos de su petición, por lo que es procedente acceder a lo que solicitaron. POR TANTO: de conformidad con los Arts. 12 regla primera de la Constitución Política vigente y 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: declárase salvadoreño por naturalización al señor don Félix Víctor Safie, socialmente conocido

por Víctor Safie; implicando esta naturalización la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al del origen de sus padres, Palestina; a toda protección extraña a las leyes de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; lo mismo que la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Extiéndase certificación al interesado para los efectos de Ley.—Enmendados—Política—Vale. —G. López C., Gobernador. —Gilberto Durán, Secretario.

Es conforme con sus originales con los cuales se confrontó; y para que se publique en el Diario Oficial, se extiende la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendados—siempre —y —Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5313 2—22—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

### MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 20 agosto de 1951.

Nº 1060.—Ayer 16 horas 25 m. fondeó en esta rada el vapor italiano, "Lemen" procedente de Puntarenas, 4,902 toneladas de registro, con 74 hombres de mar, mando de su capitán Alfredo Sutora, trayendo a este puerto 35,212 bultos pesando 1.395,932 kilos con 6 pasajeros en tránsito.

Nº 1061.—Ayer 15 hs. 40 minutos, zarpó destino a Santa Rosalia, México el vapor Diane de 1,530 toneladas de registro, con 38 hombres de mar, al mando de su capitán Cl. Abramovski, en lastre, sin pasajeros. — Manuel Alemán Manzanares, Comandante y Cap. del Puerto.

La Libertad, 27 agosto de 1951.

Nº 524.—Ayer a las 21 horas 30 minutos zarpó con destino a San José Guatemala, el vapor "La Baule" de 2.151 toneladas de registro con 55 hombres de mar, al mando de su capitán Maurice Mettrie en el mismo orden, llevando de este puerto 224 sacos de café, peso 15.680 kilos, sin pasajeros ni correspondencia. — M. Urbina, Teniente Crnel. y Capitán del Puerto.

La Unión, 27 agosto de 1951.

Nº 1100.—Ayer a las 19 y 35 horas fondeó en esta rada el vapor nicaragüense Mar Cantábrico, procedente de Morazán, Nicaragua, de 50 toneladas de registro con 13 hombres de mar al mando de su capitán Pedro Jacamo, trayendo a este puerto 394 sacos de arroz y maíz, pesando 83.070 kilos y la pasajero Sofía Amador, origen nicaragüense. — Manuel Alemán Manzanares, Comandante y Capitán Puerto.

## Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial  
están funcionando en la 11ª Avenida  
Sur Nº 28, donde atenderá a las  
Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.



## LISTA DE SEPULTURAS SUJETAS A RESCATE O EXHUMACION EN EL CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CAPITAL

La Dirección del Cementerio General de San Salvador, Hace Saber: que si dentro de quince días a partir de la tercera publicación no se presentan los interesados a rescatar los restos que descansan en las sepulturas siguientes que han cumplido el término que fija el Reglamento respectivo, se procederá a la EXHUMACION, conforme a la nómina que sigue:

### CUADRO III, PARCELA III.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
175	Ricardo Castillo,	5 de enero de 1943.	5 de enero de 1950.
176	Alfredo Parker,	6 de enero de 1943.	6 de enero de 1950.
181	Guillermo Berrios Asturias,	10 de enero de 1943.	10 de enero de 1950.
182	Juana Hernández,	11 de enero de 1943.	11 de enero de 1950.
185	Lucila Flores Rivera,	15 de enero de 1943.	15 de enero de 1950.
187	Juana Rivera v. de Lara,	20 de enero de 1943.	20 de enero de 1950.
191	Ignacia Hernández,	25 de enero de 1943.	25 de enero de 1950.
192	Ercarnación Valencia,	26 de enero de 1943.	26 de enero de 1950.
195	Julián Zetino,	29 de enero de 1943.	29 de enero de 1950.
196	Joaquín Castro Morán,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
197	Rafael Luna,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
198	Arturo Martínez Castillo,	2 de febrero de 1943.	2 de febrero de 1950.
199	María Esperanza Chávez,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
200	Vicente Lara,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
201	José Luis Andino,	5 de febrero de 1943.	5 de febrero de 1950.
202	Alberto Salvador Jiménez,	6 de febrero de 1943.	6 de febrero de 1950.
206	Amanda Umaña,	8 de febrero de 1943.	8 de febrero de 1950.
208	Antonio Osorio,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
207	Rita Pérez Montes,	9 de febrero de 1943.	9 de febrero de 1950.
209	Raúl Hurtado,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
211	Irma Rivas,	15 de febrero de 1943.	15 de febrero de 1950.
212	Rafaela Valle de Lemus,	17 de febrero de 1943.	17 de febrero de 1950.
213	Oscar Adilio Paz,	18 de febrero de 1943.	18 de febrero de 1950.
215	Juana Hernández,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
216	María Teresa M. de Miranda,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
217	Isabel Corcio,	28 de febrero de 1943.	28 de febrero de 1950.
223	Lucas Gómez Arrué,	5 de marzo de 1943.	5 de marzo de 1950.
226	Ena Romero Robert,	10 de marzo de 1943.	10 de marzo de 1950.
220	María Paulina Orellana,	3 de marzo de 1943.	3 de marzo de 1950.
227	Leoncia Durán,	11 de marzo de 1943.	11 de marzo de 1950.
230	Ester Arias,	12 de marzo de 1943.	12 de marzo de 1950.
231	Socorro Barrientos v. de Martínez,	13 de marzo de 1943.	13 de marzo de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
232	Félix María González,	14 de marzo de 1943.	14 de marzo de 1950.
233	Guadalupe Palacios,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
234	Angelina Vega de Santos,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
235	Petrona Ester Alemán Medrano,	16 de marzo de 1943.	16 de marzo de 1950.
236	Francisca Bermúdez v. de Garay,	19 de marzo de 1943.	19 de marzo de 1950.
238	Teresa Aguilar v. de Ríos,	22 de marzo de 1943.	22 de marzo de 1950.
240	Miguel Angel Vásquez Morán,	25 de marzo de 1943.	25 de marzo de 1950.
241	Julián Castro,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
242	Rafaela Mercado,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
244	María Blanca Ramírez,	1º de Abril de 1943.	1º de abril de 1950.
245	Teodoro Salinas,	1º de abril de 1943.	1º de abril de 1950.
247	Francisco Martínez,	2 de abril de 1943.	2 de abril de 1950.
248	María Cerón,	3 de abril de 1943.	3 de abril de 1950.
249	Fidelina Padilla de Alonzo,	4 de abril de 1943.	4 de abril de 1950.
251	Felipa López,	8 de abril de 1943.	8 de abril de 1950.
254	Jesús Merino Avila,	11 de abril de 1943.	11 de abril de 1950.
255	Rafael Salinas,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
256	Fernando Argueta,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
259	Antonio Mónico,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
260	Nicolasa Rivera,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
262	Blanca Alicia Berrios de Mayora,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
263	Gregoria Acevedo v. de Burgos,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
265	Eliás Contreras Peraza,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
266	Juana Montalvo,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
267	Eusebio Torres,	26 de abril de 1943.	26 de abril de 1950.
268	Jorge Benjamín Martínez,	27 de abril de 1943.	27 de abril de 1950.
269	Luis Gómez,	28 de abril de 1943.	28 de abril de 1950.
270	Adela Calles,	29 de abril de 1943.	29 de abril de 1950.
271	Estebana Ramírez,	1º de mayo de 1943.	1º de mayo de 1950.
275	María Amelia Aguilar de C. González,	4 de mayo de 1943.	4 de mayo de 1950.
276	Marco Rosa,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.

### CUADRO III, PARCELAS IV.

277	Pilar Rodas,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.
278	José de la Cruz Chacón,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
280	Julia Archila v. de Rodríguez,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
281	Manuel Mazariego Molina,	7 de mayo de 1943.	7 de mayo de 1950.
285	Raúl Cantón,	9 de mayo de 1943.	9 de mayo de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
286	Serafina Ortega,	11 de mayo de 1943.	11 de mayo de 1950.
287	Adán López,	14 de mayo de 1943.	14 de mayo de 1950.
289	Angela Martínez de Piche,	14 de mayo de 1943.	14 de mayo de 1950.
291	Atanacia Pérez Montes,	15 de mayo de 1943.	15 de mayo de 1950.
293	Patricia Enriqueta Góchez v. de Cortez,	16 de mayo de 1943.	16 de mayo de 1950.
294	Julia Panameño	16 de mayo de 1943.	16 de mayo de 1950.
295	Diego Calderón,	17 de mayo de 1943.	17 de mayo de 1950.
296	Juana Mónicoz Burgos,	18 de mayo de 1943.	18 de mayo de 1950.
297	María Ester Melara,	19 de mayo de 1943.	19 de mayo de 1950.
298	Concepción Bonilla,	19 de mayo de 1943.	19 de mayo de 1950.
300	Ricardo Zelada,	22 de mayo de 1943.	22 de mayo de 1950.
301	Mercedes Osorio,	23 de mayo de 1943.	23 de mayo de 1950.
305	Francisca Cañas,	29 de mayo de 1943.	29 de mayo de 1950.
306	Adela Cruz,	3 de junio de 1943.	3 de junio de 1950.
307	Carlos López Hernández,	4 de junio de 1943.	4 de junio de 1950.
311	Antonia Córdova,	9 de junio de 1943.	9 de junio de 1950.
316	Carlos Manuel Hernández,	12 de junio de 1943.	12 de junio de 1950.
317	Josefa Velásquez de Serrano,	14 de junio de 1943.	14 de junio de 1950.
318	Humberto Morán,	17 de junio de 1943.	17 de junio de 1950.
321	Guillermo Mulato,	26 de junio de 1943.	26 de junio de 1950.
324	Segundo Chávez,	3 de julio de 1943.	3 de julio de 1950.
328	Carmen Serrano,	5 de julio de 1943.	5 de julio de 1950.
329	Carmen Zepeda,	8 de julio de 1943.	8 de julio de 1950.
330	Carmen Guzmán,	8 de julio de 1943.	8 de julio de 1950.
331	Ladislao Cañas,	9 de julio de 1943.	9 de julio de 1950.
334	Andrea Chipagua v. de Ruiz,	22 de julio de 1943.	22 de julio de 1950.
340	Encarnación Aguirre,	27 de julio de 1943.	27 de julio de 1950.
341	Carmen Martínez Calero,	28 de julio de 1943.	28 de julio de 1950.
343	María Vicenta Rodríguez,	31 de julio de 1943.	31 de julio de 1950.
344	Ricardo Durán,	1 de agosto de 1943.	1 de agosto de 1950.
346	María Antonia García,	3 de agosto de 1943.	3 de agosto de 1950.
348	Manuel González,	4 de agosto de 1943.	4 de agosto de 1950.
349	Manuel Federico Mármoil Avilés,	7 de agosto de 1943.	7 de agosto de 1950.
350	Dolores Zelaya Quinteros,	8 de agosto de 1943.	8 de agosto de 1950.
354	Francisca Zelada,	16 de agosto de 1943.	16 de agosto de 1950.
358	Teresa Henríquez,	24 de agosto de 1943.	24 de agosto de 1950.
360	Isidro Rivas,	26 de agosto de 1943.	26 de agosto de 1950.
362	Samuel Romero,	28 de agosto de 1943.	28 de agosto de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
363	Domingo Narváez,	28 de agosto de 1943.	28 de agosto de 1950.
364	Sabina Orantes v. de Polanco,	29 de agosto de 1943.	29 de agosto de 1950.
365	Manuel Quezada,	1º de septiembre de 1943.	1º de septiembre de 1950.
369	Joaquín Campos,	8 de septiembre de 1943.	8 de septiembre de 1950.
370	Matías Meza,	9 de septiembre de 1943.	9 de septiembre de 1950.
371	Beatriz Gómez de Zavala,	10 de septiembre de 1943.	10 de septiembre de 1950.
372	Pedro Castro Alcántara,	10 de septiembre de 1943.	10 de septiembre de 1950.
373	Miguel Domínguez Parada,	12 de septiembre de 1943.	12 de septiembre de 1950.
374	Luz Umaña Funes,	18 de septiembre de 1943.	18 de septiembre de 1950.
375	Salvadora Fuentes,	19 de septiembre de 1943.	19 de septiembre de 1950.

## CUADRO IV, PARCELA I

2	Gustavo Felipe Castillo,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
4	Vicente Gómez Cañas,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
5	Ismael Villacorta Peña,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
6	Pedro Palacios Landaverde,	26 de septiembre de 1943.	26 de septiembre de 1950.
9	María Lucila Rivera,	29 de septiembre de 1943.	29 de septiembre de 1950.
14	Pedro Miguel Marroquín,	2 de octubre de 1943.	2 de octubre de 1950.
15	Juan Fernández Ramírez,	4 de octubre de 1943.	4 de octubre de 1950.
16	Delfina Hernández v. de Zelada,	6 de octubre de 1943.	6 de octubre de 1950.
17	Valentina Meléndez v. de Acevedo,	10 de octubre de 1943.	10 de octubre de 1950.
18	Carmen Irula Dávila,	11 de octubre de 1943.	11 de octubre de 1950.
19	Leonor Oviedo,	11 de octubre de 1943.	11 de octubre de 1950.
20	Sara Escobar,	12 de octubre de 1943.	12 de octubre de 1950.
21	Angélica Hernández Rivas,	12 de octubre de 1943.	12 de octubre de 1950.
23	Carlota Barahona de Quintanilla,	14 de octubre de 1943.	14 de octubre de 1950.
24	Dorotea Escobar Hernández,	14 de octubre de 1943.	14 de octubre de 1950.
28	Josefina Mena,	18 de octubre de 1943.	18 de octubre de 1950.
29	Víctor Manuel Carranza,	18 de octubre de 1943.	18 de octubre de 1950.
30	Beatriz Cruz v. de Olano,	20 de octubre de 1943.	20 de octubre de 1950.
32	Neftalí Cárcamo,	21 de octubre de 1943.	21 de octubre de 1950.
31	Alejandro Sorto (restos),	21 de octubre de 1943.	21 de octubre de 1950.
33	Herbert Barley,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
34	Eliás Pleitez,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
35	Catalina Méndez,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
38	Victoria García Prieto,	1º de noviembre de 1943.	1º de noviembre de 1950.
45	Petrona Santos,	8 de noviembre de 1943.	8 de noviembre de 1950.
46	Zoila Alvarez G.,	10 de noviembre de 1943.	10 de noviembre de 1950.
47	Soledad Castillo Rivera,	12 de noviembre de 1943.	12 de noviembre de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.	Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
48	Josefina Vásquez Castro,	13 de noviembre de 1943.	13 de noviembre de 1950.	112	Lorenza Corcio de Vásquez,	3 de febrero de 1944.	3 de febrero de 1951.
52	Sara Berrios,	17 de noviembre de 1943.	17 de noviembre de 1950.	116	Susana Pará,	7 de febrero de 1944.	7 de febrero de 1951.
54	Gilberto Monchez,	21 de noviembre de 1943.	21 de noviembre de 1950.	122	Dora Fuentes de Escobar,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
56	Manuel Escamilla,	24 de noviembre de 1943.	24 de noviembre de 1950.	123	Tránsito López,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
57	Adela Martínez,	25 de noviembre de 1943.	25 de noviembre de 1950.	124	Angela Cubías de Santamaría,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
59	Leticia Alvarez,	28 de noviembre de 1943.	28 de noviembre de 1950.	126	Antonio Rivas,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
60	Tomás Reyes Blanco,	28 de noviembre de 1943.	28 de noviembre de 1950.	127	Jorge Alberto Rodríguez,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
61	Julia Martínez,	29 de noviembre de 1943.	29 de noviembre de 1950.	128	Hidalgo Hernández,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
62	Rafaela A. Fernández v. de Guardado,	30 de noviembre de 1943.	30 de noviembre de 1950.	129	Soledad López v. de Aivayero,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
63	Eleuterio Hernández,	30 de noviembre de 1943.	30 de noviembre de 1950.	130	Antonio Beltrán,	20 de febrero de 1944.	20 de febrero de 1951.
65	Leonor Meléndez,	1º de diciembre de 1943.	1º de diciembre de 1950.	131	Dolores Flores,	21 de febrero de 1944.	21 de febrero de 1951.
66	Paz Magaña de Fogelbach,	2 de diciembre de 1943.	2 de diciembre de 1950.	133	Adelina Batres,	23 de febrero de 1944.	23 de febrero de 1951.
67	Gonzalo Escamilla,	3 de diciembre de 1943.	3 de diciembre de 1950.	134	Francisca Avalos v. de Calderón,	24 de febrero de 1944.	24 de febrero de 1951.
69	Manuel de J. Rivera,	4 de diciembre de 1943.	4 de diciembre de 1950.	136	Julio Castro,	29 de febrero de 1944.	29 de febrero de 1951.
70	Juan Pablo Estrada,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	137	Jerónimo Molina,	1º de marzo de 1944.	1º de marzo de 1951.
71	Petrona H. v. de López,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	139	Angelina Fuentes,	2 de marzo de 1944.	2 de marzo de 1951.
72	Elena Godoy,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	140	Raymunda López,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
73	Teresa Aguirre,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	141	Juan Salamanca,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
74	Cayetana Pérez v. de Rivera,	11 de diciembre de 1943.	11 de diciembre de 1950.	144	Vicenta Hernández,	10 de marzo de 1944.	10 de marzo de 1951.
75	Mercedes Cruz v. de Cañas,	13 de diciembre de 1943.	13 de diciembre de 1950.	145	Nicolás González,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
76	Fernando Jandres,	15 de diciembre de 1943.	15 de diciembre de 1950.	147	Arturo Meléndez,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
78	José Antonio Rivas,	19 de diciembre de 1943.	19 de diciembre de 1950.	148	Manuel Antonio Rivera,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
79	Armando Ruiz,	19 de diciembre de 1943.	19 de diciembre de 1950.	149	Rosa Aminta Hernández,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
80	David Tolosa Peña,	22 de diciembre de 1943.	22 de diciembre de 1950.	150	José Raúl Alegría,	18 de marzo de 1944.	18 de marzo de 1951.
81	Manuel Clara,	25 de diciembre de 1943.	25 de diciembre de 1950.	151	Catalina Chávez,	21 de marzo de 1944.	21 de marzo de 1951.
87	María Centeno,	4 de enero de 1944.	4 de enero de 1951.	153	Manuela v. de Meza,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
89	Alfonso Cortez,	8 de enero de 1944.	8 de enero de 1951.	154	Manuela Vásquez de Yash,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
90	Trinidad Alfaro de Valencia,	10 de enero de 1944.	10 de enero de 1951.	155	Carmen Flores Durán,	27 de marzo de 1944.	27 de marzo de 1951.
93	Raymundo Flamenco,	13 de enero de 1944.	13 de enero de 1951.	156	Asiselo Díaz,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
97	Encarnación Artiga,	16 de enero de 1944.	16 de enero de 1951.	157	Francisca López,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
98	Dolores Palacios,	18 de enero de 1944.	18 de enero de 1951.	158	Telésfora López,	29 de marzo de 1944.	29 de marzo de 1951.
100	Josefa Mercado,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	159	Amelia Márquez de Cabrera,	30 de marzo de 1944.	30 de marzo de 1951.
101	María Otero,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	160	Jerónima Rivera de Chinchilla,	31 de marzo de 1944.	31 de marzo de 1951.
105	Victoriana Pineda,	30 de enero de 1944.	30 de enero de 1951.	161	Carlos Alberto Aguilar,	1º de abril de 1944.	1º de abril de 1951.
196	Victoria Rodríguez,	1º de febrero de 1944.	1º de febrero de 1951.	162	Jorge Monroy Vidal,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
CUADRO IV, PARCELA II.				163	Nicolasa Orellana,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
109	Isaac Guzmán,	2 de febrero de 1944.	2 de febrero de 1951.	164	Ricardo Moreira,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
111	Fausto Suárez,	3 de febrero de 1944.	3 de febrero de 1951.	167	Miguel Angel Lemus,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.	Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
168	Catarino Romero,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.	222	Francisco Soriano,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
169	Marcelo Murcia,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.	223	Mercedes Archila,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
170	Sara Parada de Prieto,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.	224	René C. Osegueda,	7 de junio de 1944.	7 de junio de 1951.
171	Rosalía Peña,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.	225	Josefa Jovel,	11 de junio de 1944.	11 de junio de 1951.
172	Francisco Villalta,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.	227	Hortensia Ruano,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
173	José Ignacio Domínguez,	7 de abril de 1944.	7 de abril de 1951.	228	Vicenta Güereta,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
174	Dominga Aguilar,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.	229	María Luisa Juárez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
175	Margarita Guerrero,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.	230	María Valencia v. de Martínez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
176	Miguel A. Linares,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.	231	Consuelo Coto Villalta,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
177	Marcelino Calvo,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.	232	Ramona Rivas,	16 de junio de 1944.	16 de junio de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.	234	Miguel Angel Alvarenga,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.	235	Rafael Berrios,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
179	Edgardo Chacón,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.	236	Jesús v. de Urías,	18 de junio de 1944.	18 de junio de 1951.
184	Rufino Martínez,	13 de abril de 1944.	13 de abril de 1951.	237	Elisa Sandoval,	19 de junio de 1944.	19 de junio de 1951.
186	Virginia Ortiz v. de Fernández,	17 de abril de 1944.	17 de abril de 1951.	238	Concepción Menjívar Alas,	20 de junio de 1944.	20 de junio de 1951.
187	Juan José Colón,	18 de abril de 1944.	18 de abril de 1951.	239	María Luz Alegría,	21 de junio de 1944.	21 de junio de 1951.
188	Rasiel Rosales Peña,	19 de abril de 1944.	19 de abril de 1951.	242	Guadalupe López de Parada,	22 de junio de 1944.	22 de junio de 1951.
189	María Teresa Martínez,	25 de abril de 1944.	25 de abril de 1951.	244	Pedro Aguilar,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
191	Carlos Mármoel Martínez,	26 de abril de 1944.	26 de abril de 1951.	245	Rogelio Colorado,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
194	Natividad Cruz,	29 de abril de 1944.	29 de abril de 1951.	246	Angelina Montoya v. de Moscoso,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
195	Ezequiel Menéndez,	2 de mayo de 1944.	2 de mayo de 1951.	247	Julia Vásquez,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
196	Filomena González,	3 de mayo de 1944.	3 de mayo de 1951.	248	Carmen Carranza,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
197	Rodrigo Mayora,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.	250	Ana Jiménez,	28 de junio de 1944.	28 de junio de 1951.
198	Cruz Masís,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.	251.	Refugio Alfaro,	30 de junio de 1944.	30 de junio de 1951.
200	Pablo Hernández González,	11 de mayo de 1944.	11 de mayo de 1951.				
202	Margoth Molina,	12 de mayo de 1944.	12 de mayo de 1951.				
204	Abraham Flores Galán,	14 de mayo de 1944.	14 de mayo de 1951.				
206	María Isabel Flores,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.				
207	Esperanza Menjívar,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.				
210	Antonia Mejía,	21 de mayo de 1944.	21 de mayo de 1951.				
211	Lilian Ramírez,	22 de mayo de 1944.	22 de mayo de 1951.				
215	Rodrigo Alberto Cuéllar,	24 de mayo de 1944.	24 de mayo de 1951.				
216	Petrona Vidal,	25 de mayo de 1944.	25 de mayo de 1951.				
<b>CUADRO IV. PARCELA III</b>							
217	Jorge Alberto Zelava,	27 de mayo de 1944.	27 de mayo de 1951.				
219	Pedro Silva,	31 de mayo de 1944.	31 de mayo de 1951.				
220	Leonarda Rodríguez v. de González,	1º de junio de 1944.	1º de junio de 1951.				
221	Raymundo Moreira,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.				

Of. 3 v. a. Nº 684 1—24—VIII—51.

—No tema declarar con exactitud a su empadronador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo al engrandecimiento nacional.

### Aviso Importante

Para la ejecución de trabajos tipográficos y de encuadernación en los talleres de la Imprenta Nacional, se ruega a los señores Jefes del Servicio o de Oficinas de la Administración Pública, hacer su solicitud directamente al Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, de quien recibe órdenes la Imprenta Nacional.

Este requisito es indispensable para evitar contratiempos y demoras en los trabajos.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

### Campaña Municipal de Reforestación San Salvador.

\*Si es de necesidad cortar un árbol, dése a la urgencia de sembrar otros que lo sustituyan por conveniencia nacional.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Jueves 6 de Septiembre de 1951. | NUMERO 165

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

- VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, Acuerdo N° 345 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 340 Ratificándolo ..... 5425-5453
- Decreto N° 387.—Ley de Asuetos para los trabajadores que elaboren por salario ajustado por unidad de tiempo, por pieza o por sistema mixto de tarea, al servicio del Estado, de los Municipios, de las entidades oficiales autónomas, de las corporaciones y fundaciones de utilidad pública y de cualquier patrono privado ..... 5454

### PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### Ramo de Relaciones Exteriores

- Acuerdo N° 424.—Reconócese al señor don Amaury Banhos Porto de Oliveira, Encargado del Servicio Consular de la Legación del Brasil ..... 5456
- Acuerdo N° 425.—Autorízase al señor Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, celebre contrato con el señor Marcos Valdés, para que éste haga estudios de Periodismo en Madrid ..... 5456
- Acuerdo N° 426.—Modifícase Resolución N° 392, de 24 de julio anterior ..... 5456
- Acuerdo N° 427.—Nómbrase al señor Samuel Espejo, Ordenanza de la Legación y Consulado General de El Salvador, en el Perú ..... 5456
- Acuerdo N° 428.—Reconócese al señor Fernando Menchoza Avila, Cónsul de carrera de la República de Guatemala en Ahuachapán ..... 5456
- Acuerdo N° 429.—Concédesse licencia a don Alex Mayorga Rivas, Cancellier del Consulado General de El Salvador, en Nicaragua ..... 5456
- Acuerdo N° 431.—Amplíase Resolución N° 170, de 12 de marzo último ..... 5456
- Acuerdo N° 432.—Concédesse licencia al señor Héctor Chacón Castillo, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en Costa Rica ..... 5456
- Acuerdo N° 433.—Se nombran Delegados para una Conferencia de un Tratado de Paz con el Japón celebrada en San Francisco, California, Estados Unidos de América ..... 5456-5457
- Acuerdo N° 434.—Se nombra al señor Federico Guirrola Klein, Secretario de la Delegación que concurrirá a la Conferencia de un Tratado de Paz con el Japón, celebrada en San Francisco California, Estados Unidos de América ..... 5457
- Acuerdo N° 442.—Nómbrase a la señorita María Emilia Magaña, taquí-mecanógrafa Inglés-Español del Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 5457
- Acuerdo N° 443.—Asígnase al señor Juan Héctor Larrios, la pensión de ₡ 200.00 mensuales ..... 5457
- Acuerdo N° 447.—Se deja sin efecto la Resolución N° 8, de fecha 27 de octubre de 1934 ..... 5457

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto N° 196.—Apruébase Reglamento de Suministros para el Ramo de Obras Públicas ..... 5458-5460

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

- Acuerdo N° 876.—Concédesse licencia a la señorita Marina Vigil, Encargado de Admisiones y Estadística del Hospital San Pedro, de Usulután ..... 5460
- Acuerdo N° 877.—Apruébase Junta Directiva del Consejo de Salubridad de la ciudad de Santa Ana. 5461

### PODER JUDICIAL

#### Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

- Acuerdo N° 64.—Autorízase pago a la señora Elena Rodríguez de Peña, Escribiente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente ..... 5461
- Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Afuncios Varios .....

## PODER LEGISLATIVO

### VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

#### CONVENIO

Celebrado entre:

*Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haiti, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.*

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, reunidos en Congreso en la ciudad de Madrid, capital de España, en virtud del artículo 22 del Convenio Postal de las Américas y España firmado en Río de Janeiro (Brasil) el 25 de septiembre de 1946, y en ejercicio del derecho que les concede el Convenio de la Unión Postal Universal, e inspirándose en el deseo de extender, facilitar y perfeccionar sus relaciones postales y de establecer una solidaridad de acción capaz de representar eficazmente en los Congresos Postales Universales sus intereses comunes, en lo que se refiere a las comunicaciones por correo, han determinado celebrar, "ad referéndum", el Convenio siguiente:

#### ARTÍCULO I

##### *Unión Postal de las Américas y España*

Los países contratantes, de acuerdo con la precedente declaración, constituyen, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas y España, un sólo territorio postal.

#### ARTICULO 2

##### *Uniones restringidas*

Los países contratantes, ya sea por su situación limítrofe o por la intensidad de sus relaciones postales, podrán establecer entre sí uniones más estrechas, con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refiere el presente Convenio o los Acuerdos especiales celebrados por este Congreso.

#### ARTICULO 3

##### *Tránsito libre y gratuito*

1. La gratuidad del tránsito territorial, fluvial y marítimo es absoluta en el territorio de la Unión Postal de las Américas y España; en consecuencia, los países que la integran se obligan a transportar a través de sus territorios y a conducir en los buques de su matrícula o bandera, sin cargo alguno, para los países contratantes, toda la correspondencia que éstos expi-

dan con cualquier destino. Sin embargo, esta gratuidad de tránsito no será aplicada a las posteriores transmisiones marítimas de correspondencia con destino a un tercer país que no sea miembro de la Unión Postal de las Américas y España, en los casos en que sea necesario un reembarque o transbordo u origine gastos justificados de manipulación.

2. Asimismo, cuando para el transporte ulterior de los despachos cerrados se requieran servicios de Administraciones extrañas, podrán percibirse de las de origen las mismas cantidades que estén obligadas a pagar por ese concepto.

3. En los casos de reencaminamiento, los países contratantes se comprometen a reexpedir la correspondencia por las vías y conductos más rápidos que utilicen para sus propios envíos.

#### ARTICULO 4

##### *Convenio y Acuerdo de la Unión.—Objetos de correspondencia*

1. Las disposiciones de este Convenio y su Reglamento de Ejecución regularán, en todo lo previsto, los servicios relativos a objetos de correspondencia.

2. Los demás servicios se regirán por los Acuerdos de esta Unión, por los que sobre el particular firmaren entre sí los países o, en su defecto, por los de la Unión Postal Universal.

3. La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, impresos, impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercaderías, pequeños paquetes y fonopostales.

4. El intercambio de pequeños paquetes y fonopostales quedará limitado a los países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

#### ARTICULO 5

##### *Tarifas*

1. La tarifa de portes y derechos postales aplicable a los objetos de correspondencia del servicio interior de cada país, regirá en las relaciones de los países que constituyen la Unión Postal de las Américas y España, excepto cuando dicha tarifa interna sea superior a la que se aplique a la correspondencia destinada a los países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

2. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interior.

3. Para los pequeños paquetes regirá la tarifa que determina el artículo 6 de este Convenio.

#### ARTICULO 6

##### *Pequeños paquetes*

1. En el servicio facultativo de "pequeños paquetes" a que hace referencia el artículo 4 de este Convenio, cada envío de dicha clase que se curse no podrá pesar más de un kilo ni contener objetos cuyo valor mercantil, en la localidad en que fueren entregados al correo, exceda del de 50 francos oro, o su equivalente en la moneda del país de origen.

2. Las Administraciones que presten el servicio de pequeños paquetes, regulado por el Convenio Universal, no estarán obligadas a observar en sus relaciones recíprocas cualquier disposición opuesta a las respectivas estipulaciones de dicho Convenio.

3. Los pequeños paquetes intercambiados entre los países que integran la Unión Postal de las Américas y España serán franqueados de conformidad con la tarifa adoptada en cada país para este mismo servicio, siempre que no exceda de la establecida en la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

4. Las Administraciones de destino podrán someter a la fiscalización aduanera los pequeños paquetes, de acuerdo con las disposiciones de su legislación interna.

5. Las Administraciones de los países de destino podrán percibir de los destinatarios de pequeños paquetes:

a) Una cuota de 40 céntimos de franco oro, como máximo, por las operaciones, formalidades y tramitaciones inherentes al despacho aduanero.

b) Una cuota, que no excederá de 15 céntimos de franco oro, por la entrega de cada objeto, que será elevada hasta 30 céntimos de franco oro, como máximo, en el caso de entrega a domicilio.

6. Cuando los pequeños paquetes fueren considerados por la Aduana del país de destino como exentos del pago de derechos aduaneros, no serán aplicables las cuotas de entrega previstas en el inciso b) del párrafo 5, que precede.

#### ARTICULO 7

##### *Valores declarados*

1. Las Administraciones que convengan en realizar el servicio de valores declarados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La tasa y derechos aplicables a los envíos con declaración de valor deberán percibirse por anticipado y se compondrán:

1º Para las cartas: del porte y del derecho fijo aplicable a una carta certificada del mismo peso.

2º Para las cajas: de un porte de 16 céntimos de franco oro o su equivalente en la moneda del país de origen por cada 50 gramos o fracción, con peso máximo de un kilogramo, y con un mínimo de 80 céntimos de franco oro además del derecho común de certificado, y sin que sus dimensiones puedan exceder de 30 centímetros de largo, 20 de ancho y 10 de alto.

3º Tanto las cartas como las cajas abonarán un derecho de seguro de 50 céntimos de franco oro por cada 300 francos oro o fracción del valor declarado.

b) Las Administraciones tendrán la facultad de limitar la declaración de valor en los envíos que admitan a un importe que no podrá ser inferior a 2.000 francos oro o a la cifra fijada en su servicio interno cuando ésta sea inferior a dicha cantidad.

2. Las Administraciones signatarias que se hayan adherido y ratificado el Acuerdo relativo a Cartas y Cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal, ejecutarán el intercambio de estos envíos con sujeción a las disposiciones contenidas en aquel y su Reglamento de Ejecución.

3. Sin embargo, las Administraciones no comprendidas en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, y que no aceptaren ejecutar el servicio de que se trata sobre la base del presente Convenio, podrán concertar acuerdos bilaterales para su ejecución.

#### ARTICULO 8

##### *Cupones-respuesta*

1. En el régimen de la Unión Postal de las Américas y España, el precio de venta al público de los cupones-respuestas será determinado por las Administraciones interesadas, pero no podrá ser inferior al equivalente de 15 céntimos de franco oro en la moneda del país que efectúe la venta.

2. Cada cupón es canjeable, en cualquiera de los países que integran la Unión, por un sello o sellos que representen el franqueo de una carta ordinaria de porte sencillo originaria de ese mismo país con destino a otro de la Unión. El plazo de validez de los cupones es ilimitado.

3. Los cupones-respuesta se imprimirán por la Oficina Internacional de Montevideo y serán suministrados a las Administraciones de la Unión a precio de costo.

4. En los ajustes de cuentas entre las Administraciones, el valor de los cupones-respuesta será calculado a razón de 15 céntimos de franco oro por unidad.

5. Cuando, en las relaciones entre dos Administraciones, el saldo anual no sea superior a 10 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de cualquier pago.

6. Las Administraciones tienen la facultad de no encargarse de la venta de cupones-respuesta, siendo el canje, sin embargo, obligatorio.

7. Cuando la liquidación de las cuentas a que diere lugar el intercambio de cupones-respuesta américoespañoles no se efectúe directamente entre las Administraciones interesadas, la Oficina Internacional de Montevideo actuará como intermediaria. En este caso, formulará anualmente un estado de Administraciones deudoras y acreedoras, en forma similar a lo establecido en las respectivas disposiciones de la Unión Postal Universal.

8. Con el fin de que el expedidor de una carta pueda abonar en origen el franqueo de la contestación por vía aérea, se establece facultativamente un procedimiento que así lo permite.

9. A tal respecto, el remitente satisfará en la Oficina de procedencia la sobretasa correspondiente al franqueo de una carta aérea del peso que solicite, así como los derechos del franqueo ordinario y certificado en su caso, según la tarifa que rija en el país de origen e inmediatamente se consignará en la cubierta de la mención de Pagada Respuesta Aérea... Gramos.

10. La Oficina de destino, previa presentación del sobre, adherirá en la cubierta de la carta-respuesta los sellos del franqueo o las marcas substitutivas de los mismos.

11. Cada país exigirá el depósito simultáneo de los sobres de origen y de los envíos de correspondencia que hayan de ser franqueados a cambio de los mismos.

12. Si el destinatario se negara a entregar el sobre, extenderá el impreso número 1, en el que consignará: la procedencia de la carta, su nombre y el importe adherido a la respuesta. Una vez firmado, lo entregará en la Oficina de Correos, la cual —después de comprobar los datos— inutilizará el sobre.

13. Las cuentas se formalizarán en idéntica forma que las correspondientes a los cupones respuesta, sirviendo de justificantes los sobres y los impresos número 1, y se liquidarán siempre por el importe total. A tales fines, las Administraciones de destino cargarán en estas cuentas el importe del franqueo de las cartas-respuestas, aplicando su tarifa ordinaria, la sobretasa aérea y, en su caso, el derecho de certificado.

14. El total de estas cuentas, en moneda del país destinatario, se convertirá en francos oro.

## ARTICULO 9

### *Objetos Resagados*

Facultativamente se establece que los envíos no entregados a los destinatarios por cualquier circunstancia serán devueltos a origen exentos de pago de derecho alguno, tanto de los de Aduana como de los postales.

## ARTICULO 10

### *Correspondencia certificada.—Responsabilidad*

1. Los objetos a que se refiere el artículo 4 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de un derecho igual al establecido para el servicio interno del país de origen, salvo que fuere más elevado que el que

se aplique según el Convenio de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá este último.

2. Las Administraciones contratantes serán responsables de la pérdida de todo objeto certificado, excepto en los casos de fuerza mayor. El remitente tendrá derecho a una indemnización de 10 francos oro o su equivalencia en la moneda del país que deba hacerla efectiva, pudiendo, no obstante, reclamar una indemnización menor.

3. Quedarán las Administraciones relevadas de responsabilidad por la pérdida de objetos certificados cuyo contenido caiga bajo el régimen de las prohibiciones del Convenio de la Unión Postal Universal o esté prohibido por las leyes o reglamentos del país de origen o de destino, siempre que dichos países lo hayan comunicado debidamente por la vía usual.

## ARTICULO 11

### *Reclamaciones*

1. La reclamación o la solicitud de informe, las peticiones de devolución o de cambio de dirección con respecto a cualquier envío, darán lugar al cobro de un derecho igual al que tengan establecido en su régimen interno los países contratantes, excepto cuando este derecho sea superior al establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá éste. Una misma tasa se aplicará a varios envíos de un mismo remitente para un mismo destinatario, cuando aquéllos hayan sido impuestos simultáneamente.

2. Cuando la reclamación o la solicitud de informe deba, a petición del interesado, ser transmitida por vía aérea, ello dará lugar, además, a la percepción de la sobretasa aérea correspondiente o al duplo de ésta, si la respuesta ha de ser expedida por la misma vía. En ambos casos, el importe de las sobretasas quedará totalmente a beneficio de la Administración que lo perciba. Si se solicita el empleo de la vía telegráfica, se percibirá la tasa del telegrama, además del derecho establecido y del valor de la respuesta pagada telegráfica, si el interesado solicita que el informe le sea suministrado por telégrafo.

## ARTICULO 12

### *Objetos sujetos al pago de derechos de Aduana*

Los objetos sujetos al pago de derechos de Aduana se admitirán de conformidad con las prescripciones establecidas en el Convenio de la Unión Postal Universal.

## ARTICULO 13

### *Peso y dimensiones*

1. Los límites de peso y las dimensiones de los objetos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos, cuyo peso podrá alcanzar a 5 kilogramos, o hasta 10 cuando se trate de obras de un sólo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de 5 y hasta 10 kilogramos, aun no tratándose de obras de un solo volumen, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2. Los envíos en forma de rollo, siempre que se trate de objetos indivisibles, podrán medir, sumada su longitud con el diámetro de ambas bases, hasta 120 centímetros, sin que la dimensión mayor pueda exceder de 100 centímetros.

## ARTICULO 14

### *Franquicia de porte*

1. Las partes contratantes convienen en conceder franquicia de porte en el servicio interno y en el servicio américoespañol:

a) A la correspondencia relativa al servicio postal cambiada entre las Administraciones de

la Unión Postal de las Américas y España, entre estas Administraciones y la Oficina Internacional de Montevideo, entre las mismas Administraciones y la Oficina de Transbordos de Panamá, entre esta última y la referida Oficina Internacional, entre las oficinas postales de los países americanos y entre estas oficinas y las Administraciones postales de los aludidos países.

b) A la correspondencia de los miembros del Cuerpo Diplomático de los países signatarios.

c) A la correspondencia oficial que los Cónsules y los Vicecónsules, cuando se hallaren en funciones de Cónsules, remitan a sus respectivos países; a la que cambien entre sí; a la que dirijan a las autoridades del país en que estuvieren acreditados y a la que crucen con sus respectivas Embajadas y Legaciones, siempre que exista reciprocidad.

d) Gozarán de franquicia de porte los diarios, publicaciones periódicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los editores o autores con destino a las Oficinas de Información establecidas por las Administraciones de Correos de la Unión Postal de las Américas y España, así como los que se remitan gratuitamente a las bibliotecas y demás centros culturales nacionales, oficialmente reconocidos por los Gobiernos de los países que integran esta Unión.

e) A la correspondencia oficial que expida y reciba la Unión Panamericana de Washington.

2. La correspondencia a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo anterior podrá ser expedida con carácter certificado, exenta del pago del derecho respectivo, pero sin que haya lugar a indemnización alguna.

3. La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los países de la Unión Postal de las Américas y España que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el país de destino sin ningún gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.

4. Gozará asimismo de franquicia de porte la correspondencia de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituidas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con Convenciones Panamericanas y Universales vigentes.

5. El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático, entre las Secretarías de Estado de los respectivos países y sus Embajadas o Legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los países contratantes y será efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, de conformidad con lo determinado en el artículo 107 del Reglamento de Ejecución. Estas valijas gozarán de franquicia y de todas las garantías de los envíos oficiales.

6. La franquicia de que trata el presente artículo no alcanza al servicio aéreo ni a los demás servicios especiales existentes en el régimen americano o en el interno de los países contratantes.

#### ARTICULO 15

##### *Reducción de tasas*

Los envíos que contengan objetos de correspondencia —con excepción de los pequeños paquetes— que intercambien las Direcciones de las escuelas de los países de la Unión Postal de las Américas y España, o los alumnos de las mismas por intermedio de sus Directores, podrán gozar, siempre que exista reciprocidad, de una tarifa equivalente al 50 por ciento de la ordinaria, cuando su peso no exceda de un kilogramo y reúnan las demás condiciones que correspondan a su clasificación postal.

#### ARTICULO 16

##### *Cartas y tarjetas-respuesta*

1. Con el fin de facilitar el pedido de mercancías o solicitudes de catálogos, precios y otros

informes, las Administraciones podrán establecer, mediante acuerdo recíproco, el servicio de cartas y tarjetas-respuesta, sujeto a las mismas tasas de porte ordinario y tasas aéreas combinadas o sobretasas aéreas de la correspondencia usual.

2. Las cartas y tarjetas-respuestas serán devueltas a los remitentes, ya sea por vía ordinaria, ya sea por vía aérea.

#### ARTICULO 17

##### *Servicios Especiales*

Las Altas Partes contratantes podrán, sobre la base de acuerdos especiales o por correspondencia, hacer extensivos a los demás países de la Unión Postal de las Américas y España los servicios postales que presten o puedan, en lo futuro, establecer en el interior de sus respectivos países.

#### ARTICULO 18

##### *Idioma oficial*

Se adopta el español como idioma oficial para los asuntos relativos al servicio de Correos. No obstante, los países cuyo idioma no fuese aquél podrán usar el propio.

#### ARTICULO 19

##### *Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito*

Las Administraciones de los países contratantes estarán obligadas a prestarse entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados encargados del transporte de correspondencia en tránsito por tales países.

#### ARTICULO 20

##### *Protección e intercambio de funcionarios postales*

1. Las Administraciones de los países contratantes proporcionarán toda clase de facilidades a los funcionarios que una de dichas Administraciones acuerde enviar a cualquier otra para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios postales.

2. Las Administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo, se pondrán de acuerdo para efectuar entre ellas el intercambio de funcionarios. No obstante lo establecido precedentemente, las Administraciones podrán también acordar el envío de funcionarios, con fines de aprendizaje o de instrucción, sin que para ello sea indispensable el intercambio de éstos.

3. Asimismo, las Administraciones podrán enviar, por el tiempo indispensable y con cargo a los gastos especiales de la Oficina, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales, a la Oficina de Montevideo, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

4. Una vez convenido entre dos o más Administraciones el intercambio o envío unilateral de funcionarios previstos en los párrafos anteriores, acordarán aquéllas la forma en que deban sufragarse los gastos correspondientes y, cuando lo consideren necesario, a iniciativa y por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo.

#### ARTICULO 21

##### *Oficina Internacional de Transbordos*

1. Queda subsistente en la República de Panamá una Oficina Internacional de Transbordos, a la cual corresponde recibir y reexpedir todos los despachos postales, originarios de las Administraciones de la Unión que no dispongan de



servicios propios en el Istmo, y que transitando por él den lugar a operaciones de transbordo.

2. La expresada Oficina funcionará de acuerdo con el Reglamento concertado entre la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y la Administración Postal de Panamá.

3. Este Reglamento será revisado en cada Congreso por una Comisión compuesta por el Director de la Oficina Internacional de Montevideo, por el Delegado de Panamá y los Delegados de las Administraciones usuarias del servicio que quieran estar representadas en la misma.

4. Las reformas que en cualquier tiempo deban introducirse en el Reglamento aludido se someterán por las Administraciones interesadas a la consideración de la Oficina Internacional de Montevideo para que, por su mediación, se propongan a la Administración Postal de Panamá.

5. La organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos quedan sometidos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, con sede en Montevideo, a la cual incumbe, además, actuar como mediadora y asesora en cualquier divergencia que surja entre la Administración Postal de Panamá y los países que utilicen los servicios de la Oficina mencionada.

6. El personal adscrito al servicio de la Oficina será designado por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y tendrá carácter inamovible, conforme con las disposiciones que al respecto establece el Reglamento de la Oficina. Tendrá también los mismos derechos y obligaciones que las leyes postales de la República de Panamá dispongan o hayan dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los empleados de Correos.

7. Los gastos que demande el sostenimiento de esta Oficina quedarán a cargo de los países que utilicen sus servicios, repartidos aquéllos proporcionalmente al número de valijas propias que intercambien por su mediación. La Administración de Panamá adelantará las cantidades necesarias para mantener regularmente los servicios de la Oficina. Dichas cantidades se reintegrarán trimestralmente por cada Administración interesada, pero los pagos que no se produzcan dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la Administración deudora reciba la cuenta que le formule la Oficina Internacional de Transbordos, devengarán en favor de aquella Administración un interés anual del 5 por ciento.

## ARTICULO 22

### *Arbitrajes*

Todo conflicto o desacuerdo que se suscite en las relaciones postales de los países contratantes será resuelto por juicio arbitral que se tramitará en la forma dispuesta por el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. La designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios y, llegado el caso, con intervención de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

## ARTICULO 23

### *Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España*

1. Con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España funciona en Montevideo, bajo la alta inspección de la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, una Oficina central que sirve como órgano de estudio, relación, información y consulta de los países de la Unión.

2. Esta Oficina se encargará:

a) De reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de toda clase que interesen especialmente al servicio postal americano-español.

b) De emitir, a petición expresa de las partes interesadas, su opinión sobre cuestiones litigiosas.

c) De emitir, por propia iniciativa, o a petición de cualesquiera de las Administraciones de los países signatarios, su opinión en todos los asuntos de orden postal que afecten o tengan relación con los intereses generales de la Unión Postal de las Américas y España.

d) De dar a conocer las solicitudes de modificaciones de las Actas del Congreso que puedan formularse y de notificar los cambios que fueren adoptados.

e) Sugerir proposiciones, a ser posible con seis meses de antelación a su fecha, para los Congresos y Conferencias de la Unión en lo relativo a la organización y dotación de la Oficina, y a cuanto se relacione con la mayor eficiencia de aquélla, informando de su gestión desde el último Congreso.

f) De informar sobre los resultados que se obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia que las Administraciones adopten en su servicio interno y que le sean comunicadas por las mismas a título informativo.

g) De formular el resumen de la estadística postal américoespañola, de acuerdo con los datos que le comunique anualmente cada Administración, para lo cual remitirá a las Administraciones un formulario con el requerimiento completo y detallado de los datos estadísticos postales, de conformidad a un plan científico y racional.

h) De formar un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España que puedan ser utilizados gratuitamente para el transporte de su correspondencia, en las condiciones marcadas por el artículo 3.

i) De publicar la tarifa de portes de servicio interior de cada uno de los países interesados, con las respectivas equivalencias en francos oro.

j) De redactar y distribuir anualmente entre los países de la Unión Postal de las Américas y España una Memoria de los trabajos que realice.

k) De llevar a cabo los estudios y trabajos que se le pidan, en interés de los países contratantes y con relación a la obra de vinculación social, económica y artística, para cuyo efecto la Oficina Internacional estará siempre a disposición de dichos países, a fin de facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de Correos américoespañol.

l) De intervenir y colaborar en la organización y realización de los Congresos y Conferencias de la Unión Postal de las Américas y España.

m) De la distribución, entre las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, de las leyes y reglamentos postales de cada una, teniendo en consecuencia dichas Administraciones la obligación de proporcionar a la mencionada Oficina veinticinco ejemplares de las expresadas leyes y reglamentos.

n) De organizar una Sección especial, encargada de la colección de los sellos que remitan las Administraciones en cumplimiento del artículo 119, párrafo 2, inciso k) del Reglamento de Ejecución, y de centralizar las informaciones filatélicas de los países de la Unión Postal de las Américas y España.

o) De intervenir a título de administración compensadora en la liquidación de cuentas postales, a petición de las Administraciones interesadas.

p) De confeccionar la insignia postal internacional de la Unión Postal de las Américas y

España, consistente en un distintivo para uso personal de los funcionarios de las Administraciones adheridas a la Unión.

q) De la impresión y suministro de cupones-respuesta que dispone el artículo 8, párrafo 3.

3. La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España publicará, además, de acuerdo con los datos proporcionados por las Administraciones, una recopilación oficial de todas las informaciones relativas a la ejecución del Convenio y de su Reglamento, en cada país, que interesen especialmente al servicio postal américoespañol.

4. La misma Oficina publicará, también, recopilaciones análogas concernientes a la ejecución de los Acuerdos de encomiendas y giros postales.

5. Los gastos especiales que demande la formación de la Memoria anual y el cuadro o informaciones sobre comunicaciones postales de los países contratantes, y los que se produzcan con motivo de la reunión de los Congresos o Conferencias, serán sufragados por las Administraciones de dichos países, de acuerdo con los grupos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Ejecución.

6. Los gastos que se relacionen con la celebración de los expresados Congresos y Conferencias serán fijados, en cada ocasión, por la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo.

7. La Dirección General de Correos del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y le hará los anticipos que ésta necesite.

8. Las cantidades adelantadas por la Administración del Uruguay en concepto de anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se abonarán por las Administraciones deudoras tan pronto como sea posible y, a más tardar, antes de seis meses a partir de la fecha en que el país interesado reciba la cuenta formulada por la Dirección General de Correos del Uruguay. Después de esa fecha, las cantidades adeudadas devengarán interés a razón de cinco por ciento al año, a contar del día de expiración de dicho plazo.

9. Los países contratantes se comprometen a incluir en sus presupuestos una cantidad anual destinada a atender mensualmente el pago de las cuotas que les corresponda sufragar.

#### ARTICULO 24

##### *Congresos.*

1. Los Congresos se reunirán, a más tardar, dos años después de la celebración de cada Congreso Postal Universal. Sin embargo, si el intervalo entre estos últimos se extendiere más allá de cinco años, las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España podrán concertar, por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo y por unanimidad de votos, una reunión eventual.

2. Cada Congreso fijará el lugar en que deba realizarse la reunión siguiente.

3. Las deliberaciones de cada Congreso se regirán por el Reglamento aprobado por el anterior, sin perjuicio de las modificaciones que durante su curso puedan introducirse.

#### ARTICULO 25

##### *Votos del Congreso.*

Los países contratantes informarán a la Oficina Internacional de Montevideo, con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada Congreso, de las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos países los votos y recomendaciones del último Congreso.

#### ARTICULO 26

##### *Proposiciones durante el intervalo de las reuniones.*

El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo de los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal. Para que tenga fuerza ejecutiva, deberán obtener unanimidad de votos las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31 y 32; dos terceras partes de votos para el artículo 25, y simple mayoría para los demás.

#### ARTICULO 27

##### *Modificaciones y enmiendas.*

Las modificaciones o resoluciones adoptadas por las Altas Partes contratantes, aun aquellas de orden interno que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que se comunicaren por la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

#### ARTICULO 28

##### *Aplicación del Convenio Postal Universal y de la legislación interna.*

1. Todos los asuntos que se relacionen con el intercambio de correspondencia entre los países contratantes y que no estén previstos en este Convenio, se sujetarán a las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento.

2. La legislación interior de los países signatarios se aplicará en todo aquello que no haya sido previsto en ambos Convenios. Sin embargo, en este caso, las Administraciones podrán adoptar entre sí las resoluciones que estimen convenientes por medio de correspondencia o, si fuere necesario, ajustando un Acuerdo especial.

#### ARTICULO 29

##### *Proposiciones para los Congresos Universales*

Todos los países que forman la Unión Postal de las Américas y España se comunicarán, por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo, las proposiciones que formulen para los Congresos Postales Universales, con seis meses de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

#### ARTICULO 30

##### *Unidad de acción en los Congresos Postales Universales.*

Los países signatarios del Convenio Postal Américoespañol que hubiesen ratificado el mismo o lo hubieren puesto en vigencia administrativamente, se obligan a dar instrucciones a sus Delegados ante los Congresos Postales Universales, para que sostengan, unánime y firmemente, todos los principios establecidos en la Unión Postal de las Américas y España y para que voten también de acuerdo con estos postulados, exceptuándose tan sólo los casos en que las proposiciones a debate afecten exclusivamente a los países proponentes.

#### ARTICULO 31

##### *Conferencias previas.*

1. Para los efectos del artículo anterior, los Delegados de los países que integran la Unión Postal de las Américas y España ante los Congresos Postales Universales deberán reunirse en la ciudad designada como sede de éstos, quince días antes de la fecha de la inauguración de los mismos, para celebrar una conferencia previa

en la que se determinen los procedimientos de acción conjunta a seguir.

2. Con la debida anticipación a la reunión de los Congresos Universales, la Oficina Internacional de Montevideo invitará a las Administraciones signatarias para celebrar la Conferencia previa a que alude el párrafo anterior, debiendo organizarla y estar presente en ella el Director de la Oficina Internacional de Montevideo, con el personal de la misma que considere necesario.

#### ARTICULO 32.

##### *Nuevas adhesiones.*

En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo y el Gobierno del país interesado, determinará el grupo en el cual debe ser aquél incluido, a los efectos del reparto de los gastos de la Oficina Internacional.

#### ARTICULO 33

##### *Vigencia y duración del Convenio y depósito de las ratificaciones.*

1. El presente Convenio empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y quedará en vigencia, sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Partes contratantes el derecho de retirarse de esta Unión mediante aviso, dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible, procurándose que sea antes de la vigencia del Convenio y Acuerdo a que se refieran, y de cada una de aquéllas se levantará el Acta respectiva, cuya copia remitirá el Gobierno de España, por la vía diplomática, a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, las estipulaciones del Convenio Postal de las Américas y España, suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el 25 de septiembre de 1946.

4. En el caso de que el Convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hayan ratificado.

Los países contratantes podrán ratificar el Convenio y los Acuerdos, provisionalmente, por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo resuelto, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países arriba citados suscriben el presente Convenio en la ciudad de Madrid, capital de España, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

##### *Por ARGENTINA:*

Hugo M. C. Albónico  
Ricardo Néstor García

##### *Por BOLIVIA:*

José Liévana Forrastal  
Rafael Barrientos

##### *Por CANADA:*

Walter J. Turnbull  
A. Gagnon  
H. N. Pearl

##### *Por COLOMBIA:*

Efraín Casas Manrique  
Manuel Buenahora

##### *Por COSTA RICA:*

Fernando Acosta Sandoval

##### *Por CUBA:*

Enrique Sabas Alomá  
Angel Torrademé Balado  
Conrado Almiñaque Agudo  
Ulises Valdés Llansó

##### *Por CHILE:*

Luis Campos Vásquez  
Miguel A. Parra

##### *Por ECUADOR:*

José Rumazo  
Augusto Arias Robalino

##### *Por EL SALVADOR:*

Antonio Alvarez Vidaurre

##### *Por ESPAÑA:*

Luis Rodríguez Miguel  
Manuel González González  
Mariano Vidal Tolosana  
José Luis Campos Salcedo  
Eliás Urdangarain Bernach  
Carlos Guardiola Martín  
Luis Manso Cañellas  
José María Francés Alonso  
Francisco Merlo Calvo

##### *Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:*

John M. Redding  
John J. Gillen  
Edward J. Mahoney

##### *Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:*

Landry Salles Goncalves  
José Luis Ribeiro Samico  
Luis Bastián Pinto

##### *Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:*

Francisco Vélez Salas  
David Ramírez León

##### *Por GUATEMALA:*

##### *Por HAITI:*

Arnil Saint-Rome

##### *Por HONDURAS:*

Juan B. Valladares  
Juan de Olózaga

##### *Por MEXICO:*

##### *Por NICARAGUA:*

Andrés Vega Bolaños

##### *Por PANAMA:*

Carlos Ortiz R.

##### *Por PARAGUAY:*

José María Gubetich

##### *Por PERU:*

Alberto Elguera Pro

##### *Por REPUBLICA DOMINICANA:*

Eliás Brache Hijo  
Nelson W. Mejía

##### *Por URUGUAY:*

Alcides V. Perera  
Fernando Abdala

**PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO**

En el momento de firmar el Convenio celebrado por el VI Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

**I**

La República de Panamá hace una reserva transitoria al artículo 3 del Convenio en cuanto se refiere a buques que no transporten su propia correspondencia, hasta tanto se encuentre en condiciones legales que le permitan darle efectivo cumplimiento.

**II**

Los Estados Unidos de América formulan una reserva respecto al artículo 5, "Tarifas", en el sentido que no puede dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en él.

**III**

Los Estados Unidos del Brasil formulan una reserva en el sentido de que no aplicarán la limitación de valor en el servicio de "pequeños paquetes".

**IV**

El Canadá formula una reserva en el sentido de que no puede aceptar las disposiciones de los incisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 14 y de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo.

**V**

Con relación al artículo 30 del Convenio, el Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos del Brasil se reservan completa libertad de acción en los Congresos de la Unión Postal Universal.

Madrid, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

**Por ARGENTINA:**

Hugo M. C. Albónico  
Ricardo Néstor García

**Por BOLIVIA:**

José Liévana Forrastal  
Rafael Barrientos

**Por CANADA:**

Walter J. Turnbull  
A. Gagnon  
H. N. Pearl

**Por COLOMBIA:**

Efraín Casas Manrique  
Manuel Buenahora

**Por COSTA RICA:**

Fernando Acosta Sandoval

**Por CUBA:**

Enrique Sabas Alomá  
Angel Torrademé Balado  
Conrado Almiñaque Agudo  
Ulises Valdés Llansó

**Por CHILE:**

Luis Campos Vásquez  
Miguel A. Parra

**Por ECUADOR:**

José Rumazo  
Augusto Arias Robalino

**Por EL SALVADOR:**

Antonio Alvarez Vidaurre

**Por ESPAÑA:**

Luis Rodríguez Miguel  
Manuel González González  
Mariano Vidal Tolosana  
José Luis Campos Salcedo  
Eliás Urdangarain Bernach  
Carlos Guardiola Martín  
Luis Manso Cañellas  
José María Francés Alonso  
Francisco Merlo Calvo

**Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:**

John M. Redding  
John J. Gillen  
Edward J. Mahoney

**Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:**

Landry Salles Goncalvez  
José Luis Ribeiro Samico  
Luis Bastián Pinto

**Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:**

Francisco Vélez Salas  
David Ramirez León

**Por GUATEMALA:**

**Por HAITI:**

Arnil Saint-Rome

**Por HONDURAS:**

Juan B. Valladares  
Juan de Olózaga

**Por MEXICO:**

**Por NICARAGUA:**

Andrés Vega Bolaños

**Por PANAMA:**

Carlos Ortiz R.

**Por PARAGUAY:**

José María Gubetich

**Por PERU:**

Alberto Elguera Pro

**Por REPUBLICA DOMINICANA:**

Eliás Brache Hijo  
Nelson M. Mejía

**Por URUGUAY:**

Fernando Abdala  
Alicides V. Perera

**VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL  
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA**

**REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO  
DE LA UNION POSTAL  
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA**

*celebrado entre:*

*Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.*

Los infrascritos, en nombre de las Administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del Convenio precedente:

**ARTICULO 101**

*Intercambio de despachos*

1. Las Administraciones de los países contratantes podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto des-

pachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en el Convenio y Reglamento de la Unión Postal Universal.

2. Las etiquetas de las sacas ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan, y cuando éste se componga de varias sacas, se hará constar en la etiqueta, además del número del despacho, el total de sacas de que se componga éste.

3. Cuando las Administraciones intermedias deban percibir de las de origen los gastos motivados por la utilización de servicios de Administraciones extrañas, para el transporte ulterior de la correspondencia que reexpidan, formularán las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que cita el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

4. Estas cuentas se formularán por semestres en base al peso real de los despachos y serán presentadas al cobro a más tardar dentro del semestre siguiente al período que comprendan. En todos los casos deberá indicarse número y fecha de expedición, de origen del despacho y vía de recepción.

5. Los despachos cerrados de las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España que deban ser transbordados en el Istmo de Panamá serán manejados por la Oficina Internacional de transbordos establecida para este objeto. Se exceptúan las Administraciones que tengan servicios propios.

#### ARTICULO 102

##### *Cuentas.—Cancelación de saldos.*

1. Sin perjuicio de las formas establecidas en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, las Administraciones podrán cancelar por vía de compensaciones los saldos deudores y acreedores relativos a los distintos servicios, inclusive al de Telecomunicaciones, si dependiera directa o indirectamente de las mismas, debiendo, en caso contrario, requerirse la previa conformidad.

2. En la oportunidad de disponerse un pago en cualquiera de las formas establecidas, las Administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúan, suministrando la acreedora los informes relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo, y en el caso de compensación de saldos, la debida conformidad, dentro del más breve plazo posible.

#### ARTICULO 103

##### *Tarifas internas y equivalencias*

Las Administraciones se comunicarán a la mayor brevedad posible, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, cualquier modificación de su tarifa interna, así como las equivalencias de dicha tarifa en francos oro.

#### ARTICULO 104

##### *Sacos vacíos*

Los sacos utilizados por las Administraciones contratantes para el envío de la correspondencia se devolverán vacíos por las oficinas de cambio destinatarias a las de origen, en la forma prevista por el respectivo artículo del Reglamento de Ejecución del Convenio vigente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia.

#### ARTICULO 105

##### *Formularios*

Es obligatorio el uso de los distintos formularios expresamente establecidos en el Convenio y Acuerdos de la Unión Postal de las Américas y España y, en los demás casos, los que rigen en el orden de la Unión Postal Universal, salvo que las Administraciones interesadas hayan celebrado acuerdo sobre el particular.

#### ARTICULO 106

##### *Pequeños Paquetes*

1. El acondicionamiento y envase de los pequeños paquetes se regirán por las mismas disposiciones establecidas para las muestras. Además, deberá figurar en su exterior el nombre y la dirección de los remitentes y la mención "Pequeño paquete".

2. Será permitido incluir en estos objetos una factura abierta, reducida a sus enunciados constitutivos, o bien una simple copia del sobrescrito, con una indicación de la dirección del remitente.

3. Los paquetes, estén o no acompañados de declaración de Aduana, deberán llevar siempre la etiqueta verde, igual al modelo "C 1" del Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal.

#### ARTICULO 107

##### *Valijas diplomáticas*

1. Las valijas diplomáticas que intercambien los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países de la Unión Postal de las Américas y España con sus representantes diplomáticos en otros países, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, no podrán pesar más de 20 kilos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.

2. Los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Representantes diplomáticos depositarán estas valijas en la oficina de Correos, con carácter de certificadas. Dicha oficina anotará en la columna "Observaciones" de la lista especial de certificados las palabras "Valija Diplomática" y el número de éstas, si fueren varias.

3. Dichas valijas estarán provistas de cerraduras, candados u otros medios de seguridad apropiados a la importancia de estos envíos.

4. Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora, para el envío de su correspondencia a la Administración de destino, anunciándose dicho envío por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que la contenga.

5. Salvo acuerdo en contrario entre las partes interesadas, las valijas diplomáticas no se expedirán con franquicia por la vía aérea.

#### ARTICULO 108

##### *Envíos sujetos a intervención aduanera*

1. Es obligatoria la aplicación del marbete C 1, establecido por el Convenio Postal Universal, cuando se trate de piezas de correspondencia cuyo contenido esté sujeto al pago de derechos aduaneros en el país de destino. El uso de la declaración C 2 es facultativo para los envíos precitados.

2. Sin embargo, para los envíos abiertos, excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de una u otra de las fórmulas citadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la intervención de la Aduana del país de destino.

## ARTICULO 109

*Fórmulas de servicio enviadas por correo aéreo*

Las fórmulas C 7 (pedidos de devolución y modificación de dirección), C 8 (reclamaciones de envíos ordinarios), y C 9 (reclamaciones de envíos certificados) serán de color azul cuando se cursen por vía aérea y rosa cuando deban ser devueltas, informadas por la misma vía.

## ARTICULO 110

*Correspondencia diplomática y consular*

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción muy ostensible de "Correspondencia diplomática" o "Correspondencia consular", además de la declaración "Libre de porte", que constará debajo de aquella inscripción. Estos envíos serán autenticados mediante la estampación del sello de la Embajada, Legación o Consulado.

## ARTICULO 111

*Cartas y tarjetas-respuesta*

Los sobres de las cartas y las tarjetas-respuesta que deban ser devueltas por vía aérea serán en color azul.

## ARTICULO 112

*Estadística de derechos de tránsito*

Los despachos que se intercambien con arreglo a las prescripciones del artículo 3 del Convenio no serán afectados a operaciones de estadística por países intermediarios, excepto por medio de acuerdos mutuos entre los países interesados. Las Administraciones de origen se ajustarán a las disposiciones del Convenio y su Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal cuando los despachos estén dirigidos a países extraños a la Unión.

## ARTICULO 113

*Compensación de cuentas.— Liquidación de los saldos deudores*

Todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

## ARTICULO 114

*Constitución de la Oficina Internacional*

1. El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a propuesta de la Dirección General de Correos de dicho país, y gozará de la retribución mensual de 1.100 pesos, moneda nacional uruguaya.

2. El Subdirector-Secretario general, el Oficial de Secretaría, el Asesor Letrado, el Oficial Traductor y demás personal de la Oficina, serán nombrados, a propuesta del Director de la Oficina Internacional, por la Dirección General de Correos del Uruguay. Se fija, en moneda nacional uruguaya, el sueldo mensual del Subdirector-Secretario general, en 850 pesos; el del Oficial de Secretaría, en 650; el del Asesor Letrado, en 550; el del Oficial Traductor, en 450; el del Auxiliador, en 300, y el del Portero, en 250 pesos.

3. Asimismo, los funcionarios de la Oficina Internacional tendrán derecho a asignaciones familiares, de acuerdo con las disposiciones vi-

gentes en el Uruguay para los funcionarios públicos de la Administración General de Correos. El pago de las asignaciones estará a cargo del Presupuesto de la Oficina.

4. Dicho personal sólo podrá ser removido de sus cargos por intervención de la Dirección General de Correos del Uruguay y con arreglo a los procedimientos que a tal efecto rijan para los empleados fijos de la propia Dirección.

5. El Director de la Oficina Internacional concurrirá a los Congresos de la Unión Postal de las Américas y España con el personal de la misma que considere necesario, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 y 31 del Convenio, y asistirá a las sesiones, pudiendo tomar parte en las discusiones sin derecho a voto.

6. El idioma oficial de la Oficina Internacional es el español. No obstante, los países cuyo idioma no fuese éste podrán usar el propio en sus relaciones con ella.

## ARTICULO 115

*Jubilaciones y pensiones*

1. Las jubilaciones y pensiones del personal de la Oficina Internacional de Montevideo serán pagadas del fondo propio que para tal objeto tiene destinado dicha Oficina, y que se forma con la contribución de todos los países de la Unión; y en caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagadas conforme al párrafo 8 del artículo 23 del Convenio.

2. Las condiciones, montos y demás garantías de esas jubilaciones y pensiones se sujetarán a las leyes sobre la materia vigentes en el Uruguay para sus propios funcionarios y empleados, y se asumen por las Administraciones a prorrata de las cuotas contributivas a los gastos de la Unión.

## ARTICULO 116

*Cuentas y gastos de la Oficina Internacional*

1. Los gastos de la Oficina Internacional no podrán exceder de la cantidad de 70.000 pesos, moneda nacional uruguaya, por año, incluyéndose en dicha cantidad la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2. Para la distribución de los gastos anuales y extraordinarios de la Oficina, los países se dividen en tres grupos, correspondiendo contribuir a los del primero con ocho unidades, a los del segundo, con cuatro, y a los del tercero, con dos unidades.

3. Pertenecen al primer grupo: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil y Uruguay; al segundo grupo: Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Estados Unidos de Venezuela, México, Panamá, y Perú; al tercer grupo: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

4. La Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay formulará anualmente la cuenta de los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, a que se refieren el Convenio y los Acuerdos de la Unión, y conforme a dicha cuenta, las Administraciones contratantes reintegrarán las sumas que aquella haya anticipado.

## ARTICULO 117

*Informaciones.— Peticiones de modificación de actas*

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición de las partes contratantes para facilitarles cuantos informes especiales requieran sobre asuntos relativos al servicio de Correos américo-español, y dará curso a las peticiones

de modificación o de interpretación de las disposiciones que rijan la Unión Postal de las Américas y España, notificando el resultado de cada gestión.

2. El Director de la Oficina Internacional consultará con los representantes de las líneas aéreas de los países integrantes de la Unión Postal de las Américas y España o con un Comité representando a las mismas, si se formara, con objeto de discutir aquellos puntos que puedan facilitar el servicio de Correos por la vía aérea.

3. Las Administraciones de la Unión someterán a la Oficina Internacional las propuestas referentes a los temas que deban ser objeto de aquellas conversaciones o reuniones.

4. La sede de estas reuniones se establecerá en la Oficina Internacional de común acuerdo con los representantes de las Compañías.

5. La Oficina Internacional distribuirá rápidamente los resultados obtenidos entre todos los países miembros de la Unión.

#### ARTICULO 118

##### *Publicaciones*

1. La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España dirigirá una circular especial cuando una Administración solicite la inmediata publicación de algún cambio que haya introducido en sus servicios, y asimismo distribuirá, gratuitamente, entre las Administraciones de los países contratantes y enviará a la Oficina Internacional de Berna los documentos que publique, debiendo remitir a cada Administración el número de ejemplares que le corresponda, en proporción a las unidades con que contribuye. Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las Administraciones serán abonados por ellas a precio de coste.

2. La Oficina Internacional repartirá entre los países contratantes las proposiciones que reciba, conforme a lo que establece el artículo 29 del Convenio. Al efecto, todos los países de la Unión Postal de las Américas y España darán a conocer, por conducto de la Oficina y con la debida oportunidad, según se establece en el Convenio, las proposiciones que formulen para los Congresos Universales, con el fin de que tales iniciativas sean apoyadas por el conjunto de dichos países.

#### ARTICULO 119

##### *Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional*

1. La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las Administraciones de los países contratantes.

2. Las referidas Administraciones deberán enviar, regular y oportunamente, a la Oficina Internacional:

a) La Legislación postal y sus modificaciones sucesivas.

b) La Guía postal, cada vez que sea editada.

c) Los resultados de su estadística postal anual y del movimiento con los demás países américo-españoles.

d) El texto de las proposiciones que sometan a la consideración de los Congresos Postales Universales.

e) Los datos de toda clase que interesen al servicio postal américo-español, cada vez que dicten alguna nueva disposición.

f) Todos los informes que solicite la propia Oficina Internacional para las publicaciones, memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo.

g) Un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España, que puedan ser utilizados gratuitamente por los demás para el transporte de su correspondencia.

h) Las variaciones que se operen en las equivalencias, tan pronto como se produzcan.

i) Tres ejemplares de los sellos postales que emitan y de las impresiones-tipo de sus máquinas franqueadoras, con copia de la respectiva disposición de emisión.

j) Copias de los informes que emitan sobre organización de servicios, interesados por la Oficina Internacional de Berna o por la Comisión Ejecutiva y de Enlace de la Unión Postal Universal.

3. Toda modificación ulterior será comunicada sin demora.

#### ARTICULO 120

##### *Modificaciones en el intervalo de las reuniones de los Congresos*

1. En el intervalo de los Congresos, las Administraciones tendrán derecho a formular proposiciones relativas al presente Reglamento, siguiendo el procedimiento indicado en el Convenio de la Unión Postal Universal.

2. Para que tales proposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán reunir los dos tercios de los votos emitidos.

#### ARTICULO 121

##### *Aplicación del Convenio Postal Universal y de la legislación interna*

En todo lo no previsto en este Reglamento con relación al cambio de correspondencia entre los países contratantes, se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Convenio de la Unión Postal Universal y, en su defecto, la legislación interior de aquellos países.

#### ARTICULO 122

##### *Vigencia y duración del Reglamento*

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Convenio a que se refiere, y tendrá igual duración que éste.

En la ciudad de Madrid, capital de España, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por ARGENTINA:

*Hugo M. C. Albónico  
Ricardo Néstor García.*

Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal  
Rafael Barrientos*

Por CANADA:

*Walter J. Turnbull  
A. Gagnon  
H. N. Pearl*

Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique  
Manuel Buenahora*

Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá  
Ángel Torrademé Balado  
Conrado Almiñaque Agudo  
Ulises Valdés Llansó*

- Por CHILE:  
*Luis Campos Vázquez*  
*Miguel A. Parra*
- Por ECUADOR:  
*José Rumazo*  
*Augusto Arias Robalino*
- Por EL SALVADOR:  
*Antonio Alvarez Vidaurre*
- Por ESPAÑA:  
*Luis Rodríguez Miguel*  
*Manuel González González*  
*Mariano Vidal Tolosana*  
*José Luis Campos Salcedo*  
*Eliás Urdangarain Bernach*  
*Carlos Guardiola Martín*  
*Luis Manso Cañellas*  
*José María Francés Alonso*  
*Francisco Merlo Calvo*
- Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:  
*John M. Redding*  
*John J. Gillen*  
*Edward J. Mahoney*
- Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:  
*Landry Salles Goncalves*  
*José Luis Ribeiro Samico*  
*Luis Bastian Pinto*
- Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:  
*Francisco Vélez Salas*  
*David Ramírez León*
- Por GUATEMALA:  
*Arníl Saint-Rome*
- Por HAITI:  
*Arníl Saint-Rome*
- Por HONDURAS:  
*Juan B. Valladares*  
*Juan de Olózaga*
- Por MEXICO:  
*Andrés Vega Bolaños*
- Por NICARAGUA:  
*Andrés Vega Bolaños*
- Por PANAMA:  
*Carlos Ortiz R.*
- Por PARAGUAY:  
*José María Gubetch*
- Por PERU:  
*Alberto Elguera Pro.*
- Por REPUBLICA DOMINICANA:  
*Eliás Brache Hijo*  
*Nelson W. Mejía*
- Por URUGUAY:  
*Fernando Abdala*  
*Alcides V. Perera*
- El Uruguay formula una reserva al artículo 115.  
 Madrid, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.
- Por ARGENTINA:  
*Hugo M. C. Albónico*  
*Ricardo Néstor García*
- Por BOLIVIA:  
*José Liévana Forrastal*  
*Rafael Barrientos*
- Por CANADA:  
*Walter J. Turnbull*  
*A. Gagnon*  
*H. N. Pearl*
- Por COLOMBIA:  
*Efraín Casás Manrique*  
*Manuel Buenahora*
- Por COSTA RICA:  
*Fernando Acosta Sandoval*
- Por CUBA:  
*Enrique Sabas Alomá*  
*Ángel Torrademé Balado*  
*Conrado Almiñanaque Agudo*  
*Ulises Valdés Llansó*
- Por CHILE:  
*Luis Campos Vázquez*  
*Miguel A. Parra*
- Por ECUADOR:  
*José Rumazo*  
*Augusto Arias Robalino*
- Por EL SALVADOR:  
*Antonio Alvarez Vidaurre*
- Por ESPAÑA:  
*Luis Rodríguez Miguel*  
*Manuel González González*  
*Mariano Vidal Tolosana*  
*José Luis Campos Salcedo*  
*Eliás Urdangarain Bernach*  
*Carlos Guardiola Martín*  
*Luis Manso Cañellas*  
*José María Francés Alonso*  
*Francisco Merlo Calvo*
- Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:  
*John M. Redding*  
*John J. Gillen*  
*Edward J. Mahoney*
- Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:  
*Landry Salles Goncalves*  
*José Luis Ribeiro Samico*  
*Luis Bastian Pinto*
- Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:  
*Francisco Vélez Salas*  
*David Ramírez León*
- Por GUATEMALA:  
*Arníl Saint-Rome*
- Por HAITI:  
*Arníl Saint-Rome*
- Por HONDURAS:  
*Juan B. Valladares*  
*Juan de Olózaga*

PROTOCOLO FINAL DE REGLAMENTO  
 DE EJECUCION DEL CONVENIO

En el momento de firmar el Reglamento de Ejecución del Convenio celebrado por el VI Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:



Por MEXICO:

Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

Por PARAGUAY:

*José María Gubetich*

Por PERU:

*Alberto Elguera Pro*

Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Brache Hijo*  
*Nelson W. Mejía*

Por URUGUAY:

*Fernando Abdala*  
*Alcides V. Perera*

## VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Acuerdo relativo al Transporte Aéreo de los Envíos Postales celebrado entre: Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por el Convenio de la Unión Postal Universal, acuerdan, "ad referendum", realizar el servicio de transporte aéreo de los envíos postales, con arreglo a las cláusulas siguientes:

### ARTICULO 1

*Objetos de correspondencia admitidos en el transporte aéreo.*

1. Se admitirán en el transporte aéreo, en todo o en parte del recorrido, los objetos mencionados en el artículo 4 del Convenio, así como los giros postales, las cobranzas y suscripciones a diarios y periódicos. En este caso, dichos envíos se denominarán "correspondencia aérea", pudiendo percibirse o no una sobretasa especial (envíos "con sobretasa" y envíos "sin sobretasa").

2. Los objetos mencionados en el párrafo precedente podrán ser sometidos al régimen de los servicios especiales previstos en el Convenio.

3. El intercambio de cartas y cajas con valores declarados, de pequeños paquetes y de encomiendas se limitará a las Administraciones que acepten realizarlo.

4. Todos los envíos "con sobretasa, se singularizarán en el ángulo superior izquierdo de la dirección con un rótulo o impresión de color azul que lleve la mención: "POR AVION", "BY AIR MAIL", "PAR AVION", "VIA AEREA" u otra semejante.

### ARTICULO 2

*Acuses de recibo*

1. La correspondencia aérea certificada, de la que el expedidor solicite un acuse de recibo en el momento de depositarla, deberá llevar en el anverso la anotación, bien visible, "ACUSE DE RECIBO", o la impresión del sello "AR". El expedidor indicará en la parte exte-

rior de la cubierta su nombre y dirección, en caracteres latinos.

2. Esta correspondencia se acompañará de la fórmula "AR", que se unirá a la pieza, exteriormente y de manera segura. Si dicha fórmula no llegare a la oficina destinataria, esta última expedirá de oficio un nuevo acuse de recibo. El peso de la fórmula podrá computarse para el cálculo de la sobretasa aérea.

3. El envío del acuse de recibo al remitente de la correspondencia aérea se hará por esta vía. Cuando se trate de correspondencia marítima o terrestre, se efectuará igualmente por vía aérea, si así se expresa por el remitente, distinguiéndose estos avisos de retorno con un sello que diga: "DEVUELVA VIA AEREA". En todo caso, quedan las Administraciones facultadas para percibir, en su favor, del remitente, la sobretasa aérea correspondiente a una carta de porte sencillo para el país de destino, la cual quedará íntegramente en su provecho.

### ARTICULO 3

*Libertad de tránsito y encaminamiento*

1. La totalidad de las líneas aéreas, internas e internacionales, que directa o indirectamente dependan de una Administración y se utilicen para el transporte de los envíos postales, serán puestas a disposición de las demás, sobre la base de tarifas y condiciones generales uniformes para todas aquellas Administraciones que utilicen estos servicios sin participar en los gastos de explotación.

2. Las normas señaladas precedentemente regirán también para los envíos postales "sin sobretasa", siendo necesario para ello el previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

3. Las partes contratantes se comprometen a encaminar, por las vías aéreas más rápidas que utilicen para sus propios envíos postales, los que reciban procedentes de cualquiera de ellas con destino a otro país de la Unión Postal de las Américas y España o de la Unión Postal Universal.

4. Salvo expresa indicación del remitente en la cubierta, los envíos postales "con sobretasa" que sean admitidos para su expedición por la vía aérea circularán por este medio en todo el territorio de la Unión Postal de las Américas y España, sin que su recorrido aéreo pueda ser limitado o interrumpido, siempre que exista servicio establecido y éste asegure su más rápida llegada a destino. La regla precedente no se aplicará en los casos de reexpedición a un nuevo destino, para los cuales regirán las disposiciones de la Unión Postal Universal.

5. Los envíos postales "con sobretasa" mal enviados, por errores imputables al servicio postal, serán obligatoriamente reencaminados por vía aérea por la Administración que los reciba, siempre que exista servicio establecido y éste asegure su más rápida llegada a destino.

### ARTICULO 4

*Responsabilidad*

Las partes contratantes asumirán respecto de los objetos encaminados por la vía aérea la misma responsabilidad establecida para los que cursan por las vías ordinarias.

### ARTICULO 5

*Integración y máximo de portes*

1. La tarifa de la correspondencia aérea "con sobretasa" se compondrá de la tarifa ordinaria, de los derechos especiales que correspondan según la clase y categoría de los obje-

tos, y de una sobretasa que aplicará el país de origen, cuyo valor no podrá exceder del gasto real que ocasione el envío. Esta sobretasa podrá redondearse, si fuere necesario, a múltiplos de cinco.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, la sobretasa del servicio aéreo no regirá entre los países que se hayan puesto de acuerdo para efectuar el intercambio de envíos aéreos "sin sobretasa".

3. Los países miembros podrán adoptar el procedimiento de tasas aéreas combinadas para el franqueo de la correspondencia aérea, fijando tasas iguales para la correspondencia destinada a tantos países cuantos fuere posible, según su situación geográfica y la distancia de las líneas aéreas, en la siguiente forma:

a) Se fijará para cada grupo de países una tasa para las LC, otra para los AO, excepto los diarios, y otra para los JX.

b) Las tasas aéreas combinadas se compondrán de una cuota correspondiente al porte postal del objeto de correspondencia de categoría más cara entre las LC o los AO, y de otra cuota correspondiente a la media del coste del transporte y las cantidades de correspondencia transportadas para cada país durante el año anterior.

c) La cuota- parte postal de los primeros portes de las tasas aéreas combinadas será igual al primer porte postal ordinario, no debiendo exceder del 25 por 100 del mismo en los portes siguientes al primero de las tasas combinadas.

#### ARTICULO 6

##### *Pertenencia de las sobretasas aéreas*

Cada Administración conservará para sí la totalidad de las sobretasas aéreas que perciba.

#### ARTICULO 7

##### *Unidad de peso*

1. Para la aplicación de las tarifas del servicio aéreo, en todos los países de la Unión Postal de las Américas y España, se fija como unidad de peso para los objetos "con sobretasa" que cita el artículo 1, la de cinco gramos o múltiplos de cinco gramos.

2. Sin embargo, los países que no tengan establecido el sistema métrico decimal podrán adoptar la equivalencia más aproximada posible a cinco gramos, conforme al sistema de pesos que tengan en vigor en su servicio postal interno.

#### ARTICULO 8

##### *Representación del franqueo*

1. El franqueo podrá efectuarse por medio de sellos postales o ser representado por impresiones de máquinas franqueadoras, estampadas en la cubierta del objeto o en una etiqueta especial adherida al mismo. También podrá efectuarse por medio de una mención en guarismos manuscritos del importe cobrado, siempre que esta última anotación esté ratificada por el sello de la Oficina remitente.

2. En la correspondencia de carácter epistolar relacionada exclusivamente con asuntos postales oficiales, que intercambien las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, la sobretasa aérea podrá representarse por medio de una anotación manuscrita o estampada a mano que indique su importe, o sustituirse con una mención que diga "sin sobretasa".

3. El mismo procedimiento se aplicará a la correspondencia que, refiriéndose exclusivamente a asuntos oficiales y telegráficos, se

cambie entre las Administraciones de Correos y Telégrafos que pertenezcan a la Unión Postal de las Américas y España, en los países en donde este último servicio sea también administrado por el Gobierno.

4. Dicha anotación irá en el anverso de cada carta, debiendo autenticarse con el sello de fechas de la Oficina de Correos en que se deposite.

#### ARTICULO 9

##### *Insuficiencia de franqueo*

1. No se dará curso por vía aérea a los objetos citados en el párrafo 1 del artículo 1 que no hayan satisfecho por completo la sobretasa pertinente. Se exceptúan de esta disposición los envíos "sin sobretasa" en cuyo intercambio hayan convenido las parte contratantes.

2. Las Administraciones de origen podrán cursar por vía aérea la correspondencia de primera clase "con sobretasa", cuando el importe pagado represente al menos el 25 por ciento de aquella sobretasa.

3. En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, la falta o insuficiencia del franqueo ordinario y la sobretasa darán lugar a la percepción, a cargo del destinatario, de una tasa equivalente al doble del franqueo que falte.

#### ARTICULO 10

##### *Franquicia*

1. La franquicia que otorgaren las Compañías transportadoras para la correspondencia del servicio postal deberá ser uniforme para todas las Administraciones, obligándose éstas a no tasar la correspondencia libre de porte en virtud de la franquicia acordada sobre la base de los actuales contratos.

2. Los beneficios del párrafo que precede serán acordados siempre y cuando los contratos de los respectivos países así lo permitan.

#### ARTICULO 11

##### *Tratamiento preferente por eventualidades*

La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso y entrega en el país de destino, cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho país en los aviones por los que normalmente debiera ser remitida.

#### ARTICULO 12

##### *Trámites aduaneros*

Los envíos postales de carácter internacional que se cursen por vía aérea serán motivo de preferente atención para su presentación a revisión aduanera y demás requisitos legales que, para la importación y exportación, deban cumplirse en las oficinas de cambio.

#### ARTICULO 13

##### *Transbordos*

Las autoridades postales de cada país estarán facultadas para intervenir en las operaciones de transbordos de envíos postales, en los lugares de aterrizaje o acuatizaje de conexión de líneas aéreas.

#### ARTICULO 14

##### *Recepción*

Las Administraciones de los países contratantes adoptarán las providencias necesarias para asegurar la rápida recepción de los despa-

chos postales que conduzcan los aviones, ya sea con destino a su país o para ser reexpedidos fuera de su territorio.

#### ARTICULO 15

##### *Entrega de la correspondencia aérea*

La entrega de la correspondencia aérea se efectuará a sus destinatarios necesariamente por el reparto inmediato a su llegada a la oficina final.

#### ARTICULO 16

##### *Oficinas de cambio.—Formación de despachos*

1. Se considerarán oficinas de cambio en el servicio postal aéreo internacional de las Américas y España, autorizadas para formar y recibir despachos directos, todas las que funcionen en lugares reglamentarios de aterrizaje de los aviones correo. Al efecto, los países signatarios se obligan a notificarse, por la vía más rápida, las escalas que se establezcan dentro de su territorio, como así también cuáles son sus oficinas habilitadas para el tráfico de despachos cerrados.

2. Toda alteración importante en el itinerario y escalas de las líneas internacionales, que afecte a las condiciones en que se efectúa el servicio aéreo respectivo, deberá ser comunicada de inmediato a las Administraciones interesadas.

3. Cada Administración de destino podrá requerir de las demás la formación de despachos directos para sus oficinas de cambio, cuando el volumen de los envíos postales u otras conveniencias del servicio lo aconsejen, debiendo suministrar una nómina de las provincias, departamentos o localidades importantes de su país, por orden alfabético, que permita la correcta formación de los despachos a fin de evitar demoras perjudiciales a los envíos, ocasionadas por errores de curso y clasificación.

4. Para la confección de los despachos será de estricta aplicación lo dispuesto en el artículo 17, utilizándose para tal fin el formulario C 12 A.

5. El peso neto de la correspondencia en tránsito al descubierto que deba reexpedirse por vía aérea se indicará separadamente por país de destino en el cuadro VII del C 12 A, el que se incluirá en estos casos por duplicado. Las Administraciones que, en razón de su organización interna, se vean impedidas de indicar conjuntamente, en el cuadro VII del C 12 A, el peso neto de los envíos simples y recomendados, harán uso para estos últimos del formulario A V 2 (Unión Postal Universal).

6. La ausencia del C 12 A y en su caso del A V2 (Unión Postal Universal) no autoriza al país de tránsito para reexpedir los envíos aéreos por vía ordinaria. La reexpedición por vía aérea se efectuará y se dará aviso de ello a la Oficina de origen del despacho.

#### ARTICULO 17

##### *Singularización de los despachos*

1. Los sacos que se empleen para la confección de despachos aéreos serán de color azul o bien llevarán anchas bandas de este mismo color indicando, de manera clara, en caracteres latinos, el nombre del país a que pertenecen y la mención "Correos" o cualquier otra análoga que permita identificarlos de inmediato como despachos postales.

2. En el anverso de los rótulos se colocará la mención, bien visible, "POR AVION", "BY AIR MAIL", "PAR AVION", o "VIA AEREA", llevando la indicación impresa, en pequeños caracteres latinos, del nombre de la oficina de

cambio aérea expedidora y en caracteres fuertes el de la oficina de cambio aérea destinataria. Llegado el caso, se complementarán estas indicaciones con el nombre del aeropuerto o de la localidad en que debe efectuarse el transbordo.

3. En el reverso se dejará constancia del número del despacho, de la fecha y del peso bruto.

4. Los rótulos de los sacos conteniendo cartas, tarjetas postales e impresos, muestras, papeles de negocios, etc. (sacos mixtos) indicarán en su reverso: número del despacho, fecha, peso bruto, peso neto de las cartas y tarjetas postales y el peso que resulte del peso neto de los impresos, muestras, papeles de negocios, etc., más el peso de los envases utilizados.

5. A los efectos de las anotaciones señaladas en el párrafo precedente, se emplearán las abreviaturas "LC" para las cartas y tarjetas postales; "AO" para los impresos, muestras, papeles de negocios, etc., y "JX" para los diarios.

#### ARTICULO 18

##### *Correspondencia aérea depositada a bordo de los navios*

1. Salvo arreglo en contrario entre las Administraciones, podrá depositarse correspondencia aérea en alta mar, en el buzón de los navios, o en mano de los agentes del Correo embarcados o de los comandantes de los navios.

2. Esta correspondencia aérea estará sujeta al pago del franqueo ordinario y de una sobretasa especial.

3. El franqueo ordinario y la sobretasa aérea se representarán por medio de sellos postales del país a que pertenezca o de que dependa el navio, de acuerdo con la tarifa que rija para los envíos impuestos en el territorio de dicho país consignados al destino que se indique.

4. Las Administraciones quedan facultadas para percibir la sobretasa aérea más elevada que tengan establecida en su servicio.

5. Los importes percibidos en concepto de franqueo y sobretasa quedarán en poder de la Administración del país al cual pertenezca o del que dependa el navio.

6. Los timbres postales serán inutilizados con un sello fechador que indique además, en caracteres latinos, el nombre del navio.

7. Esa correspondencia aérea, reunida en un legajo, se entregará a la oficina de Correos en la escala correspondiente, acompañada de una fórmula C 12 A, por duplicado, en cuyo cuadro VII se indicará, por países de destino, el peso neto correspondiente de los envíos.

8. Los cuadros C 12 A llevarán una numeración correlativa anual para cada navio. En su parte superior se indicará el nombre del buque y la mención "correspondencia aérea depositada en alta mar", sin perjuicio de colocarse en el rubro "sello de la oficina expedidora" el fechador con el nombre del navio.

9. La oficina de Correos que reciba los envíos y los estados C 12 A dará a la correspondencia análogo tratamiento al de la en tránsito al descubierto, remitiendo a la Administración Central de Correos del país al cual pertenezca o del que dependa el navio un ejemplar debidamente intervenido del C 12 A.

10. No obstante, las disposiciones precedentes no serán válidas cuando el navio se encuentre estacionado en cualquiera de los dos puntos extremos del recorrido o en una de las escalas intermediarias.

En estos casos tanto el franqueo ordinario como la sobretasa aérea, para que sean válidos, deberán efectuarse mediante sellos postales del país en cuyas aguas se encuentre el navio y de acuerdo con las tarifas que rijan en el mismo.

## ARTICULO 19

*Coste del transporte aéreo de correspondencia*

Cuando se formen despachos mixtos, se aplicará lo dispuesto en el número 2 del artículo 19 de las disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea del Convenio de la Unión Postal Universal.

## ARTICULO 20

*Bonificación de los gastos de transporte*

1. Cada Administración que asegure el transporte de envíos postales por vía aérea, como Administración intermediaria o destinataria, tendrá derecho a la bonificación de los gastos de transporte, de acuerdo con el peso bruto de los envíos.

2. Los precios de transporte se fijarán por kilogramo, calculados sobre la base de los siguientes coeficientes máximos por tonelada-kilómetro:

- a) Cartas y tarjetas postales (LC), 6 francos oro;
- b) Impresos, muestras, papeles de negocios (AO), 1'50 francos oro;
- c) Diarios (JX), 1 franco oro.

Esta tarifa se aplicará proporcionalmente a las fracciones de kilogramos.

3. Por excepción a lo establecido en el párrafo 1 precedente, cualquiera de las Administraciones podrá convenir con las empresas de aeronavegación internacionales que operen en el país el pago directo a las mismas de los gastos que demande la conducción de sus propios despachos en todo su recorrido, sea cual fuere el número de líneas a utilizar para su llegada a destino, sin que sea necesario en cada caso solicitar el previo acuerdo de las Administraciones intermediarias, bastando al efecto la notificación a las mismas. Para el cálculo de estos gastos será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2 precedente.

## ARTICULO 21

*Coste de transporte por correspondencia aérea de tránsito*

1. Por la correspondencia aérea internacional que manejen en tránsito los países integrantes de la Unión Postal de las Américas y España, las Administraciones intermediarias sólo cargarán a las de origen el coste efectivo que corresponda al transporte de dichos envíos sobre las líneas aéreas por cuyo conducto se reexpidan.

2. La Administración que entregue a otra correspondencia aérea en tránsito al descubierta deberá pagarle por completo los derechos de transporte correspondientes a todo el recorrido aéreo ulterior. Para determinar los derechos del transporte, el peso neto de estos envíos se aumentará en un diez por ciento.

3. Los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 se percibirán de la Administración de origen, salvo lo dispuesto en el artículo 22 o acuerdo en contrario.

4. Cuando los despachos sean entregados a una oficina del país intermediario, no señalada por el mismo como oficina de transbordo para despachos cerrados o al descubierta, estarán sujetos a la cuota de transporte interno del país de tránsito, además de las cuotas de reexpedición para el país de destino o para otro país intermediario.

## ARTICULO 22

*Coste del transporte aéreo interno de correspondencia*

Las Administraciones que no puedan reexpedir por vía aérea en su servicio interno los envíos postales "con sobretasa" procedentes de países de la Unión sin cargo para el país de origen, podrán adoptar precios de transporte aéreo interno, sobre la base de los coeficientes máximos del artículo 20 para el peso bruto de los despachos cerrados recibidos, teniendo en cuenta el peso de los despachos cerrados y de la correspondencia al descubierta que deban ser reexpedidos por vía aérea en el servicio interior.

## ARTICULO 23

*Cartas y cajas con valor declarado*

1. El intercambio de cartas y cajas con valor declarado por vía aérea entre los países que, en uso de la facultad contenida en el número 3 del artículo 1, hayan convenido realizar, se regirá por los acuerdos particulares concluidos a ese fin entre las Administraciones.

2. Llegado el caso, a los efectos del pago del transporte por vía aérea, las cartas y cajas con valor declarado se asimilarán a la correspondencia de la clase "LC".

## ARTICULO 24

*Pequeños paquetes*

1. Las Administraciones que, conforme con la facultad acordada por el número 3 del artículo 1, convengan en realizar el servicio de pequeños paquetes por vía aérea, fijarán de común acuerdo las normas a que se ajustarán para la ejecución.

2. En este caso, para el cálculo de los gastos del transporte de los pequeños paquetes, se los considerará como correspondencia de la clase "AO".

## ARTICULO 25

*Encomiendas aéreas*

1. De conformidad con la facultad que confiere el párrafo 3 del artículo 1, las Administraciones interesadas fijarán de común acuerdo las condiciones en que realizarán el intercambio de encomiendas por vía aérea. En este caso, las encomiendas postales se denominarán "encomiendas aéreas".

2. Los precios de transporte serán calculados sobre la base máxima de 1'50 francos oro la tonelada-kilómetro.

3. Se fija como unidad de peso, a los efectos de la percepción de la sobretasa de las "encomiendas aéreas", la de 500 gramos o fracción, o bien el sistema que las Administraciones tengan vigente en su régimen interno. Esta sobretasa será fijada por el país de origen y su valor no podrá exceder del gasto real en que el mismo incurra, pudiendo redondearse, si fuera necesario, a múltiplos de cinco, quedando íntegramente en poder de la Administración que la perciba.

4. Independientemente de esta sobretasa, las "encomiendas aéreas" estarán sujetas al pago de los derechos territoriales que señalen las Administraciones de origen y destino, los que no podrán exceder de las cantidades fijadas por el Acuerdo correspondiente para las encomiendas por vía de superficie.

5. En los casos de interrupción de vuelo de un avión motivada por razones ajenas al servicio postal, la Administración que se haga cargo de un despacho de "encomiendas aéreas", sola-

mente podrá reclamarle a la de origen los gastos especiales en que incurra.

6. Las Administraciones de los países atrasados en vuelo no tendrán derecho a reclamar pago alguno por las encomiendas que sobrevuelen su territorio, por concepto de tránsito, aun cuando los aviones hagan escala en su jurisdicción. No obstante, si una Administración debe afrontar gastos de tránsito, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

7. Salvo acuerdo o aviso en contrario, las Administraciones tendrán derecho a reclamar a la de origen los gastos del transporte aéreo en que incurran por las "encomiendas aéreas" para otros países, que reexpidan por vía aérea, calculado sobre la base establecida en el número 2 precedente.

8. El intercambio de "encomiendas aéreas" se efectuará obligatoriamente en despachos cerrados.

9. Queda prohibido incluir en las "encomiendas aéreas" correspondencia de carácter actual y personal, ya circule en envolturas abiertas o cerradas.

#### ARTICULO 26

##### *Estadística*

Las Administraciones que utilicen las vías aéreas para el intercambio de encomiendas postales remitirán semestralmente los datos estadísticos del movimiento de tal servicio a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

#### ARTICULO 27

##### *Cancelación de saldos*

1. El saldo de la cuenta general, previa comprobación, debe cancelarse dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que la Administración deudora la haya recibido.

2. La cancelación del saldo resultante podrá efectuarse:

a) De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos especiales monetarios que existan o puedan existir entre los países de los que dependan las respectivas Administraciones.

b) A solicitud de la Administración deudora, en las condiciones establecidas en el régimen de la Unión Postal Universal.

c) Por medio de compensaciones con saldos favorables o desfavorables, según corresponda, respectivamente, por otros conceptos, inclusive el de telecomunicaciones, siendo condición indispensable en este último caso que dicho servicio dependa directa o indirectamente de la Administración Postal, debiendo requerirse, de no ser así, el acuerdo de la Administración interesada.

3. En la oportunidad de disponerse un pago en cualquiera de las formas señaladas en el párrafo precedente, las Administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúan, suministrando a la acreedora los informes necesarios relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo y, en el caso de aplicación del inciso c) del párrafo precitado, la debida conformidad dentro del más breve plazo posible.

4. Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo ser liquidados los saldos deudores tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

#### ARTICULO 28

##### *Contratación*

Los contratos aeropostales que se celebren con una empresa no podrán restringir con cláusulas de preferencia los derechos de libre concurrencia al transporte aéreo.

#### ARTICULO 29

##### *Concesiones y contratos preexistentes*

Las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España se comprometen a ajustar a estas disposiciones los contratos y concesiones preexistentes, sujetos a renovación, que hubieren celebrado con Compañías particulares de transporte aéreo o los que llevarán a cabo en lo sucesivo.

#### ARTICULO 30

##### *Comunicaciones para la Oficina Internacional*

1. Las Administraciones comunicarán a requerimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España:

a) Las sobretasas que hayan fijado de acuerdo con el equivalente de su moneda respecto al franco oro y las unidades de peso que hubieren adoptado.

b) Las líneas aéreas que dependan directa o indirectamente de su Administración y que puedan utilizarse para el transporte de los envíos postales.

c) Las cuotas de pago que estén obligadas a abonar a las Compañías transportadoras, según los contratos en vigor o que celebren en el futuro.

d) La forma en que deseen la liquidación de los gastos de transporte aéreo.

e) Los horarios e itinerarios completos de su red interna e internacional.

f) Los contratos que hayan celebrado para el transporte de la correspondencia aérea.

2. La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España recopilará los informes necesarios para preparar una lista conforme al modelo A 1 anexo, que será publicada una vez por año.

3. Toda modificación ulterior de los informes a que se refieren los párrafos precedentes deberá notificarse sin demora.

4. Las informaciones y, correlativamente, las modificaciones a que hubiere lugar, señaladas en los párrafos precedentes, serán distribuidas por la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España entre las Administraciones componentes de la Unión.

#### ARTICULO 31

##### *Aplicación de otras disposiciones*

Las disposiciones contenidas en el Convenio y en el Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal de las Américas y España, así como también las relativas al transporte de la correspondencia y encomiendas por vía aérea de la Unión Postal Universal, registrarán en todo aquello que no se halle expresamente previsto en estas disposiciones.

#### ARTICULO 32

##### *Fecha de vigencia y duración del presente Acuerdo*

1. El presente Acuerdo empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Altas Partes contratantes el derecho de denun-

ciarlo mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible. Se levantará un Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el Gobierno de España remitirá, por vía diplomática, una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entra en vigor el presente Acuerdo, las Disposiciones relativas al transporte aéreo de los envíos postales, suscritas en Río de Janeiro en veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

4. En el caso de que el presente Acuerdo no fuera ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hubieran ratificado.

5. Los países contratantes podrán ratificar, provisionalmente, este Acuerdo por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Madrid (España) a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por ARGENTINA:

*Hugo M. C. Aldónico*  
*Ricardo Néstor García*

Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal*  
*Rafael Barrientos*

Por CANADA:

*Walter J. Turnbull*  
*A. Gagnon*  
*H. N. Pearl*

Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique*  
*Manuel Buenahora*

Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá*  
*Ángel Torrademé Balado*  
*Conrado Almiñanaque Agudo*  
*Ulises Valdés Llansó*

Por CHILE:

*Luis Campos Vásquez*  
*Miguel A. Parra*

Por ECUADOR:

*José Rumazo*  
*Augusto Arias Robalino*

Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre*

Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel*  
*Manuel González González*  
*Mariano Vidal Tolosana*  
*José Luis Campos Salcedo*  
*Elias Urdangarain Bernach*  
*Carlos Guardiola Martín*  
*Luis Manso Cañellas*  
*José María Francés Alonso*  
*Francisco Merlo Calvo*

Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Landry Sulles Goncalves*  
*José Luis Ribeiro Samico*  
*Luis Bastián Pinto*

Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas*  
*David Ramírez León*

Por GUATEMALA:

Por HAITI:

*Arnul Saint-Rome*

Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares*  
*Juan de Olószaga*

Por MEXICO:

Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

Por PARAGUAY

*José María Gubetich*

Por PERU

*Alberto Elguera Pro*

Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Elias Brache Hijo*  
*Nelson W. Mejía*

Por URUGUAY

*Fernando Abdala*  
*Alicides V. Perera*

## VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

### ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

celebrado entre:

*Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.*

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, visto el artículo 4, inciso 2 del Convenio Postal Americano-español celebrado en Madrid el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, han concertado, de mutua conformidad, "ad referendum", el siguiente Acuerdo:

#### ARTICULO 1

##### Objeto del Acuerdo

Bajo la denominación de "Encomiendas postales", o de las expresiones sinónimas "Paquetes postales" y "Bultos postales", los países enumerados intercambiarán esta clase de envíos, ya sea directamente o utilizando la mediación de los servicios dependientes de uno o de varios de ellos.

## ARTICULO 2

*Admisión*

Las encomiendas postales podrán admitirse para la expedición con carácter de:

- a) Ordinarias.
- b) Certificadas.
- c) Contra reembolso.
- d) Con declaración de valor.

Sin embargo, la admisión de encomiendas certificadas, con declaración de valor y/o contra reembolso, queda limitada a las Administraciones que convengan en realizar este servicio.

## ARTICULO 3

*Peso y dimensiones*

El máximo de peso y las dimensiones de las encomiendas serán los fijados en el Acuerdo pertinente de la Unión Postal Universal. Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán admitir, previa la conformidad de los países interesados, encomiendas con otros límites de peso y dimensiones.

## ARTICULO 4

*Tasas y bonificaciones*

1. La tasa de las encomiendas se percibirá en el acto de la imposición y se formará con la suma de los derechos territoriales de origen, tránsito y destino. Si fuere del caso, se agregarán:

- a) Los derechos marítimos previstos en el Acuerdo de la Unión Postal Universal.
- b) El derecho de certificado vigente en el país de origen.
- c) Los derechos previstos en el Acuerdo de la Unión Postal Universal para las encomiendas con declaración de valor y/o contra reembolso.

2. Los derechos territoriales de origen, tránsito y destino se fijan para cada país en francos oro o su equivalente, como sigue:

- 25 céntimos por encomienda hasta de un kilogramo.
- 40 céntimos por encomienda de más de 1 y hasta 3 kilogramos.
- 50 céntimos por encomienda de más de 3 y hasta 5 kilogramos.
- 100 céntimos por encomienda de más de 5 y hasta 10 kilogramos.
- 150 céntimos por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.
- 200 céntimos por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3. Las Administraciones de origen y de destino tendrán la facultad de aumentar hasta el doble las tasas aplicables a las categorías de 1, 3, 5 y 10 kilos, así como la de aplicar a cada encomienda de esos límites de peso una sobretasa de 25 céntimos.

Las tasas de salida y llegada, relativas a las encomiendas de las categorías de 15 y 20 kilos, serán fijadas de acuerdo con el criterio de cada Administración.

4. Las Administraciones que en el régimen universal gocen de autorizaciones especiales para elevar los derechos consignados en los dos párrafos anteriores, podrán hacer uso de dichas autorizaciones en el régimen américo español, sin que en ningún caso puedan aplicar tasas más elevadas que las que tengan establecidas para el régimen de la Unión Postal Universal.

5. La Administración de origen acreditará a cada una de las Administraciones que intervengan en el transporte, incluso a la de destino, los derechos correspondientes con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

6. La Oficina Internacional editará y distribuirá el Cuadro de los derechos de tránsito

territorial y los de salida y llegada que correspondan a cada Administración, que se irá actualizando por medio de suplementos.

## ARTICULO 5

*Encomiendas espectales*

En las condiciones previstas en el artículo 18, párrafo 1 del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal, las Administraciones podrán aceptar encomiendas con destino a los países donde hubieran ocurrido devastaciones, pestes, plagas, inundaciones, incendios, etc., siempre que dichas encomiendas sean dirigidas a la Cruz Roja Nacional o al Comité de Auxilio que se establezca para el caso en los países afectados.

## ARTICULO 6

*Anulación de saldos menores de 50 francos oro*

Cuando en las liquidaciones por el servicio de Encomiendas entre dos países, el saldo anual no exceda de 50 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de todo pago, siempre que medie acuerdo con la acreedora.

## ARTICULO 7

*Derechos por despacho de Aduanas, entrega, almacenaje y otros*

1. Las Administraciones de destino podrán cobrar a los destinatarios de las encomiendas:

- a) Un derecho de 80 céntimos de franco oro o su equivalencia, como máximo, por las operaciones, formalidades y trámites inherentes al despacho de Aduanas.

b) Un derecho igual al establecido en su servicio interno hasta un máximo de 40 céntimos de franco oro o su equivalencia, por la conducción y entrega de cada encomienda en el domicilio del destinatario. Cuando las encomiendas no sean entregadas en el domicilio del destinatario, éste deberá ser avisado de la llegada. Las Administraciones cuyo régimen interior lo exijan, percibirán un derecho especial por la entrega de dicho aviso, que no podrá exceder del porte sencillo de una carta ordinaria del servicio interior.

c) Un derecho diario de almacenaje, no superior al señalado por la legislación interna de cada país, a partir de los plazos prescritos en ella, sin que en ningún caso el total a percibir por este concepto pueda exceder de 5 francos oro o su equivalencia.

d) Los derechos arancelarios y todos los demás no postales que establezca su legislación interior.

e) La cantidad que corresponda por concepto de derecho consular, cuando no se hubiere abonado de antemano por el remitente.

f) El derecho de reembalaje de 50 céntimos de franco oro, como máximo, previsto en el Acuerdo correspondiente de la Unión Postal Universal. Este derecho se percibirá del destinatario o remitente, según el caso.

2. Quedarán exentas de pago del derecho de entrega las encomiendas destinadas a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular a que se refiere el artículo 13 del Convenio, salvo las dirigidas a los últimos si contuvieran artículos sujetos al pago de derechos, aduaneros.

## ARTICULO 8

*Prohibición de otros gravámenes*

Las encomiendas de que trata el presente Acuerdo no podrán ser gravadas con otros derechos postales que los establecidos en los artículos precedentes.

## ARTICULO 9

*Responsabilidad*

1. Las Administraciones serán responsables por la pérdida, expoliación o avería de las encomiendas ordinarias o certificadas.

2. El remitente tendrá derecho, por este concepto, a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, sustracción o avería. Esta indemnización no podrá exceder de:

10 francos oro por encomienda hasta el peso de 1 kilogramo.

15 francos oro por encomienda de más de 1 y hasta 3 kilogramos.

25 francos oro por encomienda de más de 3 y hasta 5 kilogramos.

40 francos oro por encomienda de más de 5 y hasta 10 kilogramos.

55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.

70 francos oro por encomienda de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3. La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase, en el lugar y en la época en que la encomienda fuera aceptada para su transporte.

4. Por las encomiendas aseguradas, cambiadas entre aquellas Administraciones que convengan establecer esta modalidad del servicio, la indemnización no podrá exceder del valor declarado.

## ARTICULO 10

*Rezagos. — Devolución*

1. Las encomiendas cuya llegada haya sido notificada a los destinatarios se conservarán a su disposición durante treinta días, a partir del siguiente a la expedición del aviso. Transcurrido dicho plazo, se considerarán como caídas en rezago. Este plazo podrá, a petición del destinatario, ser elevado a tres meses siempre que el remitente no hubiere hecho indicación en contrario y cuando la Administración de destino no se opusiere a ello.

2. Los remitentes estarán obligados a indicar en el boletín de expedición o en la declaración de Aduanas, así como en la envoltura de la encomienda, la forma en que haya de procederse con la misma en el caso de no poder ser entregada.

3. A falta de indicaciones y declarada caída en rezago, la encomienda será devuelta inmediatamente a origen.

4. Las Administraciones podrán cobrar por cada encomienda que devuelvan a origen en calidad de caídas en rezago las siguientes cantidades:

a) La que le corresponde como derecho terminal.

b) Los derechos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

c) Los derechos que adeuden las encomiendas en el país de destino por concepto de reexpediciones.

d) Los derechos a que se refiere los apartados a), b) y d) del párrafo 1 del artículo 7.

e) El derecho de almacenaje de que trata el apartado c) del párrafo 1 del mismo artículo.

f) El derecho de reembalaje.

5. Las encomiendas abandonadas o que, devueltas, no puedan ser entregadas a sus remitentes quedarán a disposición de las Administraciones de destino u origen, según el caso, para que procedan con esos envíos conforme a su legislación interior.

## ARTICULO 11

*Declaración fraudulenta*

1. En los casos en que se compruebe que los remitentes de una encomienda por sí o de acuerdo con los destinatarios, declararon con falsedad la calidad, peso o medida del contenido o que, por otro medio cualquiera, trataron de defraudar los intereses fiscales del país de destino eludiendo el pago de los derechos de importación, ocultando objetos o declarándolos en forma tal que evidencie la intención de suprimir o reducir el importe de esos derechos, la Administración interesada queda facultada para disponer de tales envíos conforme a su legislación interna, sin que ni el remitente ni el destinatario tengan derecho a su entrega, devolución o indemnización.

2. La Administración que decomise una encomienda, de conformidad con la autorización contenida en el párrafo que precede, deberá notificarlo al destinatario y a la Administración de origen.

## ARTICULO 12

*Encomiendas con doble consignación*

Los remitentes podrán imponer encomiendas dirigidas a Bancos u otras entidades, para entregar a segundo destinatario, pero la entrega a éstos se efectuará con la previa autorización del primer destinatario. No obstante, se dará aviso al segundo destinatario de la llegada de tales encomiendas, pudiéndose percibir los derechos fijados en el artículo 7.

## ARTICULO 13

*Proposiciones durante el intervalo de las reuniones*

El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio vigente de la Unión Postal Universal.

Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

a) Unanimidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los señalados con los números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10.

b) Dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

## ARTICULO 14

*Asuntos no previstos*

1. Todos los asuntos no previstos por este Acuerdo serán regidos por las disposiciones del Acuerdo de Encomiendas de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. Sin embargo, las Administraciones contratantes podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio, previo acuerdo.

3. Se reconoce el derecho de que gozan los países contratantes para mantener vigente el procedimiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de Convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

## ARTICULO 15

*Vigencia y duración del Acuerdo*

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el día 1º de julio de 1951 y quedará vigente sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de España con un año de anticipación.



2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible. Se levantará Acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país y el Gobierno de España remitirá, por la vía diplomática, una copia de dicha Acta a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, las estipulaciones del Acuerdo de Encomiendas Postales suscrito en Río de Janeiro el 25 de septiembre de 1946.

4. En el caso de que el Acuerdo no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hubieren hecho.

5. Los países contratantes podrán ratificar, provisionalmente, este Acuerdo por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Madrid (España) a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por ARGENTINA:

*Hugo M. C. Albónico*  
*Ricardo Néstor García*

Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal*  
*Rafael Barrientos*

Por CANADA:

*Walter J. Turnbull*  
*A. Gagnon*  
*H. N. Pearl*

Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique*  
*Manuel Buenahora*

Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá*  
*Ángel Torrademé Balado*  
*Conrado Almiñaque Agudo*  
*Ulises Valdés Liánsó*

Por CHILE:

*Luis Campos Vázquez*  
*Miguel A. Parra*

Por ECUADOR:

*José Rumazo*  
*Agusto Arias Robalino*

Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre*

Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel*  
*Manuel González González*  
*Mariano Vidal Tolosana*  
*José Luis Campos Salcedo*  
*Elias Urdangarain Bernach*  
*Carlos Guardiola Marín*  
*Luis Manso Cañellas*  
*José María Francés Alonso*  
*Francisco Merlo Calvo*

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

*John M. Redding*  
*John J. Gillen*  
*Edward J. Mahoney*

Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Landry Salles Gonçalves*  
*José Luis Ribeiro Samico*  
*Luis Bastián Pinto*

Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas*  
*David Ramírez León*

Por GUATEMALA:

Por HAITI:

*Arnul Saint-Rome*

Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares*  
*Juan de Olózaga*

Por MEXICO:

Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

Por PARAGUAY:

*José María Gubetich*

Por PERU:

*Alberto Elguera Pro*

Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Brache Hijo*  
*Nelson W. Mejía*

Por URUGUAY:

*Fernando Abdala*  
*Aleides V. Perera*

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO  
A ENCOMIENDAS POSTALES

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Encomiendas Postales celebrado por el VI Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Estados Unidos de América está facultado para elevar hasta el duplo los derechos territoriales de tránsito establecido en el artículo 4 del Acuerdo y aplicar además una sobretasa de 25 céntimos por encomienda.

Madrid, a los nueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por ARGENTINA:

*Ricardo Néstor García*  
*Hugo M. C. Albónico*

Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal*  
*Rafael Barrientos*

Por CANADA:

*Walter J. Turnbull*  
*A. Gagnon*  
*H. N. Pearl*

## Por COLOMBIA

*Efraim Casas Manrique*  
*Manuel Buenahora*

## Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

## Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá*  
*Angel Torrademé Balaño*  
*Conrado Almiñaque Agudo*  
*Ulises Valdés Llansó*

## Por CHILE:

*Luis Campos Vázquez*  
*Miguel A. Parra*

## Por ECUADOR:

*José Rumazo*  
*Augusto Artas Robalino*

## Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre*

## Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel*  
*Manuel González González*  
*Mariano Vidal Tolosana*  
*José Luis Campos Salcedo*  
*Eliás Urángarain Bernach*  
*Carlos Guardiola Martín*  
*Luis Manso Cañellas*  
*José María Francés Alonso*  
*Francisco Merlo Calvo*

## Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

*John M. Redding*  
*John J. Gillen*  
*Edward J. Mahoney*

## Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Lundry Salles Goncalves*  
*José Luis Ribeiro Samico*  
*Luis Bastián Pinto*

## Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas*  
*David Ramírez León*

## Por GUATEMALA:

## Por HAITI:

*Arnif Saint-Rome*

## Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares*  
*Juan de Ojózaga*

## Por MEXICO:

## Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

## Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

## Por PARAGUAY:

*José María Gubetich*

## Por PERU:

*Alberto Elguera Pro*

## Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Bräche Hijo*  
*Nelson W. Mejía*

## Por URUGUAY:

*Alcides V. Perera*  
*Fernando Abdala*

VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL  
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

*Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a*  
*Encomiendas Postales*  
*celebrado entre:*

*Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Ri-*  
*ca, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España,*  
*Estados Unidos de América, Estados Unidos de*  
*Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala,*  
*Haiti, Honduras, México, Nicaragua, Panamá,*  
*Paraguay, Perú República Dominicana*  
*y Uruguay.*

Los infrascritos, en nombre de las Adminis-  
traciones que representan, han aprobado las si-  
guientes reglas para asegurar la ejecución del  
Acuerdo precedente:

## ARTICULO 101

*Curso.—Transmisión*

1. Cada Administración estará obligada a  
cursar, por las vías y medios que utilice para  
sus propias encomiendas, las que les sean re-  
mitidas por otra Administración para ser ex-  
pedidas en tránsito por el territorio de aquélla.

2. Las vías de curso serán convenidas por  
las Administraciones interesadas e incluidas en  
el cuadro C P 1 (Unión Postal Universal).

3. La transmisión de encomiendas entre  
países limítrofes se efectuará en las condicio-  
nes que establezcan de común acuerdo las Ad-  
ministraciones interesadas.

4. El intercambio de encomiendas entre  
países no limítrofes se realizará en despachos  
cerrados.

5. Las Administraciones se comunicarán  
por medio de la Oficina Internacional de la  
Unión Postal de las Américas y España, las ofi-  
cinas de cambio habilitadas y la respectiva ju-  
risdicción que abarcan.

## ARTICULO 102

*Boletines de expedición y declaraciones de*  
*Aduanas*

1. Por cada encomienda se confeccionará  
un boletín de expedición y el número de de-  
claraciones de Aduana requerido por el país de  
destino, iguales a los modelos C P 2 y C P 3  
(Unión Postal Universal); las declaraciones de  
Aduana se unirán sólidamente al boletín de ex-  
pedición.

2. El remitente deberá indicar en el rever-  
so del boletín de expedición o en la declara-  
ción de Aduana, así como en la envoltura de  
la encomienda, la forma en que haya de pro-  
cederse con la misma en el caso de no poder  
ser reintegrada, sujetándose a tal fin a una de  
las siguientes instrucciones:

a) Que la encomienda sea devuelta inme-  
diatamente o a la terminación de un plazo  
de ..... días.

b) Que la encomienda se reexpida al mis-  
mo destinatario en otra localidad.

c) Que la encomienda se entregue o reex-  
pida a otro destinatario.

d) Que el expedidor sea informado, me-  
diante un aviso, de la falta de entrega de su  
encomienda.

e) Que la encomienda se venda a riesgo  
del expedidor.

f) Que la encomienda se considere aban-  
donada.

3. Siempre que la Administración de des-  
tino no se oponga, en un sólo boletín de expe-  
dición con sus respectivas declaraciones de A-  
duana podrán incluirse hasta tres encomien-  
das ordinarias, impuestas por el mismo imponen-  
te y consignadas a un mismo destinatario. Esta  
disposición no rige para las encomiendas con-  
tra reembolso y/o con declaración de valor.

## ARTICULO 103

*Encomiendas con doble consignación.*

Los remitentes de encomiendas dirigidas a Bancos u otras entidades para entregar a segundos destinatarios estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllas el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieren destinados tales envíos.

## ARTICULO 104

*Encomiendas con valor declarado.*

1. En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el Reglamento de Ejecución de la Unión Postal Universal, y tales envíos, así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo C P 7 (Unión Postal Universal) o eventualmente con el modelo C P 8 (Unión Postal Universal), caracterizado con las palabras "valor declarado".

2. El remitente deberá hacer constar, con tinta o lápiz tinta, sobre la encomienda y el boletín de expedición, en caracteres latinos —en letras y cifras—, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del país de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse a francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3. La Administración de origen anotará sobre la dirección de la encomienda y en el boletín de expedición el peso exacto en gramos.

4. Las Administraciones extenderán gratuitamente al remitente un recibo donde consten los datos de imposición de la encomienda.

5. Cuando, por consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo, una Administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la Administración de origen en el menor plazo posible, remitiéndole los elementos probatorios.

## ARTICULO 105

*Registro de encomiendas ordinarias.*

1. Toda encomienda y su correspondiente boletín de expedición llevará adherida la etiqueta modelo C P 8 (Unión Postal Universal), con indicación del número de orden de la pieza y el nombre de la Oficina de origen.

2. Las Administraciones podrán entregar al remitente un recibo con los datos de la imposición.

3. La Oficina de origen aplicará en el boletín de expedición el sello indicativo de la fecha de depósito y hará constar el peso de la encomienda en kilogramos y centenas de gramos.

## ARTICULO 106

*Reexpedición.*

1. Para la reexpedición de encomiendas regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ejecución del Acuerdo de la Unión Postal Universal.

2. No obstante, en los casos de encomiendas en tránsito que una Administración intermediaria deba cursar por una vía más costosa, por interrupción de la ordinaria para la que fueron calculadas las tasas o por causa de fuerza mayor, los gastos suplementarios que ello ocasione serán soportados por ésta.

3. En los casos de curso erróneo imputables al servicio postal, la Administración que reexpida la encomienda a su verdadero destino bonificará a la Administración a la cual entre-

gue la encomienda los derechos de transporte (territorial y marítimo) que origine el nuevo curso, y se acreditará la suma respecto a la cual se halle en descubierto en una cuenta con la Administración que le haya transmitido la encomienda mal cursada.

## ARTICULO 107

*Devolución.—Cargos.*

1. La oficina que devuelva una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición la causa de la no entrega.

2. Las tasas y derechos mencionados en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo que deban ser satisfechos por el expedidor se consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta C P 11 (Unión Postal Universal).

3. Cuando la oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, los derechos a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo precitado.

## ARTICULO 108

*Formación de despachos.*

1. Las encomiendas se anotarán en una hoja de ruta modelo C P 11 (Unión Postal Universal), con todos los detalles que ésta requiera. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo para registrar las encomiendas en dicha fórmula de la manera que más convenga a su respectivo servicio.

2. Las oficinas de cambio expedidores numerarán los despachos en forma correlativa anual para cada oficina de cambio destinataria. En el primer despacho de cada año constará el número del último despacho del año anterior.

3. Los boletines de expedición, declaraciones de Aduana y demás documentos exigidos acompañarán a las encomiendas que contenga cada saco que forma el despacho.

4. Los sacos se asegurarán con cierres que garanticen la integridad de su contenido, y llevarán una etiqueta de color amarillo ocre con la mención del número de despacho, número de orden del envase, cantidad de encomiendas que contiene y peso bruto del mismo. El marbete de los sacos que contengan encomiendas con valores declarados se singularizarán con la letra "V" en color rojo.

5. El contenido de cada saco no podrá exceder de 30 kilogramos.

6. En el último saco de los que compongan el despacho se incluirán las hojas de ruta C P 11 (Unión Postal Universal), y el marbete se singularizará con la letra "F".

## ARTICULO 109

*Despachos en tránsito.*

La oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las Administraciones intermediarias una hoja de ruta modelo C P 12 (Unión Postal Universal) con el detalle de las bonificaciones que les correspondan. Las Administraciones convendrán la forma de remisión de este documento.

## ARTICULO 110

*Recepción y verificación de los despachos.*

1. Las Administraciones adoptarán los arbitrios necesarios para que la recepción de los despachos sea inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

2. La oficina de cambio destinataria comprobará el estado de los sacos, sus cierres y

peso consignado en el marbete, antes de extender recibo por el despacho, haciendo constar en el parte de entrega las anomalías observadas, que serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora y/o a la intermediaria si así procediese. Análogo procedimiento observarán las oficinas intermediarias, en su caso, que deberán, además, informar a la de destino.

3. Si de la verificación de los documentos de servicio relativos a los despachos recibidos se comprobaran errores u omisiones, la oficina receptora llevará a cabo inmediatamente las rectificaciones necesarias, teniendo cuidado de tachar las indicaciones erróneas en forma que puedan reconocerse las anotaciones originales, y lo denunciará a origen por medio de boletín de verificación modelo C P 13 (Unión Postal Universal), que se remitirá por duplicado. Estas rectificaciones, a menos de error evidente prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4. Cuando se comprobara la falta de encomiendas, además del formulario C P 13 (Unión Postal Universal) de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregada a aquél y se remitirá a la oficina de origen juntamente con el envase y su cierre completo (hilo, plomo y marbete).

5. Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas expoliadas, levantándose además un acta de verificación en formulario C P 14 (Unión Postal Universal), que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación C P 13 (Unión Postal Universal) y los respectivos elementos de prueba.

6. Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 cuando se reciban encomiendas insuficientemente embaladas o averiadas, las que se reembalarán conservando hasta donde sea posible el embalaje, la dirección y etiqueta originales.

7. Si la avería fuera tal que hubiese permitido la sustracción del contenido, la oficina procederá a comprobarlo de oficio. Ello dará motivo a la confección de un acta C P 14 (Unión Postal Universal). En ambos casos deberá comprobarse el peso de la encomienda antes y después de embalarla de nuevo. El mismo procedimiento se seguirá en caso de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer sustracción del contenido.

8. Si los interesados formularan reservas al recibir la encomienda, se levantará en su presencia un acta C P 14 (Unión Postal Universal), por duplicado, la cual será firmada por aquéllos y por los agentes postales. Un ejemplar del acta se entregará al interesado y otro quedará en poder de la Administración.

9. Cualquier irregularidad que se compruebe en una encomienda con valor declarado dará motivo a la confección de un acta modelo C P 14 (Unión Postal Universal) y a la subsiguiente remisión de los elementos de prueba (hilo, sello o plomo, etiqueta, embalaje y recipiente).

10. Si la oficina de cambio destinataria no comunicara a la expedidora, por el correo siguiente a la recepción de un despacho de encomiendas, las irregularidades o errores de cualquier naturaleza que comprobare en aquél, se dará por recibido de conformidad, salvo prueba en contrario.

11. La comprobación de irregularidades no dará lugar a la devolución de la encomienda a origen, excepto cuando así proceda por contener artículos prohibidos o porque exceda sensiblemente del peso y dimensiones admitidas como máximos.

12. Los boletines de verificación, así como las actas y elementos de prueba mencionados en el presente artículo, se transmitirán bajo pliego certificado, utilizando la vía más rápida.

#### ARTICULO 111

##### *Devolución de sacos vacíos.*

1. Los sacos se devolverán vacíos a la Administración y, en su caso, a la oficina de cambio a que pertenezca, por primer correo. La devolución se hará sin gastos y, dentro de lo posible, por la vía más rápida. Los marbetes también serán devueltos incluidos en los sacos.

2. Con los sacos vacíos se formarán despachos independientes, debidamente singularizados, con numeración anual correlativa, detallándose en las hojas de ruta el número de cada envase devuelto o, en su defecto, la cantidad global de los mismos. Cuando por su cantidad no se justifique la formación de despachos, los sacos podrán incluirse dentro de los que contengan encomiendas.

3. Las Administraciones se hacen responsables de los sacos cuya devolución no puedan probar, reembolsando, en este caso, el valor real del envase a la Administración interesada.

#### ARTICULO 112

##### *Plazo de conservación de los documentos*

Todos los documentos relativos al servicio de encomiendas postales se conservarán durante el plazo de dos años, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

#### ARTICULO 113

##### *Cuentas.*

1. La formación y liquidación de las cuentas concernientes al intercambio de encomiendas postales se sujetarán a las prescripciones del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución.

2. El pago de las cuentas de encomiendas se hará con arreglo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España.

3. Sin embargo, todas las cuentas formuladas entre las Administraciones podrán ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

#### ARTICULO 114

##### *Asuntos no previstos.*

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del de Ejecución del Acuerdo relativo a Encomiendas Postales de la Unión Postal Universal y, en su defecto, la legislación interior de cada país.

#### ARTICULO 115

##### *Fecha de vigencia y duración del Reglamento.*

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Acuerdo a que se refiere y tendrá la misma duración que éste.

En la ciudad de Madrid, capital de España, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por ARGENTINA:

Hugo M. C. Albónico.  
Ricardo Néstor García.

## Por BOLIVIA:

*José Liévana Ferrastal.*  
*Rafael Barrientos.*

## Por CANADA:

*Walter J. Turnbull.*  
*A. Gagnon.*  
*H. N. Pearl.*

## Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique.*  
*Manuel Buenahora.*

## Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval.*

## Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá.*  
*Ángel Torrademé Balado.*  
*Conrado Almiñaque Agudo.*  
*Ulises Valdés Llansó.*

## Por CHILE:

*Luis Campos Vásquez.*  
*Miguel A. Parra.*

## Por ECUADOR:

*José Rumazo.*  
*Augusto Arias Robalino.*

## Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre.*

## Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel.*  
*Manuel González González.*  
*Mariano Vidal Tolosana.*  
*José Luis Campos Salcedo.*  
*Eliás Urdangarín Bernach.*  
*Carlos Guardiola Martín.*  
*Luis Manso Cañellas.*  
*José María Francés Alonso.*  
*Francisco Merlo Calvo.*

## Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

*John M. Redding.*  
*John J. Gillen.*  
*Edward J. Mahoney.*

## Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Landry Salles Goncalves.*  
*José Luis Ribeiro Samico.*  
*Luis Bastián Pinto.*

## Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas.*  
*David Ramírez León.*

## Por GUATEMALA:

## Por HAITI:

*Arnul Saint-Rome.*

## Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares.*  
*Juan de Olózaga.*

## Por MEXICO:

## Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños.*

## Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

## Por PARAGUAY:

*José María Gubettch.*

## Por PERU:

*Alberto Elguera Pro.*

## Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Brache Hijo.*  
*Nelson W. Mejía.*

## Por URUGUAY:

*Alcides V. Perera.*  
*Fernando Abdala.*

VI CONGRESO DE LA UNION POSTAL  
DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

## ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

celebrado entre:

*Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.*

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por el Convenio de la Unión Postal Universal, acuerdan, "ad referendum", realizar el servicio de giros con arreglo a las cláusulas siguientes:

## ARTICULO 1

## Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los países contratantes, cuyas Administraciones convengan en realizar este servicio, se registrará por las disposiciones del presente Acuerdo.

## ARTICULO 2

## Moneda

El importe de los giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las Administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

## ARTICULO 3

## Condiciones para el cambio de los giros

1. El cambio de giros postales en los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo A anexo, que se encaminarán a su destino, preferentemente por la vía aérea, por cuenta de la Administración expedidora.

2. También, mediante acuerdo, podrá agregarse, a petición del remitente del giro, a las mencionadas listas A, una tira, o consignarse en la lista una comunicación particular dirigida al beneficiario, relacionada con el título respectivo. Esta tira o comunicación particular podrá ser objeto de una tasa especial a beneficio del país de origen, sin que su importe exceda al de una carta.

3. En idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo 1 de este artículo, expedirán toda su correspondencia las oficinas centrales para el cambio de giros a que se refiere el mismo epígrafe.

4. Cada Administración designará las oficinas de su país que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás Administraciones.

5. Asimismo, las Administraciones podrán acordar la realización del servicio por el sistema de "tarjeta", esto es, de remisión de títulos.

6. En los casos de fuerza mayor que imposibiliten el intercambio directo de giros, el país expedidor, aun sin que medie petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas y sujetos a las reglas precedentes, a otro país distinto para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

#### ARTICULO 4

##### *Giros telegráficos*

Las disposiciones de este Acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos entre aquellos países que convengán en prestarlo. A tal efecto, previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

#### ARTICULO 5

##### *Límites máximos de emisión*

1. Las Administraciones de los países contratantes que convengan en prestar este servicio se pondrán de acuerdo para fijar el límite máximo de los giros que cambien entre sí.

2. Sin embargo, los giros relativos al servicio de Correos, emitidos con franquicia de porte en aplicación de las disposiciones del artículo 9, podrán exceder del máximo fijado por cada Administración.

#### ARTICULO 6

##### *Tasas y derechos de comisión*

1. El remitente de todo giro emitido conforme a las disposiciones del presente Acuerdo deberá abonar la tasa que fije la Administración de origen, según su reglamentación y con la escala adoptada y promulgada para su servicio interno.

2. Cuando los giros se cursen por expreso, las Administraciones podrán percibir el derecho especial establecido, que no excederá del que rija para la correspondencia.

#### ARTICULO 7

##### *Endosos*

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y de acuerdo con su legislación interior el endoso de los giros de cualquier país.

#### ARTICULO 8

##### *Responsabilidad*

Las Administraciones serán responsables, ante los remitentes, de las cantidades que éstos depositen para ser invertidas en giros postales, hasta el momento en que sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

#### ARTICULO 9

##### *Franquicia de derechos*

Estarán exentos de todo derecho los giros relativos al servicio cambiados entre las Administraciones o entre las oficinas de Correos dependientes de cada Administración, así como también los que remitan a las Oficinas Internacionales de Montevideo o a la de Transbordos de Panamá y viceversa.

#### ARTICULO 10

##### *Plazo de validez de los giros*

1. Salvo acuerdo en contrario, todo giro postal será pagadero en el país de destino, dentro de los seis meses siguientes al de su emisión.

2. El importe de los giros que no haya sido pagado dentro de dicho período se acreditará a la Administración de origen, a la cual se enviará al efecto una fórmula D con el detalle de tales giros, para que proceda de acuerdo con su Reglamento.

#### ARTICULO 11

##### *Cambio de dirección y reintegro de giros*

1. Cuando el remitente desee corregir un error en la dirección del destinatario o solicitar la devolución del importe del giro, hará la gestión ante la Administración del país que lo haya emitido.

2. Por lo general, un giro postal no será reintegrado sin autorización de la Administración Central del país pagador. Dicha autorización se dará por medio de una comunicación independiente dirigida a la Administración de origen, y el monto total de los giros cuyo reintegro se autorice se acreditará en la próxima cuenta a formularse.

#### ARTICULO 12

##### *Aviso de pago*

1. El remitente de un giro podrá obtener un aviso de pago, mediante un derecho equivalente al percibido por la Administración de origen en concepto de aviso de recibo de la correspondencia certificada. Este derecho pertenecerá a la Administración de origen.

2. La Administración de destino extenderá el aviso de pago en un impreso conforme al modelo F y lo remitirá al propio interesado directamente o a la Administración emisora para su entrega a aquél.

#### ARTICULO 13

##### *Reexpedición*

1. A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro país distinto, siempre que exista cambio de giros con el nuevo país de destino. En este caso, la Administración reexpedidora no percibirá derecho alguno.

2. En caso de reexpedición, el giro se considerará como si hubiese sido pagado por la Administración reexpedidora, la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra "Reexpedición".

#### ARTICULO 14

##### *Legislación interior*

Los giros postales que se cambien entre dos países están sujetos, en lo que concierne a su emisión y pago, a las disposiciones vigentes en los de origen y destino, según el caso, aplicables a los giros postales interiores.

#### ARTICULO 15

##### *Formación de las listas*

1. Cada oficina de cambio comunicará a la de cambio corresponsal, en las fechas en que se imponga el giro, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro haciendo uso del modelo A anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo que se denominará "número internacional", comenzando el primero de enero o el primero de julio de cada año, según se convenga con el número 1. Las listas llevarán, asimismo, un número de orden, comenzando por el número 1, el primero de enero o el primero de julio de cada año. Cuando se produzca el cambio de numeración, la primera lista llevará también el último número de la serie anterior.

3. Las oficinas de cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada en la dirección opuesta.

4. Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la oficina de cambio que comprobare la falta. La oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará lo antes posible a la reclamante un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizado.

#### ARTICULO 16

##### *Comprobación y rectificación de las listas*

1. Las listas serán revisadas cuidadosamente por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. De estas correcciones será informada la oficina de cambio remitente al acusársele recibo de la lista en que se hubieran efectuado.

2. Cuando tales errores sean de importancia, la oficina de cambio destinataria solicitará aclaraciones a la remitente, que informará dentro del más breve plazo. Entretanto, se suspenderá la emisión de los giros postales internos correspondientes a las libranzas cuya aclaración se hubiere solicitado. Estas cuestiones se tramitarán, de ser posible, utilizando la vía aérea.

#### ARTICULO 17

##### *Pago de los giros*

1. Al recibirse en una oficina de cambio una lista de giros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, dicha oficina procederá a efectuar u ordenar el pago a los destinatarios en la moneda del país de destino de las cantidades que, en dicha moneda o en otra convenida, figuren en la lista, de conformidad con los reglamentos vigentes en cada país para el pago de los giros internacionales.

2. La Administración de destino procurará en todos los casos realizar sin demora el pago a los beneficiarios. Si transcurrido un mes de remitido el aviso al beneficiario no se hubiera efectuado el pago, se comunicará el hecho a la Administración de origen para que lo ponga en conocimiento del remitente.

3. Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración del país emisor, de conformidad con su legislación interna y previa comprobación de que el giro no ha sido ni pagado al destinatario ni reembolsado al expedidor.

#### ARTICULO 18

##### *Rendición y liquidación de cuentas*

1. Salvo acuerdo en contrario, al final de cada trimestre, la Administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la Administración corresponsal, en que conste:

a) Los totales de las listas que contengan el detalle de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre;

b) Los totales de los giros que hubieren sido reintegrados a los remitentes;

c) Los totales de los giros que hubieren caducado durante el trimestre.

2. El haber de cada Administración se expresará en la moneda de su país.

3. El importe menor será convertido a la moneda del país acreedor con arreglo al cambio medio del trimestre a que se refiera la cuenta.

4. Esta cuenta, extendida en doble ejemplar, se enviará, por la Administración que la haya formulado, a la Administración correspondiente. Si el saldo resultare a favor de esta Administración, se pagará uniéndolo a la cuenta una letra a la vista sobre el país acreedor. Si el saldo resultare a favor de la Administración que haya formulado la cuenta, el pago se llevará a cabo por la Administración deudora,

en la forma indicada en el párrafo anterior, al devolverse aceptada la cuenta. Para la formación de esta cuenta trimestral se utilizarán los modelos B, C, D y E, anexos al presente Acuerdo.

5. También podrán entenderse las Administraciones para no efectuar conversiones, sino para realizar la liquidación unilateralmente; esto es, para abonar cada Administración a la otra el importe total de los giros pagados por su cuenta. En tal caso, cada Administración habrá de formular una cuenta trimestral.

#### ARTICULO 19

##### *Supresión de cuentas por intercambio de giros*

1. Las Administraciones podrán, previo mutuo acuerdo, suprimir la formación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior. En este caso deberán comprometerse a enviar adjunto a cada lista de giros modelo A un cheque por el importe total de los mismos, aplicándose igual procedimiento cuando esté indicado el uso de los modelos C y D.

2. Los cheques, salvo acuerdo en contrario, serán expedidos en la moneda del país acreedor.

#### ARTICULO 20

##### *Anticipos a buena cuenta*

1. Cuando resultare que una Administración deba a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 25.000 francos oro o la equivalencia aproximada de esta cantidad en su propia moneda, la Administración deudora deberá enviar a la acreedora, a la mayor brevedad posible y como anticipo a buena cuenta, una cantidad aproximada al saldo de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo 18.

2. Si la cantidad adelantada fuese superior al saldo de la liquidación definitiva del período, la diferencia será transferida al siguiente, quedando sobrentendido que, en caso de suspensión del servicio, el posible exceso será reintegrado inmediatamente en la misma moneda recibida.

#### ARTICULO 21

##### *Intercambio por el sistema de tarjeta*

Las Administraciones que convinieran en practicar el intercambio por el sistema a que se refiere el párrafo 5 del artículo 3, lo harán sobre la base de las pertinentes disposiciones del Acuerdo de la Unión Postal Universal, con observancia de las peculiaridades del presente.

#### ARTICULO 22

##### *Suspensión del servicio*

1. Las Administraciones de los países contratantes, podrán, cuando lo juzguen conveniente, suspender temporalmente la emisión de giros postales. Asimismo, quedan facultadas para adoptar todas aquellas disposiciones que estimen oportunas para salvaguardar sus intereses y evitar posibilidades de agio.

2. La Administración que adopte alguna de las medidas aludidas en el párrafo anterior deberá comunicarlo con toda urgencia a las administraciones con las que cambie giros postales.

#### ARTICULO 23

##### *Proposiciones durante el intervalo de las reuniones*

El presente Acuerdo podrá ser modificado en el intervalo que medie entre los Congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal. Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones deberán obtener:

- a) Unanimidad de sufragios si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 14, 18, 19, 20, 22, 23 y 24.  
 b) Dos tercios de sufragios para modificar los demás artículos.

## ARTICULO 24

*Vigencia y duración del Acuerdo*

1. El presente Acuerdo empezará a regir el 19 de julio de 1951 y quedará en vigencia sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las Altas Partes contratantes el derecho de denunciarlo, mediante aviso dado por su Gobierno al de la República Oriental del Uruguay con un año de anticipación.

2. El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible. Se levantará un acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el Gobierno de España remitirá por la vía diplomática una copia de dicha acta a los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, las estipulaciones del Acuerdo relativo a giros postales suscrito en Río de Janeiro el 25 de septiembre de 1946.

4. En el caso de que el Acuerdo no fuera ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los países que así lo hubieren hecho.

5. Los países contratantes podrán ratificar provisionalmente este Acuerdo por correspondencia, dando aviso de ello a las Administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Madrid (España) a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

## Por ARGENTINA:

*Hugo M. C. Albónico  
Ricardo Néstor García*

## Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal  
Rafael Barrientos*

## Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique  
Manuel Buenahora*

## Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

## Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá  
Ángel Torrademé Batado  
Conrado Almirante Agudo  
Ulises Valdés Llansó*

## Por CHILE:

*Luis Campos Vásquez  
Miguel A. Parra*

## Por ECUADOR:

*José Rumazo  
Augusto Arias Robalino*

## Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre*

## Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel  
Manuel González González  
Mariano Vidal Tolosana  
José Luis Campos Salcedo  
Eliás Urdangarain Bernach  
Carlos Guardiola Martín  
Luis Manso Cañellas  
José María Francés Alonso  
Francisco Merlo Calvo*

## Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

*John M. Redding  
John J. Gillen  
Edward J. Mahoney*

## Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Landry Salles Goncalves  
José Luis Ribetro Samico  
Luis Bastian Pinto*

## Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas  
David Ramírez León*

## Por GUATEMALA:

## Por HAITI:

*Arnul Saint-Rome*

## Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares  
Juan de Olózaga*

## Por MEXICO:

## Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

## Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

## Por PARAGUAY:

*José María Gubetich*

## Por PERU:

*Alberto Elguera Pro*

## Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Brache Hijo  
Nelson W. Mejía*

## Por URUGUAY:

*Fernando Abdala  
Alcides V. Perera*



**PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO  
A GIROS POSTALES**

En el momento de firmar el Acuerdo Relativo a Giros Postales celebrado por el VI Congreso Postal Américo-español, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

1

Los Estados Unidos de América hacen constar que no pueden aceptar las disposiciones de los artículos 5, párrafo 2; 9, 10, 12 y 13. Madrid, 9 de noviembre de 1950.

Por ARGENTINA:

*Hugo M. C. Albónico  
Ricardo Néstor García*

Por BOLIVIA:

*José Liévana Forrastal  
Rafael Barrientos*

Por COLOMBIA:

*Efraín Casas Manrique  
Manuel Buenahora*

Por COSTA RICA:

*Fernando Acosta Sandoval*

Por CUBA:

*Enrique Sabas Alomá  
Ángel Torrademé Balado  
Conrado Almirante Agudo  
Ulises Valdés Llansó*

Por CHILE:

*Luis Campos Vásquez  
Miguel A. Parra*

Por ECUADOR:

*José Rumazo  
Augusto Arias Robalino*

Por EL SALVADOR:

*Antonio Alvarez Vidaurre*

Por ESPAÑA:

*Luis Rodríguez Miguel  
Manuel González González  
Mariano Vidal Tolosana  
José Luis Campos Salcedo  
Eliás Urdangarain Bernach  
Carlos Guardiola Martín  
Luis Manso Cañellas  
José María Francés Alonso  
Francisco Merlo Calvo*

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

*John M. Redding  
John J. Gillen  
Edward J. Mahoney*

Por ESTADOS UNIDOS DE BRASIL:

*Landry Salles Goncalves  
José Luis Ribeiro Samico  
Luis Bastian Pinto*

Por ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

*Francisco Vélez Salas  
David Ramírez León*

Por GUATEMALA:

Por HAITI:

*Arníl Saint-Rome*

Por HONDURAS:

*Juan B. Valladares  
Juan de Olózaga*

Por MEXICO:

Por NICARAGUA:

*Andrés Vega Bolaños*

Por PANAMA:

*Carlos Ortiz R.*

Por PARAGUAY:

*José María Gubetich*

Por PERU:

*Alberto Elguera Pro*

Por REPUBLICA DOMINICANA:

*Eliás Brache Hijo  
Nelson W. Mejía*

Por URUGUAY:

*Fernando Abdala  
Alcides V. Perera*

Acuerdo N° 345. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de junio de 1951.

Vistos los anteriores instrumentos: Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de un Preámbulo, 33 Artículos y un Protocolo Final; Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de 22 Artículos, numerados del 101 al 122 inclusive, y de un Protocolo Final; Acuerdo relativo al Transporte Aéreo de los Envíos Postales, compuesto de un Preámbulo y 32 Artículos; Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de un Preámbulo, 15 Artículos y un Protocolo Final; Reglamento de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de 15 Artículos, numerados del 101 al 115 inclusive; y Acuerdo relativo a Giros Postales, compuesto de un Preámbulo, 24 Artículos y un Protocolo Final; instrumentos que fueron suscritos por el señor Antonio Alvarez Vidaurre, Delegado Plenipotenciario de El Salvador, en el VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en la ciudad de Madrid, España, del 14 de octubre al 9 de noviembre de 1950, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior, ACUERDA: aprobar los instrumentos de que se ha hecho referencia y someterlos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para los efectos de su ratificación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

DECRETO N° 340.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores con instrucciones del señor Presidente de la República en nota N° 2797 de fecha 19 del mes pró-

ximo pasado sometió a la consideración de esta Asamblea para su ratificación lo siguiente: a) Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de un Preámbulo, 33 artículos y un Protocolo Final; b) Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de 22 artículos, numerados del 101 al 122 inclusive, y de un Protocolo Final; c) Acuerdo Relativo al Transporte Aéreo de los Envíos Postales, compuesto de un Preámbulo y 32 artículos; d) Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de un Preámbulo, 15 artículos y un Protocolo Final; e) Reglamento de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de 15 artículos numerados del 101 al 115 inclusive; y f) Acuerdo Relativo a Giros Postales, compuesto de un Preámbulo, 24 artículos y un Protocolo Final; cuyos respectivos instrumentos fueron suscritos por el señor don Antonio Alvarez Vidaurre, Delegado Plenipotenciario de El Salvador, en el VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en la ciudad de Madrid, España, del 14 de octubre al 9 de noviembre de 1950;

II.—Que el Poder Ejecutivo por medio de Acuerdo Nº 345 de fecha 19 del mes de junio del corriente año, aprobó los Convenios, Acuerdos, Reglamentos y Protocolos Finales anteriormente relacionados, los que sometidos a la consideración de las Comisiones del Seno de esta Asamblea de Relaciones Exteriores y Justicia y de Gobernación y Fomento, fueron objeto de dictamen conjunto favorable de ambas comisiones; dictamen que fué aprobado en sesión Plenaria de esta Asamblea;

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

#### DECRETA:

##### Art. 1.—Ratificase

- 1º—El Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de un Preámbulo, 33 artículos y un Protocolo Final;
- 2º—El Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, compuesto de 22 artículos, numerados del 101 al 122 inclusive, y de un Protocolo Final;
- 3º—El Acuerdo Relativo al Transporte Aéreo de los Envíos Postales, compuesto de un Preámbulo y 32 artículos;
- 4º—El Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de un Preámbulo, 15 artículos y un Protocolo Final;
- 5º—El Reglamento de Ejecución del Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, compuesto de 15 artículos numerados del 101 al 115 inclusive; y
- 6º—El Acuerdo relativo a Giros Postales, compuesto de un Preámbulo, 24 artículos y un Protocolo Final.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latnez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

#### PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Roberto E. Canessa,*  
Ministro de Relaciones Exteriores.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

#### DECRETO Nº 387.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

I.—Que es conveniente establecer legalmente los principales días festivos del año en que los trabajadores del país tienen derecho a asueto remunerado;

II.—Que la determinación de estos días debe limitarse únicamente a las grandes festividades patrias y a los días de indiscutible significación nacional o local, para que leyes especiales, reglamentos y contratos de trabajo, regulen los demás asuetos por festividades de otra índole;

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

#### DECRETA la siguiente

#### LEY DE ASUETOS

Art. 1.—Todos los trabajadores que laboren por salario ajustado por unidad de tiempo, por pieza o por sistema mixto de tarea, al servicio del Estado, de los Municipios, de las entidades oficiales autónomas, de las corporaciones y fundaciones de utilidad pública y de cualquier patrono privado, tendrán derecho a asueto remunerado con salario básico en los días festivos establecidos en el artículo siguiente.

Se exceptúa a los trabajadores agrícolas y a los domésticos, los cuales estarán sujetos a régimen especial.

Art. 2.—Son días de asueto, los siguientes:  
 Primero de enero (Año Nuevo);  
 Jueves y Viernes de Samana Santa;  
 Primero de mayo (Día del Trabajo);  
 Seis de agosto (Día de El Salvador);  
 Quince de septiembre (Aniversario de la Independencia Patria);  
 Veinticinco de diciembre (Navidad).

Además, se establecen como días de asueto: el cinco de agosto en la ciudad de San Salvador; y en las demás poblaciones de la República, el día principal de la festividad o feria más importante del lugar.

Art. 3.—La remuneración del día de asueto se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley de Jornadas de Trabajo y de Descanso Semanal para el cálculo del salario básico por día, a excepción de los casos comprendidos en la regla d) del número 2º del Art. 14 de dicha ley. Para estas formas de estipulación de salario, la remuneración del día de asueto se calculará dividiendo la suma de los salarios ordinarios devengados durante la semana laboral en que se haga el cálculo, entre los días trabajados en ella.

Se entenderá que los trabajadores contratados por sueldo semanal o por períodos de tiempo mayores, tienen incorporados en sus salarios el correspondiente a los días de asueto.

Art. 4.—Los trabajadores, salvo las excepciones legales, podrán trabajar durante los días de asueto, de común acuerdo con los patronos.

En este caso los trabajadores tendrán derecho a que se les pague salario ordinario por las horas que trabajen, sin perjuicio de la remuneración ordinaria que les corresponde según el Art. 1 de esta ley. Si tuvieran que trabajar horas extraordinarias, el salario extraordinario se calculará conforme a las reglas establecidas en la Ley de Jornadas de Trabajo y de Descanso Semanal, tomando por base el salario que les corresponda según el presente artículo.

Art. 5.—En las empresas que presten servicios públicos, los trabajadores estarán obligados a permanecer en sus puestos, en el número que designe la empresa, para que el servicio no sea interrumpido y rinda el mínimo exigible y necesario.

En la misma obligación y con las mismas limitaciones, estarán los que presten sus servicios:

- a) —En establecimientos de diversión o esparcimiento;
- b) —En establecimientos dedicados a la venta de artículos de primera necesidad, al por menor, pero en este caso no estarán obligados a trabajar después de las doce horas;
- c) —En hoteles, restaurantes y refresquerías;
- d) —En labores cuya interrupción pueda ocasionar graves perjuicios al interés o a la salubridad públicos, y
- e) —En labores que, por razones técnicas o prácticas, requieran su continuidad o cuya interrupción traiga consigo la descomposición de la materia a elaborar o consecuencias análogas.

En estos casos los trabajadores que laboren en los días de asueto, tendrán derecho a la remuneración establecida en el artículo anterior.

Art. 6.—Los trabajadores que laboren en los servicios indispensables del Estado, de los Municipios, de las entidades oficiales autónomas y

de las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, estarán obligados a trabajar en los días de asueto y tendrán derecho a la remuneración establecida en leyes especiales.

Art. 7.—Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal obligatorio, el trabajador tendrá derecho únicamente a su salario básico; pero si trabajare en dicho día, tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Art. 4 y al descanso compensatorio establecido en la Ley de Jornadas de Trabajo y de Descanso Semanal.

Art. 8.—Esta ley prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opusieren, salvo en casos de leyes especiales que establecieren mayores beneficios al trabajador, en los cuales se aplicarán éstas; y no se entenderá como negación de las ventajas que obtengan o hubieren obtenido los trabajadores en virtud de contratos individuales o colectivos, la costumbre de empresa o reglamentos internos de trabajo.

Art. 9.—El patrono que incumpliere las obligaciones que la presente ley le impone, incurrirá en una multa de cinco a veinticinco colones, por cada infracción, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones.

La multa a que se refiere el presente artículo será impuesta por el Delegado Inspector Departamental del Trabajo o por el Jefe de la Sección de Delegación y Vigilancia, aplicando el procedimiento establecido en el Art. 15 de la Ley de Inspección General del Trabajo.

Art. 10.—La presente ley entrará en vigencia el día 14 de septiembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE MARÍA PERALTA SALAZAR,  
 Presidente.

Serafín Quiteño,  
 Vice-Presidente.

Manuel Romero Hernández,  
 Primer Secretario.

Juan José Castaneda Dueñas,  
 Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,  
 Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,  
 Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,  
 Segundo Secretario.

Manuel Lainez Rubio,  
 Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
 Presidente de la República.

Mario Héctor Salazar,  
 Ministro de Trabajo y Previsión Social.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 424. Palacio Nacional:  
San Salvador, 16 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de la Legación de los Estados Unidos del Brasil, formulada en nota Nº 48, de fecha 15 del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer provisionalmente al señor don Amaury Banhos Porto de Oliveira, en el carácter de Encargado del Servicio Consular de la Legación del Brasil en El Salvador. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 425. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a don Rigoberto Hernández Trejo, Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, a nombre y representación del Gobierno, celebre contrato con el señor don Marcos Valdés, por el cual se estipularán las condiciones en que éste hará estudios especiales de Periodismo en uno de los establecimientos de reconocido prestigio de la ciudad de Madrid, España, como becario del Gobierno, durante el término de cuatro meses, prorrogable, comprendido del primero de septiembre al treintuno de diciembre del año en curso. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 426. Palacio Nacional:  
San Salvador, 14 de agosto de 1951.  
En vista de que por motivos del servicio, el señor doctor don Juan Contreras Chávez, Cónsul General de El Salvador en España, con sede en Barcelona, no pudo hacer uso del mes de vacaciones, con goce de sueldo, que le fué concedido por Resolución Nº 392, de 24 de julio anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º modificar dicha Resolución en el sentido de que las vacaciones del señor doctor Contreras Chávez se contarán del 15 del corriente mes al 14 de septiembre próximo, ambas fechas inclusive, y 2º encarar interinamente dicho Consulado, durante el lapso indicado, al señor don Enrique Videgain Córdova, actual Cónsul General de Panamá en aquella ciudad. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 427. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza de la Legación y Consulado General de El Salvador en el Perú, con sede en Lima, al señor Samuel Espejo, en sustitución del señor Juan Lau Palma, que renunció. El señor Espejo devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 4 del Artículo 19 de la Ley Permanente de Salarios, sueldo que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 96 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 428. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de la Embajada de Guatemala, formulada en nota Nº 534, de fecha 8 del corriente mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer provisionalmente al Señor don Fernando Mendoza Avila, en el carácter de Cónsul de carrera de la República de Guatemala, en Ahuachapán, con jurisdicción en todo el departamento. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 429. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de agosto de 1951.  
De conformidad con los Artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Consular vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Alex Mayorga Rivas, Canciller del Consulado General de El Salvador en la República de Nicaragua, con sede en Managua, dos meses de vacaciones, con goce de sueldo, por los servicios prestados del 25 de junio de 1949 al 24 de junio de 1951; debiendo contarse dichas vacaciones del 1º de septiembre al 31 de octubre próximos, ambas fechas inclusive. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 431. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
En vista de que durante los dos meses de vacaciones, con goce de sueldo, concedidos por Resolución Nº 170, de 12 de marzo último, al señor Julio Guadamuz, Ordenanza de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en Nicaragua, el señor Gilberto Acosta desempeñó aquel empleo durante el lapso expresado, que se contó del 1º de abril al 31 de mayo del corriente año, y de que el pago de las vacaciones del señor Guadamuz se aplicó a la partida Nº 8 del Artículo 10 de la Ley de Salarios y le fué cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Artículo 69 del Presupuesto Fiscal vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar la expresada Resolución en el sentido de que los dos meses de sueldo que corresponden al señor Acosta, se le paguen con aplicación al Artículo V—183 del mismo Presupuesto. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 432. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder licencia, sin goce de sueldo, del 16 al 31 del corriente, al señor don Héctor Chacón Castillo, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en Costa Rica, y nombrar interinamente en su lugar, durante ese lapso, al señor don Hernán Gregorio Amador, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 4, del Artículo 11 de la Ley de Salarios, sueldo que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Artículo 72 del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 433. Palacio Nacional:  
San Salvador, 22 de agosto de 1951.  
Vista la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que El Salvador se haga representar en una Conferencia para la conclusión de un Tratado de Paz

con el Japón, que se reunirá en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el cuatro de septiembre próximo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: designar a los señores doctor Héctor David Castro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en aquel país, y doctor Luis Rivas Palacios, para que en concepto de Delegados de El Salvador, concurren a dicha Conferencia. El Señor Embajador doctor Castro, será el Jefe de la Delegación. En consecuencia, se extenderán a favor de dichos señores los Plenos Poderes correspondientes. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República de El Salvador,

HACE SABER:

Que confiere Plenos Poderes al señor doctor don Héctor David Castro, actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América para que, como Jefe de la Delegación de El Salvador a la Conferencia para la conclusión y firma de un Tratado de Paz con el Japón, que tendrá efecto en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, a partir del cuatro de septiembre próximo, suscriba las resoluciones que se adopten en dicha Conferencia.

En fe de lo cual, extiende las presentes letras firmadas de su mano, selladas con el Sello Mayor y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

O. OSORIO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO E. CANESSA.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República de El Salvador,

HACE SABER:

Que confiere Plenos Poderes al señor doctor don Luis Rivas Palacios, para en su concepto de Delegado de El Salvador a la Conferencia para la conclusión y firma de un Tratado de Paz con el Japón, que tendrá efecto en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, a partir del cuatro de septiembre próximo, suscriba las resoluciones que se adopten en dicha Conferencia.

En fe de lo cual, extiende las presentes letras firmadas de su mano, selladas con el Sello Mayor y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

O. OSORIO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO E. CANESSA.

Nº 434.

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de la Delegación de El Salvador que concurrirá a la Conferencia para la conclusión y firma de un Tratado de Paz con el Japón, que se reunirá en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, a partir del cuatro de septiembre próximo, al señor don Federico Guirrola Klein. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 442.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar taquímeconógrafa Inglés-Español del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la señorita María Emilia Magaña, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 7 del Artículo 5 de la Ley de Salarios, sueldo que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Artículo 54 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de esta fecha, en que se ha hecho cargo de su empleo. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 443.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor don Juan Héctor Larios, conocido solamente por Héctor Larios, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, originario y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, contraída a que se le jubile en atención a los servicios prestados en distintos Ramos de la Administración Pública y habiendo llenado los requisitos que estipula la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios prestados, de más de treinta años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva de cuatrocientos sesenta y cinco colones (C465.00) mensuales, y vistos los informes favorables de los señores Fiscal General de Hacienda y Presidente de la Corte de Cuentas de la República, externado el de este último, en nota Nº 43132 Ref-27876, de 15 del corriente mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar al expresado señor Larios la pensión de doscientos colones (C200.00) mensuales, de conformidad con los incisos 2º y 4º del artículo 6º de la precitada Ley, la cual le será cubierta por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería con cargo al Artículo 1440 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de esta fecha. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 447.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

En virtud de los conceptos de la nota Nº 133, de fecha 8 del corriente, del Consulado del Paraguay, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto la Resolución Nº 8, de fecha 27 de octubre de 1934, por medio de la cual el Gobierno de El Salvador reconoció al Señor don Manuel Escalante Rubio, en el carácter de Cónsul General del Paraguay en esta República. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 196.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente

### REGLAMENTO DE SUMINISTROS PARA EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS.

Art. 1º—La Proveeduría Especifica para el Ramo de Obras Públicas, que en el curso de este Reglamento será denominada "Proveeduría Especifica", comprenderá una Secretaría y los Departamentos de Compras de Control y de Contabilidad y Estadística.

El Ministerio de Hacienda podrá modificar la organización interna de la Proveeduría Especifica de acuerdo con las necesidades del servicio.

Cada Departamento tendrá las Secciones que fueren necesarias para la realización de sus fines.

Art. 2º—El Proveedor Especifico como Jefe de la Oficina tendrá a su cargo la organización y coordinación del trabajo y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1º— Promover las competencias y ordenar la publicación de los respectivos carteles o avisos; hacerlos fijar en lugares visibles y remitir copias a los posibles oferentes.
- 2º— Señalar la cuantía de las cauciones que hayan de rendir los adjudicatarios, ordenar a donde corresponda de conformidad con la ley la recepción de los depósitos de dinero efectivo o de títulos que se hicieren por tal concepto; y en su oportunidad, cancelar las cauciones y mandar devolver los depósitos si los hubiere.
- 3º— Calificar la solvencia económica y moral de los fiadores, cuando se ofreciere fianza personal pudiendo hacer para ese fin las investigaciones sumarias y secretas que creyere pertinentes.
- 4º— Resolver cuando puede omitirse la caución en un contrato, o cuándo puede señalarse cauciones inferiores a los límites fijados en los artículos 40 y 41 de la Ley Especifica de Suministros para el Ramo de Obras Públicas.
- 5º— Determinar la cuantía de las multas que hayan de estipularse en cada contrato de suministro.
- 6º— Delegar de manera temporal o permanente algunas de sus funciones en el Subproveedor, debiendo comunicar tal delegación al Ministerio de Hacienda y al Departamento de Control.
- 7º— Señalar lugar, día y hora para proceder a la apertura de los sobres que contengan ofertas de suministros.
- 8º— Tramitar los casos de discrepancia que ocurrieren, especificados en el Art. 29 de la Ley Especifica de Suministros.
- 9º— Las demás atribuciones que le señalen la Ley Especifica de Suministros y este Reglamento.

Art. 3º—El Subproveedor será el Jefe del Departamento de Compras y tendrá las atribuciones siguientes:

- 1º— Sustituir al Proveedor Especifico:
  - a) En casos de ausencia temporal, enfermedad o impedimento físico;

b) Cuando por razones legales estuviere impedido para conocer en un suministro o concurrir al otorgamiento de un contrato. En estos casos deberá mediar excusa razonada y escrita del Proveedor.

2º— Ejercer las funciones que le delegue el Proveedor Especifico.

3º— Dar aviso al Ministro de Hacienda y al Departamento de Control, de la circunstancia de estar sustituyendo al Proveedor Especifico.

### I.— SECRETARIA

Art. 4º—Corresponderá a la Secretaría:

- 1º—Recibir y entregar documentos;
- 2º—Atender la correspondencia en general;
- 3º—Servir de órgano de comunicación;
- 4º—Trasladar al Departamento de Compras las ofertas de suministros que reciba;
- 5º—Tramitar las licencias del personal;
- 6º—Llevar Registros de entrada y de salida de correspondencia y de documentos, debiendo anotar sumariamente la materia de que traten;
- 7º—Llevar el control de asistencia del personal.

Art. 5º—El Secretario autorizará con su firma las resoluciones del Proveedor Especifico y las certificaciones que emita ese funcionario.

Art. 6º—Corresponderá al Secretario mantener la disciplina del personal y velar por la buena marcha del trabajo.

### II.—DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Art. 7º—Serán atribuciones del Departamento de Compras:

- 1º—Recabar de las dependencias oficiales, datos en relación con el consumo posible y el consumo real de mercaderías, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley;
- 2º—Llevar las estadísticas de adquisiciones y de consumos, y mantenerlas al día, en lo posible;
- 3º—Formular los proyectos relativos a las especificaciones de las mercaderías que sea necesario adquirir y de los servicios que deban obtenerse, así como de los contratos correspondientes.
- 4º—Preparar los carteles y anuncios para competencias. Los carteles deberán ser claros y precisos, contener las especificaciones del caso y ajustarse a las prescripciones legales;
- 5º—Formar los expedientes de cada compra.
- 6º—Preparar las facturas y órdenes de suministros por mercaderías y servicios que corresponda adquirir o adjudicar al Proveedor Especifico;
- 7º—Preparar, de conformidad al Art. 11 de la Ley, los proyectos de compras para cada semestre o cada año fiscal, destinadas a las diversas dependencias de Obras Públicas;
- 8º—Indicar en qué forma pueden obtenerse las distintas mercaderías y servicios;
- 9º—Preparar catálogos de las mercaderías:
  - a) de tipo uniforme de consumo.
  - b) de marcas determinadas.
  - c) de procedencia única.
- 10—Confeccionar listas:
  - a) de posibles vendedores.
  - b) de posibles adjudicatarios de servicios.
- 11.—Mantener colecciones de catálogos y listas de precios de mercaderías.

## III.—DEPARTAMENTO DE CONTROL

Art. 8º—Corresponderá al Jefe de este Departamento:

- 1º—Examinar los documentos relativos a todo suministro solicitado, para establecer:
  - a) si es necesario.
  - b) si es adecuado.
 Si estimare que el suministro es innecesario o inadecuado, procederá conforme al Art. 31 de la Ley Específica;
- 2º—Poner la razón de "APROBADO" a los documentos cuando encuentre que se han llenado los requisitos legales o cuando de conformidad a lo dispuesto en el Art. 31 ya citado, el Ministro de Obras Públicas hubiere dado su aprobación escrita a una solicitud de suministro objetada.
- 3º—Trasladar los documentos aprobados al Interventor;
- 4º—Devolver al Proveedor Especifico los documentos cuando estimare que no debe aprobarlos, con las observaciones adecuadas, si no estuvieren en el caso del Art. 31 precitado.

Art. 9º—El Interventor y la Cámara inferior ejercerán sus funciones de conformidad a lo establecido sobre el particular en la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas.

Art. 10.—Las discrepancias mencionadas en el Art. 29 de la Ley Específica de Suministros, deberán ser tramitadas y resueltas dentro de las veinticuatro horas de producirse la objeción que las origine.

Art. 11.—El funcionario del Departamento de Control que encontrare objeción para aprobar o para registrar los documentos sometidos a su conocimiento, tratará en primer término de solucionar en forma verbal la cuestión suscitada. Si no lo consiguere, elevará el caso, con la documentación correspondiente, al funcionario llamado a dirimirla, quien a la mayor brevedad posible oír a las dos partes en discordia y pronunciará su resolución.

Art. 12.—Si la objeción fuere confirmada por el funcionario a quien corresponda dirimirla, el miembro del Departamento de Control que la hubiere hecho, se abstendrá de cursar los respectivos documentos, y los devolverá al Proveedor Especifico, con la explicación debida.

En caso contrario, se dará curso al documento o documentos objetados.

## IV.—DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y ESTADISTICA

Art. 13.—Serán atribuciones del Departamento:

- 1º—Llevar las cuentas relativas a la cuantía y precio:
  - a) de los suministros solicitados.
  - b) de los suministros tramitados y las respectivas reservas de crédito.
  - c) de los suministros recibidos.
  - d) de los suministros entregados a los servicios consumidores.
 Deberá llevarse cuenta a cada oficina que tenga capacidad legal para solicitar suministros;
- 2º—Establecer semanalmente los saldos de las partidas de gastos para suministros correspondientes a cada oficina, y dar cuenta al Proveedor Especifico y al Departamento de Control.
- 3º—Revisar, controlar y contabilizar los documentos de pago que correspondan a la Proveduría Especifica.

## Contratación

Art. 14.—Para los efectos del Art. 14 de la Ley Especifica de Suministros, la competencia entre los posibles oferentes se promoverá dando a conocer el negocio o servicio proyectado a quienes puedan tener interés en el suministro.

Para ese fin la Proveduría Especifica mandará fijar en lugares públicos, con la suficiente anticipación, carteles o avisos, especificando las mercaderías o servicios que se necesitan, remitirá copia de los mismos a los posibles oferentes que figuren en las listas del Departamento de Compras, y si lo creyere oportuno, los hará insertar en un órgano de la prensa de amplia circulación.

Art. 15.—Salvo las excepciones legales, para los suministros de mil colones o más, el Proveedor Especifico deberá celebrar contrato a nombre del Gobierno.

Cuando por razones del servicio un contrato deba celebrarse fuera de San Salvador, el Proveedor podrá nombrar su representante para ese fin, a un funcionario del Ramo de Hacienda o a un Cónsul de la República con domicilio en el lugar señalado, debiendo proporcionarle todas las instrucciones pertinentes.

Art. 16.—Son formalidades inexcusables en todo contrato de suministro, cualquiera que sea la forma en que se haga, que sea firmado por el Proveedor Especifico o quien lo represente, su Secretario y el Suministrante o su representante autorizado y que sea sometido al Interventor para su aprobación.

Art. 17.—Será potestativo del Proveedor Especifico exigir que un contrato se formalice en escritura pública para garantía de los intereses de la Administración. En ese caso el proyecto de la misma será sometido previamente al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Hacienda, en su caso y a la Corte de Cuentas, para su examen y aprobación, antes de que se otorgue el correspondiente instrumento.

## Adjudicación por libre gestión

Art. 18.—Cuando corresponda adjudicar un suministro por libre gestión, el encargado de ordenarlo deberá consultar los catálogos, listas de vendedores y listas de precios preparados por el Departamento de Compras, para establecer a cual vendedor o suministrante posible pueda dirigirse en forma verbal, si se tratare de los casos contemplados en el artículo 16, letras a), b), c) y e), y en el Art. 20, incisos 2º y 3º de la Ley.

Si los datos encontrados no le satisficieren, investigará por medio del Departamento de Compras o directamente, lo pertinente y solicitará ofertas en forma verbal.

Los datos y ofertas obtenidos se consignarán en Memorandums para la selección del suministro adecuado, y esto servirá de base para la adjudicación.

Será potestativo del Proveedor Especifico promover concurso en los casos premencionados.

## Adjudicación por comité de adjudicaciones

Art. 19.—Cuando se haya promovido competencia para la ejecución de construcciones, reformas, adiciones o reparaciones de edificios nacionales, y en general de obras públicas, o de obras destinadas a contribuir a la realización de servicios públicos, cuyo monto exceda de veinticinco mil colones, el Proveedor Especifico, hará saber al Ministro de Obras Públicas y al Director a cuyo Departamento corresponda la obra, el lugar, día y hora señalados para conocer y examinar las propuestas respectivas, a fin de hacer la adjudicación.

El Ministro deberá comunicar a la Proveduría si concurrirá personalmente o designará De-

legado, indicando en tal caso, el nombre de éste.

Art. 20.—Fuera de los casos de libre gestión, las ofertas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados, y podrán ser depositados antes de la hora señalada para conocer de ellas.

Art. 21.—En el lugar, día y hora señalados previamente, el Proveedor Específico procederá a abrir los sobres a presencia de los oferentes que hubieren concurrido, y para los efectos de adjudicación sólo se tomarán en cuenta las ofertas que se ciñan a las bases especificadas en el cartel. El Secretario deberá levantar acta detallada de todo lo que se refiera al acto de apertura de propuestas.

Art. 22.—Después de abiertas y leídas las propuestas, se decidirá acerca de las adjudicaciones:

- a) Dentro de los tres días siguientes si se tratare de mercaderías en plaza o de fabricación nacional.
- b) Dentro de ocho días en los demás casos.

Sin embargo, cuando los suministros fueren de importancia o hubiere numerosas ofertas, el Proveedor Específico o el Comité de Adjudicaciones podrá prolongar esos plazos hasta a treinta días para estudiar las propuestas y decidir la adjudicación.

Art. 23.—Para la adjudicación se preferirá la mejor oferta.

Se considerará como mejor oferta la que más convenga a los bien entendidos intereses del Estado por la calidad y demás condiciones de la propuesta, aun cuando no sea la de más bajo precio.

Art. 24.— Los suministros sólo podrán ser adjudicados a personas de suficiente capacidad y responsabilidad.

#### *Incapacidades para contratar*

Art. 25.—No podrá adjudicarse ningún suministro ni celebrarse contrato sobre los mismos con las siguientes personas:

- a) Las procesadas por delitos contra la propiedad o por falsarios de cualquier especie;
  - b) Las de conducta notoriamente viciada;
  - c) Los deudores fraudulentos;
  - d) Las descalificadas por faltas en Convenios con el Gobierno o sus agentes o empleados, durante el término de descalificación;
  - e) Los funcionarios o empleados públicos y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Se exceptúan de las anteriores disposiciones aquellos contratos que por razones de conveniencia del Estado, fueren de condición ineludible celebrarlos con personas determinadas.

#### *Suministro directo en el exterior*

Art. 26.—Los suministros que deban ser colocados directamente a firmas del exterior sin intervención de intermediario o representante domiciliado en el país, se podrán ordenar por pedidos, de conformidad a los usos comerciales, empleando los medios más rápidos para su tramitación.

#### *Rechazo de suministros*

Art. 27.— En los casos del Art. 50 de la Ley Específica de Suministros se procederá de la siguiente manera:

- a) Para determinar que la mercadería ya no es necesaria para el servicio por arribo extemporáneo, se deberá establecer la fecha en que había de ser entregada conforme contrato y las esperas que se hubieren otorgado, en su caso; y constancia e-

mitida por el Director que debía emplear la mercadería, de que ésta ya no puede ser utilizada en la obra para que se solicitó el suministro.

Sin embargo, si la mercadería, por su naturaleza y calidad, fuere de tipo uniforme de consumo, la Proveeduría Específica podrá recibirla.

- b) Cuando el suministro no satisfaga en su totalidad las estipulaciones del contrato, deberá establecerse esa circunstancia mediante peritos designados uno por la oficina a quien estaba destinado el suministro y uno por el suministrante. En caso de discordia corresponderá decidir al Ministro de Obras Públicas. En ambos casos deberá pronunciarse la resolución correspondiente el Proveedor Específico.

Art. 28.—Es obligación de todo funcionario a quien corresponda gestionar directamente o por medio de la Proveeduría Específica un suministro, procurar que en su dependencia se cumplan las leyes relativas a la materia y que tanto las mercaderías como los servicios que se contraen sean adecuados y eficientes, dentro de una economía bien entendida.

Art. 29.— El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Enrique A. Porras,  
Ministro de Hacienda.

Atilio García Prieto,  
Ministro de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 876.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Pedro" de Usulután y de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Marina Vigil, Encargado de Admisiones y Estadística del mencionado Centro, un mes de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 14 de agosto actual, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; y nombrar en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado, a la señorita Elva Margoth Romero. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 4 del Art. 10, Título I Capítulo XIX de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo XIX Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente y a la señorita Vigil, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V.—17 del citado Presupuesto.—(Impuesto de nombramiento, dos colones).— Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; BARRIENTOS.



Nº 877.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la elección de la Junta Directiva del Consejo de Salubridad de la ciudad de Santa Ana, que fungirá durante el año social comprendido entre septiembre de 1951 y septiembre de 1952, elección que se efectuó en sesión celebrada por la Junta General respectiva, el 16 de agosto en curso, quedando integrada la nueva Directiva en la forma siguiente:

Presidente, Dr. Juan Guillén Rivas;  
 Vice-Presidente, Dr. Tomás Pineda Martínez;  
 Secretario, Prof. Rafael Guerra Rodríguez;  
 Pro-Secretario, Dr. Rafael Antonio Vásquez;  
 Tesorero, Dr. Roberto Batista Mena;  
 Pro-Tesorero, Dn. Rogelio Martínez Colorado;  
 Síndico, Dr. Eugenio Díaz Galliano;  
 1er. Vocal, Prof. Manuel Farfán Castro;  
 2º Vocal, don Ernesto McEntee.  
 3º Vocal, don José Wenceslao Romero h.  
 4º Vocal, Dr. Amadeo Riera y Solsona.  
 5º Vocal, Dr. Jorge Nieto H.  
 6º Vocal, Prof. Alfonso Corado.  
 7º Vocal, doña Consuelo C. de Nieto.  
 8º Vocal, doña Adela de Lima.

Se excita atentamente a los nombrados para la aceptación de los cargos que se les confieren, con carácter ad-honorem y se expresan agradecimientos a las personas cesantes por los servicios prestados—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente): El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## PODER JUDICIAL

### PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 64.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de San Miguel para que, con cargo al Artículo V.—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la señora Elena Rodríguez de Peña, en su concepto de Escribiente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, con sede en la ciudad de San Miguel, la suma de Ciento Treinta y un colones, sesenta y un centavos (¢ 131.61), por sueldo que le corresponde, a razón de cien colones (¢ 100.00) mensuales, en cuarenta días, contados del 16 del corriente mes al 24 de septiembre próximo entrante, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, según Acuerdo Nº 3, de 16 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 155, Tomo 152.—Comuníquese.

COSTA.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

I. SERRANO.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Francisco Díaz Ayala, de treintiocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico fértil cultivado en una parte de huerta, café y árboles frutales, situado en el cantón "Los Alpes" de esta jurisdicción, de la capacidad de dos hectáreas diez áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, línea curva con terreno de Francisco Evangelista Díaz y Crescencio Díaz Ayala, zanjón de por medio, mide doscientos noventa y seis metros cincuenta centímetros; al Norte, siempre en línea curva linda con fundo de Eugenio Menjivar, quebrada de por medio y mide ciento cincuenta y nueve metros sesentis y seis centímetros; al Poniente, en línea recta linda con inmueble de Claudia viuda de Coto, cerca de alambre de por medio propia del terreno en descripción, midiendo ciento cincuenta y un metros sesenta centímetros; y al Sur, siempre en línea recta, linda con la misma señora viuda de Coto, Manuel de Jesús Menjivar, Cruz Tolentino y Guillermo Menjivar, cerco de alambre y árboles de copaichi del solicitante en las primeras colindancias y en las otras, calle vecinal de por medio y cerco de alambre del terreno que se describe, midiendo doscientos sesentis y cinco metros cuarenta y ocho centímetros; mojones esquineros brotones de izote. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, es de origen ejidal; lo estima en seiscientos colones y lo hubo por compra a Lupario Díaz, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Cruz Tolentino que es del domicilio de Sacacoyo. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado —curva —Vale. — Más enmendados —ha— midiendo —de — siendo —Valen. — Rodolfo Puente, Alcalde Municipal. — José Antonio Iraheta, Secretario Municipal.

Nº 5343 2—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que don Pascual Mestizo, de cuarenta años de edad, jornalero de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, de treinticinco áreas de extensión superficial, que mide y linda: al Norte, cuarenticinco metros con terreno de Francisco Colorado; al Oriente, línea quebrada en tres tiros, así: de Norte a Sur, once metros, de Poniente a Oriente en cuarentiocho metros y de Norte a Suroeste, dieciocho metros, lindando con terreno de Felicitó Granados y Antonio Cortés; al Sur, línea curva en cincuenta y un metros, con terreno de Mejoramiento Social; y al Poniente, línea quebrada en tres tiros, el primero de cincuenta y cinco metros, el segundo de dieciséis metros y el tercero de veinticinco metros con terrenos de Pedro González y José María Mestizo. El terreno mencionado no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con otra persona, es de origen ejidal, lo estima en doscientos colones. Lo hubo por compra a Lorenzo

Garay ya difunto y todos los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado —Oriente— derechos —Vale.— Sobre raspado— Sur— Vale.— Ricardo Reyes Martínez Alcalde Municipal.—Rosaflo Canizales Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5362 2—24—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Muñoz, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico inculto, situado en el cantón "Regadillo" de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas que hubo por compra a María Trinidad Amaya y Leonor Amaya y lindante: al Oriente, con terrenos del doctor Rafael Antonio Carballo, río "San Jerónimo" de por medio; al Sur, con terrenos de Santos Paniagua, cerca del colindante de por medio; al Poniente, con terreno de Encarnación Amaya, calle nacional que va para Santa Cruz de por medio; y al Norte, con terreno de Sara Salinas, cerca de alambre del inmueble que se trata de titular, desde un mojon de tempate con una piedra que está al lado de la calle, línea recta a dar a un palo de jabo que está al borde del río San Jerónimo. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio con excepción del doctor Carballo que es del domicilio de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas—para—Vale.—Andrés Roque Portillo, Alcalde.—J. Antonio Cisneros, Secretario.

Nº 5367 2—27—VIII—51.

Francisco Guevara Montoya, Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Nicolás Chávez Meza, mayor de edad, casado, telegrafista, con cédula de vecindad Nº 885241, y del domicilio de Santiago de María, solicitando título de propiedad de cuatro lotes de terreno rústico árido que forman un solo cuerpo, que en conjunto ascienden a veintiocho manzanas, más o menos, situados en la falda Sur del cerro del mismo nombre de esta villa y que correspondieron a los extinguidos ejidos de esta comprensión municipal; lindante al Oriente, con terrenos de María Hdefonsa Chávez v. de Meza, sucesión de Fidelia Granados v. de Chávez y Francisco Pérez Fons; Norte, con los de Rafael José de la Cruz y Juan Francisco de apellido Meza y de Angel Remigio Chávez, camino vecinal de por medio; Poniente con los de Jaime Marengo, Francisco y Manuel Guevara y Sur, terrenos de José Tomás Chávez, calle internacional de por medio; los adquirió el solicitante, por compra así: tres lotes a Guillermo Chávez y uno a Julio, Indalecia y Blas, los tres de apellido Bonilla. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni están en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Jaime Marengo, que es de Zacatecoluca y los estima el solicitante los cuatro lotes en la cantidad de cinco mil seiscientos colones.

Alcaldía Municipal: Lolotique, julio veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Guevara M.—José Guillermo Pérez, Secretario.

Nº 5375 2—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al Público: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores, José Inocente Dimas, casado, barbero; María Leona o María Leonor Dimas de Maldonado, de oficios del hogar; María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos, Ricardo Dimas, soltero, sastre; y Gerardo Dimas, soltero, carpintero; todos de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y dos edificaciones que contiene, situado en el Barrio Santa Lucía, Colonia Flor Blanca de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en treinta y dos metros, Cuarta Calle Poniente de por medio, con terreno del Estado; al Oriente, treinta y cuatro metros sesentisiete centímetros, con predio del Estado; al Sur, en veinticinco metros cincuentisiete centímetros, Calle "El Progreso" de por medio, con predio de la sucesión de Dominga Coto de Valencia, Mercedes Torres y don Alberto Imery; y al Occidente, en cuarentiún metros dieciséis centímetros, con predios de Juana Amasal de Alfaro y doctor Trinidad Romero. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirieron los solicitantes de sus padres don Silverio Choto Dimas y doña Patrocinia Ramos, ambos ya fallecidos, quienes fueron mayores de edad y de este domicilio. Lo estiman en veinte mil colones. Los colindantes son de este vecindario.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas—María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos—Vale.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5385 2—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al público: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Leandro Echeverría, Abogado, de este domicilio, solicitando a favor del doctor Ricardo Avila Moreira, título de propiedad de un solar urbano y dos casas que contiene, situado en el barrio El Centro de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en veintitrés metros cincuentisiete centímetros, con predio de Carlota Rivas y José Francisco Aguilar Villacorta; al Sur, línea quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros treinta y ocho centímetros y linda con predio de Fernando Blanco; al Oriente, línea quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros nueve centímetros y linda con predio de doña Clara Luna de Samayoa; y al Occidente, línea quebrada compuesta de tres tiros, mide en total veintidós metros cuarentiún centímetros y linda con predio de don Benjamín Sol Millet. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirió el doctor Avila Moreira por cesión que le hicieron las señoras Clara Luna de Samayoa, Angela Palomo de Arciniegas, Adela Cáceres de Zamora y Julia Cáceres de Castillejos, lo posee de buena fe desde hace más de treinta años y lo estima en cuarentinueve mil doscientos cincuenta colones. Las cesionistas son de este domicilio, lo mismo que todos los colindantes.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5393 2—27—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

Juan Vargas, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Hernán Zuna Monte-

rosa, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos predios rústicos, situados en el cantón "San Juan Buena Vista" de esta jurisdicción, incultos, de tierra estéril, compuesto el primero de dos manzanas, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Macal, cerco propio enmedio; al Poniente, con terreno de Teódulo Estrada, cerco propio; al Sur, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio, y al Norte, con el de Federico Monterrosa, cerco ajeno enmedio, existiendo al rumbo Oriente camino enmedio; y el otro predio se compone de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Odilia Monterrosa, cerco ajeno enmedio; al Poniente, con terreno de Abel Velasco h., barranco enmedio; al Norte, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio; y al Sur, con terreno de Federico Monterrosa, callejón enmedio, inmuebles que pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y los hubo por compra venta que hizo a don Alberto Monterrosa Sandoval, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna; no tienen ninguna carga real; los aprecia en trescientos colones y su posesión data desde hace más de veinte años continuos, quietas, pacíficas y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — Luis Alfonso Chicas, Srío. Municipal Into.

Nº 5349 2—24—VIII—51

Juan Vargas, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Teódulo Caballero, jornalero, y Manuela de Jesús Barrera de Caballero, de oficios del hogar, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de un predio rústico, inculto, compuesto de seis tareas o sean dieciséis áreas ochenta centíareas, situado en el cantón. Zunca de esta jurisdicción, que perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lindante: al Poniente y Sur, con predio de Aquilino Arias, camino enmedio; al Norte, callejón enmedio, con predio de Héctor Rodríguez Salazar, cerco propio; y al Oriente, con predio de Mario Rodríguez Salazar, barranca enmedio, cuyo inmueble lo aprecian en la suma de trescientos colones, en que lo hubieron por compra venta que hicieron al señor Aquilino Arias, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona, con quien hubiere proindivisión, y unida su posesión con la de su antecesor, data de más de treinta años, de modo pacífica, continua y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Mpal. — José Sixto Granados, Srío. Mpal.

Nº 5350 2—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Jesús Ignacio Gavidia, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos porciones de solares urbanos situados en el barrio El Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: la primera: al Sur, doce metros veinte centímetros calle Avenida Victoria de por medio con casa de su propiedad; al Poniente, once metros diez centímetros con casa y solar de Antonio Renderos mediando pared propia del solar que se describe en medio; al Norte, vein-

tién metros sesenta centímetros con solar de propiedad del solicitante mediando calle de por medio la cual va a unirse con la Avenida Victoria; y al Oriente, catorce metros noventa centímetros en línea recta con casa y solar de Trinidad y Genoveva Renderos. En esta porción hay construida una casa mediana doblada que tiene doce metros veinte centímetros de frente por once metros diez centímetros de doblez al rumbo Poniente y de ancho tiene por rumbos incluyendo los corredores siete metros cuarenta centímetros. Dicha casa es de tejas paredes de bahareque. La segunda porción de solar mide: al Sur, treinta y ocho metros calle de por medio con predios de Alejandro y Antonio Renderos; al Poniente, diez metros cincuenta centímetros con predio de Concepción Carballo; al Norte, treinta y ocho metros calle en medio con predio de Paulino Vaquerano Umaña; y al Oriente, tres metros cincuenta centímetros con predios de Paulino Vaquerano Umaña y Gabriela Santana. Se encuentra construida una casa champa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho más un corredor que tiene de largo lo mismo que la casa y de ancho tres metros. No son dominantes ni sirvientes ni tienen cargas o derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión, los hubo por compra a Camila Mejía mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, estimándolos en dos mil colones. Todos los colindantes son de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Vicente, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Martelli, Alcalde Mpal. — Rafael A. Rodríguez, Srío.

Nº 5370 2—27—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Miguel Angel Alcaine, abogado, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado de CLUETT, PEABODY & CO., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en el número 433 River Street, Troy, Condado de Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

# DART

Consiste la marca en la palabra arbitraria "DART", usada tal como se ve en el grabado; pero puede usarse acompañada de otras leyendas o alegorías, en cualquier clase de color y tamaño; y sirve dicha marca para amparar: artículos de ropa de vestir, incluyendo camisas, cuellos, corbatas, pajamas, pañuelos y ropa interior de toda clase, comprendidos dichos artículos en la Clase 65ª, los que se producen y fabrican en el domicilio de la solicitante y en varias otras ciudades de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5378 2—27—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

## JUZGADOS

## TITULOS SUPLETORIOS

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Alonso Serrano, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico e inculto, de treinticinco áreas de extensión, o sea media manzana, situado en el cantón "Llanos de Achichilco" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, línea recta de por medio de un jiote a otro jiote; al Poniente, terreno de Francisco Serrano, línea recta del último jiote a otro jiote a la orilla de una quebrada; y al Sur, terreno de propiedad del solicitante, quebrada La Chaperna de por medio. El inmueble goza de servidumbre de tránsito sobre terrenos vecinos, hasta llegar a la calle vecinal de San Antonio La Chaperna y Llanos de Achichilco, pasando por terrenos de propiedad de los menores Juan Martínez, conocido por Juan Serrano y Josefa Serrano y de terrenos de Gabriela, Francisco, Francisca y Fidel, todos de apellido Serrano. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Trinidad Martínez viuda de Serrano, quien es de este domicilio, residente en el cantón Llanos de Achichilco, en el año de mil novecientos treinta y nueve, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —inculto —solicitando —Vale. Testado — en —No Vale. —Fabio Molina Escolán. —Antonio Henríquez B., Srío.

Nº 5368 2—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los fines legales, que a este Juzgado se ha presentado don Fernando Valladares, de sesenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Antonio Achichilquito de esta jurisdicción, de doce manzanas de extensión o sean ocho hectáreas y cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Nicolás Palacios, cerco de alambre y piedra de por medio, propios; al Norte, con terreno de Angela Portillo de Mejía, calle vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de José María Panameño, cerco de alambre propio y cerco de piedra del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante, calle vecinal de por medio. Lo hubo por compra que le hizo a Juliana Mejía Panameño, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, poseyéndolo desde esa fecha, de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —cincuenta —Vale.—Más Enmendado—doce.—Vale.—Fabio Molina E.—Anto. Henríquez B., Srío.

Nº 5391 2—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Ramón Aguiluz, de cincuenticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Pedro, jurisdicción de Apastepeque, de dos caballerías de extensión o sean ochenta y nueve hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno del doctor Víctor Lazo, cerca de piedra enmedio; al Norte, con terrenos de Jesús Rodríguez y José López, cerco de piedra de por medio; al Poniente, con terreno de Eliseo Ceritos, cerco de alambre y piedra enmedio; y al Sur, con terrenos de Eligio Amaya, Esther Vaquerano y Julia Jovel, calle de por medio. Lo hubo en el mes de febrero de mil novecientos cuarenta, por compra que de él hizo a don Julio César Vaquerano de este domicilio, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—César—Vale. — Fabio Molina Escolán. —Antonio Henríquez B., Srío.

Nº 5392 2—27—VIII—51.

## ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha diez y nueve de julio pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosa Bográn, fallecida como a las nueve de la mañana del primero de agosto de mil novecientos diez y ocho, en el cantón Palo Grande de esta jurisdicción su último domicilio, por parte de su hijo ilegítimo Catalino Antonio Bográn; a quien se confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Cruz Callejas, Juez Primera Instancia. —Florentino Leiva, Secretario.

Nº 5342 2—24—VIII—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Raymunda Ticas Games, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Thomas Hollinworth Slater, fallecido en esta ciudad su último domicilio, el día veintidós de julio próximo pasado, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —J. S. Morales. — M. A. Góchez Castro, Srío. I.

Nº 5345 2—24—VIII—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha diez de julio anterior y veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Gregoria Gámez, la herencia intestada de los bienes que a su

defunción dejó Apolinario Rivas, quien falleció en el cantón La Esperanza de esta jurisdicción el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta a las quince horas, lugar de su último domicilio, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juana Francisca, Isidra, Esteban de Jesús, Pastora del Socorro, María Clementina, María Tomasa, María Trinidad y Juan Francisco, los ocho de apellido Rivas, como hijos legítimos del extinto, nombrándose a la aceptante señora Gámez interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que tengan derecho a la herencia, Art. 1.168 C. Se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario.

Nº 5356 2—24—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don José María Canales, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de julio próximo pasado, de parte de su hija legítima Dilma Alicia Canales, quien por ser menor de edad está representada por su tutor interino Dr. Rafael Antonio Carballo, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — Dilma — Vale. — J. S. Morales. — M. A. Góchez Castro, Srío. Int.

Nº 5369 2—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en éste Tribunal a las once horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptado con beneficio de inventario de parte de María Isabel Mejía la sucesión intestada que al fallecer en el cantón "Maculis" jurisdicción de Ereguayquín a las once horas del día veintiocho de julio del año próximo pasado, dejó don Ventura o Buenaventura Bautista en concepto de cesionaria de su hija María Gumerinda o Gumerinda Mejía, ésta hija natural del causante señor Bautista, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia. — Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5389 2—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en este Tribunal a las once y media horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de doña María Atanacia Lara viuda de Ramírez, con beneficio de inventario la herencia

intestada que al fallecer en el Barrio "La Parroquia" de esta ciudad a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de junio de este año lugar de su último domicilio dejó don Luis Alberto Ramírez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia. — Manuel de Jesús Zayas, Srío. Int.

Nº 5390 2—27—VIII—51.

## EJECUCION

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que en los juicios civiles ejecutivos acumulados, promovidos por el Dr. Alfredo Torres Bustamante como apoderado de doña María Julia Salazar de López y la Sociedad "Lassally Reich y Compañía", por colonos, contra don José Vicente Leiva y don Cruz Campos Flores, respectivamente, no ha sido posible determinar el paradero del demandado Cruz Campos Flores, no obstante haber sido buscado en Quezaltepeque y Nejapa, donde ordinariamente ha residido, habiéndose buscado últimamente en Santa Ana, y nadie ha podido dar razón del lugar de su actual domicilio; y como se ignora el paradero de dicho señor y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal para la prosecución de dichos juicios, se previene que si el señor Cruz Campos Flores, tuviere procurador o representante legal, se presente éste y dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso, compruebe en esos juicios dicha circunstancia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

J. S. Morales. — M. A. Góchez Castro, Srío. Int.

3 v. c. Nº 5364 3—24—VIII—51.

## SUBASTA PUBLICA

Angei Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito

Hace saber: que por ejecución promovida por don Sergio Méndez, en su calidad de Gerente de la Sociedad Económica "El Progreso" de esta ciudad, contra don Lauro Agapito Acevedo, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una faja de solar rústico, situada en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, que mide de Norte a Sur, de Oriente a Poniente, diez varas; y al Oriente y Poniente, de Norte a Sur, treinta varas, cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: al Norte, con solar de donde se desmembró el que se describe que pertenece a Manuel Rodríguez Zepeda; al Poniente, con otra parte del mismo solar de éste y del que en parte es de Juan Mina; al Sur, calle enmedio, con el de José Antonio Serrano; y al Oriente, con el que fué de Leona Carranza, hoy de Cornelio Galán, en dicho solar hay construida una casa mediagua de adobe, techo de teja; está inscrito bajo el número trescientos cuarentitrés, páginas setecientas treinta y tres a cinco del Tomo doscientos treinta y cuatro y número doscientos dieciséis, páginas cuatrocientas diez, del tomo doscientos cuarenticuatro del Registro de la Propiedad de este departamento. Lo que se pone

en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— Progreso— Primero — Vale — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia Civil. — José Linares G., Secretario.

Nº 5348 2—24—VIII—51

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Los infrascritos, Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Eduardo Rivera, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra él en concepto de Administrador de Correos de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres y el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido por la extinta Octava Contaduría de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas hasta por la cantidad de setenta colones noventa y dos centavos.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. A. Castillo, Juez Primero.—J. M. Aragón, Juez Segundo.—A. Castro Núñez, Secretario.

Of. 8 v. a. Nº 621 7—30—VII—51.

### FISCALIAS MILITARES

El infrascrito Fiscal Militar del Centro,

Cita y emplaza al reo ausente soldado Teodoro Rivera, hijo ilegítimo de Amparo Rivera y Cecilio Gámez, originario del cantón "La Bermuda" de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, cara redonda, color moreno, pelo negro liso, cejas grandes, ojos café, nariz achatada, orejas regulares, labios gruesos, boca grande, bigote saliente, sin barba, un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura; para que se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del término de quince días, para manifestar su defensa contra la criminal que se le instruye, por el delito de desertión del Octavo Regimiento de Infantería en la ciudad de Sensuntepeque; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar al expresado desertor y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las doce horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —José María Velasco, Tte. Crnel., Fiscal Militar del Centro. — José Oscar Portillo, Srío.

Of. 1 v. Nº 685—24—VIII—51

Marco Antonio Castro, Teniente Coronel del Ejército y Fiscal Militar de Occidente,

Cita y emplaza al reo ausente ex-guardia nacional Gilberto Carranza, hijo ilegítimo de Teresa Carranza y Mariano Minero, originario de San Juan

Nonualco, distrito de Zacatecoluca, departamento de La Paz, vecino de San Salvador, de 21 años de edad, de 1,66 centímetros de estatura, soltero, zapatero; para que dentro del término de quince días se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas anexas a la Penitenciaría Occidental, a formular su defensa en la criminal militar que se le instruye por el delito de insubordinación al comandante de puesto de la villa de Citalá, donde se encontraba destacado, sub-sargento Carlos Alberto Orellana; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar de Occidente: Santa Ana, a las quince horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Tte. Crnel. Marco Antonio Castro, Fiscal Militar de Occidente. — Mariano Vides, Srío.

Of. 1 v. Nº 686—24—VIII—51

### JUZGADOS DE LO CRIMINAL

#### EMPLAZAMIENTO

Miguel Ouelí Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Eusebio Mejía, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Vicente Gómez y Carlos Mejía.

Todas las autoridades de la República tanto militares como civiles, están en la obligación de capturar a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar en donde se encuentre.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Miguel Ouelí R., Juez 2º de 1ª Instancia.— Roberto Tamayo, Srío.

Of. 1 v. Nº 687—24—VIII—51

### ANUNCIOS VARIOS

#### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio del Interior, se procederá a subastar un automóvil usado marca PLYMOUTH, modelo 1947, especial de lujo, P—15 C., color azul, de 5 pasajeros, carrocería "Sedán" de 4 puertas, motor de 6 cilindros Nº E15334013, chasis Nº 1188—6213 que está al servicio de la Dirección General de Correos.

Dicha subasta se verificará a las diez horas del día diez de septiembre próximo entrante, en el edificio de la Dirección General de Correos, sobre la base de dos mil quinientos colones (¢ 2.500.00) y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. a. Nº 702 2—30—VIII—51

**LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL**

Aceite Union Oil, latita	¢ 0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	¢ 4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	" 0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	" 10.49
Aceite Tres en uno, latita	" 0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	" 20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	" 5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	" 2.35
Aguarrás, galón	" 1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	" 6.40
Alambre para telégrafo, kilo	" 1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	" 8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	" 4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	" 16.73
Aparatos desengrapadores, c/u	" 1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	" 14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	" 3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	" 18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	" 4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	" 22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	" 3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	" 5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	" 8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	" 4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	" 0.93	Lavabos de porcelana, c/u	" 77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	" 0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	" 2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	" 0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u	" 20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u	" 6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq.	" 61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u	" 4.14
Clavos de 5" de alambre, qq.	" 32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u	" 4.18
Clavos de 6" de alambre, qq.	" 86.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	" 1.57
Chips N° 3, caja	" 0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	" 2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	" 0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	" 19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	" 0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	" 28.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	" 0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	" 862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrapadoras, c/u	" 10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	" 80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	" 3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	" 0.38	Neumáticos 700x20, c/u	" 11.36
Capas de hule de media gola, c/u	" 16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	" 0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	" 0.70	Papel hectográfico, caja	" 10.63
Cartapacios de gusano, c/u	" 0.21	Papel stencyl de 24 hojas, caja	" 3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	" 0.41	Papel carátula 70x100, pliego	" 0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	" 1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	" 204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	" 0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	" 76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	" 0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar	" 30.29
Escobas "Pancha", c/u	" 1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34", millar	" 69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	" 0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar	" 52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u	" 0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	" 85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	" 0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	" 68.84
Focos de 100 watts, c/u	" 0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	" 71.19
Focos de 300 watts, c/u	" 0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	" 71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	" 1.90	Papel de oficio rayado, resma	" 5.54
Grifos para agua de 1", c/u	" 5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	" 126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	" 4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	" 126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	" 0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	" 1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	" 0.19	Papel manifold en colores, millar	" 1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	" 0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	" 3.75
Goma arábica en terrón, libra	" 0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	" 51.39
Grampas tipo standard, caja	" 0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	" 31.44
Hierro corrugado de 1", libra	" 0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	" 6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	" 0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	" 0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	" 0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	" 0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	" 0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	" 0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	" 0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	" 0.67
Jabón Sapolio, c/u	" 0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra	" 0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u	" 0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	" 20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	C	1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	"	4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	"	3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	"	12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	"	0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B., c/u, . . . . .	"	0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	"	5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	"	10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	"	4.39
Pantalones de dril kaky, c/u, . . . . .	"	8.10
Polvos para limpiar metales, cajita, . . . . .	"	2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	"	26.52
Roedores para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	"	3.08
Roedores para imprenta de 1", c/u, . . . . .	"	6.58
Roedores para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	"	9.22
Roedores para imprenta de 2", c/u, . . . . .	"	11.62
Roedores para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	"	14.05
Roedores para imprenta de 3", c/u, . . . . .	"	17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	"	10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	"	2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	"	35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	"	40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	"	45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	"	50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	"	66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	"	6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	"	4.94
Sobres blancos tamaño 6. 3/4, millar, . . . . .	"	4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	"	1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2, c/u, . . . . .	"	1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	"	1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	"	0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	"	0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	"	0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	"	1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	"	0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	"	0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	"	1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	"	1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	"	0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	"	0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	"	0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	"	0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	"	0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	"	3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	"	2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	"	1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	"	2.00
Talonarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	"	0.34
Talonarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	"	0.23
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	"	0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	"	1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	"	0.43
Tinta Staffords roja de 1/4 litro, c/u, . . . . .	"	1.08
Talonarios para medicinas, c/u, . . . . .	"	0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	"	0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	"	2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	C	11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	"	3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	"	5.03
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	"	1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.	
Focos de 40 watts.	
Focos de 60 watts.	
Focos de 100 watts.	
Focos de 200 watts.	
Focos de 300 watts.	
Papel pluma base 74 30"x40".	
Papel bond base 16 30"x40".	
Cinta engomada de papel kraft.	
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.	
Cocinas eléctricas de una hornilla.	
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.	
Aco Fastener.	

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA

##### LICITACION Nº 58

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, (CEL), saca a licitación el diseño, fabricación y entrega en San Rafael Cedros, El Salvador, América Central, de un compresor de aire de 2.83 m3. por minuto de capacidad a 7.03 Kg/ cm2. de presión, completo con su motor de propulsión refrigerador de aire final y colector de humedad y tanque de presión de aire, para la planta hidroeléctrica de la Chorrera del Guayabo.

El diseño y fabricación deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones, planos, dibujos y demás condiciones de la licitación (Documentos Contractuales Nº 104-13) que serán entregados por la Comisión a partir de este día únicamente aquellas firmas que hayan sido calificadas favorablemente por la Comisión respecto de su experiencia, capacidad técnica y responsabilidad ética y financiera. Solamente a tales firmas se permitirá participar en esta licitación.

La fecha de cierre de la licitación y de apertura de las plicas será el 15 de octubre de 1951 a las 9 a. m.

San Salvador, agosto 27 de 1951.

Of. 3 v. a. Nº 701 1-3-IX-51.

#### A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

#### Campana Municipal de Reforestación

San Salvador.

"El árbol es sombra del caminante, frescura del trópico, belleza del paisaje, riqueza del suelo. Cultívemoslo con devoción patriótica.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Viernes 7 de Septiembre de 1951. | NUMERO 166

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 383.—Modifícase el Presupuesto Especial de la Asociación Cafetalera de El Salvador, contenido en el Capítulo XII—Título IV—Instituciones Varias de los Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas .....	5470

### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 10.—Prrórógase licencia al doctor Manuel Antonio Ramírez, Subsecretario de Economía .....	5471
--	------

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Fiscalia General de la República

Acuerdo N° 64.—Se concede licencia al doctor José Eliseo Colorado, Fiscal del Jurado del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal ....	5471
---	------

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 244.—Se deja sin efecto el Acuerdo N° 232 de 21 de agosto anterior .....	5471
Acuerdo N° 245.—Se autoriza pago por alimentación suministrada a los reos sumariados y rematados de la Penitenciaría Oriental, San Vicente .....	5471
Acuerdo N° 246.—Se nombra a don Carlos Arturo Vaquero, Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Ralíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro .....	5471

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 197.—Reglamento para el uso de aparatos parlantes .....	5471
--	------

#### MINISTERIO DE DEFENSA

##### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo N° 945.—Se establece pensión militar al Subteniente Victor Manuel Morán .....	5473
Acuerdo N° 946.—Se asigna a favor de la señora Tullia Aminta Pleitez viuda de Durán, montepío militar .....	5473
Acuerdo N° 948.—Se rectifica el Acuerdo N° 922, de 24 del mes de agosto pasado .....	5473
Acuerdo N° 949.—Se nombra al Teniente Fernando Moreira, Profesor de Instrucción Primaria de la Tropa del 5° Regimiento de Infantería, de guarnición en Santa Ana .....	5473
Acuerdo N° 951.—Se autoriza al señor Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, celebre contrato con el señor Federico Schwirkmann, para que éste haga Estudios Técnicos previos al desarrollo de un Plan de Capacitación Agrícola .....	5474
Acuerdo N° 952.—Nómbrese al señor Joaquín Muñoz Angulo, Motorista del Estado Mayor General de la Fuerza Armada .....	5474
Acuerdo N° 953.—Se nombra al señor Diego Marroquín, Alabán del Regimiento de Caballería ....	5474
Acuerdo N° 954.—Concédesse licencia al señor Fabio Pacheco, Barbero del 6° Regimiento de Infantería, de guarnición en Ahuachapán .....	5474
Acuerdo N° 955.—Se concede licencia al señor Raúl Enrique Sorio, Escribiente de la Auditoría General de Guerra .....	5474
Acuerdo N° 956.—Se rectifica el Acuerdo N° 921, de fecha 24 del mes de agosto pasado .....	5474
Acuerdo N° 957.—Se traslada pensión militar a la Pagaduría Departamental de La Libertad, asignada a favor del Coronel Joaquín Armando Herrera .....	5474
Acuerdo N° 958.—Se asigna a favor de la señora Natalia Dolores Hernández viuda de Vásquez, montepío militar .....	5474

### Ramo de Seguridad Pública

	Página
Acuerdo N° 947.—Nómbrese al señor José Antonio Menjivar, Escribiente de la Dirección General de la Policía de Hacienda .....	5473
Acuerdo N° 950.—Nombramientos en el Personal de la Dirección General de la Policía Nacional .....	5475

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Ramo de Agricultura y Ganaderia

Acuerdo N° 222.—Se autoriza al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería celebre contrato con el señor Hernán Rodríguez Pineda, para que éste haga estudios de Ingeniería Agronómica en la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América .....	5473
Acuerdo N° 223.—Se autoriza giro para cubrir cuota para el sostenimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura .....	5473
Acuerdo N° 224.—Se autoriza giro para cubrir cuota de la beca de la doctora Concepción Lemus, en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América .....	5473

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto N° 198.—Refuézense varios artículos que corresponden a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara .....	5476
---	------

### PODER JUDICIAL

#### Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 65.—Se autoriza pago a don Adán Raimundo Barrientos, Secretario de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente (Santa Ana) .....	5476
---	------

#### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 56.—A— Se nombra a don Narciso Ruiz, Juez de Paz Propietario (interino) del Paisnal departamento de San Salvador .....	5476
Acuerdo N° 233.—Disposiciones relativas al trabajo desarrollado por los Jueces .....	5476
Acuerdo N° 234.—Se nombra al doctor Ricardo Merazo Peralta, Juez de Primera Instancia de Chalatenango .....	5477
Acuerdo N° 235.—Se autoriza al doctor Armandó Peña Quezada, ejerza las funciones del Notariado .....	5477
Acuerdo N° 236.—Se concede licencia al doctor Ricardo Merazo Peralta, Juez de Primera Instancia del distrito de Chalatenango .....	5477
Acuerdo N° 237.—Se concede licencia a don Rafael Ruiz, Juez de Paz de Ishuatán, departamento de Sonsonate .....	5477
Acuerdo N° 238.—Se decreta la libertad a varios reos de la Penitenciaría de Santa Ana .....	5477
Acuerdo N° 239.—Se nombra a don Luis Felipe Ochoa hijo, Motorista de la Corte Suprema de Justicia .....	5477
Acuerdo N° 240.—Nómbrese al doctor Justo Abarca hijo, Médico Forense adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito .....	5478
Acuerdo N° 241.—Solicítase a la Asamblea Legislativa investigue conducta del señor Magistrado doctor Pedro José Paz de la Cámara Segunda de Segunda Instancia de la Sección de Occidente ....	5478

#### Cámaras de Segunda Instancia

Acta N° 6.—Toma de posesión del doctor Luis Inocente Segovia, Primer Magistrado Propietario de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente (San Miguel) .....	5478
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios	

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 383.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que la Asociación Cafetalera de El Salvador, por medio del Ministerio de Hacienda, ha solicitado el refuerzo de varios artículos de su Presupuesto Especial, cuyos créditos han resultado insuficientes para el fin a que están destinados así como el aumento del sueldo a un escribiente de la Junta Departamental de Cuscatlán y la adición de una plaza de Mozo de servicio para la misma Junta, mediante reformas a la Ley de Salarios respectiva;

II.—Que la Asociación solicitante manifiesta que para llevar a cabo dichas reformas se aprovechará el excedente entre la existencia calculada al primero de enero del año en curso y la existencia real a aquella misma fecha;

III.—Que cuando se elaboró el Presupuesto de que se trata se estimó la existencia en Caja al primero de enero en ₡ . . . . 1.000.00 pero al practicarse las correspondientes operaciones contables de cierre, se estableció que la existencia efectiva a la fecha indicada era de ₡ . . . 21.685.17, de donde resulta un aumento para el superávit inicial de ₡ . . . . . 20.685.17;

IV.—Que para acceder a lo solicitado por aquella Institución, se hace necesario substituir la cantidad de ₡ 1.000.00 que actualmente aparece en su Presupuesto como "Existencia anterior" por la de ₡ 21.685.17 que representa la verdadera existencia en Caja al primero de enero del corriente año;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Modificase el Presupuesto Especial de la Asociación Cafetalera de El Salvador, contenido en el Capítulo XII — Título IV — Instituciones Varias de los Presupuestos Especiales de Instituciones autónomas, así:

a) —Substitúyese la cantidad de "1.000" que se encuentra como "Existencia anterior" en la Parte Primera —Ingresos— por la de "21.685.17";

b) —Refuézense con las cantidades que a continuación se indican los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos—:

V—2—Artículos de escritorio y menudos, avisos, correo, telégrafo, teléfono, cable, alumbrado eléctrico, fuerza motriz, uniformes de ordenanzas, sueldos a empleados con licencia, impuestos municipales, indemnizaciones a empleados . . . . . 5.200

V—4—Adquisición de aparatos de laboratorio, maquinaria, herramientas, envases, repa-

ración de vehículos, combustible para los mismos.. 1.000

V—6—Impresión de Revista y publicaciones varias . . . . . 8.000

V—8—Viáticos y atenciones . . . . . 500

V-14—Gastos de administración:  
1—Finca Santa Tecla 3.000  
2—Finca Santa Ana . 2.000 5.000

15—Subvención a Juntas Departamentales:

9—Cuscatlán:  
Sueldos . . . . . 120  
Otros gastos . . . . . 180 300

c) —Substitúyese la leyenda "Total de Egresos . . . . . 526.848" que se encuentra al final de la Parte Segunda —Egresos— por las siguientes:

"Total de Egresos . . . . . 546.848  
Superávit teórico . . . . . 685.17

TOTAL . . . . . 547.533.17"

Los aumentos indicados en las letras b) y c) que anteceden, quedan compensados con la reforma introducida en la letra a) del presente artículo.

Art. 2.—Modificase el Art. 59 —Sueldos permanentes— que corresponde al Capítulo XI — Asociación Cafetalera de El Salvador—Título IV —Instituciones Varias— de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, así:

a) —Substitúyese la partida 25 por la siguiente:

25—Escribiente Encargado de la Oficina . . . . . 45

b) —Adiciónase la siguiente partida:  
Junta Departamental de Cuscatlán  
(Sede ciudad de Cojutepeque)

25-bis—Mozo de servicio . . . . . 15

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.  
*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 10.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

1º—Prorrógase por todo el mes de agosto del corriente año, la licencia sin goce de sueldo concedida al doctor Manuel Antonio Ramírez, en su concepto de Subsecretario de Economía.

2º—Prorróganse durante dicho término los efectos del Decreto N° 5 de esta Presidencia, de fecha 19 de abril retropróximo, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo 151, de 24 del mismo mes, por el que se nombró interinamente Subsecretario de Economía al señor Ingeniero Leopoldo Barrientos, mientras durara la licencia concedida al doctor Ramírez.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.  
*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO PUBLICO

### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 64.

Ministerio Público, Fiscalía General de la República: San Salvador, a las siete y treinta horas del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la solicitud del Dr. José Eliseo Colorado, contraída a que se le conceda un mes de licencia sin goce de sueldo, en su concepto de Fiscal del Jurado del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, por motivos personales, se ACUERDA: conceder la licencia de mérito y nombrar para que lo sustituya durante el lapso indicado y con carácter interino, al Dr. Arturo Acevedo hijo, quien devengará desde el día en que tome posesión de su cargo, previa la protesta de ley, el sueldo que en primera categoría le señala la partida 24 —subnúmero 3— que corresponde al Art. 4 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Título II —Capítulo II del Art. 44 del Presupuesto General vigente, y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada de esta oficina. (Impuesto de timbre ₡ 6.00).—Comuníquese. —F. G. Pérez.—Ante mí, A. L. Quezada, Srló.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RAMO DE JUSTICIA

N° 244. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo N° 232 de 21 del corriente, por el cual se nombró Secretario de la Dirección Ge-

neral de Prisiones al bachiller José Anarco López que no aceptó el empleo, debiendo continuar desempeñándolo don Jorge Ricardo Mendoza quien devengará sin interrupción el sueldo que señala la partida N° 2 del Artículo 45 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 200, Capítulo II, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 245.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
En virtud de que aún persisten las circunstancias por las cuales no se ha podido instalar la cocina en la Penitenciaría Oriental, San Vicente, para que la Intendencia de dicho establecimiento proporcione el servicio de alimentación a los reos de aquel Centro Penal, por el sistema de administración y habiéndose contratado dichos servicios con la señora Rosa Artiga, para que suministre la alimentación a los reos de dicha Penitenciaría, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de San Vicente para que, con aplicación al Art. V—247, Capítulo V, Título IV—Ramo de Justicia—del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la señora Rosa Artiga, el servicio de alimentación que durante el mes de agosto en curso, suministra a los reos sumariados y rematados de la Penitenciaría Oriental, San Vicente, a razón de treinta y cinco centavos de colón (₡ 0.35) diarios por cada uno. Estos pagos se efectuarán contra planilla o planillas que lleven las formalidades que indica el Art. 32 de las Disposiciones Generales del Presupuesto antes citado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente) El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 246.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), a don Carlos Arturo Vaquero, en sustitución de doña Sara Callejas que renunció. El nombrado devengará, a partir del tres del corriente, el sueldo que señala la partida N° 7, subnúmero 7 del Art. 51 de la Ley de Salarios y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 266, Capítulo VIII, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento: ₡ 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 197.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO PARA EL USO DE APARATOS PARLANTES:

Art. 1º—El presente Reglamento comprende los aparatos siguientes:

- a) Los aparatos reproductores de música grabada llamados "Sinfonolas" o "Cinqueras", accionados por moneda fraccionaria;
- b) Los aparatos de radio-recepción empleados como medio de anuncio mercantil o de a-

tracción popular, ya sea directamente o por medio de parlantes de extensión en o frente a plazas o lugares públicos;

c) En general los aparatos amplificadores de sonido, usados de modo permanente para cualquier clase de propaganda, mercantil o ideológica, en o frente a plazas o calles nacionales o municipales de uso público.

Art. 2º.—Para establecer y hacer funcionar aparatos parlantes, es necesario matricularlos en la Alcaldía Municipal de la localidad de asiento, y si los aparatos fuesen ambulantes, en el domicilio de la persona natural o jurídica que explote el negocio o que haga la propaganda a que se refiere el apartado c) del artículo anterior. Esta matrícula se extenderá mediante el pago de los derechos que fije la respectiva Tarifa de Arbitrios Municipales.

La matrícula será válida por una anualidad en todo el territorio de la República, y deberá refrendarse en los primeros quince días de enero de cada año, plazo que podrá ser prorrogado por la Municipalidad respectiva cuando lo estime necesario o conveniente.

Antes de extender la matrícula el Alcalde de la localidad ordenará que se inspeccione el aparato y sus conexiones secundarias, si las hubiere, debiendo extender dicha matrícula hasta después de recibir el informe favorable de la persona o comisión encargada de inspección.

Una vez obtenida esta matrícula, deberá presentarse, a más tardar dentro del tercer día, a la Dirección de la Policía Municipal correspondiente, cuando la hubiere, para que se le tome razón.

Art. 3º.—Para obtener la matrícula a que se refiere el artículo anterior, el interesado presentará a la Alcaldía Municipal respectiva:

- a) Solicitud de matrícula escrita en el papel sellado correspondiente;
- b) Documentos que comprueben la tenencia legítima del aparato, ya sea por compra-venta, arrendamiento con promesa de venta o por cualquier otro medio;
- c) Solvencia de impuestos municipales en general, por parte del interesado y con referencia especial a los aparatos parlantes cuando fueren de su propiedad;
- d) Constancia expedida por la respectiva Alcaldía de no deberse multas sobre el aparato que se trata de matricular; y
- e) Constancia expedida por la Alcaldía o por la la Policía Municipal, de no haberse tenido más de tres infracciones a este Reglamento durante el año inmediato anterior.

Art. 4º.—La matrícula contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellido, edad, profesión u oficio, domicilio y dirección de la persona responsable;
- b) Nombre del establecimiento y dirección exacta del lugar en donde el aparato funciona; y
- c) Marca de fábrica, modelo y número de serie del aparato principal y de sus conexiones secundarias, si las hubiere.

Art. 5º.—Todos los aparatos parlantes en uso actual, deberán ser matriculados a más tardar dentro de treinta días de haberse publicado este Reglamento en el Diario Oficial.

Art. 6º.—Para refrendar una matrícula sólo será necesario presentar comprobante de matrícula del año inmediato anterior, y los documentos señalados en las letras c), d) y e) del Art. 3º.

Art. 7º.—Los aparatos parlantes no podrán hacerse funcionar con más de un vatio de salida, salvo los casos especiales en que el Alcalde Municipal correspondiente, autorice una salida mayor siempre que no exceda de dos vatios. El regulador de volumen será en todo caso,

sellado por la correspondiente autoridad, en un vatio de salida, y el sello no podrá ser removido sino por la autoridad misma que lo colóque.

Art. 8º.—Es terminantemente prohibido instalar aparatos parlantes a menos de cien metros de las oficinas públicas, centros de enseñanza, hospitales, templos de cualquier culto, cuarteles y casas cuarteles de la Guardia Nacional y Policía, y expendios de aguardiente.

Art. 9º.—El funcionamiento de los aparatos parlantes se sujetará al horario siguiente:

Los días de semana, de las doce a las catorce horas y de las diecisiete a las veintidós horas.

Los días sábados, de las doce a las veintidós horas.

Los días domingos y de fiestas nacionales, de las ocho a las veintidós horas.

El 24 y 31 de diciembre, desde las ocho horas hasta las cinco horas del siguiente día.

En las fiestas agostinas de la capital, del 1º al 8 de agosto, durante las veinticuatro horas en el campo de la Feria; en otros lugares de las ocho a las veinticuatro horas.

En los días de las fiestas o ferias que se celebren en los barrios de la capital y en las demás poblaciones de la República, funcionarán en las horas extraordinarias que señale la Alcaldía Municipal respectiva, previa solicitud de los interesados.

Art. 10.—En los balnearios y demás paseos de la República que estén situados fuera del radio urbano, no se aplicará el anterior horario, pudiendo funcionar los aparatos parlantes de las ocho a las veinticuatro horas.

Art. 11.—La Municipalidad respectiva determinará las zonas de silencio en cada población, tomado en cuenta distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal según el caso lo requiera.

En las zonas de silencio, es terminantemente prohibido el funcionamiento de los expresados aparatos, a cualquier hora del día.

Art. 12.—Deberá darse aviso a la Alcaldía Municipal correspondiente y a la Policía Municipal, de todo cambio de domicilio o residencia de la persona a cuyo favor se haya extendido la matrícula; de todo cambio de local del aparato matriculado y de todo contrato de venta, arrendamiento u otro cualquiera que permita el uso o explotación del aparato por persona distinta del titular de su matrícula.

Estos avisos se darán dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de efectuada la modificación de que se trata.

Art. 13.—El Alcalde Municipal impondrá gubernativamente las siguientes sanciones:

Por infringir de cualquier manera alguno de los Arts. 7º, 9º, ó 10: la primera vez, multa de diez colones; la segunda, multa de veinticinco colones; la tercera, cancelación de la matrícula respectiva durante el resto del año de su vigencia.

Por quitar o violar el sello del regulador: la primera vez, multa de cincuenta colones; la segunda, multa de cien colones; y la tercera, cancelación definitiva de la matrícula.

Por emplear aparatos no matriculados: la primera vez, multa de cincuenta colones; la segunda, de cien colones, y las sucesivas, de doscientos colones.

Los aparatos que se encuentren ya instalados en los lugares que indica el Art. 8º del presente Reglamento deberán ser retirados dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de este Decreto, bajo la multa de doscientos colones imponible gubernativamente por el Alcalde Municipal respectivo y cierre del establecimiento, en su caso, a los infractores.

Art. 14.—Para imponer las multas de veinticinco colones o menos, bastará el acta de inspección suscrita por cualquier funcionario de la Municipalidad, Jefe, Oficial o Agente de la Guardia Nacional, de la Policía Nacional, Municipal o de Hacienda. Para imponer multas mayores, será necesaria el acta de inspección suscrita por dos personas de las indicadas, o por una de ellas y dos testigos idóneos.

Las autoridades antes mencionadas, al enterarse de cualquier infracción a este Reglamento, procederán a levantar de oficio el acta a que se refiere el anterior inciso y la harán firmar por testigos idóneos, haciéndola llegar a la Alcaldía Municipal del lugar, para que ésta determine las sanciones correspondientes.

Art. 15.—Los Alcaldes Municipales que no den cumplimiento al presente Reglamento, incurrirán en una multa de diez colones por primera vez, veinte colones por la segunda y treinta colones por la tercera, la que les será impuesta en forma gubernativa, por el Gobernador Político respectivo.

Art. 16.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 945. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por el Subteniente don Víctor Manuel Morán, actualmente domiciliado en Pasaquina, a efecto de que le sea concedido retiro voluntario reconociéndole la pensión militar correspondiente, en virtud de sus servicios prestados en el Ejército durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: treinta y tres años, nueve meses, seis días de servicios militares prestados, o sean treinta y tres años con la adición y deducción legal correspondientes; ciento ochenta y cinco colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; carácter y grado militar que posee, según acuerdo del 14 de abril de 1931, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 10 letra b, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33 y 38 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 39957 fechado el 24 de julio del corriente año, ACUERDA: conceder el retiro solicitado y asignar, desde esta fecha, a favor del Subteniente Víctor Manuel Morán, la pensión militar de ciento setenta y dos colones cinco centavos (C 172.05) mensuales, que se pagará por la Pagaduría Departamental de La Unión, a partir de la fecha expresada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 946.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por la señora Tulia Aminta Pleitès viuda de Durán, actualmente de este domicilio, a efecto de que le sea asignado montepío militar, en concepto de cónyuge superviviente del extinto Capitán Felipe Durán y en atención a servicios prestados por éste en el Ejército durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que la peticionaria con la documentación presentada, ha comprobado: cuarenta y cuatro años, once meses, veinte y cuatro días de servicios militares prestados por el causante Capitán Felipe Durán, o sean cuarenta y cuatro años con la adición y deducción legal correspondiente; tres colones diarios como mayor sueldo devengado por el referido Capitán Durán en una anualidad consecutiva; carácter y grado militar del mismo; estado civil de matrimonio de la solicitante con el aludido Capitán Durán, y defunción de este último, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 4, 16, 20, 21, 22, 23 reformado, 26, 29, 33 y 35 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 42025 fechado el 8 de agosto del corriente año, ACUERDA: asignar a favor de la señora Tulia Aminta Pleitès viuda de Durán, desde esta fecha, el montepío militar de ciento veinte colones cuarenta y cinco centavos (C 120.45) mensuales, en concepto de cónyuge sobreviviente del extinto Capitán Felipe Durán, que se pagará por la Pagaduría Departamental de Chalatenango, a partir de la fecha mencionada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 948.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 922, emitido por el Ministerio de Defensa, con fecha 24 del mes de agosto en curso, en el sentido de que donde dice:

Part. Sub. Nº

47 1 Nómbrase al señor Raúl Cruz, Mecánico de Automotores de 2ª Clase, (Plaza vacante). El señor Cruz, cesará en sus funciones de Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, anexo al Fuerza Aérea Salvadoreña.

Debe decir:

Part. Sub. Nº

47 1 Nómbrase al señor Raúl Cruz, Mecánico de Automotores de 1ª Clase, (Plaza vacante). El señor Cruz, cesará en sus funciones de Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña.

Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 949.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Teniente Fernando Moreira, profesor de Instrucción Primaria, de la Tropa del 5º Regimiento de Infantería, de guarnición en Santa Ana, en lugar del señor Subteniente Porfirio Montes, a quien se le cancela su nombramiento. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que se-

ñala la Partida Nº 5 del Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Artículo 928, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 951. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República y conforme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con el señor don Federico Schwirkmann, quien se compromete a hacer Estudios Técnicos previos al desarrollo de un Plan de Capacitación Agrícola dentro de la Institución Armada dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se firme el Contrato.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 952. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Joaquín Muñoz Angulo, Motorista del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, en sustitución del señor Gonzalo Rigoberto Hernández, a quien se le cancela su nombramiento por haber interpuesto su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 24 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Artículo 908, Capítulo IV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 953. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Diego Marroquín, Alférez del Regimiento de Caballería, en lugar del señor Pedro Cortez, a quien se le cancela su nombramiento. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 19-b, del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Artículo 928, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 954. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

En vista de la solicitud presentada por el señor Fabio Pacheco, Barbero del 6º Regimiento de Infantería, de guarnición en Ahuachapán, convalidada a que se le conceda su licencia indefinida por haber sido pensionado, El Poder Ejecutivo ACUERDA: concedérsela a partir del día 31 del mes de agosto en curso, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 955. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor Raúl Enrique Sorto, Escribiente de la Auditoría General de Guerra, convalidada a que se le con-

ceda un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del día 1º del mes de agosto en curso, de conformidad al Art. 5º numeral 1) y Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente, El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Sorto la licencia que solicita, nombrando en su lugar con carácter interino durante el tiempo que dure dicha licencia, al señor Luis H. Rivas, quien devengará, a partir de la fecha mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 911, Capítulo V, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo del señor Sorto, le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. V-1002, Subnúmero 2, Capítulo XXIV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. El presente Acuerdo deja sin efecto el emitido por el Ministerio de Defensa con fecha 20 de este mismo mes bajo el número 911.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 956. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 921, de fecha 24 del mes de agosto en curso, emitido por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que el señor Ernesto Morales, a quien se nombra Mecánico del 2º Regimiento de Infantería, anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña, su sueldo lo empezará a devengar a partir del día 1º de Septiembre próximo entrante, y no del 1º del mes en curso como aparece en el citado Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 957. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del interesado, ACUERDA: trasladar desde el 1º de septiembre en curso, de la Pagaduría adscrita a Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de La Libertad, el pago de la pensión militar de cuatrocientos cincuenta colones (C450.00) mensuales, asignada a favor del Coronel don Joaquín Armando Herrera, según acuerdo de fecha 31 de Julio del corriente año, en vista de tener su domicilio en la ciudad de Nueva San Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 958. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por la señora Natalia Dolores Hernández viuda de Vásquez, conocida también por Dolores Hernández viuda de Vásquez, del domicilio de Usulután, a efecto de que le sea asignado montepío militar, en concepto de cónyuge sobreviviente del extinto Teniente Isaias Olano Vásquez, quien disfrutaba de pensión militar por dilatados servicios prestados en el Ejército; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley de Pensiones y Montepíos Militares de fecha 19 de mayo de 1931, y considerando: que la peticionaria con la documentación presentada y la que existe en el respectivo expediente de pensión, ha comprobado: estado civil de matrimonio de la solicitante con el Teniente Isaias Olano Vásquez; defunción de este último; y que el causante Teniente Olano Vásquez, disfrutaba de la pensión militar de cuarenta y nueve colones

treinta y ocho centavos mensuales, según acuerdo de fecha 14 de mayo de 1938, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 2º letra a), 24, 25, 26 de la Ley citada en relación con el Art. 56 de la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio N° 34752 fechado el 14 de junio del corriente año, ACUERDA: asignar a favor de la señora Natalia Dolores Hernández viuda de Vásquez, socialmente conocida por Dolores Hernández viuda de Vásquez, desde esta fecha, el montepío militar de veinte y cuatro colones sesenta y nueve centavos (¢24.69) mensuales, en concepto de cónyuge superviviente del extinto Teniente Isaias Olano Vásquez, que se pagará por la Pagaduría Departamental de Usulután, a partir de la fecha indicada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

#### RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA

N° 947. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor José Antonio Menjívar Alvarenga, Escribiente de la Dirección General de la Policía de Hacienda, en sustitución del señor José Saúl Sandoval, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida N° 74 del Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Artículo 1032, Capítulo III, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

N° 950. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en la Dirección General de la Policía Nacional, los siguientes nombramientos:

#### SECRETARIA GENERAL

##### Artículo 1029

Part.	Sub. N°	
12	1	Nómbrase al señor Miguel Hernández, Auxiliar de 1ª Clase, en sustitución del señor José Tobías López, que abandonó el empleo.
13	1	Nómbrase al señor Carlos Cabrera, Auxiliar de 2ª Clase, en lugar del señor José Arturo Montenegro, que pasa al personal móvil.
13	2	Nómbrase al señor Rodolfo Tomasino, Auxiliar de 2ª Clase, en lugar del señor Manuel Espinoza Mejía, que pasa a otro puesto.

#### JUZGADO ESPECIAL DE POLICIA (SAN SALVADOR)

33	1	Asciéndese a Auxiliar de 1ª Clase, al señor Manuel Espinoza Mejía, en lugar del señor Miguel Hernández, que pasó a otro puesto. El señor Espinoza Mejía, cesará en sus funciones de Auxiliar de 2ª Clase de la Secretaría General del mismo Cuerpo.
----	---	---

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anota-

dos al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Artículo 1029, Capítulo II, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

N° 222. San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, don Salvador Humberto Mínero, para que en nombre y presentación del Supremo Gobierno celebre Contrato, conforme instrucciones que al efecto se le darán, con el señor Hernán Rodríguez Pineda, quien se comprometerá a hacer estudios profesionales de Ingeniería Agronómica en la Universidad de California, Colegio de Agricultura de Davis, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.— Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

N° 223. San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V—1164, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, sitúe a la orden del señor Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Italia, con sede en Roma, la cantidad de tres mil dólares (\$ 3.000.00) equivalentes a siete mil quinientos colones (¢ 7.500.00) al 250% de cambio, los que servirán para cubrir la cuota que corresponde a El Salvador, para el sostenimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, Viale delle Terme di Caracalio) durante el año de 1951; de conformidad con la constitución de dicha organización, suscrita por las Naciones Unidas y ratificada por el Gobierno de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 176, del 17 de agosto de 1947, publicado en el Diario Oficial N° 200, Tomo 143 del 11 de septiembre del mismo año; debiendo percibir el correspondiente recibo por duplicado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

N° 224. San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, para que, con aplicación al Art. V—1168, Capítulo IX, Título XII, del Presupuesto Fiscal vigente, sitúe a la orden del señor Cónsul General de El Salvador, con sede en San Francisco California, Russ Building 235, Montgomery St., San Francisco, 4, Calif., la cantidad de trescientos dólares (\$ 300.00) equivalentes a setecientos cincuenta colones (¢ 750.00) al 250% de cambio, que servirán para cubrir las cuotas de los meses de agosto y septiembre del año en curso, de la beca de la doctora Concepción Lemus, quien hace estudios sobre Bacteriología Veterinaria en la Universidad de California, Berkeley, a razón de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) mensuales de conformidad con el contrato suscrito el dieciséis de

julio del corriente año, para lo cual se ha constituido la Reserva de Crédito respectiva, bajo el número 7418, con fecha 24 de julio de este mismo año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO Nº 198.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda — Egresos— del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara:

Art. V—14—Reparaciones urgentes al edificio, con .....	¢ 400.00
" V—25—Para terminar la construcción de un pabellón destinado a dormitorio de empleados, con.....	" 790.00
Total.....	¢ 1.190.00

La suma de UN MIL CIENTO NOVENTA COLONES (¢ 1.190.00), a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda.—Egresos— del citado Presupuesto, así:

Del Art. — 1—Sueldos permanentes (Economías obtenidas durante el mes de julio).....	¢ 390.00
" " V—12—Adquisición y reparación de útiles de cocina .....	" 600.00
" " V—16—Herramientas .....	" 200.00
Total.....	¢ 1.190.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Eduardo Barrientos,*  
Ministro de Salud Pública  
y Asistencia Social.

## PODER JUDICIAL

### PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 65.—PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con cargo al Art. V.—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague a don Adán

Raimundo Barrientos, en su concepto de Secretario de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, la suma de ciento treinta y seis colones, noventa y un centavos (¢... 136.91), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 18 de junio al 2 de julio últimos, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo le fué prorrogada la licencia que se le concedió, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según Acuerdos Nos. 13 y 15, de 16 de junio y 11 de julio citados, publicados en los Nos. 117 y 135 del Diario Oficial, Tomo 152. — Comuníquese. — COSTA. — Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe. — I. SERRANO.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 56.-A—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y media del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Con vista de los telegramas del Juez Ejecutor Santos Murillo y de otras informaciones, recogidas por esta Corte, el Tribunal ACUERDA: destituir a don José Solórzano del cargo de Juez de Paz Propietario (interino) del Palsnal departamento de San Salvador, debiendo hacerse cargo del Juzgado de dicha población, el Juez de Paz Suplente (interino) don Narciso Ruiz; quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 18 del Art. 139 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.— COSTA.— CHAVES G.— ALEMAN PENADO.— CORDON.— VALIENTE.— VILLALTA.— Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.— I. SERRANO.

Nº 233.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y media del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Con el objeto de constatar si hay necesidad o no de crear otros Juzgados de Primera Instancia en el Distrito de San Salvador u otros Juzgados de Hacienda, si así lo exige el número de asuntos que congestionan algunos de los actuales Juzgados, o la mala distribución de las poblaciones que integran las jurisdicciones, y hacer el estudio consiguiente, el Tribunal ACUERDA: que se dirija circular a los Jueces respectivos para que a la mayor brevedad posible remitan a este Tribunal los siguientes datos: los de lo Civil: número de juicios en tramitación, con especificación de su naturaleza; promedio de los asuntos que han entrado anualmente dentro de los últimos cinco años; promedio anual de las resoluciones definitivas, interlocutorias y autos de sustanciación. Los de lo Criminal y el de Hacienda: número de juicios en tramitación, con especificación de su naturaleza; promedio de asuntos que se han ventilado anualmente en los últimos cinco años; promedio anual de resoluciones definitivas, interlocutorias y autos de sustanciación; número de reos presentes y ausentes; indicación de número de causas que se reciben de las poblaciones de sus jurisdicciones, y otros datos que dichos funcionarios consideren pertinentes en vista del objeto perseguido. — Comuníquese. — COSTA.— CHAVES G.— ALEMAN PENADO.— CORDON.— VALIENTE.— RAMIREZ AMAYA.— VILLALTA.— Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.



Nº 234.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Juez de Primera Instancia del Distrito de Chalatenango, que está vacante, al doctor Ricardo Merazo Peralta.

El nombrado, previa protesta que rendirá ante el señor Presidente de esta Corte y a partir del primero de septiembre próximo entrante, devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 12 del Art. 138 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1416 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — RAMIREZ AMAYA. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 235.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Con vista de la solicitud del doctor Armando Peña Quezada en que manifiesta que ha fijado su residencia en este país, el Tribunal ACUERDA: autorizarlo para que ejerza las funciones del Notariado, quedando incluido en la Nómina de Notarios formulada para el año corriente.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial para los efectos de ley. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 236.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y media del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder dos meses de licencia sin goce de sueldo que solicita el Juez de Primera Instancia del Distrito de Chalatenango, doctor Ricardo Merazo Peralta, quien deberá hacer uso de ella de conformidad con la Ley. — Comuníquese. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — RAMIREZ AMAYA. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 237.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder un mes de licencia sin goce de sueldo que solicita el Juez de Paz de Ishuatán, departamento de Sonsonate, don Rafael Ruiz, quien deberá hacer uso de ella de conformidad con la ley. — Comuníquese. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 238.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ha tenido a la vista la certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada pronunciada a las once horas del once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, por la Cámara

de Segunda Instancia de la Sección de Occidente en el juicio criminal ordinario seguido de oficio, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito de Santa Ana, contra los reos Juan Manuel Morán, de veintidós años, Pedro Morales Soriano, de treinta años e Isabel Marcelino Flores Mojica, de catorce años, todos jornaleros, originarios y vecinos de Santa Ana, por los delitos de lesiones graves en Salvador Mojica, de veintinueve años, y lesiones menos graves en Juan Mojica de veinte años, ambos jornaleros, también originarios y vecinos de Santa Ana.

En la sentencia de que se ha hecho mérito se condena a los reos Juan Manuel Morán y Pedro Morales Soriano a la pena de cinco años de presidio y al reo Isabel Marcelino Flores Mojica a la de un año ocho meses de prisión mayor por el delito de lesiones graves en Salvador Mojica; se condena asimismo al reo Morales Soriano a la pena de seis meses de prisión mayor, a Juan Manuel Morán a la de tres meses de prisión menor y a Isabel Marcelino Flores Mojica a la de un mes de prisión menor, por el delito de lesiones menos graves en Juan Mojica.

Por Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta publicado en el Diario Oficial del trece del mismo mes, el Supremo Poder Legislativo concedió la gracia de indulto a favor de los reos presentes o ausentes condenados por sentencia ejecutoriada a sufrir penas de prisión mayor o menor y multa que pase de veinticinco colones y no exceda de doscientos colones, exceptuando a los condenados a esas penas por los delitos de robo, hurto, estafa y otros engaños y por los de falsedad de que trata el título cuarto del Libro Segundo del Código Penal.

Estima este Tribunal que en consideración a la naturaleza de los delitos cometidos y a las penas impuestas a los reos Isabel Marcelino Flores Mojica por los dos delitos expresados, y a Pedro Morales Soriano y a Juan Manuel Morán por el de lesiones menos graves en Juan Mojica en la sentencia ejecutoriada de que se ha hecho mérito, los reos nombrados son acreedores a los beneficios de la gracia de indulto que concede el decreto dicho, por lo que es procedente decretar su libertad.

POR TANTO: de conformidad con lo expuesto y el artículo tercero del Decreto Legislativo mencionado, el Tribunal ACUERDA: decretarse la libertad de los favorecidos Isabel Marcelino Flores Mojica, Pedro Morales Soriano y Juan Manuel Morán; el primero condenado por los delitos de lesiones graves en Salvador Mojica y lesiones menos graves en Juan Mojica y los dos últimos por el delito últimamente indicado. — Comuníquese. — COSTA. — ALEMAN PENADO. — CHAVES G. — CORDON. — VALIENTE. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 239.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: aceptar la renuncia interpuesta por don Rafael Antonio Meléndez, del cargo de Motorista al servicio del señor Presidente de esta Corte, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados y nombrar en su lugar a don Luis Felipe Ochoa hijo.

El nombrado devengará a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, el sueldo

de primera categoría que señala la partida 17 del Art. 133 de la Ley de Salarios que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 1404 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 240.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y quince minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: aceptar la renuncia que del cargo de Médico Forense adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, ha interpuesto el doctor Armando Rivera Villacorta, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al doctor Justo Abarca hijo.

El nombrado, previa protesta que rendirá ante el señor Presidente de esta Corte, y a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 8 del Art. 138 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1416 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — COSTA. — CHAVES G. — ALEMAN PENADO. — CORDON. — VALIENTE. — VILLALTA. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

Nº 241.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Con vista de la publicación aparecida en "El Diario de Hoy" de fecha martes 28 del mes en curso, relativa a que el doctor Pedro José Paz, Primer Magistrado de la Cámara Segunda de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, intervino en un asunto de investigación criminal, adoptando actitud de defensa para una persona sospechosa de participación en un homicidio, el Tribunal ACUERDA: dirigir atenta excitativa a la Honorable Asamblea Legislativa, con la finalidad de que se investigue el caso, ya que la conducta del señor Magistrado doctor Paz, en caso de ser cierto lo publicado en el referido periódico, es impropia de un funcionario de su categoría y desprestigia una de las jerarquías del Poder Judicial.—Comuníquese.—Costa.—Chaves G.—Aleman Penado. — Cordon. — Valiente. —Villalta.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

## CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acta Nº 6.

En la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente San Miguel, a las siete horas del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Estando presente el Primer Magistrado Propietario de este Tribunal doctor Luis Inocente Segovia y habiendo concluido ayer el depósito que hizo en el Primer Magistrado Suplente doc-

tor Ramón Cristóbal Giralt, en virtud de licencia que con goce de sueldo y por el término de quince días le concedió la Honorable Corte Suprema de Justicia, por enfermedad legalmente comprobada al expresado doctor Segovia, por acuerdo Nº 223 de fecha diez de los corrientes, publicado en el Diario Oficial Nº 149, Tomo 152; en consecuencia toma posesión del cargo y continúa en el desempeño de sus funciones y para constancia firman con el Secretario.—Comuníquese.—Ramón C. Giralt.—L. I. Segovia.—Tomás N. González, Secretario.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Quincuagésima Primera Acta de la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, celebrada el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta.*

PALACIO NACIONAL, San Salvador, a las nueve y media horas del día once de Diciembre de mil novecientos cincuenta. El Señor Presidente don José María Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los representantes siguientes: Primeros Secretarios don Juan José Castaneda Dueñas, Dr. Manuel Romero Hernández y Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios Dr. Manuel Atilio Guandique y Serafin Quiteño; Doctores Gilberto Aguirre, Gustavo Enrique Alvarez, Pedro Escalante Arce, René Carmona Dárdano, Florentino Ruperto Romero, Emilio Sánchez González, José Alberto Viale Rodríguez, Mayor Benjamín Eladio Canjura, Profesores Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya, Bachilleres Carlos Armando Domínguez, Manuel Rafael Reyes, Rubén Alfonso Rodríguez, Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nulla, Señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Laínez Rubio, Arturo Simeón Magaña h., Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Silvano Antonio Sánchez, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez; faltaron con licencia los representantes doctores Antonio Munguía, Colombo Rosales, Rafael Cordero Rosales, Jesús Cañas Prieto, Ramón Fermín Rendón, Ernesto Benedetto, Gustavo Jiménez Marengo, Juan Molina Reyes, Carlos Alberto Salazar, Obelio Velásquez; y los señores Juan Víctor Boillat h. y Rodolfo Rubio.

I.—APROBACION DEL ACTA.— A continuación la Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión fué aprobada sin observaciones. II.—LECTURA DE CORRESPONDENCIA.— 1º Exposición suscrita por el Subteniente del Ejército señor Gregorio Esquivel, quien pide se le aumente la pensión de cuarenticinco colones de que actualmente goza; pasó a la Comisión de Gracia y Excusas. 2º —Del Ministerio del Interior, nota acompañando solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, a fin de que se autorice el traslado en forma definitiva al fondo Municipal, sin restricciones de ninguna clase, la suma de cuatrocientos cuarenta colones veintidós centavos, remanente del préstamo de mil colones que fué autorizado por acuerdo Legislativo Nº 20 del 24 de octubre de 1935; se acordó discutirlo en esta misma Sesión.

3º—Del Ministerio del Interior, comunicación remitiendo Proyecto de Tarifa de Arbitrios del Mercado Municipal de la ciudad de San Vicente; pasó a la Comisión de Gobernación y Fomento. 4º—Del Ministerio del Interior, nota acompañando solicitud de la Municipalidad de Santiago Texacuangos en el Departamento de San Salvador, que se contrae a transcribir el acta de la Sesión de aquella Municipalidad, en la que se acordó solicitar ante esta Asamblea la pavimentación del tramo que conduce de la carretera troncal San Salvador-Zacatecoluca, a la población mencionada; pasó a la Comisión de Gobernación y Fomento. 5º—Del Ministerio del Interior, comunicación acompañada de un proyecto de decreto por medio del cual se deroga la Tarifa de Arbitrios a favor de la Junta de Aguas de la ciudad de Santa Rosa, en el departamento de La Unión, entidad que ha dejado de funcionar desde hace algunos años; pasó a la Comisión de Gobernación y Fomento. 6º—Del Ministerio de Hacienda, enviando un proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Presupuesto General vigente, reforzando con novecientos colones el artículo V-622 que corresponde al Capítulo 25 —Granja Nacional "Rafael Campo" en Izalco, departamento de Sonsonate; se acordó discutirlo en la sesión de este día. 7º—Suscrito por el Ministro de Hacienda y calificado de urgente por aquella Secretaria, un proyecto de decreto por medio del cual se introducen reformas al Presupuesto General vigente, en el sentido de adicionar al Capítulo 9 —Varios Gastos del Ramo— Título IV —Ramo de Justicia— el artículo V-231-b— Compra a Mejoramiento Social de trescientas manzanas de terreno de la Hacienda Zapotitán para la construcción del Penal Modelo y pago de honorarios del Abogado que hará la escritura, con la asignación de *quinze mil setecientos ochenta y cinco colones cincuenta y ocho centavos*; se acordó discutirlo en la sesión de ese día. 8º—Del Ministerio de Hacienda, comunicación remitiendo proyecto de decreto mediante el cual se refuerza con la cantidad de *ciento setenticuatro mil trescientos cuarenticinco colones*, el artículo V-315 —adquisición de material de construcciones para nuevas instalaciones, mantenimiento y funcionamiento del servicio— que corresponde al Capítulo VII, Comunicaciones Eléctricas— Título V —Ramo de Gobernación— del citado Presupuesto; se acordó discutirlo en la sesión de ese día. III.—*Dictámenes*. 1º—De la Comisión de Gracia y Excusas, dictamen favorable sobre el caso de las señoritas Lucila y Erlinda Sanabria, a fin de que se les asigne por vía de gracia, una pensión equivalente al Montepío que disfrutaba su madre doña Erlinda Campos, en concepto de viuda del Coronel José Antonio Sanabria, muerto en acción de guerra en las filas salvadoreñas; se dió lectura a la solicitud de las citadas señoritas Sanabria, quienes hacen una larga exposición razonada aduciendo argumentos jurídicos; se lee el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que con base en disposiciones legales se pronuncia en sentido desfavorable al traspaso de los beneficios del Montepío Militar de que gozaba la difunta señora Campos viuda de Sanabria, a favor de sus hijas Lucila y Erlinda del mismo apellido. Puesto a discusión el asunto, dió lugar a prolongada polémica en la que participaron los representantes: Silvano Sánchez, quien impugnó el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, manifestando que la viuda de Sanabria durante 35 años que siguieron a la muerte de su esposo no hizo uso del Montepío a que tenía derecho conforme a la ley, porque

durante este tiempo no tuvo necesidad de ello, no siendo sino en el año de 1942 que solicitó y obtuvo tal asignación de parte del Estado; hizo consideraciones favorables sobre la justicia que ampara a las solicitantes e interrogó a los Abogados de la Asamblea sobre la legalidad del traspaso solicitado; el señor Quiteño excitó al Dr. Romero Hernández a que expusiera sus puntos de vista, el Dr. Romero Hernández accediendo a lo pedido por los Diputados que le precedieron en el uso de la palabra, manifestó que no es la Asamblea quien tiene que resolver la legalidad o ilegalidad del asunto, sino que es función de la Sección correspondiente del Ministerio de Defensa; los representantes Oscar Rosales y Br. Rodríguez acuerparon lo resuelto por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, opinando que legalmente no es posible acceder a lo solicitado; el representante Alas manifestó estar informado que la solicitud presentada por las señoritas Sanabria fué concedida por acuerdo del Ministerio de Defensa e impugnada por la Corte de Cuentas de la República, Tribunal que declaró ilegal la disposición del Ministerio, de tal manera que remitiendo nuevamente al Ministerio aludido las diligencias, se caería en un círculo vicioso; el representante Canjura se pronunció en sentido favorable a que se conceda por vía de gracia la petición a que venimos refiriéndonos e hizo una crítica a los representantes que a su juicio se apegaban estrictamente a los procedimientos jurídicos, tachando de sentimentales a los que como él, argumentaban con base en la justicia y en la moral y que en muchísimas ocasiones los procedimientos legales, reñidos con la justicia se habían prestado para perpetrar los mayores abusos en nombre de la ley; para terminar dió lectura al artículo segundo de nuestra Constitución Política, insistiendo en que dichos postulados no debían permanecer como simples palabras escritas en el papel; el Representante Quiteño, manifestó que para resolver el asunto únicamente había dos caminos, el uno legal basado en disposiciones jurídicas, y el otro sin antecedentes de esa naturaleza y que solo podría atenderse a hechos o situaciones particulares, que la Asamblea podría constatar y esa es la vía de gracia; el Dr. Romero Hernández citó la anécdota del pordiosero de Voltaire, manteniendo su opinión de la improcedencia de la solicitud, manifestando que los Tribunales habían fallado en sentido negativo; también hicieron uso de la palabra en sentido favorable a las peticionarias, los Representantes Juan Antonio Martínez y Pedro Pablo Moreno, y en sentido desfavorable los Representantes Br. Rodríguez, Br. Reyes, Br. Rubio y Castaneda Dueñas quien hizo notar, que las peticionarias en su solicitud se limitan a pedir que se interprete la ley conforme a su criterio y en manera alguna, están solicitando se les asigne una pensión siendo de opinión de que el expediente se remitiera a la Corte Suprema de Justicia para que dictaminara. Agotado el tema, fué puesto a votación habiendo acordado la Asamblea de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Gracia y Excusas conceder por vía de Gracia y como un acto de justicia, en virtud de que son hijas de un militar que sacrificó su vida en campaña al servicio de la Patria, el traspaso del Montepío Militar de que gozó la señora Erlinda Castro viuda de Sanabria. Hizo uso de la palabra el Representante Tenorio para dar lectura a su voto razonado negativo que textualmente dice: "Honorable Asamblea Legislativa: Mi voto negativo en la solicitud presentada por las señoritas Lucila y Erlinda, ambas de apellido Sanabria, relativa a que se les traspase el Montepío Militar de que gozaba la

madre de ellas, doña Erlinda Campos de Sañabria, quien fué esposa del Coronel José Antonio Sañabria, la razono en la forma siguiente: las pensiones, jubilaciones y Montepios, no proceden por vía de gracia por haber prohibición expresa en la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles que es aplicable al caso, y porque en caso de que la Corte de Cuentas de la República no esté de acuerdo con el fallo de una oficina administrativa, es el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros el llamado a resolver la controversia. No omito manifestar que sería justo que se asignara una pensión a las solicitantes debido a la pobreza en que se encuentran y a que son hijas de un militar muerto en acción de guerra en servicio de la Patria, pero desgraciadamente a mi juicio, la Asamblea Legislativa no tiene competencia para solucionar el caso en la forma que ha sido planteado. San Salvador, 11 de Diciembre de 1950. —C. Octavio Tenorio". Rubricado. El Br. Reyes pidió también que se consignara su voto negativo; y el Representante Dr. Romero Hernández, pidió a la Asamblea lo exonerara de formular un Decreto que estaba en abierta contradicción con sus convicciones; el Dr. Tenorio manifestó, que él si estaba dispuesto a firmar y a formular el Decreto, a pesar de su voto negativo, ya que en su carácter de Secretario forma parte de la Secretaría que es el Organismo que debe dar fe de las resoluciones de la Asamblea. 2º—De la Comisión de Relaciones Exteriores que devuelvo sin dictaminar el Expediente número ciento sesenta que se refiere a que esta Asamblea se sirva ratificar la convención sobre nacionalidad de la mujer, firmada en la séptima Conferencia Internacional Interamericana celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres, amparados en la fracción 29 del Art. 46 de la Constitución Política; se discutirá en la sesión del 12 del corriente; 3º—De la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, dictamen favorable sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda, a efecto de que se apruebe un proyecto de decreto por medio del cual se hace una transferencia por la suma de setentinueve mil quinientos sesenta colones, para pagar el sueldo de doscientos veintiún Delegados Municipales del Departamento Nacional del Censo, por medio de planilla, con aplicación al Art. V-12 que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del citado Departamento; se acordó discutirlo en la sesión de ese día. 4º—De la Comisión de Economía y Agricultura, dictamen favorable con modificaciones sobre el proyecto de decreto enviado por el Ministerio de Hacienda, votando el Presupuesto Especial y asignando salarios al personal del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos; las modificaciones propuestas por la Comisión al referido proyecto, se concretan a recomendar la rebaja de los sueldos del Gerente y Sub-Gerente, de dos mil colones y mil doscientos colones, a mil ochocientos y mil colones respectivamente; el proyecto de decreto fué leído y puesto a discusión; el Ministro de Economía, doctor Jorge Sol Castellanos pidió hacer uso de la palabra para ilustrar a la Asamblea sobre algunos puntos, manifestando que el remanente que resulta en el corto tiempo que se dispone del actual ejercicio Fiscal, sería adicionado como saldo anterior, al Presupuesto de mil novecientos cincuenta y uno; en cuanto a los sueldos estuvo de acuerdo con el dictamen de la Comisión, pero dió explicaciones sobre la importancia de mantener sueldos elevados, ya que la Institución a que venimos refiriéndonos, aún cuando depende del Estado, por su naturaleza tendrá que

funcionar en forma de Institución Privada, teniendo que ajustar sus sueldos a las normas que rigen en éstas, y como en el caso presente se trata de elementos técnicos cuyo valor en el mercado se cotiza muy alto por su carestía, si no se dispone de emolumentos suficientes resulta imposible conseguir la Gerencia indispensable para la creación y funcionamiento de una Empresa de tal magnitud; sobre el particular opinaron también los Representantes Dr. Tenorio, Castañeda Dueñas y Dr. Romero Hernández; puesto a discusión el decreto fué aprobado con las modificaciones sugeridas en el dictamen de la Comisión, dándose por terminada la Sesión a las doce horas catorce minutos, manifestando el Presidente Peralta Salazar que por lo avanzado de la hora, la discusión de los dictámenes que se había acordado para esa sesión se dejaría para la próxima el doce del corriente. —José María Peralta Salazar, Presidente; Don Juan José Castañeda Dueñas, Primer Secretario; Dr. Manuel Romero Hernández Primer Secretario; Dr. Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario; Dr. Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario; Serafín Quiteño, Segundo Secretario.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA ACTA DE LA  
QUINCUAGESIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El señor Presidente don José María Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los señores Representantes siguientes: Vice-Presidente doctor Ramón Fermín Rendón; Primeros Secretarios don Juan José Castañeda Dueñas, doctor Manuel Romero Hernández y Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios doctor Manuel Atilio Guandique y don Serafín Quiteño; doctores Gilberto Aguirre, Gustavo Enrique Alvarez, Pedro Escalante Arce, René Carmona Dárdano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Florentino Ruperto Romero, Carlos Alberto Salazar, Emilio Sánchez González, José Alberto Viale Rodríguez y Obelio Velásquez; Mayor Benjamín Eladio Canjura; Profesores Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; bachilleres Carlos Armando Domínguez, Manuel Rafael Reyes y Rubén Alfonso Rodríguez; Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nulila; Señores, Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Marcequeo Hernández, Manuel Láinez Rubio, Arturo Simeón Magaña, h., Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Amilcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia los Representantes Vice-Presidente doctor Rafael Cordeiro Rosales, Segundo Secretario doctor Gustavo Jiménez Marengo, doctor Ernesto Benedito, doctor Jesús Cañas Prieto, Juan Víctor Boillat h., Luis Mendoza y Silvano Antonio Sánchez.

I.—APROBACION DEL ACTA.— La Secretaría dió lectura al Acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión fué aprobada por unanimidad sin observaciones.— II.—LECTURA DE

CORRESPONDENCIA. 19) —Comunicación telegráfica del señor Embajador de El Salvador en Guatemala, Tte. Cnel. José Alberto Funes, por medio de la cual pone en conocimiento del señor Presidente de esta Asamblea, que el día de hoy será proclamado Presidente electo de la República de Guatemala el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán. Se acusará el recibo correspondiente y se archivará. III.—DECRETOS.—La Secretaría leyó dos proyectos de decretos elaborados por la Junta Directiva de esta Asamblea, por medio de los cuales se da cumplimiento a un Acuerdo tomado por la misma Junta Directiva, en el sentido de reconocer en carácter de sobre-suelo al mes de diciembre, el trabajo extra que ha prestado el Personal de Empleados de esta Asamblea, desde la época en que fungió la Asamblea Nacional Constituyente hasta la fecha. El primero de los proyectos mencionados adiciona una Partida específica para tal efecto, al Presupuesto Especial del Poder Legislativo; y en el segundo, se establecen los porcentajes que se reconocerán a los Empleados de referencia por sus trabajos extraordinarios. Puestos a votación, ambos proyectos fueron aprobados, por unanimidad. IV.—DICTAMENES.—19) Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura sobre la solicitud y proyecto de decreto enviado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, concerniente a que se refuerce con la cantidad de VEINTE MIL COLONES el Art. V-489-d 7 —Para el pago de planillas de sueldos y jornales por trabajos extraordinarios del personal de planta en las Aduanas de la República—; y con TRES MIL COLONES, el Art. V-489-d 9 —Viáticos—, ambos correspondientes al Capítulo IV —Servicio de Aduanas de la República— Título VI-A —Ramo de Hacienda— del vigente Presupuesto. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo. 29) Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia emitido respecto a la solicitud del Coronel e Ingeniero Francisco Acosta, tendiente a que esta Asamblea le dé su apoyo moral en el juicio criminal que se sigue contra Raymundo Sánchez y Eberardo Antonio Larreynaga, presuntos culpables del delito de homicidio en el Sr. Arturo Acosta Ariz; se señaló la sesión del día viernes quince del corriente mes para discutirlo. 39) Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, recaído sobre la primera parte —Ingresos— del Presupuesto Ordinario para mil novecientos cincuenta y uno. Oportunamente se señalará el día en que se discutirá. 49) De la Comisión de Gracia y Excusas, recaído en la solicitud del Director del Instituto Salesiano Don Rúa, Presbítero Ambrogio Rossi, en la que pide que se le conceda la libre introducción al país de dos Altares y dos Crucifijos de mármol, destinados para el Culto Católico en la Iglesia del citado Instituto. Se señaló el día 15 del corriente para discutirlo. 59) De la Comisión de Gracia y Excusas, recaído en la solicitud de varias señoras vecinas de la ciudad de Santa Ana, encaminada a que se les dispense el cinco por ciento de Arbitrios Municipales en la rifa de un Pick-up cuyo producto servirá para la reparación del artesón del Templo de "El Calvario" de aquella localidad; se señaló la sesión del día viernes 15 del corriente mes para discutirlo. V.—DISCUSIONES Siendo éste el día señalado para discutir los dictámenes que se mencionarán, la Secretaría leyó las respectivas solicitudes, Proyectos de Decretos y Dictámenes, los que puestos a votación fueron aprobados así: a) De la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, recaído en la solicitud del Comité de Cooperación de la Comisión Interamericana de Mujeres de El Salvador, relativa a que se ratifique la Convención sobre la Nacionalidad de la mujer, firmada en la Séptima Conferencia Internacional America-

na celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres, amparados en la fracción 29 del Art. 46 de la Constitución Política. b) Del despacho del Ministerio de Hacienda, solicitud remitiendo proyecto de decreto reformando el Presupuesto General vigente para reforzar con la cantidad de NOVECIENTOS COLONES, el Art. V-622 que corresponde al Ramo de Cultura Popular, Capítulo XXV —Granja Nacional "Rafael Campo" en Izalco, departamento de Sonsonate— Título VII del citado Presupuesto General. c) De la Secretaría de Hacienda, se ha recibido el proyecto de decreto por medio del cual se refuerza con la cantidad de CIENTO SETENTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTICINCO COLONES, el Art. V-315 —adquisición de material de construcciones para nuevas instalaciones, mantenimiento y funcionamiento del servicio— que corresponde al Capítulo VII —Comunicaciones Eléctricas— Título V —Ramo de Gobernación del citado Presupuesto. d) Del Ministerio del Interior una solicitud de la Municipalidad de Santa Ana relativa a que se autorice el traslado en forma definitiva el Fondo Municipal, sin restricciones de ninguna clase, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA COLONES que fue autorizado por acuerdo Legislativo N° 20 del 24 de octubre de 1936. e) De la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, dictamen recaído sobre la solicitud del Ministerio de Hacienda a efecto de que se apruebe un proyecto de decreto por medio del cual se hace una transferencia por la suma de SETENTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA COLONES para pagar doscientos veintidós Delegados Municipales del Departamento Nacional del Censo, por medio de planilla con aplicación al Art. V-12 que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del citado Departamento. f) Del Ministerio de Hacienda, un proyecto de decreto por medio del cual se introducen reformas al Presupuesto General vigente en el sentido de adicionar al Capítulo IX —Varios Gastos del Ramo— Título IV —Ramo de Justicia—, el artículo V-231-b— Compra a Mejoramiento Social de trescientas manzanas de terreno de la Hacienda Zapotitán para la construcción del Petal Modelo y pago de honorarios del Abogado que hará la escritura, con la asignación de quince mil setecientos ochenta y cinco colones cincuenta y cinco centavos; y g) Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, recaído sobre el proyecto de decreto enviado por el Ministerio de Hacienda con el objeto de adicionar el Art. V-32-d al Capítulo II —Ministerio Público— Título XII —Presidencia de la República— con la votación de un mil doscientos cincuenta colones, cantidad destinada para el funcionamiento, mantenimiento, reparación y conservación de automotores, cantidad que se tomará del Artículo Variable 32-c, que figura en el mismo capítulo y título mencionados. El Presidente Peralta Salazar, comunicó a la Asamblea que por Acuerdo de la Directiva se designaba a los señores doctor Carmona Dardano y don Jorge Horacio Villavicencio para que en representación de la Asamblea Legislativa vayan a dar la bienvenida al Aeropuerto de Ilopango, a la Delegación Oficial Guatemalteca que con motivo de la conmemoración de la Revolución llegará el día trece del corriente; dándose así por terminada la sesión a las diez horas y cincuenta minutos y señalándose para la próxima a las nueve horas del trece del corriente.— José María Peralta Salazar, Presidente.— Ramón Fermín Rendón, Vice-Presidente.— Juan José Castaneda Dueñas, Primer Secretario.— Manuel Romero Hernández, Primer Secretario.— Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario.— Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario.— Serafin Quiteño, Segundo Secretario.—

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por escrito, los señores José y Santos, ambos de apellido Ayala, de veintiocho y veintiséis años de edad, respectivamente, jornaleros, de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno ejidal, rústico, fértil, de trescientas ochentidós áreas de extensión superficial, que poseen de buena fé en el cantón San Jerónimo de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Francisca González; al Norte, con terreno de Medardo González; al Poniente, con terreno de los solicitantes; y al Sur, con terreno de Eliseo González, no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubieron por compra a María Sánchez; lo estiman en trescientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las quince horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuentauno. —Celestino Sánchez. —Leoncio Ríos, Srío.

Nº 5209 3—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Berta Paniagua Menéndez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, conteniendo una casa de habitación, situado en el barrio "Las Salinas" de esta ciudad, y que mide y linda: al Oriente, treinta y cuatro metros sesenta y siete centímetros, con casa y solar de la sucesión de Margarita Menéndez, representada por Juana Menéndez, pared propia de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros con la sucesión de Irés Murga, representada por Francisco Murga Morán, pared del colindante en medio; al Poniente, igual medida que al Oriente, con casa y solar de María Dolores Lemus, pared del colindante en medio; y al Sur, diez metros cuarenta centímetros, calle de por medio con casas de María Turcios y Adelina Aguirre. El predio no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo la solicitante por compra a Norberto Paniagua, lo ha poseído por más de diez años continuos, de buena fé; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —Juan Vargas, Alcalde Municipal. —José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5214 3—20—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Prudencio Aguilar, mayor de edad, labrador, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar Mula Renca de esta jurisdicción, de ocho hectáreas de extensión superficial, lindando: al Oriente, con terreno del Padre Juan Antonio García Artola, antes de Encarnación Morales; al Norte con terrenos de Carmen Aguilar y Ciriaca Rodríguez; al Poniente con terreno de Carlos Posada, y al Sur, con terreno del mismo Padre Juan Antonio García Artola, antes de Carlos Posada. El terreno des-

crito lo hubo por posesión material por más de diez años quieta y pacíficamente sin interrupción de ninguna persona y no tiene cargas ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Méndez y M. — Isidoro Cáceres h., Srío. Intó.

Nº 5246 3—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Herminia Lozano de Ramírez, de veintiocho años, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, pide título de un solar urbano sito en el barrio Analco de esta ciudad, que mide y linda: Oriente, treinta metros solar de Guadalupe Guerrero: Norte, veintitrés metros, calle en medio, otro de María Estanislao Lozano: Poniente, treinta metros, calle en medio, el de Benjamín Flores; y Sur, veinte metros, otro de Ramona Chávez. Está cercado de alambre y piña propios. Lo estima en seiscientos colones, tiene árboles frutales productivos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario y lo hubo por compra a Ramón, Juan Pablo, María Isabel, Juana Francisca y Rosa Elena, todos de apellido Lozano, mayores de edad, jornaleros los dos primeros y de oficios domésticos las demás, todos de este vecindario.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treinta de julio de mil novecientos cincuentauno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5250 3—21—VIII—51

José. Alberto Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Mezquita, de cincuenta años de edad, Empleado Agrícola, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, cultivado de café situado en el cantón Flor Amarilla Arriba, de esta jurisdicción, compuesto aproximadamente de setenta áreas de extensión, lindante: al Oriente y Norte, con finca de don Santiago Hill; al Poniente, con Demetrio Mezquita; y al Sur, con finca de don Carlos Aguilar, calle de por medio, estando demarcado por todos sus rumbos por árboles vivos de pito, izote y jocote, gozando de una servidumbre de tránsito que pasa por el terreno del colindante señor Mezquita y sobre el extremo Poniente sobre el terreno de don Carlos Aguilar, lo adquirió por compra que hizo al señor Dolores Ramírez quien no le entregó ningún documento inscrito por carecer de él y lo estima en la suma de quinientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Alberto Escobar, Alcalde Municipal. —Francisco Rivera, Srío.

Nº 5253 3—21—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que la señora María Sabas Pérez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en el cantón Los Naranjos de esta jurisdicción. El primero de cuarentiséis áreas cincuenta metros cuadrados, cultivado en parte de árboles frutales, conteniendo una casa rancho de tejas, paredes de bajareque, linda: al Oriente con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones de pito e izote; al Norte, con el de José Vidal González, camino de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Dionisio de la O, representada por Julia de la O, mediando

brotones, y al Sur, con el de Manuel de Jesús López, brotones de por medio. El segundo es de la capacidad de cuarentidós áreas, cultivado de árboles frutales, cepas de guineo y madera de construcción, contiene un rancho en galera, linda: al Oriente, con terreno de la señora Isabel López, mediando brotones; al Norte, y Poniente, con terreno de doña Jesús Herrera de Navarrete, mediando cerco de alambre y brotones de por medio propios de la colindante, y al Sur, mediando calle, con terrenos de la señorita Evangelina Flamenco y de María Luz García. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen ninguna carga real ni están en proindivisión con ninguna persona, los hubo por compra a Laureano López, quien fué mayor de edad y de este domicilio y los estima en mil y trescientos colones, respectivamente. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Castro Sigüenza, Alcalde Municipal. — José Luis Olano, Srío.

Nº 5258 3—21—VIII—51.

Dr. Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Francisco de Jesús Morales, conocido por Francisco Morales Orellana, de sesenta y siete años de edad, casado, talabartero, de este domicilio, poseedor de la cédula de vecindad número novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, extendida por esta Alcaldía, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, del cual dice ser dueño de buena fe, quieta y pacíficamente desde nace algún tiempo, situado en el barrio El Centro, de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte, once metros diez y ocho centímetros; al Sur, igual medida del anterior; al Oriente, nueve metros treinta y ocho centímetros y al Poniente, igual medida del Oriente o sea el rumbo anterior y linda respectivamente con la Gobernación Política Departamental, Norberta Zelidón, Carlota viuda de Josa y en donde existió la Administración de Correos, hoy casa extinguida por un incendio, pero pertenece al Gobierno. En este solar hay construida una casa de adobes, cubierta de tejas, en perfecto buen estado enladrillada de barro, de nueve metros treinta y ocho centímetros de frente por nueve metros de fondo con todo y corredor, con construcciones interiores para todos los servicios. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la suma de seis mil colones y lo hubo por herencia de su madre Paulina Morales viuda de Orellana, según declaratoria que obra en su poder. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Barillas Calderón, Alcalde Municipal Titular. — Víctor D. González M., Secretario Municipal.

Nº 5265 3—21—VIII—51.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Salomé Fajardo, de cincuenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, inculto, fértil, compuesto de treinticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón Salitrero de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Lucio Figueroa, cerco propio en medio; al Norte, con terreno de Josefina Jiménez, cerco propio en medio; al Sur,

con terreno de Víctor Arana, cerco propio en medio y al Poniente, cerco propio en medio con terreno de Dámaso Fajardo hoy sucesión representada por Andrea Flores. Estima el predio descrito en seiscientos colones, no es dominante, ni pesa sobre él ningún gravamen, ni proindivisión, y lo posee quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años continuos. Existe una servidumbre de tránsito a favor del predio relacionado que comunica al camino real que conduce a esta ciudad, de tres metros de ancho sobre los terrenos de Andrea Flores, Mercedes Fajardo y Esteban Fajardo y conduce de Oriente a Poniente. Los colindantes son todos de este domicilio, excepto el señor Víctor Arana que reside en el cantón "El Arado" de la jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a las quince horas del día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre paréntesis —lindante— No Vale. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5271 3—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Victorino Herrera, de treinta y tres años de edad, comerciante y del domicilio de Joateca, con cédula de vecindad Nº 190251, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de doscientas ochenta áreas, situado en el lugar "Tular", cantón "Agua Blanca" de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Ramón Hernández, representada por Luis Hernández, comenzando desde el río Torola, por una cerca de zanjo, zanjuela arriba a llegar al portillón del jiote, donde hay un mojón de piedras; al Norte, con terreno de Juan Anteportán Ramos, del jiote en línea recta a una piedra grande, mojones de piedras de por medio; al Poniente, con terreno de Espectación Ortiz, cerca de alambre y piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Bernardino Argüeta, divididos por una quebradita, aguas abajo a llegar a la quebrada del Chupadero y por ésta aguas abajo a caer al río Torola, río arriba a llegar al lugar donde se comenzó. El terreno descrito lo hubo por compra que de la posesión hizo a Agustina Guevara, Justiniano Ramos, Salvador Ramos, Miguel Ángel Ramos Guevara y Orbelina Ramos, sobrevivientes y de este domicilio, quienes lo poseyeron quieta y pacíficamente por más de diez años continuos. Lo estima en mil trescientos colones y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Cacaoopera, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Clemente Nolasco, Alcalde Municipal. — Francisco Villalobos, Srío.

Nº 5272 3—21—VIII—51.

Pablo Cruz Ventura, Alcalde Municipal de esta Villa,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que a la Oficina de su cargo se ha presentado por sí y por escrito el señor Eugenio Chavarría, de cuarenticuatro años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 179235, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido, sin cargas ni derechos reales en proindivisión con otros, cultivado en parte con henequén, como de dos hectáreas de superficie, el cual ha adquirido por herencia de su difunto padre Salomé Chavarría y por posesión quieta, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido en él durante veinte años consecutivos, situado en el lugar Los Quebrachos, cantón El Rodeo de esta comprensión,

Distrito de Jocotique, departamento de Morazán. Indante: al Oriente, con terrenos de Pastor Martínez, María de la Cruz Márquez, Cayetana y Esteban Márquez, zanjuela seca y cerca de piña y piedra con el último de por medio; al Norte, con terrenos de Hermenegildo Márquez, Juan José y Pedro Antonio Sorio, una cerca de piedra y piña de por medio con todos; al Poniente, con terreno de Cefelina Chavarrín, un surco de henequén y dos mojoneros de piedra de por medio y una zanjuela seca hasta un saltillo; y al Sur, con terreno de José Ricardo Chico, paredón y zanjo artificial hasta caer a una zanjuela a donde se comenzó. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Jocotique, tres de julio de mil novecientos cincuenta. Enmendado—derechos— con— Vale.—Pablo Cruz Ventura, Alcalde Mpal.— Ante mí, Coronado Hernández, Sño.

Nº 5273 3—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de Ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Alicia Rubio, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio solicitando título de propiedad de un terreno rústico árido, inculto, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, situado en los suburbios de esta villa, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindante: al oriente, terreno de Eduardo Ríos, río corrido de por medio; al Norte, propiedades de Anselmo Ríos y sucesión de Concepción Cruz de Rubio, zanjuela de por medio; al Poniente, terreno que posee Pedro Cruz, camino real en medio; y al Sur terrenos de Ana María Ríos y Matina Rubio, cerco de piña en medio; los colindantes son de este domicilio, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con otra persona, lo adquirió por posesión material por más de quince años y lo estima en doscientos colones.

Alcaldía Municipal: Nueva Esparta, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Fuentes, Alcalde.—G. A. Cabrera, Secretario.

Nº 5274 3—21—VIII—51.

La señora Ignacia Ramos, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, de tres hectáreas cincuenta áreas de extensión, situado en el cantón El Flor de esta jurisdicción y el cual linda con los terrenos siguientes: Oriente, el de Encarnación y Pascual Linares; Norte, el de Petrona Monroy; Poniente, el de Petrona Monroy y el de Juan Cardona; Sur, el de Abel y Bernabé Linares, camino en medio y cercas propias en sus cuatro rumbos. Lo hubo por compra a Marcedonia Linares, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario; y lo posee legalmente desde hace quince años consecutivos, quieta y pacíficamente, estimándolo en quinientos colones. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas— Monroy— Vale.— Pedro Arévalo, Alcalde Mpal.—V. Mendoza, Secretario Municipal.

Nº 5275 3—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora doña Balbina Valencia, viuda de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, con Cédula de Vecindad número trescientos ochenta mil quinientos cincuentitrés, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio el Calva-

rio de esta población que tiene como linderos los siguientes: al Oriente con Lino Ruiz; al Norte, con Lorenzo Pérez y sucesión de Pedro Matamoros; al Poniente, con la sucesión de Bonifacio Constante; y al Sur, con la sucesión de Juan Constante y Francisco Martí. Dentro de este solar hay construida una casa, sobre horcones, paredes de tabla, de tejas, que mide seis metros de largo por cinco de ancho. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con persona alguna y lo adquirió por posesión material, ejercida quieta y pacífica y jamás interrumpida por más de doce años consecutivos; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.—Enmendado—tres—vale.

Alcaldía Municipal, Cusulután, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta.—Santos Pérez, Alcalde Mpal.—Porfirio Ventura, Sño. Mpal.

Nº 5277 3—21—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se presentó por sí y en la forma legal, la señora Lorenza Antonia Alfaro, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, sin cultivo, de la capacidad más o menos de diez manzanas o sean siete hectáreas, de condición fértil, de origen ejidal, situado en el cantón Virginia de esta jurisdicción, de los siguientes linderos: Oriente, terreno de Victorio Campos Sánchez, postes de tihuite de por medio; Norte, terreno de los señores Meardi Hermanos, quebrada de por medio; Poniente, terreno de Tomás Cortés, postes de jote de por medio; y Sur, terreno de los señores Tomás Antonio Guandique y José Cruz Batres, cerco de alambrado de por medio. No es dominante pero sí sirviente porque por el rumbo Sur del mencionado predio pasa un terreno de este un camino que conduce al mencionado cantón Virginia de esta jurisdicción. No está en proindivisión con ninguna persona y lo posee la interesada de buena fe, desde hace más de veinte años, y lo estima en dos mil colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Meardi Hermanos que son del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Berlim, veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—que—porque—Vale.—Francisco Chereguino, Alcalde Municipal.—V. Torres, Sño.

Nº 5283 3—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Manuel Antonio Cáceres, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad a su favor de un predio urbano, situado en el barrio El Carmen de esta ciudad, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: Norte cuarenta y ocho metros veintiocho centímetros con propiedad de Isaac Cáceres y Fabio Salaverria Magaña, tapiales propios de por medio, Oriente treinta y cinco metros con sucesión Juan Antonio Sigüenza calle enmedio y también con Efigenia Torres Méndez, Sur cincuenta metros treinta y un centímetros con sucesión Davidson Hermanos y Alfredo Salaverria, calle pública enmedio y al Poniente con propiedades de la familia Suardy y Olivia Sigüenza de Pérez calle enmedio. Este predio lo tiene libre de todo gravamen y compromiso, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, no es dominante ni sirviente, lo adquirió por donación de su madre María Ernestina viuda de Cáceres según hipoteca de partición y lo estima en



la suma de tres mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Juayúa, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados—predio—vale. — Testado—e—no vale. — Juan José Olivo, Alcalde. — Encarnación Sevillano, Srío.

Nº 5288 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de origen ejidal, de dos hectáreas ochenta áreas, sito cantón Llano del Coyol de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión, lo estima en ochocientos colones, lo hubo por posesión tranquila de más de veintidós años consecutivos, linda: Oriente, con Jesús Rivera, carretera enmedio; Sur, con el mismo Jesús Rivera, cerco propio de piedra enmedio; Poniente, con Moisés Rivera y Rivera, y del solicitante, alambrado enmedio; y Norte con la sucesión de Valentina Amaya. Contiene una casa de tejas sobre horcones, de bahareque. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Leoncio Quintanilla, Alcalde. — Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5289 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se han presentado por sí y por escrito solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café, huerta y árboles frutales, los señores don Salvador Paredes Cabrera y Laura Menjívar de Paredes Cabrera, el primero agricultor en pequeño y la segunda de oficios domésticos y de este domicilio, situado en el cantón El Matazano de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y sus linderos son: al Oriente, con el nuevo camino vecinal que conduce a Santa Tecla; al Norte, con terreno de José Clara Alfaro, mojón de jobo; al Sur, con terrenos del Dr. Francisco Antonio Lima, un papaturro de por medio y al Poniente, con terrenos de José Clara Alfaro, calle y cerca de alambre de por medio; siendo mojones esquineros un tatascame y un aguacate. El terreno descrito lo hubieron por compra a Inés Menjívar, mayor de edad, jornalero y de este domicilio; que dicho terreno lo han poseído desde hace tres años poseyéndolo nuestro vendedor por más de dieciocho años. No es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no tiene carga real ni número y lo estiman en ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor Lima que es de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—Vale. — Francisco Cuéllar h., Alcalde Municipal. — José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5290 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Solano de Alvarado, mayor de edad, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Concepción de esta población, que mide y linda: al Oriente, veintisiete metros veinte

centímetros, con casa y solar de Jesús Rodríguez; al Norte, veinticinco metros, con solar y casa de Lorenzo Solano; al Poniente, veintinueve metros, con solar y casa de Concepción Campos; y al Sur, veinticinco metros, con solar de Manuel Cortez, conteniendo dentro dos casas techo cubierto de tejas paredes de bahareque. No es dominante ni sirviente, no tiene carga, derecho real ni proindivisión, los colindantes son de este domicilio, lo hubo por compra a Miguel Durán, agricultor de este domicilio, lo estima en un mil colones.

Mercedes Umaña, ocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Elías Alvarado, Alcalde Municipal. — Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal.

Nº 5291 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Genaro de Jesús Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, pide título de propiedad de un terreno de dos hectáreas, sito en el cantón El Volcán de esta jurisdicción, que ha poseído por más de diez años consecutivos, lindante: Oriente, terreno de Jesús Alemán, camino enmedio; Norte, otro de Balbino Rivas; Poniente el de Rubén Pineda; y Sur, los de Fidel Angel Díaz, María Díaz, Carmela Ascencio y Ramón Mejía. No es proindiviso, no tiene carga o derecho real, los colindantes son de este domicilio y está cercado de alambre y piña propios. Es rústico y lo estima el interesado en un mil colones.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5292 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que Francisca Díaz viuda de Guerrero, mayor de edad, oficios domésticos, de este vecindario, pide para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, sito en el cantón Los Amates de esta jurisdicción, tiene ciento cuarenta áreas superficiales, lo ha poseído por más de diez años consecutivos, no tiene carga o derecho real ni proindivisiones, los colindantes son de este vecindario, lo estima en un mil quinientos colones y linda: Oriente y Norte, terreno de Telésforo Penado; Poniente, los de Humberto Henríquez y Paula Majano, callejón intermediario y Sur, otros de Teresa Colato viuda de Aparicio y Evila Castillo viuda de Serpas, callejón enmedio. Tiene árboles frutales y una casa. Se avisa para fines legales.

Alcaldía Municipal: Santa Elena; treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Joaquín Arévalo. — E. Castillo Trejo, Srío.

Nº 5293 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado María Emperatriz Vigil de Hernández, solicitando a su favor título de propiedad de dos solares de naturaleza urbana, el primero situado al Norte de la plaza pública y el segundo al Poniente de la calle "La Peña Blanca" de esta villa, distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión; el primer solar, al Oriente, mide veinticinco metros, linda: con solar y casa de la Alcaldía; al Norte, ocho metros, con solar de la solicitante; al Poniente veinticinco metros, diez y seis centímetros, con solar y casa de Emérito Velásquez; y por el Sur, ocho metros con la plaza pública; dentro de este solar, existe una casa de habitación pared de adobe, techo de tejas, de ocho metros de largo, por quince metros, cincuenta y seis centímetros de ancho, inclusive tres corredores que contiene dicha casa, linda: al Oriente, con la Alcaldía; al Norte con el solar descrito; al Poniente, con casa de Emé-

rito Velásquez y por el Sur, con la plaza pública. El segundo solar, al Oriente, mide veinte metros, linda: con solar de Domingo Leiva y casa de Juan Espinal; calle enmedio; al Norte, treintisiete metros, ochenta centímetros, con casa y solar de Napoleón Bonilla; al Poniente diez y seis metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la Iglesia y por el Sur, con el solar descrito y solar de Emérito Velásquez. No son predios dominantes, ni sirvientes, no tienen carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien tenga proindivisión y adquirió dichos inmuebles, por compra a Pastora Vigil, Raúl, Salomón, Aminta y Dora Haydée todos de apellido Vigil y estima los referidos inmuebles en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Oriente, veintiséis de julio de mil novecientos cincuentauno. — Entre líneas — ha — ocho metros — vale — Enmendado — pertenez — u — l — Vale. — Félix Bonilla, Alcalde. — Juan Gonzalo Velásquez, Srio. Nº 5294 3—22—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Para los efectos legales, al público hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta población, se ha presentado por sí y por escrito, el señor Rodolfo Artero, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Apaneca, solicitando título de propiedad de cuatro predios rústicos, fértiles e incultos en partes, situados en esta jurisdicción, así: Primero: compuesto de ciento cincuenta y cinco manzanas, diez tareas; conocido con el nombre de "Las Caritas", situado en el cantón "El Escalón", de esta jurisdicción; lindante, Norte, con terrenos de Gabino García; Oriente, con los de Rogelio Morán, José Valenzuela, Rogelio Ramos, Prudencio Méndez, José León Méndez, Vicenta Vázquez, Paula y María Ramos; Poniente, con el terreno que sirve de Cementerio, representado por el Síndico Mpal. de ésta y con el de Gabino García; Sur, con los de María Ramos, Graciela Méndez, José León Méndez, Víctor Manuel Lagos, Vicente y Rosendo Suriano, carretera que de ésta conduce a la ciudad de Sonsonate de por medio; en partes cercas de alambre y brotones propios; Segundo: compuesto de cuarenta y cinco manzanas, quince tareas; conocido con el nombre de "El Cacho"; situado en el mismo cantón "El Escalón", lindante, al Norte, con el camino que de esta población conduce a la de Sonsonate; Oriente, con terrenos de Francisco Castro y Ruperto Martínez; río de Copinula de por medio; Poniente, con la carretera nacional, que de ésta conduce al Puerto de Acajutla de por medio y con los terrenos de Alfredo Martínez, Marcelo y Jesús Castañeda y al Sur, con los de Victoria, Celestino y Mariano Monroy, cerco de alambre y brotoneado propios en parte. Tercero: compuesto de ocho manzanas y diez y ocho tareas, conocido con el nombre de "El Calvario"; situado en el cantón "Los Plataneros", lindante, al Norte, terrenos de Luis Machuca y Santiago Aquino; Oriente, camino vecinal que de aquel cantón, conduce al de Metalio, jurisdicción del Puerto de Acajutla y terreno de Teresa Zapato; Poniente, con los de Fernando y Paulino Escalante y al Sur, con el camino antes dicho y terrenos de Moisés Canales y Víctor Manuel Lagos, madereados y cercas de alambre de los colindantes en partes. Cuarto: compuesto de siete manzanas una tarea; situada en el mismo cantón "Los Plataneros", en parte regable, lindante al Norte, con terrenos de Moisés Canales; Oriente, con el de Leonarda Martínez y calle que conduce al Puerto de Acajutla; Poniente, con los de Pedro García y Moisés Canales y al Sur, con los de Moisés Canales, Pedro García, Atilano Castro, Francisco Martínez, Dorotea Aguirre Ramos, callejón de por medio, cercas de alambre y madereado pro-

prios en partes; que adquirió por donación que le hizo el padre suyo Gregorio Artero; que fué también mayor de edad y de aquel domicilio; los cuales posee pacíficamente por más de veinte años, en unión a la de su donante; no tiene servidumbres activas o pasivas, cargas o derechos reales con quien hubiere proindivisión, estimándolos en quinientos mil colones totalmente, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Rogelio Morán, José Valenzuela y Francisco Castro, que son de San Pedro Puxtla y Moisés Canales de Salcoatitán.

Alcaldía Municipal: Guaymango a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado — río — Vale. Enmendados — c — c — lin — Valen. Entre líneas — ocho — Vale. — Pedro Rodríguez Reyes, Alcalde Municipal. — Angel Romeo Torrente, Secretario Municipal.

Nº 5295 3—22—VIII—51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que la señora María Atanasia Rosales viuda de Reyes, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, como de una hectárea, cultivado de árboles frutales, contiene una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos; al Norte de Crescencia Rodríguez, calle de por medio; al Poniente, de Rosa de Rodríguez, izotes de por medio; al Sur, de Lazaro López Sánchez, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Barrillas, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en un mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal. — Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5296 3—22—VIII—51.

Andrés Roque Portillo, Alcalde Municipal de esta Ciudad, por Ministerio de Ley,

Hace saber: que ante esta Oficina Municipal, se ha presentado por sí y por escrito el señor Enecon Díaz, de treinta y ocho años de edad, jornalero y de este domicilio provisto de su cédula de vecindad, Nº 126646, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de los siguientes lotes de terrenos: dos porciones de terrenos rústicos situados en el punto denominado "El Campanario" de esta jurisdicción los cuales formaron parte de la Hacienda del Rosario, teniendo de superficie seguidamente las dos porciones ocho hectáreas cuarenta áreas, que sus linderos son: al Norte, con terreno de Antonia Palacios cerco de alambre de división; al Oriente, colinda con el Río Huizulapa y encuentro de una quebrada seca y al Sur y Occidente, linda con la misma quebrada seca citada. Otra porción con una superficie de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda al Norte, con terreno de Fabián López; al Oriente, callejón de por medio, con terreno de Guadalupe López; al Sur, con terreno de Feliciano Díaz, y al Oriente, con una quebrada seca. Otro lote de terreno con una superficie de una hectárea cuarenta áreas, que linda al Norte, con terrenos de María y Felipe Díaz; al Oriente, en parte con el río Huizulapa y el resto con el encuentro de una quebrada seca; al Sur y Poniente, limita con una quebrada seca. No tiene cargos ni derechos reales, no son sirvientes, ni dominantes, ni están en proindivisión, los hubo por compra desde hace más de diez años a la señora Francisca Varquero, ya difunta. Los estima en la suma de doscientos cincuenta colones. Los dos últimos lotes de terreno descritos, están situa-



con solar que fué de Guillerma Bonilla, ahora de Eliseo Escobar, divididos por cercas de madera, midiendo por este rumbo treintinueve metros; y al Poniente, con solares de Santos Menjivar y Jesús Lizama, calle pública de por medio, mide veintitrés metros diez y nueve centímetros. En el área de dicho inmueble existe construida la casa de habitación de diez metros veintidós centímetros de longitud por ocho metros ochentiocho centímetros de latitud, inclusive una mediagua al rumbo Sur, y un corredor al Poniente, que forman un sólo cuerpo con la casa. Dichos fundos los adquirió el solicitante por posesión material, ejercida desde hace más de diez años consecutivos, sin ninguna interrupción, a vista y paciencia del público, y la casa por haberla construido a sus expensas. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere en proindivisión, los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo estima la interesada en la cantidad de ochocientos colones.

Aviso que doy para fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Santa Rosa, a treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—solera—adobes—solares—Vale.—Adolfo Soto, Alcalde Municipal.—Jesús Herrera Medina, Srío.

Nº 5286 3—22—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abeiardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de A M I INCORPORATED, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 1509 Union Avenue South East, Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, fabricantes, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

Consiste la marca en la palabra A M I, escrita generalmente como aparece en el grabado, es decir, las dos primeras letras mayúsculas y unidas, y la "i" minúscula, pero puede usar, si así se deseara, en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente; y sirve para amparar: Fonógrafos operados eléctricamente y partes de los mismos, Clase 121ª, fabricados y expendidos principalmente en Estados Unidos de América. La fábrica no tiene denominación especial. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinte de julio de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío.

Nº 5224 3—20—VIII—51

Pedro Abeiardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de J. & W. Hardie, Limited, de 4, Picardy Place, Edinburgh, Scotland, mezcladores de Whisky Scotch y exportadores, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad británica



consiste en la representación de un hombre con traje medio al en al acto de tomar una botella de un estante, mientras que en la otra mano sostiene una copa de vino. Al lado izquierdo de esta representación se encuentran las palabras distintivas THE "ANTIQUARY" y al lado derecho la leyenda "At last I have found it". Debajo de ésta el facsimil de la firma "J. & W. Hardie" (uno de los predecesores de los propietarios) y a continuación la palabra "Edinburgh". Esta marca se usa en todos colores y dimensiones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, y sirve para amparar: Whisky, Clase 105ª, fabricado y expendido principalmente en Escocia. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentuno. — Enmendado—para—Vale. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío.

Nº 5225 3—20—VIII—51

Pedro Abeiardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado de WM. WREN LIMITED, fabricantes de materiales de lustrear, de Solar Works, Watford, Hertfordshire, Inglaterra, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Británica:



Consiste la marca en una etiqueta circular conteniendo hacia la parte superior una banda que muestra la palabra distintiva "WREN'S". Debajo y

en posición central está la representación de un reyezuelo parado en una rama y debajo se encuentra una banda curva que cubre parte de la circunferencia de la etiqueta, todo como se ve en el grabado. Esta marca se usa en todas dimensiones y colores, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar: Preparaciones y materiales para lustrar y limpiar (incluyendo preparaciones que sirven a la vez para limpiar y lustrar) lustradores de géneros, estropajos y cepillos impregnados con materiales lustradores, Clase 30ª, todos estos productos son fabricados y expendidos principalmente en Inglaterra. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentauno. —P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío.

Nº 5226 3—20—VIII—51

## EDICTOS DEL DIA

### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Jorge Salguero, solicitando se inscriba por primera vez a su favor, un título expedido en San Pedro Puxtla, a los veintidós días del mes de junio pasado, por el Alcalde Municipal, Santiago de León R. y Srío. J. I. Torres, por medio del cual el señor Salguero, adquirió un predio urbano situado en el barrio de El Calvario del pueblo de San Pedro Puxtla, que mide y linda: al Oriente, línea quebrada compuesta de un brotón de matial recta a un izote, con doce metros veintidós centímetros, de aquí quiebra hacia el Poniente a un izote, lindando con José Alvarenga, midiendo cinco metros cuarenta y ocho centímetros y sigue hacia el Norte con doce metros veintidós centímetros, siempre con terreno de José Alvarenga a dar a un izote esquinero; al Norte, con predios de Catalina Olivares de Rodríguez y Ena Magaña de Arévalo, parte la línea del izote últimamente citado a un pito, con veintisiete metros cincuenta y un centímetros, de aquí hacia el mismo Norte con ocho metros ochenta centímetros, terreno de la misma señora de Rodríguez a dar a un izote y sigue con terreno de Ena Magaña de Arévalo, con cuarenta y cuatro metros hasta dar por este rumbo a un tempate esquinero; al Poniente, con predios de Cecilio Godofredo Araujo y Andrés Arturo Arévalo, del esquinero de tempate últimamente citado línea recta, diecisiete metros, con el señor Araujo y sigue en ocho metros ochenta y siete centímetros, con Andrés Arturo Arévalo a dar a un esquinero de tempate; y al Sur, con terreno de Guadalupe Mancia viuda de Arana, mide sesenta y ocho metros ochenta y seis centímetros del tempate últimamente citado al brotón de matial donde comenzó la descripción, en línea recta alambrado propio de por medio en una parte. Se hace constar: que por los rumbos Oriente y Norte hay medianeros de cerco de alambre que son propios del terreno así como todos los brotones que circundan el mismo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — L. Gallegos A.

Nº 5264 3—21—VIII—51

## JUZGADOS

### TITULOS SUPLETORIOS

José Candelario Zalaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Alfonso Magaña Salazar, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando obtener a su favor título supletorio de un terreno rústico, inculco situado en los extinguidos ejidos de Ataco, en el lugar "Cartago", compuesto de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas, lindante: al Norte, barranca enmedio con terreno de Leopoldo Pin; al Poniente y Sur, con terreno del titulado señor Magaña Salazar, barranca enmedio por ambos rumbos; y al Oriente, con terreno del mismo titular señor Magaña Salazar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas del día trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zalaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5251 3—21—VIII—51,

El infrascrito Juez,

Hace saber: que con fecha veintiuno de este mes, se ha presentado a este Juzgado el doctor Miguel Soriano como apoderado general de don Lorenzo Saravia quien es mayor de edad o sea de cuarentitrés años, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno de naturaleza rústica, situadas en los arrabales del barrio "El Calvario" de la población de Concepción Batres y antes perteneció a la jurisdicción de Ere-guayquín, el primero, de la capacidad y linderos siguientes: de ciento treinta y cinco áreas ciento setenta y un metros, que linda, Oriente, terreno de Domingo Machado, antes del vendedor, cerca de alambre de por medio de la colindante, Sur, terreno de María del Cid y Josefa Benavides, Poniente, calle de por medio, con terreno del vendedor señor Portillo y terrenos de Raúl Ramos, Antonia Berrios, Eva Martínez, Gorgonio Bonilla e Hipólito Díaz y Norte, calle de por medio, con solar y casa de Virginia Saravia de Funes; el segundo terreno está situado en el mismo lugar que el primero, de la capacidad de una hectárea treinta y seis áreas ochenta y seis metros, que linda: Oriente, con terreno que se acaba de describir, Norte, en línea quebrada, callejón de por medio con terreno de Emilio Bonilla, Francisco Henríquez, José Angel Martínez y Rosa Jovel y Sur terrenos de María Castro, Apolonia Lemus, Isabel Ortez y María del Cid, este terreno es de figura triangular, que la posesión de dichos inmuebles ha sido adquirida por Lorenzo Saravia por compra que hizo a don José Santiago Portillo, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño y del domicilio de Concepción Batres, hace más de diez años posesión pacífica y no interrumpida, uniendo ésta a la de sus antecesores, habiendo empezado su posesión el señor Saravia el día seis de mayo próximo pasado, fecha en la cual compró Lorenzo Saravia a don José Santiago Portillo los terrenos antes descritos y la de éste desde mil novecientos veinte y nueve fecha en que compró a José Andrés Portillo y no ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección la escritura de venta respectiva porque ninguno de los antecedentes se encuentra inscrito en el Registro respectivo y el motivo de no ser inscribible es porque los antecedentes carecen de

ciertas formalidades, no habiendo en dicho terreno otros poseedores proindivisos.

La fecha en que hubo el inmueble descrito el señor Saravia fué el día seis de mayo del año próximo pasado. Que el señor Lorenzo Saravia tiene más de diez años de poseer de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, el expresado terreno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia.—Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5252 3—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado el señor Juan Rivas Arias, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico y fértil de doce áreas veintiocho metros cuadrados de superficie, que contiene en su interior dos ranchos uno de tejas y otro de palma, situado en el cantón Amayo de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con la Ermita del cantón y Saturnina Bernabé, calle real de por medio; al Norte, con terreno del solicitante cimientado de piedras de por medio y al Sur, con Gregoria Rivas viuda de Carballo; dicho terreno se compone de tres rumbos y dice el solicitante que lo hubo por colapa que hizo al señor Tomás Rivas, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca: a doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o—Vale.—Mas enmendado—de—Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5260 3—21—VIII—51.

### TITULO DE PROPIEDAD

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor Antonio Guevara, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio, en su concepto de Síndico Municipal de esta ciudad, pidiendo a favor de la Municipalidad que representa título de propiedad de un solar urbano, en donde está construido el nuevo Hospital de esta misma, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, de los lindes y dimensiones siguientes: al Oriente, noventa y nueve metros doce centímetros, calle de por medio con casas y solares de Alejandro Viera Romero, Eduardo Reyes y doctor Ramón Rivera Bautista; al Norte, noventa y cinco metros ochenta centímetros, calle de por medio con las playas del mar; al Poniente, setentidn metros treinta centímetros, calle de por medio con solares de Carmen Romero y Tomás Miñauri; y al Sur, noventa y tres metros treinta centímetros, calle de por medio con casa y solares de Dominga Murcia, María Rivera Méndez y Ruperta Reyes; es predio dominante respecto al rumbo Norte y no es sirviente, no tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien estuviere en proindivisión y lo hubo la Municipalidad que representa por posesión, quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años y lo estima en la suma de quince mil colones.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Of. 3 v. a. Nº 663 3—20—VIII—51.

### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de José Rosalío Carpio, conocido sólo por Rosalío Carpio, fallecido el diez de julio del año recién pasado, en el cantón Cuyagualo, jurisdicción de Colón, su último domicilio, de parte de Ramona Pérez viuda de Carpio, cónyuge sobreviviente del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Oquelí R.—R. Tamayo, Srío.

Nº 5221 3—20—VIII—51.

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resoluciones de este Juzgado, de fecha catorce y diecinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejó Juan Miguel Tobías, fallecido a las diez horas del dieciocho de abril del corriente año, accidentalmente en la ciudad de Chalatenango, de parte de Alberto José Tobías, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión indicada correspondían a Emilia López viuda de Tobías, como madre legítima del causante; habiéndose conferido al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia.—J. Anto. Fuentes C., Secretario.

Nº 5222 3—20—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Antonio González Domínguez fallecido el quince de diciembre del año próximo pasado en San Salvador, pero cuyo último domicilio fué el de la villa La Libertad de parte de los menores Teresa de Jesús, José Antonio y Oscar los tres de apellido González Interiano, en su calidad de hijos legítimos del causante y representados por el curador Ad-litem, Ubaldo González; y se a conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Novecientos—Vale.—Más enmendado—saber—Vale.—Miguel Oquelí R., Juez 2º de 1ª Instancia.—Roberto Tamayo, Srío.

Nº 5230 3—20—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día siete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, de parte del señor Abclino Moreno, la herencia intestada que dejó su hermano ilegítimo Casimiro Moreno, fallecido el tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, en el cantón San Luis Mariona, jurisdicción de Cascatan-

ingo, su último domicilio; confiriéndosele al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —J. Manuel Mancía.— J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5247 3—21—VIII—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las once horas del dos del presente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Herculano Pérez, que falleció en el barrio El Centro de San Emigdio, lugar de su último domicilio, a las nueve horas del dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, de parte de Andrea Asunción por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Fermín y Margarita Pérez, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los dos menores como hijos legítimos de dicho difunto, y se ha nombrado a los tres aceptantes de modo conjunto administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a seis de julio de mil novecientos cincuentiuno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5259 3—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veinte de abril próximo pasado, y en vista de la ejecutoria agregada, tiénesse por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada de don José Manuel Castillo, fallecido en el barrio La Cruz de esta ciudad, su último domicilio, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de parte de los menores José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa, representados éstos por su madre ilegítima Asunción Figueroa, en concepto de hijos naturales del causante, y en el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por haberse llenado con anterioridad los requisitos legales, declárase a la vez definitivamente herederos del señor José Manuel Castillo a los expresados menores, José Eduardo, José María, Salvador y Francisco Antonio, todos de apellido Figueroa Castillo representados por su madre Asunción Figueroa, a quienes en el carácter dicho, se les confiere definitivamente, la administración y representación de dicha sucesión, conjuntamente con los ya declarados herederos, Isabel, Alfredo, Amalia, Antonio, Juan, Carlos, Sofía, María Luisa y Eliseo, todos de apellido Murcia Castillo, menores de edad, representados por su madre ilegítima Carlota Murcia; Alejandro de Jesús Vásquez, y María Ester Posadas, conocida socialmente por Ester Posadas, quienes también son hijos naturales del causante. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —José—Vale. — Enmendado —e—a—q—Vale. — José Antonio Gómez h. —Salv. Magaña, Secretario.

Nº 5267 3—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Enriqueta o María Enriqueta Villalobos, fallecida el veintitrés de mayo del corriente año, en el barrio "Las Flores" de esta ciudad, su último domicilio, de parte de sus hijos ilegítimos Francisco Javier y Rafael Villalobos y Benjamín Villalobos Bonilla, este último representado por el primero como curador especial, por ser menor de edad; y además los dos primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a don Francisco Villalobos, en concepto de padre legítimo de la causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Antonio Gómez h. —Salvador Magaña, Srío.

Nº 5268 3—21—VIII—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por este Juzgado en auto de las diez horas del día diez del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Juan Manuel Martínez o Juan Manuel Martínez Vivar, fallecido el veintitrés de julio del año próximo pasado en el barrio Santa Lucía de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad y en forma accidental, la de Santa Ana, de parte de Emilia Vivar viuda de Martínez, como madre legítima del causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión en tal carácter, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para fines legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, diecisiete de abril de mil novecientos cincuentiuno.—José Antonio Gómez h. —Salvador Magaña, Srío.

Nº 5270 3—21—VIII—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las diez horas del veintitrés del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Concepción Linares, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta, de parte de la señora María Sara Linares, en concepto de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—D. Núñez C., Srío.

Nº 5279 3—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Tribunal fecha dos de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de María Eustaquia viuda de Ortiz, la herencia que a su defunción dejara Román Ortiz, quien falleció el veintidós de septiembre de mil novecientos veintinueve, en la población de Yayantique, en este Distrito, su último domicilio y de la madre de Román Ortiz seño-

ra Eutima Hernández, quien murió a las dieciocho horas del trece de septiembre de mil novecientos cuarentiuno, la primera herencia por sí y como cónyuge sobreviviente y la segunda por derecho de transmisión; confiéndosele a la aceptante señora María Eustaquia Hernández viuda de Ortiz, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— Madre— señora Eutima Hernández, quien—Vale.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5282 3—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha veinte de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los menores José Manuel y José Humberto ambos de apellido Fuentes, representados por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la herencia que esté a su fallecimiento dejaron el señor José Humberto Fuentes, padre de dichos menores, quien murió a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, en la población de Estanzuelas y Buenaventura Fuentes, abuela de los aceptantes, fallecida a la una de la mañana del día once de septiembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Tamarindo, jurisdicción de San Alejo, de este Distrito, por derecho de representación de su mencionada abuela; confiéndose a los aceptantes la representación por su madre Juana Lazo viuda de Fuentes, la administración interina de las sucesiones con las restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día treinta de julio de mil novecientos cincuentiuno.— Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5284 3—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del nueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Amílcar Hidalgo como cesionario de Francisco, Clotilde y Doroteo Menjivar, hermanos legítimos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó Dolores Menjivar, fallecida en esta ciudad su último domicilio, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas y cuarto del caudor de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — domicilio — para — Vale. — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Lirares G., Srío.

Nº 5307 3—22—VIII—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Ricarda Hernández viuda de Salazar que falleció como a las quince horas del doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el cantón "Tecuáluya" jurisdicción de San Juan Talpa, lugar de su último domicilio, por parte de su hijo legítimo Bernardino Sa-

lazar, a quien se le ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5319 3—23—VIII—51.

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia del Distrito de Chinameca,

Hace saber: que por resolución de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Faustino Castellón, fallecido a las doce horas del día tres de abril próximo pasado en el cantón Charalaca, jurisdicción de Escorí, su último domicilio, de parte de María Félix y Eugenio, los dos de apellido Castellón, en su concepto de hijos legítimos del causante, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, con residencia en San Miguel, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—s—e—c—San—Vale. — Testado—a las—No vale. — R. Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de Chinameca.—Dan Portillo Z., Secretario.

Nº 5320 3—23—VIII—51.

José Luis Ochoa, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día nueve de abril último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Pastor Ventura, conocido también por Pastor Ventura Ochoa, fallecido en el Hospital de la ciudad de San Vicente en donde se encontraba en trance, pues era del domicilio de esta ciudad de Santa Rosa lugar de su último domicilio, por parte de Ernestina Reyes viuda de Ventura, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiéndosele interinamente a dicha aceptante, la administración de los bienes sucesorales y la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuentiuno.— Enmendado— on — Vale.—José Luis Ochoa, Juez 1ª Instancia Accidental. — P. Castro, Srío.

Nº 5330 3—23—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha dieciocho del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Dimas, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, de parte de María Ofelia Dimas, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la indicada sucesión correspondían a la



señora Paula Dimas, como madre ilegítima del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—tenido—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío.

Nº 5338 3—23—VIII—51.

### CURADURIAS

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha declarado yacente la herencia del fenecido Francisco Alvarez Menéndez, y se ha nombrado curador para que la represente, al doctor Rafael Alfonso Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapan, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 665 3—17—VIII—51

Cayetano Salegio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este tribunal de las once horas del dieciséis de julio anteproximo, se ha declarado yacente la herencia del señor Raúl Escoto, fallecido a las diez y media horas del veinte de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, en el cantón Los Hatos de Los Reyes, de esta jurisdicción, en donde tuvo su último domicilio, en virtud de que hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando su herencia o una cuota de ella, de conformidad con los Artos. 480 a 482 y 1164 C., y se ha nombrado curador de dicha herencia al señor Raúl Valencia Romero.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro de quince días contados desde la tercera publicación de los edictos respectivos.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 672 3—22—VIII—51.

### VENTAS VOLUNTARIAS

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas y a solicitud del doctor Alfredo Morales Rodríguez en concepto de apoderado de don Alfonso Antonio Eufemia, menor habilitado de edad por ministerio de ley, se venderá en este Juzgado en pública subasta el derecho proindiviso equivalente a la mitad que corresponde a este último en un inmueble rústico situado en jurisdicción de Nahulingo, compuesto de mil quinientas cuarenta áreas, inculto, regable, desmembrado del de mayor capacidad constante de veintiuna hectáreas que tiene los linderos generales siguientes: al Oriente, con fincas de Marcelino Guidos, Fernando Garzona y Dionisio Eufemia Portillo, río de Quequishquillo por medio; al Norte, con fincas de Miguel Aparicio Cruz y de la sucesión de don Cán-

dido Fernández, camino que de esta ciudad conduce a Caluco de por medio; al Poniente, con fincas de don Guillermo Hunter y Nemecio Marroquina, río de Ceniza de por medio; y al Sur, con solares urbanos de la población de Nahulingo; calle de por medio, excepto en una pequeña parte en donde colinda con solar urbano de Francisca Palma. Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Alberto Herrera. — J. Franco Escobar, Srío.

Nº 5242 3—20—VIII—51

Pablo Chavarria, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas por el doctor Nicolás Rogério Mclara, como apoderado de doña Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega, ésta como representante legal de las menores Marcelina del Carmen, Dorotea, Candelaria y Petrona, todas de apellido Vega, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles de propiedad de dichas menores que se describen así: 1º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, de una manzana o sean setenta áreas, lindante: al Poniente, con la porción de Candelaria Vega; al Oriente, con finca de Alejandro Sifontes, antes, hoy de María Zaldívar, camino enmedio y terreno de Anselmo Cano; al Norte con el de María Díaz, antes, hoy de Jesús García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval. 2º Un terreno rústico, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción de media manzana o sean treinta y cinco áreas, que linda: al Poniente, con terreno de Marcelina del Carmen Vega; al Oriente, con porción de Dominga Zaldaña Mendoza viuda de Vega; al Norte, con Francisco Sermeño; y al Sur, con León Aquino; goza de la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal. 3º Un terreno rústico, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción, compuesto de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, que linda: al Poniente, con la porción de terreno de Dorotea Vega; al Oriente, con la de Petrona Vega; al Norte, con el de María Díaz hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y tiene establecida a su favor la servidumbre necesaria para salir al camino vecinal; 4º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón Primavera de esta jurisdicción que linda: al Poniente, con el de Juana Jaco, hoy de Carmen Jaco y Francisco Sermeño; y al Oriente, con terreno de Candelaria Vega; al Norte, con el de María Díaz, antes, hoy de Justo García y Francisco Sermeño; y al Sur, con el de Eusebia Jaco y Pantaleón Sandoval; y goza de las servidumbres necesarias para salir a la calle vecinal. Y 5º Un terreno rústico de una manzana y media o sean ciento cinco áreas, situado en el cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción, que linda: al Poniente, con terreno de Juana Evangelina Vega; al Oriente, con terreno de Petrona Vega; al Norte, con terreno de Francisco Sermeño; y al Sur, con el de los sucesores de Juan Barillas, hoy de León Aquino; y goza de una servidumbre de tránsito para salir al camino vecinal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarria.—Dagoberto Núñez C., Secretario.

Nº 5275 3—31—VIII—51.

## SUBASTAS PUBLICAS

José Alberto Herrera: Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del departamento de Sonsonate,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Juana Torres contra los señores Manuel de Jesús Larromana y José Ramírez Larromana reclamándoles suma de colones, intereses convencionales y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una fábrica de ladrillos de cemento situada en el barrio Mejicanos de esta ciudad, que consiste en una prensa de hierro debidamente instalada y sus accesorios que son: cinco moldes de hacer ladrillo; dos palas; dos azadones en buen estado; dos zarandas grandes; seis zarandas pequeñas; una carretilla; cinco baldes grandes; dos baldes medianos; y seis pequeños; dos bateas de hierro; dos barriles de madera pequeños y tres cajones; más: doce bolsas de cemento gris; dos bolsas y media de cemento blanco, parte de material preparado para la fabricación de ladrillo; doce divisiones; nueve polvorines; una arroba de pintura de diferentes colores; dos mil doscientos veinte ladrillos rojos de veinte por veinte centímetros; un mil trescientos cuatro ladrillos rojos de veinticinco por veinticinco centímetros; un mil ciento dieciséis ladrillos gris de veinte por veinte centímetros; un mil doscientos siete ladrillos especiales de veinticinco por veinticinco centímetros; setecientos cincuenta ladrillos negros de pedrín de veinte por veinte centímetros y setecientos treinta ladrillos color gris de veinticinco por veinticinco centímetros. Se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de agosto de mil novecientos cincuentuno. — Enmendado—blanco—público—Vale. — José Alberto Herrera. — José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5241 3—20—VIII—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por doña Ester Larreynaga de Vargas, como cesionaria de doña María Teresa Rubio de Funes, quien, a su vez, también lo era del señor Ascensión Menjivar Serrano, contra don Salvador González, reclamándole el pago de un mil quinientos colones, intereses del seis por ciento anual y costas procesales, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: Primero: el lote número uno, rústico, situado en jurisdicción de Mejicanos, denominado lote dieciséis, de la capacidad de doscientos cincuenta metros cuadrados lindando: al Norte, diez metros, con terreno de la señora Silvestre Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Oriente, quince metros, calle de por medio, terreno de la señora Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe; al Sur, diez metros, terreno de Dolores Cruz; y al Poniente, quince metros, el de Eusebia Pérez y la Polanco viuda de Cerritos, de donde se desmembró el que se describe, el cual también fué de la señora Eusebia Pérez. Y segundo: el lote número dos, urbano, situado en jurisdicción de Mejicanos, descrito con el número quince; mide y linda: al Norte, dieciocho metros, con lote de terreno de Eusebia Pérez de Moreno; al Sur, dieciséis metros, con lotes de tierra números veintidós y veintitrés, de Crescencia Hernández; al Poniente, diez metros cuarenta y cinco centímetros, el de Simón Varela Dueñas; y al Oriente, diez metros, con lote dieciséis de Alfonso Escobar. Los dos terrenos descritos están situados en la Colonia Polanco de la jurisdicción de Mejicanos y dichos predios están unidos, existiendo en el primer solar

descrito, o sea el que está a la orilla de la calle, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con tres departamentos y corredor, todo sin enladrillar. Los inmuebles relacionados fueron traspasados con el gravamen hipotecario de un mil quinientos colones por el Sr. Salvador González a favor de doña Concepción Araujo Iglesias según inscripción número treinta y seis, folios noventa y cinco a noventa y ocho del Libro trescientos sesenta y ocho de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— J. Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia Civil.—J. Roberto Campos, Secretario.

Nº 5244 3—21—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por Silverio Pacheco contra la sucesión de Francisca de Jesús Chávez, representada por Paula Trabanino viuda de Chávez reclamando cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una porción de terreno rústico, árido situado en el cantón Conacaste jurisdicción de Coatepeque de once tareas de doce brazadas cada una, la brazada de ocho cuartas, lindante: al Norte, con terreno de Timotea Chicas viuda de Escobar y Vicente Méndez; al Oriente, con el de Pedro Rivera camino vecinal de por medio; al Sur, con el que fué de Darío Cuéllar hoy de Francisca Estrada y al Poniente, con el de Zoila Salguero Escobar. Dicho terreno es resto de otro de setenta áreas sito en este mismo lugar y se encuentra inscrito bajo el número ciento treinta y siete del tomo doscientos ochenta y dos del Registro de la Propiedad de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —de —de —Vale. —Más enmendado —a —Vale. — Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. —José Linares G., Srío.

Nº 5309 3—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Leocadio Francisco Portillo, contra la sucesión de doña Francisca de Jesús Chávez, representada por Paula Trabanino de Chávez, reclamando cantidad de dinero, intereses y costas de un crédito hipotecario, se venderá en este Juzgado en pública subasta un terreno rústico, fértil, situado en el cantón El Castillo, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una hectárea setenta y cinco áreas o sean dos manzanas y media, y linda: al Oriente, terreno de Estanislao Barahona; al Norte, terreno del mismo señor Barahona; al Poniente, terreno de Isaac de Paz; y al Sur, terreno de Guillermo Platero y con Cementerio del cantón Castillo expresado; estando dicho terreno dividido en dos partes, pues lo atraviesa un camino vecinal de Norte a Sur, y está inscrito bajo los números trescientos veinte, páginas seiscientas tres y siguiente del Tomo ciento treinta y seis; y doscientos ochenta y siete, páginas quinientas diez y nueve y siguiente del Tomo ciento treintinueve de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del quince de agosto de mil novecientos cincuentuno.— Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Ins. de lo Civil. José Linares G., Srío.

Nº 5311 3—22—VIII—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por Bernardo Colocho Olivares contra Emilia Dolores Reinos de Valladares, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un predio urbano situado en el Centro de la ciudad de Coatepeque que mide y linda: al Oriente, dieciocho metros treinta y dos centímetros con solares de Felipa viuda de Quintanilla y Engracia Quezada, tapial de adobe de por medio propiedad de la colindante; al Poniente, diecisiete metros cincuenta centímetros, con solares de Raymunda Hernández calle de por medio; al Norte, veinte y cuatro metros setenta y cinco centímetros con solares de Alejandro Santos y Juana Urquilla tapial de por medio propiedad de los colindantes y al Sur, mide lo mismo que al Norte, con solar de Reynalda Hernández viuda de Asencio, pared de adobes de por medio de propiedad del colindante. En este último rumbo hay construida una mediagua de tejas sobre paredes de adobes dentro del perímetro del solar descrito que mide diez metros treinta centímetros de largo por cuatro metros de ancho. Todo el predio contiene cuatrocientos cuarenta y dos metros veinte y siete centímetros cuadrados y está inscrito a favor de la deudora, bajo el número ciento sesenta y nueve páginas trescientas sesenticuatro a trescientas sesenta y seis del tomo doscientos ochenta de la Propiedad de este Departamento. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—v—u—No vale.—Enmendado—n—Vale.—Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srlo.

Nº 5339 3—23—VIII—51.

### SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace constar: que a este despacho se ha presentado el señor Rogelio Shi, de cuarenta años de edad, comerciante de este domicilio, originario de Cantón, República de China, solicitando que, mediante los trámites legales correspondientes y de conformidad al numeral 3º del Art. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para cuyos efectos, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de China, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestando, además, toda adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que si hubieren personas o entidad legal alguna, que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5211 3—20—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a esta Gobernación, se ha presentado doña Alicia Knight Bull de Córdón, de sesenticuatro años de edad, casada, Profesora de In-

glés, originaria de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala y de este domicilio, y manifiesta que de conformidad con el Arto. 11 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda carta de ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, en virtud de ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Antonio Berdugo, h., Gobernador.—Daniel Velasco, Secretario.

Nº 5338 3—23—VIII—51.

### FALLOS DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Certifica: que en las diligencias de Naturalización, seguidas por el Dr. Guillermo Trigueros, hijo, como apoderado de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de nacionalidad francesa, se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias han sido seguidas por el doctor Guillermo Trigueros hijo, Abogado de este domicilio, en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, quien es de treinta y nueve años de edad, comerciante de este domicilio y de nacionalidad francesa. Leídas las diligencias, y CONSIDERANDO I: Que con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta, se presentó ante este Despacho, el doctor Guillermo Trigueros hijo, actuando en concepto de apoderado especial de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, solicitando se concediera a ésta la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos la peticionaria renunció a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de Francia; a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestó al mismo tiempo adhesión obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República. Con su solicitud, el doctor Trigueros hijo, presentó los documentos siguientes: el poder especial con que legitima su personería, Carnet de Extranjero Residente Nº 1960, de la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, debidamente refrendado, Cédula de Vecindad Nº 710930, extendida en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, y Constancia del Consulado de Francia, en la que aparece que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa. CONSIDERANDO II: Se tuvo por parte al doctor Trigueros hijo, en el carácter en que comparecía, se admitió su solicitud, se ordenó la agregación de los documentos con ella presentados, y la publicación en el Diario Oficial de los avisos reglamentarios, corriendo uno de éstos agregado a las diligencias y un ejemplar del Diario mencionado, que contiene la última publicación del aviso relacionado. Con fecha treinta de abril del corriente año, el doctor Trigueros hijo, se presentó ratificando la voluntad de su poderdante, de obtener la calidad de Salvadoreña por Naturalización, amparándose al Art. 12 numeral 3º de la Constitución Política vigente. CONSIDERANDO III: Abiertas que fueron a pruebas las diligencias, el doctor Trigueros hijo, presentó a los testigos, señores Alberto Abastado Modiano y Dr. José Antonio Meléndez Prado, quienes al ser interrogados de conformidad al cuestionario presentado al efecto, contestaron: que

conocen a doña Emilia Sitruk de Cohen, desde el año de mil novecientos veinticuatro el primero, y desde el año de mil novecientos veintiocho, el segundo; que les consta que la señora de Cohen es de nacionalidad francesa y que siempre, desde que ingresó al País, ha observado buena conducta positiva, no habiendo jamás tenido asuntos pendientes con las autoridades judiciales, administrativas o Municipales, por razones de actos delictuosos o de simple mala conducta, siendo por consiguiente, fiel observadora de las Leyes Salvadoreñas y de las costumbres morales de la Nación; que les consta que la señora de Cohen tiene residencia fija en el país desde el año de mil novecientos veintiocho, obteniendo domicilio y manifestado por hechos positivos su voluntad de permanecer en la República, entendiéndose por hechos positivos los de haber formado su hogar en este país, el de haber nacido y avecinado sus hijos en el mismo y el de tener negocios lícitos en el comercio de la República; que la señora de Cohen cuenta con medios suficientes para vivir honestamente, como su Almacén denominado "Vog", un salón de Belleza también de su propiedad, denominado "Caralinda" y su propia casa de habitación situada en la Doble Vía de esta ciudad. Que todo lo declarado les consta de vista y oídas. Fuera del término de prueba, se agregaron los siguientes documentos: certificación expedida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, sobre calificación de dos almacenes a nombre de doña Emilia de Cohen; certificación expedida por la Dirección General de Migración, sobre el Registro de Extranjeros Residentes en el País, correspondiente a la señora de Cohen bajo el Nº 1860; y certificación de la Dirección General de Migración, sobre el movimiento migratorio de la señora de Cohen durante los últimos cinco años. **CONSIDERANDO IV:** Que a solicitud de este Despacho, la Dirección General de Migración informó: que la señora Emilia Sitruk de Cohen ingresó al país en el mes de octubre de mil novecientos veintiocho, según aparece en la Inscripción de Extranjeros Residentes número 1960; que la señora de Cohen ha refrendado su Carnet de Residente para el corriente año y que no tiene ninguna cuenta pendiente con aquella Oficina. **CONSIDERANDO V:** Que con la prueba relacionada, el doctor Guillermo Trigueros h., ha probado que la señora Emilia Sitruk de Cohen tiene más de cinco años de residir en el país, que ha observado siempre buena conducta y que tiene medios honestos de vida, por lo que esta Gobernación estima procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** de acuerdo con las razones expuestas y Arts. 421, 422, 427 Pr. Art. 12 Nº 3 de la Constitución Política vigente y Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República, **FALLO:** Concédese a la señora doña Emilia Sitruk de Cohen, de las generales expresadas, la calidad de Salvadoreña por Naturalización, con las facultades y restricciones que fueren de derecho. Publíquese en el Diario Oficial y dese a la interesada Carta de Naturalización. Hágase Saber. Enmendado — documentos — mencionado — presentó — administrativas — calificación — de — Nº — procedente — Vale. — Gustavo López C., Gobernador. Ante mí, Gilberto Durán, Secretario". Rubricadas.

Es conforme con su original con la que se confrontó; y para ser publicada en el Diario Oficial, extiende la presente certificación en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — concediera — el — Diario — quienes — negocios lícitos — denominado — Vale. Entre líneas — José — de — s — Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5264 3—21—VIII—51.

El infrascrito Gobernador Departamental, Certifica: la sentencia que dice:

"En la Gobernación del Departamento: San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Vista la solicitud presentada por el doctor Ramón Flores y seguida posteriormente por el doctor Alvaro Marino, en calidad de apoderados sucesivos de don Félix Víctor Safie, socialmente conocido por Víctor Safie, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, originario de esta ciudad, a efecto de que se le naturalice como ciudadano Salvadoreño; y **CONSIDERANDO:** I.—Que el doctor Flores, en el carácter indicado, se presentó por escrito a esta Gobernación con fecha ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, haciendo la solicitud de que se hace referencia y consignando en ella todas las renunciaciones y protestas que expresa el Artículo 12 de la Ley de Extranjería. Acompañó a su solicitud el poder y sustitución con que legitimó su personería y la certificación de la partida de nacimiento del señor Safie, extendida por la Alcaldía Municipal de esta ciudad el quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. II.—Que seguida la información de testigos sobre su buena conducta y residencia por cinco años en El Salvador, se comprobó con las declaraciones de los testigos señores Segundo Flores López y Oscar Rivas Garrido, que el peticionario señor Safie ha observado siempre buena conducta intachable y correcta y que, habiendo nacido en El Salvador, no se ha ausentado de su territorio y que posee además, bienes lícitos de vida. Su nacimiento en esta ciudad se comprobó con la certificación que ya se ha relacionado. En este estado se presentó el doctor Marino sustituyendo como apoderado del señor Safie, al doctor Flores. III.—Que por lo expuesto: por los doctores Flores y Marino, se han comprobado los extremos de su petición, por lo que es procedente acceder a lo que solicitaron. **POR TANTO:** de conformidad con los Arts. 12 regla primera de la Constitución Política vigente y 11 y 12 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:** declárase salvadoreño por naturalización al señor don Félix Víctor Safie, socialmente conocido por Víctor Safie; implicando esta naturalización la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al del origen de sus padres, Palestina; a toda protección extraña a las leyes de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; lo mismo que la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República. Extiéndase certificación al interesado para los efectos de Ley.—Enmendados—Política—Vale.—G. López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Es conforme con sus originales con los cuales se confrontó; y para que se publique en el Diario Oficial, se extiende la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendados—siempre—y—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5313 3—22—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

### PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Lunes 10

Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 720 al 908.

Martes 11

Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 909 al 1096.

## LISTA DE SEPULTURAS SUJETAS A RESCATE O EXHUMACION EN EL CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CAPITAL

La Dirección del Cementerio General de San Salvador, hace saber: que si dentro de quince días a partir de la tercera publicación no se presentan los interesados a rescatar los restos que descansan en las sepulturas siguientes que han cumplido el término que fija el Reglamento respectivo, se procederá a la EXHUMACION, conforme a la nómina que sigue:

### CUADRO III, PARCELA III.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
175	Ricardo Castillo,	5 de enero de 1943.	5 de enero de 1950.
176	Alfredo Parker,	6 de enero de 1943.	6 de enero de 1950.
181	Guillermo Berríos Asturias,	10 de enero de 1943.	10 de enero de 1950.
182	Juana Hernández,	11 de enero de 1943.	11 de enero de 1950.
185	Lucila Flores Rivera,	15 de enero de 1943.	15 de enero de 1950.
187	Juana Rivera v. de Lara,	20 de enero de 1943.	20 de enero de 1950.
191	Ignacia Hernández,	25 de enero de 1943.	25 de enero de 1950.
192	Ercarnación Valencia,	26 de enero de 1943.	26 de enero de 1950.
195	Julián Zetino,	29 de enero de 1943.	29 de enero de 1950.
196	Joaquín Castro Morán,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
197	Rafael Luna,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
198	Arturo Martínez Castillo,	2 de febrero de 1943.	2 de febrero de 1950.
199	María Esperanza Chávez,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
200	Vicente Lara,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
201	José Luis Azidino,	5 de febrero de 1943.	5 de febrero de 1950.
202	Alberto Salvador Jiménez,	6 de febrero de 1943.	6 de febrero de 1950.
206	Amanda Umaña,	8 de febrero de 1943.	8 de febrero de 1950.
208	Antonio Osorio,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
207	Rita Pérez Montes,	9 de febrero de 1943.	9 de febrero de 1950.
209	Raúl Hurtado,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
211	Irma Rivas,	15 de febrero de 1943.	15 de febrero de 1950.
212	Rafaela Valic de Lemus,	17 de febrero de 1943.	17 de febrero de 1950.
213	Oscar Adilio Paz,	18 de febrero de 1943.	18 de febrero de 1950.
215	Juana Hernández,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
216	María Teresa M. de Miranda,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
217	Isabel Corcio,	28 de febrero de 1943.	28 de febrero de 1950.
223	Lucas Gómez Arrué,	5 de marzo de 1943.	5 de marzo de 1950.
226	Ena Romero Robert,	10 de marzo de 1943.	10 de marzo de 1950.
220	María Paulina Orellana,	3 de marzo de 1943.	3 de marzo de 1950.
227	Leoncia Durán,	11 de marzo de 1943.	11 de marzo de 1950.
230	Ester Arias,	12 de marzo de 1943.	12 de marzo de 1950.
231	Socorro Barrantes v. de Martínez,	13 de marzo de 1943.	13 de marzo de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
232	Félix María González,	14 de marzo de 1943.	14 de marzo de 1950.
233	Guadalupe Palacios,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
234	Angelina Vega de Santos,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
235	Petrona Ester Alemán Medrano,	16 de marzo de 1943.	16 de marzo de 1950.
236	Francisca Bermúdez v. de Garay,	19 de marzo de 1943.	19 de marzo de 1950.
238	Teresa Aguilar v. de Ríos,	22 de marzo de 1943.	22 de marzo de 1950.
240	Miguel Angel Vásquez Morán,	25 de marzo de 1943.	25 de marzo de 1950.
241	Julián Castro,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
242	Rafaela Mercado,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
244	María Blanca Ramírez,	1º de Abril de 1943.	1º de abril de 1950.
245	Teodoro Salinas,	1º de abril de 1943.	1º de abril de 1950.
247	Francisco Martínez,	2 de abril de 1943.	2 de abril de 1950.
248	María Cerón,	3 de abril de 1943.	3 de abril de 1950.
249	Fidelina Padilla de Alonzo,	4 de abril de 1943.	4 de abril de 1950.
251	Felipa López,	8 de abril de 1943.	8 de abril de 1950.
254	Jesús Merino Avila,	11 de abril de 1943.	11 de abril de 1950.
255	Rafael Salinas,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
256	Fernando Argueta,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
259	Antonio Mónico,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
260	Nicolasa Rivera,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
262	Blanca Alicia Berríos de Mayora,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
263	Gregoria Acevedo v. de Burgos,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
265	Eliás Contreras Peraza,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
266	Juana Montalvo,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
267	Eusebio Torres,	26 de abril de 1943.	26 de abril de 1950.
268	Jorge Benjamín Martínez,	27 de abril de 1943.	27 de abril de 1950.
269	Luis Gómez,	28 de abril de 1943.	28 de abril de 1950.
270	Adela Calles,	29 de abril de 1943.	29 de abril de 1950.
271	Estebana Ramírez,	1º de mayo de 1943.	1º de mayo de 1950.
275	María Amelia Aguilar de C. González,	4 de mayo de 1943.	4 de mayo de 1950.
276	Marco Rosa,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.

### CUADRO III, PARCELAS IV.

277	Pilar Rodas,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.
278	José de la Cruz Chacón,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
280	Julia Archila v. de Rodríguez,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
281	Manuel Mazariego Molina,	7 de mayo de 1943.	7 de mayo de 1950.
285	Raúl Cantón,	9 de mayo de 1943.	9 de mayo de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
286	Serafina Ortega,	11 de mayo de 1943.	11 de mayo de 1950.
287	Adán López,	14 de mayo de 1943.	14 de mayo de 1950.
289	Angela Martínez de Piche,	14 de mayo de 1943.	14 de mayo de 1950.
291	Atanacia Pérez Montes,	15 de mayo de 1943.	15 de mayo de 1950.
293	Patricia Enriqueta Gómez v. de Cortez,	16 de mayo de 1943.	16 de mayo de 1950.
294	Julia Panameño	16 de mayo de 1943.	16 de mayo de 1950.
295	Diego Calderón,	17 de mayo de 1943.	17 de mayo de 1950.
296	Juana Mónicoz Burgos,	18 de mayo de 1943.	18 de mayo de 1950.
297	María Ester Melara,	19 de mayo de 1943.	19 de mayo de 1950.
298	Concepción Bonilla,	19 de mayo de 1943.	19 de mayo de 1950.
300	Ricardo Zelada,	22 de mayo de 1943.	22 de mayo de 1950.
301	Mercedes Osorio,	23 de mayo de 1943.	23 de mayo de 1950.
305	Francisca Cañas,	29 de mayo de 1943.	29 de mayo de 1950.
306	Adela Cruz,	3 de junio de 1943.	3 de junio de 1950.
307	Carlos López Hernández,	4 de junio de 1943.	4 de junio de 1950.
311	Antonia Córdova,	9 de junio de 1943.	9 de junio de 1950.
313	Carlos Manuel Hernández,	12 de junio de 1943.	12 de junio de 1950.
317	Josefa Velásquez de Serrano,	14 de junio de 1943.	14 de junio de 1950.
318	Humberto Morán,	17 de junio de 1943.	17 de junio de 1950.
321	Guillermo Mulato,	26 de junio de 1943.	26 de junio de 1950.
324	Segundo Chávez,	3 de julio de 1943.	3 de julio de 1950.
328	Carmen Serrano,	5 de julio de 1943.	5 de julio de 1950.
329	Carmen Zepeda,	8 de julio de 1943.	8 de julio de 1950.
330	Carmen Guzmán,	8 de julio de 1943.	8 de julio de 1950.
331	Ladislao Cañas,	9 de julio de 1943.	9 de julio de 1950.
334	Andrea Chipagua v. de Ruiz,	22 de julio de 1943.	22 de julio de 1950.
340	Encarnación Aguirre,	27 de julio de 1943.	27 de julio de 1950.
341	Carmen Martínez Calero,	28 de julio de 1943.	28 de julio de 1950.
343	María Vicenta Rodríguez,	31 de julio de 1943.	31 de julio de 1950.
344	Ricardo Durán,	1 de agosto de 1943.	1 de agosto de 1950.
346	María Antonia García,	3 de agosto de 1943.	3 de agosto de 1950.
348	Manuel González,	4 de agosto de 1943.	4 de agosto de 1950.
349	Manuel Federico Marmol Avilés,	7 de agosto de 1943.	7 de agosto de 1950.
350	Dolores Zelaya Quinteros,	8 de agosto de 1943.	8 de agosto de 1950.
354	Francisca Zelada,	16 de agosto de 1943.	16 de agosto de 1950.
358	Teresa Henríquez,	24 de agosto de 1943.	24 de agosto de 1950.
360	Isidro Rivas,	26 de agosto de 1943.	26 de agosto de 1950.
362	Samuel Romero,	28 de agosto de 1943.	28 de agosto de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
363	Domingo Narváez,	28 de agosto de 1943.	28 de agosto de 1950.
364	Sabina Orantes v. de Polanco,	29 de agosto de 1943.	29 de agosto de 1950.
365	Manuel Quezada,	1º de septiembre de 1943.	1º de septiembre de 1950.
369	Joaquín Campos,	8 de septiembre de 1943.	8 de septiembre de 1950.
370	Matías Meza,	9 de septiembre de 1943.	9 de septiembre de 1950.
371	Beatriz Gómez de Zavala,	10 de septiembre de 1943.	10 de septiembre de 1950.
372	Pedro Castro Alcántara,	10 de septiembre de 1943.	10 de septiembre de 1950.
373	Miguel Domínguez Parada,	12 de septiembre de 1943.	12 de septiembre de 1950.
374	Luz Umaña Funes,	18 de septiembre de 1943.	18 de septiembre de 1950.
375	Salvadora Fuentes,	19 de septiembre de 1943.	19 de septiembre de 1950.

## CUADRO IV, PARCELA I

2	Gustavo Felipe Castillo,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
4	Vicente Gómez Cañas,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
5	Ismael Villacorta Peña,	25 de septiembre de 1943.	25 de septiembre de 1950.
6	Pedro Palacios Landaverde,	26 de septiembre de 1943.	26 de septiembre de 1950.
9	María Lucila Rivera,	29 de septiembre de 1943.	29 de septiembre de 1950.
14	Pedro Miguel Marroquín,	2 de octubre de 1943.	2 de octubre de 1950.
15	Juan Fernández Ramírez,	4 de octubre de 1943.	4 de octubre de 1950.
16	Delfina Hernández v. de Zelada,	6 de octubre de 1943.	6 de octubre de 1950.
17	Valentina Meléndez v. de Acevedo,	10 de octubre de 1943.	10 de octubre de 1950.
18	Carmen Iruela Dávila,	11 de octubre de 1943.	11 de octubre de 1950.
19	Leonor Oviedo,	11 de octubre de 1943.	11 de octubre de 1950.
20	Sara Escobar,	12 de octubre de 1943.	12 de octubre de 1950.
21	Angélica Hernández Rivas,	12 de octubre de 1943.	12 de octubre de 1950.
23	Carlota Barahona de Quintanilla,	14 de octubre de 1943.	14 de octubre de 1950.
24	Dorotea Escobar Hernández,	14 de octubre de 1943.	14 de octubre de 1950.
28	Josefina Mena,	18 de octubre de 1943.	18 de octubre de 1950.
29	Víctor Manuel Carranza,	18 de octubre de 1943.	18 de octubre de 1950.
30	Beatriz Cruz v. de Olano,	20 de octubre de 1943.	20 de octubre de 1950.
32	Neftalí Cárcamo,	21 de octubre de 1943.	21 de octubre de 1950.
31	Alejandro Sorto (restos),	21 de octubre de 1943.	21 de octubre de 1950.
33	Herbert Barley,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
34	Elías Pleitez,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
35	Catalina Méndez,	28 de octubre de 1943.	28 de octubre de 1950.
38	Victoria García Prieto,	1º de noviembre de 1943.	1º de noviembre de 1950.
45	Petrona Santos,	8 de noviembre de 1943.	8 de noviembre de 1950.
46	Zoila Alvarez G.,	10 de noviembre de 1943.	10 de noviembre de 1950.
47	Soledad Castillo Rivera,	12 de noviembre de 1943.	12 de noviembre de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.	Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
48	Josefina Vásquez Castro,	13 de noviembre de 1948.	13 de noviembre de 1950.	112	Lorenza Corcio de Vásquez,	3 de febrero de 1944.	3 de febrero de 1951.
52	Sara Berrios,	17 de noviembre de 1948.	17 de noviembre de 1950.	116	Susana Pará,	7 de febrero de 1944.	7 de febrero de 1951.
54	Gilberto Monchez,	21 de noviembre de 1948.	21 de noviembre de 1950.	122	Dora Fuentes de Escobar,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
56	Manuel Escamilla,	24 de noviembre de 1948.	24 de noviembre de 1950.	123	Tránsito López,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
57	Adela Martínez,	25 de noviembre de 1948.	25 de noviembre de 1950.	124	Angela Cubias de Santamaría,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
59	Leticia Alvarez,	28 de noviembre de 1948.	28 de noviembre de 1950.	126	Antonio Rivas,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
60	Tomás Reyes Blanco,	28 de noviembre de 1948.	28 de noviembre de 1950.	127	Jorge Alberto Rodríguez,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
61	Julia Martínez,	29 de noviembre de 1948.	29 de noviembre de 1950.	128	Hidalgo Hernández,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
62	Rafael A. Fernández v. de Guardado,	30 de noviembre de 1948.	30 de noviembre de 1950.	129	Soledad López v. de Alvayero,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
63	Eleuterio Hernández,	30 de noviembre de 1948.	30 de noviembre de 1950.	130	Antonio Beltrán,	20 de febrero de 1944.	20 de febrero de 1951.
65	Leonor Meléndez,	1º de diciembre de 1948.	1º de diciembre de 1950.	131	Dolores Flores,	21 de febrero de 1944.	21 de febrero de 1951.
66	Paz Magaña de Fogelbach,	2 de diciembre de 1948.	2 de diciembre de 1950.	133	Adelina Batres,	23 de febrero de 1944.	23 de febrero de 1951.
67	Gonzalo Escamilla,	3 de diciembre de 1948.	3 de diciembre de 1950.	134	Francisca Avalos v. de Calderón,	24 de febrero de 1944.	24 de febrero de 1951.
69	Manuel de J. Rivera,	4 de diciembre de 1948.	4 de diciembre de 1950.	136	Julio Castro,	29 de febrero de 1944.	29 de febrero de 1951.
70	Juan Pablo Estrada,	6 de diciembre de 1948.	6 de diciembre de 1950.	137	Jerónimo Molina,	1º de marzo de 1944.	1º de marzo de 1951.
71	Petrona H. v. de López,	6 de diciembre de 1948.	6 de diciembre de 1950.	139	Angelina Fuentes,	2 de marzo de 1944.	2 de marzo de 1951.
72	Elena Godoy,	6 de diciembre de 1948.	6 de diciembre de 1950.	140	Raymunda López,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
73	Teresa Aguirre,	6 de diciembre de 1948.	6 de diciembre de 1950.	141	Juan Salamanca,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
74	Cayetana Pérez v. de Rivera,	11 de diciembre de 1948.	11 de diciembre de 1950.	144	Vicenta Hernández,	10 de marzo de 1944.	10 de marzo de 1951.
75	Mercedes Cruz v. de Cañas,	13 de diciembre de 1948.	13 de diciembre de 1950.	145	Nicolás González,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
76	Fernando Jandres,	15 de diciembre de 1948.	15 de diciembre de 1950.	147	Arturo Menéndez,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
78	José Antonio Rivas,	19 de diciembre de 1948.	19 de diciembre de 1950.	148	Manuel Antonio Rivera,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
79	Armando Ruiz,	19 de diciembre de 1948.	19 de diciembre de 1950.	149	Rosa Aminta Hernández,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
80	David Tolosa Peña,	22 de diciembre de 1948.	22 de diciembre de 1950.	150	José Raúl Alegría,	18 de marzo de 1944.	18 de marzo de 1951.
81	Manuel Clara,	25 de diciembre de 1948.	25 de diciembre de 1950.	151	Catalina Chávez,	21 de marzo de 1944.	21 de marzo de 1951.
87	María Centeno,	4 de enero de 1944.	4 de enero de 1951.	153	Manuela v. de Meza,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
89	Alfonso Cortez,	8 de enero de 1944.	8 de enero de 1951.	154	Manuela Vásquez de Yash,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
90	Trinidad Alfaro de Valencia,	10 de enero de 1944.	10 de enero de 1951.	155	Carmen Flores Durán,	27 de marzo de 1944.	27 de marzo de 1951.
93	Raymundo Flamenco,	13 de enero de 1944.	13 de enero de 1951.	156	Asiselo Díaz,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
97	Encarnación Artiga,	16 de enero de 1944.	16 de enero de 1951.	157	Francisca López,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
98	Dolores Palacios,	18 de enero de 1944.	18 de enero de 1951.	158	Telésfora López,	29 de marzo de 1944.	29 de marzo de 1951.
100	Josefa Mercado,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	159	Amelia Márquez de Cabrera,	30 de marzo de 1944.	30 de marzo de 1951.
101	María Otero,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	160	Jerónima Rivera de Chinchilla,	31 de marzo de 1944.	31 de marzo de 1951.
105	Victoriana Pineda,	30 de enero de 1944.	30 de enero de 1951.	161	Carlos Alberto Aguilar,	1º de abril de 1944.	1º de abril de 1951.
106	Victoria Rodríguez,	1º de febrero de 1944.	1º de febrero de 1951.	162	Jorge Monroy Vidal,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
				163	Nicolasa Orellana,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
				164	Ricardo Moreira,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
				167	Miguel Angel Lemus,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.

## CUADRO IV, PARCELA II.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
168	Catarino Romero,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
169	Marcelo Murcia,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
170	Sara Parada de Prieto,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
171	Rosalía Peña,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.
172	Francisco Villalta,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.
173	José Ignacio Domínguez,	7 de abril de 1944.	7 de abril de 1951.
174	Domíngua Aguilar,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.
175	Margarita Guerrero,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.
176	Miguel A. Linares,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
177	Marcelino Calvo,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
179	Edgardo Chacón,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
184	Rufino Martínez,	13 de abril de 1944.	13 de abril de 1951.
186	Virginia Ortiz v. de Fernández,	17 de abril de 1944.	17 de abril de 1951.
187	Juan José Colón,	18 de abril de 1944.	18 de abril de 1951.
188	Rasiel Rosales Peña,	19 de abril de 1944.	19 de abril de 1951.
189	María Teresa Martínez,	25 de abril de 1944.	25 de abril de 1951.
191	Carlos Marmol Martínez,	26 de abril de 1944.	26 de abril de 1951.
194	Natividad Cruz,	29 de abril de 1944.	29 de abril de 1951.
195	Ezequiel Menéndez,	2 de mayo de 1944.	2 de mayo de 1951.
196	Filomena González,	3 de mayo de 1944.	3 de mayo de 1951.
197	Rodrigo Mayora,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.
198	Cruz Masís,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.
200	Pablo Hernández González,	11 de mayo de 1944.	11 de mayo de 1951.
202	Margoth Molina,	12 de mayo de 1944.	12 de mayo de 1951.
204	Abraham Flores Galán,	14 de mayo de 1944.	14 de mayo de 1951.
206	María Isabel Flores,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.
207	Esperanza Menjívar,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.
210	Antonia Mejía,	21 de mayo de 1944.	21 de mayo de 1951.
211	Lilian Ramírez,	22 de mayo de 1944.	22 de mayo de 1951.
215	Rodrigo Alberto Cuéllar,	24 de mayo de 1944.	24 de mayo de 1951.
216	Petrona Vidal,	25 de mayo de 1944.	25 de mayo de 1951.

## CUADRO IV, PARCELA III

217	Jorge Alberto Zelaya,	27 de mayo de 1944.	27 de mayo de 1951.
219	Pedro Silva,	31 de mayo de 1944.	31 de mayo de 1951.
220	Leonarda Rodríguez v. de González,	1º de junio de 1944.	1º de junio de 1951.
221	Raymundo Moreira,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
222	Francisco Soriano,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
223	Mercedes Archila,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
224	René C. Osegueda,	7 de junio de 1944.	7 de junio de 1951.
225	Josefa Jovei,	11 de junio de 1944.	11 de junio de 1951.
227	Hortensia Ruano,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
228	Vicenta Güereta,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
229	María Luisa Juárez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
230	María Valencia v. de Martínez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
231	Consuelo Coto Villalta,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
232	Ramona Rivas,	16 de junio de 1944.	16 de junio de 1951.
234	Miguel Angel Alvarenga,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
235	Rafael Berrios,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
236	Jesús v. de Urías,	18 de junio de 1944.	18 de junio de 1951.
237	Elisa Sandoval,	19 de junio de 1944.	19 de junio de 1951.
238	Concepción Menjívar Alas,	20 de junio de 1944.	20 de junio de 1951.
239	María Luz Alegría,	21 de junio de 1944.	21 de junio de 1951.
242	Guadalupe López de Parada,	22 de junio de 1944.	22 de junio de 1951.
244	Pedro Aguilar,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
245	Rogelio Colorado,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
246	Angelina Montoya v. de Moscoso,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
247	Julia Vásquez,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
248	Carmen Carranza,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
250	Ana Jiménez,	28 de junio de 1944.	28 de junio de 1951.
251	Refugio Alfaro,	30 de junio de 1944.	30 de junio de 1951.

Of. 3 v. a. Nº 684 2—24—VIII—51.

## MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 31 de agosto de 1951.

Nº 1119.—Ayer a las 17 y 50 horas zarpó esta rada el vapor hondureño "Telde" con destino a Acajutla de 1603 toneladas de registro con 41 hombres de mar, al mando de su capitán E. N. Bodden. En lastre y sin pasajeros. — Manuel Alemán Manzanares, Tte. Cnel. C. y Cap. Puerto.

La Libertad, 1º de septiembre de 1951.

Nº 355.—A las 24 horas ayer zarpó con destino a Balboa el vapor "Telde" de 1603 toneladas de registro, con 41 hombres de mar, al mando de su capitán Elvy N. Bodden, en el mismo orden, llevando de este puerto 1.799 bultos varios sin pasajeros, ni correspondencia. —M. Urbina T., Tte. Cnel. C. y Capitán Puerto.

La Unión, 1º de septiembre de 1951.

Hoy 17 horas 20 m. fondé esta rada vapor Coasatal Nomad procedente Amapala, Honduras, de 2.123 toneladas registro, con 36 hombres de mar, al mando de su capitán Francis A. Fillipon, en lastre.—Manuel Alemán Manzanares, Comandante y Capitán del Puerto.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Lunes 10 de Septiembre de 1951. | NUMERO 167

## SUMARIO

	Página	Página
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Decreto N° 385.—Apruébanse reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Ilopango, departamento de San Salvador .....	5502	
Decreto N° 386.—Apruébase tarifa de Arbitrios Municipales a favor de la Municipalidad de Intipucá, departamento de La Unión .....	5503	
Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el cual se concertaron las condiciones y términos para la obtención de los servicios de una Misión del Censo, Acuerdo Ejecutivo N° 449 del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobándolo en todas sus partes y Acuerdo Legislativo N° 66, ratificando el mismo .....	5504-5505-5506	
Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, por el cual se concertaron las condiciones y términos para la obtención de los servicios de una Misión de expertos en Piscuicultura, Acuerdo Ejecutivo N° 450 del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobándolo en todas sus partes y Acuerdo Legislativo N° 67, ratificando el mismo .....	5506-5509	
Acuerdo N° 68.—Nombramientos en el personal de empleados de la Asamblea Legislativa .....	5509	
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		
Acuerdo N° 20.—Se concede licencia a don Roberto Quiñones, Ministro de Agricultura y Ganadería ..	5508	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
<i>Ramo de Justicia</i>		
Acuerdo N° 247.—Se nombra a la señora Mercedes Choto de Bardi, Encargada del Registro de Mujeres de la Penitenciaría Oriental (San Vicente) ..	5510	
Acuerdo N° 248.—Nombramientos en el personal de la Comisión General de Legislación .....	5510	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		
Decreto N° 202.—Refuézase el Artículo V—422 que corresponde al Capítulo XII —Varios Gastos del Ramo— Título V —Ramo de Gobernación— del Presupuesto General vigente. ....	5510	
<b>MINISTERIO DE CULTURA</b>		
Decreto N° 199.—Refuézase el artículo V—657 —que corresponde al Capítulo V— Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar— Título VIII— Ramo de Cultura de Presupuesto General vigente	5510	
Decreto N° 200.—Se establece el Día de Alfabetización que se celebrará el 12 de octubre .....	5511	
<i>Ramo de Cultura Popular</i>		
Acuerdos Nos. 2882 y 2894.—Concédese licencia a varios profesores en distintos lugares de la República .....	5511	
Acuerdo N° 2883.—Se concede al señor Oscar Armado Avendaño, equivalencia de estudios .....	5511	
Acuerdo N° 2884.—Se nombra Jurado Calificador para Concurso promovido por el Ministerio de Cultura .....	5512	
Acuerdo N° 2885.—Se aumenta la pensión asignada a la Profesora Teresa Pérez de Murcia .....	5512	
Acuerdo N° 2886.—Se nombra al señor Napoleón Agreda Galdamez, Administrador de la Finca Modelo de Santa Ana .....	5512	
Acuerdo N° 2887.—Nómbrase a la señorita Zoraida Poveda, Profesora de Anatomía, Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros, de la ciudad de San Miguel .....	5512	
Acuerdo N° 2888.—Se nombra al Dr. Juan José Fernández I., Médico Escolar .....	5513	
Acuerdos Nos. 2889 y 2890.—Se nombran Profesores Alfabetizadores en distintos lugares de la República .....	5513	
Acuerdo N° 2891.—Nómbrase a don Leonel Aguilar Guido, Profesor de Dibujo en la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalatenango .....	5512	
Acuerdo N° 2892.—Nombramientos en el Personal de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalatenango .....	5513	
Acuerdo N° 2893.—Se traslada a la señorita Rosa Carolina Morales Mata, a la Escuela de Varones "República Oriental del Uruguay" .....	5513	
Acuerdo N° 2895.—Se concede licencia a la Profesora María Lidia Orellana de Abrego, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "El Rosario" jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango .....	5513	
Acuerdo N° 2896.—Se nombra a la señorita Margarita del Carmen Tomasino, Alfabetizadora del cantón El Carmen, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador .....	5513	
Acuerdo N° 2897.—Facúltase al señor Fiscal de Hacienda, celebre escritura pública con el Instituto de Colonización Rural .....	5513	
Acuerdo N° 2898.—Se nombra al señor Miguel Ángel Rodríguez F., Profesor de Talla en Madera de la Escuela Nacional de Artes Gráficas .....	5514	
Acuerdo N° 2899.—Facúltase al señor Fiscal General de Hacienda, celebre escritura pública, para la compra de un inmueble para servicio del Ministerio de Cultura .....	5514	
Acuerdo N° 2900.—Se deja sin efecto el nombramiento de doña Domitila M. de Llanes, Alfabetizadora de Yoloaquin .....	5514	
Acuerdo N° 2901.—Se deja sin efecto el nombramiento de la señorita Tarcila Sánchez y Sánchez, Alfabetizadora de Jocotiquit .....	5514	
Acuerdo N° 2902.—Se concede licencia a la señora Josefina Bolaños de Cacao, Auxiliar del Departamento de Correspondencia del Ministerio de Cultura .....	5514	
Acuerdo N° 2903.—Cancelase la pensión que disfrutaba el profesor Miguel Guevara .....	5514	
Acuerdo N° 2904.—Concédese a la Corporación "Hermanos Maristas" franquicia para la importación de material para la construcción de edificio .....	5514	
Acuerdo N° 2905.—Se concede licencia al Profesor Francisco Morán, Presidente del Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura .....	5515	
Acuerdo N° 2906.—Reorganizase la Federación Nacional de Tiro de la Dirección General de Educación Física .....	5515	
Acuerdo N° 2907.—Reorganizase la Federación Nacional de Basket Ball, de la Dirección General de Educación Física .....	5515	
Acuerdo N° 2908.—Reorganizase la Federación Nacional de Base Ball de la Dirección General de Educación Física .....	5515	
Acuerdo N° 2909.—Se acepta la renuncia de la señorita Enriqueta Medina Ortolí, Alfabetizadora del cantón San Miguel, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador .....	5515	
Acuerdos Nos. 2910 y 2911.—Nombramientos de Profesoras Alfabetizadoras en distintos lugares de la República .....	5515	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		
Decreto N° 201.—Refuézase el artículo 532 que corresponde al Capítulo XIII —Título IX— Ramo de Defensa Nacional del Presupuesto General vigente .....	5515	
<i>Ramo de Defensa Nacional</i>		
Acuerdo N° 959.—Se cancela el nombramiento al señor Joaquín Herrera Carías, de Jefe del Negociado de Fublicidad y Bibliografía del Estado Mayor General de la Fuerza Armada .....	5516	
Acuerdo N° 960.—Se nombra al Cabo Carlos Barrera Martínez, Sub-Comandante Local de la Reina, departamento de Chalatenango .....	5516	
Acuerdo N° 961.—Se ascienden al grado de Teniente Colonel del Ejército a los señores Capitanes Mayores Victor Manuel Guerra O. y Rafael Medina .....	5516	
Acuerdo N° 962.—Se ascienden a varios Sargentos al grado de Sub-Teniente del Ejército .....	5516	
Acuerdo N° 963.—Se nombra al señor José Luis Campos, Marrero del Departamento de Ingeniería del Ministerio de Defensa .....	5516	

Página

## PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 965.—Nombramientos en el Personal de la Capitanía del Puerto de La Unión .....	5516
Acuerdo Nº 966.—Se nombra al señor Raúl Chamagua, Gaviero de la Capitanía del Puerto de La Libertad .....	5516
Acuerdo Nº 967.—Nombramientos en el Personal civil del Estado Mayor General de la Fuerza Armada .....	5516
Acuerdo Nº 968.—Se nombra al señor Héctor Valencia, Mecanografista de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	5517

*Ramo de Seguridad Pública*

Acuerdo Nº 964.—Nómbrese al señor Pedro Roberto Chávez, Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Policía Nacional .....	5517
Acuerdo Nº 969.—Se autoriza pago por el servicio de alumbrado eléctrico en varias Secciones de la Policía Nacional, en distintos lugares de la República .....	5517

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL***Ramo de Salud Pública y Asistencia Social*

Acuerdo Nº 878.—Se concede licencia a la señora Isabel Alvarenga Lainez, Auxiliar de Clínica del Centro Sanitario de Santa Tecla .....	5517
Acuerdo Nº 879.—Se acepta la renuncia a la señora Angélica Marroquín Lorenzana de Ariola, Enfermera Visitadora de la Dirección General de Sanidad .....	5517
Acuerdo Nº 880.—Se nombra a don Santiago García h., Jefe del Servicio de Transportes de la Dirección General de Sanidad .....	5518
Acuerdo Nº 881.—Se acepta la renuncia de la señorita Erosensia Brenes Medina, Enfermera Visitadora de la Dirección General de Sanidad .....	5518
Acuerdo Nº 883.—Nombramientos en el personal de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel .....	5518

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL***Ramos de Trabajo y Previsión Social*

Acuerdo Nº 236.—Se nombra al señor Manuel Reyes Santos, Notificador del Departamento Nacional del Trabajo .....	5518
Acuerdos Nos. 237 y 238.—Se nombran Delegados Inspectores Departamentales del Trabajo en distintos lugares de la República .....	5518
Acuerdo Nº 239.—Rectifíquese el Acuerdo Nº 47 del 19 de enero del corriente año .....	5518
Acuerdo Nº 240.—Se efectúa cambio de nombre a la señorita Aida Castro, por haber contraído Matrimonio .....	5519
Acuerdo Nº 241.—Facúltase al señor Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, celebre contrato con personas que impartirán coloquios sobre métodos y condiciones de trabajo en la industria pesquera .....	5519

**PODER JUDICIAL***Juzgados de Primera Instancia*

Acuerdo Nº 18.—Depositase el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de San Miguel en el señor Juez Segundo de Paz, don Miguel Ángel Arcaiza .....	5519
Acuerdo Nº 19.—Toma de posesión del Br. Tomás Arturo Melara, como Escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal. (San Salvador) .....	5519

*Juzgado de Primera Instancia Militar*

Acuerdo Nº 2.—Nómbrese al señor Nemésio Herrera, Escribiente del Juzgado de Primera Instancia Militar de la Sección del Centro .....	5519
--	------

*Juzgados de Paz*

Acuerdo Nº 4.—Nómbrese a don Eliseo Fuentes Flores Secretario Interino del Juzgado de Paz de San Rafael, departamento de Chalatenango .....	5519
Acuerdo Nº 6.—Depositase en el Juez Suplente don Angel Romero Palomo el Juzgado Segundo de Paz, de Berlín .....	5520
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

## DECRETO Nº 385.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

## DECRETA:

Art. 1.—Apruébanse las siguientes reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Ilopango, departamento de San Salvador, decretada el 18 de mayo de 1950, publicada en el Diario Oficial Nº 106, Tomo 148 de la misma fecha.

## Nº 43.—Tren de Aseo:

- a) por cada metro lineal en la 1ª zona de la población y en el balneario de Apulo, al mes @ 0.02
- b) por cada metro lineal en la 2ª zona de la población y en el balneario de Apulo, al mes. .... " 0.01

## Nº 44.—Molinos:

- a) para moler nixtamal y otros artículos, al mes. .... " 2.00
- b) para despulpar arroz, durante la temporada, cada uno, al mes. .... " 10.00

## Nº 45.—Solares:

- a) sin edificar o sin tapiales al lado de la calle, metro lineal, al mes. .... " 0.01
- b) se exceptúan de este impuesto los solares sin edificar o sin tapiales que estuvieren cultivados de árboles frutales, ornamentales o jardines.

Art. 2.—Facúltase a la Corporación interesada para que señale los límites de la primera zona para el cobro del impuesto por servicio de Aseo, tanto en la zona urbana como en el balneario de Apulo.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL; San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

José María Peralta Salazar,  
Presidente.

Serafin Quiteño,  
Vice Presidente.

Manuel Romero Hernández,  
Primer Secretario.

Juan José Castaneda Dueñas,  
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,  
Primer Secretario.

Manuel Attilio Guandique,  
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE,**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*José María Lomus,*  
Ministro del Interior.

**DECRETO Nº 386.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

en uso de sus facultades constitucionales,  
**DECRETA,**

la siguiente tarifa de arbitrios Municipales a favor de la Municipalidad de Intipucá, departamento de La Unión.

*Art. 1.—Derechos por servicios de Oficina*

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una, . . . . . \$ 2.00

Nº 2.—Certificaciones:

- a)—Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una, " 2.00
- b)—De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una, . . . . . " 1.00
- c)—Cualquier otra clase de constancias que expida la Alcaldía a solicitud de parte interesada, a excepción de las que se extienda a personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, incluyendo solvencia de impuestos municipales, cada una, . . . . . " 0.50

Nº 3.—Documentos privados:

- a)—Inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones hasta por \$ 200.00, cada una, . . . . . " 2.00
- b)—Por cada \$ 100.00 o fracción adicionales se cobrará además, . . . . . " 0.50
- c)—Cuando los documentos se refieran a valor indeterminado, cada uno, . . . . . " 5.00
- d)—Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una, . . . . . " 2.00
- e)—Cancelación de documentos en el Registro Municipal, a solicitud de la parte acreedora, cada una, . . . . . " 0.50

Nº 4.—Licencias:

- a)—Para coleccionar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen para la celebración de fiestas patronales, cada una, al día, . . . . . " 0.25
- b)—Para quemar potreros o desmontes con fines agríco-

- las, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una, \$ 0.50
- c)—Para serenatas, cada una, " 4.00
- d)—Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día, . . . . . " 0.25
- e)—Para predecir la suerte por medio de pájaros amaestrados, en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada una, al día, . . . . . " 0.10

Nº 5.—Matrículas:

- a)—De armas de caza:  
Escopetas de tubo, cada una, al año, . . . . . " 1.00  
Rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año, . . . . . " 5.00
- b)—De perros inclusive la placa, cada una, al año, . . . . . " 1.00
- c)—De fierros de herrar ganado que la respectiva Oficina extienda a vecinos de la jurisdicción, incluyendo reposiciones y traspasos, cada una, . . . . . " 2.00
- d)—De correteros de ganado que extienda la Gobernación Política a vecinos de la jurisdicción, cada una, . . . . . " 5.00

Nº 6.—Matrimonios:

- a)—Por la ratificación de la solicitud fuera de la Oficina, salvo excepciones legales, cada una, . . . . . " 5.00
- b)—Por la celebración del matrimonio fuera de la Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, . . . . . " 10.00
- c)—Por la celebración del matrimonio fuera de la Oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, . . . . . " 15.00

Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:

- a)—De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno, . . . . . " 5.00
- b)—De solares urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno, . . . . . " 5.00
- c)—Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que la Alcaldía extendió en años anteriores, cada uno, " 4.00

Nº 8.—Visto Bueno:

- a)—Por cada formulario de carta de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, . . . . . " 0.03
- b)—Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza, . . . . . " 0.75

*Art. 2.—Impuestos*

- Nº 1.—Anchetas, cada una, al mes, . . . . . " 1.00
- Nº 2.—Bongos o canoas para transporte de pasajeros en la jurisdicción, cada uno, al año, . . . . . " 3.00
- Nº 3.—Boticas o ventas de medicinas autorizadas por la Junta de Química y Farmacia, cada una, al mes, . . . . . " 3.00

- Nº 4.—Buhoneros de otra jurisdicción que ejerzan la actividad comercial, cada uno, al día, ..... ¢ 0.10  
Patentes que extienda la Gobernación Política a vecinos de la jurisdicción, cada una, ... " 5.00
- Nº 5.—Espectáculos públicos, por cada función, ..... " 1.00
- Nº 6.—Fonógrafos y otras músicas ambulantes, cada una, al día, " 0.25
- Nº 7.—Destace:  
a)—De ganado mayor, por cabeza, ..... " 3.00  
b)—De ganado menor, por cabeza, ..... " 1.00  
c)—Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza, ..... " 0.10
- Nº 8.—Joyereros y alhajeros ambulantes, con la respectiva constancia de buena conducta, cada uno, al día, ..... " 1.00
- Nº 9.—Poste de ganado mayor y menor, por cabeza, ..... " 1.00
- Nº 10.—Puertas de golpe colocadas en los caminos vecinales de conformidad con la Ley Agraria, al año, ..... " 2.00
- Nº 11.—Pulperías:  
a)—Con capital hasta de ¢.... 2,000.00, cada una, al mes, " 2.00  
b)—Con capital hasta de ¢.... 1,000.00, cada una, al mes, " 1.00  
c)—Con capital hasta de ¢.... 500.00, cada una, al mes, " 0.50
- Nº 12.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes y otras clases de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del bien rifado, el que deberá determinarse por medio de peritos nombrados por la Alcaldía por cuenta del interesado. Quedan exentos de este impuesto y formalidad las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.
- Nº 13.—Salinas:  
a)—Obradores de sal, durante la temporada, de 1 hasta 1,500 quintales, ..... " 10.00  
b)—de 1,501 hasta 3,000 quintales, ..... " 20.00  
c)—De 3,001 hasta 5,000 quintales, ..... " 40.00  
d)—De 5,001 hasta 20,000 quintales, ..... " 100.00
- Nº 14.—Subastas de animales mostrencos de dueño y fierro desconocidos, incluyendo los impuestos que señala el Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y la Ley Agraria vigente, por cabeza, ..... " 2.00
- Nº 15.—Solares sin edificar o sin cercas frente a la calle, cada metro lineal, al mes, ..... ¢ 0.05
- Nº 16.—Trapiches:  
a)—De madera, cada uno, al año, ..... " 2.00  
b)—De hierro, cada uno, al año, " 5.00
- Nº 17.—Tapescos para pescar, por la temporada, cada uno, ... " 2.00
- Nº 18.—Velaciones de imágenes de santos, con música, cada una, " 2.00
- Nº 19.—Ventas de aguardiente envasado, cada una, al mes, .... " 15.00

Art. 3.—Derógase en todas sus partes la tarifa de arbitrios decretada el día 23 de septiembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial Nº 217, Tomo 133 de fecha 5 de octubre del mismo año.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Scrifin Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Custaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atlio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

A—850.101—P4—D— 2006. Palacio Nacional:  
San Salvador, 23 de julio de 1951.

Señor Embajador:

Me es honroso avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, Nº 276, de esta misma fecha, en la que se sirve informarme que su Ilustro Gobierno, de acuerdo con la solicitud formulada por el mío, está anuente a proporcionar los servicios de una Misión del Censo para aconsejar al Gobierno de El Salvador, de conformidad con las estipulaciones del Acta de Desarrollo Internacional (Ley Pública 535—Titulo IV), y que Vuestra Excelencia ha sido autorizado pa-

ra canjear notas diplomáticas relacionadas con dicha solicitud, las cuales constituirán el Acuerdo respectivo, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

1. El Gobierno de los Estados Unidos asignará a El Salvador una Misión del Censo que consistirá de uno o más técnicos, según se acuerde después de celebrar consulta entre representantes de los Gobiernos de Estados Unidos y de El Salvador;

2. El Gobierno de los Estados Unidos pagará los sueldos y cuotas, incluso el costo de transporte y viaje internacional, del técnico o técnicos que sean asignados o puedan asignarse a la Misión del Censo;

3. El Gobierno de El Salvador ha depositado en la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador la suma de novecientos noventa dólares (\$ 990.00) como su contribución para los gastos de un técnico que ha de ser asignado por el Gobierno de los Estados Unidos a la Misión del Censo, y cuya llegada a El Salvador se espera dentro de un futuro cercano;

4. El Gobierno de El Salvador proporcionará todo espacio necesario para oficinas, equipos y útiles, ayuda oficinista y facilidades de transporte local requeridas por la misión para el debido desempeño de sus deberes en El Salvador;

5. Los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos proporcionarán todos los informes necesarios relacionados con esta misión y darán plena publicidad a las actividades de la misión;

6. El Gobierno de El Salvador tratará hasta lo máximo que sea posible de coordinar e integrar las actividades de la misión del censo con el trabajo de otros proyectos de cooperación técnica que están siendo realizados o que en el futuro se realicen en El Salvador;

7. El Gobierno de El Salvador tratará de emplear tan eficazmente como sea posible los resultados alcanzados por la Misión del Censo;

8. El Gobierno de El Salvador cooperará con otros países con los que mantiene relaciones amistosas, y que participan en programas de cooperación técnica, asociados con el proyecto, en el mutuo intercambio de conocimientos y habilidades técnicas que pudieran adquirirse o desarrollarse;

9. La Misión del Censo asignada por los Estados Unidos someterá al Gobierno de El Salvador memoranda e informes apropiados incluyendo sus consejos y recomendaciones;

10. El Gobierno de El Salvador exceptuará a aquellos técnicos de los Estados Unidos que estén o sean asignados a la Misión del Censo y a los miembros acompañantes de sus familias, del pago de impuestos sobre la renta y seguro social con respecto a las rentas sobre las cuales están obligados a pagar impuestos sobre la renta o seguro social al Gobierno de los Estados Unidos, y de los impuestos sobre los bienes relativos a los bienes personales destinados a su propio uso; impuestos o derechos sobre efectos personales, domésticos y profesionales importados a o exportados de El Salvador para su uso personal; e impuestos o cargas por placas de licencia para automóviles, en la misma forma y en el mismo grado que se concede al personal asignado a la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador;

11. Si, durante la vigencia de este acuerdo, cualquiera de los dos Gobiernos considera que debiera hacerse una enmienda, lo notificará así al otro Gobierno por escrito y los dos Gobiernos entonces celebrarán una consulta con el fin de acordar la enmienda.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta complacido las condiciones y términos estipulados, me es grato informarle que de conformidad con el párrafo final de su citada nota, considera que la misma y la presente formalizan el Acuerdo respectivo.

Válgome de esta nueva oportunidad, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Excelentísimo Señor don George P. Shaw,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América,

PRESENTE.

*Roberto Canessa*

#### EMBAJADA AMERICANA

Nº 276.

San Salvador, 23 de julio de 1951.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a la nota Nº 3194 fechada el 16 de marzo de 1951, que fué recibida por esta Embajada de parte de Su Excelencia el doctor Jorge Sol Castellanos, Ministro de Economía, en la cual solicitó la ayuda de la Embajada en obtener los servicios de un Técnico en Censo para aconsejar al Gobierno de El Salvador en la preparación y realización de un censo industrial y comercial.

Tengo el gusto de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la solicitud arriba mencionada, está preparado a proporcionar los servicios de una misión del censo para aconsejar al Gobierno de El Salvador, de acuerdo con las estipulaciones del Acta de Desarrollo Internacional (Ley Pública 535—Título IV), y que he sido autorizado por mi Gobierno para canjear notas diplomáticas relacionadas con la solicitud, sujeto a las siguientes condiciones y términos, que constituirán el acuerdo necesario:

1. El Gobierno de los Estados Unidos asignará a El Salvador una misión del censo que consistirá de uno o más técnicos, según se acuerde después de celebrar consulta entre representantes de los Gobiernos de Estados Unidos y de El Salvador;

2. El Gobierno de los Estados Unidos pagará los sueldos y cuotas, incluso el costo de transporte y viaje internacional, del técnico o técnicos que sean asignados o puedan asignarse a la misión del censo;

3. El Gobierno de El Salvador ha depositado en la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador la suma de novecientos noventa dólares (\$ 990.00) como su contribución para los gastos de un técnico que ha de ser asignado por el Gobierno de los Estados Unidos a la Misión del Censo, y cuya llegada a El Salvador se espera dentro de un futuro cercano;

4. El Gobierno de El Salvador proporcionará todo espacio necesario para oficinas, equipo y útiles, ayuda oficinista y facilidades de transporte local requeridas por la misión para el debido desempeño de sus deberes en El Salvador;

5. Los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos proporcionarán todos los informes necesarios relacionados con esta misión y darán plena publicidad a las actividades de la misión;

6. El Gobierno de El Salvador tratará hasta lo máximo que sea posible de coordinar e integrar las actividades de la misión del censo con el trabajo de otros proyectos de cooperación técnica que están siendo realizados o que en el futuro se realicen en El Salvador;

7. El Gobierno de El Salvador tratará de emplear tan eficazmente como sea posible los resultados alcanzados por la misión del censo;

8. El Gobierno de El Salvador cooperará con otros países con los que mantiene relaciones amistosas, y que participan en programas de cooperación técnica asociados con el proyecto, en el mutuo intercambio de conocimientos y habi-

idades técnicas que pudieran adquirirse o desarrollarse;

9. La misión del censo asignada por los Estados Unidos someterá al Gobierno de El Salvador memoranda e informes apropiados incluyendo sus consejos y recomendaciones;

10. El Gobierno de El Salvador exceptuará a aquellos técnicos de los Estados Unidos que estén o sean asignados a la misión del censo y a los miembros acompañantes de sus familias, del pago de impuestos sobre la renta y seguro social con respecto a las rentas sobre las cuales están obligados a pagar impuestos sobre la renta o seguro social al Gobierno de los Estados Unidos, y de los impuestos sobre los bienes relativos a los bienes personales, destinados a su propio uso; impuestos o derechos sobre efectos personales, domésticos y profesionales importados a o exportados de El Salvador para su uso personal; e impuestos o cargas por placas de licencia para automóviles, en la misma forma y en el mismo grado que se concede al personal asignado a la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador;

11. Si, durante la vigencia de este acuerdo, cualquiera de los dos Gobiernos considera que debiera hacerse una enmienda, lo notificará así al otro Gobierno por escrito y los dos Gobiernos entonces celebrarán una consulta con el fin de acordar la enmienda.

Al recibir una nota de parte de Vuestra Excelencia indicando que las condiciones y términos anteriores son aceptables por el Gobierno de El Salvador, el Gobierno de los Estados Unidos considerará que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyen un acuerdo sobre los servicios de una misión del censo entre nuestros Gobiernos respectivos, el que tendrá vigencia en la fecha de recibo por parte de esta Embajada de la nota de Vuestra Excelencia.

Ruégole aceptar, Excelencia, los renovados votos de mi más alta y distinguida consideración.

A Su Excelencia Roberto E. Canessa,  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
San Salvador.

Nº 449. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Visto el anterior Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, efectuado por el canje de la Nota Nº 276 de 23 de julio último, de la Honorable Embajada Americana en esta capital y la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, A.—101—P4—D—2006 de la misma fecha, por el cual se concertaron las condiciones y términos para la obtención de los servicios de una Misión del Censo para aconsejar al Gobierno de El Salvador en la preparación y realización de un censo industrial y comercial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y someterlo al conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa para los fines de su ratificación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

ACUERDO Nº 66.

El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota Nº A.—850.101—P4—I—3402, de fecha 23 de julio del corriente año remitió a este Congreso copia de las Notas Diplomáticas cruzadas entre la Cancillería de esta República y la Embajada de los Estados Unidos de América, por medio de las cuales se

celebró convenio entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, a fin de que el segundo envíe al primero una misión para aconsejarle en la preparación y realización de un censo industrial y comercial; Convenio que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo por medio de Acuerdo Nº 449 emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores de fecha 24 de los corrientes; y habiendo sido pasado para su estudio el convenio de mérito, a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Justicia, del seno de esta Asamblea, quienes emitieron dictamen conjunto favorable a la ratificación del mismo, dictamen que discutido en sesión plenaria fué aprobado; La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en uso de la facultad que le confiere el numeral 29 del Art. 46 de la Constitución Política ACUERDA: ratificar el Convenio celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, para que este último envíe una misión al primero a fin de que asesore al mismo en la preparación y realización de un Censo Industrial y Comercial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE MARIA PERALTA SALAZAR,  
Presidente.

Serafin Quitteño,  
Vice-Presidente.

Manuel Romero Hernández,  
Primer Secretario.

Juan José Castaneda Dueñas,  
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,  
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,  
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,  
Segundo Secretario.

#### DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

A-780P4-D- 1968.

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1951.

Señor Embajador:

Me es honroso avisar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia Nº 273, de esta misma fecha, en la que se sirve informarme que su Ilustrado Gobierno, de acuerdo con la solicitud formulada por el mío, está dispuesto a cooperar para el desarrollo de un proyecto pesquero en El Salvador, de acuerdo con el Acta de Desarrollo Internacional (Ley Pública 535, Título IV), y que ha sido autorizada Vuestra Excelencia para canjear notas diplomáticas relacionadas con la solicitud salvadoreña, que constituirán el Acuerdo Básico necesario, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

(1) El Gobierno de los Estados Unidos asignará a El Salvador una misión, consistente en uno o más expertos, según se determine necesario en una consulta entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Economía de El Salvador, para vigilar un estudio de los recursos pesqueros de la costa de El Salvador y para guiar y aconsejar al Gobierno de El Salvador sobre asuntos pertinentes a una

industria pesquera. Se anticipa que se requerirán los servicios de la misión por un período de un año a partir de su arribo a San Salvador. Sin embargo, se entiende que la asignación de la misión después del 30 de junio de 1952, estará sujeta a la disposición de fondos que provea el Congreso de los Estados Unidos de América.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos dará cuidadosa consideración a solicitudes adicionales para ayuda técnica y asistencia en relación con el Proyecto Pesquero, en la forma que puedan ser hechas por el Gobierno de El Salvador y transmitidas por el medio establecido. La Embajada de los Estados Unidos en San Salvador es el medio preferido, ya que es la encargada por el Gobierno de los Estados Unidos para conocer en asuntos que afectan los intereses de los Estados Unidos, de coordinar y asegurar la correlación efectiva de los varios programas del Punto Cuarto, y otros programas cooperativos en la República de El Salvador, y recibirá y enviará prontamente al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para su consideración, todas las solicitudes para ayuda y asistencia técnicas hechas por el Gobierno salvadoreño, con recomendaciones apropiadas.

(3) El Gobierno de los Estados Unidos notificará inmediatamente al Gobierno de El Salvador, por medio de la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador, cuando los técnicos expertos, u otra ayuda o asistencia que hayan sido solicitadas, estén disponibles, y solicitará al Gobierno de El Salvador aprobar el nombramiento de los técnicos o cualquiera otra asistencia técnica propuesta.

(4) Los sueldos, cuotas y gastos para el viaje internacional y transporte de la misión serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(5) El Gobierno de los Estados Unidos de América asignará ordinariamente, aquellos técnicos expertos que hayan sido solicitados y aprobados por el Gobierno de El Salvador, a la misión pesquera, por un período máximo de tiempo. Es reconocido por ambos Gobiernos que es conveniente la continuidad de la ayuda técnica y que deben evitarse tanto como sea posible los cambios frecuentes de personal. Por consiguiente, si el personal de la Misión fuere trasladado o removido debido a las exigencias del Programa del Punto IV y si otras circunstancias así lo requieren, el Gobierno de los Estados Unidos, en tal caso, de acuerdo con el Gobierno de El Salvador, tratará de llenar la vacante así creada, a la mayor brevedad posible.

(6) El Gobierno de El Salvador proporcionará y pagará por el manejo y mantenimiento de una embarcación o embarcaciones adecuadas que se necesiten para realizar el estudio pesquero y operaciones relacionadas; pagará todos los costos de comunicaciones oficiales y transporte dentro de El Salvador; proporcionará todo espacio necesario para oficinas y laboratorios, terreno, edificios, equipo, y ayuda personal que necesite y solicite la Misión durante el desempeño de sus labores en El Salvador. Se anticipa que la Misión necesitará inmediatamente la ayuda de dos o más personas, una de las cuales actuará de intérprete, además de tripulación para las embarcaciones, etc.

(7) La Misión asignada por los Estados Unidos someterá al Gobierno de El Salvador memoranda intermedios abarcando consejos y recomendaciones. También someterá un informe sobre los resultados del estudio sobre la naturaleza y extensión de los recursos pesqueros de El Salvador, y someterá un informe final sobre los problemas relacionados con el desarrollo de una industria pesquera en El Salvador, métodos de incrementar la producción pesquera, preparación de productos, distribución y venta, que serán debidamente publicados por el Gobierno de El Salvador.

(8) El Gobierno de El Salvador comunicará al Gobierno de los Estados Unidos de América (a) informes relacionados con el proyecto, incluso una declaración sobre el uso de fondos, materiales, equipo y servicios así proporcionados; y (b) informes respecto a la ayuda técnica que ha sido o está siendo solicitada de otros países o de organizaciones internacionales.

(9) Los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América tratarán de dar plena publicidad a los objetivos y progreso del proyecto pesquero efectuados bajo este acuerdo.

(10) El Gobierno de El Salvador tratará, en la máxima extensión posible, realizar la plena coordinación e integración del proyecto pesquero con todos los programas de cooperación técnica de los Estados Unidos u otras organizaciones internacionales de las que las partes en ésta pudieran ser miembros, y que estuvieren realizándose o se realizaren en El Salvador.

(11) El Gobierno de El Salvador tratará de usar eficazmente los resultados alcanzados por el proyecto pesquero.

(12) El Gobierno de El Salvador cooperará con otros países con los cuales mantiene relaciones amistosas, y que participen en programas de cooperación técnica asociados con el proyecto, en el mutuo intercambio de conocimientos y habilidades técnicas que pudieran adquirirse o desarrollarse.

(13) El Gobierno de El Salvador conviene en exceptuar a aquellos técnicos de los Estados Unidos que estén o fueren asignados a la misión pesquera, del pago de impuestos sobre la renta o de seguro social con respecto a los ingresos sobre los cuales están obligados a pagar impuesto sobre la renta o de seguro social al Gobierno de los Estados Unidos y de los impuestos sobre los bienes personales destinados a su propio uso; impuestos o derechos sobre efectos personales, domésticos y profesionales importados a o exportados de El Salvador para su uso personal; impuestos o cargas por placas para automóviles y licencias de motorista, en la misma forma y en el mismo grado que se concede al personal asignado a la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador.

(14) Si, durante la vigencia de este Acuerdo, cualquiera de los gobiernos considera que debería hacerse una reforma del mismo, lo notificará al otro Gobierno, por escrito, y los dos gobiernos consultarán con el fin de ponerse de acuerdo sobre la reforma.

Sobre el particular, me es grato manifestar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno acepta agradecer las condiciones y términos estipulados, y de conformidad con el párrafo final de su citada nota, considera que ella y la presente formalizan el Acuerdo Aludido.

Válgome complacido de esta nueva oportunidad, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ROBERTO CANESSA.

Excelentísimo señor don George P. Shaw,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de los Estados Unidos de América,

PRESENTE.

*Embajada Americana*

Nº 273

San Salvador, julio 19 de 1951.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a una nota fechada el 16 de marzo de 1951, que esta Embajada ha recibido de parte de su Excelencia Dr. Jorge Sol Castellanos, Ministro de Economía, confirmando una solicitud que me fué hecha

verbalmente en noviembre de 1950 para ayuda en obtener los servicios de un experto en pesquería con el fin de guiar y aconsejar al Gobierno de El Salvador en el desarrollo de una industria pesquera, y a la nota A-780-D-1223, de fecha 14 de mayo de 1951, del Ministerio de Vuestra Excelencia, relativa a esta solicitud.

Me es grato informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la solicitud, está preparado a cooperar con el Gobierno de El Salvador en un proyecto pesquero de acuerdo con el Acta de Desarrollo Internacional (Ley Pública 535 — Título IV), y que he sido autorizado por mi Gobierno para canjear notas diplomáticas relacionadas con la solicitud salvadoreña que constituirán el acuerdo básico necesario, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

(1) El Gobierno de los Estados Unidos asignará a El Salvador una misión, consistente en uno o más expertos, según se determine necesario en una consulta entre representantes del Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Economía de El Salvador, para vigilar un estudio de los recursos pesqueros de la costa de El Salvador y para guiar y aconsejar al Gobierno de El Salvador sobre asuntos pertinentes a una industria pesquera. Se anticipa que se requerirán los servicios de la misión por un período de un año a partir de su arribo a San Salvador. Sin embargo, se entiende que la asignación de la misión después del 30 de junio de 1952, estará sujeta a la disposición de fondos que provea el Congreso de los Estados Unidos de América.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos dará cuidadosa consideración a solicitudes adicionales para ayuda técnica y asistencia en relación con el Proyecto Pesquero, en la forma que puedan ser hechas por el Gobierno de El Salvador y transmitidas por el medio establecido. La Embajada de los Estados Unidos en San Salvador es el medio establecido. La Embajada de los Estados Unidos en San Salvador es el medio preferido, ya que es la encargada por el Gobierno de los Estados Unidos para conocer en asuntos que afectan los intereses de los Estados Unidos, de coordinar y asegurar la correlación efectiva de los varios programas del Punto Cuarto, y otros programas cooperativos en la República de El Salvador, y recibirá y enviará prontamente al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para su consideración, todas las solicitudes para ayuda y asistencia técnicas hechas por el Gobierno salvadoreño, con recomendaciones apropiadas.

(3) El Gobierno de los Estados Unidos notificará inmediatamente al Gobierno de El Salvador, por medio de la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador, cuando los técnicos expertos, u otra ayuda o asistencia que hayan sido solicitadas, estén disponibles, y solicitará al Gobierno de El Salvador aprobar el nombramiento de los técnicos o cualquiera otra asistencia técnica propuesta.

(4) Los sueldos, cuotas y gastos para el viaje internacional y transporte de la misión serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(5) El Gobierno de los Estados Unidos de América asignará ordinariamente, aquellos técnicos expertos que hayan sido solicitados y aprobados por el Gobierno de El Salvador a la misión pesquera, por un período máximo de tiempo. Es reconocido por ambos Gobiernos que es conveniente la continuidad de la ayuda técnica y que deben evitarse tanto como sea posible los cambios frecuentes de personal. Por consiguiente, si el personal de la Misión fuere trasladado o removido debido a las exigencias del programa del Punto IV y si otras circunstancias así lo requieren, el Gobierno de los Estados Unidos, en tal caso, de acuerdo con el Gobierno de El Salvador,

tratará de llenar la vacante así creada, a la mayor brevedad posible.

(6) El Gobierno de El Salvador proporcionará y pagará por el manejo y mantenimiento de una embarcación o embarcaciones adecuadas que se necesiten para realizar el estudio pesquero y operaciones relacionadas; pagará todos los costos de comunicaciones oficiales y transporte dentro de El Salvador; proporcionará todo espacio necesario para oficinas y laboratorios, terreno, edificios, equipo, y ayuda personal que necesite y solicite la Misión durante el desempeño de sus labores en El Salvador. Se anticipa que la Misión necesitará inmediatamente la ayuda de dos o más personas, una de las cuales actuará de intérprete, además de tripulación para las embarcaciones, etc.

(7) La Misión asignada por los Estados Unidos someterá al Gobierno de El Salvador memoranda intermediarios abarcando consejos y recomendaciones. También someterá un informe sobre los resultados del estudio sobre la naturaleza y extensión de los recursos pesqueros de El Salvador, y someterá un informe final sobre los problemas relacionados con el desarrollo de una industria pesquera en El Salvador, métodos de incrementar la producción pesquera, preparación de productos, distribución y venta, que serán debidamente publicados por el Gobierno de El Salvador.

(8) El Gobierno de El Salvador comunicará al Gobierno de los Estados Unidos de América (a) informes relacionados con el proyecto, incluso una declaración sobre el uso de fondos, materiales, equipo, y servicios así proporcionados; y (b) informes respecto a la ayuda técnica que ha sido o está siendo solicitada de otros países o de organizaciones internacionales.

(9) Los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América tratarán de dar plena publicidad a los objetivos y progreso del proyecto pesquero efectuados bajo este acuerdo.

(10) El Gobierno de El Salvador tratará, en la máxima extensión posible, de realizar la plena coordinación e integración del proyecto pesquero con todos los programas de cooperación técnica de los Estados Unidos u otras organizaciones internacionales de las que las partes en ésta pudieran ser miembros, y que estuvieren realizándose o se realizaren en El Salvador.

(11) El Gobierno de El Salvador tratará de usar eficazmente los resultados alcanzados por el proyecto pesquero.

(12) El Gobierno de El Salvador cooperará con otros países con los cuales mantiene relaciones amistosas, y que participan en programas de cooperación técnica asociados con el proyecto, en el mutuo intercambio de conocimientos y habilidades técnicas que pudieran adquirirse o desarrollarse.

(13) El Gobierno de El Salvador conviene en exceptuar a aquellos técnicos de los Estados Unidos que estén o fueren asignados a la misión pesquera, del pago de impuestos sobre la renta o de seguro social con respecto a los ingresos sobre los cuales están obligados a pagar impuesto sobre la renta o de seguro social al Gobierno de los Estados Unidos, y de los impuestos sobre los bienes personales destinados a su propio uso; impuestos o derechos sobre efectos personales, domésticos y profesionales importados a o exportados de El Salvador para su uso personal; impuestos o cargas por placas de licencia para automóviles y licencias de motorista, en la misma forma y en el mismo grado que se concede al personal asignado a la Embajada de los Estados Unidos en San Salvador.

(14) Si, durante la vigencia de este Acuerdo, cualquiera de los Gobiernos considera que debería hacerse una reforma del mismo, lo notificará al otro Gobierno, por escrito, y los dos



Gobiernos consultarán con el fin de ponerse de acuerdo sobre la reforma.

Al recibir una nota de parte de Vuestra Excelencia indicando que las condiciones y términos anteriores son aceptables por el Gobierno de El Salvador, el Gobierno de los Estados Unidos considerará que esta nota y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo sobre el Proyecto Pesquero entre nuestros Gobiernos respectivos, el cual tendrá efecto a la llegada a El Salvador de la Misión Pesquera asignada por el Gobierno de los Estados Unidos.

Ruégole aceptar, Excelencia, los renovados votos de mi más alta y más distinguida consideración.

GEO. P. SHAW.

Su Excelencia Roberto E. Canessa,  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
SAN SALVADOR.

Nº 450.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Visto el anterior Convenio entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, efectuado por el canje de la Nota Nº 273 de 19 de julio último, de la Honorable Embajada Americana en esta capital, y la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, A-780-P4-D-1968 de la misma fecha, por el cual se concertaron las condiciones y términos para la obtención de los servicios de una Misión de expertos en Pesquería con el fin de guiar y aconsejar al Gobierno de El Salvador en el desarrollo de una industria pesquera, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y someterlo al conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa para los fines de su ratificación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 67.

El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Nota A-780-P4-I-3354, de fecha 19 de julio del corriente año, remitió a este Congreso copia de las notas Diplomáticas cruzadas entre la Cancillería Salvadoreña y la Embajada de los Estados Unidos de América, por medio de las cuales se celebró convenio entre los Gobiernos de la República de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, para que el segundo envíe al primero una misión encargada de guiar y aconsejar a la industria pesquera nacional, convenio que ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Nº 450, de fecha 28 de los corrientes, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores; sometido el convenio de mérito al estudio de las Comisiones de Relaciones Exteriores y Justicia y de Economía, Hacienda y Agricultura, del seno de esta Asamblea, emitieron dictamen conjunto favorable a la ratificación del mismo, dictamen que discutido en sesión plenaria fué aprobado: La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en uso de la facultad que le confiere el numeral 29 del Art. 46 de la Constitución Política ACUERDA: ratificar el convenio celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, para que este último envíe al primero, una misión para que lo asesore, en un proyecto de desarrollo de la naciente industria pesquera nacional.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días

del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

JOSE MARIA PERALTA SALAZAR,  
Presidente.

Serafin Quiteño,  
Vice-Presidente.

Manuel Romero Hernández,  
Primer Secretario.

Juan José Castaneda Dueñas,  
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,  
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,  
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marengo,  
Segundo Secretario.

ACUERDO Nº 68.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

De conformidad con la letra b) del Art. 10 del Reglamento Interior, la Junta Directiva ACUERDA: nombrar Taquímeconógrafo a la señorita Marta Lillian Rivera, en sustitución de la señora Esperanza Llerena Gamboa, que renunció y a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados; nombrar Mecnógrafo a don Gilberto Anaya, en sustitución de la señorita Rivera que fué ascendida; nombrar Auxiliar de Segunda Clase a la señora Irma López de Aguirre Moreno, en sustitución del señor Anaya que también fué ascendido.

Las personas nombradas devengarán en Primera Categoría el sueldo correspondiente a partir del primero del mes en curso, fecha en que tomaron posesión de sus cargos, a excepción de la señora de Aguirre Moreno, que devengará a partir del día tres.

Dichos sueldos serán pagados por la respectiva Pagaduría Habilitada, con aplicación al Título I, Capítulo Único, Art. 1, Parte III —Egresos— del Presupuesto General vigente.— Comuníquese.

Peralta Salazar

Quiteño Romero Hernández

Castaneda Dueñas Tenorio

Guandique

Jiménez Marengo Lainez Rubio

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO Nº 20.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, ACUERDA: 1º) Conceder un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del 8 del corriente mes, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, don Roberto Quiñónez; y 2º) Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería al actual Subsecretario don José Nicolás Mora, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Quiñónez.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RAMO DE JUSTICIA

Nº 247. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Encargada del Registro de Mujeres de la Penitenciaría Oriental (San Vicente), a la señora Mercedes Choto de Bardi, en sustitución de la señorita Concepción Peraza, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. La nombrada devengará a partir de la fecha en que se haga cargo del empleo, el sueldo que señala la partida Nº 25, subnúmero 1, del Art. 48 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente, con aplicación al Art. 236, Capítulo V, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 248. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer las siguientes promociones y nombramientos en el personal de la Comisión General de Legislación, así:

Part.	Sub. Nº	Empleo	Nombre
2	—	Oficial Mayor, Profesor don Domingo Obdulio Castillo, en plaza vacante. Impuesto de nombramiento, ¢ 8.00.	
3	—	Primer Mecanografista Encargado de la correspondencia, señorita Lucy Mayorga Aguilar, en sustitución del Profesor don Domingo Obdulio Castillo, que pasa a otro puesto. Impuesto de nombramiento, ¢ 6.00.	
4	1	Taquimecanógrafa, señorita Ana Julia Osegueda, en lugar de la señorita Lucy Mayorga Aguilar, que pasa a otro puesto. Impuesto de nombramiento, ¢ 4.00.	
5	4	Mecanografista, señorita Elena Bonilla, en plaza vacante.	

Las personas nombradas devengarán a partir del primero del corriente, los sueldos que les asignan las partidas y subnúmeros antes indicados del Art. 51—bis, Capítulo IX, de la Ley de Salarios, excepto las señoritas Osegueda y Bonilla, que lo devengarán a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus empleos y les será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 273—b—Capítulo VIII, —b—Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 202.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la cantidad de DIECISEIS MIL COLONES (¢ 16,000.00), el Art. V—422 —Comisiones de orden político— que corresponde al Capítulo XII —Varios Gastos del Ra-

mo— Título V —Ramo de Gobernación— del Presupuesto General vigente. Dicha suma se tomará del Art. V—412 —Subsidios a las Municipalidades de la República— Partida número 2 —Para la construcción y reparación de obras Municipales— consignado en el Capítulo XI —Subsidios— del mismo Título V del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

## MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO Nº 199.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de VEINTIUN MIL COLONES (¢ 21,000.00) el Art. V-657 —Construcción y reparación de bienes muebles de las Escuelas Primarias (intransferibles) — que corresponde al Capítulo V —Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar— Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título VIII del citado Presupuesto, así:

### Capítulo XVI

*Escuelas Primarias para toda la República.*

Del Art. 725—Sueldos Perma-  
nentes (Econo-  
mías obtenidas  
en el Art. 99 de  
la Ley de Sala-  
rios). ..... ¢ 18,580.97

### Capítulo XXX

*Varios Gastos del Ramo.*

" " V—862—Para becas en  
el exterior, in-  
clusive pasajes  
y viáticos. .... " 2,419.03

TOTAL .... ¢ 21,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

DECRETO N° 200.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que conviene dar las mayores facilidades para que la ciudadanía pueda hacer efectiva su ayuda a la obra de Alfabetización y Educación de Adultos de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 736 emitido por el Consejo de Gobierno Revolucionario con fecha 14 de agosto del año retro próximo, publicado en el Diario Oficial N° 175, Tomo 149, de la misma fecha;

II.—Que es necesario señalar a los Patronatos y Juntas de Alfabetización un período para que intensifiquen su propaganda y la recaudación de los fondos a que se refiere el artículo 1° de su Reglamento;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1°—Se establece el DIA DE ALFABETIZACIÓN que se celebrará todos los años el 12 de octubre.

Art. 2°—En ese día los Patronatos y Juntas de Alfabetización de todo el país intensificarán la recaudación de fondos provenientes de la cooperación particular en favor de la obra de Alfabetización y Educación de Adultos, organizando al efecto los actos adecuados. Estos actos tenderán también a hacer conciencia en el pueblo sobre la alfabetización.

Art. 3°—El Ministerio de Cultura a través del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos dictará las disposiciones necesarias para que los actos que se organicen en ese día rindan el mayor provecho a la obra de Alfabetización.

Art. 4°—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Reynaldo Galindo Pohl,*  
Ministro de Cultura.

#### RAMO DE CULTURA POPULAR

N° 2882.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora María Socorro Sánchez de Escoto, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Villa Delgado, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5° y el Art. 9° reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 8 de agosto en curso hasta el 6 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Carmen de Montalvo, quien devengará desde el día en que haya dictado su

primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 1, Subnúmero 151, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Sánchez de Escoto se le pagará la cantidad de trescientos treinta y cuatro colones cincuenta y un centavos (C 334.51) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2894.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la profesora María Adelina Reyes de Martínez, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Delicias del Norte", jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5° y el Art. 9° reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 16 de agosto en curso hasta el 14 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al señor José Antonio Serrano, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 11, Subnúmero 11, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios con aplicación al Art. 725, Cap. XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Prof. Reyes de Martínez se le pagará la cantidad de doscientos cuarenta y cinco colones noventa y siete centavos (C 245.97) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2883.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Oscar Armando Avendaño, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios Normales con los de Ciencias y Letras, a examinarse en las materias en las cuales no hay equivalencia y después de haberlas aprobado rendir los Exámenes de Grado, previo a la opción del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; y en atención a que el solicitante presentó: a) la certificación del título de Profesor de Instrucción Primaria, extendido por el Director de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" de esta ciudad; b) certificación con la que comprueba cinco años de servicios docentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar la equivalencia solicitada y autorizar al señor Avendaño para que curse regularmente durante el año de 1952 y se examine en las siguientes asignaturas: Trigonometría y Latín de Cuarto Curso; Literatura, Griego, Meteorología y Cosmografía de Quinto Curso, y una vez aprobadas se someta a los exámenes de Grado de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2884. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar a los señores: doctor Hugo Lindo, don Serafín Quiteño, profesores José María Melara Estrada, Víctor Manuel Martínez y Saúl Flores para que integren el Jurador Calificador que deberá conocer de los trabajos presentados por las personas participantes en el Concurso promovido por el Ministerio de Cultura para "Redactar un saludo y juramento a la Bandera Salvadoreña". Se excita atentamente el patriotismo de las personas mencionadas para que se dignen aceptar, ad honorem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

la señorita Zoraida Poyeda, Profesora de Anatomía, Fisiología e Higiene, con 3 horas semanales de clase en cada una de las Secciones "A" y "B" del Primer curso de dicho Plantel, en sustitución de la señorita Rafaela Hernández, que renunció y a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. La nombrada devengará, en primera categoría y a partir del 1º del corriente, el sueldo que fijan las partidas 7 y 8, subnúmeros 3 y 3, respectivamente, del Artículo 111 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental correspondiente, de conformidad con el Artículo 829, Capítulo XXVIII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2885. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la profesora Teresa Pérez de Murcia, relativa a que se le conceda aumento de la pensión de ochenta colones mensuales (¢ 80.00) que le fué asignada por Acuerdo Nº 2180 de fecha 27 de junio de 1950, publicado en el Diario Oficial Nº 139, tomo 148 de 27 del mismo mes y año; y considerando que la peticionaria ha probado haber servido a la Nación con fidelidad y honradez por espacio de más de treinta años, exclusivamente en Escuelas Primarias Oficiales del país y en vista de los dictámenes favorables del señor Fiscal General de Hacienda y del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios Nº 236 de 19 de junio del corriente año y Nº 37469 de 5 de julio de este mismo año, en el sentido de que procede conceder el aumento solicitado; y habiendo llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones civiles vigente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aumentar con veinticinco colones (¢ 25.00), la pensión de ochenta colones mensuales (¢ 80.00) que actualmente disfruta y que le fué concedida a la profesora Teresa Pérez de Murcia, por el Acuerdo mencionado, quedando definitivamente jubilada con la cantidad de ciento cinco colones mensuales (¢ 105.00), o sea el 100% de su mayor sueldo devengado de conformidad con la Ley antes citada, debiendo cobrar la cantidad asignada a partir del 1º de septiembre próximo entrante por medio de la Pagaduría Departamental de Chalatenango.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2888. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Dr. Juan José Fernández, h., Médico Escolar (compatible con cualquier otro cargo) de la Sección de Gobierno Escolar, adscrita al Consejo de Educación Primaria y Normal, en lugar del doctor Gonzalo A. Samayoa a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 1º de septiembre próximo, el sueldo que fija la partida 14 del Artículo 86 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Artículo 631, Capítulo II, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2889. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar al señor José Luis Mejía, Alfabetizador del cantón El Zapote, jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador. El nombrado cobrará su sueldo en 1ª categoría, desde el 1º de julio, con aplicación al Artículo 87, Partida 6, subnúmero 21 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2886. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Napoleón Agreda Galdámez, Administrador de la Finca Modelo de Santa Ana, en lugar de don Samuel Rivas Cevallos a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 16 del corriente mes, el sueldo que fija la partida 41 del Artículo 102 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 740, Capítulo XIX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2890. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señorita Aida Murcia, Alfabetizadora del cantón Buenos Aires, jurisdicción de Santa Tecla, Dpto. de La Libertad. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª categoría, desde el 1º de agosto, con aplicación al Artículo 87, Partida 6, subnúmero 42 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2887. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a

Nº 2891. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalchuapa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Leonel Aguilar Guido, Profesor de Dibujo de los Cursos: Primero, Segundo y Tercero, en susti-

tución de don Enmanuel Alvaro Magaña. El nombrado devengará a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, el sueldo que señalan las Partidas 9, 10 y 11, Subnúmeros 8, 9 y 9 del Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2892. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar los siguientes nombramientos:

## PRIMER CURSO

Part.	Sub. Nº		Sueldo Mensual
85	10	Profesor de Educación Musical, 2 h. s. don Angel Roberto López en sustitución de don Héctor Abelardo Trujillo. ....	₡ 14.40
85	11	Profesor de Cultura Física, 2 h. s., don Selim Adel Bustillo en sustitución de don Angel Roberto López. ....	" 14.40

## SEGUNDO CURSO

86	11	Profesor de Educación Musical, 2 h. s., don Angel Roberto López en sustitución de don Héctor Abelardo Trujillo. ...	" 14.40
86	12	Profesor de Cultura Física, 2 h. s., don Selim Adel Bustillo en sustitución de don Angel Roberto López. ....	" 14.40

Las personas nombradas percibirán el sueldo que especifican las cantidades anotadas al margen derecho y de conformidad con las Partidas y subnúmeros que se indican al margen izquierdo, correspondientes al Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Estos sueldos les serán cancelados por la Pagaduría respectiva a partir del 1º de septiembre del corriente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2893. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a partir del 1º de agosto próximo entrante, a la señorita Rosa Catalina Morales Mata, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "República de Chile", con iguales funciones a la Escuela de Varones "República Oriental del Uruguay", ambos planteles de esta capital, en sustitución de la profesora Rosa Lidia Cornejo de Solís. (Part. Nº 4, Subnúmero 17) quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 2, Subnúmero 3, del Artículo 99 de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2895. Palacio Nacional:  
San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la profesora María Lidia Orellana de Abrego, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "El Rosario", jurisdicción de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto en curso hasta el 13 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la Srta. Dolores Menjivar, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 8, Subnúmero 539, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la profesora Orellana de Abrego se le pagará la cantidad de doscientos cincuenta y cinco colones ochenta y un centavos (₡ 255.81) con cargo al Art. V—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2896. Palacio Nacional:  
San Salvador, 16 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señorita Margarita del Carmen Tomasino, Alfabetizadora del cantón El Carmen, jurisdicción de Tonacatepeque, Depto. de San Salvador. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría, desde el 1º de julio, fecha en que inició sus labores, con aplicación al Artículo 87, Partida 6 Subnúmero 11 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2897. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: facultar al señor Fiscal General de Hacienda, para que a nombre y representación del Supremo Gobierno intervenga en la celebración de la escritura pública por la cual la Junta Directiva del Instituto de Colonización Rural, dará en comodato por un periodo de cinco años, prorrogable al Ministerio de Cultura, una casa situada en el cantón "Lourdes", de la jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, para alojar la Escuela denominada "Arturo Ambrogli" del aludido cantón, con la condición de que de dicha propiedad, se destinarán dos habitaciones para el Inspector y el Guardián-citador del mencionado Instituto. Los gastos que ocasione esta escritura así como los honorarios del Notario son por cuenta del Fisco, debiéndose aplicar la erogación respectiva al Art. V-858, Título VIII, Capítulo XXX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2898.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Miguel Angel Rodríguez F., Profesor de Talla en Madera, con 8 horas semanales de clase, de dicha Escuela en lugar del señor Víctor M. Fleités, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 3 de septiembre próximo, el sueldo que indica la partida 13 del Capítulo IX de la Ley Permanente de Salarios, Artículo 1, Parte Segunda —Egresos— del Capítulo X, Título IV —Instituciones Varias— de los Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Autónomas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2899.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: facultar al señor Fiscal General de Hacienda, para que a nombre y representación del Supremo Gobierno intervenga en la celebración de la escritura pública por la cual la señora María Medina v. de Muñoz, conocida sólo por María de Muñoz, venderá libre de todo gravamen al Estado de El Salvador, para servicios del Ministerio de Cultura, y por la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y ocho colones setenta y un centavos (C 4.678.71) un inmueble situado en el barrio de San Antonio de la Villa de Ozatlán, departamento de Usulután, consistente en una casa y mediaguas ubicadas en un mismo solar, siendo la mediagua y casa de tejas, sobre horcones, paredes de paral, teniendo la casa diecinueve metros treintitrés centímetros de largo por siete metros diecinueve centímetros de ancho y la mediagua veintitún metros noventicinco centímetros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho. El solar es entrascorralado y sus medidas y linderos son los siguientes: al Oriente, treintitrés metros calle intermedia, solar de la sucesión de Moisés Espinoza; al Norte, tiene veintinueve metros catorce centímetros, calle intermedia, solar y casa de Genoveva Serpas; al Poniente, treintidós metros cincuenta centímetros con casa y solar de Isabel Ayala Barrios; y al Sur, veintinueve metros sesentitún centímetros, solar y casa de Tranquillino Murillo. Inmueble inscrito en el Registro de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número noventitres, folios del doscientos noventinueve al trescientos dos del tomo ciento once. Los gastos que ocasiona esta escritura así como los honorarios del Notario, son por cuenta del Fisco, debiéndose aplicar la erogación respectiva al Art. V-858, Título VIII, Capítulo XXX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2900.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: dejar sin efecto el nombramiento de doña Domitila M. de Llanes, Alfabetizadora de Yoloalquín y a quien correspondía la Partida 7 Subnúmero 121 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º del corriente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2901.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: dejar sin efecto el nombramiento de la señorita Tarcila Sánchez y Sánchez, Alfabetizadora de Jocoaitique, quien pasa a otro puesto y a la que correspondía la Partida 7 Subnúmero 122 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º del corriente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2902.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de la señora Josefina Bolaños de Cacao, Auxiliar del Departamento de Correspondencia adscrito a la Oficialía Mayor del Ministerio de Cultura, contraída a que se le concedan cuarenta (40) días de licencia con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 2) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor ACUERDA: conceder dicha licencia con goce de sueldo desde el 3 de septiembre próximo entrante al 12 de octubre del corriente año, ambas fechas inclusive, a la interesada señora de Cacao, quien será sustituida interinamente en sus funciones, durante el lapso del referido permiso, por la señorita Licia Hernández, que devengará el sueldo que fija la partida 15, subnúmero 4 del Artículo 85 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría correspondiente, de conformidad con el Artículo 624, Capítulo I, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La expresada señora de Cacao cobrará en la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo V-844, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2903.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

Habiendo fallecido el profesor Miguel Guevara el día 24 de marzo de 1942, según consta en la certificación de la Partida de Defunción, extendida por el señor Alcalde Municipal de Usulután, con fecha 30 de junio de 1948, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del 1º de abril de 1942, la pensión de cien colones mensuales (C 100.00) de que disfrutaba el expresado profesor conforme Acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 21 de agosto de 1928, publicado en el Diario Oficial Nº 192, Tomo 105 de 23 del mismo mes y año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2904.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada ante el Ministerio de Cultura por el señor Guillermo de Arriba Villacorta, en su carácter de Vicepresidente de la Corporación "Hermanos Maristas" de este domicilio —entidad jurídica organizada para impartir en el país enseñanza primaria y secundaria en la que pide se conceda a dicha Corporación la franquicia correspondiente para importar el material necesario destinado a la construcción del edificio que proyecta levantar en terrenos de su propiedad, situados al Norte de la Primera Calle Poniente y entre la 33 y 34 Avenida Norte de esta capital, y habida cuenta del dictamen, favorable, que de acuerdo con la ley respectiva ha emitido la Secretaría de Cultura,

en el que se determina: a—) que la edificación aludida responde a las exigencias de la enseñanza, y b—) que los recursos económicos con que cuenta la referida Corporación garantizan la terminación de la obra, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar en todas sus partes la solicitud de mérito. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2905. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

De conformidad con la causal a que se refiere el numeral 5) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dos meses de licencia, con goce de sueldo, del 11 de septiembre al 10 de noviembre del corriente año, ambas fechas inclusive, al Profesor don Francisco Morán, Presidente del Consejo de Educación Secundaria a quien el Ministerio de Culutra le ha encomendado la misión de hacer observaciones y estudios sobre organización de Educación Secundaria y sobre Escuelas Vocacionales en varios Estados de la Unión Americana. El referido Profesor Morán cobrará el sueldo correspondiente con aplicación a la partida respectiva, en vista de que no se nombra sustituto interino. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2906. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar la Federación Nacional de Tiro, de la manera siguiente:

Presidente, Cap. Alcides Avilés.  
Primer Vocal, don Oscar Rivas Laguardia.  
Segundo Vocal, don Guillermo Parraga.  
Tesorero, Dr. Manuel Morán.  
Secretario, Dr. Manuel Romero Hernández.

Se excita atentamente el patriotismo de las personas mencionadas para que se dignen aceptar, ad-honorem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2907. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar la Federación Nacional de Basket Ball, en la forma siguiente:

Presidente, don Ciro Rusconi.  
Primer Vocal, don J. Antonio Bonilla.  
Segundo Vocal, don Benjamín Luna.  
Tesorero, Dr. Manuel Morán.  
Secretario, don Augusto Escalante.

Se excita atentamente el patriotismo de las personas mencionadas para que se dignen aceptar, ad-honorem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2908. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

reorganizar la Federación Nacional de Base Ball, en la forma siguiente:

Presidente, don José Pineda.  
Primer Vocal, don Manuel Rivas Rodríguez.  
Segundo Vocal, don Saturnino Bengoa U.  
Tesorero, Dr. Rodolfo Torres.  
Secretario, Dr. Antonio Pineda M.

Se excita atentamente el patriotismo de las personas mencionadas para que se dignen aceptar, ad-honorem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2909. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: aceptar la renuncia de la señorita Enriqueta Medina Orioli, Alfabetizadora del cantón San Miguel, jurisdicción Mejicanos, departamento de San Salvador y a quien correspondía la Partida 7 Subnúmero 30 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º de agosto.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2910. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la Srta. Tarcila Sánchez y Sánchez, Alfabetizadora del cantón Las Cruces, jurisdicción Yoloaquin, departamento de Morazán. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría, desde el 1º de agosto, fecha en que inició sus labores, con aplicación al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 121 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2911. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señorita María Enriqueta Claros, Alfabetizadora de Jocoaitique, departamento de Morazán. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría desde el 1º de agosto, con aplicación al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 122 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 201.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—Refuézase con la suma de QUINIEN-TOS COLONES (¢ 500.00) el Art. 952 —Sueldos permanentes— que corresponde al Capítulo XIII —Maestranza del Ejército— Título IX —Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. 955

—Sueldos permanentes— consignado en el Capítulo XIV —Orquesta Sinfónica de El Salvador— del mismo Título IX del citado Presupuesto. (Economías obtenidas durante el mes de enero del corriente año).

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
Ministro de Defensa.

#### RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 959. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, al señor Joaquín Herrera Carías, su nombramiento de Jefe del Negociado de Publicidad y Bibliografía del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, por faltas cometidas en el servicio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 960. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al cabo Carlos Barrera Martínez, Sub-Comandante Local de La Reina, departamento de Chalatenango, en sustitución del soldado Manuel de Jesús Chacón, a quien se le cancela su nombramiento. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 40 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 961. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
Por haber llenado los requisitos que prescriben los Artos. 25 y 37 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender al señor Capitán Mayor Víctor Manuel Guerra C., y Rafael Medina, al grado de Teniente Coronel del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que por su alta jerarquía militar les corresponden.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 962. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
Por haber llenado los requisitos que establece el inciso a) del Art. 55 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender a los señores Sargentos Rafael Rivera, Felipe Hernández y Miguel Ángel Martínez, al grado

de Subtenientes del Ejército, dentro de la Escala de Reserva Complementaria del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 963. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor José Luis Campos, Marrero del Departamento de Ingeniería del Ministerio de Defensa, en sustitución del señor Manuel Peña Pineda, a quien se le cancela su nombramiento por abandono de su empleo. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 70, Subnúmero 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 889, Capítulo I, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 965. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en la Capitanía del Puerto de La Unión, los nombramientos siguientes:

Art. 976.  
Part. Sub. Nº  
10 5 Nómbrase al señor Luis Alonso Aifaro, Gaviero, (Plaza vacante).  
10 8 Nómbrase al señor José Hernández, Gaviero, (Plaza vacante).

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 976, Capítulo XX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 966. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Raúl Chamagua, Gaviero de la Capitanía del Puerto de La Libertad, en sustitución del señor Manuel Barrios Quezada, a quien se le cancela su nombramiento por abandono de su empleo. El nombrado devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 7, Subnúmero 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 969, Capítulo XVIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 967. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A propuesta del señor Jefe respectivo y para la mejor expedición del servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar dentro del personal



civil del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, los movimientos siguientes:

Art. 908.

Part. Sub. N°

- 20 1 Nómbrase al señor Julio Enrique Alvarenga, Taquimecanografista, en sustitución del señor Francisco Emilio Velasco Batres, que pasa a otro puesto. El señor Alvarenga, cesará en sus funciones de Mecanografista de la Sección Personal de dicho Cuerpo.
- 28 Nómbrase al señor Francisco Emilio Velasco Batres, Jefe del Negociado de Publicidad y Bibliografía. (Plaza vacante). El señor Batres, cesará en sus funciones de Taquimecanografista del mismo Cuerpo.

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 908, Capítulo IV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 968.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Héctor Valencia, Mecanografista de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña, en sustitución del señor Alfonso Cabrera Dimas, que interpuso su renuncia. El señor Valencia, cesará en sus funciones de Mecanografista de la Dirección de Administración, Personal y Servicios de dicho Cuerpo, y devengará, a partir del día 1º de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la Partida Nº 24 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

**RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA**

Nº 964.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Pedro Roberto Chévez, Jefe de Negociado de la Secretaría General de la Policía Nacional, en sustitución del señor Rafael Guillermo Lara, que abandonó el empleo. El nombrado devengará a partir del día 1º del mes de septiembre próximo, el sueldo que señala la Partida Nº 11, Subnúmero 1 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 1029, Capítulo II, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. El señor Chévez, cesará como Auxiliar de 1ª Clase de la misma Secretaría General.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 969.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. V-1054, Título X, Capítulo V del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se sumi-

nistra a varias Secciones de la Policía Nacional, en distintos lugares de la República, así:

Departamento	Cuotas	
	Mensual	Anual
<b>Departamento de Ahuachapán:</b>		
Ahuachapán: a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Ahuachapán. ....	¢ 23.40	¢ 280.80
<b>Departamento de La Paz:</b>		
Zacatecoluca: a la Compañía Eléctrica de Oriente. ....	" 3.90	" 46.80
<b>Departamento de San Vicente:</b>		
San Vicente: a la Compañía Eléctrica de Oriente. ....	" 13.50	" 162.00
<b>Departamento de Usulután:</b>		
Usulután: a don José Munguía Flores. ....	" 9.60	" 115.20
<b>Departamento de San Miguel:</b>		
San Miguel: a la Compañía Eléctrica de Oriente. ....	" 12.60	" 151.20
<b>Totales</b> .....	<b>¢ 63.00</b>	<b>¢ 756.00</b>

Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Nº 878.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Isabel Alvarenga Láinez, Auxiliar de Clínica del Centro Sanitario de Santa Tecla, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 16 de julio último, por la causal a que alude el numeral 2) del Artículo 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar, interinamente, por el lapso indicado, a la señora Angélica Artiga de Artiga. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la nombrada, el sueldo que fija la partida Nº 49—subnúmero 11— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Artículo 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente y a la señora Alvarenga Láinez, el sueldo correspondiente, con imputación al Artículo V.—1214 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, ¢ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 879.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 1º de agosto en curso, la renuncia interpuesta por la señora Angelina Marroquín

Lorenzana de Arriola, Enfermera Visitadora Grupo "C" del Servicio de Enfermería Sanitaria de la misma Institución. Dicha plaza corresponde a la partida Nº 23 —subnúmero 6— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 880. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar —en plaza vacante— Jefe del Servicio de Transportes de la misma Institución, a don Santiago García h., quien devengará en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 150 del Art. 125, Título XIII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 22 de agosto en curso, fecha en que principió sus funciones. (Impuesto de nombramiento, © 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 881. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 1º de agosto en curso, la renuncia interpuesta por la señorita Hortensia Brenes Medina, Enfermera Visitadora Grupo "C" del Servicio de Enfermería Sanitaria de la misma Institución, cuya plaza corresponde a la partida Nº 23 —subnúmero 10— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 883. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal del mencionado Centro:

Partida Nº 11 Sub-Nº 18—Enfermera, señorita Fidélna Arévalo, en plaza vacante.

Partida Nº 12 Sub-Nº 16—Enfermera de Segunda Clase, señorita Fidélna Orellana, en lugar de la señorita Fidélna Arévalo que pasó a otro puesto, cesando en consecuencia la señorita Orellana como Enfermera estudiante de la Escuela de Enfermeras Auxiliares del mismo Hospital, partida Nº 30 —subnúmero 13—. (Impuesto de nombramiento, © 2.00).

Las nombradas devengarán desde el 1º de agosto en curso, fecha en que principiaron sus labores, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados, correspondientes al Art. 18, Título I, Capítulo XVIII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y les serán pagados por la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo XVIII Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 236. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Notificador del mencionado Departamento, plaza que se encontraba vacante, al señor Manuel Reyes Santos, quien devengará a partir del 23 del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 9 del Art. 114 de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 237. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado Inspector Departamental del Trabajo de Cabañas al señor Oscar Flores, en sustitución del señor Gustavo Lara Angulo, que pasa a otro puesto. El señor Flores devengará a partir del 1º de septiembre próximo entrante el sueldo que señala la Partida 34 del Art. 115 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva con cargo al Art. 1073, Capítulo III, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 238. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado Inspector Departamental del Trabajo de Morazán, al señor Gustavo Lara Angulo en sustitución del señor Carlos Alfonso Rosa, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El señor Lara Angulo devengará a partir del 1º de septiembre próximo entrante el sueldo que señala la Partida 43 del Art. 115 de la Ley Permanente de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1073, Capítulo III, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 239. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 47 del 19 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 21, Tomo Nº 150, del mismo mes y año, en el sentido de que el Capítulo a que se aplica el pago mencionado en dicho Acuerdo es el Capítulo "V" y no el "I", como dice el Acuerdo que se rectifica. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 240.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

En virtud de haber contraído matrimonio la señorita Aida Castro, Mecanografista de la Primera Delegación e Inspectoría Departamental del Trabajo, y quien en lo sucesivo firmará Aida Castro de Aguilar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que se le continúe pagando a la misma persona, por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con el nuevo nombre adoptado, el sueldo de primera categoría que fija la Partida Nº 5, Subnúmero 1 del Art. 115 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 1073, Título XI, Capítulo III del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 241.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Br. Manuel Cabrera Muñoz, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno celebre contrato por cuatro meses a partir del 1º de septiembre próximo entrante, con los señores Capitán Gastón Ferrer Paradedá, Alfonso Alcalá Rodríguez y Rubén Carrillo Flores, los tres de nacionalidad mejicana, quienes impartirán conocimientos sobre métodos y condiciones de trabajo en la industria pesquera a los miembros de las Cooperativas de Trabajadores Pesqueros fomentadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y verificarán además estudios para mejorar la pesca de langosta en costas del país debiendo reconocérseles en concepto de remuneración, doscientos colones mensuales al primero, y cien colones mensuales a los dos restantes; cantidades que les serán pagadas mensualmente por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería en vista de la respectiva orden de pago. La erogación se aplicará al Art. V—1098, Capítulo V, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo Nº 18.—Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce y media horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Haciendo uso de la licencia sin goce de sueldo que me ha sido concedida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, según Acuerdo Nº 178 de fecha dieciocho de junio del corriente año, deposito el Juzgado por el término de ocho días a partir de la fecha, después de audiencia en el señor Juez Segundo de Paz de esta ciudad don Miguel Ángel Arbaiza, quien estando presente se dá por recibido de la oficina con el archivo y demás enseres de conformidad con los inventarios respectivos, y firmamos. — Comuníquese. — *Aguirre*. — *Miguel A. Arbaiza*. — Ante mí: *D. Arévalo López*, Srío.

Acuerdo Nº 19.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo terminado la licencia, sin goce de sueldo, que por un mes, se le concedió al Br. Tomás Arturo Melara, según acuerdo número diez y siete, de fecha primero de agosto de este año y presentándose a ocupar el puesto de escribiente con funciones de Secretario Interino, que como titular tiene en este Tribunal, se ACUERDA: dar posesión, antes de audiencia, al Br. Melara de los mencionados cargos y rendir las gracias al Br. José Mario Flores, quien desempeñó el interinato. El nombrado devengará el sueldo que señala el artículo 138 de la Ley de Salarios con cargo al artículo 1416 de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese, y publíquese. — Enmendado — Juzgado — el — Vale. — Entre líneas — Comuníquese y publíquese. — Vale. — *Juan José Sánchez V.* — *J. G. Domínguez*, Srío.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MILITAR

Acuerdo Nº 2.—Juzgado de Primera Instancia Militar de la Sección del Centro: San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la renuncia presentada por don José Leonardo Arturo López, del cargo de Escribiente de este Tribunal, renuncia que ha interpuesto alegando quebrantamiento de salud, que necesita un largo tratamiento médico, que le impide cumplir con los deberes que la ley le impone, este Tribunal, juzgando justas las bases en que funda su petición, ACUERDA: aceptársela, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados, y se nombra para que lo sustituya en el empleo al señor Nemesio Herrera, quien tomará posesión el primero de septiembre próximo.

El nombrado devengará a partir del primero de septiembre del presente año, el sueldo que señala la Partida Nº 5, con cargo al Art. 911, Título IX, Capítulo V, del Presupuesto Fiscal vigente, y le será pagado por la respectiva Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. Enmendado— presentada— Pagaduría— Vale.— *A. Solano G.*— Ante mí, *Benj. Martínez G.*, Srío.

### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo número cuatro.—Juzgado de Paz: San Rafael, a las ocho horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario Interino de este Juzgado, a don Eliseo Fuentes Flores, en sustitución de don Isabel Deras Gutiérrez, por haber renunciado, quien ha tomado posesión hoy antes de audiencia de su cargo y devengará el sueldo de Primera Categoría que señala la partida número 19, del Artículo 139, de la Ley de Salarios con cargo al Título XVI, Capítulo VII, Artículo 1419, del Presupuesto Fiscal vigente.— *Rivera*. — Ante mí, *E. F. Flores*, Srío. Into. — Publíquese de oficio. — Enmendado — haber — Vale.— *Juan Francisco Rivera*, *Juez de Paz*.— *Eliseo Fuentes Flores*, Secretario Into.

Acuerdo número seis.—Juzgado Segundo de Paz: Berlín, a las diecisiete horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiéndose hecho cargo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito este día, después de audiencia, el suscrito Juez, llámase al Juez Suplente de este Juzgado don Angel Romero Palomo para depositarle esta Oficina por el término de tres días después de la audiencia de este día a contar del día de mañana veintiuno del corriente y terminará después de audiencia del día veintitrés de este mismo; y devengará el sueldo en primera categoría que señalan las leyes de Presupuesto y de Salarios vigente. — Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Enmendado. — de —Vale. — Entre líneas —el Suscrito Juez— Vale. — Cisneros. Ante mí, Carlos García R., Srío.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Francisco Díaz Ayala, de treinta y ocho años de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico fértil cultivado en una parte de huerta, café y árboles frutales, situado en el cantón "Los Alpes" de esta jurisdicción, de la capacidad de dos hectáreas diez áreas de extensión, que mide y linda: al Oriente, línea curva con terreno de Francisco Evangelista Díaz y Cresencio Díaz Ayala, zanjón de por medio, mide doscientos noventa y seis metros cincuenta centímetros; al Norte, siempre en línea curva linda con fundo de Eugenio Menjivar, quebrada de por medio y mide ciento cincuenta y nueve metros sesenta y seis centímetros; al Poniente, en línea recta linda con inmueble de Claudia viuda de Coto, cerca de alambre de por medio propia del terreno en descripción, midiendo ciento cincuenta y un metros sesenta centímetros; y al Sur, siempre en línea recta, linda con la misma señora viuda de Coto, Manuel de Jesús Menjivar, Cruz Tolentino y Guillermo Menjivar, cerco de alambre y árboles de copalchi del solicitante en las primeras colindancias y en las otras, calle vecinal de por medio y cerco de alambre del terreno que se describe, midiendo doscientos sesenta y cinco metros cuarenta y ocho centímetros; mojones esquineros brotones de izote. El terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión con nadie, es de origen ejidal; lo estima en seiscientos colones y lo hubo por compra a Lupario Díaz, siendo los colindantes de este domicilio, excepto Cruz Tolentino que es del domicilio de Sacacoyo. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepécoyo, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado —curva —Vale.— Más enmendados —haciendo—de —siendo—Valen. — Rodolfo Puente, Alcalde Municipal. — José Antonio Iraheta, Secretario Municipal.

Nº 5343 3—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que don Pascual Mestizo, de cuarenta años de edad, jornalero de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión superficial, que mide y linda: al Norte, cuarenticinco metros con terreno de Francisco Colorado; al Oriente, línea quebrada en tres tiros, así: de Norte a Sur, once metros, de Poniente a Oriente en cuarentiocho metros y de Norte a Suroeste, dieciocho metros, lindando con terreno de Felicitó Granados y Antonio Cortés; al Sur, línea curva en cincuenta y cinco metros, con terreno de Mejoramiento Social; y al Poniente, línea quebrada en tres tiros, el primero de cincuenta y cinco metros, el segundo de dieciséis metros y el tercero de veinticinco metros con terrenos de Pedro González y José María Mestizo. El terreno mencionado no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con otra persona, es de origen ejidal, lo estima en doscientos colones. Lo hubo por compra a Lorenzo Garay ya difunto y todos los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado —Oriente— derechos —Vale.— Sobre raspado— Sur— Vale.— Ricardo Reyes Martínez Alcalde Municipal. — Rosalío Canizales Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5362 3—24—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Muñoz, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico inculto, situado en el cantón "Regadillo" de esta jurisdicción, de la capacidad de ciento cuarenta áreas que hubo por compra a María Trinidad Amaya y Leonor Amaya y lindante: al Oriente, con terrenos del doctor Rafael Antonio Carballo, río "San Jerónimo" de por medio; al Sur, con terrenos de Santos Paniagua, cerca del colindante de por medio; al Poniente, con terreno de Encarnación Amaya, calle nacional que va para Santa Cruz de por medio; y al Norte, con terreno de Sara Salinas, cerca de alambre del inmueble que se trata de titular, desde un mojón de tempate con una piedra que está al lado de la calle, línea recta a dar a un palo de jabo que está al borde del río San Jerónimo. El predio descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio con excepción del doctor Carballo que es del domicilio de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, a los veinte y tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —para —Vale. — Andrés Roque Portillo, Alcalde. — J. Antonio Cisneros, Secretario.

Nº 5367 3—27—VIII—51.

Francisco Guevara Montoya, Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Nicolás Chávez Meza, mayor de edad, casado, telegrafista, con cédula de vecindad Nº 885241, y del domicilio de Santiago de María, solicitando título de propiedad de cuatro lotes de terreno rústico árido que forman un solo cuerpo, que en conjunto ascienden a veintiocho manzanas, más o menos, situados en la falda Sur del cerro del mismo nombre de esta villa y que correspondieron a los extingui-

dos ejidos de esta comprensión municipal; lindante al Oriente, con terrenos de María Ildefonsa Chávez v. de Meza, sucesión de Fidelia Granados v. de Chávez y Francisco Pérez Fons; Norte, con los de Rafael José de la Cruz y Juan Francisco de apellido Meza y de Angel Remigio Chávez, camino vecinal de por medio; Poniente con los de Jaime Marengo, Francisco y Manuel Guevara y Sur, terrenos de José Tomás Chávez, calle internacional de por medio; los adquirió el solicitante, por compra así: tres lotes a Guillermo Chávez y uno a Julio, Indalecia y Blas, los tres de apellido Bonilla. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni están en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Jaime Marengo, que es de Zacatecoluca y los estima el solicitante los cuatro lotes en la cantidad de cinco mil seiscientos colones.

Alcaldía Municipal: Lolotique, julio veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno. —F. Guevara M. —José Guillermo Pérez, Secretario.

Nº 5375 3—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al Público: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores, José Inocente Dimas, casado, barbero; María Leona o María Leonor Dimas de Maldonado, de oficios del hogar; María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos, Ricardo Dimas, soltero, sastre; y Gerardo Dimas, soltero, carpintero; todos de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y dos edificaciones que contiene, situado en el Barrio Santa Lucía, Colonia Flor Blanca de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en treinta y dos metros, Cuarta Calle Poniente de por medio, con terreno del Estado; al Oriente, treinta y cuatro metros sesentisiete centímetros, con predio del Estado; al Sur, en veinticinco metros cincuentisiete centímetros, Calle "El Progreso" de por medio, con predio de la sucesión de Dominga Coto de Valencia, Mercedes Torres y don Alberto Imery; y al Occidente, en cuarentiún metros dieciséis centímetros, con predios de Juana Amasal de Alfaro y doctor Trinidad Romeró. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirieron los solicitantes de sus padres don Silverio Choto Dimas y doña Patrocinia Ramos, ambos ya fallecidos, quienes fueron mayores de edad y de este domicilio. Lo estiman en veinte mil colones. Los colindantes son de este vecindario.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas—María Josefina o Josefina Dimas, soltera, de oficios domésticos—Vale.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5385 3—27—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber al público: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Leandro Echeverría, Abogado, de este domicilio, solicitando a favor del doctor Ricardo Avila Moreira, título de propiedad de un solar urbano y dos casas que contiene, situado en el barrio El Centro de esta ciudad; está limitado así: al Norte, en veintitrés metros cincuentisiete centímetros, con predio de Carlota Rivas y José Francisco Aguilar Villacorta; al Sur, línea quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros treinta y ocho centímetros y linda con predio de Fernando Blanco; al Oriente, línea

quebrada compuesta de dos tiros, mide en total veintitrés metros nueve centímetros y linda con predio de doña Clara Luna de Samayoa; y al Occidente, línea quebrada compuesta de tres tiros, mide en total veintidós metros cuarentiún centímetros y linda con predio de don Benjamin Sol Millet. El predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, lo adquirió el doctor Avila Moreira por cesión que le hicieron las señoras Clara Luna de Samayoa, Angela Palomo de Arciniegas, Adela Cáceres de Zamora y Julia Cáceres de Castillejos, lo posee de buena fe desde hace más de treinta años y lo estima en cuarentinueve mil doscientos cincuenta colones. Las cesionistas son de este domicilio, lo mismo que todos los colindantes.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guillermo Trabanino, Alcalde Municipal.—Joaquín E. Granillo, Secretario.

Nº 5393 3—27—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

Juan Vargas, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Hernán Zuna Monterrosa, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos predios rústicos, situados en el cantón "San Juan Buena Vista" de esta jurisdicción, incultos, de tierra estéril, compuesto el primero de dos manzanas, lindante: al Oriente, con terreno de Pedro Macal, cerco propio enmedio; al Poniente, con terreno de Teódulo Estrada, cerco propio; al Sur, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio, y al Norte, con el de Federico Monterrosa, cerco ajeno enmedio, existiendo al rumbo Oriente camino enmedio; y el otro predio se compone de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Odilia Monterrosa, cerco ajeno enmedio; al Poniente, con terreno de Abel Velasco h., barranco enmedio; al Norte, con terreno de Arturo Pineda, cerco ajeno enmedio; y al Sur, con terreno de Federico Monterrosa, callejón enmedio, inmuebles que pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta ciudad, y los hubo por compra venta que hizo a don Alberto Monterrosa Sandoval, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna; no tienen ninguna carga real; los aprecia en trescientos colones y su posesión data desde hace más de veinte años continuos, quietos, pacíficos y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las doce horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal.—Luis Alfonso Chicas, Srío. Municipal Intto.

Nº 5349 3—24—VIII—51

Juan Vargas, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito los señores Teódulo Caballero, jornalero, y Manuela de Jesús Barrera de Caballero, de oficios del hogar, ambos mayores de edad, y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de un predio rústico, inculto, compuesto de seis tareas o sean dieciséis áreas ochenta centímetros, situado en el cantón Zunca de esta jurisdicción, que perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad, lindante: al Poniente y Sur, con predio de Aquilino Arias, camino enmedio; al Norte, callejón enmedio, con predio de Héctor Rodríguez Sa-

lazar, cerco propio; y al Oriente, con predio de Mário Rodríguez Salazar, barranca en medio, cuyo inmueble lo aprecian en la suma de trescientos colones, en que lo hubieron por compra venta que hicieron al señor Aquilino Arias, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona, con quien hubiere proindivisión, y unida su posesión con la de su antecesor, data de más de treinta años, de modo pacífica, continua y de buena fe. Los colindantes todos son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Mpal. — José Sixto Granados, Srío. Mpal.

Nº 5350 3—24—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Jesús Ignacio Gavidia, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos porciones de solares urbanos situados en el barrio El Calvario de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: la primera: al Sur, doce metros veinte centímetros calle Avenida Victoria de por medio con casa de su propiedad; al Poniente, once metros diez centímetros con casa y solar de Antonio Renderos mediando pared propia del solar que se describe en medio; al Norte, veintidós metros sesenta centímetros con solar de propiedad del solicitante mediando calle de por medio la cual va a unirse con la Avenida Victoria; y al Oriente, catorce metros noventa centímetros en línea recta con casa y solar de Trinidad y Genoveva Renderos. En esta porción hay construida una casa mediagua doblada que tiene doce metros veinte centímetros de frente por once metros diez centímetros de doblez al rumbo Poniente y de ancho tiene por rumbos incluyendo los corredores siete metros cuarenta centímetros. Dicha casa es de tejas paredes de bahareque. La segunda porción de solar mide: al Sur, treinta y ocho metros calle de por medio con predios de Alejandro y Antonio Renderos; al Poniente, diez metros cincuenta centímetros con predio de Concepción Carballo; al Norte, treinta y ocho metros calle en medio con predio de Paulino Vaquerano Umaña; y al Oriente, tres metros cincuenta centímetros con predios de Paulino Vaquerano Umaña y Gabriela Santana. Se encuentra construida una casa champá de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho más un corredor que tiene de largo lo mismo que la casa y de ancho tres metros. No son dominantes ni sirvientes ni tienen cargas o derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión, los hubo por compra a Camila Mejía mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, estimándolos en dos mil colones. Todos los colindantes son de esta ciudad. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Vicente, veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Martelli, Alcalde Mpal. — Rafael A. Rodríguez, Srío.

Nº 5370 3—27—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Miguel Angel Alcaine, abogado, mayor de

edad, de este domicilio, como apoderado de CLUETT, PEABODY & CO., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en el número 433 River Street, Troy, Condado de Rensselaer, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

# DART

Consiste la marca en la palabra arbitraria "DART", usada tal como se ve en el grabado; pero puede usarse acompañada de otras leyendas o alegorías, en cualquier clase de color y tamaño; y sirve dicha marca para amparar: artículos de ropa de vestir, incluyendo camisas, cuellos, corbatas, pajamas, pañuelos y ropa interior de toda clase, comprendidos dichos artículos en la Clase 65ª, los que se producen y fabrican en el domicilio de la solicitante y en varias otras ciudades de los Estados Unidos de América. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5378 3—27—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Alonso Serrano, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico e inculto, de treinta y cinco áreas de extensión, o sea media manzana, situado en el cantón "Llanos de Achichilco" de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, línea recta de por medio de un jiote a otro jiote; al Poniente, terreno de Francisco Serrano, línea recta del último jiote a otro jiote a la orilla de una quebrada; y al Sur, terreno de propiedad del solicitante, quebrada La Chaperna de por medio. El inmueble goza de servidumbre de tránsito sobre terronos vecinos, hasta llegar a la calle vecinal de San Antonio La Chaperna y Llanos de Achichilco, pasando por terrenos de propiedad de los menores Juan Martínez, conocido por Juan Serrano y Josefa Serrano y de terrenos de Gabriela, Francisco, Francisca y Fidel, todos de apellido Serrano. Lo hubo por compra que de él hizo a la señora Trinidad Martínez viuda de Serrano, quien es de este domicilio, residente en el cantón Llanos de Achichilco, en el año de mil novecientos treinta y nueve, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —inculto —solicitando —Vale. Testado — en —No Vale. —Fabio Molina Escolán. —Antonio Henríquez B., Srío.

Nº 5368 3—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los fines legales, que a este Juzgado se ha presentado don Fernando Valladares, de sesenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Antonio Achichilquito de esta jurisdicción, de doce manzanas de extensión o sean ocho hectáreas y cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Nicolás Palacios, cerco de alambre y piedra de por medio, propios; al Norte, con terreno de Angela Portillo de Mejía, calle vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de José María Panameño, cerco de alambre propio y cerco de piedra del colindante de por medio; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante, calle vecinal de por medio. Lo hubo por compra que le hizo a Juliana Mejía Panameño, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en el mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, poseyéndolo desde esa fecha, de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin estar en proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—cincuenta—Vale.—Más Enmendado—doce.—Vale.—Fabio Molina E.—Anto. Henríquez B., Srío.

Nº 5391 3—27—VIII—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Ramón Aguiluz, de cincuenticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón San Pedro, jurisdicción de Apastepeque, de dos caballerías de extensión o sean ochenta y nueve hectáreas y sesenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno del doctor Víctor Lazo, cerca de piedra enmedio; al Norte, con terrenos de Jesús Rodríguez y José López, cerco de piedra de por medio; al Poniente, con terreno de Eliseo Cerritos, cerco de alambre y piedra enmedio; y al Sur, con terrenos de Eligio Amaya, Esther Vaquerano y Julia Jovel, calle de por medio. Lo hubo en el mes de febrero de mil novecientos cuarenta, por compra que él hizo a don Julio César Vaquerano de este domicilio, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—César—Vale.—Fabio Molina Escolán.—Antonio Henríquez B., Srío.

Nº 5392 3—27—VIII—51.

## ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha diez y nueve de julio pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Rosa Bográn, fallecida como a las nueve de la mañana del primero de agosto de mil novecientos diez y ocho, en el cantón Palo Grande de esta jurisdicción su último domicilio, por parte de su hijo ilegítimo Catalino Antonio Bográn; a quien se confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones

de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Cruz Callejas, Juez Primera Instancia.—Florentino Leiva, Secretario.

Nº 5342 3—24—VIII—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Raymunda Ticas Games, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Thomas Hollinworth Slater, fallecido en esta ciudad su último domicilio, el día veintidós de julio próximo pasado, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío. I.

Nº 5345 3—24—VIII—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha diez de julio anterior y veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Gregoria Gámez, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Apolinario Rivas, quien falleció en el cantón La Esperanza de esta jurisdicción el día veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta a las quince horas, lugar de su último domicilio, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juana Francisca, Isidra, Esteban de Jesús, Pastora del Socorro, María Clementina, María Tomasa, María Trinidad y Juan Francisco, los ocho de apellido Rivas, como hijos legítimos del extinto, nombrándose a la aceptante señora Gámez interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que tengan derecho a la herencia, Art. 1.163 C. Se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia.—Marcos López, Secretario.

Nº 5356 3—24—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don José María Canales, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día dieciséis de julio próximo pasado, de parte de su hija legítima Dilma Alicia Canales, quien por ser menor de edad está representada por su tutor interino Dr. Rafael Antonio Carballo, confiándose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veinte y tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—Dilma—Valc.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío. Into.

Nº 5369 3—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en este Tribunal a las once horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptado con beneficio de inventario de parte de María Isabel Mejía la sucesión intestada que al fallecer en el cantón "Maculis" jurisdicción de Ereguayquín a las once horas del día veintiocho de julio del año próximo pasado, dejó don Ventura o Buenaventura Bautista en concepto de cesionaria de su hija María Gumercinda o Gumercinda Mejía, ésta hija natural del causante señor Bautista, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia.— Manuel de Jesús Zayas, Secretario Interino.

Nº 5389 3—27—VIII—51.

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada en este Tribunal a las once y media horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de doña María Atanacia Lara viuda de Ramírez, con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer en el Barrio "La Parroquia" de esta ciudad a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de junio de este año lugar de su último domicilio dejó don Luis Alberto Ramírez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Carlos Munguía Araujo, Juez 2º de 1ª Instancia.— Manuel de Jesús Zayas, Srio. Int.

Nº 5390 3—27—VIII—51.

### CURADURIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada el diecisiete de noviembre último, se nombró al señor Anastasio López, mayor de edad, albañil, de este domicilio, Tutor Interino de los menores Francisca Evelia, Antonio Lorenzo, Eddi Erasmo, Alicia, Mirtala y José Adolfo, los seis de apellido López. Lo que se pone en conocimiento del público para, dentro del término de ley, todas aquellas personas que se crean con derecho a la guarda legítima de los menores nominados comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil. — D. Núñez C., Srio.

Of. 3 v. a. Nº 688 1—24—VIII—51.

### SUBASTA PUBLICA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito

Hace saber: que por ejecución promovida por don Sergio Méndez, en su calidad de Gerente de

la Sociedad Económica "El Progreso" de esta ciudad, contra don Lauro Agapito Acevedo, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderá en este Juzgado en pública subasta, una faja de solar rústico, situada en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, que mide de Norte a Sur, de Oriente a Poniente, diez varas; y al Oriente y Poniente, de Norte a Sur, treinta varas, cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: al Norte, con solar de donde se desmembró el que se describe que pertenece a Manuel Rodríguez Zepeda; al Poniente, con otra parte del mismo solar de éste y del que en parte es de Juan Mina; al Sur, calle, en medio, con el de José Antonio Serrano; y al Oriente, con el que fué de Leona Carranza, hoy de Cornelio Galán, en dicho solar hay construida una casa mediagua de adobe, techo de teja; está inscrito bajo el número trescientos cuarentitres, páginas setecientos treinta y tres a cinco del Tomo doscientos treinta y cuatro y número doscientos dieciséis, páginas cuatrocientas diez, del tomo doscientos cuarenticuatro del Registro de la Propiedad de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— Progreso— Primero — Vale — Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia Civil. — José Linares G., Secretario.

Nº 5348 3—24—VIII—51

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Los infrascritos, Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al señor Eduardo Rivera, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra él en concepto de Administrador de Correos de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido entre el primero de diciembre de mil novecientos treinta y tres y el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido por la extinta Octava Contaduría de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas hasta por la cantidad de setenta colones noventa y dos centavos.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. A. Castillo, Juez Primero.—J. M. Aragón, Juez Segundo.—A. Castro Núñez, Secretario.

Of. 8 v. a. Nº 621 8—30—VII—51.

### FISCALIAS MILITARES

Marco Antonio Castro, Teniente Coronel del Ejército y Fiscal Militar de Occidente,

Cita y emplaza a los reos ausentes, ex-soldados José Ernesto García, José Angel Cantor y Humberto Rodríguez, el primero hijo legítimo de Claro García y Teodora Manca, de 19 años de edad, soltero, talabartero, originario de Chalatenango, departamento del mismo nombre; el segundo, hijo legítimo de Marcelino Cantor y Leoncia Ardón, de 18 años de edad, soltero, jornalero, originario de Oratorio



de Concepción departamento de Cuzcatlán; y el tercero hijo legítimo de Avelardo Rodríguez y Amparo León, de 21 años de edad, soltero prensista, originario de San José, República de Costa Rica, para que dentro del término de quince días se presenten a esta Fiscalía Militar o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal militar que se les instruye por el delito de desertión del 4º Regimiento de Infantería de planta en la ciudad de Sonsonate, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en la Fiscalía Militar de Occidente: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tte. Cnel. Marco Antonio Castro, Fiscal Militar de Occidente. — Mariano Vides, Srío.

Of. 1 v. N° 690—24—VIII—51

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS.

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Cita y emplaza al reo Arturo Durán, de generales desconocidas y del domicilio de San Esteban, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Carrillo, bajo las apercibiciones de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario.

Of. 1 v. N° 689 24—VIII—51.

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Cita y emplaza al reo José Santa María, como de dieciocho años de edad, jornalero, originario y vecino de la villa de San Esteban Catarina, hijo legítimo de Froilán Santa María y Mariana Pineda, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Eduardo Ayala, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—c—b—Vale. — Luis Antonio Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario.

Of. 1 v. N° 693—28—VIII—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza a los reos, Alonso, Rivas, José Inés Jovel, Lucila Arias, Gregorio Rosa, Elena Rosa y María Luisa Jovel, todos mayores de edad,

de generales desconocidas y vecinos del cantón Las Rosas de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Macario Maradiaga, Luis Alonso Maradiaga y María Estanislao Realeño, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a los mencionados reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis Antonio Guzmán — Marcos López, Srío.

Of. 1 v. N° 694—28—VIII—51

El infrascrito Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Nicolás Márquez, del domicilio de Arambala para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se le sigue por lesiones causadas a Pioquinto Díaz, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José Antonio Tigerino, Juez 2º de 1ª Instancia. — Inés I. González, Secretario.

Of. 1 v. N° 695—28—VIII—51

## ANUNCIOS VARIOS

### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio del Interior, se procederá a subastar un automóvil usado marca PLYMOUTH, modelo 1947, especial de lujo, P—15 C., color azul, de 5 pasajeros, carrocería "Sedán" de 4 puertas, motor de 6 cilindros N° E15884016, chasis N° 1168—6213 que está al servicio de la Dirección General de Correos.

Dicha subasta se verificará a las diez horas del día diez de septiembre próximo entrante, en el edificio de la Dirección General de Correos, sobre la base de dos mil quinientos colones (@ 2.500.00) y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiera hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. a. N° 702 3—30—VIII—51

### Campaña Municipal de Reforestación San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y los árboles.

## CORRESPONDENCIA REZAGADA

Lista Nº 24 de la Correspondencia rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos del 11 al 20 de agosto de 1951.

## EXTERIOR

Amalia de J. López, Antonio Mejía, Antonia Ruiz, Angelina Varela, Antonio J. Batarsé, Ciro Mejía, Concepción Ramos, C. Forero C. e H. Ltda., Dolores Martínez, D. J. y A. Serra Mustich (Dr.), Elizabeth Molina, Eulalia Martínez, Eduardo López Chávez, Engracia Linares, Eduardo Sánchez, Eugenio Cruz A., Fernando Guerra, Francisco Mathieu C., George R. Noyes (Dr.), Harold G. Harrison, Inés P. Guzmán, Julio X., José Santiago López, Joaquín Roncal y Gómez P., José Ketylny, Joaquín Santos, J. María Laya, José Magula (2), José María Paig Alegret, Jorge Ernesto Campos, M. G. Daniels, Manuel Rosales, M. A. González, M. Antonia Rivera, Marta Rivera Hernández, Manuel Gallardo, Mario C., María Sánchez, María Flores, María Luz Salvador, Mario Cuéllar, Ma. Teresa Canizales, Murray Alex & Co. Ltd., María de Torres V., Norma Orostegui, Oriom García C., Orlando Ramírez C., Omar Hamisan, Pedro Guerra, Pablo R. Rivas, Rosa E. Serpas, R. Mata, Rosita Guardado, Robert Eredy (2), Rosendo A. López R., Rafael Urculiza, Stella Leiva, Susana Velis, Simón C. Macías, Tomasa Peña, Tey Quinteros y Fam., Teresa Y. de Cabanillas, Tino Rodríguez, Tina Luna, Toribio Alvarez, The South American Metal Co.

Amalia Villatoro, Ana Albertina Osorio, A. C. Peñate & Co., Carlos Armando Velásquez, Carlos Quill, Daniel A. Miranda, Daniel Rivas, Elisa Guerra, Edwin Dunning, Efraín Ayala, Carmen Pacheco, Gonzalo Escoto, Gonzalo Cabrera H., Haydema, Ibil Berman (2), Iris Estupinián, Jorge Villacorta, Juan Santiyán, J. Isabel González, Juana Echeverría, Julia de Castillo, Joe Guidry, Joseph Gozane, Julia de Flores, J. E. Boesch, Lucio Urbina, Lázaro M. Illana, La Golondrina, Lydia Ayoda, Luis Zalamea, Mrs. Díaz, Manuel Escorel (Dr.), Noemy Funes F., Napoleón Villatoro, Paulita Valdez Córdova, Pedro Casanova, Rafael S. Mendoza, Raúl Fors & Co., René Santiago, S. E. ii Vescovo Oli. Tomasa E. Monterrosa, Tita Nodier de Robles, Yolanda Margarita R.

## AUSENTES

Armando Cabrera, Alejandro Fein, Carlos Valádez, Carlos A. Selva, Eduardo Alvarado P., Edgar Silva L., Fernando Pacheco, Gilberto G. Contreras, H. Ola Thoen, Jesús Rebollar D., Juan Lunders Sues., Kalo Sporting Shop (2), Luis Asturias Hall, Mario Corona Ulloa, Pablo Marín, Rafael E. Ayala G. Rosa de Pasque, R. Claverie & Co. (2), Rubén Ochoa, Ramón Guevara, Srta. García Hidalgo, Silvia R. de Bravo, Víctor Manuel Ortiz, Víctor Soto Avila.

Of. 1 v. Nº 691—28—VIII—51

Lista Nº 25 de la Correspondencia Rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, del 12 al 20 de agosto de 1951.

## INTERIOR

Angela María Castro, Alberto Espinoza, Ana Esther Conde, Angela Leticia Reyes, Ana H. Viles, Alfredo Huezó (2), Carlota Calderón, Carmen Mejía, Carlos Alfredo Navas, Daniel Romero, Demetria Bonilla, Eduardo Berheim, Fernando Guzmán, Gloria Osegueda, Hortensia v. de Ferrufino, Isaac L. Pérez, José Luis Gutiérrez, José Asención Aguirre, José Roberto Corleto, José Maximiliano Velásquez, Julia Alvarado, Jesús de Ochoa, Josefita Escalón, J. Salvador Pineda Sol, Jesús Romero, Luisa Quinteros, Marifita T. de Méndez, Mercedes Funes, Miguel A. Artiga, Manuel Paraca Fuentes, Manuel Parada, Mélica Saravia, Mary E. Carpio, M. Paz Pérez, María Martínez, Manuel Henríquez,

María Teresa Rosales, Napoleón Escobar, Ortensia Sánchez, Ovidio Zepeda, Pedro Ramirez y Sra., Rosa Fuentes, Rafael Hernández, Roberto Galdámez Morán, Sergio A. Peña, Tarsicio Castaneda, Víctor M. Gómez, Yolanda Gómez.

## DEVUELTAS DEL INTERIOR

Aquilino Castro, Angela Gallardo, Apolonia Martínez, Beto Martínez, Francisca Chávez, Gregoria de Guevara S., Gregorio Valencia, Hortensia Alvarez, Julio C. Claros, José María Martínez, Jorge Bolaños, José Antonio Sánchez, Julio Salazar B., Lorenzo Escobar, Lucía del Carmen Linares, Lydia de Figueroa, Matilde Cañas, Margarita Reyes, Oscar G. Romero, Sabina Flores v. de López.

## NO RECLAMADAS

Arthur G. Cheroske, Cipriano Elias, Esptdito Saccone, Frank Parker, Francisco Montes, Ferrante Giuseppe, Genoveva Nogales Y., Eriberto Veyran Jara, Eriberto Osorio Rojas, Miguel Oquell Rodríguez, Pascual Salinas, A. Michiels, Elena V., Manuel Mena R.

Of. 1 v. Nº 692—28—VIII—51

## COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA

## LICITACION Nº 58

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, (CEL), saca a licitación el diseño, fabricación y entrega en San Rafael Cedros, El Salvador, América Central, de un compresor de aire de 2.83 m3. por minuto de capacidad a 7.03 Kg/ cm2. de presión, completo con su motor de propulsión refrigerador de aire final y colector de humedad y tanque de presión de aire, para la planta hidroeléctrica de la Chorrera del Guayabo.

El diseño y fabricación deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones, planos, dibujos y demás condiciones de la licitación (Documentos Contractuales Nº 104-13) que serán entregados por la Comisión a partir de este día únicamente aquellas firmas que hayan sido calificadas favorablemente por la Comisión respecto de su experiencia, capacidad técnica y responsabilidad ética y financiera. Solamente a tales firmas se permitirá participar en esta licitación.

La fecha de cierre de la licitación y de apertura de las plicas será el 15 de octubre de 1951 a las 9 a. m.

San Salvador, agosto 27 de 1951.

Of. 3 v. a. Nº 701 2—3—IX—51.

## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa se procederá a subastar dos (2) aviones marca Luscombe y Fayrchild, que se encuentran en la Rampa de la Fuerza Aérea Salvadoreña en Ilopango.

Dicha subasta se efectuará a las diez horas del día jueves 20 de septiembre próximo entrante en el lugar antes indicado, sobre la base de \$ 400.00 y \$ 350.00, al 250% de cambio, o sean ₡ 1.000.00 y ₡ 875.00 respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura que concorra a la hora y fecha indicada al lugar designado que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. a. Nº 726 1—7—IX—51.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita	0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	10.49
Aceite Tres en uno, latita	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	2.35
Aguarrás, galón	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	6.40
Alambre para telégrafo, kilo	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	16.78
Aparatos desembrampadores, c/u	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	0.98	Lavabos de porcelana, c/u	77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u	20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u	6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq.	61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u	4.14
Clavos de 5" de alambre, qq.	32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u	4.18
Clavos de 6" de alambre, qq.	36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	1.57
Clips N° 8, caja	0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrampadoras, c/u	10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	0.38	Neumáticos 700x20, c/u	11.36
Capas de hule de media gola, c/u	16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	0.70	Papel hectográfico, caja	10.63
Cartapacios de gusano, c/u	0.21	Papel stencil de 24 hojas, caja	3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	0.41	Papel carátula 70x100, pliego	0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	0.28	Papel bond en colores b-18 30"x40", millar	30.29
Escobas "Pancha", c/u	1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar	69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar	52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u	0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	68.84
Focos de 100 watts, c/u	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	71.19
Focos de 300 watts, c/u	0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	1.90	Papel de oficio rayado, resma	5.54
Grifos para agua de 1", c/u	5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	120.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	0.19	Papel manifold en colores, millar	1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	3.75
Goma arábica en terrón, libra	0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	51.39
Grampas tipo standard, caja	0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	31.44
Hierro corrugado de 1", libra	0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	0.67
Jabón Sapolio, c/u	0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra	0.70
Képis para resguardo de Hacienda, c/u	0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B., c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	" 4.39
Pantalones de drill kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Poivo para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 63.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.73
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talonnarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talonnarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talonnarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.32

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	" 1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.
Focos de 40 watts.
Focos de 60 watts.
Focos de 100 watts.
Focos de 200 watts.
Focos de 300 watts.
Papel pluma base 74 30"x40".
Papel bond base 16 30"x40".
Cinta engomada de papel kraft.
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.
Cocinas eléctricas de una hornilla.
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.
Aco Fastener.

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se procederá a subastar un refrigerador deteriorado, marca "Kelvinator", de 4.5 pies cúbicos de capacidad, que se encuentra en el Hospital de Sonsonate, sobre la base de ciento cincuenta colones (¢ 150.00), acto que tendrá verificativo en aquel centro benéfico a las diez horas del día miércoles 19 de septiembre del corriente año.

La subasta se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional; San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3. v. c. Nº 722 1—6—IX—51.

#### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día lunes 17 de septiembre próximo entrante, se procederá a subastar en la Aduana Terrestre de esta capital un automóvil marca Studebaker, estilo Sedán, Champion Regal De Luxe, modelo 1946, motor Nº 291108 y chasis G-266267, perteneciente a la Dirección General del Presupuesto, sobre la base de ochocientos colones (¢ 800.00).

La subasta se verificará conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6, Tomo 114, del 7 de enero de 1933.

Quienes quisieren hacer postura que concurran en la hora y fecha señalados al lugar indicado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; San Salvador, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. c. Nº 723 1—6—IX—51.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Martes 11 de Septiembre de 1951. | NUMERO 168

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 388.—Vótase crédito adicional en el Presupuesto General vigente para reforzar varios artículos del Título XVI —Poder Judicial— Capítulo X ..... 5530

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Fiscalía General de la República

Acuerdo N° 65.—Nómbrase al Capitán Mayor Joaquín A. Cuéllar, Fiscal Militar de Occidente ..... 5531

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 249.—Se nombra a la señorita Elsa Atlanta Fernández, Auxiliar de Segunda Clase de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia ..... 5531

Acuerdo N° 250.—Se nombra a la señorita Cordelia Córdova, Auxiliar de la Dirección General de Prisiones ..... 5531

Acuerdo N° 251.—Autorízase pago a favor de la Librería Berreiro y Cia., de Montevideo, valor de varios libros adquiridos para servicio de la Comisión General de Legislación ..... 5531

Acuerdo N° 252.—Se asigna pensión al señor Mariano Angel García ..... 5531

Acuerdo N° 253.—Se concede licencia al señor Jorge Alfredo Walsh, Jefe de la Sección de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro ..... 5532

Acuerdo N° 254.—Se concede licencia al señor Pablo Rosales, Ordenanza de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia ..... 5532

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 203.—Refuézase el Artículo V—31— que corresponde al Capítulo IV —Título V —Ramo de Gobernación— del Presupuesto General vigente ..... 5532

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1789.—Se crea Comité Especial para la celebración del "Día de la Feza" ..... 5532

Acuerdos Nos. 1790, 1791, 1792, 1794, 1796, 1797, 1803, 1804, 1805, 1808, 1810, 1811, 1813, 1814, 1817, 1822, 1823 y 1824.—Autorizaciones y subsidios a varias Municipalidades para la erogación de fondos para diferentes obras y servicios ..... 5533-5533

Acuerdo N° 1793.—Concédesse licencia a la señora Norma Hilda Galdámez de Romero, Distribuidor de Telegramas de la Dirección General de Telecomunicaciones ..... 5536

Acuerdos Nos. 1795, 1807 y 1821.—Se autoriza varios subsidios para gastos de funerales ..... 5536

Acuerdo N° 1796.—Nombramientos en el Personal de la Dirección General de Telecomunicaciones ..... 5536

Acuerdo N° 1799.—Modifícase Acuerdo N° 751 de 9 de abril del corriente año ..... 5537

Acuerdo N° 1802.—Nombramientos en el personal de empleados de la Presidencia de la República ..... 5537

Acuerdo N° 1808.—Nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Correos ..... 5537

Acuerdo N° 1809.—Se concede licencia al señor Jorge Alberto Calderón, Cartero de la Administración de Correos de Nueva San Salvador ..... 5537

Acuerdo N° 1812.—Cancélese el nombramiento a don José Antonio Guevara, Escribiente Notificador del Departamento Nacional de Inquilinato ..... 5537

Acuerdo N° 1815.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Correos ..... 5537

Acuerdo N° 1816.—Concédesse licencia a la señora María Julia de López Ayala, Escribiente de la Administración de Correos de Santa Ana ..... 5538

Acuerdo N° 1818.—Se concede licencia al bachiller Efraín Huete, Auxiliar del Departamento de Inspección Municipal y de Control Administrativo del Ministerio del Interior ..... 5538

Acuerdo N° 1819.—Se autoriza pago por servicio de transporte de correspondencia al señor Jacinto Barrera ..... 5538

Acuerdo N° 1820.—Nombramientos en el personal de empleados de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República ..... 5538

Acuerdo N° 1825.—Nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Correos ..... 5539

Acuerdo N° 1826.—Se aumenta la pensión asignada al señor Carlos García Oliva ..... 5539

Acuerdo N° 1827.—Se concede licencia al señor Luis Coto Rendoers, Controlador de Sacos y Archivero del Negociado del Interior de la Dirección General de Correos ..... 5539

Acuerdo N° 1828.—Se crea Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel ..... 5539

Acuerdo N° 1829.—Se nombra al señor Dolores López, Síndico de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel ..... 5540

Acuerdo N° 1830.—Prorrógase la licencia al señor Pablo Aragón, Cartero de la Administración de Correos del Mineral El Divisadero, departamento de Morazán ..... 5540

Acuerdos Nos. 1831, 1833, 1834 y 1836.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios ..... 5540

Acuerdo N° 1832.—Se nombra interinamente al señor Juan Francisco Vidal, Ordenanza del Ministerio del Interior ..... 5541

Acuerdo N° 1835.—Se autoriza a la Municipalidad de Nahulingo departamento de Sonsonate, lleve a cabo la limpieza y desembarazo de las aseQUIAS madres ..... 5541

Acuerdo N° 1837.—Se traslada pensión a la Pagaduría Departamental de San Vicente, asignada a la señorita María Julia Martínez Castro ..... 5541

Acuerdos Nos. 1838, 1839 y 1840.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios ..... 5541

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto N° 204.—Reformas al Reglamento de la Ley de Empresas de —Capitalización de Ahorros— ..... 5541

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdo N° 225.—Nómbrase al señor Juan Antonio Quijada, Mozo de Posta de la Sección de Establos "La Ceiba" ..... 5542

Acuerdo N° 226.—Se cancela el nombramiento al señor Miguel Pince, Mozo de la Posta Zootécnica en Izalco ..... 5542

Acuerdo N° 227.—Nómbrase al Ingeniero José Molina Vides, Encargado de la Sección de Irrigación y Drenaje del Departamento de Ingeniería del Centro Nacional de Agronomía ..... 5542

Acuerdo N° 228.—Se autoriza al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería celebre contrato con el Ingeniero Mario Molina Vides, quien prestará servicios como Técnico de Suelos y Oficial de Enlace en el Desarrollo del Programa del Arca de Demostración Integral ..... 5542

Acuerdo N° 229.—Nómbrase al señor Roberto Antonio Valenzuela, Auxiliar de Tercera Clase de la Secretaría de Estado en los Ramos de Agricultura y Ganadería ..... 5542

Acuerdo N° 230.—Se nombra al Ingeniero Ricardo Cabezas Rivas, Sub-Director del Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales ..... 5543

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 385.—Se concede licencia a la señora Esperanza Figueroa de Cardona, Auxiliar de Clínica del Centro Sanitario Central ..... 5543

Página

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 886.—Encomiéndase al doctor Victor Manuel Esquivel, misión de observar organización y funcionamiento Servicios Radiológicos Hospitalales de Washington, D. C., U. S. A. .... 5543

Acuerdo Nº 887.—Nómbrase al doctor Armando Peña Quezada, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .. 5543

Acuerdo Nº 888.—Nómbrase a don Tomás Regalado González, Presidente de la Junta Directiva y Administradora del Hospital de Maternidad de San Salvador ..... 5543

Acuerdo Nº 889.—Concédese licencia a la señora Dora Hernández Magaña, Auxiliar de Clínica de la Unidad Sanitaria de Chalchuapa ..... 5543

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Decreto Nº 205.—Refuézase el Artículo V—1097 que corresponde al Capítulo V —Título XI—Ramo de Trabajo y Previsión Social— del Presupuesto General vigente ..... 5543

*Ramo de Trabajo y Previsión Social*

Acuerdo Nº 242.—Nombramientos de empleados en las Delegaciones e Inspectorías Departamentales del Trabajo ..... 5544

**PODER JUDICIAL**

*Corte Suprema de Justicia*

Acuerdo Nº 242.—Se excluye al doctor Juan Gregorio Guardado de la Nómina de Notarios ..... 5544

Acuerdo Nº 243.—Se concede licencia a don Guillermo González, Juez de Paz de Lolotiquillo, departamento de Morazán ..... 5544

*Cámaras de Segunda Instancia*

Acuerdos Nos. 6 y 7.—Se concede licencia a varios empleados de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro (San Salvador) ..... 5544

Acuerdo Nº 19.—Ampliense los Acuerdos Nos. 16 y 17, el primero de fecha 31 de julio y el segundo 31 de agosto último de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente (Santa Ana) ..... 5545

Acuerdo Nº 20.—Se reorganiza el personal de empleados de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente (Santa Ana) ..... 5545

*Juzgados de Primera Instancia*

Acuerdo Nº 5.—Ampliase el acuerdo Nº 4 de fecha 25 de julio último del Juzgado Primero de Primera Instancia (Usulután) ..... 5545

Acuerdo Nº 17.—Nómbrase a don Arturo Flores, Escribiente del Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal (Zacatecoluca) ..... 5545

*Juzgados de Paz*

Acuerdo Nº 5.—Depositase en el Juez Suplente don Alejo Flores, el Juzgado Segundo de Paz (San Miguel) ..... 5545

Acuerdo Nº 6.—Rectifícase el Acuerdo Nº 4 de fecha 31 de mayo último del Juzgado de Paz de Apopa, departamento de San Salvador ..... 5545

Acuerdo Nº 7.—Refréndase el nombramiento al señor Francisco Urbina Muñoz, Secretario del Juzgado de Paz de Nueva Trinidad ..... 5545

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**

*Presidencia*

Acuerdo Nº 186.—Cancelaciones y suspensiones de empleados de la Corte de Cuentas ..... 5545

Acuerdo Nº 188.—Nombramientos en el Personal de Empleados de la Presidencia de la Corte de Cuentas ..... 5546

Acuerdo Nº 189.—Se concede licencia a varios empleados de la Presidencia de la Corte de Cuentas ..... 5546

Acuerdo Nº 190.—Designanse a los señores Mariano Novoa Flores, Jeremías Garay Pacheco y Guillermo Ricken, Contador Fiscal, Interventor de la Proveduría Específica de Obras Públicas e Interventor del Instituto de Colonización Rural y en el de Vivienda Urbana respectivamente ..... 5546

Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....

DECRETO Nº 388.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha hecho las gestiones necesarias para obtener la votación de un crédito adicional por la cantidad de CIEN MIL COLONES (¢ ..... 100.000.00) en el Presupuesto General vigente, para reforzar algunas partidas de egresos correspondientes al Título XVI —Poder Judicial— Capítulo X —Varios Gastos del Ramo— las cuales han resultado insuficientes para la debida atención de las necesidades que confrontan los tribunales de justicia, sobre todo porque las erogaciones en el Presupuesto del Poder Judicial han aumentado por la circunstancia de haberle sido anexados los juzgados de Paz de la República;

II.— Que de los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos se ha comprobado:

- a) —Que los gastos son necesarios;
- b) —Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) —Que son impostergables; y
- d) —Que no pueden cubrirse mediante transferencia de créditos;

III.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a petición del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado a que se refiere el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es del conocimiento de esta Asamblea, pronunciándose en sentido favorable a la votación de créditos adicionales durante el segundo semestre de este año hasta por una cuantía que ha sido determinada con base en el superávit financiero efectivamente disponible al 31 de julio último y que sumado a los probables ingresos en los meses restantes del año estimase suficiente para cubrir tanto los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como el monto que se pretende destinar a créditos adicionales;

IV.—Que la suma de los créditos adicionales votados hasta la fecha deja todavía margen suficiente para que pueda ser resuelta favorablemente la solicitud de la Honorable Corte Suprema de Justicia;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00) el cual se destina a reforzar los siguientes artículos del Título XVI —Poder Judicial— Capítulo X —Varios Gastos del Ramo, así:

V—1426—Impresiones, encuadernaciones, anuncios y publicaciones; para suministro de formularios, obras de consulta y libros en blanco, con .....	5.000
V—1429—Sueldos, sobresueldos o complementos de sueldos por licencias a funcionarios y empleados, con ..	8.000
V—1436—Honorarios de Jurados, con .....	7.000

V—1437—Servicio de alojamiento y alquileres, con .....	20.000
V—1438—Adquisición de bienes muebles, enseres y útiles (Intransferible), con ..	60.000
Total .....	100.000

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO PUBLICO

#### FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 65.—Ministerio Público, Fiscalía General de la República: San Salvador, a las ocho horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo cesado en sus funciones de Fiscal Militar de Occidente el señor Teniente Coronel Marco Antonio Castro, por haber pasado a ocupar otro puesto en la Administración Pública, se nombra para que lo substituya en dicho cargo al señor Capitán Mayor Joaquín A. Cuéllar, quien devengará, a partir del día en que tome posesión, previa la protesta de ley que deberá rendir ante el suscrito, el sueldo que en Primera Categoría le asigna la Partida 31 del Art. 4 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Título II —Capítulo II— Art. 44 del Presupuesto General vigente, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana. (Impuesto de timbre: ₡ 10.00).—Comuníquese.—*G. Pérez.*—Ante mí, *A. L. Quezada,* Srio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RAMO DE JUSTICIA

N° 249. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de Segunda Clase de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia, a la señorita Elsa Atlanta Fernández, en sustitución de doña Irma López de Aguirre Moreno, que pasa a otro puesto de la Administración Pública. La nombrada devengará a partir de la fecha en que se haga cargo de su empleo, el sueldo que señala la partida N° 10, subnúmero 1, del Art. 44 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 192, Capítulo I, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento, ₡ 4.00. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 250. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Dirección General de Prisiones, a la señorita Cordelia Córdova, en lugar de la señorita Elena Bonilla, que pasa a otro puesto. La nombrada devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida N° 4, subnúmero 1, del Art. 45, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento ₡ 4.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 251. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que, por medio de la Pagaduría respectiva, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Montevideo, República de Uruguay, la cantidad de setenta dólares catorce centavos de dólar (\$ 70.14), equivalentes a ciento setenta y cinco colones treinta y cinco centavos (₡ 175.35), al cambio del ₡ 2.50 por un dólar, para que pague a la Librería Berreiro y Cía., de Montevideo, el valor de 11 Revistas de Derecho, Jurisprudencia y Administración, Montevideo, Tomos del 1940 a 1950 y un Tomo de la Primera Convención Nacional de Abogados, Actas, Uruguay, que se adquirirán para el servicio y estudios de la Comisión General de Legislación. La erogación se aplicará al Art. V-273-e, Capítulo VIII-bis, Título IV —Ramo de Justicia— del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 252. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del señor Mariano Angel García, relativa a que se le conceda jubilación por sus dilatados servicios que prestó al Estado por más de cuarenta y siete años; habiéndose comprobado de las diligencias seguidas al efecto todos los extremos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente y atendiendo a los informes favorables emitidos por la Fiscalía de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República,

en notas Nº 316 de 21 de agosto próximo pasado y Nº 45637 de 31 del mismo mes de agosto último, respectivamente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer al señor Mariano Angel García el derecho a jubilación y asignarle a partir de esta fecha, la pensión mensual de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00) equivalente al mayor sueldo devengado durante una anualidad consecutiva de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 220, de 4 de octubre de 1947, publicado en el Diario Oficial Nº 223 de 9 del mismo mes, Tomo 143, pensión que le será pagada por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 1440, Capítulo Único, Título XVII (Clases Pasivas) del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 253.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del señor Jorge Alfredo Walsh, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo a partir del 3 del mes en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Jefe de la Sección de Propiedad, de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), por enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia que solicita, y nombrar para que lo sustituya durante el lapso indicado al señor Luis Felipe Inglés, Escribiente del mismo Registro y para que ocupe la vacante que deja el señor Inglés, se nombra interinamente a la señorita Mercedes Gloria Rodezno. Los nombrados devengarán, a partir de la fecha indicada, los sueldos que señalan las partidas Nos. 3 y 7 subnúmero 8, respectivamente, del Art. 51 de la Ley de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 266, Capítulo VIII, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. El señor Walsh, cobrará el sueldo que le corresponde durante su licencia, con cargo al Art. V-276 del mismo Presupuesto. (Derechos de nombramiento del señor Inglés ¢ 6.00 y de la señorita Rodezno ¢ 4.00).—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 254.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del señor Pablo Rosales, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo para no asistir al desempeño de su empleo de Ordenanza de la Oficialía Mayor del Ministerio de Justicia, por enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia que solicita, a partir de esta fecha, y nombrar para que lo sustituya durante el lapso indicado, al señor Virgilio Rodríguez, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 13, Sub-Nº 1, del Art. 44, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 192, Capítulo I, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. El señor Rosales cobrará el sueldo que le corresponde durante la licencia, con cargo al Art. V-276, del mismo Presupuesto. (Derechos de nombramiento del señor Rodríguez: ¢ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 203.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de OCHO MIL COLONES (¢ 8,000.00) el Art. V-311—Adquisición de tinta, pasta para rodillos de prensas, metal para linotipo, papel para pruebas y timpano de las prensas, material tipográfico y de encuadernación y otros gastos corrientes—que corresponde al Capítulo IV—Imprenta Nacional—Título V—Ramo de Gobernación—del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto, así:

Del Art. V—314—Adquisición de repuestos para linotipos .....	¢ 2,000.00
” ” V—315—Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos para el Taller de Fotogramados y compra de materiales para el mismo Taller .....	” 6,000.00
Total.....	¢ 8,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## RAMO DE GOBERNACION

Nº 1789.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: crear un Comité Especial para la celebración del doce de octubre, consagrado como “Día de la Raza”, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Don José María Peralta Salazar,  
Tte. Crnel. José María Lemus,  
Dr. Roberto Masferrer,  
Dr. Roberto Cáceres Bustamante,  
Dr. Carlos Azúcar Chávez,  
Dr. José Alberto Díaz,  
Don Orlando de Sola,  
Ing. Armando Sol,  
Tte. Crnel. José María López Ayala,  
Dr. Guillermo Trabanino,  
Don Juan José Castaneda Dueñas y  
Capitán Armando Díaz Liévano.

Se excita atentamente a las personas nombradas para que acepten el cargo que se les confiere, con carácter ad-honores.—Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.



Nº 1790.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad; de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, y con cargo a la Partida Nº 1 del Art. V-20, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de Higiene y Saneamiento), erogue hasta la suma de doscientos treinta y cuatro colones (¢ 234.00) en pagar dos encargados de la limpieza en las playas de aquel Puerto, durante el corriente año, conforme al presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1791.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, y con cargo a la Partida Nº 4 del Art. 6, Título I, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Fondo Fiestas Cívicas y Patronales), erogue hasta la suma de trescientos colones (¢ 300.00) en la celebración de las fiestas patronales que se verificarán en aquella villa, durante los días del 27 al 30 de septiembre del corriente año, conforme al detalle de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1792.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, por ser de urgente necesidad, y con cargo a la Partida Nº 8 del Art. V-24, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado (Fondo de Alumbrado Eléctrico), erogue hasta la suma de cincuenta y ocho colones ochenta centavos (¢ 58.80) en pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, el servicio suministrado en aquella localidad, durante el mes de diciembre del año próximo pasado. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1794.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de El Tránsito, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, y con cargo a la Partida 1, Art. V-8, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) en sufragar los gastos ocasionados por las fiestas patronales de aquel lugar, que se llevaron a cabo durante los días del 13 al 16 del presente mes de agosto, de conformidad con el detalle de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1796.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Con vista de la autorización que contiene el oficio Nº 2829 del 22 de los corrientes, de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad de San Alejo, departamento de La Unión, el subsidio de un mil quinientos colones (¢ 1,500.00), suma que invertirá en la compra de un reloj público que se instalará en aquella localidad. Autorízase al señor Director General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida Nº 2 del Art. V-412, Capítulo XI, Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de San Alejo queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1797.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
Con vista de la autorización que contiene el oficio Nº 2793 del 17 de los corrientes, de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, el subsidio de un mil colones (¢ 1,000.00) suma que invertirá en la demolición del actual edificio municipal y nivelar el terreno en donde será construida la nueva casa cabildo de aquella localidad. Autorízase a la Dirección General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida Nº 2 del Art. V-412, Capítulo XI, Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de San Miguel Tepezontes queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico, en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1803.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad

palidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 4, Art. V-18, Título I, Capítulo II, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de tres mil ochocientos sesenta y dos colones cincuenta centavos (¢3.862.50) en renovar dos pólizas de seguros contra incendio que están contratadas por La Centroamericana S. A. que amparan el edificio del Mercado Municipal Nº 1 de esta ciudad, cuota que le corresponde pagar anualmente a dicha Municipalidad por el referido seguro. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1804. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida Nº 1 del Art. V-5, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢100.00) en sufragar los gastos que ocasione la celebración del 15 de septiembre próximo, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1805. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Pasaquina, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida Nº 2, Art. 18, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Nº 401 del 28 de febrero del corriente año), erogue hasta la suma de un mil quinientos colones (¢1.500.00) en la compra e instalación de un reloj público de un metro de circunferencia, que será colocado en una torre especial en aquella localidad. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1806. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida Nº 1, Art. V-18, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria), erogue hasta la suma de dos-

cientos cincuenta colones (¢250.00) en la adquisición de veinte pupitres bipersonales, dos mesas y dos sillas de madera, para el servicio de las Escuelas Rurales Mixtas de los cantones "El Jicaro" y "Los Planes" de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 89 del 23 de agosto de 1946, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1810. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del cementerio de aquel lugar y la de los cantones "El Carmen", "San Luis Mariona" y "San Isidro Los Planes" de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la solicitud correspondiente, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (¢100.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 17, Capítulo I, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de cementerio). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1811. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, contrada a que se le autorice para aceptar de los señores Julio Vela, Jacinto Guevara, Ramona Laguardia, Eusebia Osegueda y Hernán Saénz, todos mayores de edad y de aquel domicilio, la venta que éstos le hacen al Municipio, por la suma un mil colones (¢1,000.00) de una manzana de terreno de su propiedad para la prolongación de la 4ª Avenida Sur, 6ª y 8ª Calle Oriente de aquella ciudad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y con vista del valúo practicado por los peritos señores Juan Bonilla Montano y José Ferrer, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de su Síndico, acepte la venta de referencia, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil colones (¢1,000.00), cantidad que erogaré por sistema de administración por ser de urgente necesidad, tomándola de la Partida 1, Art. 22, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Es-

pecíficos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1813. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Tecolua, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y en virtud de no haberse presentado oferentes a la licitación publicada por tercera vez en el Diario Oficial Nº 58, Tomo Nº 151 del 2 de abril del corriente año, lleve a cabo la ampliación y reparación de la Casa-Cabildo de aquella localidad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente, en lo que podrá invertir hasta la suma de nueve mil ciento siete colones veintitrés centavos (¢ 9.107.23) que se tomarán de la Partida Nº 1 del Art. V-12, Título II, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Nº 1.703 del 16 de agosto de 1949, publicado en el Diario Oficial del 20 del mismo mes y año). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1814. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Alejo, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las calles que del centro de aquella ciudad conducen al Cementerio y al Matadero Público de la misma, así como la compra de las herramientas necesarias para dichos trabajos, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos cuarenta colones (¢ 540.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 24, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1817. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Arce, Depto. de La Libertad; con presencia del

informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Part. I del Art. V-15, Título V, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, (Saldo del subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 570 del 22 de marzo de 1947), erogue hasta la suma de ochocientos cincuenta y nueve colones setenta y cinco centavos (¢ 859.75) en la compra de materiales y herramientas que se utilizarán en la introducción del servicio de agua potable de aquella ciudad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental y la Dirección de Obras de Hidráulica encargadas de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1822. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 1 del Art. 5, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) en sufragar los gastos que ocasione la celebración del 15 de septiembre próximo, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1823. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 1, Art. 22, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento), erogue hasta la suma de trescientos colones (¢ 300.00) en la compra de cañería y accesorios para el servicio de agua del Rastro y la Escuela de Niñas de aquella ciudad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1824. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; con pre-

sencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2 del Art. 18-Bis, Título IX, Capítulo Único, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cuatrocientos cincuenta colones (¢450.00) en pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana el suministro de energía eléctrica, para el funcionamiento de la Bomba que está instalada en la fuente "El Jute" de donde se toma el agua para el servicio de aquella ciudad, a razón de cincuenta colones, durante los meses de abril a diciembre del corriente año. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1793. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la señora Norma Hilda Galdámez de Romero, en su concepto de Distribuidor de Telegramas de la Dirección General de Telecomunicaciones, contratada a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, de conformidad con los Arts. 5º (numeral 2) y 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, y estando debidamente comprobada la causal en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder a la señora Galdámez de Romero la licencia que solicita, a partir del once del mes en curso, inclusive, y nombrar interinamente en su lugar, por ese tiempo, a la señora Isabel Najarro, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 106, Subnúmero 3 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá a la solicitante, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambas por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1795. Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría Departamental de Morazán, con cargo al Art. V-416 y en vista de la orden de pago respectiva, se erogue la cantidad de ciento quince colones (¢115.00) subsidio que de conformidad con el Art. 60 de las Disposiciones Generales del citado Presupuesto se concede a la señora Corina viuda de Sorto, para atender los gastos de funerales de su esposo señor Crescencio Sorto Salmerón, quien a la fecha de su fallecimiento ocurrido el 18 del corriente mes, desempeñaba las funciones de Telegrafista Diurno y Nocturno de la población de Sociedad, departamento de Morazán. Dicho subsidio equivale a un mes de sueldo del fallecido, de conformidad con la partida Nº 93, Subnúmero 78, Art. 59 de la Ley de Salarios.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1807. Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. V-416 y en vista de la orden de pago respectiva, se erogue la cantidad de ciento cincuenta y cinco

colones (¢155.00) subsidio que de conformidad con el Art. 60 de las Disposiciones Generales del citado Presupuesto se concede a la señorita Alicia López, para atender los gastos de funerales de su padre señor Miguel López Arita, quien a la fecha de su fallecimiento ocurrido el 30 de junio último, desempeñaba las funciones de Telegrafista Diurno y Nocturno de la Oficina de Telecomunicaciones de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután. Dicho subsidio equivale a un mes de sueldo del fallecido, de conformidad con la partida Nº 88, Subnúmero 21, Art. 59 de la Ley de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1821. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. V-416 y en vista de la orden de pago respectiva, se erogue la cantidad de trescientos dos colones (¢302.00) subsidio que de conformidad con el Art. 60 de las Disposiciones Generales del citado Presupuesto se concede a la señora Juana Narcisca viuda de Avendaño, para atender los gastos de funerales de su esposo señor Napoleón Avendaño, quien a la fecha de su fallecimiento ocurrido el 27 de agosto del año próximo pasado, desempeñaba las funciones de Inspector General de la Dirección General de Correos. Dicho subsidio equivale a un mes de sueldo del fallecido, de conformidad con la partida Nº 17, Art. 56 de la Ley de Salarios de 1950.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1798. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados del Ramo.

Art. 59 de la Ley de Salarios.

*Departamento de San Miguel*

*San Miguel*

Partida Nº 94, Subnúmero 11, Telegrafista—Telefonista Ambulante, señor Luis Alonso Ventura, en lugar del señor Juan Antonio Flores, quien pasa a otro puesto.

*Chapeltique*

Partida Nº 115, Subnúmero 111, Mensajero, señor Pedro Mejía, en sustitución del señor Carlos Flores, quien pasa a otro puesto de la Administración Pública.

*Departamento de Morazán*

*Sociedad*

Partida Nº 93, Subnúmero 78, Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Juan Antonio Flores, en lugar del señor Crescencio Sorto Salmerón, quien falleció.

Los nombrados devengarán, según les corresponda, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas y artículo indicados, con cargo al Art. 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, a partir del diecinueve del mes en curso, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, debiendo cobrar todos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas, excepto el señor Juan Antonio Flores, quien cobrará su sueldo correspondiente a los días de este mes,

con aplicación al Art. V—417 del citado Presupuesto, por razón de que el fallecido señor Sorto Salmerón, ya había cobrado su sueldo del mes de agosto en curso.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1799.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Por haber sido trasladada la oficina de Telecomunicaciones de la Aldea de San Antonio, departamento de Santa Ana, a una casa de propiedad de la señora Petrona Cerna de Argueta, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 751 del 9 de abril último, publicado en el Diario Oficial Nº 75, Tomo 151, en el sentido de que, a partir del 1º de febrero del año en curso y por medio de la Pagaduría Departamental de Santa Ana, se pague a la expresada señora Cerna de Argueta, la cantidad de treinta colones (¢ 30.00) mensuales, por el alquiler de la casa de referencia, en vez de hacerlo por la suma de diez colones (¢ 10.00) al señor Antonio Celso Avilés; quedando en lo demás el citado Acuerdo sin ninguna variación.—Comuníquese. (Rubricado por señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1802.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados la Presidencia de la República:

Art. 2 de la Ley Permanente de Salarios.

*Secretaría Particular:*

Ptdda. Sub. Nº

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 9  | 2 | Oficial de Primera Clase, don Carlos Roberto Amaya, en lugar del señor Guillermo Antonio Mata que pasó a otro puesto.   |
| 10 | 2 | Oficial de Segunda Clase, don José Benjamín Yanes en sustitución de don Carlos Roberto Amaya quien pasa a otro puesto.  |
| 11 | 1 | Auxiliar de Primera Clase, don Carlos Peña Ortiz, en lugar de don José Benjamín Yanes que pasa a desempeñar otro cargo. |

Los nombrados devengarán en primera categoría los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, a partir del día primero de septiembre próximo, y les serán pagados con cargo al Artículo 15 —Sueldos permanentes— del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1808.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

*Departamento de San Vicente**San Vicente.*

Art. 58 de la Ley de Salarios.

Part. Sub. Nº

- |     |   |  |
|-----|---|--|
| 102 | 4 | Interventor, señor Francisco Constanza, en lugar del señor Cruz Cor- |
|-----|---|--|

Part. Sub. Nº

- |     |    |  |
|-----|----|--|
|     |    | leto Hurtado, por no convenir sus servicios. (Impuesto de Nombramiento ¢ 4.00).  |
| 109 | 11 | Escribiente, señor José Díaz, en lugar del señor Francisco Constanza, quien pasa a otro puesto. (Impuesto de Nombramiento ¢ 2.00). |

*Departamento de Morazán**Sociedad.*

- |     |    |   |
|-----|----|---|
| 139 | 58 | Cartero, señor Pedro Gutiérrez, en lugar del señor Agustín Sorto, quien abandonó el empleo. |
|-----|----|---|

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, así: los señores Constanza y Díaz, desde el dieciséis del mes en curso y el señor Gutiérrez, a partir del primero de este mismo mes, sueldos que les serán cubiertos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1809.

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación con las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Jorge Alberto Calderón, Cartero de la Administración de Correos de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, un mes de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero (1º) del mes en curso; y a propuesta de la Dirección General de Correos, nombrese interinamente en su lugar, por ese tiempo, al señor José Guillermo García, quien devengará en primera categoría, desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 111, Subnúmero 5 del Art. 58 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 330 del presupuesto Fiscal vigente, y le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1812.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Escribiente Notificador del Departamento Nacional de Inquilinato del Ministerio del Interior, a don José Antonio Guevara a partir del día 1º de septiembre próximo entrante; y nombrar en su lugar a don José Antonio Roque, quien devengará en primera categoría, desde el día 3 del mismo mes, el sueldo que señala la Partida Nº 38, Subnúmero 5 del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios, sueldo que le será cubierto por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 289 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1815.

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes

tes nombramientos en el personal de dicha dependencia:

Art. 58 de la Ley de Salarios.

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**DIRECCION GENERAL**

Part. Sub. Nº

- Intendencia*
- 17 7 Mozo de Servicio, señor Rafael Irahe-ta Luna, en lugar del señor René Durán Mulato, quien pasa a otro puesto. *Negociado del Interior*
- 40 6 Ayudante Receptor y Expedito de Correspondencia, señor Oscar Alvarenga, en lugar del señor César Napoleón Guerrero, quien renunció. (Impuesto de Nombramiento ₡ 4.00).
- 40 10 Ayudante Receptor y Expedito de Correspondencia, señor Mauricio Molina, en lugar del señor Jesús Chavarria, quien renunció. (Impuesto de nombramiento ₡ 4.00).
- 47 42 Cartero, señor Raúl Durán Mulato, en lugar del señor Félix Pineda, por faltas cometidas en el servicio. (Impuesto de nombramiento ₡ 4.00).

**DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CHALATENANGO**

- 99 2 Administrador, señor Miguel Gonzalo Salazar, en lugar del señor Elías Jacinto Abrego, quien pasa a otro puesto.

**DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

*Investigaciones y Reclamos*

- 22 - Auxiliar, señor Elías Jacinto Abrego, en lugar del señor Miguel Salazar, quien pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría los sueldos correspondientes al Artículo, Partidas y Subnúmeros que se indican, así: el señor Oscar Alvarenga desde el 19 de este mes, el señor Mauricio Molina, a partir del 20 del mismo, los señores Rafael Irahe-ta Luna y Raúl Durán Mulato, desde el 22 del citado mes y los señores Miguel Gonzalo Salazar y Elías Jacinto Abrego, a partir del 1º de septiembre próximo entrante, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Departamental respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente. El señor Miguel Gonzalo Salazar, caucionará a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1816. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con el numeral 2 del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Sra. María Julia de López Ayala, Escribiente de la Administración de Correos de Santa Ana, cuarenta días de licencia con goce de sueldo, a partir del primero (1º) de septiembre próximo entrante; y a propuesta de la Dirección General de Correos, nómbrase interinamente en su lugar, por ese tiempo, a don Tránsito Antonio Lemus, quien devengará en primera categoría, desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 108, Subnúmero 3 del Art. 58 de la Ley Permanente de

Salarios, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá a la solicitante señora María Julia de López Ayala, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1818. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación con las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al bachiller Efraín Huete, Auxiliar del Departamento de Inspección Municipal y de Control Administrativo del Ministerio del Interior, doce días de licencia sin goce de sueldo, a partir del veinte (20) del mes en curso. Dicha plaza es la que señala la Partida Nº 34, Subnúmero 1 del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1819. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

Por no haberse podido formalizar hasta la fecha el correspondiente contrato, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería y cargo a la partida Nº 3 del Art. V-334 del Presupuesto General vigente, se pague fuera de contrato al señor Jacinto Barrera, la cantidad de ochocientos colones (₡ 800.00) valor del servicio de transporte de correspondencia y fardos postales entre la Dirección General de Correos y las Oficinas Postales de Chalatenango, Tonacatepeque, Guayabal y Suchitoto; Chalatenango, San Francisco Lempa y Azacualpa durante los meses de julio y agosto en curso a razón de cuatrocientos colones (₡ 400.00) mensuales.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1820. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República:

• Art. 2-bis de la Ley de Salarios.

- Part. Sub. Nº
- 2 2 Secretario Taquímeconógrafo (Inglés-Español), doña Luz Cornejo de Hueniken.
- 3 2 Colaborador, don Winnall Agustín Dalton Jr.
- 6 - Portero, don José Gutiérrez Durán.
- 7 1 Ordenanza, don Pedro José Jovel, en lugar del señor Salomón Argueta, quien pasa a otro puesto.

Las personas citadas devengarán en primera categoría los sueldos correspondientes al Artículo, Partidas y Subnúmeros que se indican, así: la señora de Hueniken, a partir del veintitrés (23) del mes en curso y las demás desde el veintisiete (27) del mismo, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 32-a del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 323, de fecha 18 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 136, Tomo 152, de 14 del mismo mes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1825. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

**DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

*San Pedro Perulapán.*

Art. 8 de la Ley de Salarios.

Part. Sub. Nº

127 3 Administrador, señor Israel de Jesús Pérez Cardoza, en lugar del señor José Próspero Cerrato. (Imp. de Timbre © 2.00).

*Candelaria.*

138 35 Administrador, señor Mauro Serpas en lugar del señor Mauricio Castro Recinos.

**DEPARTAMENTO DE USulután**

*San Marcos Lempa.*

127 20 Administrador, señor Amadeo Yanes, en lugar del señor José Isabel Ama-ya. (Imp. de Timbre © 2.00).

**DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

*San Rafael.*

138 77 Administrador, señor Domingo Rodolfo Rodríguez, en lugar del señor Rafael Sánchez Durán.

**DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

*La Virgen.*

138 88 Administrador, señor Daniel Santos Beltrán, en lugar del señor Miguel Aguila.

*Las Cruces.*

138 89 Administrador, señor Juan Paz Mon-ge, en lugar del señor Emilio Ortiz Hernández.

Las personas citadas devengarán en primera categoría, a partir del 1º del mes en curso, los sueldos correspondientes al Artículo, Partidas y Subnúmeros que se indican, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente, y les serán cubiertos por media de las Pagadurías Departamentales respectivas. Los señores Israel de Jesús Pérez Cardoza y Amadeo Yanes, caucionarán a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1826. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del señor Carlos García Oliva, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, relativa a que se le aumente la pensión de ciento veinte colones mensuales que le fue asignada por Acuerdo Nº 1906 de 23 de septiembre del año próximo pasado, en virtud de que ha comprobado nuevo tiempo de servicios en los cuales devengó un sueldo superior al que sirvió de base para establecer el monto de dicha pensión; y considerando: que con la certificación presentada, el peticionario ha establecido que prestó servicios en los Ramos de Comunicaciones Eléctricas y Correos Nacionales por espacio de veintisiete años, seis meses, veintiocho días, habiendo devengado como mayor sueldo, durante una anualidad consecutiva, la cantidad de doscientos treinta colones mensua-

les; que los demás requisitos legales los comprobó al concedérsele la pensión de que hoy solicita aumento; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de ésta en nota Nº 37131 de 3 de julio último, de conformidad con el inciso 2º adicionado del Art. 6º de la Ley de pensiones y Jubilaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar con sesenta colones la pensión de que actualmente disfruta el señor García Oliva, quedando definitivamente jubilado con la cantidad de ciento ochenta y cuatro colones (© 184.00), o sea el 80% de su mayor sueldo devengado. La Pagaduría Departamental de Santa Ana hará los pagos correspondientes, a partir de esta fecha. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1827. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor Luis Coto Renderos, Controlador de Sacos y Archivero del Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, a partir del 20 del mes en curso, por enfermedad legalmente comprobada; y a propuesta de la expresada Dirección General, nombra-se interinamente en su lugar, por ese tiempo, al señor Gonzalo Arévalo Peña, quien devengará en primera categoría, a partir de la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 54 del Art. 58 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Coto Renderos, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto, sueldos que serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1828. Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Presidente y Vicepresidente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el citado Comité en la forma siguiente:

Presidente, señor Gobernador Departamen-tal.

Vicepresidente, señor Alcalde Municipal.  
Secretario, don Alfonso René Rendón.  
Pro Secretario, don Jesús Urquilla E.  
Tesorero, don Ricardo T. Orellana.  
Pro Tesorero, don José Raúl Avilés.  
Síndico, doctor Felipe Francisco Umaña.

Vocales:

Don Juan Ramón Rodríguez.  
Don Luis Escobar Argueta.  
Don Elías S. Kuri.  
Don Manuel I. Aguilar.  
Don Porfirio Ernesto Belloso.  
Don José Luis Dueñas.  
Don Juan Bernardo Flores.

Se excita el patriotismo de las personas mencionadas para que acepten los cargos que se les confiere ad-honorem, a excepción de los señores Secretario y Tesorero quienes devengarán el sueldo que les señale el Presupuesto respectivo. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1829. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Síndico de la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, al señor Dolores López a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1830. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, con goce de medio sueldo, a partir del 1º del mes en curso, la licencia concedida por Acuerdo Nº 1572, de 23 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 143, Tomo 152, a don Pablo Aragón, Carlero de la Administración de Correos del Mineral El Divisadero, departamento de Morazán; y a propuesta de la Dirección General de Correos, el señor Antonio Orellana, continuará desempeñando interinamente la plaza del señor Aragón, por ese tiempo, devengando en primera categoría, a partir de la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 137, Subnúmero 11 del Art. 58 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Aragón, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1831. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un portón en el cementerio de aquella localidad, así como la reparación de las cercas que lo circundan y el arreglo de la entrada del mismo, durante el corriente año, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (¢ 80.00) que se tomarán de las Partidas V—2 y V—3 del Art. 21, Título I, Capítulo Unico, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de cementerio). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1833. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Ilopango, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el in-

ciso 5º del Artículo 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpias y las reparaciones necesarias al cementerio de aquella población, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) que se tomarán de la Partida 1 del Artículo 20, Título I, Capítulo Unico, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de cementerio). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1834. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 1 del Artículo V—34, Título I, Capítulo Unico, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de Riegos o Regadíos), erogue hasta la suma de doscientos veintinueve colones cincuenta y cuatro centavos (¢ 229.54) en la formación de viveros y adquisición de árboles de construcción y ornato, en el corriente año. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1836. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Salcoatitán, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 1 del Artículo V—7—bis, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950), erogue hasta la suma de seiscientos sesenta y cinco colones (¢ 665.00) en la adquisición de una máquina de escribir "Underwood" en buen estado de servicio y con su respectiva mesa de hierro, un estante-armario, un escritorio de madera y seis sillas enjuncadas, todo para el servicio de la Alcaldía Municipal de aquel lugar, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.



Nº 1832. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza del Ministerio del Interior, con carácter interino, a don Juan Francisco Vidal, quien devengará en primera categoría, a partir del día 3 del mes en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 18, Subnúmero 5, del Artículo 52 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 289 del Presupuesto Fiscal vigente, y le será cubierto por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1835. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Nahuatingo, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Artículo 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad lleve a cabo la limpieza y desembarazo de las acequias madres y tomas de agua para los regadíos de terrenos o muros de las tomas de "Anala" y "Honda", en el corriente año, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochocientos cincuenta colones (¢ 850.00) que se tomarán de las Partidas 4, 5 y 6 del Artículo V—17, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de aguas y regadíos). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1837. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la señorita María Julia Martínez Castro, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de San Vicente, a partir del primero de octubre próximo entrante, el pago de la pensión de ochenta colones (¢ 80.00) mensuales que tiene asignada conforme Acuerdo Nº 585 de 20 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 15 de abril siguiente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1838. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, inicie la construcción del Parque de aquella ciudad, conforme el presupuesto y plano elaborados al efecto, en lo que podrá invertir hasta la suma de seis mil doscientos colones (¢ 6,200.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. V-12, Título II, Capítulo I, Parte III de su Presupuesto vigente. Las erogaciones se comprobarán como lo

establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1839. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 4 del Art. V-17, Título VI, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 182 del 30 de enero del corriente año), erogue hasta la suma de doscientos cincuenta colones (¢ 250.00) en sufragar los gastos que ocasione la celebración de las fiestas patronales de aquella ciudad, las que se llevarán a cabo durante los días del 6 al 13 de diciembre próximo. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente): El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1840. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Chalchupá, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a las Partidas 1, 2 y 3 del Art. 35, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria), erogue hasta la suma de tres mil setenta y seis colones cincuenta y seis centavos ..... (¢ 3,076.56) en la adquisición de mobiliario y construcción de varias obras en los edificios que ocupan las Escuelas Oficiales y Municipales de aquella ciudad, en el corriente año, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal y el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 89 del 23 de agosto de 1946, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 204.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto Legislativo Nº 335, de 30 de Julio de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 146, Tomo 152, del día 10 de Agosto del mismo año, se reformó el inciso primero del Art. 9º de la Ley de Empresas de Capitalización, expedida

por Decreto Legislativo Nº 113, de 2 de octubre de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº 220, Tomo 119, del día 7 del mismo mes y año, autorizando a dichas empresas para efectuar inversiones en otros países centroamericanos donde coloquen títulos de capitalización; y

II.—Que se hace necesario en consecuencia reglamentar la naturaleza y límite de tales inversiones, conforme al régimen financiero aplicable a las mencionadas empresas de capitalización;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** las siguientes reformas al Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización de Ahorros, expedido por Decreto Ejecutivo de 9 de Marzo de 1936, publicado en el Diario Oficial Nº 67, Tomo 120, del día 20 del mismo mes y año;

Art. 1º—Al Art. 31º se le agrega el siguiente inciso:

“La parte del capital y de las reservas matemáticas que las empresas de capitalización están autorizadas para invertir en los países centroamericanos donde coloquen títulos, deberá estar representada por dinero en efectivo o activos correspondientes a las operaciones contempladas en las letras a) y b), y letra c) Nº 1º de este mismo artículo, previo cumplimiento de los requisitos que en tales disposiciones se establecen”.

Art. 2º—Al Art. 32º se le agrega el siguiente inciso:

“Estos mismos límites se aplicarán, relativamente, a la inversión de la parte del capital que las empresas de capitalización asignen a las sucursales o agencias que establezcan en otros países centroamericanos, lo mismo que a la inversión de las reservas matemáticas correspondientes a los títulos que coloquen en el país de que se trate”.

Art. 3º—El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

**JORGE SOL C.,**  
Ministro de Economía.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nº 225.

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** nombrar a don Juan Antonio Quijada, Mozo de Posta de la Sección de Establos “La Ceiba”, adscrita al Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en sustitución del señor Joaquín Meza, a quien se le cancela el nombramiento desde el 1º del mes en curso, por repetidas faltas en el servicio. La persona nombrada devengará, a partir de esta misma fecha, día en que comenzó a trabajar, el sueldo mensual de noventa colones (¢ 90.00) señalado en la Partida Nº 31, Subnúmero 3, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios y le será cancelado

por la Pagaduría Departamental correspondiente, con aplicación al Art. 1136, Capítulo VI, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢ 2.00).— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, **QUINONEZ.**

Nº 226.

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** cancelar al señor Miguel Ponce, el nombramiento de Mozo de la Posta Zootécnica en Izalco, adscrita al Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a partir del 1º de septiembre próximo entrante, por faltas en el servicio. El señor Ponce devengaba el sueldo señalado en la Partida Nº 38, Subnúmero 1, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, **QUINONEZ.**

Nº 227.

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** nombrar al señor ingeniero don José Molina Vides, Encargado de la Sección de Irrigación y Drenaje del Departamento de Ingeniería del Centro Nacional de Agronomía, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en sustitución del señor ingeniero don Ricardo Cabezas Rivas que pasa a otro puesto. La persona nombrada devengará a partir de esta misma fecha, día en que tomó posesión del empleo, el sueldo mensual de seiscientos colones (¢ 600.00) que asigna la Partida Nº 84 del Art. 119 de la Ley Permanente de Salarios y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con cargo al Art. 1110, Capítulo IV, Título XII del Presupuesto fiscal en vigencia. (Impuesto de nombramiento, ¢ 12.00).— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, **QUINONEZ.**

Nº 228.

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** autorizar al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, don Salvador Humberto Mineró, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno y conforme instrucciones que al respecto se le darán, suscriba Contrato con el señor ingeniero don Mario Molina Vides, quien se comprometerá a prestar sus servicios al Ministerio citado, como Técnico de Suelos y Oficial de Enlace en el Desarrollo del Programa del Área de Demostración Integral, próximo a verificarse en nuestro país.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, **QUINONEZ.**

Nº 229.

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** nombrar al señor Roberto Antonio Valenzuela, Auxiliar de Tercera Clase de la Secretaría de Estado en los Ramos de Agricultura y Ganadería. La persona nombrada devengará, a partir del 3 del corriente mes, fecha en que tomó posesión del cargo, el sueldo mensual de ciento treinta colones (¢ 130.00) que señala la Partida Nº 19, Subnúmero 3 del Art. 116 de la Ley Permanente de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Art. 1099,

Capítulo I, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento, ₡ 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 230.

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar en 3ª Categoría al señor ingeniero don Ricardo Cabezas Rivas, Sub-Director (plaza vacante) del Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El nombrado devengará el sueldo mensual de ochocientos colones (₡ 800.00) que corresponde a la Partida Nº 2, del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, a partir de esta misma fecha, y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Art. 1146, Capítulo VII, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ₡ 25.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 885.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
De conformidad con los Artos. 5º numeral 2) y 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, contenida en oficios Nos. 3025 de 8 de agosto en curso y 3232 de 27 de este mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Esperanza Figueroa de Cardona, Auxiliar de Clínica del Centro Sanitario Central, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 23 de julio último; y nombrar en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado, a la señorita Concepción Figueroa. Se autoriza a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 49 —subnúmero 3— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente y a la señora Figueroa de Cardona, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V.—1214 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 886.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
Aprovechando el viaje que por cuenta propia hará a los Estados Unidos de Norte América el doctor Victor Manuel Esquivel, quien asistirá como invitado al Congreso Radiológico de la "American Roentgen Ray Society", que se efectuará en Washington, D. C., durante los días del 25 al 28 de septiembre en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar al aludido facultativo la misión de observar la organización y funcionamiento de los Servicios Radiológicos de los Hospitales de aquella ciudad, debiendo rendir informe a su regreso al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sobre las experiencias que adquiriere, a fin de ver si es posible su adaptación a las dependencias respectivas de los centros similares de este país.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 887.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al doctor Armando Peña Quezada, en lugar del doctor Carlos Vásquez Castro que trabajó hasta el 31 de agosto anterior y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, el sueldo que fija la partida Nº 19 del Art. 124, Título XII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1185, Título XIII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de este día, fecha en que ha comenzado sus funciones. (Impuesto de nombramiento, ₡ 10.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 888.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 367 de 20 de agosto anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 160, correspondiente al 30 del mismo mes, por medio del cual se creó la Junta Directiva y Administradora del Hospital de Maternidad de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Presidente de dicha Junta con carácter de Director Vitalicio del citado Centro, al señor don Tomás Regalado González, a quien se excita atentamente para el desempeño ad-honórem del referido cargo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 889.

Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Dora Hernández Magaña, Auxiliar de Clínica de la Unidad Sanitaria de Chalchuapa, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 6 del corriente mes, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y autorizar a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la señora Hernández Magaña el sueldo que fija la partida Nº 49 —subnúmero 48— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de que no se nombra sustituta.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO Nº 205.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de DIEZ MIL COLONES (₡ 10.000.00) el Art. V—1097 —Comisiones de Trabajo— que corresponde al Capítulo V —Varios Gastos del Ramo— Título XI —Ramo de Trabajo y Previsión Social— del

Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. V—1095 —Para conferencias y cursos de Capacitación sobre Seguridad Social Obligatoria— consignado en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Mario Héctor Salazar,  
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

## RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 242. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados en las Delegaciones e Inspectorías Departamentales del Trabajo, así:

### Sonsonate

Part. Sub. Nº  
20 Secretario, don Carlos Alberto Rosales en sustitución del señor José Antonio Cuéllar Zelada, que desempeñaba interinamente ese puesto, y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.

### Usulután

26 Secretario, don Juan Zamora en sustitución de don Luis Alonso Zelaya a quien se cancela.

Las personas nombradas devengarán a partir del 3 de septiembre en curso fecha en que se hicieron cargo de sus empleos, el sueldo que señalan las Partidas anotadas al margen del Art. 115 de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por las Pagadurías Departamentales respectivas, con cargo al Art. 1073, Capítulo III, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 242.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Con vista del oficio Nº 433, fecha 30 de agosto próximo pasado, de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro en que comunica que ha dictado auto de detención del doctor Juan Gregorio Guardado por el delito de homicidio en Rubén Brizuela, el Tribunal ACUERDA: excluir al doctor Guardado del Acuerdo de autorización para el ejercicio del Notariado, de fecha 2 de diciembre de mil novecientos cincuenta y de la Nómina de Notarios formulada para el año corriente y publicada en el Diario Oficial del ocho de diciembre del año citado. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial y librese oficio al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito para que en

la forma que indica el Art. 210 Pr., lo haga saber al expresado doctor Guardado; recoja el protocolo y sello del Notario y los remita a este Tribunal. Art. 1210 y 1231 Pr.—Costa.—Chaves G.—Aleman Penado.—Cordón.—Valiente.—Ramírez Amaya.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

I. SERRANO.

Nº 243.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder dos meses de licencia sin goce de sueldo, que solicita el Juez de Paz de Lolotiquillo, don Guillermo González, departamento de Morazán, quien deberá hacer uso de ella de conformidad con la ley.—Comuníquese.—Costa.—Chaves G.—Aleman Penado.—Cordón.—Valiente.—Ramírez Amaya.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

I. SERRANO.

## CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acuerdo Nº 6.

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las siete y media horas del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder dos meses de licencia sin goce de sueldo que solicita la señorita Carmen Guzmán, Escribiente de esta Cámara desde el día de hoy, y nombrar en su lugar interinamente por igual tiempo a la señorita Rosa Ochoa Gómez, quien devengará a partir de este día antes de audiencia el sueldo que señala la Partida Nº 5 del Art. 135 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo III del Art. 1409 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese y publíquese.—Bellarrigue.—Jiménez.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

J. Posada.

Acuerdo Nº 7.

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las ocho horas del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la solicitud del Bachiller Adalberto Segovia Orellana, Escribiente de esta Cámara, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, y teniendo conocimiento de que dicho empleado aún continúa enfermo, el Tribunal ACUERDA: prorrogarle la licencia concedida por acuerdo Nº 5, por quince días más a partir de este día con goce de sueldo, debiendo continuar sustituyéndole por igual tiempo el señor don José Arturo Carranza, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 5 del Art. 135 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo III del Art. 1409 del Presupuesto Fiscal vigente. El Sr. Segovia Orellana, cobrará el suyo de conformidad con el Art. V—1429 del Presupuesto vigente.—Comuníquese y publíquese.—Bellegarrigue.—Jiménez.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben,

J. Posada.

Acuerdo N° 19.—Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente: Santa Ana, a las nueve horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: ampliar los Acuerdos Nos. 16 y 17, el primero de fecha 31 de julio último, publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo 152, y el segundo de fecha 16 de agosto también último, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo 152, en el sentido de que a la Escribiente señora María Teresa Guzmán de Aragón, se le concedió en ambos acuerdos sus licencias con goce de sueldo, por períodos de quince días cada uno, por enfermedad legalmente comprobada, conforme al Art. 48 e inciso 2° y último y a la causal a que se refiere el Art. 9 de la Ley de Asuetos y Vacaciones y no solamente por esta última, como aparecen en los Diarios Oficiales antes mencionados, en los que se publican los Acuerdos Nos. 16 y 17 emitidos por este Tribunal.—Comuníquese para los efectos legales a la Honorable Corte Suprema de Justicia.—*Lima.—Celis.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, *J. S. Hernández*, Srío. Into.

Acuerdo N° 20.—Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente: Santa Ana, a las siete y media horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se reorganiza el personal de empleados de la Secretaría de este Tribunal, de la manera siguiente:

Partida N° 2.—Secretario: don José Santos Hernández.

Partida N° 3.—Oficial Mayor: don Ernesto Galdámez Fratti.

Partida N° 4.—Escribientes: Señorita: Orfilia Fuentes López. Señorita: Susy Monterrosa. Señorita: Elena Castro Olmedo. Señora: María Teresa Guzmán de Aragón. Don: Horacio Orellana Murga.

Partida N° 5.—Portero Escribiente: don Ernesto Hernández.

Partida N° 6.—Mozo de servicio: don José María Cornejo.

El nombramiento de todo el personal de esta Cámara es con carácter definitivo; el Secretario Titular don José Santos Hernández sustituye a don Adán Raimundo Barrientos por no haberse presentado éste a asumir su cargo de nuevo este día antes de audiencia; y el Oficial Mayor don Ernesto Galdámez Fratti sustituye a don Raúl Paniagua, por haber fallecido éste, el primero del corriente mes.

Los nombrados cobrarán los sueldos que señalan las Partidas antes mencionadas del Art. 136 de la Ley de Salarios con cargo al Título XVI, Capítulo IV, Artículo 1411 del Presupuesto Fiscal vigente. Todos tomaron posesión formalmente de sus cargos, hoy antes de audiencia.—Comuníquese.—*Lima.—Celis.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, *J. S. Hernández*, Srío.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo N° 5.—Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las diez horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Ampliase el Acuerdo N° 4 de este Juzgado, de fecha 25 de julio de este año, en el sentido de que la licencia de cuarenta días solicitada por la escribiente de este Tribunal, señora Ermelinda Navarrete de Días Orellana, es de acuerdo con el Arto. 48, incisos 2° y 3° de la Ley Orgáni-

ca del Poder Judicial, en relación con el Arto. 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de Empleados Públicos; y cuya licencia principió el 1° de agosto anterior.—*González.*—Ante mí, *F. Alvarado h.*, Srío.

Acuerdo N° 17.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Zacatecoluca, a las ocho horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese escribiente de este Juzgado a don Arturo Flores, en sustitución del señor don Carlos Valdés Mendoza, quien renunció y se le rinden las gracias por sus servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que señala la Ley respectiva a partir del día primero del mes corriente, fecha en que empezó a ejercer sus funciones.—Comuníquese.—*Posada h.*—Ante mí, *A. Alvarado S.*, Srío.

#### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo N° 5.—Juzgado Segundo de Paz: San Miguel a las siete horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por haber sido llamado del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito, para que me ha haga cargo de aquel Tribunal deposite este Juzgado antes de audiencia, en el señor Juez suplente don Alejo Flores, por el término de ocho días, hasta el seis del mes de septiembre, entrante, quien recibe en este acto.—Comuníquese.—*Arbaiza.*—*Alejo Flores.*—Ante mí, *Fernando Cerritos A.*—Srío.

Acuerdo N° 6.—Juzgado de Paz: Apopa, a las catorce horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Rectifícase el Acuerdo N° 4 de treinta y uno de mayo del corriente año, en el sentido de que fué nombrado y tomó posesión del cargo como Secretario Interino de este Juzgado desde el primero de junio hasta el veinticuatro de julio próximo pasado, don Arturo Juárez, devengando el sueldo que señala la partida N° 19 del Art. 139 de la Ley de Salarios, con cargo al Título IV Capítulo VII del Art. 1419 del Presupuesto vigente, el cual le será pagado por la primera pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.—*Salvador Morán.*—*Florencio Quijano Blanco*, Srío.

Acuerdo N° 7.

Juzgado de Paz: Nueva Trinidad a las ocho horas y diez minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo tomado posesión de este Juzgado, el infrascrito Juez, ACUERDA: refrendar el nombramiento de Secretario de este mismo Juzgado, en el señor don Francisco Urbina Muñoz, quien continuará devengando el sueldo que señala el Art. 139, partida 19 de la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—*Miguel Henríquez.*—Ante mí, *Francisco Urbina Muñoz*, Srío.

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

N° 186.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: 1°—Cancelar su nombramiento de Auxiliar de Segunda Clase de esta Institución, a don René Otto Meléndez. 2°—Suspender a los

Srca. Alejandro Hurtado Ramos, Miguel Angel Brizuela h., y Roberto Mauricio Claude, por el término de diez días a partir de esta fecha, en sus funciones de empleados de esta Institución, con el cargo de Oficial de Tercera Clase los dos primeros y de Auxiliar de Tercera clase, el último.— Comuníquese. R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 188.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar definitivamente, Oficial de Primera Clase y Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, respectivamente, a los señores José Antonio Ruiz y María Magdalena Hinds de Acosta, quienes fueron nombrados para esos cargos, de manera interina por su orden, por acuerdos Nos. 142 y 89 emitidos el primero el 20 de junio y el segundo el 9 de abril, ambas fechas del corriente año. La Pagaduría Habilitada de esta Corte continuará pagando los sueldos de los expresados señores, tal como se indica en los acuerdos citados y con aplicación al Art. 1388 del Presupuesto General. Impuesto de timbre: Sr. Ruiz C 10.00; Sra. de Acosta C 4.00. — Comuníquese. R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 189.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de agosto de 1951.

En vista de las solicitudes presentadas por los señores Rafael Antonio Recinos y Juan Ramón Machón, Colaborador y Oficial de Primera Clase de esta Institución respectivamente, relativas a que se les concedan quince días de licencia a título de vacaciones, a partir del primero de septiembre próximo entrante, en compensación de las que no disfrutaron en el año próximo pasado en los períodos establecidos en el Art. 1º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en razón de que su trabajo lo desempeñaron en Aduanas, oficinas cuyo despacho no se interrumpe durante los períodos expresados, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 4º de la Ley citada, ACUERDA: conceder dichas licencias en la forma y por el tiempo en que fueron solicitadas. — Comuníquese. R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 190.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 27 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Primero. Designar Contador Fiscal, al Oficial de Primera Clase de esta Institución don Mariano Novoa Flores, en sustitución de don Guillermo Rieken. Segundo. Encomendar funciones de Interventor de esta Corte en la Proceduría Específica de Obras Públicas, al Oficial de Primera Clase de esta Institución, don Jeremías Garay Pacheco, quien ejercerá esas funciones de conformidad con el D. L. Nº 316 de fecha 16 de julio del corriente año, publicado en el D. O. Nº 136, Tomo 152, Tercero. Designar Interventor de esta Corte en el Instituto de Colonización Rural y en el de Vivienda Urbana, a don Guillermo Rieken, Oficial de Primera Clase de esta Institución, quien sustituirá a don Jeremías Garay Pacheco, en las funciones que a éste se le encomendaron por Acuerdo Nº 117, emitido por esta Presidencia con fecha 21 de mayo del corriente año. — Comuníquese. R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAZI

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Artiga de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de Dolores de esta ciudad, la casa es construida sobre horcones, paredes de adobes cubierta de teja, y mide doce metros noventa centímetros de frente, por ocho metros cincuenta centímetros de fondo con todo y corredor; y el solar mide y linda: al Norte, veinticuatro metros; diez y siete centímetros, con casa y solar de Félix Ortiz; al Oriente, once metros, sesenticuatro centímetros, con solar de José Vega Segura; al Sur, veintitrés metros, veinticinco centímetros, con casa y solar del mismo José Vega Segura; y al Poniente, doce metros noventa centímetros, con casas y solares de Ofelia Viscarra y Refugio Espinoza, calle de por medio. El solar está circulado con paredes de adobes por todos sus rumbos, y en el interior por los rumbos Norte, Oriente y una parte del Sur, hay mediaguas sobre paredes de adobes cubiertas con tejas y servicio de agua y sanitarios. Los adquirió por compra a Ercilia Espinoza viuda de Reina, mayor de edad y de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuentauno.—Felipe Morán. A. Molina Srío.

Nº 5395 1—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Juan Antonio Chinchilla, de cincuentiséis años de edad, comerciante, de este domicilio, con cédula de vecindad número 263668, expedida por las autoridades municipales de esta villa, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, de tres manzanas o sean doscientas diez áreas de extensión, cultivado de árboles de bálsamo y frutales, situado en el lugar llamado "El Conacaste", perteneciente a los antiguos ejidos de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos del doctor Miguel Angel Giammattei, camino vecinal de por medio; al Sur, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, María Luisa de Francia y Arturo Lemus, cercas alambradas en medio; al Oriente, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, cerca alambrada de por medio; y al Poniente, con predio de Lucas Cuadra, cerca en medio; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales que lo afecten ni proindivisión con tercera persona, contiene en su interior una casa de tejas, paredes de adobe y lo atraviesa el río "Amaya" de esta jurisdicción. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Giammattei que es de Santa Ana.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Julián, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfonso Martelli hijo, Alcalde Mpal. — Carlos Humberto Alarcón, Secretario.

Nº 5414 1—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Ochoa, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio con cédula de ve-

ciudad número 731147, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, árido e inculto de la extensión superficial de veintidós hectáreas cuarenta áreas, situado en el cantón Los Planes de esta jurisdicción, que está posesyendo quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos y que adquirió por compra a Concepción Portillo, de los linderos siguientes: al Oriente, terreno de Nicolás Vásquez, cercos de zanja de por medio; al Poniente, terrenos de Virginia Ortiz y Jesús Landaverde y al Sur, terrenos de la sucesión de Jesús Valdivieso, quebrada de Santa Inés de por medio. El terreno descrito, no es dominante ni sirviente, sin derechos ni cargas reales, ni está en proindivisión, que el solicitante estima en dos mil colones; los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las quince horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—s—r—Vale.—Jorge Umaña, Alcalde Municipal. — Alfredo Jiménez A., Srío. Municipal.

Nº 5415 1—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor José Cortez, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad y dominio de dos terrenos rústicos, fértiles y ejidales, cultivados de frutas y con obra muerta, situados en el punto "Agultegulla" del cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción. El primero de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas que linda al Norte, terreno de Jesús Alvarado; al Oriente, el de Antonia Vásquez; al Sur, el de Rafael García Campos y al Poniente, el de Juana García, sus esquineros tempate e izote; lo estima en seiscientos colones y lo hubo por compra a María Silvestre Hermenegildo y Nicolás Cortez. El segundo, de tres manzanas y media o sean doscientas cuarenticinco áreas, lindante al Norte, terreno de José de la Cruz García; al Oriente, los de Miguel Ángel, María Cristina, Faustino y Juana García calle en medio; al Sur, los de Tomasa Cortez y Eduardo García Campos; y al Poniente el de Natividad Galán, cañada en medio; lo estima en novecientos setenticinco colones y lo hubo por compra a María Silvestre Rosales y Concepción Cortez. No son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión; sus colindantes son de este domicilio menos Jesús Alvarado que lo es de San Rafael Obrajuelo.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Cortés—Vale.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5420 1—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guadrón Bonilla, mayor de edad, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado general judicial del señor Agustín Gómez Vásquez, mayor de edad, jornalero, soltero, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su representado, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio La Palma de esta ciudad, sin cultivos ni obra muerta, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, calle de por medio, solar y casa de Pilar Colindres y mide veinticinco metros cincuenta centímetros, mojonos esquineros de tempate; al Norte, solares de Carlos Vásquez e Ignacio López en línea quebrada y mide cincuentidós

metros. brotoneado de tempate; al Poniente, solar de Cleofas Cerón mide treintidós metros sesenta centímetros; y al Sur, solares de Hipólito Ramos y de Juana Henríquez en línea quebrada mide cincuentinueve metros. No es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en la suma de cien colones y lo hubo por compra a Sabas Vásquez; sus colindantes son todos de este domicilio.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5421 1—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dominga Escalante de Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano con obra muerta que posee en el barrio El Ángel de esta ciudad, que linda y mide así: al Oriente solares de Jesús y Maura de apellido Monterrosa, ambas, quebrada de por medio, en veintiséis metros; al Norte solares y casa de Rosa Escalante y Antonio Perdido Acosta en veintisiete metros; al Sur, calle en medio, casa y solar de José Napoleón Bonilla y María Julia Alvarado de Bonilla en cuarenta metros; y al Poniente, calle de por medio con solar de la casa de Isabel Rivera viuda de Mata en veintiséis metros; predio que no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones; lo hubo por compra a Rosa Escalante.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5422 1—29—VIII—51.

#### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señorita Susana Hernández Villacorta de este domicilio, con cédula de vecindad Nº 397562, solicitando título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el barrio Belén de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, veinticinco metros, lindando con casa y solar de Eloísa Mejía, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Norte, cuarenta metros seis centímetros, lindando con solar y casa de Alberto Arias, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Poniente, veinticinco metros, lindando con solar y casa de Adela Castillo, calle de por medio; y al Sur, cuarenta metros, lindando con solar y casa de Nazario de Bonilla, calle de por medio. En el predio descrito hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque de ocho metros de largo por seis de ancho, con una mediagua al rumbo Poniente de diez metros de largo, por tres de ancho. Lo adquirió por compra que de él hizo a Hortensia Villacorta y Jeremías Villacorta, siendo la primera mayor de edad, de este domicilio, y este último ya difunto. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni tiene carga real que pertenezca a otra persona. La solicitante estima dicho predio en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—metros—No—Vale.—Juan Francisco Quintanilla, Alcalde Municipal.—Ante mí, Arturo Vaquerano Quintanilla, Secretario.

Nº 5418 1—28—VIII—51.

## DEPOSITOS

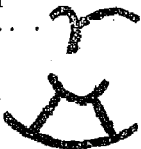
El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,  
Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía  
encuétrase una vaca color barcina hosca, cola  
blanca, lucero en la frente, presentada a esta Al-  
caldía por el señor Rafael Pérez, quien la encon-  
tró perjudicando su milpa. Semoviente que es de  
fierro y dueño desconocidos, la cual  
está herrada con el fierro siguiente ...

y contramarcada con éste .....

Quien se crea con derecho que se  
presente a esta Alcaldía a recla-  
marlo en el término legal.

Lo anterior se pone en conocimiento del público  
para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas  
del día ocho de agosto de mil novecientos cincuen-  
ta y uno. — Víctor Manuel Andreu, Alcalde Muni-  
cipal. — Miguel Arteaga, hijo, Srio,  
3 v. c. Nº 5103 1-14-VIII-51.



El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,  
Hace saber: que en el poste público de esta Al-  
caldía se encuentra un novillo bermejo algo hosco,  
ojos negros, cabos broquelos, el cual fué presen-  
tado al poste, por el señor José Hernández, por  
haberlo encontrado perjudicando su fri-  
jolar que tiene en el cantón Calle Real  
de esta comprensión. El semoviente es  
de fierro y dueño desconocido y está  
herrado con el fierro de la siguiente  
figura...

Quien se crea con derecho que se presente a esta  
Alcaldía a recuperarlo en el término de ley. Lo  
que se pone en conocimiento del público para los  
efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas  
del día siete de agosto de mil novecientos cincuen-  
ta y uno. Enmendado —hosco — Va.e. — Víctor  
Manuel Andreu, Alcalde Municipal. — Miguel Ar-  
teaga, h., Srio.

3 v. c. Nº 5104 1-14-VIII-51.



## SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,  
Hace saber: que por disposición de esta oficina  
y de conformidad con los Arts. 615 C.; 63 del Re-  
glamento para uso de Marcas y Fierros de Herrar  
ganado y 117 de la Ley Agraria vigente, por ser  
dispendiosa su custodia y conservación,  
se anticipó la subasta de un buey ove-  
ro de blanco y bermejo descolorido,  
herrado y no venteado con el Fierro de  
esta figura .....

Dicho semoviente fué enviado al poste  
público de esta Alcaldía, por doña Sofia Avelar  
Cerén, el ocho de junio del año en curso, por ha-  
berlo encontrado pastando sin su consentimiento,  
en sus potreros del cantón "San Diego Barranca  
Honda" de esta jurisdicción.

Practicada la liquidación, resultó un sobrante lí-  
quido de sesenta y nueve colones cincuenta centavos,  
depositados en la Tesorería Municipal de esta  
ciudad, a la orden de la persona que compruebe  
legalmente su propiedad, sobre el indicado buey.  
Lo que se hace saber al público, para los efectos  
consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a los trece  
días del mes de agosto de mil novecientos cincuen-  
tuno. — Joaquín Pacas Trujillo, Alcalde Muni-  
cipal. — Mardoqueo Dubón Cerna, Secretario.

3 v. c. Nº 5105 1-14-VIII-51.



El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 117  
de la Ley Agraria vigente, en relación con el Art.  
615 "C" y por ser dispendiosa la conservación y  
custodia para esta Oficina, de una potrancia retinta  
de dueño y fierro desconocidos y no haber persona  
que se haga cargo de su depósito, se anticipó la  
venta en pública subasta a las once horas de este  
día en la base de veinte y un colones.  
Dicho semoviente fué rematado en la  
cantidad de diez y siete colones, y es-  
tá herrado con el fierro de esta figura

Fué presentada al poste de esta Al-  
caldía por don Félix Benjamín Damas  
el día veinte de julio próximo pasado por haberla  
encontrado pastando en sus potreros que tiene en  
el cantón San Nicolás de esta jurisdicción. No hu-  
bo sobrante líquido.

Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, a las doce ho-  
ras del día diecinueve de agosto de mil novecien-  
tos cincuenta y uno. — Alfredo Zavala, Alcalde  
Municipal. — Francisco Sánchez Gómez, Secretario.  
3 v. c. Nº 5257 1-21-VIII-51.



Anastasio Pérez, Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los artícu-  
los 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente; y por  
ser dispendiosa su conservación y custodia y de  
orden de esta Alcaldía, a las dieciséis horas del  
día veinticuatro de los corrientes, se anticipó la  
venta en pública subasta de una vaca berme-  
ja cara hosca de fierro y dueño no identi-  
ficados, la cual fué presentada a esta Al-  
caldía Municipal por el señor Agustín Vides, por  
haberla encontrado pastando en terrenos  
de su propiedad, situados en el cantón  
Los Lianitos de esta jurisdicción. El  
semoviente aludido está herrado y ven-  
teado con el fierro de esta figura .....

y herrado y no venteado con el fierro  
de esta figura .....

Deducidos los gastos respectivos, el sobrante lí-  
quido se encuentra depositado en la Tesorería  
Municipal de esta Alcaldía, a la orden de la per-  
sona que se crea con derecho a reclamarlo, me-  
diante presentación de comprobantes legales, cen-  
tro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a veinticin-  
co de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—  
Anastasio Pérez, Alcalde Municipal. — Miguel D.  
Gutiérrez, Secretario.

3 v. c. Nº 5412 1-23-VIII-51.

REGISTRO DE PATENTES  
Y MARCAS DE FABRICA

## PATENTES DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub Director General de  
Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado  
el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de  
este domicilio, como apoderado de la firma "PARKE,  
DAVIS & COMPANY", fabricantes de productos  
químicos e industriales, de nacionalidad norteameri-  
cana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado  
de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando  
se conceda Patente de Invención por el término  
de quince años, a favor de su poderdante dicha,  
para un invento denominado "Procedimiento para  
producir derivados orgánicos de amino diéoles", se-  
gún descripciones que por duplicado ha presentado



y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

3 v. c. N° 5400 1—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio como apoderado de la firma Parke, Davis & Company, de nacionalidad Norteamericana, domiciliada en la ciudad de Detroit 26 Michigan Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha patente, de invención por el término de quince años, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos y procedimiento para producirlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

3 v. c. N° 5401 1—28—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos que posean propiedades antibióticas valiosas y método para prepararlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. I.

3 v. c. N° 5402 1—28—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Procedimiento para producir Nitrofenil Amino Diol Derivados" según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que

ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

3 v. c. N° 5403 1—28—VIII—51.

## MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos Bou Hermanos, Sociedad de esta plaza, solicitando se registre a favor de dicha sociedad la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra o denominación "CLUB", de nacionalidad Salvadoreña:



Consiste la marca en la palabra "CLUB" independiente de su forma, tamaño o color y podrá ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente en sus empaques, cajas, etiquetas, paquetes y demás continentes; y servirá para amparar: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país. Clase 89ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

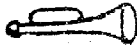
Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. E. Cromeyer, Srío.

N° 5398 1—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Gebr. Weyersberg, domiciliados en Solingen, Bundesrepublik Deutschland, Alemania, una Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando

do se registre a favor de sus poderdantes dichos la marca de fábrica y de comercio "Corneta", de nacionalidad alemana,



la cual consiste en la figura de una Corneta, la que podrá usarse sola o con leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes, lós, envoltorios; etc. Sirve dicha marca para amparar: machetes y hachas. Clase 17ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Alemania en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "Corneta", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5406 1—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Bunge Corporation, domiciliados en 42 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New York, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos, la marca de fábrica y de comercio "Buntex", de nacionalidad Norteamericana,



la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Buntex", que aparece escrita con dos tipos de letra, mayúsculas las primeras tres, y minúsculas las tres últimas, y colocadas en el interior de un cuaderno abierto, en la foja izquierda; tal cuaderno aparece en un cuadro lleno de líneas paralelas y horizontales. También hay en este cuadro en la parte superior izquierda una esfera y otra en la esquina de la parte inferior derecha; y servirá dicha marca para amparar: Paños, telas y tejidos de lana y otros pelos, Clase 57ª. Tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas, Clase 62ª y Tejidos de algodón en piezas, especialmente telas de algodón, lana y rayón, Clase 64ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "Buntex", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; y c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5408 1—28—VIII—51.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos "Bou Hermanos", del comercio de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,



que consiste en la palabra o denominación "MYLORD", independiente de su forma, tamaño o color, y para ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, en sus empaques, cajas o etiquetas y paquetes y demás continentes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de la República: San Salvador, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Horacio Larios Fuentes.—D. Peralta B., Srío.

Nº 5413 1—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de N. V. Vereenigde Stearine Kaarsenfabrieken Gouda-Apollo domiciliados en Gouda (The Netherlands) Buurtje 1 una Compañía Limitada organizada y existente conforme a las leyes de Holanda, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "Apollo", de nacionalidad Holandesa,

**APOLLO**

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Apollo", en cualquier tipo o estilo y po-

drá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios envoltorios etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Estearina, Clase 9<sup>a</sup>. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Holanda en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "Apollo"; sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuentuno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

Nº 5407 1—28—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de fecha catorce del mes en curso, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó Carlos Alberto Peña, fallecido en el centro de la Villa de Verapaz de este Departamento a las ocho horas del día cuatro de octubre de mil novecientos veintiocho, a Salvador Antonio Marinero, en concepto de hijo natural del causante. Confiéresele a tal heredero declarado, la administración y representación definitiva de los bienes sucesorales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuentuno.—Fabio Molina Escolán. — Anto. Henríquez B., Srío.

Nº 5390 1 v. 28—VIII—51.

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez y media horas del veintisiete del pasado mes de julio, se ha declarado heredera sin beneficio de inventario a la Sra. Bernardina Martínez Vda. de Gregorio, por sí y en representación de su menor hija legítima Victoria Gregorio, a quien se le declara heredera con beneficio de inventario, en la herencia intestada que al fallecer el veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, en Pan-chimalco, su último domicilio, dejó el señor Juan Gregorio Jorge, quien fuera conocido sólo por Juan Gregorio, en su carácter de cónyuge sobreviviente e hija legítima, respectivamente, del causante. Confiéndosele a la referida heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del once de agosto de mil novecientos cincuentuno.—Enmendado—hija—Vale. — Roberto E. C. Milla. — M. R. Rodríguez, Srío.

Nº 5399 1 v. 28—VIII—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa al público para los efectos de ley, que por resolución de las nueve horas del día ocho del corriente mes, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor Félix Garay, fallecido en el cantón Planes de Renderos de esta jurisdicción, su último domicilio, el cuatro de mayo del corriente año, a su esposa legítima señora Benita Cucufate viuda de Garay, a quien se ha conferido la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Manuel Mancía.—J. Roberto Campos, Srío.

1 v. Nº 5419—28—VIII—51

### CURADURIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del día tres de julio del corriente año, ha sido nombrada la señora María del Rosario Müller, tutora interina de los menores Hilda Margarita y Miguel Angel Müller, por carecer de representante legal. Se citan a las personas que se crean con derecho a la guarda de los referidos menores, a efecto de que acrediten su derecho dentro del término de treinta días.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

Of. 3 v. a. Nº 572 1—31—VIII—51.

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Benigno Salmerón, de veinticuatro años, soltero, jornalero, del domicilio de San Luis de la Reina, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de San Miguel, a defenderse en la criminal que se le sigue por lesiones en Alfredo Salmerón, bajo apercibimientos de ley, si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar al reo y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia. — Dan. Portillo Z., Srío.

Of. 1 v. Nº 699 30—VIII—51.

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Simeón Meléndez, de generales desconocidas, del domicilio de San Sebastián, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en José An-

tonio Alfaro, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las once horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Arturo R. Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Of. 1 v. Nº 700 30—VIII—51.

### SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el señor Juan Jorge Safié, de treinta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, originario de Santa Ana, é hijo de Jorge Safié y de Teresa Bendek ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para lo cual renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, asimismo renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional, concedan a los extranjeros y protesta adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5404 1—28—VIII—51.

### ANUNCIOS VARIOS

#### A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1949.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

#### Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.

### LOS CENSOS DE ESTE AÑO Y NUESTRO PROGRESO NACIONAL

La cantidad que nuestro país invierte en tal obra asciende a cerca de un millón ochocientos mil colones. Esta respetable cantidad producto de nuestras contribuciones es, desde luego, una elocuente muestra del buen deseo del Gobierno actual por sacar triunfante tan grande propósito cosa que debe interpretarse como un empuje poderoso, hacia el progreso general del país.

Sin entrar aquí en disquisiciones desde el punto de vista técnico, podemos afirmar que esta empresa censal por efectuarse, simultáneamente a otros similares en el continente americano, es el más importante esfuerzo hecho hasta ahora en favor de la civilización patria. De ahí que, el Censo General, venga a ser una especie de saludable medicina, aplicable a todos aquellos problemas administrativos aun no resueltos definitivamente.

Pero cómo es que un censo bien ejecutado ejerce este papel civilizador y dinámico? Cuándo diremos que un censo científicamente levantado está cumpliendo con su cometido en el desarrollo de las actividades vitales de un pueblo?

Respondemos desde luego que un censo cumple con su papel orientador y coadyuvante cuando, siendo bueno técnicamente, reúne todas las garantías de veracidad; y si esas garantías de veracidad producen el efecto de fecundar las exigencias de un país civilizado en lo referente a organización administrativa, entonces diremos que el censo es útil, sin mayores rodeos.

En estas condiciones nos permitimos preguntar: ¿de quién depende que el censo resulte útil? Desde luego respondemos: de nosotros, de nosotros que tenemos en nuestras manos la llave del éxito, puesto que nuestras declaraciones hechas a los Empadronadores del Departamento del Censo, son fundamentalmente decisivas.

Of. h. n. o.

### EL TETANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alfersia", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarla en las farmacias o suplirla en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".

Y el *Tétanos del recién nacido* es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

## LISTA DE SEPULTURAS SUJETAS A RESCATE O EXHUMACION EN EL CEMENTERIO GENERAL DE ESTA CAPITAL

La Dirección del Cementerio General de San Salvador, Hace Saber: que si dentro de quince días a partir de la tercera publicación no se presentan los interesados a rescatar los restos que descansan en las sepulturas siguientes que han cumplido el término que fija el Reglamento respectivo, se procederá a la EXHUMACION, conforme a la nómina que sigue:

### CUADRO III, PARCELA III.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
175	Ricardo Castillo,	5 de enero de 1943.	5 de enero de 1950.
176	Alfredo Parker,	6 de enero de 1943.	6 de enero de 1950.
181	Guillermo Berrios Asturias,	10 de enero de 1943.	10 de enero de 1950.
182	Juana Hernández,	11 de enero de 1943.	11 de enero de 1950.
185	Lucila Flores Rivera,	15 de enero de 1943.	15 de enero de 1950.
187	Juana Rivera v. de Lara,	20 de enero de 1943.	20 de enero de 1950.
191	Ignacia Hernández,	25 de enero de 1943.	25 de enero de 1950.
192	Ercarnación Valencia,	26 de enero de 1943.	26 de enero de 1950.
195	Julián Zetino,	29 de enero de 1943.	29 de enero de 1950.
196	Joaquín Castro Morán,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
197	Rafael Luna,	1º de febrero de 1943.	1º de febrero de 1950.
198	Arturo Martínez Castillo,	2 de febrero de 1943.	2 de febrero de 1950.
199	María Esperanza Chávez,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
200	Vicente Lara,	3 de febrero de 1943.	3 de febrero de 1950.
201	José Luis Andino,	5 de febrero de 1943.	5 de febrero de 1950.
202	Alberto Salvador Jiménez,	6 de febrero de 1943.	6 de febrero de 1950.
206	Amanda Umaña,	8 de febrero de 1943.	8 de febrero de 1950.
208	Antonio Osorio,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
207	Rita Pérez Montes,	9 de febrero de 1943.	9 de febrero de 1950.
209	Raúl Hurtado,	13 de febrero de 1943.	13 de febrero de 1950.
211	Irma Rivas,	15 de febrero de 1943.	15 de febrero de 1950.
212	Rafaela Valle de Lemus,	17 de febrero de 1943.	17 de febrero de 1950.
213	Oscar Adilio Paz,	18 de febrero de 1943.	18 de febrero de 1950.
215	Juana Hernández,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
216	María Teresa M. de Miranda,	26 de febrero de 1943.	26 de febrero de 1950.
217	Isabel Coreto,	28 de febrero de 1943.	28 de febrero de 1950.
223	Lucas Gómez Arrué,	5 de marzo de 1943.	5 de marzo de 1950.
226	Ena Romero Robert,	10 de marzo de 1943.	10 de marzo de 1950.
220	María Paulina Orellana,	3 de marzo de 1943.	3 de marzo de 1950.
227	Leoneia Durán,	11 de marzo de 1943.	11 de marzo de 1950.
230	Éster Arias,	12 de marzo de 1943.	12 de marzo de 1950.
231	Socorro Barrientos v. de Martínez,	13 de marzo de 1943.	13 de marzo de 1950.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
232	Félix María González,	14 de marzo de 1943.	14 de marzo de 1950.
233	Guadalupe Palacios,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
234	Angelina Vega de Santos,	15 de marzo de 1943.	15 de marzo de 1950.
235	Petrona Ester Alemán Medrano,	16 de marzo de 1943.	16 de marzo de 1950.
236	Francisca Bermúdez v. de Garay,	19 de marzo de 1943.	19 de marzo de 1950.
238	Teresa Aguilar v. de Ríos,	22 de marzo de 1943.	22 de marzo de 1950.
240	Miguel Angel Vásquez Morán,	25 de marzo de 1943.	25 de marzo de 1950.
241	Julián Castro,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
242	Rafaela Mercado,	27 de marzo de 1943.	27 de marzo de 1950.
244	María Blanca Ramírez,	1º de abril de 1943.	1º de abril de 1950.
245	Teodoro Salinas,	1º de abril de 1943.	1º de abril de 1950.
247	Francisco Martínez,	2 de abril de 1943.	2 de abril de 1950.
248	María Cerón,	3 de abril de 1943.	3 de abril de 1950.
249	Fidelina Padilla de Alonzo,	4 de abril de 1943.	4 de abril de 1950.
251	Felipa López,	8 de abril de 1943.	8 de abril de 1950.
254	Jesús Merino Avila,	11 de abril de 1943.	11 de abril de 1950.
255	Rafael Salinas,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
256	Fernando Argueta,	14 de abril de 1943.	14 de abril de 1950.
259	Antonio Mónico,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
260	Nicolasa Rivera,	16 de abril de 1943.	16 de abril de 1950.
262	Blanca Alicia Berrios de Mayora,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
263	Gregoria Acevedo v. de Burgos,	21 de abril de 1943.	21 de abril de 1950.
265	Eliás Contreras Peraza,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
266	Juana Montalvo,	25 de abril de 1943.	25 de abril de 1950.
267	Eusebio Torres,	26 de abril de 1943.	26 de abril de 1950.
268	Jorge Benjamín Martínez,	27 de abril de 1943.	27 de abril de 1950.
269	Luis Gómez,	28 de abril de 1943.	28 de abril de 1950.
270	Adela Calles,	29 de abril de 1943.	29 de abril de 1950.
271	Estebana Ramírez,	1º de mayo de 1943.	1º de mayo de 1950.
275	María Amelia Aguilar de C. González,	4 de mayo de 1943.	4 de mayo de 1950.
276	Marco Rosa,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.

### CUADRO III, PARCELAS IV.

277	Pilar Rodas,	5 de mayo de 1943.	5 de mayo de 1950.
278	José de la Cruz Chacón,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
280	Julia Archila v. de Rodríguez,	6 de mayo de 1943.	6 de mayo de 1950.
281	Manuel Mazariego Molina,	7 de mayo de 1943.	7 de mayo de 1950.
285	Raúl Cantón,	9 de mayo de 1943.	9 de mayo de 1950.



Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.	Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
48	Josefina Vásquez Castro,	13 de noviembre de 1943.	13 de noviembre de 1950.	112	Lorenza Corcio de Vásquez,	3 de febrero de 1944.	3 de febrero de 1951.
52	Sara Berrios,	17 de noviembre de 1943.	17 de noviembre de 1950.	116	Susana Pará,	7 de febrero de 1944.	7 de febrero de 1951.
54	Gilberto Monchez,	21 de noviembre de 1943.	21 de noviembre de 1950.	122	Dora Fuentes de Escobar,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
56	Manuel Escamilla,	24 de noviembre de 1943.	24 de noviembre de 1950.	123	Tránsito López,	14 de febrero de 1944.	14 de febrero de 1951.
57	Adela Martínez,	25 de noviembre de 1943.	25 de noviembre de 1950.	124	Angela Cubías de Santamaría,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
59	Leticia Alvarez,	28 de noviembre de 1943.	28 de noviembre de 1950.	126	Antonio Rivas,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
60	Tomás Reyes Blanco,	28 de noviembre de 1943.	28 de noviembre de 1950.	127	Jorge Alberto Rodríguez,	16 de febrero de 1944.	16 de febrero de 1951.
61	Julia Martínez,	29 de noviembre de 1943.	29 de noviembre de 1950.	128	Hidalgo Hernández,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
62	Rafaela A. Fernández v. de Guardado,	30 de noviembre de 1943.	30 de noviembre de 1950.	129	Soledad López v. de Alvayero,	19 de febrero de 1944.	19 de febrero de 1951.
63	Eleuterio Hernández,	30 de noviembre de 1943.	30 de noviembre de 1950.	130	Antonio Beltrán,	20 de febrero de 1944.	20 de febrero de 1951.
65	Leonor Meléndez,	1º de diciembre de 1943.	1º de diciembre de 1950.	131	Dolores Flores,	21 de febrero de 1944.	21 de febrero de 1951.
66	Paz Magaña de Fogelbach,	2 de diciembre de 1943.	2 de diciembre de 1950.	133	Adelina Batres,	23 de febrero de 1944.	23 de febrero de 1951.
67	Gonzalo Escamilla,	3 de diciembre de 1943.	3 de diciembre de 1950.	134	Francisca Avalos v. de Calderón,	24 de febrero de 1944.	24 de febrero de 1951.
69	Manuel de J. Rivera,	4 de diciembre de 1943.	4 de diciembre de 1950.	136	Julio Castro,	29 de febrero de 1944.	29 de febrero de 1951.
70	Juan Pablo Estrada,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	137	Jerónimo Molina,	1º de marzo de 1944.	1º de marzo de 1951.
71	Petrona H. v. de López,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	139	Angelina Fuentes,	2 de marzo de 1944.	2 de marzo de 1951.
72	Elena Godoy,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	140	Raymunda López,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
73	Teresa Aguirre,	6 de diciembre de 1943.	6 de diciembre de 1950.	141	Juan Salamanca,	9 de marzo de 1944.	9 de marzo de 1951.
74	Cayetana Pérez v. de Rivera,	11 de diciembre de 1943.	11 de diciembre de 1950.	144	Vicenta Hernández,	10 de marzo de 1944.	10 de marzo de 1951.
75	Mercedes Cruz v. de Cañas,	13 de diciembre de 1943.	13 de diciembre de 1950.	145	Nicolás González,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
76	Fernando Jandres,	15 de diciembre de 1943.	15 de diciembre de 1950.	147	Arturo Menéndez,	11 de marzo de 1944.	11 de marzo de 1951.
78	José Antonio Rivas,	19 de diciembre de 1943.	19 de diciembre de 1950.	148	Manuel Antonio Rivera,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
79	Armando Ruiz,	19 de diciembre de 1943.	19 de diciembre de 1950.	149	Rosa Aminta Hernández,	16 de marzo de 1944.	16 de marzo de 1951.
80	David Tolosa Peña,	22 de diciembre de 1943.	22 de diciembre de 1950.	150	José Raúl Alegría,	18 de marzo de 1944.	18 de marzo de 1951.
81	Manuel Clara,	25 de diciembre de 1943.	25 de diciembre de 1950.	151	Catalina Chávez,	21 de marzo de 1944.	21 de marzo de 1951.
87	María Centeno,	4 de enero de 1944.	4 de enero de 1951.	153	Manuela v. de Meza,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
89	Alfonso Cortez,	8 de enero de 1944.	8 de enero de 1951.	154	Manuela Vásquez de Yash,	24 de marzo de 1944.	24 de marzo de 1951.
90	Trinidad Alfaro de Valencia,	10 de enero de 1944.	10 de enero de 1951.	155	Carmen Flores Durán,	27 de marzo de 1944.	27 de marzo de 1951.
93	Raymundo Flamenco,	13 de enero de 1944.	13 de enero de 1951.	156	Asisclo Díaz,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
97	Encarnación Artiga,	16 de enero de 1944.	16 de enero de 1951.	157	Francisca López,	28 de marzo de 1944.	28 de marzo de 1951.
98	Dolores Palacios,	18 de enero de 1944.	18 de enero de 1951.	158	Telesfora López,	29 de marzo de 1944.	29 de marzo de 1951.
100	Josefa Mercado,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	159	Amelia Márquez de Cabrera,	30 de marzo de 1944.	30 de marzo de 1951.
101	María Otero,	20 de enero de 1944.	20 de enero de 1951.	160	Jerónima Rivera de Chinchilla,	31 de marzo de 1944.	31 de marzo de 1951.
105	Victoriana Pineda,	30 de enero de 1944.	30 de enero de 1951.	161	Carlos Alberto Aguilar,	1º de abril de 1944.	1º de abril de 1951.
196	Victoria Rodríguez,	1º de febrero de 1944.	1º de febrero de 1951.	162	Jorge Monroy Vidal,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
				163	Nicolasa Orellana,	2 de abril de 1944.	2 de abril de 1951.
				164	Ricardo Moreira,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
				167	Miguel Angel Lemus,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.

## CUADRO IV, PARCELA II.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
168	Catarino Romero,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
169	Marcelo Murcia,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
170	Sara Parada de Prieto,	4 de abril de 1944.	4 de abril de 1951.
171	Rosalía Peña,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.
172	Francisco Villalta,	5 de abril de 1944.	5 de abril de 1951.
173	José Ignacio Domínguez,	7 de abril de 1944.	7 de abril de 1951.
174	Dominga Aguilar,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.
175	Margarita Guerrero,	8 de abril de 1944.	8 de abril de 1951.
176	Miguel A. Linares,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
177	Marcelino Calvo,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
178	Ricardo Mancía González,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
179	Edgardo Chacón,	10 de abril de 1944.	10 de abril de 1951.
184	Rufino Martínez,	18 de abril de 1944.	18 de abril de 1951.
186	Virginia Ortiz v. de Fernández,	17 de abril de 1944.	17 de abril de 1951.
187	Juan José Colón,	18 de abril de 1944.	18 de abril de 1951.
188	Rasiel Rosales Peña,	19 de abril de 1944.	19 de abril de 1951.
189	María Teresa Martínez,	25 de abril de 1944.	25 de abril de 1951.
191	Carlos Mármol Martínez,	26 de abril de 1944.	26 de abril de 1951.
194	Natividad Cruz,	29 de abril de 1944.	29 de abril de 1951.
195	Ezequiel Menéndez,	2 de mayo de 1944.	2 de mayo de 1951.
196	Filomena González,	3 de mayo de 1944.	3 de mayo de 1951.
197	Rodrigo Mayora,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.
198	Cruz Masis,	7 de mayo de 1944.	7 de mayo de 1951.
200	Pablo Hernández González,	11 de mayo de 1944.	11 de mayo de 1951.
202	Margoth Molina,	12 de mayo de 1944.	12 de mayo de 1951.
204	Abraham Flores Galán,	14 de mayo de 1944.	14 de mayo de 1951.
206	María Isabel Flores,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.
207	Esperanza Menjívar,	16 de mayo de 1944.	16 de mayo de 1951.
210	Antonia Mejía,	21 de mayo de 1944.	21 de mayo de 1951.
211	Lilian Ramírez,	22 de mayo de 1944.	22 de mayo de 1951.
215	Rodrigo Alberto Cuéllar,	24 de mayo de 1944.	24 de mayo de 1951.
219	Petrona Vidai,	25 de mayo de 1944.	25 de mayo de 1951.

## CUADRO IV, PARCELA III

217	Jorge Alberto Zelaya,	27 de mayo de 1944.	27 de mayo de 1951.
219	Pedro Silva,	31 de mayo de 1944.	31 de mayo de 1951.
220	Leonarda Rodríguez v. de González,	1º de junio de 1944.	1º de junio de 1951.
221	Raymundo Morcira,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.

Nº	Nombre del fallecido.	Fecha de enterramiento.	Fecha de vencimiento.
222	Francisco Soriano,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
223	Mercedes Archila,	5 de junio de 1944.	5 de junio de 1951.
224	René C. Osegueda,	7 de junio de 1944.	7 de junio de 1951.
225	Josefa Jovel,	11 de junio de 1944.	11 de junio de 1951.
227	Hortensia Ruano,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
228	Vicenta Güereta,	13 de junio de 1944.	13 de junio de 1951.
229	María Luisa Juárez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
230	María Valencia v. de Martínez,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
231	Consuelo Coto Villalta,	14 de junio de 1944.	14 de junio de 1951.
232	Ramona Rivas,	16 de junio de 1944.	16 de junio de 1951.
234	Miguel Angel Alvarenga,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
235	Rafael Berríos,	17 de junio de 1944.	17 de junio de 1951.
236	Jesús v. de Urías,	18 de junio de 1944.	18 de junio de 1951.
237	Elisa Sandoval,	19 de junio de 1944.	19 de junio de 1951.
238	Concepción Menjívar Alas,	20 de junio de 1944.	20 de junio de 1951.
239	María Luz Alegría,	21 de junio de 1944.	21 de junio de 1951.
242	Guadalupe López de Parada,	22 de junio de 1944.	22 de junio de 1951.
244	Pedro Aguilar,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
245	Rogelio Colorado,	25 de junio de 1944.	25 de junio de 1951.
246	Angelina Montoya v. de Moscoso,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
247	Julia Vásquez,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
248	Carmen Carfanza,	27 de junio de 1944.	27 de junio de 1951.
250	Ana Jiménez,	28 de junio de 1944.	28 de junio de 1951.
251.	Refugio Alfaro,	30 de junio de 1944.	30 de junio de 1951.

Of. 3 v. a. Nº 684 3—24—VIII—51.

—Los Censos son la brújula que guía a la Administración Pública por los rectos caminos del buen Gobierno. ¡Coopere a levantar los Censos de este año!

## DE INTERES GENERAL

Para la publicación de edictos, carteles y avisos o anuncios varios en el DIARIO OFICIAL, hay que entenderse directa y exclusivamente con el señor Administrador.

Y para evitar demoras y errores, todo original debe enviarse escrito a máquina, si es posible, o escrito con toda claridad, en el papel correspondiente. Es indispensable adherir en cada original un timbre fiscal de diez centavos.

Los errores que se adviertan en las publicaciones deben ser comunicados a la Dirección del Diario Oficial a más tardar 48 horas después de la primera inserción. Pasado ese término no se admitirán reclamos.

Todo pago, por medio de cheques o giros bancarios, debe hacerse a la orden o endoso del Colector de la Imprenta Nacional.

DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL.



## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se procederá a subastar un refrigerador deteriorado, marca "Kelvinator", de 4.5 pies cúbicos de capacidad, que se encuentra en el Hospital de Sonsonate, sobre la base de ciento cincuenta colones (¢ 150.00), acto que tendrá verificativo en aquel centro benéfico a las diez horas del día miércoles 19 de septiembre del corriente año.

La subasta se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3. v. c. N° 722 2—6—IX—51.

## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día lunes 17 de septiembre próximo entrante, se procederá a subastar en la Aduana Terrestre de esta capital un automóvil marca Studebaker, estilo Sedán, Champion Regal De Luxe, modelo 1946, motor N° 291108 y chasis G-266267, perteneciente a la Dirección General del Presupuesto, sobre la base de ochocientos colones (¢ 800.00).

La subasta se verificará conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo 114, del 7 de enero de 1933.

Quienes quisieren hacer postura que concurran en la hora y fecha señalados al lugar indicado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; San Salvador, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. c. N° 723 2—6—IX—51.

## DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAJA DE CREDITO DE JAYAQUE

La Federación de Cajas de Crédito, al público, hace saber: que de conformidad con los artículos 52 a 57 de la Ley del Crédito Rural y artículos 35 y 36 de la Escritura Social Constitutiva de la Caja de Crédito de Jayaque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad, se ordenó de parte de esta Cooperativa Central, la disolución y liquidación de dicha Caja, habiendo sido nombrado liquidador de la misma el Dr. Pio Alfonso Salva, abogado y de este domicilio, quien en el desempeño de su cometido procedió a la liquidación y disolución de la referida Caja, en informe que al efecto rindió a esta Federación con fecha primero de febrero de 1951, informe del cual se le extendió la correspondiente Certificación para su protocolización, acto notarial que el Dr. Selva llevó a cabo ante los oficios del Dr. Carlos Castillo Méndez, a las 9 horas del día 9 de mayo del corriente año, cuya escritura respectiva de disolución y liquidación fué inscrita bajo el N° 1, Folios del 66 al 73 del Libro 2° de Comercio del Juzgado Primero de

Primera Instancia del Distrito de Nueva San Salvador, con fecha 14 de julio de 1951; la protocolización de mérito fué otorgada en esta ciudad. Conforme Inventario y Balance practicado al 8 de enero de este mismo año, que sirvió de base para la liquidación de la Caja, el estado de ésta era así:

## ACTIVO

Préstamos .....	¢ 12454.44
Ints. s/ préstamos .....	" 722.80
Títulos .....	" 100.00
Muebles e inmuebles .....	" 367.75
Otras Cuentas deudoras .....	" 6494.38
Sub-Total .....	¢ 20049.37
Cuentas de orden .....	" 125.00
Total .....	¢ 20174.37

## PASIVO

Federación de Cajas de Crédito ....	¢ 12079.48
Créditos .....	" 231.00
Otras Cuentas acreedoras .....	" 93.74
Capital .....	" 7200.00
Reservas .....	" 445.15
Sub-Total .....	¢ 20049.37
Cuentas de orden .....	" 125.00
Total .....	¢ 20174.37

Del Activo del anterior Balance el liquidador consideró como valores realizables los correspondientes a Préstamos, Intereses sobre préstamos, y Títulos, que arrojan un total de ¢ 13,277.24, de Muebles e Inmuebles, ¢ 265.70 y de Otras Cuentas Deudoras solamente la suma de ¢ 519.20 correspondiente a los rubros; Mercaderías ¢ 3.25 y Deudores Varios ¢ 515.95, por lo que el valor total del Activo realizable fué la suma de ¢ 14,062.14, que se aplicó a amortizar las cuentas de Pasivo: "Federación de Cajas de Crédito" por valor de ¢ 12,173.22 y "Créditos Comerciales" por ¢ 231.00, que dá un total de ¢ 12,404.22, por lo que quedó un saldo líquido de ¢ 1,657.92, sobrante destinado a devolver a las Instituciones y particulares accionistas de la referida Caja, debiéndose pagar por lo tanto por cada acción, la cantidad de ¢ 2,302.66, que en el total de 720 acciones representa la suma de ¢ 1,657.92.

San Salvador, veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Por "Federación de Cajas de Crédito"

Humberto Lungo h.,  
Gerente-Interino.

Of. 1 v. N° 696 27—VIII—51.

## PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Miércoles 12.

Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1097 al 1284.

Jueves 13

Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1285 al 1472.

Viernes 14

Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-números del 1473 al 1659 y al 2663-2665 al 2707.

## A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado el señor Angel Ricardo Hernández Cantón, conocido socialmente por Angel Ricardo Hernández, mayor de edad, Encuadernador y del domicilio de Santa Ana, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora Perfecta Dolores Muñoz Menéndez, quien fué conocida socialmente por Dolores Muñoz y Dolores Muñoz de Hernández, fallecida en la ciudad de Santa Ana el día catorce de mayo del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo por el subsidio concedido por el Ministerio de Cultura, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionada esposa, correspondiente al citado mes de mayo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. Nº 697 1—30—VIII—51.

## A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Cristina Torres, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de madre de los menores Carlos Mario, José Joaquín y Trinidad Gladis, los tres de apellido Arévalo Torres, hijos naturales del señor José Joaquín Arévalo, conocido socialmente por José Joaquín Arévalo Trejo, fallecido en la ciudad de La Unión el día nueve de julio del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro el mencionado señor Arévalo Trejo, en concepto de Oficial de Segunda Clase de la Corte de Cuentas de la República, durante los primeros nueve días del citado mes de julio.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. Nº 698 1—30—VIII—51.

**Aviso al Público**

Las Oficinas del Diario Oficial están funcionando en la 11ª Avenida Sur Nº 28, donde atenderá a las Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.

## MOVIMIENTO MARITIMO

Acajutla, 31 de agosto de 1951.

Nº 518.—Hoy 12.20 hs. zarpó vapor hondureño "Telde" destino La Libertad 1.603 toneladas registro, 42 tripulación capitán Elvey M. Bodden sin pasajeros en tránsito, llevando de este puerto 736 sacos café pesando 51.461 kilos.—Tte. Cnel. José Luis Miranda. Comandante y Capitán del Puerto.

La Unión, 31 de agosto de 1951.

Nº 1121.—Hoy a las 11 y 50 hs. fondeó esta rada vapor nicaragüense "Mar Cantábrico" procedente de Morazán Nic. de 50 toneladas de registro con 12 hombres de mar, su capitán Pedro Jacamo. Trayendo para este puerto 989 sacos maíz y frijoles, pesando 91764 kilos, más dos pasajeros origen nicaragüense y del sexo femenino.

Nº 1122.—Hoy 14 y 35 zarpó vapor "James CCok" con destino Los Angeles California de 4.890 toneladas registro, con 36 hombres de mar, su capitán Roberto A. Hill. En lastre y sin pasajeros. Manuel Alemán Manzanares, Comandante y Capitán del Puerto.

La Libertad, 31 de agosto de 1951.

Nº 532.—Hay a las 15 hs. 50 m fondeó en esta rada el vapor Hondureño "Telde" procedente de Acajutla de 1603 toneladas de registro, con 41 hombres de mar, al mando de su capitán Elvey N. Bodden sin carga, pasajeros, ni correspondencia, patente limpia.—M. Urbina, Tte. Cnel. Comandante y Capitán del Puerto.

## Campana Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.

## IMPORTANTE PARA LOS VIAJEROS

Con el fin de evitar dificultades a los nacionales y extranjeros que entran y salen del país se les advierte la conveniencia de legalizar debidamente sus respectivos Pasaportes obteniendo, al efecto, la visa de tales documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en los Consulados de El Salvador en el exterior, pues, sin dicho requisito las Delegaciones de Migración no les permitirán su paso por la frontera, salvo que los interesados paguen la multa que estipula la ley.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. San Salvador, agosto de 1944.

## Aviso Importante

Para la ejecución de trabajos tipográficos y de encuadernación en los talleres de la Imprenta Nacional, se ruega a los señores Jefes del servicio o de Oficinas de la Administración Pública, hacer su solicitud directamente al Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, de quien recibe órdenes la Imprenta Nacional.

Esto requisito es indispensable para evitar contratiempos y demoras en los trabajos.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

—No tema declarar con exactitud a su empadronador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo al engrandecimiento nacional.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita . . . . .	¢ 0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u, . . . . .	¢ 4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita, . . . . .	" 0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u, . . . . .	" 10.49
Aceite Tres en uno, latita, . . . . .	" 0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u, . . . . .	" 20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón, . . . . .	" 5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u, . . . . .	" 2.35
Aguarrás, galón, . . . . .	" 1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u, . . . . .	" 6.40
Alambre para telegrafo, kilo, . . . . .	" 1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u, . . . . .	" 8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u, . . . . .	" 4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u, . . . . .	" 16.73
Aparatos desembrampadores, c/u, . . . . .	" 1.18	Libros caja de 300 folios, c/u, . . . . .	" 14.46
Almádanas de 8 libras, c/u, . . . . .	" 3.49	Libros caja de 400 folios, c/u, . . . . .	" 18.19
Almádanas de 10 libras, c/u, . . . . .	" 4.22	Libros caja de 500 folios, c/u, . . . . .	" 22.57
Almádanas de 6 libras, c/u, . . . . .	" 3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u, . . . . .	" 5.68
Almádanas de 16 libras, c/u, . . . . .	" 8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u, . . . . .	" 4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u, . . . . .	" 0.93	Lavabos de porcelana, c/u, . . . . .	" 77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u, . . . . .	" 0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u, . . . . .	" 2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu, . . . . .	" 0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u, . . . . .	" 20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u, . . . . .	" 102.41	Lámina acanalada 8x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	" 6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq, . . . . .	" 61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	" 4.14
Clavos de 5" de alambre, qq, . . . . .	" 32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u, . . . . .	" 4.18
Clavos de 6" de alambre, qq, . . . . .	" 36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u, . . . . .	" 1.57
Clips N° 3, caja, . . . . .	" 0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u, . . . . .	" 2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u, . . . . .	" 0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u, . . . . .	" 19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u, . . . . .	" 0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u, . . . . .	" 23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u, . . . . .	" 0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u, . . . . .	" 862.50
Camas de hierro para operados, c/u, . . . . .	" 212.93	Máquinas engrampadoras, c/u, . . . . .	" 10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u, . . . . .	" 80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u, . . . . .	" 3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u, . . . . .	" 0.38	Neumáticos 700x20, c/u, . . . . .	" 11.36
Capas de hule de media gola, c/u, . . . . .	" 16.68	Order Books de 72 hojas, c/u, . . . . .	" 0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u, . . . . .	" 0.70	Papel hectográfico, caja . . . . .	" 10.63
Cartapacios de gusano, c/u, . . . . .	" 0.21	Papel stencil de 24 hojas, caja, . . . . .	" 3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u, . . . . .	" 0.41	Papel carátula 70x100, plico, . . . . .	" 0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u, . . . . .	" 1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar, . . . . .	" 204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u, . . . . .	" 0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar, . . . . .	" 76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u, . . . . .	" 0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar, . . . . .	" 30.29
Escobas "Pancha", c/u, . . . . .	" 1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar . . . . .	" 63.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.62	Papel blanco base 18 30"x402, millar, . . . . .	" 52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u, . . . . .	" 0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar, . . . . .	" 85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u, . . . . .	" 0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar, . . . . .	" 63.84
Focos de 100 watts, c/u, . . . . .	" 0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar, . . . . .	" 71.19
Focos de 300 watts, c/u, . . . . .	" 0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar, . . . . .	" 71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u, . . . . .	" 1.90	Papel de oficio rayado, resma, . . . . .	" 5.54
Grifos para agua de 1", c/u, . . . . .	" 5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar, . . . . .	" 126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	" 4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar, . . . . .	" 126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar, . . . . .	" 1.32
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19	Papel manifold en colores, millar, . . . . .	" 1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u, . . . . .	" 0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar . . . . .	" 3.75
Goma arábica en terrón, libra, . . . . .	" 0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo, . . . . .	" 51.39
Grampas tipo standard, caja, . . . . .	" 0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo, . . . . .	" 31.44
Hierro corrugado de 1", libra, . . . . .	" 0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón, . . . . .	" 6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra, . . . . .	" 0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra, . . . . .	" 0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u, . . . . .	" 0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra, . . . . .	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u, . . . . .	" 0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u, . . . . .	" 0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra, . . . . .	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u, . . . . .	" 0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra, . . . . .	" 0.53
Inodoros de porcelana, c/u, . . . . .	" 133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra, . . . . .	" 0.67
Jabón Sapolio, c/u, . . . . .	" 0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra, . . . . .	" 0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	" 0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo, . . . . .	" 20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B, c/u, . . . . .	0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	4.39
Pantalones de dril kaky, c/u, . . . . .	8.10
Polve para limpiar metales, cajita, . . . . .	2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	17.49
Resortes para carro Ford modelo 88, c/u, . . . . .	10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	68.91
Sobres blancos tamaño oficina, millar, . . . . .	6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	4.94
Sobres blancos tamaño 6 3/4, millar, . . . . .	4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2", c/u, . . . . .	1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 80 gr., c/u, . . . . .	0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	2.00
Talonnarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	0.34
Talonnarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	1.08
Talonnarios para medicinas, c/u, . . . . .	0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.	
Focos de 40 watts.	
Focos de 60 watts.	
Focos de 100 watts.	
Focos de 200 watts.	
Focos de 300 watts.	
Papel pluma base 74 30"x40".	
Papel bond base 16 30"x40".	
Cinta engomada de papel kraft.	
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.	
Cocinas eléctricas de una hornilla.	
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.	
Acro Fastener.	

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador, CONVOCA a los señores Delegados de las Juntas Departamentales para que a las nueve horas del día dos de Octubre del año en curso, concurren al local de las Oficinas Centrales para proceder a la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Se tratará de la aprobación del Proyecto de Presupuesto que habrá de regir la Institución durante el año de mil novecientos cincuenta y dos.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

Asociación Cafetalera de El Salvador.

J. Adalberto Bolaños,  
Secretario.

3 v. c. Nº 5745. 1—7—IX—51.

#### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Miércoles 12 de Septiembre de 1951. | NUMERO 169

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 382.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Jucuarán, departamento de Usulután .....	5562

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdos Nos. 1841, 1842 y 1844.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios .....	5564-5565
Acuerdo N° 1843.—Autorízase erogación a la Municipalidad de Chalchuapa para pago de los honorarios del Abogado y Notario que hizo la escritura del empréstito que le concedió la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, para la obra de mejoramiento del servicio de agua potable .....	5565
Acuerdo N° 1845.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupan las Oficinas de Telecomunicaciones de Cojutepeque .....	5565
Acuerdos Nos. 1846 y 1847.—Concédese jubilación a varios empleados del Ramo de Gobernación ....	5565

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 207.—Refuézcase el Art. V-8 —Adquisición y reparación de bienes muebles— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Proveduría General de la República .....	5563
--	------

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 650.—Autorízase giro a favor de empleados del Ministerio de Hacienda, quienes actualmente se encuentran en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cumplimiento de la misión que les fué encomendada .....	5566
Acuerdo N° 651.—Concédese licencia a don Francisco Murcia, Oficial de Segunda Clase, con funciones de Contador Vista, de la Aduana Marítima de Sonsonate .....	5566
Acuerdo N° 652.—Remuévese de su cargo, a don Armando Gutiérrez, Oficial de 5ª Clase, con funciones de Guarda-Almacén, de la Aduana Marítima de La Libertad .....	5566
Acuerdo N° 653.—Prórrogase la licencia a don Rafael Quirino Guerrero, Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda .....	5566
Acuerdo N° 654.—Movimiento en el personal de la Dirección General de Personal .....	5567
Acuerdo N° 655.—Encomiéndase a los señores contadores don Arturo Acevedo y don Horacio Parker García, varios trabajos en la Empresa del Circuito de Teatros Nacionales .....	5567
Acuerdo N° 656.—Modifícase el Acuerdo N° 521 con fecha 19 de julio del corriente año .....	5567
Acuerdo N° 657.—Adscribense plazas en la Dirección General de la Renta de Aduanas y Aduana Marítima de La Libertad y nombranse empleados para que las desempeñen .....	5568
Acuerdo N° 658.—Nombrase a don Gustavo Ramírez Berríos, Ordenanza de la Dirección General de la Renta de Aduanas .....	5568
Acuerdo N° 660.—Concédese licencia al señor Rogelio Milla, Auxiliar de la Dirección General de Tesorería .....	5568
Acuerdo N° 662.—Se concede licencia a doña Rosa Rivas de Hidalgo, Auxiliar de Tercera Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas .....	5568
Acuerdo N° 663.—Cancélase la cuota de pensión asignada a la señorita Emma Ortiz Figueroa, por haber fallecido .....	5569
Acuerdo N° 664.—Nombrase Director, Subdirector y Secretario Específico de la Dirección General de Contribuciones Directas, en las diligencias que, para la exención del pago del impuesto	

respectivo, ha iniciado la Sociedad Colectiva Comercial "N. Rodríguez Ruiz y Compañía" .....	5569
Acuerdo N° 665.—Nombrase interinamente al Br. don Roberto Cruz, Encargado del Laboratorio de Sueños del Departamento de Droguería y Laboratorios de la Proveduría General de la República .....	5569
Acuerdo N° 666.—Nombramientos en el personal de la Proveduría Específica de Obras Públicas .....	5569

### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### Ramos de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 659.—Nombrase a don Miguel Ángel Vega Martínez, Contador del Circuito de Teatros Nacionales .....	5569
Acuerdo N° 661.—Nombrase al doctor don Julio Ulroa, Médico de la Clínica Asistencial en el barrio de Concepción de esta ciudad .....	5570

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### Ramo de Economía

Acuerdos Nos. 332, 333, 334 y 335.—Autorízase pago por alquileres de casas que ocupan varias instituciones oficiales .....	5570
Acuerdo N° 336.—Se nombra al señor Licenciado Mario Carrera, Economista del Instituto de Estudios Económicos .....	5570
Acuerdo N° 337.—Nombrase al bachiller José Roberto Jovel, Jefe de Sección de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería .....	5570
Acuerdo N° 338.—Aceptase renuncia al señor Teniente Coronel e Ingeniero Félix de Jesús Osegueda, Miembro de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas .....	5570
Acuerdo N° 339.—Reorganizase Comisión de Becas para Desarrollo Económico .....	5570
Acuerdo N° 340.—Concédese beca a don Jorge Jaime Allwood, para que haga estudios de Ingeniería Eléctrica en Estados Unidos de América .....	5571
Acuerdo N° 341.—Encomiéndase al Licenciado Manuel Salas Villagómez, haga estudios previos al establecimiento en el país de una Corporación de Fomento .....	5571

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 2912.—Rectifícase el Acuerdo N° 1572, de fecha 11 de mayo último .....	5571
Acuerdos Nos. 2913, 2914, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921 y 2922.—Nombramientos de Profesoras de Educación Primaria .....	5571-5572
Acuerdo N° 2915.—Se deja sin efecto el Acuerdo N° 2279 de fecha 7 de junio último .....	5573
Acuerdo N° 2923.—Autorízase pago por gastos en funerales de la Profesora Margarita Carpio de Avendaño Osorio .....	5573
Acuerdo N° 2924.—Se nombra "Escuela Doctor Manuel Enrique Araujo" la Escuela Nueva del Bº 44 Concepción de Jucucpa. ....	5573

### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto N° 206.—Se refuerza el Art. V-1041— que corresponde al Capítulo V— Varios Gastos del Ramo— Título X— Ramo de Seguridad Pública— del Presupuesto General vigente .....	5573
---	------

#### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo N° 970.—Asignanse viáticos a Delegados en el desempeño de una misión del Ministerio de Defensa en gira al exterior .....	5573
Acuerdo N° 972.—Se cancela montepío militar asignado al menor Juan Ajrío Grande Jiménez Leal .....	5573
Acuerdo N° 973.—Asignase pensión militar al señor Raymundo Adolfo Miralpa Arevalo .....	5574

	Página
Acuerdo Nº 974.—Asignase pensión militar al señor Liberato Valle .....	5574
Acuerdos Nos. 975, 976, 977 y 978.—Se autoriza al señor Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, celebre contrato con varios Militares, quienes harán estudios en el exterior .....	5574

#### Ramo de Seguridad Pública

Acuerdo Nº 971.—Se autoriza pago del alquiler de casa que ocupa la Jefatura de Zona de la Policía de Hacienda, de San Vicente .....	5574
---	------

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 890.—Nombramientos en el personal del Centro de Salud de Santiago de María .....	5575
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO Nº 382.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Jucuarán, departamento de Usulután.

#### Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS

Nº 1.—Rastro Municipal:	
a) revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza .....	0.10
b) destace de ganado mayor, por cabeza .....	3.00
c) destace de ganado menor, por cabeza .....	1.00

#### Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIO DE OFICINA

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, cada una ..	2.00
--	------

#### Nº 2.—Certificaciones:

a) del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una .....	2.00
b) de cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, cada una .....	1.00
c) Constancias que extienda la Alcaldía a solicitud de parte interesada, cada una ..	0.50

#### Nº 3.—Documentos privados:

a) inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones hasta de ₡ 200.00, cada una .....	2.00
b) por cada ₡ 100.00 o fracción se cobrará además ..	0.50
c) cuando los documentos se refieran a valor indeterminado, cada uno .....	5.00

d) inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos, para los efectos de la Ley Agraria, cada una .....	2.00
e) cancelación de documentos privados en el Registro Municipal a solicitud de la parte acreedora, cada uno ..	0.50

#### Nº 4.—Licencias:

a) para construcciones: frente a la calle, en la zona central, metro lineal frente a la calle, en los barrios de la población, metro lineal .....	0.10
construcciones interiores, cada una .....	1.00
b) para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una .....	0.50
c) para serenatas, cada una ..	3.00
d) para coleccionar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen a la celebración de las fiestas patronales, cada una, al día .....	0.25
e) para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día .....	0.25
f) para predecir la suerte por medio de pájaros amaestrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada una, al día .....	0.25

#### Nº 5.—Matrículas:

a) de armas de caza: escopetas de tubo, cada una, al año .....	2.00
de rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año ..	5.00
b) de perros, inclusive la placa, al año .....	1.00
c) de fierros de herrar ganado que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, incluyendo reposiciones y trasposos, cada una .....	2.00
d) de destazadores de la jurisdicción que extienda la Gobernación Política, cada una .....	2.00
e) de correteros de ganado que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una .....	2.00
f) de matarifes que ejerzan su actividad en la jurisdicción, cada uno, al año ..	1.00

#### Nº 6.—Matrimonios:

a) por la ratificación de la solicitud fuera de Oficina, salvo excepciones legales, cada una .....	5.00
b) por la celebración del matrimonio fuera de Oficina y dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una .....	10.00
c) por la celebración del matrimonio fuera de Oficina, fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una .....	15.00

Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:		Nº 9.—Chalets, cada uno al mes . . . . .	¢ 2.00
a) de predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno . . . . .	¢ 5.00	Nº 10.—Espectáculos públicos de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:	
b) de solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno . . . . .	5.00	a) por cada función diurna . . . . .	0.75
c) reposición de títulos de propiedad de predios rústicos o urbanos, que la Alcaldía haya extendido en años anteriores, cada uno . . . . .	4.00	b) por cada función nocturna . . . . .	1.00
Nº 8.—Vistos Buenos:		c) alquiler de locales municipales para cines, circos, etc., al día . . . . .	1.00
a) por cada formulario que se facilite a los interesados para la hechura de Cartas de Venta . . . . .	0.03	Nº 11.—Fotografías:	
b) por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza . . . . .	0.75	a) ambulantes, cada una, al día . . . . .	0.25
Art. 3.—IMPUESTOS		b) permanentes, cada una, al mes . . . . .	1.00
Nº 1.—Agencias compradoras de café, cada una, por la temporada . . . . .	25.00	Nº 12.—Farmacias:	
Nº 2.—Anuncios o propaganda comercial:		a) con capital hasta de ¢ 5,000.00, al mes, cada una . . . . .	5.00
a) con música, al día . . . . .	0.25	b) con capital hasta de ¢ 2,500.00, al mes, cada una . . . . .	2.50
b) sin música, al día . . . . .	0.10	Nº 13.—Hornos para hacer jabón del comúnmente llamado de cerdo, fuera del radio urbano, cada uno, al mes . . . . .	2.00
c) Altoparlantes:		Nº 14.—Molinos, de maíz, arroz, café, etc., cada uno, al mes . . . . .	2.00
1) fijos instalados en cualquier lugar con fines de propaganda comercial que funcionen durante las horas reglamentarias, cada uno al mes . . . . .	10.00	Nº 15.—Obradores de sal:	
2) en vehículos motorizados, cada uno, al día . . . . .	1.00	por su elaboración durante la temporada:	
Nº 3.—Animales mostrencos de dueños y fierro desconocidos que se subasten, por cabeza . . . . .	2.00	a) de 1 hasta 1,500 quintales, la temporada . . . . .	15.00
Nº 4.—Billares, cada uno, al mes . . . . .	5.00	b) de 1,501 hasta 3,000 . . . . .	30.00
Nº 5.—Buhoneros:		c) de 3,001 hasta 5,000 . . . . .	60.00
a) patentes que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año . . . . .	5.00	d) de 5,001 hasta 20,000 . . . . .	200.00
b) inscripción de la patente de buhoneros a vecinos de otras jurisdicciones, por cada año . . . . .	1.00	Nº 16.—Poste de ganado mayor o menor por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros de Herrar ganado . . . . .	1.00
c) por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día . . . . .	0.10	Nº 17.—Refresquerías, cada una, al mes . . . . .	1.00
Nº 6.—Cantinas, bares o ventas de licores fuertes extranjeros o confeccionados en el país, cada una . . . . .	25.00	Nº 18.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá designarse por peritos nombrados por el Alcalde por cuenta del interesado. Quedan liberadas de esta formalidad e impuesto, las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia y otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.	
Nº 7.—Casas sin aceras o con ellas en mal estado, metro lineal, al mes . . . . .	0.02	Nº 19.—Salones para el expendio de cervezas por vasos o botellas y bebidas gaseosas, cada uno, al mes . . . . .	10.00
Nº 8.—Cinqueras, sinfonolas u otros aparatos de música grabada:		Nº 20.—Solares sin edificar frente a la calle, cuando no estén cultivados de jardines o árboles frutales u ornamentales de buena calidad, o carezcan de tapias, metro lineal, al mes . . . . .	0.02
a) si funcionan en bares, cervecerías u otros establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes . . . . .	15.00		
b) si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes . . . . .	5.00		

Nº 21.—Tenerías fuera del radio urbano, cada una, al mes . . . . . ₡ 2.00

Nº 22.—Tiendas y pulperías:

- a) con capital hasta de ₡ 3,000.00, cada una, al mes " 3.00
- b) con capital hasta de ₡ 2,000.00, cada una al mes " 2.00
- c) con capital hasta de ₡ 1,000.00, cada una al mes " 1.00
- d) con capital hasta de ₡ 500.00, cada una al mes " 0.50

Nº 23.—Secretarios Municipales:

patentes que extienda la Gobernación Política, a vecinos de la jurisdicción, cada una . . . . . " 5.00

Nº 24.—Trapiches:

- a) de hierro, cada uno, al año " 5.00
- b) de madera, cada uno, al año . . . . . " 2.00

Nº 25.—Velaciones de imágenes de santos con música:

- a) en el radio urbano, cada una . . . . . " 2.00
- b) en la zona rural, cada una " 3.00

Nº 26.—Ventas:

- a) de aguardiente envasado, cada una, al mes. . . . . " 15.00
- b) de cerveza y bebidas gaseosas, al por mayor, cada una, al mes . . . . . " 3.00
- c) de carne y cercales en la plaza pública, metro cuadrado, al día . . . . . " 0.10
- d) de legumbres y otros productos agrícolas, metro cuadrado, al día . . . . . " 0.03
- e) de ropa hecha, en la plaza, cada metro cuadrado, al día . . . . . " 0.15
- f) ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, cada una, al mes. . . . . " 2.00
- g) de joyas o artículos de fantasía, debiendo los vendedores comprobar su buena conducta, cada una, al día . . . . . " 0.25

Nº 27.—Por cada bote o lancha dedicado al comercio, al año . . . . . " 2.00

Art. 4.—Queda derogada la tarifa de arbitrios emitida el 11 de mayo de 1927, publicada en el Diario Oficial Nº 116, Tomo 102, de 24 del mismo mes y año, y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiocho días del

mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quitteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**RAMO DE GOBERNACION**

Nº 1941. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento del mismo nombre, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para erogar la cantidad de treinta y dos mil cincuenta y tres colones, sesenta y ocho centavos (₡ 32,053.68), así: dieciocho mil trescientos setenta y tres colones, sesenta y ocho centavos (₡ 18,373.68), que invertirá para pagar la deuda pendiente del mercado municipal de esa ciudad y trece mil seiscientos ochenta colones (₡ 13,680.00), para que por el sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una galera, cerramiento de cuatro chalets exteriores y construcción de dieciocho tapasoles de puestos en pabellones interiores y ocho mostradores en el mismo mercado, cantidad que tomará de las partidas 1, 2, 3 y 4, Art. V-25, Capítulo Único, Título XI, Sección 1, gastos a cargo del Fondo Municipal vigente (Fondo del Empréstito a que se refiere el Acuerdo Gubernativo Nº 1724, de fecha 20 de agosto del corriente año). El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.



Nº 1842. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2 del Art. V-6, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de quinientos setenta y cinco colones (¢ 575.00) en la adquisición de una máquina de escribir completamente nueva, marca "Royal" con su correspondiente mesita metálica para el servicio de la Alcaldía Municipal de aquella localidad, conforme el presupuesto de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106, de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1844. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción y reparación de empedrados en varios tramos de calles de aquella ciudad, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de seis mil colones (¢ 6,000.00) que se tomarán de la Partida Nº 4 del Art. 24, Capítulo I, Título III, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1843. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida Nº 7 del Art. V-8, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de cuatrocientos colones (¢ 400.00) en pagar parte de los honorarios del Abogado y Notario que hizo la escritura del empréstito de sesenta mil colones (¢ 60,000.00) que le concedió la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, para completar la obra de mejoramiento del servicio de agua potable de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1845. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

En atención a la Orden de Suministro Nº 464 (G) del 10 de agosto último, de la Proveeduría General de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría De-

partamental de Cuscatlán y con cargo al Art. 361 del Presupuesto General vigente, se pague a doña Lydia Rivas de Zamora, del 1º de mayo próximo pasado al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de ochenta colones (¢ 80.00) mensuales, valor del alquiler de la casa de su propiedad que ocupan las Oficinas de Telecomunicaciones de la ciudad de Cojutepeque.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1846. Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de agosto de 1951.

Vista la solicitud del señor Miguel Ángel Adrián, conocido solamente por Miguel Adrián, de este domicilio, relativa a que se le jubile por los servicios que ha prestado en la Imprenta Nacional; y Considerando: que con la documentación presentada y diligencias seguidas al efecto, el peticionario ha comprobado que prestó dichos servicios con fidelidad y honradez por más de cuarenta años; que carece de recursos para su subsistencia; que es de buena conducta, mayor de sesenta años y que no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que devengó como mayor sueldo, durante una anualidad consecutiva, la cantidad de doscientos dieciocho colones mensuales; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de ésta en nota Nº 41796 de 7 del mes en curso y de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones, reformada por Decreto Legislativo Nº 220 de 4 de octubre de 1947, publicado en el Diario Oficial Nº 223 de 9 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: jubilar al recurrente señor Adrián, asignándole la pensión mensual de doscientos dieciocho colones (¢ 218.00), o sea el 100% de su mayor sueldo devengado. Páguese la pensión de mérito por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de esta fecha.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1847. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

Vista la solicitud del señor Carlos Linares, de los domicilios de Corinto y esta ciudad, relativa a que se le jubile por los servicios que ha prestado exclusivamente en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas; y considerando: que el peticionario ha comprobado que prestó dichos servicios con fidelidad y honradez por espacio de treinta y tres años, siete meses; que es de buena conducta y que no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que devengó como mayor sueldo, durante una anualidad consecutiva, la cantidad de ciento cincuenta colones mensuales; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de ésta en nota Nº 41567 de 31 de julio último y de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones con sus reformas en vigencia el Poder Ejecutivo ACUERDA: jubilar al señor Carlos Linares, asignándole la pensión mensual de ciento cincuenta colones (¢ 150.00), o sea el 100% de su mayor sueldo devengado. Páguese la pensión de mérito por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de esta fecha.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 207.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de SETECIENTOS COLONES (¢ 700.00) el Art. V-8—Adquisición y reparación de bienes muebles—que corresponde a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de la Proveduría General de la República, San Salvador. Dicha cantidad se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda—Egresos—del citado Presupuesto, así:

Del Art. V— 9—Combustibles y lubricantes. ....	¢ 100.00
" " V—13—Sueldos, sobresueldos, complementos de sueldos por licencias a funcionarios y empleados, o cuando se efectúen cambios de empleados que rinden fianza ....	" 100.00
" " V—15—Viáticos. ....	" 100.00
" " V—16—Planillas de sueldos y jornales por trabajos extraordinarios. ....	" 200.00
" " V—19—Imprevistos. ....	" 200.00
TOTAL .....	¢ 700.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. .

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## RAMO DE HACIENDA

Nº 650. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V—521 del Presupuesto General vigente, erogue la suma de dos mil seiscientos veinticinco colones (¢ 2.625.00) y compre siete giros de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) cada uno (o sea en total \$ 1.050.00 equivalentes en colones a la suma antes mencionada), debiendo ser dichos giros a la orden de los Sres. José Carvajal Matal, Hermelindo Cardona, Héctor Jiménez Barrios, Rafael Sánchez Alegría, Alejandro Sánchez Orellana, René López Bertrand y Jesús Portillo, quienes actualmente se encuentran en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en cumplimiento de misión que les fué encomendada por Acuerdo Ejecutivo Nº 459, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 2 de julio próximo pasado. Los giros a que se ha hecho referencia deberán ser remitidos al señor Cónsul General de El Salvador en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a fin de que éste los entregue a los bene-

ficiarios contra recibos en duplicado en que se exprese que las correspondientes sumas de \$... 150.00 cubren a cada uno de ellos cantidad adicional que por este Acuerdo se les asigna para los gastos que está ocasionando su permanencia en el país aludido.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 651. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

En virtud de que la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República, de conformidad con el Art. 4º del Reglamento de Vacaciones y Asetos del referido Servicio, ha concedido a don Francisco Murcia, actual Oficial de 2º Clase, con funciones de Contador Vista, de la Aduana Marítima de la ciudad de Sonsonate, quince (15) días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir del primero de septiembre próximo entrante, según lo ha comunicado aquella Dirección General al Ministerio de Hacienda en nota Nº 13978, de 22 de agosto en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—Confirmar la licencia concedida, debiendo ser cancelado el sueldo correspondiente al periodo de dicha licencia por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. V—527 de la Ley de Presupuesto General vigente; y, 2º—Nombrar con carácter interino, para que sustituya al mencionado señor Murcia durante el mismo periodo de la licencia, al señor José Margarito Rodríguez, quien devengará en primera categoría el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 10, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios, a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la misma Pagaduría Departamental con aplicación al Art. 469 de la ya citada Ley de Presupuesto General. El señor Rodríguez deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 652. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: remover de su cargo, por el término de un mes, a partir del 20 de agosto corriente, a don Armando Gutiérrez, quien desempeña la plaza de Oficial de 5º Clase, con funciones de Guarda-Almacén, de la Aduana Marítima de La Libertad.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 653. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

Vista la solicitud de don Rafael Quirino Guerrero, relativa a que se le prorrogue por dieciséis (16) días la licencia que le fué concedida por Acuerdo Nº 490, de 11 de julio retro-proximo, y prorrogada por Acuerdo Nº 597, de 14 de agosto en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el inciso último del Art. 7º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—Conceder al peticionario la prórroga de licencia que solicita, a partir del veinticinco de este mismo mes, siendo con goce de medio sueldo solamente los primeros quince días, el que será cancelado por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. V—527

de la Ley de Presupuesto General vigente y, 2º—hacer en el personal de la mencionada Secretaría, con carácter interino, el movimiento que se detalla a continuación:

Part.	Sub. N°	Cargo:	Nombre:
9	3	Jefa de Sección, doña Martha Salinas Medina, en sustitución del Sr. Quirino Guerrero.	
10	2	Oficial de 1ª Clase, don Francisco Alas Monge, en lugar de la señora Salinas Medina.	
11	4	Oficial de 2ª Clase, don Ismael Villacorta Montalvo, en reposición del señor Alas Monge.	
12	1	Oficial de 3ª Clase, don César Cereghino, en subrogación del señor Villacorta Montalvo.	
14	2	Oficial de 5ª Clase, señorita Gilma Rivas Lazo, en sustitución del señor Cereghino.	
15	4	Auxiliar de 1ª Clase, doña Antonia Rocabrúna, en lugar de la señorita Rivas Lazo.	
16	3	Auxiliar de 2ª Clase, doña Mercedes Martínez de Ramos en reposición de la señora Rocabrúna.	

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría, durante el período de la prórroga de licencia concedida, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 63 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 429 de la Ley de Presupuesto ya citada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 654.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Personal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de la mencionada dependencia, el movimiento que se detalla a continuación:

*Departamento de Clasificación*

Part.	Sub. N°	Cargo:	Nombre:
7	3	Técnico de Personal II, don Alberto Galicia Recinos, en sustitución del señor José Angel López Durán, quien pasa a otro puesto.	

*Departamento de Registros de Personal*

17	—	Jefe, (Técnico de Personal III), don José Angel López Durán, en sustitución del señor José Angulo Alvarenga, quien pasa a desempeñar otro puesto en la Administración Pública.	
----	---	--	--

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmero indicados del Art. 66 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 443 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 655.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: encomendar a los señores contadores don Arturo Acevedo y don Horacio Parker García, los siguientes tra-

bajos en la Empresa del Circuito de Teatros Nacionales, de conformidad con las bases que a continuación se expresan:

- 1ª—Auditoría de las cuentas del período comprendido entre el 14 de septiembre de 1950 al 31 de agosto del corriente año, determinando si han sido llevados los libros de contabilidad y documentaciones en forma correcta y sistemática;
- 2ª—Comprobar los ingresos y gastos de operación durante el mismo período, presentando un análisis lógico de ellos y un informe de las aplicaciones de gastos dentro del Presupuesto Especial del Circuito;
- 3ª—Presentar un Balance de Situación debidamente certificado, que muestre la verdadera condición financiera de la Empresa al 31 de agosto en curso, con un análisis de comprobaciones;
- 4ª—Elaborar un Inventario que responda a la verificación de saldos del Balance;
- 5ª—Estudio de las condiciones en que la Empresa ha celebrado los contratos para la explotación de películas y otros espectáculos, y los resultados obtenidos en cuanto a los intereses económicos de la Empresa;

Estos trabajos deberán efectuarlos los señores Acevedo y Parker García y ser entregados debidamente terminados al Ministerio de Hacienda en el plazo improrrogable de tres meses, contado a partir del primero de septiembre próximo entrante y para realizarlos estarán sujetos a las instrucciones del Ministro o Subsecretario de Hacienda en todos aquellos aspectos de carácter administrativo.

El Gobierno, por su parte, proporcionará a los señores Acevedo y Parker García, por medio de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales todos los informes, libros, documentos, archivos y acceso a las oficinas, edificios y dependencias de la Empresa para el desempeño de su cometido.

Por los trabajos indicados el Gobierno reconocerá a cada uno de los señores Acevedo y Parker García, de una sola vez, la suma de dos mil colones (@2.000.00) al entregar los trabajos debidamente terminados y a satisfacción del Ministerio de Hacienda, para lo cual se constituirá la respectiva Reserva de Crédito con cargo al Art. V—521 — Capítulo XIV — Título VI del Presupuesto General vigente, pago que se efectuará mediante factura que presentarán oportunamente.

Serán por cuenta de los señores Acevedo y Parker García todos los gastos en personal auxiliar, útiles de oficina y gastos de viaje y transporte cuando tengan necesidad de visitar los distintos teatros y salas de cine del Circuito para el desarrollo del trabajo.

Los detalles no previstos en este Acuerdo serán cubiertos mediante correspondencia de aceptación entre el Ministerio de Hacienda y los expresados señores.

El contrato se entenderá perfeccionado tan pronto el Ministerio de Hacienda transcriba a la Corte de Cuentas de la República la aceptación de las condiciones estipuladas manifestada por los contratistas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 656.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 521 emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 19 de julio anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 140, Tomo 152, de 27 del mismo mes, por medio del cual se faculta a la Paga-

duría adscrita a la Dirección General de Tesorería para pagar a los señores José Carvajal Matal, Secretario Colaborador de la Dirección General del Presupuesto, y Rafael Sánchez Alegria hijo, Colaborador Técnico de la Secretaría de Hacienda, las cantidades de un mil setecientos cincuenta y cuatro colones, cincuenta y dos centavos (¢ 1,754.52) y un mil cuatrocientos sesenta y dos colones, diez centavos (¢ 1,462.10) respectivamente, que les corresponden por haberseles concedido sesenta días de licencia con goce de sueldo, en el sentido de que, el pago de los sueldos correspondientes al señor Carvajal Matal, o sea la suma de ¢ 1,754.52, deberá hacerse con cargo al Art. V-438 del Presupuesto General vigente, y no al Art. V-527, como se especificaba en dicho Acuerdo. Queda sin ninguna otra variación el resto del Acuerdo de referencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 657. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º— adscribir a dicha oficina con cambio de funciones, la plaza de Auxiliar de 2ª Clase que ha correspondido a la Aduana Marítima de La Libertad; 2º—adscribir a la referida Aduana Marítima de La Libertad, también con cambio de funciones, una de las plazas de Auxiliar de 5ª Clase que ha correspondido a la mencionada Dirección General y, 3º—nombrar, para que desempeñen dichas plazas a partir del primero de septiembre próximo entrante, a las personas siguientes:

#### DIRECCION GENERAL

Part.	Sub. Nº	Cargo:	Funciones:	Nombre:
17	22	Auxiliar de 2ª Clase, Bodeguero, don Rodolfo Aguirre Guevara, en sustitución de don César Tenorio, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.		

#### ADUANA MARITIMA DE LA LIBERTAD

20	1	Auxiliar de 5ª Clase, Receptor Auxiliar de documentos, don Felipe Alberto García Velis, en sustitución del señor Aguirre Guevara.		
----	---	---	--	--

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha antes mencionada, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por las Pagadurías Habilitadas respectivas con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 658. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza de la Dirección General de la Renta de Aduanas a don Gustavo Ramírez Berrios, en sustitución de don Alfredo Rubio Espinoza, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir del tres de septiembre próximo entrante, el sueldo que señala la partida 23, subnúmero 3, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 660. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vista la solicitud del señor Rogelio Milla, presentada por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia, sin goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Auxiliar de la mencionada oficina, de conformidad con el Art. 12º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—conceder al peticionario la licencia en la forma y por el tiempo en que la solicita, a partir del primero de septiembre venidero; y, 2º—hacer en el personal de la misma dependencia con carácter interino, el movimiento que se detalla en seguida:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre:
12	4	Auxiliar, don Armando Díaz Sampera, en lugar del señor Milla.
	10	Auxiliar, doña Petrona Rodríguez, en lugar del señor Díaz Sampera.
	12	Auxiliar, don Rafael Contreras, en lugar de la señora Rodríguez.
	23	Auxiliar, don José Calderón Hernández, en lugar del señor Contreras, (en 4ª Categoría).

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría (con excepción del señor Calderón Hernández) y durante el lapso de la licencia concedida, los sueldos que señalan la partida y subnúmeros indicados del Art. 67 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 452 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 662. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud de doña Rosa Rivas de Hidalgo, presentada por conducto de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante cuarenta (40) días al desempeño de su empleo de Auxiliar de 3ª Clase de la mencionada dependencia, por la causal que establece el numeral 2) del Art. 5º en relación con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º Conceder a la peticionaria la licencia en la forma y por el tiempo en que la solicita, a partir del 3 de septiembre venidero, debiendo cancelarle la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería el sueldo correspondiente al período de dicha licencia, con cargo al Art. V-527 de la Ley de Presupuesto General vigente; y, 2º hacer en el personal de la misma oficina, con carácter interino, el movimiento que se detalla a continuación:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre:
11	4	Auxiliar de 3ª Clase, señorita Herminia Cruz, en lugar de la señora Rivas de Hidalgo.
	7	Auxiliar de 3ª Clase, señorita María Teresa Guerrero, en lugar de la señorita Cruz.

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría, durante el lapso de la licencia concedida, los sueldos que señalan la partida y subnúmeros indicados del Art. 73 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 484 de la Ley de Presupuesto ya citada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 663.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

I.—Que por acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha 11 de septiembre de 1933, publicado en el Diario Oficial de 14 del mismo mes y año, se concedió, conjuntamente, a las señoritas Aminta, Concepción y Emma Ortiz Figueroa, la pensión de ciento diez colones (C 110.00) mensuales, en concepto de hijas legítimas del difunto Coronel don Francisco Ortiz, y en atención a los servicios que éste prestó al Estado;

II.—Que posteriormente, por medio de acuerdo ejecutivo Nº 762 del 17 de octubre de 1945, se reconoció el derecho de acrecimiento a las señoritas Concepción y Emma Ortiz Figueroa, en la cuota que le correspondía a la señorita Aminta Ortiz Figueroa, por haberse cancelado ésta, en virtud del fallecimiento de la copartícipe últimamente citada;

III.—Que se ha tenido a la vista la certificación de la partida de defunción de la señorita Emma Ortiz Figueroa, de la cual consta que falleció en esta ciudad, el día 23 de julio del corriente año, por lo que es procedente cancelar su cuota de pensión y ordenar el acrecimiento de ésta a favor de la otra copartícipe señorita Concepción Ortiz Figueroa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 38, de 14 de mayo de 1934, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año;

POR TANTO, ACUERDA:

1º Cancelar la cuota de pensión asignada por los acuerdos mencionados a la señorita Emma Ortiz Figueroa, a partir del primero de agosto en curso; 2º Reconocer a favor de la señorita Concepción Ortiz Figueroa, su derecho de acrecimiento sobre la misma cuota que se cancela. En consecuencia, páguese a la señorita Concepción Ortiz Figueroa, a partir del primero del mes en curso, la suma de ciento diez colones (C 110.00) mensuales, por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al respectivo artículo del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 664.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

Por estar legalmente imposibilitado el doctor don José Vicente Vilanova para conocer, en su carácter de Director General de Contribuciones Directas, en las diligencias que, para la exención del pago del impuesto respectivo, ha iniciado la Sociedad Colectiva Comercial "N. Rodríguez Ruiz y Compañía", el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones Directas, ACUERDA: nombrar Director, Sub-Director y Secretario Específicos de dicha oficina, para que conozcan como tales en las diligencias de que se trata, a los señores Br. Mauricio Marengo, don Miguel Ángel Díaz y bachiller Jorge Alberto Huete, respectivamente, a quienes se ruega aceptar el cargo que se les confiere. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 665.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Encargado del Laboratorio de Sueros del Departamento de Dro-

guería y Laboratorios de la Proveduría General de la República, con carácter interino, al bachiller don Roberto Cruz, en lugar de la señorita bachiller Irma Cáliz Silva, a quien se ha concedido licencia por medio de Acuerdo Nº 608, de 15 de agosto próximo pasado. El nombrado devengará, en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo y hasta el término de la licencia concedida, el sueldo que señala la partida 27 del Artículo 61 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Artículo 1, Parte Segunda—Egresos, Capítulo XIV, Título IV, de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 666.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

De conformidad con los Decretos Números 316 y 342, de fechas 11 y 31 de julio último, publicados en los Diarios Oficiales Números 136 y 145, de 23 del mismo mes de julio y 9 de agosto próximo pasado, respectivamente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de la Proveduría Específica de Obras Públicas los nombramientos que se detallan a continuación:

## SECCION DE COMPRAS

Part.	Sub. Nº	Cargo:	Nombre:
8	2	Auxiliar,	Don Miguel Angel Flores.

## SECCION DE SERVICIOS

12	3	Ordenanza,	Don Antonio Chávez.
----	---	------------	---------------------

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Artículo 76—bis de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría respectiva con aplicación al Artículo 502—bis de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 659.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Conductor del Circuito de Teatros Nacionales a don Miguel Ángel Vega Martínez, en sustitución de doña Julia Selma de Funes, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, el sueldo que señala la partida 9, del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, el que será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 1—Parte Segunda—Egresos—Capítulo VI, Título IV, de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.— El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 361.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del Director de las Clínicas Asistenciales dependientes del Circuito de Teatros Nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico de la Clínica Asistencial en el barrio de Concepción de esta ciudad, al doctor don Julio Ulloa, en sustitución del doctor don Francisco Monterrosa Gavidia que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del ocho de agosto en curso, fecha en que tomó posesión de su cargo, el sueldo que señala la partida 29, subnúmero 2, del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, el que será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 1 —Parte Segunda—Egresos—Capítulo VI, Título IV, de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.— El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RAMO DE ECONOMIA

Nº 332.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

En vista de la Orden de Suministro Nº 406 (E) (Libre Gestión) de la Proveduría General de la República, de fecha 13 de julio anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con aplicación al Art. V-602 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue a partir del 1º de julio último al 31 de diciembre inclusive del año en curso, la cantidad de cien colones, (C 100.00) mensuales, para pagar a don Alfonso Salaverria, el valor del arrendamiento de la casa que ocupan las Delegaciones de las Direcciones Generales de Estadística y de Comercio, Industria y Minería, en la ciudad de Ahuachapán.— Comuníquese. — (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 333.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con aplicación al Art. V-602 del Presupuesto General vigente, se erogue la cantidad de ciento ochenta y cinco colones cuarenta y ocho centavos ... (C 185.48), para pagar a doña Marta Larín de Méndez, el valor del alquiler de la casa que ocuparon las Delegaciones de las Direcciones Generales de Estadística y de Comercio, Industria y Minería, en la ciudad de Sonsonate, durante el lapso comprendido del 1º de julio al 15 de agosto inclusive, del corriente año, a razón de ... C 125.00 mensuales. Reserva constituida por la Corte de Cuentas de la República, bajo el Nº 350 de este mismo año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 334.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

En vista de que la Proveduría General de la República no ha formalizado el respectivo contrato, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con aplicación al Art. V-602 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue la cantidad de cuatrocientos colones ... (C 400.00), para pagar a la Sociedad Escobar &

Cía., el valor del arrendamiento de la planta alta del Edificio "Pyramid", situado en la 3ª Calle Oriente Nº 3, de esta ciudad, en que se encuentran alojadas las oficinas de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería. Dicho pago corresponde a la cuota del mes de agosto del año en curso.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 335.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

En vista de que la Proveduría General de la República, no ha formalizado el respectivo contrato, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería del Departamento Nacional del Censo y con aplicación al Art. V—14 del Presupuesto Especial de dicha Institución, se erogue la cantidad de doscientos colones (C 200.00), para pagar a doña Stella Trigueros de Jauregui, el valor del alquiler de la casa que ocupa la Sección de Tabulación del Departamento Nacional del Censo, situada en la 8ª Avenida Norte Nº 15, de esta ciudad. Dicho pago corresponde a la cuota del mes de agosto del presente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 336.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Economista del Instituto de Estudios Económicos, al señor Licenciado Mario Carrera, quien devengará, en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, el sueldo que indica la partida Nº 3 subnúmero 1 del artículo 79 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 551 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 337.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del respectivo Jefe, ACUERDA: nombrar Jefe de Sección de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería, al Br. José Roberto Jovel, en lugar del doctor Napoleón Rivera Alvarenga, que renunció. El nombrado devengará, en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo que indica la partida Nº 4 subnúmero 1 del artículo 81 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 570 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía SOL C.

Nº 338.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Vista la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel e Ingeniero don Félix de Jesús Osegueda, del cargo de Miembro de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: aceptársela y rendirle agradecimientos por los servicios prestados.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 339.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: reorganizar la Comisión de Becas para Desarrollo Económico, creada por Acuerdo Nº 46 de fecha 24 de enero

de este año, designando para que la integren a los señores Dr. Inf. Pedro Abelardo Delgado, Dr. Inf. Jaime Quezada y Lcdo. Jorge Mena Ariz, quienes serán remunerados en la forma que determina el Artículo 78 de la Ley Permanente de Salarios y las erogaciones que por tal motivo se efectúen, se aplicarán al Art. 549 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 340. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 3º del Reglamento de Becas de 16 de julio de 1930, publicado en el "Diario Oficial" Nº 181, Tomo 109, ACUERDA:

Conceder una beca a don Jorge Jaime Allwood, quien reside actualmente en Baton Rouge, La., Estados Unidos de América, bajo las condiciones siguientes:

a—) El señor Allwood hará estudios de Ingeniería Eléctrica en la Universidad de Louisiana, de aquel mismo país, durante el período comprendido del mes de septiembre en curso a diciembre del corriente año;

b—) El señor Allwood queda obligado a enviar al Ministerio de Economía, al final de cada período de exámenes, un informe de la Universidad mencionada sobre sus estudios y las calificaciones respectivas;

c—) El Gobierno le reconocerá, al efecto, una cuota mensual de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) para su sostenimiento personal, más el valor de sus estudios en la expresada Universidad. Esa cuota se le pagará anticipadamente, en la siguiente forma: de una sola vez el trimestre de septiembre a noviembre, y en su oportunidad el mes de diciembre;

d—) Las erogaciones serán con cargo al Artículo V—609 del Presupuesto General vigente y se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que haga al señor Allwood los pagos respectivos por medio del Banco Central de Reserva de El Salvador, por no haber Cónsul salvadoreño en la ciudad de Baton Rouge mencionada. Asimismo, por medio de dicho Banco, girará oportunamente a la referida Universidad la suma correspondiente a los gastos de estudio.

e—) El señor Allwood quedará comprometido a servir al Gobierno o a alguna de sus Instituciones por un tiempo igual al que goce de dicha beca;

f—) La beca concedida al señor Allwood, podrá ser cancelada en cualquier tiempo si el beneficiario no aprovecha razonablemente de sus estudios o falte al cumplimiento de las obligaciones que le corresponden;

g—) Los beneficios que por este Acuerdo se conceden al señor Allwood no tendrán aplicación mientras éste no manifieste al Ministerio de Economía la aceptación de esta beca y las obligaciones arriba estipuladas.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 341. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º) Encomendar al Licenciado Manuel Salas Villagómez el cargo de economista consultor del Instituto de Estudios Económicos, en relación con los estudios previos al establecimiento en el país de una Corporación de Fomento y con problemas de investigación económica general.

2º) El trabajo que hoy se encomienda al Licenciado Salas Villagómez, será por el término

comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre del año en curso.

3º) El Gobierno reconocerá al señor Salas Villagómez, la cantidad de cuatro mil colones (C 4.000.00), la cual se le pagará por partes, a medida que vaya efectuando su trabajo, conforme facturas que presentará cada mes al Ministerio de Economía.

4º) El Gobierno reconocerá al Lcdo. Salas Villagómez sus gastos de viaje de la ciudad de México a San Salvador y viceversa.

5º) Las erogaciones respectivas se aplicarán al Art. V—605 del Presupuesto General vigente y se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que efectúe dichas erogaciones.

6º) Además del pago arriba autorizado, el Gobierno suministrará al Lcdo. Salas Villagómez, mientras trabaje para el mismo, equipo y facilidades de Oficina, así como los servicios que sean necesarios, en relación con el trabajo encomendado.

7º) Los detalles no cubiertos en el presente Acuerdo, se arreglarán por medio de correspondencia entre el Ministerio de Economía y el Lcdo. Salas Villagómez.

8º) El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto el Lcdo. Salas Villagómez comunique al Ministerio de Economía, la aceptación de las condiciones estipuladas.—Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 2912. Palacio Nacional:  
San Salvador, 9 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1572, de fecha 11 de mayo de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 95, Tomo 151, relativo al nombramiento del Profesor Agustín Hernández Ledesma, (Part. Nº 8, Subnúmero 923), en el sentido de que dicho profesor fué trasladado de la Escuela de Varones de San Simón, departamento de Morazán, y no de la Escuela Rural Mixta del Cantón "San Simón", departamento de Morazán, como dice el acuerdo que se modifica.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2913. Palacio Nacional:  
San Salvador, 9 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirectora de la Escuela de Niñas de Nueva Granada, departamento de Usulután, a la señorita Zoila del Carmen Castellón, en plaza nueva. La nombrada cobrará a partir del 5 de febrero de este año, fecha desde la cual ha estado desempeñando sus funciones, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 7, Subnúmero 162, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2914. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

En vista de que con fecha 1º de abril de este año, se creó una Escuela Rural Mixta en el cantón "Loma Larga", jurisdicción de San Francisco

Gótera, departamento de Morazán, el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, ACUERDA: nombrar Directora del mencionado plantel, a la señorita Corina Benitez, quien cobrará su sueldo en la forma siguiente: del 1º al 31 de mayo de este año, con la Partida Nº 2, Subnúmero 122, y a partir del 1º de junio, con la Partida Nº 15, Subnúmero 17, ambas partidas y subnúmeros del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2916. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela de Niñas de San Isidro, departamento de Morazán, a la señorita Ester María Mata, en sustitución de la señora Rosa Mérida Urbina de Argueta, (Partida Nº 11, Subnúmero 135), quien pasa a otro puesto. La nombrada cobrará a partir del 2 de julio próximo pasado, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 2, Subnúmero 222, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2917. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Agua Blanca", jurisdicción de Cacopera, departamento de Morazán, a la señorita Orbelina Hernández, en sustitución de la Profesora Rosa Cándida Guevara de Flores, Part. Nº 8, Sub Nº 1066), quien no se presentó al empleo. La nombrada cobrará a partir del 2 de julio próximo pasado, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1 Sub. Nº 206, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2918. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

En vista de que con fecha 1º de abril de este año, se creó la Escuela Rural Mixta del cantón "Pajigua", jurisdicción de Guatajagua, departamento de Morazán, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, ACUERDA: nombrar Directora del mencionado plantel, a la Srta. Amada Argueta, quien cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 2, Sub. Nº 13, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2919. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Los Gramales", jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, a la señorita Blanca Clara Huevo, en sustitución del profesor Mario José Vega, (Partida Nº 8, Subnúmero 1152), quien pasa a otro puesto. La nombrada cesa en sus funciones como Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de Ishuatán, del mismo departamento, y cobrará a partir del 1º de junio del corriente año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 15, Subnúmero 25, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2920. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Cerro Pando", jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, a la señorita Reina Alicia Ayala, en sustitución del profesor Humberto Martínez, (Partida Nº 12, Subnúmero 299), quien renunció. La nombrada cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 21, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2921. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de San Fernando, departamento de Morazán, a la señorita María Concepción Romero, quien cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 2, Subnúmero 65, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2922. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirectora de la Escuela de Niñas "Juan José Cañas", de Rosario La Paz, departamento de La Paz, a la señorita Jesús Angélica Paredes, en sustitución de la Profesora Marta Oviedo Barraza, (Partida Nº 8, Subnúmero 720), quien renunció. La nombrada cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 8, Subnúmero 974, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departa-



mental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2915.

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Nº 2279, de fecha 7 de junio de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 132, tomo 152, relativo al nombramiento de la señorita Hilda Margarita Morales, en concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "La Laguneta", jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, por no haberse efectuado el traslado a que se hace referencia en el acuerdo mencionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada ante el Ministerio de Cultura por la señora Amelia Carpio, contraída a que se le reconozcan los gastos en funerales de su hija la Profesora Margarita Carpio de Avendaño Osorio, que falleció en esta ciudad el 2 de julio próximo pasado, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería a la presentación de la Orden de Pago correspondiente con aplicación al Art. V-848, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente pague a la peticionaria la cantidad de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00) sueldo que la extinta devengaba como Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, según nombramiento conferido por Acuerdo Nº 739 de fecha 14 de febrero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 50, Tomo 150.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2924.

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de julio de 1951.  
De conformidad con la Resolución Nº 12, del Acta Nº 7, de la Comisión Nominadora de Plantales de Educación Primaria y Secundaria, y a solicitud de la Sociedad de Padres de Familia y vecinos de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar la Escuela nueva del barrio de Concepción, de esa ciudad: "Escuela Doctor Manuel Enrique Araujo".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 206.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—Refuézase con la suma de DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE COLONES (¢ 2,217.00) el Art. V-1041—Suministro de combustibles, reparación y mantenimiento de automotores— que corresponde al Capítulo V —Varios

Gastos del Ramo— Título X —Ramo de Seguridad Pública— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. 1029 —Sueldos permanentes— consignado en el Capítulo II —Policía Nacional— del mismo Título X del citado Presupuesto. (Economías obtenidas durante el mes de julio del corriente año).

Art. 2º.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
Ministro de Defensa.

## RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 970.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar en concepto de viáticos, a los señores miembros que integran la Delegación nombrada por el Ministerio de Defensa para que se dirijan al exterior en el desempeño de una misión oficial, las cantidades que a continuación se expresan, las que deberán ser pagadas por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V—1023 del Presupuesto General vigente, de conformidad con el detalle siguiente:

Mayor	Anibal Portillo .....	¢ 1,000.00
"	Fidel Sánchez Hernández "	1,000.00
Capitán	Mauricio Rivas .....	" 1,000.00
Teniente	Luis Alonso Reyes .....	" 1,000.00
Subteniente	Daniel Montes, .....	" 1,000.00
Total .....		¢ 5,000.00

cinco mil colones, exactamente, erogación que se autoriza de conformidad con lo prescrito en el numeral 16 del Art. 10 de las Disposiciones Generales del aludido Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 972.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la certificación de la partida de nacimiento, agregada a las respectivas diligencias, en que consta que el menor Juan Alirio Grande Jiménez Leal, ha llegado a más de veintidós años de edad, y considerando: que el referido menor, representado por su madre Juana Grande, disfruta del montepío militar de cincuenta y nueve colones noventa y cuatro centavos mensuales, en concepto de hijo natural del extinto Gral. Miguel Jiménez Leal, según acuerdo del 21 de marzo de 1939; montepío que de conformidad a lo estatuido en el Art. 18 letra b) de la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, procede cancelar definitivamente en razón de no haber otros asignatarios del aludido montepío, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a la disposición legal citada, ACUERDA: cancelar desde el 1º de Julio del año en curso, el montepío militar de cincuenta y nueve colones noventa y cuatro centavos (¢ 59.94) mensuales, asignado al menor Juan Alirio Grande Jiménez Leal, en concepto de hijo natural del extinto General Miguel Jiménez Leal, en virtud de haber llegado a la mayoría de edad.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 973. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Raymundo Adolfo Miranda Arévalo, conocido también por Adolfo Miranda Vasconcelos, del domicilio de San Vicente, a efecto de que le sea asignada pensión militar, en virtud de sus servicios prestados como barbero en el Ramo de Defensa Nacional, durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: veinte y dos años, tres meses, dieciséis días de servicios prestados en carácter de barbero en el Ramo de Defensa Nacional; treinta y cinco colones mensuales como mojar sueldo devengado en una anualidad consecutiva; y cincuenta y cinco años de edad, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33, 38 y 47 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 39959 fechado el 23 de julio del corriente año, ACUERDA: asignar a favor del barbero don Raymundo Adolfo Miranda Arévalo, conocido también por Adolfo Miranda Vasconcelos, desde esta fecha, la pensión militar de veinte y tres colones diez centavos (¢23.10) mensuales, que se pagará por la Pagaduría Departamental de San Vicente, a partir de la fecha indicada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 974. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Liberato Valle, del domicilio de Cojutepeque, a efecto de que le sea asignada pensión militar, en razón de sus servicios prestados como enfermero militar, durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: veinte y tres años, cinco meses, veinte días de servicios prestados en carácter de enfermero en el Ramo de Defensa Nacional; setenta y dos colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; y cincuenta y tres años de edad, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33, 38, y 47 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 39566 fechado el 19 de julio del corriente año, ACUERDA: asignar a favor del enfermero don Liberato Valle, desde esta fecha, la pensión militar de cuarenta y nueve colones sesenta y ocho centavos (¢49.68) mensuales, que se pagará por la Pagaduría Departamental de Cuscatlán, a partir de la fecha expresada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 975. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República y conforme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con los señores Capitanes Mayores don Aníbal Portillo y Fidel Sánchez Hernández, quienes se comprometen a ha-

cer Estudios Militares en la Escuela de Guerra de Madrid, España, desde la fecha en que partan a hacer sus estudios hasta el 31 de diciembre del presente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 976. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República y conforme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con el señor Capitán don Mauricio Rivas, quien se compromete a seguir un Curso Preparatorio de Servicio de Estado Mayor, en Madrid, España, desde la fecha en que parta a hacer el Curso mencionado, hasta el 31 de diciembre del corriente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 977. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República y conforme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con los señores Teniente Luis Alfonso Reyes y Subteniente Daniel Montes, quienes se comprometen a seguir un Curso en la Escuela Politécnica de Oficiales, en Madrid, España, desde la fecha en que partan a seguir el Curso mencionado, hasta el 31 de diciembre del presente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 978. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de la República y conforme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con los señores Capitán Francisco Argüello y Teniente Rafael Arce, quienes se comprometen a seguir un Curso de Economía y Estadística, respectivamente, en Buenos Aires, República Argentina, desde la fecha en que partan a seguir el Curso mencionado, hasta el 31 de diciembre del presente año.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

#### RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA

Nº 971. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de San Vicente y con cargo al Art. 1035, Título X, Capítulo III del Presupuesto Fiscal vigente, se pague del 1º de febrero al 31 de diciembre del año en curso, la suma de veinte colones (¢20.00) mensuales al señor Simón Alvarenga, en concepto de alquiler de la casa que ocupa la Jefatura de Zona de la Policía de Hacienda con sede en dicha ciudad. De consiguiente, queda sin efecto el A-

cuerto N° 398, de marzo 13 del corriente año, en lo relacionado al pago de la misma cantidad a favor de Carmen Castro, por igual concepto. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa en el Ramo de Seguridad Pública, BOLANOS.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

N° 890. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
En vista de la propuesta respectiva y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 355 de 14 del mes de agosto último, publicado en el Diario Oficial N° 155, Tomo 152, de 23 del mismo mes, mediante el cual se dispone el funcionamiento del Centro de Salud de Santiago de María en el edificio recientemente inaugurado en aquella ciudad, construido para dicho fin, Decreto en que también se establece el Presupuesto Especial y la correspondiente Ley de Salarios para ese nuevo Centro Asistencial, con inclusión de las disponibilidades que conforme a sus respectivos Presupuestos Especiales habían para los últimos cinco meses del presente año fiscal, en los extinguidos Hospitales "San Simón" de Jucaupa y "Santa Florentina" de Santiago de María, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el susodicho Centro de Salud.

Part. Sub. N°

- 1 Director (Compatible con el cargo de Delegado Sanitario y Director de la Gota de Leche), Dr. Ramón Lucio Fernández. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 8.00).
- 2 Administrador-Secretario, Guillermo Velásquez Jandres, desde el 1° de septiembre en curso. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 4.00).
- 3 Auxiliar de la Secretaría, Alfredo Guevara. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 2.00). Desde el 1° del mes actual.
- 4 Contador-Tesorero interino Julia Paulina Bruyeros desde el 1° de septiembre actual. (Este nombramiento será confirmado por el Ministerio de Hacienda).
- 5 Médico Auxiliar, doctor José Guadalupe Amaya.
- 6 Enfermera-Jefe, Hilda Navarro.
- 7 Cuatro Enfermeras Auxiliares:
  - 1 Berta Domínguez. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 2.00).
  - 2 Angela Argueta.
  - 3 Mercedes Santamaría. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).
  - 4 VACANTE.
- 8 Enfermero, Arturo Pineda.
- 9 Encargado de Farmacia, Marboy de Pineda. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 2.00).
- 10 Cocinera, Carmen Lainez desde el 1° de septiembre en curso.
- 11 Tres Lavanderas y Aplanchadoras:
  - 1 Josefa Sandoval.
  - 2 VACANTE.
  - 3 VACANTE.
- 12 Portero, Justo Mejía Chavarria desde el 1° de septiembre actual. (Impuesto de Nombramiento, ₡ 2.00).
- 13 Ocho Mozos de servicio:
  - 1 Carlos Araujo.
  - 2 Blanca Guerrero.
  - 3 Teresa Granados.

Part. Sub. N°

- 4 Consuelo Lara desde el 1° de septiembre en curso.
- 5 VACANTE.
- 6 VACANTE.
- 7 VACANTE.
- 8 VACANTE.

Los nombrados devengarán desde el 1° de agosto anterior, a excepción de los que se les señala fecha especial, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Art. 2-Bis, Título I, Capítulo XXI-Bis de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y les serán pagados por la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 19, Título I, Capítulo XXI-Bis Parte Segunda. —Egresos— del Presupuesto Especial vigente. Los sueldos mayores de cien colones, quedan asignados en primera categoría. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### QUINQUAGESIMA TERCERA ACTA DE LA QUINQUAGESIMA TERCERA SESION ORDI- NARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA TRECE DE DICIEM- BRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

Palacio Nacional, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta. El señor Presidente don José María Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los señores Representantes siguientes: Vice-Presidente Dr. Ramón Fernán Rendón; Primeros Secretarios don Juan José Castaneda Dueñas, doctores Manuel Romero Hernández y Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios don Serafín Quiteño, doctores Manuel Atilio Guandique y Gustavo Jiménez Marengo; doctores Gilberto Aguirre, Gustavo Enrique Alvarez, Pedro Escalante Arce, René Carmona Dárdano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Carlos Alberto Salazar, Emilio Sánchez González y José Alberto Viale Rodríguez; Profs. Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; bachilleres Carlos Armando Domínguez, Manuel Rafael Reyes y Rubén Alfonso Rodríguez; Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nuila; Señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Arturo Siméon Magaña h., Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia los Representantes Vice-Presidente doctor Rafael Cordero Rosales, doctores Ernesto Benedetto, Jesús Cañas Prieto, Florentino Ruperto Romero y Obelio Velásquez; Mayor Benjamín Eladio Canjura, señor Juan Víctor Boillat h., y Silvano Antonio Sánchez. I.—APROBACION DE ACTA.— La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión fué aprobada sin

observaciones. II. —LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 1º) Nota suscrita por el Alcalde Municipal de esta ciudad, doctor Guillermo Trabaniño, invitando al Presidente y a una Delegación de esta Asamblea para asistir a la Ceremonia de Dedicación del Busto del Gran Libertador Simón Bolívar en el parque de su mismo nombre, que con motivo del segundo aniversario de la Revolución, se llevará a cabo a las diez horas, el día 14 del corriente. La Directiva acordó designar a los Representantes doctores Romero Hernández, Gustavo Jiménez Marengo y Manuel Atilio Guandique, para integrar la Delegación referida. 2º) De la Secretaría de la Asociación General de Estudiantes Salvadoreños, nota remitiendo una copia del "Proyecto de Ley Orgánica para las Universidades Latinoamericanas", elaborado por el doctor Calcagno, Ex-Rector de la Universidad de La Plata, Argentina, e invitado especial del Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas celebrado en la ciudad de Guatemala el año próximo pasado; a moción del Representante doctor Romero Hernández, se acordó elaborar copias del referido Proyecto a fin de que sea estudiado particularmente por cada Diputado. III. —DICTAMENES. 1º) De la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, dictamen favorable y recomendación para discutirlo en esa misma sesión, sobre el Proyecto de Decreto enviado por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se vota un crédito adicional por la cantidad de \$ 16.000.00 en el Presupuesto Especial de la Casa Nacional del Niño de esta Capital, que se tomará de fondos propios de dicha Institución, provenientes de la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyos porcentajes han sido mayores que los calculados en el Presupuesto de Mérito; atendiendo a la proposición de la Comisión, la Directiva sometió a discusión el dictamen y el Proyecto de Decreto, que puestos a votación fueron aprobados. 2º) De la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, dictamen favorable recomendando su inmediata discusión, sobre el Proyecto de Decreto remitido por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se reforma el Presupuesto General vigente reforzando con \$20.000.00 el artículo V—489—d—7 —Para el pago de planillas de sueldos y jornales por trabajos extraordinarios del personal de planta en las Aduanas de la República —Título VI—A —Ramo de Hacienda— del citado Presupuesto; puestos a discusión y a votación los proyectos de decreto fueron aprobados de acuerdo con los dictámenes de la Comisión. 3º) De la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura, nota devolviendo sin dictaminar, el Proyecto de Decreto enviado por el Ministerio de Cultura Popular a través del Ministerio de Hacienda, mediante el cual solicita que esta Asamblea le autorice una transferencia de crédito entre dos partidas del presupuesto del citado Ministerio, debido a que el Poder Ejecutivo por medio de Decreto Legislativo Nº 67 de fecha 6 de diciembre del corriente año, ha quedado autorizado para efectuar por Decreto Ejecutivo, las citadas transferencias de crédito; se acordó transcribir la resolución a los Organismos interesados. 4º) De la Comisión de Gracia y Excusas, regresando el expediente que corresponde a la solicitud de indulto del reo José Rubén Sandoval, presentada por Miguel Anxel Rivas, pidiendo a la Secretaría recabar de la Corte Suprema de Justicia, el informe favorable previo que establece el numeral 26 del Artículo 46 de nuestra Constitución Política para que la Asamblea dé curso a la citada solicitud; por estar ya en poder de la Secretaría, el informe mencionado, se agregará al expediente y pasará de nuevo a la Comisión de Gracia y Excusas. 5º) De la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, dictamen razonado, recomendando modificaciones al proyecto de ley de Presupuesto General para 1951 sobre la parte IV. —Disposicio-

nes Generales, acompañado de dictamen de la misma Comisión sobre el proyecto de Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con objeciones recaídas al Título III —Ramo de Relaciones Exteriores— Capítulo I que se refiere a los emolumentos del Secretario General; la Comisión basa su reparo en el Artículo 54 de la Constitución, que dice: "Cuando un Proyecto de Ley fuere desechado o no fuera ratificado, no podrá ser propuesto en las sesiones del mismo año", y como el de referencia fué rechazado por esta Asamblea el 30 de octubre del corriente año, la misma no puede conocer nuevamente de ese asunto, sin vulkerar el precepto constitucional; y modificaciones en la Segunda Sección —Disposiciones Generales —Título Unico — Capítulo Unico. El Presidente Peralta Salazar comunicó a la Asamblea que en la sesión del viernes 15 se fijaría la fecha definitiva para la discusión del dictamen antedicho. IV. —SOLICITUD. 1º) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nota acompañando Proyecto de Decreto mediante el cual se introducen adiciones a la Ley Especial de Procedimientos para conflictos individuales de trabajo; pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. El Presidente Peralta Salazar, excitó a la Comisión mencionada a fin de que emitiera su dictamen para ser conocido en la próxima sesión. 2º) Del Ministerio de Hacienda, calificado de urgente por aquella Secretaría, nota remitiendo Proyecto de Decreto mediante el cual se introducen reformas en el Presupuesto General vigente, con el objeto de sustituir el actual concepto del Artículo V—439—m—II, que corresponde al Capítulo XIII —Varios Gastos del Ramo— Título VI—A —Ramo de Hacienda— por el siguiente: "Artículo V—489—m—II. —Adquisición de Bienes Muebles, inclusive edificios desmontables, su instalación y acondicionamiento". Al propio tiempo se refuerza el artículo de mérito con la cantidad de \$ 230.000.00.

El Presidente Peralta Salazar en nombre de la Directiva, en vista de los argumentos aducidos por el Ministerio demostrando la urgencia de una pronta resolución, y previo acuerdo de la Asamblea, sometió a discusión el referido Proyecto de Decreto, que puesto a votación fué aprobado. 3º) De la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, dictamen sobre la solicitud enviada directamente por la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se contrae primero a solicitar una enmienda en la Partida Nº 17, Subnúmero 1, de la Ley de Salarios para 1951, aumentando los sueldos de Médicos Forenses en las ciudades de Santa Ana y San Miguel y 2º, que se incluyan cuatro plazas más de escribientes al servicio del Juzgado General de Hacienda; en su dictamen, la Comisión declara improcedente la mencionada solicitud por oponerse al inciso 50 del Art. 78 de nuestra Constitución y al artículo 122 de la misma; se acordó transcribir la resolución a la Honorable Corte Suprema de Justicia. El Representante Profogor Ventura Zelaya, refiriéndose a la derogación de la Tarifa de Arbitrios a favor de la Junta de Aguas de la población de Santa Rosa de Lima, que fué tratado en la sesión anterior, pide su inmediata discusión a fin de resolver el problema creado con la dualidad de tarifas; el Presidente Peralta Salazar manifestó, que en la próxima sesión se omitirían los trámites para discutir el dictamen de la Comisión sobre el asunto, dándose así por terminada la sesión a las diez y quince minutos, convocándose para la próxima el viernes quince del corriente.—José María Peralta Salazar, Presidente.—Dr. Ramón Fermín Rendón, Vice-Presidente. —Juan José Castaneda Dueñas, Primer Secretario. —Manuel Romero Hernández, Primer Secretario; Carlos Octavio Tenorio, Pri-

mer Secretario.—Serafín Quiteño, Segundo Secretario; Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario; Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

QUINCUAGESIMA CUARTA ACTA DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a las nueve horas y cuarentiséis minutos del día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El señor Presidente don José María Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los Representantes siguientes: Primeros Secretarios, don Juan José Castaneda Dueñas, Dr. Manuel Romero Hernández y Dr. Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios: don Serafín Quiteño, Dr. Manuel Atilio Guandique y Dr. Gustavo Jiménez Marengo; doctores Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, Pedro Escalante Arce, Jesús Cañas Prieto, René Carmona Dárdano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Florentino Romero, Carlos Alberto Salazar, Emilio Sánchez González, José Alberto Viale Rodríguez y Obelio Velásquez; Mayor Benjamín Eladio Canjura; Profesores Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; bachilleres Manuel Rafael Reyes y Rubén Alfonso Rodríguez Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nuila; señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramirez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Arturo Simeón Magaña h., Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales Rodolfo Rubio, Silvano Antonio Sánchez, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia los Vice - Presidentes Dr. Rafael Cordero Rosales y Dr. Ramón Fermín Rendón; doctor Gilberto Aguirre; bachiller Carlos Armando Domínguez; señores Juan Víctor Boillat h., Luis Mendoza y Amilcar Zepeda.— I—APROBACION DE ACTA.— La Secretaria dió lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión y votación fué aprobada sin observaciones.— II— DICTAMENES.— 1º) De la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, dictamen desfavorable recaído sobre la solicitud del Coronel e Ingeniero Francisco Acosta, quien pide a esta Asamblea, apoyo moral en el juicio, que en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Nueva San Salvador, se sigue contra Raymundo Sánchez y Everardo Antonio Larreynaga, culpables del delito de homicidio en el señor Arturo Acosta Ariz, hijo del solicitante. La Comisión se pronuncia en el sentido de no acceder a lo solicitado, basándose en que la Constitución Política no faculta a la Asamblea para otorgar tal clase de apoyo; puesto a discusión y votación el dictamen fué aprobado; 2º) De la Comisión de Gracia y Excusas, dictamen favorable sobre la solicitud del Presbítero Ambrogio Rossi, Director del Instituto Salesiano "Don Rúa", quien pide la libre introducción al país, de dos Altares y tres Crucifijos de mármol, destinados a la Iglesia del citado Instituto; basado en razones jurídicas y de interés público, la Comisión recomienda a la Asamblea, resolver favorablemente la mencionada solicitud; puesta a discusión y votación, se acordó, de acuerdo con el dictamen de la Comisión,

acceder a lo solicitado; 3º) De la Comisión de Gracia y Excusas, dictamen favorable recaído sobre la solicitud de un grupo de señoras de Santa Ana, a efecto de que se libere del impuesto del cinco por ciento correspondiente a aquella Municipalidad, la rifa de un "Pick-up" que se efectuará para beneficio del templo del Calvario de aquella localidad; la Comisión de Gracia y Excusas, reconoce la validez de los argumentos que apoyan el dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales; pero recomienda en atención a los fines propuestos, que esta Asamblea por vía de gracia acceda a lo solicitado; puesto a discusión el dictamen, opinaron sobre el particular los Representantes Dr. Alvarez, quien pidió a la Asamblea la aprobación del dictamen de Gracia y Excusas; Quiteño, quien no estuvo de acuerdo, considerando que era perder el tiempo el tramitar esa clase de solicitudes, ya que en cualesquiera de los casos el dinero se destinaría al mismo fin, cual es el de beneficiar a la localidad aludida; Castaneda Dueñas quien acuérpó a Quiteño, apuntando que el dictamen desfavorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, ya había sido discutido y aprobado en el sentido de desechar la solicitud y que por consiguiente, consideraba inoficioso y únicamente debido a un error de la Secretaria, traerlo nuevamente a la Asamblea; Dr. Tenorio quien manifestó que no había tal confusión, sino que simplemente la Secretaria se había concretado a tramitar el asunto conforme a lo acordado por la Asamblea; Br. Rodríguez quien de acuerdo con Castaneda Dueñas, opinó que la Secretaria ha sufrido una equivocación; Dr. Guandique quien manifestó que según el Acta que fué leída y aprobada en esta Asamblea, se dispuso que el expediente con el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales pasara a conocimiento de la Comisión de Gracia y Excusas, de acuerdo con la recomendación que aparece al final del dictamen de aquella Comisión; por lo que la Secretaria había procedido estrictamente a dar cumplimiento al mandato de la Asamblea;

Dr. Romero Hernández quien consideró correcta la actuación de la Secretaria. El Presidente Peralta Salazar dió explicaciones aclarando el caso planteado a la Asamblea y puso a votación la solicitud de las señoras de Santa Ana, la cual fué rechazada. 4º) De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, dictamen favorable sobre el proyecto de Decreto remitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante el cual se introducen adiciones a la ley Especial de Procedimientos para Conflictos Individuales de Trabajo, puesto a discusión el dictamen y el Proyecto de Decreto mencionado, participar en ella, los Representantes Dr. Romero Hernández, Dr. Munguía, Juan Antonio Martínez, y puesto a votación el proyecto de Decreto, fué aprobado de acuerdo con el dictamen favorable de la Comisión. El Presidente Peralta Salazar, a nombre de la Directiva, manifestó que señalaba el día veinte del corriente para discutir los dictámenes referentes a la Ley del Presupuesto General, al mismo tiempo recomendó a los Diputados la más puntual asistencia para la sesión del lunes dieciocho del corriente, en que se discutirán los Proyectos de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, dándose así por terminada la sesión a las diez horas, treinta y cinco minutos y convocándose para la próxima el lunes dieciocho del corriente.— José María Peralta Salazar, Presidente.— Juan José Castaneda Dueñas, Primer Secretario; Manuel Romero Hernández, Primer Secretario; Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario.— Serafín Quiteño, Segundo Secretario; Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario; Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado la señora Justa Luna, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Conacaste de esta jurisdicción, cultivado de café, capaz de doscientas veintisiete áreas y media de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Juana y María Escobar, camino de por medio; al Norte, con el de Pedro Méndez; al Poniente, con terreno de Paula López y a Sur, con terreno de Francisca Ramos, calle de por medio. Lo estima en mil colones. No tiene carga real ni número, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo por posesión material ejercida durante más de diez años. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Coatepeque, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro C. Sosa, Alcalde Municipal.—José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5448 1—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Rafael Antonio Henríquez Salinas, de cincuentiséis años, hojalatero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio El Calvario, que mide y linda: al Norte y Oriente, doce metros, con solar de Demetrio Ayala; al Sur, calle de por medio, doce metros con casas y solares del solicitante y de Dolores Borja; y al Poniente, treintiséis metros, con solar de Juana Deras.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real que esté en proindivisión con ninguna persona, lo estima en trescientos colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5454 1—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace constar: que ante esta Alcaldía, se ha presentado, por escrito y por sí, el señor Fabián Sebastian Ponce, de cuarenta años de edad, mecánico, y con residencia en el cantón La Cabaña de esta jurisdicción con cédula de vecindad, número quinientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de origen ejidal, situado en el cantón de su residencia; mide y linda al Norte, en línea quebrada, trescientos metros, calle pública de por medio, con terreno del doctor Amadeo Artiga, dividido por cercas de alambre y piña, la piña propiedad del solicitante y el alambre del colindante; al Oriente, línea recta cincuenta metros, dividido por cercas de alambre y piña, con terrenos del mismo doctor Artiga, siendo las cercas de propiedad de ambos; al Sur, línea quebrada de cinco tiros, así: primer tiro, de Oriente a Poniente, ciento cincuenta metros, hasta llegar a un árbol de pito lindando con

terrenos de Marcelino Ramos, cerca de alambre de propiedad del solicitante; segundo tiro, quiebra de Norte a Sur, hasta otro pito, midiendo setenta y cinco metros, lindando con el doctor Amadeo Artiga y Marcelino Ramos; sigue el tercer tiro de Oriente a Poniente, hasta otro palo de pito midiendo doce metros, con terrenos del doctor Amadeo Artiga, cerca de alambre y piña; sigue el cuarto tiro, línea algo curva hasta un palo de pito e izote, en veinte metros, siempre lindando con el doctor Amadeo Artiga, cercas alambre y piña; desde este izote sigue el quinto tiro, línea curva hasta un palo de izote y caulote en ciento cuarenta metros, teniendo toda esta línea ciento diez metros, calle vecinal de por medio que conduce a Villa Delgado y San Laureano, con terrenos de Aquilino Ramos y Daniel Vásquez; en el predio descrito hay una casa de habitación techo de tejas sobre horcones de bahareque, de seis varas de ancho por siete de largo inclusive los corredores; hay también una galera de tejas sobre horcones de nueve varas de largo por ocho de ancho. Los inmuebles relacionados, los estima en la suma de un mil colones, dicho predio no es dominante, teniendo servidumbre a favor del terreno de Marcelino Ramos y al terreno descrito, de tres varas de ancho comunicándose con la calle pública. No está en proindivisión no tiene cargas ni derechos reales y lo hubo por posesión material quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años, razón por la cual solicita título de propiedad.

Se pone en conocimiento del público, para que sea denuncia impedimento alguno de forma legal.

Alcaldía Municipal: Delgado, a los quince días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—cantón —siete—solicita —Vale.—Victor Manuel Andreu, Alcalde Municipal.—Miguel Arteaga h., Srío.

Nº 5467 1—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Avisa: que a esta Alcaldía, se ha presentado don Jacinto Mata Ochoa, de treinticuatro años, agricultor en pequeño de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 317049, solicitando por sí, título de propiedad de dos lotes de terreno rústico, situados en el lugar El Tablón y El Carmen de esta jurisdicción, extinguidos ejidos de esta villa. El 1º de dieciocho hectáreas de extensión, y linda al Oriente, con terreno de Daniel Villeda Pinto y Juan Perlera Hernández; al Norte, con terreno de Juan Villeda Pinto y Francisco Alberto Santos; al Poniente, con terrenos de Rubén Duarte e Isabel Reyes; y al Sur, con terreno de Rubén Duarte, Anselmo Flores, Soledad Galdámez, Pablo Posada y Posada y Juan Arriaga Reyes, río Jupula en medio, cercado de alambre, zanjo y madera y lo valora en tres mil colones. El 2º de una hectárea cincuenta áreas de superficie, y linda al Oriente, con terreno de Juan Perlera Hernández; al Norte, con el mismo Perlera Hernández y Sara Vásquez; al Poniente, con terreno de Pablo Posada y Posada, calle en medio; y al Sur, con terreno de sucesión de Filadelfo Mata, Pablo Reyes y Nicolás Méndez, cercado de piña, piedra y madera muerta. Existe una casa paredes de adobes, techo de tejas de trece varas de largo por siete de ancho, el que estima en dos mil colones. Cuyos inmuebles los adquirió por posesión material por más de diez años y compra a Tránsito Ochoa. No tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Mandado —uno — Vale. —Jesús Posada M. —Manuel Villalta, Srío.

Nº 5479 1—31—VIII—51.

Agustín Bustillo, Alcalde Municipal de esta villa, Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Onofre Reyes, mayor de edad, de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando título de propiedad de tres lotes de terreno rústicos, áridos, incultos, situados en el cantón Carpintero de esta jurisdicción. El primero de cuatro manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Cornelio Reyes; al Norte, con Benigno Vanegas; al Poniente, con Luis Bonilla y al Sur, con el mismo Luis Bonilla. El segundo de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Andrea Vanegas; al Norte, con Napolcón Yanas y Regina Vanegas; al Poniente, con Cornelio Reyes y Ciríaco Maldonado y al Sur, con Luis Bonilla. El último de cuatro manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con Porfiria Yáñez; al Norte, con Andrés Bonilla; al Poniente, con el solicitante y al Sur, con Inés Santos. Los estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio, los hubo por posesión material de veinte años, no son dominantes ni sirvientes no tienen carga ni derecho real.

Polorós, treintituno de mayo de mil novecientos cincuentiuno. — Agustín Bustillo, Alcalde Municipal. — Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal. N° 5501 1—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Victoriano Sorto e Isabel Vaquiz, solicitando título de un solar urbano, situado en el barrio de Honduras de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, cuarentitres metros, con solar de Andrea Alonso; al Poniente, con cuarentitres metros, con solar de Arcadio y José Mancía, al Sur, catorce metros, con la línea férrea de los Ferrocarriles de Centro América y al Norte, quince metros, con solar de José Mancía y Eva viuda de Courtade, calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubo por compra a Eva Canales v. de Courtade, de este domicilio y lo estima en cuatrocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Unión, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—s—Vale. — Adán Dolores Dheming, Alcalde Municipal. — Luis A. L. Quesada, Secretario. N° 5502 1—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace constar: que a las diez horas del día de ayer, se presentó a esta oficina, la señora Lucía Romero, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta población, solicitando título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio El Centro de esta población, el solar mide y linda al Oriente veinticinco metros con solares y casas de Gerónimo y Fidel Hernández; al Norte, con solar y casa de Hermógenes Torres; al Poniente, con solar y casa de Concepción Martínez y al Sur, con solar y casa de Pedro Lazo y la Iglesia de esta población calle de por medio; la casa es de tejas montada sobre horcones y paredes de bajareque, el predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión alguna y lo estima en cierto cincuenta colones y no teniendo documento inscrito del inmueble en referencia pide se le extienda el título que solicita y se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Bolívar, cuatro de mayo de mil novecientos cincuentiuno. — José Gabriel Urquiza, Alcalde. — Francisco Rodas Alberto, Srío.

N° 5503 1—31—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Máxima Morán viuda de Salazar, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, diez metros diez centímetros, calle de por medio con casa de Abrahán Flamenco Escobar, antes de Magdaleno López; al Sur, quince metros veinte centímetros, con casa de María Rivera y Carlos Escobar, antes de Teófilo Arteaga y María Salazar; al Poniente, con casa de Adolfo Landaverde, antes de Eduviges Rivera, pared de la casa de Landaverde y tapiales de adobes de la solicitante, midiendo en este rumbo en tres tiros en línea quebrada, así: Primero, veintitres metros cincuenta centímetros; Segundo, seis metros cincuenta centímetros y Tercero, treinta y seis metros sesenta centímetros, lindando en este último tiro con predios de Edmunda Montejo de Callejas y Delfina Saavedra viuda de Rivera, antes de Micaela Bonilla y José Melgar; y al Oriente, cincuenta y nueve metros diez centímetros, con casa y solar de Epifanio Gutiérrez, antes de José Gregorio García sirviendo de límite la pared de la casa y cerco de alambre y brotones de propiedad de la solicitante. En el solar descrito hay ubicadas dos casas, y los hubo por compra que de ellos hizo a Simón Salazar y Elena Hernández, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos mayores de edad y de este domicilio, los solares forman hoy un solo cuerpo y los estima juntamente con las construcciones en ocho mil colones. Los ha poseído quieta y pacíficamente desde hace más de veinte años. No es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio solamente Epifanio Gutiérrez es del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Arce, a las doce horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—solar—Magdaleno—Eduviges—cerco—Vale. —Napolcón Moncada, Alcalde Municipal.—Andrés Vásquez Sermeño, Secretario Municipal.

N° 5481 1—31—VIII—51.

Se hace saber: que se ha presentado don Gonzalo Solórzano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos casas y un solar urbano, situados en el barrio "Mercedes" de esta ciudad. El solar linda al Oriente, con solar de Jesús Rodríguez, calle divisoria, mide trece metros, diez centímetros; Norte, veintinueve metros, con solar de Jesús Fernández de Escobar, tapial y pared divisorios; Poniente, trece metros diez centímetros, con la misma señora de Escobar, otro tapial de por medio; y Sur, veintinueve metros, con solar del solicitante, tapial y pared de división. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Los hubo por compra a Arcadia F. de Elías Pino y los estima en dos mil colones. Los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Mpal.: Tonacatepeque, a ocho de agosto de mil novecientos cincuentiuno. Sobre raspado —cargas—Vale. —Juan Antonio Calderón Urrutia, Alcalde Municipal. — Rogelio Ventura, Secretario Municipal.

N° 5498 1—31—VIII—51.

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía encuéntrase una vaca color barcina hosca, cola blanca, lucero en la frente, presentada a esta Alcaldía por el señor Rafael Pérez, quien la encontró perjudicando su milpa. Semoviente que es de fierro y dueño desconocidos, la cual está herrada con el fierro siguiente . . .



y contramarcada con éste . . . . .

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a reclamarlo en el término legal.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Victor Manuel Andreu, Alcalde Municipal. — Miguel Arteaga, hijo, Srío, 3 v. c. Nº 5103 2—14—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que en el poste público de esta Alcaldía se encuentra un novillo bermejo algo hosco, ojos negros, cabos broquelos, el cual fué presentado al poste, por el señor José Hernández, por haberlo encontrado perjudicando su frijolar que tiene en el cantón Calle Real de esta comprensión. El semoviente es de fierro y dueño desconocido y está herrado con el fierro de la siguiente figura . . . . .



Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a recuperarlo en el término de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —hosco — Vale. — Victor Manuel Andreu, Alcalde Municipal. — Miguel Arteaga, h., Srío. 3 v. c. Nº 5104 2—14—VIII—51.

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que por disposición de esta oficina y de conformidad con los Arts. 615 C.; 63 del Reglamento para uso de Marcas y Fierros de Herrar ganado y 117 de la Ley Agraria vigente, por ser dispendiosa su custodia y conservación, se anticipó la subasta de un buey overo de blanco y bermejo descolorido, herrado y no venteado con el Fierro de esta figura . . . . .



Dicho semoviente fué enviado al poste público de esta Alcaldía, por doña Sofía Avelar Cerén, el ocho de junio del año en curso, por haberlo encontrado pastando sin su consentimiento, en sus potreros del cantón "San Diego Barranca Honda" de esta jurisdicción.

Practicada la liquidación, resultó un sobrante líquido de sesenta y nueve colones cincuenta centavos, depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad, a la orden de la persona que compruebe legalmente su propiedad, sobre el indicado buey. Lo que se hace saber al público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Pacas Trujillo, Alcalde Municipal. — Mardoqueo Dubón Cerna, Secretario. 3 v. c. Nº 5105 2—14—VIII—51.

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria vigente, en relación con el Art.

615 "C" y por ser dispendiosa la conservación y custodia para esta Oficina, de una potranca retinta de dueño y fierro desconocidos y no haber persona que se haga cargo de su depósito, se anticipó la venta en pública subasta a las once horas de este día en la base de veinte y un colones. Dicho semoviente fué rematado en la cantidad de diez y siete colones, y está herrado con el fierro de esta figura.

Fué presentada al poste de esta Alcaldía por don Félix Benjamín Damas el día veinte de julio próximo pasado por haberla encontrado pastando en sus potreros que tiene en el cantón San Nicolás de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido.

Se hace saber para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Apastepeque, a las doce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Zavala, Alcalde Municipal. — Francisco Sánchez Gómez, Secretario. 3 v. c. Nº 5257 2—21—VIII—51.

Anastasio Pérez, Alcalde Municipal, Hace saber: que de conformidad con los artículos 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente; y por ser dispendiosa su conservación y custodia y de orden de esta Alcaldía, a las dieciséis horas del día veinticuatro de los corrientes, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca bermeja cara hosca de fierro y dueño no identificados, la cual fué presentada a esta Alcaldía Municipal por el señor Agustín Vides, por haberla encontrado pastando en terrenos de su propiedad, situados en el cantón Los Llanitos de esta jurisdicción. El semoviente aludido está herrado y venteado con el fierro de esta figura . . . . .

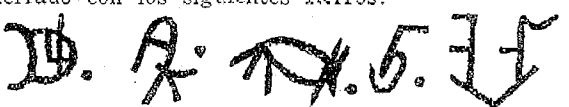


y herrado y no venteado con el fierro de esta figura . . . . .

Deducidos los gastos respectivos, el sobrante líquido se encuentra depositado en la Tesorería Municipal de esta Alcaldía, a la orden de la persona que se crea con derecho a reclamarlo, mediante presentación de comprobantes legales, dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Anastasio Pérez, Alcalde Municipal. — Miguel D. Gutiérrez, Secretario. 3 v. c. Nº 5412 2—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber; que por ser dispendiosa su custodia y conservación y de conformidad con los Arts. 615 y 63 del Reglamento de Marcas o Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta, la que se verificó a las catorce horas del día veinte y ocho de marzo último, de un buey hosco herrado con los siguientes fierros:



el cual fué presentado al poste público por el señor Juan Climaco Loza por haberlo encontrado pastando en terreno de su propiedad.

Deducidos los gastos hay un sobrante líquido de veinte y cinco colones veinte y cinco centavos que se le entregará a la persona que compruebe ser el legítimo dueño del semoviente expresado, dentro del término de ley. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Ramírez. — Daniel Portillo Zelaya, Srío. 3 v. c. Nº 5499 1—31—VIII—51.



## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### PATENTES DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma "PARKE, DAVIS & COMPANY", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Procedimiento para producir derivados orgánicos de amino dioles", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

3 v. c. N° 5400 2—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio como apoderado de la firma Parke, Davis & Company, de nacionalidad Norteamericana, domiciliada en la ciudad de Detroit 26 Michigan Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha patente, de invención por el término de quince años, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos y procedimiento para producirlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

3 v. c. N° 5401 2—28—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos que poseen propiedades antibióticas valiosas y método para prepararlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. I.

3 v. c. N° 5402 2—28—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Procedimiento para producir Nitrofenil Amino Diol Derivados", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

3 v. c. N° 5403 2—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Esteres Terapéuticamente Valiosos y Método para Obtenerlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias.

Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

3 v. c. N° 5429 1—29—VIII—51.

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Winthrop Products Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas en 1450 Broadway, Ciudad de Nueva York, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica de nacionalidad norteamericana:

## PLANCELO

Consiste la marca en la denominación "PLANCELO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones, y la cual se aplica ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar toda clase de preparaciones y productos farmacéuticos y medicinales y particularmente un producto para el tratamiento del es-

treñimiento, Clase 125ª de la clasificación del Ramo, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba, en el lugar de su domicilio. En relación con su uso la solicitante se reserva: I.—El uso de la denominación "PLANCELO", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5428 1—29—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Rubén Ventura Gomar, abogado, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinnet, del domicilio de Burdeos Gironda; solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica de nacionalidad Francesa:

## Bardinnet

Consiste la marca en la palabra "BARDINET", la que se usa grabada o estampada en viñetas o envases de cualquier forma, color y tamaño, y sirve para amparar: Bebidas alcohólicas o espirituosas, Clase 105ª. El nombre de la Fábrica es Les Fils de P. Bardinnet, y el país en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos es Burdeos, Gironda, República de Francia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5463 1—30—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Juan José Rosa, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título Supletorio de tres terrenos rústicos que forman un solo cuerpo, situados en jurisdicción de esta ciudad estimando cada uno de ellos en quinientos colones siendo los cercos que los circundan de su propiedad, no existe proindivisión con ninguna persona. El primero sito en el cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de una hectárea y setenta y cinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Angelina Delgado y Lázaro Rivera camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Juan José Rosa zanja de división y terreno de Isabel Argueta, zanja y cerca de alambre en medio; al Poniente con terreno de Secundino Argueta, río El Camalote de por medio; y al Sur, con terreno de Salvador Argueta y Misael de igual apellido, cercas de piña

y de zanja y alambre, respectivamente de división. El segundo terreno denominado El Naranjo, situado en el cantón San José de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, contiene una casa de tejas paredes de adobe de su propiedad, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Rosa, cerca de zanja, piña y alambre de por medio; al Norte con terrenos de Juana y Carmen, ambas de apellido Rosa, de por medio cerca de piña y alambre con el de la primera y cerca de zanja y alambre con el de la segunda; al Poniente, con terrenos de Abel López y Juan Francisco Merino, río Los Horcones de por medio; y al Sur con terreno de Misael Argueta, zanja y cerca de zanja y alambre de por medio. Y el tercero de la extensión superficial como de ciento cuarenta áreas situado en el cantón San José ya expresado, lindante al Oriente con terreno de Juan José Rosa cerca de zanja y alambre de división, al Norte, con terreno de Ismael Hernández, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Juan Rosa, cerca de zanja y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Misael Argueta y Juan José Rosa, quebrada de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las doce horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—sito—Vale—Testado—José—No vale.—Sobre raspado—Hace saber—Vale.—J. Alf. Pineda, Juez de 1ª Instancia.—J. Ma. Cuéllar, Secretario.

Nº 5462 1—30—VIII—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Isidro Martínez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando —por carecer de instrumento inscribible— título supletorio de una finca rústica, situada en los Cantones Cantarrana y Potrerillos de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas y que linda: al Oriente, con terrenos de María Inés Martínez Granados de Cuéllar y el de María Bernabela Arana; al Norte, con la misma Martínez Granados de Cuéllar; al Poniente, camino en medio con don Hilario Menéndez Castro y María Cristina Arffagman Cardona; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante y con el doctor José Adalberto Bolaños; dicho terreno lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, en que lo hubo por compra que hizo a doña Sofía Martínez y está cultivado de café. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—D. Núñez C., Srío.

Nº 5488 1—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor José Héctor González, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Yucayquín, solicitando a su favor por carecer de él, título supletorio de un terreno rústico, inculto, sin nombre, situado en los cantones "La Cañada", "San Lucas" y "Las Marías", jurisdicción de la villa de Yucayquín en este Distrito y Departamento de La Unión, con una extensión superficial de quince caballerías poco más o menos o sean novecientas sesenta manzanas, equivalentes a seiscientos setentidós hectáreas, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de la Hacienda San José, de José Alberto y Doroteo Ayala y terrenos de la Hacienda Santa Lucía, de propiedad de Cristino Reyes, Dionisio Herrera, Natividad Bonilla y terrenos de Jeróni-

mo y Ramón Pérez; al Norte, con terrenos de Jerónimo y Ramón Pérez, Césarea Escobar, Emilio Guevara, sucesión de Cosme Avilés, Calixto Flores, Rafael Portillo, Gerardo Ordóñez, Ramón Bernal y terreno ejidal de su propiedad; al Poniente, con terrenos de Vicente Chévez, Alejandro Orellana, Miguel Orellana y Andrés Rovira, José Rovira y María Rovira de Bonilla y terrenos de la Hacienda "Juan Yáñez", de don José Benjamín González; al Sur, con la Hacienda "El Socorro", de Raimundo Pineda. Encontrándose dentro del inmueble descrito las porciones acotadas y cercadas así: una porción como de veinte manzanas de extensión superficial o sean catorce hectáreas de propiedad de Pablo Trejo, José Angel Moreno y Antonio Gutiérrez; otra porción como de doce manzanas de extensión superficial o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, de propiedad de Mercedes, Hortencia y María Mejía; otra porción como de catorce manzanas de extensión superficial o sean nueve hectáreas ochenta áreas, de propiedad de San Bonilla conocido por Santos Portillo y de Adolfo Portillo; otra porción de siete manzanas de extensión superficial o sean cuatro hectáreas noventa áreas, de propiedad de Francisco Portillo; otra porción de cinco manzanas de extensión superficial o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de la sucesión de Segundo Portillo; otra porción como de cinco manzanas de extensión o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de Alejandro Orellana; y otra porción como de tres manzanas de extensión superficial o sean dos hectáreas diez áreas, de propiedad de Gerardo Ordóñez; las cuales se excluyen del presente título. El terreno aludido lo hubo el solicitante por donación que le hizo su madre legítima doña Anita viuda de González, de la tercera parte y el resto por compras que hizo a sus legítimos hermanos Adela Guadalupe González de Laríos y Alfredo Rolando González, siendo las mujeres de oficios domésticos, la primera del domicilio de la ciudad de San Miguel y la segunda de la población de Comacarán y el varón empleado del domicilio de San Salvador, y lo posee; quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace más de diez años el solicitante, sin haber otros poseedores en proindiviso.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del día siete de marzo de mil novecientos cincuentauno.—Enmendado— porción— a su favor—extensión —Vale.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5504 1-31-VIII-51.

### ACEPTACIONES DE HERENCIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día treinta de Mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Luis, Daniel, Marcos, los tres de apellido Cuéllar y de Elena Peñate de Gómez, Andrea Fidclina Cuéllar de Mejía, Zoila Cuéllar de Salinas y Carmen Cuéllar, la herencia testamentaria, con beneficio de inventario, de María Apolonia Cuéllar conocida por Virginia Cuéllar, fallecida en esta ciudad su último domicilio el treinta de abril de este año. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— a —Vale.— Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. —José Linares G., Srío.

Nº 5434 1-29-VIII-51.

Bernardo Antonio Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Antonio Pineda, fallecido a las nueve horas del día veintisiete de abril último, en la población de Dulce Nombre de Copán, departamento de Santa Rosa de Copán, República de Honduras, siendo su último domicilio el de esta villa, de parte de María Rosenda González, por derecho propio en su concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad José y Rogelio Pineda, hijos legítimos del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley, en su carácter indicado. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a las nueve horas diez minutos del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —Juzgado —cónyuge — Vale. — Bernardo Antonio Reyes, Juez de 1ª Instancia. —José Calazans Hernández, Srío. Into.

Nº 5439 1-29-VIII-51.

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de don Emigdio Ponce, conocido por Emilio Ponce, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el seis de septiembre del año próximo pasado, dejó Antonio Ponce, en concepto de hermano legítimo del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar M.—Por M. R. Rodríguez, Srío.—Rafael Castro h., Srío. Into.

Nº 5458 1-29-VIII-51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este juzgado de las diez horas del trece del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato de Carlos Martínez, conocido socialmente por José Carlos Martínez, quien falleció a las quince horas del dieciocho de julio de este año, en el barrio de El Calvario de esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio, por parte de sus hermanos legítimos Jesús, Rosario y Cipriana Martínez, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o —s —Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5459 1-30-VIII-51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventa-

rio, la herencia testamentaria que dejó al morir la señora Mercedes Urías, fallecida en Villa Delgado, su último domicilio, el día siete de julio de este año, de parte de don Francisco Urías Ayala, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado— parte—administración—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío. I.

Nº 5490 1—31—VIII—51.

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veintiuno de los corrientes se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Julián Burgos Alas, fallecido a las diecisiete horas y media del veinte de diciembre del año próximo pasado, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, al menor Silvestre Burgos, representado por su madre legítima Adela Fermán, en concepto de hijo legítimo del causante. Confiéresele al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las quince horas y media del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Mauricio Martínez L.—J. Anto. Pérez P., Srío.

1 v. Nº 5443 28—VIII—51.

Juan Manuel Mancía Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de las nueve horas del día veinticinco del corriente mes y año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la causante, doña María Eugenia Orellana de Sutter, conocida sólo por María de Sutter, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de marzo del corriente año, a su esposo legítimo don Carlos Alfaro Sutter, por sí y como cesionario del derecho hereditario que correspondía a doña Carlota Sutter de Murga en concepto de hija legítima de la causante; confiérese al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. M. Mancía.—J. C. Martínez, Srío.

1 v. Nº 5478—31—VIII—51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha veinticinco del corriente mes, se ha declarado definitivamente herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por Raimundo Argueta, fallecido a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año recién pasado, en el cantón "Tablón", jurisdicción de Sesori, su último domicilio, al menor Isaac Antonio Galdámez, representado por su padre legítimo Isaac Galdámez, y en representación de los derechos que en la misma sucesión correspondía a su madre legítima Eugenia Argueta de Galdámez, como hija legítima del causante, a Pedro, Jerónimo y José Eliseo Argueta, como hijos legítimos del mismo causante. Confiéreseles a los herederos declarados la admi-

nistración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia.—Daniel Portillo Zelaya, Secretario.

1 v. Nº 5496 31—VIII—51.

### CURADURIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada el diecisiete de noviembre último, se nombró al señor Anastasio López, mayor de edad, albañil, de este domicilio, Tutor Interino de los menores Francisca Evelia, Antonio Lorenzo, Eddi Erasmo, Alicia, Mirtala y José Adolfo, los seis de apellido López. Lo que se pone en conocimiento del público para, dentro del término de ley, todas aquellas personas que se crean con derecho a la guarda legítima de los menores nominados comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil.—D. Núñez C., Srío.

Of. 3 v. a. Nº 688 2—24—VIII—51.

### VENTA VOLUNTARIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad comprobadas por el doctor Félix Canizales hijo, como apoderado de doña Felicitá Gálvez, ésta como representante legal de sus menores hijas Julia Haydee, Elsa Leonor y Dina Isabel, las tres de apellido Gálvez, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, un inmueble urbano, de propiedad de dichas menores por partes iguales, sito en el barrio de San Juan de esta ciudad, de esquina, en la intersección de la sexta Calle Poniente y la octava avenida Norte, compuesto por casa, galeras y solar, conteniendo material para su construcción, que mide veintitrés metros a cada rumbo Oriente y Poniente, medidos de Sur a Norte; doce metros cincuenta centímetros al rumbo Norte; y ocho metros quinientos milímetros al Sur, medidos de Oriente a Poniente; que linda: al Sur, calle de por medio, con propiedad de Adela Morán Perdomo; al Norte, con la parte que se reservó doña Clara Reinososa de Guerrero; al Oriente, calle de por medio o sea la avenida dicha, con propiedad del señor Héctor Alvarez; y al Poniente, con la de Enrique Orellana; siendo el lindero Norte la línea recta que partiendo del extremo Oriente, o sea al lado de la avenida, donde termina el inmueble descrito y comienza el de la colindante, con dirección de Oriente a Poniente, hasta encontrar la otra pared del extremo Poniente, o sea en la colindancia con el señor Enrique Orellana; quedando en este inmueble los servicios sanitarios y el servicio de agua; siendo propias las paredes del Oriente y Sur, o sea al lado de calle y la del Norte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—medidas de Oriente a Poniente; que linda: al Sur; Vale.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil.—D. Núñez C., S.

Nº 5445 1—20—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA  
DEL RIO LEMPA

## LICITACION N° 58

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, (CEL), saca a licitación el diseño, fabricación y entrega en San Rafael Cedros, El Salvador, América Central, de un compresor de aire de 2.83 m3. por minuto de capacidad a 7.03 Kg/ cm2. de presión, completo con su motor de propulsión refrigerador de aire final y colector de humedad y tanque de presión de aire, para la planta hidroeléctrica de la Chorrera del Guayabo.

El diseño y fabricación deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones, planos, dibujos y demás condiciones de la licitación (Documentos Contractuales N° 104-13) que serán entregados por la Comisión a partir de este día únicamente aquellas firmas que hayan sido calificadas favorablemente por la Comisión respecto de su experiencia, capacidad técnica y responsabilidad ética y financiera. Solamente a tales firmas se permitirá participar en esta licitación.

La fecha de cierre de la licitación y de apertura de las plicas será el 15 de octubre de 1951 a las 9 a. m.

San Salvador, agosto 27 de 1951.

Of. 3 v. a. N° 701 3—3—IX—51.

## A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

## Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y María Luisa Jovel, todos mayores de edad, y los árboles.

## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se procederá a subastar un refrigerador de terlorado, marca "Kelvinator", de 4.5 pies cúbicos de capacidad, que se encuentra en el Hospital de Sonsonate, sobre la base de ciento cincuenta colones (¢ 150.00), acto que tendrá verificativo en aquel centro benéfico a las diez horas del día miércoles 19 de septiembre del corriente año.

La subasta se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3. v. c. N° 722 3—6—IX—51.

## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día lunes 17 de septiembre próximo entrante, se procederá a subastar en la Aduana Terrestre de esta capital un automóvil marca Studebaker, estilo Sedán, Champion Regal De Luxe, modelo 1946, motor N° 291108 y chasis G-266267, perteneciente a la Dirección General del Presupuesto, sobre la base de ochocientos colones (¢ 800.00).

La subasta se verificará conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo 114, del 7 de enero de 1933.

Quienes quisieren hacer postura que concurran en la hora y fecha señalados al lugar indicado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; San Salvador, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. c. N° 723 3—6—IX—51.

## "MINAS MONTECRISTO, INC. S. A."

Balance General al 30 de Junio de 1951.

ACTIVOS	PASIVOS
Activos Corrientes ..... ¢ 77,703.60	Pasivos Corrientes ..... ¢ 74,544.43
Fondos en el Exterior a/c. Pedidos de Materiales ..... " 9,990.28	Cuentas Transitorias ..... " 822.00
Existencias en Almacenes ..... " 338,613.90	Reservas Varias ..... " 718,410.48
Activos Fijos ..... " 868,493.17	Resultado del Primer Semestre de 1951 ..... " 151,024.04
	Capital Surplus ..... " 100,000.00
	Capital ..... " 250,000.00
<b>¢ 1,294,800.95</b>	<b>¢ 1,294,800.95</b>

San Salvador, junio 30 de 1951.

Arcadio E. Chávez,  
Presidente.

Carlos Escalante C.,  
Auditor.

Helen de Escobar.

Víctor Erazo Rodezno.

1 v. N° 5482 31—VIII—51.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita	0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	10.49
Aceite Tres en uno, latita	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	2.35
Aguarrás, galón	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	6.40
Alambre para telégrafo, kilo	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	16.73
Aparatos desemgrampadores, c/u	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	0.93	Lavabos de porcelana, c/u	77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" Nº 24, c/u	20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. Nº 28, c/u	6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq.	61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. Nº 28, c/u	4.14
Clavos de 5" de alambre, qq.	32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. Nº 26, c/u	4.18
Clavos de 6" de alambre, qq.	36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	1.57
Clips Nº 3, caja	0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrampadoras, c/u	10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	0.38	Neumáticos 700x20, c/u	11.36
Capas de hule de media gola, c/u	16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	0.70	Papel hectográfico, caja	10.63
Cartapacios de gusano, c/u	0.21	Papel stencyl de 24 hojas, caja	3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	0.41	Papel carátula 70x100, pliego	0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar	30.29
Escobas "Pancha", c/u	1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar	69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar	52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u	0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	68.84
Focos de 100 watts, c/u	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	71.19
Focos de 300 watts, c/u	0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	1.90	Papel de oficio rayado, resma	5.54
Grifos para agua de 1", c/u	5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	0.19	Papel manifold en colores, millar	1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	3.75
Goma arábica en terrón, libra	0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	51.39
Grampas tipo standard, caja	0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	31.44
Hierro corrugado de 1", libra	0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	0.67
Jabón Sapolio, c/u	0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra	0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u	0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B, c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	" 4.39
Pantalones de dril kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Polvo para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.32
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6. 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores N° 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores N° 1 1/2", c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores N° 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talonarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talonarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talonarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	" 1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.  
Focos de 40 watts.  
Focos de 60 watts.  
Focos de 100 watts.  
Focos de 200 watts.  
Focos de 300 watts.  
Papel pluma base 74 30"x40".  
Papel bond base 16 30"x40".  
Cinta engomada de papel kraft.  
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.  
Cocinas eléctricas de una hornilla.  
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.  
Aco Fastener.

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa se procederá a subastar dos (2) aviones marca Luscombe y Fayrchild, que se encuentran en la Rampa de la Fuerza Aérea Salvadoreña en Ilopango.

Dicha subasta se efectuará a las diez horas del día jueves 20 de septiembre próximo entrante en el lugar antes indicado, sobre la base de \$ 400.00 y \$ 850.00, al 250% de cambio, o sean ¢ 1.000.00 y ¢ 875.00 respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno publicado en el Diario Oficial N° 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura que concurra a la hora y fecha indicada al lugar designado que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional; San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. a, N° 726 2-7-IX-51.

#### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

## LOS CENSOS DE ESTE AÑO Y NUESTRO PROGRESO NACIONAL

La cantidad que nuestro país invierte en tal obra asciende a cerca de un millón ochocientos mil colones. Esta respetable cantidad producto de nuestras contribuciones es, desde luego, una elocuente muestra del buen deseo del Gobierno actual por sacar triunfante tan grande propósito cosa que debe interpretarse como un empuje poderoso, hacia el progreso general del país.

Sin entrar aquí en disquisiciones desde el punto de vista técnico, podemos afirmar que esta empresa censal por efectuarse, simultáneamente a otros similares en el continente americano, es el más importante esfuerzo hecho hasta ahora en favor de la civilización patria. De ahí que, el Censo General, venga a ser una especie de saludable medicina, aplicable a todos aquellos problemas administrativos aun no resueltos definitivamente.

Pero cómo es que un censo bien ejecutado ejerce este papel civilizador y dinámico? Cuando diremos que un censo científicamente levantado está cumpliendo con su cometido en el desarrollo de las actividades vitales de un pueblo?

Respondemos desde luego que un censo cumple con su papel orientador y coadyuvante cuando, siendo bueno técnicamente, reúne todas las garantías de veracidad; y si esas garantías de veracidad producen el efecto de fecundar las exigencias de un país civilizado en lo referente a organización administrativa, entonces diremos que el censo es útil, sin mayores rodeos.

En estas condiciones nos permitimos preguntar: ¿de quién depende que el censo resulte útil? Después de respondernos: de nosotros, de nosotros que tenemos en nuestras manos la llave del éxito, puesto que nuestras declaraciones hechas a los Empadronadores del Departamento del Censo, son fundamentalmente decisivas.

Of. h. n. o.

### EL TETANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alferesa", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarse en las farmacias o suplirla en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

**"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".**

Y el *Tétanos del recién nacido* es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador, CONVOCA a los señores Delegados de las Juntas Departamentales para que a las nueve horas del día dos de Octubre del año en curso, concurren al local de las Oficinas Centrales para proceder a la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Se tratará de la aprobación del Proyecto de Presupuesto que habrá de regir la Institución durante el año de mil novecientos cincuenta y dos.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

Asociación Cafetalera de El Salvador.

J. Adalberto Bolaños,  
Secretario.

3 v. c. Nº 5745 2—7—IX—51.

## CONVOCATORIA

La Constructora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Construcciones, ConvoCA a los señores Accionistas de dicha Compañía, para la Junta General Extraordinaria que se verificará el día 28 de septiembre en curso a las 4 p.m. en el local de la Empresa. Por ser segunda Convocatoria la sesión se llevará a cabo con los socios que asistan.

PUNTOS A TRATAR:

- Informe de la Junta Directiva de las labores desarrolladas durante su ejercicio hasta la fecha.
- Balance de Situación y anexos.
- Otros asuntos de importancia que se susciten.

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Ing. Román Castro Liebes,  
Presidente.

3 v. c. Nº 5770 1—10—IX—51.

## A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1949.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

## Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Jueves 13 de Septiembre de 1951. | NUMERO 170

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 399.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente el cual se destina a reforzar el Art. V—850 correspondiente al Capítulo XXX—Varios Gastos del Ramo— Título VIII—Ramo de Cultura Popular .....	3590
Decreto N° 400.—Substitúyese el concepto del Art. V—283 —Capítulo IX— Título IV de la Parte III —Egresos—del Presupuesto General vigente.....	3590
Decreto N° 402.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, que servirá para adicionar en la Parte III—Egresos—del mismo Presupuesto, Capítulo XII—Varios Gastos del Ramo—del Título V—Ramo de Gobernación—, del Artículo V—428— c.....	3591
Decreto N° 404.—Dejóanse los Decretos Legislativos N° 189 de 28 de diciembre de 1944 y N° 195 de 12 de diciembre de 1946.....	3592
Decreto N° 405.—Declarase Día de Fiesta Nacional con asueto el 14 de Septiembre en curso .....	3593
Acuerdo N° 70.—Declarase exenta del pago de cualquier clase de derecho la introducción del cadáver del escritor salvadoreño don Arturo Romero Castro .....	3593

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 210.—Refuérense varios artículos que corresponden al Título VIII—Ramo de Cultura Popular—del Presupuesto General vigente .....	3593
---	------

#### MINISTERIO DE DEFENSA

##### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo N° 980.—Asignase a favor del Capitán don Alfonso Figueroa, la pensión militar de C 169.20	3594
Acuerdo N° 983.—Nómbrese al señor Raúl A. Canales, Mecanografista de la Dirección de Administración, Personal y Servicios de la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	3594
Acuerdo N° 985.—Nómbrese al señor Moisés Varela, Mecánico de Automotores de 2ª Clase de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña ..	3594
Acuerdo N° 987.—Se nombra al señor Francisco Méndez, 2º Telegrafista del Regimiento de Artillería ..	3594
Acuerdo N° 988.—Se acepta la renuncia al señor Luis Alfonso Cerón, Sub-Comandante Local de San Juan Talpa, departamento de La Paz .....	3595
Acuerdos Nos. 989 y 990.—Autorízase pago valor de las cuotas complementarias asignadas a varios servidores del Ejército .....	3595
Acuerdo N° 991.—Adiciónase al Acuerdo N° 106, las cuotas complementarias a favor de varios servidores del Ejército .....	3595
Acuerdo N° 992.—Cancelase el pago de tres cuotas complementarias asignadas al señor Coronel Ramón Atilio Carballo .....	3596
Acuerdo N° 993.—Se deja sin efecto el Acuerdo N° 269 de fecha 15 de febrero del corriente año .....	3596
Acuerdo N° 994.—Autorización para pago de cuotas complementarias en diferentes lugares de la República .....	3596
Acuerdos Nos. 995 y 996.—Cancelación de cuotas complementarias que fueron asignadas a varios servidores del Ejército .....	3596
Acuerdo N° 997.—Adiciónase al Acuerdo N° 106, la cuota complementaria a favor del Capitán Guillermo Huete .....	3597
Acuerdo N° 1000.—Nombramientos en el personal del Hospital Militar .....	3597
Acuerdo N° 1001.—Prórrogase la licencia al señor Raúl Enrique Sorto, Escribiente de la Auditoría General de Guerra .....	3597
Acuerdo N° 1002.—Se concede licencia a la señora Rosa González, Ayudante de Comedor del Hospital Militar .....	3597
Acuerdo N° 1003.—Nómbrese al Sargento Manuel García, Comandante Local de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán .....	3597

Acuerdo N° 1004.—Se concede licencia a la señora Natalia Alfaro Martínez, Ayudante de Cocina del Hospital Militar .....	3598
Acuerdo N° 1005.—Asignase pensión militar a favor del Capitán don Miguel Berríos Medina .....	3598
Acuerdo N° 1006.—Aumentase la pensión militar asignada al General don Jesús Somoza h. ....	3598
Acuerdo N° 1007.—Autorízase a las señoritas Emilia Virginia y Rosa Edelmira Flores, cobren personalmente el Montepío Militar .....	3598
Acuerdo N° 1008.—Declarase aptos para el ascenso al grado inmediato dentro de la Escala Activa del Ejército a varios Tenientes .....	3598
Acuerdo N° 1009.—Asignase a favor del Subteniente don Jesús Henríquez Rosales, pensión militar....	3598
Acuerdo N° 1010.—Autorízase giro a los señores Capitán Ricardo Lemus Rivas y Teniente Jorge Alberto Domínguez, quienes se encuentran cursando estudios en el exterior .....	3599
Acuerdo N° 1011.—Nómbrese al señor Alejandro Cruz Suárez, Instructor de Boxeo para los Cuerpos Militares de la Capital, 2º Regimiento de Infantería anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña y Escuela Militar .....	3599
Acuerdo N° 1013.—Nómbrese al Cabo Filadelfo Zeaaya, Sub-Comandante Local de El Tránsito, departamento de San Miguel .....	3599
Acuerdo N° 1014.—Se nombra al señor Luis H. Rivas, Escribiente de la Auditoría General de Guerra, con carácter interino .....	3599
Acuerdo N° 1015.—Nómbrese al señor Capitán Luciano I. Guerra, Dibujante de la Escuela de Guerra .....	3599
Acuerdo N° 1016.—Cancelase nombramientos a los señores Capitán Francisco Salinas h. y doctor Ezequiel Díaz h., Profesores de Contabilidad y de Derecho Internacional y Marítimo de la Escuela de Marina .....	3599
Acuerdo N° 1017.—Nómbrese al señor Alejandro Miranda, Ordenanza de Aseo de la Escuela de Guerra .....	3599
Acuerdo N° 1019.—Aumentase la pensión militar asignada al Capitán Mayor Vicente Gil h. ....	3600
Acuerdo N° 1020.—Acrécese la cuota del montepío militar asignada a la señora María Modesta v. de Larreina y su menor hija .....	3600
Acuerdo N° 1021.—Asignanse cuotas complementarias a favor de varios servidores del Ejército .....	3600
Acuerdo N° 1022.—Declarase aptos para el ascenso al grado inmediato, dentro de la Escala Activa del Ejército a varios Capitanes .....	3600

##### Ramo de Seguridad Pública

Acuerdo N° 981.—Asignase a favor del Comandante 2º de la Policía Nacional, don Manuel de Jesús Ascencio, pensión militar .....	3600
Acuerdo N° 982.—Aumentase la pensión militar asignada al ex-Comandante 1º de la Policía Nacional don José Gustavo Aguilar .....	3601
Acuerdo N° 984.—Cancelase su nombramiento al señor Juan Miguel Girón, Secretario del Juzgado Especial de Tránsito de la ciudad de San Miguel .....	3601
Acuerdo N° 986.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de la Policía de Hacienda .....	3601
Acuerdo N° 998.—Movimiento en el personal de la Dirección General de la Policía Nacional .....	3601
Acuerdo N° 1012.—Se concede licencia al señor Arquino Mendoza, Fotógrafo del Juzgado Especial de Tránsito de esta capital .....	3602
Acuerdo N° 1014.—Nómbrese al señor Francisco Antonio Henríquez Cisneros, Auxiliar de 1ª Clase de la Tercera Jefatura de la Dirección General de la Policía Nacional .....	3602

### MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE CULTURA

Decreto N° 211.—Reglamento Orgánico de la Escuela Militar .....	3602
---	------

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 208.—Se refuerza el Artículo V—1383—que corresponde al Capítulo VIII—Varios Gastos del Ramo—Título XIV—Ramo de Obras Públicas—del Presupuesto General vigente .....	3595
--	------

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

	Página
Decreto Nº 209.—Refuerzase el Art. V-3—que corresponde a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Hospital "Francisco Morazán" de San Francisco Morazán. ....	5605
<b>Ramo de Salud Pública y Asistencia Social</b>	
Acuerdos Nos. 891 y 893.—Autorízase giro a favor de becaarios que se encuentran haciendo estudios en el exterior .....	5606
Acuerdo Nº 892.—Se acepta la renuncia al Dr. José Antonio Lara Amaya, Médico Director del Centro Sanitario de Santa Tecla .....	5606
Acuerdo Nº 893.—Nómbrase a don Manuel Fuentes Rúa, Vigilante del Cementerio General de esta ciudad .....	5606
Acuerdo Nº 894.—Se deja sin efecto el Acuerdo Nº 802 de fecha 9 de agosto del corriente año .....	5606
Acuerdo Nº 896.—Autorízase al Hospital "San Carlos" de La Unión, donación de hierro viejo al Instituto de Vivienda Urbana .....	5607
Acuerdo Nº 897.—Nombramientos en el personal del Hospital "Santa Teresita" de Zacatecoluca .....	5607
Acuerdo Nº 898.—Se concede licencia al doctor Roberto Saprissa, Médico Director del Centro Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad .....	5607
Acuerdo Nº 899.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Sanidad .....	5607
Acuerdo Nº 900.—Se concede licencia al señor Pedro López Castillo, Carpintero de la Dirección General de Sanidad .....	5607
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

cual es en un todo favorable a la votación del crédito adicional de que se trata, dictamen que establece:

- a) Que existe un superávit financiero; y
- b) Que hay posibilidad de que dicho superávit, unido a los probables ingresos de los restantes meses del año fiscal, sea suficiente para cubrir tanto la parte de los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como la suma que se intente destinar a créditos adicionales;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ COLONES (¢ 43,910.00), el cual se destina a reforzar el Art. V-850—Para fiestas cívicas, actos culturales y otros festejos y recepciones que organice y patrocine la Secretaría del Ramo y para atenciones a huéspedes distinguidos y delegaciones escolares extranjeras que visitan el país en misión cultural—consignado en el Capítulo XXX—Varios Gastos del Ramo—Título VIII—Ramo de Cultura Popular—del referido Presupuesto General.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Serafin Quiteño,**  
Vice-Presidente.

**Manuel Romero Hernández,**  
Primer Secretario.

**Carlos Octavio Tenorio,**  
Primer Secretario.

**Gustavo Jiménez Marengo,**  
Segundo Secretario.

**Manuel Lainez Rubio,**  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE,**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

**Enrique A. Porras,**  
Ministro de Hacienda.

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO Nº 399.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el Ministerio de Cultura ha interpuesto las gestiones del caso ante la Secretaría de Hacienda, a fin de que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, para reforzar el Art. V-850—Para fiestas cívicas, actos culturales y otros festejos y recepciones que organice y patrocine la Secretaría del Ramo y para atenciones a huéspedes distinguidos y delegaciones escolares extranjeras que visitan el país en misión cultural—que corresponde al Capítulo XXX—Varios Gastos del Ramo—Título VIII—Ramo de Cultura Popular—cuyo saldo a la fecha es insuficiente para cubrir los gastos de preparación del Festival Escolar y otros actos cívicos que se celebrarán el 5 de noviembre próximo. DIA DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA, que ascienden a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ COLONES (¢ 43,910.00);

II.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) Que los gastos son necesarios;
- b) Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) Que son imposterables; y
- d) Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

III.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a requerimiento del Ministerio de Hacienda ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio del corriente año, de que habla el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el

**DECRETO Nº 400.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I.—Que el Ministerio de Justicia ha interpuesto las gestiones del caso ante el Despacho de Hacienda, a fin de que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL COLONES (¢ 420,000.00), para reforzar varios artículos que corresponden al Título IV de la Parte Tercera —Egresos— Ramo de Justicia, los cuales han resultado insuficientes para atender las necesidades de los servicios a que están destinados;

II.—Que los artículos de dicho Ramo que demandan una pronta atención en el sentido in-

dicado son el V-222 del Capítulo III —Para la alimentación de reos de la Penitenciaría Central, en razón de que la cuantía del crédito correspondiente se estimó originalmente sobre la base de 1.100 reos y en la realidad ha resultado un promedio mensual de 1.428 reclusos; el Art. V-283 del Capítulo IX —Varios Gastos del Ramo— destinado a la construcción del edificio de la Cárcel de Mujeres de esta capital, por haberle asignado en el Presupuesto solamente la suma de un colón y ser de suma urgencia la iniciación de las obras de construcción de un edificio que reúna las condiciones higiénicas necesarias para garantizar la salud y la vida de las reclusas, y el Art. V-284, del mismo Capítulo últimamente citado, el cual también fué dotado únicamente con un colón, para adquirir la casa en la que están instalados los tribunales de Justicia de la ciudad de Cojutepeque, en virtud de que dicho local es allá el único adecuado para alojar decorosamente a dichos tribunales, habiéndose vuelto urgente su compra por parte del Gobierno por haber otras personas interesadas en adquirirlo para instalar negocios de su propiedad;

III.—Que el Ministerio interesado ha solicitado a la vez que se reformen los conceptos del Art. V-283 de que se ha hecho referencia, en el sentido de que se incluya la adquisición del terreno necesario para la edificación de la Cárcel de Mujeres de esta capital;

IV.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) —Que los gastos son necesarios;
- b) —Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) —Que son impostergables;
- d) —Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

V.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a requerimiento del Ministerio de Hacienda ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio del año en curso, de que habla el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es en un todo favorable a la votación del crédito adicional de que se trata, dictamen que establece:

- a) —Que existe un superávit financiero; y
- b) —Que hay posibilidades de que dicho superávit, unido a los probables ingresos de los restantes meses del año fiscal, sea suficiente para cubrir tanto la parte de los créditos presupuestados existentes, no utilizados aún, como la suma que se intenta destinar a créditos adicionales;

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

#### DECRETA:

Art. 1.—Substitúyese el concepto del Art. V-283 —Capítulo IX —Varios Gastos del Ramo— del Título IV de la Parte III —Egresos— del Presupuesto General vigente, así:

“Art. V-283—Construcción del edificio de la Cárcel de Mujeres de San Salvador, incluyendo la adquisición de terrenos (Intransferible).”

Art. 2.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL COLONES (¢ 420,000.00), que se destina a reforzar los siguientes artículos del Título IV —Ramo de Justicia—:

#### CAPITULO III

##### Penitenciaría Central San Salvador.

Art. V-222—Servicio de alimentación de 1,100 reos, con ¢ 23,000.00

#### CAPITULO IX

##### Varios Gastos del Ramo.

Art. V-283—Construcción del edificio de la Cárcel de Mujeres de San Salvador, incluyendo la adquisición de terrenos (Intransferible), con ..... ” 377,000.00

Art. V-284—Adquisición de una casa en la ciudad de Cojutepeque para alojar los Tribunales de Justicia en aquella ciudad, con ..... ” 20,000.00

Total ..... ¢ 420,000.00

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

#### PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porrás,*  
Ministro de Hacienda.

#### DECRETO Nº 402.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

I.—Que está próxima la fecha 12 de Octubre “Día de la Raza”, consagrada como fiesta nacional por la trascendencia histórica que reviste el magno suceso del descubrimiento de América;

II.—Que el Supremo Gobierno tiene el propósito de celebrar con la solemnidad debida ese acontecimiento, porque el recordatorio de las fechas históricas es de gran importancia para la educación cívica de nuestro pueblo, además de que ello significa el cumplimiento de un deber patriótico;

III.—Que con tal motivo, el Ministerio del Interior ha hecho las gestiones del caso para

que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES (C 25,000.00), destinado a sufragar los gastos que ocasionen los actos cívicos y otros festejos que se tienen en proyecto, gestiones que se han hecho necesarias por la circunstancia de no existir un crédito presupuestado que pueda ser utilizado para el fin indicado;

IV.—Que para la votación del crédito adicional de referencia se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) —Que los gastos son necesarios;
- b) —Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) —Que son impostergables;
- d) —Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

V.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a petición del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio del año en curso a que se refiere el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es del conocimiento de esta Asamblea, pronunciándose en sentido favorable a la votación de créditos adicionales durante el segundo semestre de este año hasta por una cuantía que ha sido determinada con base en el superávit financiero existente, el que sumado a los probables ingresos en los meses restantes del año estimase suficiente para cubrir tanto los créditos presupuestados no utilizados aún, como el monto que se pretende destinar a créditos adicionales;

VI.—Que la suma de los créditos adicionales votados hasta la fecha deja todavía margen suficiente para que pueda ser resuelta favorablemente la solicitud de que se trata;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES (C 25,000.00), que servirá para adicionar en la Parte III —Egresos— del mismo Presupuesto, Capítulo XII —Varios Gastos del Ramo— del Título V —Ramo de Gobernación—, el Artículo siguiente:

V-428-c—Para los gastos que ocasione la celebración del "Día de la Raza" (12 de Octubre del corriente año), ..... C 25,000

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional; San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serujín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latnez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL; San Salvador, a los

doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 404.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que las disposiciones actuales del Presupuesto Especial del Circuito de Teatros Nacionales establecen el control del Ministerio de Hacienda sobre los gastos autorizados en su Presupuesto Especial;

II.—Que tal control ha tenido por objeto especial el que el Circuito de Teatros Nacionales pase a formar parte del Ramo de Hacienda, por ser aquél fuente de ingresos para el Estado;

III.—Que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 189 de 28 de diciembre de 1944 publicado en el Diario Oficial Nº 3 Tomo 138 de 5 de enero de 1945, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Asistencia Social tiene a su cargo la administración del Circuito de Teatros Nacionales por medio de un Administrador que hará las veces de Gerente;

IV.—Que el Decreto Legislativo Nº 196 de 12 de diciembre de 1946 publicado en el Diario Oficial Nº 70 tomo 142 de fecha 27 de marzo de 1947 derogó el Art. 1º del Decreto mencionado en el considerando anterior o sea el Nº 189 de 28 de diciembre publicado en el Diario Oficial Nº 3 de 5 de enero de 1945;

V.—Que con tal derogatoria se concede nuevamente el usufructo de los Teatros Nacionales a los Establecimientos de Beneficencia de la República representados por la Junta Central de Beneficencia, creada por Decreto Ejecutivo emitido el 1º de marzo de 1933 cuya personería le fué conferida por acuerdo Ejecutivo del 31 de agosto del mismo año;

VI.—Que por todo lo expuesto, es conveniente derogar tales decretos y dictar las medidas que armonicen el estado actual del Circuito de Teatros Nacionales con las disposiciones del Presupuesto Especial del mismo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Deróganse los siguientes decretos: Decreto Legislativo Nº 189 de 28 de diciembre de 1944 publicado en el Diario Oficial de 5 de enero de 1945, y Decreto Legislativo Nº 196 de 12 de diciembre de 1946 publicado en el Diario Oficial Nº 70, Tomo 142 de fecha 27 de marzo de 1947.

Art. 2.—Para mientras se organiza la empresa en forma definitiva el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda asumirá la administración del Circuito de Teatros Nacionales, por medio de un Gerente, quien actuará de acuerdo con disposiciones emanadas del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.—El Gerente y los demás empleados del Circuito serán nombrados por el Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, y se faculta a éste para que dicte las medidas que sean necesarias para la efectividad de este Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**SERAFIN QUITENO,**  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE\***

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

**DECRETO Nº 405.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el 14 de Septiembre del corriente año es el primer aniversario de la vigencia de la Constitución Política de la República;

II.—Que en esa misma fecha cumple también un año de haber tomado posesión de la Presidencia de la República, el ciudadano Teniente Coronel don Oscar Osorio;

III.—Que es conveniente conmemorar dichos acontecimientos cívicos;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.—Declárase Día de Fiesta Nacional con asueto el 14 de Septiembre en curso, en conmemoración del primer año de vigencia de la Constitución Política y del primer aniversario de la toma de posesión de la Presidencia de la República por parte del ciudadano Teniente Coronel don Oscar Osorio.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Serafin Quiteño,**  
Vice-Presidente.

**Manuel Romero Hernández,**  
Primer Secretario.

**Carlos Octavio Tenorio,**  
Primer Secretario.

**Gustavo Jiménez Marengo,**  
Segundo Secretario.

**Manuel Láinez Rubio,**  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE,**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

**José María Lemus,**  
Ministro del Interior.

**ACUERDO Nº 70.**

El Señor Representante por el Departamento de San Salvador, don José María Peralta Salazar solicitó a esta Asamblea, la dispensa del pago de derechos por la introducción del cadáver del malogrado escritor señor don Arturo Romero Castro, exponente de las letras salvadoreñas y quien desempeñó cargos en el Servicio Diplomático por largo tiempo.

Habiéndosele dispensado los trámites respectivos a la solicitud de mérito y con vista de la justicia y conveniencia de la aludida petición, la Asamblea Legislativa ACUERDA: declarar exenta del pago de cualquier clase de derechos la introducción del cadáver del escritor salvadoreño don Arturo Romero Castro.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**José María Peralta Salazar,**  
Presidente.

**Serafin Quiteño,**  
Vice-Presidente.

**Manuel Romero Hernández,**  
Primer Secretario.

**Juan José Castaneda Dueñas,**  
Primer Secretario.

**Carlos Octavio Tenorio,**  
Primer Secretario.

**Manuel Atilio Guandique,**  
Segundo Secretario.

**Gustavo Jiménez Marengo,**  
Segundo Secretario.

**Manuel Láinez Rubio,**  
Segundo Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE CULTURA

**DECRETO Nº 210.**

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Art. 1º—Refuézanse con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente:

#### CAPITULO XVI

*Escuelas Primarias para toda la República.*

Art. V-727—Nuevos alquileres de casas para establecimientos de enseñanza, Delegaciones Escolares y otras Dependencias del Ministerio; y para el aumento de los mismos y para nuevos alquileres de pianos, servicio de fuerza motriz, luz y agua y para el pago de alquileres en general de ejercicios fenecidos. (Crédito intransferible),  
con ..... ₡ 12,100.00

## CAPITULO XX

*Biblioteca Nacional y Archivo  
General de la Nación.*

- Art. V-768—Adquisición de libros, folletos, revistas, periódicos y toda clase de publicaciones:
- Partida 1—Para la Biblioteca, con ..... ₡ 1,000.00
- Art. V-769—Para el pago de honorarios a empleados por servicios fuera de las horas reglamentarias y días sábados (por la tarde), Domingos y festivos con asueto, con ..... " 300.00

## CAPITULO XXIII

*Departamento Técnico de  
Excavaciones Arqueológicas*

- Art. V-794—Para la terminación de la construcción del Museo del Monumento Histórico Nacional, El Tazumal y mobiliario, con ..... " 1,150.00

## CAPITULO XXX

*Varios Gastos del Ramo.*

- Art. V-841—Sueldos, sobresueldos y complemento de sueldos por licencias al personal docente de Primaria, con ..... " 6,000.00
- Total ..... ₡ 20,550.00

La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA COLONES (₡ 20,550.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título VIII del citado Presupuesto, así:

## CAPITULO XX

*Biblioteca Nacional y Archivo General  
de la Nación.*

- Del Art. V-767—Adquisición y reparación de bienes muebles ..... ₡ 1,300.00

## CAPITULO XXX

*Varios Gastos del Ramo.*

- Del Art. V-874—Para gastos de instalación, contratación de personal técnico del Instituto de Educación Técnica ..... " 19,250.00
- Total ..... ₡ 20,550.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

## RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 980. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por el Capitán don Alfonso Figueroa, actualmente domiciliado en Candelaria de la Frontera, a efecto de que le sea concedido su retiro voluntario con la pensión militar correspondiente, en razón de sus servicios militares prestados, durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: cuarenta y ocho años, un mes, dos días de servicios prestados en el Ejército, o sean cuarenta y siete años, un mes, dos días con la deducción legal respectiva; ciento veinte colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; carácter y grado militar que posee, según acuerdo de fecha 6 de septiembre de 1913, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 10 letra b), 13, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33 y 38 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 39366 fechado el 19 de julio del corriente año, ACUERDA: conceder el retiro solicitado y asignar, desde esta fecha, a favor del Capitán don Alfonso Figueroa, la pensión militar de ciento sesenta y nueve colones veinte centavos ... (₡ 169.20) mensuales, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha indicada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 983. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Raúl A. Canales, Mecanografista de la Dirección de Administración, Personal y Servicios de la Fuerza Aérea Salvadoreña, en lugar del señor Héctor Valencia, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará, a partir del día 1º del mes en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 10, Subnúmero 1 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Arto. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal Vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 985. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Moisés Varela, Mecánico de Automotores de 2ª Clase de la Dirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Comunicaciones de la Fuerza Aérea Salvadoreña, (plaza vacante). El nombrado devengará, a partir del día 1º del mes de septiembre en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 48, Subnúmero 1 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 981, Capítulo XXI, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 987. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Francisco Méndez, 2º Telegrafista del Regimiento de Artillería, en sustitución del señor Agustín Pérez, que interpuso su renuncia. El nom-

brado devengará, a partir del día 1º del corriente mes, el sueldo que señala la Partida N° 10 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 928, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

N° 988. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de renuncia interpuesta por el señor Luis Alfonso Cerón, del cargo de Sub-Comandante Local de San Juan Talpa, departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo estimando justas las razones expuestas por el señor Cerón, ACUERDA: aceptarle su renuncia, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados, la cual tendrá efectos a partir del día 1º del corriente mes. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

N° 989. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, N° 91, del 28 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial N° 49 del 1º del mes de Marzo del mismo año, y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que a partir del 1º del corriente mes, hasta el 31 de Diciembre del año en curso y con aplicación al Art. V—1018 del Presupuesto General vigente, se pague el valor de las cuotas complementarias que establecen dicho Decreto y Reglamento, de conformidad con el detalle siguiente:

**POR LA PAGADURIA DEPARTAMENTAL DE USULUTAN,**

Jafatura Territorial Departamental

Cuotas Mensual En 4 meses

Mayor Doroteo A. Guerrero

Hijo Fernando Austirman	1		
Hija Blanca Dora	1		
Hijo Roberto Austirman	1		
Hijo Alfredo	1—4	¢ 40.00	¢ 160.00

**POR LA PAGADURIA RESPECTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA,**

Regimiento de Artillería,

Tte. Oscar Ernesto Granillo,

Esposa Irma Alicia Dubón Juárez	1—1	¢ 10.00	¢ 40.00
---------------------------------	-----	---------	---------

Escuela Militar, Tte. Carlos Humberto Romero,

Esposa Gloria Regina Guerrero	1—1	¢ 10.00	¢ 40.00
-------------------------------	-----	---------	---------

**TOTAL GENERAL..... ¢ 240.00**

Doscientos cuarenta colones, exactamente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

N° 990. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, N° 91, del 28 de

febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial N° 49 del 1º de marzo del mismo año, y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: Que a partir del 1º del corriente mes hasta el 31 de diciembre del año en curso y con aplicación al Artículo V—1018 del Presupuesto General vigente, se pague el valor de las cuotas complementarias que establecen dicho Decreto y Reglamento, de conformidad con el detalle siguiente:

**POR LA PAGADURIA DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD**

Cuotas Mensual En 4 meses

3er. Regimiento de Infantería,

Capitán Roberto Staben,

Hijo Roberto Mauricio

Hija Olga	1—2	¢ 20.00	¢ 80.00
-----------	-----	---------	---------

**POR LA PAGADURIA DEPARTAMENTAL DE CABANAS,**

8º Regimiento de Infantería,

Tte. Mariano Munguía Payés,

Esposa Blanca Lidia López

Hijo David Victoria

no	1—2	¢ 20.00	¢ 80.00
----	-----	---------	---------

**POR LA PAGADURIA RESPECTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA,**

Cuotas Mensual En 4 meses

Fuerza Aérea Salvadoreña,

Sub-Tte. Jorge Castro González,

Hija Sylvia Marie

Hija Geannette	1—2	¢ 20.00	¢ 80.00
----------------	-----	---------	---------

**TOTAL GENERAL..... ¢ 240.00**

Doscientos cuarenta colones, exactamente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

N° 991. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, N° 91, del 28 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 49 del 1º de marzo del mismo año y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: adicionar al Acuerdo N° 106, del 25 de enero último, las cuotas complementarias a favor de las siguientes personas:

**POR LA PAGADURIA RESPECTIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA,**

Cuotas Mensual En 4 meses

Plana Mayor de la Comandancia General de la Fuerza Armada,

Tte. Carlos Bertrand Anduray,

Hija Greta Adcla de Guadalupe

	1—1	¢ 10.00	¢ 40.00
--	-----	---------	---------

Cuotas Mensual En 4 meses

Regimiento de Caballería			
Tte. Juan de Dios Escamilla,			
Hijo Mauricio Arturo.	1—1	¢ 10.00	¢ 40.00
Total General . . . . .		¢	80.00

Ochenta colones, exactamente, que deberán pagarse de conformidad al Art. V—1018 del Presupuesto General vigente. El presente Acuerdo tendrá efecto a partir del 1º del corriente mes, hasta el 31 de diciembre del año en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 992. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Art. 3º de la Ley Reglamentaria de Cuotas Complementarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: Cancelar el pago de tres cuotas complementarias, a razón de diez colones cada una, que le fueron asignadas al señor Coronel Ramón Atillo Carballo, por Acuerdo Nº 106, del 25 de enero último, encontrándose de alta en la Jefatura Territorial del departamento de La Paz, a favor de sus tres hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Coronel Carballo, causó baja, según el Nº 35 de la Orden General para el día 31 de agosto próximo pasado, en la Jefatura mencionada; debiendo tener efecto dicha cancelación a partir del 1º del corriente mes. El total de las cuotas mandadas a cancelar, por el resto del año, asciende a ciento veinte colones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 993. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo Nº 269, de este mismo Ramo, fechado el 15 de febrero último, en vista de que la cuota complementaria de diez colones asignada por dicho Acuerdo al señor Sub-Teniente Daniel Suárez Parada, de alta en el Primer Regimiento de Infantería, a favor de su esposa Josefa Melgares López, ya lo había sido por medio del Acuerdo Nº 107, del 26 de enero del año en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 994. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

De conformidad con el Art. 5º de la Ley Reglamentaria de Cuotas Complementarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º) Autorizar a la señora Adelina Marconi de Planas, a fin de que cobre personalmente en la Pagaduría Departamental de La Unión, cuatro cuotas complementarias de diez colones mensuales cada una, asignadas a favor de ella misma y sus tres hijos al señor Teniente Juan José Planas, quien actualmente se encuentra de alta en el 14º Regimiento de Infantería de guarnición en La Unión. Dichas cuotas fueron asignadas por medio del Acuerdo Nº 106, del 25 de enero último.

2º) Autorizar a la señora Paz Ramírez de Navas, a fin de que cobre personalmente en la Pagaduría Departamental de Usulután, cuatro cuotas complementarias de diez colones mensuales cada una, asignadas a favor de ella misma y sus tres hijos al señor Sub-Teniente Ra-

món Antonio Navas, quien actualmente se encuentra de alta en el Regimiento de Artillería de planta en esta ciudad. Dichas cuotas fueron asignadas por Acuerdo Nº 175, del 2 de febrero último.

3º) Las personas autorizadas por medio del presente Acuerdo deberán cobrar las cuotas complementarias respectivas a partir del 1º del corriente mes, siendo la cantidad a cobrar, por cada una de ellas, la de cuarenta colones mensuales. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 995. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

De conformidad con el Art. 3º de la Ley Reglamentaria de Cuotas Complementarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º) Cancelar el pago de tres cuotas complementarias, a razón de diez colones mensuales cada una, que le fueron asignadas al señor Capitán Humberto Z. Fogelbach, por Acuerdo Nº 106, del 25 de enero último, encontrándose de alta como Segundo Comandante y Capitán del Puerto de Acajutla, a favor de sus tres hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Capitán Fogelbach, causó baja, según el Nº 22 de la Orden General para el día 31 de julio del año en curso, en la Comandancia y Capitania del Puerto de Acajutla, debiendo tener efecto dicha cancelación a partir del 1º de agosto recién pasado. El total de las cuotas mandadas a cancelar asciende, en el resto del año, a ciento cincuenta colones.

2º) Cancelar el pago de siete cuotas complementarias, a razón de diez colones cada una, que le fueron asignadas al señor Sub-Tte. Víctor Manuel Gómez, por Acuerdo Nº 802, del 12 de julio último, encontrándose de alta en la Jefatura Territorial Departamental de Usulután, a favor de su esposa y seis hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Sub-Tte. Gómez, causó baja, según el Nº 20 de la Orden General para el día 31 de julio mencionado en la Jefatura Territorial Departamental antes dicha, debiendo tener efecto la mencionada cancelación a partir del 1º de agosto del año en curso. El total de las cuotas mandadas a cancelar asciende a trescientos cincuenta colones en el resto del año.

3º) Si alguna de las personas mencionadas en el presente Acuerdo, después de haber causado baja, ha hecho cobro indebido de las mencionadas cuotas, está en la obligación de hacer el reintegro correspondiente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 996. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

De conformidad con el Art. 3º de la Ley Reglamentaria de Cuotas Complementarias, el Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º) Cancelar el pago de tres cuotas complementarias, a razón de diez colones cada una mensualmente, que le fueron asignadas al señor Teniente Coronel Manuel Urbina, por Acuerdo Nº 106, del 25 de enero último, encontrándose de alta en la Comandancia del Puerto de La Libertad, a favor de su esposa y dos hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Teniente Coronel Urbina, causó baja, según el Nº 14 de la Orden General para el día 14 de agosto próximo pasado, en la citada Comandancia; debiendo tener efecto dicha cancelación a partir del 1º del corriente mes.



lación a partir del 1º del corriente mes. El total de las cuotas mandadas a cancelar por el resto del año, asciende a ciento veinte colones.

2º) Cancelar el pago de cuatro cuotas complementarias, a razón de diez colones mensuales cada una, que le fueron asignadas al señor Teniente Coronel Salomón Carranza, por Acuerdo N° 343, del 2 de marzo último, encontrándose de alta en el 12º Regimiento de Infantería, de guarnición en Usulután, a favor de sus cuatro hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Teniente Coronel Carranza, causó baja, según el N° 6 de la Orden General para el día 31 de agosto recién pasado, en el Regimiento antes mencionado y alta en el Cuerpo de Agregados al Ministerio de Defensa; debiendo tener efecto dicha cancelación a partir del 1º del corriente mes. El total de las cuotas mandadas a cancelar, por el resto del año, asciende a ciento sesenta colones.

3º) Cancelar el pago de cinco cuotas complementarias, a razón de diez colones mensuales cada una, que le fueron asignadas al señor Sub-Teniente Miguel Angel Alberto, por Acuerdo N° 706, del 11 de junio último, encontrándose de alta en la Guardia Nacional, a favor de su esposa y cuatro hijos; dicha cancelación se hace en vista de que el expresado Oficial, causó baja, según el N° 25 de la Orden General para el día 31 de agosto próximo pasado, en el Cuerpo mencionado; debiendo tener efecto dicha cancelación a partir del 1º del corriente mes. El total de las cuotas mandadas a cancelar, por el resto del año, asciende a doscientos colones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 997. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, N° 91, del 28 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 49, del 1º de marzo del mismo año, y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: adicionar al Acuerdo N° 106, del 25 de enero último, la cuota complementaria a favor de la siguiente persona:

**POR LA PAGADURIA  
RESPECTIVA DE LA  
DIRECCION GENERAL  
DE TESORERIA,**

		Cuotas Mensual En 4 meses	
Regimiento de Caballería,			
Capitán Guillermo Huete,			
Hija Evelyn Estela.	1—1	¢ 10.00	¢ 40.00
	Total		¢ 40.00

Cuarenta colones, exactamente, que deberán pagarse de conformidad con el Art. V—1018 del Presupuesto General vigente. El presente Acuerdo tendrá efecto a partir del 1º del corriente mes, hasta el 31 de diciembre del año en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1000. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en el personal del Hospital Militar, los siguientes nombramientos:

Art. 893.

Part. Sub. N°

39 2 Nómbrase al señor Esteban Miranda García, Ayudante de Enfermero, en sustitución del señor Napoleón García Mar-

Part. Sub. N°

tínez, a quien se le cancela su nombramiento por faltas en el servicio.

39 9 Nómbrase al señor José Inés Mejía, Ayudante de Enfermero, en sustitución del señor Antonio Ramírez, a quien se le cancela su nombramiento por faltas en el servicio.

Los nombrados devengarán, a partir del día 4 del mes de septiembre en curso, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 893, Capítulo II, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1001. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes más, a partir del día 1º del mes en curso, sin goce de sueldo, la licencia que le fué concedida al señor Raúl Enrique Sorto, Escribiente de la Auditoría General de Guerra, de conformidad al Art. 5º numeral 1) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente y Art. 56, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente. — Comuníquese. — (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1002. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la señora Rosa González, Ayudante de Comedor del Hospital Militar, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, de conformidad al Art. 5º numeral 2) y Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora González la licencia que solicita a partir del día 7 del mes de septiembre en curso, nombrando en su lugar con carácter interino durante el tiempo que dure dicha licencia, a la señora Berta Cativo Torres, quien devengará, desde la fecha arriba mencionada, el sueldo que señala la Part. N° 43 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 893, Capítulo II, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo de la señora González, le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. V—1002, Subnúmero 2, Capítulo XXIV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1003. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Sargento Manuel García, Comandante Local de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, (Plaza vacante). El nombrado devengará, a partir del día 6 del mes de septiembre en curso, el sueldo que señala la Partida N° 13 del Presupuesto Parcial respectivo, con cargo al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1004. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la señora Natalia Alfaro Martínez, Ayudante de Cocina del Hospital Militar, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, de conformidad al Arto. 5º numeral 2) y Arto. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Alfaro Martínez, la licencia que solicita a partir del día 7 del mes de septiembre en curso, nombrando en su lugar con carácter interino durante el tiempo que dure dicha licencia, a la señora María Gregoria Domínguez, quien devengará, desde la fecha arriba mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 42, Subnúmero 1 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Arto. 893, Capítulo II, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. El sueldo de la señora Alfaro Martínez, le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. V—1002, Subnúmero 2, Capítulo XXIV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1005. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el Capitán don Miguel Berrios Medina, de este domicilio, a efecto de que le sea concedido su retiro voluntario con la pensión militar correspondiente, en virtud de sus servicios prestados en el Ejército, durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: cuarenta y cuatro años, once meses, cinco días de servicios militares prestados, o sean cuarenta y cuatro años con la adición y deducción legal correspondiente; trescientos cincuenta y siete colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva: carácter y grado militar que posee, según acuerdo de fecha 27 de diciembre de 1921, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 10 letra b), 13, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33 y 38 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 39805 fechado el 20 de julio del corriente año, ACUERDA: conceder el retiro solicitado y asignar, desde esta fecha, a favor del Capitán don Miguel Berrios Medina, la pensión militar de cuatrocientos setenta y un colones veinte y cuatro centavos (C 471.24) mensuales, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha mencionada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1006. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el General don Jesús Somoza h., del domicilio de Zacatecoluca, a efecto de que la pensión que disfruta le sea aumentada de conformidad a lo preceptuado en el Art. 23 reformado de la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que al peticionario, según acuerdo de fecha 28 de febrero de 1948, le fue asignada la pensión militar de cuatrocientos colones mensuales efectivos, tomando como base cuarenta y cinco años de servicios militares prestados, con la adición y deduc-

ción legal correspondiente, y seiscientos colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; que por Decreto Nº 848, del Consejo de Gobierno Revolucionario, de fecha 13 de septiembre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 200 de la misma fecha, se reformó el Art. 23 de la Ley citada, estableciendo el tres por ciento del mayor sueldo devengado en una anualidad ininterrumpida para la asignación de toda pensión militar, en vez del dos y medio por ciento anteriormente fijado, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33 y 38 de la Ley expresada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 45484 fechado el 29 de agosto último, ACUERDA: aumentar desde la presente fecha, la pensión militar referida, asignada al General don Jesús Somoza h., a la suma de ochocientos diez colones (C 810.00) mensuales, o sean quinientos colones (C 500.00) efectivos en el mismo periodo, que se pagará por la Pagaduría Departamental de La Paz, a partir de la fecha indicada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1007. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
Vistas las certificaciones de las partidas de nacimiento, agregadas a las diligencias respectivas, en que constan que las menores Emilia Virginia y Rosa Edelmira, ambas de apellido Flores, han llegado a más de veintidós años de edad, y considerando: que las expresadas menores, representadas por su tutora doña Clementina Flores de Blook, disfrutaban del montepío militar de cincuenta colones, en concepto de hijas legítimas del extinto Capitán Mayor Carlos Magno Flores, según acuerdo de fecha 15 de enero de 1944; que por lo mismo procede autorizar a las referidas menores para que por sí cobren el montepío militar aludido, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas, ACUERDA: autorizar a partir del 1º de agosto del corriente año, a las señoritas Emilia Virginia y Rosa Edelmira, las dos de apellido Flores, para que cobren personalmente el montepío militar de cincuenta colones (C 50.00) mensuales, repartido en las cuotas de veinte y cinco colones (C 25.00) mensuales a cada una, en concepto de deudos legítimos del extinto Capitán Mayor Carlos Magno Flores, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha indicada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1008. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Art. 7º de la Ley de Ascensos Militares vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar aptos para el ascenso al grado inmediato dentro de la Escala Activa del Ejército a los señores Tenientes Rubén Alonso Rosales, Guillermo Segundo Martínez, Juan Ramón Merino, Oscar Gómez Rodezno, Carlos Humberto Cornejo, Daniel Guevara Paiz, Oscar Rank A., Geo López y López y Miguel Ángel Muñoz. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1009. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el Subteniente don Jesús Henríquez Rosales, del domicilio de Zacatecoluca, a efecto de que le sea concedido el retiro voluntario con la pensión militar

correspondiente, en virtud de sus servicios prestados en el Ejército, durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: veinticinco años, cuatro meses, veinte y cuatro días de servicios militares prestados, o sean veinte y cuatro años, cuatro meses, veinte y cuatro días con la deducción legal correspondiente; ciento ochenta y cinco colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; carácter y grado militar que posee, según acuerdo de fecha 26 de junio de 1931, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 10 letra b), 13, 20, 21, 22, 23 reformado, 29, 33 y 38 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio N° 41325 fechado el 30 de julio del corriente año, ACUERDA: conceder el retiro solicitado y asignar, desde esta fecha, a favor del Subteniente don Jesús Henríquez Rosales, la pensión militar de ciento treinta y tres colones veinte centavos (¢ 133.20) mensuales, que se pagará por la Pagaduría Departamental de La Paz, a partir de la fecha expresada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

N° 1010. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que, por medio de la Pagaduría correspondiente, gire al Sr. Embajador de El Salvador en Washington, D. C., Estados Unidos de América, la cantidad de (\$ 420.00) cuatrocientos veinte dólares que al 2.50% de cambio equivalen a (¢ 1,050.00) un mil cincuenta colones, exactamente, suma que servirá para cubrir los gastos de permanencia durante el mes de septiembre en curso, de los señores Capitán Ricardo Lemus Rivas y Teniente Jorge Alberto Domínguez, quienes por contrato celebrado el día 26 de julio del corriente año con el señor Capitán Mayor Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, se han comprometido a cursar estudios en la Escuela de Estado Mayor y Comando Aéreo de Maxwell Field, Montgomery, Alabama, Estados Unidos de América, con la asignación de siete dólares diarios cada uno. La cantidad a girar se aplicará la Art. V-995 del Presupuesto General vigente, para cuyo efecto la Contaduría Fiscal del Ramo de Defensa Nacional, ha constituido la correspondiente reserva de crédito según consta en la solicitud N° 8548 del 24 de agosto de este propio año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

N° 1011. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
En vista del Acuerdo N° 998, de fecha 10 de septiembre en curso, por medio del cual se modifica el detalle del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Defensa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Alejandro Cruz Suárez, Instructor de Boxeo para los Cuerpos Militares de la Capital, 2º Regimiento de Infantería anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña y Escuela Militar. El nombrado señor Suárez, devengará, a partir del día 1º del corriente mes, el sueldo que señala la Partida N° 9-Bis del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 889, Capítulo I, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

N° 1013. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al cabo Filadelfo Zelaya, Sub-Comandante Local de El Tránsito, departamento de San Miguel, en sustitución del Sub-Sargento Luis Alonso Martínez, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir de esta misma fecha, el sueldo que señala la Partida N° 32 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

N° 1014. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Luis H. Rivas, Escribiente de la Auditoría General de Guerra, con carácter interino, mientras dura la licencia que le ha sido concedida al señor Raúl Enrique Sorto, titular de la misma, por motivos de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado señor Rivas devengará, a partir del día 1º del mes en curso, el sueldo que señala la Partida N° 2 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 911, Capítulo V, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

N° 1015. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
En vista del Decreto Ejecutivo N° 194 de fecha 30 de agosto recién pasado y publicado en el Diario Oficial N° 164 del día 5 del mes en curso, por medio del cual se modifica el detalle del Presupuesto Parcial de la Escuela de Guerra, a que se refiere el Acuerdo N° 654 del 25 de mayo del presente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Capitán Luciano I. Guerra, Dibujante, (Plaza nueva). El nombrado señor Capitán Guerra, devengará, a partir de esta fecha, el sueldo que señala la Partida N° 7-Bis del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 923, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

N° 1016. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 10 del mes de septiembre en curso, a los señores Capitán Francisco Salinas h. y Dr. Ezequiel Díaz h., sus nombramientos de Profesores de Contabilidad y de Derecho Internacional y Marítimo de la Escuela de Marina, respectivamente, en vista de que el personal de dicha Escuela ha sido trasladado a La Unión a realizar prácticas. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

N° 1017. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Alejandro Miranda, Ordenanza de Aseo de la Escuela de Guerra, en sustitución del señor Federico Mejía, que interpuso su renuncia. El nombrado devengará, a partir del día 1º del mes de septiembre en curso, el sueldo que señala la Partida N° 15, Subnúmero 4 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 923,

Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 1019. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el Capitán Mayor don Vicente Gil h., de este domicilio, a efecto de que la pensión que tiene asignada le sea aumentada a la que legalmente le corresponde, en virtud de haber prestado servicios con posterioridad a la anterior asignación y haber devengado mayor sueldo últimamente; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada y la que existe en el respectivo expediente de pensión, ha comprobado: treinta y seis años, cinco meses, doce días de servicios prestados en los Ramos de Defensa y Seguridad Pública, o sean treinta y cinco años, cinco meses, doce días con la deducción legal correspondiente; doscientos treinta colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; y tener asignada la pensión militar de ciento seis colones cincuenta y un centavos mensuales, según acuerdo de fecha 6 de abril de 1948, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 20, 21, 22, 23 reformado, 25, 29, 33 y 38 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 36483 fechado el 27 de junio del corriente año, ACUERDA: aumentar desde la presente fecha, la pensión militar referida, asignada al Capitán Mayor Vicente Gil h., a la suma de doscientos cuarenta y un colones cincuenta centavos (¢ 241.50) mensuales, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha expresada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 1020. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Vistas las certificaciones de las partidas de nacimiento de los menores Alfredo de Jesús; Manuel Aurelio, Rosa Enma, conocida también por Enma Rosa, y de matrimonio de Edelmira, todos de apellido Larreinaga, agregadas a las presentes diligencias, en que constan que los dos primeros menores han llegado a más de dieciocho años de edad, que la tercera ha cumplido más de veintidós años y que la última ha contraído matrimonio con el señor Juan Ramón Torres Urbano; y considerando: que los referidos menores juntamente con su madre María Modesta viuda de Larreinaga y la menor Vilma Elena Larreinaga, disfrutan del montepío militar de treinta colones treinta y siete centavos mensuales, según acuerdo de fecha 30 de marzo de 1939; que la asignataria Rosa Enma Larreinaga, también conocida por Enma Rosa Larreinaga, ha renunciado de manera expresa y definitiva, en favor del derecho correspondiente a su referida madre, a la cuota de montepío que le corresponde, que en consecuencia procede tener por renunciada la cuota de montepío de esta última menor, y cancelar las cuotas de montepío del resto de los menores, de conformidad a lo prescrito en los Arts. 21 letras d) y c) y 22 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares de 19 de mayo de 1931, en relación con el Art. 56 de la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de acuerdo con las disposiciones legales citadas, ACUERDA: tener por renunciada definitivamente la cuota de montepío militar correspon-

diente a la asignataria Rosa Enma Larreinaga, conocida también por Enma Rosa del mismo apellido; cancelar las cuotas de montepío de Alfredo de Jesús y Manuel Aurelio Larreinaga por tener más de dieciocho años de edad y la de Edelmira Larreinaga por haber contraído matrimonio y, en virtud de acrecimiento, asignar desde el 1º de julio del corriente año, la totalidad del montepío de treinta colones treinta y siete centavos (¢ 30.37) mensuales, a favor de la señora María Modesta viuda de Larreinaga, por sí y en representación de la menor Vilma Elena Larreinaga, en concepto de deudos legítimos del extinto Capitán Mayor Perfecto Larreinaga, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha indicada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 1021. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, Nº 91, del 28 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial Nº 49, del 1º de marzo del mismo año, y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: adicionar a los Acuerdos Nº 106, del 25 de enero último y Nº 107 del 26 del mismo mes, las cuotas complementarias a favor de las siguientes personas, respectivamente:

Por la Pagaduría Respectiva de la Dirección General de Tesorería,

Escuela Militar,

	Cuotas Mensual	En 4 meses
Tte. Agustín Martínez Varela		
Hijo Nelson Augusto...	1—1 ¢ 10.00	¢ 40.00
Cap. Rafael Orellana Osorio		
Hijo Roberto Antonio...	1—1 „ 10.00	„ 40.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>¢ 80.00</b>

Ochenta colones, exactamente, que deberán pagarse de conformidad al Art. V—1018 del Presupuesto General vigente. El presente Acuerdo tendrá efecto a partir del 1º del corriente mes, hasta el 31 de diciembre del año en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

Nº 1022. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Art. 7º de la Ley de Ascensos Militares vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar aptos para el ascenso al grado inmediato, dentro de la Escala Activa del Ejército, a los señores Capitanes César Yanes Urías, Carlos Urrutia Segovia, Alonso Castillo Navarrete, Enrique Palomo B., Armando Díaz Liévano, Mario Alfredo Mena, Armando Molina, Orestes Montes, Arturo M. Marcía y Alcides Candray. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

#### RAMO DE SEGURIDAD PUBLICA

Nº 981. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el Comandante 2º de la Policía Nacional Dn. Manuel de Jesús Asencio, socialmente conocido por Manuel Asencio, del domicilio de Nueva San Salvador,

a efecto de que le sea asignada en el Ramo de Seguridad Pública, pensión militar, por sus servicios prestados en dicho Ramo durante más de veinte años; derecho que le asiste y que demanda con arreglo a la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, y considerando: que el peticionario con la documentación presentada, ha comprobado: veinte y tres años, tres meses, siete días de servicios prestados en la Policía Nacional; ciento treinta y cinco colones mensuales como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; cincuenta y dos años de edad; grado de Comandante y buena conducta, el Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y de conformidad a lo prescrito en los Arts. 3º, 23 reformado, 29, 33, 38, 45 y 49 de la Ley citada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio N° 45253 fechado el 28 de agosto último, ACUERDA: asignar a favor del Comandante 2º de la Policía Nacional, don Manuel de Jesús Asencio, conocido también por Manuel Asencio, la pensión militar de noventa y tres colones quince centavos (C 93.15) mensuales, desde esta fecha, la que se pagará por la Pagaduría Departamental de La Libertad, a partir de la fecha expresada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 982. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

Vistas las diligencias promovidas por el ex-Comandante 1º de la Policía Nacional, don José Gustavo Aguilar, de este domicilio, a fin de que de acuerdo con el Art. 23 reformado de la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares, le sea aumentada la pensión que actualmente disfruta, y considerando: que al peticionario, según acuerdo de fecha 31 de marzo de 1948, le fue asignada la pensión militar de cincuenta y ocho colones veinte y cuatro centavos mensuales, tomando como base veinte y tres años, cuatro meses, trece días de servicios prestados en la Policía Nacional, y tres colones treinta y tres centavos diarios como mayor sueldo devengado en una anualidad consecutiva; que por Decreto N° 848, del Consejo de Gobierno Revolucionario, de fecha 13 de septiembre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial N° 200 de la misma fecha, se reformó el Art. 23 de la Ley citada, estableciendo el tres por ciento del mayor sueldo devengado en una anualidad ininterrumpida para la asignación de toda pensión militar, en vez del dos y medio por ciento anteriormente fijado, el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo prescrito en los Arts. 21, 23 reformado, 29, 33, 38 y 49 de la Ley expresada y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio N° 45251 fechado el 28 de agosto último, ACUERDA: aumentar desde esta fecha, la pensión militar referida, asignada al ex-Comandante 1º de la Policía Nacional don José Gustavo Aguilar, a la suma de sesenta y nueve colones ochenta y ocho centavos (C 69.88) mensuales, que se pagará por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de la fecha indicada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 984. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Director General respectivo, El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 31 del mes de agosto próximo pasado, al señor Juan Miguel Girón, su nombramiento de Secretario del Juzgado Especial de Tránsito de la ciudad de San Miguel, por

faltas cometidas en el servicio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 986. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en el personal de la Dirección General de la Policía de Hacienda, los nombramientos siguientes:

Art. 1032.

- | Part. | Sub. N° |  |
|-------|---------|--|
| 7     | 1       | Nómbrese al señor Rubén Ovidio Benítez, Mecanografista, en sustitución del señor Carlos Cabrera, que interpuso su renuncia. El señor Benítez, cesará como Secretario de la Sección Jurídica, del mismo Cuerpo. |
| 7     | 2       | Nómbrese al señor Félix Pérez, Mecanografista, en sustitución del señor Javier Herrera, que interpuso su renuncia. El señor Pérez, cesará como Enfermero del mismo Cuerpo.                                     |
| 11    |         | Nómbrese al señor Héctor Coto Rivera, Secretario de la Sección Jurídica, en sustitución del señor Rubén Ovidio Benítez, que pasa a otro puesto.  |
| 14    |         | Nómbrese al señor Julio Martínez, Enfermero, en sustitución del señor Félix Pérez, que pasó a otro puesto.   |
| 18    | 6       | Nómbrese al señor Isaías Choto, Controlador, en sustitución del señor Jorge Manuel Durán, que interpuso su renuncia.   |

Los nombrados devengarán, a partir del día 1º del mes en curso, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 1032, Capítulo III, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 999. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en el personal de la Dirección General de la Policía Nacional, los movimientos siguientes:

Art. 1029.

*Secretaria General*

- | Part. | Sub. N° |  |
|-------|---------|--|
| 13    | 3       | Cancelase a partir del día 31 de agosto próximo pasado, al señor Juan Ramón Pacheco, su nombramiento de Auxiliar de 2ª Clase, por haber interpuesto su renuncia. |

*Juzgado Especial de Policía*

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 35 | 2 | Nómbrese al señor Rafael Funes, Citador, en sustitución del señor Luis Alonso Alfaro, a quien se le cancela su nombramiento a partir del día 31 del mes de agosto próximo pasado. |
|----|---|---|

El nombrado señor Funes, devengará a partir del día 3 del corriente mes, el sueldo que señala la Partida y Subnúmero anotados al margen, correspondiente al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Artículo 1029, Capítulo II, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 1012. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a partir del día 1º del mes en curso, un mes de licencia sin goce de sueldo, al señor Arduino Mendoza, Fotógrafo del Juzgado Especial de Tránsito de esta capital, de conformidad al Art. 5º numeral 1) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos vigente y Art. 56 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

Nº 1018. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Director General respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Francisco Antonio Henríquez Cisneros, Auxiliar de 1ª Clase de la Tercera Jefatura de la Dirección General de la Policía Nacional, en sustitución del señor Francisco Rubén Girón, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, a partir del día 11 del mes en curso, el sueldo que señala la Partida Nº 4 del Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 1029, Capítulo II, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Seguridad Pública, BOLAÑOS.

## MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE CULTURA

DECRETO Nº 211.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que en atención al grado de desarrollo que han alcanzado las actividades de la Escuela Militar, se hace necesario dictar disposiciones que comprendan con mayor amplitud el plan de funcionamiento de dicho Centro;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,  
DECRETA el siguiente

### REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA MILITAR

#### CAPITULO I

##### Organización

Art. 1º—La Escuela Militar es un Centro de Educación e Instrucción Militar que tiene por objeto formar a los jóvenes que ingresen a él hasta egresarlos como Oficiales del Ejército.

Art. 2º—La Escuela depende del Ministerio de Defensa, en cuanto a administración e instrucción militar y del Ministerio de Cultura en cuanto a los estudios de Educación Secundaria.

Art. 3º—El personal Directivo y los Instructores y Profesores de materias militares serán seleccionados entre la Oficialidad del Ejército; pudiendo ser civiles los Profesores de materias de Educación Secundaria.

Art. 4º—La Escuela Militar constará de una Plana Mayor y una Compañía de Cadetes.

I.—Plana Mayor:

Director  
Sub Director  
Tercer Jefe y Director de Estudios  
Pagador y Jefe del Detall  
Ayudante

Médico  
Profesores  
Empleados

II.—Compañía de Cadetes:

Un Comandante de Compañía  
Cuatro Comandantes de Sección  
Cadetes.

## CAPITULO II

### Educación e Instrucción

Art. 5º—La Enseñanza Militar será esencialmente práctica y progresiva, de modo que la teoría sólo comprenda lo indispensable para el ejercicio de aquella.

Art. 6º—Duración de estudios: 4 años, así: PRIMER AÑO (4º Curso de Bachillerato), SEGUNDO AÑO (5º Curso de Bachillerato), TERCER AÑO (Especialización Militar) y CUARTO AÑO (Especialización Militar).

Los Cadetes que aprobaren los cuatro años de estudios ascenderán a Subtenientes del Ejército dentro de la escala activa, previa aprobación del Ministerio de Defensa.

Art. 7º—Los Cadetes podrán obtener potestativamente el Título de Bachiller después de terminar sus estudios de Educación Secundaria.

Art. 8º—Todos los alumnos, hayan o no aprobado Cursos superiores, comenzarán sus estudios en la Escuela desde el PRIMER AÑO (4º Curso), debiendo sustentar todas las pruebas que integren el Curso que estudiaren.

Art. 9º—Aquellos alumnos que al finalizar el año escolar, no obtuvieren por lo menos la nota cinco (5) como calificación media anual en cada materia, tendrán como reprobada la materia no calificada con dicha nota y quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Art. 10.—Los alumnos que fueren reprobados en no más de tres materias al finalizar el año escolar, deberán aprobarlas en examen extraordinario de enero; de lo contrario serán dados de baja.

Art. 11.—Los alumnos que al finalizar el año escolar fueren reprobados en más de tres materias, serán dados de baja.

Art. 12.—Anualmente, en los primeros quince días de vacaciones de fin de año escolar, cada profesor hará por escrito, por conducto del Director de Estudios, las observaciones que le merezca el funcionamiento de cada uno de sus Cursos durante el año, sobre el material de enseñanza que convenga adquirir y sobre todo aquello que contribuya al mejoramiento de los estudios teóricos y prácticos.

Art. 13.—Las notas y sus significaciones serán las siguientes: 0 a 4: deficiente; 5 y 6: regular; 7 y 8: bueno; 9: muy bueno; 10: sobresaliente.

## CAPITULO III

### Plazas de Cadetes

Art. 14.—Las plazas de Cadetes se clasificarán en Cadetes Bequistas Nacionales, Bequistas Extranjeros y Cadetes Pensionistas Nacionales.

a) Los Cadetes Bequistas Nacionales y Extranjeros recibirán del Estado el sueldo mensual que señale el Presupuesto Parcial de la Escuela Militar, en el Ramo de Defensa Nacional.

b) Los Cadetes Pensionistas Nacionales pagarán al Estado ₡ 40.00 mensuales.

Art. 15.—Las plazas de Cadetes bequistas serán concedidas de acuerdo con las notas de exámenes obtenidas en el concurso de admisión y conforme al orden de prioridad establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

Art. 16.—Después de cada examen trimestral, les será suspendida la beca a aquellos Cadetes bequistas salvadoreños que fueren reprobados en más de tres materias, exceptuando a los Cadetes del Primer Año, para quienes entrará en vigencia esta disposición en los exámenes del segundo trimestre. Esta suspensión durará tres

meses como mínimo, pudiendo ser otorgada nuevamente la beca después de este período siempre que el cadete, a juicio de la Dirección, sea acreedor a ello.

También se les podrá suspender las becas en cualquier época, a aquellos Cadetes Salvadoreños que observen mala conducta.

Art. 17.—Las becas que queden vacantes en cualquier tiempo, podrán ser concedidas por la Dirección a Cadetes Pensionistas Nacionales, de acuerdo con su buena conducta, aplicación y entusiasmo por la carrera.

Los países extranjeros a quienes el Gobierno de El Salvador ofrezca becas no podrán tener más de dos alumnos cursando estudios a un tiempo en la Escuela Militar.

Art. 18.—La antigüedad de los Cadetes en cada curso, se establece por el número de puntos obtenidos en el año anterior; entre los recién incorporados por las calificaciones obtenidas en su examen de admisión. Los Cadetes de un Curso Superior se considerarán más antiguos que los de los cursos inferiores.

#### CAPITULO IV

##### Requisitos de Admisión

Art. 19.—Los requisitos para aspirantes a Cadetes Nacionales serán:

- a) No tener menos de 16 años, ni más de 21 años de edad, lo que se comprobará con la partida de nacimiento;
- b) Ser salvadoreño por nacimiento;
- c) Llenar los requisitos físicos que aparecen en el "Prospecto de la Escuela Militar";
- d) Haber observado anteriormente buena conducta, comprobada con el Certificado del Establecimiento de Enseñanza de donde procediere y con la Certificación de la autoridad Civil o Militar según corresponda, con el objeto de acreditar las condiciones de honorabilidad que garanticen la situación del futuro oficial;
- e) Comprobar que ha aprobado los estudios del Plan Básico de Secundaria, (3er. Curso), presentando el certificado respectivo;
- f) Ser aprobado en el examen de admisión;
- g) Ser soltero; y
- h) Enviar su solicitud a la Dirección de la Escuela, antes del 25 de noviembre de cada año, fecha en que se cerrará la inscripción.

Art. 20.—Para ingresar a la Escuela como Cadete Bequista extranjero se requiere:

- a) Ser seleccionado por su Gobierno como aspirante a una de las becas establecidas por este Reglamento;
- b) Llenar los requisitos exigidos a los aspirantes salvadoreños en las letras a), c), d), y g) del Art. 19 de este Reglamento;
- c) El certificado de estudios deberá ser autenticado por el Ministro de Cultura de su país y la firma de éste por el Representante Diplomático de El Salvador;
- d) Haber aprobado el examen de admisión el cual efectuará en presencia del Agregado Militar o representante diplomático salvadoreño en su país, quien remitirá dichas pruebas a la Escuela Militar; y
- e) La documentación requerida por este Reglamento (Solicitud, Hoja de datos personales, autobiografía, examen intelectual, certificación de buena salud, certificado de estudios, certificado de buena conducta, etc.), deberá ser enviada a más tardar el 15 de diciembre por intermedio del Agregado Militar de El Salvador o Representante Diplomático.

Art. 21.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita de puño y letra del aspirante, en el formulario respectivo, autorizada por el padre, la madre, curador o apoderado, en la cual éstos se comprometen a someter a su hijo o pupilo, a las leyes, Reglamentos y Ordenes Militares vigentes y las que se dictaren después;
- b) Partida de nacimiento;
- c) Certificados de conducta de que habla la letra d) del Art. 19 de este Reglamento;

d) Certificado de aprobación del 3er. Curso del Plan Básico;

e) Hoja de datos personales, de conformidad con el formulario respectivo, llenado por el aspirante;

f) Una autobiografía escrita de puño y letra del aspirante (estudios, parientes militares, nacimiento de la vocación, etc.)

Las solicitudes que no llenaren los requisitos anteriores, no se tomarán en cuenta.

Art. 22.—En igualdad de condiciones entre los aspirantes se preferirá para el ingreso:

- a) A los hijos de militares muertos en actos del servicio;
- b) A los clases de tropa del Ejército;
- c) A los hijos de militares; y
- d) A los hermanos de militares.

#### CAPITULO V

##### Nombramientos e Incorporaciones

Art. 23.—El concurso de los aspirantes se llevará a cabo en la Escuela, en la segunda quincena de diciembre de cada año y consistirá en un examen escrito sobre puntos básicos de las materias siguientes: 1º—Matemáticas (Aritmética, Geometría y Álgebra); 2º—Castellano; 3º—Notiones de Física, ante una Comisión formada por tres Examinadores (Oficiales o Profesores del Establecimiento) nombrados por la Dirección.

Art. 24.—Para el examen médico de los candidatos, habrá una comisión compuesta del Jefe de la Sanidad Militar, del Médico de la Escuela y de uno de la Guarnición de San Salvador, designado por el Ministerio de Defensa.

Art. 25.—De conformidad con las necesidades del Establecimiento y con el resultado del examen, la Dirección propondrá al Ministerio de Defensa para su nombramiento, a aquellos aspirantes que fueren aceptados.

Art. 26.—Aprobada la propuesta, la Dirección de la Escuela comunicará a los Candidatos aceptados, la fecha de la incorporación.

Los expedientes de los candidatos no aceptados se devolverán a sus dueños, anotándose en ellos la causa.

Art. 27.—Los candidatos aceptados deberán depositar en la Dirección de Estudios el valor de los derechos de matrícula, obteniendo el correspondiente recibo.

Art. 28.—Se exigirá que el fiador de todo Cadete Bequista nacional aceptado, firme un contrato en el cual se compromete a que su fiado sirva en el Ejército, al ser ascendido a Subteniente, un tiempo igual al que hubiere permanecido en la Escuela como Cadete Bequista, comprometiéndose asimismo a devolver al Estado una cantidad igual a la que dicho Cadete hubiese recibido como sueldo durante su permanencia en la Escuela, caso de no cumplir con la provisión antes expuesta; salvo cuando el incumplimiento del contrato se deba a la defunción del Oficial egresado o a su incapacidad física, comprobada por la Comisión de Médicos que indica el Art. 24 de este Reglamento.

Art. 29.—El fiador deberá ser persona con posibilidades para responder por el compromiso que contrae en el documento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 30.—Los Cadetes extranjeros al ascender a Subteniente, no podrán causar alta en el Ejército, a menos que obtengan la nacionalidad salvadoreña.

Art. 31.—Los Cadetes, al ingresar a la Escuela, deberán costearse los útiles escolares y vestuario exigidos en el prospecto del Establecimiento.

#### CAPITULO VI

##### Haberes y Prerrogativas

Art. 32.—El Cadete se considerará con un grado intermedio entre Sargento y Subteniente del Ejército.

Art. 33.—El sueldo de cada Cadete Bequista Nacional o Extranjero estará bajo la custodia del Pagador de la Escuela Militar, quien lo deposita-

rá en un Banco en la forma de Cuenta Corriente como "Fondo de Cadete".

De estos fondos, el Pagador de la Escuela Militar estará autorizado para retirar cantidades para gastos de rancho y otros gastos complementarios del Cadete y del Establecimiento. Cualquier ahorro habido en esta cuenta pertenecerá al Cadete, y le será entregado al egresar de Oficial. Si causare baja antes de terminar sus estudios, sus ahorros pasarán al fondo de Gasto Común del Establecimiento.

Al sueldo de los Cadetes Bequistas Nacionales destacados en Escuelas Militares Extranjeras, el Pagador de la Escuela descontará mensualmente el 50% de dicho sueldo, pasando esta cantidad al Fondo de Gasto Común del Establecimiento, ingresando el resto al Fondo de Ahorros del Cadete.

Art. 34.—La Pagaduría de la Escuela llevará un libro de cuentas de Cadetes Bequistas, y publicará mensualmente una lista de saldos anteriores, gastos ocurridos en el mes, gastos complementarios y saldo a nueva cuenta de cada Cadete. Además pasará al Director y al Sub-Director las cuentas ya mencionadas para que éstos se enteren del estado de dichas cuentas.

## CAPITULO VII

### Bajas

Art. 35.—La Dirección de la Escuela podrá solicitar al Ministerio de Defensa la baja de los cadetes nacionales por las causales siguientes:

a) Por enfermedad que los imposibilite para seguir en la escuela;

b) Por carecer de vocación profesional, determinada por las calificaciones de ESPÍRITU MILITAR Y SERVICIO PRACTICO;

c) Por deficiencia y mala aplicación en sus estudios;

d) Por mala conducta;

e) A solicitud escrita de sus representantes legales; y

g) Por deserción.

Art. 36.—La Dirección de la Escuela solicitará al Ministerio de Defensa la baja de un Cadete extranjero cuando éste observe mala conducta o cometa deserción.

Art. 37.—Cuando proceda la baja de un Cadete extranjero por alguno de los motivos señalados en las letras a), b), c) y e) del Artículo 35 del presente Reglamento, la Dirección de la Escuela se limitará a rendir un informe detallado al Ministerio de Defensa.

Art. 38.—Solamente podrán reingresar a la Escuela:

a) Los ex-Cadetes que se les hubiere dado de baja por enfermedad y cuando ya estuviere en buena salud, la cual será certificada por el señor Director de Sanidad Militar y un facultativo especialista en la enfermedad que adolecía;

b) Los ex-Cadetes contemplados en el Art. 46 del presente Reglamento.

Art. 39.—Para los efectos de la Ley del Servicio Militar obligatorio, a los individuos que hayan estado de alta como Cadetes en la Escuela Militar se les tomará en cuenta como tiempo de servicio el de su permanencia en dicha Escuela.

## CAPITULO VIII

### Promociones

Art. 40.—Para ser promovido al curso inmediato superior, se necesitará haber aprobado todas las materias de examen y haber obtenido la calificación siete (7) como mínimo en Conducta, Espíritu Militar y Servicio Práctico.

Art. 41.—La calificación final de promoción será el promedio de las calificaciones obtenidas en los tres trimestres; será aprobatoria si es 5 o mayor de 5, siempre que la calificación del tercer trimestre, no sea menor de 5. Si la calificación del tercer trimestre fuere menor de 5, el alumno deberá rendir examen extraordinario anual, aunque su promedio de los dos primeros trimestres sea mayor de 5.

Art. 42.—La antigüedad de los Cadetes en sus respectivos cursos será establecida de acuerdo con el promedio obtenido en las calificaciones de las materias, así como en Conducta, Espíritu Militar y Servicio Práctico.

Art. 43.—Los Cadetes que por cualquier causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no pudieren ni hayan podido presentarse a examen trimestral en el periodo ordinario, luego de haber justificado su falta de asistencia al examen, deberán rendir examen trimestral extraordinario con una prueba más rigurosa, que contenga un 25% más de asuntos de la prueba trimestral ordinaria. Se otorgarán quince días para la debida preparación de los Cadetes que no se hayan sometido al examen ordinario.

Art. 44.—Las notas de Conducta, Espíritu Militar y Servicio Práctico las pondrá el Comandante de la Compañía de Cadetes, con el "Revisado" del Tercer Jefe, el "Es Conforme" del Sub-Director y el "Visto Bueno" del Director.

Art. 45.—La enseñanza y la práctica de exámenes sobre materias de Secundaria se verificarán conforme lo prescrito por el Ministerio de Cultura.

La enseñanza y examen de las materias militares se realizarán en forma análoga a la que prescribe el párrafo anterior para los estudios de Secundaria, y de acuerdo con los respectivos programas militares, Reglamentaciones del Ejército y disposiciones de la Dirección de la Escuela.

Art. 46.—Cuando un Cadete Salvadoreño causare baja por haber resultado aplazado por razones especiales en no más de una materia en el examen extraordinario, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela la repetición de su curso. La Dirección de la Escuela resolverá lo que estime conveniente.

Por ningún motivo podrá un Cadete repetir más de un año.

## CAPITULO IX

### Ascenso a Oficial

Art. 47.—Los Cadetes bequistas nacionales que terminen satisfactoriamente el último año de estudios de la Escuela Militar serán propuestos al Ministerio de Defensa por la Dirección de la Escuela, para que sean ascendidos a Subtenientes del Ejército dentro de la Escala Activa. La antigüedad de los nuevos Oficiales se determinará en relación al número de puntos que hayan obtenido en sus estudios en dicho curso.

Art. 48.—Los Cadetes nacionales que al ascender a Subtenientes obtengan las tres primeras antigüedades, tendrán derecho a elegir Arma. Los demás se distribuirán entre las diversas Armas de conformidad al número asignado a cada una de ellas por el Ministerio de Defensa y tomado en consideración la nota de estudio y las aptitudes especiales.

Art. 49.—Los Cadetes extranjeros que lleguen hasta el examen final del último año de estudios en la Escuela Militar, y no sean aprobados en éste, recibirán solamente un Certificado de Asistencia.

## CAPITULO X

### Premios

Art. 50.—Se establece anualmente dos premios:

a) Medalla de 1ª Clase: "Honor al Mérito";

b) Medalla de 2ª Clase: "Honor al Mérito".

La medalla de 1ª Clase será de oro y la de 2ª Clase de plata. Ambas medallas tendrán la forma y tamaño que aparece en el gráfico del anexo.

Art. 51.—Cada año se otorgará la medalla de 1ª Clase al Cadete que obtenga un promedio mínimo de nueve (9) como resultado de las notas obtenidas en el examen de cada una de sus materias de estudio, y la calificación mínima de ocho (8) en Conducta, Espíritu Militar y Ser-



vicio Práctico.

Si hubieren dos o más Cadetes en igualdad de circunstancias, según las bases anteriores, se adjudicará el premio a aquel que tenga las mayores notas en Conducta, Espíritu Militar y Servicio Práctico.

Art. 52.—La medalla de 2ª Clase se otorgará a cada uno de los Cadetes que en su Curso obtengan un promedio mínimo de ocho (8) como resultado de las notas obtenidas en el examen de sus materias de estudio, y la calificación mínima de ocho (8) en Conducta, Espíritu Militar y Servicio Práctico.

Art. 53.—Si el Cadete favorecido con el premio de 1ª Clase pertenece al último año tendrá derecho, además de la medalla a que se refiere el Art. 51, a un uniforme completo de diario (inclusive el sable y demás arreos militares), el cual será costeadado por el Estado, entregándosele al ser promovido a Oficial.

#### CAPITULO XI

##### Arancel

Art. 54.—Los derechos a exámenes por Curso y Materias de Secundaria serán los establecidos en el Reglamento de Enseñanza Secundaria y por cada materia militar examinada en la Escuela, setenta y cinco centavos por examen de cada trimestre. Estos derechos los pagará la Tesorería General por planillas especiales.

Art. 55.—Los derechos a todo otro examen fuera de los ordinarios correspondientes a cada Curso, serán costeadados por el Cadete interesado, y así también los derechos a examen de admisión.

#### CAPITULO XII

##### Uniformes

Art. 56.—Los Jefes, Oficiales y Cadetes, usarán los uniformes prescritos en el Reglamento de Uniformes del Ejército Nacional. Los uniformes para los Cadetes serán costeadados por el Estado.

Art. 57.—Los Cadetes llevarán en la parte superior de la manga izquierda de sus uniformes, a cinco centímetros de la costura, el distintivo de curso; y en la manga derecha a la misma altura anterior, el distintivo de grado.

#### CAPITULO XIII

##### Disposiciones Generales

Art. 58.—El Director de la Escuela remitirá, dentro de los tres días siguientes al día en que expire el período de matrícula, al Ministerio de Cultura, una nómina de los alumnos que tenga matriculados en el Establecimiento, con especificación del Curso a que pertenecen y copia de dicha nómina a la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", acompañada del recibo de los derechos de matrícula, pagados en la Tesorería General y el Certificado de Aprobación del Curso anterior.

Art. 59.—Ningún alumno podrá hacer estudios fuera de la Escuela Militar, por ser contrario a la disciplina y al orden del Establecimiento.

Art. 60.—Los períodos de vacaciones serán tres: Semana Santa, Fiestas Patronales de Agosto y Fin de Año Escolar.

Art. 61.—En dichas vacaciones, los Oficiales y Cadetes tendrán derecho a pasaje de ida y vuelta, de Primera Clase en ferrocarril, para el lugar donde pasen sus vacaciones.

Art. 62.—La Escuela Militar no tomará parte en formaciones o ejercicios militares con tropas de otros Cuerpos, sin orden expresa del Ministerio de Defensa.

Art. 63.—Todo Cadete que contraiga matrimonio, será separado inmediatamente de la Escuela.

Art. 64.—La Dirección de la Escuela propondrá al Ministerio de Defensa, las reformas que crea conveniente hacer al presente Reglamento y al Plan de Estudios y Programas Militares, tomando siempre como base los principios establecidos en este Reglamento.

Art. 65.—Queda derogado el Reglamento Orgánico de la Escuela Militar, promulgado por Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario N° 2, Ramos de Defensa y Cultura, del 16 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo 146, del 18 de febrero de 1949; asimismo quedan derogadas las disposiciones que contraríen el presente Decreto.

Art. 66.—Este Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1952; pero sus disposiciones no afectarán en cuanto al Plan de Estudios, a los Cadetes que se encuentren de alta en la Escuela, a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
Ministro de Defensa.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 208.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—Refuézase con la suma de UN MIL OCHOCIENTOS COLONES (¢1,800.00) el Art. V-1383 —Sostenimiento de becarios, representantes y delegados en misiones especiales al exterior, incluyendo pasajes— que corresponde al Capítulo VIII —Varios Gastos del Ramo— Título XIV —Ramo de Obras Públicas— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. V-1351 —Introducción y mejoramiento del servicio de aguas y cloacas en otras poblaciones del país y zonas rurales: planillas, transportes y materiales— consignado en el Capítulo V—Dirección de Obras Hidráulicas— del mismo Título XIV del citado Presupuesto.

Art. 2º.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

Atilio García Prieto,  
Ministro de Obras Públicas.

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO N° 209.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—Refuézase con la suma de un mil doscientos colones (¢1,200.00) el Art. V-3 —Medicinas y material médico-quirúrgico— que

corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Hospital “Francisco Morazán” de San Francisco, Morazán. Dicha cantidad se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto, así:

Del Art.	1— Sueldos permanentes ... ..	¢ 900.00
”	” V— 4— Ropería ... ..	” 100.00
”	” V— 7— Servicio y material eléctricos ... ..	” 100.00
”	” V—11— Adquisición y reparación de útiles de cocina ... ..	” 100.00
	<b>TOTAL ... ..</b>	<b>¢ 1.200.00</b>

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Eduardo Barrientos,*  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Nº 891 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

De conformidad con la cláusula Segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y el doctor Francisco Monterrosa Gavidia, Médico y Cirujano de la Facultad de El Salvador, contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicho facultativo haría estudios especializados de Administración Sanitaria en la Universidad de California, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, aprovechando una beca de post-graduado que le ha concedido la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Artículo V—1215, Capítulo II, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en San Francisco California, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares (\$... 450.00) equivalente a un mil ciento veinticinco colones (¢ 1,125.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) al citado doctor Monterrosa Gavidia, contra recibos en duplicado, como una ayuda del Gobierno de El Salvador para sus gastos de mantenimiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año. Reserva de crédito Nº 7161 de la Corte de Cuentas de la República. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS.**

Nº 895 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
De conformidad con la cláusula Segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y la señorita Martha Elisa Palm Sisinnio,

contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicha señorita hará estudios especializados de Laboratorio en la Escuela de Medicina de San Juan, Puerto Rico, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, para que, con cargo al Artículo V—1215, Capítulo II, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en San Juan, Puerto Rico, la cantidad de cuatrocientos dólares (\$ 400.00) equivalente a un mil colones (¢ 1.000.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de doscientos dólares (\$ 200.00) a la citada señorita Palm Sisinnio, contra recibos en duplicado para sus gastos de mantenimiento durante los meses de septiembre y octubre del corriente año, de conformidad con la reserva de crédito Nº 7956 de la Corte de Cuentas de la República. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS.**

Nº 892 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) aceptar desde el 16 de agosto anterior, la renuncia interpuesta por el Dr. José Antonio Lara Amaya, Médico Director del Centro Sanitario de Santa Tecla, cuya plaza corresponde a la partida Nº 33 —subnúmero 2— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y 2º) encomendar dichas funciones a partir de aquella fecha, al Dr. Luis Enrique Zaldivar actual Sub-Director del citado Centro, a quien se excita atentamente para que se sirva desempeñar el cargo que hoy se le confiere con carácter ad-honorem.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS.**

Nº 893 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Vigilante del Cementerio General de esta ciudad, a don Manuel Fuentes Huezco, en lugar de don Armando Herrera. El nombrado devengará desde el 1º de septiembre en curso, el sueldo que fija la partida Nº 9 —subnúmero 5— del Artículo 53, Título IV, Capítulo VI de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y le será pagado por la Tesorería correspondiente, con aplicación al Artículo 1º, Título IV, Capítulo VII parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente. (Impuesto de nombramiento, ¢ 2.00)— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, **BARRIENTOS.**

Nº 894 Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Con presencia de la exposición presentada por don José Antonio Solís en la que manifiesta que han desaparecido las causas para continuar disfrutando de la licencia sin goce de sueldo que le fué concedida en su concepto de Sub-Jefe del Departamento de Archivo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y habiendo reasumido sus funciones este día, el Poder Ejecutivo

ACUERDA: dejar sin efecto desde esta fecha el acuerdo N° 802 de 9 de agosto último, publicado en el Diario Oficial N° 149 de 15 del mismo mes, por medio del cual se prorrogó por un mes quince días la licencia de que se trata. En consecuencia, el movimiento de empleados originado por el acuerdo de mérito, queda sin efecto y pasan en propiedad a sus antiguos puestos todos los empleados que en dicho acuerdo se mencionan, con excepción del señor José Antonio Padilla que continuará interinamente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 896 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

Con presencia de los informes favorables de la Dirección General del Presupuesto y de la Corte de Cuentas de la República contenidos en oficios Nos. 2776 y 44475 de fechas 18 y 23 de agosto último respectivamente, emitidos conforme al Artículo 69 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto General vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Hospital "San Carlos" de La Unión, para que done al Instituto de Vivienda Urbana 5 camas de hierro fuera de uso y 32 camas también de hierro y en mal estado, consideradas todas como hierro viejo; autorizándose al mismo tiempo el descargo sólo de las últimas 32 camas en el inventario respectivo, porque las 5 primeras ya se descargaron.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 897 Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Santa Teresa" de Zacatecoluca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro:

Partida N° 6 Subnúmero 2—Médico residente, Br. Juan Antonio Alas, (Estudiante activo de los dos últimos cursos) desde el 15 de agosto anterior, en plaza vacante. (Impuesto de nombramiento, ₡ 4.00). Sueldo de primera categoría.

Partida N° 7— Laboratorista, Antonia Martínez Cerritos, en lugar de Joaquín Aguilar Rosales. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00)

Partida N° 11—Encargado de la Farmacia (Idóneo o Estudiante activo de último año), Alicia Alvarado, en sustitución de Juana Guatemala Sánchez que renunció. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

Los nombrados devengarán desde el 1° de agosto anterior, a excepción del Br. Alas a quien se le señala fecha especial, los sueldos que fijan las partidas y subnúmeros citados, correspondientes al Artículo 17, Título I, Capítulo XVII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y les serán pagados por la Tesorería respectiva, con aplicación al Artículo 1°, Título I, Capítulo XVII Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 898 Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con los Artículos 12 de

la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y 56 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al Dr. Roberto Saprissa, Médico Director (6 horas diarias) del Centro Sanitario Central, seis meses de licencia sin goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 21 de agosto anterior; y nombrar en su lugar por el tiempo indicado, al Dr. Eduardo Navarro Rivas h., quien devengará en primera categoría, el sueldo que fija la partida N° 33 — subnúmero 3— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento, ₡ 12.00).— Comuníquese. ((Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 899 Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en plazas vacantes en el personal de la mencionada Institución:

#### SERVICIO DE INSPECTORES SANITARIOS

Partida N° 28 Subnúmero 7—Inspector Sanitario Grupo "A", Joaquín Pineda Paredes, cesa en sus funciones de Inspector Sanitario Grupo "B", partida N° 29 —Subnúmero 20.—

Partida N° 29 Subnúmero 6—Inspector Sanitario Grupo "B", Adán Antonio Flores Herrera, cesa en sus funciones de Inspector Sanitario Grupo "C", partida N° 30 —subnúmero 33.—

Partida N° 30 Subnúmero 26—Inspector Sanitario Grupo "C", José Buenaventura Arias, cesa en sus funciones de Inspector Sanitario Grupo "B" partida N° 29 —Subnúmero 2.—

Los nombrados devengarán desde el 1° del corriente mes, los sueldos de primera categoría que fijan las partidas y subnúmeros citados, correspondientes al Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 900 Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Artículo 6° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Pedro López Castillo, Carpintero del Personal de Servicio de la misma Institución, un mes de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 13 de agosto anterior, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al señor López Castillo, el sueldo que fija la partida N° 159 del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Artículo 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de que no se nombra sustituto.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Artiga de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de Dolores de esta ciudad, la casa es construida sobre horcones, paredes de adobes cubierta de teja, y mide doce metros noventa centímetros de frente, por ocho metros cincuenta centímetros de fondo con todo y corredor; y el solar mide y linda: al Norte, veinticuatro metros, diez y siete centímetros, con casa y solar de Félix Ortiz; al Oriente, once metros, sesenticuatro centímetros, con solar de José Vega Segura; al Sur, veintitrés metros, veinticinco centímetros, con casa y solar del mismo José Vega Segura; y al Poniente, doce metros noventa centímetros, con casas y solares de Ofelia Viscarra y Refugio Espinoza, calle de por medio. El solar está circulado con paredes de adobes por todos sus rumbos, y en el interior por los rumbos Norte, Oriente y una parte del Sur, hay mediaguas sobre paredes de adobes cubiertas con tejas y servicio de agua y sanitarios. Los adquirió por compra a Ercilia Espinoza viuda de Reina, mayor de edad y de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuentuno.—Felipe Morán. A. Molina Srío.

Nº 5395 2—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Juan Antonio Chinchilla, de cincuentiséis años de edad, comerciante, de este domicilio, con cédula de vecindad número 263668, expedida por las autoridades municipales de esta villa, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, de tres manzanas o sean doscientas diez áreas de extensión, cultivado de árboles de bálsamo y frutales, situado en el lugar llamado "El Conacaste", perteneciente a los antiguos ejidos de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos del doctor Miguel Angel Giammattel, camino vecinal de por medio; al Sur, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, María Luisa de Francia y Arturo Lemus, cercas alambradas enmedio; al Oriente, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, cerca alambrada de por medio; y al Poniente, con predio de Lucas Cuadra, cerca enmedio; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales que lo afecten ni proindivisión con tercera persona, contiene en su interior una casa de tejas, paredes de adobe y lo atraviesa el río "Amaya" de esta jurisdicción. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Giammattel que es de Santa Ana.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Julián, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfonso Martelli hijo, Alcalde Mpal. — Carlos Humberto Alarcón, Secretario.

Nº 5414 2—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Ochoa, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio con cédula de vecindad número 781147, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, árido e inculto de la extensión superficial de veintidós hectáreas cuarenta áreas, situado en el cantón Los Planes de esta jurisdicción, que está poseyendo quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos y que adquirió por compra a Concepción Portillo, de los linderos siguientes: al Oriente, terreno de la sucesión de Anastasio Fuentes, cercos de zanjo y piedra de por medio; al Norte, terreno de Nicolás Vásquez, cercos de zanjo de por medio; al Poniente, terrenos de Virgilia Ortiz y Jesús Landaverde y al Sur, terrenos de la sucesión de Jesús Valdivieso, quebrada de Santa Inés de por medio. El terreno descrito, no es dominante ni sirviente, sin derechos ni cargas reales, ni está en proindivisión, que el solicitante estima en dos mil colones; los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las quince horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado—s—r— Vale.—Jorge Umaña, Alcalde Municipal. — Alfredo Jiménez A., Srío. Municipal.

Nº 5415 2—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor José Cortez, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad y dominio de dos terrenos rústicos, fértiles y ejidales, cultivados de frutas y con obra muerta, situados en el punto "Agutegulla" del cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción. El primero de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas que linda al Norte, terreno de Jesús Alvarado; al Oriente, el de Antonia Vásquez; al Sur, el de Rafael García Campos y al Poniente, el de Juana García, sus esquineros tempate e izote; lo estima en seiscientos colones y lo hubo por compra a María Silvestre Hermenegildo y Nicolás Cortez. El segundo, de tres manzanas y media o sean doscientas cuarenticinco áreas, lindante al Norte, terreno de José de la Cruz García; al Oriente, los de Miguel Angel, María Cristina, Faustino y Juana García calle en medio; al Sur, los de Tomasa Cortez y Eduardo García Campos; y al Poniente el de Natividad Galán, cañada en medio; lo estima en novecientos setenticinco colones y lo hubo por compra a María Silvestre Rosales y Concepción Cortez. No son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión; sus colindantes son de este domicilio menos Jesús Alvarado que lo es de San Rafael Obrajuelo.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado—Cortés—Vale.— Eduardo Valladares.— Juan Calero G., Srío.

Nº 5420 2—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guadrón Bonilla, mayor de edad, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado general judicial del señor Agustín Gómez Vásquez, mayor de edad, jornalero, soltero, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su representado, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio La Palma de esta ciudad, sin cultivos ni obra muerta, de los linderos y medidas

siguientes: al Oriente, calle de por medio, solar y casa de Pilar Colindres y mide veinticinco metros cincuenta centímetros, mojones esquineros de tempate; al Norte, solares de Carlos Vásquez e Ignacio López en línea quebrada y mide cincuenta y dos metros brotoneado de tempate; al Poniente, solar de Cleofas Cerón mide treinta y dos metros sesenta centímetros; y al Sur, solares de Hipólito Ramos y de Juana Henríquez en línea quebrada mide cincuenta y nueve metros. No es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en la suma de cien colones y lo hubo por compra a Sabas Vásquez; sus colindantes son todos de este domicilio.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5421 2—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dominga Escalante de Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano con obra muerta que posee en el barrio El Angel de esta ciudad, que linda y mide así: al Oriente solares de Jesús y Maura de apellido Monterrosa ambas, quebrada de por medio, en veintiséis metros; al Norte solares y casa de Rosa Escalante y Antonio Perdido Acosta en veintisiete metros; al Sur, calle en medio, casa y solar de José Napoleón Bonilla y María Julia Alvarado de Bonilla en cuarenta metros; y al Poniente, calle de por medio con solar de la casa de Isabel Rivera viuda de Mata en veintiséis metros; predio que no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones; lo hubo por compra a Rosa Escalante.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5422 2—29—VIII—51.

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señorita Susana Hernández Villacorta de este domicilio, con cédula de vecindad Nº 397562, solicitando título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el barrio Belén de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, veinticinco metros, lindando con casa y solar de Eloísa Mejía, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Norte, cuarenta metros seis centímetros, lindando con solar y casa de Alberto Arias, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Poniente, veinticinco metros, lindando con solar y casa de Adela Castillo, calle de por medio; y al Sur, cuarenta metros, lindando con solar y casa de Nazario de Bonilla, calle de por medio. En el predio descrito hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque de ocho metros de largo por seis de ancho, con una mediagua al rumbo Poniente de diez metros de largo, por tres de ancho. Lo adquirió por compra que de él hizo a Hortensia Villacorta y Jeremías Villacorta, siendo la primera mayor de edad, de este domicilio, y este último ya difunto. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni tiene carga real que pertenezca a otra persona. La solicitante estima dicho

predio en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—metros—No—Vale.—Juan Francisco Quintanilla, Alcalde Municipal.—Ante mí, Arturo Vaquerano Quintanilla, Secretario.

Nº 5418 2—28—VIII—51.

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía encuéntrase una vaca color barcina hosca, cola blanca, lucero en la frente, presentada a esta Alcaldía por el señor Rafael Pérez, quien la encontró perjudicando su milpa. Semoviente que es de fierro y dueño desconocidos, la cual está herrada con el fierro siguiente ...



y contramarcada con éste .....

Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a reclamarlo en el término legal.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Víctor Manuel Andreu, Alcalde Municipal.—Miguel Arteaga, hijo, Srío.

3 v. c. Nº 5103 3—14—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que en el poste público de esta Alcaldía se encuentra un novillo bermejo algo hosco, ojos negros, cabos broqueios, el cual fué presentado al poste, por el señor José Hernández, por haberlo encontrado perjudicando su frijolaz que tiene en el cantón Calle Real de esta comprensión. El semoviente es de fierro y dueño desconocido y está herrado con el fierro de la siguiente figura...



Quien se crea con derecho que se presente a esta Alcaldía a recuperarlo en el término de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —hosco— Vale.— Víctor Manuel Andreu, Alcalde Municipal.— Miguel Arteaga, h., Srío.

3 v. c. Nº 5104 3—14—VIII—51.

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que por disposición de esta oficina y de conformidad con los Arts. 615 C.; 63 del Reglamento para uso de Marcas y Fierros de Herrar ganado y 117 de la Ley Agraria vigente, por ser dispendiosa su custodia y conservación, se anticipó la subasta de un buey oверо de blanco y bermejo descolorido, herrado y no venteado con el Fierro de esta figura .....



Dicho semoviente fué enviado al poste público de esta Alcaldía, por doña Sofía Avelar Cerén, el ocho de junio del año en curso, por ha-

berlo encontrado pastando sin su consentimiento, en sus potreros del cantón "San Diego Barranca Honda" de esta jurisdicción.

Practicada la liquidación, resultó un sobrante líquido de sesenta y nueve colones cincuenta centavos, depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad, a la orden de la persona que compruebe legalmente su propiedad, sobre el indicado buey. Lo que se hace saber al público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuentuno. — Joaquín Pacas Trujillo, Alcalde Municipal. — Mardoqueo Dubón Cerna, Secretario.

3 v. c. Nº 5105 3—14—VIII—51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 117 de la Ley Agraria vigente, en relación con el Art. 615 "C" y por ser dispendiosa la conservación y custodia para esta Oficina, de una potrancia retinta de dueño y fierro desconocidos y no haber persona que se haga cargo de su depósito, se anticipó la venta en pública subasta a las once horas de este día en la base de veinte y un colones. Dicho semoviente fué rematado en la cantidad de diez y siete colones, y está herrado con el fierro de esta figura



Fuó presentada al poste de esta Alcaldía por don Félix Benjamín Damas el día veinte de julio próximo pasado por haberla encontrado pastando en sus potreros que tiene en el cantón San Nicolás de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido.

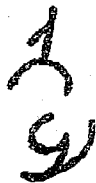
Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apastepeque, a las doce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Zavala, Alcalde Municipal. — Francisco Sánchez Gómez, Secretario.

3 v. c. Nº 5257 3—21—VIII—51.

Anastasio Pérez, Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los artículos 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente; y por ser dispendiosa su conservación y custodia y de orden de esta Alcaldía, a las dieciséis horas del día veinticuatro de los corrientes, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca bermeja cara hosca de fierro y dueño no identificados, la cual fué presentada a esta Alcaldía Municipal por el señor Agustín Vides, por haberla encontrado pastando en terrenos de su propiedad, situados en el cantón Los Llanitos de esta jurisdicción. El semoviente aludido está herrado y ventado con el fierro de esta figura



y herrado y no ventado con el fierro de esta figura

Deducidos los gastos respectivos, el sobrante líquido se encuentra depositado en la Tesorería Municipal de esta Alcaldía, a la orden de la persona que se crea con derecho a reclamarlo, mediante presentación de comprobantes legales, dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal: Ayutuxtepeque, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Anastasio Pérez, Alcalde Municipal. — Miguel D. Gutiérrez, Secretario.

3 v. c. Nº 5412 3—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su custodia y conservación y de conformidad con los Arts. 615 y 63 del Reglamento de Marcas o Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta, la que se verificó a las catorce horas del día

veinte y ocho de marzo último, de un buey hosco herrado con los siguientes fierros:



el cual fué presentado al poste público por el señor Juan Clímaco Loza por haberlo encontrado pastando en terreno de su propiedad.

Deducidos los gastos hay un sobrante líquido de veinte y cinco colones veinte y cinco centavos que se le entregará a la persona que compruebe ser el legítimo dueño del semoviente expresado, dentro del término de ley. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Ramírez. — Daniel Portillo Zelaya, Srío.

3 v. c. Nº 5499 2—31—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### PATENTES DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma "PARKE, DAVIS & COMPANY", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Procedimiento para producir derivados orgánicos de amino dióles", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

3 v. c. Nº 5400 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio como apoderado de la firma Parke, Davis & Company, de nacionalidad Norteamericana, domiciliada en la ciudad de Detroit 26 Michigan Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha patente, de invención por el término de quince años, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos y procedimiento para producirlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

3 v. c. Nº 5401 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Compuestos Heterocíclicos que poseen propiedades antibióticas valiosas y método para prepararlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srlo. I.

3 v. c. N° 5402 3—28—VIII—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Procedimiento para producir Nitrofenil Amino Diol Derivados" según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srlo. Int.

3 v. c. N° 5403 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estados de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de Invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Esteres Terapéuticamente Valiosos y Método para Obtenerlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias.

Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srlo. Int.

3 v. c. N° 5429 2—29—VIII—51.

## MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos Bou Hermanos, Sociedad de esta plaza, solicitando se registre a favor de dicha sociedad la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra o denominación "CLUB", de nacionalidad Salvadoreña:

*Club*



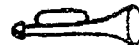
Consiste la marca en la palabra "CLUB" independiente de su forma, tamaño o color y podrá ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente en sus empaques, cajas, etiquetas, paquetes y demás continentes; y servirá para amparar: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país. Clase 89ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. E. Cromeyer, Srlo.

N° 5398 2—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Gebr. Weyersberg, domiciliados en Solingen, Bundesrepublik Deutschland, Alemania, una Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos la marca de fábrica y de comercio "Corneta", de nacionalidad alemana,



la cual consiste en la figura de una Corneta, la que podrá usarse sola o con leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes; llos; envoltorios; etc. Sirve dicha marca para amparar: machetes y hachas. Clase 17ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Ale-

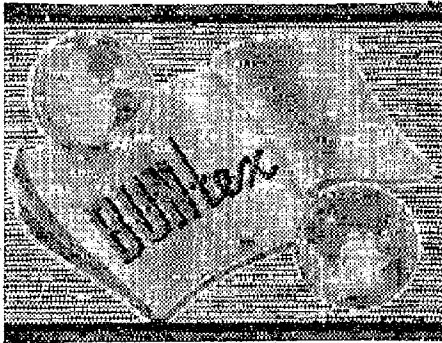
mania en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "Corneta", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5406 2—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Bunge Corporation, domiciliados en 42 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New York, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos, la marca de fábrica y de comercio "Buntex", de nacionalidad Norteamericana,



la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Buntex", que aparece escrita con dos tipos de letra, mayúsculas las primeras tres, y minúsculas las tres últimas, y colocadas en el interior de un cuaderno abierto, en la foja izquierda; tal cuaderno aparece en un cuadro lleno de líneas paralelas y horizontales. También hay en este cuadro en la parte superior izquierda una esfera y otra en la esquina de la parte inferior derecha; y servirá dicha marca para amparar: Paños, telas y tejidos de lana y otros pelos, Clase 57ª. Tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas, Clase 62ª y Tejidos de algodón en piezas, especialmente telas de algodón, lana y rayón, Clase 64ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "Buntex", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; y c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

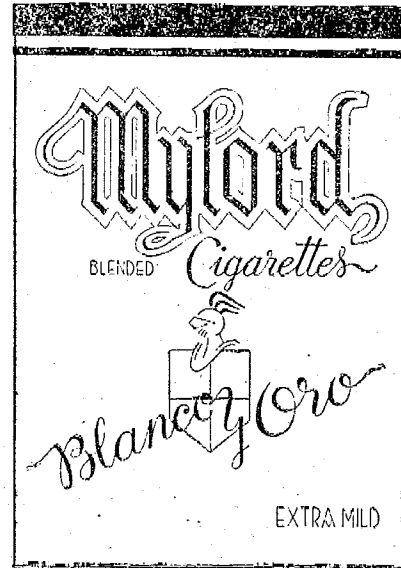
Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5408 2—28—VIII—51.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos "Bou Hermanos", del comercio de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada socie-

dad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,



que consiste en la palabra o denominación "MY-LORD", independiente de su forma, tamaño o color, y para ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, en sus empaques, cajas o etiquetas y paquetes y demás continentes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de la República: San Salvador, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Horacio Larios Fuentes.—D. Peralta B., Srío.

Nº 5413 2—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de N. V. Vereenigde Stearine Kaarsenfabrieken Gouda-Apollo domiciliados en Gouda (The Netherlands) Buurtje 1 una Compañía Limitada organizada y existente conforme a las leyes de Holanda, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "Apollo", de nacionalidad Holandesa,

# APOLLO

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Apollo", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios envoltorios etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Estearina, Clase 9ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Holanda en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "Apollo"; sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o



mecánico conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Deigado E.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

Nº 5407 2—28—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### CURADURIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del día tres de julio del corriente año, ha sido nombrada la señora María del Rosario Müller, tutora interina de los menores Hilda Margarita y Miguel Angel Müller, por carecer de representante legal. Se citan a las personas que se crean con derecho a la guarda de los referidos menores, a efecto de que acrediten su derecho dentro del término de treinta días.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

Of. 3 v. a. Nº 572 2—31—VIII—51.

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos Marcós, Mariano, Victorio o Victorino y Alejandro Centeno y Félix Hernández del domicilio de ..... para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por el delito de homicidio en Jacinto Díaz y Gregorio Díaz, bajo las responsabilidades legales si no lo verifican.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. —Santos P. Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia. — Carlos L. Villalobos, Secretario.

Of. 1 v. Nº 703 5—IX—51.

El infrascrito Juez 1º de 1ª Instancia,

Cita y emplaza al reo Magdalero Amaya del domicilio de esta ciudad, para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Miguel Palacios, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a di-

cho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. —Santos Pastor Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Srío.

Of. 1 v. Nº 704 5—IX—51.

El infrascrito Juez, 1º de 1ª Instancia,

Cita y emplaza a los reos Horacio, Francisco y Santos, los tres de apellido Romero, del domicilio de Sociedad, para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por homicidio en Hermenegildo González, amenazas a muerte a Luisa Blanco, lesiones a Tránsito Sandoval, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera) primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Santos Pastor Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia.—Carlos Lucas Villalobos, Srío.

Of. 1 v. Nº 705 5—IX—51.

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos Leocadia Alvarez, Isidra Vásquez y Baudilio Martínez, del domicilio de Sensembra, para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por el delito de lesiones y golpes en Apolinario Flores bajo las responsabilidades legales si no lo verifican.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Santos P. Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Of. 1 v. Nº 706 5—IX—51.

## SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el señor Juan Jorge Safié, de treinta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, originario de Santa Ana, é hijo de Jorge Safié y de Teresa Bende'x ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para lo cual renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, asimismo renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional, concedan a los extranjeros y protesta adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere persona o entidades que suplicen de

impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5404 2—28—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

### PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

#### Día 17 de septiembre

Fuerza Aérea Salvadoreña, 2º Regimiento de Infantería, Orquesta Sinfónica de El Salvador, Estado Mayor General de la Fuerza Armada, Policía Nacional, Escuela Militar, Guardia Nacional y Banda, Maestranza del Ejército, Primer Regimiento de Infantería y Banda, Plana Mayor de la Fuerza Armada, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Polvorín Nacional, Sanidad Militar, Almacén del Vestuario del Ejército, Escuela de Guerra, Escuela de Marina, Servicio Territorial de la República, Servicio de Tesorería.

#### Día 18 de septiembre

Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia y Sección de Notariado, Procuraduría General de Pobres, Fiscalía General de la República.

#### Día 19 de septiembre

Corte de Cuentas de la República, Ministerios.

#### Día 20 de septiembre

Dirección General de Estadística, Dirección General de Personal, Proveeduría General de la República, Proveeduría Específica de Obras Públicas, Consejo de Educación Primaria y Normal, Consejo de Educación Secundaria, Dirección General del Presupuesto, Cámaras de 2ª Instancia, Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, Gobernación Departamental, Dirección de Cartografía, Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas, Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, Instituto de Estudios Económicos, Intendencia del Palacio Nacional, Dirección General de Bellas Artes, Dirección General de la Renta de Aduanas.

#### Día 21 de septiembre

Dirección General de Contribuciones Indirectas, Dirección General de Educación Física, Dirección General de Migración, Servicio de Liquidación Impuestos Sucesorales y de Donaciones, Dirección General de Comercio, Industria y Minería, Dirección General de Prisiones, Comisión Nacional de Legislación, Escuela Nacional de Música Rafael Olmedo, Escuela de Varones Padres Aguilares, Escuela de Varones República del Uruguay, Escuela de Varones República de Costa Rica, Escuela de Varones República de Chile, Escuela de Varones Francisco A. Gamboa, Escuela de Varones Juan José Laínez; Escuela de Varones José Simeón Cañas, Escuela de Varones José Matías Delgado, Escuela de Varones Joaquín Rodezno, Escuela de Varones Carmen Alvarez, Escuela de Varones Miguel Pinto, Escuela de Varones Presbítero Domingo Antonio de Lara.

#### Día 24 de septiembre

Escuela de Niñas Franklin D. Roosevelt, Escuela de Niñas República del Perú, Escuela de Niñas Abraham Lincoln, Escuela de Niñas Ana Guerra, Escuela de Niñas, República de Colombia, Escue-

la de Niñas República Dominicana, Escuela de Niñas Aplicación Antonia Mendoza (Anexa a la Normal España), Escuela de Niñas Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela de Niñas República de México, Escuela de Enseñanza para Ciegos, Escuela Parroquial del Barrio La Vega, Escuela Salesiana Domingo Savio, Escuela Rural Mixta Ana de Sevilla Planes de Renderos, Escuela Rural Mixta Concha v. de Escalón Cantón San Diego, Escuela Nocturna de Adultos República de Chile, Escuela Nocturna de Adultos Joaquín Rodezno, Escuela Nocturna de Adultos José Matías Delgado, Escuela Nocturna de Adultos José Simeón Cañas, Escuela Correccional, Escuela 10 de Septiembre, Instituto Nacional General Francisco Menéndez, Instituto Central de Señoritas, Instituto Técnico Industrial, Escuela de Aplicación República del Brasil, Administración de Rentas de San Salvador, Alfabetizadores de la Capital, Kindergarten Nº 7. Kindergarten Nº 8 Colonia Militar.

#### Día 25 de septiembre

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana Aérea de Ilopango, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación, Escuela de Niñas Santiago Celis, Escuela de Niñas República Argentina; Escuela de Niñas República del Ecuador, Escuela de Niñas Juan Manuel Rodríguez, Escuela de Niñas 5 de Noviembre, Escuela de Niñas Gustavo Marroquín, Escuela de Niñas Raimundo Lazo, Escuela de Niñas Teresa Escobar de Tejada Llerena, Escuela de Niñas Nº 1, Escuela de Niñas Cecilia Chery, Escuela de Niñas María Chery de Espirat, Escuela de Niñas María Escobar v. de Brunner, Escuela de Niñas Anexa al Buen Pastor, Escuela Urbana Mixta al Colegio Espíritu Santo, Escuela Urbana Mixta Juan Aberle, Escuela Urbana Nicolás J. Bran, Escuela Urbana Mixta República de Guatemala, Escuela Urbana Mixta Santa Luisa, Escuela Nocturna de Adultos Voceadores, Escuela Nocturna de Adultos Confederada de Obreros, Escuela Nocturna de Adultos Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela Nocturna de Adultos Froebel, Escuela Nocturna de Adultos República del Ecuador, Escuela Nocturna de Adultos República de Guatemala, Escuela Nocturna de Adultos Ana de Sevilla (Planes de Renderos), Escuela Nocturna de Adultos Cantón San Diego, Kindergarten Federico Froebel, Kindergarten Decroly, Kindergarten Dr. José Gustavo Guerrero, Kindergarten María Montessori, Kindergarten Mercado Municipal Nº 5. Huertos Escolares.

#### Día 26 de septiembre

Dirección General de Telecomunicaciones, Centro Nacional de Agronomía, Dirección General de Agricultura, Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones Directas, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Valididad, Departamento de Estudios Económicos y Estadística Ministerio Agricultura, Inspección de Empresas y Servicios Eléctricos, Departamento de Fomento Agrícola, Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Departamento de Mecanización Agrícola, Escuela y Alfabetizadores de los Pueblos.

#### Día 27 de septiembre

Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Museo Nacional David J. Guzmán, Cárceles de Mujeres, Escuela Vocacional Femenina República de Francia, Escuela Normal Rural, Departamento de Ganadería, Fiscalía General de Hacienda, Delegación Fiscal de San Salvador, Escuela Normal de Maestras España, Escuela Normal de Maestros Alberto Masferrer, Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, Estación Radiodifusora Y.S.S. Alma Cuscatleca, Casa de los Juzgados.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita	0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	10.49
Aceite Tres en uno, latita	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	2.35
Aguarrás, galón	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	6.40
Alambre para telégrafo, kilo	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	16.73
Aparatos desengrapadores, c/u	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	0.93	Lavabos de porcelana, c/u	77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u	20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u	6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq.	61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u	4.14
Clavos de 5" de alambre, qq.	32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u	4.18
Clavos de 6" de alambre, qq.	36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	1.57
Clips N° 3, caja	0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrapadoras, c/u	10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	0.38	Neumáticos 700x20, c/u	11.26
Capas de hule de media gola, c/u	16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	0.70	Papel hectográfico, caja	10.63
Cartapacios de gusano, c/u	0.21	Papel stencil de 24 hojas, caja	3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	0.41	Papel carátula 70x100, pliego	0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar	30.29
Escobas "Pancha", c/u	1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar	69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar	52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u	0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	68.34
Focos de 100 watts, c/u	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	71.19
Focos de 300 watts, c/u	0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	1.90	Papel de oficio rayado, resma	5.54
Grifos para agua de 1", c/u	5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	0.19	Papel manifold en colores, millar	1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	3.75
Goma arábica en terrón, libra	0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	51.39
Grampas tipo standard, caja	0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	31.44
Hierro corrugado de 1", libra	0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	0.67
Jabón Sapolio, c/u	0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra	0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u	0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B., c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2.3/4" x4", c/u, . . . . .	" 4.39
Pantalones de drill kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Polvo para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6. 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2", c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talonarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talonarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talonarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gatc de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.32

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06

Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, " 1.85

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### CONVOCATORIA

La Constructora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Construcciones, Convoca a los señores Accionistas de dicha Compañía, para la Junta General Extraordinaria que se verificará el día 28 de septiembre en curso a las 4 p.m. en el local de la Empresa. Por ser segunda Convocatoria la sesión se llevará a cabo con los socios que asistan.

#### PUNTOS A TRATAR:

- Informe de la Junta Directiva de las labores desarrolladas durante su ejercicio hasta la fecha.
- Balance de Situación y anexos.
- Otros asuntos de importancia que se susciten.

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Ing. Román Castro Liebcs,  
Presidente.

3 v. c. Nº 5770 2—10—IX—51.

#### CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno de la Asociación Cafetalera de El Salvador, CONVOCA a los señores Delegados de las Juntas Departamentales para que a las nueve horas del día dos de Octubre del año en curso, concurren al local de las Oficinas Centrales para proceder a la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Se tratará de la aprobación del Proyecto de Presupuesto que habrá de regir la Institución durante el año de mil novecientos cincuenta y dos.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

Asociación Cafetalera de El Salvador.

J. Adalberto Bolaños,  
Secretario.

3 v. c. Nº 5745 3—7—IX—51.

#### REMATE PUBLICO

La Casa de Préstamos "LA EQUITATIVA", anuncia al público que el día veinte del corriente, será el REMATE de todas las prendas de plazo vencido que no hayan sido debidamente refrendadas. Las refrendas se admiten diariamente hasta el diecinueve a las cinco de la tarde.

San Salvador, diez de septiembre de mil novecientos cincuentuno.

Por Casa de Préstamos "LA EQUITATIVA",

ALBERTO FLORES M.,  
Gerente.

1 v. Nº 5833—11—IX—51

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 152 | San Salvador, Lunes 17 de Septiembre de 1951. | NUMERO 171

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 384.—Adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad .....	5618
Decreto Nº 390.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Tepecoyo, departamento de La Libertad .....	5618
Decreto Nº 391.—Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Torola, departamento de Morazán .....	5622
Decreto Nº 392.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chalatenango .....	5624
Decreto Nº 396.—Efectúase transferencia de créditos entre partidas correspondientes al Capítulo IV.—Para obras de Mejoramiento Social del Presupuesto Extraordinario para el aprovisionamiento de equipos y materiales destinados a obras y servicios públicos .....	5626
Decreto Nº 397.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente.—Capítulo XXX—Varios Gastos del Ramo.—Título VIII.—Ramo de Cultura Popular .....	5626
Decreto Nº 398.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, el cual se destina a adicionar en la Parte Tercera.—Egresos.—el Capítulo VI-bis al Título XIV.—Ramo de Obras Públicas .....	5627

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Procuraduría General de Pobres

Acuerdo Nº 42.—Nombramientos en el personal de empleados de la Procuraduría General de Pobres.	5628
--	------

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo Nº 451.—Se nombra al señor Joaquín Valdés hijo, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en Costa Rica .....	5628
--	------

#### MINISTERIO DE CULTURA

##### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo Nº 2025.—Nómbrase a la señora Rosa A. de Vásquez, Alfabetizadora del cantón Calle Real, jurisdicción de Villa Delgado, departamento de San Salvador .....	5629
Acuerdo Nº 2026.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de la División de Educación Física de la Zona Oriental, de la ciudad de San Miguel .....	5629
Acuerdo Nº 2027.—Autorízase pago por el alquiler del plano de propiedad de la Srta. Adela Cabrera .....	5629
Acuerdos Nos. 2028, 2029, 2031, 2032, 2033 y 2034.—Autorízase pago por el alquiler de las casas que ocupan Escuelas en distintos lugares de la República .....	5629-5630
Acuerdo Nº 2030.—Autorízase giro para cubrir cuotas de la beca concedida al señor José Saturnino Alvarenga Hernández .....	5630
Acuerdo Nº 2035.—Concédese licencia al señor Stanley H. Boggs, Jefe del Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas .....	5630
Acuerdo Nº 2036.—Rectifícase el Acuerdo Nº 2007 de fecha 20 de agosto del corriente año .....	5630
Acuerdo Nº 2037.—Nómbrase al señor Natividad Hernández Portillo, Administrador General Agrícola de la Granja Nacional "Rafael Campo" de Izalco .....	5630
Acuerdo Nº 2038.—Se nombra a la señora Virmen Abrego de Arce, Ayudante del Departamento de Catalogación y Clasificación de la Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación .....	5630
Acuerdo Nº 2039.—Se concede licencia a don Alfredo Betancourt, Director de la Escuela Normal de Macstros "Alberto Masferrer" .....	5631

Acuerdo Nº 2040.—Cancélase su nombramiento al señor René Osmin Ayala, Alfabetizador del cantón La Ceiba, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán .....	5631
Acuerdo Nos. 2041 y 2042.—Nombramientos de Alfabetizadores en diferentes lugares de la República.	5631
Acuerdo Nº 2043.—Se cancela el nombramiento al señor Eduardo Perla, Alfabetizador de Osicala .....	5631
Acuerdo Nº 2044.—Modifícase el Acuerdo Nº 2826 del Ministerio de Cultura .....	5631
Acuerdo Nº 2045.—Reorganizase la Junta Deportiva Departamental de Usulután .....	5631
Acuerdos Nos. 2046, 2047 y 2051.—Nombramientos de profesores en diferentes lugares de la República .....	5631
Acuerdos Nos. 2048, 2049, 2050 y 2052.—Traslados de profesores a diferentes centros del país .....	5632
Acuerdo Nº 2053.—Nombramientos de profesores en la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalchuapa .....	5632
Acuerdo Nº 2054.—Nómbrase interinamente a doña Salvadora Salazar de Curias, Mecanógrafa del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos .....	5632
Acuerdo Nº 2055.—Modifícase el Acuerdo Nº 182 de fecha 3 de febrero de 1941 .....	5633

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Ramo de Obras Públicas

Acuerdo Nº 575.—Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Madrid, España y el señor Gabriel Blesco Fernández del Campo, por el cual este prestará sus servicios al Ministerio de Obras Públicas. ....	5633
Acuerdo Nº 576.—Ampliase la cláusula Tercera del contrato celebrado entre el Consul de El Salvador en Miami, Florida, EE. UU. de A. y el señor Rolf Strahle .....	5633
Acuerdo Nº 577.—Se da por terminado el contrato celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y el doctor Jann Friedrich Helmut Meyer Abich .....	5633
Acuerdo Nº 578.—Autorízase giro a favor del becario señor Guillermo Napoleón Reyes García .....	5633
Acuerdo Nº 579.—Autorízase giro al señor Cónsul de El Salvador en Puerto Barrios, República de Guatemala, suma que se invertirá en la limpieza de la parcela de terreno donde se construirá el edificio del Consulado de El Salvador .....	5633
Acuerdo Nº 580.—Designase Delegado en Misión Especial al señor Numa Pompilio Carbajal, para que se traslade a México a especializarse en el manejo de maquinaria perforadora de pozos. ....	5634
Acuerdo Nº 581.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y el señor Ingeniero José Fonteca, quien prestará sus servicios al Ramo de Obras Públicas .....	5634
Acuerdo Nº 582.—Ascensos y nombramientos en el personal de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura .....	5634
Acuerdo Nº 583.—Modifícase los Acuerdos Nos 209 y 474 de fechas 6 de marzo y 6 de julio del corriente año .....	5634
Acuerdo Nº 584.—Se acepta la renuncia del bachiller Oscar Eudoro Rosales y Rosales, Jefe de Sección—Sección de Fotogrametría—de la Dirección de Cartografía .....	5634
Acuerdo Nº 585.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y el señor Luis Emilio Cuéllar, Ingeniero Civil, por el cual este prestará sus servicios al Ramo de Obras Públicas. ....	5634

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### Ramo de Agricultura y Ganaderia

Acuerdo Nº 231.—Nombramientos en el personal de empleados del Departamento de Fomento Agrícola .....	5635
Acuerdo Nº 232.—Designanse a empleados del Centro Nacional de Agronomía que concurrirán a una	5635

	Página
Conferencia Técnica de Horticultura que se celebrará en la Escuela Agrícola Panamericana, República de Honduras .....	5635
<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<i>Hospital "Rosales"</i>	
Acuerdo Nº 105.—Nombramientos en el personal de empleados del Hospital Rosales .....	5635
Acuerdo Nº 106.—Concédense licencias a varios empleados del Hospital Rosales .....	5635
Acuerdo Nº 107.—Se concede licencia al doctor Max Bloch, Jefe de Servicio del Hospital Rosales....	5636

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL**

*Ramos de Trabajo y Previsión Social*

Acuerdo Nº 243.—Se acepta renuncia del señor Carlos Peña Ortiz, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo .....	5636
Acuerdo Nº 244.—Se acepta la renuncia al Br. Angel Gómez María, Colaborador de la Sección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social .....	5636
Acuerdo Nº 245.—Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social celebrar contrato con el Dr. José Kury, quien realizará estudios en los Estados Unidos de Norte América .....	5636
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Nº 384.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

las siguientes adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, aprobada el 28 de abril de 1944 y publicada en el Diario Oficial Nº 106, Tomo 136, de fecha 13 de mayo del mismo año.

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS

Nº 55.—Servicio de agua:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) primas por pajas de agua a perpetuidad, sin incluir el impuesto por conexión, cada una. ....                                  | \$ 200.00 |
| b) arrendamiento por servicio de agua por periodos de cinco años, cada uno. "  | 25.00     |
| c) Canon mensual por servicio de agua. ....  | 2.00      |
| d) reposición de títulos de pajas de agua extendidos por la Alcaldía en años anteriores, cada una. ....                          | 5.00      |
| e) por conexión de cada servicio con la cañería Municipal. ....  | 2.00      |
| f) por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por causa del dueño o arrendatario, cada vez. ....           | 1.00      |
| g) por traspaso de derecho a perpetuidad, cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde esté instalado, previa au- |           |

torización de la Municipalidad, cada uno. .... \$ 5.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL; San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 390.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad.

Art. 1.—SERVICIOS MUNICIPALES

Nº 1.—ALUMBRADO ELECTRICO:

- |   |      |
|---|------|
| a) En el centro de la población, metro lineal, al mes... \$ | 0.03 |
| b) En los barrios de la población, metro lineal, al mes.. " | 0.02 |

Nº 2.—AGUA:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Primas por pajas de agua a perpetuidad en el radio urbano, cada una.....   | 100.00 |
| b) Primas por pajas de agua a perpetuidad en la zona rural, cada una .....  | 300.00 |
| c) Canon por servicios de agua, urbanos, al mes .....   | 1.50   |
| ch) Canon por servicios de agua, rural, al mes .....  | 3.00   |
| d) Rehabilitación del servicio caso de haber suspensión por culpa del dueño, cada vez..   | 3.00   |
| e) Reposiciones de títulos de pajas de agua, cada una.....  | 5.00   |
| f) Traspaso del derecho de paja de agua, previa autorización de la Municipalidad, si no se transfiere juntamente con el inmueble donde está instalada, cada una ..... | 5.00   |

## Nº 3.—MERCADO Y PLAZA PUBLICA:

a)	Por cada puesto para cocina, al día	¢	0.10
b)	Por cada puesto para venta de carne, al día	"	0.10
c)	Por cada puesto para venta de cereales y otros artículos de consumo diario, cada uno, al día	"	0.15
ch)	Por cada puesto para ventas de pan, al día	"	0.10
d)	Por cada puesto para ventas de legumbres y frutas, al día	"	0.10
e)	Por cada puesto para ventas de atoles, dulces y otras golosinas, al día	"	0.10
f)	Por cada puesto para venta de jarcia, sombreros, ropa hecha, mercería, etc., al día	"	0.20
g)	Por cada puesto para refresquería, al día	"	0.10
h)	Por cada venta de telas, mercería, artículos de fantasía, etc., en el interior del mercado, plazas, portales o calles públicas, al día	"	0.20
i)	Camiones que se estacionen en las calles y plazas públicas para compra venta de mercaderías, productos naturales o animales, al día o fracción	"	1.00
j)	Carretas que se estacionen en calles y plazas públicas para la compra-venta de mercaderías, productos naturales o animales, al día o fracción	"	0.25

## Nº 4.—MATADERO:

a)	Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza	"	0.10
b)	Destace de ganado mayor, por cabeza	"	3.00
c)	Destace de ganado menor, por cabeza	"	1.00

## Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA

## Nº 1.—AUTENTICAS:

	De firmas que autorice el alcalde, en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una	"	2.00
--	--	---	------

## Nº 2.—CERTIFICACIONES:

a)	Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una	"	2.00
b)	De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una	"	2.00

## Nº 3.—INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PRIVADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL:

a)	Inscripción en el Registro Municipal cuando se refieran a contratos hasta de ¢ 200.00	"	2.00
b)	Cuando el contrato exceda de dicha cantidad, se pagarán por cada ¢ 100.00 adicionales o fracción	"	0.50
c)	Por inscripción de documentos que garanticen obligaciones de valor indeterminado, cada una	"	5.00
ch)	Por inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria	"	2.00

d)	Cancelación de documentos privados, cada uno	¢	0.50
----	--	---	------

## Nº 4.—LICENCIAS:

## a) Para construcciones:

1.—	Frente a la calle, en el centro de la población, metro lineal	"	0.10
2.—	Frente a la calle, en los barrios de la población, metro lineal	"	0.05
3.—	Interiores, cada una	"	1.00

b)	Para quemas de terrenos o desmontes, con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una	"	0.50
----	--	---	------

c)	Para matarifes, cada una, al año	"	2.00
----	----------------------------------	---	------

ch)	Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día	"	0.25
-----	---	---	------

d)	Para serenatas, cada una	"	5.00
----	--------------------------	---	------

e)	Para predecir la suerte por medio de pájaros o cualquier otro animal amaestrado, en tiempo que no sea de feria o fiesta, al día	"	0.15
----	---	---	------

f)	Panoramas, cada uno, al día	"	0.25
----	-----------------------------	---	------

g)	Para fonógrafos u otra clase de aparatos de música ambulantes, cada una, al día	"	0.25
----	---	---	------

h)	Para recaudar fondos con o sin imágenes de santos, excepto cuando se destinan para la celebración de fiestas locales, cada una, al día	"	0.25
----	--	---	------

i)	Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de uso público:		
----	---	--	--

1.—	Con camión, cada uno	"	0.50
-----	----------------------	---	------

2.—	Con carreta, cada una	"	0.15
-----	-----------------------	---	------

j)	Para velaciones de imágenes de santos, con música:		
----	--	--	--

1.—	En el radio urbano	"	2.00
-----	--------------------	---	------

2.—	En la zona rural	"	3.00
-----	------------------	---	------

## Nº 5.—MATRICULAS:

a)	De mozos de cordel, cada uno, al año	"	1.00
----	--------------------------------------	---	------

b)	De armas de caza:		
----	-------------------	--	--

1.—	Escopetas de tubo, cada una, al año	"	1.00
-----	-------------------------------------	---	------

2.—	Fusiles, escopetas de cartucho o rifle, cada uno, al año	"	2.00
-----	--	---	------

c)	De perros, cada una, al año	"	1.00
----	-----------------------------	---	------

ch)	De fierros de herrar ganado, que la oficina respectiva, extienda a los vecinos de la jurisdicción, inclusive reposiciones y trasposos, sin perjuicio de los demás impuestos, cada una	"	2.00
-----	---	---	------

d)	De correteros o destazadores de ganado que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una	"	5.00
----	--	---	------

## Nº 6.—MATRIMONIOS:

a)	Ratificaciones de la solicitud fuera de la oficina, salvo excepciones legales, cada una	"	5.00
----	---	---	------

b)	Celebración de matrimonios fuera de oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales	"	10.00
----	---	---	-------

c)	Celebración de matrimonios fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales	"	15.00
----	---	---	-------

## Nº 7.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:

- a) De predios urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno ..... \$ 5.00
- b) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto de hectareaje, cada uno ..... " 5.00
- c) Reposición de títulos de ambas clases, extendidos en años anteriores, cada uno... " 4.00

## Nº 8.—VISTO BUENO:

- En la venta de toda clase de ganado mayor, por cabeza..... " 0.75
- Art. 3.—IMPUESTOS

## Nº 1.—AGENCIAS:

- a) De casas extranjeras, cada una, al mes ..... " 5.00
- b) De seguros de vida o cualquier otro sistema, de compañías o casas de ahorros o agentes ambulantes de los mismos, c a d a agencia o agente, al mes o fracción... " 1.00
- c) Compradores de café, por mayor, durante la temporada:
- 1.—De primera clase, cada una ..... " 50.00
- 2.—De segunda clase, cada una ..... " 25.00
- 3.—De tercera clase, cada una ..... " 15.00
- ch) De cervezas o bebidas gaseosas, que vendan por mayor, cada una, al mes..... " 3.00

## Nº 2.—ALMACENES:

- a) De 1ª clase, con capital hasta de \$ 10,000.00, cada uno, al mes ..... " 10.00
- b) De 2ª clase, con capital hasta de \$ 7,500.00; cada uno, al mes ..... " 7.50
- c) De 3ª clase, con capital hasta de \$ 5,000.00, cada uno, al mes ..... " 5.00
- ch) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de exceso sobre \$ ..... 10,000.00, pagarán adicionalmente los almacenes, al mes " 1.00

## Nº 3.—ALTOPARLANTES:

- a) Instalados en vehículos automotores, cada uno, al día o fracción ..... " 1.00
- b) Permanentes, dentro de la población, cada uno, al mes " 5.00

## Nº 4.—ANUNCIOS:

- De toda clase, para colocar en sitios públicos, cada uno, al mes " 0.50

## Nº 5.—BILLARES:

- a) Por cada mesa que funcione en salones autorizados, al mes ..... " 5.00
- b) Si en los salones de billar se juega dominó, pagarán mensualmente, además de los impuestos establecidos, c a d a uno, al mes..... " 15.00

## Nº 6.—BARES:

- Venta de licores nacionales o extranjeros, por menor, cada uno, al mes ..... " 25.00

## Nº 7.—BUHONEROS:

- a) Sin perjuicio de la patente, cada uno, al día ..... \$ 0.10
- b) Patentes que la Gobernación Política expida a los vecinos de la jurisdicción, cada una " 5.00
- c) Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras jurisdicciones, cada una.... " 1.00

## Nº 8.—CASAS Y SOLARES:

- a) Sin aceras o con éstas arruinadas, hasta que sean hechas o reparadas, en el centro de la población, metro lineal, al mes ..... " 0.05
- b) Sin aceras o con éstas arruinadas, hasta que sean hechas o reparadas, en los barrios de la población, metro lineal, al mes ..... " 0.03

## Nº 9.—CANCHAS:

- De gallos, mientras funcionen, cada una, al mes..... " 50.00

## Nº 10.—CIRCOS, CINES O CUALQUIER OTRA CLASE DE ESPECTACULOS:

- a) Por cada función nocturna " 2.00
- b) Por cada función diurna... " 1.00

## Nº 11.—CHALETS:

- a) Para venta de refrescos, golosinas, etc. situados en el centro de la población, en predios municipales o particulares, cada uno, al mes. " 2.00
- b) Para venta de refrescos, golosinas, etc., situados en los barrios de la población, en predios municipales o particulares, cada uno, al mes " 1.50

## Nº 12.—FARMACIAS:

- a) De 1ª clase, con capital hasta de \$ 10,000.00, al mes.... " 10.00
- b) De 2ª clase, con capital hasta de \$ 7,500.00, al mes..... " 7.50
- c) De 3ª clase, con capital hasta de \$ 5,000.00, al mes.... " 5.00
- ch) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de exceso sobre \$ ..... 10,000, pagarán al mes..... " 1.00

## Nº 13.—FABRICAS:

- De ladrillos y tejas de barro, cada una, al mes ..... " 1.00

## Nº 14.—FOTOGRAFIAS:

- Ambulantes, al día ..... " 0.25

## Nº 15.—HORNOS DE JABON:

- Cada uno, al mes ..... " 2.00

## Nº 16.—MOLINOS:

- De nixtamal, arroz, café, etc., por cada uno que funcione, dentro de los establecimientos, dedicados a este negocio, al mes " 3.00

## Nº 17.—PANADERIAS:

- Con capital mayor de \$ 500.00, cada una, al mes ..... " 2.00

## Nº 18.—PATENTES:

- a) Para recaudar limosnas con imágenes de santos, que la Gobernación Política, extiende a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año ..... " 15.00



b) Para Secretarios Municipales, que extienda la Gobernación Política a vecinos de la jurisdicción .....	C	10.00
c) Transferencias de matrículas de ferros de herrar ganado .....	"	2.00
<b>Nº 19.—PENSIONES:</b>		
a) De 1ª clase, de hospedaje y alimentación, al mes .....	"	5.00
b) De 2ª clase, solamente de hospedaje, al mes .....	"	2.50
<b>Nº 20.—POSTE:</b>		
De ganado mayor y menor, por cabeza .....	"	1.00
<b>Nº 21.—PULPERIAS:</b>		
a) De 1ª clase, con capital hasta de C 1,500.00, al mes....	"	1.50
b) De 2ª clase, con capital hasta de C 1,000.00, al mes....	"	1.00
c) De 3ª clase, con capital hasta de C 500.00, al mes.....	"	0.50
<b>Nº 22.—REFRESQUERIAS:</b>		
a) En casas particulares, cada una, al mes .....	"	1.50
b) En plazas o calles públicas, cada una, al mes .....	"	1.00
<b>Nº 23.—RIFAS:</b>		
De inmuebles, muebles, alhajas, semovientes, etc., el 10% sobre el valor de la rifa, que no podrá ser mayor del 40% sobre el precio comercial del objeto rifado, que será determinado por peritos valuadores nombrados por el Alcalde Municipal a costa del interesado. Las rifas que se verifiquen a beneficio de las escuelas locales, o con fines benéficos, quedan exentas de tales requisitos, pero serán supervisadas por la Alcaldía. Los impuestos por rifas de particulares serán pagados previamente, sin derecho a devolución en caso ésta no se verifique, debiendo el interesado caucionar a satisfacción del Alcalde, para garantizar los intereses del público.		
<b>Nº 24.—ROTULOS:</b>		
a) Volantes, al mes .....	"	2.00
b) Colgantes, de tela que atraviesen la calle, al mes .....	"	5.00
<b>Nº 25.—SALONES:</b>		
Para ventas de cerveza y bebidas gaseosas al mes .....	"	10.00
<b>Nº 26.—SINFONOLAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE APARATOS AUTOMATICOS DE MUSICA GRABADA:</b>		
a) En bares, cervecerías o cualquier otro lugar donde se venden bebidas alcohólicas, al mes .....	"	15.00
b) En refresquerías, tiendas, pulperías, etc., al mes.....	"	5.00
<b>Nº 27.—SOLARES:</b>		
Sin edificar, sin tapias o sin cercas al lado de la calle:		
a) En el centro de la población, metro lineal, al mes .....	"	0.10
b) En los barrios de la población, metro lineal, al mes ....	"	0.05
Estarán exentos de los impuestos anteriores, los solares que		

estén cultivados con jardines, árboles frutales u ornamentales.

**Nº 28.—SORBETEROS:**

Ambulantes, previa comprobación de que no adolecen de enfermedades infecto-contagiosas, cada uno, al mes .....

**Nº 29.—SUBASTAS:**

De semovientes, por cabeza ...

**Nº 30.—TIENDAS:**

a) De 1ª clase, con capital hasta de C 4,000.00, al mes....

b) De 2ª clase, con capital hasta de C 3,000.00, al mes....

c) De 3ª clase, con capital hasta de C 2,000.00, al mes....

**Nº 31.—TRAPICHES:**

a) De hierro, por temporada ..

b) De madera, por temporada. "

**Nº 32.—VENTAS:**

a) De aguardiente envasado, cada una, al mes .....

b) Ambulantes, de mercaderías en general, cada una, al día ..

c) De puros y cigarros, en calles, plazas y portales, cada una, al día .....

ch) Ambulantes, de cualquier clase de golosinas, no estipuladas en esta tarifa, cada una, al día .....

Art. 4.—Derógase la Tarifa de 23 de junio de 1936, publicada en el Diario Oficial Nº 125, Tomo 121, de 3 de julio del mismo año y sus reformas y adiciones de 6 de noviembre de 1942, publicadas en el Diario Oficial Nº 248, Tomo 133, del citado mes y año.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

José María Peralta Salazar,  
Presidente.

Serafin Quiteño,  
Vice-Presidente.

Manuel Romero Hernández,  
Primer Secretario.

Carlos Octavio Tenorio,  
Primer Secretario.

Manuel Atilio Guandique,  
Segundo Secretario.

Gustavo Jiménez Marcano,  
Segundo Secretario.

Manuel Láinez Rubio,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

## DECRETO Nº 391.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

## DECRETA,

la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Torola, Departamento de Morazán:

## Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS

## Nº 1.—AGUA:

a) Primas por pajas de agua con derecho a perpetuidad, sin incluir el impuesto por conexión cada una .....	¢ 200.00
b) Canon mensual por servicio de cada paja de agua con título, al mes .....	" 1.50
c) Licencias extendidas por la Alcaldía Municipal para conectar cañería particular a los ramales de distribución, cada una .....	" 4.00
d) Por rehabilitación del servicio, cuando la suspensión haya ocurrido por culpa del contribuyente, cada una .....	" 2.00
e) Por traspaso de derechos de pajas de agua, previa autorización de la Municipalidad, cuando el derecho no se transfiera al efectuar la venta del inmueble donde está instalado, por cada uno .....	" 3.00

## Nº 2.—MERCADO MUNICIPAL:

Puestos en el Mercado.

a) Para ventas de telas, fantasías, productos elaborados de talabartería o marroquinería, en tiempo feriado, al día .....	" 0.25
b) Para ventas de helados, refrescos, sorbetes y demás productos similares, en tiempo feriado, al día .....	" 0.10
c) Para cocinas y comedores en el Mercado, en tiempo feriado, al día .....	" 0.20
d) Para ventas de frutas, pan, dulces de cualquier clase y otras golosinas, en tiempo de feria, al día .....	" 0.10
e) Para ventas de manteca de cerdo, en tiempo feriado, cada uno, al día .....	" 0.10

## Nº 3.—PLAZA PUBLICA:

a) Casetas o ranchos para cocinas y comedores en tiempo feriado, cada una, al día .....	" 0.15
b) Casetas o ranchos para ventas de carne, en tiempo feriado, cada una, al día .....	" 0.25
c) Para ventas de cereales y otros artículos de primera necesidad, en tiempo feriado, cada una, al día .....	" 0.25
d) Para ventas de café en grano, en tiempo feriado, al día .....	" 0.20
e) Para ventas de mercaderías, como telas y fantasías, en los portales, en tiempo feriado, al día .....	" 0.25
f) Para ventas de frutas, pan, refrescos, helados, sorbetes, dulces de toda clase y otras golosinas, en tiempo feriado, al día .....	" 0.05
g) Carretas que se sitúen en plazas o calles públicas, a comprar o vender mercaderías, cada una, al día .....	" 0.25

## Nº 4.—RASTRO MUNICIPAL:

a) Destace de ganado mayor, por cabeza .....	¢ 3.00
b) Destace de ganado menor, por cabeza .....	" 1.00
c) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza .....	" 0.10

## Art. 2.—SERVICIOS DE OFICINA

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, cada una .....	" 2.00
Nº 2.—Constancias que extienda la Alcaldía, salvo excepciones legales y las de solvencia de impuestos municipales, cada una .....	" 1.00

## Nº 3.—CERTIFICACIONES:

a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una .....	" 2.00
b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, salvo excepciones legales y las de buena conducta para personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, cada una .....	" 1.00

## Nº 4.—DOCUMENTOS PRIVADOS Y AUTENTICAS:

a) Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos, para los efectos de la Ley Agraria, cada una .....	" 2.00
b) Inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones o contratos, hasta por ¢ 200.00 .....	" 2.00
c) Por cada ¢ 100.00 adicionales o fracción se cobrará por cada uno .....	" 0.50
d) Inscripción de documentos que se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada una .....	" 5.00
e) Por cancelación de documentos inscritos en el Registro Municipal, cada uno .....	" 0.50
f) Transferencia de matriculas de fierros de herrar ganado, cada una .....	" 2.00

## Nº 5.—GUIAS:

De introducción de ganado, cada una .....	" 1.00
---	--------

## Nº 6.—LICENCIAS:

a) Para recaudar limosnas, con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen para fiestas locales, cada una, al día .....	" 0.25
b) Para velación de imágenes de santos, con o sin música, en el radio urbano, cada una .....	" 1.00
c) Para velación de imágenes de santos, con o sin música, fuera del radio urbano, cada una .....	" 2.00
d) Para predecir la suerte con animales amaestrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, al día .....	" 0.15
e) Para ejercer el oficio de matarife en la jurisdicción, cada una, al año .....	" 1.00
f) Para edificar en el centro de la población, por cada metro lineal o fracción frente a la calle .....	" 0.10
g) Para edificar en los barrios de la población, por cada metro lineal o fracción, frente a la calle .....	" 0.05
h) Para remates, cada una .....	" 2.00
i) Para quemas de protereros o desmontes con fines agrícolas, conforme a la Ley Agraria, cada una .....	" 0.50
j) Para poner puertas de golpe en los caminos vecinales, cada una, al año .....	" 1.00

k) Para situar materiales de construcción en las calles públicas, cuando la ocupación exceda de 15 días, cada una	¢	1.00	Nº 4.—CIRCOS, CINES, etc.:		
l) Para fiestas bailables con fines comerciales, en el radio urbano, cada una	"	5.00	a) Por cada función diurna	¢	0.75
m) Para fiestas bailables, con fines comerciales, en la zona rural....	"	3.00	b) Por cada función nocturna	"	1.00
Nº 7.—MATRICULAS:			Nº 5.—CASAS Y SOLARES:		
a) De destazadores de ganado que expida la Gobernación Política, a vecinos de la jurisdicción, cada una	"	3.00	a) Predios sin edificar frente a la calle excepto los que estén cultivados de jardines, árboles frutales de buena calidad u ornamentales, metro lineal, al mes	"	0.10
b) De fierros de herrar ganado que expida la Oficina respectiva, incluyendo reposiciones y traspasos, cada una	"	2.00	b) Predios sin cercas o tapias, en la población, cada metro lineal, al mes	"	0.05
c) De trapiches de hierro, al año..	"	5.00	Nº 6.—EXPENDIOS DE LICORES:		
d) De trapiches de madera, al año.	"	2.00	Ventas por menor, de licores fuertes extranjeros o confeccionados en el país, cada una, al mes....	"	25.00
e) De armas de caza:			Nº 7.—ESTANCOS:		
1) Escopetas de tubo, cada una, al año	"	1.00	Ventas de aguardiente envasado, cada una, al mes.....	"	15.00
2) Escopetas de cartucho, rifles o fusiles automáticos o no, cada una, al año	"	5.00	Nº 8.—FOTOGRAFIAS:		
Nº 8.—MATRIMONIOS:			a) Ambulantes, cada una, al día...	"	0.25
a) Ratificación de la solicitud fuera de Oficina, salvo excepciones legales, cada una	"	5.00	b) Permanentes, cada una, al mes..	"	1.00
b) Celebración de matrimonios fuera de Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una	"	10.00	Nº 9.—FARMACIAS:		
c) Por la celebración de matrimonios fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno	"	15.00	a) De 1ª clase, cada una, al mes....	"	6.00
Nº 9.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:			b) De 2ª clase, cada una, al mes....	"	3.00
a) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno	"	5.00	Nº 10.—FABRICAS:		
b) De solares urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno	"	5.00	a) De hacer tejas, cada una, al año.	"	1.00
c) Reposición de testimonios de títulos de predios rústicos y urbanos de años anteriores, cada uno.	"	4.00	b) De hacer ladrillos de barro, cada una, al año	"	1.00
Nº 10.—VISTOS BUENOS:			c) De hacer adobes, cada una, al año	"	1.00
a) Por la legalización del contrato de venta de toda clase de ganado mayor, por cabeza	"	0.75	Nº 11.—HORNOS:		
b) Reintegro por formularios de cartas de venta que la Municipalidad suministre a los interesados, cada uno	"	0.03	De hacer jabón del comúnmente llamado de cerdo, fuera del radio de la población, cada uno, al mes.	"	1.00
Art. 3.—IMPUESTOS.			Nº 12.—PATENTES:		
Nº 1.—ANCHETAS:			a) De Secretarios Municipales, que extienda la Gobernación Política, a vecinos de la localidad, cada una	"	2.00
En los portales, plazas o Mercado Municipal, cada una, al mes.	"	1.50	b) Para recaudar limosnas con imágenes de santos, que la Gobernación Política extienda, a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año	"	10.00
Nº 2.—AGENCIAS:			Nº 13.—POSTE PUBLICO:		
De compañías de seguros o capitalización, cada una, al mes...	"	1.00	De ganado mayor y menor, por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria y el Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar Ganado	"	1.00
Nº 3.—BUHONEROS:			Nº 14.—PULPERIAS:		
a) Por inscripción de patentes que expida la Gobernación Política a vecinos de la jurisdicción, al año.	"	2.00	a) De 1ª Clase, al mes	"	1.50
b) Por inscripción de patentes que expida la Gobernación respectiva, a vecinos de otras jurisdicciones, al año	"	1.00	b) De 2ª Clase, al mes	"	1.00
c) Por ejercer sus actividades comerciales, al día	"	0.10	Nº 15.—RIFAS:		
			De inmuebles, muebles, alhajas, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre el sorteo o rifa que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución y el interesado rendirá fianza a satisfacción del Alcalde para garantizar los intereses del público. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial		

del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuesto las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia y otros de beneficio local, pero siempre supervigilados por la Alcaldía.

Nº 16.—SUBASTAS:

De semovientes mostrencos o de dueño o fierro desconocido, de conformidad con la ley, por cabeza. ... ₡ 2.00

Nº 17.—SINFONOLAS:

a) Que funcionen en bares o cervecerías, al mes ..... " 15.00  
b) En refresquerías, al mes ..... " 10.00

Nº 18.—TIENDAS:

a) De 1ª Clase, cada una, al mes... " 2.00  
b) De 2ª Clase, cada una, al mes... " 1.00

Nº 19.—VENTAS:

a) De cervezas y gaseosas, cada una, al mes ..... " 1.00  
b) Ambulantes, de mercaderías extranjeras o elaboradas en el país, en volumen superior al que generalmente llevan los buhoneros, en tiempo feriado, cada una, al día. " 0.50

Art. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia, quince días después de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Tarifa de Arbitrios decretada el 27 de octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial Nº 251, Tomo 95, de 7 de Noviembre del mismo año.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

SERAFIN QUITIÑO,  
Vice-Presidente.

MANUEL ROMERO HERNANDEZ,  
Primer Secretario.

CARLOS OCTAVIO TENORIO,  
Primer Secretario.

MANUEL ATILIO GUANDIQUE,  
Segundo Secretario.

GUSTAVO JIMENEZ MARENCO,  
Segundo Secretario.

MANUEL LAINEZ RUBIO,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

JOSE MARIA LEMUS,  
Ministró del Interior.

DECRETO Nº 392.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Comalapa, departamento de Chalatenango.

Art. 1.—Servicios Públicos.

Nº 1.—Agua:

a) —Primas por pajas de agua a perpetuidad, sin incluir el impuesto de conexión, cada una..... ₡ 200.00  
b) —Arrendamientos de servicios de agua, por períodos de cinco años, cada uno ..... " 25.00  
c) —Canon mensual por servicio con título o en arrendamiento, con derecho a 30 m<sup>3</sup> al mes, por cada uno ..... " -1.50  
d) —Por la conexión de cada servicio con la cañería Municipal..... " 5.00  
e) —Por la rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por causa del dueño o arrendatario, cada vez..... " 2.00  
f) —Por traspasos de derecho, a perpetuidad, cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde esté instalado el servicio, previo permiso de la Municipalidad ..... " 5.00  
g) —Por la reposición de títulos de pajas de agua extendidos en años anteriores, cada una..... " 5.00

Nº 2.—Baños:

Por el uso de baños Municipales, por persona ..... " 0.05

Nº 3.—Plazas y sitios públicos comerciales:

Ventas de ropa hecha, telas, zapatos y cualquier otra clase de artículos, al día ..... " 0.25

Art. 2.—Derechos por servicios de oficina.

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una. " 2.00

Nº 2.—Certificaciones:

a) —Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una..... " 2.00  
b) —De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, salvo las de buena conducta para personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, cada una..... " 1.00  
c) —Constancias que expida la Alcaldía a solicitud de parte interesada, cada una..... " 0.50

Nº 3.—Documentos privados:

a) —Por la inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones hasta por ₡ 200.00, cada una... " 2.00  
b) —Por cada ₡ 100.00 o fracción adicional se cobrará además..... " 0.50  
c) —Cuando las obligaciones se refieran a valor indeterminado, cada una..... " 5.00  
d) —Inscripción de escrituras o títulos de propiedad de predios rústicos, para efectos de la Ley Agraria, cada una..... " 2.00  
e) —Cancelación de documentos, cada una ..... " 0.50

Nº 4.—Licencias:

a) —Para coleccionar fondos destinados a fiestas que no sean patronales o cívicas, cada una, al día..... " 0.25  
b) —Para quemar potreros o desmontes para fines agrícolas, de conformidad con la Ley Agraria, cada una..... " 0.50

c) —Para serenatas, cada una . . . . .	¢ 3.00	Nº 3.—Espectáculos de cinés, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:	
d) —Para velaciones de imágenes de santos, con música:		a) —Por cada función diurna, . . . . .	¢ 0.75
1—En el radio urbano, cada una "	2.00	b) —Por cada función nocturna, . . . "	1.00
2—En la zona rural, cada una . . . "	3.00	Nº 4.—Molinos de nixtamal, café etc., cada uno, al mes, . . . . .	" 2.00
e) —Para vender billetes de loterías extranjeras, cada una, al día, . . . "	0.25	Nº 5.—Poste de ganado mayor y menor, inclusive los impuestos que señala el Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado y la Ley Agraria, por cabeza, . . . . .	" 1.00
f) —Para predecir la suerte con pájaros amaestrados, en tiempo que no sea de feria o fiesta, al día . . . . .	" 0.15	Nº 6.—Patentes de Secretarios Municipales que la Gobernación respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, . . . . .	" 5.00
Nº 5.—Matrículas:		Nº 7.—Pulperías:	
a) —Escopetas de tubo, cada una, al año . . . . .	" 1.00	a) —De 1ª clase, con capital hasta de ¢ 2,500.00, cada una, al mes, "	2.50
b) —Escopetas de cartucho, fusiles automáticos o no, u otras armas de caza, cada una, al año . . . . .	" 5.00	b) —De 2ª clase, con capital hasta de ¢ 1,500.00, cada una, al mes, . . . "	1.50
c) —De fierros de herrar ganado que extienda la Oficina respectiva, inclusive las reposiciones y tras-pasos, cada una, . . . . .	" 2.00	c) —De 3ª clase, con capital hasta de ¢ 1,000.00, cada una, al mes . . . "	1.00
d) —De perros, inclusive la placa, cada una, al año . . . . .	" 1.00	Nº 8.—Refresquerías, cada una, al mes, "	0.50
e) —De destazadores vecinos de la jurisdicción que extienda la Gobernación Política, cada una . . . . .	" 5.00	Nº 9.—Subastas de animales mostren-cos de dueño y fierro desconocidos, de conformidad con la Ley Agraria y el Reglamento de Mar-cas y Fierros de Herrar Ganado, por cabeza, . . . . .	" 2.00
f) —De correteros de ganado que extienda la Gobernación Política, a vecinos de la jurisdicción, cada una . . . . .	" 5.00	Nº 10.—Sorteos o rifas de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre el sorteo o rifa que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuesto las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre supervigilados por la Alcaldía.	
g) —De matarifes que ejerzan su actividad en la jurisdicción, cada una, al año . . . . .	" 1.00	Nº 11.—Tiendas:	
Nº 6.—Matrimonios:		a) —De 1ª clase, con capital hasta de ¢ 10,000.00, cada una, al mes, . . . "	10.00
a) —Por la ratificación de la solicitud fuera de la Oficina, salvo excepciones legales, cada una . . . . .	" 5.00	b) —De 2ª clase, con capital hasta de ¢ 7,500.00, cada una, al mes, . . . "	7.50
b) —Por la celebración del matrimonio fuera de la Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una . . . . .	" 10.00	c) —De 3ª clase, con capital hasta de ¢ 2,500.00, cada una, al mes, . . . "	2.50
c) —Por la celebración del matrimonio fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una . . . . .	" 15.00	Nº 12.—Trapiches:	
Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:		a) —De hierro, cada uno, al año, . . . "	5.00
a) —De predios rústicos sin perjuicio del impuesto por hectareaaje, cada uno . . . . .	" 5.00	b) —De madera, cada uno, al año, . . . "	2.00
b) —De solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno . . . . .	" 5.00	Nº 13.—Ventas:	
c) —Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, extendidos en años anteriores por la Alcaldía, cada uno . . . . .	" 4.00	a) —De aguardiente envasado cada una, al mes, . . . . .	" 15.00
Nº 8.—Vistos Buenos:		b) —De medicinas autorizadas por la Junta de Química y Farmacia, cada una, al mes, . . . . .	" 3.00
a) —Por cada formulario que facilite la Alcaldía a los interesados . . . . .	" 0.03	Art. 4.—Derógase la tarifa de arbitrios decretada el 14 de julio de 1919, publicada en el Diario Oficial Nº 268, Tomo 87 de 26 de noviembre del mismo año.	
b) —Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza . . . . .	" 0.75	Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.	
Art. 3.—Impuestos.			
Nº 1.—Buhoneros:			
Por la inscripción de la patente para buhoneros, cada una, . . . . .	" 2.00		
Nº 2.—Destace:			
a) —Revisión de ganado mayor y menor, para el destace, por cabeza, "	0.10		
b) —Destace de ganado menor, por cabeza, . . . . .	" 1.00		
c) —Destace de ganado mayor, por cabeza, . . . . .	" 3.00		

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 396.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.— Que el Instituto de Vivienda Urbana con el fin de incrementar la construcción de viviendas, proyecta la adquisición de maquinaria y equipos necesarios para montar una planta productora de materiales de construcción, tales como tubos y ladrillos de cemento, puertas y ventanas de madera, balcones, herrajes, etc.;

II.— Que no contando el Instituto con el crédito suficiente en su Presupuesto ordinario, se hace necesario recurrir al Presupuesto Extraordinario de Aprovevisionamiento;

III.— Que el gasto corresponde aplicarse al Art. V--20 del citado Presupuesto Extraordinario, el cual solamente tiene un saldo disponible de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS COLONES DIEZ CENTAVOS;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.— Efectúase la siguiente transferencia de créditos entre partidas correspondientes al Capítulo IV —Para obras de Mejoramiento Social— del Presupuesto Extraordinario para el aprovisionamiento de equipos y materiales destinados a obras y servicios públicos, votado por Decreto Legislativo Nº 62 de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial Nº 269, Tomo 149 correspondiente al día ocho del mismo mes y año, así:

**PARTIDA QUE SE REFUERZA:**

Art. V--20— Adquisición de motores, automotores, maquinarias y equipos y repuestos y accesorios para los mismos ... ₡ 325,000.00

**PARTIDA QUE SE AFECTA:**

Art. V--21— Adquisición de materiales para construcción de viviendas, tales como hierro, alambre, inodoros y cañería galvanizada con sus correspondientes accesorios ... ₡ 325,000.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

DECRETO Nº 397.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 290, de fecha 22 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 121, Tomo 152, de fecha 2 de julio del mismo año, el Ministerio de Cultura ha interpuesto las gestiones del caso ante la Secretaría de Hacienda, a efecto de que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL COLONES, (₡ 280,000.00) para poder cubrir en su oportunidad el valor de los 28 premios que durante el presente año se otorgarán a los mejores y más antiguos Maestros de establecimientos oficiales de educación primaria y kindergarten, de acuerdo con el citado Decreto;

II.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) —que los gastos son necesarios;
- b) —que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) —que son imposterables; y
- d) —que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

III.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a requerimiento del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado de que habla el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es en un todo favorable a la votación del crédito adicional de que se trata, por existir un superávit al 31 de julio del corriente año, dictamen que establece:

- a)—que existe un superávit financiero; y
- b)—que hay posibilidad de que dicho superávit, unido a los probables ingresos de los restantes meses del año fiscal, sea suficiente para cubrir tanto la parte de los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como la suma que se intenta destinar a créditos adicionales;

POR TANTO;

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL COLONES (¢ 280.000.00), el cual se destina a adicionar el siguiente artículo al Capítulo XXX —Varios Gastos del Ramo— Título VIII — Ramo de Cultura Popular:

V-887-bis—Valor de veintiocho premios que se otorgarán a los mejores y más antiguos Maestros de establecimientos oficiales de educación primaria y kindergarten. (Decreto Legislativo N° 290 de fecha 22 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año, N° 121.—Tomo N° 152) ... ¢ 280.000.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda,

DECRETO N° 398.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

I.—Que por Decreto Legislativo N° 273, de fecha 5 de junio del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 104 del 6 del mismo mes, Tomo 151, se declaró de utilidad pública y necesidad urgente la fundación de una ciudad comprendida entre las siguientes coordenadas geodésicas basadas en el datum centroamericano de Ocotepeque: 13° 30'30" y 13° 33'30" latitud Norte, 88° 20'30" y 88° 23'30" longitud Oeste del meridiano de Greenwich;

II.—Que esa medida fué tomada en cumplimiento de un deber ineludible del Estado, con motivo de la destrucción de varias poblaciones de la zona oriental del país, ocurrida por los terremotos de los días 6 y 7 de mayo último, y con el propósito de que la nueva ciudad substituya a dichas poblaciones, ubicándola en un lugar que reúna mejores condiciones de resistencia a los movimientos sísmicos;

III.—Que para llevar a cabo tal propósito y de acuerdo con la resolución tomada en Consejo de Ministros, la Secretaría de Obras Públicas ha solicitado que se provean en el Presupuesto General vigente, por medio de un crédito adicional, las dotaciones necesarias para la adquisición de terrenos, estudios topográficos, elaboración de planos, trabajos de urbanización, pago de mano de obra, etc., gastos para los cuales se ha calculado una cantidad inicial de DOS MILLONES DE COLONES (¢ 2.000.000.00);

IV.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a petición del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio del año en curso, a que se refiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es del conocimiento de esta Asamblea, pronunciándose en sentido favorable a la votación de créditos adicionales durante el segundo semestre de este año hasta por una cuantía que ha sido determinada con base en el superávit financiero existente, el que sumado a los probables ingresos en los meses restantes del año estimase suficiente para cubrir tanto los créditos presupuestos no utilizados aún, como el monto que se pretende destinar a créditos adicionales;

V.—Que de los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos se ha comprobado:

- a)—La necesidad ya demostrada de los gastos;
- b)—Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c)—Que son impostergables; y
- d)—Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

VI.—Que la suma de los créditos adicionales votados hasta la fecha deja todavía margen suficiente para resolver de manera favorable la solicitud de que se trata;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de DOS MILLONES DE COLONES (¢ .....)

2.000.000.00), el cual se destina a adicionar en la Parte Tercera —Egresos— el siguiente Capítulo al Título XIV— Ramo de Obras Públicas:

**CAPITULO VI-Bis**

**CONSTRUCCION DE UNA NUEVA CIUDAD Y TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE EDIFICIOS NACIONALES Y OTRAS OBRAS PUBLICAS UBICADAS EN LA ZONA DEVASTADA POR LOS TERREMOTOS DE LOS DIAS 6 Y 7 DE MAYO 1951.**

Artículo	Artículo - Capítulo	
V-1372-b	Levantamientos topográficos, incluyendo levantamientos fotográficos aéreos	50.000
V-1372-c	Rehabilitación y mejoramiento de vías de comunicación	50.000
V-1372-d	Compra de inmuebles	910.000
V-1372-e	Mano de obra y materiales para la urbanización de la nueva ciudad en el valle de El Llanito	280.000
V-1372-f	Mano de obra y materiales para la reconstrucción de edificios nacionales y otras obras públicas en los centros de población afectados	100.000
V-1372-g	Para pago de servicios técnicos para hacer estudios, preparar planos y dirigir las obras	300.000
V-1372-h	Para compra de maquinaria y equipos mecánicos	200.000
V-1372-i	Para combustible, lubricantes, llantas y repuestos de los equipos mecánicos	50.000
V-1372-j	Para transportes y servicio general de las obras. Planillas y materiales	25.000
V-1372-k	Herramientas y utensilios	25.000
V-1372-l	Imprevistos	10.000
		<b>2.000.000</b>

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Qutteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los

diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO PUBLICO**

**PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

Acuerdo Nº 42.—Ministerio Público: Procuraduría General de Pobres: San Salvador, a las ocho horas del día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En uso de sus facultades constitucionales, el Infrascrito Procurador General de Pobres, ACUERDA: Primero: Nombrar Colaborador del departamento Civil y Comercial, Partida 29, Subnúmero 1, al bachiller Elías Naves, en lugar del bachiller Sady Adalberto López, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados; Segundo: Nombrar Mecanografista del Departamento Civil y Comercial, Partida 30, Subnúmero 2, al bachiller José Efraín Coto, en lugar del bachiller Elías Naves, quien pasa a otro puesto en esta misma Procuraduría; Tercero: Nombrar Mecanografista de la Secretaría General, Partida 14, Subnúmero 1, al bachiller Cristóbal Muñoz, en lugar del bachiller José Romero Rodríguez, a quien se le rinden agradecimientos por sus servicios prestados; Cuarto: Nombrar Auxiliar de Segunda Clase de la Secretaría General, Partida 25, Subnúmero 1, al bachiller Carlos Alberto Liévano, en lugar del bachiller César Alfonso Rosales a quien se le rinden agradecimientos por sus servicios prestados; y Quinto: Nombrar Auxiliar de Segunda Clase de la Secretaría General, Partida 25, Subnúmero 2, al bachiller René Rodríguez en lugar del bachiller Arturo Samayoa, quien renunció a partir del día primero del corriente y a quien se le rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día en que los nombrados tomen posesión de sus respectivos cargos, y devengarán el sueldo presupuesto en primera categoría, con aplicación al Artículo 3 de la Ley de Salarios y del Artículo 33, Sección Primera, Título II, Capítulo II, de la Ley de Presupuesto General vigente, el cual les será cancelado por la Pagaduría Habilitada de esta Oficina.—Comuníquese a la Honorable Corte de Cuentas de la República y publíquese en el Diario Oficial.—F. G. PEREZ.—Dr. Francisco Guillermo Pérez, Procurador General de Pobres, P. B. MANCIA.—Dr. Pedro Benjamín Mancía, Secretario General.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nº 451.

Palacio Nacional:

San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipo-



tenciaria y Consulado General de El Salvador en Costa Rica, al señor don Joaquín Valdés hijo, en sustitución del señor don Héctor Chacón Castillo, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir del primero de septiembre próximo entrante, fecha en que tomará posesión de su empleo, el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 4, del Artículo 11 de la Ley de Salarios, sueldo que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Artículo 72 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

N° 2925. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a la señora Rosa A. de Vásquez, Alfabetizadora del C/ Calle Real, J/ Villa Delgado, departamento de San Salvador. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría, desde el 1º de agosto, con aplicación al Artículo 37, Partida 7 Subnúmero 30 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2926. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague a don Oscar Menjívar González, la cantidad de setenta y cinco colones (¢ 75.00) mensuales desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, por alquiler de la casa de su propiedad ocupada por la Oficina de la División de Educación Física de la Zona Oriental de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, de conformidad con la Orden de Suministro N° 487 de 13 de agosto emitida por la Proveduría General de la República. La erogación se aplicará al Art. 742, Ptda. 3, Capítulo XIX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2927. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague a la Srta. Adela Cabrera, la cantidad de diez colones (¢ 10.00) mensuales, desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler del piano de su propiedad al servicio de la Escuela Urbana Mixta "Carmen de Campos" de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre. La erogación se aplicará al Art. 726, Ptda. 3 numeral 36, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto desde la expresada fecha el Acuerdo N° 194 de 2 de febrero, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo 150 en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2928. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
De conformidad con las notas Nos. 818 de fecha 1º de marzo y N° 2765 de 15 de agosto próximo pasado, de la Dirección General del Presupuesto autorizando el aumento de ¢ 10.00 y ¢ 15.00 mensuales respectivamente, o sean ¢ 25.00, para elevar el valor del alquiler de la casa ocupada por la Escuela Primaria de Enseñanza para Ciegos a doscientos setenta y cinco colones (¢ 275.00) mensuales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería le pague a la propietaria de dicha casa Dña. Mercedes Prado v. de Meléndez mensualmente esta última cantidad, desde el 1º de agosto pasado hasta la fecha en que dicha Escuela ocupe el expresado local por no haber sido posible celebrar hasta la fecha el contrato de arrendamiento a que se refiere el inciso 5º del Art. 9º de la Ley de Suministros vigente. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de agosto último, el Acuerdo N° 838 de 3 de abril, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo 151, que autorizaba el pago de ¢ 250.00 mensuales. La erogación continuará aplicándose al Art. 731 Capítulo XVIII Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2929. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
De conformidad con la nota N° 818 de fecha 1º de marzo del corriente año, de la Dirección General del Presupuesto autorizando el aumento de ¢ 10.00, para elevar a ¢ 230.00 mensuales el valor del alquiler de la casa ocupada por la Escuela Primaria de Enseñanza para Ciegos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería le pague a la propietaria de dicha casa, Dña. Mercedes F. v. de Meléndez, la suma de cincuenta colones (¢ 50.00) en concepto de aumento desde el 1º de marzo al 31 de julio próximo pasado. La erogación se aplicará al Art. 731 Capítulo XVII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2931. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto de refuerzo N° 238, publicado en el Diario Oficial N° 93, Tomo 151, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería le pague a los señores Roberto Soundy y doña Margarita Mirón de Soundy, las cantidades de trescientos colones (¢ 300.00) y cien colones (¢ 100.00) mensuales por el alquiler de la casa y el anexo N° 1, ocupados por la Escuela de Niñas "República del Perú" de esta ciudad, desde el 1º de junio al 31 de agosto próximo pasado, con cargo al Art. 726, Partida 1, numerales 3 y 4, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de junio antes citado el Acuerdo N° 1751 de 24 de mayo, publicado en el Diario Oficial N° 103, Tomo 151.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2932. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Escuela Rural Cantón "El Barro" jurisdicción de Ahuachapán, departamento del mismo nombre a casa del señor Isidro Magaña, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de diez colones (¢ 10.00) mensuales por alquiler del menciona-

do local, con cargo al Art. 726, Partida 1, numeral 199, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ₡ 5.00 mensuales que se hace a este alquiler, o sean ₡ 40.00 en total durante los 8 meses citados se tomará del mismo artículo y partida, conforme el Decreto de refuerzo Nº 106 publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de mayo el Acuerdo Nº 100 de 19 de enero, publicado en el Diario Oficial Nº 27 Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2933. Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1951.

Por haber sido trasladada la Oficina de la Delegación Escolar del Circuito Nº 12 departamento de San Miguel, a casa de la señora Ester de Escobar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 1º de marzo al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de cuarenta colones (₡ 40.00) mensuales por alquiler del mencionado local, con cargo al Art. 726, Partida 2, numeral 11, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La cantidad de ₡ 15.00 mensuales con que se refuerza este alquiler, con un total de ₡ 150.00 a que asciende el aumento durante los 10 meses citados se tomará del mismo Artículo y partida conforme el Decreto de Refuerzo Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de marzo pasado, el Acuerdo Nº 195 de 2 de febrero, publicado en el Diario Oficial Nº 34, Tomo 150 en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2934. Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de agosto de 1951.

Por haber sido trasladada la Escuela Rural del Cantón "El Resbaladero" jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a casa del señor Felipe Morán, quien la da en diez colones (₡ 10.00) mensuales; el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague dicha cantidad desde el 1º de junio al 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler del mencionado local, con cargo al Art. 726, Partida 1, numeral 242, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ₡ 5.00 mensuales que se hace a este alquiler con un total de ₡ 35.00 durante los 7 meses citados, se tomará del saldo disponible del mismo artículo y partida conforme el Decreto de refuerzo Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de junio pasado, el Acuerdo Nº 99 de 19 de enero, publicado en el Diario Oficial Nº 27, Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2930. Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería, para que por medio de la Pagaduría respectiva, sitúe la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares (US \$ 450.00) que al tipo de cambio del 250% equivalen a un mil ciento veinticinco colones (₡ 1.125.00) a la orden del Sr. Cónsul General de El Salvador en México D. F., para cubrir las cuotas correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de la beca concedida al Sr. José Saturnino Alvarenga Hernández, a razón de US \$ 150.00 mensuales. La erogación se aplicará al Art. V—862 Capítulo XXX, Título VIII

del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con la Reserva de Crédito Nº 7823 de 9 de agosto próximo pasado, constituida por la Contaduría Fiscal del Ramo de Cultura. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2935. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

De conformidad con la causal a que se refiere el numeral 5) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder tres meses de licencia, con goce de sueldo, del 1º del corriente mes al 30 de noviembre del año en curso, ambas fechas inclusive, al señor Stanley H. Boggs, Jefe del Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas a quien el Ministerio de Cultura le ha encomendado la misión de hacer observaciones sobre organización de Museos de los Estados Unidos, México y Guatemala. El referido señor Boggs cobrará el sueldo correspondiente con aplicación a la partida respectiva, en vista de que no se nombra sustituto interino. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2936. Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 2697 de fecha 20 de agosto anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 158 de 28 del citado mes, Tomo 152, por medio del cual se nombra a don Rafael Marroquín Bonilla, Auxiliar para las distintas Ramas Deportivas de la Dirección General de Educación Física, en el sentido de que donde dice: "Capítulo XXX" deberá decir: "Capítulo XIX". Queda sin ninguna otra modificación el Acuerdo que se rectifica.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2937. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Natividad Hernández Portillo, Administrador General Agrícola de la Granja Nacional "Rafael Campo" de Izalco, departamento de Sonsonate, en lugar del señor Alfredo Herrera Vega a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 1º del corriente mes, el sueldo que fija la partida 1 del Artículo 108 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 810, Capítulo XXV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2938. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta del Director de la Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a la señora Virmen Abrego de Arce, Ayudante del Departamento de Catalogación y Clasificación de dicha Biblioteca, en lugar de la señorita Martha E. Gálvez, a quien se cancela el nombramiento. La nombrada devengará, a partir del 3 del corriente y en primera categoría, el sueldo que indica la partida 5 del Artículo 103 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Artículo 763, Capítulo XX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2939. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
De conformidad con la causal a que se refiere el numeral 5) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder 20 días de licencia con goce de sueldo, contados del 8 al 27 del corriente mes, ambas fechas inclusive, a don Alfredo Betancourt, Director de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer", quien se dirige a la ciudad de México en el desempeño de una misión oficial que le ha sido encomendada por el Ministerio de Cultura, según Acuerdo Nº 2867 de 27 de agosto anterior. El expresado señor Betancourt cobrará el sueldo correspondiente con aplicación a la partida respectiva en vista de que no se nombra sustituto interino. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2940. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: cancelar desde el 1º de junio el nombramiento del Alfabetizador del C/La Ceiba, J/Candelaria, departamento de Cuscatlán, señor René Osmin Ayala a quien le correspondía la Partida 6 Subnúmero 97 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2941. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar a Ernesto Alonso Carballo, Alfabetizador del cantón San Cristóbal jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador. El nombrado cobrará su sueldo en primera Categoría desde el 13 de agosto fecha en que inició sus labores, con aplicación al Artículo 87, Partida 6 Subnúmero 97 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636 Capítulo III Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2942. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: nombrar al señor Julio César Matus Guzmán, Alfabetizador de Osicala. El nombrado devengará el sueldo correspondiente en 1ª Categoría, desde el 1º de julio, con aplicación al Artículo 87, Partida 7 Subnúmero 120 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2943. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: cancelar el nombramiento al señor Eduardo Perla, Alfabetizador de Osicala y a quien correspondía la Partida 7 Subnúmero 120 del Artículo 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º de junio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2944. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 2826 en el que se nombró a la señora Blanca Lidia Cruz de Pichinte Alfabetizadora de Chirilagua, en el sentido de que trabajará en el C/ Chirilagua, J/ Chirilagua, departamento de San Miguel.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2945. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar la Junta Deportiva Departamental de Usulután, en la forma siguiente:  
Presidente, Dr. José Rafael Padilla, Primer Vocal, don Raúl López Peña, Segundo Vocal, don Julio Santillana C., Tesorero, don Luis Adán Guayara, Secretario, don Miguel Angel Alcántara.  
Se excita atentemente el patriotismo de las personas nombradas, para que se dignen aceptar, adhonórem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2946. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Patricio Ruiz", de Sonsonate, departamento del mismo nombre, al señor Jorge Alfredo Mendoza, quien cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1, Sub. Nº 345, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2947. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Patricio Ruiz", de Sonsonate, departamento del mismo nombre, al señor Ricardo Orellana López, quien cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1, Sub. Nº 346, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2951. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de la Escuela de Varones "José Pantoja h.", de La Unión, departamento del mismo nombre, al Sr. Manuel de Jesús Lino, en sustitución del Profesor Federico Fuentes Cordero. (Part. Nº 3, Sub. Nº 292), quien renunció. El nombrado cesa en sus funciones como Profesor Auxiliar de la misma escuela y cobrará a partir del 1º de agosto en curso, el sueldo mensual que indica la Part. Nº 4, Sub. Nº 326, y

el sobresueldo que le corresponde por ser escuela con Sexto Grado, que señala la Part. Nº 21, Sub. Nº 162, ambas partidas y subnúmeros del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, los que le serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2948. Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de agosto próximo pasado, a la Sra. Dolores Meza de Pineda, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "República de Panamá", de Santa Ana, departamento del mismo nombre, con iguales funciones a la Escuela de Niñas "República del Paraguay", de la misma ciudad, en sustitución de la Srta. Dina de los Angeles Hidalgo, (Part. Nº 7, Sub. Nº 49), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Part. Nº 5, Sub. Nº 76, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2949. Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a partir del 1º de agosto en curso, a la Sra. Rosa del Carmen Quiroa de Figueroa, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero", de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, como Subdirectora de la Escuela Rural Mixta "Dr. José María Vides", del cantón "Las Cruces", jurisdicción de Chalchuapa, en sustitución del Profesor Juan Miguel Ortiz, (Part. Nº 8, Sub. Nº 354), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Part. Nº 8, Sub. Nº 92, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2950. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de agosto en curso, a la Srta. Esperanza Sandoval, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Soledad M. de Benavides", de Candelaria de la Frontera, con iguales funciones a la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero", de Chalchuapa, ambos lugares del departamento de Santa Ana, en sustitución de la Profesora Rosa del Carmen Quiroa de Figueroa, (Part. Nº 8, Sub. Nº 92), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 8, Sub. Nº 101, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2952. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de agosto en curso, a la Srta. Isabel Carrillo, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Antonia Galindo", de San Vicente, como Directora a la Escuela Rural Mixta del cantón "El Guayabo", jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 12, Sub. Nº 344, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2953. Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Chalchuapa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar los siguientes nombramientos:

#### PRIMER CURSO

Part.	Sub. Nº	Prof.	Sueldo Mensual
9	5	Prof. de Biología, 4 h. s. don Oscar Alejandro Peñate en sustitución de don Emmanuel Alvaro Magaña	¢ 28.80

#### SEGUNDO CURSO

10	1	Prof. de Matemáticas, 5 h. s. don Jorge Eliseo Azucena en sustitución de don Emmanuel Alvaro Magaña	" 36.00
10	3	Prof. de Física, 4 h. s. don Oscar Alejandro Peñate en sustitución de don Emmanuel Alvaro Magaña	" 28.80

#### TERCER CURSO

11	1	Prof. de Matemáticas, 5 h. s. don Jorge Eliseo Azucena en sustitución de don Emmanuel Alvaro Magaña	" 36.00
11	2	Prof. de Química, 4 h. s. don Leonel Aguilar Guido en sustitución de don Emmanuel Alvaro Magaña	" 28.80

Las personas nombradas percibirán el sueldo que especifican las cantidades anotadas al margen derecho y de conformidad con las Partidas y Subnúmeros que se indican al margen izquierdo, correspondientes al Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Estos sueldos les serán cancelados por la Pagaduría respectiva a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2954. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: aceptar la renuncia de la señorita Leonor Molina, Mecanógrafa de dicho Departamento, desde el 1º de septiembre, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados y nombrar interinamente a doña Salvadora Salazar de Carías para que la sustituya. La nombrada cobrará su sueldo en 1ª Categoría, desde el 3 de septiembre, con aplicación

al Artículo 87, Partida 4 Subnúmero 2 de la Ley Permanente de Salarios y lo cancelará la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 636, Capítulo III, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2955. Palacio Nacional:  
San Salvador, 1º de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 182 de fecha 3 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 31, tomo 130 de fecha 7 de febrero del mismo año, en el sentido de que se excluye del cobro de la pensión de treinta y cinco colones mensuales (¢ 35.00) que disfrutaban los menores María del Carmen, José Alfredo y Carlos Manuel, todos de apellido Vaquero, e hijos legítimos de su difunta madre profesora Leonor Vázquez de Vaquero, al último de estos; cancelándole el cobro de dicha pensión, por haber llegado según su respectiva partida de nacimiento a la mayoría de edad, a partir del 13 de agosto del corriente año, acrecentando por partes iguales la cuota que le correspondía a éste, a sus menores hermanos María del Carmen y José Alfredo, ambos de apellido Vaquero, los que tienen derecho a cobrar dicha pensión a partir de esta fecha. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente. Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Nº 575. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Visto el contrato de fecha veinte de junio último, compuesto de siete cláusulas, celebrado entre el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de El Salvador en Madrid, España, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello y el señor Gabriel Riesco Fernández del Campo, Arquitecto de nacionalidad española, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Obras Públicas, en la Sección respectiva de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, como calculista de estructuras de edificios nacionales y realizando otros trabajos relacionados con su profesión, por el resto del corriente año, a partir de la fecha en que salga de Madrid con destino a nuestro país, y encontrándolo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dieron al señor Embajador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

Nº 576. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A solicitud de las partes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar la cláusula Tercera del contrato de fecha once de mayo último, celebrado entre el señor Cónsul de El Salvador en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor Rolf Strahle, arquitecto de nacionalidad sueca, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Obras Públicas, calculando estructuras de los proyectos que se realicen en la Sección Diseño de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, en el sentido de que "El Gobierno" reconoce además a "El Contratista" cuarenta dólares (\$ 40.00) equiva-

lentes a cien colones (¢ 100.00), al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, para gastos de viaje, lo cual no se hizo constar en el contrato respectivo. Esta erogación también será aplicada al Artículo V— 1342 del Capítulo IV, Título XIV del Presupuesto General vigente y será hecha efectiva al beneficiario por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 577. Palacio Nacional:  
San Salvador, 29 de agosto de 1951.

En vista de que el veinte de los corrientes caducó el contrato celebrado el dieciséis de agosto del año recién pasado, entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, quien actuó en nombre y representación del Gobierno de El Salvador debidamente facultado para ello, por una parte, y por otra, el doctor Jann Friedrich Helmut Meyer Abich, Geólogo Diplomado del Instituto de Geología de la Universidad de Hamburgo, Alemania, aprobado por Decreto Nº 751 del Consejo de Gobierno Revolucionario en función Legislativa, de veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta, publicado en el Diario Oficial Nº 180, Tomo 149, de la misma fecha y año, por el cual el doctor Meyer Abich se comprometió a prestar sus servicios al Ministerio mencionado por el término de un año, como Asesor Técnico, para efectuar toda clase de trabajos geológicos y principalmente de hidrología en el país, que le fueran ordenados; y con presencia de la comunicación de fecha veintiocho del mes en curso, suscrita por el doctor Abich, en la que manifiesta sus deseos de no renovar el convenio aludido y asimismo renuncia al derecho de que se le pague el valor del pasaje de regreso a Hamburgo, por haber resuelto radicarse en el país, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dar por terminado el contrato de que se habla y dejar sin efecto la cláusula Quinta del mismo convenio, que se refiere al pago del valor del pasaje de regreso a Hamburgo a favor del doctor Meyer Abich.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

Nº 578. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General del Servicio de Tesorería para que, por medio del Banco Central de Reserva de El Salvador, gire al señor Cónsul General de esta República en México, D. F., la cantidad de ciento ochenta y siete dólares cincuenta centavos (\$ 187.50), equivalentes a cuatrocientos sesenta y ocho colones setenta y cinco centavos (¢ 468.75) al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, para cubrir la segunda cuota que corresponde al señor Guillermo Napoleón Reyes García en calidad de becario, de conformidad con la cláusula Tercera del contrato respectivo, quien deberá extender el recibo correspondiente en duplicado. Para los efectos de esta erogación, la Corte de Cuentas de la República, con fecha ocho de mayo último constituyó la Reserva de Crédito Nº 4379, con cargo al Artículo V-1383 del Capítulo VIII, Título XIV —Ramo de Obras Públicas— del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 579. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Dirección General del Servicio de Tesorería, para que, con cargo al Artículo V-1345 del Capítulo

IV. Título XIV del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul de El Salvador en Puerto Barrios, República de Guatemala, la cantidad de dieciocho dólares (\$ 18.00), equivalentes a cuarenta y cinco colones (C 45.00), al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, contra entrega de un recibo extendido por el beneficiario en duplicado. La suma indicada se invertirá en la limpieza y desyerbo de la parcela de terreno donde se construirá el edificio del mencionado Consulado, durante el lapso comprendido de enero a junio del corriente año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 580.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) Designar Delegado en Misión Especial al señor Numa Pompilio Carvajal, actual Encargado de Perforación de Pozos de la Dirección de Obras Hidráulicas, para que por el término de tres meses se traslade a México a especializarse en el manejo de maquinaria perforadora de pozos, en vista de la necesidad que existe de un técnico que maneje el equipo perforador de pozos adquirido por la Comisión Especial de Compras, que se utilizará en las obras hidráulicas que está desarrollando el Ramo de Obras Públicas. El entrenamiento lo llevará a cabo el señor Carvajal en Organizaciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos de México, lo mismo que en la Compañía Petróleos Mexicanos; 2º) Reconocer y pagar al señor Carvajal la suma de setecientos veinte dólares (\$ 720.00) equivalente a un mil ochocientos colones (C 1.800.00) al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, para gastos de permanencia y de transporte en el interior de aquel país durante el lapso indicado; 3º) Conceder al señor Carvajal tres meses de licencia con goce de sueldo, a partir del seis de septiembre en curso, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, para que pueda llevar a cabo la misión que se le encomienda, y 4º) Proporcionar al interesado los pasajes de ida y regreso por vía aérea. La erogación arriba mencionada se hará efectiva de una sola vez y por anticipado, con aplicación al Artículo V-1383 del Capítulo VIII, Título XIV del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 581.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

Visto el contrato de fecha veintiuno de agosto recién pasado, compuesto de siete cláusulas, celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor José Fonseca, Ingeniero Civil de este domicilio, quien se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ramo de Obras Públicas en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, especialmente en la Dirección de los trabajos de construcción del Boulevard San Salvador-Ilopango, por el resto del corriente año, a partir del dieciséis de agosto en curso, y encontrándolo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dieron al señor Oficial Mayor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 582.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los ascensos y nombramientos siguientes en el perso-

nal de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Ramo de Obras Públicas:

LEY DE SALARIOS: DIRECCION.

Art. 129.

Part. Sub. Nº

6 2 Señor Miguel Angel Maravilla, como Ordenanza, en lugar del señor Roberto García González, quien pasa a otro puesto. (A partir del 3 del mes en curso).

SECCION DISEÑO

15 3 Bachiller Héctor Fernández, actual Dibujante de 2ª Clase, al puesto de Dibujante de 1ª Clase. (A partir del 1º de los corrientes).

16 8 Señorita Maria Luisa Aguilar, como Dibujante de 2ª Clase en lugar del Sr. Héctor Fernández. (A partir del 3 de los corrientes).

SECCION ADMINISTRACION  
Y TRANSPORTE

30 1 Señor Roberto García González, actual Ordenanza de la Dirección, al puesto de Encargado de la Portería del Edificio de Obras Públicas (diurno), en lugar del señor Antonio Sosa Guatemala quien renunció. (A partir del 1º de los corrientes).

Los interesados devengarán en Primera Categoría a partir de las fechas mencionadas, los sueldos que señalan las Partidas, Subnúmeros y Artículos de la Ley de Salarios que arriba se indican, y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1328 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 583.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los Acuerdos Nos. 209 del 6 de marzo y 474 del 6 de julio del corriente año, en el sentido de que los Bachilleres Sarbelio Benavides Martínez, Manuel Olsen y Alfredo González, Encargados de Identificación de Linderos —Sección de Catastro— de la Dirección de Cartografía, devengarán sus respectivos sueldos en Primera Categoría a partir del 1º de septiembre en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 584.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vista la renuncia presentada por el Bachiller Oscar Eudoro Rosales y Rosales del empleo de Jefe de Sección —Sección de Fotogrametría— de la Dirección de Cartografía, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del cuatro de los corrientes y rendirle agradecimientos por los servicios prestados. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 585.

Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Visto el contrato de fecha veintiuno de agosto recién pasado, compuesto de siete cláusulas, celebrado entre el señor Oficial Mayor del Mi-

nisterio de Obras Públicas; actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor Luis Emilio Cuéllar, Ingeniero Civil de este domicilio, por el cual este último se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ramo de Obras Públicas en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, especialmente en el diseño de puentes, comenzando por el que se construirá sobre el río Acelhuate, en la Finca Modelo de esta ciudad, a partir del dieciséis de agosto anterior hasta el treintuno de diciembre del corriente año; y encontrándolo de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dieron al señor Oficial Mayor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nº 231.

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Departamento de Fomento Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en esta forma:

*Departamento de Fomento Agrícola*

*Sección de Divulgación Agrícola*

Part. Sub. Nº

- |    |   |
|----|---|
| 14 | Encargado de la Sección, don Francisco Aquino Herrera, a partir de esta misma fecha en sustitución del doctor Rafael González Sol, a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados, sueldo mensual @ 450.00. |
| 17 | Corrector de Pruebas (plaza vacante), doña Betty Hinds de Recinos, desde el 1º de septiembre en curso, sueldo mensual @ 140.00.   |

Las personas nombradas devengarán los sueldos asignados en las partidas anteriormente citadas, del Art. 120 de la Ley Permanente de Salarios, a partir de las fechas ya indicadas y les serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Art. 1127, Capítulo V, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). — El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 232.

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: designar a los señores Manuel Chávez Viaud, Tomás Vilanova M., Guillermo Sagraera, Gilberto R. Aguila y Jorge Córdón, todos empleados del Centro Nacional de Agronomía, para que concurren en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a una Conferencia Técnica de Horticultura que habrá de celebrarse en la Escuela Agrícola Panamericana, República de Honduras, del 12 al 17 de septiembre en curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### HOSPITAL ROSALES

Acuerdo Nº 105.— San Salvador, agosto 27 de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Verificar los siguientes cambios entre el Personal del Centro, así:

#### MEDICOS

Partida Nº 27, Subnúmero 11.—Médico-Jefe de Servicio se nombra a partir del 10 de agosto corriente al doctor Juan José Fernández, en plaza vacante.

#### PRACTICANTES

Partida Nº 31, Subnúmero 30.—Practicante-Interno se nombra a partir del 1º de agosto al bachiller Francisco Rodríguez Porth, en sustitución del bachiller Juan Alberto Arrazate que pasa a otro puesto a partir de la misma fecha.

Partida Nº 31, Subnúmero 9.—Practicante-Interno se nombra a partir del 1º de agosto al bachiller Manuel Atilio Quintanilla, en plaza vacante.

#### ENFERMERAS

Partida Nº 35, Subnúmero 28.—Enfermera Graduada de Servicios Generales se nombra a partir del 16 de agosto a la señora María Teresa Orellana de Rugliancich en plaza vacante.

#### DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Partida Nº 64.—Se acepta la renuncia de la señorita Zolla Irma Deras del cargo de Agente de compras a partir del 1º de septiembre, rindiéndose las gracias por su colaboración. Queda la plaza vacante.

Partida Nº 67, Subnúmero 1.—Oficinista se nombra a partir del 4 de agosto corriente a la señorita Rosaura Stela Landaverde, en vista de la renuncia presentada por la señorita Ana Laura Lizama de dicho cargo.

#### DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION

Partida Nº 78, Subnúmero 2.—Ayudante de Taller de Mecánica se nombra a partir del 1º de agosto a Joaquín Avilés, en sustitución de Salvador Alba que pasa a otro puesto.

La Tesorería del Centro pagará a las personas nombradas por este Acuerdo a partir de las fechas que expresamente se indica y de conformidad con las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, partidas que corresponden a la Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial vigente. — Comuníquese. — Roberto Dueñas.— Angélica Meza de Sol.— J. M. Durán h.— Enrique Córdova.— Miguel Pinto.— Enrique Cañas

Acuerdo Nº 106.—San Salvador, agosto 27 de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Conceder licencia con goce de sueldo a las siguientes empleadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º Numeral 2, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

#### DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA

Partida Nº 70, Subnúmero 10.— Se le concede 40 días de licencia a la señora Ana María

Avelar a partir del 1º de agosto, en su concepto de sirviente, y se nombra en su lugar interinamente a partir de la misma fecha a Francisca Bran.

Partida Nº 70, Subnúmero 11.— Se le concede 40 días de licencia a la señora Leticia Segura en su concepto de Sirviente a partir del 15 de agosto, nombrándose interinamente en su lugar y a partir de la misma fecha a Albertina Rodríguez.

La Tesorería del Centro pagará a las señoras Bran y Rodríguez a partir de las fechas que expresamente se indica, con cargo a las Partidas y Subnúmeros anotados al margen, Partidas que corresponden a la Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial vigente, y a las señoras Avelar y Segura con cargo al Artículo V-27 "Sueldos a empleados con Licencia".—Comuníquese.— *Roberto Dueñas.— Angela Meza de Sol.— J. M. Durán h.— Enrique Córdova.— Miguel Pinto.— Enrique Cañas.*

Acuerdo Nº 107.—San Salvador, agosto 27 de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Conceder dos meses y medio de permiso al doctor Max Bloch, en su concepto de Jefe de Servicio a partir del 1º de agosto con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, Numeral 5 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. No se nombra sustituto.

En virtud de que no se nombra sustituto la Tesorería del Centro pagará al doctor Bloch con cargo a la Partida Nº 27, —Subnúmero 33 a partir de la fecha que se indica, dicha Partida corresponde a la Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial vigente.— Comuníquese.— *Roberto Dueñas.— Angela Meza de Sol.— J. M. Durán h.— Enrique Córdova.— Miguel Pinto.— Enrique Cañas.*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 243. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la renuncia del cargo de Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo, interpuesta por el señor Carlos Peña Ortiz a propuesta del Primer Director del mencionado Departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela y rendirle agradecimientos por los servicios prestados.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 244. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la renuncia del cargo de Colaborador de la Sección Jurídica de este Ministerio, interpuesta por el Br. Angel Góchez Marín, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela y darle las gracias por los valiosos servicios prestados.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 245. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: Autorizar al Br. Manuel Cabrera Muñoz, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de El Salvador, celebre contrato con el Dr. José Kury quien realizará estudios sobre Previsión Social en los Estados Unidos de Norte América, debiendo recibir previamente por ser necesario un curso de inglés intensivo en la Universidad de Michigan Ann Arbor durante tres meses y medio a partir del 15 del corriente mes. Al Dr. Kury se le reconocerá además de los doscientos dólares treinta centavos (\$ 200.30) valor del pasaje de ida y vuelta por la vía aérea de San Salvador a Chicago, trescientos dólares (\$ 300.00) mensuales para estadia y manutención o sean un mil cincuenta dólares (\$ 1,050.00) y cuatrocientos dólares (\$ 400.00) para el pago de estudios de inglés, matriculas y libros, cantidades que al cambio del 250% equivalen a cuatro mil ciento veinticinco colones setecientos cincuenta centavos (C 4,125.75) los cuales le serán pagados de una sola vez por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería en virtud de la respectiva Orden de Pago. La erogación se aplicará al Art. V—1094, Capítulo V, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado la señora Justa Luna, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Conacaste de esta jurisdicción, cultivado de café, capaz de doscientas veintistete áreas y media de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Juana y María Escobar, camino de por medio; al Norte, con el de Pedro Méndez; al Poniente, con terreno de Paula López y al Sur, con terreno de Francisca Ramos, calle de por medio. Lo estima en mil colones. No tiene carga real ni número, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo por posesión material ejercida durante más de diez años. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Coatepeque, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro C. Sosa, Alcalde Municipal.—José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5448 2—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Rafael Antonio Henríquez Salinas, de cincuentiséis años, hojalatero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio El Calvario, que mide y linda: al Norte y Oriente, doce metros, con solar de Demetrio Ayala; al Sur, calle de por medio, doce metros con casas y solares del solicitante y de Dolores Borja; y al Poniente, treintiséis metros, con solar de Juana Deras.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real que esté en proindivisión



con ninguna persona, lo estima en trescientos colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5454 2—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace constar: que ante esta Alcaldía, se ha presentado, por escrito y por sí, el señor Fabián Sebastián Ponce, de cuarenta años de edad, mecánico, y con residencia en el cantón La Cabaña de esta jurisdicción con cédula de vecindad, número quinientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de origen ejidal, situado en el cantón de su residencia; mide y linda al Norte, en línea quebrada, trescientos metros, calle pública de por medio, con terreno del doctor Amadeo Artiga, dividido por cercas de alambre y piña, la piña propiedad del solicitante y el alambre del colindante; al Oriente, línea recta cincuenta metros, dividido por cercas de alambre y piña, con terrenos del mismo doctor Artiga, siendo las cercas de propiedad de ambos; al Sur, línea quebrada de cinco tiros, así: primer tiro, de Oriente a Poniente, ciento cincuenta metros, hasta llegar a un árbol de pito lindando con terrenos de Marcelino Ramos, cerca de alambre de propiedad del solicitante; segundo tiro, quiebra de Norte a Sur, hasta otro pito, midiendo setenta y cinco metros, lindando con el doctor Amadeo Artiga y Marcelino Ramos; sigue el tercer tiro de Oriente a Poniente, hasta otro palo de pito midiendo doce metros, con terrenos del doctor Amadeo Artiga, cerca de alambre y piña; sigue el cuarto tiro, línea algo curva hasta un palo de pito e izote, en veinte metros, siempre lindando con el doctor Amadeo Artiga, cercas alambre y piña; desde este izote sigue el quinto tiro, línea curva hasta un palo de izote y caulote en ciento cuarenta metros, teniendo toda esta línea ciento diez metros, calle vecinal de por medio que conduce a Villa Delgado y San Laureano, con terrenos de Aquilino Ramos y Daniel Vásquez; en el predio descrito hay una casa de habitación techo de tejas sobre horcones de bahareque, de seis varas de ancho por siete de largo inclusive los corredores; hay también una galera de tejas sobre horcones de nueve varas de largo por ocho de ancho. Los inmuebles relacionados, los estima en la suma de un mil colones, dicho predio no es dominante, teniendo servidumbre a favor del terreno de Marcelino Ramos y al terreno descrito, de tres varas de ancho comunicándose con la calle pública. No está en proindivisión no tiene cargas ni derechos reales y lo hubo por posesión material quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años, razón por la cual solicita título de propiedad.

Se pone en conocimiento del público, para que sea denunciado impedimento alguno de forma legal.

Alcaldía Municipal: Delgado, a los quince días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—cantón —siete—solicita —Vale.—Victor Manuel Andreu, Alcalde Municipal.—Miguel Arteaga h., Srío.

Nº 5467 2—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa.

Avisa: que a esta Alcaldía, se ha presentado don Jacinto Mata Ochoa, de treinticuatro años, agricultor en pequeño de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 317049, solicitando por sí, título de propiedad de dos lotes de terreno rústico, situados

en el lugar El Tablón y El Carmen de esta jurisdicción, extinguidos ejidos de esta villa. El 1º de dieciocho hectáreas de extensión, y linda al Oriente, con terreno de Daniel Villeda Pinto y Juan Perlera Hernández; al Norte, con terreno de Juan Villeda Pinto y Francisco Alberto Santos; al Poniente, con terrenos de Rubén Duarte e Isabel Reyes; y al Sur, con terreno de Rubén Duarte, Anselmo Flores, Soledad Galdámez, Pablo Posada y Posada y Juan Arriaga Reyes, río Jupula en medio, cercado de alambre, zanja y madera y lo valora en tres mil colones. El 2º de una hectárea cincuenta áreas de superficie, y linda al Oriente, con terreno de Juan Perlera Hernández; al Norte, con el mismo Perlera Hernández y Sara Vásquez; al Poniente, con terreno de Pablo Posada y Posada, calle en medio; y al Sur, con terreno de sucesión de Filadelfo Mata, Pablo Reyes y Nicolás Méndez, cercado de piña, piedra y madera muerta. Existe una casa paredes de adobes, techo de tejas de trece varas de largo por siete de ancho, el que estima en dos mil colones. Cuyos inmuebles los adquirió por posesión material por más de diez años y compra a Tránsito Ochoa. No tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Manchado —uno — Vale. —Jesús Posada M. —Manuel Villalta, Srío.

Nº 5479 2—31—VIII—51.

Agustín Bustillo, Alcalde Municipal de esta villa,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Onofre Reyes, mayor de edad, de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando título de propiedad de tres lotes de terreno rústicos, áridos, incultos, situados en el cantón Carpintero de esta jurisdicción. El primero de cuatro manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Cornelio Reyes; al Norte, con Benigno Vanegas; al Poniente, con Luis Bonilla y al Sur, con el mismo Luis Bonilla. El segundo de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Andrea Reyes; al Norte, con Napoleón Yanes y Regina Vanegas; al Poniente, con Cornelio Reyes y Ciriaco Maldonado y al Sur, con Luis Bonilla. El último de cuatro manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con Porfiria Yáñez; al Norte, con Andrés Bonilla; al Poniente, con el solicitante y al Sur, con Inés Santos. Los estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio, los hubo por posesión material de veinte años, no son dominantes ni sirvientes no tienen carga ni derecho real.

Polorós, treintuno de mayo de mil novecientos cincuenta uno. — Agustín Bustillo, Alcalde Municipal. —Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal.

Nº 5501 2—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Victoriano Sorto e Isabel Vaquíz, solicitando título de un solar urbano, situado en el barrio de Honduras de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, cuarentitres metros, con solar de Andrea Alonso; al Poniente, con cuarentitres metros, con solar de Arcadio y José Mancia, al Sur, catorce metros, con la línea férrea de los Ferrocarriles de Centro América y al Norte, quince metros, con solar de José Mancia y Eva viuda de Courtade, calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubo por compra a Eva Canales v. de Courtade, de este domicilio y lo es-

tima en cuatrocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Unión, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—s— Vale. — Adán Dolores Dheming, Alcalde Municipal. — Luis A. L. Quesada, Secretario.

Nº 5502 2—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace constar: que a las diez horas del día de ayer, se presentó a esta oficina, la señora Lucila Romero, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta población, solicitando título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio El Centro de esta población, el solar mide y linda al Oriente veinticinco metros con solares y casas de Gerónimo y Fidel Hernández; al Norte, con solar y casa de Hermógenes Torres; al Poniente, con solar y casa de Concepción Martínez y al Sur, con solar y casa de Pedro Lazo y la Iglesia de esta población calle de por medio; la casa es de tejas montada sobre horcones y paredes de bajareque, el predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión alguna y lo estima en ciento cincuenta colones y no teniendo documento inscrito del inmueble en referencia pide se le extienda el título que solicita y se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Bolívar, cuatro de mayo de mil novecientos cincuentuno. — José Gabriel Urquiza, Alcalde. — Francisco Rodas Alberto, Srío.

Nº 5503 2—31—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Máxima Morán viuda de Salazar, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, diez metros diez centímetros, calle de por medio con casa de Abraham Flamenco Escobar, antes de Magdalena López; al Sur, quince metros veinte centímetros, con casa de María Rivera y Carlos Escobar, antes de Teófilo Arteaga y María Salazar; al Poniente, con casa de Adolfo Landaverde, antes de Eduviges Rivera, pared de la casa de Landaverde y tapiales de adobes de la solicitante, midiendo en este rumbo en tres tiros en línea quebrada, así: Primero, veintitrés metros cincuenta centímetros; Segundo, seis metros cincuenta centímetros y Tercero, treinta y seis metros sesenta centímetros, lindando en este último tiro con predios de Edmunda Montejo de Callejas y Delfina Saavedra viuda de Rivera, antes de Micaela Bonilla y José Melgar; y al Oriente, cincuenta y nueve metros diez centímetros, con casa y solar de Epifanio Gutiérrez, antes de José Gregorio García sirviendo de límite la pared de la casa y cerco de alambre y brotones de propiedad de la solicitante. En el solar descrito hay ubicadas dos casas, y los hubo por compra que de ellos hizo a Simón Salazar y Elena Hernández, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos mayores de edad y de este domicilio, los solares forman hoy un solo cuerpo y los estima juntamente con las construcciones en ocho mil colones. Los ha poseído quieta y pacíficamente desde hace más de veinte años. No es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna per-

sona. Los colindantes son de este domicilio solamente Epifanio Gutiérrez es del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Arcé, a las doce horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—solar—Magdaleno—Eduviges—cerco—Vale. —Napoleón Moncada, Alcalde Municipal.—Andrés Vásquez Sermeño, Secretario Municipal.

Nº 5481 2—31—VIII—51.

Se hace saber: que se ha presentado don Gonzalo Solórzano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos casas y un solar urbano, situados en el barrio "Mercedes" de esta ciudad. El solar linda al Oriente, con solar de Jesús Rodríguez, calle divisoria, mide trece metros, diez centímetros; Norte, veintinueve metros, con solar de Jesús Fernández de Escobar, tapial y pared divisorios; Poniente, trece metros diez centímetros, con la misma señora de Escobar, otro tapial de por medio; y Sur, veintinueve metros, con solar del solicitante, tapial y pared de división. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Los hubo por compra a Arcadia F. de Elías Pino y los estima en dos mil colones. Los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Mpal.: Tonacatepeque, a ocho de agosto de mil novecientos cincuentuno. Sobre raspado.—cargas—Vale. —Juan Antonio Calderón Urrutia, Alcalde Municipal. —Rogelio Ventura, Secretario Municipal.

Nº 5498 2—31—VIII—51.

## SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber; que por ser dispendiosa su custodia y conservación y de conformidad con los Arts. 615 y 63 del Reglamento de Marcas o Fierros de herrar ganado, se anticipó la venta en pública subasta, la que se verificó a las catorce horas del día veinte y ocho de marzo último, de un buey hosco herrado con los siguientes fierros:

*D. A. N. 5. 75*

el cual fué presentado al poste público por el señor Juan Climaco Loza por haberlo encontrado pastando en terreno de su propiedad.

Deducidos los gastos hay un sobrante líquido de veinte y cinco colones veinte y cinco centavos que se le entregará a la persona que compruebe ser el legítimo dueño del semoviente expresado, dentro del término de ley. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de la villa de Moncagua, a las once horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. —Luis A. Ramirez. —Daniel Portillo Zelaya, Srío.

3 v. c. Nº 5499 3—31—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### PATENTE DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, aboga-

do de este domicilio, como apoderado de la firma "Parke, Davis & Company", fabricantes de productos químicos e industriales, de nacionalidad norteamericana, domiciliada en la Ciudad de Detroit 26, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitando se conceda Patente de invención por el término de quince años, a favor de su poderdante dicha, para un invento denominado "Esteres Terapéuticamente Valiosos y Método para Obtenerlos", según descripciones que por duplicado ha presentado y que obran en las respectivas diligencias.

Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo ante esta Oficina dentro del término de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

3 v. c. N° 5429 3—29—VIII—51.

tre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica de nacionalidad Francesa:

## Bardinet

Consiste la marca en la palabra "BARDINET", la que se usa grabada o estampada en viñetas o envases de cualquier forma, color y tamaño, y sirve para amparar: Bebidas alcohólicas o espirituosas, Clase 105°. El nombre de la Fábrica es Les Fils de P. Bardinet, y el país en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos es Burdeos, Gironda, República de Francia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

N° 5463 2—30—VIII—51.

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Winthrop Products Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas en 1450 Broadway, Ciudad de Nueva York, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica de nacionalidad norteamericana:

## PLANCELO

Consiste la marca en la denominación "PLANCELO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones, y la cual se aplica ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar toda clase de preparaciones y productos farmacéuticos y medicinales y particularmente un producto para el tratamiento del estreñimiento, Clase 125° de la clasificación del Ramo, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba, en el lugar de su domicilio. En relación con su uso la solicitante se reserva: I.—El uso de la denominación "PLANCELO", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

N° 5428 2—29—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Rubén Ventura Gomar, abogado, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinet, del domicilio de Burdeos Gironda; solicitando se regis-

### EDICTOS DEL DIA

#### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Juan José Rosa, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título Supletorio de tres terrenos rústicos que forman un solo cuerpo, situados en jurisdicción de esta ciudad estimando cada uno de ellos en quinientos colones siendo los cercos que los circundan de su propiedad, no existe proindivisión con ninguna persona. El primero sito en el cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de una hectárea y setenta y cinco áreas, lindahte: al Oriente, con terrenos de Angelina Delgado y Lázaro Rivera camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Juan José Rosa zanja de división y terreno de Isabel Argueta, zanja y cerca de alambre en medio; al Poniente con terreno de Secundino Argueta, río El Canalote de por medio; y al Sur, con terreno de Salvador Argueta y Misael de igual apellido, cercas de piña y de zanja y alambre, respectivamente de división. El segundo terreno denominado El Naranja, situado en el cantón San José de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, contiene una casa de tejas paredes de adobe de su propiedad, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Rosa, cerca de zanja, piña y alambre de por medio; al Norte con terrenos de Juana y Carmen, ambas de apellido Rosa, de por medio cerca de piña y alambre con el de la primera y cerca de zanja y alambre con el de la segunda; al Poniente, con terrenos de Abel López y Juan Francisco Merino, río Los Horcones de por medio; y al Sur con terreno de Misael Argueta, zanja y cerca de zanja y alambre de por medio. Y el tercero de la extensión superficial como de ciento cuarenta áreas situado en el cantón San José ya expresado, lindante al Oriente con terreno de Juan José Rosa cerca de zanja y alambre de división, al Norte, con terreno de Ismael Hernández, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Juan

Rosa, cerca de zanja y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Misael Argucta y Juan José Rosa, quebrada de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las doce horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—sito—Vale—Testado—José—No vale.—Sobre raspado—Hace saber—Vale.—J. Alf. Pineda, Juez de 1ª Instancia.—J. Ma. Cuéllar, Secretario.

Nº 5462 2—30—VIII—51.

Pablo Chavarria, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Isidro Martínez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando —por carecer de instrumento inscribible— título supletorio de una finca rústica, situada en los Cantones Cantarrana y Potrerillos de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas y que linda: al Oriente, con terrenos de María Inés Martínez Granados de Cuéllar y el de María Bernabela Arana; al Norte, con la misma Martínez Granados de Cuéllar; al Poniente, camino en medio con don Hilario Menéndez Castro y María Cristina Arffagman Cardona; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante y con el doctor José Adalberto Bolaños; dicho terreno lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, en que lo hubo por compra que hizo a doña Sofía Martínez y está cultivado de café. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarria.—D. Núñez C., Srío.

Nº 5488 2—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor José Héctor González, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Yucuaquín, solicitando a su favor por carecer de él, título supletorio de un terreno rústico, inculto, sin nombre, situado en los cantones "La Cañada", "San Lucas" y "Las Marias", jurisdicción de la villa de Yucuaquín en este Distrito y Departamento de La Unión, con una extensión superficial de quince caballerías poco más o menos o sean novecientas sesenta manzanas, equivalentes a seiscientos setentidós hectáreas, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de la Hacienda San José, de José Alberto y Doroteo Ayala y terrenos de la Hacienda Santa Lucía, de propiedad de Cristino Reyes, Dionisio Herrera, Natividad Bonilla y terrenos de Jerónimo y Ramón Pérez; al Norte, con terrenos de Jerónimo y Ramón Pérez, Césarea Escobar, Eraldo Guavara, sucesión de Cosme Avilés, Calixto Flores, Rafael Portillo, Gerardo Ordóñez, Ramón Bernal y terreno ejidal de su propiedad; al Poniente, con terrenos de Vicente Chávez, Alejandro Orellana, Miguel Orellana y Andrés Rovira, José Rovira y María Rovira de Bonilla y terrenos de la Hacienda "Juan Yáñez", de don José Benjamín González; al Sur, con la Hacienda "El Socorro", de Raimundo Pineda. Encontrándose dentro del inmueble descrito las porciones acotadas y cercadas así: una porción como de veinte manzanas de extensión superficial o sean catorce hectáreas de propiedad de Pablo Trejo, José Angel Moreno y Antonio Gutiérrez; otra porción como de doce manzanas de extensión superficial o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, de propiedad de Mercedes, Hortencia y María Mejía; otra porción como de catorce manzanas de extensión superficial o sean nueve hectáreas

ochenta áreas, de propiedad de San Bonilla conocido por Santos Portillo y de Adolfo Portillo; otra porción de siete manzanas de extensión superficial o sean cuatro hectáreas noventa áreas, de propiedad de Francisco Portillo; otra porción de cinco manzanas de extensión superficial o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de la sucesión de Segundo Portillo; otra porción como de cinco manzanas de extensión o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de Alejandro Orellana; y otra porción como de tres manzanas de extensión superficial o sean dos hectáreas diez áreas, de propiedad de Gerardo Ordóñez; las cuales se excluyen del presente título. El terreno aludido lo hubo el solicitante por donación que le hizo su madre legítima doña Anita viuda de González, de la tercera parte y el resto por compras que hizo a sus legítimos hermanos Adela Guadalupe González de Laríos y Alfredo Rolando González, siendo las mujeres de oficios domésticos, la primera del domicilio de la ciudad de San Miguel y la segunda de la población de Comacarán y el varón empleado del domicilio de San Salvador, y lo posee; quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace más de diez años el solicitante, sin haber otros poseedores en proindiviso.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del día siete de marzo de mil novecientos cincuentiuno.—Enmendado—porción— a su favor—extensión —Vale.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5504 2—31—VIII—51.

#### ACEPTACIONES DE HERENCIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día treinta de Mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Luis, Daniel, Marcos, los tres de apellido Cuéllar y de Elena Peñate de Gómez, Andrea Fidelina Cuéllar de Mejía, Zoila Cuéllar de Salinas y Carmen Cuéllar, la herencia testamentaria, con beneficio de inventario, de María Apolonia Cuéllar conocida por Virginia Cuéllar, fallecida en esta ciudad su último domicilio el treinta de abril de este año. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— a —Vale. — Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. —José Linares G., Srío.

Nº 5434 2—29—VIII—51.

Bernardo Antonio Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Antonio Pineda, fallecido a las nueve horas del día veintisiete de abril último, en la población de Dulce Nombre de Copán, departamento de Santa Rosa de Copán, República de Honduras, siendo su último domicilio el de esta villa, de parte de María Rosenda González, por derecho propio en su concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad José y Rogelio Pineda, hijos legítimos del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión

con las facultades y restricciones de ley, en su carácter indicado. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a las nueve horas diez minutos del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado.—Juzgado —cónyuge — Vale. — Bernardo Antonio Reyes, Juez de 1ª Instancia. — José Calazans Hernández, Srío. Into.

Nº 5489 2-29-VIII-51.

Robertó Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de don Emigdio Ponce, conocido por Emilio Ponce, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el seis de septiembre del año próximo pasado, dejó Antonio Ponce, en concepto de hermano legítimo del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar M.—Por M. R. Rodríguez, Srío.—Rafael Castro h., Srío. Into.

Nº 5488 2-29-VIII-51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este juzgado de las diez horas del trece del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato de Carlos Martínez, conocido socialmente por José Carlos Martínez, quien falleció a las quince horas del dieciocho de julio de este año, en el barrio de El Calvario de esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio, por parte de sus hermanos legítimos Jesús, Rosario y Cipriana Martínez, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o —s —Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5459 2-30-VIII-51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al morir la señora Mercedes Urias, fallecida en Villa Delgado, su último domicilio, el día siete de julio de este año, de parte de don Francisco Urias Ayala, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—parte—administración —Vale.—J. S. Morales.—M. A. Góchez Castro, Srío. I.

Nº 5490 2-31-VIII-51.

## CURADURIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución dictada el diecisiete de noviembre último, se nombró al señor Anastacio López, mayor de edad, albañil, de este domicilio, Tutor Interino de los menores Francisca Evelia, Antonio Lorenzo, Eddi Erasmo, Alicia, Mirtala y José Adolfo, los seis de apellido López. Lo que se pone en conocimiento del público para, dentro del término de ley, todas aquellas personas que se crean con derecho a la guarda legítima de los menores nominados comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil. — D. Núñez C., Srío.

Of. 3 v. a. Nº 688 3-24-VIII-51.

## VENTA VOLUNTARIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad comprobadas por el doctor Félix Canizales hijo, como apoderado de doña Felicitá Gálvez, ésta como representante legal de sus menores hijas Julia Haydee, Elsa Leonor y Dina Isabel, las tres de apellido Gálvez, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, un inmueble urbano, de propiedad de dichas menores por partes iguales, sito en el barrio de San Juan de esta ciudad, de esquina, en la intersección de la sexta. Calle Poniente y la octava avenida Norte, compuesto por casa, galerías y solar, conteniendo material para su construcción, que mide veintitrés metros a cada rumbo Oriente y Poniente, medidos de Sur a Norte; doce metros cincuenta centímetros al rumbo Norte; y ocho metros quinientos milímetros al Sur, medidos de Oriente a Poniente; que linda: al Sur, calle de por medio, con propiedad de Adela Morán Perdomo; al Norte, con la parte que se reservó doña Clara Reinoso de Guerrero; al Oriente, calle de por medio o sea la avenida dicha, con propiedad del señor Héctor Alvarez; y al Poniente, con la de Enrique Orellana; siendo el lindero Norte la línea recta que partiendo del extremo Oriente, o sea al lado de la avenida, donde termina el inmueble descrito y comienza el de la colindante, con dirección de Oriente a Poniente, hasta encontrar la otra pared del extremo Poniente, o sea en la colindancia con el señor Enrique Orellana; quedando en este inmueble los servicios sanitarios y el servicio de agua; siendo propias las paredes del Oriente y Sur, o sea al lado de calle y la del Norte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—medidas de Oriente a Poniente; que linda: al Sur, Vale.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil.—D. Núñez C., S.

Nº 5445 2-29-VIII-51.

## ANUNCIOS VARIOS

Campaña Municipal de Reforestación  
San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.

## A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado el señor Angel Ricardo Hernández Cantón, conocido socialmente por Angel Ricardo Hernández, mayor de edad, Encuadernador y del domicilio de Santa Ana, en concepto de cónyuge sobreviviente de la señora Perfecta Dolores Muñoz Menéndez, quien fué conocida socialmente por Dolores Muñoz y Dolores Muñoz de Hernández, fallecida en la ciudad de Santa Ana el día catorce de mayo del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo por el subsidio concedido por el Ministerio de Cultura, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionada esposa, correspondiente al citado mes de mayo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. Nº 697 2—30—VIII—51.

## A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Cristina Torres, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de madre de los menores Carlos Mario, José Joaquín y Trinidad Gladis, los tres de apellido Arévalo Torres, hijos naturales del señor José Joaquín Arévalo, conocido socialmente por José Joaquín Arévalo Trejo, fallecido en la ciudad de La Unión el día nueve de julio del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro el mencionado señor Arévalo Trejo, en concepto de Oficial de Segunda Clase de la Corte de Cuentas de la República, durante los primeros nueve días del citado mes de julio.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. Nº 698 2—30—VIII—51.

## Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial están funcionando en la 11ª Avenida Sur Nº 28, donde atenderá a las Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.

## SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa se procederá a subastar dos (2) aviones marca Luscombe y Fayrchild, que se encuentran en la Rampa de la Fuerza Aérea Salvadoreña en Ilopango.

Dicha subasta se efectuará a las diez horas del día jueves 20 de septiembre próximo entrante en el lugar antes indicado, sobre la base de \$ 400.00 y \$ 350.00, al 250% de cambio, o sean C 1.000.00 y C 875.00 respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura que concurra a la hora y fecha indicada al lugar designado que se le admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda; Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. a. Nº 726 3—7—IX—51.

## MOVIMIENTO MARITIMO

La Libertad, 12 de julio de 1951.

Nº 530.—Hoy a las 6.30 horas fondeó en esta rada el vapor francés "La Coubré", procedente de Amapala, Honduras, de 2,155 toneladas de registro, con 32 hombres de mar, al mando de su capitán R. Devauchelle. Trajo para este puerto 7,907 bultos mercaderías 642977 kilos. Sin pasajeros ni correspondencia, patente limpia. — M. Urbina, Tte. Cnel., Comdte. y Capitán Puerto.

Acajutla, 27 de agosto de 1951.

Nº 505.—Hoy 8 h. 10 m. zarpó vapor inglés Loch Ryan destino Los Angeles, 7,165 Tons. Reg. 68 tripulación, capitán Robert N. Fletcher, 12 pasajeros en tránsito no llevó carga de este puerto. —Tte. Cnel. J. L. Miranda, Capitán Puerto.

La Libertad, 7 de septiembre de 1951.

Nº 572.—Hoy a las 6 horas fondeó en esta rada el vapor norteamericano, "Coastal Nomad", procedente de Acajutla, de 2123 toneladas de registro, con 35 hombres de mar, al mando de su capitán Francis A. Phillipow. Sin carga, pasajeros, ni correspondencia. — Benjamín Mejía, Cap. C. y Cap. del Puerto.

La Libertad, 7 de septiembre de 1951.

No. 571.—Ayer a las 20.30 horas zarpó con destino a Cutuco el vapor "San Benito", de 1952 toneladas de registro con 41 hombres de mar, al mando de su capitán W. L. Boydell en el mismo orden, llevando de este puerto 775 sacos de café, peso, 5,325 kilos, un bulto equipaje, un automóvil, sin pasajeros ni correspondencia. (El Comandante y Cap. del Puerto). Capitán Benjamín Mejía.

Acajutla, 7 de septiembre de 1951.

Nº 536.—Ayer 24 hs. zarpó vapor norteamericano Coastal Nomad, destino La Libertad. 2,123 toneladas registro, 36 tripulación, capitán Francis A. Phillipow, sin pasajeros en tránsito, no lleva carga de este puerto. — Capitán F. Calderón, Capitán del puerto.

La Unión, 7 de septiembre de 1951.

Nº 22.—Hoy las 16 y 30 hs. fondeó en esta rada el vapor hondureño San Benito procedente de La Libertad de 1952 toneladas de registro, con 43 hombres de mar, al mando de su capitán Wilmer L. Blidell trayendo a este puerto nueve 9 bultos pesando 591 kilos, sin pasajeros. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita . . . . .	0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u, . . . . .	4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita, . . . . .	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u, . . . . .	10.49
Aceite Tres en uno, latita, . . . . .	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u, . . . . .	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón, . . . . .	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u, . . . . .	2.35
Aguarrás, galón, . . . . .	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u, . . . . .	6.40
Alambre para telégrafo, kilo, . . . . .	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u, . . . . .	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u, . . . . .	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u, . . . . .	16.73
Aparatos desembrampadores, c/u, . . . . .	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u, . . . . .	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u, . . . . .	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u, . . . . .	18.19
Almádanas de 10 libras, c/u, . . . . .	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u, . . . . .	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u, . . . . .	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u, . . . . .	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u, . . . . .	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u, . . . . .	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u, . . . . .	0.93	Lavabos de porcelana, c/u, . . . . .	77.01
Bushing de hierro galvanizados de . . . . .		Lámina de zinc pata de cuervo, c/u, . . . . .	2.43
1"x3/4", c/u, . . . . .	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u, . . . . .	20.70
Bushing de hierro galvanizados de . . . . .		Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	6.28
1"x3/4", cu, . . . . .	0.35	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	4.14
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u, . . . . .	102.41	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u, . . . . .	4.18
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq, . . . . .	61.00	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u, . . . . .	1.57
Clavos de 5" de alambre, qq, . . . . .	32.02	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u, . . . . .	2.56
Clavos de 6" de alambre, qq, . . . . .	36.78	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u, . . . . .	19.59
Clips N° 3, caja, . . . . .	0.11	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u, . . . . .	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de . . . . .		Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u, . . . . .	862.50
45°, c/u, . . . . .	0.33	Máquinas engrampadoras, c/u, . . . . .	10.12
Codos de hierro galvanizados de 1" de . . . . .		Máquinas sacapunta "Giant", c/u, . . . . .	3.60
45°, c/u, . . . . .	0.55	Neumáticos 700x20, c/u, . . . . .	11.86
Codos de hierro galvanizados de 1" de . . . . .		Order Books de 72 hojas, c/u, . . . . .	0.45
90°, c/u, . . . . .	0.51	Papel hectográfico, caja . . . . .	10.63
Camas de hierro para operados, c/u, . . . . .	212.93	Papel stencyl de 24 hojas, caja, . . . . .	3.18
Camas de hierro para Hospitales, c/u, . . . . .	80.53	Papel carátula 70x100, pliego, . . . . .	0.12
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u, . . . . .	0.38	Papel carátula duplex 26"x40", millar, . . . . .	204.84
Capas de hule de media gola, c/u, . . . . .	16.68	Papel ledger base 24 30x40", millar, . . . . .	76.77
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u, . . . . .	0.70	Papel bond en colores b-16 30"x40", mi- llar, . . . . .	30.29
Cartapacios de gusano, c/u, . . . . .	0.21	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar " . . . . .	69.00
Codos de 3/4" de 45°, c u, . . . . .	0.41	Papel blanco base 18 30"x402, millar, . . . . .	52.39
Cintas entintadas para contómetro, c/u, . . . . .	1.00	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar, . . . . .	85.63
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u, . . . . .	0.32	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar, " . . . . .	68.84
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u, . . . . .	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar, . . . . .	71.19
Escobas "Pancha", c/u, . . . . .	1.25	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar, . . . . .	71.19
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u, . . . . .	0.62	Papel de oficio rayado, resma, . . . . .	5.54
Flanges de hierro galvanizados de 3/4" c/u, . . . . .	0.63	Papel kraft base 40 30x40", millar, . . . . .	126.50
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u, . . . . .	0.70	Papel kraft base 65 30x40", millar, . . . . .	126.50
Focos de 100 watts, c/u, . . . . .	0.28	Papel manifold tamaño oficio blanco, mi- llar, . . . . .	1.82
Focos de 300 watts, c/u, . . . . .	0.73	Papel manifold en colores, millar, . . . . .	1.93
Grifos para agua de 1/2", c/u, . . . . .	1.90	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar . . . . .	3.75
Grifos para agua de 1", c/u, . . . . .	5.82	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo, " . . . . .	51.39
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	4.61	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo, . . . . .	31.44
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.23	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón, . . . . .	6.63
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra, . . . . .	0.36
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u, . . . . .	0.33	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra, . . . . .	0.65
Goma arábiga en terrón, libra, . . . . .	0.47	Pintura en polvo para aceite amarillo cro- mo oscuro, libra, . . . . .	0.65
Grampas tipo standard, caja, . . . . .	0.88	Pintura en polvo para aceite verde, libra, . . . . .	0.65
Hierro corrugado de 1", libra, . . . . .	0.18	Pintura en polvo tierra sombra, libra, . . . . .	0.53
Hierro corrugado de 7/8", libra, . . . . .	0.19	Pintura en polvo negro de humo, libra, . . . . .	0.67
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u, . . . . .	0.62	Pintura en polvo amarillo cromo claro, li- bra, . . . . .	0.70
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u, . . . . .	0.73	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo, . . . . .	20.88
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u, . . . . .	0.61		
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u, . . . . .	0.53		
Inodoros de porcelana, c/u, . . . . .	133.16		
Jabón Sapolio, c/u, . . . . .	0.32		
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	0.25		

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	1.87
Pintura preparada al aceite "Bulero" amarilla, galón, . . . . .	4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B., c/u, . . . . .	0.20
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x8 1/4", c/u, . . . . .	10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	4.39
Pantalones de drill kaky, c/u, . . . . .	8.10
Polvo para limpiar metales, cajita, . . . . .	2.07
Rielos de acero usados, c/u, . . . . .	26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	66.91
Sobres blancos tamaño oficina, millar, . . . . .	6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	4.94
Sobres blancos tamaño 6 3/4, millar, . . . . .	4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2", c/u, . . . . .	1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	2.00
Talonnarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	0.34
Talonnarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	1.08
Talonnarios para medicinas, c/u, . . . . .	0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.  
Focos de 40 watts.  
Focos de 60 watts.  
Focos de 100 watts.  
Focos de 200 watts.  
Focos de 300 watts.  
Papel pluma base 74 30"x40".  
Papel bond base 16 30"x40".  
Cinta engomada de papel kraft.  
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.  
Cocinas eléctricas de una hornilla.  
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.  
Aco Fastener.

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### CONVOCATORIA

La Constructora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Construcciones, Convoca a los señores Accionistas de dicha Compañía, para la Junta General Extraordinaria que se verificará el día 28 de septiembre en curso a las 4 p.m. en el local de la Empresa. Por ser segunda Convocatoria la sesión se llevará a cabo con los socios que asistan.

#### PUNTOS A TRATAR:

- Informe de la Junta Directiva de las labores desarrolladas durante su ejercicio hasta la fecha.
- Balance de Situación y anexos.
- Otros asuntos de importancia que se susciten.

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Ing. Román Castro Liebes,  
Presidente.

3 v. c. Nº 5770 3—10—IX—51.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS OFICINA CENTRAL

Domicilio Ignorado: Alcira Girón de Amaya, Antonio Abarca, Alvaro López, Adela de Quinteros, Catalina Sánchez, Carlos Molina, Clara Ramírez, Dr. Manuel Ajerez, Geordano Gerber Rodríguez, José R. García, Julio Preza H., José Alfonso, Juan Pineda, Miguel Angel Torres, Manuel Navarro Orellana, Mercedes Alvarez, María Luisa de Cerna, Mateo Granados, Rosa de Ferrández, Rosa González, Ricardo García, Rafael Rodríguez, Victor E. Solís, Vicente Ramírez.

Ausentes: Juan Antonio Aldana, Milagro Bonilla.

Fuera de Línea: Maura López.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Martes 18 de Septiembre de 1951. | NUMERO 172

## SUMARIO

Página

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Procuraduría General de Pobres

Acuerdo N° 43.—Nómbrase a la señora Adelina Gumero, Auxiliar de Primera Clase del Departamento Civil y Comercial. . . . . 5647

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Ramo de Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 458.—Concédesese vacaciones a la señorita Consuelo López Sandoval, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en la República de Guatemala. . . . . 5647

Acuerdo N° 462.—Intégrase la Delegación de El Salvador para que concurra a la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, que se lleva a cabo en la ciudad de México. . . . . 5647

Acuerdo N° 463.—Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y el Gobierno salvadoreño, para el envío de tres Expertos que estudien la fase agrícola de un Proyecto de Demostración Integral en Agricultura y Sanidad. . . . . 5647

Acuerdo N° 468.—Reformase el Acuerdo Ejecutivo N° 60 de 23 de enero del corriente año. . . . . 5648

Acuerdo N° 469.—Se deja sin efecto la resolución N° 210, de fecha 29 de marzo del corriente año. . . . . 5648

Acuerdo N° 470.—Déjase sin efecto la resolución N° 113, de fecha 15 de febrero del corriente año. . . . . 5648

Acuerdo N° 471.—Nómbrase a la señora Concepción Belg, Auxiliar de la Legación y Consulado General de El Salvador en Gran Bretaña. . . . . 5648

Acuerdo N° 475.—Autorízase al señor Cónsul en Hamburgo, Alemania, celebre contrato con el señor Ingeniero Guenther Deja, mediante el cual dicho señor se comprometa a prestar sus servicios al Ramo de Obras Públicas. . . . . 5648

Acuerdo N° 480.—Nómbrase al señor doctor don Mario Lewy Van Sevarén, Delegado de El Salvador para que asista al Centro Latinoamericano de Capacitación en Planes y Proyectos Agropecuarios y Materias Conexas, en Santiago de Chile. . . . . 5648

Acuerdo N° 481.—Nómbrase al señor Coronel e Ingeniero don Félix de J. Osegueda, Delegado al Congreso Latinoamericano de Pesca, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima. . . . . 5648

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 255.—Rectifícase el Acuerdo N° 231, de fecha 22 de agosto del corriente año. . . . . 5648

Acuerdo N° 256.—Se concede licencia al señor Amadeo Reyes, Alcalde de las Cárceles Públicas de Santa Rosa de Lima. . . . . 5648

Acuerdo N° 257.—Comitábase al reo José Alejandro Cruz o Alejandro Cruz Añaro, la pena por la de tres años nueve meses de presidio. . . . . 5648

Acuerdo N° 258.—Nombramientos en el personal del Cuerpo de Vigilancia de las Cárceles Públicas de San Miguel. . . . . 5649

Acuerdo N° 259.—Nómbrase a don Juan Antonio Arias Ordenanza de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente (San Miguel). . . . . 5649

Acuerdo N° 260.—Comitábase al reo Laureano Ramirez, la pena por la de quince años de presidio. . . . . 5649

Acuerdo N° 261.—Se acepta la renuncia al señor Domingo Obdulio Castillo, Oficial Mayor de la Oficina de la Comisión General de Legislación. . . . . 5649

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 667.—Modifícase el Acuerdo N° 575 de fecha 30 de julio del corriente año. . . . . 5649

Acuerdos Nos. 668 y 669.—Ascensos y movimiento de empleados en el Ramo de Hacienda. . . . . 5649-5650

Acuerdo N° 670.—Prorrógase la licencia a don José Mariano Bustamante, Primer Pagador de la Dirección General de Tesorería. . . . . 5650

Acuerdo N° 671.—Nómbrase a don José René Torres, Mozo de Servicio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas. . . . . 5650

Acuerdos Nos. 672 y 673.—Autorízase pago a varios empleados del Muelle de Acajutla. . . . . 5650

Acuerdo N° 674.—Se concede licencia al señor Salvador Antonio Urrutia, Motorista de la Secretaría de Hacienda. . . . . 5650

Acuerdo N° 675.—Aceptase la renuncia al señor Raúl Melchor Bonilla, Oficial de 2ª Clase de la Secretaría de Hacienda. . . . . 5651

Acuerdo N° 677.—Nómbrase a don Angel Gómez Marín, Tesorero ad-honores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. . . . . 5651

Acuerdo N° 678.—Se concede licencia a la señora Berta de Mcigar Gutiérrez, Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de Sonsonate. . . . . 5651

Acuerdo N° 679.—Movimiento en el personal de la Proveduría General de la República. . . . . 5651

Acuerdo N° 680.—Nómbrase a don Julio César Medrano, Pagador Departamental de Morazán. . . . . 5651

Acuerdo N° 681.—Se concede licencia a la señora María Emérita de Guerra, Auxiliar de la Administración de Rentas del Departamento de La Unión. . . . . 5651

Acuerdo N° 682.—Concédesese subsidio a la señora Cándida Amanda Canales de Moisa, para sufragar los gastos del funeral de su padre don José María Canales. . . . . 5651

Acuerdo N° 683.—Nómbrase al Sr. don Ricardo Samuel Meléndez, Oficial de 5ª Clase, con funciones de 2º Jefe de la Sección Jurídica de la Dirección General de la Renta de Aduanas. . . . . 5652

Acuerdo N° 684.—Facultase al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda celebre contrato con el señor don Jorge Hernández Colacho, por el cual éste se compromete a prestar sus servicios profesionales en la Sección Técnica de la Dirección General de Contribuciones Directas. . . . . 5652

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramos de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 676.—Rectifícase el numeral 2º del Acuerdo N° 596 de fecha 13 de agosto del corriente año. . . . . 5652

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Ramo de Economía

Acuerdo N° 342.—Reconócese a doña María Loucel la cantidad de \$ 420.00 para sus gastos de permanencia en la ciudad de Nueva Orleans. . . . . 5652

Acuerdo N° 343.—Prorrógase el Contrato celebrado entre el Gobierno de El Salvador y don Vicente Amado Gavidia Hidalgo. . . . . 5653

Acuerdo N° 344.—Nómbrase al doctor Adolfo Oscar Miranda, Miembro de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas. . . . . 5653

Acuerdo N° 345.—Designase al Ingeniero Julio Torres, para que estudie en Guatemala con la entidad denominada "Servicio Técnico de Ingeniería y Construcción" las posibilidades y arreglos necesarios para el levantamiento fotogramétrico de las localizaciones de dicho Instituto. . . . . 5653

Acuerdo N° 346.—Se concede licencia a la señorita Carmen Bonavides, Perforador del Departamento Nacional del Censo. . . . . 5653

Acuerdo N° 347.—Concédesese licencia al señor Ricardo Cáceres Fernández, Mecanógrafo con funciones de Secretario del Departamento Nacional del Censo. . . . . 5653

## MINISTERIO DE CULTURA

## Ramo de Cultura Popular

	Página
Acuerdos Nos. 2956, 2962 y 2964.—Autorizase pago por el alquiler de las casas que ocupan varias escuelas en diferentes lugares del país. ....	5653
Acuerdo Nº 2957.—Se autoriza pago por el alquiler de las casas ocupadas por planteles oficiales en diversos lugares de la República. ....	5654
Acuerdo Nº 2958.—Autorizase pago por el alquiler de la casa ocupada por el Kindergarten Nacional de Villa Delgado, departamento de San Salvador. ....	5654
Acuerdo Nº 2959.—Autorizase pago a la Casa The American School, U. S. A. And University — 470 Fourth Avenue, New York 16— valor de seis ejemplares de la revista anual The American School University. ....	5654
Acuerdos Nos. 2960, 2961 y 2963.—Autorizase pago por el alquiler de las casas que ocupan varias Subdelegaciones Escolares en diferentes lugares del país. ....	5654-5655
Acuerdo Nº 2965.—Se autoriza pago por el alquiler de la casa que ocupa el Instituto Nacional Central de Señoritas de esta ciudad. ....	5655
Acuerdo Nº 2966.—Autorizase pago por el servicio de luz que suministran a los planteles oficiales y Subdelegación Escolar de Olocuilta, departamento de La Paz. ....	5655
Acuerdo Nº 2967.—Reconócense gastos a profesora y alumnas que han sido designadas como Delegadas de El Salvador para que colaboren en las fiestas cívicas a celebrarse en la ciudad de Guatemala. ....	5655
Acuerdo Nº 2968.—Nombramientos de profesores de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Sensuntepeque. ....	5655

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

## Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdo Nº 233.—Nómbrase a doña Dolores de Araujo, Asistente del Director y Traductor del Centro Nacional de Agronomía. ....	5656
Acuerdo Nº 234.—Autorizase al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, celebre contrato con el Br. Miguel Angel Castro García, quien se compromete a hacer estudios de Ingeniería Agronómica en la Universidad de California, Estados Unidos de Norte América. ....	5656
Acuerdo Nº 235.—Autorizase pago a la Pan American World Airways, Inc., por tres pasajes aéreos a favor de Delegados que asistieron al Congreso Regional sobre Fiebre Aftosa en la República de Panamá. ....	5656
Acuerdo Nº 236.—Encomiéndase a don Eduardo Quiñonez, la misión de visitar la mayor parte de hatos que existen en los Estados Unidos de Norte América. ....	5656
Acuerdo Nº 237.—Nómbranse Delegados ante la Segunda Concentración de Caficultores que ha organizado la Federación Cafetalera Centro América-México-El Caribe que se celebrará en la ciudad de San José, República de Costa Rica. ....	5656
Acuerdo Nº 238.—Nómbrase al señor Raymundo Escobar, Secretario del Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales. ....	5656
Acuerdo Nº 239.—Se nombra a don Carlos Tejada, Ordenanza del Departamento de Ganadería. ....	5657
Acuerdo Nº 240.—Encomiéndase al señor Manuel Escobar Palomo, interinamente y con carácter ad-honores, las funciones de Jefe de la Posta Zootécnica de Santa Ana. ....	5657

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

## Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo Nº 246.—Fijase la ciudad de San Miguel como sede oficial para el señor José Luis Herrera, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo. ....	5657
Acuerdo Nº 247.—Trasládase a la ciudad de Santa Tecla la sede oficial fijada al señor Baltazar Cruz, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo. ....	5657
Acuerdo Nº 248.—Nómbrase al señor José Horacio Escalante, Secretario de la Delegación e Inspectoría Departamental del Trabajo de Cabañas. ....	5657
Acuerdo 249.—Se nombra al señor Julio Peña, Chofer del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo. ....	5657

## PODER JUDICIAL

Presidencia de la Corte Suprema  
de Justicia

	Página
Acuerdo Nº 32.—Autorizase pago al Dr. Cejano Montoya Meléndez, Médico Forense del Distrito de Jitupa. ....	5657
Acuerdo Nº 66.—Autorizase pago por el alquiler de la casa que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Santa Rosa de Lima. ....	5657

## Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 57-A.—Nómbrase al Br. Ricardo Miguel Duarte, Juez Segundo de Paz Propietario de esta ciudad. ....	5658
Acuerdo Nº 58-A.—Nómbrase al bachiller Rodrigo Rivas, Juez de Paz Propietario (interino) de Panchimalco, departamento de San Salvador. ....	5658

## Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo Nº 4.—Reorganizase el personal de empleados del Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa, departamento de La Unión. ....	5658
Acuerdo Nº 4.—Refréndanse los nombramientos a empleados del Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango. ....	5658
Acuerdo Nº 4.—Concédese licencia a la señora Concha Amaya, Escribiente del Juzgado de Primera Instancia de Berlín, departamento de Usulután. ....	5658
Acuerdo Nº 15.—Nómbrase a don Florencio Alfaro hijo, Escribiente del Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas. ....	5658
Acuerdo Nº 15.—Nómbrase a don Víctor Manuel Menjívar, Portero del Juzgado de Primera Instancia de Quezultepeque. ....	5659

## Juzgados de Paz

Acuerdo Sin Nº.—Nómbrase a don Gerardo Delgado Menjivar, Secretario del Juzgado de Paz de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango. ....	5659
Acuerdo Nº 2.—Nómbrase al señor Antonio Carrillo, Secretario interino del Juzgado de Paz de Cinquera. ....	5659
Acuerdo Nº 2.—Nómbrase al señor Juan Oscar Cerreto, Secretario del Juzgado de Paz de San José, departamento de La Unión. ....	5659
Acuerdo Nº 3.—Nómbrase a don José Andrés Meléndez, Secretario del Juzgado de Paz de La Laguna, departamento de Chalatenango. ....	5659
Acuerdo Nº 4.—Concédese licencia a don José Arturo Carrazza, Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo de Paz de Jucuapa, departamento de Usulután. ....	5659
Acuerdo Nº 4.—Nómbrase a don Luis Gilberto González Solís, Secretario del Juzgado de Paz de Nuevo Tepeitán, departamento de San Vicente. ....	5659
Acuerdo Nº 5.—Se nombra al señor Francisco Urbina Muñoz, Secretario del Juzgado de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango. ....	5659
Acuerdo Nº 6.—Se nombra a don Rogelio Melara, Secretario interino del Juzgado de Paz de Santa Rita, departamento de Chalatenango. ....	5659
Acuerdo Nº 6.—Nómbrase al señor Salvador Galdámez, Secretario del Juzgado de Paz de Polvorós, departamento de La Unión. ....	5659
Acuerdo Nº 6.—Nómbrase a don Guillermo Cerrato, Secretario del Juzgado Segundo de Paz de Santa Rosa, departamento de La Unión. ....	5660
Acuerdo Nº 6.—Nómbrase al señor José Luelo Martínez, Secretario del Juzgado de Paz de Villa Dolores, departamento de Cabañas. ....	5660
Acuerdo Nº 6.—Nómbrase al bachiller Luis Alonso Aragón, Secretario Notificador del Juzgado Primero de Paz de San Salvador. ....	5660
Acuerdo Nº 7.—Nómbrase al Br. Ricardo T. Alfaro, Escribiente del Juzgado Tercero de Paz de San Salvador. ....	5660
Acuerdo Nº 7.—Nómbrase al señor Florencio Quijano Blanco, Secretario del Juzgado de Paz de Apopa. ....	5660
Acuerdo Nº 9.—Nómbrase al bachiller Oscar Navarro Poggio, Escribiente del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador. ....	5660
Acuerdo Nº 10.—Ratificanse los nombramientos del personal de empleados del Juzgado Segundo de Paz de esta ciudad. ....	5660
Acuerdo Nº 10.—Reorganizase el personal de empleados del Juzgado de Paz de Ilopango, departamento de San Salvador. ....	5660
Acuerdo Nº 10.—Nómbrase al señor José Humberto Salgado, Secretario del Juzgado de Paz de Aguilares. ....	5660

CORTE DE CUENTAS  
DE LA REPUBLICA

## Presidencia

	Página
Acuerdo N° 191.—Se acepta la renuncia al Sr. Carlos Kárie Farada, Colaborador de la Corte de Cuentas de la República.....	5661
Acuerdos Nos. 192 y 194.—Nombramientos en el personal de empleados de la Corte de Cuentas de la República.....	5661
Acuerdo N° 193.—Cúcelase su nombramiento al señor Salvador Recinos Quijano, Auxiliar de Tercera Clase de la Corte de Cuentas.....	5661
Acuerdo N° 195.—Designase Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Comisión General de Legislación a la persona que con el Sub N° 1 desempeñe el empleo de Mecanografista de la citada oficina.....	5661
Acuerdos Nos. 196 y 198.—Nombramientos en el personal de empleados de la Corte de Cuentas.....	5661
Acuerdo N° 197.—Se concede licencia a varios empleados de la Corte de Cuentas.....	5661
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL  
DE POBRES

Acuerdo N° 43.—Ministerio Público, Procuraduría General de Pobres: San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En uso de sus facultades Constitucionales, el infrascrito Procurador General de Pobres, ACUERDA: aceptar la renuncia interpuesta del cargo de Auxiliar de Primera Clase del Departamento Civil y Comercial, Partida 31, Subnúmero 1, a la señorita Amanda Mata Zablah, a partir del día cinco del corriente, a quien se le rinden agradecimientos por sus servicios prestados y nombrar en su lugar a la señora Adelina de Gumero, quien devengará el sueldo presupuestado en Primera Categoría, a partir del día en que tome posesión de su cargo, con aplicación al Art. 3 de la Ley de Salarios y del Art. 33, Sección Primera, Título II, Capítulo II de la Ley de Presupuesto General vigente, el cual será cancelado por la Pagaduría Habilitada de esta Oficina. — Comuníquese a la Honorable Corte de Cuentas de la República y publíquese en el Diario Oficial. —F. G. PEREZ.—Dr. Francisco Guillermo Pérez, Procurador Gral. de Pobres. — P. B. MANCIA. —Br. Pedro Benjamín Mancía, Secretario General”.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

## RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 458. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
De conformidad con los Artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Servicio Consular vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Consuelo Lopez Sandoval, Auxiliar de la Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General de El Salvador en la República de Guatemala, con sede en la ciudad de Guatemala, dos meses de vacaciones, con goce de sueldo, por los servicios prestados del 17 de

septiembre de 1947 al 16 de septiembre de 1949; debiendo contarse dichas vacaciones del 1° de octubre al 30 de noviembre próximos, inclusive; y nombrar, interinamente en su lugar, durante el tiempo expresado, a la señorita Blanca Pineda, quien devengará el sueldo que asigna la partida N° 7, Sub-número 1 del Art. 8 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 63 del Presupuesto Fiscal vigente. La señorita López Sandoval percibirá su sueldo con cargo al Art. V-133 del citado Presupuesto.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

N° 462.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Cultura, ACUERDA: integrar la Delegación de El Salvador que concurrirá a la Primera Reunión del Consejo Interamericano Cultural, que se llevará a cabo en la ciudad de México, del 10 al 25 de septiembre del presente año, de la manera siguiente: Presidente de la Delegación, Dr. Aristides Palacios, Director General del Instituto Tropical de Investigaciones Científicas; Delegados, Profesor don Alfredo Betancourt, Director de la Escuela Normal de Maestros “Alberto Masferrer”; Profesor don Gustavo A. Ríos, Director del Instituto Nacional “Francisco Menéndez”. En tal virtud se extenderán a favor de los nombrados, las respectivas Credenciales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

N° 463.

Palacio Nacional:

San Salvador, 31 de agosto de 1951.

Visto el anterior Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y el Gobierno salvadoreño, para el envío de tres Expertos que estudien la fase agrícola de un Proyecto de Demostración Integral en Agricultura y Sanidad, mediante la prestación de Asistencia Técnica durante un período que no excederá de doce meses, sobre clasificación de suelos en regiones tropicales, administración agrícola del Área de Demostración y Sociología Rural; compuesto dicho Acuerdo de un Preámbulo, Tres Artículos y un Apéndice, suscrito el 21 de mayo de 1951, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, por el señor V. Ignatieff, Representante Interino de Ayuda Técnica, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y por el señor don Roberto Quiñónez, Ministro de Agricultura y Ganadería de El Salvador, y considerando que el Acuerdo suplementario referido se fundamenta en el Acuerdo Básico para el suministro de Asistencia Técnica entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, por una parte, y el Gobierno de El Salvador, por la otra, ratificado por Decreto Legislativo N° 195, de 6 de abril de 1951, y publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 151, de fecha 2 de mayo de 1951, el Poder Ejecutivo, en vista de la conformidad entre los términos del Acuerdo Básico y del Acuerdo Suplementario mencionados, a propuesta del Ministerio de Economía, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y enviarlo al Diario Oficial para su publicación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 468. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del señor don Rodolfo Rubio, contraída a que se reforme el Acuerdo ejecutivo Nº 60, de 23 de enero último, relativo a su inscripción en el Escalafón Diplomático de El Salvador, el Poder Ejecutivo, encontrando justas y legales las razones expuestas por el peticionario, ACUERDA: reformar el acuerdo de que se ha hecho referencia, en el sentido de que donde, en la parte resolutive, dice: "de Secretario", debe decir: "de Primer Secretario".—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 469. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto la resolución Nº 210, expedida con fecha 29 de marzo del corriente año, por la cual se nombró Vice-Cónsul ad-honorem de El Salvador en San José, Costa Rica, al señor Bachiller don Héctor Chacón, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. Queda en consecuencia, cancelada la patente Nº 16, extendida con la misma fecha, a favor del expresado señor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 470. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto la resolución Nº 113, expedida con fecha 15 de febrero del corriente año y por medio de la cual se nombró Auxiliar de la Legación y Consulado General de El Salvador en Colombia, al señor don José Francisco Quetglas, quien no aceptó dicho empleo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 471. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Legación y Consulado General de El Salvador en Gran Bretaña, a la señora Concepción Reig; en sustitución del señor don Pedro de Soldevilla, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. La nombrada devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 4 del Artículo 22 de la Ley de Salarios; sueldo que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Artículo 105 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º del corriente mes, fecha en que se hizo cargo de su empleo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 475. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas, ACUERDA: autorizar al señor Cónsul en Hamburgo, Alemania, para que, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador y, conforme instrucciones que al efecto se le darán, celebre contrato con el señor Ingeniero GUENTHER DEJA, mediante el cual dicho señor se comprometa a prestar sus servicios profesionales al Ramo de Obras Públicas, en la Dirección de Obras Hidráulicas, por los meses que faltan del presente año, por cuenta del Gobierno de este país.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 480. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo: a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ACUERDA: nombrar Delegado de El Salvador al señor doctor don Mario Lowy Van Severén, Ingeniero Químico y Jefe del Departamento Químico Agrícola del Centro Nacional de Agronomía, para que asista al Centro Latinoamericano de Capacitación en Planes y Proyectos Agropecuarios y Materias Conexas en Santiago de Chile, del 26 de septiembre en curso al 20 de diciembre próximo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

Nº 481. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ACUERDA: nombrar al señor Coronel e Ingeniero don Félix de J. Osegueda actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador, en Perú, Delegado al Congreso Latinoamericano de Pesca que, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 17 al 22 de septiembre del presente año. En tal virtud se extenderá al señor Osegueda la Credencial respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Relaciones Exteriores, CANESSA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### RAMO DE JUSTICIA

Nº 255. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 231, de 22 de agosto último, por el que se acrecienta la cuota que les corresponde por su pensión a doña Elvira Mena viuda de Guzmán, y a su hija Carolina Guzmán Mena, en el sentido de que el señor Félix Mariano Guzmán cumplió su mayoría de edad el 10 de agosto de 1937 y que el pago de dicha pensión se hará con aplicación al Art. 1440, Capítulo Único (Clases Pasivas) del Presupuesto vigente, y no al 1140, como dice el citado Acuerdo, quedando lo demás sin modificación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 256. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del señor Amadeo Reyes, contraída a que se le concedan dos meses de licencia, para no asistir al desempeño de su empleo de Alcalde de las Cárcel es Públicas de Santa Rosa de Lima, por enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder al señor Reyes la licencia que solicita sin goce de sueldo, a partir del 7 del corriente mes y nombrar interinamente para que lo sustituya durante ese lapso al señor Raúl González, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 13, subnúmero 2 del Art. 45 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de La Unión, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento C 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 257. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del reo José Alejandro Cruz o Alejandro Cruz Alfaro, relativa a que se le con-

muta la pena de cinco años de presidio, con calidad de retención y accesorias de ley, que le impuso la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección del Centro, por el delito de lesiones graves en Benjamín Barahona, hecho que cometió en el Cantón "La Labor", jurisdicción de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, como a las ocho de la mañana del día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informe favorable emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: conmutar al expresado reo la pena de que se ha hecho mérito por la de tres años nueve meses de presidio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 258. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los nombramientos siguientes en el personal del Cuerpo de Vigilancia de las Cárcenes Públicas de San Miguel, así:

Part.	Sub. Nº	Empleo	Nombre
10	1	Agente de Vigilancia, don Pedro Antonio Peretra, en sustitución de don Juan de la Cruz Paz. (Impuesto de nombramiento, ¢ 2.00).	
10	5	Agente de Vigilancia, don Miguel Humberto Cañas, en lugar de don Antonio Baires. (Impuesto de nombramiento, ¢ 2.00).	
10	14	Agente de Vigilancia, don Braulio Solórzano Lovo, en sustitución de don Rafael Gallegos. (Impuesto de nombramiento, ¢ 2.00).	

Las personas mencionadas devengarán, a partir del primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de sus empleos, los sueldos que señalan la partida y subnúmeros antes indicados del Art. 45 de la Ley de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría Departamental de San Miguel, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 259. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente (San Miguel), a don Juan Antonio Arias, en sustitución del señor José Guadalupe González que renunció. El nombrado devengará a partir del 5 del mes en curso, el sueldo que señala la partida Nº 43 del Art. 51 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Miguel, con aplicación al Art. 266, Capítulo VIII, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento: ¢ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ h.

Nº 260. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del reo Laureano Ramírez, relativa a que se le conmute la pena de dieciséis años de presidio que con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por el delito de homicidio en Julio Reyes, hecho que cometió como a las seis y media de la tarde del día ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho en el cantón Concepción, jurisdicción de Berlín, el Poder Ejecutivo de confor-

midad con el dictamen e informe favorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: conmutar al expresado reo la pena de que se ha hecho mérito por la de quince años de presidio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 261. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
En atención a la renuncia que interpone el señor Domingo Obdulio Castillo, del cargo de Oficial Mayor de la Oficina de la Comisión General de Legislación, que le fué conferido por Acuerdo Nº 248, de 3 del mes en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del seis del corriente, por estimar justas las razones en que la funda.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

Nº 667. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.  
En vista de las razones expuestas por el Administrador de Rentas del departamento de La Unión, transcritas por la Dirección General de Tesorería al Ministerio de Hacienda en nota Nº 2214, de 22 de agosto próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 575, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 30 de julio último, por medio del cual se concedió un mes de licencia con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, al señor Raúl Alfonso Camacho, quien desempeña la plaza de Guarda-Almacén de la Administración de Rentas del departamento mencionado, en el sentido de que dicha licencia deberá contarse desde el día diecisiete, inclusive, del mes de agosto citado, y no desde la fecha que indica el Acuerdo de referencia. En consecuencia, el sustituto interino, señor Salvador Díaz Renderos, devengará el sueldo correspondiente a partir de la misma fecha diecisiete.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 668. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—ascender a primera categoría, a partir del primero de este mes, el sueldo que por Acuerdo de fecha anterior fué asignado en categoría inferior, al señor Luis Alfonso Escalante, quien desempeña la plaza de Inspector de 3ª Clase de la mencionada dependencia; y 2º—hacer en el personal de la misma oficina el movimiento que se detalla a continuación:

### INSPECTORES

Part.	Sub. Nº	Cargo:	Nombre:
7	5	Inspector de 1ª Clase, don Helio Castro Clara, en sustitución del señor Hipólito Murillo que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.	
8	1	Inspector de 2ª Clase, don José Francisco Navas Alvarado, en subrogación del señor Castro Clara.	
9	2	Inspector de 3ª Clase, don Gustavo Martínez Landaverde, en subrogación del señor Navas Alvarado.	

RECEPCION Y REVISION DE DOCUMENTOS Y CONTROL DE PRECIOS.

Part. Sub. Nº Cargo y Nombre:  
10 - Jefe, don René González Villalta, en reposición del señor Martínez Landa-Verde.

SERVICIOS

12 2 Motorista, don Ramón Flores.  
13 1 Ordenanza, don Rodolfo Amaya, en sustitución del señor Flores.

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir del primero de este mismo mes, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 65 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, (con excepción del señor Amaya, quien lo devengará a partir de la fecha en que tome posesión del empleo), los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 434 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 669. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender a 2ª categoría, a partir del primero de septiembre en curso, los sueldos correspondientes a los señores bachiller Felipe Abelardo Mendoza hijo y don José Antonio Morales, quienes desempeñan plazas de Colaborador Técnico (partida 32, subnúmero 2) y Oficial de 4ª Clase (partida 34, subnúmero 2), respectivamente, del Departamento de Estudios Financieros de la Secretaría de Hacienda. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 670. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de don José Mariano Bustamante, presentada por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que le sea prorrogada por quince días la licencia con goce de sueldo que, a partir del siete de agosto próximo pasado, le concedió la Dirección General mencionada, para no asistir al desempeño de su empleo de Primer Pagador de la misma, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la prórroga de licencia por el tiempo y en la forma en que la solicita, a partir del veintidós de agosto citado, debiendo cancelarle la Pagaduría respectiva el sueldo correspondiente al período de dicha prórroga, conforme a la partida 5, del Art. 67 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y con aplicación al Art. 452 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 671. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo de Servicio de la Dirección General de Contribuciones Indirectas a don José René Torres, en sustitución del señor Arcadio Rivas González que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 69, subnúmero 3, del Art. 73 de la

Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 484 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 672. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Sonsonate para que, con aplicación al Art. V-7, del Presupuesto Especial del Muelle de Acajutla, pague al señor Francisco Adalberto Lacayo, la cantidad de cuarenta y cinco colones dieciséis centavos (¢ 45.16) que le corresponde en concepto de Despachador del Muelle de Acajutla, cargo que se le confirió por Acuerdo Nº 510, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 16 de julio del año en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 137, Tomo 152, del que tomó posesión el 24 del mismo mes, cuando ya había cobrado su sueldo completo, con la anticipación permitida por la Ley, el saliente señor Osael Quinteros, motivo por el cual el señor Lacayo no cobró en su oportunidad la remuneración correspondiente al período comprendido entre el 24 y el 31 del expresado mes de julio. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 673. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Sonsonate para que, con aplicación al Art. V-7, del Presupuesto Especial del Muelle de Acajutla, pague al señor José Guillermo Gil Valle, la cantidad de setenta y nueve colones, ochenta y cuatro centavos (¢ 79.84) que le corresponde en concepto de Administrador del Muelle de Acajutla, cargo que se le confirió por Acuerdo Nº 502, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 13 de julio del año en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 135, Tomo 152, del que tomó posesión el 21 del mismo mes, cuando ya había cobrado su sueldo completo, con la anticipación permitida por la Ley, el saliente señor José Enrique Mazorra, motivo por el cual el señor Valle no cobró en su oportunidad la remuneración correspondiente al período comprendido entre el 21 y el 31 del expresado mes de julio. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 674. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
En atención a la solicitud del señor Salvador Antonio Urrutia, relativa a que se le conceda quince días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, para no asistir al desempeño de su empleo de Motorista de la Secretaría de Hacienda, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el inciso último del Art. 1º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia por el tiempo y en la forma en que la solicita, a partir del primero de septiembre en curso, debiendo cancelarle la Pagaduría Habilitada respectiva el sueldo correspondiente al período de dicha licencia conforme a la partida 20, subnúmero 4, del Art. 63 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y con aplicación al Art. 429 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 675. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la renuncia que al cargo de Oficial de 2ª Clase de la Secretaría de Hacienda ha presentado el señor Raúl Melchor Bonilla, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, a partir del 6 de septiembre en curso y rendirle agradecimientos por los servicios prestados.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 677. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tesorero ad-honórem de la mencionada Institución a don Angel Góchez Marin, en sustitución del señor Licenciado Mario Carrera que renunció y a quien se rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados. Se excita de manera muy atenta al nombrado para que acepte el cargo que por este Acuerdo se le confiere, debiendo caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 678. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señora Berta de Melgar Gutiérrez, presentada por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante quince (15) días al desempeño de su empleo de Auxiliar de la Administración de Rentas del departamento de Sonsonate, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—Conceder a la peticionaria la licencia por el tiempo y en la forma en que la solicita, a partir del veinticinco de agosto próximo pasado, debiendo cancelarle la Pagaduría Departamental respectiva el sueldo correspondiente al periodo de dicha licencia con cargo al Art. V-527 de la Ley de Presupuesto General vigente; 2º— nombrar, con carácter interino, para que sustituya a la expresada señora de Melgar Gutiérrez durante el lapso de la misma licencia, a la señorita Graciela Durán, quien devengará el sueldo que señala la partida 14, subnúmero 31, del Art. 68 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la misma Pagaduría con aplicación al Art. 458 de la Ley de Presupuesto citada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 679. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de la Proveeduría General de la República el movimiento que se detalla a continuación:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre:
10	3	Auxiliar de 1ª Clase, Br. Alberto Rafael Pinto en sustitución del señor Medardo Avelar Bonilla, quien pasó a otro puesto en la Administración Pública.
11	2	Auxiliar de 2ª Clase, don Isidro Cañas Viana, en sustitución del señor José Rubén Moreno, quien pasó a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

Los nombrados devengarán en 3ª categoría, a partir del 3 de septiembre en curso, fecha en que tomaron posesión de sus cargos los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 61 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Art. 1 —Parte Segunda—Egresos, Capítulo XIV, Título IV, de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 680. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Pagador Departamental de Morazán a don Julio César Medrano, en sustitución de don Gonzalo Miranda Peña, quien no aceptó el nombramiento conferido por Acuerdo Nº 582 de 7 de agosto último. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, el sueldo que señala la partida 1, subnúmero 12, del Art. 69 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 463 de la Ley de Presupuesto General vigente; debiendo el señor Medrano caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 681. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señora María Emérita de Guerra, presentada por conducto de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Auxiliar de la Administración de Rentas del departamento de La Unión, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—Conceder a la peticionaria la licencia que solicita, a partir del catorce de agosto retroproximo, siendo con goce de sueldo solamente los primeros quince días, el que será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Art. V-527 de la Ley de Presupuesto General vigente; 2º—nombrar, con carácter interino, para que sustituya a la expresada señora de Guerra durante el lapso de la licencia concedida, a don Carlos Cucalón, quien devengará en primera categoría el sueldo que señala la partida 14, subnúmero 47, del Art. 68 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la misma Pagaduría con aplicación al Art. 458 de la Ley de Presupuesto ya citada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 682. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo,

#### CONSIDERANDO:

I.—Que la señora Cándida Amanda Canales de Moisa, conocida solamente por Amanda Canales de Moisa, ha solicitado, en su concepto de hija natural de don José María Canales, se le conceda el subsidio correspondiente al funeral de su referido padre, quien falleció en esta ciudad el 16 de julio último;

II.—Que la interesada ha comprobado con la certificación de su partida de nacimiento que corre agregada a las diligencias respectivas, ser hija natural del extinto señor Canales, y ha presentado, además, los comprobantes de los gastos efectuados en el funeral de su expresado padre;

III.—Que también se ha comprobado con el informe de la Corte de Cuentas de la República que figura en las mismas diligencias, que el señor Canales, al fallecer, desempeñaba el cargo de Primer Magistrado de la Corte de Cuentas de la República, devengando el sueldo mensual de un mil quinientos colones (C 1,500.00);

IV.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, el Poder Ejecutivo puede acordar subsidios para funerales de aquellas personas que fallezcan cuando se encuentren prestando servicios al Gobierno, siendo el subsidio que debe concederse en el presente caso, equivalente al sueldo que se encontraba devengando el señor Canales a la fecha de su fallecimiento, pero por haber sido él empleado de la Corte de Cuentas de la República, la erogación deberá efectuarla dicha Oficina;

#### POR TANTO, ACUERDA:

Conceder a la señora Cándida Amanda Canales de Moisa, conocida por Amanda Canales de Moisa, el subsidio de un mil quinientos colones (C 1,500.00) para sufragar los gastos del funeral de su padre natural don José María Canales, quien falleció en esta ciudad el día 16 de julio del corriente año, cuando se encontraba prestando sus servicios en la Corte de Cuentas de la República como Primer Magistrado de dicha Institución. La expresada suma de un mil quinientos colones (C 1,500.00) deberá erogarla la Corte de Cuentas de la República con aplicación a la partida más apropiada de su Título XV, Capítulo Único, del Presupuesto Fiscal vigente, en atención a que el señor Canales era empleado de la misma.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 683. Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Oficial de 5ª Clase, con funciones de 2º Jefe de la Sección Jurídica de la misma oficina, al bachiller don Ricardo Samuel Menéndez, en sustitución del bachiller Felipe Abelardo Mendoza hijo, quien pasó a ocupar otro cargo en la Administración Pública. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del primero de septiembre en curso, fecha en que tomó posesión del empleo, el sueldo que señala la partida 14, subnúmero 1, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 489 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 684. Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar al señor don Guillermo Barillas Guerrero, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, para que, conforme a instrucciones que se le darán y a nombre y en representación del Supremo Gobierno de la República, celebre contrato con el señor don Jorge Hernández Colacho, por el que éste se comprometa a prestar sus servicios profesionales en la Sección Técnica de la Dirección General de Contribuciones Directas. El Supremo

Gobierno reconocerá y pagará al expresado señor Hernández Colacho por el concepto antes indicado, a partir del 17 del corriente en que comenzará a prestar sus servicios y hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, la suma de cuatrocientos cincuenta colones (C 450.00) mensuales, y se fijará para el desarrollo de sus labores el horario que actualmente rige el despacho de las oficinas públicas, de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIOS DE HACIENDA, DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMOS DE HACIENDA, DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 676. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el numeral 2º del Acuerdo Nº 596, emitido en los Ramos de Hacienda y Salud Pública y Asistencia Social con fecha 13 de agosto próximo pasado, por medio del cual se concedió un mes de licencia con goce de sueldo, por motivo de enfermedad, a la señorita Sara Ardón, en su carácter de Auxiliar de Contabilidad (Gerencia, Publicidad y Programación) de la mencionada empresa, en el sentido de que la sustituta interina, señora Lucila Chávez de Fuentes, desempeñaría tales funciones y devengaría el sueldo correspondiente a partir del día seis de julio último y no desde la fecha que indica el mencionado numeral del Acuerdo de referencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.— El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RAMO DE ECONOMIA

Nº 342. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, en vista de que por medio de Acuerdo Nº 100 de 19 de febrero del corriente año se encomendó a doña María Loucel la organización de una exposición de productos nacionales en la ciudad de Nueva Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América; y tomando en cuenta que en el punto cuarto del referido Acuerdo se establecía que los detalles no previstos en el mismo se arreglarían por medio de correspondencia, ACUERDA: reconocer a doña María Loucel, con cargo al Art. V-606 del Presupuesto Fiscal vigente, la suma de ciento sesenta y ocho dólares (\$ 168.00) equivalentes a cuatrocientos veinte colones (C 420.00) al 250% de cambio, por catorce días, o sean dos semanas por sus gastos de permanencia en la ciudad de Nueva Orleans, a razón de (\$ 12.00) doce dólares diarios. El Gobierno pagará, oportunamente, el valor de los pasajes de ida y regreso, vía aérea, con cargo al Art. V-623 del mismo Presupuesto Fiscal vigente. Ambas erogaciones tendrán lugar de conformidad con los puntos contenidos en nota Nº 07611 dirigida por este Ministerio a la señora Loucel, con fecha 4 de los corrientes y aceptados por dicha señora en la misma fecha.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.



Nº 343. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º—Prorrogar por tres meses, a partir de octubre próximo entrante, el Contrato celebrado entre el Gobierno de El Salvador y don Vicente Amado Gavidia Hidalgo, el 9 de enero de este año, para hacer estudios de finanzas en la Universidad de Kansas, Lawrence, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, bajo las mismas condiciones indicadas en dicho Contrato.

2º—Reconocer al señor Gavidia Hidalgo, además de la cuota de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) mensuales convenida para su subsistencia, los gastos de estudio, cuyo valor de ciento cuarenticinco dólares (\$ 145.00) será girado oportunamente a dicha Universidad.

3º—Las erogaciones a que se refiere el numeral anterior se efectuarán con cargo al Art. V-609 del Presupuesto General vigente.

4º—Para que tenga efecto esta prórroga el señor Gavidia Hidalgo debe comunicar su aceptación al Ministerio de Economía.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 344. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Miembro de la Junta de Vigilancia de Bancos y Sociedades Anónimas, al doctor Adolfo Oscar Miranda, quien será remunerado en la forma que determina el artículo 83 de la Ley Permanente de Salarios, y las erogaciones que por tal motivo se efectúen, se aplicarán al artículo 579 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 345. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A solicitud del Instituto de Colonización Rural, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: designar al Ingeniero Julio Torres, empleado de aquel Instituto para que estudie en Guatemala con la Entidad denominada "Servicio Técnico de Ingeniería y Construcción" las posibilidades y arreglos necesarios para el levantamiento fotogramétrico de las lotificaciones de dicho Instituto.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 346. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud de la señorita Carmen Benavides, presentada por conducto del Departamento Nacional del Censo, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante 18 días al desempeño de su empleo de Perforador de la citada Oficina, por haber sido designada para integrar la Delegación Deportiva de El Salvador que tomará parte en el II Campeonato Centroamericano de Basket-Ball Femenino, a celebrarse próximamente en la República de Guatemala, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 6) del artículo 5º y el artículo 10-bis de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado por la señorita Benavides, comprendiendo esta licencia del 5 al 22 del mes en curso, ambas fechas inclusive.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 347. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del señor Ricardo Cáceres Fernández, presentada por conducto del Departamento Nacional del Censo, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no

asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Mecanógrafo con funciones de Secretario de la citada Oficina, por motivos de enfermedad comprobada en la forma legal establecida, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Cáceres Fernández, a partir del primero del corriente mes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 2956. Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague a la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, la cantidad de trescientos colones (¢ 300.00) mensuales desde el 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año por el alquiler de la casa ocupada por la Escuela Urbana Mixta (nueva) establecida en dicha ciudad, de conformidad con la Orden de Suministro Nº 471 de 17 de agosto pasado, emitida por la Proveeduría General de la República. La erogación se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, de acuerdo con la Reserva de Crédito Nos. 231, 1202 y 7080 de 9 de julio constituida por la Contaduría Fiscal del Ramo de Cultura.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2962. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Por haber sido trasladada la Escuela Urbana Mixta de Yamabal, departamento de Morazan, a casa del Sr. Julio Carrillo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 1º de julio próximo pasado al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de veinticuatro colones (¢ 24.00) mensuales con cargo al Art. 726, Pda. 1, numeral 596, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ¢ 14.00 mensuales que se hace a este alquiler, o sean ¢ 84.00 durante los 6 meses citados, se tomarán del mismo artículo y partida conforme el Decreto de refuerzo, Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 150. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de julio próximo pasado, el Acuerdo Nº 188 de 2 de febrero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 34, Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2964. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague a Dña. María E. Peñate de Cruz, el valor del alquiler de la casa de su propiedad ocupada por la Escuela de Varones, Barrio San Miguelito, de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, desde el 16 de mayo al 31 de agosto próximo pasado, a razón de doscientos cincuenta colones (¢ 250.00) mensuales, con cargo al Art. 726, Pda. 1, numeral 235, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ¢ 100.00 mensuales aprobado por la Dirección General del Presupuesto conforme nota Nº 1004 de 14 de marzo

pasado y que durante los 3 meses 16 días citados asciende a ₡ 351.61 se tomará del saldo disponible del mismo Artículo y Partida conforme Decreto Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 16 de mayo último, el Acuerdo Nº 2107 de 21 de junio, publicado en el Diario Oficial Nº 122, Tomo 152, en la parte que se refiere al numeral 235.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

marzo al 31 de diciembre del corriente año, cinco colones (₡ 5.00) mensuales, total ..... " 50.00

TOTAL ..... ₡ 640.23

La erogación total de seiscientos cuarenta colones veintitrés centavos (₡ 640.23) se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2957. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería y las Pagadurías Departamentales respectivas, paguen el valor de los alquileres de las casas ocupadas por los planteles oficiales que se detallan a continuación.

#### DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

##### Apopa

Escuela Rural Mixta del Cantón "El Ángel", al señor Emigdio Canjura, diez colones (₡ 10.00) mensuales desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, total ..... ₡ 80.00

#### DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

##### Texistepeque

Escuela Rural Cantón "Llano del Amate", a don Catarino Sandoval, quince colones (₡ 15.00) mensuales, desde el 15 de mayo al 31 de diciembre del corriente año, total ..... " 113.23

##### Coutepeque

Escuela Rural Cantón "Los Siete Principes", a don Tiburcio Ramos, desde el 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año, quince colones (₡ 15.00) mensuales, total ..... " 90.00

#### DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

##### San Pedro Puxtla

Anexo Nº 2, a la Escuela Urbana mixta, al señor Pablo Soriano Urquilla, diez colones (₡ 10.00) mensuales desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, total ..... " 30.00

#### DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

##### Las Vueltas

Escuela Rural Cantón "Los Naranjos", al señor Manuel Núñez, desde el 1º de abril al 31 de diciembre del corriente año, ocho colones (₡ 8.00) mensuales, total ..... " 72.00

#### DEPARTAMENTO DE CABANAS

##### Ilobasco

Escuela Rural Cantón "Suyulapa", a doña Tránsito V. de Durán, cinco colones (₡ 5.00) mensuales, desde el 1º de febrero al 31 de diciembre del corriente año, total ..... " 55.00

##### Sensuntepeque

Escuela Rural Mixta Cantón "El Irayol", a Adela Torres, diez colones (₡ 10.00) mensuales, desde el 1º de marzo al 31 de diciembre del corriente año, total ..... " 100.00

#### DEPARTAMENTO DE LA PAZ

##### San Francisco Chinameca

Anexo Nº 2, a la Escuela de Varones, a don Francisco González, desde el 1º de

Nº 2958. Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería le pague al señor Juan Antonio Terezhón la cantidad de doscientos colones (₡ 200.00) mensuales desde el 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad ocupada por el Kindergarten Nacional de Villa Delgado, departamento de San Salvador, de conformidad con la Orden de Suministro Nº 500 de 4 del corriente, constituida por la Proveduría General de la República. La erogación se aplicará al Art. V-727 Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, según Reservas de Crédito Nos. 232, 1201, 7079 de 9 de julio pasado y Nos. 242, 7442 de 25 del mismo mes, constituidas por la Contaduría Fiscal del Ramo de Cultura.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2959. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA, autorizar a la Dirección General de Tesorería para que por medio de la Pagaduría respectiva, sitúe a la orden del Sr. Cónsul General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de América la suma de treinta dollars (US \$ 30.00) que al tipo de cambio del 250% equivalen a setenta y cinco colones (₡ 75.00), cantidad que dicho funcionario deberá entregar a la Casa The American School, U. S. A. And University —470 Fourth Avenue, New York 16— valor de seis ejemplares de la revista anual The American School University correspondientes a los años de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950 a razón de \$ 5.00 cada uno, para la Dirección General de Educación Física. La erogación se aplicará al Art. V-759 Capítulo XIX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con la reserva de Crédito Nº 8504 constituida por la contaduría Fiscal del Ramo de Cultura.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2960. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito Nº 8 con sede en Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango a casa de la Srta. Rutilla Ramírez, quien la alquila por quince colones (₡ 15.00) mensuales el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva le pague dicha cantidad mensualmente desde el 1º de junio a 31 de diciembre del corriente año, con cargo al Art. 726, Pda. 2, numeral 29 Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ₡ 5.00 mensuales que se hace a este alquiler, con un total de ₡ 35.00 durante los 7 meses citados se tomará del mismo artículo y partida conforme el Decreto de refuerzo Nº 106 publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de junio pasado, el Acuerdo Nº 195 de 2 de

febrero, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2961. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería y las Pagadurías Departamentales respectivas, paguen el valor de los alquileres de las casas ocupadas por las Subdelegaciones Escolares, siguientes:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR  
SAN SALVADOR

Subdelegación Escolar a Mercedes López de Lara, desde el 1° de marzo al 30 de abril a razón de ₡ 50.00 mensuales, (total ₡ 100.00) y desde el 1° de mayo al 31 de diciembre del corriente año, a Delia de Rivas a razón de ₡ 50.00 mensuales (total ₡ 400.00) (nota N° 1549 de 30 de abril de aprobación de la Dirección General del Presupuesto), total durante el lapso indicado ... ₡ 500.00

DEPARTAMENTO DE LA UNION  
LA UNION

Subdelegación Escolar a Eva de Carrías, desde el 1° de junio al 31 de diciembre del corriente año, veinticinco colones (₡ 25.00) mensuales, total ..... ₡ 175.00

Total ..... ₡ 675.00

La erogación total de seiscientos setenta y cinco colones (₡ 675.00) se aplicará al Art° V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2963. Palacio Nacional.  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Por haber sido trasladada la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito N° 9 con sede en Tejutepique, Departamento de Cabañas, a casa de Angélica de Echeverría, quien la alquila por veinte colones (₡ 20.00) mensuales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague dicha cantidad desde el 1° de febrero al 31 de diciembre del corriente año por mensualidades vencidas, con cargo al Art. 726, Pda. 2, numeral 34, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de ₡ 5.00 mensuales que se hace a este alquiler, con un total de ₡ 55.00 durante los 11 meses citados, se tomará del mismo artículo y partida, conforme el Decreto de refuerzo N° 106, publicado en el Diario Oficial N° 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1° de febrero el Acuerdo N° 195 de 2 del mismo mes, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo 150 en la parte que se refiere a esta erogación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2965. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería, le pague a Dña. Concha Chicas de Vilanova, la cantidad de un mil colones (₡ 1.000.00) mensuales desde el 1° de agosto al 31 de diciembre del corriente año, por

el alquiler de la casa de su propiedad ocupada por el Instituto Nacional Central de Señoritas de esta ciudad, de conformidad con la Orden de Suministro N° 492 de 30 de agosto próximo pasado, emitida por la Proveduría General de la República. La erogación se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, de acuerdo con la Reserva de Crédito N° 7896 del 26 de julio constituida por la Contaduría Fiscal del Ramo de Cultura.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2966. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva le pague al señor Ramón Abrego, la cantidad de veinte colones (₡ 20.00) mensuales desde el 1° de marzo al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de luz que suministra a los planteles oficiales y Subdelegación Escolar de Olocuilta, Departamento de La Paz, así:

OLOCUILTA

Escuela de Varones "Alberto Masferrer"	
2 focos de 60 bujías, a razón de ₡ 4.00	
cada uno .....	₡ 8.00
Escuela de Niñas "Luis Ayala" 2 focos	
de 60 bujías, a razón de ₡ 4.00 cada	
uno .....	₡ 8.00
Subdelegación Escolar 1 foco de 60 bu-	
jías .....	₡ 4.00
Total mensual .....	₡ 20.00

La erogación total de doscientos colones (₡ 200.00) a que asciende este gasto durante el tiempo indicado se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2967. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951

En vista de que las alumnas María Elena Rodas y Miriam Larios acompañadas de la Srita. Profesora Lidia Villavicencio Olano, han sido designadas por el Ministerio de Cultura como Delegadas de El Salvador para colaborar en las fiestas cívicas a celebrarse en la ciudad de Guatemala del 12 al 16 del corriente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocerles la suma de veinticinco dólares (\$ 25.00) diarios durante 5 días para sus gastos de permanencia. La erogación total de ciento veinticinco dólares (\$ 125.00) o sean trescientos doce colones cincuenta centavos (₡ 312.50) al tipo de cambio del 250%, le será pagada a la Srita. Lidia Villavicencio Olano por medio de la Dirección General de Tesorería con vista de la Orden de Pago correspondiente, con cargo al Art. V-851, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Se reconocerá además a dichas personas el pasaje de ida y regreso desde esta capital a Guatemala por la vía aérea.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 2968. Palacio Nacional:  
San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Sensuntepeque, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar los siguientes nombramientos:

Part.	Sub. Nº		Sueldo Mensual
<b>PRIMER CURSO</b>			
90	10	Prof. de Educación Musical, 2 h. s. don Rafael Flores, en sustitución de don Carlos Umaña.	¢ 14.40
<b>SEGUNDO CURSO</b>			
91	11	Prof. de Educación Musical, 2 h. s. don Rafael Flores, en sustitución de don Carlos Umaña.	¢ 14.40
<b>TERCER CURSO</b>			
92	2	Prof. de Química, 4 h. s. don Juan Pedro Siliezar Posada, en sustitución de don Miguel Antonio Larreynaga	¢ 28.80
92	7	Prof. de Inglés, 3 h. s. don Manuel Atilio Escobar, en sustitución de don Julio César Velasco	¢ 21.60

Las personas nombradas percibirán el sueldo que especifican las cantidades anotadas al margen derecho y de conformidad con las Partidas y Subnúmeros que se indican al margen izquierdo, correspondientes al Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Estos sueldos les serán cancelados por la Pagaduría respectiva a partir del 1º de agosto a excepción del Sr. Escobar que cobrará desde el 1º de septiembre del corriente año.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nº 233

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Director del Centro Nacional de Agronomía, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Asistente del Director y Traductor, a doña Dolores de Araujo, en lugar del señor Francisco Aquino Herrera, quien pasa a otro puesto. La nombrada devengará a partir de esta misma fecha, día en que tomó posesión del referido cargo, la cantidad de trescientos noventa y seis colones (¢ 396.00) mensuales, sueldo de 2ª Categoría que corresponde a la Partida Nº 4 del Artículo 119 de la Ley Permanente de Salarios y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Artículo 1110, Capítulo IV, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢ 10.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería QUINONEZ.

Nº 234.

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, don Salvador Humberto Miñero, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno y conforme instrucciones que al efecto se le darán, celebre Contrato con el bachiller Miguel Ángel Castro García, quien se comprometerá a hacer estudios de Ingeniería Agronómica en la Universidad de California, Colegio de Agricultura de Davis, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 235.

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-1180, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, pague a la Pan American World Airways, Inc. la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cinco colones cincuenta centavos (¢ 445.50) por tres pasajes aéreos de San José de Costa Rica a Panamá y regreso a favor de los señores Nicolás Mora, Roberto Trabanino C., y señora Nayita de Mora, en concepto de Delegados de nuestro país en el Congreso Regional sobre Fiebre Aftosa, que se efectuó durante los días del 21 al 25 del mes en curso en la República de Panamá.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Agricultura y Ganadería, QUINONEZ.

Nº 236.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
En el afán de mejorar hasta donde sea posible la industria pecuaria de la República y aprovechando el viaje que próximamente hará don Eduardo Quinónez, Presidente de la Asociación de Ganaderos de El Salvador a los Estados Unidos de Norte América, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: encomendarle la misión de visitar la mayor parte de hatos que existan en aquella Nación, con el objeto de que a su regreso al país, informe al Ministerio de Agricultura y Ganadería en dónde se podrían adquirir los mejores ejemplares de ganado de raza fina. Se excita muy atentamente al señor Quinónez, para que acepte la comisión que ahora se le encomienda.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 237.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Delegados por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería ante la Segunda Concentración de Cafetaleros que ha organizado la Federación Cafetalera Centro América-México-El Caribe y que habrá de celebrarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica del 17 al 22 de septiembre en curso, a los señores doctor Jaime Gulscafré Arrillaga, Director del Centro Nacional de Agronomía e ingeniero Félix Choussy, Director del Departamento de Estudios Económicos y Estadística del citado Ministerio, y Secretaria de la Delegación a la señorita María Elena Choussy. Se excita atentamente a las personas antes mencionadas para que acepten el cargo que se les encomienda por medio de este acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 238.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Raymundo Escobar, Secretario (plaza vacante) del Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El nombrado devengará desde esta misma fecha, día en que tomó posesión del empleo, el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco colones (¢ 275.00) asignado en la Partida Nº 3, del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con cargo al Art. 1146, Capítulo VII, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢ 6.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 239.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al señor Carlos Tejada, Ordenanza del Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería en sustitución de don Andrés Trinidad Peña a quien se le cancela el nombramiento desde el 1º del mes en curso, por faltas en el servicio. El nombrado devengará el sueldo mensual de noventa colones (¢ 90.00) señalado en la Partida Nº 8 del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, a partir del 5 del corriente mes, fecha en que tomó posesión del empleo y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva, con aplicación al Art. 1136, Capítulo VI, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢... 2.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 240.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: encomendar interinamente y con carácter ad-honórem, desde el 24 de agosto recién pasado, las funciones de Jefe de la Posta Zootécnica de Santa Ana, plaza que se encuentra vacante, al señor Manuel Escobar Palomo, actual Jefe de la Sección de Sanidad Animal del Departamento de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien a la vez tiene las funciones a que se refiere el acuerdo Nº 148 del 23 de mayo de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 102, Tomo 151 de fecha 4 de junio del mismo año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 246.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: fijar a partir del 1º del corriente mes la ciudad de San Miguel como sede oficial para el señor José Luis Herrera, Inspector de Trabajo de Segunda Clase, de la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento Nacional del Trabajo. El señor Herrera continuará devengando el sueldo que señala la Partida 12, Subnúmero 19 del Art. 114 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 247.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo y por convenir así al servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar desde el 1º del corriente mes, de la ciudad de San Miguel a la ciudad de Santa Tecla, la sede oficial fijada por Acuerdo Nº 170 del 31 de mayo del corriente año al señor Baltazar Cruz, Inspector del Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento Nacional del Trabajo. El referido señor Cruz continuará devengando el sueldo que señala la Partida 12, Subnúmero 31 del Art. 114 de la Ley de Salarios y le será pagado

por la Pagaduría Departamental respectiva con cargo al Art. 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 248.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de la Delegación e Inspectoría Departamental del Trabajo de Cabañas, al señor José Horacio Escalante, en sustitución del señor Roseudo Crespin a quien se cancela su nombramiento. El nombrado devengará a partir del 1º del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 35 del Art. 115 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva con cargo al Art. 1073, Capítulo III, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 249.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Chofer del mencionado Departamento (plaza vacante) al señor Julio Peña, quien devengará en Primera Categoría a partir del 5 del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo el sueldo que señala la Partida 25, Subnúmero 4 del Art. 114 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 32.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Usulután para que, con cargo al Art. V-1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague al doctor Celauro Montoya Meléndez, en su concepto de Médico Forense del Distrito de Jucuapa, la suma de noventa y siete colones, cincuenta y dos centavos (¢ 97.52), por sueldo que le corresponde, a razón de cien colones (¢ 100.00) mensuales, en un mes, contado del 9 de marzo último al 7 del corriente, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo se le prorrogó la licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según Acuerdo Nº 96, de 16 del citado mes de marzo, publicado en el Diario Oficial Nº 71, Tomo 150. — Comuníquese. — COSTA. Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe. — I. SERRANO.

Acuerdo Nº 66.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de La Unión para que, con cargo al Art. V-1437, Capítulo X, Título XVI del Pre-

supuesto Fiscal vigente, pague a doña Paula Ceño de Galeano, a partir del 1º de enero próximo pasado, la suma de veinte colones (¢ 20.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre del corriente año, doscientos cuarenta colones (¢ 240.00), por valor del alquiler de la casa de su propiedad que ocupan desde aquella fecha los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Santa Rosa de Lima. — Comuníquese. — COSTA. Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe, I. SERRANO.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 57-A—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: aceptar la renuncia que del cargo de Juez Segundo de Paz Propietario de esta ciudad, ha interpuesto el bachiller José Roberto Jovel, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados y nombrar en su lugar al Br. Ricardo Miguel Duarte.

El nombrado, previa protesta que rendirá ante el señor Presidente de esta Corte y a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 1 del Art. 139 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — Costa. — Chaves G. — Alemán Penado. — Cordón. — Valiente. — Ramírez Amaya. — Villalta. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, I SERRANO.

Nº 58-A.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y media del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Juez de Paz Propietario (interino) de Panchimalco, departamento de San Salvador, al bachiller Rodrigo Rivas, en sustitución de don Porfirio Rivas.

El nombrado, previa protesta que rendirá ante el señor Presidente de esta Corte, y a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 18 del Art. 139 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. Costa. — Chaves G. — Alemán Penado. — Cordón. — Valiente. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, I SERRANO.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo Nº 4.—Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiéndose hecho cargo el suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, según Acuerdo Nº 245 emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha seis del corriente mes y después de audiencia, procede a reorganizar el personal de empleados de este Juzgado en la forma siguiente: Secretario en propiedad don Pastor Castro; primer escribiente con carácter de Secretario interino, don José Ismael Martínez; segundo escribiente don José Antonio Ventura; tercer escribiente don Gilber-

to Antonio Blanco y portero, don Andrés Salas; los nombrados devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General del Ejercicio Fiscal vigente. — Comuníquese. Quintanilla A. — P. Castro, Srío.

Acuerdo Nº 4.—Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo sido nombrado el suscrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por Acuerdo Nº 234, de fecha 24 de agosto próximo pasado, por el Supremo Tribunal de Justicia, y habiendo tomado posesión de este Juzgado, antes de audiencia, ACUERDA: reorganizar el personal de Empleados de este mismo Tribunal, así:

Secretario: don Rosendo Crespín; y Portero: don Napoleón Franklin Alberto. Los nombrados devengarán el respectivo sueldo que señala la Ley de Salarios y de Presupuesto Fiscal vigente, y sustituyen a los señores Ernesto Monterrosa y Monterrosa y a Juan Ramón Alvarenga, Secretario y Portero, respectivamente, de este Juzgado.

Asimismo se refrendan los nombramientos de los Escribientes señores: Higinio Palma, Alonso Hernández Rivera y Arnulfo Avalos Recinos, quienes continuarán devengando sus respectivos sueldos, que señala la misma Ley de Salarios y de Presupuesto Fiscal vigente.

Nómbrase Secretario Interino de este mismo Juzgado, para los casos determinados por la Ley, al Escribiente don Alonso Hernández Rivera. — Comuníquese. — Ricardo Merazo P. — Ante mí, Rosendo Crespín, Srío. Intó.

Acuerdo Nº 4.—Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las siete horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La señora Concha Amaya ha solicitado quince días de licencia con goce de sueldo por enfermedad legalmente comprobada en concepto de escribiente de este Juzgado, licencia que comenzará desde este día inclusive al quince del mes en curso, quien ya no asistió a sus labores; en tal virtud, se nombra escribiente de esta oficina, en subrogación de la señora Amaya y para mientras dura su licencia, a la señorita Rosa Benigna Amaya, quien ya se hizo cargo de su empleo antes de audiencia de este día y devengará en 1ª categoría el sueldo que le corresponde de conformidad con el Art. 138, Partida Nº 22 de la Ley de Salarios con aplicación al Título XVI, Capítulo VI, Art. 1416 del Presupuesto vigente.

Comuníquese a la Honorable Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República y publíquese este acuerdo en el Diario Oficial. — Sánchez A. — Ante mí, Alonso López F., Srío.

Acuerdo Nº 15.—Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las siete horas y treinta minutos del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Acéptase la renuncia a don Juan Francisco Rivas, del cargo de escribiente de este Juzgado, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados y se nombra a don Florencio Alfaro, hijo, para que lo sustituya, debiendo éste devengar el sueldo de Primera Categoría que se-

ñalan la Ley de Salarios y Presupuesto vigente, a partir de esta fecha inclusive. — Comuníquese y Publíquese. — Gómez. — Ante mí, R. Sandoval, Srío.

Acuerdo N° 15.— Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las ocho horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la renuncia irrevocable presentada por don Fernando Romero del cargo de portero de este Juzgado el Tribunal ACUERDA: aceptársela, rendirle las gracias por los servicios prestados y nombrar en su lugar a don Víctor Manuel Menjívar, quien devengará a partir de esta fecha el sueldo que señala el Art. 138, Partida 23 de la Ley Permanente de Salarios con cargo al Art. 1416 de la Ley de Presupuesto vigente.— Comuníquese.— Martínez.— Ante mí, J. A. Chávez, Srío. Into.

### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo Sin N°—Juzgado de Paz: San Francisco Morazán, a las siete horas treinta minutos del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario de este Juzgado a don Gerardo Delgado Menjívar, en lugar de don Rubén Ponce Mancía que renunció, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado tomó posesión de su cargo hoy antes de audiencia y devengará el sueldo que señala la partida 19 del Art. 139 de la Ley de Salarios con cargo a Título XVI, Capítulo VII y el Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.— Chacón.— Ante mí, G. D. Menjívar, Srío.

Acuerdo N° 2.—Juzgado de Paz: Cinquera, a las nueve horas del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario de este Juzgado en calidad de interino, al señor Antonio Carrillo, quien reúne las condiciones necesarias para el buen desempeño del cargo; habiendo empezado a trabajar antes de audiencia y devengará el sueldo que señala el Presupuesto Fiscal respectivo. — Comuníquese a donde corresponde para los efectos de ley. — Avalos. — Ante mí, Antonio Carrillo, Srío. Into.

Acuerdo N° 3.—Juzgado de Paz: San José, a las ocho horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario de este Juzgado al señor Juan Oscar Cerrato, en sustitución del señor Salvador Galdámez, quien renunció y se le rinden las gracias por los servicios prestados, el nombrado devengará el sueldo asignado en la ley de Salarios, a partir de esta fecha en que tomó posesión antes de audiencia.— Comuníquese. Chávez.— Ante mí, J. Oscar Cerrato, Srío.

Acuerdo N° 3.—Juzgado de Paz: La Laguna, a las siete horas y veinticinco minutos del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario de este Juzgado a don José Andrés Meléndez, en sustitución de don Rogelio Melara que se retiró. El nombrado tomó posesión de su cargo hoy antes de audiencia y previa protesta devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 19 del

Art. 139 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo VII y Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial. — Guerra. — Ante mí, J. A. Meléndez, Srío.

Acuerdo N° 4.—Juzgado Segundo de Paz: Jucua-pa, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo solicitado un mes cinco días de licencia sin goce de sueldo, a partir de esta fecha el Secretario de actuaciones de este Juzgado don José Arturo Carranza, lo cual se le concede, nómbrase para que lo sustituya interinamente durante dicho tiempo, al señor José Carballo, mayor de edad, escribiente y de este domicilio quien tomó posesión del cargo desde hoy antes de audiencia. El nombrado devengará desde esta fecha el sueldo que asigna el Presupuesto Fiscal y la Ley de Salarios vigentes. Dése cuenta a donde corresponde y publíquese.— Marcial Fernández.— Ante mí, José Carballo, Srío Into.

Acuerdo N° 4.—Juzgado de Paz: Nuevo Tepetitán, a las ocho horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo renunciado del cargo de Secretario de este Juzgado, don Porfirio Nicomedes Merino, nómbrase para que lo sustituya a don Luis Gilberto González Salazar quien reúne las condiciones de Ley y el que devengará el sueldo que señala el Presupuesto Fiscal y Ley de Salarios permanente vigente, desde este día que tomó posesión del empleo. — Comuníquese a donde corresponde para los efectos de Ley. — Cornejo. — Ante mí, L. G. G. Salazar, Srío.

Acuerdo N° 5.— Juzgado de Paz: Nueva Trinidad, a las ocho horas del día seis de abril de mil novecientos cincuentiuno.

El infrascrito Juez de Paz, ACUERDA: nombrar Secretario de actuaciones de este Juzgado, al señor don Francisco Urbina Muñoz, persona honrada que reúne las condiciones de ley, quien devengará desde esta fecha en adelante, el sueldo que señala el Presupuesto Fiscal y Ley de Salarios vigente; en sustitución de don Estanislao García Martínez, que renunció por estar nombrado Alcalde Municipal propietario.— Comuníquese.— Testado— 6— ñ— No vale.— Florencio Martínez, Juez de Paz.— Ante mí, Francisco Urbina Muñoz, Srío.

Acuerdo N° 6.—Juzgado de Paz: Santa Rita, a las siete horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario interino de este Juzgado, al señor don Rogelio Melara, en sustitución del señor don Leopoldo Dubón quien se retiró de dicho cargo. El nombrado tomó posesión de su cargo hoy antes de audiencia, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida N° 19, Art. 139 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI— Capítulo VII— y Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. Rosales. Ante mí, Rogelio Melara, Srío.

Acuerdo N° 6.— Juzgado de Paz: Polorós, a las dieciséis horas del día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo renunciado del cargo de secretario de este Juzgado el señor Crifino Escobar, a-

**CUERDASE:** nombrar en su lugar al señor Salvador Galdámez, quien devengará el sueldo del Presupuesto vigente, se rinden los agradecimientos al señor Escobar por los servicios prestados.—Comuníquese.— *Escobar.*— Ante mí, *Salvador Galdámez, Srío.*

Acuerdo Nº 6.— Juzgado Segundo de Paz: Santa Rosa, a las catorce horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrese Secretario de este juzgado a don Guillermino Cerrato, en sustitución de don Candelario Funes quien venía desempeñando ese mismo cargo interinamente; el nombrado empieza a ejercer su cargo este mismo día antes de audiencia y devengará el sueldo que señala la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.— *Alvarez.*— Ante mí, *G. Cerrato, Srío.*

Acuerdo Nº 6.— Juzgado de Paz: Villa Dolores, a las ocho horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Secretario de este Juzgado don Simón Maldonado Iraheta y nómbrese en su lugar en propiedad a don José Lucio Martínez, quien empezó sus funciones este día fecha en que tomó posesión de dicho cargo, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios del Presupuesto vigente.— Comuníquese y publíquese.— *Juan J. Orellana.*— *J. Lucio Martínez, Srío.*

Acuerdo Nº 6.— Juzgado Primero de Paz: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de la renuncia interpuesta por el bachiller Ricardo Alfonso Garay, como Secretario Notificador de este Juzgado, nómbrese para que lo sustituya al bachiller Luis Alonso Aragón, quien tomará posesión de su cargo a partir de este día antes de audiencia y devengará en Primera Categoría el sueldo que señala la partida Nº 3, del Artículo 139, Capítulo VII, Título XV, de la Ley Permanente de Salarios vigente con cargo al Artículo 1419, del Capítulo VII, del Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese y publíquese.— Testado— *ra*— No vale.— *Portillo L.*— Ante mí, *Oscar Zamora V., Srío.*

Acuerdo Nº 7.— Juzgado Tercero de Paz: San Salvador, a las siete y media horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de la renuncia interpuesta por el Bachiller Roberto Argüello que desempeñaba el cargo de escribiente en propiedad de este Juzgado. Este Tribunal **ACUERDA:** acéptase la renuncia desde esta fecha antes de audiencia y nómbrese en su lugar al Br. Ricardo T. Alfaro como escribiente en propiedad quien toma posesión de su cargo desde esta fecha antes de audiencia quien devengará el sueldo de primera clase que señala la Ley Permanente de Salarios y Presupuesto General.— Comuníquese y Publíquese.— *Villegas.*— Pasan las firmas. Ante mí, *P. Hurtado O., Srío.*

Acuerdo Nº 7.— Juzgado de Paz: Apopa, a las quince horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

En cumplimiento al acuerdo Nº 209 de la Corte Suprema de Justicia de fecha veinticuatro de julio próximo pasado, en que se ordena la separación del Secretario interino de este juzgado, don Arturo Juárez, nómbrese para susti-

tuirlo a don Florencio Quijano Blanco, quien tomó posesión del cargo en propiedad, desde el día veintiséis de julio próximo pasado, devengando en primera categoría el sueldo que señala la partida Nº 19 del Art. 139 de la Ley de Salarios con cargo al Título IV, Capítulo VII del Presupuesto Fiscal vigente, el cual será pagado por la primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese.— *Salvador Morán.*— *Florencio Quijano Blanco, Srío.*

Acuerdo Nº 9.— Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las siete horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Carlos Aguilar Varela del cargo de escribiente de este Juzgado y nómbrese para que lo sustituya al bachiller Oscar Navarro Poggio, quien tomará posesión de su cargo desde esta fecha antes de audiencia y devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 4 del Art. 139, Capítulo VII, Título XV de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 1419, Capítulo VII del Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese y publíquese.— *Jovel.*— Ante mí, *G. B. Alfaro Cea, Secretario.*

Acuerdo Nº 10.— Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo sido el suscrito nombrado Juez Segundo de Paz de esta ciudad, **ACUERDA:** ratificar los nombramientos del personal de la manera siguiente: Secretario de Actuaciones Br. Gustavo Benjamín Alfaro Cea; Secretario Notificador, Br. Víctor Manuel Méndez, escribiente señorita Gloria Corletto, Br. Francisco Salvador Tobar y Br. Oscar Navarro Poggio, este último con carácter de Secretario Interino, para los casos contemplados en la ley; Citador don Raúl Díaz y Portero don Rafael San Román. Las personas nombradas tomarán posesión de sus cargos este mismo día antes de audiencia y devengarán los sueldos de Primera Categoría que señala la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal vigentes.— Comuníquese y Publíquese.— *Duarte.*— Ante mí, *G. B. Alfaro Cea, Srío.*

Acuerdo Nº 10.— Juzgado de Paz: Ilopango, a las ocho horas del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Reorganizase el personal de Empleados de este Juzgado de la manera siguiente: Secretario de actuaciones don Eugenio Santos Beltrán, quien desempeñará el cargo de Encargado del Fondo Circulante y Escribiente Portero con funciones de Secretario Interino en los casos previstos por la ley don Gregorio Pérez Salazar, quienes este mismo (momento) día antes de audiencia se hicieron cargo de sus empleos y devengarán el sueldo que les corresponde de conformidad con la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese y Publíquese.— *Larios.*— Ante mí, *Eugenio S. Beltrán, Srío.*

Acuerdo Número 10.— Juzgado de Paz: Aguilar, a las ocho horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo interpuesto su renuncia el señor Vicente Estrada Mendoza, en concepto de Secretario del Juzgado de Paz de esta villa, nómbrese en sustitución a don José Humberto Salgado, a partir de esta fecha. El sueldo correspondiente del nombrado don José Humberto



Salgado, le será cubierto por la Pagaduría Departamental de Santa Tecla.—*Manuel de Jesús Alas*, Juez de Paz.—*José Humberto Salgado*, Secretario.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

Nº 191.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 27 de agosto de 1951.

En vista de la renuncia presentada por el Br. Carlos Kafie Parada, del empleo de Colaborador de esta Institución, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: aceptar dicha renuncia, a partir de esta fecha, rindiendo al renunciante agradecimientos por los servicios prestados. — Comuníquese. *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 192.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 28 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar Auxiliar de Segunda Clase de esta Institución a don José Salvador Araujo. El nombrado devengará desde el primero de septiembre próximo entrante el sueldo a que se refiere el Art. 132, Pº 10, Sub. Nº 10 (primera categoría) de la Ley de Salarios y el pago lo efectuará la Pagaduría Habilitada de esta Corte con aplicación al Art. 1388 del Presupuesto General. — Comuníquese. *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 194.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 31 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar Oficial de Tercera Clase de esta Institución a don Manuel Rivas Molina, quien devengará en primera categoría, a partir del primero de septiembre próximo, el sueldo a que se refiere el Artículo 132, Partida 7, Subnúmero 78 de la Ley de Salarios, aplicándose el pago al Artículo 1388 del Presupuesto General, el cual efectuará la Pagaduría Habilitada de esta Corte.— Comuníquese, *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 193.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 29 de agosto de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: cancelar su nombramiento de Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, a don Salvador Recinos Quijano.— Comuníquese. *R. Arbizú B.*—Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 195.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: primero. Designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Comisión General de Legislación a la

persona que con el Sub Nº 1 desempeñe el empleo de Mecanografista de la citada oficina. (Partida 5, del Artículo 51 bis de la actual Ley de Salarios). Segundo. Encomendar funciones de Refrendario de los cheques que emita el Pagador Habilitado del mismo organismo, al doctor Carlos Castillo Méndez, miembro de la Comisión General de Legislación.— Comuníquese, *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 196.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: hacer los nombramientos que a continuación se expresa:

*José Heriberto Campos*, Oficial de Tercera Clase (Interino), Ley de Salarios, Artículo 132, Partida 7, Subnúmero 77, 2ª Categoría, Sueldo, ¢ 270.00.

*José Calderón Hernández*, Auxiliar de Tercera Clase, Ley de Salarios, Artículo 132, Partida 11, Subnúmero 20, 1ª Categoría, Sueldo, ¢ 150.00.

Los nombrados devengarán sueldo desde que tomen posesión de sus respectivos empleos y el pago lo efectuará la Pagaduría Habilitada de esta Corte, aplicándolo al Artículo 1388 del Presupuesto General. Impuesto de timbre: ¢ 4.00 que pagará el señor Calderón Hernández.—Comuníquese. (f) *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 198.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: nombrar Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución a don Marco Antonio Martínez, quien devengará en primera categoría, desde que se haga cargo del empleo, el sueldo a que se refiere el Art. 132, Pa. 11, Sub. Nº 25 de la Ley de Salarios, efectuándose el pago por medio de la Pagaduría Habilitada de esta Corte, con aplicación al Art. 1388 del Presupuesto General. Imp. de timbre. ¢. 4.00.—Comuníquese, *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Nº 197.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 4 de septiembre de 1951.

En vista de las solicitudes presentadas por don Miguel Angel Vega Martínez y don José Antonio Mejía, Oficial de Segunda clase y Oficial de Tercera Clase, respectivamente, de esta Institución, relativas a que se les conceda licencia sin goce de sueldo, al primero desde el primero de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre y al segundo del primero el treinta de septiembre, todas esas fechas del corriente año, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder dichas licencias en la forma y por el tiempo en que fueron solicitadas y nombrar, para que sustituya al Sr. Vega Martínez, durante el período de su licencia, a don Víctor Villalta, quien devengará en primera categoría, desde que tome posesión del empleo, el sueldo a que se refiere el Art. 132, Pa. 6, Sub. Nº 6 de la Ley de Salarios. Para que sustituya al Sr. Villalta, durante el mismo tiempo, nombrase Oficial de Tercera Clase a don José Baltazar Castro, a quien se asigna en primera categoría, desde que se haga cargo del empleo, el sueldo determinado por el Art. 132, Pa. 7, Sub. Nº 15 de la Ley de Salarios. Los pagos los efectuará la Pagaduría Habilitada de esta Corte, con aplicación al Art. 1388 del Presupuesto General.—Comuníquese, *R. Arbizú B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Juana Artiga de Campos, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio de Dolores de esta ciudad, la casa es construida sobre horcones, paredes de adobes cubierta de teja, y mide doce metros noventa centímetros de frente, por ocho metros cincuenta centímetros de fondo con todo y corredor; y el solar mide y linda: al Norte, veinticuatro metros, diez y siete centímetros, con casa y solar de Félix Ortiz; al Oriente, once metros, sesenticuatro centímetros, con solar de José Vega Segura; al Sur, veintitrés metros, veinticinco centímetros, con casa y solar del mismo José Vega Segura; y al Poniente, doce metros noventa centímetros, con casas y solares de Ofelia Viscarra y Refugio Espinoza, calle de por medio. El solar está circulado con paredes de adobes por todos sus rumbos, y en el interior por los rumbos Norte, Oriente y una parte del Sur, hay mediaguas sobre paredes de adobes cubiertas con tejas y servicio de agua y sanitarios. Los adquirió por compra a Ercilia Espinoza viuda de Reina, mayor de edad y de este domicilio. No es dominante ni sirviente, no tiene proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuentuno.—Felipe Morán. A. Molina Srío.

Nº 5395 3—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Juan Antonio Chinchilla, de cincuentiséis años de edad, comerciante, de este domicilio, con cédula de vecindad número 263668, expedida por las autoridades municipales de esta villa, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, de tres manzanas o sean doscientas diez áreas de extensión, cultivado de árboles de bálsamo y frutales, situado en el lugar llamado "El Conacaste", perteneciente a los antiguos ejidos de esta jurisdicción y linda: al Norte, con terrenos del doctor Miguel Angel Giammattei, camino vecinal de por medio; al Sur, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, María Luisa de Francia y Arturo Lemus, cercas alambradas enmedio; al Oriente, con terrenos de Gustavo Bernabé Peña, cerca alambrada de por medio; y al Poniente, con predio de Lucas Cuadra, cerca enmedio; el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales que lo afecten ni proindivisión con tercera persona, contiene en su interior una casa de tejas, paredes de adobe y lo atraviesa el río "Amaya" de esta jurisdicción. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Giammattei que es de Santa Ana.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Julián, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfonso Martelli hijo, Alcalde Mpal. — Carlos Humberto Alarcón, Secretario.

Nº 5414 3—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Ochoa, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio con cédula de vecindad número 781147, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, árido e inculto de la extensión superficial de veintidós hectáreas cuarenta áreas, situado en el cantón Los Planes de esta jurisdicción, que está poseyendo quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos y que adquirió por compra a Concepción Portillo, de los linderos siguientes: al Oriente, terreno de la sucesión de Anastasio Fuentes, cercos de zanjo y piedra de por medio; al Norte, terreno de Nicolás Vásquez, cercos de zanjo de por medio; al Poniente, terrenos de Virginia Ortiz y Jesús Landaverde y al Sur, terrenos de la sucesión de Jesús Valdivieso, quebrada de Santa Inés de por medio. El terreno descrito, no es dominante ni sirviente, sin derechos ni cargas reales, ni está en proindivisión, que el solicitante estima en dos mil colones; los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las quince horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—s—r—Vale.—Jorge Umaña, Alcalde Municipal. — Alfredo Jiménez A., Srío. Municipal.

Nº 5415 3—28—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor José Cortez, mayor de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad y dominio de dos terrenos rústicos, fértiles y ejidales, cultivados de frutas y con obra muerta, situados en el punto "Agulteguilla" del cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción. El primero de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas que linda al Norte, terreno de Jesús Alvarado; al Oriente, el de Antonia Vásquez; al Sur, el de Rafael García Campos y al Poniente, el de Juana García, sus esquineros tempate e izote; lo estima en seiscientos colones y lo hubo por compra a María Silvestre Hermenegildo y Nicolás Cortez. El segundo, de tres manzanas y media o sean doscientas cuarenticinco áreas, lindante al Norte, terreno de José de la Cruz García; al Oriente, los de Miguel Angel, María Cristina, Faustino y Juana García calle en medio; al Sur, los de Tomasa Cortez y Eduardo García Campos; y al Poniente el de Natividad Galán, cañada en medio; lo estima en novecientos setenticinco colones y lo hubo por compra a María Silvestre Rosales y Concepción Cortez. No son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión; sus colindantes son de este domicilio menos Jesús Alvarado que lo es de San Rafael Obrajuelo.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Cortés—Vale.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5420 3—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guadrón Bonilla, mayor de edad, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado general judicial del señor Agustín Gómez Vásquez, mayor de edad, jornalero, soltero, de este mismo domicilio, solicitando a favor de su representado, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio La Palma de esta ciudad, sin cultivos ni obra muerta, de los linderos y medidas

siguientes: al Oriente, calle de por medio, solar y casa de Pilar Colindres y mide veinticinco metros cincuenta centímetros, mojones esquineros de temple; al Norte, solares de Carlos Vásquez e Ignacio López en línea quebrada y mide cincuentidós metros brotoneado de temple; al Poniente, solar de Cleofas Cerón mide treintidós metros sesenta centímetros; y al Sur, solares de Hipólito Ramos y de Juana Henríquez en línea quebrada mide cincuentinueve metros. No es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo estima en la suma de cien colones y lo hubo por compra a Sabas Vásquez; sus colindantes son todos de este domicilio.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5421 3—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Dominga Escalante de Alvarenga, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano con obra muerta que posee en el barrio El Angel de esta ciudad, que linda y mide así: al Oriente solares de Jesús y Maura de apellido Monterrosa ambas, quebrada de por medio, en veintiséis metros; al Norte solares y casa de Rosa Escalante y Antonio Perdido Acosta en veintisiete metros; al Sur, calle enmedio, casa y solar de José Napoleón Bonilla y María Julia Alvarado de Bonilla en cuarenta metros; y al Poniente, calle de por medio con solar de la casa de Isabel Rivera viuda de Mata en veintiséis metros; predio que no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones; lo hubo por compra a Rosa Escalante.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Valladares.—Juan Calero G., Srío.

Nº 5422 3—29—VIII—51.

### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señorita Susana Hernández Villacorta de este domicilio, con cédula de vecindad Nº 397562, solicitando título de dominio de un solar y casa de naturaleza urbana, situado en el barrio Belén de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, veinticinco metros, lindando con casa y solar de Eloísa Mejía, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Norte, cuarenta metros seis centímetros, lindando con solar y casa de Alberto Arias, cerco de piedra de por medio del predio que se describe; al Poniente, veinticinco metros, lindando con solar y casa de Adela Castillo, calle de por medio; y al Sur, cuarenta metros, lindando con solar y casa de Nazario de Bonilla, calle de por medio. En el predio descrito hay construida una casa de tejas, paredes de bahareque de ocho metros de largo por seis de ancho, con una mediagua al rumbo Poniente de diez metros de largo, por tres de ancho. Lo adquirió por compra que de él hizo a Hortensia Villacorta y Jeremías Villacorta, siendo la primera mayor de edad, de este domicilio, y este último ya difunto. No es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni tiene carga real que pertenezca a otra persona. La solicitante estima dicho

predio en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Tasado—metros—No—Vale.—Juan Francisco Quintanilla, Alcalde Municipal.—Auto mí, Arturo Vaquezano Quintanilla, Secretario.

Nº 5418 3—28—VIII—51.

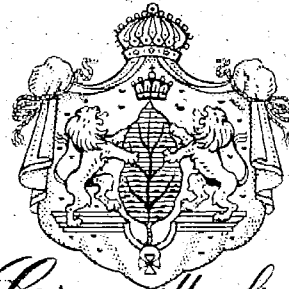
## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos Bou Hermanos, Sociedad de esta plaza, solicitando se registre a favor de dicha sociedad la marca de fábrica y de comercio consistente en la palabra o denominación "CLUB", de nacionalidad Salvadoreña:

*Club*



*Cigarrillos finos*  
BOU #INOS.

Consiste la marca en la palabra "CLUB" independiente de su forma, tamaño o color y podrá ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estime conveniente en sus empaques, cajas, etiquetas, paquetes y demás continentes; y servirá para amparar: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país. Clase 89ª. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

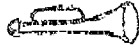
Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a trece de marzo de mil novecientos cincuentuno.—P. A. Delgado B.—M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5398 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Gebr. Weyersberg,

de domiciliados en Solingen, Bundesrepublik Deutschland, Alemania, una Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos la marca de fábrica y de comercio "Corneta", de nacionalidad alemana,



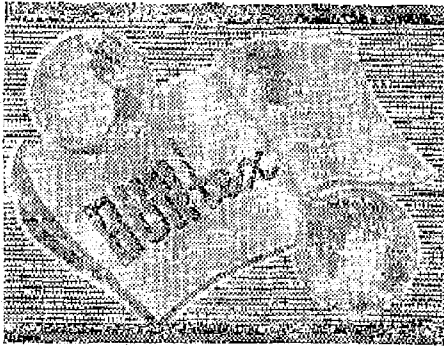
la cual consiste en la figura de una Corneta, la que podrá usarse sola o con leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes, lios; envoltorios; etc. Sirve dicha marca para amparar: machetes y hachas. Clase 17ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Alemania en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a); el uso de la marca "Corneta", sola o con otras leyendas; b); usar la marca en cualquier color o tamaño; c); reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

Nº 5406 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Bunge Corporation, domiciliados en 42 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New York, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos, la marca de fábrica y de comercio "Buntex", de nacionalidad Norteamericana,



la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Buntex", que aparece escrita con dos tipos de letra, mayúsculas las primeras tres, y minúsculas las tres últimas, y colocadas en el interior de un cuaderno abierto, en la foja izquierda; tal cuaderno aparece en un cuadro lleno de líneas paralelas y horizontales. También hay en este cuadro en la parte superior izquierda una esfera y otra en la esquina de la parte inferior derecha; y servirá dicha marca para amparar: Paños, telas y tejidos de lana y otros pelos, Clase 57ª. Tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas, Clase 62ª y Tejidos de algodón en piezas, especialmente telas de algodón, lana y rayón, Clase 64ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "Buntex", sola o con otras le-

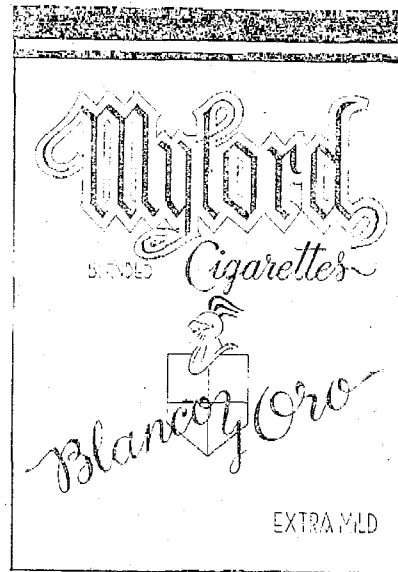
yendas; b); usar la marca en cualquier color o tamaño; y c); reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Intó.

Nº 5408 3—28—VIII—51.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el señor don José Bou, mayor de edad, salvadoreño, comerciante y de este domicilio, como representante legal de la Fábrica de Cigarrillos "Bou Hermanos", del comercio de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,



que consiste en la palabra o denominación "MYLORD", independiente de su forma, tamaño o color, y para ser usada sola o en combinación con otros elementos, dibujos o leyendas, y se aplicará a la mercadería que ampara del modo o modo que se estime conveniente, en sus empaques, cajas o etiquetas y paquetes y demás continentes; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la elaboración, fabricación y expendio de toda clase de cigarrillos elaborados en el país.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de la República: San Salvador, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Horacio Laríos Fuentes.—D. Peralta B., Srío.

Nº 5413 3—28—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de N. V. Vereenigde Stearine Kaarsenfabrieken Gouda-Apollo domiciliados en Gouda (The Netherlands) Buurtje 1 una Compañía Limitada organizada y existente conforme a las leyes de Holanda, solicitando se registre a fa-

vor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "Apollo", de nacionalidad Holandesa,

## APOLLO

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "Apollo", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios envoltorios etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Estearina, Clase 9ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Holanda en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "Apollo"; sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5407 3—28—VIII—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### CURADURIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del día tres de julio del corriente año, ha sido nombrada la señora María del Rosario Müller, tutora interina de los menores Hilda Margarita y Miguel Angel Müller, por carecer de representante legal. Se citan a las personas que se crean con derecho a la guarda de los referidos menores, a efecto de que acrediten su derecho dentro del término de treinta días.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

Of. 3 v. a. Nº 572 3—31—VIII—51.

## FISCALIAS MILITARES

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente soldado Francisco Yáñez, hijo ilegítimo de Adela Yáñez, y de Antonio Moreno, de 25 años de edad, soltero, albáñil, originario y vecino de esta ciudad, cara ovalada, ojos amarillos, moreno, pelo negro liso, cejas pobladas, nariz recta achatada, boca mediana, labios delgados, bigote y barba rasurados, y de 1.69 cms. de estatura, para que dentro de perentorio término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo que se le instruye por el delito de "Insubordinación" cometido cuando se encontraba de alta en el 13º Regimiento de

Infantería, acuartelado en esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica,

Se recuerda a todas las autoridades de la República, ya sean civiles o militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel, a las diez horas y media del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos B. Rosales, Cap Mayor, Fiscal Militar de Oriente.—Antonio Mayorga Ascencio, Srío.

Of. 1 v. Nº 713—6—IX—51

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS

Roque Molina, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ascensión Ruiz de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Manuel Lucero, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Roque Molina, Juez 2º de 1ª Inst. de lo Criminal. — H. Muller, Srío.

Of. 1 v. Nº 797—6—IX—51

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos Simón y Longina Portillo y Benito Hernández, del domicilio de San Simón para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por usurpación de terreno de Cleofé Romero, bajo las responsabilidades legales si no lo verifican.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gótera), a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Antonio Tígerino, Juez 2º de 1ª Instancia. — Inés I. González, Srío.

Of. 1 v. Nº 708—6—IX—51

Roque Molina, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Patrocinio Aguirre de generales ignoradas, para que se presente dentro del término de quince días a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por los delitos de homicidio en Ezequiel Lorenzana y lesiones en Felicitó Gutiérrez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las once horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Roque Molina, Juez 2º de 1ª Inst. de lo Criminal. — H. Muller, Srío.

Of. 1 v. Nº 709—6—IX—51.

El infrascrito Juez 1º de 1ª Instancia,

Cita y emplaza al reo Rubén de la O, del domicilio de Guatajiagua, para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Juan Santos, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gofera), treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Santos Pastor Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia.—Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Of. 1 v. Nº 710—6—IX—51

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo Leonardo del Cid, del domicilio de Lolotiquillo para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se le sigue por el delito de incendio en una casa y amenazas a muerte a Pilar Amaya bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: San Francisco (Gofera), treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Santos P. Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia.— Carlos L. Villalobos, Srío.

Of. 1 v. Nº 711—6—IX—51

Tácito Funes, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal.

Cita y emplaza al reo ausente Horacio Martínez, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la Criminal que se le instruye por el delito de daños en un cerdo de propiedad de Virgilio Larico; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Lóbrado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—T. Funes. — R. A. Gutiérrez, Srío.

Of. 1 v. Nº 712—6—IX—51

### SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el señor Juan Jorge Safié, de treinta y cinco años de edad, comerciante, de este domicilio, originario de Santa Ana, é hijo de Jorge Safié y de Teresa Bendek ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para lo cual renuncia a toda sujeción, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, asimismo renuncia a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, a todo derecho que los tratados o la Ley

Internacional, concedan a los extranjeros y protesta adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5404 3—28—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

### TELEGRAMAS REZAGADOS

#### OFICINA CENTRAL

Domicilio Ignorado: Aurelio Monterrosa, Alberto A. Clará, Carmen Rivas L., Carlota Moz, Chela Tenorio, Edgar Rivera, Francisco Marcía, Filadelfo C. López, José Humberto Montoya, Jesús Galdámez, Leonor de Rivas, Pilar Rafaelino, Profesora Lillian Martínez de Reyes, Petra de Rintin, Rosa Evelin Girón, Tony Rodríguez, Victor M. Mendoza.

Ausentes: Miguel Zelaya.

Fuera de Línea: Simón Osorio.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

### Aviso Importante

Para la ejecución de trabajos tipográficos y de encuadernación en los talleres de la Imprenta Nacional, se ruega a los señores Jefes del servicio o de Oficinas de la Administración Pública, hacer su solicitud directamente al Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, de quien recibe órdenes la Imprenta Nacional.

Este requisito es indispensable para evitar contratiempos y demoras en los trabajos.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

## A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

## PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

## Día 18 de septiembre

Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia y Sección de Notariado, Procuraduría General de Pobres, Fiscalía General de la República.

## Día 19 de septiembre

Corte de Cuentas de la República, Ministerios.

## Día 20 de septiembre

Dirección General de Estadística, Dirección General de Personal, Proveeduría General de la República, Proveeduría Específica de Obras Públicas, Consejo de Educación Primaria y Normal, Consejo de Educación Secundaria, Dirección General del Presupuesto, Cámaras de 2ª Instancia, Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, Gobernación Departamental, Dirección de Cartografía, Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas, Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, Instituto de Estudios Económicos, Intendencia del Palacio Nacional, Dirección General de Bellas Artes, Dirección General de la Renta de Aduanas.

## Día 21 de septiembre

Dirección General de Contribuciones Indirectas, Dirección General de Educación Física, Dirección General de Migración, Servicio de Liquidación Impuestos Sucesorales y de Donaciones, Dirección General de Comercio, Industria y Minería, Dirección General de Prisiones, Comisión Nacional de Legislación, Escuela Nacional de Música Rafael Olmedo, Escuela de Varones Padres Aguilares, Escuela de Varones República del Uruguay, Escuela de Varones República de Costa Rica, Escuela de Varones República de Chile, Escuela de Varones Francisco A. Gamboa, Escuela de Varones Juan José Láinez; Escuela de Varones José Simeón Cañas, Escuela de Varones José Matías Delgado, Escuela de Varones Joaquín Rodezno, Escuela de Varones Carmen Alvarez, Escuela de Varones Miguel Pinto, Escuela de Varones Presbítero Domingo Antonio de Lara.

## Día 24 de septiembre

Escuela de Niñas Franklin D. Roosevelt, Escuela de Niñas República del Perú, Escuela de Niñas Abraham Lincoln, Escuela de Niñas Ana Guerra, Escuela de Niñas, República de Colombia, Escuela de Niñas República Dominicana, Escuela de Niñas Aplicación Antonia Mendoza (Anexa a la Normal España), Escuela de Niñas Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela de Niñas República de México, Escuela de Enseñanza para Ciegos, Escuela Parroquial del Barrio La Vega, Escuela Salesiana Domingo Savio, Escuela Rural Mixta Ana de Sevilla Planes de Renderos, Escuela Rural Mixta Concha v. de Escalón Cantón San Diego, Escuela Nocturna de Adultos República de Chile, Escuela Nocturna de Adultos Joaquín Rodezno, Escuela Nocturna de Adultos José Matías Delgado, Escuela Nocturna de Adultos José Simeón Cañas, Escuela Correccional, Escuela 10 de Septiembre, Ins-

tituto Nacional General Francisco Menéndez, Instituto Central de Señoritas, Instituto Técnico Industrial, Escuela de Aplicación República del Brasil, Administración de Rentas de San Salvador, Alfabetizadores de la Capital, Kindergarten N° 7, Kindergarten N° 8 Colonia Militar.

## Día 25 de septiembre

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana Aérea de Ilopango, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación, Escuela de Niñas Santiago Celis, Escuela de Niñas República Argentina; Escuela de Niñas República del Ecuador, Escuela de Niñas Juan Manuel Rodríguez, Escuela de Niñas 5 de Noviembre, Escuela de Niñas Gustavo Marroquín, Escuela de Niñas Raimundo Lazo, Escuela de Niñas Teresa Escobar de Tejada Llerena, Escuela de Niñas N° 1, Escuela de Niñas Cecilia Chery, Escuela de Niñas María Chery de Espirat, Escuela de Niñas María Escobar v. de Brunner, Escuela de Niñas Anexa al Buen Pastor, Escuela Urbana Mixta al Colegio Espíritu Santo, Escuela Urbana Mixta Juan Aberle, Escuela Urbana Nicolás J. Bran, Escuela Urbana Mixta República de Guatemala, Escuela Urbana Mixta Santa Luisa, Escuela Nocturna de Adultos Voceadores, Escuela Nocturna de Adultos Confederada de Obreros, Escuela Nocturna de Adultos Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela Nocturna de Adultos Froebel, Escuela Nocturna de Adultos República del Ecuador, Escuela Nocturna de Adultos República de Guatemala, Escuela Nocturna de Adultos Ana de Sevilla. (Planes de Renderos), Escuela Nocturna de Adultos Cantón San Diego, Kindergarten Federico Froebel, Kindergarten Decroly, Kindergarten Dr. José Gustavo Guerrero, Kindergarten María Montessori, Kindergarten Mercado Municipal N° 5. Huertos Escolares.

## Día 26 de septiembre

Dirección General de Telecomunicaciones, Centro Nacional de Agronomía, Dirección General de Agricultura, Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones Directas, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad, Departamento de Estudios Económicos y Estadística Ministerio Agricultura, Inspección de Empresas y Servicios Eléctricos, Departamento de Fomento Agrícola, Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Departamento de Mecanización Agrícola, Escuela y Alfabetizadores de los Pueblos.

## Día 27 de septiembre

Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Museo Nacional David J. Guzmán, Cárceles de Mujeres, Escuela Vocacional Femenina República de Francia, Escuela Normal Rural, Departamento de Ganadería, Fiscalía General de Hacienda, Delegación Fiscal de San Salvador, Escuela Normal de Maestras España, Escuela Normal de Maestros Alberto Masferrer, Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, Estación Radiodifusora Y.S.S. Alma Cuscatleca, Casa de los Juzgados.

## Día 28 de septiembre

Observatorio Nacional, Escuelas Rurales, Dirección de Caminos, Dirección de Bodegas y Talleres, Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Dirección de Obras de Hidráulica, Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado General de Hacienda, Juzgado 1º, 2º, 3º de 1ª Instancia de lo Civil; Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º; de 1ª Instancia de lo Criminal, Juzgado 1º, 2º, 3º; 4º de Paz.

## LOS CENSOS DE ESTE AÑO Y NUESTRO PROGRESO NACIONAL

La cantidad que nuestro país invierte en tal obra asciende a cerca de un millón ochocientos mil colones. Esta respetable cantidad producto de nuestras contribuciones es, desde luego, una elocuente muestra del buen deseo del Gobierno actual por sacar triunfante tan grande propósito cosa que debe interpretarse como un empuje poderoso, hacia el progreso general del país.

Sin entrar aquí en disquisiciones desde el punto de vista técnico, podemos afirmar que esta empresa censal por efectuarse, simultáneamente a otros similares en el continente americano, es el más importante esfuerzo hecho hasta ahora en favor de la civilización patria. De ahí que, el Censo General, venga a ser una especie de saludable medicina, aplicable a todos aquellos problemas administrativos aun no resueltos definitivamente.

Pero cómo es que un censo bien ejecutado ejerce este papel civilizador y dinámico? Cuándo diremos que un censo científicamente levantado está cumpliendo con su cometido en el desarrollo de las actividades vitales de un pueblo?

Respondemos desde luego que un censo cumple con su papel orientador y coadyuvante cuando, siendo bueno técnicamente, reúne todas las garantías de veracidad; y si esas garantías de veracidad producen el efecto de fecundar las exigencias de un país civilizado en lo referente a organización administrativa, entonces diremos que el censo es útil, sin mayores rodeos.

En estas condiciones nos permitimos preguntar: ¿de quién depende que el censo resulte útil? Desde luego respondemos: de nosotros, de nosotros que tenemos en nuestras manos la llave del éxito, puesto que nuestras declaraciones hechas a los Empadronadores del Departamento del Censo, son fundamentalmente decisivas.

Of. h. n. o.

### EL TETANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alfereía", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarla en las farmacias o suplirla en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

**"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".**

Y el *Tétanos del recién nacido* es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, Septiembre 7 de 1951.

Nº 21.—Hoy las 7 horas fondeó en esta rada vapor nicaragüense "Marcantábrico" procedente de Morazán Nicaragua de 50 toneladas de registro, con 11 hombres de mar, su capitán Pedro Jácamo, trayendo a este puerto 914 sacos de maíz y frijoles pesando 184.511 kilos y las pasajeras Dominga de Ocaña, Aurora Martínez y Ermicenda Darce, nicaragüenses. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

La Libertad, 7 de septiembre de 1951.

Nº 576.—Hoy a las 11.35 horas fondeó en esta rada, el vapor francés, "Chily", procedente de Balboa, de 3.720 toneladas de registro, con 47 hombres de mar, al mando de su capitán Andre Nivet, trajo para este puerto 5.605 bultos mercaderías, 29 sacos de correspondencia, 4 pasajeros, patente limpia. — Benjamín Mejía, Cap.

La Unión, septiembre 8 de 1951.

Nº 23.—Hoy 7 y 15 m. zarpó esta rada vapor nicaragüense Marcantábrico destino a Morazán Nicaragua de 50 toneladas de registro con 11 hombres de mar su capitán Pedro Jácamo. En lastre y sin pasajeros. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

La Libertad, 8 de septiembre de 1951.

Nº 576.—Hoy a las 7 horas fondeó en esta rada el vapor panameño "Esso Guatemala", procedente de Corinto de 2065 toneladas de registro, con 31 hombres de mar, al mando de su capitán Peder Strand. Trajo para este puerto 7.450 barriles productos petroleros peso 889.591 kilos sin pasajeros, ni correspondencia; patente limpia. — Capitán Benjamín Mejía, Comdte. y Cap. del Puerto.

La Unión, septiembre 8 de 1951.

Nº 25.—Ayer 19 y 30 fondeó esta rada vapor nicaragüense "Nicarao" procedente de Amapala Honduras, de 516 toneladas registro, con 22 hombres de mar, su Capitán Granth H. Allen. En lastre.

Nº 26.—Hoy las 20 horas zarpó de esta rada vapor "Nicarao" destino Corinto de 516 toneladas de registro, con 22 hombres de mar, su capitán Grant H. Allen. En lastre.

Nº 27.—Hoy las 20 horas zarpó de esta rada vapor "Río Escondido" destino Corinto Nicaragua de 540 toneladas de registro, con 20 hombres de mar su capitán Bres E. Gentysehein, llevando dos 2 bultos pesando 4.187 kilos, sin pasajeros.

Nº 28.—Hoy las 1 y 20 zarpó de esta rada el vapor hondureño "San Benito" con destino Balboa Canal Zona de 1952 toneladas de registro con 43 hombres de mar, su capitán W. L. Boydell, llevando de este puerto, 958 bultos, pesando 52.954 kilos. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

La Unión, 9 de septiembre de 1951.

Nº 29.—Ayer las 18 y 10 h. zarpó de esta rada el vapor "Pereira" con destino a Balboa Canal Zona de 634 toneladas de registro, con 23 hombres de mar, su capitán Bonifacio de Aranguera. En lastre. — Francisco Cañas, Capitán de Puerto.

### Campaña Municipal de Reforestación San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y los árboles.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Miércoles 19 de Septiembre de 1951. | NUMERO 173

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 401.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, el cual se destina a reforzar varios artículos correspondientes al Título VIII—Ramo de Cultura Popular— de la Parte III—Egresos .....	5660
Decreto N° 403.—Adiciónanse varios artículos a la Parte Segunda—Egresos— del Título IV—Instituciones Varias— Capítulo V—Lotería Nacional de Beneficencia .....	5671

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 262.—Comútase al reo Gabriel Villaloro, la pena de muerte, por la de veinticinco años de presidio .....	5671
Acuerdo N° 263.—Declárase sin lugar la conmutación solicitada por el reo Lucas Martel .....	5671

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1325.—Nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Correos...	5671
--	------

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 217.—Refuézase el Art. V—22—Imprevistos— que corresponden a la Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial de la Lotería Nacional de Beneficencia .....	5672
--	------

#### MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 314.—Refuézase varios artículos que corresponden al Capítulo XIX—Dirección General de Educación Física— Título VIII—Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente .....	5672
---	------

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto N° 216.—Refuézase el Art. V—107—Imprevistos— que corresponden al Capítulo XXIV—Varios Gastos del Ramo—Título IX—Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente .....	5672
---	------

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 220.—Refuézase varios artículos que corresponden al Título XIV—Ramo de Obras Publicas— del Presupuesto General vigente....	5673
---	------

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto N° 212.—Refuézase el Art. V—1132—que corresponde al Capítulo IX—Varios Gastos del Ramo—Título XII—Ramo de Agricultura y Ganaderia— del Presupuesto Fiscal vigente.....	5673
Decreto N° 213.—Se refuerzan varios artículos que corresponden al Título XII—Ramo de Agricultura y Ganaderia— del Presupuesto Fiscal vigente	5674
Decreto N° 213.—Reglamento para el combate contra el "chacamaté" .....	5674

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto N° 215.—Refuézase varios artículos que corresponden a la Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial de la Sociedad Beneficencia Pública .....	5675
--	------

Decreto N° 219.—Refuézase varios artículos que corresponden al Capítulo I—Secretaría de Estado— Título XIII—Ramo de Salud Pública y Asistencia Social— del Presupuesto General vigente .....	5675
--	------

#### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 902.—Nómbrase interinamente a Secundo Limas, Médico de Servicio de la Clínica de Urgencia de Jajaque, departamento de La Libertad .....	5676
Acuerdo N° 903.—Donación de un lote de tejales del Hospital "Santa Florentina" de Santiago de María, al Comité Nacional del Socorro .....	5673
Acuerdo N° 904.—Concédese licencia a la Sra. Elisa Natalia Durán Altamirano, Auxiliar de Clínica de la Delegación de Sanidad de Atiquzaya.....	5673
Acuerdo N° 906.—Designase al doctor Herbert Lewy Van Severer, asista al Quinto Congreso Panamericano y Cuarto Congreso Mexicano de Urología y a la Conferencia Americana de Urología que se celebrará en México, D. F. ....	5676
Acuerdo N° 907.—Nómbranse Miembros de la Junta Directiva y Administradora del Hospital de Maternidad de esta ciudad .....	5676
Acuerdo N° 908.—Concédese licencia al doctor Juan Allwood Paredes, Director General de Sanidad .....	5676
Acuerdo N° 909.—Nómbrase al doctor Alberto Aguilar Rivas, Director Suplente del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos.....	5677
Acuerdo N° 910.—Nombramientos en el personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	5677
Acuerdo N° 911.—Designación de Delegados Permanentes para presenciar pago jornales de trabajadores del Hospital de Sonsonate .....	5677
Acuerdo N° 912.—Designase al señor Erwin Monterrosa Avelandano, Delegado Permanente para que presencie pago de jornales de trabajadores del Cementerio General de esta ciudad .....	5677
Acuerdo N° 913.—Se concede licencia a la señorita Susana Amaya, Enfermera Práctica de Segunda Clase del Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador .....	5677

Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO N° 401.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio de Cultura ha interpuesto las gestiones del caso a efecto de que se vote un crédito adicional por la cantidad de ciento treinta y dos mil colones (C 132,000.00) en el Título VIII—Ramo de Cultura Popular— de la Parte III—Egresos— del Presupuesto General vigente, para ser distribuida en la forma que a continuación se indica: sesenta mil colones (C 60,000.00) para reforzar el Art. V-743—Fomento y desarrollo de deportes varios— correspondiente al Capítulo XIX— Dirección General de Educación Física, y doce mil colones (C 12,000.00) para reforzar el Art. V-753 del mismo Capítulo, destinado a la contratación de personal técnico, entrenadores extranjeros y nacionales y Profesores de Educación Física; diez mil colones (C 10,000.00), para cubrir los gastos de sostenimiento de modo permanente del Coro Nacional; y Cincuenta mil colones

(C 50.000.00) para reforzar el Art. V-868—Para reparación de edificios escolares del Capítulo XXX—Varios Gastos del Ramo;

II.—Que el refuerzo solicitado a favor del Art. V-743 es con el objeto de adquirir material deportivo de uso escolar y colcgial y que es urgente proveer los medios para que con suficiente anticipación se llenen los trámites legales para la compra de dicho material, a fin de que esté listo en la fecha oportuna de la apertura de las labores escolares y colegiales del año entrante, que es cuando debe iniciarse también el desarrollo del nuevo plan de actividades de la Dirección General de Educación Física;

III.—Que las gestiones del Ministerio de Cultura para que se refuerce la partida destinada a la contratación de profesores especializados en deportes han sido hechas en vista de que existen arreglos entre el Gobierno y algunos competentes entrenadores norteamericanos para venir al país a darle mayor impulso a la instrucción deportiva, siendo de urgencia formalizar esos convenios por la circunstancia de que si se espera para ello hasta el mes de enero del año entrante, sería difícil formalizar los proyectos de contrato, debido a la circunstancia de iniciarse en septiembre el periodo lectivo para el personal docente interesado, en los Colegios y Universidades de los Estados Unidos de Norte América, lo que impediría su contratación para venir al país, por haber adquirido ellos para entonces otros compromisos de naturaleza ya diferente;

IV.—Que el estímulo económico que se dé para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Coro Nacional será de gran provecho para la educación del pueblo y para el prestigio del país en el exterior, por lo cual se hace necesario proporcionar esa ayuda cuanto antes, a fin de que dicho coro no sufra un estancamiento de sus actividades o corra el peligro de paralizarlas;

V.—Que se ha comprobado que el edificio del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta capital necesita urgentemente que se le haga una reparación total para ponerlo en las condiciones de decencia y comodidad que debe presentar un Centro de tal naturaleza, y que la única partida presupuestal adecuada para aplicar los gastos respectivos es la destinada a reparación de edificios escolares, cuyo saldo disponible a la fecha es insuficiente para cubrir la cantidad de cincuenta mil colones (C 50,000.00) que se calcula habrá de erogarse en dichos trabajos, por lo que es indispensable reforzarla;

VI.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- Que los gastos son necesarios;
- Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- Que son impostergables; y
- Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

VII.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a petición del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado al 31 de Julio del año en curso a que se refiere el Art. 63 de la Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es del conocimiento de esta Asamblea, pronunciándose en sentido favorable a la votación de créditos adicionales durante el segundo semestre del presente año hasta por una cuantía que ha sido determinada con base en el superávit financiero disponible, el que sumado a los probables ingresos en los meses restantes del año estimase suficiente para cubrir tanto los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como el monto que se pretende destinar a créditos adicionales;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de ciento treinta y dos mil colones (C 132,000.00), el cual se destina a reforzar los siguientes artículos correspondientes al Título VIII—Ramo de Cultura Popular—de la Parte III—Egresos—así:

**CAPITULO XIX**

**Dirección General de Educación Física**

V-743 Fomento y desarrollo de deportes varios, con..... C 60.000.00

V-753 Para la contratación de personal técnico, entrenadores extranjeros y nacionales y Profesores de Educación Física, incluyendo gastos de viaje y transporte, con ..... " 12.000.00

**CAPITULO XXVI**

**Dirección General de Bellas Artes**

813 Sueldos permanentes, con... C 10.000.00

**CAPITULO XXX**

**Varios Gastos del Ramo**

V-868 Para reparación de edificios escolares, con ..... " 50.000.00

**TOTAL ..... C 132.000.00**

Art. 2.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 109—Sueldos Permanentes—que corresponde al Capítulo XXV—Dirección General de Bellas Artes—Título VIII—Ramo de Cultura Popular—de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General:

**Departamento de Música**

	Cuotas Mensuales
23-bis—Cincuenta Miembros del Coro Nacional, con 50 mensuales cada uno .....	C 2.500

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.**

**Serafin Quiteño,**  
Vice Presidente.

**Manuel Romero Hernández,**  
Primer Secretario.

**Carlos Octavio Tenorio,**  
Primer Secretario

**Gustavo Jiménez Marengo,**  
Segundo Secretario.

**Manuel Láinez Rubio,**  
Segundo Secretario.

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.**

**PUBLIQUESE,**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

**Enrique A. Porras,**  
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 403.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, ha solicitado dos nuevos créditos por las cantidades de ₡ 1,000.00 y ₡ 500.00, respectivamente, para aplicar a ellos los gastos de funcionamiento y mantenimiento de un vehículo automotor y el pago de viáticos a empleados que viajen por el país en actividades de propaganda;

II.—Que el aumento de esos rubros de gasto obedece al mayor incremento que se desea dar a la venta de billetes de lotería, con miras siempre al mejoramiento económico de la institución solicitante y consecuentemente de los servicios que prestan los centros asistenciales de la República a quienes aquella subvenciona; y

III.—Que para llevar a cabo tal propósito, es indispensable introducir las reformas del caso al Presupuesto Especial de aquella Empresa Oficial;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Adiciónanse los siguientes artículos a la Parte Segunda —Egresos— del Título IV —Instituciones Varias— Capítulo V —Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador,— de los Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas, así:

V—20-bis—Funcionamiento, mantenimiento y reparación de automotores y equipos. ....	₡ 1,000.00
V—20-c —Viáticos para empleados que salgan en comisión de propaganda. "	500.00

El aumento de UN MIL QUINIENTOS COLONES (₡ 1,500.00) que ocasionan las adiciones que anteceden se tomará del Art. V-21 —Para iniciar la construcción del edificio, inclusive la compra de los inmuebles necesarios— que corresponde a la citada Parte Segunda— Egresos—.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RAMO DE JUSTICIA

N° 262.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del doctor Pedro José Rosales, en carácter de Procurador de Pobres, relativa a que se conmute al reo Gabriel Villatoro, la pena de muerte que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada de la Cámara de Tercera Instancia de lo Criminal, dictada a las doce horas del quince de agosto del año en curso, confirmatoria de la sentencia de Segunda Instancia que a su vez confirmó la de Primera Instancia, por el delito de asesinato en Moisés Fernández, hecho que cometió como a las dieciocho horas del día cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en el patio de la casa que habita Julio Reyes, situada en el lugar denominado "Carpinteros" comprensión del cantón "Terreritos", jurisdicción de Anamorós, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informes favorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: conmutar al expresado reo la pena de que se ha hecho mérito por la de veinticinco años de presidio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

N° 263.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del reo Lucas Martel, relativa a que se le conmute la pena de doce años de presidio que con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Cámara de Tercera Instancia de lo Criminal, por el delito de homicidio en Antonio Suárez, hecho que cometió como a las seis de la tarde del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informe desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada por habérsela denegado con anterioridad y no aducir nuevas razones que ameriten la gracia impetrada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## RAMO DE GOBERNACION

Por haber salido errado se publica nuevamente el presente Acuerdo.

N° 1825.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Art. 58 de la Ley de Salarios

DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN

*San Pedro Perulapán*

Part. Sub. N°

127 3 Administrador, señor Israel de Jesús Pérez Cardoza, en lugar del Sr. José Próspero Cerrato. (Imp. de Timbre ₡.... 2.00).

## Candelaria

- 138 35 Administrador, señor Mauro Serpas en lugar del señor Mauricio Castro Recinos.

DEPARTAMENTO DE  
USulután.

## San Marcos Lempu

- 127 20 Administrador, señor Amadeo Yanes, en lugar del señor José Isabel Amaya. (Imp. de Timbre ₡ 2.00).

DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL

## San Rafael

- 138 77 Administrador, señor Domingo Rodolfo Rodríguez, en lugar del señor Rafael Sánchez Durán.

DEPARTAMENTO DE  
SANTA ANA

## La Virgen

- 138 83 Administrador, Sr. Daniel Santos Beltrán, en lugar del señor Miguel Aguila.

## Las Cruces

- 138 89 Administrador, señor Juan Paz Monge, en lugar del señor Emilio Ortiz Hernández.

Las personas citadas devengarán en primera categoría, a partir del 1º del mes en curso, los sueldos correspondientes al Artículo, Partidas y Subrúmeros que se indican, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente, y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas. Los señores Israel de Jesús Pérez Cardoza y Amadeo Yanes, caucionarán a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LE-MUS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO Nº 217.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuérzase con la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS COLONES (₡ 2.500.00) el Art. V-22 —Imprevistos— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dicha suma se tomará del Art. V-21 —Para iniciar la construcción del edificio, inclusive la compra de los inmuebles necesarios— consignado en la misma Parte Segunda del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Enrique A. Porras,  
Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE CULTURA

## DECRETO Nº 214.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuérzase con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Capítulo XIX —Dirección General de Educación Física— Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente:

Art. V-743—Fomento y desarrollo de deportes varios, con ...	₡ 8,000.00
" V-757—Para adquisición, reparación y construcción de bienes muebles y demás gastos inherentes, con .	" 2,500.00
" V-759—Para impresiones, suscripciones a diarios, y revistas, publicaciones, adquisición de libros técnicos, películas, material fotográfico y papelería en general, con.	" 1,500.00
TOTAL .....	₡ 12,000.00

La suma de DOCE MIL COLONES (₡ ..... 12,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto, así:

Del Art. V-750—Para transportes y fletes en general ..	₡ 1,500.00
" " V-761—Para iniciar los trabajos de construcción del Gimnasio Nacional .....	" 10,500.00
TOTAL .....	₡ 12,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

## DECRETO Nº 216.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuérzase con la suma de SEIS MIL COLONES (₡ 6,000.00) el Art. V-1027 —Imprevistos— que corresponde al Capítulo XXIV —Varios Gastos del Ramo— Título IX —Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. V-994 —Para servicio de nuevos alojamientos y alquileres— consignado en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
Ministro de Defensa.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DECRETO Nº 220.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título XIV —Ramo de Obras Públicas— del Presupuesto General vigente:

**CAPITULO IV**

*Dirección de Urbanismo y Arquitectura.*

V-1335—Compra de equipos mecánicos y llantas, con . . . . . © 200,000.00

**CAPITULO V**

*Dirección de Obras Hidráulicas.*

V-1356—Compra de equipos mecánicos y llantas, con . . . . . " 20,000.00

V-1359—Viáticos, con . . . . . " 10,000.00

**CAPITULO VIII**

*Varios Gastos del Ramo.*

V-1380—Para ceremonias e inauguraciones, con . . . . . " 900.00

V-1387—Imprevistos, con . . . . . " 70.00

TOTAL . . . . . © 230,970.00

La suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA COLONES (© 230,970.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título XIV del citado Presupuesto, así:

**CAPITULO IV**

*Dirección de Urbanismo y Arquitectura.*

Del Art. V-1333—Construcción de obras de urbanización y saneamiento en otras ciudades del país © 100,000.00

" " V-1340—Construcción de Bodegas, Garages y Talleres del Ramo de Obras Públicas . . . . . " 100,000.00

**CAPITULO V**

*Dirección de Obras Hidráulicas.*

Del Art. V-1351—Introducción y mejoramiento del servicio de aguas y cloacas en otras poblaciones del país y zonas rurales: planillas, transportes y materiales. . . . . © 30,000.00

**CAPITULO VIII**

*Varios Gastos del Ramo.*

" " V-1379—Viáticos . . . . . " 970.00

TOTAL . . . . . © 230,970.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Attilio García Prieto,  
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

DECRETO Nº 212.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la cantidad de veinticinco mil colones (© 25,000.00) el Art. V-1182 —Contribución para el desarrollo del área de demostración integral en la República— que corresponde al Capítulo IX —Varios Gastos del Ramo— Título XII —Ramo de Agricultura y Ganadería— del Presupuesto Fiscal vigente. Dicha suma se tomará de los siguientes artículos consignados en el Capítulo V —Departamento de Fomento Agrícola— del mismo Título XII del citado Presupuesto, así:

V-1131—Impresión de formularios . . . . . © 1,500.00

V-1133—Jornales . . . . . " 18,007.85

V-1135—Viáticos y transporte . . . . . " 5,492.15

Total . . . . . © 25,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José Nicolás Mora,  
Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho.

## DECRETO Nº 213.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título XII —Ramo de Agricultura y Ganadería— del Presupuesto Fiscal vigente:

## CAPITULO V

*Departamento de Fomento Agrícola*

V-1133—Jornales ..... ₡ 5,000.00

## CAPITULO VI

*Departamento de Ganadería*

V-1145—Viáticos y transportes..... " 3,000.00

## CAPITULO IX

*Varios Gastos del Ramo*

V-1167—Adquisición de bienes inmuebles y construcciones..... " 20,000.00

V-1171—Contratación de técnicos para trabajos especiales..... " 19,000.00

V-1172—Adquisición y reparación de automotores ..... " 15,000.00

V-1176—Materiales para matriculas de Fierros y Marcas de herrar ganado ..... " 5,000.00

TOTAL ..... ₡ 67,000.00

La suma de SESENTA Y SIETE MIL COLONES (₡ 67,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título XII del citado Presupuesto, así:

## CAPITULO V

*Departamento de Fomento Agrícola*

V-1134—Divulgación agrícola (demostraciones prácticas de métodos de siembra, cultivo y cosechas) ..... ₡ 5,000.00

## CAPITULO VI

*Departamento de Ganadería*

V-1141—Alimentación de animales " 32,000.00

## CAPITULO IX

*Varios Gastos del Ramo*

V-1165—Contribución del Gobierno de El Salvador, correspondiente a 1951, para el sostenimiento del Comité Internacional de Coordinación para el combate de la langosta, conforme al convenio para el desarrollo de la campaña en Centro América y México, firmado en la ciudad de Tapachula, Estados Unidos Mexicanos, el 22 de junio de 1949, ratificado por medio de Decreto Nº 451 del 21 de diciembre del mismo año, publicado en el Diario Oficial Nº 279, Tomo Nº 147 de la misma fecha. (§ 25,000.00 al 250%) ..... " 30,000.00

TOTAL ..... ₡ 67,000.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José Nicolás Mora,*  
Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho.

## DECRETO Nº 218.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

I.—Que la defensa del café ha sido declarada como una medida de utilidad pública quedando, en consecuencia, su cultivo, producción, beneficio y venta bajo la protección y salvaguardia del Estado, de conformidad con el Art. 1º de la Ley de Defensa del Café, publicada en el Diario Oficial Nº 168 del 28 de julio de 1933;

II.—Que el incremento extraordinario alcanzado actualmente por la plaga del café conocida con el nombre vulgar de "chacuatete" (*Idiarthron* sp.), constituye una grave amenaza no sólo para la cosecha pendiente, sino también para las plantaciones y sus cosechas futuras;

III.—Que es deber del Gobierno velar porque dicha plaga sea combatida en una forma eficiente, con el objeto de evitar su propagación a las áreas que se encuentran libres de ella y lograr su erradicación;

## POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA el siguiente

"Reglamento para el combate contra el chacuatete":

Art. 1º—El control de la plaga del café conocida con el nombre vulgar de "chacuatete", (*Idiarthron* sp.) estará a cargo de los caficultores dentro de los límites de sus respectivas plantaciones y, en consecuencia, tendrán la obligación de evitar su propagación y de combatirla por todos los medios a su alcance.

Art. 2º—Los caficultores organizarán un sistema de estricta vigilancia dentro de sus propiedades, con el objeto de estar en condiciones de rendir, en cualquier momento, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a sus Agentes, una información exacta sobre las áreas que sean focos de crianza y de las zonas infestadas.

Art. 3º—Los Agentes de Sanidad Vegetal, dependientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería inspeccionarán las plantaciones de café con el objeto de constatar si los caficultores cumplen con las obligaciones señaladas en este Reglamento y la forma o medios usados para combatir la plaga de chacuatete.

Art. 4º—Los caficultores informarán, telefóricamente, a la Sección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre el apareamiento de la plaga en sus propiedades, a más tardar dentro de tercero día de haber tenido conocimiento de ello.

Art. 5º—Se considerará que no se combate la plaga de chacuatete cuando el propietario de la heredad inspeccionada o sus empleados no puedan comprobar por cualquier medio, ante los Agentes del Ministerio, en el momento de practicar una inspección, cuáles han sido las medidas adoptadas para combatirla.

Art. 6º—El Ministerio de Agricultura y Ganadería cooperará con los caficultores en la destrucción del chacuatete, prestándoles su ayuda técnica y combatiéndolo directamente en los terrenos que no estén cultivados con café.

También combatirán el chacuatete dentro de los cafetales cuando los propietarios no lo hicieren en forma eficiente y, en este caso, el Ministerio cobrará a los interesados el valor de los insecticidas usados y de los servicios administrativos prestados, de conformidad con la lista de precios de materiales y servicios aprobada de común acuerdo por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º—Los caficultores permitirán que los Agentes de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, transiten libremente dentro de los linderos de sus propiedades rústicas, y les proporcionarán toda la información posible y los guías que les soliciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8º—Los Agentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería exigirán la presencia del propietario, del administrador o mayordomo de la finca, cuando tuvieren que combatir el chacuatete dentro de un cafetal infestado, y éstos deberán firmar una constancia de la cantidad de los insecticidas utilizados y de los servicios administrativos prestados, la cual constituirá un reconocimiento de deber el firmante al Ministerio el valor de dichos insecticidas y servicios.

Art. 9º—Si el propietario que haya recibido los insecticidas y servicios se negare a pagar su valor al primer requerimiento que al efecto le hiciere el Ministerio de Agricultura y Ganadería, incurrirá en una multa de cien a quinientos colones y de quinientos a un mil colones si tampoco pagare después de cualquier otro requerimiento posterior, sin perjuicio de tener que pagar el adeudo original.

Art. 10.—El Ministerio de Agricultura y Ganadería publicará en la forma que lo estimare más conveniente, los estudios técnicos hechos sobre el ciclo de vida del chacuatete y la forma más efectiva de combatirlo, a fin de que sean bien logrados los esfuerzos conjuntos del Gobierno y de los caficultores.

Art. 11.—Cualquiera infracción de las disposiciones del presente Reglamento será penada con multa de cien a quinientos colones, que impondrá al culpable el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en forma gubernativa.

Art. 12.—Todas las autoridades civiles y militares de la República prestarán su decidida colaboración al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a sus Agentes, cuando les sea solicitada con el objeto de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y de alcanzar el mejor éxito de la campaña contra el chacuatete.

Art. 13.—Este Reglamento entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República

José Nicolás Mora,  
Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

DECRETO Nº 215.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA  
DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial de la Sociedad Beneficencia Pública:

V- 3—Medicinas e instrumental médico-quirúrgicos, con	₡ 6,500.00
V-10—Gastos de mantenimiento de ambulancia, con	" 500.00
V-12—Adquisición de muebles y reparaciones, con	" 1,500.00
V-13—Reparaciones urgentes al edificio, con	" 1,500.00
V-38—Aguinaldo para niños pobres, con	" 2,000.00
TOTAL	₡ 12,000.00

La suma de DOCE MIL COLONES (₡ 12,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará del Art. V-19— Para la adquisición de una ambulancia, cuyo valor está depositado en el Banco Central de Reserva—consignado en la misma Parte Segunda—Egresos— del citado Presupuesto Especial.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

DECRETO Nº 219.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Capítulo I—Secretaría de Estado—Título XIII—Ramo de Salud Pública y Asistencia Social—del Presupuesto General vigente:

Art. V-1189—Suministro de ropa, uniformes y equipos (Portero, Ordenanzas y Choferes), con	₡ 300.00
Art. V-1190—Adquisición, reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de motores, maquinarias y equipos, con	" 15,000.00
TOTAL	₡ 15,300.00

La suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS COLONES (₡ 15,300.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden se tomará del Art. V-1202—Para compra de los terrenos necesarios para un nuevo Cementerio en San Salvador y para gastos que ocasione su debido acondicionamiento, como obras de urbanización, edificaciones, jardines, etc.—consignado en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

**RAMO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

Nº 902. Palacio Nacional:  
San Salvador 10 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Médico de la Clínica de Urgencia de Jayaque, departamento de La Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar interinamente Mozo de Servicio, a tiempo integral de dicha Clínica a Secundino Limas, en lugar de Eduvigis Antonio Iraheta. El nombrado devengará desde el 3 de septiembre en curso, fecha en que comenzó sus labores, el sueldo que fija la partida Nº 32 —subnúmero 1— del Art. 124; Título XII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con aplicación al Art. 1185, Título XIII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00) — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 903. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Con presencia de los informes favorables de la Dirección General del Presupuesto y de la Corte de Cuentas de la República contenidos en oficios Nos. 2531 y 42577 de fechas 20 de julio y 14 de agosto últimos respectivamente, emitidos conforme al Art. 69 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto General vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección del Hospital "Santa Florentina" de Santiago de María para que done al Comité Nacional de Socorro la teja de barro que cubre el que fué departamento de dormitorio de empleados y cocina del edificio que ocupó el citado Hospital, la de dos mediasaguas ubicadas al Poniente y la que cubre el baño y excusados del mismo centro, autorizándose al mismo tiempo su descargo en el inventario respectivo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública, BARRIENTOS.

Nº 904. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 9º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora Elisa Natalia Durán Altamirano, Auxiliar de Clínica de la Delegación de Sanidad de Atiquizaya, 40 días de licencia con goce de sueldo que ha solicitado, a partir del 19 de septiembre en curso, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5º de la citada Ley; y nombrar en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado, a la señorita Andrea Ponce Linares. Se autoriza a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 49 —subnúmero 36— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente y a la señora Durán Altamirano, el sueldo correspondiente, con imputación al Art. V—1214 del mismo Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00) —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 906. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
En vista de la invitación que el respectivo Comité Organizador ha hecho a la Facultad de Medicina de El Salvador y a las Sociedades Urológi-

cas del país, a través de la Embajada de México con sede en esta capital y transmitida por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores para asistir al Quinto Congreso Panamericano y Cuarto Congreso Mexicano de Urología y a la Conferencia Americana de Urología que se celebrarán en la capital mexicana del 8 al 13 de octubre próximo entrante, el Poder Ejecutivo, considerando la importancia de los eventos científicos de mérito, ACUERDA: 1º Designar al doctor Herbert Lewy Van Severen para que asista a los referidos torneos, como observador del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reconociendo a dicho facultativo la cantidad de trescientos dólares (\$ 300.00) equivalente a setecientos cincuenta colones (₡ 750.00) al 250% de cambio, en calidad de viáticos para los gastos que le ocasione el desempeño de la misión que se le encomienda, debiendo rendir en su oportunidad el informe correspondiente al Ministerio del Ramo; 2º Autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería para que, contra Orden de Pago debidamente legalizada y con cargo al Art. V—1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, pague al Dr. Lewy Van Severen la cantidad antes indicada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 907. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta de don Tomás Regalado González, Director Vitalicio y Presidente de la Junta Directiva y Administradora del Hospital de Maternidad de San Salvador; y, de conformidad con el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 367 de 20 de agosto anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 160 de 30 del mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar por el término de dos años contados desde esta fecha, a los señores don Enrique Alvarez D., don Francisco de Sola, don Sydney M. Stadler y al doctor Margarito González Guerrero, Vice-Presidente, Vocal, Secretario y Sindico de la referida Junta, respectivamente. Se excita con toda atención a las personas nombradas para que se sirvan desempeñar con carácter ad-honorem los cargos que se les encomiendan.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 908. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
En virtud de que el doctor Juan Allwood Paredes, Director General de Sanidad, en su concepto de representante permanente de El Salvador ante el Comité Ejecutivo y el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana (Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud), tendrá que asistir a las próximas reuniones de los mismos, a celebrarse en la ciudad de Washington, D. C., U. S. A., del 20 de septiembre en curso al 4 de octubre próximo entrante, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 5) del Art. 5º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º Conceder al doctor Allwood Paredes licencia con goce de sueldo, durante el tiempo que fuere necesario a partir del 17 del corriente, para que asista a las reuniones de mérito. 2º Asignarle, en concepto de viáticos, para que sufrague los gastos que le ocasione su permanencia en aquella ciudad, la suma de seiscientos dólares (\$ 600.00) equivalente a un mil quinientos colones (₡ 1,500.00), al 250% de cambio. 3º Autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, para que contra Orden de Pago debidamente legalizada entregue al Dr. Allwood Paredes la cantidad a que se refiere el número anterior, con aplicación al Art. 1215, Capítulo II, Título XII del Presupuesto General vigente y 4º Encomendar al Dr. Alberto Aguilar



Rivas, actual Director de la División de Epidemiología, con carácter ad-honorem, las funciones de Director General de Sanidad, durante la ausencia del Dr. Allwood Paredes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 909. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Art. 21 del Decreto Nº 840 del Consejo de Gobierno Revolucionario, de 13 de septiembre de 1950, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director Suplente del "Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos", por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al doctor Alberto Aguilar Rivas, en sustitución del doctor Alfredo Zepeda que se encuentra fuera del país y quien fué nombrado por Acuerdo Nº 367, de 16 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial fecha 25 del mismo mes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 910. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos —con carácter interino— en el personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

*Departamento de Asuntos Fiscales, Presupuestos y Suministros*

Partida Nº 15. Subnúmero 2.—Auxiliar de Segunda Clase, don Rafael Guillerino Lara, en lugar de don José Antonio Padilla que pasa a otro puesto. (Impuesto de nombramiento, C 4.00).

*Departamento Jurídico*

Partida Nº 21.—Secretario, don Andrés Guadrón Castellanos, en sustitución del Br. Carlos Arnando Velásquez, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.

Partida Nº 22.—Mecanografista Notificador, don José Antonio Padilla, en lugar de don Gabriel Portillo, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.

Los nombrados devengarán a partir del 17 de septiembre en curso, los sueldos que fijan las partidas y subnúmero citados, correspondientes al Art. 124, Título XII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1185, Título XIII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal vigente. Los sueldos mayores de cien colones, quedan asignados en primera categoría.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 911. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
De conformidad con lo que establece el Art. 107 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: designar al señor Julio Varela Coto y a la señorita Milagro Cea, ambos empleados del Hospital de Sonsonate, para que en calidad de Delegados Permanentes del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, presencien los pagos de jornales de los trabajadores de aquel Hospital.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 912. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
De conformidad con lo que establece el Art. 107 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: designar al señor Efraín Monterrosa Avendaño, Secretario Archivero del Cementerio General de esta ciudad, para que en calidad de Delegado Permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en compañía del señor Miguel Alas Menjívar, también Delegado Permanente del citado Ministerio, presencie el pago de jornales de trabajadores de aquel Cementerio.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 913. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección del Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador y de conformidad con el Art. 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Susana Amaya, Enfermera Práctica de Segunda Clase del mencionado Centro, un mes de licencia que ha solicitado a partir del 1º de septiembre en curso, por motivos de enfermedad comprobada, así: 6 días a que legalmente tiene derecho con goce de sueldo y el resto sin sueldo; y nombrar en su lugar, interinamente por el lapso indicado, a la señorita Elisa Guadrón. Se autoriza a la Tesorería respectiva para que pague a la nombrada el sueldo que fija la partida Nº 12 —subnúmero 3— del Art. 13, Título I, Capítulo XIII de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, con aplicación al Art. 1º, Título I, Capítulo XIII Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente y a la señorita Amaya, los seis días indicados, con imputación al Art. V—17 del citado Presupuesto. (Impuesto de nombramiento, C 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## BOLETINES DE LA SECRETARIA DE INFORMACION

En boletín informativo emitido ayer por el Ministerio de Economía se indicó que la Compañía Eléctrica de Oriente, con asiento en San Miguel, está dispuesta a vender sus haberes al Gobierno, habiendo fundadas esperanzas de que pueda lograrse dentro de poco un acuerdo favorable para los intereses del público, del Estado y de los accionistas.

Al respecto puede agregarse que al contablarse las negociaciones respectivas, se incluirán las instalaciones en los departamentos de San Vicente y La Paz, que son propiedad de la mencionada Compañía Eléctrica de Oriente, para dar término así a dificultades que en tales lugares se han planteado con parecidas circunstancias al problema de San Miguel.

En consecuencia, la empresa nacional que tomará a su cargo la prestación de los servicios eléctricos en San Miguel, también tendría iguales atribuciones en San Vicente y La Paz, constituyéndose una compañía en forma de sociedad de economía mixta, en la que podrían participar la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), las

respectivas Municipalidades y aquellas personas interesadas que tengan domicilio en la región y que quieran ayudar al progreso nacional.

De manera, pues, que los vecinos de San Miguel, San Vicente y La Paz; deben estar seguros de que las respectivas autoridades están buscando todos los medios para encontrar adecuada solución al problema eléctrico que desde hace algún tiempo vienen enfrentando.

**Secretaría de Información de la  
Presidencia de la República.**

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

El día 12 del corriente mes, en ocasión de haberse reunido la Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria en el Casino Salvadoreño, de esta Capital, el Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República, Tte. Coronel don Oscar Osorio, declaró solemnemente inaugurada la misma con el siguiente discurso:

"Honorable Señores Delegados a la Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria:

En instantes de renovación general como los que atraviesa El Salvador, y que motivan una serie de actos de positivo progreso en todos los órdenes de la vida colectiva, la Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria reviste un suceso de trascendencia nacional.

Para Centro América, cuyos hombres de negocios se agrupan aquí dignamente representados, hay perspectivas magníficas que precisa aprovechar con inteligencia y patriotismo. Se están abriendo caminos al verdadero y más eficaz conocimiento mutuo, no sólo en lo que respecta a los Gobiernos, sino también a los pueblos. La política basada en el recelo, que tantos males ocasionara en el pasado, está siendo relegada y en su lugar, como una demostración edificante, se comienza a practicar la política que se fundamenta en la realidad y en la confianza mutua.

Los pueblos hermanos del Istmo, que no son cinco sino seis, como se demuestra tan hermosamente en esta Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria, y como habrá de afirmarlo el futuro a través de vinculaciones más efectivas, necesitan salvar sus propias necesidades a base de cooperación estrecha. En este orden, la actividad comercial juega un papel preponderante, porque el comercio es tan antiguo como la sociedad; y porque, como lo dijo Montaigne, "si en ocasiones el desarrollo de los intereses comerciales produce guerras entre los pueblos, también es cierto que inclina a las naciones a la paz, ligándolas con vínculos tan estrechos que antes de romperlos sacrifican algo de su orgullo nacional en aras de aquéllos".

El comercio es una necesidad, al mismo tiempo que factor dinámico de civilización y de progreso y su desarrollo está ligado en forma estrecha al de las vías locomotivas y a las de comunicación, que en El Salvador tienen atención preferente del Gobierno.

Por mandato de la Constitución de 1950 y porque se sujeta a un Programa definido que persigue el bienestar general, con proyecciones de beneficio mutuo para los países centroamericanos, mi Gobierno pone en práctica una economía planificada que permite el mejor uso de los recursos naturales; apoya a los inversionistas para empre-

sas de beneficio nacional; intensifica la actividad agrícola; persigue el fomento de la industria para aprovechar la gigantesca obra de electrificación del Lempa y planifica el desarrollo de la irrigación en todo el territorio nacional. Este programa económico, como lo expresé al tomar posesión de la Primera Magistratura, implica inversiones fuertes del Estado para la integración de la red vial del país y, por consiguiente, una revisión completa del sistema que hasta ahora se ha venido empleando en la construcción de caminos, con el objeto de bajar los costos y obtener rendimiento máximo del esfuerzo público invertido en las obras de referencia.

De acuerdo con el programa mencionado y con el objeto de asegurar la libertad económica general, el Estado garantiza la libertad de empresa privada para fines industriales, agrícolas o comerciales, con lo cual se promueve el fomento de la inversión de capitales en obras productivas de riqueza.

Debemos estar seguros de que la libertad económica no será una realidad si no hay campos de producción abiertos a todos los ciudadanos de empresa, sin la limitación de monopolios indebidos y perjudiciales; y que tanto el Estado como las empresas privadas deben cooperar íntimamente para que sea posible el desarrollo de la economía de nuestros pueblos.

Por lo que toca a El Salvador, honorables señores delegados a la Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria, puede haber una seguridad absoluta: Queremos el progreso efectivo a través de la intensificación de las actividades comerciales e industriales internas y externas, especialmente en lo que respecta a los países hermanos del Istmo, y pondremos cada uno la parte de cooperación que nos corresponde. Tal cooperación significa a veces sacrificios que nadie puede negarse a realizar en aras del bienestar colectivo. Sería verdaderamente lamentable y peligroso que el progreso que todos ambicionamos, no repercutiera en bienestar para el mayor número de ciudadanos.

Queremos en El Salvador que el comercio se intensifique aun más y estamos dispuestos a dar todos los pasos necesarios para lograrlo; queremos que la amistad centroamericana sea una realidad a través de las corrientes turísticas y del intercambio de productos, mediante tratados justos y previsoros.

Mi Gobierno cree que esta Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio contribuirá a robustecer los anhelos progresistas de nuestros pueblos y con espíritu amplio y visionario, los cimientos de una sólida estructura en los campos del comercio y de la industria, a fin de que cada uno de los habitantes de la América Central goce de los beneficios a que tienen derecho. Y por ello, auguro a los honorables señores delegados el mayor éxito en sus labores, sabedor de que mi país se honra con la presencia de quienes representan una actividad que es fuente de riqueza ilimitada y puede cooperar en forma eficaz al desarrollo efectivo de nuestros pueblos.

En nombre de la República de El Salvador, declaro solemnemente inaugurada la Primera Convención Centroamericana de Cámaras de Comercio e Industria."

**Secretaría de Información de la Presidencia  
de la República.**

San Salvador, septiembre 11 de 1951.

## AVISOS MUNICIPALES

## SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado la señora Justa Luna, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Conacaste de esta jurisdicción, cultivado de café, capaz de doscientas veintisiete áreas y media de extensión y linda: al Oriente, con terreno de Juana y María Escobar, camino de por medio; al Norte, con el de Pedro Méndez; al Poniente, con terreno de Paula López y al Sur, con terreno de Francisca Ramos, calle de por medio. Lo estima en mil colones. No tiene carga real ni número, ni está en proindivisión con ninguna persona y lo hubo por posesión material ejercida durante más de diez años. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Coatepecque, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro C. Sosa, Alcalde Municipal.—José M. González Osorio, Secretario Municipal.

Nº 5448 3—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Rafael Antonio Henríquez Salinas, de cincuentiséis años, hojalatero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio El Calvario, que mide y linda: al Norte y Oriente, doce metros, con solar de Demetrio Ayala; al Sur, calle de por medio, doce metros con casas y solares del solicitante y de Dolores Borja; y al Poniente, treintiséis metros, con solar de Juana Deras.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real que esté en proindivisión con ninguna persona, lo estima en trescientos colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5454 3—29—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace constar: que ante esta Alcaldía, se ha presentado, por escrito y por sí, el señor Fabián Sebastián Ponce, de cuarenta años de edad, mecánico, y con residencia en el cantón La Cabaña de esta jurisdicción con cédula de vecindad, número quinientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de origen ejidal, situado en el cantón de su residencia; mide y linda al Norte, en línea quebrada, trescientos metros, calle pública de por medio, con terreno del doctor Amadeo Artiga, dividido por cercas de alambre y piña, la piña propiedad del solicitante y el alambre del colindante; al Oriente, línea recta cincuenta metros, dividido por cercas de alambre y piña, con terrenos del mismo doctor Artiga, siendo las cercas de propiedad de ambos; al Sur, línea quebrada de cinco tiros, así: primer tiro, de Oriente a Poniente, ciento cincuenta metros, hasta llegar a un árbol de pito lindando con terrenos de Marcelino Ramos, cerca de alambre de

propiedad del solicitante; segundo tiro, quiebra de Norte a Sur, hasta otro pito, midiendo setenta y cinco metros, lindando con el doctor Amadeo Artiga y Marcelino Ramos; sigue el tercer tiro de Oriente a Poniente, hasta otro palo de pito midiendo doce metros, con terrenos del doctor Amadeo Artiga, cerca de alambre y piña; sigue el cuarto tiro, línea algo curva hasta un palo de pito e izote, en veinte metros, siempre lindando con el doctor Amadeo Artiga, cercas alambre y piña; desde este izote sigue el quinto tiro, línea curva hasta un palo de izote y caulote en ciento cuarenta metros, teniendo toda esta línea ciento diez metros, calle vecinal de por medio que conduce a Villa Delgado y San Laureano, con terrenos de Aquilino Ramos y Daniel Vásquez; en el predio descrito hay una casa de habitación techo de tejas sobre horcones de bahareque, de seis varas de ancho por siete de largo inclusive los corredores; hay también una galera de tejas sobre horcones de nueve varas de largo por ocho de ancho. Los inmuebles relacionados, los estima en la suma de un mil colones, dicho predio no es dominante, teniendo servidumbre a favor del terreno de Marcelino Ramos y al terreno descrito, de tres varas de ancho comunicándose con la calle pública. No está en proindivisión no tiene cargas ni derechos reales y lo hubo por posesión material quieta y pacíficamente sin ninguna interrupción, por más de catorce años, razón por la cual solicita título de propiedad.

Se pone en conocimiento del público, para que sea denunciado impedimento alguno de forma legal.

Alcaldía Municipal: Delgado, a los quince días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —cantón —siete—solicita —Vale.—Victor Manuel Andreu, Alcalde Municipal.—Miguel Arteaga h., Srío.

Nº 5467 3—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Avisa: que a esta Alcaldía, se ha presentado don Jacinto Mata Ochoa, de treinticuatro años, agricultor en pequeño de este domicilio, con Cédula de vecindad Nº 317049, solicitando por sí, título de propiedad de dos lotes de terreno rústico, situados en el lugar El Tablón y El Carmen de esta jurisdicción, extinguidos ejidos de esta villa. El 1º de dieciocho hectáreas de extensión, y linda al Oriente, con terreno de Daniel Villeda Pinto y Juan Perlera Hernández; al Norte, con terreno de Juan Villeda Pinto y Francisco Alberto Santos; al Poniente, con terrenos de Rubén Duarte e Isabel Reyes; y al Sur, con terreno de Rubén Duarte, Anselmo Flores, Soledad Galdámez, Pablo Posada y Posada y Juan Arriaga Reyes, río Jupula en medio, cercado de alambre, zanjo y madera y lo valora en tres mil colones. El 2º de una hectárea cincuenta áreas de superficie, y linda al Oriente, con terreno de Juan Perlera Hernández; al Norte, con el mismo Perlera Hernández y Sara Vásquez; al Poniente, con terreno de Pablo Posada y Posada, calle en medio; y al Sur, con terreno de sucesión de Filadelfo Mata, Pablo Reyes y Nicolás Méndez, cercado de piña, piedra y madera muerta. Existe una casa paredes de adobes, techo de tejas de trece varas de largo por siete de ancho, el que estima en dos mil colones. Cuyos inmuebles los adquirió por posesión material por más de diez años y compra a Tránsito Ochoa. No tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Ignacio, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Manchado —uno — Vale. —Jesús Posada M. —Mauuel Villalta, Srío.

Nº 5479 3—31—VIII—51.

Agustín Bustillo, Alcalde Municipal de esta villa,

Al público para los efectos de ley hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Onofre Reyes, mayor de edad, de este domicilio, con cédula de vecindad, solicitando título de propiedad de tres lotes de terreno rústicos; áridos, incultos, situados en el cantón Carpintero de esta jurisdicción. El primero de cuatro manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Cornelio Reyes; al Norte, con Benigno Vanegas; al Poniente, con Luis Bonilla y al Sur, con el mismo Luis Bonilla. El segundo de doce manzanas de capacidad, lindante: al Oriente, con Andrea Reyes; al Norte, con Napoleón Yanes y Regina Vanegas; al Poniente, con Cornelio Reyes y Ciriaco Maldonado y al Sur, con Luis Bonilla. El último de cuatro manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con Porfiria Yáñez; al Norte, con Andrés Bonilla; al Poniente, con el solicitante y al Sur, con Inés Santos. Los estima en un mil colores, los colindantes son de este domicilio, los hubo por posesión material de veinte años, no son dominantes ni sirvientes no tienen carga ni derecho real.

Polorós, treintiuno de mayo de mil novecientos cincuentiuno. — Agustín Bustillo, Alcalde Municipal. — Miguel Antonio Peria, Secretario Municipal. Nº 5501 3—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Victoriano Sorto e Isabel Vaquiz, solicitando título de un solar urbano, situado en el barrio de Honduras de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, cuarentitrés metros, con solar de Andrea Alonso; al Poniente, con cuarentitrés metros, con solar de Arcadio y José Mancía, al Sur, catorce metros, con la línea férrea de los Ferrocarriles de Centro América y al Norte, quince metros, con solar de José Mancía y Eva viuda de Courtade, calle de por medio. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubo por compra a Eva Canales v. de Courtade, de este domicilio y lo estima en cuatrocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Unión, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—s—Vale. — Adán Dolores Dheming, Alcalde Municipal. — Luis A. L. Quesada, Secretario.

Nº 5502 3—31—VIII—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace constar: que a las diez horas del día de ayer, se presentó a esta oficina, la señora Luella Romero, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y vecina de esta población, solicitando título de propiedad de un solar y casa que posee en el barrio El Centro de esta población, el solar mide y linda al Oriente veinticinco metros con solares y casas de Gerónimo y Fidel Hernández; al Norte, con solar y casa de Hermógenes Torres; al Poniente, con solar y casa de Concepción Martínez y al Sur, con solar y casa de Pedro Lazo y la Iglesia de esta población calle de por medio; la casa es de tejas montada sobre horcones y paredes de bajareque, el predio descrito no es dominante ni sirviente ni tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión alguna y lo estima en ciento cincuenta colones y no teniendo documento inscrito del inmueble en referencia pide se le extienda el título que solicita y se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Bolívar, cuatro de mayo de mil novecientos cincuentiuno. — José Gabriel Urquiza, Alcalde. — Francisco Rodas Alberto, Srío.

Nº 5503 3—31—VIII—51.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Máxima Morán viuda de Salazar, mayor de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, diez metros diez centímetros, calle de por medio con casa de Abrahán Flamenco Escobar, antes de Magdalena López; al Sur, quince metros veinte centímetros, con casa de María Rivera y Carlos Escobar, antes de Teófilo Arteaga y María Salazar; al Poniente, con casa de Adolfo Landaverde, antes de Eduviges Rivera, pared de la casa de Landaverde y tapias de adobes de la solicitante, midiendo en este rumbo en tres tiros en línea quebrada, así: Primero, veintitrés metros cincuenta centímetros; Segundo, seis metros cincuenta centímetros y Tercero, treinta y seis metros sesenta centímetros, lindando en este último tiro con predios de Edmunda Montejo de Callejas y Delfina Saavedra viuda de Rivera, antes de Micaela Bonilla y José Melgar; y al Oriente, cincuenta y nueve metros diez centímetros, con casa y solar de Epifanio Gutiérrez, antes de José Gregorio García sirviendo de límite la pared de la casa y cerco de alambre y brotones de propiedad de la solicitante. En el solar descrito hay ubicadas dos casas, y los hubo por compra que de ellos hizo a Simón Salazar y Elena Hernández, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente, ambos mayores de edad y de este domicilio, los solares forman hoy un solo cuerpo y los estima juntamente con las construcciones en ocho mil colones. Los ha poseído quieta y pacíficamente desde hace más de veinte años. No es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a ajena pertenencia, no está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio solamente Epifanio Gutiérrez es del domicilio de San Salvador.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Arce, a las doce horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—solar—Magdalena—Eduviges—cerco—Vale. — Napoleón Moncada, Alcalde Municipal. — Andrés Vásquez Sermeño, Secretario Municipal.

Nº 5481 3—31—VIII—51.

Se hace saber: que se ha presentado don Gonzalo Solórzano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de dos casas y un solar urbano, situados en el barrio "Mercedes" de esta ciudad. El solar linda al Oriente, con solar de Jesús Rodríguez, calle divisoria, mide trece metros, diez centímetros; Norte, veintinueve metros, con solar de Jesús Fernández de Escobar, tapial y pared divisorios; Poniente, trece metros diez centímetros, con la misma señora de Escobar, otro tapial de por medio; y Sur, veintinueve metros, con solar del solicitante, tapial y pared de división. No son dominantes ni sirvientes. No tienen cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Los hubo por compra a Arcadia F. de Elías Pino y los estima en dos mil colones. Los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Mpal.: Tonacatepeque, a ocho de agosto de mil novecientos cincuentiuno. Sobre raspado — cargas—Vale. — Juan Antonio Calderón Urrutia, Alcalde Municipal. — Rogelio Ventura, Secretario Municipal.

Nº 5498 3—31—VIII—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Winthrop Products Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas en 1450 Broadway, Ciudad de Nueva York, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de fábrica de nacionalidad norteamericana:

### PLANCELO

Consiste la marca en la denominación "PLANCELO", ya sea sola o acompañada de otras leyendas o expresiones, y la cual se aplica ya sea sobre los artículos que está destinada a proteger o sobre sus empaques, envases, envoltorios, etiquetas o de cualquiera otra manera conveniente; y sirve dicha marca para amparar toda clase de preparaciones y productos farmacéuticos y medicinales y particularmente un producto para el tratamiento del estreñimiento, Clase 125ª de la clasificación del Ramo, fabricados por la solicitante cuyo nombre se expresa arriba, en el lugar de su domicilio. En relación con su uso la solicitante se reserva: I.—El uso de la denominación "PLANCELO", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5428 3—29—VIII—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Rubén Ventura Gomar, abogado, mayor de edad, de este domicilio, como apoderado de la Sociedad Anónima Les Fils de P. Bardinnet, del domicilio de Burdeos Gironda; solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica de nacionalidad Francesa:

### Bardinnet

Consiste la marca en la palabra "BARDINET", la que se usa grabada o estampada en viñetas o envases de cualquier forma, color y tamaño, y sirve para amparar: Bebidas alcohólicas o espirituosas, Clase 105ª. El nombre de la Fábrica es Les Fils de P. Bardinnet, y el país en donde se elaboran y ex-

penden principalmente los artículos es Burdeos, Gironda, República de Francia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5468 3—30—VIII—51.

## EDICTOS DEL DÍA

### JUZGADOS

### TITULOS SUPLETORIOS

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Juan José Rosa, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título Supletorio de tres terrenos rústicos que forman un solo cuerpo, situados en jurisdicción de esta ciudad estimando cada uno de ellos en quinientos colones siendo los cercos que los circundan de su propiedad, no existe proindivisión con ninguna persona. El primero sito en el cantón Cerro Colorado de esta jurisdicción, de la extensión superficial como de una hectárea y setenta y cinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Angelina Delgado y Lázaro Rivera camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Juan José Rosa zanja de división y terreno de Isabel Argueta, zanja y cerca de alambre en medio; al Poniente con terreno de Secundino Argueta, río El Camalote de por medio; y al Sur, con terreno de Salvador Argueta y Misael de igual apellido, cercas de piña y de zanja y alambre, respectivamente de división. El segundo terreno denominado El Naranjo, situado en el cantón San José de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión superficial, contiene una casa de tejas paredes de adobe de su propiedad, lindante: al Oriente, con terreno de Juan José Rosa, cerca de zanja, piña y alambre de por medio; al Norte con terrenos de Juana y Carmen, ambas de apellido Rosa, de por medio cerca de piña y alambre con el de la primera y cerca de zanja y alambre con el de la segunda; al Poniente, con terrenos de Abel López y Juan Francisco Merino, río Los Horcones de por medio; y al Sur con terreno de Misael Argueta, zanja y cerca de zanja y alambre de por medio. Y el tercero de la extensión superficial como de ciento cuarenta áreas situado en el cantón San José ya expresado, lindante al Oriente con terreno de Juan José Rosa cerco de zanja y alambre de división, al Norte, con terreno de Ismael Hernández, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Juan Rosa, cerca de zanja y piña de por medio; y al Sur, con terreno de Misael Argueta y Juan José Rosa, quebrada de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las doce horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado.—sito—Vale—Testado—José—No vale.—Sobre raspado.—Hace saber—Vale.—J. Alf. Pineda, Juez de 1ª Instancia.—J. Ma. Cuéllar, Secretario.

Nº 5462 3—30—VIII—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Isidro Martínez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando —por carecer de instrumento inscribible— título supletorio de una finca rústica, situada en los Cantones Cantarrana y Potrerillos de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas y que linda: al Oriente, con terrenos de María Inés Martínez Granados de Cuéllar y el de María Bernabela Arana; al Norte, con la misma Martínez Granados de Cuéllar; al Poniente, camino en medio con don Hilario Menéndez Castro y María Cristina Arffagnan Cardona; y al Sur, con terreno de propiedad del solicitante y con el doctor José Adalberto Bolaños; dicho terreno lo posee de manera quieta, pacífica y no interrumpida desde hace más de diez años, en que lo hubo por compra que hizo a doña Sofía Martínez y está cultivado de café. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría.—D. Núñez C., Srio.

Nº 5488 3—21—VIII—51.

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos legales hace saber: que a este Tribunal se ha presentado personalmente el señor José Héctor González, mayor de edad, agricultor y del domicilio de Yucuyquín, solicitando a su favor por carecer de él, título supletorio de un terreno rústico, inculto, sin nombre, situado en los cantones "La Cañada", "San Lucas" y "Las Marias", jurisdicción de la villa de Yucuyquín en este Distrito y Departamento de La Unión, con una extensión superficial de quince caballerías poco más o menos o sean novecientas sesenta manzanas, equivalentes a seiscientos setentidós hectáreas, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de la Hacienda San José, de José Alberto y Doroteo Ayala y terrenos de la Hacienda Santa Lucía, de propiedad de Cristino Reyes, Dionisio Herrera, Natividad Bonilla y terrenos de Jerónimo y Ramón Pérez; al Norte, con terrenos de Jerónimo y Ramón Pérez, Césarea Escobar, Emilio Guevara, sucesión de Cosme Avilés, Calixto Flores, Rafael Portillo, Gerardo Ordóñez, Ramón Bernal y terreno ejidal de su propiedad; al Poniente, con terrenos de Vicente Chévez, Alejandro Orellana, Miguel Orellana y Andrés Rovira, José Rovira y María Rovira de Bonilla y terrenos de la Hacienda "Juan Yáñez", de don José Benjamín González; al Sur, con la Hacienda "El Socorro", de Raimundo Pineda. Encontrándose dentro del inmueble descrito las porciones acotadas y cercadas así: una porción como de veinte manzanas de extensión superficial o sean catorce hectáreas de propiedad de Pablo Trejo, José Ángel Moreno y Antonio Gutiérrez; otra porción como de doce manzanas de extensión superficial o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, de propiedad de Mercedes, Hortencia y María Mejía; otra porción como de catorce manzanas de extensión superficial o sean nueve hectáreas ochenta áreas, de propiedad de San Bonilla conocido por Santos Portillo y de Adolfo Portillo; otra porción de siete manzanas de extensión superficial o sean cuatro hectáreas noventa áreas, de propiedad de Francisco Portillo; otra porción de cinco manzanas de extensión superficial o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de la sucesión de Segundo Portillo; otra porción como de cinco manzanas de extensión o sean tres hectáreas cincuenta áreas, de propiedad de Alejandro Orellana; y otra porción como de tres manzanas de extensión superficial o sean dos hectáreas diez áreas,

de propiedad de Gerardo Ordóñez; las cuales se excluyen del presente título. El terreno aludido lo hubo el solicitante por donación que le hizo su madre legítima doña Anita viuda de González, de la tercera parte y el resto por compras que hizo a sus legítimos hermanos Adela Guadalupe González de Laríos y Alfredo Rolando González, siendo las mujeres de oficios domésticos, la primera del domicilio de la ciudad de San Miguel y la segunda de la población de Comacarán y el varón empleado del domicilio de San Salvador, y lo posee; quieta, pacíficamente y sin interrupción desde hace más de diez años el solicitante, sin haber otros poseedores en proindiviso.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del día siete de marzo de mil novecientos cincuentiuno.—Enmendado— porción— a su favor—extensión —Vale.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srio.

Nº 5504 3—31—VIII—51.

### ACEPTACIONES DE HERENCIA

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de las once horas y media del día treinta de Mayo próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Luis, Daniel, Marcos, los tres de apellido Cuéllar y de Elena Peñate de Gómez, Andrea Fidelina Cuéllar de Mejía, Zoila Cuéllar de Salinas y Carmen Cuéllar, la herencia testamentaria, con beneficio de inventario, de María Apolonia Cuéllar conocida por Virginia Cuéllar, fallecida en esta ciudad su último domicilio el treinta de abril de este año. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— a —Vale. — Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. —José Linares G., Srio.

Nº 5434 3—29—VIII—51.

Bernardo Antonio Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Antonio Pineda, fallecido a las nueve horas del día veintisiete de abril último, en la población de Dulce Nombre de Copán, departamento de Santa Rosa de Copán, República de Honduras, siendo su último domicilio el de esta villa, de parte de María Rosenda González, por derecho propio en su concepto de cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad José y Rogelio Pineda, hijos legítimos del causante; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley, en su carácter indicado. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, a las nueve horas diez minutos del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado —Juzgado —cónyuge — Vale. — Bernardo Antonio Reyes, Juez de 1ª Instancia. —José Calazans Hernández, Srio. Into.

Nº 5439 3—29—VIII—51.

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del nueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada de parte de don Emigdio Ponce, conocido por Emilio Ponce, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el seis de septiembre del año próximo pasado, dejó Antonio Ponce, en concepto de hermano legítimo del causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar M.—Por M. R. Rodríguez, Srío.—Rafael Castro h., Srío. Intó.

Nº 5458 3—29—VIII—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este juzgado de las diez horas del trece del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato de Carlos Martínez, conocido socialmente por José Carlos Martínez, quien falleció a las quince horas del dieciocho de julio de este año, en el barrio de El Calvario de esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio, por parte de sus hermanos legítimos Jesús, Rosario y Cipriana Martínez, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o—s—Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5459 3—30—VIII—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al morir la señora Mercedes Urías, fallecida en Villa Delgado, su último domicilio, el día siete de julio de este año, de parte de don Francisco Urías Ayala, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—parte—administración—Vale.—J. S. Morales.—M. A. Gochez Castro, Srío. I.

Nº 5490 3—31—VIII—51.

### VENTA VOLUNTARIA

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad comprobadas por el doctor Félix Canizales hijo, como apoderado de doña Felicitá Gálvez, ésta como representante legal de sus menores hijas Julia Haydec, Elsa Leonor y Dina Isabel, las tres de apellidado Gálvez, se venderá por este Juzgado, en pública subasta, un inmueble urbano, de propiedad

de dichas menores por partes iguales, sito en el barrio de San Juan de esta ciudad, de esquina, en la intersección de la sexta Calle Poniente y la octava avenida Norte, compuesto por casa, galeras y solar, conteniendo material para su construcción, que mide veintitrés metros a cada rumbo Oriente y Poniente, medidos de Sur a Norte; doce metros cincuenta centímetros al rumbo Norte; y ocho metros quinientos milímetros al Sur, medidos de Oriente a Poniente; que linda: al Sur, calle de por medio, con propiedad de Adela Morán Perdomo; al Norte, con la parte que se reservó doña Clara Reinososa de Guerrero; al Oriente, calle de por medio o sea la avenida dicha, con propiedad del señor Héctor Álvarez; y al Poniente, con la de Enrique Orellana; siendo el lindero Norte la línea recta que partiendo del extremo Oriente, o sea al lado de la avenida, donde termina el inmueble descrito y comienza el de la colindante, con dirección de Oriente a Poniente, hasta encontrar la otra pared del extremo Poniente, o sea en la colindancia con el señor Enrique Orellana; quedando en este inmueble los servicios sanitarios y el servicio de agua; siendo propias las paredes del Oriente y Sur, o sea al lado de calle y la del Norte. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas treinta minutos del diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—medidas de Oriente a Poniente; que linda: al Sur, Vale.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil—D. Núñez C., S.

Nº 5445 3—29—VIII—51.

## ANUNCIOS VARIOS

### IMPORTANTE PARA LOS VIAJEROS

Con el fin de evitar dificultades a los nacionales y extranjeros que entran y salen del país se les advierte la conveniencia de legalizar debidamente sus respectivos Pasaportes obteniendo, al efecto, la visa de tales documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en los Consulados de El Salvador en el exterior, pues, sin dicho requisito las Delegaciones de Migración no les permitirán su paso por la frontera, salvo que los interesados paguen la multa que estipula la ley.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. San Salvador, agosto de 1944.

### DE INTERES GENERAL

Para la publicación de edictos, carteles y avisos o anuncios varios en el DIARIO OFICIAL, hay que entenderse directa y exclusivamente con el señor Administrador.

Y para evitar demoras y errores, todo original debe enviarse escrito a máquina, si es posible, o escrito con toda claridad, en el papel correspondiente. Es indispensable adherir en cada original un timbre fiscal de diez centavos.

Los errores que se adviertan en las publicaciones deben ser comunicados a la Dirección del Diario Oficial a más tardar 48 horas después de la primera inserción. Pasado ese término no se admitirán reclamos.

Todo pago, por medio de cheques o giros bancarios, debe hacerse a la orden o endoso del Colector de la Imprenta Nacional.

DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL.

**PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION  
GENERAL DE TESORERIA**

Día 20 de septiembre

Dirección General de Estadística, Dirección General de Personal, Proveeduría General de la República, Proveeduría Específica de Obras Públicas, Consejo de Educación Primaria y Normal, Consejo de Educación Secundaria, Dirección General del Presupuesto, Cámaras de 2ª Instancia, Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles, Gobernación Departamental, Dirección de Cartografía, Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas, Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, Instituto de Estudios Económicos, Intendencia del Palacio Nacional, Dirección General de Bellas Artes, Dirección General de la Renta de Aduanas.

Día 21 de septiembre

Dirección General de Contribuciones Indirectas, Dirección General de Educación Física, Dirección General de Migración, Servicio de Liquidación Impuestos Sucesoriales y de Donaciones, Dirección General de Comercio, Industria y Minería, Dirección General de Prisiones, Comisión Nacional de Legislación, Escuela Nacional de Música Rafael Olmedo, Escuela de Varones Padres Aguilares, Escuela de Varones República del Uruguay, Escuela de Varones República de Costa Rica, Escuela de Varones República de Chile, Escuela de Varones Francisco A. Gamboa, Escuela de Varones Juan José Lainez, Escuela de Varones José Simeón Cañas, Escuela de Varones José Matías Delgado, Escuela de Varones Joaquín Rodezno, Escuela de Varones Carmen Alvarez, Escuela de Varones Miguel Pinto, Escuela de Varones Presbítero Domingo Antonio de Lara.

Día 22 de septiembre

Escuela de Niñas Franklin D. Roosevelt, Escuela de Niñas República del Perú, Escuela de Niñas Abraham Lincoln, Escuela de Niñas Ana Guerra, Escuela de Niñas, República de Colombia, Escuela de Niñas República Dominicana, Escuela de Niñas Aplicación Antonia Mendoza (Anexa a la Normal España), Escuela de Niñas Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela de Niñas República de México, Escuela de Enseñanza para Ciegos, Escuela Parroquial del Barrio La Vega, Escuela Salesiana Domingo Savio, Escuela Rural Mixta Ana de Sevilla Planes de Renderos, Escuela Rural Mixta Concha v. de Escalón Cantón San Diego, Escuela Nocturna de Adultos República de Chile, Escuela Nocturna de Adultos Joaquín Rodezno, Escuela Nocturna de Adultos José Matías Delgado, Escuela Nocturna de Adultos José Simeón Cañas, Escuela Correccional, Escuela 10 de Septiembre, Instituto Nacional General Francisco Menéndez, Instituto Central de Señoritas, Instituto Técnico Industrial, Escuela de Aplicación República del Brasil, Administración de Rentas de San Salvador, Alfabetizadores de la Capital, Kindergarten Nº 7, Kindergarten Nº 8 Colonia Militar.

Día 25 de septiembre

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana Aérea de Ilopango, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación, Escuela de Niñas Santiago Celis, Escuela de Niñas República Argentina, Escuela de Niñas República del Ecuador, Escuela de Niñas Juan Manuel Rodríguez, Escuela de Niñas 5 de Noviembre, Escuela de Niñas Gustavo Marroquín, Escuela de Niñas Raimundo Lazo, Escuela de Niñas Teresa Escobar de Tejada Llerena, Escuela de Niñas Nº 1, Escuela de Niñas Cecilia Chery, Escuela de Ni-

ñas María Chery de Espirat, Escuela de Niñas María Escobar v. de Brunner, Escuela de Niñas Anexa al Buen Pastor, Escuela Urbana Mixta al Colegio Espíritu Santo, Escuela Urbana Mixta Juan Aberle, Escuela Urbana Nicolás J. Bran, Escuela Urbana Mixta República de Guatemala, Escuela Urbana Mixta Santa Luisa, Escuela Nocturna de Adultos Vocadores, Escuela Nocturna de Adultos Confederada de Obreros, Escuela Nocturna de Adultos Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela Nocturna de Adultos Froebel, Escuela Nocturna de Adultos República del Ecuador, Escuela Nocturna de Adultos República de Guatemala, Escuela Nocturna de Adultos Ana de Sevilla (Planes de Renderos), Escuela Nocturna de Adultos Cantón San Diego, Kindergarten Federico Froebel, Kindergarten Decroly, Kindergarten Dr. José Gustavo Guerrero, Kindergarten María Montessori, Kindergarten Mercado Municipal Nº 5, Huertos Escolares.

Día 26 de septiembre

Dirección General de Telecomunicaciones, Centro Nacional de Agronomía, Dirección General de Agricultura, Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones Directas, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad, Departamento de Estudios Económicos y Estadística Ministerio Agricultura, Inspección de Empresas y Servicios Eléctricos, Departamento de Fomento Agrícola, Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Departamento de Mecanización Agrícola, Escuela y Alfabetizadores de los Pueblos.

Día 27 de septiembre

Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Museo Nacional David J. Guzmán, Cárcel de Mujeres, Escuela Vocacional Femenina República de Francia, Escuela Normal Rural, Departamento de Ganadería, Fiscalía General de Hacienda, Delegación Fiscal de San Salvador, Escuela Normal de Maestras España, Escuela Normal de Maestros Alberto Masferrer, Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, Estación Radiodifusora Y.S.S. Alma Cuscatleca, Casa de los Juzgados.

Día 28 de septiembre

Observatorio Nacional, Escuelas Rurales, Dirección de Caminos, Dirección de Bodegas y Talleros, Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Dirección de Obras de Hidráulica, Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado General de Hacienda, Juzgado 1º, 2º, 3º de 1ª Instancia de lo Civil, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º, de 1ª Instancia de lo Criminal, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º de Paz.

**LA AGENCIA NACIONAL LIMITADA**

convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a las nueve horas del día 28 del mes en curso, en la Oficina de la Dirección en esta ciudad.

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

LA AGENCIA NACIONAL LIMITADA,

A. O. Chalmers,  
Director.

1 v. Nº 5938 17—IX—51.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Jueves 20 de Septiembre de 1951. | NUMERO 174

## SUMARIO

Página

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

	Página
Acuerdo N° 685.—Facúltase al señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, celebre contrato con el señor don Marco Tulio Mendoza, por el cual éste se comprometa a prestar sus servicios en la Sección Técnica del referido Ministerio.....	5686
Acuerdo N° 686.—Promociones y nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Personal.....	5686
Acuerdo N° 687.—Nómbrase a don José María Martínez, Auxiliar de la Administración de Rentas del departamento de Chalatenango.....	5686
Acuerdo N° 688.—Nombramientos en el personal de la Proveduría Específica de Obras Públicas.....	5686
Acuerdo N° 689.—Nómbrase al Sr. don Mauricio Cuéllar, Oficial de 2ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas.....	5686
Acuerdo N° 690.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la Pagaduría Departamental de Cabañas.....	5686
Acuerdo N° 691.—Nómbrase interinamente al Sr. Luis Oscar Chávez, 2º Oficial Mayor de la Secretaría y Hacienda.....	5686
Acuerdo N° 692.—Se nombra interinamente a la señorita Julia Paulina Brinyeros, Contador-Tesorero del Centro de Salud de la ciudad de Santiago de María.....	5687
Acuerdo N° 693.—Nómbrase a doña Niyne Diaz de Salazar, Auxiliar de Tercera Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.....	5687
Acuerdo N° 695.—Modifícase el Acuerdo N° 220 de fecha 30 de marzo del corriente año.....	5687

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramos de Hacienda y de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 694.—Asciéndese a Primera Categoría el sueldo asignado a don Eduardo Peraza Villalobos, Administrador del Teatro Nacional de la ciudad de San Vicente.....	5687
---	------

#### MINISTERIO DE CULTURA

##### Ramo de Cultura Popular

Acuerdos Nos. 2970, 2982 y 2986.—Concédese equivalencia de estudios a varios estudiantes de secundaria.....	5687-5688
Acuerdos Nos. 2971 y 3012.—Nombramientos de profesores en diferentes lugares del país.....	5688
Acuerdo N° 2972.—Permutábase en sus cargos a la señorita Josefina Guillermina Cortez, con la Sra. María Abgela Corado de Arévalo.....	5688
Acuerdo N° 2973.—Auméntase a C 35.00 mensuales el valor del alquiler de la casa que ocupa la Subdelegación Escolar de San Sebastián, departamento de San Vicente.....	5688
Acuerdos Nos. 2974 y 2979.—Autorízase pago por el alquiler de las casas que ocupan varias Subdelegaciones en diversos lugares de la República.....	5688
Acuerdos Nos. 2975, 2977 y 2978.—Se autoriza pago por el alquiler de las casas ocupadas por varias escuelas en diferentes lugares del país.....	5689
Acuerdo N° 2976.—Autorízase pago por el servicio de luz que suministran a la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito N° 10 en Santa María Ostuma, departamento de La Paz.....	5689
Acuerdos Nos. 2980, 2981, 2983, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3015.—Se concede licencia a varios profesores en diferentes escuelas de la República.....	5689-5690-5691-5692-5693

Acuerdo N° 2984.—Nómbrase interinamente al Licenciado Neftalí Girón, Profesor de Inglés del Primer Año, Sección "A" del Instituto Técnico Industrial de esta ciudad.....	5693
Acuerdo N° 2985.—Se nombra a don Manuel Antonio Cisneros h., Profesor de Biología de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Santiago Nonualco.....	5694
Acuerdos Nos. 2987, 2988, 3009, 3010, 3013 y 3014.—Traslados de profesores a diferentes centros del país.....	5694
Acuerdo N° 2994.—Prorrógase la licencia a la señorita Celia Elba Cornejo, Auxiliar de la Escuela de Niñas "19 de Julio de 1823" de Ahuachapán.....	5694
Acuerdo N° 3011.—Asciéndese al señor Juan Miguel Ortiz, a la Dirección de la Escuela Rural Mixta "Dr. José María Vides" del cantón "Las Cruces" jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.....	5695
Acuerdo N° 3016.—Autorízase al Director General de Educación Física celebre contrato con la señorita Rosa Meléndez, quien prestará sus servicios como Profesora de Educación Física en la rama de Gimnasia y Danza Rítmicas.....	5695
Acuerdo N° 3017.—Asígnanse sobresueldos a varios profesores en el departamento de Usulután.....	5695

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 914.—Autorízase giro a favor del becario doctor Alfredo Zepeda quien se encuentra haciendo Estudios en el exterior.....	5695
Acuerdo N° 917.—Concédese licencia para introducir al país el cadáver de don Arturo Romero Castro, procedente de México, D. F.....	5695

*Hospital "Rosales"*

Acuerdo N° 109.—Nómbrase a varios bachilleres Prácticos-Internos del Hospital Rosales.....	5696
Acuerdo N° 110.—Cambios entre el personal de empleados del Hospital Rosales.....	5696
Acuerdo N° 111.—Ampliase el Acuerdo N° 101, de fecha 13 de agosto del corriente año.....	5696

### PODER JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 244.—Previénese a los Jueces de Primera Instancia y de Paz de la República, que cuando sea necesaria la presencia de reos en las oficinas donde se les sigue juicio, dicten órdenes a los Alcaldes de Cárceles.....	5697
Acuerdo N° 245.—Nómbrase al doctor Ezequías Quintanilla, Juez de Primera Instancia Suplente del distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión.....	5697
Acuerdo N° 246.—Previénese a los Jueces de Primera Instancia que cuando dicten órdenes de libertad expresen en ellas el motivo de las mismas.....	5697
Acuerdo N° 248.—Concédese licencia a don Manuel Trinidad, Juez de Paz de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.....	5697
Acuerdo N° 250.—Concédese licencia al doctor Humberto Costa, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.....	5697
Acuerdo N° 251.—Concédese licencia al doctor Manuel Lasala Gallegos, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Sonsonate.....	5697
Acuerdo N° 252.—Concédese licencia a don Ricardo Sierra Aguilar, Juez de Paz de Culahuat, departamento de Sonsonate.....	5697

#### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo N° 23.—Depositase el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, de la ciudad de San Vicente, en el Juez Primero de Paz de la misma ciudad, Sr. Nicolás Aguilar Chicas.....	5697
--	------

Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios.....

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Nº 685. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar al señor don Guillermo Barillas Guerrero, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, para que, conforme a instrucciones que se le darán y a nombre y en representación del Supremo Gobierno de la República, celebre contrato con el señor don Marco Tulio Mendoza por el que éste se comprometa a prestar sus servicios profesionales en la Sección Técnica del referido Ministerio. El Supremo Gobierno reconocerá y pagará al expresado señor Mendoza por el concepto antes indicado, a partir del 17 de septiembre en curso y hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, la suma de setecientos cincuenta colones (¢ 750.00) mensuales, y se fijará para el desarrollo de sus labores el horario que actualmente rige el despacho de las oficinas públicas, de conformidad con el Art. 43 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 686. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de la Dirección General de Personal las promociones y nombramientos detallados a continuación:

#### Departamento de Registros de Personal

Ptda.	Sub. Nº	Cargo	Nombre
19	2	Oficinista III, don Adalberto Gil González. (desde el 1º de septiembre en curso).	
21	1	Oficinista II, doña Sofía Morales de Linares, en sustitución del señor Gil González. (desde el 1º de septiembre corriente).	
22	1	Oficinista I, señorita María Teresa Guerrero.	
<i>Oficialía Mayor</i>			
28	—	Oficinista II, señorita Raquel Cuéllar, en sustitución de la señorita Angela Ayala Martínez, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. (desde el 1º de septiembre en curso).	
30	1	Oficinista Mecanógrafo I, doña Gloria López de Villacorta, en sustitución de la señorita Cuéllar.	

Las personas mencionadas devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, (salvo los casos determinados después del nombre) los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 68 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 443 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 687. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Administración de Rentas del departamento de Chalatenango a don José María Martínez, en sustitución del señor Rodolfo Ruiz a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 14, subnúmero 41, del Art. 68 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Art. 458 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 688. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de la Proveduría Específica de Obras Públicas los siguientes nombramientos:

#### Sección de Compras

Ptda.	Sub. Nº	Cargo	Nombre
8	3	Auxiliar, don Urbano Kurz Alvarenga.	

#### Sección de Contabilidad y Estadística

9	—	Jefe, don Salomón Antonio Angel.	
---	---	----------------------------------	--

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 76-bis de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 502-bis de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 689. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Oficial de 2ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Directas al Br. don Mauricio Cuéllar, en sustitución de don Jorge Hernández Colacho, quien pasa a prestar sus servicios en la Sección Técnica de la misma Oficina, por contrato. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, el sueldo que señala la partida 6, subnúmero 3, del Art. 72 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada, respectiva con aplicación al Art. 479 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 690. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Cabañas y con cargo al Art. 405, Partida 1, del Presupuesto General vigente, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de diez colones (¢ 10.00) para pagar a doña Magdalena de López Rodríguez, el valor del alquiler de la casa de su propiedad, que ocupa la Pagaduría Departamental antes mencionada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 691. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, con carácter interino, 2º Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda al Br. Luis Oscar Chávez, en sustitución del señor Juan Francisco Guzmán

Aguilar, quien pasó a desempeñar otro cargo en la Administración Pública. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del 12 de septiembre en curso, fecha en que tomará posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 6, del Art. 63 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 429 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 692. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Contador-Tesorero del Centro de Salud de la ciudad de Santiago de María, con carácter interino, a la señorita Julia Paulina Bruyeros, quien devengará, a partir del primero de septiembre en curso, fecha en que tomó posesión del cargo, el sueldo que señala la partida 4, Art. 2-Bis, de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales (Decreto Legislativo Nº 355, publicado en el Diario Oficial Nº 152, de 23 de agosto retropróximo), el que será cancelado por la Tesorería respectiva con aplicación al Art. 1, Parte Segunda — Egresos — Capítulo XXI-Bis, Título I, de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas. La señorita Bruyeros deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 693. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de 3ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, con carácter interino, a doña Niyne Díaz de Salazar, en sustitución de la señorita María Teresa Guerrero que fué nombrada para el mismo cargo, también con carácter interino, por Acuerdo Nº 662, de 31 de agosto próximo pasado, y quien dejó de desempeñar para pasar a otro empleo en la administración pública. La nombrada devengará en primera categoría, a partir del diez de septiembre en curso (fecha en que tomó posesión del empleo) y hasta el término del lapso especificado por el referido Acuerdo Nº 662, el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 7, del Art. 73 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 484 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 695. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la Dirección General del Presupuesto, contenida en nota Nº 2957 de 4 de septiembre en curso, relativa a que se modifique el Acuerdo número 220, emitido en el Ramo de Hacienda con fecha 30 de marzo del año en curso, por medio del cual se mandó a pagar a favor del señor Alejandro Flores Rodríguez la cantidad de veinte colones (¢ 20.00) mensuales, por el alquiler de un garage que ocupa un vehículo al servicio de la mencionada Dependencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Número 220 ya citado, en el sentido de que el pago por el alquiler del garage mencionado, se hará, a partir del primero de septiembre corriente, a favor del señor Federico Coste, por la cantidad de veinte y cinco colones (¢ 25.00) mensuales, y no a la persona y por la cantidad

que expresa el Acuerdo de referencia. La erogación se aplicará con cargo al Art. 436, Capítulo II, Título VI del Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMOS DE HACIENDA Y DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 694. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Gerencia del Circuito de Teatros Nacionales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender a 1ª categoría, a partir del primero de agosto próximo pasado, el sueldo que por Acuerdo de fecha anterior fué asignado en categoría inferior a don Eduardo Peraza Villalobos, en su carácter de Administrador del Teatro Nacional de la ciudad de San Vicente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.—El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 2970. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Miguel Angel Zamora, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios Normales con los de Ciencias y Letras, a examinarse en las materias en las cuales no hay equivalencia y después de haberlas aprobado rendir los Exámenes de Grado, previo a la opción del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras; y en atención a que el solicitante presentó: a) la certificación del título de Profesor de Instrucción Primaria, extendido por el Director de la Escuela Normal de Maestros "Alberto Masferrer" de esta ciudad; b) certificación con la que comprueba diez años de servicios docentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar la equivalencia solicitada y autorizar al señor Zamora para que curse regularmente durante el año de 1952 y se examine en las siguientes asignaturas: Trigonometría y Latín de Cuarto Curso; Literatura, Griego, Meteorología y Cosmografía de Quinto Curso, y una vez aprobadas se someta a los Exámenes de Grado de conformidad con las disposiciones y reglamentos vigentes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2982. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Mario Adalberto Cortés, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso

de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2986. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Victor Hugo Moreno, relativa a que se le conceda equivalencia de los estudios del Plan Básico con los de Comercio y Hacienda en la especialidad de Tenedor de Libros; vistos los comprobantes respectivos y hecha la comparación de materias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la equivalencia solicitada permitiendo que se inscriba en Segundo Curso de Tenedor de Libros, llevando pendientes las asignaturas de Contabilidad y Caligrafía del Primer Curso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2971. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela de Varones de San Isidro, departamento de Morazán, a la señorita Blanca Lidia Alvarez, en sustitución del Profesor Juan José Núñez, (Part. Nº 7, Sub. Nº 292), quien renunció. La nombrada cobrará a partir del 1º de junio de este año, el sueldo mensual que indica la Part. Nº 2, Sub. Nº 5, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3012. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, al señor Francisco Ventura h., quien cesa en sus funciones como Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y cobrará a partir del 1º de agosto de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 12, Subnúmero 311, del Artículo 99 de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2972. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos, a partir del 1º de agosto en curso, a la señorita Josefa Guillermina Cortez, (Part. Nº 7, Sub. Nº 86), Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Mercedes Monterrosa de Cárcamo", de Atiquizaya, con la señora María Angela Corado de Arévalo, (Part. Nº 8, Sub. Nº 201), Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "Antonio J. Alfaro", de Ataco, ambos lugares del departamento de Ahuachapán. Las nombradas continuarán cobrando los sueldos mensuales que indican las partidas y subnúmeros anotados entre paréntesis en el presente acuerdo, de conformidad con el Artículo

99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2973. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar conforme nota Nº 429 de 11 de abril pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar a treinta y cinco colones (¢ 35.00) mensuales el valor del alquiler de la casa ocupada por la Subdelegación Escolar de San Sebastián, departamento de San Vicente, de propiedad del señor Luis Antonio Guzmán, suma que le será pagada mensualmente, desde el 1º de septiembre al 31 de diciembre del corriente año, con cargo al Art. 726, Pda. 2, numeral 25, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La cantidad de ¢ 40.00 a que asciende el aumento total de este alquiler durante los 4 meses citados, se tomará del saldo disponible del mismo artículo y partida conforme Decreto Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de septiembre en curso el Acuerdo Nº 195 de 2 de febrero, publicado en el Diario Oficial Nº 34, Tomo 150 en la parte que se refiere a esta erogación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2974. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito Nº 10 con sede en San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, a casa de la Srta. Rosario Carrillo quien la alquila por la suma de veinte colones (¢... 20.00) mensuales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva le pague mensualmente dicha cantidad desde el 1º de agosto al 31 de diciembre del corriente año, con cargo al Art. 726, Pda. 2, numeral 35, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de diez colones (¢ 10.00) mensuales que se hace a este alquiler y que durante los 5 meses citados asciende a ¢ 50.00 se tomarán del saldo disponible del mismo artículo y partida conforme el Decreto Nº 106, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de agosto pasado, el Acuerdo Nº 195 de 2 de febrero, publicado en el Diario Oficial Nº 34, Tomo 150 en la parte que se refiere a esta erogación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2979. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito Nº 9, con sede en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a casa de María Dolores Amaya, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva le pague desde el 1º de agosto próximo pasado al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de veinticinco colones (¢ 25.00) mensuales por alquiler del mencionado local; la erogación continuará aplicándose al Art. V—727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con el Acuerdo Nº 1349 de 30 de abril, publicado en el Diario Oficial Nº 86, Tomo 151, el cual se modifica desde el 1º de agosto antes citado en lo relacionado al nombre del propietario. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2975. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Escuela Urbana Mixta de Tecapán, departamento de Usulután, a casa de Teodosia v. de Samayoa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 1º de mayo al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de diez colones (¢ 10.00) mensuales por alquiler del mencionado local, con cargo al Art. 726, Pda. 1, numeral 680, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de mayo pasado, la parte relativa a este alquiler, que cita el Acuerdo Nº 208, de 6 de febrero, publicado en el Diario Oficial Nº 35, Tomo 150. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2977. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Por haber pasado a ser de propiedad del señor Manuel Nazar la casa ocupada por la Escuela Urbana Mixta de Santa Elena, departamento de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 1º de enero al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de veinte colones (¢ 20.00) mensuales por alquiler del mencionado local, con cargo al Art. 726, Pda. 1, numeral 640, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto el Acuerdo Nº 208 de fecha 6 de febrero pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 35, Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación durante el corriente año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2978. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Por haber sido trasladada la Escuela Urbana Mixta de Osicala, departamento de Morazán, a casa de Alejandra Sorto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva, le pague desde el 20 de mayo al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de quince colones (¢ 15.00) mensuales por alquiler del mencionado local, con cargo al Art. 726, Pda. 1, numeral 583, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto desde el 20 de mayo el Acuerdo Nº 188 de 2 de febrero, publicado en el Diario Oficial Nº 34, Tomo 150, en la parte que se refiere a esta erogación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2976. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, por haber sido trasladada la Oficina de la Subdelegación Escolar del Circuito Nº 10 en Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a la población de San Pedro Nonualco, del mismo departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva pague el valor del servicio de luz que se suministra a dicha Subdelegación, de la manera siguiente:  
Al señor Eduardo López, desde el 1º de enero al 31 de julio próximo pasado, y a la Srta. Rosario Carrillo desde el 1º de agosto al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad mensual de tres colones sesenta centavos (¢ 3.60) valor de 2 focos de 60 W. a ¢ 3.00 cada uno, menos el 40% de descuento; total durante el año ¢ 43.20. La erogación se aplicará al Art. V—727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente se deja sin efecto el Acuerdo Nº 369 de 19 de febrero, publicado en el Dia-

rio Oficial Nº 48, Tomo 150, en la parte que se refiere al pago de dicho servicio en Santa María Ostuma. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2980. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Guadalupe Carmen Gutiérrez de Morales, Auxiliar de la Escuela de Niñas de Soyapango, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 16 de agosto anterior hasta el 14 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Gladys Yolanda Ayala, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 4, Subnúmero 94, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Gutiérrez de Morales se le pagará la cantidad de doscientos ochenta y cinco colones treinta y dos centavos (¢ 285.32) con cargo al Art. V—841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2981. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Aminta Molina Reyes, Auxiliar de la Escuela de Niñas de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de medio sueldo, reconociéndosela desde el 27 de junio hasta el 26 de julio del corriente año, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 9, Subnúmero 343, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2983. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
De conformidad con la causal a que se refiere el numeral 5) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder 22 días de licencia con goce de sueldo, del 6 al 27 de septiembre del corriente año, ambas fechas inclusive, al Prof. Gustavo A. Ríos, Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" de esta ciudad, quien se dirige a México en el desempeño de una misión oficial que le ha sido encomendada por el Ministerio de Cul-

tura, según Acuerdo Nº 2867 de fecha 28 de agosto próximo pasado. El Prof. Ríos cobrará el sueldo correspondiente con aplicación a la partida respectiva, en vista de que no se nombra sustituto interino. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2939. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Sara Vásquez Montalvo, Auxiliar de la Escuela de Varones "Simón Bolívar", de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, contratada a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 16 de agosto en curso hasta el 15 de septiembre próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, de conformidad con la Partida Nº 6, Subnúmero 86, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2990. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por el Profesor Mario Montoya, Subdirector de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno" y de la Nocturna de Adultos "República de Chile", de esta ciudad, contratada a que se le concedan veintitrés días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 5 hasta el 27 de julio del corriente año, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, de conformidad con las Partidas Nos. 4, 21 y 14, Subnúmeros 3, 6 y 175 respectivamente, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituto interino. Queda sin efecto el Acuerdo Nº 2532, de fecha 26 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 149, Tomo 152, del 15 de agosto próximo pasado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2991. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Marta Marengo, Auxiliar de la Escuela de Niñas de San Jorge, departamento de San Miguel, contratada a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto anterior hasta el 13 de octubre próximo

entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 8, Subnúmero 960, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2992. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Irma Gloria Castillo de Paz López, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de la Laguna, departamento de Chalatenango, contratada a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto anterior hasta el 13 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 12, Subnúmero 167, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2993. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora María de la Paz Ramírez de Navas, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Santa Bárbara", jurisdicción de Usulután, departamento del mismo nombre, contratada a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto anterior hasta el 13 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 8, Subnúmero 752, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2995. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por la Profesora Teresa de Jesús Barrientos Morán, Subdirectora de la Escuela de Niñas "Juan Ramón Uriarte", de Armenia, departamento de Sonsonate, contratada a que se le concedan dos meses de licencia, sin goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, basada en lo que establece el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, sin goce de sueldo, reconociéndosela desde el 17 de agosto anterior hasta el 16 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar pa-

ra que la sustituya interinamente a la señorita Raquel Torres, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, los sueldos que indican las Partidas Nos. 4 y 31, Subnúmeros 165 y 73 respectivamente, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo efectuar dicha erogación la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2996.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Soledad Masferrer, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Salitrero", jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 16 de julio del corriente año hasta el 15 de agosto próximo pasado, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 5, Subnúmero 117, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2997.

Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Berta del Carmen Murcia de López, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Curazao", jurisdicción de Jayaque, departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 23 de agosto anterior hasta el 21 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Julia Piche Gómez, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 6, Subnúmero 43, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Murcia de López se le pagará la cantidad de doscientos noventa y cinco colones dieciséis centavos (¢ 295.16) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2998.

Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Agripina Reyes Martínez, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Zacatillos", jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Po-

der Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 20 de agosto anterior hasta el 18 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al señor Jacinto Guillermo García, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 12, Subnúmero 211, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Reyes Martínez se le pagará la cantidad de doscientos veintiséis colones veintinueve centavos (¢ 226.29) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2999.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Berta Olano de Henríquez, Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Nicolás J. Bran", de esta ciudad, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º) de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 10 de agosto próximo pasado hasta el 9 de septiembre en curso, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Berta Peratto de Pacas, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, los sueldos que indican las Partidas Nos. 1 y 21, Subnúmeros 121 y 172 respectivamente, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Olano de Henríquez se le pagará la cantidad de ciento ochenta y tres colones setenta y siete centavos (¢ 183.77) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3000.

Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Felcita Tobar Pinega de Córdova, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 20 de agosto anterior hasta el 18 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Albertina Gómez, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 12, Subnúmero 164, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presu-

puesto Fiscal vigente. A la Profesora Tobar Fincada de Córdova se le pagará la cantidad de doscientos veintiséis colones veintinueve centavos (C 226.29) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3001. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la señora María Luisa Ramos, Portera del Kindergarten "Dr. José Gustavo Guerrero", de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 8 de agosto próximo pasado hasta el 16 de septiembre en curso, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Tránsito Rivera, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 19, Subnúmero 3, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la señora Ramos se le pagará la cantidad de sesenta y cinco colones treinta y ocho centavos (C 65.38) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3002. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Ernestina Gaitán de Romero, Auxiliar de la Escuela de Varones "Candelario Cuéllar", de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 20 de agosto anterior hasta el 18 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Berta Collocho, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 5, Subnúmero 208, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Gaitán de Romero se le pagará la cantidad de trescientos cinco colones (C 305.00) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3003. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Paula Bertha Romero de Granados, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Loma Alta", jurisdicción de Nuevo Tepetitán, Departamento

de San Vicente, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 1º hasta el 31 de agosto próximo pasado, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Adela Amaya, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 12, Subnúmero 122, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Romero de Granados se le pagará la cantidad de ciento quince colones (C 115.00) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3004. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Rosa Oliva González, Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Honduritas", jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 4 de agosto anterior hasta el 2 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al Sr. Arquímedes Fuentes, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 15, Sub. Nº 7, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora González se le pagará la cantidad de ciento cincuenta y siete colones cuarenta y dos centavos (C 157.42) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del Presupuesto citado. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3005. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Migdalia Concepción Urey López de Hernández, Auxiliar de la Escuela de Varones "José Dolores Larreynaga", de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º y el Art. 9º reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 25 de agosto anterior hasta el 23 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señora Teresa Felizzari de Reyes, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 8,



Subnúmero 953, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora López de Hernández se le pagará la cantidad de doscientos cincuenta y cinco colones ochenta centavos (C 255.80) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3006. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Prof. María Balte Sanclemente de Rodríguez, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Las Dispensas", jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 20 de julio del corriente año hasta el 17 de septiembre en curso, ambas fechas inclusive, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con la Partida Nº 10, Subnúmero 29, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente, en virtud de no haberse nombrado sustituta interina. Queda sin efecto el Acuerdo Nº 2616, de fecha 27 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 152, Tomo 152, del 20 de agosto próximo pasado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3007. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora María Teresa Encarnación Núñez de Villalta, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 1º de agosto próximo pasado hasta el 29 de septiembre en curso, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente al señor José Gustavo Serrano, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 11, Subnúmero 83, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Núñez de Villalta se le pagará la cantidad de doscientos cuarenta y cinco colones ochenta y tres centavos (C 245.83) con cargo al Art. V. 841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva. Queda sin efecto el Acuerdo Nº 2804, de fecha 10 de agosto próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 161, Tomo 152, del 31 del mismo mes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3008. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Victoria Irene Molina de Martínez, Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de Villa Delgado, departamento de San Salvador, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 2) del Art. 5º) y el Art. 9º) reformado, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 20 de agosto anterior hasta el 18 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Otilia del Carmen Alvayero, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 2, Subnúmero 76, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Molina de Martínez se le pagará la cantidad de trescientos catorce colones ochenta y cuatro centavos (C 314.84) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3015. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Carmen Mendoza de Alfaro, Auxiliar del Kindergarten "Decroly" y de la Escuela Nocturna de Adultas "Rafaela Sotomayor de Alarcía", de esta ciudad, contraída a que se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º) y de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 14 de agosto próximo pasado hasta el 13 de septiembre en curso, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente en el primer cargo, a la señorita Mercedes Cortez, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida Nº 1, Subnúmero 130, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Mendoza de Alfaro se le pagará conforme a la Partida Nº 14, Subnúmero 54, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente y la cantidad de ciento setenta y dos colones treinta y ocho centavos (C. 172.38) con cargo al Art. V-841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2984. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Director del Instituto Técnico Industrial de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor de Inglés del Primer Año, Sección "A" al Licenciado Nefalí Girón (Interino), en sustitución de don Hernany Miranda quien va a hacer estudios a Estados Unidos. El nombrado devengará a partir del 1º de septiembre del corriente año, el

suelo que señala la Partida 9, Subnúmero 4 del Artículo 101 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 735, Capítulo XVIII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría respectiva. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2985. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del señor Director de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Santiago Nonualco, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor de Biología del Segundo Curso a don Manuel Antonio Cisneros h., en sustitución de don Rafael Antonio Domínguez quien renunció. El nombrado devengará a partir del 1º de septiembre del corriente año, el sueldo que señala la Partida 55, Subnúmero 6 del Artículo 98 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Artículo 719, Capítulo XIV, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. La erogación la efectuará la Pagaduría respectiva. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2987. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de septiembre en curso, al señor Ramón Servellón, Profesor Auxiliar del Grupo Escolar "Jorge Lardé", de San Martín, departamento de San Salvador, con iguales funciones a la Escuela de Aplicación de Varones "República del Brasil", de esta capital, en sustitución del Profesor Salvador Humberto Quijano, (Part. Nº 3, Subnúmero 5), quien renunció. El nombrado continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 307, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2988. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de agosto en curso, al señor Alberto Salvador Menéndez González, Director de la Escuela Rural Mixta "Dr. José María Vides", del Cantón "Las Cruces", jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, como Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Guadalupe Retana Herrera", de Chalchuapa, en sustitución del Profesor José Aníbal Vega Retana, (Partida Nº 4, Subnúmero 133), quien renunció. El nombrado continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 121, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3009. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de septiembre en curso, a la Srta. Margarita Ofelia Buendía, Prof. Aux. de la Escuela de Aplicación de Varones "República del Brasil", con iguales funciones a la Escuela de Niñas "Rafaela Sotomayor de Alarcía", ambos planteles de esta ciudad, en sustitución de la Profesora Elia Isassi de Martínez, (Part.

Nº 1, Subnúmero 76), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1, Subnúmero 3, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3010. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de agosto en curso, a la Srta. Cristela Galván, Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero", de Chalchuapa, con iguales funciones a la Escuela de Niñas "Soledad M. de Benavides", de Candelaria de la Frontera, ambos lugares del departamento de Santa Ana, en sustitución de la Profesora Esperanza Sandoval, (Part. Nº 8, Sub. Nº 101), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Part. Nº 12, Sub. Nº 43, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3013. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de septiembre en curso, a la señora Elia Isassi de Martínez, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Rafaela Sotomayor de Alarcía", con iguales funciones a la Escuela de Varones "Francisco A. Gamboa", ambos planteles de esta capital, en sustitución del Profesor Fernando Chávez Ocampo, (Part. Nº 1, Subnúmero 18), quien pasa a otro puesto. La nombrada continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1, Subnúmero 76, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3014. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar, a partir del 1º de septiembre en curso, al señor Fernando Chávez Ocampo, Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco A. Gamboa", con iguales funciones a la Escuela de Aplicación de Varones "República del Brasil", ambos planteles de esta capital, en sustitución de la Profesora Margarita Ofelia Buendía, (Part. Nº 1, Subnúmero 3), quien pasa a otro puesto. El nombrado continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Partida Nº 1, Subnúmero 18, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 2994. Palacio Nacional:  
San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Celia Elisa Cornejo, (Partida Nº 12, Subnúmero 48) Auxiliar de la Escuela de Niñas "1º de Julio

de 1.823", de Ahuachapán, departamento del mismo nombre, contraída a que se le prorrogue por veintisiete días más la licencia que se le concedió por Acuerdo N° 1076, de fecha 13 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo 151, del 2 de mayo, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, basado en lo que establece el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la prórroga de licencia que solicita, sin goce de sueldo, reconociéndosela desde el 5 hasta el 31 de mayo del corriente año, ambas fechas inclusive.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3011. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascender, a partir del 1° de agosto en curso, a la Dirección de la Escuela Rural Mixta "Dr. José María Vides", del cantón "Las Cruces", jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al Sr. Juan Miguel Ortiz, en sustitución del Profesor Alberto Salvador Menéndez González, (Part. N° 8, Sub. N° 121), quien pasa a otro puesto. El nombrado cesa en sus funciones como Subdirector de la misma escuela y continuará cobrando el sueldo mensual que indica la Part. N° 8, Sub. N° 354, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3016. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Director General de Educación Física don Ricardo A. Paredes, para que celebre contrato con la señorita Rosa Meléndez, quien deberá prestar sus servicios como Profesora de Educación Física en la rama de Gimnasia y Danza rítmicas. Dicho contrato deberá ser celebrado de conformidad con las condiciones convenidas entre las partes contratantes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3017. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

## CIRCUITO N° 11

## Departamento de Usulután

Part. Sub. N°

20 195 María Irene Funes, (Part. N° 2, Subnúmero 174), Directora de la Escuela de Niñas "Reyes Zelaya", de Santa Elena, a partir del 1° de febrero de este año.

21 195 Albertina de Jesús Bran de Martínez, (Part. N° 7, Subnúmero 241), Subdirectora de la Escuela de Niñas "Reyes Zelaya", de Santa Elena, a partir del 1° de febrero de este año.

20 196 Agustín Oliverio Cortés, Part. N° 7, Subnúmero 258), Director de la Escuela Urbana Mixta de San Agustín, a partir del 1° de febrero de este año.

Part. Sub. N°

21 196 Jorge Alberto Cornejo, (Part. N° 12, Subnúmero 253), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de San Agustín, únicamente por el mes de febrero.

21 196 Jorge Piche, (Part. N° 8, Subnúmero 1172), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de San Agustín, a partir del 1° de junio.

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos, a partir de las fechas indicadas, de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente acuerdo, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con el Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIALRAMO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

N° 914. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
De conformidad con la cláusula segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y el doctor Alfredo Zepeda, Médico y Cirujano de la Facultad de El Salvador, contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicho facultativo haría estudios de especialización en Administración de Hospitales en la Universidad de Johns Hopkins, de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, aprovechando una beca de post-graduado que le ha concedido la fundación Kellogg, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de novecientos dólares (\$ 900.00) equivalentes a dos mil doscientos cincuenta colones (¢ 2,250.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de trescientos dólares (\$ 300.00) al citado doctor Zepeda, contra recibos en duplicado como una ayuda del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, de conformidad con la reserva de crédito N° 6673 de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 917. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de don Fidel Romero Castro, de este domicilio, contraída a que se permita introducir al país el cadáver de su hermano señor Arturo Romero Castro, fallecido el 14 del corriente en México D. F., el cual será sepultado en el Cementerio de esta ciudad; con presencia del informe favorable de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Acuerdo Legislativo N° 70 de esta propia fecha, mediante el cual se exime del pago de impuestos de toda clase para la introducción solicitada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia de mérito debiendo el interesado presentar en su debida oportunidad la documentación en que conste que la enfermedad que causó la muerte del señor

Romero Castro, no fué epidémica ni infectó contagiosa y que el cadáver ha sido embalsamado y encerrado herméticamente. También deberán observarse los demás requisitos sanitarios inherentes al caso.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

### HOSPITAL ROSALES

Acuerdo Nº 109.—San Salvador, agosto 27 de mil novecientos cincuenta y uno.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: nombrar Practicantes-Internos a los siguientes Bachilleres:

#### *Medicina Interna*

Br. Julio Chavarria.  
Br. Napoleón Díaz B.  
Br. Adán Matute.  
Br. Alberto Spilsbury.  
Br. Nicolás Rodríguez Aguilar.  
Br. Carlos Vidales.  
Br. Gustavo Oriani.  
Br. Manuel Wassermann.  
Br. Simón Basagottia.  
Br. Luis Alejandro Cousin.  
Br. Alejandro Gamero Orellana.  
Br. Alejandro Cabrera.  
Br. Mario Vidal.  
A partir del 1º de junio.

#### *Endocrinología y Metabolismo Basal*

Br. Luis Alejandro Cousin.  
Br. Raúl Argüello Escolán.  
Br. Nicolás Rodríguez Aguilar.  
Br. Mario Sosa Orellana.  
Br. Mario René Roldán.  
A partir del 15 de febrero.  
Br. Melitón Barba.  
Br. Nasif Juan Hasbún.  
A partir del 1º de junio.

#### *Cirugía General*

Br. Juan Slesio González.  
A partir del 1º de junio.

#### *Cirugía Ortopédica y Traumatológica*

Br. Juan Héctor Berríos.  
A partir del 1º de febrero.  
Br. Nicolás A. Méndez.  
A partir del 1º de mayo.

#### *Cirugía Oftalmológica*

Br. Mauricio Cader Ramos.  
A partir del 1º de junio.

#### *Cirugía Urológica*

Br. Manuel Atilio Quintanilla.  
A partir del 1º de julio.

#### *Cirugía Nerviosa*

Br. Alvaro Castro Villanea.  
A partir del 1º de julio.

#### *Cirugía Ginecológica*

Br. Angel Esteves Ulloa.  
A partir del 16 de agosto.

#### *Banco de Sangre, Anestesiología y Oxigenoterapia*

Br. Ricardo Chiringhelo.  
Br. Oscar Gertrudis Lopez.  
A partir del 1º de julio.

#### *Departamento de Pediatría*

Br. Miguel Antonio Parada.  
Br. Gustavo Oriani.  
A partir del 1º de julio.  
Br. Nicolás Rodríguez Aguilar.  
Br. Mario René Roldán.  
Br. Raúl Argüello Escolán.  
Br. Antonio Matehu Llort.  
A partir del 1º de agosto.

#### *Servicio de Radioterapia*

Br. Manuel Romero.  
A partir del 1º de agosto.

#### *Servicio de Maternidad General*

Br. Luis Carlos Alfaro.  
A partir del 1º de agosto.

Todos los bachilleres anteriormente mencionados, desempeñarán dichos cargos con carácter de honorario, y durante el tiempo que estipulan los Estatutos de la Facultad de Medicina.—Comuníquese. *Roberto Dueñas.—Angela Meza de Sol.—J. M. Durán h.—Enrique Córdova.—Miguel Pinto.—Enrique Cañas.*

Acuerdo Nº 110.—San Salvador, agosto 27 de mil novecientos cincuenta y uno.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales, a propuesta del Sr. Director del Establecimiento, ACUERDA: Verificar los siguientes cambios entre el Personal del Centro, así:

#### MEDICOS

Part. Nº 26. Sub. Nº 7.—Jefe de Departamento se nombra al Dr. Juan José Rodríguez del 1º de agosto al 10 de septiembre del presente año, en plaza vacante.

#### DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA

Part. Nº 70. Sub. Nº 13.—Sirviente se nombra a Raimundo Henríquez a partir del 16 de agosto en plaza vacante.

Part. Nº 70. Sub. Nº 26.—Sirviente se nombra a Faustina Elías, a partir del 9 de agosto en sustitución de María Avilés Castro, que abandonó el servicio.

Part. Nº 70. Sub. Nº 83.—Sirviente se nombra a Bonifacio Canjura, a partir del 16 de agosto, en plaza vacante.

Part. Nº 70. Sub. Nº 108.—Se acepta la renuncia del Sr. Olio Pocasangre del cargo de Sirviente, a partir del 15 de agosto, quedando la plaza vacante.

Part. Nº 70. Sub. Nº 115.—Se cancela a Ricardo Cáceres del cargo de Sirviente a partir del 12 de agosto por indisciplina. Quedando la plaza vacante.

Part. Nº 70. Sub. Nº 116.—Se cancela a Gilberto Arturo Pinca del cargo de Sirviente por faltas en el servicio, a partir del 12 de agosto. Queda la plaza vacante.

Part. Nº 70. Sub. Nº 135.—Se cancela a Francisco Tejada Ruiz del cargo de Sirviente a partir del 17 de agosto. Quedando la plaza vacante.

La Tesorería del Centro pagará a las personas nombradas por este Acuerdo de conformidad con las Partidas y Sub-Números anotados al margen, y a partir de las fechas que expresamente se indica, Partidas que corresponden a la Parte Segunda, Egresos del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.—*Roberto Dueñas.—Angela Meza de Sol.—J. M. Durán h.—Enrique Córdova.—Miguel Pinto.—Enrique Cañas.*

Acuerdo Nº 111.—San Salvador, agosto 27 de mil novecientos cincuenta y uno.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: ampliar el Acuerdo Nº 101, de fecha 13 de agosto del corriente año en sentido de que la prórroga de licencia correspondiente al Dr. Joaquín Ramos Ramírez, se le aplicará lo dispuesto en el Artículo Número 50—Inciso F, de los Estatutos vigentes del Hospital Rosales.—Comuníquese. *Roberto Dueñas.—Angela Meza de Sol.—J. M. Durán h.—Enrique Córdova.—Enrique Cañas.*

## PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 244.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: prevenir a los Jueces de Primera Instancia y de Paz de la República, por medio de los primeros, que cuando sea necesaria la presencia de reos en las oficinas de los Juzgados donde se les sigue juicio, dicten por escrito las respectivas órdenes a los Alcaldes de Cárceles, debiendo entenderse que dichas órdenes deben ser acatadas también por los Jefes de las tropas encargadas de la custodia.—Comuníquese.—Costa.—Chaves G.—Alemán Penado.—Cordón.—Valiente.—Ramírez Amaya.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. SERRANO.

Acuerdo N° 245. — Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito de Santa Rosa, departamento de La Unión, al doctor Ezequías Quintanilla.

El nombrado, previa protesta que rendirá ante el señor Presidente de esta Corte y cuando ejerza funciones, devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida 19 del Art. 138 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1416 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—Costa.—Chaves G.—Cordón.—Valiente.—Ramírez Amaya.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. SERRANO.

Acuerdo N° 246. — Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: prevenir a los Jueces de Primera Instancia que cuando dicten órdenes de libertad expresen en ellas el motivo de las mismas. Comuníquese mediante circular dirigida al Juez General de Hacienda y a los Jueces de Primera Instancia de lo Criminal, debiendo los últimos hacerlo saber a los Jueces de Paz de sus respectivas jurisdicciones.—Costa.—Chaves G.—Alemán Penado.—Cordón.—Valiente.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. SERRANO.

N° 248.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder un mes de licencia sin goce de sueldo, que solicita el Juez de Paz de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, don Manuel Trinidad quien deberá hacer uso de ella de conformidad con la

ley.—Comuníquese.—COSTA.—CHAVES G.—ALEMAN PENADO.—CORDON.—VALIENTE.—RAMIREZ AMAYA.—VILLALTA.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—I. SERRANO.

N° 250.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder al señor Magistrado Presidente de este mismo Tribunal, doctor Humberto Costa, quince días de licencia con goce de sueldo que solicita por motivos de enfermedad legalmente comprobada y de la cual hará uso del dieciséis al treinta del corriente mes, ambas fechas inclusive, debiendo sustituirlo el Primer Magistrado de la Cámara de Tercera Instancia de lo Civil doctor Francisco Chaves Galiano; y en sustitución de éste llámase al doctor Manuel Suárez Monterrosa.

Los nombrados devengarán el sueldo de primera categoría que señalan las partidas 1 y 2 del Art. 133 de la Ley de Salarios que les será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1404 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—CHAVES G.—ALEMAN PENADO.—CORDON.—VALIENTE.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—I. SERRANO.

N° 251.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y media del ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder quince días de licencia con goce de sueldo, que por motivos de enfermedad legalmente comprobada, solicita el Jefe Primero de Primera Instancia del Distrito de Sonsonate doctor Manuel Lasala Gallegos. Comuníquese.—COSTA.—CHAVES G.—ALEMAN PENADO.—CORDON.—VALIENTE.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—I. SERRANO.

N° 252.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder un mes de licencia sin goce de sueldo que solicita el Juez de Paz de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, don Ricardo Sierra Aguilar, quien deberá hacer uso de ellas de conformidad con la ley.—Comuníquese.—CHAVES G.—ALEMAN PENADO.—CORDON.—VALIENTE.—RAMIREZ AMAYA.—VILLALTA.—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, I.SERRANO.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo N° 23.—Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Vicente, a las doce y media horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Teniendo necesidad de salir fuera de esta ciudad, el suscrito Juez, Acuerda: depositar este Juzgado hoy después de audiencia por tres días, del once al trece de los corrientes en el Juez Primero de Paz propietario de esta ciudad Br. Nicolás Aguilar Chicas, quien estando presente se da por recibido y para constancia firmamos con el Secretario de Actuaciones. Comuníquese y publíquese.—Mónico.—Nicolás Aguilar Ch. —Ante mí, Marcos Lara T., Srlo.

## AVISOS MUNICIPALES

SOLICITUDES DE TITULO  
DE PROPIEDAD RAIZ

Se hace saber: que se ha presentado Ciriaco Torres, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de cuarenticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "El Conacaste" de esta jurisdicción demarcado dentro de las colindancias y linderos siguientes: Oriente, linda con terrenos de Juana Torres y Guillermo Melendez, línea quebrada; Norte, con Sulvestre Cordero; Poniente, con finca de José Antonio Vilanova Kreitz, camino vecinal divisorio; y al Sur, con finca del mismo señor Vilanova. En todos sus rumbos lo dividen brotones de jiote, pito y diversas maderas. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Lo hubo por posesión inmemorial y lo estima en trescientos colones.

Alcaldía Mpal: Nejapa, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Federico Najarro, Alcalde.—Virgilio Hernández Orellana, Srío.

Nº 5555 1—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Juana Coreo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Dolores de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: al Sur, trece metros veinticinco centímetros; al Poniente, en línea quebrada de tres tiros, el primero de veintidós metros ochenta centímetros, quiebra hacia el mismo rumbo con catorce metros diez centímetros, en seguida hacia el Norte, con veinticinco metros sesenta centímetros; al Norte, en una parte, catorce metros cincuenticinco centímetros, quiebra hacia el Sur, con once metros veintiocho centímetros y en seguida hacia el Poniente, con veintidós metros sesenticinco centímetros; al Poniente, en una parte, diecinueve metros catorce centímetros quiebra la línea hacia el Oriente, con ocho metros sesentidós centímetros y en seguida hacia el Sur, con veinticinco metros sesentidós centímetros, y linda: al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Eugenio Shito y solar de Julia Salazar; al Oriente, con solar de Teresa Rosales, tapial ajeno de por medio y el de Francisca Masín, cerco de la colindante de por medio; al Norte, con solar de Jesús Shico; y al Poniente, con solares de Josefa Moron, mojonos de piedra de por medio y el de Pedro Shico, cerco de madera propio de por medio. Este solar lo adquirió de Antonio Coreo, ya difunto y lo estima en un mil colones. En el solar descrito hay una casa paredes de adobes cubierta de tejas, de diez metros de largo, por ocho metros de ancho con todo y corredor. No es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a trece de julio de mil novecientos cincuentuno.—Felipe Morán.—A. Molina, Srío.

Nº 5568 1—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que el señor René Tejada, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad

de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en "El Hiscanal" de esta jurisdicción, como de una hectárea cuarenta áreas, contiene árboles frutales, una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos: al Norte, de Meardi Hermanos, camino de por medio; al Poniente, de Encarnación Reyes y Pablo Delgado calle de por medio; al Sur, de Teresa Galeano y María Luisa Alvarado de Orellana, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Ortiz viuda de Ventura, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en dos mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal.—Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Srío. Mpal.

Nº 5589 1—4—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pablo Ventura Ramos, mayor de edad, agricultor menor, casado, de este origen y domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de paja, situada en el cantón "San Ramón" de esta jurisdicción, de dos hectáreas de superficie más o menos, lindando al Oriente, con otro terreno del interesado y una parte del terreno de José Olayo Díaz; al Norte, con fundo de Modesto Salvador; izotes de mojonos al Poniente, con terrenos de Lisandro Andino y Manuela Argueta mediando quebrada de por medio y al Sur, con predios de Rafael Antonio Prieto y el mismo José Olayo Díaz, alambrado de por medio con propiedad del colindante Prieto. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales ni proindivisión, lo estima en dos mil colones. Siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado — título — desta — la — Vale. — Sobre raspado — Proindivisión — Vale. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5632 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora María Claudia Rosales, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de teja, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, de ochenta áreas de superficie y linda: al Oriente, con terreno de Graciela Barillas de Rivas, camino de por medio; al Norte, calle de por medio y terrenos de Eduardo Archila y Juana Rodríguez; al Poniente, con terreno de María Atanacia Rosales; izote de mojonos; y al Sur, con terrenos de Lázaro López Sánchez y la misma María Atanacia Rosales. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales, sin proindivisión, lo estima en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5633 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: al público para efectos legales que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de Felicitá Ruiz, de cincuentisiete años, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a favor de su mandante título de propiedad de una porción de terreno rústico, de manzana y media o sean ciento cinco áreas de superficie, plana, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Patricia Quintanilla, mojonés de izote en medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio; y al Sur, con terreno de Francisco Arariva y María Borja de Vásquez, camino de por medio. Está cultivado de cafetos y tiene construida una casa rancho; lo estima en un mil colones. No tiene cargas reales que lo graven y es de procedencia ejidal; de naturaleza fértil. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica mayor de diez años sin interrupción. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de María Borja de Vásquez que es de Jucnapa.

Alcaldía Municipal: Chinameca, seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5634 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público, para los efectos legales, que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de José Ángel Quintanilla de cuarentinueve años, agricultor, de este domicilio, solicita en esta Alcaldía que se extienda título de propiedad a favor de su mandante de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie o sea tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, sito en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Tula Arariva, camino de por medio; al Norte, con terreno de Alfonso Villegas, mojonés de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio; y al Sur, con terreno de Tomás Quintanilla, mojoné de izote de por medio. Está cultivado de café y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas reales que lo graven, es fértil y de procedencia ejidal. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica de más de diez años sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: de: No Vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5636 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de la señora Sebastiana Quintanilla, de cincuenta años, oficios domésticos de este domicilio, solicitando a favor de ésta, título de propiedad de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie, o sean tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Rosana Arariva, camino de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Jesús Canas, representada por Claudio Canas, zanja de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio; y al Sur, con terreno de Alfonso Villegas,

matones de izote de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas ni derechos reales que lo graven, y lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado — mil — No vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5637 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Marcelino Murga Mejía, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de dos predios rústicos, situados en el cantón "Joya del Platanar" de esta jurisdicción, compuesto el primero de sesenta áreas de extensión, cultivado de café, fértil y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, calle de por medio que sirve de salida al camino real, con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco ajeno en medio con la de don Daniel Murgas y al Norte, con finca del solicitante; lo aprecia en quinientos colones. El segundo predio, se compone de sesenta y dos áreas de extensión, inculto, de naturaleza rústica y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, cerco de brotón en medio con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco de brotón propio en medio, con la de don Andrés Vásquez y al Norte, con la del doctor Francisco Ibarra Zepeda, barranca de por medio; lo aprecia en doscientos colones. Ambos predios los hubo por compra hecha a Carlos Eugenio Mejía, Jesús Murgas y María Hortensia Mejía, siendo de origen ejidal y no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión con ninguna persona, los posee desde hace más de diez años continuos, quieta y pacíficamente, sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio y se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Srío. Mpal.

Nº 5640 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Dolores Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 195105, solicitando por escrito a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "Llano Grande de Las Piedras", de esta jurisdicción, distrito de Jucnapa, departamento de Usulután, cultivado en parte con árboles de café y el resto inculto, que estima en quinientos colones, que no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión y que linda: al Oriente, cerca de piña de por medio, con terreno de Aquilino Araujo; al Norte, con terreno de Juana Montes, barranca, unos postes y una hebra de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de la señora Pilar Arguera, barranca de por medio; y al Sur, con finca de café de Francisco Hernández, brotones de izote de por medio. Posee el inmueble la solicitante hace más de diez años, está comprendido en los ejidos ya extintos de esta ciudad y los colin-

dantes són de este domicilio, menos Hernández que es de Alegría.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a tres de mayo de mil novecientos cincuentauno. Enmendado—es—t—Vale.— Testado—de piña—No Vale.— Luis F. Hidalgo, Alcalde Mpal.—Miguel A. Batres, Srío.  
Nº 5642 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que se ha presentado a esta Oficina, Francisca Hernández, de treintinueve años, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del cantón "El Amate" de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, cultivado, situado en dicho cantón, de la capacidad de dos manzanas y media o sean una hectárea setenticinco áreas, y linda: Oriente, con Bonifacia Quintanilla, cerco de piedra del solar; Norte, Eleuterio Gómez y Alfredo Zelaya; Poniente, con Lázaro Perdomo; y al Sur, con Pedro García Pereira, camino de por medio, no tiene carga o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie; los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones.

Se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado—los— Vale.— Carlos Altschul, Alcalde por M. de L.— Julio Moreira Sierra, Srío.  
Nº 5643 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elisa Araujo de Araujo, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con residencia urbana, con cédula de vecindad número trescientos diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco, se ha presentado por sí solitando a su favor título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad y Distrito, departamento de Usulután, que mide y linda: Oriente, tres metros sesenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casa de Enrique Araujo; Norte, ciento veintitrés metros, cerco y paredes de por medio, solar de Francisco Campos y de Alejandro Romero; Poniente, cerco de por medio, solar del doctor Leonidas Avila, en ocho metros cuarenta y dos centímetros; y Sur, solar de la solicitante y de Antonio Araujo, brotonal de por medio con el de la solicitante, tapial y pared con el otro, en línea quebrada de tres tiros, así: ciento dos metros sesenta y dos centímetros, con dirección al Oriente, quiebra con dirección al Norte, en tres metros noventa y un centímetros y luego otra vez hacia el Oriente en veintidós metros cuarenta y dos centímetros; en el primer tiro linda con el solar de la interesada y en los otros con Antonio Araujo. Hay construido un zaguán al lado de la calle, con una galera de teja hacia el interior, de siete metros de largo, por tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho y contiene unos árboles de café cosechero. Lo hubo por compra a Adelio Solórzano de sesenta y tres años de edad, carpintero, de este domicilio, quien aún vive y lo estima en dos mil colones. No es predio dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— número— metros— sirviente— Vale. Más enmendado— situado— Vale.— Juan J. Guardado, Alcalde Municipal Dep.— José Antonio Reyes, Srío. Mpal. Into.  
Nº 5644 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Luis Rafael Coto Santamaría conocido sólo por Luis Coto Santamaría, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que con-

tiene, situado en el barrio La Cruz de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, trece metros cincuentitres centímetros con Ramón Gámez; al Sur cuarentinueve metros treintidós centímetros con Antonia Rivera y Estebana Cerón; al Poniente, once metros ochenta centímetros, con Angela Marinero, calle de por medio; y al Norte, línea quebrada compuesta de tres rectas, midiendo respectivamente, treintidós metros noventiséis centímetros, siete metros sesenta centímetros y veintidós metros noventiséis centímetros, con Nicolasa Alas viuda de Cinchilla y Ramón Gámez. Que dicho inmueble lo hubo por compra a Víctor Abrego Escobar y Estebana Guzmán de García, el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, desde cuya fecha lo posee, quieta, pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie, estimándolo en dos mil quinientos colones. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Francisco Cañas Prieto, h.— J. Luis Figueroa G., Srío.  
Nº 5647 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rafaela Lara v. de Coca, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos situados en el cantón San Juan de esta jurisdicción, constantes de un cuarto y tres cuartos de manzana respectivamente, existiendo construída en la primera porción una casa de tejas sobre paredes de adobe de seis metros de largo por tres y medio de ancho, lindantes: primera porción: al Oriente, con Porfirio Padilla Cruz; al Norte, con Gregorio Palomares y Carlos Acosta; al Poniente con Humberto Cruz y Felicitá viuda de Avalos; y al Sur, con Sinforosa de Orellana. Segunda porción: al Oriente, con Eusebio Acosta Santamaría; al Norte, con Carlos Acosta padre; al Poniente, con Amelia Landaverde; y al Sur, con Carlos Acosta padre. Los hubo por compra a Guillermo Coca, no tienen nombre ni número, y sin gravamen ni proindivisión, estimándolos en cuatrocientos cincuenta y trescientos cincuenta colones respectivamente; los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.  
Francisco Cañas Prieto h. Alcalde Municipal.— J. Luis Figueroa González, Srío. Mpal.  
Nº 5648 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Francisco Mónico Gallardo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de tres manzanas de extensión o sean doscientas diez áreas situadas en el cantón Caulote de esta jurisdicción.—Dicho inmueble lo hubo por compra a Dionisia de los Angeles Marinero y linda: Al Norte, calle de por medio con Vicente Francisco Rivera, Secundino José Leiva y Candelaria Rivera de Leiva; al Oriente, con otro de su propiedad, y el del expresado señor Leiva y Rivera; al Sur, con Eulalio Rodríguez, calle de por medio y al Poniente, con otro de su propiedad y el de Nieves Flamenco, mojonos reconocidos, estimándolo en mil quinientos colones.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Angeles— Vale.— Francisco Cañas Prieto h., Alcalde Municipal.— José Luis Figueroa González, Srío Mpal.  
Nº 5649 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado el señor Isaac Acevedo, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, de ocho manzanas de



extensión, situado en el lugar Morontepeque del cantón Izcatlal de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con terrenos de Cecilio Alvarado y Tránsito Mayorga de Romero, separados por bordos de bairanco desde un mojón de piedras colocado al intento hasta una peña negra; al Norte, con terrenos de Eulogio y Vicente Flores, separados por un zanja artificial desde la peña negra expresada hasta el bordo de un talpetate de donde se sigue por la quebrada "Guachipilín" hasta su encuentro con la quebrada del Pepeto; al Poniente, con terreno de Froilán Alvarado, separados por la quebrada del Pepeto hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de la sucesión de Antonio Castillo, representada por Felipe, Isabel, Pío y Eliseo Castillo, desde el último mojón indicado recto a otro denominado del Jicarillo de donde se sigue por un cerco de palo pique hasta un mojón que está en un bordo de donde se sigue por cerco de piedras hasta el mojón de donde se comenzó. Dicho terreno no tiene carga real ni está en proindivisión; lo hubo el interesado por compra a Pío Castillo, Timoteo Alvarado y Alonso Acevedo y lo estima en quinientos colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5654 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elena Moreno de Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro manzanas de extensión, situado en el cantón Los Jobos, de esta jurisdicción y que linda: al Oriente, con terreno de Concepción Moreno viuda de Cruz, separados por la quebrada de las Torres; al Norte, con terrenos de Concepción Moreno viuda de Cruz y Tránsito Moreno, separados con la primera por un cerco de alambre y piñas en línea recta y con la segunda por un cerco de piedras en línea quebrada hasta la quebrada del Paso de los Indios; al Poniente con terreno de José María Moreno, separados por la expresada quebrada hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de don Jesús Moreno separados por un cerco de piedras y piñas en línea recta desde el mojón de piedras indicado hasta otro de la misma clase que fué de donde se comenzó la descripción. Dicho terreno no es dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión, corresponde a los antiguos ejidos, lo hubo el interesado por compra a Carmen y Tránsito Moreno, lo estima en trescientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5655 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía la señora María Muñoz, de treinta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicita por sí que se le extienda título de propiedad de un solar urbano y casa de habitación de tejas, situado en el barrio El Calvario de esta población, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie; lindante: al Oriente, con solar de Felipa de Mira, calle de por medio; al Norte, con solar y casa de Jesús Merino, cerco de tirabuzón en medio; al Poniente, con solares y casas de Elías Alfonso y Abraham Acevedo; y al Sur, con solar y casa de Gertrudis López; y mide por cada rumbo veintiún metros. No tiene cargas, derechos reales, ni proindivisión alguna, no es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a María Hernández Molina, y lo estima en

ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. — Zenón Gómez Rivera. — Tomás Rodas Martínez, Srío.

Nº 5656 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Natividad López de Ortiz, mayor de edad de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón Zacamil de esta Jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, con terreno de Fabriciano Villalta Chávez, mojonos de izote; de por medio; al Norte, treinta y seis metros, terreno de Isidro Nerio; al Poniente, treinta y dos metros treinta centímetros, terreno de Teófila Reyes; y al Sur, treinta y tres metros sesenta centímetros, terreno de Agustín Vásquez, calle de sirvidumbre de por medio de tres metros de ancho y el largo necesario para salir a la calle Nacional; sirvidumbre, que usara el terreno descrito, el cual no tiene cargas reales ni proindivisión, con otra persona; y lo estima la solicitante en mil colones. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal. — Rosalío Canizales Aquino, Srío. Mpal.

Nº 5661 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, sin construcciones, cultivos ni mejoras, de dieciocho hectáreas de capacidad, situado en el lugar llamado "Cinco" cantón El Llano de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión con nadie, lo estima en dos mil colones, aleja posesión tranquila de más de treinta años consecutivos, linda: Oriente, con el doctor Santos Pastor Rivera, hasta llegar a la punta de un barranco; Norte, camino en medio en parte con Lidia Rivera Beltrán, brotonal en medio propio con Luis Lovo, camino en medio antiguo y del titular; Poniente, con el solicitante, línea recta hasta un barranco; y Sur, zanja en medio, con Timotea y Arcadia Valencia y propiedad del solicitante. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, treintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado— Rivera— Vale.— Leoncio Quintanilla, Alcalde.— Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5662 1—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de Patricia Quintanilla, solicitando a favor de esta título de propiedad de un predio de naturaleza rústica situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Tomás Quintanilla, mojonos de izote de por medio; al Sur, con Felicita Ruiz, mojonos de izote de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. La extensión superficial del terreno es de nueve tarcas o sean tres mil novecientos treinta y tres metros cuadrados, no tiene cargas ni derechos reales a favor de otra persona. Los colindantes son de este domicilio, y

lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuentauno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5668 1-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eduardo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, ejidales, una de ellas fértil y las demás áridas, situadas en los cantones "El Despoblado" y "San José Capulín" de esta jurisdicción. La primera de una hectárea ochentiocho áreas, lindando: Norte, con terreno de Esteban Calderón; Oriente, Poniente y Sur, con el de la sucesión de Mónico Calderón. La segunda de doce áreas y media, lindante: Oriente y Norte, con predio de Dolores Flores; Poniente, con el de Teófilo Calderón y Francisco Flores; y Sur, con el de la sucesión de Gertrudis Mira. La tercera de dos hectáreas ochenta áreas, linda: Oriente, con fundos de Raimundo Valle y Juan Calderón; Norte y Poniente, con el de la sucesión de Mónico Calderón; y Sur, con el de Froilán Hernández. La cuarta de veinticuatro áreas doce metros cuadrados, lindando: Oriente, Poniente y Sur, con terreno de Luis Calderón y Norte, con el de la sucesión de Mónico Calderón y la quinta de una hectárea cinco áreas, lindante: Oriente, con terrenos de Teresa y Mercedes García; Norte y Poniente, con el de David Galdámez; y Sur, con el de Ceferino Castaneda. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión; las estima en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos David Galdámez, que es de Metapán. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa Guachipilín, a diez y ocho de julio de mil novecientos cincuentauno. — José Luis Núñez, Alcalde Municipal. — J. Molina y Rendó, Secretario Mpal.

Nº 5675 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por escrito se ha presentado a esta Alcaldía doña Rosaura Flores viuda de Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, árido, como de sesenta hectáreas de extensión, situado en los lugares "Loma de los Picachos", "Loma de las Colmenas", "Ojo de Agua El Tigre" y "Loma de los Encuentros", del cantón Joya del Matazano, de esta jurisdicción, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con los linderos siguientes: Al Oriente, con terrenos que fueron de Antolín Ponce, Secundino Rosa, y Juan José Pérez, hoy de Petrona Fernández y Rosendo Fernández, cercas de madera muerta, quebrada El Zapote y Crespillal, hasta llegar al camino que conduce del Tetunte para "El Volcán" y el camino que va al caserío de los Venturas y Arquetas; al Norte, con terrenos que fueron de David Turcios, después de la sucesión de Enrique Silva y Salvador Turcios, hoy de Antonio Sorto, camino y quebrada, cercas de madera muerta y alambre de por medio, hasta llegar al barranco con vista a la Joya del Matazano; al Poniente, con terrenos que fueron de Narcisca Bonilla y Estanislao Guevara, hoy con la hacienda de don Carlos López Bustamante, terrenos de Gabriel Pineda, Santos Membreno y Cayetano Fuentes, pasando por sobre un barranco que sirve de cerca, a llegar a las Peñas del Ifigo y de las Colmenas, cercas de piedra y brotón de por medio, y al Sur, con posesión que fué de Nicalás García, Lucrecia

Ventura, Sotero Medina, Secundino Rosa, Andrea Ventura y sucesión de Antolín Ponce, hoy de Jorge Ventura, Alejandro Rosa hijo, María del Socorro Benavides, Anastacio Flores, Andrés Cruz, Alejandro Fernández, Nieves Vásquez y Secundino Rosa, cercas de alambre de Jorge Ventura y camino de por medio, conteniendo como seis mil árboles de café, varios árboles de roble, una parte de huerta y tres árboles de aguacate, terreno que dice poseer de buena fe, de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, ni proindivisión y lo estima en tres mil colones, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Carlos López Bustamante que es del domicilio de San Miguel.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chilanga, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Carballo Márquez, Alcalde Municipal. — Francisco Pérez García, Secretario.

Nº 5680 1-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor Joaquín Ramón Moreno, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y dos casas de naturaleza urbana, situados en el barrio San Antonio de este pueblo; sus dimensiones y linderos son: al Oriente, ciento cincuentitrés metros, con el solicitante y Felipa Torres de Reyes, cerco de piedra de por medio; al Norte, treintinueve metros, con el solicitante, cerco de piedra de por medio; al Poniente, ciento cuarentidós metros, con Norberto Torres, Tomasa viuda de García, Lucrecia Torres viuda de Flores y Esteban Lazo, calle de por medio; y al Sur, treintinueve metros, con el solicitante y Ramón Torres, calle de por medio. Los ha poseído por más de diez años y los hubo por compra a Julia viuda de Moreno conocida por Julia Landaverde de Moreno y los estima en cuatrocientos colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Conchagua, a las dieciséis horas del diez de julio de mil novecientos cincuentauno. — Enmendado — S — S — V — s — l — Vale. Entre líneas — b — s — s — s — s — Son — s — n — Vale. Testado — el solar y casa. — B — c — es — No vale. — Silverio Zelayandía, Alcalde Mpal. — V. H. Angel, Srio.

Nº 5681 1-6-IX-51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Santiago Córdova, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, con cédula de vecindad número 827420, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de seis solares situados en el radio urbano de esta ciudad, cuyas medidas, linderos y situación son los siguientes: Primer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Sur, treinta y cuatro metros tres centímetros, con solares de la sucesión de don Samuel Rivera M. y don Francisco Isaac Zaldaña, pared en parte y cerco de brotones de izote de por medio; al Oriente, ocho metros cuatro centímetros, calle pública de por medio, con solares del solicitante y don Francisco Iraheta; al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio y al Norte, veinte y ocho metros, cruza hacia el Norte, rumbo Oriente, ocho metros, cruza

al Occidente, rumbo Norte, seis metros, con solares de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de techo de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, habiéndolo obtenido por compra verificada a Petronila Esquivel, Tránsito y Bárbaro Ramos Segundo solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Norte, veinte metros doce centímetros, con solar de Román Escobar, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Sur, veinte metros noventa y dos centímetros, con solar de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Oriente, ocho metros cincuenta y tres centímetros, calle pública de por medio, con solar de Francisco Iraheta y al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. En el perímetro del solar descrito, hay construida una casa de habitación, techo de tejas sobre horcones, paredes forradas de lámina y tabla, habiéndolo obtenido por compra a Gustavo Vásquez y Dionisio Cardona. Tercer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, trece metros noventa y seis centímetros, pared de por medio, con solar de don José Garrido; al Norte, diez metros ocho centímetros, calle pública de por medio, con solar de Juana de Ramírez; al Poniente, trece metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de María Magdalena Cuéllar, pared de por medio y al Sur, diez metros noventa y dos centímetros, con solar de don José Garrido, cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de habitación de techo de tejas sobre horcones, paredes cubiertas de lámina y bahareque, habiéndolo obtenido el solicitante, por compra verificada a Carmen Valencia. Cuarto solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, ocho metros treinta y seis centímetros, calle pública de por medio con solar de Asención viuda de Mancía; al Norte, treinta metros, cerco de izote de por medio, con solar de María Bolaines; al Poniente, ocho metros treinta y seis centímetros, barranca de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón y al Sur, treinta metros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. El solar descrito lo hubo el solicitante por compra verificada a Juan Antonio de la Rosa. Quinto solar.—Situado en los suburbios del barrio "El Carmen", de las medidas siguientes: al Norte, treinta y tres metros cuarenticuatro centímetros, con solar de Valentín Espinoza, cerco de brotones de por medio; al Oriente, diez y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con solar de Catarino Ramos, cerco de brotones de por medio; al Sur, treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de Eulalia Cabrera, cerco de brotones de por medio y al Occidente, calle pública de por medio, con solar de Pablo Mártir. Dicho solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a don Adolfo Cardona. Sexto solar.—Situado en los suburbios del barrio "San Cristóbal", que mide: al Oriente, catorce metros diez centímetros, calle pública de por medio, con terreno del Dr. Francisco Antonio Lima; al Norte, veinte y cinco metros, calle pública de por medio, con solar de la sucesión de Claudio Abad; al Poniente, veinte y dos metros, con solar de doña Emilia v. de Gil, cerco de brotones de por medio y al Sur, veinte y tres metros, con solar de Esteban Mártir, cerco de brotones de por medio. El expresado solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a Julián Abad. No son sirvientes ni dominantes; no les afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie, estimando dichos solares y las construcciones que contienen, conjuntamente en dos mil colones. Los colindantes son todos de este do-

micilio, a excepción del Dr. Francisco Antonio Lima y don Raúl Góchez Calderón, que residen en San Salvador y Santa Tecla, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las once horas del día veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Carlos Gilberto Chavarría, Srio.

Nº 5685 1—6—IX—51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Gerardo Reyes, de cuarenta y siete años de edad, jornalero y de este domicilio, con cédula de vecindad número 315787, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "San Cristóbal" de esta ciudad, del cual se encuentra en quieta y pacífica posesión; siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Poniente, diez y nueve metros cuarenta centímetros, cerco de brotones de izote y alambre de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón; al Norte, noventa y cuatro metros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca del expresado don Raúl Góchez Calderón; al Oriente, veinte y un metros doce centímetros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca de Gregorio Aguilar y al Sur, ochenta y siete metros, calle pública de por medio, con predios de Santiago Córdova y Emilia viuda de Gil. No es sirviente ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie; habiéndolo obtenido por compra a Claudio Abad; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Raúl Góchez Calderón, que reside en Nueva San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las diez horas del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Ante mí, Carlos Gilberto Chavarría, Secretario.

Nº 5686 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Cruz Argueta Rivas, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica situada en el cantón San Cristóbal de esta jurisdicción, llamado "Santa Inés" de diez hectáreas de capacidad, no siendo predio sirviente ni dominante sin gravamen, ni proindivisión y lo adquirió por posesión de más de diez años y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Valerio Rivera y Guadalupe Palomeque, cerco de piedra, piña y quebrada de agua de por medio; al Norte, con el mismo Palomeque quebrada de agua de división; al Poniente, con Santiago Lemus y Amadeo Padilla divididos por cerco de alambre y piña; y al Sur, con Gabriel Romero, cerco de piña y piedra de por medio y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Max. A. Sorto, h., Alcalde. — Alfonso Leiva, Srio.

Nº 5687 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la

ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el lugar llamado "El Refugio" de esta jurisdicción, compuesto de treinta manzanas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a veintiuna hectáreas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, lindante: al Oriente, con propiedad de doña Rosa de Alfaro, zanjo en parte, cerco por otra y pared también en parte de por medio; al Sur, calle que de esta población conduce a Sonsonate, con predios de don Carlos Alfaro Morán, Manuel Olivo y Luis Alfaro Figueroa, y sin la calle, con otro terrenito de su pertenencia antes de Pablo Arévalo, cerco en medio; al Poniente, con terrenos de Luis Alfaro Figueroa y del solicitante, cerco en medio, por una parte y por otra pequeña, con el terrenito que fué de Pablo Arévalo, hoy del solicitante, cerco en medio lindando también con esta porción al rumbo Oriente, cerco y pared de por medio; al Norte, con otro terreno de propiedad del mismo solicitante, cerco de por medio. Hacia la calle de esta población, existe como accesorio, una casa de habitación y estima todo el fundo en diez mil colones; no es predio dominante, ni sirve, ni tiene cargos o derechos reales a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo hubo el solicitante en virtud de adjudicación en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su difunto padre Víctor Alfaro. Los colindantes son de este domicilio a excepción de doña Rosa de Alfaro, don Carlos Alfaro Morán y Pablo Arévalo, que son de la ciudad de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — El — l — el — v — su — e — Vale. — Más Enmendado — Hace saber — Vale. — Entre líneas — en parte — Vale. — José Domingo Escobar, Alcalde Municipal. — Daniel Domínguez Asencio, Secretario.

Nº 5638 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rubén Alfaro Brito, mayor de edad, agricultor del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar llamado "Los Mochos" de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete manzanas de capacidad, equivalentes a once hectáreas noventa áreas, lindante: al Norte, por una parte carretera nacional que de Sonsonate conduce a Nahuizalco, con terrenos de Genaro Rauda y por otra, con terrenos de la sucesión del Doctor Justo Rufino Alfaro, representada por Carlos, Víctor Augusto y Alicia Alfaro Jeréz y doña Mercedes Alfaro Jeréz de Arauz, habiendo con esta sucesión, cerco de por medio; al Oriente, por una parte, con la misma carretera nacional de por medio, con terrenos de Genaro Rauda y sin camino con terreno de José María Rauda, cerco de por medio; al Sur, cerco de por medio del mismo José María Rauda, y terrenos del solicitante; y al Poniente, cerca en medio, con terrenos del mismo exponente y otra de la sucesión del doctor Justo Rufino Alfaro, ya expresado. El terreno descrito no tiene cargas o derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, pues lo posee exclusivamente y se le adjudicó en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su padre Víctor Alfaro; y como carece de título de dominio que pueda inscribirse, viene a solicitar el que garantice sus derechos de conformidad con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria vigente para lo cual probará la posesión material que ejerce sobre el terreno, que estima en ocho mil colones. Los colin-

dantes son del domicilio de la ciudad de Sonsonate. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas — Víctor Alfaro — Vale. — José Domingo Escobar. — Daniel Domínguez Asencio, Srío.

Nº 5689 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos de naturaleza fértil y rústicos, situados en el lugar llamado "Los Angeles" de esta jurisdicción, compuesto el primero de seis manzanas y media setecientos setenta y dos metros cuadrados o sean cuatrocientos sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas de extensión, lindante: al Poniente, con terrenos de Salvador Olivo, zanjo en medio al Oriente, cerco de por medio con terrenos de don Carlos Alfaro Morán; al Norte, cerco propio de por medio con terrenos de Hermenegildo Mendoza y Cirilo Vizcarra; por otra parte con la segunda porción que se describirá, sin cerco en medio y por otra parte con terrenos del solicitante, denominados "Los Angeles" y al Sur, con terrenos de Marcelina Olivo, cerco en medio. Este terreno está dividido en dos potreros, por un cerco tirado de Norte a Sur; y la segunda porción se compone de media manzana ochocientos diez y seis metros cuadrados, o sean cuarentitrés áreas diez y seis centiáreas, lindante: al Norte, con terrenos de su propiedad denominada "Los Angeles"; al Sur, con la porción descrita anteriormente; al Oriente, con terrenos de Hermenegildo Mendoza, cerco en medio y al Poniente, con los mismos terrenos denominados "Los Angeles" cerco en medio. No tienen cargas ni derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión ni son sirvientes ni dominantes, los estima en un mil quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio excepto el señor Alfaro Morán que es de Sonsonate. Como carece de título de dominio que pueda inscribirse viene a solicitar el que garantice sus derechos de acuerdo con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria, ofreciendo probar la posesión material que ejerce sobre los terrenos descritos por más de quince años continuos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José D. Escobar. — Daniel Domínguez A., Srío.

Nº 5690 1—6—IX—51.

José Abel Laguardia Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y escrito, doña Clementina viuda de Torres Córdova, de sesentidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 771993, pidiendo a su favor título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de quince años, situado en el cantón Roquinte de esta jurisdicción, Distrito y departamento de Usulután, compuesto como de ciento nueve hectáreas de extensión superficial y lindante: al Oriente con terreno de la hacienda Aguachaguantique del Doctor Héctor Alejandro Gómez, representado por don Luis Espinoza, camino de por medio en parte y río La Preza; al Norte, con terreno de Sebastián Martínez, Pablo Palomo y Eugenio Flores, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Salomón Moisés, Angela Castellón, Antonio y José Santos Bardales y Eugenio Flores

camino de por medio y al Sur, con terreno de don Margarito Quintanilla y la misma hacienda de Aguachaguantique, camino de por medio; está comprendido en el título ejidal de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de cinco mil colones.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Abel Laguardia. — Juan Antonio Perla, Srío.

Nº 5692 1—6—IX—51.

### TITULO DE DOMINIO

Sergio de Jesús Cantor, Alcalde Municipal depositario de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por escrito don José Leonidas Jovel, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad número ciento noventa y ocho mil uno, solicitando a su favor título de dominio de un terreno situado en el lugar "Los Elías" de esta jurisdicción, compuesto de doce hectáreas, siendo sus rumbos y colindantes los siguientes: al Oriente, calle vecinal que de ésta conduce al cantón "El Rosario" y sigue hasta la ciudad de San Martín y terrenos de Amalia Rauda; al Norte, con terrenos de Aniceto López y Santiago Casco, camino que de "Los Elías" conduce al cantón "Animas", jurisdicción de El Guayabal; al Sur, terrenos de Amadeo Jovel, Lorenzo Martínez, Estanislao López; y al Poniente, terrenos de Arcadia Rivas viuda de Marroquín, Onofre Sánchez viuda de Guzmán, estos dos últimos colindantes del domicilio de San José Guayabal. Dicho terreno lo hubo por compra a Israel Hernández, mayor de edad, tejedor del domicilio de Tonacatepeque, mediante escritura pública que le otorgara ante los oficios del Notario doctor Antonio Martínez Quezada en la ciudad de San Salvador. La posesión de su antecesor unida a la suya, consta más de veinte años, de manera quieta, continua y no interrumpida; dicho terreno no tiene carga ni derecho real constituidos en él, no está en proindivisión con ninguno y es de origen ejidal; todos los colindantes están vivos y son de este domicilio, a excepción de las señoras viuda de Guzmán y viuda de Marroquín, que ya lo deja mencionado. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las nueve horas del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado—del—no vale. — Sergio de Jesús Cantor, Alcalde. — Juan Gilberto Azahar Méndez, Srío.

Nº 5510 1—3—IX—51

### DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una yegua alazana de dueño y fierro desconocido presentada al poste de esta misma Alcaldía, por Salvador Tejada, por haberla encontrado pastando en terreno de su propiedad, lugar Nancesoria de esta jurisdicción, cobrando la cantidad de veinticinco colones de pastos. El semoviente se encuentra herrado con este fierro .....

Se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho se presente con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal. — José Menjívar G., Secretario.

3 v. c. Nº 5559 1—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito desde el once de julio último, una vaca parida bermeja sarda herrada con este fierro .....

Una potranca rocilla grulla, herrada con este fierro .....

los cuales son de fierro y dueño desconocido, y que fueron enviados al poste de esta Alcaldía por don Benjamín Rivera, por encontrarlos pastando en su Hacienda denominada Pancota; no respondiendo por su identidad se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal de Nahulingo a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodrigo González Arévalo, Alcalde Municipal. — Alejandro Madrid Cierro, Secretario Mpal.

3 v. c. Nº 5560 1—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey barrozo suizo, de dueño y fierro desconocido, que fué presentado al poste de esta Alcaldía, por Mártir Tejada, por daños que le causó en sementeras de milpas, maicillo y arrozal de su propiedad, "Cantón Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando veinticinco colones de pérdidas. El semoviente se encuentra herrado con este fierro. ....

Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal. — José Menjívar G., Srío.

3 v. c. Nº 5561 1—4—IX—51

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### PATENTE DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando patente de invención por el término de quince años, para un invento denominado "MEJORAS EN FORTASENOS", según descripciones y planos que ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo dentro del término de ley, a esta Oficina.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

3 v. c. Nº 5614 1—5—IX—51.

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domi-

III), como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## TONIAZOL

Consiste la marca en la palabra "TONIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve para amparar una medicina destinada a combatir enfermedades debilitantes siendo un reconstituyente, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "TONIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5537 1—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## VERIAZOL

Consiste la marca en la palabra "VERIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo un estimulante del mismo y está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5538 1—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DIGIPURATUM

Consiste la marca en la palabra "DIGIPURATUM", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir los desórdenes del corazón actuando como cordial, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DIGIPURATUM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5539 1—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEODORM

Consiste la marca en la palabra "NEODORM", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "NEODORM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5540 1—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana;

## VERITOL

Consiste la marca en la palabra "VERITOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo de efectos estimulantes de dicho aparato y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERITOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5541 1—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## GRANUGEN

Consiste la marca en la palabra "GRANUGEN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar un producto farmacéutico antiséptico, y que está comprendido en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "GRANUGEN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5542 1—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DICODID

Consiste la marca en la palabra "DICODID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DICODID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5546 1—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## PARACODIN

Consiste la marca en la palabra "PARACODIN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos sedativos de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "PARACODIN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5548 1—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DILAUDID

Consiste la marca en la palabra "DILAUDID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos antiespasmódicos de dicho sistema, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DILAUDID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5549 1—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEOSAL

Consiste la marca en la palabra "Neosal", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir el dolor siendo de efectos analgésicos y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "Neosal", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5550 1—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la sociedad "P. Beiersdorf & Co., A. G.", del domicilio de Hamburgo, Alemania, solicitando se registre a nombre de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad Alemana:

## NIVEA

Consiste la marca en la palabra "NIVEA", escrita en caracteres de cualquier color o tamaño, ya sea sola o acompañada de otras leyendas; y se aplica, bien sobre los artículos mismos que está destinada a proteger o sobre sus envases, empaques, envoltorios o en cualquiera otra forma conveniente; y sirve la marca para proteger: cosméticos, "cold cream", cremas para el tratamiento del cutis, polvos para la cara, talco, polvos desodorantes y en general artículos y útiles para perfumería, Clase 85ª, de la clasificación del Ramo. El nombre de la fábrica es el mismo de la sociedad nombrada al principio; y el lugar donde principalmente se fabrican los artículos mencionados es la ciudad de Hamburgo. En relación con el uso de esta marca la solicitante hace las siguientes reservas: I.—El uso de la denominación "NIVEA", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma o disposición de letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío Into.

Nº 5601 1—5—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castriño, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial del señor don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando se registre a favor de su poderdante dicho, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Argentina:

MARKA REGISTRADA  
**Depayne**

Consiste la marca en la palabra distintiva "DEPAYNE" en letras grandes, arriba, en letras pequeñas se lee "Marca Registrada" y abajo "Industria Argentina"; también en letras pequeñas. El todo dentro de dos líneas. Lo que constituye la marca es la palabra "DEPAYNE" dentro de dos líneas paralelas, tal como se ve en el grabado; y se usa dicha marca en cualquier color o tamaño, impresa, estampada o bordada, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se aplica en etiquetas y cintas o listones que lleva la mercadería que protege, lo mismo que en empaques o envoltorios, y en anuncios y catálogos de propaganda. La marca sirve para proteger, distinguir y anunciar la fabricación y venta de "Ropa interior, particularmente corpiños, porta-senos, fajas y demás artículos similares".



Clase 66ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente dichos artículos amparados por la marca es Buenos Aires. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5615 1—5—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de WYETH INCORPORATED, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1401 Walnut St., Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

## THIOMERIN

Consiste la marca en la palabra distintiva "THIOMERIN", impresa, estampada o grabada en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se usa en etiquetas, empaques o envoltorios que lleva la mercadería, y en anuncios y catálogos de propaganda, del modo o formas que se estime conveniente, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de "Un diurético mercurial", Clase 125ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos amparados por la marca es Filadelfia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5616 1—5—XI—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. Merck Firma Alemana, domiciliados en la ciudad de Darmstadt, Alemania, fabricantes de productos químicos, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos, la marca de fábrica y de comercio "VOGAN", de nacionalidad alemana,

## VOGAN

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "VOGAN", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un sólo y uniforme tipo de letra; y sirve la marca para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes y especialmente vitaminas prescritas en casos de deficiencias vitamínicas, y se ofrecen en forma líquida, contenidas en frascos, Clase 125ª. La fábrica no tiene nombre especial y es en Alemania, en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "VOGAN", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o ta-

maño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas, Srío. Int.

Nº 5658 1—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliados en Ohio Street and St. Joseph Avenue Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, solicitando se registre a favor de sus poderdantes, la marca de fábrica y de comercio "FER-IN-SOL", de nacionalidad Norteamericana,

## FER-IN-SOL

la cual consiste en la referida palabra "FER-IN-SOL", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: "una solución concentrada de sulfato ferroso", Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "FER-IN-SOL", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5659 1—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliados en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una Sociedad Anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "FABRILITE", de nacionalidad Norteamericana,

## FABRILITE

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "FABRILITE", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Telas cubiertas y telas impregnadas de plástico, y cinta plástica con y sin soporte, en hojas o en rollos, especialmente para uso en tapicería de muebles y de automóviles; y todos los demás artículos de la misma Clase, Clase 53ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos

de América en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "FABRILITE", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería, San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5660 1—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Pedro José Rosales, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado general de "THE SANITUBE COMPANY", Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana, denominada "SANITUBE":

Consiste la marca en la palabra de fantasía "SANITUBE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyenda, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, cajas, envases en general, paquetes, lios, envoltorios; y servirá dicha marca para amparar: Substancias y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, indicadas en y para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, Clase 125ª. Estos productos se producen en los Estados Unidos de Norte América. La solicitante se reserva: a), el uso de la palabra "SANITUBE", sola o acompañada con otras letras; y b), el uso de la marca en cualquier forma, color o tamaño. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería; San Salvador, a veinte de agosto de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5698 1—6—IX—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Joaquín Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Rufina Portillo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio, a su favor, de un predio rústico, innominado, situado en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, de cinco manzanas o sean tres hectáreas cinco áreas de capacidad, de los linderos siguientes: al Oriente, con Tiburcio Rodas y Sebastián Lozano, filo de lomas y zanjas

de por medio; al Norte, con Beltrán Hernández, cercos de pifa y zanja de por medio; al Poniente y Sur, con Idefonso Portillo, vestigios de cerca de por medio. El predio descrito lo hubo la solicitante por herencia de su padre Cipriano Portillo, ya difunto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Gómez, Juez de 1ª Instancia. — R. Sandoval, Srío.

Nº 5512 1—3—IX—51

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado por escrito, don Vidal Antonio Carrillo, de cuarenticinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Esteban, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Amatitán Abajo jurisdicción de San Esteban, de cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión, más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Rosalía viuda de Mendoza, río Amatitán de por medio; al Norte, con terreno de la misma señora viuda de Mendoza, quebrada de invierno de por medio; al Poniente, con terreno de Julio César Vaquerano, calle Nacional que de San Vicente conduce a Sensuntepeque de por medio, y al Sur, con terreno del mismo Julio César Vaquerano, río Amatitán de por medio. Hubo el titular el inmueble por compra a don Jesús Alvarado, ya fallecido, poseyéndolo de una manera pacífica, sin ninguna interrupción ni proindivisión con persona alguna y como verdadero dueño, desde el mes de enero de mil novecientos treintiséis. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las quince horas del día veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Rodríguez Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Nº 5628 1—6—IX—51

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Joaquín Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, fértil, inculto, de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar denominado "El Jobo", cantón El Paraíso, jurisdicción de Turín, de este distrito, que mide y linda: al Norte, con terreno de María Vargas, cercos de por medio; al Sur, con terreno de Francisca Velásquez, callejón propio de por medio; al Oriente, con terreno de María Teresá Lemus, antes de Feliciano Martínez, cerco de por medio; y al Poniente, con terreno de Raúl y Alfonso Salaverría, barranca de por medio. El solicitante lo adquirió por compra a Manuel Velásquez, vecino de Turín. Lo posee quieta y pacífica y no interrumpida posesión; no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señora Velásquez y los Salaverría, que son de Turín y Abuachapán, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5639 1—6—IX—51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Juan de los Angeles Martínez Serrano, de veintiocho años, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con

residencia en el cantón Achichilco, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Achichilco de esta jurisdicción, de una manzana, o sean setenta áreas, lindante, al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, madreado de brotones de por medio; al Oriente, con terreno de Alonso Serrano, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno del mismo Alonso Serrano, ura quebradita de invierno de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisco Serrano, posteo de por medio del colindante. Lo hubo el año de mil novecientos cuarenta, por compra que de él hizo a Alonso Serrano, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Francisco— proindivisión— Vale.— Fabio Molina Escolán.— Anto. Henríquez B., Srlo.

Nº 5650 1-6-IX-51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Susana Palacios, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el lugar conocido con el nombre "El Coyolito" de la jurisdicción de Apastepeque, de cuarentisiete áreas o sea un medio de tierra, lindante: al Oriente, con terreno de Santos Pablo Palacios, borde y brotones de árboles propios del inmueble que se trata de titular; al Norte, con terrenos de Lisandro Atilio Rodríguez, quebrada El Arenal de por medio; al Sur, con terreno de Bernabé Palacios, antes, hoy de Mariano Ramírez, posteo de madera y mojonos de piedra de por medio, en línea recta; y al Poniente, con terreno de Juana Palacios. Lo hubo este inmueble desde el año de mil novecientos treinta y nueve por compra que de él hizo a su difunto padre Pedro Palacios, quien fué del domicilio de Apastepeque, de quien es heredera Juana Palacios, del mismo domicilio de Apastepeque, y lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Heredera Juana— Vale.— Fabio Molina Escolán.— Anto. Henríquez B., Srlo.

Nº 5651 1-6-IX-51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este tribunal se ha presentado la señora María Isabel Peña, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón "El Anima" de esta jurisdicción, de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de superficie, que linda: al Norte, con terrenos de Santos Fuentes Durán; al Sur, con terrenos baldíos de la Nación; al Oriente, con los mismos predios baldíos y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Manuel Solano, representada por Antonia Berrios, y terrenos de Vicenta Aguirre; dicho inmueble está cercado con alambre espigado propio y goza de una servidumbre de tránsito que da salida a la calle por el rumbo Norte, de ocho metros de ancho por ochocientos metros de largo, establecida en terreno de la sucesión Solano de Oriente a Poniente, del expresado inmueble y dice que lo adquirió por compra al señor Gabriel Quintanilla, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— d— g— de— Vale.— Dr. Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.— Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5667 1-6-IX-51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Pedro Antonio Martínez, solicitando se le expida título supletorio de tres predios rústicos sitos en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, el primero de cincuentitrés áreas dos centiáreas, linda: al Oriente, con el de Marcelo Velásquez, mediando cerca de alambre y piña propia; al Norte, los de Alfredo Agreda y Victoriano Asiselo González camino en medio; al Poniente, el de Raulo Díaz, camino en medio; y al Sur, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez, camino en medio, y el de Marcelo Velásquez habiendo con éste cerca de piña y alambre propia. El segundo, de setenta áreas, linda: al Oriente, el de Ara Castro Meza de Sierra, hay cerca de alambre ajena y piña propia; al Norte, el de Marcelo Velásquez, hay cerca de alambre propia; al Poniente, el de María Ester Martínez, camino en medio; y al Sur, el de Apolonio Retana, hay cerca de alambre ajena y piña propia. El tercero de noventa y seis áreas, linda: al Oriente, el de Marcelo Velásquez, camino en medio; al Norte, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez; camino en medio y el de José Maturgo Lima, hay cerca de alambre con éste, y piña propia excepto en treinta y dos metros que es ajena; al Poniente, el de José Maturgo Lima, hay cerca de alambre y piña propia; y al Sur, el de María Ester Martínez, hay cerca de alambre ajena y de piña propia.

El primer terreno lo adquirió por compra a Isaías, Wenceslao y Victoriano González; el segundo a Teodosia Velásquez de Monterrosa y el tercero a Victoria y María Julia González. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Hace saber— al— El— Vale.— Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.— José D. Guevara C., Srlo.

Nº 5676 1-6-IX-51

## TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Síndico Municipal de El Paraíso, don Rubén Villacorta solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en dicho lugar, en representación de la Municipalidad, siendo de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, el río Grande que pasa a orillas de dicha población, y terrenos de Salomón Saça, al Norte, solar de Anselmo Deras, cerco de alambre y piña del colindante, de por medio; al Poniente, solares de Francisco José Herrera y Antonio Marín, limitados por cercos de alambre y piña de los colindantes, y al Sur, solares de las sucesiones de Jesús Torres y de Mardoqueo Cruz, representadas por Petronila viuda de Torres y Nicolasa viuda de Cruz, por su orden, calle pública de por medio hasta llegar al río Grande, midiendo por cada uno de sus rumbos ciento doce metros lineales; no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes del domicilio de El Paraíso a excepción de José Francisco Herrera que es del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— piña— minutos— tres— Vale.— Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia.— José Antonio Cortés, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 714 1-6-IX-51

## ACEPTACIONES DE HERENCIA

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos legales que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Joaquina Aguirre, la herencia intestada que al morir en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el día once de abril del corriente año, dejó su hermano legítimo señor Carlos Aguirre; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — R. D. Arévalo. Srío.

Nº 5509 1—3—IX—51

El infrascripto Juez, al público para los efectos de ley.

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha treinta de agosto próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Enrique Alemán Belloso y de Cristina Isaura Alemán Belloso de Sánchez, la herencia testamentaria de Anita Belloso, fallecida a las siete horas y media del día ocho de julio del corriente año en el pueblo de Tepecoyo, lugar de su último domicilio; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— José Samuel Cárdenas, Juez 1º de 1ª Instancia.—J. R. Abrego Romero. Srío.

Nº 5535 1—3—IX—51

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del veintidós del presente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señorita María Selma Barquero ó María Telma Barquero, la herencia intestada dejada por el señor Alfredo Barquero Ramos, quien falleció en la ciudad de México Distrito Federal, el ocho de enero del corriente año, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad y en concepto la aceptante de hija legítima del referido causante; confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar Milla.—M. R. Rodríguez, Srío.

Nº 5533 1—3—IX—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del veintiocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario de parte de las señoras Máxima y María Francisca, ambas de apellido Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre ilegítima señora Magdalena Hernández, quien falleció en el cantón San Roque jurisdicción de Mejicanos, su último domicilio, el

ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. —J. Manuel Mancía. —J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5577 1—4—IX—51.

Manuel Arrieta Gallegos, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado pronunciado a las diez horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Ernestina Portillo de Scaffini, fallecida a las diez y siete horas del seis de mayo del corriente año en la ciudad de Jucutapa, lugar de su último domicilio, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Juan Scaffini y de sus hijos legítimos Frida Scaffini, Juan Héctor Oswaldo Scaffini o Juan Héctor Osualdo Scaffini, Jorge Armando Scaffini, Elsy María Josefina Scaffini, conocida socialmente por Elsy María Scaffini y Rosa Concepción Scaffini de Argüello, conocida por Concha de Ariello; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jucutapa con sede en el Pueblo El Triunfo a las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Arrieta Gallegos, Juez de 1ª Instancia.— L. Sergio Jiménez, Srío.

Nº 5584 1—5—IX—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Reyes, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día veintidós de marzo de este año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña Andrea Paniagua v. de Reyes y de sus hijos legítimos Manuel Reyes y menores Inés, Alberto Cruz, María Julia y David, los cuatro de apellido Reyes, representados por su madre legítima, la indicada señora, aceptando ésta la herencia de que se trata, por sí, en el carácter indicado, y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a la señora Petrona Reyes, como madre ilegítima del causante, confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. José Santos Morales.— A. J. Castillo, Srío.

Nº 5605 1—5—IX—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Macario Ayala, quien falleció en el barrio El Calvario de la Villa de San Esteban el veintisiete de junio retropróximo a las veinte horas,

lugar de su último domicilio, de parte de la señora Lucía Vega, conocida socialmente por Luz Vega, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Hortensia, Agustín de Jesús, Angela y Graciela, los cuatro de apellido Ayala y además como cesionaria de los derechos que corresponden en la misma sucesión a Dionisio, Antonia y Pedro, los tres de apellido Ayala como hijos legítimos del extinto, nómbrasele a la aceptante interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a Ventura de Jesús Ayala, debiendo averiguarse su residencia para el efecto indicado y además a las personas que se crean con derecho a la herencia Artº 1.163 C. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las diez horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Luís A. Guzmán**, Juez de 1ª Instancia. — **Marcos López**, Srío.

Nº 5627 1-6-IX-51.

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Herculana Mártir Mozo, conocida por Herculana Mozo, quien falleció en el cantón San Antonio Cutumayo, jurisdicción de Cinquera, lugar de su último domicilio el día veinte de junio del año en curso, de parte de don Jesús Abrego, en carácter de cónyuge sobreviviente de dicha causante; y se le ha conferido la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilo-basco, a las diez horas del día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Juan Alfredo Pineda**, Juez de 1ª Instancia. — **José María Cuéllar** Srío.

Nº 5653 1-6-IX-51.

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia del Distrito de Santiago de María,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tránsito Arnulfo Mejía, quien fué mayor de edad, zapatero y falleció a las nueve horas del veintiocho de mayo próximo pasado, en el cantón Las Flores, de la jurisdicción de Santiago de María, su último domicilio, de parte de la señorita María Ernestina Mejía, en concepto ésta de hermana ilegítima uterina del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — Vale. — **Félix María Baires**, Juez de 1ª Instancia. — **José Flores M.**, Secretario.

Nº 5666 1-6-IX-51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Vicente Santamaría, de parte de Federvinda Guardado viuda de Santamaría Sánchez y de sus menores hijos: Mercedes y María Teresa Santama-

ría; la señora Guardado viuda de Santamaría Sánchez, figura como cónyuge sobreviviente del causante, y los citados menores, como hijos legítimos del mismo; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores y representantes de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintiseiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — **José Candelario Zelaya**, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — **José Felipe Avelar**, Secretario.

Nº 5669 1-6-IX-51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha treinta del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al morir don Wenceslao Alarcía Sotomayor, conocido por Wenceslao Alarcía, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día dieciocho de julio de este año, de parte de sus hijos naturales María Virginia Bonilla Alarcía, conocida por Virginia Alarcía; María Rafaela del Pilar Bonilla Alarcía, conocida por Rafaela Alarcía; María Julia Inés Bonilla Alarcía, conocida por Julia Alarcía, y Wenceslao Ursulo Bonilla Alarcía, conocido por Wenceslao Alarcía, a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **J. S. Morales**. — **A. J. Castillo**, Srío.

Nº 5671 1-6-IX-51.

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veintitrés de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de Manuel de Jesús Hernández, Salvador Cortez, Rafael Antonio Pozas, Raúl Alfonso Pozas, Francisco Javier Hernández, María Antonia Dolores Rivera, Bernardina Morán y Fernando Méndez, la herencia intestada que a su muerte les defirió su padre ilegítimo don Adán Solís, como hijos naturales del causante, quien falleció a las veinticuatro horas del veintitrés de diciembre del año pasado, en esta ciudad, su último domicilio; y se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — a — vale — Testado — de — no vale. — **Carlos Molina Arévalo**, Juez de Primera Instancia. — **Salvador Castillo Santos**, Srío. I.

Nº 5677 1-6-IX-51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó José Alejandro Chávez Ramos, conocido por Alejandro Ramos, fallecido a las diecisiete horas quince minutos del día seis de mayo del corriente año, en el cantón "San Antonio" de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Eleticia Jaime viuda de Ramos,

conocida también por Eleticia Jaimez o sólo por Leticia Jaime en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos María Esperanza Ramos y Gabriel Ramos, hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—i—Y—E—vale. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia. — Daniel Portillo Zelaya, Secretario.

N° 5678 1—6—IX—51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Arnolfo Soto, conocido también por Arnolfo Soto Campos, fallecido a las veinte horas del día quince de mayo próximo pasado, en el centro de la villa de San Rafael Oriente, de este distrito Judicial, su último domicilio, de parte de José Virgilio Campos, como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a Rosa Emma Soto, en su concepto de madre ilegítima del causante; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia. — Dan. Portillo Z. Srío.

N° 5679 1—6—IX—51

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del día veintisiete de julio próximo pasado, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario del señor Pablo Rivas Méndez, conocido socialmente por Pablo Rivas y por Pablo Méndez, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día diecinueve de febrero último, su cónyuge sobreviviente doña María de la O, conocida socialmente por María Romero, ahora viuda de Rivas, y su hija legítima Juana María Rivas, a quienes se les confiere, en definitiva, la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: Santos: Distrito: Vale. — J. S. Morales. — Antonio Jesús Castillo, Srío.

1 v. N° 5518—3—IX—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas y cuarto del día doce de julio de este año, se han declarado herederos abintestato de doña Isidora Mejía viuda de Clara, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y

cuatro, a sus hijos legítimos Arcadio, Blanca Lydia y Manuel Alfonso, los tres de apellido Clara, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

1 v. N° 5523—3—VIII—51

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del día veintiocho de agosto anterior, ha sido declarada doña Colomba Gotuzzo, conocida por Colomba Gotuzzo de Goenaga, heredera con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas del día once de noviembre del año próximo pasado, en el cantón El Paso de Gualache, jurisdicción de Tecapán, su último domicilio, dejó el Ingeniero don Emmanuel Goenaga; y se le ha conferido a la heredera, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las doce horas del día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta. — Félix María Baires, Juez de 1ª Instancia. — José Flores M., Srío.

1 v. N° 5524—3—IX—51

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del veinticinco de agosto anterior, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario al señor Luis del Carmen Navarro, de la herencia dejada por el señor Eduvigis de Jesús Navarro, fallecido a las dieciocho horas del veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y seis, en el cantón Santa Rosa de la jurisdicción de El Chilamatal, hoy Ciudad Arce, su último domicilio; al señor Navarro se le ha declarado heredero por sí como hijo legítimo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondía a Juana Serrano viuda de Navarro, Ventura, Pedrina y Juliara, conocida esta última por María Julia, los tres de apellido Navarro, la primera como cónyuge y los tres últimos como hijos legítimos del mismo causante. Al declarado heredero se le ha conferido la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Gonzalo Mejía Nolasco. — Franco. Anto. Salazar, Srío.

1 v. N° 5543 3—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas y media del dos del corriente mes, se ha declarado a la menor Evelyn del Carmen Parada Chacón, representada por su madre Carmen Alicia Chacón viuda de Parada, heredera testamentaria con beneficio de inventario de su padre legítimo, doctor Manuel Parada Salgado, fallecido en esta ciudad

su último domicilio el cinco de junio del año en curso.

Se ha conferido a la heredera la calidad definitiva de administradora y representante de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Góchez, C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Secretario.

1 v. N° 5553 4—IX—51.

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución del diez del corriente mes, de este Tribunal, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, de Antonio Ramírez, conocido también por Apolinario Ramírez, fallecido el diecinueve de junio de mil novecientos veintinueve, en el cantón Las Angosturas, jurisdicción de Colón, su último domicilio, a Simona Escobar viuda de Ramírez, conocida por Simona Reyes viuda de Ramírez, en concepto de cónyuge sobreviviente y en el de cesionaria del derecho que correspondía en la sucesión a José Lino Ramírez, hijo legítimo, del causante; y se ha conferido a la heredera, en los términos expresados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once y media horas del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—concepto—Vale.—Miguel Oqueñ R., Juez 2º de 1ª Instancia.—Roberto Tamayo, Srío.

1 v. N° 5590—5—IX—51

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este juzgado con fecha veintiocho del corriente mes, ha sido declarada heredera expresamente y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó don Manuel Barquero, fallecido en la Policlínica Salvadoreña, el día veinticuatro de enero reuaproxímado de este año a las ocho horas, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora Dominga Mejía, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a dicha heredera, la administración y representación definitivas del haber hereditario, por haber transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación en el Diario Oficial del aviso respectivo, sin que ninguna persona se haya presentado haciendo oposición. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las ocho horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo R. Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Secretario.

1 v. N° 5595—5—IX—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las ocho horas del treinta de agosto próximo pasado, se han declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de Josefina Brito de Olmedo, fallecida a las once horas del día cuatro de mayo del corriente año en Sacacoyo, lugar de su último domicilio, al señor Felipe Olmedo, como cónyuge sobreviviente, y a los menores María Hermenegilda, María de Jesús, Dionisio, Miguel Angel, María del Carmen y Felipe, los seis de apellido Olmedo, hijos de la causante, representados por su

padre Felipe Olmedo, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Cárdenas. — J. Abrego Romero, Srío.

1 v. N° 5598—5—IX—51

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Tribunal, del nueve del corriente mes, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario de Encarnación Gómez y Marcelo Gómez, fallecidos el veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y el diecinueve de enero de mil novecientos veinte, respectivamente, ambos en Huizúcar, su último domicilio, a Juana Mejía v. de Gómez, en su condición de cónyuge sobreviviente del primero de los causantes y por transmisión del derecho que al mismo correspondía en la sucesión de su padre legítimo Marcelo Gómez; y se ha conferido a la heredera, en los términos expresados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las doce horas del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Oqueñ R., Juez 2º de 1ª Instancia. Roberto Tamayo, Srío.

1 v. N° 5600—5—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por auto de este Tribunal de las doce horas del diez del mes corriente, se han declarado herederos beneficiarios e intestados de Vicente Díaz, que fué conocido socialmente por Vicente Benjamín Díaz Castro y Benjamín Díaz Castro, y que falleció a las dieciséis horas del seis de abril de este año, en el barrio del Carmen de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio, a los señores Tomás Díaz Castro y Gertrudis Díaz, en concepto de hermanos uterinos del difunto y se les confiere a los dos aceptantes aludidos la administración y representación definitivas de la herencia de modo conjunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado — o de—Vale.— Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.— Jerónimo Hernández Castillo, Srío.

1 v. N° 5645 6—IX—51

El infrascrito Juez al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del diez del corriente, se ha declarado heredera beneficiaria e intestada de Desiderio García, quien falleció a las cinco horas del veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco en el barrio de La Palma, de Santiago Norwalko, lugar de su último domicilio, a la señora María Delfina Cortés, conocida sólo por Delfina Cortés, como cónyuge sobreviviente de dicho difunto. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Cayetano Salegio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil.— Jerónimo Hernández Castillo, Srío.

1 v. N° 5646 6—IX—51

El Suserito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiséis de mayo del año en curso, han sido declarados herederos testamentarios, sin beneficio de inventario de la herencia que al fallecer a las diez horas treinta minutos del día

quince de febrero del corriente año, en la ciudad de San Salvador dejó don Francisco Castillo, hijo, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a las señoras Ana, conocida por Anita, María Antonia, conocida sólo por Antonia, Salvador, Leonidas, Salomón y Francisco, todos de apellido Castillo, en concepto los cinco primeros, de hermanos legítimos del causante; y el último como padre legítimo del mismo causante; y se les ha conferido a los herederos declarados, en el carácter indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las doce horas del día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — sólo — y — Vale. — Félix María Baires, Juez de 1ª Instancia. — José Flores Moraga, Srlo.

1 v. Nº 5652—6—IX—51.

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia del Distrito de Santiago de María,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del día tres de abril de este año, se declaró a doña María Eugenia Hernández Fuentes, heredera beneficiaria abintestato de Felipa Cruz, fallecida el dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en el cantón Batres de esta jurisdicción, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que pertenecían a Candelaria Lemus y Juan Alberto Lemus; la primera como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a Mariana Lemus, hija legítima de la causante; y el segundo por derecho de transmisión de la herencia que correspondía a su madre Juana Lemus, ésta hija legítima de la causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las once horas del día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix María Baires. — José Flores Moraga, Srlo.

1 v. Nº 5657 6—IX—51.

### CURADURIA

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintisiete del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Miguel Angel Cárdenas, fallecido a las once de la noche del día veinticuatro del mes de julio anterior, en jurisdicción de la ciudad de Apastepeque; y se le ha nombrado Curador de ella, para que represente a la sucesión, al doctor Julio Alfredo Samayoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Fabio Molina Escolán, Juez 3º de 1ª Instancia de lo Civil. — Anto. Henríquez B., Srlo.

Of. 3 v. alt. Nº 717 1—6—IX—51.

### TUTORIA

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiuno del presente mes que el menor José Vásquez del domicilio de San Francisco Chinameca, carece de representante legal.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley; previniendo que si hay alguna persona que se

crea con derecho a la tutela legítima de dicho menor, se presente a este Juzgado dentro de los treinta días subsiguientes a la última publicación de este edicto a legitimar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Roberto E. C. Milla.—M. R. Rodríguez, Srlo.

Nº 5525 1—3—IX—51

### DEMANDAS DE DIVORCIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Víctor Manuel Marticorena, de cuarenta y un años, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado de don José Antonio López, conocido socialmente por Antonio López, de cuarenta y dos años, comerciante y motorista, del domicilio de San Miguel, antes del de la ciudad de Santa Ana, manifestando: que en nombre y representación de su poderdante tiene que seguir juicio civil ordinario de divorcio, por la causal de separación, contra doña Elena Guardado, de veintisiete años, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, antes del de la ciudad de Santa Ana, con quien contrajo matrimonio su poderdante el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho; como se ignora el paradero actual de dicha señora y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal en esta República, pide que, previa la tramitación correspondiente, se le nombre un curador especial para que la represente en el mencionado juicio que contra ella promoverá.

En consecuencia, se previene que si la ausente doña Elena Guardado tiene procurador u otro representante legal en esta República, se presente éste, dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso, en las respectivas diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Santos Morales. —Antonio Jesús Castillo, Srlo.

3 v. c. Nº 5545 1—3—IX—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Ricardo Vaccari, de treinta y cuatro años de edad, industrial, de este domicilio, manifestando que tiene que iniciar juicio Civil Ordinario de Divorcio por la causal de separación absoluta por más de un año, contra la señora Liliana Arzali, y como ésta se ha ausentado del país radicándose en Italia, sin haber dejado apoderado o representante legal en esta República, pide que de conformidad con el Art. 141 Pr. previos los trámites legales se nombre un curador especial para que la represente en el referido juicio.

En consecuencia se previene que si la señora Arzali tiene procurador o representante legal, se presente éste dentro de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso, en las diligencias respectivas, con los documentos comprobatorios de su personería.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —Arzali —Vale. —Juan Manuel Mancía. —J. Roberto Campos, Srlo.

3 v. c. Nº 5547 1—3—IX—51.



## SUBASTAS PUBLICAS

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el Dr. Manuel Vicente Mendoza como apoderado de don Adolfo López contra el señor José Arnulfo Palma, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico en urbanización, situado en el barrio de la Esperanza, antes suburbios de San José de esta ciudad, de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, quinientos cincuenta centímetros cuadrados, que mide: al Norte y Sur, veinte metros ochenta y seis centímetros; y al Oriente y Poniente once metros setenta centímetros y linda: al Norte con lote número dos; al Sur, con lotes cinco y seis arrendado a Gumercindo Ramírez; los lotes colindantes por estos dos rumbos son de propiedad de Francisco Adolfo Putzeys y forma parte del terreno de donde se segregó el que se describe; al Oriente y Poniente con terreno del mismo señor Putzeys de donde se segregó el que se está describiendo, estando al Oriente el Pasaje llamado "Putzeys" de por medio; de ocho metros de ancho abierto en terreno del referido señor Putzeys. En el terreno descrito hay construcción de sistema mixto, servicio de agua e instalación eléctrica y está inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del ejecutado señor Palma bajo el número ochenta y cuatro folios ciento ochenta y dos y siguiente del Tomo trescientos sesenta y tres del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—A. J. Castillo, Srio.

Nº 5516 1—3—IX—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Gregorio Alfredo Funes, como apoderado general de don Carlos Manuel García Prieto, contra la señora Juana Rueff Serrano, reclamándole cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un solar urbano situado en los suburbios de esta ciudad, en el barrio San Miguelito, contiene una casa sobre horcones y paredes de bahareque en estado ruinoso y actualmente se está levantando una edificación nueva, cuyas medidas y linderos del solar son: al Norte, alambrado de por medio, con predio de Eduardo González, treinta metros noventa y dos centímetros; al Sur, cerco de por medio, con solar de Manuel Ortiz, en treinta metros diez centímetros; al Oriente con solar de Juan Zelada, en diez metros cuarenticinco centímetros, y al Poniente, calle de por medio o sea la prolongación de la Séptima Avenida Norte, con solar de Eduardo Portillo, en diez metros treinta centímetros; tiene un área de trescientos dieciséis metros treinta y ocho decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. El inmueble relacionado está inscrito a favor de la ejecutada señora Juana Rueff Serrano, bajo el número doscientos diecisiete del Libro trescientos cuarenta y cuatro de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Manuel Mancía.—Julio C. Martínez, Srio. Into.

Nº 5527 1—3—IX—51.

## FISCALIAS MILITARES

Carlos B. Rosales, Capitán Mayor del Ejército, Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente soldado Simón Bonilla, hijo legítimo de Abel Bonilla y de Teresa Majano, de 29 años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la población de San José, departamento de La Unión, de 1.61 cms. de estatura, cara aguileña, ojos café, trigüeño, pelo negro liso, cejas ralas, nariz recta regular, boca pequeña, labios delgados, orejas pequeñas, bigote y barba saliente y con una cicatriz en la ceja izquierda, para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo que se le instruye por el delito de Deserción Calificada del 149 Regimiento de Infantería de planta en La Unión, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, ya sean civiles o militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel, a las nueve horas y cuarenticinco minutos del día tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos B. Rosales, Cap. Mayor. — Antonio Mayorga Asencio, Srio.

Of. 1 v. Nº 715—6—IX—51.

El infrascrito Fiscal Militar del Centro,

Cita y emplaza al reo ausente soldado Víctor Manuel Calderón, hijo ilegítimo de Ana Calderón y Miguel Ángel Chavarría, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de domicilio ignorado, un metro cincuentitres centímetros de estatura, soltero, de oficio pintor, cara ovalada, color trigüeño, veintidós años de edad, pelo negro liso, cejas pobladas, ojos claros, nariz recta pequeña, labios delgados, boca pequeña, orejas grandes, imberbe, sin señales especiales; para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, para manifestar su defensa contra la Criminal que se le instruye, por el delito de deserción del Noveno Regimiento de Infantería, con sede en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuzcatlán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho desertor, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José María Velasco, Tte. Crnel., Fiscal Militar del Centro. — José Oscar Portillo, Srio.

Of. 1 v. Nº 721—5—IX—51.

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

## EMPLAZAMIENTOS

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bonifacio Guillén, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Mariano González Galán.

Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que es-

tán de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — dentro — Vale. — Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia. — José D. Guevara C., Secretario.

Of. 1 v. Nº 716—6—IX—51.

Napoleón Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo Sebastián Santos, de generales ignoradas, del domicilio de Ciudad Barrios, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Leoncio Chicas y por agresión al Comisionado Joaquín Rivera Hernández y a su auxilio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recomienda a las autoridades tanto civiles como militares de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas — del domicilio de Ciudad Barrios — Vale. — Napoleón Guerrero, Juez 2º de 1ª Instancia de lo Criminal. Pedro Acevedo, Srío.

Of. 1 v. Nº 719—6—IX—51.

Napoleón Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Adán Quintanilla, de generales ignoradas y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de robo y lesiones en Sabina Carranza, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Napoleón Guerrero, Juez 2º de 1ª Instancia de lo Criminal. — Ante mí: Pedro S. Acevedo, Srío.

Of. 1 v. Nº 720—5—IX—51.

## SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho, se ha presentado la señora Anita Zacarías de Safié, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de esta República, siendo sus padres don Pedro Zacarías y Farja Said de Zacarías, ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional conce-

dan a los extranjeros, protesta además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan denunciarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las dieciséis horas treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— naturalización— público—y—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5552 1—3—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el Doctor Francisco Vega Gómez, abogado, de este domicilio como apoderado especial del señor Emilio Zablah, conocido también por Emilio Sabla, quien es de treinta y tres años de edad, comerciante de este domicilio, originario de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad en esta República, é hijo de los señores Salvador Sabla e Isabel Hasbun ambos originarios de Palestina el primero ya fallecido, solicitando se conceda a su podernante la calidad de salvadoreño por Naturalización previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, para lo cual el peticionario renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protesta además, adhesión, obediencia y sumisión, a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador a las once horas y treinta minutos del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5557 1—4—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su Despacho se ha presentado el señor Ernesto Tauffie Kury, de veintinueve años de edad, estudiante de Ingeniería, de este domicilio y originario de San Miguel del departamento de su mismo nombre, hijo de Elías Said Kury y Anastasia de Kury, el primero de nacionalidad salvadoreña por naturalización y la segunda de nacionalidad Griega, solicitando que de conformidad al numeral 1º del Arto. 12 de la Constitución Política vigente, viene a optar por la nacionalidad salvadoreña, para lo cual renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional, conceda a los extranjeros, haciendo además protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a

esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Srío.

Nº 5586 1-5-IX-51

El infrascrito Gobernador,

Hace constar: que a esta Gobernación se ha presentado el señor Emilio Antonio Saca, de treinta y un años de edad, Tenedor de Libros, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Antonio Saca y María Saca de Saca, ciudadanos palestinos, originarios de Belén, Turquía, el primero ya difunto y la segunda sobreviviente y de este domicilio, solicitando se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización; haciendo las renunciaciones y protestas correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Gobernación Departamental de Cuscatlán: Cojutepeque, a las once horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Macario Rivera, Gobernador. — Pedro V. González, Secretario.

Nº 5593 1-5-IX-51

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina, se ha presentado la señora Cristina Hasbún de Hasbún, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, originaria de Belén Palestina y manifiesta que de conformidad con el Numeral Primero del Artº 12 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Naturalización.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Dr. Antonio Berdugo, h., Gobernador. — Daniel Velasco, Secretario.

Nº 5626 1-6-IX-51

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Alfonso Cheefick Manuel María Gadaña María, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario y vecino de esta ciudad, hijo de padres Salvadoreños Naturalizados, solicitando se le conceda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º Inelso 3º del Artº 2º de la Ley de Extranjería vigente, y en tal virtud, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, de donde son originarios sus padres y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de esta República, así como a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros y hace protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Dr. Antonio Berdugo, h., Gobernador. — Daniel Velasco, Srío.

Nº 5663 1-6-IX-51

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito, la señorita Alicia Marcos Hasbun, de veintiséis años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de San-

tiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día diez de agosto de mil novecientos veinticinco, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José de la Paz Gavidia, Gobernador Departamental. — Carlos Eugenio Lobos, Secretario.

Nº 5673 1-6-IX-51

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito la señorita Lydia Hasbun, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de Santiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María; haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas veinte minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José de la Paz Gavidia, Gobernador Departamental. — Carlos Eugenio Lobos, Secretario.

Nº 5674 1-6-IX-51

## ANUNCIOS VARIOS

### A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1949.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

Permanente h. n. o.

## LISTA Nº 25.

DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA EN EL NEGOCIADO DEL INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, DEL 21 AL 31 DE AGOSTO DE 1951.

## EXTERIOR:

Aristides Chávez Valle, Antonio Ricart, Alicia Valle, Amanda Solís Guzmán, Consuelo López, Carmen Miranda, C. A. de Rivas, Carmen de Gutiérrez, Carlos Guillermo Abrego, Elsa Manuela Lagos, Esperanza Munguía de Pacheco, Eduard Benoc, Feinman & Co., Fernando E. Villacorta, Godofredo A. Rossi Dr. (2) Gloria Moreno, Isaac Monge Argueta, Iñil Berman, Joaquín Pinto, J. H. Syverson, José Manuel Castillo, Julia Ardón, Jesús Ramírez, Josefa M. Cecilia Mónica, José Rodríguez Rivas, José e hijos, José María Orantes, Luis Alonso Muñoz, Marina Gálvez, Marguerite Morán, Martínez R. R., Marta Fernández, M. Velásquez Rawson, María de Matus, Macario García y Flores, Newton B. Knox, Oscar Pineda, Paul Medina, Roberto Gardiner, Rosa Emilia Farfán, Rosemarie de Cevallos, R. v. de Flores, Ricardo Raúl González, Teresa Doyle, The Canforine Laboratory, The Public Library, Yolanda Méndez, F. A. Reyes, Dr.

## AUSENTES:

Gilberto Arturo Pineda, Pedro Zacarías, h.

## INTERIOR:

Armando Menjívar, Antonio A. Mira, Concepción Juárez, Domitila López, Delfina de Ruiz, Elena Bonilla, Graciela Pocasangre, Héctor Díaz, José Valentín López, Juana C. de Rivera, Jesús Pérez, Juan Peraza, José Salinas A., Jesús Isabel López, Mario Salazar, María Cuéllar, María Franco, Manuel Parada Fuentes, María Antonia Torres, N. Mancía, Rubén A. Contreras, Tony Campos.

## DEVUELTAS DEL INTERIOR:

Blanquita Rivera, Carlos Aguiluz M., Francisco Cartagena, Graciela Esperanza Calderón, Jorge Alberto Mathus, Julia Jiménez, Lucía O. Larios, Laura Paredes, Manuel V. Peña.

Of. 1 v. Nº 718—5—IX—51

## A V I S O

El infrascrito Gerente de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de esta plaza, Hace saber: que a las Oficinas Centrales de la Cooperativa, se han presentado la señorita María Antonia Aparicio y las señoras Rosa L. de Piallos y Yolanda de Tamsen, quienes en su carácter de herederas declaradas del socio señor Manuel Cardona Aparicio, manifiestan: que han extraviado el Bono 1468/56 de la Cosecha 1945/46 por ¢ 426.66 y el Certificado Nº 562 que ampara la Acción Nº 810 de la Cooperativa, ambos documentos de pertenencia de su causante señor Cardona Aparicio; por lo que piden que se emita un nuevo Bono y un nuevo Certificado, en reposición de los extraviados.

Lo que se avisa al público, a fin de que quien pueda alegar algún derecho sobre el Bono y el Certificado en referencia, se presenten a hacerlo dentro del término de los treinta días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso, ya que transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se hubiere presentado alegando su derecho, la Cooperativa procederá a la reposición de los documentos extraviados.

San Salvador, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Pelegero A., Gerente.

Nº 5942 1—19—IX—51.

## A V I S O

(20—24—28)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Adela Reyes, conocida socialmente por María Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Sonsonate, en concepto de madre del señor Alejandro Cruz Reyes, quien fué conocido socialmente por Alejandro Reyes Orantes, fallecido en la ciudad de San Miguel el día catorce de agosto del año pasado, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionado hijo en concepto de Auxiliar de Primera Clase de la Fábrica de Hilados y Tejidos de la misma ciudad de San Miguel, correspondiente a los primeros catorce días del mes de agosto citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los DIEZ DIAS subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Arbízú B., Presidente de la Corte.

Nº 5670 1—6—IX—51

EL TETANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alfersia", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarla en las farmacias o suplirla en último caso con gaza blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".

Y el *Tétanos del recién nacido* es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## A V I S O

"CASA DE PRESTAMOS LA QUEZALTECA"

El domingo 30 del corriente se verificará en este Establecimiento el REMATE PUBLICO de todas las prendas que no estén debidamente referendadas. — Tomás Berdugo, Proprietario.

Quezaltepecque, 18 de septiembre de 1951.

1 v. Nº 5948 18—IX—51.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 152 | San Salvador, Viernes 21 de Septiembre de 1951. | NUMERO 175

## SUMARIO

	Página	Página
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Decreto Nº 389.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Arcatao, departamento de Chalatenango .....	5732	
Decreto Nº 394.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz .....	5724	
Decreto Nº 413.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, el cual se destina a reforzar varios artículos que corresponden al Título XIII.—Ramo de Salud Pública y Asistencia Social .....	5727	
Decreto Nº 414.—Vótase en el Presupuesto General vigente, un crédito adicional, el que se destina a reforzar el Art. V—542-bis que corresponde al Capítulo XIV—Varios Gastos del Ramo—Título VI.—Ramo de Hacienda—de la Parte III.—Egresos .....	5729	
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
<i>Ramo de Justicia</i>		
Acuerdo Nº 264.—Nómbrese al señor Felipe Antonio Cruz, Alcalde de las Cárceles Públicas de San Sebastián, departamento de San Vicente .....	5729	
Acuerdo Nº 265.—Declarase sin lugar la conmutación solicitada por el reo Juan Facundo Cáceres .....	5729	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		
<i>Ramo de Gobernación</i>		
Acuerdo Nº 1843.—Autorízase a la Municipalidad de Atimena la erogación de fondos para la construcción del edificio del Rastro Municipal .....	5730	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<i>Ramo de Hacienda</i>		
Acuerdo Nº 696.—Nómbrese a don José Domingo Alfaro, interinamente Tesorero del Hospital "San Carlos", de La Unión .....	5730	
Acuerdo Nº 697.—Promociones y nombramientos en el personal del Taller Nacional de Grabados .....	5730	
Acuerdo Nº 698.—Autorízase pago por el valor del alumbrado eléctrico que suministran a varias oficinas del Ramo de Hacienda en diferentes lugares de la República .....	5730	
Acuerdo Nº 699.—Se concede licencia a la señora Leticia de López, Auxiliar de Quinta Clase con funciones de Escribiente de la Dirección General de la Renta de Aduanas .....	5731	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		
<i>Ramo de Economía</i>		
Acuerdo Nº 349.—Modifícase el Acuerdo Nº 321 de fecha 23 de agosto de 1951 .....	5731	
Acuerdo Nº 349.—Nombramientos en el personal de empleados del Departamento Nacional del Censo .....	5731	
Acuerdo Nº 351.—Nómbrese a don Luis Oscar Cevallos, Encargado del Micro-Film del Departamento Nacional del Censo .....	5732	
Acuerdo Nº 353.—Autorízase giro a la orden del International Wheat Council, con sede en Queen Ann's Chambers, 28 Broadway, Westminster, London, S. W. 1, England, para cubrir la cuota del año agrícola 1951/1952 .....	5732	
Acuerdo Nº 354.—Reintégrese a don Mauricio Emilio Cromeyer en sus funciones de Secretario de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería .....	5732	
Acuerdo Nº 355.—Nómbrese al señor Stanley Avalos Miranda, Oficial de Cuarta Clase del Instituto de Estudios Económicos .....	5732	
Página		
Acuerdo Nº 356.—Nómbrese a don Eduardo Morán Núñez, Delegado Inspector de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería en el departamento de Cabañas .....	5732	
Acuerdo Nº 357.—Modifícase el Acuerdo Nº 32 de fecha 19 de enero del corriente año .....	5732	
<b>MINISTERIOS DE ECONOMIA, DEL INTERIOR Y DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Ramos de Economía, de Gobernación y de Obras Públicas</i>		
Acuerdo Nº 350.—Encomiéndase al Arquitecto Edward D. Stone, la realización de los estudios preliminares para la construcción de un hotel moderno .....	5733	
<b>MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA</b>		
<i>Ramos de Economía y de Hacienda</i>		
Acuerdo Nº 352.—Autorízase al Fiscal de Hacienda para que comparezca como Representante del Gobierno en el Otorgamiento de la Escritura Pública en cuya virtud se formalizarán en el pacto social las modificaciones introducidas a la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A. ....	5733	
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		
<i>Ramo de Defensa Nacional</i>		
Acuerdo Nº 1023.—Páguese al señor Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección General de la Policía Nacional, la suma de C 145.00 para sufragar los gastos de funerales del ex-inspector del mencionado Cuerpo, Manuel Ayala Campos .....	5733	
Acuerdo Nº 1024.—Restitúyese a don J. Miguel Ángel González, el grado de Teniente del Ejército .....	5733	
Acuerdo Nº 1025.—Se cancela su nombramiento al señor Rolando Suárez, Alumno de Mecánica de Aviación de la Fuerza Aérea Salvadoreña .....	5733	
Acuerdo Nº 1026.—Permutas de Comandantes Locales en la Comandancia Departamental de San Miguel .....	5734	
Acuerdo Nº 1027.—Páguese el valor de la cuota complementaria asignada al Sub Tte Mauricio Girón Cortez .....	5734	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
<i>Ramo de Obras Públicas</i>		
Acuerdo Nº 567.—Modifícase el Acuerdo Nº 309 de fecha 6 de marzo del corriente año .....	5734	
Acuerdo Nº 568.—Nómbrese al señor Jorge Ernesto Campos, Dibujante de 2ª Categoría — Sección Proyectos— de la Dirección de Obras Hidráulicas .....	5734	
Acuerdo Nº 569.—Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado entre el señor Consul General de El Salvador en México y el señor Narciso Hazzanille, Arquitecto, quien se compromete a prestar sus servicios al Ministerio de Obras Públicas .....	5734	
Acuerdo Nº 599.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y el señor Ingeniero Civil José Leopoldo German, quien prestará sus servicios en el Ramo de Obras Públicas .....	5734	
Acuerdo Nº 594.—Se nombra interinamente al señor Ingeniero Francisco Ricardo Santana, Subdirector de la Dirección de Obras Hidráulicas .....	5735	
Acuerdo Nº 595.—Prorrogase por un mes la misión encomendada a los señores bachilleres José Alberto González García y Gustavo Adolfo Cabas, para que continúen los estudios que están realizando en las Oficinas de la Inter-American Geodetic Survey, Zona del Canal de Panamá .....	5735	
Acuerdo Nº 596.—Páguese al señor Ruppert Brockelsby, técnico enviado al país por la Harnisch-		

	Página
feiger Corporation, de Milwaukee, Wisconsin, EE. UU de A., quien se hizo cargo de la dirección técnica y entrenamiento del personal salvadoreño que manejará la estabilizadora de suelos .....	5735
Acuerdo Nº 598.—Nómbrese al señor Nicolás Alfaro, Dibujante, Sección de Dibujo, de la Dirección de Cartografía .....	5735
Acuerdo Nº 599.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la Brigada de Poligonales de la Dirección de Cartografía .....	5735
Acuerdo Nº 600.—Modifícanse los Acuerdos Nos. 10 del 9 de enero y 501 del 24 de julio del corriente año .....	5736

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Ramo de Agricultura y Ganadería

Acuerdo Nº 241.—Nómbrese a don Armando Caepic, Encargado de Establos y Registros Genealógicos de la Posta Zootécnica de Santa Ana .....	5736
Acuerdo Nº 242.—Designase al señor Tomás Vilanova M., para que concorra a la Segunda Concentración de Caficultores que ha de celebrarse en San José, República de Costa Rica .....	5736
Acuerdo Nº 243.—Se rectifica el Acuerdo Nº 219 de fecha 24 de agosto del corriente año .....	5736
Acuerdo Nº 244.—Autorízase pago al Dr. Mario Lewy Van Severen para gastos de permanencia en Santiago de Chile .....	5736
Acuerdo Nº 245.—Rectifícase el Acuerdo Nº 224 de fecha 31 de agosto del corriente año .....	5736
Acuerdo Nº 246.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupan las oficinas del Departamento de Ganadería .....	5736
Acuerdo Nº 247.—Nómbrese a don Víctor Argueta, Chofer de la Posta Zootécnica en Santa Ana .....	5737
Acuerdo Nº 248.—Designase Comisión para que estudien las bases y funcionamiento de la Cooperativa Ganadera, en la ciudad de Costa Rica .....	5737

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### Hospital "Rosales"

Acuerdo Nº 112.—Concédesse licencia a varias Enfermeras del Hospital Rosales .....	5737
--	------

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdos Nº 250.—Nombramientos en la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo .....	5737
Acuerdo Nº 251.—Se concede licencia al doctor José Kury, Colaborador de la Sección Médica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social .....	5738

### PODER JUDICIAL

#### Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 67.—Autorízase pago a don José Francisco Escobar, en su concepto de Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Sonsonate .....	5738
Acuerdo Nº 68.—Autorízase pago al doctor Arturo Rodríguez Miranda, en su concepto de Juez de Primera Instancia del distrito de San Sebastián .....	5738
Acuerdo Nº 69.—Autorízase pago a favor del señor bachiller Rafael Antonio Fonseca, Archivero del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito .....	5738

#### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo Nº 253.—Concédesse licencia a don Rafael Marroquín, Juez de Paz de Salta Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán .....	5738
--	------

#### Cámaras de Segunda Instancia

Acuerdo Nº 8.—Prorrógase la licencia al señor Sr. Adalberto Segovia Orsellana, Escribiente de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro .....	5738
--	------

#### Juzgados de Paz

Acuerdo Nº 5.—Modifícase el Acuerdo número 4 del Juzgado de Paz, de El Paisnal de fecha 1º de julio del corriente año .....	5739
Acuerdo Nº 9.—Reformase el Acta Nº 6 del Juzgado de Paz de San Pedro Nonualco .....	5739
Acuerdo Nº 15.—Nómbrese a la señorita Adela Concepción Sorto, Escribiente del Juzgado Primero de Paz de Santa Rosa .....	5739

	Página
Acuerdo Nº 18.—Nómbrese al señor José Manuel López, Escribiente Portero del Juzgado Segundo de Paz de San Vicente .....	5739
Acuerdo Nº 19.—Depositase el Juzgado Primero de Paz de San Vicente en el Juez Suplente don Maximiliano Galván .....	5739

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

#### Presidencia

Acuerdo Nº 199.—Concédesse licencia a don Mario Rivas Chávez, Oficial de Primera Clase de la Corte de Cuentas .....	5739
Acuerdo Nº 200.—Prorrógase la licencia al Sr. Jorge Vitelio Luna h., Oficial de Segunda Clase de la Corte de Cuentas .....	5739
Acuerdo Nº 201.—Rectifícase el Acuerdo Nº 197 de fecha 4 de septiembre del corriente año .....	5739
Acuerdo Nº 202.—Nómbrese a don Ricardo Adolfo Cuéllar, Auxiliar de Tercera Clase de la Corte de Cuentas .....	5739
Acuerdo Nº 203.—Se amplía el Acuerdo Nº 190 de fecha 27 de agosto del corriente año .....	5740
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO Nº 389.—

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA

la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Arcatao, departamento de Chalatenango:

Art. 1.—Servicios Públicos.

Nº 1.—Alumbrado:

Por cada metro lineal, al mes, ..... C 0.02

Nº 2.—Rastro Municipal:

a) Destace de ganado mayor, por cabeza, .....	" 3.00
b) Destace de ganado menor, por cabeza, .....	" 1.00
c) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza, .....	" 0.10

Nº 3.—Agua:

a) Primas por pajas de agua con derecho a perpetuidad, sin incluir el impuesto de conexión, cada una, .....	" 200.00
b) Arrendamientos del servicio de agua por periodos de cinco años, cada uno, .....	" 25.00
c) Canon mensual por servicio, ....	" 2.00
d) Reposición de títulos de pajas de agua de años anteriores, cada una, .....	" 5.00
e) Traspasos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde está instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno, .....	" 5.00
f) Conexión de cada servicio a la cañería Municipal, .....	" 1.00
g) Rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por culpa del dueño o arrendatario, cada vez, .....	" 2.00

Art. 2.—Derechos por servicios de Oficina.

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una, ..... ₡ 3.00

Nº 2.—Certificaciones:

- a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 2.00  
 b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una, ..... " 2.00  
 c) Constancias que expida la Alcaldía a solicitud de parte interesada, cada una, ..... " 0.50

Nº 3.—Documentos Privados:

- a) Por la inscripción de documentos en el Registro Municipal que se refieran a obligaciones hasta por ₡ 200.00, cada una, ..... " 2.00  
 b) Cuando el contrato exceda de dicha cantidad se pagarán por cada ₡ 100.00 o fracción, ..... " 0.50  
 c) Por la inscripción de documentos que se refieran a valor indeterminado, cada uno, ..... " 5.00  
 d) Por la inscripción de títulos y escrituras de predios rústicos, para los efectos de la Ley Agraria, cada una, ..... " 2.00  
 e) Cancelación de documentos a solicitud de parte acreedora, cada una, ..... " 0.50

Nº 4.—Licencias:

- a) Para coleccionar limosnas con imágenes de santos, excepto cuando el producto se destine a la celebración de las fiestas patronales, al día ..... " 0.25  
 b) Para edificar en el radio urbano inclusive la demarcación de la línea frente a la calle, metro lineal, ..... " 0.05  
 c) Para construcciones interiores, cada una, ..... " 1.00  
 d) Para dar fuego a potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una, ..... " 0.50  
 e) Para serenatas, cada una, ..... " 3.00  
 f) Para venta de artículos de joyería, debiendo el interesado comprobar su buena conducta, cada una, diarios, ..... " 0.50  
 g) Para velaciones de imágenes de santos con música, en el radio urbano, cada una, ..... " 2.00  
 en la zona rural, cada una, ..... " 3.00  
 h) Para colocar materiales de construcción en las calles de la población, sin estorbar el tránsito, cuando la ocupación exceda de quince días, cada una, ..... " 0.50  
 i) Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día, ..... " 0.25  
 j) Puestos para ventas transitorias de cualquier clase de mercaderías o productos elaborados, en las calles adyacentes a la plaza pública o en cualquier otro sitio Municipal en tiempo que no sea de fiesta, metro cuadrado, al día ..... " 0.10  
 k) Para predecir la suerte con animales amaestrados, al día, ..... " 0.15

Nº 5.—Matriculas:

- a) de armas de caza:  
 de escopetas de tubo, cada una, al año, ..... ₡ 1.00  
 de rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho y toda otra clase de armas de caza, cada una, al año, ..... " 5.00  
 b) De perros, inclusive la placa, cada una, al año, ..... " 1.00  
 c) De destazadores de ganado, que extienda la Gobernación a vecinos de la jurisdicción, cada una, ..... " 5.00  
 d) de Correteros de ganado que extienda la Oficina respectiva a vecinos de la jurisdicción, cada una, ..... " 5.00

Nº 6.—Matrimonios:

- a) Por la ratificación de la solicitud fuera de la Oficina, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 5.00  
 b) Por la celebración del matrimonio fuera de la Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 10.00  
 c) Por la celebración de matrimonios fuera de la Oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 15.00

Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:

- a) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno, ..... " 5.00  
 b) De solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno, ..... " 5.00  
 c) De reposición a los testimonios de predios rústicos y urbanos, extendidos por la Alcaldía, en años anteriores, cada uno, ..... " 4.00

Nº 8.—Vistos Buenos:

- a) Por cada formulario que facilite la Alcaldía a los interesados, ..... " 0.03  
 b) por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza, ..... " 0.75

Art. 3.—Impuestos.

Nº 1.—Anuncios o propaganda comercial:

- a) Con música, al día, ..... " 0.25  
 b) Sin música, al día, ..... " 0.10

Nº 2.—Altoparlantes:

- a) Instalados en lugares fijos, al mes, ..... " 10.00  
 b) Instalados en automotores ambulantes, al día, ..... " 2.00

Nº 3.—Animales mostrencos de dueño o fierro desconocido que se subastan, de conformidad con la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado, por cabeza, ..... " 2.00

Nº 4.—Buhoneros:

- Patentes que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, ..... " 5.00

Nº 5.—Billares:

- a) Establecidos en la población, cada uno al mes, ..... " 10.00  
 b) Si en los billares se juega además dominó, se cobrará al mes, por cada uno, ..... " 15.00

- Nº 6.—Cinqueras, sinfonolas, aparatos de música grabada, marimbas y conjuntos musicales:
- a) Si funcionan en bares, cervecerías y otros establecimientos de bebidas embriagantes cada una, al mes, ..... © 10.00
  - b) Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes, ... " 5.00
  - c) Fonógrafos, marimbas y conjuntos musicales ambulantes, al día, " 0.50
- Nº 7.—Chalets, cada uno, al mes ..... " 2.00
- Nº 8.—Espectáculos públicos de cine, circos, teatros, conjuntos de acróbatas y panoramas:
- a) Por cada función diurna, ..... " 0.75
  - b) Por cada función nocturna, .... " 1.00
  - c) Panoramas, al día, ..... " 0.50
- Nº 9.—Farmacias:
- a) Con capital hasta de © 5.000.00 cada una, al mes, ..... " 5.00
  - b) Con capital hasta de © 3.000.00 cada una, al mes, ..... " 3.00
  - c) Con capital hasta de © 2.000.00, cada una, al mes, ..... " 2.00
- Nº 10.—Fotografías:
- a) Ambulantes, cada una, al día, " 0.25
  - b) Permanentes, cada una, al mes, " 1.00
- Nº 11.—Hornos de jabón del comunmente llamado de cerdo, fuera del radio de la población, al mes, cada uno, ..... " 2.00
- Nº 12.—Poste de ganado mayor y menor, por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado, ..... " 1.00
- Nº 13.—Puertas de golpe en caminos vecinales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Agraria, al año, " 2.00
- Nº 14.—Trapiches:
- a) De madera, al año, ..... " 2.00
  - b) De Hierro, al año, ..... " 5.00
- Nº 15.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente, sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado el que deberá determinarse por peritos designados por la Alcaldía por cuenta de los interesados. Quedar exentos de este impuesto y formalidad las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la Instrucción Pública, de beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.
- Nº 16.—Tiendas y pulperías:
- a) Con capital hasta de © 5.000.00, cada una, al mes, ..... " 5.00
  - b) Con capital hasta de © 4.000.00, cada una, al mes, ..... " 4.00
  - c) Con capital hasta de © 3.000.00, cada una, al mes, ..... " 3.00

- d) Con capital hasta de © 2.000.00 cada una, al mes, ..... © 2.00
- e) Con capital hasta de © 1.000.00, cada una, al mes, ..... " 1.00

## Nº 17.—Ventas:

- a) De aguardiente envasado, cada una, al mes, ..... " 15.00
- b) Ambulantes de mercaderías, al contado o al crédito, con o sin almacén establecido en la localidad, al mes, cada una, ..... " 2.00

## Nº 18.—Ventas en la plaza pública:

- a) Cocinas y comedores en la plaza pública, cada uno, al mes ..... " 1.50
- b) Ventas varias en días feriados, cada una, al día, ..... " 0.15
- c) Ventas de mercería y ropa hecha que se sitúen en portales adyacentes, durante los días feriados, cada uno, al día, ..... " 0.20

Art. 4.—Queda derogada la tarifa de arbitrios emitida el 25 de junio de 1930, publicada en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 109, de 29 de julio del mismo año.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL; San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Laines Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

*OSCAR OSORIO,*  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## DECRETO Nº 394.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de San Juan Talpa, departamento de La Paz:

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—Alumbrado público, cada metro lineal al mes, ..... © 0.02



Nº 2.—AGUA:

- a) Primas por pajas de agua, con derecho a perpetuidad, sin incluir el derecho de conexión, cada una, ..... \$ 200.00
- b) Arrendamientos por servicios de agua por períodos de 5 años, cada uno, ..... " 25.00
- c) Canon mensual por servicio en la zona urbana, .... " 2.50
- d) Canon mensual por servicio en la zona rural ..... " 5.00
- e) Por conexión de cada servicio con la cañería Municipal, ..... " 1.00
- f) Por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por culpa del dueño, arrendatario, etc., cada vez, ..... " 1.00
- g) Traspasos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde está instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno, ..... " 5.00
- h) Reposición de títulos de pajas de agua de años anteriores, cada una, ..... " 5.00

Nº 3.—RASTRO MUNICIPAL:

- a) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza, ..... " 0.10
- b) Destace de ganado mayor, por cabeza, ..... " 3.00
- c) Destace de ganado menor, por cabeza, ..... " 1.00

Nº 4.—PLAZA PUBLICA:

- a) Comedores o cocinas en predios Municipales, cada una, al mes, ..... " 1.00
- b) Ventas de refrescos, cada una, al mes, ..... " 1.00
- c) Ventas de cereales, legumbres, etc., cada una, al día, ..... " 0.05
- d) Camiones que se sitúen en calles o plazas públicas para expender o comprar mercaderías, cada uno, al día, ..... " 1.00
- e) Carretas que se sitúen en calles o plazas públicas para expender o comprar mercaderías, cada una, al día, ..... " 0.25

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA.

- Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una ..... " 2.00

Nº 2.—CERTIFICACIONES:

- a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 2.00
- b) De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una, ..... " 1.00
- c) Constancias que expida la Alcaldía a solicitud de parte interesada, cada una, .. " 0.50

Nº 3.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de documentos

- que se refieran a obligaciones hasta por \$200.00, cada una, ..... \$ 2.00
- b) Por cada \$100.00 o fracción adicionales se cobrará además, ..... " 0.50
- c) Cuando los documentos se refieran a valor indeterminado, cada uno, ..... " 5.00
- d) Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, ..... " 2.00
- e) Cancelación de documentos a solicitud de parte acreedora, cada una, ..... " 0.50

Nº 4.—LICENCIAS:

- a) Para colectar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen a la celebración de fiestas patronales, cada una, al día, ..... " 0.25
- b) Para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una, ..... " 0.50
- c) Para construcciones frente a la calle, metro lineal, .. " 0.10
- d) Para construcciones interiores, cada una, ..... " 1.00
- e) Para serenatas, cada una, .. " 3.00
- f) Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, al día, cada uno, ..... " 0.25
- g) A los hacendados para expedir cartas de venta de conformidad con el Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado, al año, cada uno, ..... " 15.00
- h) Para predecir la suerte por medio de pájaros amaestrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada uno, al día, ..... " 0.15

Nº 5.—MATRICULAS:

- a) De armas de caza:
  - 1) Escopetas de tubo, cada una, al año, ..... " 1.00
  - 2) Rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año ..... " 5.00
- b) De perros, inclusive la placa, cada una, al año, .... " 1.00
- c) De fierros de herrar ganado, que la respectiva Oficina extienda a vecinos de la jurisdicción, incluyendo reposiciones y traspasos, cada una, ..... " 2.00
- d) De destazadores de la jurisdicción que extienda la Gobernación Política respectiva, cada una, ..... " 2.00
- e) De correteros de ganado residentes en la jurisdicción, que extienda la Oficina respectiva, cada una, .... " 2.00
- f) De matarifes que ejerzan su actividad en el Rastro Municipal, cada uno, al año, .. " 1.00

Nº 6.—MATRIMONIOS:

- a) Por la ratificación de la solicitud fuera de oficina, salvo excepciones legales, cada una, ..... " 5.00
- b) Por la celebración del matrimonio fuera de oficina,

	dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno, .....	C	10.00		b) Ambulantes, cada una, al día, .....	C	0.25
	c) Por la celebración de matrimonios fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno, .....	"	15.00	Nº 11.—Panaderías, con capital mayor de ₡ 500.00, cada una, al mes, .....	"	"	1.00
Nº 7.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:				Nº 12.—Poste de ganado mayor o menor por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Hierros de Herrar Ganado, .....	"	"	1.00
a) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno, .....	"	"	5.00	Nº 13.—Refresquerías, cada una, al mes, .....	"	"	1.00
b) De solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno, .....	"	"	5.00	Nº 14.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentas de esta formalidad las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la Instrucción pública, de beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.			
c) Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que la Alcaldía haya extendido en años anteriores, cada uno, .....	"	"	4.00	Nº 15.—TIENDAS Y PULPERIAS:			
Nº 8.—VISTOS BUENOS:				a) Con capital hasta de ₡ ... 5,000.00, cada una, al mes, .....	"	"	5.00
a) Por cada formulario de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, .....	"	"	0.03	b) Con capital hasta de ₡ ... 3,000.00, cada una, al mes, .....	"	"	3.00
b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza, .....	"	"	0.75	c) Con capital hasta de ₡ ... 1,000.00, cada una, al mes, .....	"	"	1.00
Art. 3.—IMPUESTOS.				d) Con capital hasta de ₡ ... 500.00, cada una, al mes, ..	"	"	0.50
Nº 1.—ANUNCIOS O PROPAGANDA COMERCIAL:				Nº 16.—SINFONOLAS O CINQUERAS:			
a) Con música, al día, .....	"	"	0.25	a) Si funcionan en bares, cervecerías o en cualquier otro establecimiento donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes, .....	"	"	15.00
b) Sin música, al día, .....	"	"	0.10	b) Si funcionan en refresquerías, tiendas, etc., con fines comerciales, cada una, al mes, .....	"	"	10.00
Nº 2.—ALTOPARLANTES:				Nº 17.—VENTAS:			
a) Fijos, al mes, .....	"	"	10.00	a) De aguardiente envasado, cada una, al mes, .....	"	"	15.00
b) Ambulantes, al día, .....	"	"	2.00	b) De cerveza y bebidas gaseosas, cada una, al mes, .....	"	"	2.00
Nº 3.—Animales mostrencos de dueño y fierro desconocidos que se subasten de conformidad con la ley, por cabeza, .....	"	"	2.00	c) De joyas o artículos de fantasías, debiendo los vendedores comprobar su buena conducta, cada uno, al día, ..	"	"	0.50
Nº 4.—Agencias de cerveza y bebidas gaseosas, cada una, al mes, ...	"	"	1.00	Nº 18.—TRAPICHES:			
Nº 5.—Billares, cada uno, al mes, ...	"	"	5.00	a) De madera, al año, .....	"	"	2.00
Nº 6.—BUHONEROS:				b) De hierro, al año, .....	"	"	5.00
a) Patentes que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año, .....	"	"	5.00	Nº 19.—Velaciones de imágenes de santos con música:			
b) Inscripción de la patente a buhoneros de otras jurisdicciones, por cada año, .....	"	"	1.00	a) En el radio urbano, cada una, .....	"	"	2.00
c) Por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día, .....	"	"	0.10	b) En la zona rural, cada una, ..	"	"	3.00
Nº 7.—ESPECTACULOS PUBLICOS DE CINE, CIRCOS, TEATROS O CONJUNTOS DE ACROBATAS:				Art. 4.—Derógase en todas sus partes la tarifa de arbitrios emitida el 23 de Junio de 1930, publicada en el Diario Oficial Nº 162, Tomo 109 de 19 de julio del mismo año y sus reformas y adiciones posteriores.			
a) Por cada función diurna, ...	"	"	0.75	Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.			
b) Por cada función nocturna, ..	"	"	1.00	DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-			
c) Arrendamiento de locales Municipales para instalación de circos, cines y cualquier otro espectáculo público, al día, .....	"	"	1.00				
Nº 8.—Fábricas de ladrillos y tejas de barro, cada una, al mes, ...	"	"	1.00				
Nº 9.—FARMACIAS:							
a) Con capital hasta de ₡ ... 5,000.00, cada una, al mes, ..	"	"	5.00				
b) Con capital hasta de ₡ ... 3,000.00, cada una, al mes, ..	"	"	3.00				
c) Por cada ₡ 1,000.00 o fracción sobre ₡ 5,000.00, pagarán además mensualmente, ..	"	"	1.00				
Nº 10.—FOTOGRAFIAS:							
a) Permanentes, cada una, al mes, .....	"	"	2.00				

NAL: San Salvador, a los cinco día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

SERAFIN QUITENO,  
Vice-Presidente.

MANUEL ROMERO HERNANDEZ,  
Primer Secretario.

CARLOS OCTAVIO TENORIO,  
Primer Secretario.

MANUEL ATILIO GUANDIQUE,  
Segundo Secretario.

GUSTAVO JIMENEZ MARENCO,  
Segundo Secretario.

MANUEL LAINEZ RUBIO,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

José María Lemus,  
Ministro del Interior.

DECRETO N° 413.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha interpuesto las gestiones del caso ante el Despacho de Hacienda, a efecto de que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ONCE COLONES CUARENTISIETE CENTAVOS (¢ 450,711.47), para reforzar varios artículos, cuyos créditos originales han resultado insuficientes para el fin a que están destinados;

II.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) —Que los gastos son necesarios;
- b) —Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) —Que son imposterables;
- d) —Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

III.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a requerimiento del Ministerio de Hacienda ha emitido el dictamen razonado de que habla el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es en un todo favorable a la votación del crédito adicional de que se trata, dictamen que establece:

- a) —Que existe un superávit financiero; y
- b) —Que hay posibilidades de que dicho superávit, unido a los probables ingresos de los restantes meses del año fiscal, sea suficiente para cubrir tanto la parte de los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como la suma que se intente destinar a créditos adicionales;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.—Vótase un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETE-

CIENTOS ONCE COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 450,711.47), el cual se destina a reforzar con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título XIII —Ramo de Salud Pública y Asistencia Social:

CAPITULO I

Secretaría de Estado

V—1196—Para compra de material y equipos para Hospitales, Clínicas de Urgencia y demás centros autónomos del Ramo, (camas, instrumentos, ropería, medicinas, transportes, etc.)	¢ 75,000.00
V—1197—Para nuevas construcciones, reconstrucciones y acondicionamiento de edificios de Clínicas de Urgencia e instituciones autónomas del Ramo (incluyendo mano de obra, transportes, materiales, herramientas, equipos y adquisición de terrenos necesarios)	" 97,000.00

CAPITULO III

SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

(Créditos intransferibles)

1250—Hospital "Rosales"	" 45,711.47
1254—Hospital de Maternidad: Partida V—2—Subsidio—	" 38,000.00
1255—Hospital "San Juan de Dios", Santa Ana	" 150,000.00
1257—Hospital "San José", Chalchuapa	" 2,200.00
1259—Hospital "Francisco Menéndez" y "Baños El Zapote", Ahuachapán	" 10,000.00
1260—Hospital de Sonsonate	" 13,000.00
1262—Hospital "San Rafael", Nueva San Salvador: Partida 1 —Subvención—	" 3,000.00
1263—Hospital "Alvarenga", Cojutepeque	" 2,600.00
1265—Hospital "Santa Gertrudis", San Vicente	" 7,000.00
1266—Hospital "Santa Teresa", Zacatecoluca	" 6,000.00
1274—Hospital "San Jerónimo Emiliani", Sensuntepeque: Partida 1 —Subvención—	" 1,200.00
Total	¢ 450,711.47

Art. 2.—Modifícanse los siguientes Presupuestos Especiales, así:

Hospital "Rosales", San Salvador

Parte Primera —Ingresos—

a) —Ampliase en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 45,711.47) el Art. 7 —Subvención del Gobierno.

Parte Segunda —Egresos—

b) —Refuézase con la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢ 45,711.47) el Art. V—4 —Alimentación—.

Hospital de Maternidad, San Salvador

Parte Primera —Ingresos—

c) —Ampliase en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL COLONES (¢ 38,000.00) el Art. 4—Subsidio del Gobierno para equipar los diferentes servicios.

## Parte Segunda —Egresos—

d) —Refuérzase con la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL COLONES (¢ 38,000.00) el Art. V—3 —Para equipar los diferentes servicios.

*Hospital "San Juan de Dios", Santa Ana*

## Parte Primera —Ingresos—

e) —Ampliase en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES (¢ 150,000.00) el Art. 4 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

f) —Refuérzase con la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES (¢ 150,000.00) el Art. V—24 —Para terminar las construcciones de los edificios.

*Hospital "San José", Chalchuapú*

## Parte Primera —Ingresos—

g) —Ampliase en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS COLONES (¢ 2,200.00) el Art. 1 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

h) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—3—Alimentación ..... ¢ 1,200  
V—4—Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos ..... " 1,000

*Hospital "Francisco Menéndez" y "Baños El Zapote", Ahuachapán*

## Parte Primera —Ingresos—

i) —Ampliase en la cantidad de DIEZ MIL COLONES (¢ 10,000.00) el Art. 5 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

j) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—13—Adquisición y reparación de muebles ..... ¢ 5,000  
V—14—Construcciones y reparaciones en general ..... " 5,000

*Hospital de Sonsonate*

## Parte Primera —Ingresos—

k) —Ampliase en la cantidad de TRECE MIL COLONES (¢ 13,000.00) el Art. 3 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

l) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—3—Alimentación ..... ¢ 8,000  
V—4—Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos ..... " 5,000

*Hospital "San Rafael", Nueva San Salvador*

## Parte Primera —Ingresos—

ll) —Ampliase en la cantidad de TRES MIL COLONES (¢ 3,000.00) el Art. 4 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

m) —Refuérzase con la cantidad de TRES MIL COLONES (¢ 3,000.00) el Art. V—4 —Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos.

*Hospital "Alvarenga", Cojutepeque*

## Parte Primera —Ingresos—

n) —Ampliase en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS COLONES (¢ 2,600.00) el Art. 1 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

ñ) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—3—Alimentación ..... ¢ 600

V—4—Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos ..... " 2,000

*Hospital "Santa Gertrudis", San Vicente*

## Parte Primera —Ingresos—

o) —Ampliase en la cantidad de SIETE MIL COLONES (¢ 7,000.00) el Art. 5 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

p) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—3—Alimentación ..... ¢ 5,000  
V—4—Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos ..... " 2,000

*Hospital "Santa Teresa", Zacatecoluca*

## Parte Primera —Ingresos—

q) —Ampliase en la cantidad de SEIS MIL COLONES (¢ 6,000.00) el Art. 2 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

r) —Refuérzase con la cantidad de SEIS MIL COLONES (¢ 6,000.00) el Art. V—3 —Alimentación—.

*Hospital "San Jerónimo Emiliano", Sensuntepeque*

## Parte Primera —Ingresos—

s) —Ampliase en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS COLONES (¢ 1,200.00) el Art. 2 —Subvención del Gobierno—.

## Parte Segunda —Egresos—

t) —Refuérzase con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos:

V—3—Alimentación ..... ¢ 600  
V—4—Medicinas y Materiales médico-quirúrgicos ..... " 600

Los aumentos indicados en la Parte Segunda —Egresos— de cada uno de los Presupuestos Especiales que anteceden, quedan compensados con las ampliaciones hechas en la Parte Primera —Ingresos— de cada uno de los mismos Presupuestos Especiales.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## DECRETO Nº 414.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

I—Que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Hacienda, ha hecho las gestiones necesarias para obtener la votación de un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de CIEN MIL COLONES (C 100,000.00), para reforzar el Art. V—542—bis, correspondiente al Capítulo XIV —Varios Gastos del Ramo— del Título VI —Ramo de Hacienda— de la Parte III —Egresos— por haber resultado insuficientes la cotación original y los refuerzos que se han hecho a dicho artículo para los fines a que está destinado, con motivo de los terremotos ocurridos el 6 de mayo del corriente año y días subsiguientes en la Zona Oriental de la República, y ser urgente la reposición del mobiliario y enseres de las escuelas públicas que fueron destruidos por la catástrofe mencionada, así como también la adquisición de materiales y el pago de la mano de obra necesaria para los trabajos que se llevan a cabo en los campamentos instalados en las zonas afectadas;

II—Que para la votación del crédito adicional de referencia se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, es decir:

- a) Que los gastos son necesarios;
- b) Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;
- c) Que son impostergables; y
- d) Que no pueden cubrirse mediante transferencias de créditos;

III—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a petición del Ministerio de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio de este año a que se refiere el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es del conocimiento de esta Asamblea, pronunciándose en sentido favorable a la votación de créditos adicionales durante el segundo semestre de este año hasta por una cuantía que ha sido determinada con base en el superávit financiero existente, el que sumado a los probables ingresos en los meses restantes del año estimase suficiente para cubrir tanto los créditos presupuestos no utilizados aún, como el monto que se pretende destinar a créditos adicionales;

IV—Que la suma de los créditos adicionales votados hasta la fecha deja aún margen suficiente para que pueda ser resuelta favorablemente la solicitud de que se trata;

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

## DECRETA:

Art. 1.—Vótase en el Presupuesto General vigente un crédito adicional de CIEN MIL COLONES (C 100,000.00), el que se destina a reforzar el Art. V—542—bis que corresponde al Capítulo XIV —Varios Gastos del Ramo— Título VI —Ramo de Hacienda— de la Parte III —Egresos— así:

V—542—bis—Para prestar toda clase de ayuda a damnificados por terremotos, inundaciones, epidemias u otras calamidades ocurridas a poblados o grupos de población del país; y para el pago de cualquier mercadería o

servicio en relación con dichos sucesos y que la naturaleza de los mismos lo reclame, con . . . . . C 100,000.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Qutteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

## PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RAMO DE JUSTICIA

Nº 264. Palacio Nacional: San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

A propuesta del señor Director General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcaide de las Cárcenes Públicas de San Sebastián, departamento de San Vicente, al señor Felipe Antonio Cruz, en sustitución del señor Antonio Santos, a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida Nº 13, subnúmero 15 del Art. 45 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento, C 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 265. Palacio Nacional: San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud del reo Juan Facundo Cáceres, relativa a que se le comute la pena de dieciséis años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, por el delito de homicidio en María Esquivel, hecho que cometió como a las diecinueve horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno, en los suburbios del Barrio El Angel, de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informes desfavorables emitidos por la

Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada por el reo Cáceres.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### RAMO DE GOBERNACION

Nº 1848. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción del edificio del Rastro Municipal de aquella ciudad, conforme el plano y presupuesto elaborados al efecto, en lo que podrá invertir hasta la suma de doce mil colones (¢ 12,000.00) que se tomarán del Art. V—24, Capítulo I, Título XI, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 634 del 30 de marzo del corriente año). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIOS DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

Nº 596. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, con carácter interino, Tesorero del Hospital "San Carlos" de la ciudad de La Unión, a don José Domingo Alfaro, (actual Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento del mismo nombre), en sustitución del señor Francisco Lazo Guerra, quien falleció. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 3, Art. 23 de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, el que será cancelado por la Tesorería respectiva con aplicación al Art. 1 — Parte Segunda — Egresos, Capítulo XXIII, Título I de Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas. El señor Alfaro deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 697. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal del Taller Nacional de Grabados la promoción y nombramientos que se detallan en seguida:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
3	4	Prensista. Don Rafael Medrano Rivera, en sustitución de don Marcial Martínez Ayala que renunció y a quien se rin-

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
		den agradecimientos por los servicios prestados (desde 10 de septiembre en curso, inclusive).
5	—	Cajista. Don Pedro Antonio Ramírez, en sustitución de don Eduardo Vega, quien pasó a otro puesto (desde 1º Sept. corriente, inclusive).
6	1	Ayudante. Don Catarino Hernández, en reposición del señor Ramírez (desde 10 septiembre en curso, inclusive).

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de las fechas que se especifican después de los nombres, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 76 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habiilitada respectiva con aplicación al Art. 498 de la Ley de Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 698. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, las cantidades que a continuación se expresan, para pagar el valor del servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a las siguientes oficinas del Ramo:

Nombre de la Oficina y lugar:	Cuota mensual	Aplicación Art. Ptda.
Administración de Rentas del Deptº de Ahuachapán. Suministrante del servicio, Compañía Luz Eléctrica de Ahuachapán . . .	¢ 13.50	462
Administración de Rentas del Deptº de Cabañas. Suministrante del servicio, Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador . . .	" 2.40	462
Administración de Rentas del Deptº de La Paz. Suministrante del servicio, Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador . . .	" 10.50	462
Administración de Rentas del Deptº de San Vicente. Suministrante del servicio, Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador . . .	" 8.40	462
Administración de Rentas del Deptº de Chalatenango. Suministrante del servicio, Don Buenaventura Manzano . . .	" 6.60	462
Pagaduría Departamental de Cuscatlán. Suministrante del servicio, Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador . . .	" 0.60	466
Pagaduría Departamental de Chalatenango. Suministrante del servicio, Don Buenaventura Manzano . . .	" 3.00	V—518
Aduana Marítima La Unión. Suministrante del servicio, Ferrocarriles Internacionales de C. A. . . .	" 37.50	472— 7

*Cuota Aplicación mensual Art. Ptda.*

Nombre de la Oficina y lugar: Delegación de Aduana en Acajutla. Suministrante del servicio, Agencia Nacional Limitada. ....	¢ 10.00	472— 8
Nombre de la Oficina y lugar: Delegación de Aduana de La Palma, Chalatenango. Suministrante del servicio, Don Narciso Genovese. ....	" 10.00	472—10

Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 699. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señora Leticia de López, presentada por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante cuarenta (40) días al desempeño de su empleo de Auxiliar de 5ª Clase con funciones de Escribiente de la mencionada oficina, por la causal que establece el numeral 2) del Art. 5º en relación con el Art. 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—conceder a la peticionaria la licencia en la forma y por el tiempo en que la ha solicitado, a partir del primero de septiembre en curso, debiendo cancelarle la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería el sueldo correspondiente al período de dicha licencia con aplicación al Art. V—527 de la Ley de Presupuesto General vigente; y, 2º—nombrar con carácter interino, a partir del 7 de este mismo mes, para que sustituya a la expresada señora de López hasta el término del período indicado, a la señorita Enriqueta Rosales, quien devengará en primera categoría, el sueldo que señala la partida 20, subnúmero 4 del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto ya citada.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**RAMO DE ECONOMIA**

Nº 348. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
En vista de que según el contrato celebrado el 3 de enero del corriente año entre el Oficial Mayor del Ministerio de Economía y el señor René Santiago Carrillo, el Gobierno se comprometió a reconocer al señor Carrillo la cantidad de \$ 80.00 mensuales para su sostenimiento, y no \$ 50.00 como dice el Acuerdo Nº 321 del 23 de agosto último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: Modificar el mencionado Acuerdo Nº 321 del 23 de agosto próximo pasado, en el sentido de que el Gobierno reconocerá al señor Carrillo la suma de ciento ochenta dólares (\$ 180.00) durante cada uno de los meses de junio y julio del corriente año, y la de ciento treinta dólares (\$ 130.00) a partir del pasado mes de agosto. Los demás términos del Acuerdo quedan sin ninguna modificación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 349. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 375 de fecha 22 de agosto anterior, publicado

en el Diario Oficial Nº 161, Tomo 152 del 31 del mismo mes, y a propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal del Departamento Nacional del Censo:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre:
15	1	Dibujante para la Sección de Mapas Censuales, bachiller Oscar Aiverguc, en lugar del señor José Ramón Tévez, que pasa a otro puesto.
16	4	Jefe de Brigada, bachiller Jesús Guzmán.
16	5	Jefe de Brigada, bachiller Manuel Antonio Flamenco.
16	6	Jefe de Brigada, bachiller Guillermo Rafael Pino.
17	1	Auxiliar de Brigada, bachiller Raúl Antonio Benavides, en reposición del bachiller Guzmán.
17	2	Auxiliar de Brigada, bachiller Mario Barrios Alfaro, en sustitución del bachiller Pino.
17	3	Auxiliar de Brigada, don José Ramón Tévez, en lugar del bachiller Flamenco.
17	4	Auxiliar de Brigada, don Arturo Elías Torres.
17	5	Auxiliar de Brigada, don René Portillo Velasco.
30	6	Motorista, don Jorge Humberto Hernández.
30	7	Motorista, don José María Cuéllar.
33	3	Tabulador, don José Luis Garzona.
33	4	Tabulador, don Vicente Ayala Saravia.
34	1	Clasificador, Srta. Graciela Jovel, en reposición del señor Garzona.
34	2	Clasificador, Srta. Carmen Benavides, en sustitución del señor Ayala Saravia.
35	10	Perforador, don Constantino Coto Osorio, en lugar de la Srta. Benavides.
35	16	Perforador, don Ricardo Antonio Montalvo, en lugar de la señorita Jovel.
35	21	Perforador, señorita Carmen Garzona Puente.
35	22	Perforador, señorita Jesús Montalvo.
35	23	Perforador, señorita Sara Rivas Lazo.
35	24	Perforador, señorita María Isabel Alvarenga.
35	25	Perforador, señorita Alicia Vidal.
35	26	Perforador, señorita Ruth Noemí Peña.
35	27	Perforador, señorita Esperia Capellaro.
35	28	Perforador, señorita Alicia Estrada.
35	29	Perforador, señorita Alicia Call Colindres.
35	30	Perforador, señorita Berta Flores Méndez.
36	9	Auxiliar, don Juan Antonio Palma, en reposición del señor Salvador Rendedros que renunció.
36	10	Auxiliar, don José Adalberto Morales, en sustitución de don Oscar Efraim Argumedo, que pasa a otro puesto.
36	13	Auxiliar, don Reinaldo Alfaro Sánchez Brenes, en lugar de la señorita Estrada.
36	14	Auxiliar, don Horacio Reyes Girón, en reposición del señor Montalvo.
36	15	Auxiliar, don Cesario Molina Merino, en lugar de don Manuel de Jesús Montes que pasa a otro puesto.
36	21	Auxiliar, don Carlos Rodezno, en sustitución de la señorita Garzona Puente.
36	22	Auxiliar, don José Eduardo García Herrera, en subrogación del señor Coto Osorio.
36	26	Auxiliar, don Edgar Carmona Trabaino, en lugar de la señorita Rivas Lazo.

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre
36	27	Auxiliar, don Alfredo García López, en sustitución de la señorita Montalvo.
36	28	Auxiliar, don José Gil Larín Funes en subrogación de la señorita Capellaro.
36	31	Auxiliar, don Claudio Salazar, en reposición del señor Elías Torres.
36	32	Auxiliar, don Francisco José Alvarado, en lugar de la señorita Alvarenga.
36	34	Auxiliar, don Carlos Zamora, en sustitución de la señorita Flores Méndez.
36	39	Auxiliar, don Guillermo Peréira, en subrogación de la señorita Call Colindres.
42	1	Auxiliar del Equipo Mecánico, don Ignacio Cruz Cornejo, en reposición del señor Víctor Manuel Mendoza.
42	2	Auxiliar del Equipo Mecánico, don Nicolás Anastasio Pino, en lugar del señor José Angel Flamenco.
44	-	Jefe 4º Grupo de Codificación, don Nicolás Orantes Arriola, en lugar del señor Carlos García, que pasa a otro puesto.
45	-	Jefe 3er. Grupo de Codificación, don Oscar Efraín Argumedo, en sustitución del señor Orantes Arriola.
47	1	Colaborador de la Sección de Tabulación, don Víctor Manuel Mendoza.
47	2	Colaborador de la Sección de Tabulación, don José Angel Flamenco.
48	-	Jefe de Verificación, don Carlos García.
49	-	Jefe de Revisión General, don Manuel de Jesús Montes.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que indican las partidas enumeradas del artículo 62 de la Ley Permanente de Salarios, a cargo de Fondos Especiales, con aplicación al artículo 1º del Presupuesto Especial vigente de la referida Institución y les serán pagados por la Tesorería de la misma Oficina.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 351. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Encargado del Micro-Film del Departamento Nacional del Censo, a don Luis Oscar Cevallos, en lugar del señor Juan José Morán, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo que indica la partida Nº 12 del artículo 62 de la Ley Permanente de Salarios, a cargo de Fondos Especiales, con aplicación al artículo 1º del Presupuesto Especial vigente de la referida Institución y le será pagado por la Tesorería de la misma Oficina.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 353. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, para que con aplicación al Art. V—618 del Presupuesto Fiscal vigente, gire la cantidad de quince libras esterlinas (£ 15.00) equivalentes a ciento cinco colones (¢ 105.00) al cambio de ¢ 7.00 por libra esterlina, a la orden del International Wheat Council, con sede en Queen

Ann's Chambers, 28 Broadway, Westminster, London, S. W. 1, England. El expresado giro deberá ser remitido al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Londres, para que lo entregue a la Secretaría del citado Consejo, contra recibo en duplicado en que se exprese que el pago cubre la cuota del año agrícola 1951/1952, que le corresponde al Supremo Gobierno de El Salvador, conforme el Convenio Internacional del Trigo, suscrito en Washington, el 23 de marzo de 1949.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 354. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: Reintegrar a don Mauricio Emilio Cromeyer en sus funciones de Secretario de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería, por haber concluido la labor que se le encomendó en el Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos, según Acuerdo Nº 277 de 18 de julio del año en curso.— Comuníquese. (Rubricado por el Sr. Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 355. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Oficial de Cuarta Clase del Instituto de Estudios Económicos, al señor Stanley Avalos Miranda, quien devengará, en primera categoría, a partir de esta fecha, el sueldo que indica la partida Nº 10 subnúmero 4 del artículo 79 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 551 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 356. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Delegado Inspector de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería en el departamento de Cabañas, a don Eduardo Morales Núñez, quien devengará, en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo que indica la partida Nº 16, subnúmero 3 del artículo 81 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 570 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 357. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Nº 32 de fecha 19 de enero del corriente año, por medio del cual reorganizó el personal del Departamento Nacional del Censo, en el sentido de que las personas que aparecen nombradas en las Partidas Nos. 35 Sub. Nº 8 y 36 Sub. Nº 18 con los cargos de Perforador y Auxiliar, respectivamente, por haber cambiado de estado civil, en adelante se llamarán María Luisa Rodríguez de Bonilla y Margarita Marchessini.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.



## MINISTERIOS DE ECONOMIA, DEL INTERIOR Y DE OBRAS PUBLICAS

### RAMOS DE ECONOMIA, DE GOBERNACION Y DE OBRAS PUBLICAS

Nº 350. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) Encomendar al Arquitecto Edward D. Stone, con domicilio en 50 East 64th. Street Nueva York, Estados Unidos de América, la realización de los estudios preliminares para la construcción de un hotel moderno ubicado en los terrenos del Estado que actualmente ocupan las torres de radiotelefonía internacional y la fábrica de tubos de cemento del Ministerio de Obras Públicas, incluyendo:

- Recopilación de los datos necesarios sobre las necesidades que debe resolver y servicios que debe comprender el hotel;
- Determinación del tipo y capacidad del mismo;
- Recopilación de los datos sobre condiciones climáticas y geológicas, factores sísmológicos, sistemas de construcción y demás elementos necesarios para proyectar la obra de manera eficiente;
- Preparación de un ante-proyecto del hotel por construir y de sus dependencias, ilustrado por medio de bosquejo y de maqueta;
- Estimación aproximada del valor total de la obra y de su rentabilidad potencial; y
- Presentación de un informe que contemple los puntos especificados y los demás que sean necesarios para explicar los antecedentes y características de la obra proyectada.

2º) A requerimiento del señor Stone, el Gobierno le proporcionará la información que esté a su alcance y que sea conveniente para la realización de los estudios mencionados en el numeral anterior, y le facilitará el uso de taladros para el estudio del sub-suelo en el lugar donde se proyecta la obra:

3º) El Gobierno reconocerá al señor Stone, en concepto de retribución de su trabajo indicado, la suma de siete mil quinientos dólares (\$ 7,500.00) de los Estados Unidos de América, que le serán pagados de la manera siguiente: tres mil dólares (\$ 3,000.00) cuando inicie sus trabajos en San Salvador y cuatro mil quinientos dólares (\$ 4,500.00) cuando entregue su ante-proyecto e informe a satisfacción del Gobierno de la República.

4º) En caso de que el Gobierno o alguna de sus instituciones llegue a un acuerdo con el Ingeniero Stone para encomendarle la preparación de los planos de construcción y la dirección y supervisión de la obra que proyecta, la suma de siete mil quinientos dólares (\$ 7,500.00) a que se refiere el numeral anterior se considerará incluida en los honorarios que al efecto se pactaren. En caso contrario, el ante-proyecto concebido por el Arquitecto, como propiedad intelectual, sería de dominio del mismo.

5º) Los detalles no cubiertos en este acuerdo se resolverán por medio de correspondencia entre el señor Stone y el Ministerio de Economía.

6º) Las erogaciones que se efectúen conforme este acuerdo se aplicarán al Art. V—605 del Presupuesto General vigente.

7º) Las estipulaciones de este acuerdo entrarán en vigencia tan pronto como el señor Stone comunique su aceptación escrita de las mismas al Ministerio de Economía.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.— El Ministro del Interior, LEMUS.— El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

## MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

### RAMOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Nº 352. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el inciso 2º del Art. 43 de la Ley de Creación de la Compañía Salvadoreña de Café, S. A., promulgada el 10 de Noviembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial Nº 251 del 17 del mismo mes y año; y en vista del Decreto Legislativo Nº 263 del 1º de Junio de 1951, publicado en el Diario Oficial Nº 101, Tomo 151, de la misma fecha, por el cual se modifica el Art. 25 de la Ley en referencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Fiscal de Hacienda para que comparezca como Representante del Gobierno en el otorgamiento de la Escritura Pública en cuya virtud se formalizarán en el pacto social las modificaciones introducidas a la Ley de Creación de la expresada Compañía.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.— El Ministro de Economía, SOL C.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Nº 1023. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-1052, Título X, Capítulo V de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague al señor Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección General de la Policía Nacional, la suma de ciento cuarenta y cinco colones exactos (@ 145.00), como subsidio que el Supremo Gobierno concede para sufragar los gastos de funerales del ex-inspector del mencionado Cuerpo Manuel Ayala Campos, quien falleció el día 25 de junio del corriente año, estando de alta en la 3ª Sección Central.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLANOS.

Nº 1024. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
En vista de la solicitud presentada al Ministerio de Defensa por don J. Miguel Angel González, a efecto de que se le restituya el grado de Teniente del Ejército, del cual fué destituido por Acuerdo del Poder Ejecutivo de fecha 12 de abril de 1924, publicado en el Diario Oficial del día 22 del mismo mes y año, y se le reinscriba en el Escalafón respectivo, y de los informes favorables al peticionario emitidos por el señor Auditor General de Guerra, en que manifiesta no existir prueba de que el solicitante fué condenado por sentencia ejecutoriada a sufrir dicha pena, y por el señor Jefe del Departamento de Justicia Militar del Ministerio de Defensa en igual sentido, el Poder Ejecutivo ACUERDA: restituir a don J. Miguel Angel González, el grado de teniente del ejército, grado que poseía antes del 12 de abril de 1924, inscribiéndolo en el Escalafón de la Reserva General.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLANOS.

Nº 1025. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del día 1º de septiembre en curso, al se-

ñor Rolando Suárez, su nombramiento de Alumno de Mecánica de Aviación de la Fuerza Aérea Salvadoreña, por no haberse presentado al desempeño de su empleo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional, BOLAÑOS.

Nº 1026. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir en la Comandancia Departamental de San Miguel, las permutas de Comandantes Locales siguientes:

Art. 937.

Part.

- 10 Nómbrase al Sargento German de Jesús Regalado, Comandante Local de Uluazapa, en lugar del Sargento Francisco Aguilar, que pasa a otro puesto. El Sargento Regalado, cesará en sus funciones de Comandante Local de El Tránsito, del mismo departamento.
- 13 Nómbrase al Sargento Francisco Aguilar, Comandante Local de El Tránsito, en lugar del Sargento German de Jesús Regalado, que pasa a otro puesto. El Sargento Aguilar, cesará en sus funciones de Comandante Local de Uluazapa, del mismo departamento.

Los nombrados devengarán, desde el día 1º del mes en curso, los sueldos que señalan las Partidas anotadas al margen, correspondientes al Presupuesto Parcial respectivo, con aplicación al Art. 937, Capítulo X, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, en el Ramo de Defensa Nacional BOLAÑOS.

Nº 1027. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
De conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno Revolucionario, Nº 91, del 28 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial del 1º de marzo del mismo año, Nº 49, y la Ley Reglamentaria respectiva, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que a partir del 1º del corriente mes, hasta el 31 de diciembre del año en curso y con aplicación al Art. V-1018 del Presupuesto General vigente, se pague el valor de las cuotas complementarias que establecen dicho Decreto y Reglamento, de conformidad con el detalle siguiente:

*Por la Pagaduría respectiva de La Dirección General de Tesorería.*

*Fuerza Aérea Salvadoreña*

En 4  
Cuota Mensual Meses

Sub-Tte. Mauricio Glrón  
Cortez,

Esposa Victoria Consuelo  
Fortillo. .... 1—1 © 10.00 © 40.00

TOTAL ... © 40.00

Cuarenta colones, exactamente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### RAMO DE OBRAS PUBLICAS

Nº 587. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 209 del 6 de marzo del corriente año, en el sentido de que los señores bachilleres Napoleón Rebollo, Carlos López Argueta y Roberto Rosales y Rosales, Encargados de Identificación de Linderos —Sección de Catastro— de la Dirección de Cartografía, Ramo de Obras Públicas, devengarán sus respectivos sueldos a partir del 1º de los corrientes, así: el bachiller Rebollo en 1ª Categoría y los bachilleres López Argueta y Rosales y Rosales en 2ª Categoría.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 588. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Jefe de la oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Jorge Ernesto Campos, Dibujante de 2ª Categoría —Sección Proyectos— de la Dirección de Obras Hidráulicas, Ramo de Obras Públicas. El nombrado devengará en Primera Categoría a partir del tres de los corrientes en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 18, Subnúmero 2, Artículo 130 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería con aplicación al Artículo 1346 del Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 589. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Visto el contrato de fecha once de agosto recién pasado, compuesto de siete cláusulas, celebrado entre el señor Cónsul General de El Salvador en México, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor Narciso Hassanille, Arquitecto de nacionalidad mexicana, quien se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ministerio de Obras Públicas, en la Sección respectiva de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, en la preparación de diseños de edificios nacionales, por los meses que faltan del presente año, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto se dieron al señor Cónsul, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 590. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Visto el contrato de fecha veintiuno de agosto recién pasado, compuesto de siete cláusulas, celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, debidamente autorizado para ello, y el señor José Leopoldo Germán, Ingeniero Civil de este domicilio, por el cual éste se compromete a prestar sus servicios profesionales al Ramo de Obras Públicas en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, proyectando la construcción de un colector sobre la margen derecha del río Acelhuate, desde el pozo de registro de la Calle "Las Oscuranas" y la 10ª Avenida Sur, hasta el colector ya construido sobre la margen izquierda

del mismo río, que pasa por el Crematorio Municipal, y otro colector de aguas negras desde la Colonia "Santa Rosa" de esta ciudad, al colector principal que pasa cerca del puente de los Ferrocarriles Internacionales, a partir del ocho de agosto ya mencionado hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, y encontrándolo de conformidad a las instrucciones que al efecto se dieron al señor Oficial Mayor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 594. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero José Agustín Gasteazoro del cargo de Subdirector de la Dirección de Obras Hidráulicas, Ramo de Obras Públicas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 12 de julio del corriente año, rendirle agradecimientos por los servicios prestados y nombrar interinamente en su lugar desde el primero de septiembre en curso al Ingeniero Francisco Ricardo Santana, quien actualmente desempeña el puesto de Ingeniero Jefe de Sección —Sección Construcción— de la misma Dependencia. El nombrado devengará en Primera Categoría a partir de la fecha indicada, el sueldo que señala la Partida 2, Artículo 130 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1346, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 595. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

A solicitud del Jefe de la respectiva Oficina, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes la misión encomendada a los señores Bachilleres José Alberto González García y Gustavo Adolfo Cañas, Jefe de la Sección de Cálculos y Calculista, de la Dirección de Cartografía, respectivamente, a efecto de que continúen los estudios que están realizando en las Oficinas de la Inter-American Geodetic Survey, Zona del Canal de Panamá, sobre Cálculos Geodésicos, comprendiendo en ellos el ajuste de la red de triangulación del área de San Salvador y alrededores conectada al arco central, de conformidad con el Acuerdo Nº 452 del 5 de junio del corriente año. Los Bachilleres González García y Cañas gozarán durante la prórroga de la misión que se les ha encomendado, de treinta días de licencia con goce de sueldo, a partir del 24 de agosto último, de acuerdo con el numeral 5) del Artículo 5º de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, para no asistir al desempeño de sus funciones; y para cubrir sus gastos de permanencia en aquella Zona, se asigna a cada uno de ellos, la suma de doscientos cuarenta dólares (\$ 240.00) equivalentes a seiscientos colones (¢ 600.00) al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, que les serán pagados de una sola vez por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo V-1383 del Capítulo VIII, Título XIV del Presupuesto General Vigente.—Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO, h.

Nº 596. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Dirección General del Servicio de Tesorería, para que, con cargo al Artículo V-1384 del Capítulo VIII, Título XIV del Presupuesto General vigen-

te, pague a favor de la Salvador Machinery Co, representada por el señor Edward J. Valenzuela, de este domicilio, según poder que se ha tenido a la vista, la suma de tres mil ochenta dólares (\$ 3,080.00), equivalentes a siete mil setecientos colones (¢ 7,700.00) al doscientos cincuenta por ciento (250%) de cambio, por honorarios, incluyendo pasajes y gastos de permanencia del señor RUPPERT BROCKELSEBY, técnico enviado al país por la Harnischfeger Corporation, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, para hacerse cargo de la dirección técnica y entrenamiento del personal salvadoreño que manejará la estabilizadora de suelos, trabajo que el señor Brockelsby efectuó desde el veinticuatro de junio último hasta el treinta y uno de agosto recién pasado, ambas fechas inclusive, debiendo efectuarse el pago así: por los primeros cuarenta y cinco días, dos mil dólares (\$ 2,000.00) y los veinticuatro restantes, a razón de cuarenta y cinco dólares (\$ 45.00) diarios. Esta erogación se hace en vista de que la Harnischfeger Corporation vendió a la Comisión Especial de Compras el equipo mencionado con la condición de que un técnico de aquella Casa se haría cargo de la dirección y entrenamiento del personal salvadoreño que manejará esa máquina, por cuenta de los compradores, lo cual se consignó en el contrato respectivo; pero teniendo en cuenta que dicho gasto tenía que hacerse por anticipado y además no podía efectuarse con cargo a las partidas del Presupuesto Extraordinario para el aprovisionamiento de equipos y materiales destinados a obras y servicios públicos, la Salvador Machinery Co, representantes de la Harnischfeger, se comprometió a efectuarlo, y así lo hizo, en el entendido de que el Ramo de Obras Públicas le haría el reintegro correspondiente. Se agrega, además, que los cuarenta y cinco días del contrato inicial fueron insuficientes a causa de las condiciones desfavorables del tiempo, que no permitieron el entrenamiento del personal en forma regular, por lo que hubo necesidad de gestionar ante la Harnischfeger Corporation para que el señor Brockelsby prolongara por veinticuatro días más su permanencia en el país en el desempeño de su cometido.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

Nº 598. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Nicolás Alfaro, Dibujante, Sección Dibujo, de la Dirección de Cartografía, Ramo de Obras Públicas. El nombrado devengará en Primera Categoría a partir del tres del mes en curso en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que señala la Partida 31, Subnúmero 4, Artículo 131 de la Ley de Salarios, y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General del Servicio de Tesorería, con aplicación al Artículo 1361 del Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

Nº 599. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana, para que, con cargo al Artículo 1362 del Capítulo VI, Título XIV del Presupuesto General vigente, pague al Presbítero Federico López Ramos, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, la suma de cien colones (¢ 100.00), valor del alquiler de una casa de su propiedad, marcada con el número 52 de la 5ª Avenida Sur, barrio San Miguelito de la localidad de referencia, la cual ocupa la Brigada de Poligonales de la Dirección de Cartografía. Este pago corresponde al mes de julio último y se manda hacer efectivo por medio del presen-

te Acuerdo, en atención a que la casa indicada está siendo ocupada temporalmente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

Nº 600.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Jefe de la Oficina respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los Acuerdos Nos. 10 del 9 de enero y 501 del 24 de julio del año en curso, en el sentido de que los Bachilleres Marco Antonio Silva y Oscar Alejandro Escobar y la señorita Juana Sánchez Gálvez, Dibujantes—Sección de Dibujo—de la Dirección de Cartografía, devengarán sus respectivos sueldos a partir del primero del corriente mes, así: el Br. Silva en 1ª Categoría, el Br. Escobar en 2ª Categoría y la señorita Sánchez Gálvez en 3ª Categoría.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Obras Públicas, GARCIA PRIETO h.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Nº 241.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Armando Chepio, Encargado de Establos y Registros Genealógicos de la Posta Zootécnica de Santa Ana, adscrita al departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en sustitución del señor José Angel Cortés, a quien se le cancela el nombramiento desde el 1º del corriente mes. El nombrado devengará el sueldo mensual de ciento setenta y cinco colones (C 175.00) señalado en la Partida Nº 45, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, a partir del 3 de septiembre en curso, fecha en que tomó posesión del cargo, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 1136, Capítulo VI, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento C 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 242.

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: 1º—Designar al señor Tomás Vilanova M., Sub-Jefe del Departamento de Horticultura del Centro Nacional de Agronomía, para que concorra en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Segunda Concentración de Caficultores que ha organizado la Federación Cafetalera Centro América-México-El Caribe y que habrá de celebrarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 17 al 22 de septiembre en curso; y 2º—Asignar al señor Vilanova M., la cantidad de setenta dólares (\$ 70.00) equivalentes a ciento setenta y cinco colones (C 175.00) al 250% de cambio, para sus gastos de permanencia en aquella ciudad. Al efecto se autoriza a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, para que con aplicación al Art. V-1179, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, pague al referido señor

Vilanova M., la cantidad antes mencionada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 243.

San Salvador, septiembre 10 de 1951.

A solicitud del interesado el Poder Ejecutivo, ACUERDA: rectificar el acuerdo Nº 219, de fecha 24 de agosto recién pasado, por medio del cual se nombra Jefe de la Sección de Industria Animal del Departamento de Química Agrícola del Centro Nacional de Agronomía, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el sentido de que el nombre de la persona designada para tal cargo es Esta William Ranck y no Enil William Ranck con que aparece en el citado acuerdo, quedando los demás conceptos sin ninguna modificación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 244.

San Salvador, septiembre 12 de 1951.

Por haber sido nombrado el doctor Mario Lewy Van Severen, actual Jefe del Departamento de Química Agrícola del Centro Nacional de Agronomía, como Delegado de El Salvador para que concorra al Centro Latinoamericano de Capacitación en Planes y Proyectos Agropecuarios y Materias Conexas, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 de septiembre al 20 de diciembre del año en curso, por medio de acuerdo ejecutivo Nº 480, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores con fecha 10 del corriente mes, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, ACUERDA: 1º Asignarle la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco dólares (\$ 1,485.00) equivalentes a tres mil setecientos doce colones cincuenta centavos (C 3,712.50) al 250% de cambio, para sus gastos de permanencia en aquella ciudad; y 2º Autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, para que con aplicación al Art. V-1179, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, pague al referido doctor Lewy Van Severen, la cantidad antes mencionada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 245.

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 224 de fecha 31 de agosto próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 166 del 7 de septiembre en curso, en el sentido de que el nombre completo de la becaria, es Concepción Lemus Herrera.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 246.

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

En vista de que la Proveduría General de la República, no ha podido aún celebrar Contrato con el doctor Juan Crisóstomo Segovia, para el alquiler de la casa Nº 45, situada en la 5ª Calle Oriente de esta ciudad, la que es ocupada actualmente por las oficinas del Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, para que cancele la cantidad de un mil cuatrocientos colones (C. 1,400.00) correspondiente a las cuotas de los me-

ses de julio y agosto del año en curso, a razón de setecientos colones (¢ 700.00) mensuales cada una, que en calidad de arrendamiento se le adeudan al mencionado doctor Segovia, como propietario de la referida casa, por haberse rescindido el contrato suscrito con el doctor Julio Oscar Novoa, a que se refiere la Orden de Suministro N° 580/49A del año próximo pasado, debiendo aplicarse dicha erogación al Art. V—1116, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, para lo cual la Contaduría Fiscal del Ramo ha constituido las Reservas de Créditos Nos. 551/8047.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

N° 247.

San Salvador, septiembre 12 de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al señor Victor Argueta, chofer de la Posta Zootécnica en Santa Ana, adscrita al Departamento de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en sustitución de don Alonso Mezquita que renunció desde el 1° del corriente mes y a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo mensual de ciento cuarenta colones (¢140.00) señalado en la Partida N° 49, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, a partir del 5 de septiembre en curso, fecha en que tomó posesión del cargo, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Art. 1136, Capítulo VI, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢ 4.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

N° 248.

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Asociación de Ganaderos de El Salvador, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: designar una Comisión integrada por los doctores Alberto I. Castellanos, Max. Magaña p., Max. Guillermo Novoa, Armando Calderón Nula y señores Rafael Sol Izaguirre, Simón Tadeo Sol y José Quiteño, para que se traslade a la República de Costa Rica a estudiar las bases y funcionamiento de la Cooperativa Ganadera que opera en aquella Nación hermana, debiendo a su regreso dicha Comisión, informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de las observaciones que hiciere, a fin de poder llevar a la práctica la organización de una similar en nuestra República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### HOSPITAL ROSALES

Acuerdo N° 112.—San Salvador, septiembre 3 de 1951.

La Junta Directiva del Patronato del Hospital Rosales a propuesta del señor Director del Establecimiento, ACUERDA: Conceder licencia con goce de sueldo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° Numeral 2 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Emplea-

dos Públicos, a las siguientes empleadas del Centro:

### ENFERMERAS

Part. N° 35. Sub. N° 11.—Se le concede 40 días de licencia por alumbramiento a la señora Celia Belloso de Solano a partir del 1° de octubre, en su concepto de Enfermera Graduada de Servicios Generales. No se nombra sustituta.

Part. N° 35. Sub. N° 45.—Se le concede 40 días de licencia por alumbramiento a la señora Elba de Pérez Manzano, a partir del 16 de septiembre, en su concepto de Enfermera Graduada de Servicios Generales. No se nombra sustituta.

Part. N° 37. Sub. N° 26.—Se le concede 40 días de licencia por alumbramiento a la señora Josefina Romero Herrera, en su concepto de Enfermera Práctica de Primera Clase, a partir del 1° de septiembre. No se nombra sustituta.

Part. N° 37. Sub. N° 63.—Se le concede 40 días de licencia por alumbramiento, a partir del 16 de septiembre a la señora Dolores Aguilar de Rivas, en su concepto de Enfermera Práctica de Primera Clase. No se nombra sustituta.

### DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETAS

Part. N° 92. Sub. N° 16.—Se le concede 40 días de licencia por alumbramiento, a la señora Blanca García de Santamaría, a partir del 15 de septiembre en su concepto de Cocinera de Tercera Clase, y se nombra en su lugar interinamente a Graciela Murcia.

La Tesorería del Centro pagará a las Señoras de Belloso, de Pérez Manzano, Romero Herrera, de Rivas y Murcia de conformidad con las Partidas y Sub-Números anotados al margen. Partidas que corresponden a la Parte Segunda Egresos del Presupuesto Especial vigente, y a la señora de Santamaría con cargo al Artículo V—27. Sueldos a empleados con licencia.—Comuníquese.—*Roberto Dueñas.—Angela Meza de Sol.—J. M. Duran, h.—Miguel Pinto.—Enrique Cañas.*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

N° 250.

San Salvador, septiembre 13 de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento Nacional del Trabajo así:

Part.	Sub.	N°	
12	22		Inspector de Trabajo de Segunda Clase, don Saturnino Clodoveo Altamirano. (Plaza vacante).
12	25		Inspector de Trabajo de Segunda Clase, don Rafael Mancía González. (Plaza vacante).
12	32		Inspector de Trabajo de Segunda Clase, don Juan Miguel Salas. (Plaza vacante).

Las personas nombradas devengarán en Tercera Categoría, los sueldos señalados en las Partidas y Subnúmeros anotados al margen del Art. 114 de la Ley de Salarios así: los señores Altamirano y Mancía González desde el 3 del presente mes y el señor Salas, a partir del 5 del mismo mes, fechas en que se hicieron cargo de sus empleos y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Teso-

rería con cargo al Art. 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 251.

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por el doctor José Kury, Colaborador de la Sección Médica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, contraída a que se le concedan tres meses y medio de licencia sin goce de sueldo, a partir del quince del corriente mes, por tener que ausentarse del país a realizar estudios sobre Previsión Social en los Estados Unidos de Norte América, el Poder Ejecutivo, considerando atendibles las razones en que la funda, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia solicitada sin goce de sueldo.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 67.— Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Sonsonate para que, con cargo al Art. V-1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague a don José Francisco Escobar, en su concepto de Secretario del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito de Sonsonate, la suma de sesenta colones, cuarenta y ocho centavos (¢ 60.48), por sueldo que le corresponde, a razón de ciento veinticinco colones (¢ 125.00) mensuales, en quince días contados del 17 al 31 de julio último, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según Acuerdo Nº 2, de 6 del citado mes de julio, publicado en el Diario Oficial Nº 164, Tomo 152.— Comuníquese.— CHAVES G.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente interino que lo suscribe,

I. SERRANO.

Acuerdo Nº 68.— Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de San Vicente para que, con cargo al Art. V-1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague al doctor Arturo Rodríguez Miranda, en su concepto de Juez de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, la suma de doscientos cuarenta y un colones, noventa y cuatro centavos (¢ 241.94), por sueldo que le corresponde, a razón de quinientos colones (¢ 500.00) mensuales, en quince días, contados del 8 al 22 de agosto último, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente

comprobada, según Acuerdo Nº 232, de 21 del citado mes de agosto, publicado en el Diario Oficial Nº 163, Tomo 152.— Comuníquese.— CHAVES G.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente interino que lo suscribe,

I. SERRANO.

Acuerdo Nº 69.— Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar al Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V.—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague al bachiller Rafael Antonio Fonseca, en su concepto de Archivero del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, la suma de cincuenta y ocho colones, seis centavos (¢ 58.06), por sueldo que le corresponde, a razón de ciento veinte colones (¢ 120.00) mensuales, en quince días, contados del 17 al 31 de agosto último, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según Acuerdo Nº 55, de 17 del citado mes de agosto, publicado en el Diario Oficial Nº 162, Tomo 152.— Comuníquese. — CHAVES G. — Pronunciado por el señor Magistrado Presidente interino que lo suscribe. I. SERRANO.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 253.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder quince días de licencia sin goce de sueldo que solicita, a partir de este día, al Juez de Paz de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, don Rafael Marroquín, debiendo depositar el Juzgado en el Juez de Paz Suplente, don Arturo Muñoz Olano, quien devengará, durante el tiempo de la licencia, el sueldo de primera categoría que señala la partida 18 del Art. 139 de la Ley de Salarios, que le será cubierto por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1419 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. — CHAVES G. — CORDON. — ALEMAN PENADO. — RAMIREZ AMAYA. — VILLALTA. — SUAREZ M. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — I. SERRANO.

### CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acuerdo Nº 8.—Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro: San Salvador, a las ocho horas del diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo concluido el término por el cual hacía uso de licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad en concepto de escribiente de esta Cámara el Bachiller Adalberto Segovia Orellana, y habiendo solicitado éste que se le conceda un mes más de licencia, respecto al cargo referido, este Tribunal, con la facultad que le concede el Art. 48 inc. 9º en relación con el inciso 1º del mismo Artículo ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ACUERDA: conceder a dicho empleado Bachiller Segovia Orellana, un mes de licencia sin goce de sueldo a partir del dieciséis del corriente inclusive, debiendo continuar sustituyéndolo por igual tiempo en dicho cargo, el Señor José Arturo Carranza,

quien está actualmente desempeñando tal empleo interinamente, y que seguirá cobrando el sueldo que señala la Partida N° 5, del Art. 135 de la Ley de Salarios, con cargo al Título XVI, Capítulo III del Art. 1409 del Presupuesto Vigente. — Comuníquese y publíquese. — BELLE-GARIGUE. — JIMENEZ. — Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. — J. POSADA, Srío.

### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo N° 5.—Juzgado de Paz, El Paisnal, a las nueve horas del día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Modifíquese el acuerdo Número 4 de este Juzgado de fecha primero de julio del corriente año por estar deficiente a decir quien devengará el sueldo que señala la partida 19 y el Arto. 139 de la Ley de Salarios y le será pagado en la Pagaduría Departamental de La Libertad, con aplicación al Art. 1419 Capítulo II, Título XVI del Presupuesto vigente, agregando que en él se nombra Secretario del mismo a don Felipe Villegas Chacón. Comuníquese.— *Narciso Ruiz.* —*Felipe Villegas Chacón* Srío.

Acuerdo N° 9.—Juzgado de Paz: San Pedro Nunalco, a las once horas del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Reformase el Acta N° 6 de este Juzgado publicada en el Diario Oficial, N° 151, Tomo N° 152, correspondiente al día 17 de agosto próximo pasado en el sentido de que, los Secretarios de los Juzgados 1° y 2° de Paz de esta, señores don Hermógenes Emeterio Gómez y José Teodoro Ventura se les deberá cancelar sus sueldos, durante el mes de Enero y nueve días de Febrero próximo pasados, conforme la partida N° 16 Artículo 139, Ley de Salarios con cargo al Título XVI, Capítulo VII, Art. 1419 del Presupuesto. Comuníquese.— *Arturo Cuéllar.* —Juez de Paz. —Ante mí, *H. E. Gómez.* —Srío.

Acuerdo N° 15.—Juzgado Primero de Paz: Santa Rosa, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrase escribiente de este Juzgado a la señorita Adela Concepción Sorto, en propiedad, en sustitución de don José Israel Rivas, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados; la nombrada empezará sus funciones desde la audiencia del día de mañana en adelante y devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General vigente.—Comuníquese. *José Luis Ochoa* —Ante mí,—*Fernando Orellana E.* —Srío.

Acuerdo N° 18. — Juzgado Segundo de Paz: San Vicente, a las siete horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Nómbrase Escribiente Portero de este Juzgado, en sustitución de don Jorge Alberto Guerrero, al señor José Manuel López, quien empieza sus funciones este día. — Comuníquese y publíquese — *Ocón.* — Ante mí, *Florentino Sánchez G.*, Srío.

Acuerdo N° 19.—Juzgado Primero de Paz: San Vicente, a las siete horas del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por haber aceptado el depósito por tres días del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, el suscrito Juez,

Acuerda: depositar por ese término este Juzgado, hoy antes de audiencia en el Juez Suplente don Maximiliano Galván, quien estando presente se hace cargo del depósito en estos momentos con las formalidades de ley, y para constancia firmamos. — Comuníquese y publíquese. *Nicolás Aguilar Ch.* — *Max. Galván.* —Ante mí, *F. Pablo Tamayo,* Srío.

### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

#### PRESIDENCIA

N° 199.— Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

En vista de la solicitud presentada por don Mario Rivas Chávez, Oficial de Primera Clase de esta Institución, relativa a que se le concedan veinte días de licencia con goce de sueldo, a partir de hoy, por enfermedad para cuyo tratamiento es necesario el reposo por ese tiempo, lo que comprueba con certificado expedido por el doctor J. Benjamín Mancía, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el inciso 3° del Art. 6° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder dicha licencia en la forma y por el tiempo en que fué solicitada.— Comuníquese.— *E. ARBIZU B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo N° 200.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 10 de septiembre de 1951.

En vista de la solicitud presentada por el Br. Jorge Vitelio Luna II, Oficial de Segunda Clase de esta Institución, relativa a que se prorrogue por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que por el mismo tiempo y en la misma forma le fué concedida a partir del 9 de agosto próximo pasado, por acuerdo N° 180, emitido por esta Presidencia con fecha 9 del mismo mes de agosto, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Arto. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: prorrogar la licencia referida, por un mes, a partir del 9 del mes en curso. Comuníquese.— *R. ARBIZU B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo N° 201. — Presidencia de la Corte de Cuentas de la República San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: rectificar el Acuerdo N° 197 emitido por esta Presidencia con fecha 4 del mes en curso, en el sentido de que la licencia sin goce de sueldo concedida a don Miguel Angel Vega Martínez, Oficial de Segunda Clase de esta Institución, será desde el tres del mes corriente hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. Comuníquese.— *R. ARBIZU B.*, Presidente de la Corte de Cuentas

Acuerdo N° 202. — Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

En vista de la renuncia presentada por don Héctor Mauricio Hernández, del empleo de Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, el Pre-

sidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: aceptar dicha renuncia rindiendo al Sr. Hernández agradecimientos por los servicios prestados y nombrar, para que lo sustituya a don Ricardo Adolfo Cuéllar quien devengará, en 1ª Categoría desde esta fecha, el sueldo a que se refiere el Arto. 132, Pª 11, Sub. Nº 43 de la Ley de Salarios, efectuándose el pago por medio de la Pagaduría Habilitada de esta Corte con aplicación al Arto. 1388 del Presupuesto General. Impuesto de nombramiento ₡ 4.00. Comuníquese.— R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo Nº 203. — Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: ampliar el acuerdo Nº 190, emitido por esta Presidencia con fecha 27 de agosto próximo pasado, de la manera siguiente: Primero. Don Jeremías Garay Pacheco, en su carácter de Interventor de esta Corte de Cuentas en la Proveeduría Específica de Obras Públicas, está autorizado para aprobar e intervenir contratos, órdenes de suministro y demás documentos hasta por la cantidad de veinticinco mil colones (₡ 25.000.00). Segundo. Don Ernesto Barraza, Contador Fiscal del Ramo de Obras Públicas, está autorizado para aprobar órdenes de pago hasta por diez mil colones, correspondientes a los negocios que efectúe la misma Proveeduría Específica. Comuníquese.— R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

#### Boletín de Prensa

#### PROBLEMA ELECTRICO DE SAN MIGUEL

Desde hace algún tiempo, tanto la prensa nacional como el público se han venido quejando de los servicios que presta la Compañía Eléctrica de Oriente en la ciudad de San Miguel. Se han señalado, en primer lugar, recientes alzas efectuadas por la Compañía en la facturación de la energía eléctrica, y, en segundo, las deficiencias y la carestía de los servicios.

El Ministerio de Economía desea informar al público sobre los problemas planteados y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para llegar a una solución que beneficie a la generalidad.

#### —I—

En lo que se refiere al precio de la energía eléctrica, conviene aclarar que el Gobierno de la República no ha autorizado elevación alguna en la tarifa eléctrica aplicable a San Miguel, la cual se encuentra vigente desde 1933.

En vista de esta circunstancia y por haber recibido numerosas denuncias sobre recientes alzas efectuadas por la Compañía Eléctrica de Oriente en la facturación de servicios, el Ministerio de Economía dió a la Comisión Nacional de Electricidad instrucciones de practicar una investigación de los hechos denunciados.

Los resultados de tal investigación indican que la Compañía hizo en el pasado mes de junio una inspección a la carga conectada por los distintos abonados, es decir, de la cantidad de focos, tomacorrientes, artefactos y aparatos eléctricos en ser-

vicio. Al hacerse la inspección, aparecieron 325 abonados con una carga conectada mayor que la autorizada para la clase de servicio contratada, y, de acuerdo con la tarifa vigente, tales abonados quedaron sujetos a un cobro más alto que el que antes se les venía haciendo. Terminada la revisión de todas las instalaciones, los 325 abonados a que se ha hecho referencia sufrieron aumentos de factura, 40 abonados recibieron rebajas y 231 abonados quedaron sin cambio alguno.

A pesar de que la actuación de la Compañía no ha sido contraria a la Ley ni a las estipulaciones de la tarifa vigente, acusa muy poco sentido de consideración hacia el público, puesto que hubo 325 personas que, sin recibir aviso previo y sin que se les dejara oportunidad de disminuir su carga conectada, tuvieron que hacer frente a una elevación cuantiosa e inesperada en sus facturas mensuales de electricidad.

Para corregir esta situación, el Ministerio de Economía ha acordado introducir de inmediato una reforma en las condiciones de aplicación de la tarifa vigente de San Miguel, obligando a la Compañía a conceder un plazo razonable a todos los abonados que tengan una carga conectada mayor que la contratada para que puedan rebajar dicha carga y hacer la consiguiente economía en el costo del servicio.

#### —II—

En cuanto a las deficiencias y a la carestía de los servicios eléctricos de San Miguel, el Gobierno de la República ha venido estudiando la situación y ha adoptado ya un plan que permitirá resolverla dentro del menor tiempo que las circunstancias permitan.

Los antecedentes del asunto son los siguientes:

a) En el mes de noviembre de 1950, la Compañía Eléctrica de Oriente notificó a la Comisión Nacional de Electricidad que, por haber agotado su capacidad de producción de energía, se encontraba en imposibilidad de proveer nuevos servicios en la ciudad de San Miguel.

b) Al ser requerida por el Ministerio de Economía para aumentar la capacidad de producción de energía en San Miguel, la Compañía indicó que los accionistas no se encontraban dispuestos a aumentar sus aportes de capital para la construcción de nuevas plantas generadoras debido a que la empresa se encuentra trabajando a pérdida.

Según datos proporcionados por la Gerencia de la Compañía, las operaciones de la empresa durante los años de 1949 y 1950 se resumen en el siguiente cuadro:

	1949	1950
Valúo aproximado de las Inversiones .....	₡ 3.569.472	₡ 3.735.730
Menos: Depreciación acumulada .....	290.236	323.426
Valor aproximado de la Empresa .....	₡ 3.279.236	₡ 3.412.304
Productos Brutos de Servicios Eléctricos .....	₡ 327.915	₡ 303.728
Menos: Gastos de Explotación .....	231.482	263.985
Sub-Total .....	₡ 96.433	₡ 93.743
Menos: Cargos para Depreciación .....	99.787	107.695
Saldo de Operaciones	₡ — 3.354 (rojo)	— 10.952 (rojo)
Porcentaje de rendimiento sobre el valor aproximado de la Empresa	— 0.1% (rojo)	— 0.32% (rojo)



c) Alegando la desventajosa situación financiera que acusan las cifras anteriores —que no han sido todavía verificadas por la autoridad competente— la Compañía ha solicitado al Gobierno, como un medio de obtener una mayor rentabilidad, que se le autorice un aumento general de tarifas eléctricas, por encima de los altos niveles actual-mente en vigencia.

Con estos antecedentes, y en vista de que la Compañía no se encuentra dispuesta a aumentar su producción de energía a base de las tarifas actuales y de que la elevación de dichas tarifas obligaría a los consumidores a pagar precios exorbitantes e intolerables, el Gobierno de la República ha llegado a concluir que la única solución del problema radica en que el Estado asuma la prestación de los servicios eléctricos en San Miguel, a fin de que sean administrados sin espíritu de lucro y en beneficio de la colectividad.

Para llevar a la práctica esta solución, el Ministerio de Economía está actualmente haciendo las gestiones para hacer valuar, por medio de expertos en la materia, los haberes que la Compañía Eléctrica de Oriente tiene en San Miguel, a fin de que el Estado pueda adquirirlos en condiciones razonables y equitativas. Habiendo expresado la Compañía que está dispuesta a vender sus haberes al Gobierno, debido a lo ruinoso que le resulta la explotación del negocio, hay fundadas esperanzas de que pueda lograrse un acuerdo favorable para los intereses del público, del Estado y de los accionistas.

La empresa nacional que tomaría a su cargo la prestación de los servicios eléctricos de San Miguel se constituiría en forma de sociedad de economía mixta, en que podrían participar la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (C.E.L.) y la Municipalidad de San Miguel —que entre ambas tendrían la mayoría de acciones— y aquellas personas particulares interesadas que tengan domicilio en la región. En esta forma se daría estímulo al interés local y se promovería la prestación de un servicio eficiente y económico para los consumidores.

La empresa nacional así constituida podría desde luego tomar a su cargo la adquisición y distribución de energía del Río Lempa cuando las líneas de transmisión de la C.E.L. lleguen a la ciudad de San Miguel.

Esta misma solución puede aplicarse en los departamentos de San Vicente y de La Paz, donde el suministro de energía está también a cargo de la Compañía Eléctrica de Oriente y donde los problemas anotados se han planteado en términos casi idénticos a los de San Miguel.

El Ministerio de Economía espera que las autoridades y el público subrán dispensarle la comprensión y ayuda necesarias para la realización de un programa de tanta importancia para el desarrollo económico de tales regiones y para el bienestar de sus habitantes.

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

## BOLETINES DE LA SECRETARIA DE INFORMACION

Múltiples y variados son los problemas que atañen a la gestión del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esos problemas abarcan en su totalidad la base económica del país, por cuanto la agricultura es la principal fuente de satisfacción de las necesidades y del bienestar del pueblo salvadoreño. La importancia de su adecuada resolución es cosa que no puede escapársele a nadie y en la cual todos están interesados. Ese interés

general es la razón suficiente para que los ciudadanos enfoquen con la mayor atención cualquiera de las medidas y disposiciones que el Ministerio adopte en la realización de sus gestiones. De ahí que sea conveniente saber, a ciencia cierta, cuáles son los objetivos que se persiguen, cuáles son los éxitos logrados, cuáles son las obras realizadas. Ese conocimiento serviría para emitir juicios justos, imparciales, ponderados, que es lo que menos puede pedirse del ciudadano, del contribuyente, cuando opina sobre asuntos de la administración pública en general y sobre la labor del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular.

En alguna oportunidad hemos demostrado que los problemas de la agricultura en nuestro país no son problemas que han surgido ayer, ni problemas que son susceptibles de resolución hoy, inmediatamente. Son problemas centenarios que han de requerir un cambio total, no solamente en la gestión gubernamental, sino en los métodos particulares, en la conciencia agrícola de la ciudadanía. Y eso, por supuesto, es cuestión de organización y de tiempo. Uno de los principales objetivos que en la actualidad se ha marcado el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el cambio radical de métodos de trabajo.

Ya la época no permite el lujo del arado de madera ni sólo azadón, cunna y piocha con que realizaban el laboreo de sus tierras nuestros abuelos. El crecimiento de la población, el cansancio y ruina de la tierra, el constante aumento de las necesidades económicas, demandan métodos modernos, más en armonía con el progreso y la civilización. Al instrumento arcaico se le impone hoy la máquina moderna. Y hacia la agricultura mecanizada tiende el empeño del Ministerio. Con la más reciente adquisición de maquinaria agrícola el número de tractores se ha elevado a cuarenta, de distintas marcas reconocidas: Caterpillar, Allis, Chalmers, John Deere, Oliver, International, Farmall, de distintas capacidades y tipos, para usos diferentes.

En cuanto a los implementos, se cuenta con arados de discos, rastras, rastrillas, sembradoras, fertilizadoras, cortadoras, espolvoreadoras, cosechadoras etc. En una palabra, con equipo mecanizado suficiente no sólo para demostraciones instructivas sobre los superiores beneficios de una agricultura moderna, sino también para ayuda de provecho inmediato para los agricultores salvadoreños, especialmente para aquellos cuyos recursos económicos no les permiten la adquisición de maquinaria de alto precio. En consecuencia, ha sido necesario preparar el personal adiestrado para el manejo de la maquinaria y dejar que transcurra otro tiempo dedicado a trazar calladamente los planes de utilización de toda esa maquinaria. La organización en brigadas, su distribución por el territorio nacional, su empleo conforme a un tipo determinado de solicitudes y los mil y un detalles de algo que no se deja al azar, sino que tiene que obedecer a un sistema preconcebido.

Es ésta otra fase de una labor que pasa sin mayores consecuencias sobre la atención de los ciudadanos. Por lo expresado, es necesario reconocer que al Ministerio de Agricultura y Ganadería se le está imprimiendo un ritmo totalmente distinto del que hasta hace poco más o menos un año le era peculiar. Ahora, con objetivos tan amplios como los que hemos indicado anteriormente, se ha hecho indispensable una reorganización interna de sus secciones, a fin de que su labor armónicamente desarrollada dé los rendimientos más beneficiosos al país.

Secretaría de Información de la Presidencia de la República.

Septiembre 11 de 1951.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Natalio Moreno, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, solicitando en su propio nombre, título de propiedad de un inmueble urbano, sito en el barrio "Las Flores" de esta población, consistente en un solar inculco que mide y linda: al Poniente, veinte metros ochenta centímetros, con solar de Eduardo Salinas, en línea quebrada, pasando por un mojón de piedra que está a inmediaciones de la línea; al Norte, diecisiete metros sesentiocho centímetros, con solar de José Barrera, cimiento de piedra de por medio propio del solar que se describe; al Oriente, veinte metros setentitres centímetros, con solar y casa de Félix Antonio Moreno, en línea inclinada; y al Sur, se compone de dos tramos, uno que mide ocho metros cincuenticinco centímetros en línea recta y el otro ocho metros cincuentitres centímetros en línea inclinada, lindando con solares de Andrés y Macario Deras, calle pública de por medio. Este solar contiene una casa paredes de adobes y techos de tejas, de ocho metros cincuenticinco centímetros de largo por siete metros ochentitres centímetros de ancho inclusive un corredor que tiene al rumbo Norte; inmueble este que ha sido construido con su propio peculio. Lo adquirió por compra que hizo al señor Rodrigo Moreno, ya fallecido, quien fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luís del Carmen, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado — m — r — Vale. — Antonio F. Alvarado, Alcalde Municipal. José Castro, Secretario.

Nº 5701 1-6-IX--51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Gonzalo García Rivera, mayor de edad, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café y el resto inculco, situado en el cantón El Cerro de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de María Polanco v. de España, cerco de brotones de izote en medio; al Norte, con el de Andrea Polanco, cerco de maguey en medio; al Poniente, con el de Francisco Erazo, brotones de madre cacao y pito en medio; y al Sur, con el de María Polanco v. de España, brotones de izote en medio. No es predio sirviente ni dominante, carece de carga y derechos reales y proindivisión con persona alguna, lo aprecia en dos mil colones y lo hubo por compra que hizo a María Polanco v. de España, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Este terreno pertenece a los antiguos ejidos comunales de esta población. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno.— José María Mancía, Alcalde Municipal.— J. F. González, Srío.

Nº 5714 1-6-IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Emilio Sánchez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa-rancho urbano, situada en el barrio "El Calvario" de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, veinticinco metros, con solar de Domingo Rivera; al Norte, veinticinco metros, con casa y solar de Vibián Martínez; al Poniente, veinticinco metros, con la Plaza Nueva Pública; y al Sur, veinticinco metros con casa y solares de Lorenza Rivas y Tomás Romero, y la casa mide cinco metros de largo por cuatro de ancho, cubierta de tejas, pared de taza-cual, y la hubo por compra a Placidia de Martínez; no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales ni proindivisión con otra persona y estima la propiedad en quinientos colones (¢ 500.00). Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— José Inés Turcios, Alcalde Municipal. — Eleuterio G. Medina, Srío.

Nº 5715 1-6-IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado José Fernando Cristales, mayor de edad, soltero, sastre de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano conteniendo una casa de bahareque, techo de tejas, situado en el barrio de "Las Salinas" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta metros con solar de Fernando Portillo; al Norte, diecisiete metros, barranca en medio, con el Juan Arias; al Poniente, igual medida del Oriente, con solar de Francisca y María Cortez; y al Sur, dieciocho metros, calle pública en medio con el de Indalecia Vargas; el predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión; lo adquirió el solicitante por compra a Valeriano Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio donde actualmente vive, y lo estima en trescientos colones, habiéndolo poseído por más de veinte años, unida su posesión con la de su antecesor. Los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Juan Vargas, Alcalde Municipal.— José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5717 1-6-IX—51.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor Antonio Granados, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado por sí y por escrito solicitando a nombre propio se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos situados en el barrio de Concepción de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, con solar y casa de Bersabé Pérez, al Norte con la misma señora Pérez, al Poniente, con el de Emilio Vásquez y al Sur, con el de Pedro Ramos Oviedo, carretera pavimentada en medio. Es de forma triangular y descansa sobre el rumbo Sur. Lo estima el solicitante en quinientos colones, existiendo una casa rancho de tejas, sobre paredes de bahareque y lo hubo por compra a Graciela Lorenzana de Aguilar, sobreviviente del domicilio de Zacatecoluca. Todos los colindantes son de este domicilio y los mojones piedras

sembradas de propósito. Se hace saber al público para sus efectos.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— en— Vale. Testado—l —No Vale. —José María Rodríguez Durán, Alcalde Municipal. —José Ayala García, Secretario.

Nº 5723 1—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Luisa Galán, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando, por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal y fértil, situado en el cantón La Azacualpa, de esta jurisdicción, de ciento veintidós áreas de capacidad, sin cultivo, del cual está en posesión de buena fe, sin cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lindante: al Oriente, con terreno de Juan Vicente Lemus, sucesión de Bernardo Abrego y terreno de Marcelina Pleités de Contreras; al Norte, terrenos de Elisa Narváez y de Angela de Pineda; al Poniente, con fundo de Justa Catacho; y al Sur, con finca de don Luis Francés, camino de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, menos el señor Francés, que es de San Salvador. Funda su solicitud en el Capítulo IV del Título III de la Ley Agraria. La solicitante presentó con su escrito su cédula de vecindad Núm. 203332, de este lugar. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Morán Castro. — Rómulo Domínguez, Srío.

Nº 5744 1—7—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Erasmo Molina, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Norte de esta población, mide y linda: al Oriente, en línea curva ochenta y siete metros con solares de don Nicolás Choto, Víctor M. Córdova y don Tomás Escobar, pared de casa y cerca de alambres de por medio; al Norte, sesenta y cinco metros con terreno de don Ernesto Sol, zanjón de por medio; al Poniente, en línea curva cuarenta y cinco metros con solares de don José Sifontes R., Matilde Molina y don José Erasmo Molina, cerca de alambre e izotes de por medio; y al Sur, nueve metros, calle pública de por medio con casa de Leonardo Pérez. Dicho solar no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a doña Josefina Sifontes, sobreviviente y de este domicilio, lo estima en dos mil colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talnique, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Srío Mpal.

Nº 5749 1—10—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Damián Ortiz, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Poniente de esta población, mide y linda: al Oriente, veintidós metros calle de por medio con solar de Salomé Hernández; al Poniente, diecisiete metros con solar de don José Sifontes R.; al Norte, treintidós metros con el mismo solar del Señor José Sifontes R. y al Sur, treinticinco metros con solar de Víctor M. Orellana. Dicho solar

no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a Don Benito Núñez Orozco, sobreviviente y del domicilio de San Salvador, lo estima en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talnique, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Secretario Municipal.

Nº 5750 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí don Ladislao Acevedo, de cuarenta y nueve años, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio El Calvario de esta Villa. El predio mide y linda: al Norte, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio con solar y casa de Encarnación Cuéllar; al Sur, nueve metros cuarenta centímetros, muro en medio con solar de Lidia Hernández Portillo; al Oriente, quebrada en medio, cincuentitrés metros treinta centímetros con solar de José Lino Zelada y al Poniente, la misma medida con solares de Alberto Guzmán padre y Teresa López Montes, cercos de alambre de por medio.

El inmueble descrito no es dominante ni sirve, no tiene carga real ni está en proindivisión, lo estima en quinientos colones, lo hubo por concesión Municipal hace años y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5755 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Eloisa Villavicencio, de veintidós años de edad cumplidos, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en los suburbios del barrio El Calvario de esta Villa, que mide y linda: al Norte, cuarenta metros doscientos milímetros, con casa y solar de Mercedes Campos, mojones y un tamarindo, cerco de piedra en mal estado y árboles varias clases, pertenecientes todos a la colindante; al Oriente, calle de por medio, treinta y ocho metros doscientos milímetros, con solar y casa de Macaria Melgar; al Sur, sesentisiete metros, quebrada de por medio, con casa y solar de Alberto Bondanza; al Poniente, treintinueve metros, de un árbol de jiote a uno de mora, con casa y solar de Fidel Palacios. El inmueble descrito no es dominante ni sirve, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con ninguna persona, lo estimo en tres mil colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, mayor de edad, sastre, de este domicilio, y los colindantes son vecinos de este lugar, menos Bondanza que lo es de Santa Tecla.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5756 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Isabel Campos, mayor de edad, de oficios del hogar de este domicilio, solicita a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón "San Miguel" de esta jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, con terreno de Amelia Barillas,

en setenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con terreno de Rosa de Bernal, en treinta y cuatro metros, setenta y tres centímetros; al Poniente, con terreno de Matilde Hernández (mujer) en setenta metros cuarenta y un centímetros; y al Sur, con finca de don Napoleón Martínez, calle de por medio en treinta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros. No tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—favor—Vale.—Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal.—Rosario Canizález Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5757 1—10—IX—51.

Candelario Medina Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Juana Puente de Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "Santa Lucía", de esta villa, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente, veintidós metros setentidós centímetros, con solar y casa de Felipe César Martínez, calle de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros, con la plaza cocinas de propiedad Municipal, calle de por medio; al Poniente, veintidós metros setenticuatro centímetros, con solar de Amala Puente, cerco de por medio y al Sur, nueve metros, veinte centímetros, con solar de Mercedes Castillo, tapial de por medio. En este solar existe una casa de esquina, techo de tejas, paredes de adobe, de diez varas de largo por siete de ancho. No es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni reales que lo afecten, lo estima en un mil colonos. Los colindantes son de este domicilio. Se publica para fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Matías, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Candelario Medina, Alcalde Municipal.—Salvador Eberto Herrera, Secretario Municipal.

Nº 5759 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco León, de sesenta y tres años de edad, idóneo en farmacia, de este domicilio, casado, portador de su cédula de vecindad Nº 874802, extendida por las autoridades correspondientes de este Municipio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, diecisiete metros ochenta y un centímetros, con la plaza pública de esta misma ciudad; al Norte, veinte metros dieciocho centímetros, con casa nacional que ocupa la oficina de Telecomunicaciones de esta misma, con pared y tapias de adobe de por medio, propias de la colindancia, representando este inmueble el señor Fiscal General de Hacienda; al Poniente, diecisiete metros veintiséis centímetros, con casa y solar de Modesta Cardoza, pared y tapias de adobe de por medio, que de común acuerdo con la colindante, hemos construido y cuidamos; y al Sur, veintidós metros veinticinco centímetros, calle pública de por medio, con casa y solar de Melitón Calles y sólo el solar de José Isabel Oliva. En el solar descrito hay construída una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, de diecisiete metros de largo por cuatro metros ochenta y un centímetros de ancho, con un corredor exterior del largo de la casa, por dos metros sesenta y seis centímetros de ancho; también hay corredores interiores por los cuatro rumbos del solar. Según dice el solicitante el predio y construcción que contiene, no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión con ninguna otra persona; lo estima en la cantidad de seis mil colonos, es de origen

ejidal y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Ponce, (hombre) y María Deras, ambos mayores de edad, el primero jornalero, de este domicilio y falleció el año próximo pasado en esta ciudad y la segunda de oficios domésticos y actualmente residente en el cantón Quitasol de esta jurisdicción; lo ha poseído de manera quieta y pacífica por más de diez años y sin ninguna interrupción. Los colindantes son de este domicilio a excepción del señor Fiscal General de Hacienda, que es del de San Salvador. Lo que se hace saber al público con el fin de que si hay alguna persona que sepa que existe impedimento para la extensión del título solicitado, lo denuncie en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal. — Gerardo Villalta, Secretario.

Nº 5768 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Angel María León, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, soltero, portador de su cédula de vecindad Nº 417718, extendida por las autoridades correspondientes de la Ciudad de Mejicanos, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, tapias de adobe de por medio, propias de la colindante Celestina Oliva; al Norte, trece metros, calle pública de por medio, con casas de Bernabé Pérez Tejada; al Poniente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, pared y tapias de adobe, propias del solar que se describe, con casa y solar de Anatolia Ramírez de Candelario y solo con los solares de Justo Serafín Cardoza, Luis Arturo Méndez y Herminia Hernández; y al Sur, tapia de adobe, propio del inmueble de que se trata y calle pública de por medio, con casa de Juan Antonio Oliva. En el solar descrito, hay construída una casa, techo de tejas sobre paredes de adobe, de ocho metros noventa centímetros de largo por cinco metros ochenta y seis centímetros de ancho, con un corredor interior de trece metros de largo, por dos metros noventa y cinco centímetros de ancho; hacia el rumbo Norte, hay un zaguan para servidumbre de la misma casa, de cuatro metros diez centímetros de ancho. Según manifiesta el solicitante, ha poseído en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, el inmueble antes descrito; lo hubo según dice, por compra que de él hizo a la señora María Félix Méndez viuda de Manríca, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pero hace algún tiempo se ausentó de este lugar y se ignora el paradero. El inmueble según dice el interesado, es de origen ejidal, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de cuatro mil colonos. Esto se hace saber al público, con el fin de que si alguien sabe de algún impedimento para la extensión del título solicitado, lo manifieste en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito. — Rubén Godofredo Ramírez, Srío. Into.

Nº 5769 1—10—IX—51.

## TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Narciso Montenegro, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, so-

Leitando título de dominio de un predio urbano que posee de buena fé, en los suburbios o afueras del barrio San Sebastián de esta ciudad, que linda y mide: al Norte, con solar de Rafael Santamaría con cincuenta metros; al Poniente, predio de María Berciano, mide dieciocho metros cuarenta centímetros; al Sur y Oriente, con predio de Santos Guadrón, calle de por medio por el Oriente y mide diecinueve metros y por el Sur, cincuenta metros. Este inmueble lo estima el interesado en quinientos colones y lo hubo por compra a don Narciso Rivas, fallecido que fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio, los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a ocho de mayo de mil novecientos cincuentuno. — Rafael Rengifo Núñez, Alcalde Municipal. — Alirio Ramos Jiménez, Srío.

Nº 5700 1—6—IX—51.

DEPOSITOS

El suscrito Alcalde Municipal,

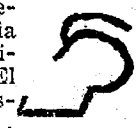
Hace saber: que se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja chiotá, la cual, en el anca izquierda, tiene el fierro de esta figura ... este semoviente fué presentado al poste de esta Oficina el seis de los corrientes por don Juan Antonio Moreira por haberlo encontrado causándole daños en sus terrenos situados en los lugares nominados "El Espino" y "Salitrón" de esta jurisdicción, cobrando ocho colones por perjuicio. Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho a la novilla relacionada, que se presente con sus comprobantes legales a reclamarla dentro del término de ley.



Alcaldía Municipal: La Palma, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Méndez y M., Alcalde.—José E. Orantes, Srío. Into. 3 v. c. Nº 5181 1—17—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una yegua alazana de dueño y fierro desconocido presentada al poste de esta misma Alcaldía, por Salvador Tejada, por haberla encontrado pastando en terreno de su propiedad, lugar Nancesoria de esta jurisdicción, cobrando la cantidad de veinticinco colones de pastos. El semoviente se encuentra herrado con este fierro ...



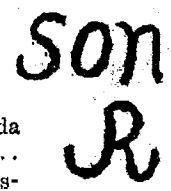
Se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho se presente con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal. — José Menjívar G., Secretario.

3 v. c. Nº 5559 2—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito desde el once de julio último, una vaca parida bermeja sarda herrada con este fierro ...



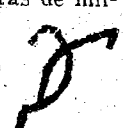
Una potrancia rocilla grulla, herrada con este fierro ...

los cuales son de fierro y dueño desconocido, y que fueron enviados al poste de esta Alcaldía por don Benjamín Rivera, por encontrarlos pastando en su Hacienda denominada Pancota; no respondiendo por su identidad se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal de Nahulingo a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodrigo González Arévalo, Alcalde Municipal.—Alejandro Madrid Cierra, Secretario Mpal. 3 v. c. Nº 5560 2—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey barrozo sucio, de dueño y fierro desconocido, que fué presentado al poste de esta Alcaldía, por Mártir Tejada, por daños que le causó en sementeras de milpas, maicillo y arrozal de su propiedad, "Cantón Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando veinticinco colones de pérdidas. El semoviente se encuentra herrado con este fierro. ....



Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal.—José Menjívar G., Srío.

3 v. c. Nº 5561 2—4—IX—51

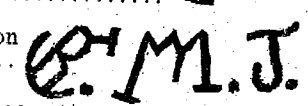
SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que conforme a los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente, 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo hosco, overo de blanco, cabo cuto, hoy a las once horas en esta Oficina, estando herrado y venteado con este fierro ...



y solamente herrado con estos otros ...



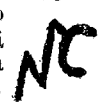
no respondiendo por su identidad. Este semoviente fué presentado al poste por daños en sus propiedades por el señor Narciso Cerón Valladares, que tiene en el cantón San Sebastián Abajo de esta jurisdicción. Hay sobrante líquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — infrascrito — venteado — Vale. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío.

3 v. c. Nº 5423 1—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente, 63 del Reglamento de fierros y marcas de herrar y 615 C. se vendió en pública subasta y en el mejor postor ayer a las once horas en esta Oficina un caballo retinto frontino, de dueño y fierro desconocidos que fué presentado al poste por don Federico Calderón por daños en un yucal en terreno de su propiedad sito en el cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción y que permaneció en seguro depósito durante el término de ley sin haberse presentado dueño de él no obstante su publicación en el Diario Oficial. No hay sobrante líquido. Está sólo herrado con un fierro que se asemeja a esta figura ...



no respondiendo por su identidad. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío

3 v. c. Nº 5424 1—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artículos 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca overa de bermejo y blanco, cara negra de fierro y dueño desconocido, herruda y no venteada con el fierro de esta figura

33

y marcada con estas figuras .....

0

en el cachete izquierdo y con esta otra

98

en el pescuezo al lado derecho. La vaca fué presentada al poste público por Eulogio Rodríguez por encontrarla dentro de una milpa de su propiedad, el día dos del corriente mes. Quien se crea con derecho al sobrante líquido que se presente a reclamarlo con sus documentos legales, dentro del término de ley. El remate se efectuó este día a las diez horas en esta Alcaldía en la suma de treinta y seis colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—pre—Vale. — Fabio Alvarenga Roldán, Alcalde Municipal. — Francisco Ramírez Argueta, Secretario Municipal.

3 v. c. Nº 5432 1—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que de conformidad con las disposiciones de los Arts. 615 C. y 117 de la Ley Agraria, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo tordillo de dueño y fierro desconocido, herrado y no venteado con este fierro ..... que fué conducido al poste público de esta localidad por el Policía Municipal de esta misma el día veintidós de mayo próximo anterior. Deducidos los gastos, no quedó ningún sobrante líquido.

9

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ramón Najarro, Alcalde Municipal. — Vidal Antonio Henríquez, Srío.

3 v. c. Nº 5507 1—31—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que por disposición de esta oficina y por haber transcurrido el término legal después de la publicación de los Edictos de Depósito, se remató en pública subasta y en el mejor postor, un buey bermejo hosco de dueño y fierro desconocidos, traído al poste de esta Alcaldía, por don Carmen Leiva, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, por haberlo encontrado perjudicándole sus sementeras agrícolas, en el cantón "San Felipe", de esta jurisdicción, encontrándose dicho semoviente, herrado y no venteado con el fierro de esta figura ...

X

La subasta se verificó el día de ayer a las dieciséis horas, por ciento treinta y nueve colones, y deducidos los gastos reglamentarios, resultó un sobrante líquido de ciento veintidós colones setenta y cinco centavos, depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad, a la orden de la persona que identifique su propiedad sobre el expresado semoviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Pacal Trujillo, Alcalde Municipal. — Mardoqueo Dubón C., Srío.

3 v. c. Nº 5531 1—3—IX—51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### PATENTE DE INVENCION

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando patente de invención por el término de quince años, para un invento denominado "MEJORAS EN PORTASENOS", según descripciones y planos que ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo dentro del término de ley, a esta Oficina.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

3 v. c. Nº 5614 2—5—IX—51.

### MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Antonio Castelli, mayor de edad, industrial, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,

## SALVANITE

que consiste en la palabra "Salvanite", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada, de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea impresa, grabada o estampada y de cualquier otra manera y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de toda clase de productos hechos con asbesto y cemento tales como láminas lisas y acanaladas Clase 32ª. La Fábrica no tiene denominación especial y es en el país en donde se fabrican y expenden los productos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuentiuno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5763 1—10—IX—51.

### EDICTOS DEL DIA

#### SOLICITUD DE INSCRIPCION DE TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Felipe Avelar, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez a favor de José Antonio Valenzuela, un título municipal expedido por la Alcaldía de San Pedro Puxtla, a las nueve horas del dos de julio corriente, siendo Alcalde Santiago de León R. y Secretario J. I. To-

res, por medio del cual el señor Valenzuela, adquirió un predio rústico compuesto de ochenta y ocho áreas treinta y dos metros cuadrados, situado en los suburbios del barrio de El Centro, del pueblo de San Pedro Puxtla, lindante: al Sur, con terreno de Salvador Padilla, línea recta de un brotón de Palguiste a un esquinero de tihuilote, cerco de alambre de este terreno y calle pública de por medio, mide noventa y cuatro metros; al Poniente, con predios de la sucesión de Manuel Elías padre, representada por Manuel Elías hijo, Cecilio Godofredo Araujo y sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, cerco de alambre de este terreno, mediando con la sucesión de Elías y Araujo calle pública y con la sucesión Herrera, camino vecinal, mide ciento diecinueve metros del esquinero de tihuilote antes citado a un brotón de espino blanco en línea curva; al Norte, con la misma sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, mide en línea curva cuarenta y tres metros veintiocho centímetros, cerco de este terreno y camino vecinal de por medio a terminar en una punta con el río Sihupán, partiendo del antes mencionado espino blanco a un brotón de pito; en este rumbo hay una acequia que parte del terreno colindante, o sea una servidumbre de agua de la cual está gozando este predio; y al Oriente, con terreno de la sucesión de Erasmo Castro, representada por Rosa Pineda viuda de Castro, del pito último citado línea quebrada al brotón de palguiste donde se comenzó la descripción, río de Sihupán de por medio y mide ciento treinta y seis metros cuarenta y ocho centímetros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Entre líneas—Puxtla—vale. —L. Gallegos A.

Nº 5707 1—6—IX—51

## JUZGADOS

### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y quince minutos del veintinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Mercedes Blanco, la herencia intestada que a su muerte les defirió su madre ilegítima señora Bernardina Blanco, fallecida en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, a las seis de la tarde del siete de marzo de mil novecientos veintinueve; y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia.—Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5708 1—6—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del cinco de julio ante-próximo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Miguel Angel Estupinián, que falleció en el lugar llamado "Tierra Blanca" de la jurisdicción de la

villa de San Juan Talpa, donde tuvo su último domicilio, a las diez horas del treintinueve de marzo de mil novecientos cuarentitrés, por parte del señor Guillermo Estupinián, en concepto de hijo legítimo de dicho finado; y se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—de—a—Vale. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5706 1—6—IX—51

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Felisa Esteban, quien fue conocida por María Felicianita Esteban y por Felicitita Esteban de Roque, de parte de Leonardo Fagioli y Jorge Amadeo Rivas, como cesionarios de Benita Roque de Gervacio, conocida también por María Benita, en concepto ésta de hija legítima de la causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5709 1—6—IX—51

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó don Anselmo Baltazar Romero, fallecido accidentalmente en el barrio Candelaria de la ciudad de San Salvador, a las dos horas del día doce de junio del corriente año, de parte de los señores don Carlos Humberto y Oscar Guillermo, los dos de apellido Romero, en concepto de hijos legítimos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Nº 5712 1—6—IX—51

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha veintinueve de julio último, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, las herencias intestadas de Dámaro Hernández, conocida también por María Dámaro Hernández, Simeon, Cristino y Juan Hernández; fallecidos, la primera en la población de Cacaopera, a las once de la noche del día quince de noviembre de mil novecientos veintiséis; el segundo, en el cantón Agua Blanca de la misma jurisdicción, a las nueve horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno; el tercero en el

mismo cantón a las dieciséis horas del nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y el cuarto, como a las cinco de la mañana del diez de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en jurisdicción de Cacaopera, último domicilio de todos los causantes, de parte de Narciso Pérez, como cesionario de Santiago Hernández, Eulalio 1º, y Eulalio 2º, ambos de apellido Hernández, de los derechos que le correspondían a Santiago Hernández como hijo legítimo del causante Simeón Hernández, y este hijo legítimo de Juan Hernández, siendo por consiguiente nieto del cedente Juan Hernández; Eulalio Hernández, primero, hijo legítimo de Cristino, éste hijo legítimo del causante Juan Hernández; y Eulalio segundo, hijo legítimo de María Dámaso Hernández, la primera causante, y ésta hija legítima de Juan Hernández. Se confiere al aceptante la administración y representación interinas de los bienes de las sucesiones con las facultades y restricciones legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—ocho —ri—E—c—vale. Testado—ve —no vale.—José Antonio Tigrino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

Nº 5713 1—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinticinco minutos del doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Salvador Alberto Brito, la herencia intestada que dejó la señora Aurelia Brito, fallecida el veinticinco de marzo de este año en la villa de Nahuizalco, su último domicilio, en concepto el aceptante de hijo ilegítimo de la causante; y se le han conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—Aurelia—Vale.—Más enmendado—restricciones—Vale.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5718 1—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas y cuarto del cuatro de julio corriente, se han tenido por aceptadas, con beneficio de inventario las herencias intestadas que dejaron la señora Cleotilde Rivera viuda de Driotes fallecida en la Villa de San Julián, su último domicilio, el diez de mayo de este año; y el señor José Antonio Driotes, fallecido también en dicha Villa, su último domicilio, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de parte de la señorita Felicita Rivera y del señor Pedro Rivera Orellana, como hermanos legítimos de la causante viuda de Driotes; y por transmisión la que a la aludida viuda de Driotes le correspondía en la sucesión testamentaria de su ex-cónyuge señor José Antonio Driotes; y se ha conferido a los aceptantes las administraciones y representaciones interinas de las mencionadas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Alberto Herrera.—J. Franco, Escobar, Srío.

Nº 5719 1—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Cuyut, fallecida el cinco de mayo de este año, en el cantón "Cuntan", jurisdicción de Izalco, su último domicilio de parte de su hijo ilegítimo Francisco Paulino Cuyut, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5720 1—6—IX—51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que dejó al morir Magdalena Mauricio de parte de su hija legítima Lucila Bonito, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación, de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas y veinte minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—conocimiento—Vale.—Entre líneas—de la sucesión—Vale.—Testado—las—No vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5721 1—6—IX—51.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha treinta de mayo último, se tuvo por aceptada la herencia intestada de Matías Martínez viuda de Amaya, con beneficio de inventario, fallecida el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en la población de Delicias de Concepción a las nueve de la mañana, de parte de su hijo legítimo Esteban Amaya, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—t—l—f—Vale.—José Antonio Tigrino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

Nº 5733 1—6—IX—51.

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó María del Tránsito Torres, fallecida a las diecisiete horas del día seis de mayo del corriente año, en el Barrio de Dolores de esta ciudad, su último domicilio, de parte del menor José Elías Solórzano, en su concepto de hijo legítimo de la causante, representado dicho menor por su apoderado doctor Colombo Rosales. Confiéndosle al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de



la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—r—Vale. Sobre borrado: e—l—Vale. — **Rodolfo Jiménez Barrios**, Juez de Primera Instancia. — **Daniel Portillo Zelaya**, Secretario.

Nº 5746 1—7—IX—51

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del día veintisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Lucas Chávez, fallecido a las diez horas del día veintitrés de junio del corriente año en el cantón Loma de los González de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de la señora Angela o Angel Portillo viuda de Chávez, María de la Cruz Chávez, conocida por María de la Cruz viuda de Vigil, María Gregoria Chávez, conocida por María Gregoria Chávez de Romero, María Nicolasa, Remigia de los Angeles, Francisco, José Bernabé y Enrique de Jesús, los cinco de apellido Chávez; la primera de los aceptantes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como representante legal de su menor hijo legítimo Lorenzo Elizardo Chávez; y los demás como hijos legítimos del mismo causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; debiendo ejercerla el menor Lorenzo Elizardo Chávez, por medio de su madre legítima y representante legal señora Angela o Angel Portillo viuda de Chávez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las once horas del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Testado—conocida—No vale. — **Félix María Baires**. — **José Flores M.**, Srío.

Nº 5748 1—7—IX—51

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y diez minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Andrés Velásquez, quien falleció el día once de mayo de este año, en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Adán Balbino, conocido por Adán, Martín Antonio, conocido solo por Martín, Julio César, conocido solo por Julio y Demetria, los cuatro de apellido Velásquez, en su carácter de herederos únicos y universales instituidos en el testamento otorgado por el causante en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, ante los oficios del Notario José Mauricio Martínez Larín; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación con las facultades y restricciones interinas de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las doce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—Martín—Vale. Entre líneas—con las facultades y restricciones—Vale.—**Gonzalo Mejía Nolasco**.—**Francisco Antonio Salazar**, Srío.

Nº 5761 1—10—IX—51

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día siete del corriente mes, se ha tenido por

aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Bernardino Varela, fallecido a las cuatro horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, su último domicilio de parte de María Clementa o Clementina Varela, en su concepto de hija legítima del causante y se le ha conferido la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—**Gonzalo Mejía Nolasco**.—**Franco. Anto. Salazar**, Srío.

Nº 5762 1—10—IX—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Rosario López, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho de parte de su hija ilegítima doña Jesús López, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarto del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—**J. S. Morales**.—**A. J. Castillo**, Srío.

Nº 5764 1—10—IX—51

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce del corriente, se ha declarado a la señora Nicolasa Ortiz, heredera beneficiaria e intestada del señor Simón Pérez, que murió a las cuatro de la tarde del cuatro de febrero de este año en el cantón "El Chaperno" jurisdiccional de Santa María Ostuma, lugar de su último domicilio en concepto la aceptante de cónyuge sobreviviente del fallecido. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — **Cayetano Salegio**, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — **Jerónimo Hernández Castillo**, Secretario.

1 y. Nº 5704—6—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del veintitrés del mes en curso, se ha declarado al señor Abraham Leiva, heredero beneficiario e intestado del señor Vicente Rodríguez, que falleció a las cuatro horas del ocho de mayo del año retropróximo, en el cantón Cruz del Mojón, jurisdicción de la ciudad de Santiago Nonualco, donde tuvo su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que corresponden a la señora Josefa Juárez, hoy viuda de Rodríguez, como cónyuge sobreviviente del expresado difunto; y se le confiere al heredero

cesionario antes aludido, la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; Zacatecoluca, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

1 v. Nº 5705—6—IX—51

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día veintinueve de junio del corriente año, se han declarado definitivamente herederos de los bienes de la sucesión de Abel Romero, a Victoriana Méndez viuda de Romero y a las menores Andrea y Mariana las dos de apellido Romero, la primera por su derecho propio en concepto de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Santos Leandro, María Susana, Romelia, Pedro Nolasco y Marcelina, todos de apellido Romero, hijos legítimos del mismo causante Abel Romero. También los menores mencionados Andrea y Mariana ambas de apellido Romero son hijos legítimos del causante Abel Romero representada la última por su madre Victoriana Méndez viuda de Romero por su menor edad. Declárase heredera de los bienes de la sucesión de Isabel Romero a Encarnación, Marcelino y Gregorio los tres de apellido Romero, en concepto de hijos legítimos del causante Isabel Romero y a la señora Victoriana Méndez viuda de Romero como cesionaria y Andrés y menor Mariano los de apellido Romero por derecho de transmisión de los bienes que correspondían a Abel Romero que también fué hijo legítimo del difunto Isabel Romero. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de dichas sucesiones.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—a—Vale. — Santos Pastor Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Srío.

1 v. Nº 5711—6—IX—51

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del veintiséis de julio anterior, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario a los señores Ofelia Margarita Martínez, Marcos Rivas, Cristina Solís, Carlos y Joaquín Vindel, Ara María, José Alberto y Antonio Martínez, de la herencia que a su muerte les defirió su padre ilegítimo don Esteban de Jesús Linares, fallecido en el cantón "Joya del Platanar" de esta jurisdicción, su último domicilio, a las trece horas y media del quince de agosto del año próximo pasado; y se confiere a los herederos declarados, como hijos naturales del causante, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las doce horas del dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

1 v. Nº 5716 1—6—IX—51.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha diez de este mes, fue declarado heredero abintestato con

beneficio de inventario de Catarino Amaya, fallecido a las veintidós horas del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en el lugar "Cacao", y de María Rosa Amaya, fallecida a la una de la mañana del nueve de septiembre de mil novecientos treinta en el mismo lugar y jurisdicción, último domicilio de ambos, Juan Romualdo Romero, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a María Lucía Amaya, conocida también por sólo Lucía Amaya, hija legítima del causante Catarino Amaya, y como cónyuge sobreviviente de María Rosa Amaya, hija legítima también del expresado difunto Catarino Amaya, habiendo fallecido la segunda sin aceptar la herencia del primero. Confírese al heredero, la administración y representación definitivas de los bienes de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—m—n—c—Vale. Entre líneas—n—Vale. Testado—a—no vale.—José Antonio Tigerino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

1 v. Nº 5726 6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Avisa: que por auto proveído a las once horas y cincuenta minutos del nueve de los corrientes, han sido declarados herederos beneficiarios abintestatos de María Amalia Polío, fallecida a las ocho horas del veintiocho de septiembre del año próximo anterior, a su cónyuge supérstite Martín Bernal y sus menores hijos legítimos: Manuel de Jesús, María de los Angeles, José Tránsito y René Humberto, todos de apellido Bernal.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Aguirre. — D. Arévalo López, Srío.

1 v. Nº 5728 6—IX—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley.

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del nueve del mes corriente, se han declarado herederos beneficiarios e intestados del señor Nicolás Crespín, quien falleció en el cantón Las Animas de la jurisdicción de Santiago Nonualco, donde tuvo su último domicilio, a las quince horas del catorce de enero de este año, a los señores Eugenio y Jorge Leonidas Crespín, representado este último por su madre legítima Cirriaca García Alvarez, en virtud de ser menor y en concepto ambos aceptantes de hijos legítimos del antedicho causante; confiriéndoseles de modo conjunto la administración y representación definitivas de la herencia.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—han — de—Vale.—Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

1 v. Nº 5730 6—IX—51.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha ocho de junio corriente, con beneficio de inventario fueron declarados herederos abintestato de Lucio Villalta, fallecido a las dos de la mañana del veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en el cantón Varilla Negra, de la jurisdicción de Corinto, su último domicilio, Zenón Escobar, como cónyuge sobreviviente, y Concepción, Leonidas, Filomena,

Antonio y Juan Pablo, todos de apellido Villalta, como hijos legítimos del mismo causante, representados éstos, por ser menores de edad, por su madre la primera heredera Zenón Escobar, a quien en la forma expresada se le confiere la administración definitiva de los bienes de la sucesión, y la representación de la misma.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—o —o Vale.—José Antonio Tigerino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

1 v. N° 5732 6—IX—51.

### CURADURIAS

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día seis de este mes y año, de conformidad con el Arto. 1164 C., se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor Isabel Chávez, fallecido en el cantón San Felipe de esta jurisdicción de Berlín, a las diecinueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por no haberse aceptado dicha herencia de tal causante; y se ha nombrado curador para que represente a la sucesión referida al señor José Carlos García de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a la herencia indicada, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

N° 5725 1—6—IX—51.

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día once de este mes y año se han declarado yacentes las herencias que a su defunción dejaron Higinio Benítez Ruiz y María Rosario Córdova, fallecidos el primero en el año de mil ochocientos ochenta y nueve y la segunda en mil novecientos siete, sin que hasta la fecha se haya aceptado dichas herencias; y se ha nombrado curador para que represente tales sucesiones a don Santiago Balcáceres de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a las herencias indicadas, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—re—Vale.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

N° 5727 1—6—IX—51.

### VENTAS VOLUNTARIAS

Dr. José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores: Cándida Rosa, Rafael Antonio y Carmen Beralicia Herrera Jiménez, representados por su madre ilegítima Josefa Antonia Deras, quien a su vez lo está por su apoderado Dr. José

Ricardo Girón, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un predio urbano situado en el barrio de San Antonio de la villa de Ataco, compuesto de doscientos veinticinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, diez y siete metros sesenta y cinco milímetros, con predio de la sucesión de Vicente Jiménez Herrera, hoy de Gilberto Herrera Jiménez; al Poniente, diez y ocho metros ochocientos diez milímetros, con predio de la sucesión de Francisco León, calle en medio; al Norte, trece metros ciento sesenta y siete milímetros, con solar de Crescencia Centeno; y al Sur, doce metros quinientos cuarenta milímetros, con fundo de Adelaida Centeno calle en medio; contiene una casa de tejas sobre horcones paredes de bahareque de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por siete metros quinientos milímetros de ancho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—s—s—pone—Valen. Entre líneas—en—Vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

N° 5722 1—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad comprobadas, y a solicitud del señor Fidel Antonio Blanco, en concepto de curador interino del menor Héctor Blanco, se venderá en pública subasta en este Juzgado un derecho proindiviso en un terreno rústico de la capacidad de treinta hectáreas cincuenta áreas o sean cuarenticinco manzanas más o menos, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Norte, con la hacienda Juan Yanes, propiedad de don Emilio González en ciento setentidós metros; al Sur con terrenos de Fideia Aguila y Leonardo Reyes, carretera nacional de por medio en trescientos treinta metros, desde un árbol de caulote marcado con una cruz hasta el esquinero Sur-Oeste del terreno de Gordiano Lizama en mil trescientos quince metros cincuenta centímetros, cercos de alambre de por medio; y al Poniente, con lotes número uno al siete adjudicados a Victoriana Ayala viuda de López, Victoriana López de López, Alvaro López, Pedro Alberto López, Corina López, y Sofia del Carmen López respectivamente en un total de mil doscientos cuarenta metros en dos tiros así: a partir del caulote con una cruz que está a la orilla de la carretera nacional con rumbo Norte diecinueve grados Este, quinientos ochenta y ocho metros, y al final de esta distancia con rumbo al Norte un grado Este con seiscientos cincuenta y dos metros a llegar al lindero de la hacienda Juan Yanes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

San Miguel, a las doce horas del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Srío.

N° 5729 1—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por razones de necesidad y utilidad legalmente comprobadas en las diligencias promovidas por doña Adela Cabrera como curadora del interdicto Gustavo Cabrera o Polio, se venderán en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos que a dicho señor corresponden en los inmuebles siguientes: "a) Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, comprendida en la hacienda Yaguateque, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de veintinueve manzanas, equivalente

a veinte hectáreas treinta áreas y que es parte de los derechos proindivisos que a los otorgantes les correspondían en la sexagesima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de dos mil novecientas setentiocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Vicente Zelaya, Nestor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los Coyotes de por medio y terrenos de Juan Gaetán, sucesión Montecinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lote adjudicado a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con lote de esta última señora y terrenos de Josefa de Samayoa; b) una porción proindivisa de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas, situada en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y que se segrega del derecho proindiviso que le corresponde en los inmuebles siguientes: en dos derechos proindivisos de los cuales de uno le corresponde el resto de una sexagesima parte de un lote de terreno en la hacienda Yaguatique citada, de la capacidad, situación y linderos antes expresados. Y el resto de un derecho proindiviso comprendido en el mismo lote de terreno de la hacienda Yaguatique de igual naturaleza, situación, capacidad y linderos; y c) el resto de un terreno rústico, de la capacidad de diecinueve hectáreas novecientos áreas aproximadamente, situado en la hacienda Yaguatique de la capacidad, situación, linderos y naturaleza nominadas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Secretario.

Nº 5731 1—6—IX—51.

## DEMANDAS DE DIVORCIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Víctor Manuel Marticorena, de cuarenta y un años, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado de don José Antonio López, conocido socialmente por Antonio López, de cuarenta y dos años, comerciante y motorista, del domicilio de San Miguel, antes del de la ciudad de Santa Ana, manifestando: que en nombre y representación de su poderdante tiene que seguir juicio civil ordinario de divorcio, por la causal de separación, contra doña Elena Guardado, de veintisiete años, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, antes del de la ciudad de Santa Ana, con quien contrajo matrimonio su poderdante el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho; como se ignora el paradero actual de dicha señora y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal en esta República, pide que, previa la tramitación correspondiente, se le nombre un curador especial para que la represente en el mencionado juicio que contra ella promoverá.

En consecuencia, se previene que si la ausente doña Elena Guardado tiene procurador u otro representante legal en esta República, se presente éste, dentro del plazo de quince días después de la

última publicación de este aviso, en las respectivas diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Santos Morales.—Antonio Jesús Castillo, Srío.

3 v. c. Nº 5545 2—3—IX—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Ricardo Vaccari, de treinta y cuatro años de edad, industrial, de este domicilio, manifestando que tiene que iniciar juicio Civil Ordinario de Divorcio por la causal de separación absoluta por más de un año, contra la señora Liliana Arzali, y como ésta se ha ausentado del país radicándose en Italia, sin haber dejado apoderado o representante legal en esta República, pide que de conformidad con el Art. 141 Pr. previos los trámites legales se nombre un curador especial para que la represente en el referido juicio.

En consecuencia se previene que si la señora Arzali tiene procurador o representante legal, se presente éste dentro de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso, en las diligencias respectivas, con los documentos comprobatorios de su personería.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —Arzali—Vale.—Juan Manuel Mancía.—J. Roberto Campos, Srío.

3 v. c. Nº 5547 2—3—IX—51.

## SUBASTA PUBLICA

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor don Mariano Braulio Avelar, contra el doctor Augusto Rodríguez, en concepto de curador de la herencia yacente de los bienes de la extinta Juana Pineda, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un predio rústico situado en el paraje denominado "El Limo", jurisdicción de Ataco, cultivado en parte de café y el resto inculco, compuesto de dos hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Leonardo Fagioli, mediando cerco de alambre propio; al Norte, con predio del ejecutante y de Domingo López, mediando cercos ajenos; al Poniente, fundo de doña Angelina Ariz de Salinas, cerco de alambre de por medio, y al Sur, terreno de Leonardo Fagioli, mediando alambrado propio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendados—d—m—vein—Vale. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Enio Adán Chávez, Srío. Into.

Nº 5710 1—6—IX—51

## SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su despacho se ha presentado el señor Antonio Abdala Karraa, conocido socialmente por Antonio Elías Karraa, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad Palestina, solicitando que de acuerdo con la fracción 5ª del Arto. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño

por Naturalización, por ser casado con la señora Blanca Celia Aguila de Karraa, de origen Salvadoreño, para cuyos efectos; renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña, a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros. Protesta además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—derecho—Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5742 1-7-IX-51

### FALLO DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Certifica: la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: La Unión, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias seguidas por el señor Feliciano Guevara Membreño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Profesor de Instrucción Primaria, originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras y vecino de la villa de Anamorós, de este departamento, con su cédula de vecindad número setenta mil ochocientos ochenta y uno, a efecto de que se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento de conformidad con el Nº 4º del Art. 11 de la Constitución Política vigente. Leídos los autos, y; CONSIDERANDO: I.—El interesado señor Feliciano Guevara Membreño, se presentó a esta Gobernación el día seis de febrero del corriente año, haciendo su relacionada solicitud de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Extranjería, acompañando su cédula de vecindad, ofreciendo la prueba testimonial de su residencia y buena conducta en el territorio nacional y haciendo las renunciaciones de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de la República de Honduras de donde es originario, lo mismo que a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros; protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, conforme el Art. 12 de la Ley de Extranjería mencionada; lo que se hizo saber por medio de edictos, apareciendo la última publicación en el Diario Oficial Nº 96, Tomo 151 correspondiente al veinticinco de mayo último, sin que haya ocurrido denuncia sobre la existencia de impedimentos atendibles en el término legal. II.—El interesado comprobó con los testigos señores Emilio Meléndez, Eustolio Peña Villatoro e Isabel Mejía, vecinos de la villa de Anamorós, que ingresó a este país a principios del año de mil novecientos cuarenta y siete, fijando su residencia en la citada población en donde ha permanecido desde que ingresó a esta República, sin haberse ausentado, observando siempre buena conducta y mostrándose obediente y respetuoso con las autoridades y vecindario en general, dedicándose exclusivamente a impartir enseñanza primaria, como Director de la Escuela de Varones. III.—Que el solicitante don Feliciano Guevara Membreño, comprobó así mismo con la certificación de la partida de na-

cimiento, ser originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, habiendo llenado los requisitos legales exigidos por la Constitución Política y Ley de Extranjería ya citadas y en consecuencia procede resolver de conformidad lo pedido. — POR TANTO: de conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 421, 422 y 427 Pr., esta Gobernación Política Departamental, en nombre de la República de El Salvador, FALLA: confiérese la calidad de salvadoreño por nacimiento en territorio Centro-Americano al Profesor don Feliciano Guevara Membreño, de generales ya relacionadas, implicando esto la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Honduras, como se dijo al principio. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y expídase al interesado certificación de la misma para que le sirva de carta de ciudadanía. Hágase saber. — Enmendado—nacimiento—las—Vale. Entre líneas—y los Arts. 421, 422 y 427 Pr. —Vale. — (f) Miguel Ángel Marconi. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío". Rubricados.

Es conforme con su original con el cual fue confrontada y para su publicación en el Diario Oficial, expido la presente, en la Gobernación Política Departamental: La Unión, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—de su residencia—Vale. Testado — s — No vale. — Miguel Ángel Marconi, Gobernador Pol. Departamental. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío

Nº 5702 1-6-IX-51

### ANUNCIOS VARIOS

#### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

#### Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y los árboles.

—No tema declarar con exactitud a su empadronador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo a engrandecimiento nacional.

## Detalle de los Valúos Efectuados y Seguros Autorizados por la Inspección General de Seguros Contra Incendio, Correspondiente a Abril de 1951.

Nº 1.—Asegurado: Benjamín Neftalí Castro, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 2.—Asegurado: George Price Shaw, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 3.—Asegurado: Rosa M. Vda. de Calvo, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 4.—Asegurado: Guillermo García Salas, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de sesenta mil colones. Seguro ₡ 60,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 5.—Asegurado: Avila & Daglio, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de trescientos mil colones. Seguro ₡ 300,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 6.—Asegurado: Santiago Rolando Alvarenga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 7.—Asegurado: Raúl Alfonso Jovel, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 8.—Asegurado: Manuel Efraín López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 9.—Asegurado: Gustavo A. López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de El Salvador y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 10.—Asegurado: Olga Acosta de Ludlow, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 11.—Asegurado: Alfonso Bautista, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 12.—Asegurado: Walter Stehli, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 13.—Asegurado: Thomas Grayson Morán, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1951, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 14.—Asegurado: Jorge Dahuabe, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 15.—Asegurado: Luis Alvarez Velado, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S.

A", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 16.—Asegurado: Francisco Antonio Barriere, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 17.—Asegurado: Hernán Zúñiga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 18.—Asegurado: Evangelina Magaña de Bendix, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 19.—Asegurado: Emilio Armando Ayala, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 20.—Asegurado: Minas Montecristo Inc., S. A., contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 21.—Asegurado: José Luciano Chávez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 22.—Asegurado: Ernesto S. Dabhura, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 23.—Asegurado: Teresa Lacayo de Martínez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 24.—Asegurado: Marta M. de Avilés, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 25.—Asegurado: Daniel Evans, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 26.—Asegurado: Herman Schlageter, contrato de renovación de la póliza Nº 01288 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, que consisten principalmente en relojes, joyería y artículos para regalo, mientras se encuentren contenidas en su negocio denominado "Casa Herman," establecido en el edificio Nº 3 de la Calle Delgado, block Nº 1-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de setenticinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 106,500.00.

Nº 27.—Asegurado: Mercedes Quiñonez, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Avenida Norte Nº 3, block Nº 3-B, de esta ciudad. El contrato será por un año, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 80,000.00.

Nº 28.—Asegurado: Comercial Salvadoreña, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 01217 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su local comercial establecido en el edificio "Julia L. de Duke" sobre la 6ª Calle Oriente, block Nº 24-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 29.—Asegurado: Antonio A. Batarse, contrato de renovación de la póliza Nº 01286 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario, maquinaria y herramientas del taller de reparaciones, todo de su propiedad y mientras se encuentre contenido en su almacén y garage denominado "Agencia Ford", instalados en la esquina formada por la Calle "Rubén Darío" y 17ª Avenida Sur, block Nº 41-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ciento cincuenta y seis mil colones. Seguro ₡ 156,000.00. Valúo ₡ 218,000.00.

Nº 30.—Asegurado: Harrison & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistentes principalmente en pinturas, llantas, baños y azulejos, mientras se encuentren contenidas en su local establecido en el edificio situado en la Calle "Rubén Darío" y 11ª Avenida

Sur, block Nº 8-C de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 150,000.00.

Nº 31.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistente principalmente en papel, cartulina, sacos de algodón, tintas, metales y accesorios mientras se encuentren embodegados y en proceso de elaboración, incluyendo las que tengan en consignación, en las casas Nos. 24 y 26 de la Primera Avenida Norte, block Nº 96-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones, a base de declaraciones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 32.—Asegurado: Mercedes de Aguilera, contrato de renovación de la póliza Nº 01164 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida Independencia Nº 58 o sea en el block Nº 22-B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 33.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre maquinaria de tipografía y litografía, tipos, metal en uso, muebles y enseres de oficina, de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en las casas Nos. 24 y 26 de la 1ª Avenida Norte o sea en el block Nº 96-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ochenta mil trescientos cuarenta y tres colones trece centavos. Seguro ₡ 80,343.13. Valúo ₡ 130,000.00

Nº 34.—Asegurado: Eva Iglesias de Suncin, contrato de renovación de la póliza Nº 01158 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Oriente Nº 3 o sea en el block Nº 35-D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

Nº 35.—Asegurado: Ministerio de Hacienda, contrato de renovación de la póliza Nº 01157 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios ocupados por la Aduana Terrestre de San Salvador, incluyendo el mobiliario contenido en los mismos edificios, consistentes en escritorios, máquinas de escribir, contómetros, básculas, mostradores, archivadores mesas, sillas, etc.; el mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de doscientos mil colones. Seguro ₡ 200,000.00. Valúo Oficial.

Nº 36.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de algodón en pacas, en bodegas y en tránsito en toda la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de dos millones de dólares. Seguro \$ 2,000,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 37.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general, incluyendo fósforos en latas, en

bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de cuatrocientos mil dólares. Seguro \$... 400,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 38.—Asegurado: Curacao Trading Company, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 423,442 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres e instalaciones de su propiedad, existentes en sus oficinas instaladas en el tercer piso del "Edificio Dueñas" o sea en el block Nº 10--D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$... 15,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 39.—Asegurado: Raúl Rivera, contrato de renovación de la póliza Nº 421,417 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido del edificio ocupado por el Hotel "Roca Linda", situado en el Puerto de La Libertad. El contrato será por un año más, del 5 de abril del corriente año al 5 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 100,000.00.

Nº 40.—Asegurado: Freund & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 803.179 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y/o productos del país, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 41.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de café y sacos vacíos para café, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de dos millones quinientos mil dólares. Seguro \$... 2,500,000.00. Valúo a Comprobar.

Nº 42.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y productos del país, en bodegas, en tránsito, etc., etc., incluyendo las mercaderías contenidas en el sótano de su almacén en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales; y hasta por la suma máxima de cuatrocientos cincuenta mil dólares. Seguro \$ 450,000. Valúo a comprobar.

Nº 43.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de renovación de la póliza Nº 421,464 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios numerados del 1 al 5, maquinaria, mobiliario, repuestos, instalaciones, etc., etc., que forman un beneficio de su propiedad situado en las afueras de la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de cuarenta y dos mil dólares. Seguro \$... 42,000.00. Valúo ₡ 140,000.00.

Nº 44.—Asegurado: A. Mayer & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 421,570 que cubre el riesgo de incendio sobre la planta refrigeradora (maquinaria, etc., etc., de su negocio denominado "La Indiana") instalada en la casa Nº 44 de la 4ª Calle Poniente, block Nº 36--C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Lon-



dres; Inglaterra, y hasta por la suma de once mil dólares. Seguro \$ 11,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 45.—Asegurado: Julia G. de Alvarez, contrato de renovación de la póliza Nº 423,577 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 4 de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 46.—Asegurado: Arturo F. Craik, contrato de renovación de la póliza Nº 415,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 48, block Nº 101—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 47.—Asegurado: Guillermo Meléndez R., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de alcohol y sus derivados en la Administración de Rentas de este departamento. El contrato será por el término de un año, del 18 de abril de 1951 al 18 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 48.—Asegurado: Simón Salomón Kafati, contrato de renovación de la póliza Nº 803,135 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cuatro casas de su propiedad, situadas en la 2ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 33—C; 1ª Calle Poniente Nº 45, block Nº 9—A; 9ª Avenida Norte Nº 21, block Nº 64—A y 11ª Calle Poniente Nº 12, block Nº 139—A, en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 49.—Asegurado: Tofia B. Vda. de Hernández, contrato de renovación de la póliza Nº 418,043 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Oriente Nº 6, block Nº 1—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00 Valúo ₡ 30,000.00.

Nº 50.—Asegurado: Alvarez El Molino, S. A., autorización para que prorroguen por un mes más o sea del 1º de abril al 1º de mayo del corriente año, la vigencia de la póliza Nº 424,802 que tienen suscrita con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, cubriendo el riesgo de incendio sobre existencias de café y/u otros productos del país y/o mercaderías, en bodegas, en tránsito, etc., etc., por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 51.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,510 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla; departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡... 60,000.00.

Nº 52.—Asegurado: Antonio J. Zablah, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,508 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de

Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00 Valúo ₡... 4,000.00.

Nº 53.—Asegurado: María Zablah T., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,509 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Avenida Norte Nº 30 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 13,000.00.

Nº 54.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,511 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Avenida Sur Nº 1 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

Nº 55.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,512 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Calle Poniente Nº 19 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 2,500.00.

Nº 56.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 10ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 2,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

Nº 57.—Asegurado: Alicia O. de De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,506 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 86, block Nº 67—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 58.—Asegurado: Milly de Cohen, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,049 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén "Vog" establecido en el "Edificio Bloom", sobre la 4ª Calle Oriente, block Nº 23—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 66,000.00.

Nº 59.—Asegurado: Víctor M. Esquivel, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,544 que cubre el riesgo de incendio sobre todos los aparatos que forman su Clínica de Rayos X y Radioterapia, instalada en la casa Nº 100 de la Calle Arce, block Nº 13—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance

Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 72,000.00.

Nº 60.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª avenida norte y 13ª calle poniente de esta ciudad. El mencionado contrato será por dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colones. Seguro ₡ 35,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 61.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 19ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, block Nº 70—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 68,000.00.

Nº 62.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Saldoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,590 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de las bodegas de la Tenería "La Gila", situada la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 63.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Sandoval") contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,588 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de los edificios de la Fábrica de su tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00 Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 64.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Sandoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,589 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la tienda, habitaciones y oficinas de la Tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 110,000.00.

Nº 65.—Asegurado: Daisy de Henríquez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada a inmediaciones del Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 66.—Asegurado: Sucesión Enriqueta de Palomo, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,516 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la Calle Delgado y 2ª Avenida Norte o sea en el block Nº 1—B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 67.—Asegurado: Walter Avellis, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,551 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, contenidos en su casa de habitación situada en terrenos de la Fábrica de Aceites "El Dorado" o sea en el Barrio "Lourdes" de esta capital. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 12,000.00.

Nº 68.—Asegurado: Francisco De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,561 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y enseres de su propiedad y de su familia, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en esta ciudad, a inmediaciones del Monumento al Salvador del Mundo, al final de la Doble Vía a Santa Tecla. El mencionado contrato será por tres años más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1954, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 69.—Asegurado: Clotilde Vda. de Medina, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,562 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Norte Nº 6, block Nº 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 70.—Asegurado: Raymundo Bustillo y Casal, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,276 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil sesenta dólares. Seguro \$ 8,060.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 71.—Asegurado: Ministerio del Interior, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,208 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la Imprenta Nacional, situada en esta capital. El mencionado contrato será por un año más del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo Oficial.

Nº 72.—Asegurado: The Salvador Railway Company Ltd., contrato de seguro contra incendio sobre cincuenta vagones y cuatro locomotoras de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd." y hasta por la suma de doscientos cincuenta y dos mil colones. Seguro ₡ 252,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 73.—Asegurado: Víctor Jerez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.586,783 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Avenida Norte Nº 21 y 3ª Calle Poniente, block Nº 53—B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 74.—Asegurado: Julio M. Angel, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Líbreria América", establecido en la casa Nº 6 de la 4ª Avenida Norte,

block N° 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 75 Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, contrato de renovación de póliza N° 17.138,350 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de dos casas contiguas de su propiedad, situadas sin número en la 7ª avenida Norte de la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte y tres mil colones. Seguro ₡ 23,000.00. Valúo ₡ 39,000.00.

N° 76.—Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza N° 17.138,349 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de tres casas de su propiedad que forman un solo cuerpo, situadas en la esquina formada por la 4ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 62,000.00.

N° 77.—Asegurado: Arne Bang Drewsen, contrato de renovación de la póliza N° 17.138,296 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad (únicamente el edificio principal), que está situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera que de esta ciudad conduce a los Planes de Renderos. El contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 78.—Asegurado: Novoa, Mixco & Co. contrato de renovación de la póliza N° 17.138,295 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, existentes en su negocio denominado "La Esfinge", establecido en la 1ª Calle Poniente N° 4, block N° 59-A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 32,500.00. Valúo ₡ 43,000.00.

N° 79.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° 7.476,331 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 7ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, block N° 123-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

N° 80.—Asegurado: José Salvador Aguilar Sol, contrato de renovación de la póliza N° M. 145079 que cubre el riesgo de incendio sobre un carro marca "Studebaker", motor N° H. 419125, chasis 4440925, placas N° P-5333, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil setecientos ochenta colones. Seguro ₡ 3,780.00. Valúo ₡ 3,780.00.

N° 81.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° ..

7.476,292 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cinco casas de su propiedad, situadas cuatro en la ciudad de Ahuachapán y una en la de Sonsonate. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ciento diez y siete mil novecientos cincuenta colones. Seguro ₡ 117,950.00. Valúo ₡ 160,000.00.

N° 82.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° 7.476,330 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por 1ª Avenida Norte y 13ª Calle Poniente o sea en el block N° 139-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril del corriente año al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

N° 83.—Asegurado: Drewsen, Raun & Co., contrato de aumento de dos mil ochocientos colones al valor de la póliza N° M. 145054 que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad. Con este aumento quedará cubierto un carro más, también de su propiedad, marca "Pontiac", placas N° CC-212, motor y chasis N° P6US.7447 y surtirá efectos del 11 de abril al 27 de agosto del corriente año. Seguro ₡ 2,800.00. Valúo ₡ 7,800.00.

N° 84.—Asegurado: Sidney M. Stadler, contrato de aumento de un mil novecientos dólares al valor de la póliza N° M. 145033 que el asegurado tiene suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y que en lo sucesivo cubrirá el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Packard", placas N° CD-144, motor N° 245297, chasis N° 2462-27407, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado aumento será del 12 de abril de 29 de noviembre del corriente año. Seguro \$ 1,900.00. Valúo ₡ 11,500.00.

N° 85.—Asegurado: G. Lee Davidson, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", placas N° P-4194, motor y chasis N° 799A-1428226, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil quinientos colones. Seguro ₡ 3,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

N° 86.—Asegurado: Alberto Avila Figueroa contrato de renovación de la póliza N° M. 145081 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor N° S29853, chasis N° K284886 placas N° P-4768, de su propiedad mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil colones. Seguro ₡ 4,000.00. Valúo ₡ 4,000.00.

N° 87.—Asegurado: Mauricio Luis Meardi, contrato de renovación de la póliza N° M. 145082 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor N° P6TS10274, chasis P6TS-10274, placas, N° P.5290, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil ochocientos treinta colones. Seguro ₡ 7,830.00. Valúo ₡ 7,830.00.

N° 88.—Asegurado: Roberto Gregg, contrato de renovación de la póliza N° 7.323,550 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y con-

tenido de una casa de su propiedad, situada en el Barrio "Belén" de la ciudad de Mejicanos. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00. Valúo ₡ 18,000.00.

Nº 89.—Asegurado: Alicia Rivas Serpas de Schonborn, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Buick", motor Nº . . 56305834, chasis Nº 15424427, placas Nº P-1871, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil quinientos colones. Seguro ₡ . . 7,500.00. Valúo ₡ 7,500.00.

Nº 90.—Asegurado: Carlos A. Guirola, contrato de renovación de la póliza Nº 7.476,285 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en el Pasaje "Guirola" Nº 2, block Nº 77-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 91.—Asegurado: José Carlos Mognaschi, contrato de renovación de la póliza Nº M. 145048 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6RH-2090, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 6,250.00.

Nº 92.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,579 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa-bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 116, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos dólares. Seguro \$ 1,500.00. Valúo ₡ 26,000.00.

Nº 93.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,578 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 114, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 94.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,581 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro ₡ . . 100,000.00. Valúo ₡ 250,000.00.

Nº 95.—Asegurado: Mercedes de Stadler, contrato de renovación de la póliza Nº 8.158,312 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario y enseres domésticos de su propiedad, existentes en su residencia situada en la Finca "El Faro", jurisdicción de Planes de Renderos, de este departamento. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952,

con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo 45,000.00.

Nº 96.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,521 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de la bodega denominada "Modelo", de su propiedad, situada en la Avenida Candelaria Nº 81, block Nº 272-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ . . 60,000.00.

Nº 97.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,931 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios en donde están instaladas las máquinas de su Ingenio denominado "La Laguna", en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 135,000.00.

Nº 98.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,929 que cubre en riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares. Seguro \$ 25,000.00. Valúo ₡ 83,000.00.

Nº 99.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,928 que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario contenido en su casa de habitación, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares. \$ 15,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 100.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,927 que cubre el riesgo de incendio sobre la maquinaria instalada en su Ingenio "La Laguna", jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de sesenta mil dólares. Seguro \$ 60,000.00. Valúo ₡ 225,000.00.

Nº 101.—Asegurado: Alcaldía Municipal de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza Nº . . 7.177,580 que cubre el riesgo de incendio sobre las diversas construcciones que comprenden el Mercado Municipal de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo ₡ 475,000.00.

Nº 102.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,371 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Poniente o sea en el block Ne 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co.

Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ₡ 500,000.00.

Nº 103.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3,761,105 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 37, block Nº 122-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veintidos mil dólares. Seguro \$ 22,000.00. Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 104.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3,761,106 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 35, block Nº 122—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ .... 12,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 105.—Asegurado: Jaime Pascual, contrato de renovación de la póliza Nº 1,703,497 que cubre el riesgo de incendio, sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 1—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ 510,000.00.

Nº 106.—Asegurado: Keilhauer, Pagram & Cia. Ltd., contrato de renovación de la póliza Nº ... 3,761,103 que cubre el riesgo de incendio sobre tractores y otras máquinas de su propiedad, contenidas en la casa Nº 36 de la 1ª Avenida Norte, block Nº 122—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 65,000.00.

Nº 107.—Asegurado: Guadalupe Vda. de Arriola, contrato de renovación de la póliza Nº 1,703,462 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 6, block Nº 2—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 108.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,799 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 3ª Calle Poniente Nº 27, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 46,000.00.

Nº 109.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 29, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 110.—Asegurado: Bernheim & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en una bodega situada en la 6ª Avenida

Norte Nº 30, block Nº 53—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 111.—Asegurado: E. E. Huber & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,543 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 3, block Nº 3—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ .... 106,700.00.

Nº 112.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,848 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Oriente, block Nº 10—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cincuenta mil dólares. Seguro \$ 50,000.00. Valúo ₡ 655,000.00.

Nº 113.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,802 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la casa Nº 1 de la 3ª Calle Ote. de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 114.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,843 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en la bodega denominada "Modelo", situada en la Avenida Candelaria Nº 31, block Nº 272—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de treinta mil dólares. Seguro \$ 30,000.00. Valúo ₡ 400,000.00.

Nº 115.—Asegurado: María Delia Sáenz, contrato de renovación de la póliza Nº 343,524 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 11ª Avenida Sur o sea en el block Nº 38—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 116.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 350,375 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en varias tiendas establecidas en el Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3—C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 117.—Asegurado: Roberto Geissmann, contrato de renovación de la póliza Nº 350,374 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en su negocio establecido en la casa Nº 10 de la Avenida Morazán o sea en el block Nº 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta

por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 142,000.00.

Nº 118.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,851 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman un beneficio denominado "San José", de su propiedad, situado en la 10ª Avenida Sur y Calle México, block Nº 128—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la cantidad de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 115,000.00.

Nº 119.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,651 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de varios edificios de su propiedad que forman un solo cuerpo, situados en la Calle de San Jacinto Nº 11; block Nº 103—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 30 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ . . . 10,000.00. Valúo ₡ 90,000.00.

Nº 120.—Asegurado: Alfredo Widawer, contrato de renovación de la póliza Nº 348,768 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, incluyendo el mobiliario contenido en la misma, situada en la Avenida "Franklin D. Roosevelt", block Nº 28—C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 72,000.00.

Nº 121.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,801 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, efectos personales y un automóvil de su propiedad, todo mientras se encuentre contenido en su casa de habitación situada en el lugar denominado "San José de la Montaña" en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de catorce mil colones. Seguro ₡ 14,000.00. Valúo 19,000.00.

Nº 122.—Asegurado: Meardi Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 348,520 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 2ª Avenida Norte y 6ª Calle Oriente de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cuatrocientos mil colones. Seguro ₡ 400,000.00. Valúo ₡ 1,100,000.00.

Nº 123.—Asegurado: Schwartz Hermanos & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de harina en bultos, de su propiedad, en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General" y hasta por la suma de cincuenta mil dólares, a base de declaraciones mensuales. Seguro \$ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 124.—Asegurado: Armando Frenkel, contrato de renovación de la póliza Nº 348,850 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres y efectos personales de su propiedad, y, además de su familia, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, block Nº 135—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ . . . 10,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 125.—Asegurado: Mauricio López Harrison, contrato de renovación de la póliza Nº 348,523 que cubre el riesgo de incendio sobre todo el equipo que

forma su clínica dental instalada en la casa Nº 23 de la 1ª Calle Poniente, block Nº 5—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ . . . 15,000.00.

Nº 126.—Asegurado: Vidri, Panades & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 59-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo ₡ 350,000.00.

Nº 127.—Asegurado: Sucesión Rojas Torres, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª Calle Oriente y 4ª Avenida Norte, block Nº 13-B, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ 12,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 128.—Asegurado: Steiner & Schoening, contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,409 que cubre el riesgo de incendio sobre existencias de papel simple y manufacturado de su propiedad, en la casa Nº 102 de la Avenida Candelaria, block Nº 296-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo ₡ 12,000.00.

Nº 129.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro ₡ . . . 100,000.00. Valúo ₡ 250,000.00.

Nº 130.—Asegurado: Federico Rosenberg, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", placas Nº F-5628, motor Nº 8B38967-H, chasis Nº 508M58\_698, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil colones. Seguro ₡ 7,000.00. Valúo ₡ 7,000.00.

Nº 131.—Asegurado: Amador, Castellanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,412 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su local comercial establecido en la casa Nº 17 de la Primera Avenida Sur, block Nº 58-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la cantidad de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo ₡ 20,000.00.

Nº 132.—Asegurado: Imberton & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,400 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la casa Nº 18 de la 4ª Avenida Sur, block Nº 10-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co.

Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 140,000.00.

Nº 133.—Asegurado: E. V. Heymans & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,411 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén "El Hogar", establecido en el edificio denominado "Las Américas", sobre la Calle Arce, block Nº 4-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 21 de abril de 1951 al 21 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo ₡ 365,000.00.

Nº 134.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,433 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman su beneficio denominado "San José", situado en la Calle México y 10ª Avenida Sur, block Nº 128-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 115,000.00.

Nº 135.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.303,436 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega denominada "San Antonio", de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Avenida Sur y 4ª Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ₡ 20,000.00.

Nº 136.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,437 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de las bodegas denominadas "San José", "Arauz" y "Calderón", situada, la primera, en la 3ª Avenida Norte y 5ª Calle Oriente, block Nº 51-B, de esta ciudad, y las otras dos en la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 91,000.00.

Nº 137.—Asegurado: Roberto Bridge Delgado, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,065 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Tienda Fuller", establecido en el Mercado Emporium, block Nº 59-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ₡ 14,000.00.

Nº 138.—Asegurado: Carlos Hasbun H., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria para hacer camisas y mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su negocio establecido en la 1ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 139.—Asegurado: Ernesto Dreyfus, contrato de seguro contra incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en el edificio "Letona", apartamento Nº 18 de la planta alta, que está ubicado en la esquina formada por la Calle Delgado y 4ª Avenida Norte, block Nº 2-B, de esta ciudad. El mencionado con-

trato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo ₡ 11,000.00.

Nº 140.—Asegurado: Gabay Gun & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 1ª Avenida Norte Nº 7, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cinco mil dólares. Seguro \$ 5,000.00. Valúo ₡ 150,000.00.

Nº 141.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria, equipos de laboratorio, productos elaborados y en curso de elaboración, de su propiedad, mientras se encuentren en la casa Nº 33 de la 17ª Avenida Sur o sea en el block Nº 76-C de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 28,356.83.

Nº 142.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en la casa Nº 45 de la 17ª Avenida Sur, block Nº 76-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ₡ 15,263.37.

Nº 143.—Asegurado: José Gadala María, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,064 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su almacén establecido en la 3ª Calle Poniente y 4ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ciento cincuenta mil dólares. Seguro \$ 150,000.00. Valúo ₡ 550,000.00.

Nº 144.—Asegurado: Alvarez, Rivera & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su negocio establecido en la esquina formada por la 3ª Avenida Sur y 9ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por el término de un año, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 86,000.00.

Nº 145.—Asegurado: Josefa viuda de Quan, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en la 15ª Calle Poniente Nº 5, block Nº 142-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 146.—Asegurado: H. de Sola e Hijos, aumento de dieciocho mil colonos al valor de la póliza Nº 52-10116\_H que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. Con este aumento quedan cubiertos dos tractores más, también de los asegurados, cuyas características aparecen en el detalle correspondiente y surtirá efectos del 3 de abril de 1951 al

24 de enero de 1952. Seguro ₡ 18,000.00. Valúo ₡ 18,000.00.

Nº 147.—Asegurados: Margot de Cáceres, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J—402930, chasis Nº 2472—5183, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de diez mil colonos. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 10,000.00.

Nº 148.—Asegurado: Teresa A. de Galán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor Nº F—20642, chasis Nº D—19496, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de siete mil colonos. Seguro ₡ 7,000.00. Valúo ₡ 7,000.00.

Nº 149.—Asegurado: Noé Villafuerte, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Chevrolet", motor Nº HAM—316938, chasis Nº 2HP—F13030, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colonos. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 150.—Salvador D. Zaiblah, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", motor y chasis Nº 50ME—70637, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colonos. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 151.—Asegurado: Eva M. de Gasteazoro, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6TS—27491, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colonos. Seguro ₡.... 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 152.—Asegurado: M. Siú & Co., contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Chevrolet", motor Nº HAM—36776, chasis Nº 2HKA—5773, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colonos. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 153.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 11ª Avenida Norte Nº 17, block Nº 66—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colonos. Seguro ₡... 35,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 154.—Asegurado: Humberto Mata, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Ford", modelo ómnibus, motor Nº 51ME—23621M, chasis 51ME—23621M, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril

de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colonos. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡... 8,000.00.

Nº 155.—Asegurado: Rafael Antonio Morán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J200601, chasis Nº 24624350A, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de once mil quinientos colonos. Seguro ₡ 11,500.00. Valúo ₡ 11,500.00.

Nº 156.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 14ª Calle Poniente, entre la 43ª y 45ª Avenida Sur, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de cuarenta mil colonos. Seguro ₡... 40,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Nº 157.—Asegurado: Ernesto Ulloa Llach, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", motor Nº 8B394599H, chasis Nº 508M—5653, de cinco asientos, modelo sedan, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colonos. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 158.—Asegurado: Francisco Lugones, contrato de renovación de la póliza Nº 1046 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en la Tienda Nº 7 del Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Home Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Inspección General de Seguros contra Incendios: San Salvador, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Antonio Valdés,  
Inspector General.

Of. 3 v. a. Nº 670 1—31—VIII—51.

## Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial  
están funcionando en la 11ª Avenida  
Sur Nº 28, donde atenderá a las  
Oficinas del Gobierno y al Público.  
La Dirección.

Campaña Municipal de Reforestación  
San Salvador.

\*Problemas de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.



# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

BALANCE AL 15 DE AGOSTO DE 1951.

ACTIVO		PASIVO	
1) Oro .....	Q 64,580,663.74	11) Capital Pagado .....	Q 1,800,000.00
2) Divisas Extranjeras .....	" 78,321,173.35	12) Fondo General de Reserva .....	" 542,133.15
3) Moneda Subsidiaria .....	" 255,001.79	12) Billetes en Circulación .....	" 73,478,891.00
4) Adelantos a la Tesorería General .....	" —	14) Depósitos a la Vista .....	" 68,862,105.33
5) Participación Fondo Monetario Interna- cional .....	" 6,250,000.00	a) Del Gobierno .....	Q 30,603,479.32
6) Préstamos y Descuentos .....	" 3,616,072.31	b) De Instituciones Off. ciales .....	" 14,564,852.17
a) Descuentos .....	Q 10,000.00	c) Bancarios .....	" 17,310,533.05
b) Redescuentos .....	" 1,988,124.31	d) Otros .....	" 5,384,240.81
c) Créditos Refaccionarios .....	" 97,200.00	15) Certificados de Participación .....	Q 210,000.00
d) Adelantos con Garantía .....	" 1,520,748.00	16) Disponibilidad Fondo Monetario Interna- cional .....	" 4,684,870.93
7) Bonos .....	" 5,394,070.46	17) Otras Cuentas .....	" 10,407,235.12
8) Bonos del Gobierno (Cuenta Especial Depo- sitaria) .....	" —	a) En Divisas Extran- jeras .....	Q 6,501,430.91
9) Edificios etc. ....	" 500,810.53	b) En Colones .....	" 3,905,804.21
10) Otras Cuentas .....	" 179,511.52		
	Q 155,787,303.72		Q 159,787,303.72

PROPORCION ENTRE LA RESERVA ORO Y EL TOTAL DE OBLIGACIONES A LA VISTA 45.53 %

### CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA

1) Hipotecas .....	C 393,208.49	3) Gobierno de El Salvador .....	C 397,770.54
2) Adelantos o Créditos .....	" 4,562.14		
	C 397,770.54		C 397,770.54

Catalino Herrera,  
Gerente.

Gonzalo Serna Velasquez,  
Contador.

Luis Alfaro D.  
Presidente.

Of. 1. N.º 721—5—IX—51.

### A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado el señor Angel Ricardo Hernández Cantón, conocido socialmente por Angel Ricardo Hernández, mayor de edad, Encuadernador y del domicilio de Santa Ana, en concepto de conyuge sobreviviente de la señora Perfecta Dolores Muñoz Menéndez, quien fué conocida socialmente por Dolores Muñoz y Dolores Muñoz de Hernández, fallecida en la ciudad de Santa Ana el día catorce de mayo del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo por el subsidio concedido por el Ministerio de Cultura, que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionada esposa, correspondiente al citado mes de mayo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arbízú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. N.º 697 3—30—VIII—51.

### A V I S O

(11—17—21)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Cristina Torres, de oficios domésticos y de este domicilio, en concepto de madre de los menores Carlos Mario, José Joaquín y Trinidad Gladis, los tres de apellido Arévalo Torres, hijos naturales del señor José Joaquín Arévalo, conocido socialmente por José Joaquín Arévalo Trejo, fallecido en la ciudad de La Unión el día nueve de julio del corriente año, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro el mencionado señor Arévalo Trejo, en concepto de Oficial de Segunda Clase de la Corte de Cuentas de la República, durante los primeros nueve días del citado mes de julio.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arbízú B., Presidente de la Corte.

Of. 3 v. a. N.º 698 3—30—VIII—51.

# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Balance al 31 de Agosto de 1951.

ACTIVO		PASIVO	
1) Oro .....	C 64,544,280.04	11) Capital Pagado .....	C 1,800,000.00
2) Divisas Extranjeras .....	" 73,279,958.19	12) Fondo General de Reserva .....	" 843,133.15
3) Moneda Subsidiaria .....	" 867,483.78	13) Billetes en Circulación .....	" 74,035,442.00
4) Adelantos a la Tesorería General .....	" —	14) Depósitos a la Vista .....	" 64,329,871.77
5) Participación Fondo Monetario Internacional .....	" 6,250,000.00	a) Del Gobierno .....	C 28,104,024.31
6) Préstamos y Descuentos .....	" 4,927,800.81	b) De Instituciones Oficiales .....	" 14,601,348.94
a) Descuento .....	C 10,000.00	c) Bancarios .....	" 17,015,250.34
b) Redescuentos .....	" 2,911,061.81	d) Otros .....	" 4,809,209.28
c) Créditos Refaccionarios .....	" 112,400.00	15) Certificados de Participación .....	" 239,000.00
d) Adelantos con Garantía .....	" 1,894,348.00	16) Disponibilidad Fondo Monetario Internacional .....	" 4,684,879.09
7) Bonos .....	" 5,394,770.46	17) Otras Cuentas .....	" 9,915,643.07
8) Bonos del Gobierno. (Cuenta Especial Depositaria) .....	" —	a) En Divisas Extrajeras .....	" 5,943,931.78
9) Edificios, etc. ....	" 494,574.82	b) En Colonos .....	" 3,969,711.89
10) Otras cuentas .....	" 180,083.27		
	<u>C 156,538,909.03</u>		<u>C 156,538,909.63</u>

PROPORCIÓN ENTRE LA RESERVA ORO Y EL TOTAL DE OBLIGACIONES A LA VISTA ..... 46.58 %

## CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA

1) Hipotecas .....	C 398,160.53	3) Gobierno de El Salvador .....	C 397,687.67
2) Adelantos o Créditos .....	" 4,827.14		
	<u>C 397,687.67</u>		<u>C 397,687.67</u>

Manuel Meléndez Valle,  
Gerente Interino.

Gonzalo Serna Volásquez,  
Contador.

Luis Alfaro D.,  
Presidente.

Of. Iv. Nº 723 3—IX—51.

## PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 24 de septiembre

Escuela de Niñas Franklin D. Roosevelt, Escuela de Niñas República del Perú, Escuela de Niñas Abraham Lincoln, Escuela de Niñas Ana Guerra, Escuela de Niñas, República de Colombia, Escuela de Niñas República Dominicana, Escuela de Niñas Aplicación Antonia Mendoza (Anexa a la Normal España), Escuela de Niñas Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela de Niñas República de México, Escuela de Enseñanza para Ciegos, Escuela Parroquial del Barrio La Vega, Escuela Salesiana Domingo Savio, Escuela Rural Mixta Ana de Sevilla Planes de Renderos, Escuela Rural Mixta Concha v. de Escalón Cantón San Diego, Escuela Nocturna de Adultos República de Chile, Escuela Nocturna de Adultos Joaquín Rodezno, Escuela Nocturna de Adultos José Matías Delgado, Escuela Nocturna de Adultos José Simeón Cañas, Escuela Correccional, Escuela 10 de Septiembre, Instituto Nacional General Francisto Menéndez, Instituto Central de Señoritas, Instituto Técnico Industrial, Escuela de Aplicación República del Brasil, Administración de Rentas de San Salvador, Alfabetizadores de la Capital, Kindergarten Nº 7, Kindergarten Nº 8 Colonia Militar.

Día 25 de septiembre

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana Aérea de Ilopango, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional y Archivo General de la

Nación, Escuela de Niñas Santiago Celis, Escuela de Niñas República Argentina; Escuela de Niñas República del Ecuador, Escuela de Niñas Juan Manuel Rodríguez, Escuela de Niñas 5 de Noviembre, Escuela de Niñas Gustavo Marroquín, Escuela de Niñas Raimundo Lazo, Escuela de Niñas Teresa Escobar de Tejada Llerena, Escuela de Niñas Nº 1, Escuela de Niñas Cecilia Chery, Escuela de Niñas María Chery de Espirat, Escuela de Niñas María Escobar v. de Brunner, Escuela de Niñas Anexa al Buen Pastor, Escuela Urbana Mixta al Colegio Espíritu Santo, Escuela Urbana Mixta Juan Aberle, Escuela Urbana Nicolás J. Bran, Escuela Urbana Mixta República de Guatemala, Escuela Urbana Mixta Santa Luisa, Escuela Nocturna de Adultos Voceadores, Escuela Nocturna de Adultos Confederada de Obreros, Escuela Nocturna de Adultos Rafaela Sotomayor de Alarcía, Escuela Nocturna de Adultos Froebel, Escuela Nocturna de Adultos República del Ecuador, Escuela Nocturna de Adultos República de Guatemala, Escuela Nocturna de Adultos Ana de Sevilla (Planes de Renderos), Escuela Nocturna de Adultos Cantón San Diego, Kindergarten Federico Froebel, Kindergarten Decroly, Kindergarten Dr. José Gustavo Guerrero, Kindergarten María Montessori, Kindergarten Mercado Municipal Nº 5. Huertos Escolares.

Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Nuestro deber para con el árbol es protegerlo; él nos dá la bondad de su sombra y abanica nuestro ambiente.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita . . . . .	¢ 0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u, . . . . .	¢ 4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita, . . . . .	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u, . . . . .	10.49
Aceite Tres en uno, latita, . . . . .	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u, . . . . .	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón, . . . . .	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u, . . . . .	2.35
Aguarrás, galón, . . . . .	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u, . . . . .	6.40
Alambre para telégrafo, kilo, . . . . .	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u, . . . . .	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u, . . . . .	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u, . . . . .	16.73
Aparatos desembrampadores, c/u, . . . . .	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u, . . . . .	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u, . . . . .	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u, . . . . .	13.19
Almádanas de 10 libras, c/u, . . . . .	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u, . . . . .	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u, . . . . .	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u, . . . . .	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u, . . . . .	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u, . . . . .	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u, . . . . .	0.93	Lavabos de porcelana, c/u, . . . . .	77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u, . . . . .	0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u, . . . . .	2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu, . . . . .	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u, . . . . .	20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u, . . . . .	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq, . . . . .	61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u, . . . . .	4.14
Clavos de 5" de alambre, qq, . . . . .	32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u, . . . . .	4.18
Clavos de 6" de alambre, qq, . . . . .	36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u, . . . . .	1.57
Clips N° 3, caja, . . . . .	0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u, . . . . .	2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u, . . . . .	0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u, . . . . .	19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u, . . . . .	0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u, . . . . .	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u, . . . . .	0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u, . . . . .	862.50
Camas de hierro para operados, c/u, . . . . .	212.93	Máquinas engrampadoras, c/u, . . . . .	10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u, . . . . .	80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u, . . . . .	3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u, . . . . .	0.38	Neumáticos 700x20, c/u, . . . . .	11.36
Capas de hule de media gola, c/u, . . . . .	16.68	Order Books de 72 hojas, c/u, . . . . .	0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u, . . . . .	0.70	Papel hectográfico, caja . . . . .	10.63
Cartapacios de gusano, c/u, . . . . .	0.21	Papel stencyl de 24 hojas, caja, . . . . .	3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u, . . . . .	0.41	Papel carátula 70x100, pliego, . . . . .	0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u, . . . . .	1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar, . . . . .	204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u, . . . . .	0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar, . . . . .	76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u, . . . . .	0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar, . . . . .	30.29
Escobas "Pancha", c/u, . . . . .	1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34", millar . . . . .	69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u, . . . . .	0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar, . . . . .	52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4", c/u, . . . . .	0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar, . . . . .	85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u, . . . . .	0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar, . . . . .	68.84
Focos de 100 watts, c/u, . . . . .	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar, . . . . .	71.19
Focos de 300 watts, c/u, . . . . .	0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar, . . . . .	71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u, . . . . .	1.90	Papel de oficio rayado, resma, . . . . .	5.54
Grifos para agua de 1", c/u, . . . . .	5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar, . . . . .	126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar, . . . . .	126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar, . . . . .	1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u, . . . . .	0.19	Papel manifold en colores, millar, . . . . .	1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u, . . . . .	0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar . . . . .	3.75
Goma arábica en terrón, libra, . . . . .	0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo, . . . . .	51.39
Grampas tipo standard, caja, . . . . .	0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo, . . . . .	31.44
Hierro corrugado de 1", libra, . . . . .	0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón, . . . . .	0.63
Hierro corrugado de 7/8", libra, . . . . .	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra, . . . . .	0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u, . . . . .	0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra, . . . . .	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u, . . . . .	0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u, . . . . .	0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra, . . . . .	0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u, . . . . .	0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra, . . . . .	0.53
Inodoros de porcelana, c/u, . . . . .	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra, . . . . .	0.67
Jabón Sapolio, c/u, . . . . .	0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra, . . . . .	0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u, . . . . .	0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo, . . . . .	20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.87
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B., c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4"x3 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2.3/4"x4", c/u, . . . . .	" 4.89
Pantalones de dril kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Polvos para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6. 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2", c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talonnarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talonnarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Estaffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talonnarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	" 1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.	
Focos de 40 watts.	
Focos de 60 watts.	
Focos de 100 watts.	
Focos de 200 watts.	
Focos de 300 watts.	
Papel pluma base 74 30"x40".	
Papel bond base 16 30"x40".	
Cinta engomada de papel kraft.	
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.	
Cocinas eléctricas de una hornilla.	
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.	
Aco Fastener.	

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### A V I S O

El infrascrito Gerente de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de esta plaza, Hace saber: que a las Oficinas Centrales de la Cooperativa, se han presentado la señorita María Antonia Aparicio y las señoras Rosa L. de Fiallos y Yolanda de Tamsen, quienes en su carácter de herederas declaradas del socio señor Manuel Cardona Aparicio, manifiestan: que han extraviado el Bono 1468/56 de la Cosecha 1945/46 por ¢ 426.66 y el Certificado Nº 562 que ampara la Acción Nº 810 de la Cooperativa, ambos documentos de pertenencia de su causante señor Cardona Aparicio; por lo que piden que se emita un nuevo Bono y un nuevo Certificado, en reposición de los extraviados.

Lo que se avisa al público, a fin de que quien pueda alegar algún derecho sobre el Bono y el Certificado en referencia, se presenten ha hacerlo dentro del término de los treinta días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso, ya que transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se hubiere presentado alegando su derecho, la Cooperativa procederá a la reposición de los documentos extraviados.

San Salvador, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Pelegero A., Gerente.

3 v. c. Nº 5942 2—19—IX—51.

#### IMPORTANTE PARA LOS VIAJEROS

Con el fin de evitar dificultades a los nacionales y extranjeros que entran y salen del país se les advierte la conveniencia de legalizar debidamente sus respectivos Pasaportes obteniendo, al efecto, la visa de tales documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en los Consulados de El Salvador en el exterior, pues, sin dicho requisito las Delegaciones de Migración no les permitirán su paso por la frontera, salvo que los interesados paguen la multa que estipula la ley.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. San Salvador, agosto de 1944.

# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Lunes 24 de Septiembre de 1951. | NUMERO 176

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

	Página
Acuerdo N° 266.—Designase Cárcel de funcionarios públicos una sala de la Dirección General de Policía.....	5770
Acuerdo N° 287.—Nómbrese al señor Alberto Fuentes, Alcalde de las Cárceles Públicas de Sonsonate..	5770

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1849.—Nombramientos de Regidores de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán.....	5770
Acuerdos Nos. 1850, 1875, 1892, 1905, 1906 y 1907.—Nombramientos de Regidores y Síndicos en diferentes Municipalidades del país.....	5770—5771
Acuerdos Nos. 1851, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1861, 1865, 1867, 1871, 1877, 1878, 1879, 1885, 1888, 1894, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1913.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios.....	5771-5772-5773-5774-5775
Acuerdo N° 1852.—Concédese licencia al señor Capitán Mayor Miguel Angel Castillo, Director General de Telecomunicaciones.....	5775
Acuerdo N° 1853.—Revalidase el nombramiento del Sr. Ingeniero Leopoldo Barrientos, como Director Propietario del Instituto de Colonización Rural.....	5775
Acuerdos Nos. 1859 y 1872.—Concédese jubilación a varios empleados del Ramo de Gobernación.....	5775—5776
Acuerdo N° 1860.—Autorízase a la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, acepte la donación de un predio en el cantón Ateos... ..	5776
Acuerdos Nos. 1862, 1863, 1882, 1904 y 1917.—Nombramientos de Alcaldes en diferentes Municipalidades del país.....	5776
Acuerdos Nos. 1864 y 1874.—Autorízase pago por el alquiler de las casas que ocupan varias oficinas de Telecomunicaciones en diferentes barrios de la capital.....	5776
Acuerdo N° 1866.—Aumentase la pensión asignada al señor José Arturo Beloso.....	5777
Acuerdo N° 1868.—Nómbrese a la señorita Zoila Angélica Moreno, Auxiliar del Despacho de Impresos de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República.....	5777
Acuerdo N° 1869.—Modifícase el Acuerdo N° 1148 de fecha 29 de mayo del corriente año.....	5777
Acuerdo N° 1870.—Páguese al señor Olivier Medina, el valor del servicio de transporte de correspondencia y fardos postales ocurrido entre las Oficinas Postales de Sonsonate y Ahuachapán.....	5777
Acuerdo N° 1873.—Autorízase a la Municipalidad de Sensuntepeque pagar a la casa "E. Sol-Millet" las reparaciones que esta hizo al motor de la Planta Eléctrica Municipal.....	5777
Acuerdo N° 1876.—Modifícase el contrato celebrado entre el señor Oficial Mayor del Ministerio del Interior y el señor Roberto Salazar Vaquero.....	5777
Acuerdos Nos. 1880, 1891 y 1897.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo Postal.....	5778-5779
Acuerdo N° 1881.—Cambios de nombres en varios empleados de la Dirección General de Correos.....	5779
Acuerdo N° 1883.—Nómbrese al Sr. Roberto Walsh Contreras, Oficial de Primera Clase de la Oficina de Planificación adscrita a la Presidencia de la República.....	5779
Acuerdo N° 1884.—Se concede licencia a don Cayetano Alberto Alfaro, Escribiente Notificador del Departamento Nacional de Inquilinato del Ministerio del Interior.....	5779
Acuerdos Nos. 1887 y 1890.—Se concede licencia a varios empleados de la Gobernación Política del departamento de Santa Ana.....	5780
Acuerdo N° 1888.—Concédese licencia a don Luz Orantes, Cartero de la Administración de Correos de Nueva San Salvador.....	5780

	Página
Acuerdo N° 1889.—Nómbrese al doctor Humberto Sáenz, Secretario del "Comité de Mejoramiento y Ornato de San Vicente".....	5780
Acuerdo N° 1893.—Nombramientos en el personal de empleados de la Dirección General de Migración.....	5780
Acuerdo N° 1895.—Modifícase el Acuerdo N° 375 del 23 de febrero del corriente año.....	5780
Acuerdo N° 1903.—Concédese licencia al señor Carlos Cerros, Mensajero de la Oficina Central de Telecomunicaciones.....	5781
Acuerdo N° 1909.—Nombramientos de Conductores de Correspondencia, en diferentes lugares de la República.....	5781
Acuerdos Nos. 1910 y 1925.—Concédese subsidios a varias Municipalidades, para diferentes obras y servicios.....	5781
Acuerdos Nos. 1911, 1914, 1915 y 1920.—Concédese licencia a varios empleados del Ramo de Gobernación.....	5781—5782
Acuerdo N° 1912.—Apruébalse nombramientos de empleados de la Gobernación Política de esta ciudad.....	5782
Acuerdo N° 1916.—Apruébalse el nombramiento del señor Cecilio Ronderos, Portero de la Gobernación Política del departamento de San Vicente.....	5782
Acuerdos Nos. 1918 y 1919.—Nombramientos de empleados del Ramo de Telecomunicaciones.....	5782-5785
Acuerdo N° 1921.—Autorízase giro a favor del becario don Roberto Salazar Vaquero.....	5785
Acuerdo N° 1922.—Autorízase a la Municipalidad de Armenia, trasladar al fondo común el remanente del fondo específico de Alumbrado.....	5785
Acuerdo N° 1923.—Modifícase el Acuerdo N° 416 de fecha 28 de febrero del corriente año.....	5785
Acuerdo N° 1924.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la Gobernación Política Departamental de San Salvador.....	5786

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 700.—Movimiento en el personal de la Dirección General de la Renta de Aduanas.....	5786
Acuerdo N° 701.—Movimiento en el personal de la Administración de Rentas de esta ciudad y en la Colecturía destacada en la Dirección General y de Policía.....	5786
Acuerdo N° 702.—Nombramientos en varias dependencias de la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República.....	5786
Acuerdo N° 703.—Concédese licencia a la señorita María Claros, Oficial de Cuarta Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.....	5786
Acuerdo N° 704.—Nómbrese a don Carlos Novellino hijo, Oficial de 3ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.....	5787
Acuerdo N° 705.—Autorízase a la Dirección General de Tesorería, para que al vencimiento de cada Letra y hasta completar la cantidad de C. 2,000,000.00, ponga, para la amortización correspondiente, las cantidades respectivas a disposición del Banco Central de Reserva de El Salvador.....	5787
Acuerdo N° 706.—Ampliase el Acuerdo N° 603 de fecha 14 de agosto del corriente año.....	5787
Acuerdo N° 707.—Nómbrese al doctor Roberto Batista Mena, Tesorero del Consejo de Salubridad de Santa Ana, con carácter ad-honores.....	5787
Acuerdo N° 708.—Se concede licencia al señor Pedro Gómez, Ordenanza de la Dirección General de la Renta de Aduanas.....	5788
Acuerdo N° 709.—Nómbrese a don Jesús Portillo, Colaborador Técnico (Contador) del Departamento de Estudios Administrativos de la Secretaría de Hacienda.....	5788
Acuerdo N° 710.—Concédese licencia a don Eduardo Eliseo Alas, Oficial de 6ª Clase con funciones de Guarda Muelle de la Aduana Marítima de La Unión.....	5788

#### MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 222.—Refuézase el Art. V—678— que corresponde el Capítulo VII—Escuela Normal de Maestras "España" Título VIII —Ramo de Cultura Popular —del Presupuesto General vigente...	5788
---	------

## MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 224.—Refuézase el Art. V—999 —que corresponde al Capítulo XXIV —Varios Gastos del Ramo —Título IX— Ramo de Defensa Nacional —del Presupuesto General vigente.....	Página 5738
--	----------------

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

Decreto Nº 225.—Refuézase varios artículos que corresponden al Capítulo IV—Centro Nacional de Agronomía—Título XII—Ramo de Agricultura y Ganadería— del Presupuesto General vigente.....	5789
--	------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto Nº 221.—Refuézase el Art. V—21— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos—del Presupuesto Especial de la Cruz Roja Salvadoreña.....	5789
Decreto Nº 223.—Refuézase varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Hospital Rosales.....	5789
Decreto Nº 225.—Refuézase varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional Antituberculoso.....	5790
Decreto Nº 226.—Se refuerza el Art. V—25 que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Asilo Sara.....	5790
Decreto Nº 227.—Refuézase el Art. V—1191— que corresponde al Capítulo I —Secretaría de Estado —Título XIII— Ramo de Salud Pública y Asistencia Social— del Presupuesto General vigente.....	5790

## Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 918.—Nómbrase al doctor René Funes Aguirre, Director de la Unidad Móvil de la Dirección General de Sanidad.....	5791
Acuerdo Nº 919.—Establécese Clínica de Urgencia, en la ciudad de Chinameca y organizase el personal de la misma.....	5791
Acuerdo Nº 920.—Nómbrase al doctor Melesio Alvarado, Médico de la Clínica de Urgencia de Comasagua, departamento de La Libertad.....	5791
Acuerdo Nº 921.—Autorízase g'ito a favor del becario doctor Julio Arango, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año.....	5791
Acuerdo Nº 922.—Nómbrase al doctor Joaquín Santos M., Director del Centro Sanitario de San Miguel, con carácter ad-honores.....	5791
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios.....	

## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RAMO DE JUSTICIA

Nº 266. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A excitativa de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro, contraída a que se designe el local que hará las veces de Cárcel de funcionarios públicos, a efecto de aplicar al Art. 386 del Código de Instrucción Criminal y Considerando: que por Acuerdo Ejecutivo de 12 de julio de 1888 se designó para Cárcel de funcionarios públicos, la misma cárcel de deudores designada por Acuerdo del Poder Ejecutivo de 27 de julio de 1882, el cual quedó sin efecto al desaparecer de nuestra legislación la prisión por deudas, por Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1896, Por tanto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: designase Cárcel de funcionarios públicos una sala de la Dirección General de Policía, en donde permanecerán dichos reos a la orden del señor Jefe del Presidio Preventivo, encomendándose la responsabilidad de su custodia al señor Director General de Policía. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 267. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Director General de Prisiones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcaide de las Cárceles Públicas de Sonsonate, al señor Alberto Fuentes, en sustitución del señor Amadeo Muñoz, que renunció. El nombrado devengará, a partir del primero de octubre entrante, el sueldo que señala la partida Nº 12, subnúmero 9, del Art. 45 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Sonsonate, con aplicación al Art. 200, Capítulo II, Título IV, del Presupuesto Fiscal en vigor. (Derechos de nombramiento ¢ 2.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## RAMO DE GOBERNACION

Nº 1849. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Primer y Tercer Regidor de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, a los señores Rubén Jiménez y Andrés Arturo Arévalo, respectivamente, a quienes se excita su patriotismo para que acepten tales nombramientos, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus correspondientes funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1850. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tercer Regidor de la Municipalidad de Arcatao, departamento de Chalatenango, al señor Félix Guardado a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1875. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Regidor y Sindico de la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a los señores Federico Morales y Jorge Alberto Alvaronga, respectivamente, a quienes se excita su patriotismo para que acepten tales nombramientos, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus correspondientes funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1892. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Sindico de la Municipalidad de San Francisco de Menéndez, departamento de Ahuachapán, al señor José Humberto González a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1905.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Primer Regidor de la Municipalidad de San Emigdio, departamento de La Paz, al señor Adrián Asunción a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político del departamento respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1906.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cuarto Regidor de la Municipalidad de Villa Dolores, departamento de Cabañas, al señor Emilio Cantarero a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1907.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Regidor de la Municipalidad de La Laguna, departamento de Chalatenango, al señor Camilo Guevara a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el Sr. Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1851.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las calles urbanas y caminos vecinales de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil setecientos noventa y cinco colones (C 3,795.00) que se tomarán del Art. V-45, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1854.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para

que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2 del Art. V—7, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de un mil colones (C 1,000.00) en la adquisición de dos máquinas de escribir completamente nuevas, marca "HALL-DA" para el servicio de la Alcaldía Municipal de aquella ciudad, a razón de quinientos colones cada una. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1855.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Chiltupán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal; el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un apartamento en el edificio que ocupa la casa-cabildo de aquella localidad, para colocar el Archivo Municipal, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos veinticinco colones (C 425.00) que se tomarán del Art. 12, Título III, Capítulo I, Sección III, Parte III de su Presupuesto vigente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1856.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Isidro, departamento de Cabañas; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a las Partidas 1 y 2 del Art. V—6, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de seiscientos colones (C 600.00) en la adquisición de una máquina de escribir en buen estado, modelo grande, marca "Royal" o "Underwood", dos escritorios, un estante y seis sillas de madera, todo para el servicio de la Alcaldía de aquel lugar, conforme el detalle que aparece en la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1857.

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de la calle que de aquella población conduce a la vía pavimentada que pasa por el cantón "Ateos", conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cincuenta y nueve colones cincuenta centavos (C 259.50) que se tomarán de

la Partida V—1, Art. V—24, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1858. Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de varias calles urbanas y la de los caminos vecinales de aquella jurisdicción, así como la compra de las herramientas necesarias para efectuar tales trabajos, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil seiscientos sesenta colones cincuenta centavos (¢ 1.660.50) que se tomarán de las partidas 1 y 2 del Art. V—25, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1861. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Comasagua, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a los Artos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Partida Nº 2 del Art. 5 y Partida Nº 1 de los demás Artos. y Partida Nº 2 A del Art. 16, Título y Capítulo II, Servicio Administrativo, Título VI, Subsidios, Capítulo Único, respectivamente, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de un mil noventa y un colones (¢ 1,091.00) en la forma siguiente:

Para gastos de Escritorio .....	¢ 196.00
„ compra Libros en blanco .....	„ 80.00
„ celebración Fiestas Patronales, ..	„ 150.00
„ celebración Fiestas Nacionales, ..	„ 100.00
„ reparación muebles de la Al-	
„ caldía .....	„ 75.00
„ gastos correos .....	„ 125.00
„ gastos eventuales .....	„ 75.00
„ gastos ordinarios .....	„ 50.00
„ viáticos municipales .....	„ 140.00
„ gastos instrucción pública ...	„ 100.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 1,091.00</b>

Dicha cantidad se gastará en el corriente año, conforme los presupuestos especiales que corren agregados a la correspondiente solicitud, debiendo comprobarse las erogaciones tal como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1865. Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 2 del Art. V—5, Título II, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) en la celebración del 15 de septiembre próximo, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1867. Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida 1 del Artículo 5, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de trescientos colones (¢ 300.00) en la celebración de las fiestas cívicas durante los días 14 y 15 de septiembre próximos. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1871. Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Artículo 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las paredes interiores y exteriores del edificio que ocupa la Escuela de Niñas "LUZ DE PAZ" de aquella ciudad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) que se tomarán de la Partida Nº 1, Artículo V—21, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos



Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1877. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y con cargo al Art. V—7, Capítulo I, Título I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) en la reparación de cuatro máquinas de escribir del servicio de la Alcaldía de aquella ciudad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1878. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Guazapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el repello de las paredes interiores y exteriores del edificio que ocupa la Alcaldía de aquella localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones (¢ 300.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. V—12, Título II, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1879. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Chittupán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y con cargo al Art. 4, Título II, Capítulo I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de ciento cuarenta colones (¢ 140.00) en pagar los libros en blanco que tiene en actual servicio aquella Alcaldía y compra de los que le servirán el año próximo de 1952, conforme los presupuestos que corren agregados a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1885. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la apertura de desagües en los caminos vecinales de aquella jurisdicción, en el corriente año, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco colones (¢ 175.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 23, Sección II, Título I, Capítulo I, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1886. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Chalchupán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el mejoramiento del Hipódromo "El Progreso" de aquella ciudad, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil cien colones (¢ 3,100.00) que se tomarán de la Partida Nº 3 del Art. 24, Capítulo II, Título III, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1894. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el mejoramiento del servicio de agua potable de aquella ciudad, conforme el detalle de gastos que aparece en la solicitud correspondiente, en lo que podrá invertir hasta la suma de siete mil novecientos cuarenta colones (¢ 7,940.00) que se tomarán de las Partidas V—3, V—10 y V—11 del Art. 36, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, (Fondo Servicios de Agua). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1896. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un muro de diez metros cúbicos y desagües de veinticinco metros de largo en la Avenida Deportiva situada en el barrio de Concepción de aquella ciudad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos ochenta y cinco colones (¢ 485.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 12, Título II, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 103 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1898. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad; de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de seiscientas varas cuadradas de empedrado en varias calles de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (¢ 150.00) que se tomarán de la Partida V—1 del Art. 23, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente) el Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1899. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 1 del Art. V-42, Título I, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de tres mil colones (¢ 3,000.00), cantidad que entregará al Comité de Festejos Novembrinos como contribución para las fiestas patronales de aquella ciudad, que se celebrarán del 14 al 21 del mes de noviembre próximo. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1900. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida Nº 1 del Art. 29, Sección II, Título I, Capítulo Único, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de instrucción pública primaria), erogue hasta la suma de un mil cuatrocientos noventa y siete colones (¢ 1,497.00) en la adquisición de mobiliario y útiles de enseñanza para servicio de las Escuelas Urbanas y Rurales de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 89 del 23 de agosto de 1946, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1901. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del Mercado Municipal de aquella ciudad y compre un terreno de propiedad de doña Carmen Deras de Flamenca, el que servirá para ampliar el lugar donde se construirá dicho Mercado, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinticinco mil colones (¢ 25,000.00), así:

Trabajo de construcción del Mercado, .....	¢ 21,500.00
Compra del terreno para ampliar el lugar donde se construirá dicho mercado, según el valúo correspondiente, .....	” 3,500.00
TOTAL ...	¢ 25,000.00

Cantidad que se tomará de la Partida 2 del Art. 17, Capítulo I, Título VI, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 975 del 18 de octubre de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la vigilancia de la Gobernación Departamental y la Dirección de Urbanismo y Arquitectura. Facúltase a la expresada Municipalidad para que por medio de su Síndico acepte la venta del terreno mencionado; y a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que retire la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1902. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autori-

zar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del Rastro Municipal de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cincuenta colones (C 250.00) que se tomarán de la Part. 3 del Art. V-21, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 103 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1903. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las calles urbanas de aquella localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (C 200.00) que se tomarán de la Part. 2 del Art. 20, Capítulo I, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1913. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Citalá, departamento de Chalatenango, con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los caminos vecinales de aquella jurisdicción, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (C 150.00) que se tomarán de la Partida Nº 1 del Art. "V"—21, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el re-

tiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1852. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder al señor Capitán Mayor Miguel Angel Castillo, Director General de Telecomunicaciones, un mes de licencia con goce de sueldo, a partir de esta fecha, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; y encomendar tales funciones, por ese tiempo, a don Ernesto Velasco, actual Sub-Director de dicha dependencia, quien devengará en primera categoría, el sueldo y cuotas compensatorias que señala la Partida Nº 1, Subnúmeros 1 y 2, letras a) y b) del Art. 59 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 360 del Presupuesto Fiscal vigente y el que se le reconocerá al solicitante señor Capitán Mayor Castillo, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1853. Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
Habiendo terminado el 31 de agosto último el período para que, según Decreto Ejecutivo Nº 5, de 19 de abril próximo pasado, fue nombrado Subsecretario de Economía el Ingeniero Leopoldo Barrientos, por haber expirado en tal fecha la licencia concedida al doctor Manuel Antonio Ramírez, Subsecretario titular de la referida Cartera, el Poder Ejecutivo ACUERDA: revalidar el nombramiento del ingeniero señor Barrientos, como Director Propietario del Instituto de Colonización Rural, a partir del día 1º del mes en curso, quien continuará devengando el sueldo que señala la Partida Nº 1, del Art. 73, Título IV, Capítulo XX de la Ley Permanente de Salarios a cargo de Fondos Especiales, y le será pagado por medio de la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 7 del Presupuesto Especial de la expresada Institución, en vigencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1859. Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del señor Abel Jiménez, de este domicilio, relativa a que se le jubile por los servicios que ha prestado exclusivamente en los Ramos de Comunicaciones Eléctricas y Correos Nacionales; y considerando: que el peticionario ha comprobado que prestó dichos servicios con fidelidad y honradez por espacio de treinta años, siete meses, un día; que es de buena conducta y que no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que devengó como mayor sueldo, durante una anualidad consecutiva, la cantidad de ciento cincuenta colones mensuales; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de esta en nota Nº 43268 de 16 del mes en curso y de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones con sus reformas en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: jubilar al señor Abel Jiménez, asignándole la pensión mensual de ciento cincuenta colones (C 150.00), o sea el 100% de su mayor sueldo devengado. Páguese la pensión de que se ha-

ce mérito por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de esta fecha. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1872. Palacio Nacional:  
San Salvador, 27 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del señor Juan Antonio Dulce, del domicilio de la ciudad Sonsonate, relativa a que se le jubile por los servicios que ha prestado exclusivamente en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas; y CONSIDERANDO: que con la documentación presentada y diligencias seguidas al efecto, el peticionario ha comprobado que prestó dichos servicios con fidelidad y honradez por espacio de veinticinco años, dos meses; que carece de recursos para su subsistencia; que es de buena conducta, mayor de sesenta años y que no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que devengó como mayor sueldo, durante una anualidad consecutiva, la cantidad de cincuenta colones mensuales; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de ésta en nota Nº 41802 de 31 de julio último y de conformidad con la Ley de Pensiones y Jubilaciones con sus reformas en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: jubilar al Sr. Juan Antonio Dulce, asignándole la pensión mensual de cuarenta colones (C 40.00) o sea el 80% de su mayor sueldo devengado. La Pagaduría Departamental de Sonsonate hará los pagos correspondientes, a partir de esta fecha.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1860. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva; el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de su Síndico y previos los trámites legales acepte la donación que gratuitamente le hacen los señores Miguel Dueñas Palomo y don Roberto Dueñas Palomo, de un predio en el cantón Ateos de aquella jurisdicción, donde está construido un edificio con mobiliario, el cual se destinará para Grupo Escolar del referido cantón. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por tan valioso donativo de parte de los expresados señores Dueñas Palomo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1862. Palacio Nacional:  
San Salvador, 7 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal y Jefe del distrito de San Sebastián, departamento de San Vicente, al señor Remberto Guzmán a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1863. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Villa Delgado, departamento de San Salvador, al señor Alfonso Donado Velásquez a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político

respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1882. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, al señor Julio César Mancía a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1904. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, al señor Rafael Angel Alvarado a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1917. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, al señor Santiago Cabezas Burgos a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1864. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
Por no haberse podido formalizar hasta la fecha el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Sucursal de Telecomunicaciones del barrio de San Miguelito de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 361 del Presupuesto General vigente, se pague fuera de contrato a doña Angela Torres v. de Henríquez, propietaria de dicho inmueble, el valor del alquiler correspondiente a los meses de julio y agosto del corriente año, a razón de ciento cincuenta colones (C 150.00) mensuales. Para los efectos de este Acuerdo la Corte de Cuentas de la República ha constituido la Reserva de Crédito Nº 55 del 25 de junio último. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1874. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
En atención a la Orden de Suministro Nº 455 (G) del 7 de agosto último, de la Proveeduría General de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría Departamental de Usulután y con cargo al Artº 361 del Presupuesto General vigente, se pague a doña María Portillo de Romero, del 1º de mayo próximo pasado al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad de ciento setenta y cinco colones (C 175.00) mensuales, valor del alquiler de la casa de su propiedad que ocupan las Oficinas de Telecomunicaciones de la Sucursal del Barrio de Candelaria en esta ciudad. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1866. Palacio Nacional:  
San Salvador, 28 de agosto de 1951.  
Vista la solicitud del doctor Vicente Alfredo Sagastume, en concepto de apoderado del señor José Arturo Belloso, conocido solamente por Arturo Belloso, relativa a que se aumente la pensión de ochenta y cinco colones mensuales que por Acuerdo Nº 135 de 24 de enero del año próximo pasado, le fué asignada a su poderante, en virtud de haber continuado prestando sus servicios y devengado un sueldo superior al que se tomó por base para establecer el monto de dicha pensión; y CONSIDERANDO: que con los documentos presentados, el doctor Sagastume ha comprobado que su mandante prestó servicios en la Imprenta Nacional por espacio de veintinueve años, ocho meses, veintiocho días; que carece de recursos para su subsistencia y que no tiene cuentas pendientes con el Fisco o Municipios, provenientes de fondos que hubieren estado a su cargo; que los demás requisitos pertinentes se establecieron en las diligencias respectivas; con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al Ministerio del Interior el de esta en nota Nº 42589 de fecha 13 del mes en curso y de conformidad con el inciso 2º del Artículo 6º de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar con veinticuatro colones la pensión de que actualmente disfruta el señor Belloso, quedando definitivamente jubilado con la cantidad de ciento nueve colones (¢ 109.00) mensuales, o sea el 50% de su mayor sueldo devengado. Páguese la pensión de que se hace mérito por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería, a partir de hoy. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1868. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a la señorita Zoila Angélica Moreno, Auxiliar del Despacho de Impresos de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República en sustitución de doña Gloria Erazo Arrué de Aguilar Ramírez que renunció. La señorita Moreno devengará en primera categoría el sueldo que señala la partida 41, subnúmero 1, del Artículo 2 de la Ley Permanente de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Artículo 15 —Sueldos Permanentes— del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1869. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) Modificar el Acuerdo Nº 1145 emitido el 29 de mayo último, publicado en el Diario Oficial Nº 104, Tomo 151, por el cual se autoriza el pago de trescientos colones (¢ 300.00) mensuales al señor Jesús Salvador Castillo, valor del transporte de correspondencia y fardos postales efectuado entre la Dirección General de Correos y la Oficina Postal de Ahuachapán, Puente sobre río Paz y demás poblaciones de tránsito del 1º de abril al 31 de diciembre del corriente año; en el sentido de que, por haber renunciado a su cargo, el señor Castillo cobrará únicamente hasta el 30 de junio próximo pasado, fecha en que dejó de prestar sus servicios y, no al 31 de diciembre como aparece en el citado acuerdo, quedando en lo demás sin ninguna variación.—

2º)—Pagar fuera de contrato al señor José Durán, en su concepto de propietario de la empresa de trasportes "Durán Expres" la suma de diecinueve colones treinta y cinco centavos (¢ 19.35) valor de servicios suministrados en la mencionada ruta durante los días 24 y 25 de julio anterior; dicha erogación se aplicará a la partida Nº 6 del Artículo V—334 de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1870. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
Por no haberse podido formalizar en su oportunidad el respectivo contrato, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Sonsonate y con cargo a la partida Nº 16 del Artículo V—334 del Presupuesto General vigente, se pague fuera de contrato al señor Olivier Medina, la cantidad de ciento setenta colones (¢ 170.00) mensuales, valor del servicio de transporte de correspondencia y fardos postales ocurrido entre las Oficinas Postales de Sonsonate y Ahuachapán y poblaciones de tránsito: Nahuizalco, Juayúa, La Majada, Salcoatitán, Apaneca y Ataco durante el mes de julio último.—Comuníquese. (Rubricado por señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1873. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por ser de urgente necesidad y con cargo a la Partida II del Art. V—26, Título II, Capítulo Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, (fondo Alumbrado Eléctrico 60%), erogue hasta la suma de un mil ciento cuarenta y ocho colones diecisiete centavos (¢ 1,148.17) en pagar el resto que le adeuda a la Casa "B. Sol Millet" por las reparaciones que ésta hizo al motor de la Planta Eléctrica Municipal de aquella ciudad, por la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y ocho colones diecisiete centavos (¢ 2,648.17). El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1876. Palacio Nacional:  
San Salvador, 10 de septiembre de 1951.  
A solicitud de las partes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el contrato celebrado con fecha 26 de abril del corriente año, entre el Oficial Mayor del Ministerio del Interior, don Manuel Martí, y el señor Roberto Salazar Vaquero, por medio del cual este último se comprometió a hacer estudios de Radiotécnica en el "American Television Laboratories of California", con domicilio en 5606 Sunset Boulevard, Hollywood 28, Estado de California, Estados Unidos de América, estudios que comprenden: construcción, mantenimiento y operación de transmisores A. M., F. M. y Televisión; en el sentido de que dichos estudios los realizará el señor Salazar Vaquero, en una de las Instituciones de prestigio de la ciudad de México, D. F., República de México y no en el mencionado "American

Televisión Laboratories of California", a partir del 16 del mes en curso, siendo por cuenta del Gobierno el pasaje del referido señor Salazar Vaquero, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a la expresada ciudad de México, D. F., y de ésta a San Salvador cuando naya terminado el curso, correspondiendo al Consulado General de El Salvador en México, llenar las formalidades que estaban a cargo del Consulado salvadoreño en Los Angeles, y quedando dicho contrato, en todo lo demás, vigente y sin ninguna otra modificación. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1830.

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

*Artículo 58 de la Ley de Salarios*DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR*Negociado del Interior*

Part. Sub. Nº

- 41 1 Escribiente, señor Ricardo Recinos Suárez, en lugar del señor Arturo Flores, quien pasa a otro puesto. (Impuesto de Timbre ₡ 4.00).
- 47 40 Cartero, señor Arturo Flores, en lugar del señor José Orfilio Rosales, por faltas en el servicio.

DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO*Comalapa*

- 133 29 Administrador, señorita Antonia Calderón, en lugar de la señora Julia Menjívar de Gutiérrez, quien pasa a otro puesto.

*La Laguna*

- 133 182 Administrador, señora Julia Menjívar de Gutiérrez, en lugar de la señorita Antonia Calderón, quien pasa a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL*Moncagua*

- 139 74 Cartero, señor Atilio Madrid, en lugar del señor Pedro Mejía, quien renunció.

DEPARTAMENTO DE  
MORAZAN*Sociedad*

- 133 58 Administrador, señor Juan Antonio Flores, en lugar del señor Crescencio Sorto Salmerón, quien falleció.

DEPARTAMENTO DE  
LA UNION*Conchagua*

- 133 168 Administrador, señorita Aurora Ventura, en lugar del señor José Luis Molina, quien pasa a otro puesto.

*Bolívar*

- 133 183 Administrador, señor José Luis Molina, en lugar de la señorita María Adelina Urquiza, por no convenir sus servicios.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir del primero (1º) de septiembre en curso, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, excepto el señor Juan Antonio Flores, quien será desde el 19 de agosto anterior, y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías de la Dirección General de Tesorería y Departamentales respectivas, con aplicación al Artículo 330 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1891.

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Artº 58 de la Ley de Salarios.

## DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

## ALMACEN

- Partida Nº 33, Escribiente, señor Vicente Payés, en lugar del señor Rigoberto Perdomo, quien renunció por pasar a otro puesto de la Administración Pública. (Impuesto de Timbre ₡ 4.00).

## NEGOCIADO DEL EXTERIOR

- Partida Nº 69, Subnúmero 3, Ayudante Clasificador de correspondencia, señor Víctor Manuel Canizales, en lugar del señor Aquilino Rosales, quien renunció por pasar a otro puesto de la Administración Pública. (Impuesto de Timbre ₡ 4.00).

NEGOCIADO DE REGISTRADOS DEL  
EXTERIOR

- Partida Nº 72, subnúmero 1, Expeditor y Receptor de correspondencia terrestre y aérea, señor Raúl Montano en lugar del señor Armando Cornejo Paguaga, quien abandonó el empleo. (Impuesto de Timbre ₡ 4.00).

## NEJAPA

- Partida Nº 137, subnúmero 21, Cartero, señor Adolfo Castillo Meléndez en lugar del señor Guadalupe Rodríguez, quien renunció.

## DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

## LAS FLORES

- Partida Nº 138, subnúmero 39, Administrador, señorita Engracia de Jesús Orellana en lugar del señor Próspero Guardado, quien renunció.

## DEPARTAMENTO DE LA UNION

## LA UNION

- Partida Nº 112, subnúmero 22, Cartero, señor Miguel Angel Zelayandía en lugar del señor Víctor Manuel Canizales, quien pasa a otro puesto.

- Partida Nº 117, subnúmero 3, Mozo de servicio, señor Salvador Mendoza Fuentes en lugar del señor Miguel Angel Zelayandía, quien pasa a otro puesto. (Impuesto de Timbre ₡ 2.00).

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, los sueldos correspondientes al

artículo, partidas y subnúmeros que se indican, así: el señor Payés, desde el 5 del corriente, los señores Canizales, Montano, Zelayandía y Mendoza Fuentes desde el 4 del mismo mes, el señor Castillo Meléndez, a partir del 1º de este mismo mes y la señorita Orellana, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Departamentales respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente) El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1897. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Artículo 58 de la Ley de Salarios

DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO

*Dulce Nombre de María:*

Part. Sub. Nº

136 2 Carlero, señor Juan Antonio Guevara en lugar del señor Rubén Melara, quien renunció.

DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN

*Perulapúa:*

139 33 Cartero, señor Lucas González en lugar del señor Francisco Sánchez, quien renunció.

DEPARTAMENTO DE  
LA LIBERTAD

*Nueva San Salvador:*

111 3 Cartero en propiedad, señor Miguel Angel Guardado en lugar del señor Luz Orantes, quien renunció por tener que atender asuntos personales.

*Sacucoyo:*

138 51 Administrador, señor Elías Perdomo en lugar del señor Elías Barahona Azucena, quien renunció por haberse jubilado.

DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL

*Mineral El Potost:*

139 69 Cartero, señor Silvio Castillo Salgado en lugar del señor Miguel Quinteros, por necesidades del servicio.

DEPARTAMENTO DE  
SAN VICENTE

*Nuevo Tepetitán:*

139 109 Cartero, señor Jacinto Próspero Rodríguez en lugar del señor Jesús Urquilla, quien abandonó el empleo.

DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR

*San Marcos:*

139 150 Cartero, señor Ovidio Antonio Cuestas en lugar del señor José Raúl Martínez, quien pasó a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir del primero de septiembre en curso, los sueldos correspondientes al ar-

tículo, partidas y subnúmeros que se indican, excepto el señor Ovidio Antonio Cuestas, quien devengará desde el 1º de agosto anterior, y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías de la Dirección General de Tesorería y Departamentales respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1881. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: efectuar a partir del primero del mes de septiembre en curso, los cambios de nombres en los siguientes empleados de dicha dependencia, conforme su nuevo estado civil:

Artículo 58 de la Ley de Salarios

DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR

Part. Sub. Nº

59 — Expeditor de correspondencia vía PAA, Graciela Huevo Orellana, se llamará Graciela Huevo de Colochio, por haber contraído matrimonio.

66 — Facturador Mecanografista, Julia Blanca Escobar, se llamará Blanca Julia Escobar de Garay, por haber contraído matrimonio.

— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1883. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, en plaza vacante, al señor Roberto Walsh Contreras, Oficial de Primera Clase de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República. El señor Walsh Contreras devengará en primera categoría, a partir del primero del mes en curso, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 323, de fecha 18 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 136, Tomo 152 de 23 del mismo mes, el sueldo que señala la partida 4, subnúmero 2, Art. 2 bis de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 32—*a*—Sueldos permanentes— del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1884. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Cayetano Alberto Alfaro, Escribiente Notificador del Departamento Nacional de Inquilinato del Ministerio del Interior, dieciséis días de licencia con goce de sueldo, a partir del primero del mes en curso, por motivo de enfermedad comprobada; y nombrar interinamente en su lugar, por ese tiempo, a don Julio César Bonilla, quien devengará en primera categoría, desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 38, Subnúmero 3 del Art. 52 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 289 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Alfaro, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto, sueldos que les serán cubiertos por medio de las Paga-

durias respectivas de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1887. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación con las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General vigente; el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Juan Rivera, Escribiente de la Gobernación Política del departamento de Santa Ana, tres meses de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero (1º) del mes en curso; y aprobar el nombramiento interino recaído en la señorita Elia Ruth Castaneda, durante el mismo periodo, quien devengará a partir de la fecha mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 5, Subnúmero 4 del Art. 54 de la Ley Permanente de Salarios y le será cubierto por medio de la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 302 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1890. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señora María Isabel de Orellana, escribiente de la Gobernación Política de Santa Ana, un mes de licencia con goce de sueldo, a partir del primero del mes en curso, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; y aprobar el nombramiento interino recaído en la señorita Blanca Villeda, durante el mismo periodo, quien devengará en primera categoría desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 5, Sub. Nº 2 del Art. 54 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 302 del Presupuesto Fiscal vigente y el que se le reconocerá a la solicitante señora de Orellana, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto, sueldos que les serán cubiertos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1888. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Luz Orantes, Cartero de la Administración de Correos de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, un mes de licencia, con goce de sueldo, a partir del primero de agosto último, por motivos de enfermedad comprobada legalmente; y a propuesta de la Dirección General de Correos, nombrase interinamente en su lugar, durante el mismo periodo, al señor Miguel Angel Guardado, quien devengará en primera categoría, desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 111, Subnúmero 3, del Art. 58 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal vigente. El señor Orantes cobrará el sueldo que le corresponde durante el periodo de la licencia con cargo al Art. V—417 del mismo Presupuesto y les serán cubiertos por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1889. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del señor Gobernador Político respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al doctor Humberto Sáenz, Secretario del "Comité de Mejoramiento y Ornato de la ciudad de San Vicente", en lugar del Bachiller Baltazar Carballo, quien renunció, rindiéndosele agradecimientos por los servicios prestados. Se excita atentamente al doctor Sáenz para que acepte ad-honorem el cargo que se le confiere. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1893. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Migración, el Poder Ejecutivo ACUERDA las siguientes promociones y nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

#### DELEGACIONES DE MIGRACION

Art. 62 de la Ley de Salarios.

Part. Sub. Nº

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 23 | 2 | Delegado en El Amatillo, don Alfonso Prado, en lugar del señor Carlos Alfredo Marroquín.                                    |
| 24 | 2 | Auxiliar en La Unión, don Adalberto Alfaro Noguera, en sustitución del señor Jorge Alberto Deras, quien pasa a otro puesto. |
| 24 | 3 | Auxiliar en La Virgen, don Jorge Alberto Deras, en lugar del señor Alfonso Prado, quien pasa a otro puesto.                 |

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir del primero del mes en curso, los sueldos correspondientes al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 407 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1895. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º, modificar el Acuerdo Gubernativo Nº 375 del 23 de febrero del corriente año, por medio del cual se autorizó a dicha Municipalidad para erogar once mil ciento sesenta y siete colones (C 11,167.00) del subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950, para llevar a cabo por sistema de administración, varias obras en aquella localidad, de cuya suma hay un saldo de nueve mil cuatrocientos cuarenta y un colones noventa centavos (C 9,441.90) por haber sido invertida en obras la suma de un mil setecientos veinticinco colones diez centavos (C 1,725.10), en el sentido de que dicho saldo se destinará al fin que se menciona en el Nº 3 del presente Acuerdo; 2º, dejar sin efecto el Acuerdo Gubernativo Nº 926 del 3 de mayo de este mismo año, por medio del cual se autorizó a la expresada Municipalidad, erogar un mil quinientos colones (C 1,500.00) en la construcción de las casas de Escuela de los cantones "Chambala", "La Cruz" y "Ojos de Agua" de aquella jurisdicción; y 3º, autorizar a la misma Municipalidad para que, dada la situación económica porque atraviesa, como consecuencia del terremoto registrado en la zona oriental del país el 6 de mayo de este año, traslade en definitiva al fondo común de su respectivo Presupuesto, la cantidad de diez mil novecientos cuarenta y un colones noventa centavos (C 10,941.90) a que asciende la suma disponible de ambos Acuerdos, para que



la destine exclusivamente a pagar el sueldo de los empleados de su dependencia y en atender los servicios administrativos de mayor urgencia. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1908. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos Cerros, en su concepto de Mensajero de la Oficina Central de Telecomunicaciones, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al señor Cerros, la licencia solicitada, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente para que lo sustituya, durante el mismo lapso, al señor Jesús Quevedo, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 109, Subnúmero 7 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1909. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA encomendar las funciones de Conductor de correspondencia, a las siguientes personas:

Art. 333 de la Ley de Presupuesto

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Part.

9 Conductor de correspondencia entre Tacuba y Ahuachapán, señor Federico García Morales en lugar del señor Pascual Mendoza, que renunció.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

24 Conductor de correspondencia entre Arcatao, Chalatenango y Las Flores, señor Antonio Franco en lugar del señor Cayetano Navarrete, quien renunció.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

101 Conductor de correspondencia entre El Porvenir y Chalchuapa, señor Rodrigo Calderón en lugar del señor René Alfonso Escalón, quien renunció.

Las personas citadas devengarán en primera categoría, a partir del primero de septiembre en curso, los sueldos que señalan el artículo y partidas que se indican y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1910. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Con vista de la autorización que contiene el oficio Nº 2992 del 11 de los corrientes de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad de

San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana el subsidio de un mil setecientos sesenta y cuatro colones cincuenta centavos (C 1,764.50), suma que invertirá en la construcción del edificio para las cárceles públicas de aquella localidad. Autorízase al Sr. Director General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida Nº 2 del Art. V-412, Capítulo XI Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de San Antonio Pajonal queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1925. Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

Con vista de la autorización que contiene el oficio Nº 2979 del 6 de los corrientes, de la Dirección General del Presupuesto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la Municipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre, el subsidio de dos mil colones (C 2,000.00), como una ayuda en la campaña que dicha Corporación ha iniciado para dotar de calzado a los escolares de centros educativos municipales de esta jurisdicción. Autorízase a la Dirección General de Tesorería para que pague al Tesorero Municipal respectivo la mencionada cantidad con cargo a la partida Nº 3 del Artículo V-412, Capítulo XI, Título V del Presupuesto General vigente. La Municipalidad de San Salvador queda obligada a depositar dicho subsidio, con carácter de específico, en el Banco Central de Reserva de El Salvador o sus Agencias, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1911. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor Pablo Aragón, en su concepto de Mensajero de la oficina telegráfica y telefónica de El Divisadero, departamento de Morazán, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al señor Aragón, la licencia solicitada, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente para que lo sustituya, durante el mismo lapso, al señor Antonio Orellana, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 115, Subnúmero 134 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Aragón, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1914. Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud respectiva y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, a partir del primero del mes en curso, al señor

Victorino Santos Rodríguez, en su concepto de Celador de Líneas de la Oficina de Telecomunicaciones de Puente Cuscatlán, departamento de Usulután, y nombrar interinamente en su lugar, por ese tiempo, al señor Angel Guevara, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 56, Subnúmero 159 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Santos Rodríguez, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1915.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por la señora Rosa Isabel Rivas, en su concepto de Receptor Diurno de la Oficina de Telecomunicaciones del barrio San Miguelito, de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, de conformidad con los Arts. 5º (numeral 2) y 9º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, y estando debidamente comprobada la causal en que la funda, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder a la señora Rivas, la licencia que solicita, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente en su lugar, por ese tiempo, al señor Víctor Manuel Alfaro, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 97, Subnúmero 5 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá a la solicitante señora Rivas, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1920.

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor Carlos Muñoz López, en su concepto de Telegrafista Diurno y Nocturno de la Oficina de Telecomunicaciones de Comacarán, departamento de San Miguel, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al señor Muñoz López, la licencia solicitada, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente para que lo sustituya, durante el mismo lapso, al señor Ovidio Valladares, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 93, Subnúmero 62 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto debiendo cobrar ambos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1912.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA aprobar los siguientes nombramientos efectuados en el personal de empleados de la Gobernación Política de este departamento:

Art. 54 de la Ley de Salarios.

## DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Part. Sub. Nº

- |   |   |   |
|---|---|---|
| 3 | 1 | Mecanografista, don Rubén Eduardo Guzmán en lugar del bachiller Alberto Pinto h., quien renunció.   |
| 4 | 1 | Escribiente, don Rogelio Ventura en lugar del señor Rubén Eduardo Guzmán, quien pasa a otro puesto. |

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, a partir del día tres de septiembre en curso, fecha en que se hicieron cargo de sus puestos los sueldos correspondiente al artículo, partidas y subnúmeros que se indican, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 302 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1916.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente nombramiento efectuado en el personal de empleados de la Gobernación Política del departamento de San Vicente:

## Artículo 54 de la Ley de Salarios

## DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Part. Sub. Nº

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 11 | 13 | Portero, don Cecilio Renteros, en lugar del señor Juan Francisco García, quien renunció. |
|----|----|--|

El nombrado devengará en primera categoría, a partir del primero del mes en curso, el sueldo correspondiente al artículo, partida y subnúmero indicados, y le será cubierto por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 302 del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El señor Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1918.

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados del Ramo:

## Art. 59 de la Ley de Salarios

## DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

## Dirección General

Part. Sub. Nº

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 4  | 2 | Oficial de Primera Clase, señor José Domingo Castellanos, en lugar del señor José Roberto Corleto.  |
| 6  | 1 | Auxiliar de Primera Clase, señor Carlos González Angulo, en lugar del señor Carlos Artemio Jiménez. |
| 10 | 2 | Portero, señor Alberto Raimundo Valdez, en lugar del señor Luis Alberto, quien pasa a otro puesto.  |
| 11 | 1 | Ordenanza, señor Carlos Alberto Guzmán, en lugar del señor Filandro Ramos.                          |
| 11 | 2 | Ordenanza, señor Miguel Mejía, en lugar del señor Alberto Raimundo Valdez quien pasa a otro puesto. |

<i>Departamento de Contabilidad</i>		Part.	Sub. N°	
Part. Sub. N°		120	7	Telefonista, señor José Vitor González, en lugar del señor Carlos Martínez, quien pasa a otro puesto.
22	Ordenanza, señor Oscar Herrera, en lugar del señor Félix Mejía, quien pasa a otro puesto.			<i>Sucursal Ferrocarriles</i>
	<i>Intendencia</i>	120	9	Telefonista, señor Carlos Martínez, en lugar del señor José Vitor González, quien pasa a otro puesto.
43	Intendente, señor Luis Alberto, en lugar del señor Atilio Zelaya.	110	14	Mensajero, señor Félix Mejía, en lugar del señor Juan Rivas.
45	6 Mozo de Servicio, señor José María Díaz, en lugar del señor Carlos Alberto Guzmán, quien pasa a otro puesto.			<b>PUEBLOS</b>
	<i>Cuadrillas para la reparación y construcción de líneas</i>			<i>Apopa</i>
58	6 Liniero, señor Israel Serrano, en lugar del señor Alejandro de Jesús Rodríguez, quien pasa a otro puesto.	115	1	Mensajero, señor Misael Colorado Vásquez, en lugar del señor Adolfo Castillo, quien pasa a otro puesto.
58	11 Liniero, señor Nicolás Rodas, en lugar del señor Gilberto Martínez, quien pasa a otro puesto.	56	5	Celador de Líneas, señor Luis Murillo, en lugar del señor Fernando Rodríguez, a quien se le concede un mes de licencia sin goce de sueldo.
	<i>Talleres</i>			<i>El Paisnal</i>
62	3 Operario de Segunda Clase, señor Salvador Molina, en lugar del señor Fernando Escobar, quien pasa a otro puesto.	56	7	Celador de Líneas, señor Alejandro de Jesús Rodríguez, en lugar del señor Mateo Leiva.
	<i>Oficina de Instalaciones y mantenimiento</i>			<i>Ilopango</i>
125	1 Encargado de Órdenes de Instalación, Directorio Telefónico y Registro de la Red, señor Felipe Borja, en lugar del señor Ricardo Vargas.	91	3	Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Agustín Pérez, en lugar del señor Francisco Méndez, quien pasa a otro puesto de la Administración Pública.
131	3 Instalador Revisor, señor Mariano Alvarado, en lugar del señor Pedro Bonilla, quien pasa a otro puesto.			<i>Nejapa</i>
131	10 Instalador Revisor, señor Fernando Escobar, en lugar del señor Salvador Molina, quien pasa a otro puesto.	115	4	Mensajero, señor Adolfo Castillo, en lugar del señor Salvador Rosales.
132	12 Instalador Revisor, Ayudante, señor Mario Velásquez, en lugar del señor Mariano Alvarado, quien pasa a otro puesto.	115	7	Mensajero, señor Américo Acevedo, en lugar del señor Pedro Juan Ticas.
132	13 Instalador Revisor Ayudante, señor Jesús Mendoza, en lugar del señor Jorge Rivera.			<b>DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>
	<i>Sección de Instalaciones y Mantenimiento</i>			<i>Nueva San Salvador</i>
152	2 Encargado de la Mesa de Pruebas de Circuitos Locales, señor Pedro Bonilla, en lugar del señor Felipe Borja, quien pasa a otro puesto.	94	1	Telegrafista Telefonista Ambulante, señor José Esteban Vaquerano, en lugar del señor Rolando Reyes Cerrato.
	<i>Servicio de Radiocomunicaciones</i>			<i>Quezaltepeque</i>
	<i>Oficina de San Jacinto</i>	102	2	Receptor Telegrafista Ayudante, señor José Saúl Galdámez, en lugar del señor Maximiliano Hernández, quien pasa a otro puesto.
187	Ayudante del Encargado de la Planta Eléctrica, señor Carlos Alvarado, en lugar del señor Manuel Torres.			<i>Sacacoyo</i>
	<i>Oficinas Sucursales de la Capital</i>			
	<i>barrio Cisneros</i>			<i>Sitio del Niño</i>
78	1 Telegrafista Auxiliar, señor Oscar Ovidio Aparicio, en lugar del señor Héctor Manuel Mancía, quien pasa a otro puesto.	56	31	Celador de Líneas, señor Zenón Castillo, en lugar del señor José Héctor Guadrón.
110	2 Mensajero, señor Mauricio Cáceres Cisneros, en lugar del señor Carlos Ascencio.			<i>Zaragoza</i>
	<i>Barrio Santa Lucía</i>	56	34	Celador de Líneas, señor Miguel Ángel Quevedo, en lugar del señor Juan Castillo.
78	3 Telegrafista Auxiliar, señor Héctor Manuel Mancía, en lugar del señor Oscar Ovidio Aparicio, quien pasa a otro puesto.			<i>Chiltupán</i>
		56	36	Celador de Líneas, señor Daniel García, en lugar del señor José Cortez, quien pasa a otro puesto.

<i>Comasagua</i>		<i>Tejutla</i>	
Part.	Sub. Nº	Part.	Sub. Nº
115	18	56	94
	Mensajero, señor Alfonso López Guzmán, en lugar del señor José Saúl Galdámez, quien pasa a otro puesto.		Celador de Líneas, señor Pedro Arévalo, en lugar del señor Pedro Ardón, quien pasa a otro puesto.
	<i>Jayaque</i>		DEPARTAMENTO DE SANTA ANA
56	40		<i>Las Cruces</i>
	Celador de Líneas, señor José Cortez, en lugar del señor Daniel García, quien pasa a otro puesto.	115	71
	<i>Puerto La Libertad</i>		Mensajero, señor Elías Fleitez, en lugar del señor Víctor Manuel León.
100	1		<i>Laguna de Coatepeque</i>
	Receptor, señor Elías Perdomo, en lugar del señor Raúl Arturo Muñoz.	56	116
	DEPARTAMENTO DE LA PAZ		Celador de Líneas, señor Guadalupe Rodríguez, en lugar del señor Pedro López.
	<i>Jerusalén</i>		DEPARTAMENTO DE SONSONATE
115	20		<i>Sonsonate</i>
	Mensajero, señor Guadalupe Rodríguez, en lugar del señor Pablo Barrera.	94	8
	<i>Olocuilta</i>		Telegrafista Telefonista Ambulante, señor Salvador Ramírez, en lugar del señor Mario Antonio Ayala.
91	17		<i>Acajutla</i>
	Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Catarino Cruz Gómez, en lugar del señor Miguel Ángel Sánchez, quien pasa a otro puesto.	86	3
59	47		Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Miguel Ángel Sánchez, en lugar del señor Agustín Valle, quien pasa a otro puesto.
	Celador de Líneas, señor Domingo López García, en lugar del señor José Landaverde.		DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN
	<i>San Miguel Tepezontes</i>		<i>Apaneca</i>
93	7		104
	Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Miguel Agulla, en lugar del señor Catarino Cruz Gómez, quien pasa a otro puesto.		10
115	24		Receptor Diurno y Nocturno, señor Homer Obsberto Romero, en lugar del señor Leopoldo Bazán.
	Mensajero, señor Salvador Cortez, en lugar del señor Francisco Pérez Martínez.		<i>Las Chinmas</i>
	DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN	115	89
	<i>Puente Lempira</i>		Mensajero, señor Romeo Arriaza, en lugar del señor Homer Obsberto Romero, quien pasa a otro puesto.
56	81		<i>San Francisco Menéndez</i>
	Celador de Líneas, señor Pedro Ardón, en lugar del señor Pedro Arévalo, quien pasa a otro puesto.	93	47
	DEPARTAMENTO DE CABAÑAS		Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Oscar Rivas Rodas, en lugar del señor José de Jesús Vásquez.
	<i>Cinquera</i>		DEPARTAMENTO DE USulután
115	59		<i>Estanzuelas</i>
	Mensajero, señor Santana Contreras, en lugar del señor Napoleón Cornejo.	115	97
	DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO	56	153
	<i>Chalatenango</i>		Celador de Líneas, señor Gilberto Martínez, en lugar del señor Abel Martínez.
83	14		<i>Jiquilisco</i>
	Telegrafista, señor Gerardo Murcia, en lugar del señor Oscar Hernández, quien pasa a otro puesto.	104	12
94	5		Receptor Telefonista Diurno y Nocturno, señor Romeo Cruz Letona, en lugar del señor Mario Jarquin, quien pasa a otro puesto.
	Telegrafista Telefonista Ambulante, señor Oscar Hernández, en lugar del señor Ramón Antonio Quevedo, quien pasa a otro puesto.	113	54
	<i>Citalá</i>		Mensajero, señor José Julián Bernal, en lugar del señor Manuel Magarín.
83	16		<i>San Agustín</i>
	Telegrafista, señor Ramón Antonio Quevedo, en lugar del señor Gerardo Murcia, quien pasa a otro puesto.	115	103
	<i>Dulce Nombre de María</i>	56	163
115	47		Mensajero, señor Manuel Eugenio Jovel, en lugar del señor Arturo Rivera.
	Mensajero, señor Juan Alberto Morán, en lugar del señor Jesús Guzmán.		Celador de Líneas, señor Juan Guevara, en lugar del señor Miguel Ángel Calderón.
			<i>Santiago de María</i>
		167	9
			Telefonista, señor Carlos Viera Mendoza, en lugar del señor Francisco Molina López, quien se jubiló.

Part. Sub. N°

100 16 Receptor, señor Federico Guillermo Tejada, en lugar del señor Cristóbal Posada, quien pasa a otro puesto.

*Tecapán*

93 57 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Cristóbal Posada, en lugar del señor José Antonio Alemán.

**DEPARTAMENTO DE  
SAN MIGUEL**

*San Miguel*

112 37 Mensajero, señor Francisco Antonio Palacios, en lugar del señor Mario Ramos Enamorado.

*Chinameca*

171 14 Telefonista Diurno y Nocturno, señor Mario Jarquín, en lugar del señor Romeo Cruz Letona, quien pasa a otro puesto.

*Chirilagua*

93 67 Telegrafista Diurno y Nocturno, señor Inés Henríquez Rugamas, en lugar del señor Luis Alberto Viera.

**DEPARTAMENTO DE  
LA UNIÓN**

*La Unión*

83 30 Telegrafista, señor Maximiliano Hernández, en lugar del señor Napoleón Cornejo.

**DEPARTAMENTO DE  
MORAZAN**

*San Francisco*

169 9 Telefonista, señor Guillermo Sagastume, en lugar del señor Carlos Viera Mendoza, quien pasa a otro puesto.

100 21 Receptor, señor Salvador Bernardo Paz, en lugar del señor Rafael Guzmán Orellana.

113 71 Mensajero, señor Isidro López, en lugar del señor Guillermo Sagastume, quien pasa a otro puesto.

*Jocoro*

115 137 Mensajero, señor Rodrigo Romero, en lugar del señor Ciro Emigdio Romero.

Los nombrados devengarán, según les corresponda, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas y artículo indicados, con cargo al Art. 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, y cobrarán por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Pagadurías Departamentales respectivas.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1919. Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados del Ramo:

Art. 59 de la Ley de Salarios

**DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL***San Miguel*

Partida N° 112, Subnúmero 34, Mensajero, señor Candelario Alvarez Flores, en sustitución del señor Héctor Gómez Vásquez.

*San Rafael Oriente*

Partida N° 115, Subnúmero 116, Mensajero, señor José García, en lugar del señor Mario René Flores.

Los nombrados devengarán los sueldos que señalan las partidas y artículo indicados, con cargo al Artículo 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, y cobrarán por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1921.

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, para que, con aplicación al Artículo V—418 del Presupuesto General vigente, gire a la orden del Consulado de El Salvador en Los Angeles-California, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de noventa y ocho dólares (\$ 98.00) equivalentes a doscientos cuarenta y cinco colones exactos (¢ 245.00) al 250% de cambio, para ser entregada contra recibos en duplicado en que se exprese que dicha suma corresponde a los gastos de transporte de Los Angeles a México, D. F. del señor Roberto Salazar Vaquero, quien según el correspondiente contrato modificado por Acuerdo N° 1876 del 10 del corriente mes, hará estudios de Radio-técnica en la mencionada ciudad de México, D. F., República de México, becado por el Supremo Gobierno. Para los efectos de este Acuerdo la Corte de Cuentas de la República ha constituido la Reserva de Crédito N° 4469 del 7 de mayo del año en curso.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1922.

Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le autorice para trasladar en definitiva al fondo común de su Presupuesto vigente, el remanente del fondo específico de Alumbrado ocurrido al 31 de diciembre del año próximo pasado, que ascendió a la cantidad de quinientos diez colones cuatro centavos (¢ 510.04); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo N° 14 del 11 de marzo de 1943, publicado en el Diario Oficial del 19 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la mencionada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1923.

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

Por haber sido trasladada la Oficina Postal de Los Ranchos, departamento de Chalatenango a una casa de propiedad del Presbítero don Buenaventura Guardado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo N° 416 del 28 de febrero último, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo 151, en el sentido de que, a

partir del primero del mes en curso y por medio de la Pagaduría Departamental de Chalatenango, se pague al expresado Presbítero Sr. Guardado, la cantidad de diez colones (C 10.00) mensuales, por el alquiler del inmueble en referencia, en vez de hacerlo a la señora Matías de Galdámez; quedando en lo demás el citado Acuerdo sin ninguna variación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro, del Interior, LEMUS.

Nº 1924. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Por no haberse podido formalizar hasta la fecha el contrato de arrendamiento de la casa que en esta ciudad ocupa la Gobernación Política Departamental de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería y con cargo al Artículo 304 del Presupuesto General vigente, se pague fuera de contrato a doña Caridad viuda de Delgado Prieto, propietaria de dicho inmueble el valor del alquiler correspondiente a los meses de agosto y septiembre del corriente año, a razón de trescientos cincuenta colones (C 350.00) mensuales, según Reserva de Crédito Nº 2, constituida por la Corte de Cuentas de la República con fecha 19 de enero último.—Comuníquese. Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### RAMO DE HACIENDA

Nº 700. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—Adscribir a dicha oficina con cambio de funciones una de las plazas de Oficial de 1ª Clase. (Partida 10, Subnúmero 18), que ha correspondido a la Aduana Aérea de Ilopango; y 2º—Hacer en el personal de la mencionada Dirección General el movimiento detallado a continuación:

Ptda.	Sub. Nº	Cargo:	Funciones:	Nombre:
6	2	Jefe de Sección, Jefe del Archivo, Br. Jorge Guillermo Domínguez, en sustitución del Sr. Julio Pineda Mendoza, quien pasa a otro puesto, (desde la fecha en que tome posesión).		
10	18	Oficial de 1ª Clase, Jefe del Depto. de Control, don Julio Pineda Mendoza, (desde el 16 de septiembre en curso).		

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de las fechas que se especifican después de los nombres, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 701. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General del Servicio de Tesorería de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de las dependencias que se indican el movimiento detallado a continuación:

### ADMINISTRACION DE RENTAS DE SAN SALVADOR

Part.	Sub. Nº	Cargo:	Nombre:
14	9	Auxiliar, don Francisco Ernesto Alas, en sustitución del señor Héctor Colorado, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.	
11	5	Auxiliar, don Joaquín Angel Anaya, en sustitución del señor Isidro Cañas Viana, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.	
11	6	Auxiliar, don José Allrio Cornejo en sustitución del señor Anaya.	

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados de los Arts. 68 y 70, respectivamente, de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por las Pagadurías correspondientes con aplicación a los Arts. 458 y 467, también respectivamente, de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 702. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer en el personal de las dependencias que se mencionan a continuación los nombramientos siguientes:

### DIRECCION GENERAL

Part.	Sub. Nº	Cargo:	Funciones:	Nombre:
26	1	Chofer, Chofer, don Guillermo Valdés, en sustitución del señor Julio Emilio Angulo, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.		

### ADUANA TERRESTRE DE SAN SALVADOR

23	11	Ordenanza, Ordenanza, don Alfonso Alvarenga, en sustitución del señor Julio César Yanes, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.		
----	----	---	--	--

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir del 3 de septiembre en curso, fecha en que tomaron posesión de sus empleos, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por las Pagadurías Habilitadas respectivas con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 703. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señorita María Claros, presentada por conducto de la Dirección General de Contribuciones Indirectas, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Oficial de 4ª Clase de la mencionada dependencia, por motivo de enfermedad comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º en relación con el Art. 0º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º Con-

ceder a la peticionaria la licencia por el tiempo y en la forma en que la solicita, a partir del primero de septiembre en curso, debiendo cancelarle la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, el sueldo correspondiente al período de dicha licencia, con cargo al Art. V—527 de la Ley de Presupuesto General vigente; 2º hacer en el personal de la misma oficina, con carácter interino, el movimiento detallado a continuación:

Part.	Sub. N°	Cargo:	Nombre:
3	3	Oficial de 4ª Clase,	don Julio Emeterio Molina, en lugar de la señorita Claros.
9	2	Auxiliar de 1ª Clase,	don Carlos Antonio Ungo, en lugar del señor Molina.

Las personas nombradas devengarán en primera categoría, durante el lapso de la licencia concedida, los sueldos que señalan las partidas y subnúmeros indicados del Art. 73 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, los que serán cancelados por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 484 de la Ley de Presupuesto citada.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente) El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 704. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Oficial de 3ª Clase de la Dirección General de Contribuciones Indirectas a don Carlos Novellino hijo, en sustitución del señor Salomón Antonio Angel, quien pasó a desempeñar otro puesto en la Administración Pública. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida 7, subnúmero 6, del Art. 73 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 484 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 705. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
En vista de que según Acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Nº 289, de fecha 28 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial Nº 283 del 29 del mes y año citados, Tomo 149, se autorizó la emisión de Letras del Tesoro del Empréstito Interno de Aprovechamiento, por la suma de diez millones de colones (C 10.000.000.00) de conformidad con las facultades concedidas en los Arts. 1º y 2º de la Ley del Empréstito Interno de Aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial Nº 269 de fecha 8 del citado mes de diciembre de 1950; y habiéndose dispuesto en la letra h) del Acuerdo Nº 289 ya mencionado, que de dicha emisión se verificaría el retiro de las Letras que primero venzan en el curso del presente año, hasta por un valor de capital de dos millones de colones (C 2.000.000.00), el Poder Ejecutivo, oída la opinión favorable del Banco Central de Reserva de El Salvador, ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que oportunamente al vencimiento de cada Letra y hasta completar la referida cantidad de dos millones de colones (C 2.000.000.00), ponga, para la amortización correspondiente, las cantidades respectivas a disposición del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su carácter de Agente Fiscal para la gestión y servicio del Empréstito Interno de Aprovechamiento, según el contrato celebrado con fecha 26 de diciembre de 1950 y aprobado por Acuerdo Legislativo Nº

23, publicado en el Diario Oficial Nº 282 del mismo mes y año citados. Las erogaciones se aplicarán al Art. V—513 —Capítulo XII— del Presupuesto Fiscal vigente y los fondos que por tal concepto perciba el Banco Central de Reserva le servirán para cancelar a los Tenedores de las Letras del Tesoro, en las propias fechas de su vencimiento en el presente año, los valores que se detallan en la siguiente tabla de amortización:

Fechas de vencimiento:

año 1951		Valores:	
Septiembre	27	C	100.000.00
Octubre	4	"	100.000.00
"	11	"	100.000.00
"	18	"	100.000.00
"	25	"	100.000.00
Noviembre	1	"	100.000.00
"	8	"	100.000.00
"	15	"	100.000.00
"	22	"	100.000.00
"	29	"	800.000.00
Diciembre	6	"	300.000.00
		<b>C 2.000.000.00</b>	

Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 706. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo Nº 603, de 14 de agosto próximo pasado, por medio del cual se removió de su cargo, por el término de un mes, a don Joaquín Ramírez Huevo, actual Auxiliar de la mencionada oficina, en el sentido de que se nombra con carácter interino, para que sustituya al expresado señor Ramírez Huevo durante el período de la remoción, a don René Recinos Suárez, quien devengará en primera categoría, a partir del siete de agosto citado, fecha en que tomó posesión del cargo, el sueldo que señala la partida 12, subnúmero 25, del Art. 67 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría respectiva con aplicación al Art. 452 de la Ley de Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 707. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tesorero del Consejo de Salubridad de la ciudad de Santa Ana, con carácter ad-honórem y a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, al doctor don Roberto Batista Mena, en sustitución de don José Wenceslao Romero h., a quien se rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados. De manera muy atenta se excita al nombrado para que acepte el cargo que por este medio se le confiere, quien deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 708.

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
 Vista la solicitud del señor Pedro Gómez, presentada por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas y contraída a que se le conceda licencia, sin goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Ordenanza de la mencionada dependencia, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ACUERDA: 1º—conceder al peticionario la licencia por el tiempo y en la forma en que la solicita, a partir del primero de septiembre en curso; 2º—nombrar con carácter interino, para que sustituya al expresado señor Gómez, desde el tres de septiembre citado y hasta el término de la licencia concedida, a don José Rosales, quien devengará el sueldo que señala la partida 23, subnúmero 7, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 709.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
 El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Colaborador Técnico (Contador) del Departamento de Estudios Administrativos de la Secretaría de Hacienda a don Jesús Portillo, en sustitución del señor Amado Gavidia Hidalgo, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará en primera categoría, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, el sueldo que señala la partida 26 del Art. 63 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la Pagaduría Habilitada respectiva con aplicación al Art. 429 de la Ley de Presupuesto General vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

Nº 710.

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
 En virtud de que la Dirección General del Servicio de Aduanas de la República, de conformidad con el Art. 4º del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del referido Servicio, ha concedido a don Eduardo Elisco Alas, actual Oficial de 6ª Clase con funciones de Guarda Muelle de la Aduana Marítima de La Unión, quince (15) días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir del 16 de septiembre en curso, según lo ha comunicado aquella Dirección General al Ministerio de Hacienda en nota Nº 14707 de 5 del mismo mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—confirmar la licencia concedida, debiéndole cancelar la Pagaduría Departamental respectiva el sueldo correspondiente al período de dicha licencia con cargo al Art. V—527 de la Ley de Presupuesto General vigente; y, 2º—nombrar con carácter interino, para que sustituya al expresado señor Alas durante el lapso de la licencia concedida, a don Salvador Eva, quien devengará en primera categoría el sueldo que señala la partida 15, subnúmero 17, del Art. 71 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, el que será cancelado por la misma Pagaduría Departamental con aplicación al Art. 469 de la Ley de Presupuesto ya citada. El señor Eva deberá caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIO DE CULTURA

DECRETO Nº 222.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuérzase con la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES COLONES TREINTA CENTAVOS (¢ 993.30) el Art. V—676 —Adquisición y reparación de bienes muebles, instrumentos musicales y aparatos científicos— que corresponde al Capítulo VII —Escuela Normal de Maestras “España” Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. 670 —Sueldos permanentes— consignado en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto (Economías obtenidas en el Art. 91 de la Ley Permanente de Salarios).

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
 Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
 Ministro de Cultura.

## MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 224.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuérzase con la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES NOVENTA Y UN CENTAVOS (¢ 14,787.91) el Art. V—999 —Instalaciones y reparaciones eléctricas y compra de materiales eléctricos— que corresponde al Capítulo XXIV —Varios Gastos del Ramo— Título IX —Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. 889 —Sueldos permanentes— consignado en el Capítulo I —Secretaría de Estado— del mismo Título IX del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
 Presidente de la República.

Oscar A. Bolaños,  
 Ministro de Defensa.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

DECRETO Nº 228.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuérense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Capítulo IV.—Centro Nacional de Agronomía— Título XII —Ramo de Agricultura y Ganadería— del Presupuesto General vigente:

Art. V—1116—Viáticos y transportes, con .....	¢ 2,500.00
" V—1117—Reactivos y materia- les para laboratorio, con .....	" 1,500.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 4,000.00</b>

La suma de CUATRO MIL COLONES ..... (¢ 4,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los artículos que a continuación se detallan, consignados en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto, así:

Del Art. V—1121—Equipos e instru- mentos técnicos..	¢ 1,000.00
" " V—1123—Materiales para construcciones e instalaciones y re- paraciones .....	" 3,000.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 4,000.00</b>

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*José Nicolás Mora,*  
Subsecretario de Agricultura y  
Ganadería, Encargado del Despacho.

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y ASISTENCIA SOCIAL**

DECRETO Nº 221.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.—Refuérense con la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES (¢ 2,475.00) el Art. V—21—Gastos generales de representación de Delegados de Cruz Ro-

ja— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Cruz Roja Salvadoreña. Dicha cantidad se tomará del Art. V—24—Para terminar construcción del 2º piso del edificio— consignado en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto.

Art. 2.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Eduardo Barrientos,*  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

DECRETO Nº 223.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuérense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Hospital "Rosales":

Art. V—14—Reparaciones u r g e n t e s al edificio, con .....	¢ 4,936.35
" V—15—Adquisición y repara- ción de equipos y adqui- sición de instrumental quirúrgico, con .....	" 2,000.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 6,936.35</b>

La suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES Y TREINTA Y CINCO CENTAVOS (¢6,936.35) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto, así:

Del Art. I—Sueldos permanen- tes (Economías ob- tenidas durante los meses de mayo y junio del corriente año) .....	¢ 4,936.35
" " V—19—Servicio de trans- fusiones .....	" 2,000.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 6,936.35</b>

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Eduardo Barrientos,*  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

## DECRETO Nº 225.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional Antituberculoso:

Art. V— 4—Medicinas, con .....	₡ 5,000.00
" V— 5—Instrumental y accesorios médico-quirúrgicos, con .....	" 700.00
" V—12—Adquisición de obras científicas para la Biblioteca médica, con ..	" 200.00
" V—13—Material higiénico, con..	" 1,000.00
" V—16—Adquisición y reparación de muebles, equipos y enseres, con .....	" 8,000.00
V—17—Nuevas construcciones y reparaciones urgentes a los edificios, con .....	" 15,000.00
" V—23—Gastos menudos, con ..	" 100.00
TOTAL .....	₡ 30,000.00

La suma de TREINTA MIL COLONES (₡ 30,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará del Art. V—3 —Alimentación— consignado en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto Especial.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

## DECRETO Nº 226.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR;

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la cantidad de DOS MIL DIECISIETE COLONES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (₡ 2,017.86) el Art. V—25 —Para

terminar la construcción de un pabellón destinado a dormitorio de empleados— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Asilo Sara. Dicha cantidad se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto, así:

Del Art. 1—Sueldos permanentes (Economías obtenidas durante el mes de agosto del corriente año) .....	₡ 517.86
" " V— 5—Ropería .....	" 1,500.00
TOTAL .....	₡ 2,017.86

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

## DECRETO Nº 227.

## EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de CINCO MIL COLONES (₡ 5,000.00) el Art. V—1191 —Suscripciones a diarios, periódicos y revistas; impresiones, anuncios y publicaciones; suministro de formularios y libros en blanco; y para propaganda de Asistencia Social— que corresponde al Capítulo I —Secretaría de Estado— Título XIII —Ramo de Salud Pública y Asistencia Social— del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. V—1202 —Para compra de los terrenos necesarios para un nuevo Cementerio en San Salvador y para gastos que ocasione su debido acondicionamiento, como obras de urbanización, edificaciones, jardines, etc. — consignado en el mismo Título y Capítulo del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República,

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

**RAMO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL**

Nº 918. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar —en plaza vacante— Director de Unidad Móvil de la misma Institución, al Dr. René Funes Aguirre, quien devengará en primera categoría el sueldo que fija la partida Nº 37 —subnúmero 4— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 3 de septiembre en curso, fecha en que principió sus funciones: (Impuesto de nombramiento, ₡ 6.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 919. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—establecer una Clínica de Urgencia en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel y organizar el personal de la misma, así:

Partida Nº 29, Subnúmero 7.— Médico se nombra al doctor René Funes Aguirre, a partir del 3 de septiembre en curso. (Impuesto de nombramiento, ₡ 8.00).

Partida Nº 30, Subnúmero 5.— Dentista ambulante, VACANTE.

Partida Nº 31, Subnúmero 7.— Enfermera Económa, con funciones de Visitadora, VACANTE.

Partida Nº 32, Subnúmero 7.— Mozo de Servicio, VACANTE.

2º—Encomendar al doctor Funes Aguirre, como extensión de sus actividades los servicios médicos asistenciales del Campamento de Nueva Guadalupe y de la ciudad de Jucuapa; 3º— El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida y subnúmero citados, del Art. 124, Título XII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, que le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con aplicación al Art. 1185, Título XIII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal vigente, haciéndose constar que tal nombramiento se le confiere con arreglo al Art. 55 —inciso 3º— de las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente, quebrantando la regla respectiva, ya que se le reconocerá los sueldos de las dos plazas, que en conjunto suman ₡ 600.00, así: ₡ 350.00 mensuales como Médico de la Clínica y ₡ 250.00 mensuales como Jefe de Unidad Móvil de la Dirección General de Sanidad, por razón de no haber otro médico dentro del perímetro de la zona de Chinameca, Jucuapa y Nueva Guadalupe, ni haberse conseguido fuera de allí otro facultativo que pudiera desempeñar por separado cualquiera de dichos cargos.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 920. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar —en plaza vacante— Médico (a tiempo completo) de la Clínica de Urgencia de Comasagua, departamento de La Libertad, al doctor Melesio Alvarado, quien devengará desde el 10 del corriente mes, el sueldo de primera categoría que fija la partida Nº 29—subnúmero 5—del Art. 124, Título XII, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con aplicación al Art. 1185, Título XIII, Capítulo I del Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento, ₡ 8.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 921. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

De conformidad con la cláusula Segunda del contrato celebrado entre el Gobierno de esta República y el doctor Julio Arango, Médico Salvadoreño egresado de la Facultad de El Salvador, contrato en virtud del cual se establecieron las condiciones en que dicho facultativo haría estudios de especialización en Administración de Hospitales en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, aprovechando una beca de post-graduado que le ha concedido el Instituto de Asuntos Interamericanos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-1199, Capítulo I, Título XIII del Presupuesto General vigente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de seiscientos dólares (\$ 600.00), equivalente a mil quinientos colones (₡ 1,500.00) al 250% de cambio, que deberá entregar por mensualidades anticipadas de doscientos dólares (\$ 200.00) al citado doctor Arango, contra recibos en duplicado, como una ayuda del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, para sus gastos de mantenimiento durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, de conformidad con la reserva de crédito Nº 3969 de la Corte de Cuentas de la República.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 922. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.

En virtud de que la Dirección General de Sanidad, ha celebrado contrato con el doctor Joaquín Santos h., para que éste efectúe la Organización Administrativa del Centro Sanitario de San Miguel y supervigile el trabajo de las Delegaciones Sanitarias en la Zona Oriental del país, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la expresada Dirección General, ACUERDA: nombrar desde el 1º de septiembre en curso, con carácter ad-honórem Médico Director del indicado Centro al referido Dr. Santos h., en lugar del doctor Pedro Urquilla Espinoza, que pasó a otro puesto. La plaza respectiva corresponde a la partida Nº 33 —subnúmero 5— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

Se hace saber: que se ha presentado Ciriaco Torres, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de cuarenticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "El Conacaste" de esta jurisdicción demarcado dentro de las colindancias y linderos siguientes: Oriente, linda con terrenos de Juana Torres y Guillermo Meléndez, línea quebrada; Norte, con Sulvestre Cordero; Poniente, con finca de José Antonio Vilanova Kreitz, camino vecinal divisorio; y al Sur, con finca del mismo señor Vilanova. En todos sus rumbos lo dividen protones de jiote, pito y diversas maderas. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Lo hubo por posesión inmemorial y lo estima en trescientos colones.

Alcaldía Mpal: Nejapa, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Federico Najarro, Alcalde.—Virgilio Hernández Orellana, Srío.

Nº 5555 2-4-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Juana Coreo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Dolores de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: al Sur, trece metros veinticinco centímetros; al Poniente, en línea quebrada de tres tiros, el primero de veintidós metros ochenta centímetros, quiebra hacia el mismo rumbo con catorce metros diez centímetros, en seguida hacia el Norte, con veinticinco metros sesenta centímetros; al Norte, en una parte, catorce metros cincuenticinco centímetros, quiebra hacia el Sur, con once metros veintiocho centímetros y en seguida hacia el Poniente, con veintidós metros sesenticinco centímetros; al Poniente, en una parte, diecinueve metros catorce centímetros quiebra la línea hacia el Oriente, con ocho metros sesenticinco centímetros y en seguida hacia el Sur, con veinticinco metros sesentidós centímetros, y linda: al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Eugenio Shito y solar de Julia Salazar; al Oriente, con solar de Teresa Rosales, tapial ajeno de por medio y el de Francisca Másín, cerco de la colindante de por medio; al Norte, con solar de Jesús Shico; y al Poniente, con solares de Josefa Moron, mojonos de piedra de por medio y el de Pedro Shico, cerco de madera propio de por medio. Este solar lo adquirió de Antonio Coreo, ya difunto y lo estima en un mil colones. En el solar descrito hay una casa paredes de adobes cubierta de tejas, de diez metros de largo, por ocho metros de ancho con todo y corredor. No es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a trece de julio de mil novecientos cincuentiuno.—Felipe Morán. —A. Molina, Srío.

Nº 5568 2-4-IX-51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que el señor René Tejada, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad

de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en "El Hiscanal" de esta jurisdicción, como de una hectárea cuarenta áreas, contiene árboles frutales, una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos: al Norte, de Meardi Hermanos, camino de por medio; al Poniente, de Encarnación Reyes y Pablo Delgado calle de por medio; al Sur, de Teresa Galeano y María Luisa Alvarado de Orellana, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Ortiz viuda de Ventura, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en dos mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal. —Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Srío. Mpal.

Nº 5589 2-4-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pablo Ventura Ramos, mayor de edad, agricultor menor, casado, de este origen y domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de paja, situada en el cantón "San Ramón" de esta jurisdicción, de dos hectáreas de superficie más o menos, lindando al Oriente, con otro terreno del interesado y una parte del terreno de José Olayo Díaz; al Norte, con fundo de Modesto Salvador; izotes de mojonos al Poniente, con terrenos de Lisandro Andino y Manuela Argueta mediando quebrada de por medio y al Sur, con predios de Rafael Antonio Prieto y el mismo José Olayo Díaz, alambrado de por medio con propiedad del colindante Prieto. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales ni proindivisión, lo estima en dos mil colones. Siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — título — desta — la — Vale. — Sobre raspado — Proindivisión — Vale. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5682 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora María Claudia Rosales, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de teja, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, de ochenta áreas de superficie y linda: al Oriente, con terreno de Graciela Barillas de Rivas, camino de por medio; al Norte, calle de por medio y terrenos de Eduardo Archila y Juana Rodríguez; al Poniente, con terreno de María Atanacia Rosales; izote de mojonos; y al Sur, con terrenos de Lázaro López Sánchez y la misma María Atanacia Rosales. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales, sin proindivisión, lo estima en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5633 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: al público para efectos legales que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de Felicita Ruiz, de cincuentisiete años, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a favor de su mandante título de propiedad de una porción de terreno rústico, de manzana y media o sean ciento cinco áreas de superficie, plana, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Patricia Quintanilla, mojonos de izote en medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanjón de por medio; y al Sur, con terreno de Francisco Arániva y María Borja de Vásquez, camino de por medio. Está cultivado de cafetos y tiene construida una casa rancho; lo estima en un mil colones. No tiene cargas reales que lo graven y es de procedencia ejidal; de naturaleza fértil. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica mayor de diez años sin interrupción. Los colindantes son de este domicilio; con excepción de María Borja de Vásquez que es de Jucuapa.

Alcaldía Municipal: Chinameca, seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5634 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público, para los efectos legales, que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de José Angel Quintanilla de cuarentinueve años, agricultor, de este domicilio, solicita en esta Alcaldía que se extienda título de propiedad a favor de su mandante de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie o sea tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, sito en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Tula Arániva, camino de por medio; al Norte, con terreno de Alfonso Villegas, mojonos de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanjón de por medio; y al Sur, con terreno de Tomás Quintanilla, mojón de izote de por medio. Está cultivado de café y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas reales que lo graven, es fértil y de procedencia ejidal. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica de más de diez años sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: de: No Vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5636 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de la señora Sebastiana Quintanilla, de cincuenta años, oficios domésticos de este domicilio, solicitando a favor de ésta, título de propiedad de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie, o sean tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Rosana Arániva, camino de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Jesús Canas, representada por Claudio Canas, zanja de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio; y al Sur, con terreno de Alfonso Villegas,

matones de izote de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas ni derechos reales que lo graven, y lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuentiuno. — Testado — mil — No vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5637 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Marcelino Murga Mejía, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de dos predios rústicos, situados en el cantón "Joya del Platanar" de esta jurisdicción, compuesto el primero de sesenta áreas de extensión, cultivado de café, fértil y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, calle de por medio que sirve de salida al camino real, con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco ajeno en medio con la de don Daniel Murgas y al Norte, con finca del solicitante; lo aprecia en quinientos colones. El segundo predio, se compone de sesenta y dos áreas de extensión, inculto, de naturaleza rústica y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, cerco de brotón en medio con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco de brotón propio en medio, con la de don Andrés Vásquez y al Norte, con la del doctor Francisco Ibarra Zepeda, barranca de por medio; lo aprecia en doscientos colones. Ambos predios los hubo por compra hecha a Carlos Eugenio Mejía, Jesús Murgas y María Hortensia Mejía, siendo de origen ejidal y no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión con ninguna persona, los posee desde hace más de diez años continuos, quieta y pacíficamente, sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio y se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Srío. Mpal.

Nº 5640 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Dolores Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 195105, solicitando por escrito a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "Llano Grande de Las Piedras", de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, cultivado en parte con árboles de café y el resto inculto, que estima en quinientos colones, que no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión y que linda: al Oriente, cerca de pña de por medio, con terreno de Aquilino Araujo; al Norte, con terreno de Juana Montes, barranca, unos postes y una hebra de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de la señora Pilar Arguera, barranca de por medio; y al Sur, con finca de café de Francisco Hernández, brotones de izote de por medio. Posee el inmueble la solicitante hace más de diez años, está comprendido en los ejidos ya extintos de esta ciudad y los colin-

dantes son de este domicilio, menos Hernández que es de Alegria.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a tres de mayo de mil novecientos cincuentauno. Enmendado—es—t—Vale. — Testado—de pifa—No Vale. — Luis F. Hidalgo, Alcalde Mpal. — Miguel A. Batres, Srío. Nº 5642 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que se ha presentado a esta Oficina, Francisca Hernández, de treintinueve años, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del cantón "El Amate" de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, cultivado, situado en dicho cantón, de la capacidad de dos manzanas y media o sean una hectárea setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y linda: Oriente, con Benifacia Quintanilla, cerco de piedra del solar; Norte, Eleuterio Gómez y Alfredo Zelaya; Poniente, con Lázaro Perdomo; y al Sur, con Pedro García Pereira, camino de por medio, no tiene carga o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie; los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones.

Se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado—los—Vale.— Carlos Altschul, Alcalde por M. de L. — Julio Moreira Sierra, Srío. Nº 5643 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elisa Araujo de Araujo, de trece y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con residencia urbana, con cédula de vecindad número trescientos diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco, se ha presentado por sí solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad y Distrito, departamento de Usulután, que mide y linda: Oriente, tres metros sesenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casa de Enrique Araujo; Norte, ciento veintitrés metros, cerco y paredes de por medio, solar de Francisco Campos y de Alejandro Romero; Poniente, cerco de por medio, solar del doctor Leonidas Avila, en ocho metros cuarenta y dos centímetros; y Sur, solar de la solicitante y de Antonio Araujo, brotonal de por medio con el de la solicitante, tapial y pared con el otro, en línea quebrada de tres tiros, así: ciento dos metros sesenta y dos centímetros, con dirección al Oriente, quiebra con dirección al Norte, en tres metros noventa y un centímetros y luego otra vez hacia el Oriente en veintidós metros cuarenta y dos centímetros; en el primer tiro linda con el solar de la interesada y en los otros con Antonio Araujo. Hay construido un zaguán al lado de la calle, con una galera de teja hacia el interior, de siete metros de largo, por tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho y contiene unos árboles de café cosechero. Lo hubo por compra a Adelfo Solórzano de sesenta y tres años de edad, carpintero, de este domicilio, quien aún vive y lo estima en dos mil colones. No es predio dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— número— metros— sirviente— Vale. Más enmendado— situado— Vale.— Juan J. Guardado, Alcalde Municipal Dep.— José Antonio Reyes, Srío. Mpal. Intó. Nº 5644 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Luis Rafael Coto Santamaría conocido sólo por Luis Coto Santamaría, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que con-

tiene, situado en el barrio La Cruz de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, trece metros cincuentitrés centímetros con Ramón Gámez; al Sur cuarentinueve metros treinta y dos centímetros con Antonia Rivera y Estebana Cerón; al Poniente, once metros ochenta centímetros, con Angela Marinero, calle de por medio; y al Norte, línea quebrada compuesta de tres rectas, midiendo respectivamente, treinta y tres metros noventa y seis centímetros, siete metros sesenta centímetros y veintidós metros noventa y seis centímetros, con Nicolasa Alas viuda de Cinchilla y Ramón Gámez. Que dicho inmueble lo hubo por compra a Víctor Abrego Escobar y Estebana Guzmán de García, el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, desde cuya fecha lo posee, quieta, pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie, estimándolo en dos mil quinientos colones. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Francisco Cañas Prieto, h. — J. Luis Figueroa G., Srío. Nº 5647 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rafaela Lara v. de Coca, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos situados en el cantón San Juan de esta jurisdicción, constantes de un cuarto y tres cuartos de manzana respectivamente, existiendo construida en la primera porción una casa de tejas sobre paredes de adobe de seis metros de largo por tres y medio de ancho, lindantes: primera porción: al Oriente, con Porfirio Padilla Cruz; al Norte, con Gregorio Palomares y Carlos Acosta; al Poniente con Humberto Cruz y Felicita viuda de Avalos; y al Sur, con Sinforosa de Orellana. Segunda Porción: al Oriente, con Eusebio Acosta Santamaría; al Norte, con Carlos Acosta padre; al Poniente, con Amelia Landaverde; y al Sur, con Carlos Acosta padre. Los hubo por compra a Guillermo Coca, no tienen nombre ni número, y sin gravamen ni proindivisión, estimándolos en cuatrocientos cincuenta y trescientos cincuenta colones respectivamente; los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Cañas Prieto h. Alcalde Municipal.— J. Luis Figueroa González, Srío. Mpal. Nº 5648 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Francisco Mónico Gallardo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de tres manzanas de extensión o sean doscientas diez áreas situado en el cantón Gualote de esta jurisdicción.—Dicho inmueble lo hubo por compra a Dionisia de los Angeles Marinero y linda: Al Norte, calle de por medio con Vicente Francisco Rivera, Secundino José Leiva y Candelaria Rivera de Leiva; al Oriente, con otro de su propiedad, y el del expresado señor Leiva y Rivera; al Sur, con Eulalio Rodríguez, calle de por medio y al Poniente, con otro de su propiedad y el de Nieves Flamenco, mojones reconocidos, estimándolo en mil quinientos colones.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Angeles— Vale.— Francisco Cañas Prieto h., Alcalde Municipal.— José Luis Figueroa González, Srío Mpal. Nº 5649 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado el señor Isaac Acevedo, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, de ocho manzanas de

extensión, situado en el lugar Morontepeque del cantón Izcatlal de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con terrenos de Cecilio Alvarado y Tránsito Mayorga de Romero, separados por bordos de barranco desde un mojón de piedras colocado al intento hasta una peña negra; al Norte, con terrenos de Eulogio y Vicente Flores, separados por un zanja artificial desde la peña negra expresada hasta el bordo de un talpetate de donde se sigue por la quebrada "Guachipilín" hasta su encuentro con la quebrada del Pepeto; al Poniente, con terreno de Froilán Alvarado, separados por la quebrada del Pepeto hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de la sucesión de Antonio Castillo, representada por Felipe, Isabel, Pío y Eliseo Castillo, desde el último mojón indicado recto a otro denominado del Jicarillo de donde se sigue por un cerco de palo pique hasta un mojón que está en un bordo de donde se sigue por cerco de piedras hasta el mojón de donde se comenzó. Dicho terreno no tiene carga real ni está en proindivisión; lo hubo el interesado por compra a Pío Castillo, Timoteo Alvarado y Alonso Acevedo y lo estima en quinientos colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5654 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elena Moreno de Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro manzanas de extensión, situado en el cantón Los Jobos, de esta jurisdicción y que linda: al Oriente, con terreno de Concepción Moreno viuda de Cruz, separados por la quebrada de las Torres; al Norte, con terrenos de Concepción Moreno viuda de Cruz y Tránsito Moreno, separados con la primera por un cerco de alambre y piñas en línea recta y con la segunda por un cerco de piedras en línea quebrada hasta la quebrada del Paso de los Indios; al Poniente con terreno de José María Moreno, separados por la expresada quebrada hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de don Jesús Moreno separados por un cerco de piedras y piñas en línea recta desde el mojón de piedras indicado hasta otro de la misma clase que fué de donde se comenzó la descripción. Dicho terreno no es dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión, corresponde a los antiguos ejidos, lo hubo el interesado por compra a Carmen y Tránsito Moreno, lo estima en trescientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5655 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía la señora María Muñoz, de treinta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicita por sí que se le extienda título de propiedad de un solar urbano y casa de habitación de tejas, situado en el barrio El Calvario de esta población, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie; lindante: al Oriente, con solar de Felipa de Mira, calle de por medio; al Norte, con solar y casa de Jesús Merino, cerco de tirabuzón en medio; al Poniente, con solares y casas de Elías Alfonso y Abraham Acevedo; y al Sur, con solar y casa de Gertrudis López; y mide por cada rumbo veintitún metros. No tiene cargas, derechos reales, ni proindivisión alguna, no es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a María Hernández Molina, y lo estima en

ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. — Zenón Gómez Rivera. — Tomás Rodas Martínez, Srío.

Nº 5656 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Natividad López de Ortiz, mayor de edad de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón Zacamil de esta Jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, con terreno de Fabriciano Villalta Chávez, mojonos de izote; de por medio; al Norte, treinta y seis metros, terreno de Isidro Nerio; al Poniente, treinta y dos metros treinta centímetros, terreno de Teófila Reyes; y al Sur, treinta y seis metros sesenta centímetros, terreno de Agustín Vásquez; calle de servidumbre de por medio de tres metros de ancho y el largo necesario para salir a la calle Nacional; servidumbre, que usara el terreno descrito, el cual no tiene cargas reales ni proindivisión, con otra persona; y lo estima la solicitante en mil colones. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal. — Rosalío Canizales Aquino, Srío. Mpal.

Nº 5661 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, sin construcciones, cultivos ni mejoras, de dieciocho hectáreas de capacidad, situado en el lugar llamado "Cinco" cantón El Llano de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión con nadie, lo estima en dos mil colones, alega posesión tranquila de más de treinta años consecutivos, linda: Oriente, con el doctor Santos Pastor Rivera, hasta llegar a la punta de un barranco; Norte, camino en medio en parte con Lidia Rivera Beltrán, brotonal en medio propio con Luis Lovo, camino en medio antiguo y del titular; Poniente, con el solicitante, línea recta hasta un barranco; y Sur, zanja en medio, con Timotea y Arcadia Valencia y propiedad del solicitante. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, treintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado— Rivera— Vale.— Leoncio Quintanilla, Alcalde.— Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5662 2-6-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de Patricia Quintanilla, solicitando a favor de esta título de propiedad de un predio de naturaleza rústica situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Tomás Quintanilla, mojonos de izote de por medio; al Sur, con Felicitá Ruiz, mojonos de izote de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. La extensión superficial del terreno es de nueve tareas o sean tres mil novecientos treinta y seis metros cuadrados, no tiene cargas ni derechos reales a favor de otra persona. Los colindantes son de este domicilio, y

lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuentauno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5668 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eduardo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, ejidales, una de ellas fértil y las demás áridas, situadas en los cantones "El Despoblado" y "San José Capuín" de esta jurisdicción. La primera de una hectárea ochentiocho áreas, lindando: Norte, con terreno de Esteban Calderón; Oriente, Poniente y Sur, con el de la sucesión de Mónico Calderón. La segunda de doce áreas y media, lindante: Oriente y Norte, con predio de Dolores Flores; Poniente, con el de Teófilo Calderón y Francisco Flores; y Sur, con el de la sucesión de Gertrudis Mira. La tercera de dos hectáreas ochenta áreas, linda: Oriente, con fundos de Raimundo Valle y Juan Calderón; Norte y Poniente, con el de la sucesión de Mónico Calderón; y Sur, con el de Froilán Hernández. La cuarta de veinticuatro áreas doce metros cuadrados, lindando: Oriente, Poniente y Sur, con terreno de Luis Calderón y Norte, con el de la sucesión de Mónico Calderón y la quinta de una hectárea cinco áreas, lindante: Oriente, con terrenos de Teresa y Mercedes García; Norte y Poniente, con el de David Galdámez; y Sur, con el de Ceferino Castaneda. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión; las estima en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos David Galdámez, que es de Metapán. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa Guachipilín, a diez y ocho de julio de mil novecientos cincuentauno. — José Luis Núñez, Alcalde Municipal. — J. Molina y Rends, Secretario Mpal.

Nº 5675 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por escrito se ha presentado a esta Alcaldía doña Rosaura Flores viuda de Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, arido, como de sesenta hectáreas de extensión, situado en los lugares "Loma de los Picachos", "Loma de las Colmenas", "Ojo de Agua El Tigre" y "Loma de los Encuentros", del cantón Joya del Matazano, de esta jurisdicción, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con los linderos siguientes: Al Oriente, con terrenos que fueron de Antolín Ponce, Secundino Rosa, y Juan José Pérez, hoy de Petrona Fernández y Rosendo Fernández, cercas de madera muerta, quebrada El Zapote y Crespillal, hasta llegar al camino que conduce del Tetunte para "El Volcán" y el camino que va al caserío de los Venturas y Arguetas; al Norte, con terrenos que fueron de David Turcios, después de la sucesión de Enrique Silva y Salvador Turcios, hoy de Antonio Sorto, camino y quebrada, cercas de madera muerta y alambrado de por medio, hasta llegar al barranco con vista a la Joya del Matazano; al Poniente, con terrenos que fueron de Narcisca Bonilla y Estanislao Guevara, hoy con la hacienda de don Carlos López Bustamante, terrenos de Gabriel Pinada, Santos Membreño y Cayetano Fuentes, pasando por sobre un barranco que sirve de cerca, a llegar a las Peñas del Higo y de las Colmenas, cercas de piedra y brotón de por medio, y al Sur, con posesión que fué de Nicalás García, Lucrecia

Ventura, Sotero Medina, Secundino Rosa, Andrea Ventura y sucesión de Antolín Ponce, hoy de Jorge Ventura, Alejandro Rosa hijo, María del Socorro Benavides, Anastacio Flores, Andrés Cruz, Alejandro Fernández, Nieves Vásquez y Secundino Rosa, cercas de alambre de Jorge Ventura y camino de por medio, conteniendo como seis mil árboles de café, varios árboles de roble, una parte de huerta y tres árboles de aguacate, terreno que dice poseer de buena fe, de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, ni proindivisión y lo estima en tres mil colones, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Carlos López Bustamante que es del domicilio de San Miguel.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chilanga, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Carballo Márquez, Alcalde Municipal. — Francisco Pérez García, Secretario.

Nº 5680 2—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor Joaquín Ramón Moreno, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y dos casas de naturaleza urbana, situados en el barrio San Antonio de este pueblo; sus dimensiones y linderos son: al Oriente, ciento cincuentitrés metros, con el solicitante y Feipa Torres de Reyes, cerco de piedra de por medio; al Norte, treintinueve metros, con el solicitante, cerco de piedra de por medio; al Poniente, ciento cuarentidós metros, con Norberto Torres, Tomasa viuda de García, Lucrecia Torres viuda de Flores y Esteban Lazo, calle de por medio; y al Sur, treintinueve metros, con el solicitante y Ramón Torres, calle de por medio. Los ha poseído por más de diez años y los hubo por compra a Julia viuda de Moreno conocida por Julia Landaverde de Moreno y los estima en cuatrocientos colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Conchagua, a las dieciséis horas del diez de julio de mil novecientos cincuentauno. — Enmendado — S — S — V — s — l — Vale. Entre líneas — b — s — s — s — s — Son — s — n — Vale. Testado — el solar y casa. — E — c — es — No vale. — Silverio Zelayandía, Alcalde Mpal. — V. H. Angel, Srío.

Nº 5681 2—6—IX—51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Santiago Córdova, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, con cédula de vecindad número 827420, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de seis solares situados en el radio urbano de esta ciudad, cuyas medidas, linderos y situación son los siguientes: Primer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Sur, treinta y cuatro metros tres centímetros, con solares de la sucesión de don Samuel Rivera M. y don Francisco Isaac Zaldaña, pared en parte y cerco de brotones de izote de por medio; al Oriente, ocho metros cuatro centímetros, calle pública de por medio, con solares del solicitante y don Francisco Iraheta; al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio y al Norte, veinte y ocho metros, cruza hacia el Norte, rumbo Oriente, ocho metros, cruza



al Occidente, rumbo Norte, seis metros, con solares de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de techo de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, habiéndolo obtenido por compra verificada a Petronila Esquivel, Tránsito y Bárbaro Ramos Segundo solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Norte, veinte metros doce centímetros, con solar de Román Escobar, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Sur, veinte metros noventa y dos centímetros, con solar de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Oriente, ocho metros cincuenta y tres centímetros, calle pública de por medio, con solar de Francisco Iraheta y al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. En el perímetro del solar descrito, hay construida una casa de habitación, techo de tejas sobre horcones, paredes forradas de lámina y tabla, habiéndolo obtenido por compra a Gustavo Vásquez y Dibnisio Cardona. Tercer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, trece metros noventa y seis centímetros, pared de por medio, con solar de don José Garrido; al Norte, diez metros ocho centímetros, calle pública de por medio, con solar de Juana de Ramírez; al Poniente, trece metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de María Magdalena Cuéllar, pared de por medio y al Sur, diez metros noventa y dos centímetros, con solar de don José Garrido, cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de habitación de techo de tejas sobre horcones, paredes cubiertas de lámina y bahareque, habiéndolo obtenido el solicitante, por compra verificada a Carmen Valencia. Cuarto solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, ocho metros treinta y seis centímetros, calle pública de por medio con solar de Asunción viuda de Mancia; al Norte, treinta metros, cerco de izote de por medio, con solar de María Bolaines; al Poniente, ocho metros treinta y seis centímetros, barranca de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón y al Sur, treinta metros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. El solar descrito lo hubo el solicitante por compra verificada a Juan Antonio de la Rosa. Quinto solar.—Situado en los suburbios del barrio "El Carmen", de las medidas siguientes: al Norte, treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de Valentín Espinoza, cerco de brotones de por medio; al Oriente, diez y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con solar de Catarino Ramos, cerco de brotones de por medio; al Sur, treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de Eulalia Cabrera, cerco de brotones de por medio y al Occidente, calle pública de por medio, con solar de Pablo Mártir. Dicho solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a don Adolfo Cardona. Sexto solar.—Situado en los suburbios del barrio "San Cristóbal", que mide: al Oriente, catorce metros diez centímetros, calle pública de por medio, con terreno del Dr. Francisco Antonio Lima; al Norte, veinte y cinco metros, calle pública de por medio, con solar de la sucesión de Claudio Abad; al Poniente, veinte y dos metros, con solar de doña Emilia v. de Gil, cerco de brotones de por medio y al Sur, veinte y tres metros, con solar de Esteban Mártir, cerco de brotones de por medio. El expresado solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a Julián Abad. No son sirvientes ni dominantes; no les afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie, estimando dichos solares y las construcciones que contienen, conjuntamente en dos mil colones. Los colindantes son todos de este do-

mucilio, a excepción del Dr. Francisco Antonio Lima y don Raúl Góchez Calderón, que residen en San Salvador y Santa Tecla, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las once horas del día veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Carlos Gilberto Chavarría, Srío.

Nº 5685 2—6—IX—51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Gerardo Reyes, de cuarenta y siete años de edad, jornalero y de ese domicilio, con cédula de vecindad número 315787, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "San Cristóbal" de esta ciudad, del cual se encuentra en quieta y pacífica posesión; siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Poniente, diez y nueve metros cuarenta centímetros, cerco de brotones de izote y alambre de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón; al Norte, noventa y cuatro metros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca del expresado don Raúl Góchez Calderón; al Oriente, veinte y un metros doce centímetros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca de Gregorio Aguilar y al Sur, ochenta y siete metros, calle pública de por medio, con predios de Santiago Córdova y Emilia viuda de Gil. No es sirviente ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie; habiéndolo obtenido por compra a Claudio Abad; estimándolo en la suma de quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Raúl Góchez Calderón, que reside en Nueva San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las diez horas del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Ante mí, Carlos Gilberto Chavarría, Secretario.

Nº 5686 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Cruz Argueta Rivas, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica situada en el cantón San Cristóbal de esta jurisdicción, llamado "Santa Inés" de diez hectáreas de capacidad, no siendo predio sirviente ni dominante sin gravamen, ni proindivisión y lo adquirió por posesión de más de diez años y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Valerio Rivera y Guadalupe Palomeque, cerco de piedra, piña y quebrada de agua de por medio; al Norte, con el mismo Palomeque quebrada de agua de división; al Poniente, con Santiago Lemus y Amadeo Padilla divididos por cerco de alambre y piña; y al Sur, con Gabriel Romero, cerco de piña y piedra de por medio y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Max. A. Sorto, h., Alcalde. — Alfonso Leiva, Srío.

Nº 5687 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la

ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el lugar llamado "El Refugio" de esta jurisdicción, compuesto de treinta manzanas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a veintiuna hectáreas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, lindante: al Oriente, con propiedad de doña Rosa de Alfaro, zanjo en parte, cerco por otra y pared también en parte de por medio; al Sur, calle que de esta población conduce a Sonsonate, con predios de don Carlos Alfaro Morán, Manuel Olivo y Luis Alfaro Figueroa, y sin la calle, con otro terrenito de su pertenencia antes de Pablo Arévalo, cerco en medio; al Poniente, con terrenos de Luis Alfaro Figueroa y del solicitante, cerco en medio, por una parte y por otra pequeña, con el terrenito que fué de Pablo Arévalo, hoy del solicitante, cerco en medio lindando también con esta porción al rumbo Oriente, cerco y pared de por medio; al Norte, con otro terreno de propiedad del mismo solicitante, cerco de por medio. Hacia la calle de esta población, existe como accesorio, una casa de habitación y estima todo el fundo en diez mil colones; no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargos o derechos reales a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo hubo el solicitante en virtud de adjudicación en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su difunto padre Víctor Alfaro. Los colindantes son de este domicilio a excepción de doña Rosa de Alfaro, don Carlos Alfaro Morán y Pablo Arévalo, que son de la ciudad de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — El — l — el — v — su — e — Vale. — Más Enmendado — Hace saber — Vale. — Entre líneas — en parte — Vale. — José Domingo Escobar. Alcalde Municipal. — Daniel Domínguez Ascencio, Secretario.

Nº 5688 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rubén Alfaro Brito, mayor de edad, agricultor del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar llamado "Los Mochos" de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete manzanas de capacidad, equivalentes a once hectáreas noventa áreas, lindante: al Norte, por una parte carretera nacional que de Sonsonate conduce a Nahuizalco, con terrenos de Genaro Rauda y por otra, con terrenos de la sucesión del Doctor Justo Rufino Alfaro, representada por Carlos, Víctor Augusto y Alicia Alfaro Jeréz y doña Mercedes Alfaro Jeréz de Arauz, habiendo con esta sucesión, cerco de por medio; al Oriente, por una parte, con la misma carretera nacional de por medio, con terrenos de Genaro Rauda y sin camino con terreno de José María Rauda, cerco de por medio; al Sur, cerco de por medio del mismo José María Rauda, y terrenos del solicitante; y al Poniente, cerca en medio, con terrenos del mismo exponente y otra de la sucesión del doctor Justo Rufino Alfaro, ya expresado. El terreno descrito no tiene cargas o derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, pues lo posee exclusivamente y se le adjudicó en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su padre Víctor Alfaro; y como carece de título de dominio que pueda inscribirse, viene a solicitar el que garantiza sus derechos de conformidad con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria vigente para lo cual probará la posesión material que ejerce sobre el terreno, que estima en ocho mil colones. Los colin-

dantes son del domicilio de la ciudad de Sonsonate. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas — Víctor Alfaro — Vale. — José Domingo Escobar. — Daniel Domínguez Ascencio, Srío.

Nº 5689 2-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos de naturaleza fértil y rústicos, situados en el lugar llamado "Los Angeles" de esta jurisdicción, compuesto el primero de seis manzanas y media setecientos setenta y dos metros cuadrados o sean cuatrocientos sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas de extensión, lindante: al Poniente, con terrenos de Salvador Olivo, zanjo en medio al Oriente, cerco de por medio con terrenos de don Carlos Alfaro Morán; al Norte, cerco propio de por medio con terrenos de Hermenegildo Mendoza y Cirilo Vizcarrá; por otra parte con la segunda porción que se describirá, sin cerco en medio y por otra parte con terrenos del solicitante, denominados "Los Angeles" y al Sur, con terrenos de Marcelina Olivo, cerco en medio. Este terreno está dividido en dos porciones, por un cerco tirado de Norte a Sur; y la segunda porción se compone de media manzana ochocientos diez y seis metros cuadrados, o sean cuarentitrés áreas diez y siete centiáreas, lindante: al Norte, con terrenos de su propiedad denominada "Los Angeles"; al Sur, con la porción descrita anteriormente; al Oriente, con terrenos de Hermenegildo Mendoza, cerco en medio y al Poniente, con los mismos terrenos denominados "Los Angeles" cerco en medio. No tienen cargas ni derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión ni son sirvientes ni dominantes, los estima en un mil quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio excepto el señor Alfaro Morán que es de Sonsonate. Como carece de título de dominio que pueda inscribirse viene a solicitar el que garantiza sus derechos de acuerdo con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria, ofreciendo probar la posesión material que ejerce sobre los terrenos descritos por más de quince años continuos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José D. Escobar. — Daniel Domínguez A., Srío.

Nº 5690 2-6-IX-51.

José Abel Laguardia Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y escrito, doña Clementina viuda de Torres Córdova, de sesentidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 771998, pidiendo a su favor título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de quince años, situado en el cantón Roquinte de esta jurisdicción, Distrito y departamento de Usulután, compuesto como de ciento nueve hectáreas de extensión superficial y lindante: al Oriente con terreno de la hacienda Aguachaguanique del Doctor Héctor Alejandro Gómez, representado por don Luis Espinoza, camino de por medio en parte y río La Preza; al Norte, con terreno de Sebastián Martínez, Pablo Palomo y Eugenio Flores, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Salómón Moisés, Angela Castellón, Antonio y José Santos Bardales y Eugenio Flores

camino de por medio y al Sur, con terreno de don Margarito Quintanilla y la misma hacienda de Aguachaguantique, camino de por medio; está comprendido en el título ejidal de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de cinco mil colones.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Abel Laguarda. — Juan Antonio Perla, Srío.

Nº 5692 2-6-IX-51.

**TITULO DE DOMINIO**

Sergio de Jesús Cantor, Alcalde Municipal depositario de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por escrito don José Leonidas Jovel, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad número ciento noventa y ocho mil uno, solicitando a su favor título de dominio de un terreno situado en el lugar "Los Elías" de esta jurisdicción, compuesto de doce hectáreas, siendo sus rumbos y colindantes los siguientes: al Oriente, calle vecinal que de ésta conduce al cantón "El Rosario" y sigue hasta la ciudad de San Martín y terrenos de Amalia Rauda; al Norte, con terrenos de Aniceto López y Santiago Casco, camino que de "Los Elías" conduce al cantón "Animas", jurisdicción de El Guayabal; al Sur, terrenos de Amadeo Jovel, Lorenzo Martínez, Estanislao López; y al Poniente, terrenos de Arcadia Rivas viuda de Marroquín, Onofre Sánchez viuda de Guzmán, estos dos últimos colindantes del domicilio, de San José Guayabal. Dicho terreno lo hubo por compra a Israel Hernández, mayor de edad, tejedor del domicilio de Tonacatepeque, mediante escritura pública que le otorgara ante los oficios del Notario doctor Antonio Martínez Quezada en la ciudad de San Salvador. La posesión de su antecesor unida a la suya, consta más de veinte años, de manera quieta, continua y no interrumpida; dicho terreno no tiene carga ni derecho real constituidos en él, no está en proindivisión con ninguno y es de origen ejidal; todos los colindantes están vivos y son de este domicilio, a excepción de las señoras viuda de Guzmán y viuda de Marroquín, que ya lo deja mencionado. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las nueve horas del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado—del—no vale. — Sergio de Jesús Cantor, Alcalde. — Juan Gilberto Azahar Méndez, Srío.

Nº 5510 2-3-IX-51

**DEPOSITOS**

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito una yegua alazana de dueño y fierro desconocido presentada al poste de esta misma Alcaldía, por Salvador Tejada, por haberla encontrado pastando en terreno de su propiedad, lugar Nancesoria de esta jurisdicción, cobrando la cantidad de veinticinco colones de pastos. El semoviente se encuentra herrado con este fierro .....

Se avisa al público, para que la persona que se crea con derecho se presente con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal. — José Menjivar G., Secretario.

3 v. c. Nº 5559 3-4-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito desde el once de julio último, una vaca parida bermeja sarda herrada con este fierro .....

SON R

Una potranca rocilla grulla, herrada con este fierro .....

los cuales son de fierro y dueño desconocido, y que fueron enviados al poste de esta Alcaldía por don Benjamín Rivera, por encontrarlos pastando en su Hacienda denominada Pancota; no respondiendo por su identidad se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal de Nahulingo a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodrigo González Arévalo, Alcalde Municipal.—Alejandro Madrid Cierra, Secretario Mpal.

3 v. c. Nº 5560 3-4-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey barrozo sucio, de dueño y fierro desconocido, que fué presentado al poste de esta Alcaldía, por Martín Tejada, por daños que le causó en sementeras de milpas, maicillo y arrozal de su propiedad, "Cantón Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando veinticinco colones de pérdidas. El semoviente se encuentra herrado con este fierro. ....

J

Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho se presente en el término legal con sus comprobantes.

Alcaldía Municipal: Agua Caliente, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Salvador A. Aguilar, Alcalde Municipal.—José Menjivar G., Srío.

3 v. c. Nº 5561 3-4-IX-51.

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja chiotra, la cual, en el anca izquierda, tiene el fierro de esta figura .....

U

este semoviente fué presentado al poste de esta Oficina el seis de los corrientes por don Juan Antonio Moreira por haberlo encontrado causando los daños en sus terrenos situados en los lugares nominados "El Espino" y "Salitrón" de esta jurisdicción, cobrando ocho colones por perjuicio. Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho a la novilla relacionada, que se presente con sus comprobantes legales a reclamarla dentro del término de ley.


Alcaldía Municipal: La Palma, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Méndez y M., Alcalde.—José E. Orantes, Srío. Intó.

3 v. c. Nº 5181 2-17-VIII-51

**SUBASTAS**


El infrascrito Alcalde Municipal,


Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente, 63 del Reglamento de fierros y marcas de herrar y 615 C. se vendió en pública subasta y en el mejor postor ayer a las once horas en esta Oficina un caballo retinto frontino, de dueño y fierro desconocidos que fué presentado al poste por don Federico Calderón por daños en un yucal en terreno de su propiedad sito en el cantón San Antonio Abajo de esta jurisdic.

ción y que permaneció en seguro depósito durante el término de ley sin haberse presentado dueño de él no obstante su publicación en el Diario Oficial. No hay sobrante líquido. Está solo herrado con un fierro que se asemeja a esta figura  no respondiendo por su identidad. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío  
3 v. c. Nº 5424 2—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal.


Hace saber: que conforme a los Arts. 117 de la Ley Agraria vigente, 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Hierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo hoso, overo de blanco, cabo cuto, hoy a las once horas en esta Oficina, estando herrado y venteado con este fierro 


y solamente herrado con estos otros 


no respondiendo por su identidad. Este semoviente fué presentado al poste por daños en sus propiedades por el señor Narciso Cerón Valladares, que tiene en el cantón San Sebastián Abajo de esta jurisdicción. Hay sobrante líquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — infrascrito — venteado — Vale. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío.  
3 v. c. Nº 5423 2—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que de conformidad con los Artículos 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca overa de bermejo y blanco, cara negra de fierro y dueño desconocido, herrada y no venteada con el fierro de esta figura 


y marcada con estas figuras 

en el cachete izquierdo y con esta otra  en el pescuezo al lado derecho. La vaca fué presentada al poste público por Eulogio Rodríguez por encontrarla dentro de una milpa de su propiedad, el día dos del corriente mes. Quien se crea con derecho al sobrante líquido que se presente a reclamarlo con sus documentos legales, dentro del término de ley. El remate se efectuó este día a las diez horas en esta Alcaldía en la suma de treinta y seis colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—pre—Vale. — Fabio Alvarenga Roldán, Alcalde Municipal. — Francisco Ramírez Argueta, Secretario Municipal.  
3 v. c. Nº 5432 2—29—VIII—51


El infrascrito Alcalde Municipal.

Para efectos de ley, hace saber: que de conformidad con las disposiciones de los Arts. 615 C. y 117 de la Ley Agraria, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo torcillo de dueño y fierro desconocido, herrado y no venteado con este fierro  que fué conducido al poste público de esta localidad por el Policia Municipal de esta misma el día

veintidós de mayo próximo anterior. Deducidos los gastos, no quedó ningún sobrante líquido.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ramón Najarro, Alcalde Municipal. — Vidal Antonio Henríquez, Srío.  
3 v. c. Nº 5507 2—31—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que por disposición de esta oficina y por haber transcurrido el término legal después de la publicación de los Edictos de Depósito, se remató en pública subasta y en el mejor postor, un buay bermejo hoso de dueño y fierro desconocidos, traído al poste de esta Alcaldía, por don Carmen Leiva, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, por haberlo encontrado perjudicándolo sus sementeras agrícolas, en el cantón "San Felipe", de esta jurisdicción, encontrándose dicho semoviente, herrado y no venteado con el fierro de esta figura 

La subasta se verificó el día de ayer a las dieciséis horas, por ciento treinta y nueve colones, y deducidos los gastos reglamentarios, resultó un sobrante líquido de ciento veintidós colones setenta y cinco centavos, depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad, a la orden de la persona que identifique su propiedad sobre el expresado semoviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Pacas Trujillo, Alcalde Municipal. — Mardoqueo Dubón C., Srío.  
3 v. c. Nº 5531 2—8—IX—51

**REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA**

**PATENTE DE INVENCION**

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando patente de invención por el término de quince años, para un invento denominado "MEJORAS EN PORTASENOS", según descripciones y planos que ha presentado y que obran en las respectivas diligencias. Quien se crea con derecho a dicho invento que ocurra a deducirlo dentro del término de ley, a esta Oficina.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuentuno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.  
3 v. c. Nº 5614 3—5—IX—51.

**MARCAS DE FABRICAS**

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domi-

cilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## TONIAZOL

Consiste la marca en la palabra "TONIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve para amparar una medicina destinada a combatir enfermedades debilitantes siendo un reconstituyente, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "TONIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5537 2-3-IX-51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## VERIAZOL

Consiste la marca en la palabra "VERIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo un estimulante del mismo y está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5538 2-3-IX-51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DIGIPURATUM

Consiste la marca en la palabra "DIGIPURATUM", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir los desórdenes del corazón actuando como cordial, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DIGIPURATUM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5539 2-3-IX-51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEODORM

Consiste la marca en la palabra "NEODORM", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "NEODORM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5540 2-3-IX-51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana;

## VERITOL

Consiste la marca en la palabra "VERITOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo de efectos estimulantes de dicho aparato y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERITOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5541 2—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## GRANUGEN

Consiste la marca en la palabra "GRANUGEN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar un producto farmacéutico antiséptico, y que está comprendido en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "GRANUGEN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5542 2—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DICODID

Consiste la marca en la palabra "DICODID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DICODID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5546 2—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## PARACODIN

Consiste la marca en la palabra "PARACODIN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos sedativos de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "PARACODIN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5548 2—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DILAUDID

Consiste la marca en la palabra "DILAUDID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos antiespasmódicos de dicho sistema, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DILAUDID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentauno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5549 2—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEOSAL

Consiste la marca en la palabra "Neosal", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir el dolor siendo de efectos analgésicos y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "Neosal", sola o con otras; b), la libertad de usar la Marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5550 2—3—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la sociedad "P. Beiersdorf & Co., A. G.", del domicilio de Hamburgo, Alemania, solicitando se registre a nombre de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad Alemana:

## NIVEA

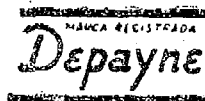
Consiste la marca en la palabra "NIVEA", escrita en caracteres de cualquier color o tamaño, ya sea sola o acompañada de otras leyendas; y se aplica, bien sobre los artículos mismos que está destinada a proteger o sobre sus envases, empaques, envoltorios o en cualquiera otra forma conveniente; y sirve la marca para proteger: cosméticos, "cold cream", cremas para el tratamiento del cutis, polvos para la cara, talco, polvos desodorantes y en general artículos y útiles para perfumería, Clase 85ª, de la clasificación del Ramo. El nombre de la fábrica es el mismo de la sociedad nombrada al principio; y el lugar donde principalmente se fabrican los artículos mencionados es la ciudad de Hamburgo. En relación con el uso de esta marca la solicitante hace las siguientes reservas: I.—El uso de la denominación "NIVEA", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma o disposición de letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío Into.

Nº 5601 2—5—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial del señor don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando se registre a favor de su poderdante dicho, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Argentina:



Consiste la marca en la palabra distintiva "DEPAYNE" en letras grandes, arriba, en letras pequeñas se lee "Marca Registrada" y abajo "Industria Argentina", también en letras pequeñas. El todo dentro de dos líneas. Lo que constituye la marca es la palabra "DEPAYNE" dentro de dos líneas paralelas, tal como se ve en el grabado; y se usa dicha marca en cualquier color o tamaño, impresa, estampada o bordada, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se aplica en etiquetas y cintas o listones que lleva la mercadería que protege, lo mismo que en empaques o envoltorios, y en afiches y catálogos de propaganda. La marca sirve para proteger, distinguir y anunciar la fabricación y venta de "Ropa interior, particularmente corpiños, porta-senos, fajas y demás artículos similares",

Clase 66ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente dichos artículos amparados por la marca es Buenos Aires. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5615 2-5-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de WYETH INCORPORATED, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1401 Walnut St., Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderante dicha, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

## THIOMERIN

Consiste la marca en la palabra distintiva "THIOMERIN", impresa, estampada o grabada en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se usa en etiquetas, empaques o envoltorios que lleva la mercadería, y en anuncios y catálogos de propaganda, del modo o formas que se estime conveniente, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de "Un diurético mercurial", Clase 125ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos amparados por la marca es Filadelfia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5616 2-5-XI-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. Merck Firma Alemana, domiciliados en la ciudad de Darmstadt, Alemania, fabricantes de productos químicos, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos la marca de fábrica y de comercio "VOGAN", de nacionalidad alemana,

## VOGAN

La cual consiste en la denominación de la referida palabra "VOGAN", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un sólo y uniforme tipo de letra; y sirve la marca para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes y especialmente vitaminas prescritas en casos de deficiencias vitamínicas, y se ofrecen en forma líquida, contenidas en frascos, Clase 125ª. La fábrica no tiene nombre especial y es en Alemania, en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "VOGAN", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o ta-

maño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas, Srío. Int.

Nº 5658 2-6-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliados en Ohio Street and St. Joseph Avenue Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, solicitando se registre a favor de sus poderdantes, la marca de fábrica y de comercio "FER-IN-SOL", de nacionalidad Norteamericana,

## FER-IN-SOL

la cual consiste en la referida palabra "FER-IN-SOL", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: "una solución concentrada de sulfato ferroso", Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "FER-IN-SOL", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5659 2-6-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliados en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una Sociedad Anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "FABRILITE", de nacionalidad Norteamericana,

## FABRILITE

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "FABRILITE", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes, lios, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Telas cubiertas y telas impregnadas de plástico, y cinta plástica con y sin soporte, en hojas o en rollos, especialmente para uso en tapicería de muebles y de automóviles; y todos los demás artículos de la misma Clase, Clase 53ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos



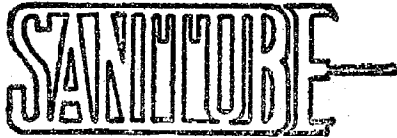
de América en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "FABRILITE", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería, San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5660 2-6-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Pedro José Rosales, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado general de "THE SANITUBE COMPANY", Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana, denominada "SANITUBE":



Consiste la marca en la palabra de fantasía "SANITUBE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, cajas, envases en general, paquetes, lios, envoltorios; y servirá dicha marca para amparar: Substancias y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, indicadas en y para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, Clase 125ª. Estos productos se producen en los Estados Unidos de Norte América. La solicitante se reserva: a), el uso de la palabra "SANITUBE", sola o acompañada con otras letras; y b), el uso de la marca en cualquier forma, color o tamaño. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5698 2-6-IX-51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

Joaquín Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Rufina Portillo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio, a su favor, de un predio rústico, innominado, situado en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, de cinco manzanas o sean tres hectáreas cinco áreas de capacidad, de los linderos siguientes: al Oriente, con Tiburcio Rodas y Sebastián Lozano, filo de lomas y zanjas

de por medio; al Norte, con Beltrán Hernández, cercos de piña y zanja de por medio; al Poniente y Sur, con Idefonso Portillo, vestigios de cerca de por medio. El predio descrito lo hubo la solicitante por herencia de su padre Cipriano Portillo, ya difunto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Gómez, Juez de 1ª Instancia. — R. Sandoval, Srío.

Nº 5512 2-3-IX-51

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado por escrito, don Vidal Antonio Carrillo, de cuarenticinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Esteban, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Amatitán Abajo jurisdicción de San Esteban, de cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión, más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Rosalía viuda de Mendoza, río Amatitán de por medio; al Norte, con terreno de la misma señora viuda de Mendoza, quebrada de invierno de por medio; al Poniente, con terreno de Julio César Vaquerano, calle Nacional que de San Vicente conduce a Sensuntepeque de por medio, y al Sur, con terreno del mismo Julio César Vaquerano, río Amatitán de por medio. Hubo el titular el inmueble por compra a don Jesús Alvarado, ya fallecido, poseyéndolo de una manera pacífica, sin ninguna interrupción ni proindivisión con persona alguna y como verdadero dueño, desde el mes de enero de mil novecientos treinta y seis. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las quince horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Rodríguez Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Nº 5628 2-6-IX-51

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Joaquín Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, fértil, inculto, de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar denominado "El Jobó", cantón El Paraíso, jurisdicción de Turín, de este distrito, que mide y linda: al Norte, con terreno de María Vargas, cercos de por medio; al Sur, con terreno de Francisca Velásquez, callejón propio de por medio; al Oriente, con terreno de María Teresa Lemus, antes de Feliciano Martínez, cerco de por medio; y al Poniente, con terreno de Raúl y Alfonso Salaverría, barranca de por medio. El solicitante lo adquirió por compra a Manuel Velásquez, vecino de Turín. Lo posee quieta y pacífica y no interrumpida posesión; no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señora Velásquez y los Salaverría, que son de Turín y Ahuachapán, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5639 2-6-IX-51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Juan de los Angeles Martínez Serrano, de veintiocho años, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con

residencia en el cantón Achichilco, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Achichilco de esta jurisdicción, de una manzana, o sean setenta áreas, lindante, al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, maderado de brotones de por medio; al Oriente, con terreno de Alonso Serrano, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno del mismo Alonso Serrano, una quebradita de invierno de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisco Serrano, postea-do de por medio del colindante. Lo hubo el año de mil novecientos cuarenta, por compra que de él hizo a Alonso Serrano, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Francisco— proindivisión— Vale.— Fabio Molina Escolán.— Anto. Henríquez B., Srío.  
Nº 5650 2—6—IX—51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Susana Palacios, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el lugar conocido con el nombre "El Coyolito" de la jurisdicción de Apastepeque, de cuarenta y siete áreas o sea un medio de tierra, lindante: al Oriente, con terreno de Santos Pablo Palacios, borde y brotones de árboles propios del inmueble que se traza de titular; al Norte, con terrenos de Lisandro Atilio Rodríguez, quebrada El Arenal de por medio; al Sur, con terreno de Bernabé Palacios, artes, hoy de Mariano Ramírez, postea-do de madera y mojonos de piedra de por medio, en línea recta; y al Poniente, con terreno de Juana Palacios. Lo hubo este inmueble desde el año de mil novecientos treinta y nueve por compra que de él hizo a su difunto padre Pedro Palacios, quien fué del domicilio de Apastepeque, de quien es heredera Juana Palacios, del mismo domicilio de Apastepeque, y lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado — Heredera Juana — Vale. — Fabio Molina Escolán. — Anto. Henríquez B., Srío.  
Nº 5651 2—6—IX—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este tribunal se ha presentado la señora María Isabel Peña, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón "El Anima" de esta jurisdicción, de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de superficie, que linda: al Norte, con terrenos de Santos Fuentes Durán; al Sur, con terrenos baldíos de la Nación; al Oriente, con los mismos predios baldíos y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Manuel Solano, representada por Antonia Beirios, y terrenos de Vicenta Aguirre; dicho inmueble está cercado con alambre espigado propio y goza de una servidumbre de tránsito que da salida a la calle por el rumbo Norte, de ocho metros de ancho por ochocientos metros de largo, establecida en terreno de la sucesión Solano de Oriente a Poniente, del expresado inmueble y dice que lo adquirió por compra al señor Gabriel Quintanilla, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — d — g — de — Vale. — Dr. Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5667 2—6—IX—51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Pedro Antonio Martínez, solicitando se le expida título supletorio de tres predios rústicos sitos en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, el primero de cincuenta y tres áreas dos centímetros, linda: al Oriente, con el de Marcelo Velásquez, midiendo cerca de alambre y piña propia; al Norte, los de Alfredo Agreda y Victoriano Astisco González camino en medio; al Poniente, el de Renufo Díaz, camino en medio; y al Sur, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez, camino en medio, y el de Marcelo Velásquez habiendo con éste cerca de piña y alambre propia. El segundo, de ochenta áreas, linda: al Oriente, el de Ana Castro Meza de Sierra, hay cerca de alambre ajena y piña propia; al Norte, el de Marcelo Velásquez, hay cerca de alambre propia; al Poniente, el de María Ester Martínez, camino en medio; y al Sur, el de Apolonio Retana, hay cerca de alambre ajena y piña propia. El tercero de noventa y seis áreas, linda: al Oriente, el de Marcelo Velásquez, camino en medio; al Norte, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez; camino en medio y el de José Maturo Lima, hay cerca de alambre con éste, y piña propia excepto en treinta y dos metros que es ajena; al Poniente, el de José Maturo Lima, hay cerca de alambre y piña propia; y al Sur, el de María Ester Martínez, hay cerca de alambre ajena y de piña propia.

El primer terreno lo adquirió por compra a Isidias, Wenceslao y Victoriano González; el segundo a Teodosia Velásquez de Monterrosa y el tercero a Victoria y María Julia González. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalehuapa, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—Hace saber—al—El—Vale.— Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.— José D. Guevara C., Srío.

Nº 5676 2—6—IX—51

## TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Síndico Municipal de El Paraíso, don Rubén Villacorta solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en dicho lugar, en representación de la Municipalidad, siendo de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, el río Grande que pasa a orillas de dicha población, y terreros de Salomón Saca, al Norte, solar de Anselmo Deras, cerco de alambre y piña del colindante, de por medio; al Poniente, solares de Francisco José Herrera y Antonio Marín, limitados por cercos de alambre y piña de los colindantes, y al Sur, solares de las sucesiones de Jesús Torres y de Matroqueo Cruz, representadas por Petronila viuda de Torres y Nicolasa viuda de Cruz, por su orden, calle pública de por medio hasta llegar al río Grande, midiendo por cada uno de sus rumbos ciento doce metros lineales; no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes del domicilio de El Paraíso a excepción de José Francisco Herrera que es del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — piña — minutos — tres — Vale. — Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia.— José Antonio Cortés, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 714 2—6—IX—51

## ACEPTACIONES DE HERENCIA

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos legales que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Joaquina Aguirre, la herencia intestada que al morir en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el día once de abril del corriente año, dejó su hermano legítimo señor Carlos Aguirre; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — R. D. Arévalo, Srío.

Nº 5599 2-3-IX-51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha treinta de agosto próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Enrique Alemán Belloso y de Cristina Isaura Alemán Belloso de Sánchez, la herencia testamentaria de Anita Belloso, fallecida a las siete horas y media del día ocho de julio del corriente año en el pueblo de Tepecoyo, lugar de su último domicilio; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— José Samuel Cárdenas, Juez 1º de 1ª Instancia.— J. R. Abrego Romero, Srío.

Nº 5535 2-3-IX-51

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del veintidós del presente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señorita María Selma Barquero o María Telma Barquero, la herencia intestada dejada por el señor Alfredo Barquero Ramos, quien falleció en la ciudad de México Distrito Federal, el ocho de enero del corriente año, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad y en concepto la aceptante de hija legítima del referido causante; confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— R. E. Cuéllar Milla.— M. R. Rodríguez, Srío.

Nº 5536 2-3-IX-51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del veintiocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario de parte de las señoras Máxima y María Francisca, ambas de apellido Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre ilegítima señora Magdalena Hernández, quien falleció en el cantón San Roque jurisdicción de Mejicanos, su último domicilio, el

ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, confiriéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5577 2-4-IX-51.

Manuel Arrieta Gallegos, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado pronunciado a las diez horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Ernestina Portillo de Scaffini, fallecida a las diez y siete horas del seis de mayo del corriente año en la ciudad de Jucuapa, lugar de su último domicilio, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Juan Scaffini y de sus hijos legítimos Frida Scaffini, Juan Héctor Oswaldo Scaffini o Juan Héctor Osualdo Scaffini, Jorge Armando Scaffini, Elsy María Josefina Scaffini, concedida socialmente por Elsy María Scaffini y Rosa Concepción Scaffini de Argüello, conocida por Concha de Argüello; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jucuapa con sede en el Pueblo El Triunfo a las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Manuel Arrieta Gallegos, Juez de 1ª Instancia.— L. Sergio Jiménez, Srío.

Nº 5584 2-5-IX-51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Reyes, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día veintidós de marzo de este año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña Andrea Panlagua v. de Reyes y de sus hijos legítimos Manuel Reyes y menores Inés, Alberto Cruz, María Julia y David, los cuatro de apellido Reyes, representados por su madre legítima, la indicada señora, aceptando ésta la herencia de que se trata, por sí, en el carácter indicado, y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a la señora Petrona Reyes, como madre ilegítima del causante, confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. José Santos Morales.— A. J. Castillo, Srío.

Nº 5605 2-5-IX-51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Macario Ayala, quien falleció en el barrio El Calvario de la Villa de San Esteban el veintisiete de junio retroproximo a las veinte horas,

lugar de su último domicilio, de parte de la señora Lucía Vega, conocida socialmente por Luz Vega, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Hortensia, Agustín de Jesús, Ángela y Graciela, los cuatro de apellido Ayala y además como cesionaria de los derechos que corresponden en la misma sucesión a Dionisio, Antonia y Pedro, los tres de apellido Ayala como hijos legítimos del extinto, nómbrasele a la aceptante interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a Ventura de Jesús Ayala, debiendo averiguarse su residencia para el efecto indicado y además a las personas que se crean con derecho a la herencia Artº 1.163 C. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las diez horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Nº 5627 2—6—IX—51.

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Herculana Mártir Mozo, conocida por Herculana Mozo, quien falleció en el cantón San Antonio Cutumayo, jurisdicción de Ciénquera, lugar de su último domicilio el día veinte de junio del año en curso, de parte de don Jesús Abrego, en carácter de cónyuge sobreviviente de dicha causante; y se le ha conferido la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las diez horas del día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Alfredo Pineda, Juez de 1ª Instancia. — José María Cuéllar Srío.

Nº 5653 2—6—IX—51.

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia del Distrito de Santiago de María,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tránsito Arnulfo Mejía, quien fué mayor de edad, zapatero y falleció a las nueve horas del veintiocho de mayo próximo pasado, en el cantón Las Flores, de la jurisdicción de Santiago de María, su último domicilio, de parte de la señorita María Ernestina Mejía, en concepto ésta de hermana ilegítima uterina del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — Vale. — Félix María Baires, Juez de 1ª Instancia. — José Flores M., Secretario.

Nº 5666 2—6—IX—51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Vicente Santamaría, de parte de Federviuda Guardado viuda de Santamaría Sánchez y de sus menores hijos: Mercedes y María Teresa Santama-

ría; la señora Guardado viuda de Santamaría Sánchez, figura como cónyuge sobreviviente del causante, y los citados menores, como hijos legítimos del mismo; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores y representantes de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5669 2—6—IX—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha treinta del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al morir don Wenceslao Alarcía Sotomayor, conocido por Wenceslao Alarcía, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día dieciocho de julio de este año, de parte de sus hijos naturales María Virginia Bonilla Alarcía, conocida por Virginia Alarcía; María Rafaela del Pilar Bonilla Alarcía, conocida por Rafaela Alarcía; María Julia Inés Bonilla Alarcía, conocida por Julia Alarcía, y Wenceslao Ursulo Bonilla Alarcía, conocido por Wenceslao Alarcía, a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

Nº 5671 2—6—IX—51.

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veintitrés de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de Manuel de Jesús Hernández, Salvador Cortez, Rafael Antonio Pozas, Raúl Alfonso Pozas; Francisco Javier Hernández, María Antonia Dolores Rivera, Bernardina Morár y Fernando Méndez, la herencia intestada que a su muerte les defirió su padre ilegítimo don Adán Solís, como hijos naturales del causante, quien falleció a las veinticuatro horas del veintitrés de diciembre del año pasado, en esta ciudad, su último domicilio; y se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — a — vale — Testado — de — no vale. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5677 2—6—IX—51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó José Alejandro Chávez Ramos, conocido por Alejandro Ramos, fallecido a las diecisiete horas quince minutos del día seis de mayo del corriente año, en el cantón "San Antonio" de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Eleticia Jaime viuda de Ramos,

conocida también por Eleticia Jaimez o sólo por Leticia Jaime en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos María Esperanza Ramos y Gabriel Ramos, hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—i—Y—E—vale. — **Rodolfo Jiménez Barrios**, Juez de 1ª Instancia. — **Daniel Portillo Zelaya**, Secretario.

Nº 5678 2-6-IX-51

**Rodolfo Jiménez Barrios**, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó **Arnoldo Soto**, conocido también por **Arnoldo Soto Campos**, fallecido a las veinte horas del día quince de mayo próximo pasado, en el centro de la villa de San Rafael Oriente, de este distrito Judicial, su último domicilio, de parte de **José Virgilio Campos**, como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a **Rosa Emma Soto**, en su concepto de madre ilegítima del causante; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — **Rodolfo Jiménez Barrios**, Juez de 1ª Instancia. — **Dan. Portillo Z. Srío.**

Nº 5679 2-6-IX-51

### CURADURIA

**Fabio Molina Escolán**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintisiete del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor **Miguel Angel Cárdenas**, fallecido a las once de la noche del día veinticuatro del mes de julio anterior, en jurisdicción de la ciudad de Apastepeque; y se le ha nombrado Curador de ella, para que represente a la sucesión, al doctor **Julio Alfredo Samayoa**. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Fabio Molina Escolán**, Juez 3º de 1ª Instancia de lo Civil. — **Anto. Henríquez B.**, Srío.

Of. 3 v. alt. Nº 717 2-6-IX-51.

### TUTORIA

**Roberto Emilio Cuéllar Milla**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiuno del presente mes que el menor **José Vásquez** del domicilio de San Francisco Chinameca, carece de representante legal.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley; previniendo que si hay alguna persona que se

crea con derecho a la tutela legítima de dicho menor, se presente a este Juzgado dentro de los treinta días subsiguientes a la última publicación de este edicto a legitimar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—**Roberto E. C. Milla**.—**M. R. Rodríguez**, Srío.

Nº 5525 2-8-IX-51

### DEMANDAS DE DIVORCIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que a este Juzgado se ha presentado el doctor **Victor Manuel Marticorena**, de cuarenta y un años, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado de don **José Antonio López**, conocido socialmente por **Antonio López**, de cuarenta y dos años, comerciante y motorista, del domicilio de San Miguel, antes del de la ciudad de Santa Ana, manifestando: que en nombre y representación de su poderdante tiene que seguir juicio civil ordinario de divorcio, por la causal de separación, contra doña **Elena Guardado**, de veintisiete años, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, antes del de la ciudad de Santa Ana, con quien contrajo matrimonio su poderdante el treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho; como se ignora el paradero actual de dicha señora y no se sabe si ha dejado procurador u otro representante legal en esta República, pide que, previa la tramitación correspondiente, se le nombre un curador especial para que la represente en el mencionado juicio que contra ella promoverá.

En consecuencia, se previene que si la ausente doña **Elena Guardado** tiene procurador u otro representante legal en esta República, se presente éste, dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este aviso, en las respectivas diligencias que motivan el mismo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—**José Santos Morales**.—**Antonio Jesús Castillo**, Srío.

3 v. c. Nº 5545 3-3-IX-51.

**Juan Manuel Mancía**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don **Ricardo Vaccari**, de treinta y cuatro años de edad, industrial, de este domicilio, manifestando que tiene que iniciar juicio Civil Ordinario de Divorcio por la causal de separación absoluta por más de un año, contra la señora **Liliana Arzali**, y como ésta se ha ausentado del país radicándose en Italia, sin haber dejado apoderado o representante legal en esta República, pide que de conformidad con el Art. 141 Pr. previos los trámites legales se nombre un curador especial para que la represente en el referido juicio.

En consecuencia se previene que si la señora **Arzali** tiene procurador o representante legal, se presente éste dentro de quince días posteriores a la tercera publicación de este aviso, en las diligencias respectivas, con los documentos comprobatorios de su personería.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas —**Arzali**—**Vale**.—**Juan Manuel Mancía**.—**J. Roberto Campos**, Srío.

3 v. c. Nº 5547 3-3-IX-51.

## SUBASTAS PUBLICAS

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el Dr. Manuel Vicente Mendoza como apoderado de don Adolfo López contra el señor José Arnulfo Palma, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico en urbanización, situado en el barrio de la Esperanza, antes suburbios de San José de esta ciudad, de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, quinientos cincuenta centímetros cuadrados, que mide: al Norte y Sur, veinte metros ochenta y seis centímetros; y al Oriente y Poniente once metros setenta centímetros y linda: al Norte con lote número dos; al Sur, con lotes cinco y seis arrendado a Gumercindo Ramírez; los lotes colindantes por estos dos rumbos son de propiedad de Francisco Adolfo Putzeys y forma parte del terreno de donde se segregó el que se describe; al Oriente y Poniente con terreno del mismo señor Putzeys de donde se segregó el que se está describiendo, estando al Oriente el Pasaje llamado "Putzeys" de por medio; de ocho metros de ancho abierto en terreno del referido señor Putzeys. En el terreno descrito hay construcción de sistema mixto, servicio de agua e instalación eléctrica y está inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del ejecutado señor Paima bajo el número ochenta y cuatro folios ciento ochenta y dos y siguiente del Tomo trescientos sesenta y tres del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—A. J. Castillo, Srío.

Nº 5516 2—3—IX—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Gregorio Alfredo Funes, como apoderado general de don Carlos Manuel García Prieto, contra la señora Juana Rueff Serrano, reclamándole cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un solar urbano situado en los suburbios de esta ciudad, en el barrio San Miguelito, contiene una casa sobre horcones y paredes de bahareque en estado ruinoso y actualmente se está levantando una edificación nueva, cuyas medidas y linderos del solar son: al Norte, alambrado de por medio, con predio de Eduardo González, treinta metros noventa y dos centímetros; al Sur, cerco de por medio, con solar de Manuel Ortíz, en treinta metros diez centímetros; al Oriente con solar de Juan Zelada, en diez metros cuarenticinco centímetros, y al Poniente, calle de por medio o sea la prolongación de la Séptima Avenida Norte, con solar de Eduardo Portillo, en diez metros treinta centímetros; tiene un área de trescientos dieciséis metros treinta y ocho decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. El inmueble relacionado está inscrito a favor de la ejecutada señora Juana Rueff Serrano, bajo el número doscientos diecisiete del Libro trescientos cuarenta y cuatro de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Manuel Mancía.—Julio C. Martínez, Srío. Into.

Nº 5527 2—3—IX—51.

## SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho, se ha presentado la señora Anita Zacarías de Safié, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de esta República, siendo sus padres don Pedro Zacarías y Farja Said de Zacarías, ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protesta además adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan denunciarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— naturalización— público—y —Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5552 2—3—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el Doctor Francisco Vega Gómez, abogado, de este domicilio como apoderado especial del señor Emilio Zablah, conocido también por Emilio Sabla, quien es de treinta y uno años de edad, comerciante de este domicilio, originario de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad en esta República, é hijo de los señores Salvador Sabla o Zablah e Isabel Hasbun ambos originarios de Palestina el primero ya fallecido, solicitando se conceda a su podernante la calidad de salvadoreño por Naturalización previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, para lo cual el peticionario renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protesta además, adhesión, obediencia y sumisión, a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador a las once horas y treinta minutos del día treintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5557 3—4—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su Despacho se ha presentado el señor Ernesto Taufie Kury, de veintinueve años de edad, estudiante de Ingeniería, de este domicilio y originario de San Miguel del departamento de su mismo nombre, hijo de Elías Said Ku-

ry y Anastasia de Kury, el primero de nacionalidad Salvadoreña por naturalización y la segunda de nacionalidad Griega, solicitando que de conformidad al numeral 1º del Art. 12 de la Constitución Política vigente, viene a optar por la nacionalidad Salvadoreña, para lo cual renuncia a toda sujeción, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda profesión extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional, conceda a los extranjeros, haciendo además protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Gustavo López C.**, Gobernador. — **Gilberto Durán**, Srío.

Nº 5586 2-5-IX-51

El infrascrito Gobernador,

Hace constar: que a esta Gobernación se ha presentado el señor Emilio Antonio Saca, de treinta y un años de edad, Tenedor de Libros, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Antonio Saca y María Saca de Saca, ciudadanos palestinos, originarios de Belén, Turquía, el primero ya difunto y la segunda sobreviviente y de este domicilio, solicitando se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización; haciendo las renunciaciones y protestas correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Gobernación Departamental de Cuscatlán: Cojutepeque, a las once horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Macario Rivera**, Gobernador. — **Pedro V. González**, Secretario.

Nº 5593 2-5-IX-51

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina, se ha presentado la señora Cristina Hasbún de Hasbún, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, originaria de Belén Palestina y manifiesta que de conformidad con el Numeral Primero del Artº 12 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Naturalización.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Dr. Antonio Berdugo, h.**, Gobernador. — **Daniel Velasco**, Secretario.

Nº 5626 2-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Alfonso Cheefick Manuel María Gadala María, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario y vecino de esta ciudad, hijo de padres Salvadoreños Naturalizados, solicitando se le conceda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º Inciso 3º del Artº 2º de la Ley de Extranjería vigente, y en tal virtud, renuncia a toda sujeción, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, de donde son originarios sus padres y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de esta República,

así como a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros y hace protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Dr. Antonio Berdugo, h.**, Gobernador. — **Daniel Velasco**, Srío.

Nº 5603 2-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito, la señorita Alicia Marcos Hasbun, de veintiséis años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de Santiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día diez de agosto de mil novecientos veinticinco, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **José de la Paz Gavidia**, Gobernador Departamental. — **Carlos Eugenio Lobos**, Secretario.

Nº 5673 2-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito la señorita Lydia Hasbun, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de Santiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María; haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas veinte minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **José de la Paz Gavidia**, Gobernador Departamental. — **Carlos Eugenio Lobos**, Secretario.

Nº 5674 2-6-IX-51

## ANUNCIOS VARIOS

### A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

## MOVIMIENTO MARITIMO

La Unión, 29 de agosto de 1951.

Nº 1111.—Hoy 8 h. 20 m. fondeó en esta rada el vapor hondureño Choluteca procedente de Corinto Nic. de 2,123 toneladas registro con 33 hombres de mar, al mando de su capitán W. K. Nelisse, trayendo a este puerto 26.466 bultos varios, pesando 1.279.941 kilos sin pasajeros. — Manuel Alemán Manzanares, Comandante y Capitán del Puerto.

La Unión, 31 de agosto de 1951.

Nº 1117.—Ayer a las 21 y 50 horas fondeó en esta rada el vapor tanque americano "James Cook" procedente de San José de Guatemala, de 4.390 toneladas de registro con 36 hombres de mar, al mando de su capitán Robert A. Hill, trayendo lote a granel de petróleo crudo pesando 4.009.262 kilos. — Manuel Alemán Manzanares, Comdte. y Cap. del Puerto.

Acajutla, 31 de agosto de 1951.

Nº 516.—Hoy 7h. 45 m. fondeó vapor hondureño Telde procedente Cutuco 1.603 tons. registro, 42 tripulación Cap. Elvey M. Bodden, sin pasajeros en tránsito, ni carga para este puerto. — J. L. Miranda, Cap. Puerto.

Acajutla, 6 de septiembre de 1951.

Nº 530.—Hoy 6 hs. fondeó vapor norteamericano Coastal Nomad procedente San José Guatemala, 2,123 toneladas registro 36 tripulación capitán Francis A. Phillipow, sin pasajeros en tránsito, trayendo para este puerto 2.421 bultos mercadería pesando 171,200 kilos. — Capitán F. Calderón, Capitán del Puerto.

La Libertad, 11 de septiembre de 1951.

Nº 579.—Hoy a las 21 hs. 30 m. zarpó con destino a San José Guatemala el vapor Chili de 3,720 toneladas de registro con 47 hombres de mar, al mando de su capitán André Nivet, sin carga, pasajeros ni correspondencia. — Capitán Benjamín Mejía, Comte. y Capitán del Puerto.

## A V I S O

El infrascrito Gerente de la Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de esta plaza,

Hace saber: que a las Oficinas Centrales de la Cooperativa, se han presentado la señorita María Antonia Aparicio y las señoras Rosa L. de Fiallos y Yolanda de Tamsen, quienes en su carácter de herederas declaradas del socio señor Manuel Cardona Aparicio, manifiestan: que han extraviado el Bono 1463/56 de la Cosecha 1945/46 por ¢ 426.66 y el Certificado Nº 562 que ampara la Acción Nº 810 de la Cooperativa, ambos documentos de pertenencia de su causante señor Cardona Aparicio; por lo que piden que se emita un nuevo Bono y un nuevo Certificado, en reposición de los extraviados.

Lo que se avisa al público, a fin de que quien pueda alegar algún derecho sobre el Bono y el Certificado en referencia, se presenten a hacerlo dentro del término de los treinta días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso, ya que transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se hubiere presentado alegando su derecho, la Cooperativa procederá a la reposición de los documentos extraviados.

San Salvador, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Pelegero A., Gerente.

3 v. c. Nº 5942 3—19—IX—51.

## A V I S O

(20—24—28)

De conformidad con el Artículo 189 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Adela Reyes, conocida socialmente por María Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Sonsonate, en concepto de madre del señor Alejandro Cruz Reyes, quien fué conocido socialmente por Alejandro Reyes Orantes, fallecido en la ciudad de San Miguel el día catorce de agosto del año pasado, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionado hijo en concepto de Auxiliar de Primera Clase de la Fábrica de Hilados y Tejidos de la misma ciudad de San Miguel, correspondiente a los primeros catorce días del mes de agosto citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los DIEZ DIAS subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:  
San Salvador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Nº 5670 2—6—IX—51

EL TÉTANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR  
DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de Tétanos, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alfarésia", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regala la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarla en las farmacias o suplirla en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del Tétanos es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR.

Y el Tétanos del recién nacido es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Si es de necesidad cortar un árbol, dése a la urgencia de sembrar otros que lo sustituyan por conveniencia nacional.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Martes 25 de Septiembre de 1951. | NUMERO 177

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 393.—Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango .....	5814
Decreto N° 395.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Huizúcar, departamento de La Libertad .....	5816
Decreto N° 419.—Adiciónase la partida 2—bis— al Art. 59 —Sueldos Permanentes— que corresponde al Capítulo VII —Dirección General de Telecomunicaciones— Título V —Ramo de Gobernación— de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General .....	5818
Decreto N° 420.—Déjase sin efecto la elección del doctor Luis Alonso Uruñla, aprobada por Decreto N° 370 de fecha 10 de agosto del corriente año .....	5819

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1926.—Rectifícase el Acuerdo N° 538 de fecha 12 de marzo del corriente año .....	5820
Acuerdo N° 1927.—Se prorroga la licencia concedida a don Esteban Silva, Jefe de Servicios de la Imprenta Nacional .....	5820
Acuerdo N° 1928.—Concédesse licencia a don Gilberto Lemus, Auxiliar de Tercera Clase de la Imprenta Nacional .....	5820
Acuerdos Nos. 1929, 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios .....	5820-5821
Acuerdo N° 1930.—Nombramientos de Regidores y Síndico, para que integren la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán .....	5821
Acuerdo N° 1936.—Concédesse licencia al señor Leopoldo Durán, Celador de Líneas de la Oficina de Telecomunicaciones de Texistepeque, departamento de Santa Ana .....	5821
Acuerdo N° 1937.—Se concede licencia al señor Miguel Julián Chavarría, Radiotelegrafista Departamental, Servicio de Radiocomunicaciones, Oficina de San Jacinto, de esta ciudad .....	5821
Acuerdo N° 1938.—Rectifícase el Acuerdo N° 1826 de fecha 20 de agosto del corriente año .....	5821
Acuerdo N° 1939.—Rectifícase el Acuerdo N° 1896, de fecha 13 de agosto del corriente año .....	5822
Acuerdos Nos. 1940, 1943 y 1950.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios .....	5822
Acuerdo N° 1941.—Ampliase el Acuerdo Gubernativo N° 1800 de fecha 23 de septiembre de 1950 .....	5822
Acuerdo N° 1942.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo Postal .....	5822
Acuerdo N° 1944.—Déjase sin efecto el Acuerdo N° 1821 de fecha 31 de agosto del corriente año .....	5823
Acuerdo N° 1945.—Nombrase al señor Alberto Fuentes, Síndico de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán .....	5823
Acuerdo N° 1946.—Ampliase el Acuerdo N° 2234 de fecha 28 de noviembre de 1950 .....	5823
Acuerdo N° 1947.—Se concede licencia al señor Vicente Angulo, Telegrafista Diurno y Nocturno de la Oficina de Telecomunicaciones de Alegria, departamento de Usulután .....	5823
Acuerdo N° 1948.—Nombrase al Dr. Fernando Arteaga Mejía, Jefe de Laboratorio de la Junta de Química y Farmacia .....	5823
Acuerdo N° 1949.—Nombrase al señor Francisco Mejía, Motorista de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República .....	5823
Acuerdo N° 1951.—Nombrase a la señorita Elena Cardona Herrera, Oficial de Segunda Clase de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República .....	5824
Acuerdo N° 1952.—Autorízase a la Municipalidad de Comasagua, departamento de La Libertad, la erogación de fondos para la construcción de un muro .....	5824
Acuerdo N° 1953.—Concédesse licencia a don Antonio Morales, Tenedor de Libros de la Imprenta Nacional .....	5824

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Ramo de Cultura Popular

	Página
Acuerdos Nos. 3018, 3022 y 3024.—Nombramientos de profesores en diferentes lugares de la República .....	5824
Acuerdos Nos. 3019, 3020, 3021, 3023 y 3025.—Asígnanse sobresueldos a varios profesores en diferentes lugares del país .....	5824-5825-5826
Acuerdo N° 3026.—Rectifícase el Acuerdo N° 658 de fecha 8 de marzo del corriente año .....	5826
Acuerdo N° 3027.—Nómbrase al Dr. Ernesto Núñez, Médico de la Escuela Normal de Maestras "Española" de esta capital .....	5826
Acuerdo N° 3028.—Se deja sin efecto el nombramiento del señor Maximiliano Amaya, Alfabetizador del Valle El Aguacate, jurisdicción de Sanuntepeque .....	5826
Acuerdo N° 3029.—Nómbrase al señor Roberto Mejía, Profesor Auxiliar de la Escuela Elemental "Club de Leones" de Santa Ana .....	5826
Acuerdo N° 3030.—Se concede licencia a la Profesora Dolores Ramírez de Lara, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Barahona y Delicias", jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz .....	5827
Acuerdo N° 3031.—Autorízase pago por el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a varios plantelos oficiales y Subdelegaciones en diferentes lugares del país .....	5827
Acuerdo N° 3032.—Concédesse jubilación al profesor Marcos Lorenzo Hernández, por sus servicios prestados a la Nación .....	5827
Acuerdo N° 3033.—Auméntase la pensión asignada al profesor Abel Oliva .....	5827
Acuerdo N° 3034.—Reorganizase la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol .....	5828
Acuerdo N° 3035.—Auméntase el valor del alquiler de la casa ocupada por la Escuela de Niñas "General Francisco Morazán" de Nejapa, departamento de San Salvador .....	5828
Acuerdo N° 3036.—Cancélase el pago del alquiler del anexo N° 2 de la Escuela Urbana Mixta de Ataco, departamento de Ahuachapán .....	5828
Acuerdo N° 3037.—Autorízase pago para cubrir las cuotas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año de la beca concedida a la señorita Carmen Cabrera .....	5828
Acuerdo N° 3038.—Autorízase giro al señor Embajador de El Salvador en Buenos Aires, República Argentina, valor de las colaboraciones publicadas en el N° 1, Epoca V, de la Revista "Anaqueles" de la Biblioteca Nacional .....	5828
Acuerdo N° 3039.—Autorízase giro al Cónsul General de El Salvador en México, para pagar el valor de las colaboraciones publicadas en el N° 1, Epoca V, de la Revista "Anaqueles" de la Biblioteca Nacional .....	5828
Acuerdo N° 3040.—Autorízase al Sr. Director General de Educación Física, celebre contrato con el Sr. René Cárdenas, Representante del Pre-Seleccinado de Base Ball Nicaragüense, a fin de sostener una serie de juegos en el Estadio Nacional .....	5829
Acuerdo N° 3041.—Reconócese al Sr. Manuel de Jesús Ventura los gastos de funerales, de la profesora Fidélia Villatoro v. de Ventura .....	5829
Acuerdos Nos. 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048.—Nombramientos de Profesores en distintos lugares de la República .....	5829-5830
Acuerdo N° 3049.—Facultase al Sr. Fiscal General de Hacienda, celebre Escritura Pública, para la compra de un inmueble, para el servicio del Ministerio de Cultura .....	5830
Acuerdo N° 3050.—Concédesse subsidio a la Municipalidad de San Salvador, para pagar el sueldo del personal Docente Municipal .....	5830

Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 393.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—AGUA:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Título de propiedad de Paja de Agua, con derecho a perpetuidad .....  | C 200.00 |
| b) Conexión de las cañerías particulares con la de distribución municipal cada una .....   | " 5.00   |
| c) Reposición de títulos de pajas de agua concedidas en años anteriores, cada una ..   | " 5.00   |
| d) Canon mensual, por cada paja con título .....   | " 2.00   |
| e) Canon mensual, por cada paja sin título .....   | " 3.00   |
| f) Por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por culpa del dueño o arrendatario .....   | " 1.50   |
| g) Traspaso del derecho de paja de agua con título previa autorización de la Municipalidad cuando no se transfiera juntamente con el predio donde está instalada, cada uno ..... | " 5.00   |

Nº 2.—ALUMBRADO, cada metro lineal al mes .....

Nº 3.—MATADERO PUBLICO:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Destace de ganado mayor, por cabeza .....                          | " 3.00 |
| b) Destace de ganado menor, por cabeza .....                          | " 1.00 |
| c) Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza ..... | " 0.10 |

Nº 4.—TERRENOS REGABLES: por tomas y acequias de propiedad particular, siendo por cuenta de los propietarios la construcción y reparación de ellas y el mantenimiento del servicio, por cada manzana, al año .....

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA.

Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una .....

Nº 2.—CERTIFICACIONES:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una ..  | " 2.00 |
| b) De otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una ..... | " 1.00 |
| c) Constancias que expida la Alcaldía, en asuntos de su competencia, cada una .....  | " 1.00 |

Nº 3.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Inscripción de títulos o escrituras de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una .....        | " 2.00 |
| b) Inscripción de documentos en el Registro Municipal que se refieran a obligaciones hasta por C 200.00, cada uno .. | " 2.00 |

- |   |        |
|---|--------|
| c) Por cada C 100.00, o fracción adicional se cobrará además del arbitrio anterior C                | 0.50   |
| d) Cancelación de documentos, inscritos en el Registro Municipal, cada uno .....                    | " 0.50 |
| e) Inscripción de documentos que se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada uno, ..... | " 5.00 |

Nº 4.—LICENCIAS:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Para serenatas, cada una ..  | " 5.00  |
| b) Para predecir la suerte con animales amaestrados, en tiempo que no sea de feria o fiesta, al día .....                                     | " 0.15  |
| c) Para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una .....                             | " 0.50  |
| d) Para extender cartas de venta en fincas o haciendas de conformidad con disposiciones de la Ley Agraria, cada una al año .....              | " 25.00 |
| e) Para ejercer el oficio de matarife, cada una, al año ..  | " 1.00  |
| f) Para coleccionar fondos con imágenes de santos, excepto cuando sean destinados a la celebración de fiestas patronales, cada una, al día .. | " 0.25  |
| g) Para construir chalets:  |         |
| 1)—en terrenos municipales, cada una .....  | " 5.00  |
| 2)—en terrenos particulares, cada una .....   | " 2.00  |
| h) Para velaciones de imágenes de santos, con música:   |         |
| 1)—en el radio urbano, cada una .....   | " 3.00  |
| 2)—en la zona rural, cada una .....   | " 5.00  |

Nº 5.—MATRICULAS:

- |   |         |
|---|---------|
| a) De escopetas de tubo, cada una, al año .....   | " 1.00  |
| b) De escopetas de cartucho, rifles o fusiles automáticos o no, o cualquier otra clase de armas para cacerías, cada una, al año .....                   | " 5.00  |
| c) De barcas o botes, al año .....  | " 15.00 |
| d) De fierros de herrar ganado, que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, inclusive las reposiciones y traspasos, cada una ..... | " 2.00  |

Nº 6.—MATRIMONIOS:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Ratificación de la solicitud fuera de oficina, salvo excepciones legales, cada una ..                 | " 5.00  |
| b) Celebración de matrimonios fuera de oficina dentro del radio urbano, salvo excepciones legales .....  | " 10.00 |
| c) Celebración de matrimonios fuera de oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales ..... | " 15.00 |

Nº 7.—TESTIMONIOS DE TITULOS:

- |   |        |
|---|--------|
| a) De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno .....                                       | " 5.00 |
| b) De solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado que establece la Ley de la materia, cada uno ..... | " 5.00 |
| c) De títulos de predios rústicos o urbanos, extendidos por la Alcaldía en años anteriores, cada uno .....              | " 4.00 |

## Nº 8.—VISTOS BUENOS:

- a) Formularios de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, cada uno ..... \$ 0.03
- b) Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza ..... " 0.75

## Art. 3.—IMPUESTOS:

## Nº 1.—ALMACENES:

- a) Con capital hasta de \$ 6,000.00, al mes ..... " 6.00
- b) Con capital hasta de \$ 12,000.00, al mes ..... " 12.00
- c) Con capital hasta de \$ 18,000.00, al mes ..... " 18.00
- d) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de exceso sobre \$ 18,000.00, estos negocios pagarán, al mes ..... " 1.00

## Nº 2.—ANUNCIOS O PROPAGANDA COMERCIAL.

## Altoparlantes:

- a) Permanentes, durante las horas reglamentarias, al mes ..... " 10.00
- b) Instalados en vehículos automotores que ingresen a la ciudad, al día o fracción... " 2.00

## Nº 3.—BILLARES:

- a) Por cada mesa de los nombrados de salón que funcione en lugares autorizados, al mes ..... " 10.00
- b) Billares eléctricos que funcionen en los salones indicados o en cualquier lugar con fines comerciales, cada uno, al mes ..... " 5.00
- c) Si en los salones de billar, se juega "Dominó" pagarán mensualmente además de los impuestos ya establecidos, cada uno, al mes ..... " 15.00

## Nº 4.—BUHONEROS:

- a) Patentes que expida la Gobernación Política a los vecinos de la jurisdicción, al año ..... " 5.00
- b) Toma razón de patente a los que sean residentes en otras poblaciones, al año... " 1.00
- c) Por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día o fracción ..... " 0.10

Nº 5.—Camiones que se estacionen para comprar y vender mercaderías o productos en calles o plazas públicas, cada uno, al día o fracción ..... " 2.00

Nº 6.—Carretas, que se estacionen para comprar o vender mercaderías o productos en calles o plazas públicas, cada una, al día o fracción ..... " 0.25

## Nº 7.—CASAS:

- a) Casas o solares sin aceras o con ellas en estado ruinoso, cada metro lineal frente a la calle, al mes ..... " 0.02
- b) De huéspedes o pensiones,

con o sin rótulo, cada una, al mes, ..... \$ 1.00

## Nº 8.—ESPECTACULOS PUBLICOS:

- a) De cinc, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:  
Por cada función diurna... " 0.75  
Por cada función nocturna... " 1.00
- b) Alquiler de locales municipales para instalar cines, teatros o cualquier otro espectáculo público, al día... " 1.00

## Nº 9.—FARMACIAS:

- a) De 1ª clase, cada una, al mes ..... " 10.00
- b) De 2ª clase, cada una, al mes ..... " 6.00
- c) De 3ª clase, cada una, al mes ..... " 4.00

## Nº 10.—FABRICAS:

- a) De ladrillos y tejas de barro, cada una, al mes ..... " 1.00
- b) De jabón, fuera de la ciudad, cada una, al mes ..... " 2.00
- c) De helados y sorbetes, cada una, al mes ..... " 1.00

Nº 11.—Fonógrafos ambulantes, cada uno, al día ..... " 0.15

## Nº 12.—FOTOGRAFIAS:

- a) Permanentes, cada una, al mes ..... " 1.00
- b) Ambulantes, cada una, al día o fracción ..... " 0.25

Nº 13.—Joyereros ambulantes, cada uno, al día o fracción ..... " 0.50

Nº 14.—Molinos de nixtamal, café, arroz, etc., al mes ..... " 2.00

Nº 15.—Máquinas toca-discos o sinfonolas con fines comerciales: Si funcionan en bares, cervecerías, u otros establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes ..... " 10.00

Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes ..... " 5.00

Nº 16.—Poste de ganado mayor y menor por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establece la Ley Agraria y el Reglamento de Hierros y Marcas de Herrar ganado ..... " 1.00

Nº 17.—Puentes construidos por particulares sobre los ríos de la jurisdicción, con fines comerciales, debiendo los interesados someter la tarifa que hagan efectiva al público a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, cada uno, al año ..... " 25.00

## Nº 18.—PULPERIAS:

- a) De 1ª clase, cada una, al mes " 1.00
- b) De 2ª clase, cada una, al mes " 0.50

Nº 19.—Puestos para cocinas en la plaza pública, cada uno al mes... " 1.50

Nº 20.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra

clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del precio comercial del bien rifado que deberá determinarse por peritos nombrados por el Alcalde a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuestos las rifas o sorteos que se verifiquen a beneficio de la instrucción pública, de beneficencia u otros motivos de utilidad local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.

Nº 21.—Solares sin edificar frente a la calle, excepto cuando estén cultivados de jardines, árboles frutales, u ornamentales:

- |   |   |      |
|---|---|------|
| a) En el centro de la ciudad, metro lineal al mes.....    | ¢ | 0.05 |
| b) En los barrios de la ciudad, metro lineal, al mes..... | " | 0.02 |

Nº 22.—Subastas de semovientes mostrencos de dueño o fierro desconocido, por cabeza .....

"	2.00
---	------

Nº 23.—TIENDAS:

- |                               |                      |   |      |
|-------------------------------|----------------------|---|------|
| a) Con capital hasta de ¢.... | 5.00.00, al mes..... | " | 5.00 |
| b) Con capital hasta de ¢.... | 4.00.00, al mes..... | " | 4.00 |
| c) Con capital hasta de ¢.... | 3.00.00, al mes..... | " | 3.00 |
| d) Con capital hasta de ¢.... | 2.00.00, al mes..... | " | 2.00 |

Nº 24.—TRAPICHES DE MOLER CAÑA:

- |                               |   |      |
|-------------------------------|---|------|
| a) De hierro, por temporada.. | " | 5.00 |
| b) De madera, por temporada.. | " | 2.00 |

Nº 25.—VENTAS:

- |   |   |       |
|---|---|-------|
| a) De billetes de loterías extranjeras, cada una, al día.   | " | 0.25  |
| b) De helados y sorbetes, frutas congeladas, minutas, etc., cada una, al día.....                                 | " | 0.10  |
| c) De aguardiente en envases oficiales, cada una, al mes  | " | 20.00 |
| d) Ambulantes, de mercaderías con mayor capital que el generalmente invertido por los buhoneros, cada una, al día | " | 0.50  |
| e) Ambulantes, de sorbetes, refrescos y cualquier otra golosina, al día.....                                      | " | 0.05  |
| f) De telas, fantasías y artículos de mercería, en portales, los domingos, cada una, al día o fracción.....       | " | 0.25  |
| g) De cal, al por mayor, cada una, al mes.....  | " | 2.00  |

Art. 4.—Derógase la Tarifa de 29 de diciembre de 1936, publicada en el Diario Oficial Nº 4, Tomo 122, de 8 de enero de 1937.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIO-

NAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quiteño,*  
Vice Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 395.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de Huizúcar, departamento de La Libertad.

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—Alumbrado, metro lineal, al mes ¢ 0.02

Nº 2.—Agua:

- |   |   |       |
|---|---|-------|
| a) - Primas por pajas de agua a perpetuidad, sin incluir el derecho de conexión, cada una, .....  | " | 50.00 |
| b) - Arrendamiento del servicio de agua por periodos de 5 años, cada uno, .....   | " | 15.00 |
| c) - Canon mensual por servicio, cada uno, .....  | " | 2.00  |
| d) - Por conexión de cada servicio con la cañería Municipal, .....  | " | 1.00  |
| e) - Por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por causa del dueño o arrendatario, cada vez, .....   | " | 5.00  |
| f) - Traspasos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde esté instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno, .. | " | 5.00  |
| g) - Reposición de títulos de pajas de agua extendidos por la Alcaldía en años anteriores, cada una, .....  | " | 5.00  |

Nº 3.—Rastro Municipal:

- |   |   |      |
|---|---|------|
| a) - Revisión de ganado mayor y menor para el destace, por cabeza, .. | " | 0.10 |
| b) - Destace de ganado mayor, por cabeza, .....                       | " | 3.00 |
| c) - Destace de ganado menor, por cabeza, .....                       | " | 1.00 |

Nº 4.—Productos patrimoniales (Alquileres)

- |   |   |      |
|---|---|------|
| a) - De inmuebles de propiedad Municipal, por cada apartamento, al mes, ..... | " | 5.00 |
|---|---|------|

b) - De baños Municipales, por persona, .....	¢ 0.05	c) - De lavaderos Municipales, cada puesto, al día, .....	" 0.10	e) - De fierros de herrar ganado que la respectiva Oficina extienda a vecinas de la jurisdicción, inclusive las reposiciones y traspasos, cada una .....	¢ 2.00
Nº 5.—Plaza pública:		d) - De destazadores de la jurisdicción que la Gobernación Política extienda, cada una, .....	" 2.00	e) - De correteros de ganado residentes en la jurisdicción que extienda la Oficina respectiva, cada una, .....	" 2.00
a) - Por cada puesto para cualquier clase de ventas, al día, .....	" 0.10	f) - De matarifes que ejerzan su actividad en la jurisdicción, cada uno, .....	" 1.00		
b) - Camiones que se sitúen en calles o plazas públicas a expender mercaderías, al día, cada uno, .....	" 1.00				
c) - Carretas que se sitúen en calles o plazas públicas a expender mercaderías, al día, cada una, .....	" 0.25				
Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA.		Nº 6.—Matrimonios:			
Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una, .....	" 2.00	a) - Por la ratificación de la solicitud fuera de la Oficina, salvo excepciones legales, cada una, .....	" 5.00		
Nº 2.—Certificaciones:		b) - Por la celebración del matrimonio fuera de Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno, .....	" 10.00		
a) - Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una, .....	" 2.00	c) - Por la celebración del matrimonio fuera de Oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada uno, .....	" 15.00		
b) - De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una, .....	" 1.00	Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:			
c) - Constancias que expida la Alcaldía solicitadas por personas interesadas, cada una, .....	" 0.50	a) - De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno, .....	" 5.00		
Nº 3.—Documentos privados:		b) - De solares urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno, .....	" 5.00		
a) - Inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones hasta por ¢ 200.00, cada uno, .....	" 2.00	c) - Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que la Alcaldía haya extendido en años anteriores, cada uno, .....	" 4.00		
b) - Por cada ¢100.00 o fracción adicionales se cobrará además, .....	" 0.50	Nº 8.—Vistos Buenos:			
c) - Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada uno, .....	" 5.00	a) - Por cada formulario de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, .....	" 0.03		
d) - Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una, .....	" 2.00	b) - Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza, .....	" 0.75		
e) - Cancelación de documentos a solicitud de la parte acreedora, cada una, .....	" 0.50	Art. 3.—IMPUESTOS.			
Nº 4.—Licencias:		Nº 1.—Altoparlantes:			
a) - Para coleccionar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen a la celebración de las fiestas patronales, cada una, al día, .....	" 0.25	a) - Fijos, al mes, cada uno, .....	" 10.00		
b) - Para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una, .....	" 0.50	b) - Ambulantes, al día, cada uno, .....	" 2.00		
c) - Para construcciones frente a la calle, metro lineal, .....	" 0.10	Nº 2.—Agencias de café, cada una, por la temporada, .....	" 50.00		
d) - Para construcciones interiores, cada una, .....	" 1.00	Nº 3.—Anuncios o propaganda comercial:			
e) - Para serenatas, cada una, .....	" 3.00	a) - Con música, al día, .....	" 0.25		
f) - Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada una, al día, .....	" 0.25	b) - Sin música, al día, .....	" 0.10		
g) - Para predecir la suerte por medio de pájaros amacstrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, cada una, al día, .....	" 0.15	Nº 4.—Animales mostrencos de dueño y fierros desconocidos, que se subasten de conformidad con la Ley, por cabeza, .....	" 2.00		
Nº 5.—Matrículas:		Nº 5.—Buhoneros:			
a) - De armas de caza:		a) - Patentes que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año .....	" 5.00		
1) - De escopetas de tubo, cada una, al año, .....	" 1.00	b) - Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras jurisdicciones, por cada año, .....	" 1.00		
2) - De rifles, fusiles automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año, .....	" 5.00	c) - Por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día, .....	" 0.10		
b) - De perros inclusive la placa, al año, .....	" 1.00	Nº 6.—Bailes con fines comerciales, cada uno, .....	" 5.00		
		Nº 7.—Cantinas, bares o ventas de licores fuertes extranjeros o confeccionados en el país, cada una, al mes .....	" 20.00		
		Nº 8.—Cinqueras, sinfonolas u otros aparatos de música gravada:			
		a) - Si funcionan en bares, cervecerías u otros establecimientos don-			

de se vendan bebidas embriagan- tes, cada una, al mes, . . . . .	¢ 10.00
b)- Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes, . . .	" 5.00
Nº 9.—Chalets, cada uno, al mes, . . . . .	" 3.00
Nº 10.—Espectáculos públicos de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:	
a)- Por cada función diurna, . . . . .	" 0.75
b)- Por cada función nocturna, . . . . .	" 1.00
Nº 11.—Fábricas:	
a)- De jabón del comúnmente llama- do de cerdo, en la zona rural, ca- da una, al mes, . . . . .	" 2.00
b)- De ladrillos o tejas de barro, ca- da una, al mes, . . . . .	" 2.00
Nº 12.—Farmacias:	
a)- Con capital hasta de ¢ 5,000.00, cada una, al mes, . . . . .	" 5.00
b)- Con capital hasta de ¢ 3,000.00, cada una, al mes, . . . . .	" 3.00
c)- Con capital hasta de ¢ 1,500.00, cada una al mes, . . . . .	" 1.50
Nº 13.—Fotografías:	
a)- Permanentes, cada una, al mes, . . .	" 2.00
b)- Ambulantes, cada una, al día, . . .	" 0.25
Nº 14.—Molinos para maíz, arroz, café, etc., cada uno, al mes, . . . . .	" 3.00
Nº 15.—Poste de ganado mayor o menor por cabeza, incluyendo los im- puestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar Ganado, . . . . .	" 1.00
Nº 16.—Refresquerías, cada una, al mes, . . .	" 1.00
Nº 17.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra cla- se de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pa- gado anticipadamente, sin dere- cho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de ne- gocios no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado, el que deberá determinar- se por peritos designados por el Alcalde a cuenta del interesa- do. Quedan exentos de esta for- malidad e impuesto las rifas o sorteos que se verifiquen a be- neficio de la instrucción pública, de beneficencia u otros de bene- ficio local, pero siempre estarán supervigilados por la Alcaldía.	
Nº 18.—Salones para el expendio de cer- veza por vasos o botellas y be- bidas gaseosas, cada uno, al mes, . . .	" 5.00
Nº 19.—Solares sin edificar frente a la calle, metro lineal, al mes, . . . . .	" 0.02
Se exceptúan los que tuvieren ta- pial o estuvieren cultivados de jardines o árboles frutales u or- namentales de buena calidad.	
Nº 20.—Tenerías, fuera del radio urba- no, cada una, al mes, . . . . .	" 6.00
Nº 21.—Tiendas y pulperías:	
a)- Con capital hasta de ¢ 6,000.00, al mes, . . . . .	" 6.00
b)- Con capital hasta de ¢ 4,000.00, al mes, . . . . .	" 4.00
c)- Con capital hasta de ¢ 2,500.00, al mes, . . . . .	" 2.50
d)- Con capital hasta de ¢ 1,000.00, al mes, . . . . .	" 1.00
e)- Con capital hasta de ¢ 500.00, al mes, . . . . .	" 0.50

## Nº 22.—Trapiches:

a) - De hierro, cada uno, al año, . . . . .	¢ 5.00
b) - De madera, cada uno, al año, . . . . .	" 2.00

## Nº 23.—Secretarios Municipales:

Patentes que extienda la Gobe- rnación Política a vecinos de la jurisdicción, cada una, . . . . .	" 5.00
---	--------

## Nº 24.—Ventas:

a) - De aguardiente envasado, cada una, al mes, . . . . .	" 20.00
b) - Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, cada una, al mes, . . . . .	" 2.00
c) - De comestibles, fuera de la pla- za, al mes, . . . . .	" 0.50
d) - De joyas o artículos de fantasía, debiendo los vendedores compro- bar su buena conducta, al día, . . . . .	" 0.25

Nº 25.—Velaciones de imágenes de santos  
con música:

a) - En la población, cada una, . . . . .	" 2.00
b) - En la zona rural, cada una, . . . . .	" 3.00

Art. 4.—Derógase la tarifa de arbitrios emi-  
tida el 28 de marzo de 1930, publicada en el Dia-  
rio Oficial Nº 149, Tomo 109, de 4 de julio del  
mismo año, y sus reformas y adiciones posterio-  
res.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vi-  
gencia ocho días después de su publicación en  
el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional:  
San Salvador, a los cinco días del mes de sep-  
tiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*Serafin Quitteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guanúique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Latnez Rubio,*  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los  
dieciocho días del mes de septiembre de mil no-  
vecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## DECRETO Nº 419.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUB-  
LICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio del Interior ha inter-  
puesto las gestiones del caso ante la Secreta-  
ría de Hacienda, a efecto de que se reforme la  
Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo  
General, en la parte que le corresponde, en el  
sentido de crear una plaza de Asesor Técnico  
en la Dirección General de Telecomunicaciones;  
aprovechando para ello las economías obteni-  
das en los meses transcurridos del presente  
año, por sueldos no devengados en la misma  
Dirección;

II.—Que el Ministerio recurrente expone en  
apoyo de su solicitud que por el intenso movi-  
miento que han alcanzado los servicios de te-  
lecomunicaciones, principalmente con el recién-

te implantamiento del servicio telefónico automático, es necesario dicho Asesor Técnico permanente, tanto en el aspecto contable como en lo económico y financiero, para encauzar la Contabilidad de la Dirección General y de sus dependencias conforme a las nuevas modalidades que el servicio requiere, así como para hacer el estudio y elaboración de tarifas en general;

III.—Que son atendibles las razones expuestas por el Ministerio solicitante y que además la Corte de Cuentas de la República ha constituido la correspondiente reserva de crédito para el fin de que se trata, afectando para ello el saldo disponible por economías obtenidas en el artículo presupuestal respectivo;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 59 —Sueldos Permanentes— que corresponde al Capítulo VII —Dirección General de Telecomunicaciones— Título V —Ramo de Gobernación— de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General:

	Cuotas
	Mensuales
2-bis—Asesor Técnico (Económico Financiero), .....	700

La adición anterior no produce la necesidad de refuerzo al crédito existente del artículo 360 del Capítulo VII —Telecomunicaciones— Título V —Ramo de Gobernación— de la Parte III —Egresos— del Presupuesto General vigente, en razón de que, como se explica en los CONSIDERANDOS I y III de este Decreto, el aumento de la plaza de que se trata queda compensado con las economías obtenidas en el citado artículo 360.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;** Palacio Nacional; San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE.**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

**DECRETO N° 420.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

I.—Que por Decreto Legislativo N° 370 de fecha diez de agosto del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo 152, del treinta del mismo mes y año, el Doctor Luis Alonso Urrutia fué declarado electo Segundo Magistrado Suplente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente con residencia en San Miguel, en sustitución del Doctor Ricardo Pérez Morataya;

II.—Que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Senado de esta Asamblea, en su dictamen de fecha once de los corrientes, pidió que esta Asamblea ratifique la elección del Doctor Urrutia, en vista de que hasta el tres del mes en curso cumplió el tiempo de ejercicio profesional que exige el Art. 86 de la Constitución Política, para poder ser electo Magistrado;

III.—Que las razones expuestas por la Comisión, en su dictamen mencionado en el considerando anterior, son atendibles;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.—Déjase sin efecto la elección del Doctor Luis Alonso Urrutia, aprobada por Decreto N° 370 de diez de agosto del año en curso, publicado en el Diario Oficial N° 160, Tomo 152, de fecha 30 del mismo mes y año.

Art. 2.—Declarase electo, a partir de la fecha de este Decreto, Segundo Magistrado Suplente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Oriente con residencia en San Miguel, al Doctor Luis Alonso Urrutia, quien deberá rendir ante esta Asamblea la protesta de Ley.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;** PALACIO NACIONAL; San Salvador, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### RAMO DE GOBERNACION

Nº 1926. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 558, emitido el 12 de marzo último, publicado en el Diario Oficial Nº 59, Tomo 151, por el cual se hacen varios nombramientos de empleados en el Ramo, en el sentido de que el número de la partida del señor Moisés Sigfredo Oliva Ayala, Mensajero de la Oficina Telegráfica y Telefónica de Tejutla, departamento de Chalatenango, debe ser 115 y no 114 como aparece en el mismo, quedando dicho acuerdo en lo demás, sin ninguna variación.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1927. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en relación con las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, sin goce de sueldo, a partir del siete (7) del mes en curso, la licencia concedida por Acuerdo Nº 1665, de fecha 3 de agosto último, publicado en el Diario Oficial Nº 150, Tomo 152, al señor Esteban Silva, Jefe de Servicios de la Imprenta Nacional; y a propuesta de la Dirección del citado Establecimiento, efectúanse, con carácter interino, durante el tiempo de dicha prórroga, los siguientes nombramientos:

Art. 55 de la Ley de Salarios.

Part.

- 32 Jefe de Servicios, señor Manuel Antonio Iraheta.
- 34 Portero, señor Ever Aroldo Martínez, en lugar del señor Manuel Antonio Iraheta, quien pasa interinamente a otro puesto.

Las personas nombradas, devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha antes mencionada, los sueldos correspondientes al artículo y partidas que se indican, con aplicación al Art. 307 del Presupuesto Fiscal vigente, y les serán cubiertos por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1928. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Gilberto Lemus, Auxiliar de Tercera Clase de la Imprenta Nacional, veintitrés días de licencia con goce de sueldo, a partir del veintiuno (21) de agosto último, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; y a propuesta de la Dirección de la citada dependencia, nómbrase interinamente en lugar del señor Lemus, desde el primero (1º) del mes en curso hasta la fecha en que finalice la licencia concedida, a la señorita Marta Henríquez, quien devengará en primera categoría, durante el lapso indicado, el sueldo que señala la Partida Nº 7 del Art. 55 de la Ley de Salarios,

con aplicación al Art. 307 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Lemus, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, sueldos que les serán cubiertos por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1929. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapá, departamento de Santa Ana y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 3 del Art. 6, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado, erogue hasta la suma de quinientos colones (¢ 500.00) en la adquisición de una máquina de escribir marca "Halda", completamente nueva, para el servicio de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1931. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 2 del Art. V-5, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) en sufragar los gastos que ocasionó la celebración del 15 de septiembre del año en curso, en aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1932. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Delgado, departamento de San Salvador y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida I del Art. V-5, Capítulo II, Título I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cien colones (¢ 100.00) en sufragar los gastos que ocasionó la celebración del 15 de septiembre del presente año, en aquella villa. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1933. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: au-



torizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 1ª del Art. V—9, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de cuatrocientos colones (¢ 400.00) en sufragar los gastos que ocasionó la celebración de las fiestas cívicas del 14 y 15 de septiembre del mes en curso, en aquella ciudad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo prescribe el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1934. Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San José Guayabal, Dpto. de Cuscatlán y con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la nivelación del piso del Matadero Público de aquella localidad, así como la reparación del artesanado del mismo, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos noventa y siete colones (¢ 397.00) que se tomarán de la Partida 2 del Artículo V—27, Sección II, Título I, Capítulo Único, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1935. Palacio Nacional

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana y con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el empedrado de las calles céntricas de aquella localidad, así como la construcción de un dique de piedra de 12 metros de largo por 3 de ancho, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (¢ 80.00) que se tomarán de la Partida 1 del Art. 21, Título I, Capítulo Único, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1930. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a las siguientes personas para que integren la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, así:

Primer Regidor, don Rodolfo Acosta,  
Segundo Regidor, don Rafael Vaquero Alvarado,  
Tercer Regidor, don Félix Antonio Sanabria,  
Cuarto Regidor, don Salvador Rivera Sigüenza,  
Quinto Regidor, don Pedro Mejía Escobar,  
Sexto Regidor, don Joaquín Arévalo Barahona,  
Séptimo Regidor, don Félix Alberto Alas,  
Octavo Regidor, don Angel Larreynaga,  
Síndico, don Adolfo Ortiz.

Se excita el patriotismo de los ciudadanos mencionados para que acepten el nombramiento que se les confiere, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político del departamento respectivo, antes de hacerse cargo de sus correspondientes funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1936. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por el señor Leopoldo Durán, en su concepto de Celador de Líneas de la Oficina de Telecomunicaciones de Textistepeque, departamento de Santa Ana, relativa a que se le concedan veinte (20) días de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, ACUERDA: conceder al señor Durán, únicamente diecisiete (17) días con goce de sueldo, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente para que lo sustituya, durante el mismo lapso, al señor José Emilio Arita, quien devengará el sueldo que señala la Partida Nº 56, subnúmero 121 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Durán, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1937. Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder quince días de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, a partir del primero del mes en curso, al señor Miguel Julián Chavarría, en su concepto de Radiotelegrafista Departamental, Servicio de Radiocomunicaciones, Oficina de San Jacinto, de esta ciudad, y nombrar interinamente en su lugar, por ese tiempo, al señor Manuel Fernández Vásquez, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Partida Nº 184, Subnúmero 3, del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante señor Chavarría, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1938. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1826 de fecha 20 de agosto último, publicado en el Diario Oficial de 11 del mes en

curso, por el que se aumenta la pensión asignada al señor Carlos García Oliva, en el sentido de que dicho aumento es de sesenta y cuatro colones (¢ 64.00) y no de sesenta colones como expresa el referido Acuerdo, el cual queda vigente en todo lo demás.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1939. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Gubernativo Nº 1698 del 13 de agosto del corriente año, por medio del cual se autorizó a dicha Municipalidad erogar la suma de siete mil doscientos doce colones cuarenta y cinco centavos (¢ 7,212.45) en la reparación y mejoramiento de la casa-cabildo, construcción de cuatro locales en el mercado municipal, prolongación del techo de este y enladrillado de las calles centrales del parque "San Rafael" de aquella villa, en el sentido de que el gasto deberá aplicarse al Art. V-20 y Título VI de su Presupuesto vigente, reformado, y no al Art. 15 y Título II como aparece en el referido Acuerdo. Queda vigente en lo demás el Acuerdo objeto de esta rectificación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1940. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 3 del Art. 6, Título II, Capítulo I, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950), erogue hasta la suma de ciento veinticinco colones (¢ 125.00) en sufragar los gastos que ocasionó la celebración del 14 y 15 de septiembre del presente año, en aquella ciudad, conforme el detalle que aparece en la solicitud correspondiente. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1943. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad y en virtud de no haberse presentado oferentes a la licitación publicada por tercera vez en el Diario Oficial Nº 120, Tomo 151 del 29 de junio del corriente año, lleve a cabo la construcción de tapias en el cementerio general de aquella villa, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y ocho colones setenta y cinco centavos (¢ 2,288.75)

que se tomarán de la Partida 1 del Art. V-19, Título I, Cap. Único, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 2147 del 31 de octubre de 1949). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1950. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Armenia, departamento de Sonsonate y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 2 del Art. 7, Título II, Parte III de su Presupuesto vigente, erogue hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) en sufragar los gastos que ocasionó la celebración del 15 de septiembre del corriente año, en aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1941. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Comasagua, departamento de La Libertad y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo Gubernativo Nº 1800 del 23 de septiembre de 1950, por medio del cual se autorizó a dicha Municipalidad para erogar un mil ochocientos veintitrés colones (¢ 1,823.00) del Fondo Planta Eléctrica Municipal, en la compra de aceite combustible Diesel y lubricantes, reparación del motor de dicha Planta y para gastos eventuales del ramo, durante el año próximo pasado, en el sentido de que se aumenta el monto total del referido Acuerdo con la suma de un mil quinientos sesenta colones (¢ 1,560.00) que se tomarán del mismo Fondo para pagar el sueldo correspondiente del año citado, al Mecánico y Ayudante de éste, quienes tuvieron a su cargo el funcionamiento de la mencionada Planta Eléctrica Municipal, a razón de ochenta y cinco y cuarenta y cinco colones mensuales cada uno, respectivamente, ascendiendo el total de la cantidad autorizada a tres mil trescientos ochenta y tres colones (¢ 3,383.00). Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma complementaria que se menciona del Banco Central de Reserva de El Salvador. Queda vigente en lo demás el Acuerdo objeto de esta ampliación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1942. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicha dependencia:

Art. 58 de la Ley de Salarios.

**DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

*Nueva San Salvador:*

Part. Sub. N°

- 111 5 Cartero, señor José Guillermo García, en lugar del señor Jorge Alberto Calderón.

**DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

*Comacarán:*

- 138 70 Administrador, interinamente, señor Ovidio Valladares en lugar del señor Carlos Muñoz López, a quien se ha concedido un mes de licencia con goce de sueldo.

Los nombrados devengarán en primera categoría, a partir del primero del mes en curso, los sueldos correspondientes al artículo, paridas y subnúmeros que se indican, y les serán cubiertos por medio de las Pagadurías Departamentales respectivas, con aplicación al Art. 330 del Presupuesto Fiscal en vigencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1944. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo N° 1821 del 31 de agosto último, publicado en el Diario Oficial N° 168, Tomo 151 del 11 de los corrientes, por medio del cual se concede el subsidio de trescientos dos colones (¢ 302.00) con cargo al Art. V-416 del Presupuesto Fiscal vigente, a la señora Juana Narcisca v. de Avendaño para atender los gastos de funerales de su esposo Napoleón Avendaño, quien a la fecha de su fallecimiento desempeñaba las funciones de Inspector General de la Dirección General de Correos, en vista de que con fecha 28 de septiembre del año próximo pasado fue emitido el Acuerdo N° 1833 publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo 149 del 2 de octubre y fue extendida a su favor la Orden de Pago N° 1848 de la misma fecha por el mismo concepto.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1945. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Sindico de la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, al señor Alberto Fuentes a quien se excita su patriotismo para que acepte tal nombramiento, debiendo rendir la protesta de ley ante el señor Gobernador Político respectivo, antes de hacerse cargo de sus funciones.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1946. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San José Villanueva, departamento de La Libertad y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el Acuerdo Gubernativo N° 2234 del 28 de noviembre de 1950, por medio del cual se autorizó a dicha Municipalidad la erogación de ciento veinte y siete colones (¢ 127.00) en la reparación de un edificio municipal

pal situado en el barrio de Santa Lucía de aquella localidad, en el sentido de que por provenir dicha cantidad del subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo N° 940 del 23 de mayo del año anterior, se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. Queda vigente en lo demás el Acuerdo objeto de esta ampliación.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1947. Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por el señor Vicente Angulo, en su concepto de Telegrafista Diurno y Nocturno de la Oficina de Telecomunicaciones de Alegria, departamento de Usulután, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad que comprueba en legal forma, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias para Empleados Públicos, ACUERDA: conceder la licencia solicitada en la forma siguiente: diez (10) días con goce de sueldo y el resto sin él, a partir del primero del mes en curso, y nombrar interinamente para que lo sustituya, durante el mismo lapso, al señor José García, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida N° 91, Subnúmero 53 del Art. 59 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 360 del Presupuesto General vigente, y el que se le reconocerá al solicitante, se aplicará al Art. V-417 del mismo Presupuesto, debiendo cobrar ambos por medio de la Pagaduría Departamental respectiva.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1948. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
Vista la renuncia presentada por el doctor David Saúl Grimaldi, h, del cargo de Jefe de Laboratorio de la Junta de Química y Farmacia, y estimando justas las razones en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del primero del mes en curso, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados, y nombrar en su lugar al doctor Fernando Arteaga Mejía, quien devengará en primera categoría a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo, el sueldo que señala la partida N° 7 del Art. 61 de la Ley Permanente de Salarios y le será cubierto por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 401 del Presupuesto Fiscal en vigencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

N° 1949. Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Motorista de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, al señor Francisco Mejía, en lugar del señor Rigoberto Torres, que pasó a otro puesto. El nombrado devengará en primera categoría, a partir del primero del mes en curso, el sueldo que señala la partida N° 15 del Art. 2, de la Ley Permanente de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 15 del Presupuesto Fiscal en vigencia.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1951. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Oficial de Segunda Clase de la Oficina de Planificación, adscrita a la Presidencia de la República, a la señorita Elena Cardona Herrera. La nombrada devengará en primera categoría, a partir del diecisiete del mes en curso, el sueldo que señala la partida Nº 5 del Art. 2-bis de la Ley Permanente de Salarios, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 323, de fecha 18 de julio último, publicado en el Diario Oficial Nº 136, Tomo 152, de 23 del mismo mes, sueldo que le será pagado por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 32-a del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1952. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Comasagua, departamento de La Libertad, con vista del informe favorable de la Gubernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un muro en forma angular en la parte de la esquina de la calle "Francisco Quiteño" y la calle de salida para el cementerio de aquella localidad y varios cantones de la jurisdicción, conforme el presupuesto de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil ciento cuarenta y tres colones (C 1.143.00) que se tomarán de la Partida Nº 1 del Art. 12, Título III, Capítulo Único, Parte III de su Presupuesto vigente, reformado. (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la Gubernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1953. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud respectiva y de conformidad con la Ley de Asuntos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a don Antonio Morales, Tenedor de Libros de la Imprenta Nacional, un mes de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, a partir del diez (10) del mes en curso y a propuesta de la Dirección de la citada dependencia, nombrese interinamente en sustitución del señor Morales, durante el lapso de la licencia, a don José Girón Bolaños, quien devengará en primera categoría, desde la fecha antes mencionada, el sueldo que señala la Partida Nº 10 del Art. 55 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 307 del Presupuesto Fiscal vigente, y el que se le reconocerá al señor Morales, se aplicará al Art. V—417 del mismo Presupuesto; sueldos que les serán cubiertos por medio de las Pagadurías respectivas de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 3018. Palacio Nacional:  
San Salvador, 30 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Luz Gómez", de Metapán, departamento de Santa Ana, a la Sra. Sofía Menéndez de Vidal, en sustitución de la Profesora Rosa Rodríguez Retana de García, (Part. Nº 9, Sub Nº 63), quien renunció. La nombrada cobrará a partir del 1º de mayo de este año, el sueldo mensual que indica la Part. Nº 9, Sub Nº 63, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3022. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
En vista de que con fecha 1º de abril de este año, se creó la Escuela Rural Mixta del Cantón "Tonala", jurisdicción de Sonsonate, departamento del mismo nombre, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, ACUERDA: nombrar Director del mencionado plantel al Sr. Tomás Castillo Juárez, quien cobrará a partir del 1º de mayo de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 2, Sub Nº 239, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3024. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco Menéndez", de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, al Sr. Guillermo Leiva, en sustitución del Profesor Carlos Barahona Roque, (Part. Nº 4, Sub Nº 290), quien renunció. El nombrado cesa en sus funciones como Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de Sacacoyo, departamento de La Libertad, y cobrará a partir del 1º de mayo de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 8, Sub Nº 342, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3019. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

#### CIRCUITO Nº 1.

#### Departamento de San Salvador

Part.	Sub. Nº	Nombre
20	173	José Angel Guzmán, (Part. Nº 5, Sub Nº 39), Director del Grupo Escolar "Tomás Cabrera", de Cuscatancingo, a partir del 1º de febrero de este año.

- Ptda. Sub. N°
- 21 173 Luz Cevallos de Rodríguez, (Part. N° 1, Sub N° 153), Subdirectora del Grupo Escolar "Tomás Cabrera", de Cuscatancingo, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 174 Adán Chavarría, (Part. N° 3, Sub N° 256), Director del Grupo Escolar "Fabio Castillo", de Ilopango, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 174 María Ester Bonilla de Polanco, (Part. N° 1, Sub N° 157), Subdirectora del Grupo Escolar "Fabio Castillo", de Ilopango, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 175 Eugenia Herrera de Anzora, (Part. N° 1, Sub N° 170), Directora de la Escuela de Niñas de Soyapango, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 175 Zolla Portillo de Silva, (Part. N° 2, Sub N° 91), Subdirectora de la Escuela de Niñas de Soyagango, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 176 Leonor Peña Rosales de Reyes, (Part. N° 1, Sub N° 175), Directora de la Escuela de Niñas "Domingo Faustino Sarmiento", de San Marcos, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 176 Carmen Enriqueta Alvarenga, (Part. N° 5, Sub N° 64), Subdirectora de la Escuela de Niñas "Domingo Faustino Sarmiento", de San Marcos, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 177 Filiberto Antonio Trujillo, (Part. N° 3, Sub N° 82), Director de la Escuela de Varones "Camilo Campos", de Santiago Texacuangos, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 177 Concepción Rodríguez Arce, (Part. N° 1, Sub N° 176), Subdirectora de la Escuela de Varones "Camilo Campos", de Santiago Texacuangos, a partir del 1° de febrero de este año.

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos, a partir de las fechas indicadas, de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente acuerdo, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

- N° 3020. Palacio Nacional:  
San Salvador, 31 de agosto de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

## CIRCUITO N° 6.

## Departamento de San Vicente

- Part. N° Sub. N°
- 20 186 Blanca Quezada de Quezada, (Part. N° 5, Sub N° 188), Directora de la Escuela Urbana Mixta "Dr. Jacinto Castellanos", de San Vicente, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 186 Teresa Velásquez de Castillo, (Part. N° 5, Sub. N° 189), Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Dr. Jacinto Castellanos", de San Vicente, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 187 Humberto Marengo, (Partida N° 9 Sub. N° 134), Director de la Escuela Urbana Mixta "Rafaela Suárez", de Tecoluca a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 187 María Adelina Hernández, (Partida N° 12, Sub. N° 118), Subdirectora de la Es-

cuela Urbana Mixta "Rafaela Suárez", de Tecoluca, a partir del 1° de febrero de este año.

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos, a partir de las fechas indicadas, de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente Acuerdo, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

- N° 3021. Palacio Nacional  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

## CIRCUITO N° 12

## Departamento de San Miguel.

- Part. N° Sub. N°
- 20 197 José Manuel Arce h., (Partida N° 1, Sub. N° 240), Director de la Escuela Urbana Mixta de Lolotique, a partir del 1° de febrero de este año.
- 21 197 Rosa Olimpia Reyes de Granados, (Partida N° 5, Sub. N° 367), Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de Lolotique, a partir del 1° de febrero de este año.
- 20 198 Alberto Grimaldi, (Partida N° 8, Subnúmero 1140), Director de la Escuela Urbana Mixta "David J. Guzmán", de Chirilagua, durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de este año.
- 20 198 Dionisio Molina, (Part. N° 5, Subnúmero 336), Director de la Escuela Urbana Mixta "David J. Guzmán", de Chirilagua, a partir del 1° de junio de este año.
- 21 198 José Antonio Fuentes, (Part. N° 8, Subnúmero 881), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta "David J. Guzmán", de Chirilagua, a partir del 1° de febrero de este año.

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos, a partir de las fechas indicadas, de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente acuerdo, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con el Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

- N° 3023. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

## CIRCUITO N° 8.

## Departamento de Chalatenango

- Part. N° Sub. N°
- 20 188 Julio César Palencia, (Part. N° 8, Sub N° 298), Director de la Escuela Urbana Mixta de Dulce Nombre de María, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de este año.

Part.	Sub. Nº	Part.	Sub. Nº		
21	188	Francisco Saúl Ramírez Serrano, (Part. Nº 8, Sub número 563, Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de Dulce Nombre de María, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de este año.	21	194	Esperanza Contreras Minero, (Part. Nº 8, Subnúmero 675), Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Tehuiste Abajo", jurisdicción de San Juan Nonualco, a partir del 1º de febrero de este año.
21	188	Alfonso Alvarenga (Part. Nº 6, Sub Nº 92), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de Dulce Nombre de María, a partir del 1º de julio de este año.			
20	189	Gregorio Arturo Miranda, (Part. Nº 5, Sub Nº 269), Director de la Escuela Urbana Mixta de La Reina, a partir del 1º de febrero de este año.			
21	189	Gilberto Moreno Olmedo, (Part. Nº 7, Sub Nº 192), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de La Reina, a partir del 1º de febrero de este año.			
20	190	María Clelia Rivera López, (Part. Nº 8, Sub Nº 559), Director de la Escuela Urbana Mixta "Alfredo Espino", de San Francisco Morazán, a partir del 1º de febrero de este año.			
21	190	Ruth Anaya de Erazo, (Part. Nº 12, Sub Nº 180), Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta "Alfredo Espino", de San Francisco Morazán, a partir del 1º de febrero de este año.			
20	191	Alfonso Alvarenga (Part. Nº 6, Sub Nº 92), Director de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de este año.			
20	191	Francisco Saúl Ramírez Serrano, (Part. Nº 8, Sub Nº 563), Director de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael, a partir del 1º de julio de este año.			
21	191	María Liduvina Molina, (Part. Nº 8, Sub Nº 564), Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael, durante los meses de febrero, marzo y abril de este año.			
21	191	Marco Tulio Mena, (Part. Nº 8, Sub Nº 548), Subdirector de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael, a partir del 1º de mayo de este año.			
20	192	Heriberto Alas Zelaya, (Part. Nº 9, Sub Nº 184), Director de la Escuela Urbana Mixta de San Ignacio, a partir del 1º de febrero de este año.			
21	192	Mirtala Quintanilla Aguilar, (Part. Nº 8, Sub Nº 549), Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de San Ignacio, a partir del 1º de febrero de este año.			

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos a partir de las fechas indicadas de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente acuerdo, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3025. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar los sobresueldos, a que tienen derecho como Directores y Subdirectores de Escuelas con Sexto Grado, a los profesores siguientes:

#### CIRCUITO Nº 10.

#### Departamento de La Paz.

Part.	Sub. Nº	Part.	Sub. Nº
20	194	Israel Anaya Peña, (Part. Nº 7, Subnúmero 273), Director de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Tehuiste Abajo", jurisdicción de San Juan Nonualco, a partir del 1º de febrero de este año.	

Part.	Sub. Nº	Part.	Sub. Nº
21	194	Esperanza Contreras Minero, (Part. Nº 8, Subnúmero 675), Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Tehuiste Abajo", jurisdicción de San Juan Nonualco, a partir del 1º de febrero de este año.	

Las personas mencionadas cobrarán dichos sobresueldos, a partir de las fechas indicadas, de conformidad con las partidas y subnúmeros anotados al margen del presente acuerdo, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y les serán cancelados por la Pagaduría Departamental respectiva, de conformidad con el Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3026. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 658, de fecha 8 de marzo de este año, publicado en el Diario Oficial Nº 64, tomo 150, en el sentido de que el nombramiento del Sr. Ignacio Hernández, (Part. Nº 3, Sub Nº 241), se deja sin efecto como Director de la Escuela Urbana Mixta de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a partir del 7 de febrero de este año, conferido por Acuerdo Nº 506, de fecha 1º de marzo, publicado en el Diario Oficial Nº 52, tomo 150, y no como Director de la Escuela de Varones "Tinoteo Liévano", de San Pedro Nonualco, del mismo departamento, y a partir del 1º de febrero, como dice en el acuerdo que se modifica.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3027. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras "España" de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Dr. Ernesto Núñez, Médico (con una hora diaria de visita), de dicho plantel en lugar del Dr. José Kury que renunció y a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, en primera categoría y a partir del 1º del corriente mes, el sueldo que señala la partida 9 del Artículo 91 de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría respectiva, de conformidad con el Artículo 670, Capítulo VII, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura GALINDO POHL.

Nº 3028. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos, ACUERDA: dejar sin efecto el nombramiento del señor Maximiliano Amaya, Alfabetizador del Valle El Aguacate, J/ Sensuntepeque, a quien le correspondía la Partida 7 Subnúmero 147 del Art. 87 de la Ley Permanente de Salarios, desde el 1º de febrero, fecha de su nombramiento.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3029. Palacio Nacional:  
San Salvador, 3 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela Elemental "Club de Leones", de Santa Ana, departamento del mismo nombre, al Sr. Roberto

Mejía, en sustitución del Profesor Andrés Menéndez, (Part. N° 13, Sub. N° 24), quien renunció. El nombrado cobrará a partir del 1° de mayo de este año, el sueldo mensual que indica la Part. N° 13, Sub. N° 24, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3030. Palacio Nacional:  
San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por la Profesora Dolores Ramírez de Lara, Subdirectora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Barahona y Delicias" jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, contraída a que se le concedan sesenta días de licencia, con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, y en virtud de haberse comprobado legalmente el motivo en que apoya su solicitud, y de conformidad con el numeral 2) del Art. 59) y el Art. 99) reformado, de la Ley de A-suetos. Vacaciones y Licencias en vigor, A. CUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, con goce de sueldo, reconociéndosela desde el 15 de agosto anterior hasta el 13 de octubre próximo entrante, ambas fechas inclusive, y nombrar para que la sustituya interinamente a la señorita Dolores Colocho, quien devengará desde el día en que haya dictado su primera clase, el sueldo que indica la Partida N° 9, Subnúmero 237, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente. A la Profesora Ramírez de Lara se le pagará la cantidad de doscientos setenta y cinco colones cuarenta y ocho centavos (C 275.48) con cargo al Art. V.— 841, Capítulo XXX, Título VIII, del citado Presupuesto. Las erogaciones las efectuará la Pagaduría Departamental respectiva. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3031. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo, A-CUERDA: que las Pagadurías Departamentales respectivas, paguen el valor del servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a los planteles oficiales y Subdelegaciones que se mencionan a continuación:

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

Ahuachapán.

A la Compañía de Alumbrado Eléctrico de dicha ciudad, por servicio de luz que suministra a la Escuela Urbana Mixta, así: 3 focos de 100 bujías a razón de C 3.60 c/u., menos el descuento del 40%. cuota mensual desde el 1° de marzo al 31 de diciembre seis colones cuarenta y ocho centavos (C 6.48), total, C 64.80  
Por servicio a la Subdelegación Escolar de Ahuachapán, 2 focos de 60 W. a C 3.60 c/u., menos el descuento del 40%, cuota mensual cuatro colones treinta y dos centavos (C 4.32) desde el 1° de marzo al 31 de diciembre del corriente año, total, ..... " 43.20

DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

Al Sr. Lucio Alberto, por servicio a la Delegación Escolar de Gotera, 2 focos de 25 W. a. C 2.00 c/u., menos el descuento del 40%, cuota mensual dos colones cuarenta centavos (C 2.40) desde el 1° de enero al 31 de diciembre del corriente año, total ..... C 28.80  
Total ..... C 136.80

La erogación total de ciento treinta y seis colones ochenta centavos (C 136.80) se aplicará al Art. V-727, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3032. Palacio Nacional:  
San Salvador, 14 de septiembre de 1951.  
Vistas las diligencias promovidas por el profesor Marcos Lorenzo Hernández, contraídas a que se le conceda jubilación por sus servicios prestados a la Nación; y considerando que el peticionario ha comprobado que durante treinta años, cinco meses, diecinueve días (30-5-19), ha prestado sus servicios exclusivamente en las Escuelas Primarias Oficiales de la República con fidelidad, honradez y buena conducta; que su mayor sueldo devengado en un periodo no menor de ciento ochenta días ha sido de ciento sesenta y un colones mensuales (C 161.00); que no tiene responsabilidades pendientes con el Fisco ni Municipios de la República, por el manejo de fondos públicos que hubieren estado a su cargo, ni bienes para su subsistencia; y en vista del dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicado a este Ministerio en Oficio N° 44995, de fecha 28 de agosto del corriente año, en el sentido de que procede conceder la jubilación solicitada; y habiéndose llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: asignarle la cantidad de ciento sesenta y un colones mensuales (C 161.00) o sea el 100% de su mayor sueldo devengado, de conformidad con la Ley antes citada, cantidad que deberá pagársele a partir de esta fecha, por medio de la Pagaduría Departamental de Usulután. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

N° 3033. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada por el profesor Abel Oliva, relativa a que se le conceda aumento de la pensión de cuarenta y dos colones mensuales (C 42.00), que le fué asignada por Acuerdo N° 960 de fecha 12 de agosto de 1943, publicado en el Diario Oficial N° 182, tomo N° 135 de fecha 21 del mismo mes y año; y considerando que el peticionario ha probado haber servido a la Nación con fidelidad y honradez por espacio de más de treinta años, exclusivamente en Escuelas Primarias Oficiales del País y en vista de los dictámenes favorables del señor Fiscal General de Hacienda y del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, comunicados a este Ministerio en Oficios N° 308 de 14 de agosto del corriente año y N° 46674 de 6 del mes y año en curso, en el sentido de que procede conceder el aumento solicitado; y habiendo llenado todos los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar con treinta y ocho colones (C 38.00), la pen-

sión de cuarenta y dos colones mensuales (C. 42.00) que actualmente disfruta y que le fue concedida al profesor Oliva, por el Acuerdo mencionado, quedando definitivamente jubilado con la cantidad de ochenta colones mensuales (C. 80.00) o sea el 100% de su mayor sueldo devengado de conformidad con la Ley antes citada, debiendo cobrar la cantidad asignada a partir del 1º de octubre próximo entrante, por medio de la Pagaduría Departamental de San Vicente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3034. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Arbitros de Foot-Ball, de la manera siguiente:

Presidente, Don Herbert Grabowski.  
Vocal Inspector, Don Ricardo R. Méndez.  
Vocal Instructor, Don Alfonso Rivas Cañas.  
Tesorero, Don Roberto Enrique Castillo.  
Secretario, Don Antonio Meléndez.

Se excita alentadamente el patriotismo de las personas mencionadas para que se dignen aceptar, ac-honórem, la designación que se les hace por medio del presente Acuerdo. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3035. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar a veinticinco colones (C. 25.00) mensuales el valor del alquiler de la casa ocupada por la Escuela de Niñas "Gral. Francisco Morazán" de Nejapa, departamento de San Salvador, de propiedad del señor José Monterrosa, debiendo pagársele mensualmente dicha cantidad por medio de la Dirección General de Tesorería, desde el 1º de julio al 31 de diciembre del corriente año, con cargo al Art. 728, Pda. 1, numeral 55, Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente. El aumento de C. 10.00 mensuales que se hace a este alquiler y que durante los 6 meses citados asciende a C. 60.00, se tomará del mismo artículo y partida, conforme el Decreto Nº 166, publicado en el Diario Oficial Nº 108, Tomo 151. Por el presente se deja sin efecto desde el 1º de julio pasado, la parte relativa a este alquiler que cita el Acuerdo Nº 87 de 18 de enero, publicado en el Diario Oficial Nº 23, Tomo 150.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3036. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a partir del 1º de febrero al último de diciembre el pago del alquiler del anexo Nº 2 de la Escuela Urbana Mixta de Atacó, departamento de Atlachapán, debiendo reintegrarse al Art. V—727 Capítulo XVI, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, la cantidad de cincuenta y cinco colones (C. 55.00). Déjase sin efecto desde el 1º de febrero pasado, la parte relativa a dicho alquiler que cita el Acuerdo Nº 728, de 27 de marzo publicado en el Diario Oficial Nº 70, Tomo 151.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3037. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que por medio de la Pagaduría respectiva, sitúe la cantidad de setecientos cincuenta dollars (US \$ 750.00) que al tipo de cambio del 250% equivalen a un mil ochocientos setenta y cinco colones (C. 1,875.00) a la orden del Sr. Cónsul General de El Salvador en San Francisco, California, Estados Unidos de América, para cubrir por mensualidades vencidas las cuotas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año de la beca concedida a la Srita. Carmen Cabrera a razón de \$ 250.00 mensuales, de conformidad con el contrato celebrado en aquella ciudad entre el expresado funcionario y Dña. Emilia v. de Cabrera. La erogación se aplicará al Art. V—862, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, de conformidad con la Reserva de Crédito Nº 1040 de fecha 8 de febrero pasado, constituida por la Contaduría Fiscal del Ramo de Cultura.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3038. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que por medio de la Pagaduría respectiva, sitúe la cantidad de treinta dólares (US \$ 30.00) que al tipo de cambio del 250% equivalen a setenta y cinco colones (C. 75.00) a la orden del Sr. Embajador de El Salvador en Buenos Aires, República Argentina, Dr. Mauricio Guzmán, para que dicho funcionario pague el valor de las colaboraciones publicadas en el Nº 1, Epoca V, de la Revista "Anaqueles" de la Biblioteca Nacional, así:

US \$ 15.00 al Sr. Augusto Raúl Cortazar, residente en Buenos Aires, Viamonte 430 (Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras) por su trabajo titulado "La Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires".

US \$15.00 al Sr. Rafael Alberti, residente en Buenos Aires, Calle de las Heras 3783, por su trabajo "Buenos Aires en Tinta China", "Belgrano".

La erogación se aplicará al Art. V—765, Capítulo XX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3039. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería, para que por medio de la Pagaduría respectiva, sitúe la cantidad de cuarenta y cinco dólares (US \$ 45.00) que al tipo de cambio del 250% equivalen a ciento doce colones cincuenta centavos (C. 112.50) a la orden del Sr. Cónsul General de El Salvador en México D. F., para que dicho funcionario pague el valor de las colaboraciones publicadas en el Nº 1, Epoca V., de la Revista "Anaqueles" de la Biblioteca Nacional así:

US \$ 15.00 al Sr. Alfredo Cardona Peña, residente en la ciudad de México, Carrillo Puerto 34-6 Colonia Anáhuac, por su trabajo: "Subsuelos de la Creación".

US \$ 15.00 a la Sra. Margarita Paz Paredes, residente en la ciudad de México, Yacatax 354 Depto. G., Colonia Narvarte, por su trabajo: "Elegía de la Vida Transitoria" y "Carta a una Niña Ausente".

US \$ 15.00 al Licdo. don Artemio de Valle Arizpe, residente en la ciudad de México, Ajusco 16, Colonia del Valle, por su trabajo: "Ved como Nacen Bienes de los Maes".



La erogación se aplicará al Art. V—765 Capítulo XX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3040. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Director General de Educación Física don Ricardo A. Paredes, para que celebre contrato con el señor René Cárdenas Representante del Preseleccionado de Base Ball nicaragüense, a fin de sostener una serie de cuatro juegos en el Estadio Nacional durante los días 22 y 23 del corriente mes. Dicho contrato deberá ser celebrado de conformidad con las condiciones convenidas entre las partes contratantes.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3041. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada ante el Ministerio de Cultura por el señor Manuel de Jesús Ventura, contraída a que se le reconozcan los gastos en funerales de su madre la Profesora jubilada Fidelia Villatoro v. de Ventura, quien falleció el 17 de agosto próximo pasado en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, ACUERDA: que la Dirección General de Tesorería a la presentación de la Orden de Pago correspondiente con aplicación al Art. V—348, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente, le pague la cantidad de setenta y seis colones (¢ 76.00) que la extinta tenía asignados en concepto de jubilación según el Acuerdo Nº 1661 de fecha 20 de mayo de 1950, publicado en el Diario Oficial Nº 112, Tomo 148.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3042. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Papalambre", jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, a la señorita Rosa Lobo, en sustitución del señor Gregorio Flores, (Part. Nº 8, Subnúmero 976), quien renunció. La nombrada cobrará a partir del 2 de julio de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 8, subnúmero 976, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3043. Palacio Nacional:  
San Salvador, 13 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de la Escuela de Aplicación de Varones "República del Brasil", de esta capital, al Sr. Manuel Burgos López, en sustitución del Profesor Gustavo Andrés Issasi, (Part. Nº 3, Sub. Nº 1), quien renunció. El nombrado cesa en sus funciones como Profesor Auxiliar de la misma escuela y cobrará a partir del 14 de agosto de este año, el sueldo mensual que indica la Part. Nº 3, Sub. Nº 4, y el sobresueldo que se-

ñala la Part. Nº 21, Sub. Nº 1, ambas partidas y subnúmeros del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, los que le serán cancelados por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3044. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de la Escuela de Varones "Centro América", de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al señor Bernabé Icarido Paciente Lobo, en sustitución del Profesor Maximino Gutiérrez, (Part. Nº 2, Subnúmero 5), quien renunció. El nombrado cesa en sus funciones como Director de la Escuela de Varones "Marcelino García Flamenco", de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, y cobrará a partir del 1º de agosto de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 5, Subnúmero 197, y el sobresueldo que señala la Partida Nº 21, Subnúmero 166, ambas partidas y subnúmeros del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3045. Palacio Nacional:  
San Salvador, 11 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Subdirector de la Escuela Rural Mixta del cantón "Plan del Pino", jurisdicción de Villa Delgado, departamento de San Salvador, al señor Rafael David Cañas, en sustitución del Profesor Rosenberg Alemán Medrano, (Part. Nº 11, Sub. Nº 107), quien pasa a otro puesto. El nombrado cobrará a partir del 1º de agosto próximo pasado, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 4, Sub. Nº 361, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3046. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Director de la Escuela de Varones "Marcelino García Flamenco", de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente al señor Luis Alonso Mejía Renderos, en sustitución del Profesor Bernabé Icarido Paciente Lobo, (Part. Nº 5, Subnúmero 197), quien pasa a otro puesto. El nombrado cesa en sus funciones como Director de la Escuela de Varones "Francisco Campos", de Jucuapa, departamento de Usulután y cobrará a partir del 1º de agosto próximo pasado, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 3, Subnúmero 209, y el sobresueldo que señala la Partida Nº 20, Subnúmero 89, ambas partidas y subnúmeros del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3047. Palacio Nacional:  
San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta de La Palma, departamento de Chalatenango, a la señorita Petrona Peña Linarés, en sustitución de la señorita Atanasia Antonia Rivas (Part. Nº 5, Subnúmero 274), quien pasa a otro puesto. La nombrada cobrará a partir del 1º de agosto de este año, el sueldo mensual que indica la Partida Nº 4, Subnúmero 100, del Artículo 99, de la Ley Permanente de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría Departamental respectiva, con aplicación al Artículo 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3048. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951:  
A propuesta del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora Auxiliar de la Escuela de Aplicación de Varones "República del Brasil", de esta capital, a la Sra. Salvadora Marcia de Marroquín, en sustitución del Profesor Manuel Burgos López, (Part. Nº 3, Sub. Nº 4), quien pasa a otro puesto. La nombrada cesa en sus funciones como Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Ignacio Pacheco Castro", de San Marcos, departamento de San Salvador, y cobrará a partir del 14 de agosto de este año, el sueldo mensual que indica la Part. Nº 5, Sub. Nº 63, del Art. 99, de la Ley Permanente de Salarios, el que le será cancelado por la Pagaduría Adscrita a la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 725, Capítulo XVI, Título VIII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3049. Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: facultar al señor Fiscal General de Hacienda, para que a nombre y en representación del Supremo Gobierno intervenga en la celebración de la escritura pública, por la cual el señor don Luciano Sánchez, vende libre de todo gravamen al Estado de El Salvador, para servicios del Ministerio de Cultura, por la cantidad de doscientos cincuenta colones (C. 250.00) un terreno rústico, situado en el cantón "San Antonio Tehuicho", de la jurisdicción de Opico, departamento de La Libertad, que se encuentra en la parte más poblada del Cantón como a una cuadra del camino vecinal que conduce a Opico, es de forma irregular, plano, y está cultivado únicamente de unas matas de maguey, cercado de paja. Próximo a este terreno se encuentra el local ocupado en la actualidad por la escuela rural mixta del Cantón, y entre los terrenos de la zona es uno de los más apropiados para la construcción de un Grupo Escolar. Sus medidas y linderos especiales son los siguientes: al Oriente, ochenta metros y linda con terrenos de Roque Azcúnaga; al Norte, sesenta metros; con terrenos de Victor Manuel Azcúnaga; al Poniente, ochenta metros, con terrenos del mismo señor Victor Manuel Azcúnaga; y al Sur, con terrenos de German Sánchez, en ochenta metros. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, pero es de pertenencia del vendedor por haberlo poseído durante más de diez años de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, quedando en consecuencia facultado el señor Fiscal General de Hacienda para seguir ante la Oficina correspondiente, las respectivas diligencias de titulación a favor del Estado. Los gastos que ocasiona esta escritura así como los honorarios del No-

tario son por cuenta del Fisco, debiéndose aplicar la erogación respectiva al Art. V—858, Título VIII, Capítulo XXX del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente Constitucional). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3050. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería, para que pague a dicha Municipalidad la cantidad de cuatro mil trescientos veintitrés colones seis ctvs. (C. 4,323.06) correspondiente al subsidio de los meses de agosto y septiembre, como complemento de sueldo del Personal Docente Municipal, conforme al Escalafón Escolar Oficial y de acuerdo con el detalle siguiente:

Clase "A" 1ª Categoría	..... C	560.00
Clase "A" 2ª Categoría	..... "	260.00
Clase "A" 3ª Categoría	..... "	660.00
Clase "A" 4ª Categoría	..... "	270.00
Clase "B" 1ª Categoría	..... "	90.00
Clase "B" 2ª Categoría	..... "	120.00
Clase "B" 3ª Categoría	..... "	910.00
Clase "B" 4ª Categoría	..... "	240.00
Clase "C" 1ª Categoría	..... "	190.00
Clase "C" 3ª Categoría	..... "	310.00
Clase "C" 4ª Categoría	..... "	713.06

Total..... C 4,323.06

La erogación se aplicará al Art. V—845, Capítulo XXX, Título VIII del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente): El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## DOCUMENTOS OFICIALES

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quincuagésima Quinta Acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, celebrada el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas, treinta minutos del día dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta. El Presidente Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los Representantes siguientes: Vice-Presidente Rendón; Primeros Secretarios: Castañeda Dueñas, Romero Hernández y Tenorio; Segundos Secretarios: Quiteño, Guandique y Jiménez Marcano y de los Diputados: Aguirre, Alvarez, Benedetto, Escalante Arce, Cañas Prieto, Carmona Dardano, Molina Reyes, Munguía, Rosales (Colorado), Romero, Salazar, Sánchez González, Viale Rodríguez, Canjura, Ortiz (Juan Miguel), Rubio (Victor Daniel), Ventura Zeiaya, Domínguez, Reyes, Rodríguez, Velásquez, Alas, Diaz Nuila, Villavicencio, Alvergue, Castro Ramírez, Hernández, Lainez Rubio, Magaña h., Mendoza, Morales German, Moreno, Núñez, Ortiz (Adrián), Rosales (Oscar), Rubio (Rodolfo), Sánchez, Zepeda, Baires, Escobar Argueta y Martínez. Faltaron con licencia el Vice-Presidente Cordero Rosales y los Diputados Bollat h. y Sermeño. I.—APROBACIÓN DE ACTA.—La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión y a votación, fué aprobada sin modificaciones. A continuación y conforme el orden del día, se dió lec-

tura a los dictámenes de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Cultura y Asistencia Social, recaídos sobre los Proyectos de Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, presentados, uno por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Cultura Popular y el otro por la Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños, (A.G.E.U.S.), e introducido por los Diputados Br. Carlos Armando Domínguez y don Arturo Siméon Magaña h. Al mismo tiempo la Comisión de Cultura y Asistencia Social sometió a la consideración de la Asamblea un nuevo Proyecto de Ley, elaborado por ella, basado en el estudio de los anteriores, por no coincidir su criterio, con todos los postulados contenidos en cada uno de los Proyectos mencionados. La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se limitó en su dictamen a calificar los dos primeros proyectos, como enmarcados dentro de los preceptos constitucionales, reservándose expresamente el derecho de exponer sus puntos de vista oportunamente durante la discusión en la sesión plenaria. El Presidente Peralta Salazar, manifestó que habían numerosas solicitudes de personas interesadas en hacer uso de la palabra y que conforme al Reglamento se les había concedido ese derecho; dichas personas estuvieron presentes ocupando el sitio que se les había designado. El Dr. Oswaldo Escobar Velado, pidió a la Directiva que se permitiera a los ciudadanos visitantes elegir el momento oportuno para exponer sus puntos de vista, a fin de que la orientación derivada de ellos fuera mejor aprovechada por los Representantes; petición que fué acuerpada por el Br. Carías Delgado, quien citó el artículo del Reglamento que establece que cuando se va a discutir un Proyecto de Ley, se hará primero de una manera general y a continuación detallando artículo por artículo. El Dr. Zamora dió lectura a una exposición y el Dr. Ganuza Morán pidió que se resolviera el punto planteado por el Br. Carías Delgado. El Presidente Peralta Salazar manifestó que la Directiva estaba de acuerdo con la petición, ya que algunas de las solicitudes no precisaban el punto concreto sobre el que querían opinar. Enseguida, puso a discusión el dictamen de la Comisión de Cultura y Asistencia Social emitido sobre los Proyectos de Ley. El Dr. Romero Hernández, mocionó porque se tomara como base para la discusión el Proyecto de Ley elaborado por la Comisión, opinando en favor de esa petición el Dr. Merlos. El Dr. Tenorio opinó que si se aprobaba el dictamen de la Comisión, solo quedaría para discutirse el Proyecto elaborado por ella, ya que por medio del mencionado dictamen se desechaban los otros dos Proyectos; pero recalcó que al efectuarse la discusión del articulado en particular se podían hacer las adiciones, supresiones o modificaciones que la Asamblea creyera oportunas, tomando las redacciones convenientes de los otros Proyectos o nuevas surgidas en el curso de la discusión. El Representante Castaneda Dueñas no estuvo de acuerdo en que se hicieran a un lado los demás Proyectos, hizo suyo un Proyecto que esa misma mañana había recibido de parte del Honorable Consejo Superior Directivo de la Universidad, pidiendo la lectura de todos ellos. Sobre el particular opinaron, además, los Representantes Rodríguez, Alvarez, Moreno y Tenorio, quien calificó de absurda la pretensión de tomar tres Proyectos como base, y que el Proyecto del Consejo no podría considerarse por no haber sido objeto de dictamen de ninguna Comisión. El Representante Munguía manifestó estar de acuerdo con el Representante Tenorio pero procediendo por el método eliminatorio y en cuanto al Proyecto del Consejo opinó que la Asamblea tenía facultades para omitir todos los trámites para conocer de un asunto cuando así lo ameritaran las circunstancias. También hicieron uso de la palabra para externar su opinión en uno u otro sentido los

Representantes Romero Hernández, Peralta Salazar, Escalante Arce, Rubio (Victor Daniel), y Romero, y los ciudadanos Rafael Guerrero y Hernández Cortés. La Directiva consideró suficientemente discutido el tema y el Presidente interrogó a la Asamblea, si estaba de acuerdo en rechazar el dictamen de la Comisión, habiéndose pronunciado en ese sentido la mayoría de los Diputados; pero varios Representantes protestaron por estimar que la pregunta no había sido hecha en forma correcta y clara, pidiendo una nueva votación los Diputados Domínguez, Rendón y Moreno, cuyo resultado fué igual número de votos contrarios, por lo que decidió el Presidente, desechando así el dictamen de la Comisión. El Representante Mardoqueo Hernández pidió que la votación fuera nominal y pública y el Representante Tenorio, que se consignara su voto de protesta por la manera de formular las preguntas, las que a su juicio eran tendenciosas. A su vez, el Presidente Peralta Salazar pidió que se consignara que rechazaba tal aseveración. El Representante Alvarez pidió que se reconsiderara la resolución debido a que, a causa de no haber entendido bien la pregunta, votó en contra de su opinión. El Representante Rubio consideró ilegal la resolución porque los Representantes Drs. Alvarez y Escalante Arce votaron equivocadamente rechazando el dictamen; el Dr. Escalante Arce negó tal afirmación y explicó los motivos que tuvo para emitir su voto negativo, lo cual hizo con conocimiento de causa a pesar de haber suscrito el dictamen. El Representante Rendón pidió se consignara en el Acta su inconformidad por el procedimiento seguido para la votación. El Representante Alas manifestó que para él la pregunta había sido formulada en forma suficientemente clara y de ninguna manera tendenciosa; también participaron en la discusión los Representantes Alvarez, Castaneda Dueñas, Domínguez, Guandique, Peralta Salazar, Mardoqueo, Hernández, Silvano Antonio Sánchez, Quiteño. El Presidente, en vista de la inconformidad y desorden existente, manifestó que iba a procederse a una nueva votación en forma nominal y pública, y dió explicaciones amplias de la manera como sería formulada la pregunta, verificada la votación, el dictamen mencionado fué rechazado nuevamente por veintiocho votos negativos contra veinte favorables. El Fiscal de la Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños, Br. Guzmán, rogó a los Representantes Domínguez y Magaña h., que retiraran de la discusión el Ante-proyecto presentado por el estudiantado, petición que fué atendida por los mencionados Diputados, quedando por consiguiente en pie, únicamente dos Proyectos, presentados uno por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Cultura y otro por la Comisión de Cultura y Asistencia Social de la Asamblea. A fin de decidir cual de los dos Proyectos mencionados serviría de base para la discusión, se suscitó debate en el que participaron los Representantes Tenorio, bachiller Domínguez, doctor Romero Hernández, bachiller Rodríguez, Peralta Salazar, Mardoqueo Hernández, Silvano Antonio Sánchez y Castaneda Dueñas. En conclusión, se acordó que se diera lectura a los dos proyectos últimamente referidos para ilustrar a los Representantes y después de que la Secretaría hubo leído ambos Proyectos, hicieron uso de la palabra para comentar de una manera general las ventajas y desventajas de cada uno y definir su respectiva posición, los Representantes y ciudadanos siguientes: Br. Jenkins, quien abogó por el de la Comisión reservando su derecho de hacer uso de la palabra para cuando se discutiera el articulado; Dr. Merlos quien hizo consideraciones desfavorables sobre algunas disposiciones del Proyecto del Ministerio de Cultura; Representante Tenorio quien adversó el sistema de becas propuesto por el Ministerio, criticando al mismo tiempo la ausencia de una disposición que dé a la Univer-

sidad la exclusividad de otorgar los grados académicos; Peralta Salazar, que defendió los puntos de vista contemplados en el proyecto del Ministerio, explicando cual había sido la intención de aquel organismo cuya finalidad era beneficiar a la Universidad y a los estudiantes de escasos recursos; Representante Escalante Arce, quien después de pronunciarse por la tesis de la Universidad pagada, tal como la contempla el Proyecto del Ministerio, citó cifras tratando de demostrar la escasa producción de Médicos con relación al número de aspirantes; el Representante Alas dió lectura al estudio hecho por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, que queda agregado al expediente, analizando ambos Proyectos y pronunciándose en favor del presentado por el del Ministerio; Representante Rendón quien opinó, que a su juicio, los puntos nodales eran dos, la gratuidad por la que abogó, y las medidas tendientes a evitar la formación de camarillas dirigidas dentro de la Universidad. El señor Ministro de Cultura, Dr. Reynaldo Galindo Pohl, expuso a la Asamblea los puntos de vista que el Ministerio había tenido al formular el Proyecto presentado, reafirmando su posición con nuevos argumentos y tratando de desvirtuar algunos de los aducidos en contra. Los ciudadanos Daniel Pineda, Julia Castellanos, Luz Bolaños y Br. Pedro Benjamín Mancía, hablando este último en nombre de la Representación Estudiantil, adversaron el Proyecto del Ministerio de Cultura, especialmente en lo que se refiere al pago de la escolaridad; también les fué concedido el uso de la palabra para externar su opinión; a los ciudadanos, trabajador Santiago R. Ramos, quien pidió a los Diputados apoyar la gratuidad y al Dr. Antonio Artiga Cornejo, quien fué criticado enérgicamente por el Presidente de la Asamblea, a causa de la forma personalista y ofensiva de sus alusiones, suspendiéndosele el uso de la palabra por decisión expresa de la Asamblea. El Profesor Víctor M. Guirola reafirmó la posición del estudiantado en contra de la escolaridad pagada; el periodista Joaquín Castro Camizales, citó estadísticas de gastos en la Universidad en relación al número de doctorados, abogando en favor del punto de vista ministerial. En el curso de la discusión opinaron, además, los Representantes Romero Hernández, Rubio y Rodolfo Rubio. Considerando la Mesa Directiva suficientemente discutido el tema, el Presidente Peralta Salazar sometió a votación nominal y pública, cual de los dos Proyectos se tomaría como base para la discusión del articulado, habiendo prevalecido el del Ministerio de Cultura con veintiocho votos contra dieciocho en favor del de la Comisión; tres Representantes se abstuvieron de votar. El Presidente suspendió la sesión por veinticinco minutos, antes de comenzar la discusión del articulado en particular. La sesión fué reanudada y la Secretaria dió lectura a los Considerandos contenidos en el Proyecto del Ejecutivo, base de la discusión, los que fueron aprobados sin discusión, como sigue: "La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Considerando: I.—Que el artículo 205 de la Constitución reconoce la Autonomía de la Universidad de El Salvador en lo docente, lo administrativo y lo económico, y prescribe que una ley señalará los principios generales para su organización y funcionamiento; II.—Que es la Universidad una institución de cultura superior, destinada a cumplir sus fines de manera integral para que responda así a las necesidades del pueblo salvadoreño; III.—Que en tal virtud debe regirse por normas ajustadas únicamente a lo que aconseje la técnica de la educación superior, y debe poseer una estructura adecuada a la satisfacción de sus fines culturales, dentro de las corrientes científicas de esta época y de la normalidad histórica salvadoreña; IV.—Que el cumplimiento estricto de las normas

legales que la rigen, es condición indispensable para su desarrollo porque no puede haber progreso duradero ni funcionamiento eficaz fuera del orden jurídico que rige esta clase de instituciones; V.—Que los elementos más significativos de la vida universitaria, deben responsabilizarse de la función que les concierne y así como tienen derechos, deben cumplir obligaciones; la Universidad cumplirá su misión a base de capacidad y rendimiento de los elementos que la integran; POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA la siguiente Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador.—Puesto a discusión el Art. 1.—El Diputado Dr. Colombo Rosales, acuerpado por los Representantes Dr. Munguía, Castaneda Dueñas y Lainez Rubio, propuso que se rechazara éste y se adoptara el correspondiente del Proyecto de la Comisión de Cultura, proposición que fué aceptada por la Asamblea, aprobándose como artículo primero, el que sigue: "Art. 1.—La Universidad de El Salvador es una Corporación de Derecho Público con domicilio en San Salvador, y goza de autonomía de conformidad al Art. 205 de la Constitución Política". En la discusión del artículo 2º que se hizo inciso por inciso, intervinieron los Representantes Castaneda Dueñas y Munguía, y los ciudadanos Dr. Merlos, Vilanova y Br. Mancía, habiendo aprobado la Asamblea la redacción que aparece en el Proyecto del Consejo Universitario con una adición a la letra b) propuesta por el Representante Castaneda Dueñas, consistente en agregar las palabras "Centro Americana y"; cómo artículo segundo quedó redactado el siguiente: "Art. 2.—Son fines de la Universidad: a) Conservar, fomentar y difundir la cultura; b) Realizar investigaciones científicas, filosóficas, artísticas y técnicas, de carácter universal, y sobre la realidad centro americana y salvadoreña en particular; c) Formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; y d) Propender con un sentido social, a la formación integral del estudiante". El artículo 3 fué objeto de una prolongada discusión en la que participaron los Representantes Dr. Tenorio, Dr. Romero Hernández, Br. Rodríguez, Br. Rubio, Alas, Dr. Alvarez, Dr. Rendón, Peralta Salazar y los ciudadanos Dr. Hayem, Br. Hasbún, Dr. Vilanova, Dr. Sol Castellanos, Dr. Mario Héctor Salazar, Dr. Ganuza Morán, Br. Imbers, Dr. Rodríguez Ruiz, Br. Larreinaga y Br. Orellana; puesto a votación el artículo de referencia, fué aprobado tal como aparece en el Proyecto en discusión así: "Art. 3.—La Universidad deberá mantener relaciones culturales con las demás Universidades y principalmente con las de Centro América y las del Continente Americano". Sobre la redacción del Art. 4º opinaron, el Diputado Dr. Tenorio y el Dr. José de Jesús Zamora, habiéndose aprobado el artículo conforme al Proyecto sin modificaciones, así: "Art. 4.—Para realizar sus fines, la Universidad conservará y establecerá las facultades, escuelas, institutos, y Centros de Extensión Universitaria que juzgue convenientes, de acuerdo con las necesidades educacionales y los recursos de que disponga. La Universidad elaborará de acuerdo con las exigencias científicas y sociales, los planes de estudio y los programas de enseñanza de las distintas escuelas, y fomentará y facilitará las tareas de enseñanza, aprendizaje e investigación a los profesores y alumnos". El Art. 5 que se refiere a la no participación de la Universidad en política, fué ampliamente debatida con participación de Representantes de todos los sectores interesados. Expusieron sus opiniones y defendieron sus puntos de vista, los Representantes doctores Tenorio, Romero Hernández y Guandique, Castaneda Dueñas, Quiteño, Rodríguez y Peralta Salazar y los ciudadanos, Dr. Vilanova, Br. Jenkins, Dr. Ganuza Morán, Dr. Merlos, Dr. Zamora, Rafael Guerrero, Br.

Sicilia y Dr. Escobar Velado. El Dr. Guandique hizo suya la redacción propuesta por la representación estudiantil, que puesta a votación, fué aprobada así: "Art. 5.—La Universidad Autónoma de El Salvador, como Institución, no podrá intervenir en política partidaria, así como tampoco las Asociaciones de Estudiantes que participen en la vida Universitaria". El artículo 6 fué aprobado sin discusión conforme al texto del Proyecto, así: "Art. 6.—Ninguna persona o ningún grupo de personas puede arrogarse facultades en nombre de la Universidad. Estas facultades corresponden de modo exclusivo a los órganos legalmente establecidos". El Art. 7, que trata de la estructuración de los órganos directrices y administrativos de la Universidad, fué objeto de prolongada discusión en la que participaron los Representantes Castaneda Dueñas, Dr. Marengo, Dr. Tenorio, Martínez y Peralta Salazar y los ciudadanos: Br. Carías Delgado, Dr. Vilanova, Br. Jenkins, Dr. Galindo Pohl, Dr. Hayém, Dr. Merlos, Dr. Rodríguez Ruiz, y Br. Mancia; puesto a votación el sistema propuesto en el Art. 7 del Proyecto del Ministerio, fué rechazado. El Representante Dr. Tenorio hizo suya, como moción, la fórmula contemplada en el Proyecto presentado por la Asociación General de Estudiantes Universitarios. La Directiva después de deliberar, acordó declarar en suspenso la sesión, por lo avanzado de la hora y continuarla el día siguiente diecinueve del corriente a las nueve horas, manifestando que todas aquellas personas que habían obtenido autorización para hacer uso de la palabra podrían volver a hacerlo ya que se trataba de la misma sesión prolongada. En el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta. El Presidente, declaró reanudada la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, suspendida el día anterior por la noche. El Secretario Dr. Guandique, en su carácter de Diputado, pidió a la Asamblea hacer un paréntesis en la discusión de la Ley Orgánica de la Universidad, y que se dispensaran los trámites correspondientes, para conocer de un Proyecto de Decreto, mediante el cual se autorizaba un subsidio a favor de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de San Miguel, destinado a cubrir los gastos de alimentación de los asilados en aquel Centro, durante el mes de diciembre corriente. La Asamblea accedió a lo solicitado y el Proyecto de Decreto mencionado fué aprobado. A continuación, el Secretario Dr. Tenorio hizo una misma petición similar a la Asamblea, sobre el Proyecto de Decreto autorizando el pago de los sobresueldos al personal de empleados de esta Asamblea, que también fué aprobado conforme a lo pedido. El Presidente Peralta Salazar dió explicaciones, precisando el punto donde había quedado la discusión de la Ley Orgánica de la Universidad. El Dr. Munguía propuso se tomara como base para la estructuración de las autoridades universitarias, el sistema sustentado por el Proyecto presentado por la Comisión de Cultura de la Asamblea. El doctor Tenorio, mocionó por el sistema contenido en el Proyecto de la A. G. E. U. S; y el Representante Castaneda Dueñas abogó por la fórmula que contempla el proyecto elaborado por el Consejo Superior Directivo Universitario. Sobre el particular, opinaron los Representantes Víctor Daniel Rubio, Dr. Escalante Arce, y los ciudadanos Br. Jenkins, Br. Abelardo Torres, Dr. Rodríguez Ruiz y Br. Hashún; puestas a votación las tres ponencias, prevaleció la de la Comisión de Cultura de la Asamblea, poniéndose a discusión el referido artículo que aparece como el N.º 6 del citado Proyecto; por constar de numerosos incisos, la discusión del referido artículo se llevó a cabo metódicamente inciso por inciso, y en ella participaron los Representantes, Dr. Romero Hernández, Dr.

Escalante Arce, Dr. Rendón, Alas, Br. Rodríguez, Dr. Carmona Dárdano, Dr. Marengo, Martínez, Dr. Tenorio, Dr. Colombo Rosales, Peralta Salazar y los ciudadanos Dr. Hayém, Br. Albanes, Br. Mancia, Dr. Vilanova, Br. Jenkins, Br. Carías Delgado, Br. Imbers, Br. Mendoza Fontán, Dr. Merlos y Srita. Cañas. Algunos de los oradores intervinieron dos o más veces por considerarse cada inciso separadamente y sin haber llegado a agotarse el tema, la Directiva acordó suspender la sesión a las trece horas para reanudarla a las catorce horas y media, a fin de permitir a los miembros de la Asamblea y al público concurrente, tomar algún descanso. A las catorce horas y media se reanudó la sesión. El Representante Br. Reyes hizo uso de la palabra para pedir a los oradores brevedad en sus exposiciones, y pidió en especial a los estudiantes que designaran un delegado para defender cada punto. El Dr. Munguía se refirió a la modificación que había sido propuesta por el Dr. Carmona Dárdano, en el sentido de eliminar la participación de los profesionales no catedráticos en la integración del Consejo Superior Universitario, acentuándola a condición de incluir en dicho organismo al Fiscal y al Secretario General de la Universidad. El Representante Castaneda Dueñas se pronunció en contra de la opinión del Br. Reyes, en el sentido de que los debates fueran lo suficiente amplios hasta agotar los temas. El Dr. Carmona Dárdano aceptó la adición propuesta por el Dr. Munguía; el Dr. Rendón se opuso a la moción Carmona Dárdano, por considerar que se restaba una fuerza precisamente amortiguadora y neutralizadora entre dos tendencias opuestas. El Presidente Peralta Salazar, sometió a votación el inciso en discusión, el que fué aprobado con veintiocho votos y que hasta ese momento quedó redactado así: "Art. 7.—La integración, estructura, jerarquía y funcionamiento del gobierno de la Universidad, se sujetará a las siguientes reglas: a) La máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad será ejercida por el Consejo Superior Universitario, el cual estará integrado por el Rector, el Fiscal, el Secretario General, los Decanos, un Representante por cada Junta de Profesores de Facultad y un Representante por los estudiantes de cada Facultad. Los miembros que actúan por representación en este organismo serán elegidos para un período de un año". Algunos Representantes entre los que se encontraban el Dr. Rendón, Dr. Tenorio, Magaña h., Br. Rodríguez y Rodolfo Rubio, manifestaron su desacuerdo por la forma, poco clara a su juicio, en que se verificó la votación, pidiendo se repitiera en forma nominal y pública; la Mesa Directiva acordó repetir la votación y el Presidente Peralta Salazar, manifestó que se iba a votar separadamente por cada uno de los puntos y en la forma acostumbrada por no ameritar una votación nominal y pública. La Asamblea dió su asentimiento tácito y procedió a votar en el orden siguiente: 1º—Aprobó, "que los profesionales no catedráticos no participaran en la integración del Consejo Superior Universitario". 2º—Aprobó separada y sucesivamente, la participación del Fiscal y del Secretario General de la Universidad, en la integración de dicho organismo. La Representación estudiantil pidió se hiciera constar, su completo desacuerdo con tales disposiciones adoptadas. En la discusión del inciso b) participaron los Representantes Dr. Benedetto, Dr. Rendón, Br. Rubio, Dr. Tenorio, Br. Rodríguez, Dr. Marengo y Sánchez González, quien propuso agregar a ese inciso una disposición prohibiendo la reelección de las máximas autoridades ejecutivas, lo que fué aprobado de acuerdo con la redacción siguiente: "b) Las máximas autoridades ejecutivas de la Universidad y de las Facultades, respectivamente, serán el Rector y los Decanos; quienes serán elegidos por la Asamblea General Universitaria, para un período

de cuatro años sin poder ser reelegidos para el siguiente período". La letra c) que se refiere a la integración de la Asamblea General Universitaria, mereció una prolongada discusión; en ella participaron en su orden: el Br. Torres, abogando por la participación tripartita que da paridad al estudiante; Dr. Tenorio quien propuso una fórmula, dando participación paritaria a los tres sectores universitarios con dos representantes cada uno de ellos; Dr. Merlos quien ratificó todo lo argumentado por él, cuando se trató del Consejo Superior Universitario y aceptó la proposición del Dr. Tenorio; el Br. Rubio quien también se pronunció en favor de la paridad; el Dr. Escalante Arce, quien abogó porque se aprobara conforme el Proyecto de la Comisión; el Dr. Marengo acuerpando la redacción propuesta en el Proyecto del Consejo Directivo de la Universidad, que divide en tres elementos el cuerpo electoral, considerándolo el más adecuado porque, a su juicio, cada facultad está más capacitada para darse a sí misma sus respectivas autoridades; el Br. Rodríguez en favor de la redacción propuesta en el Proyecto del Ministerio de Cultura; el Br. Carías Delgado hizo numerosas consideraciones para apoyar la paridad estudiantil, refiriéndose a la función electoral, opinó que debe ser atribución de un solo organismo; el Br. Mancía, hizo notar, que en el caso a discusión no podría alegarse la hegemonía que se suponía pretender a los estudiantes; el Dr. Vilanova, que agradeció al Dr. Marengo el haber patrocinado el proyecto del Consejo Universitario. También apoyaron la paridad de los estudiantes los Representantes Br. Domínguez, Castaneda Dueñas, Quiteño, Dr. Rendón, Dr. Carmona Dárdano y los ciudadanos Dr. Merlos, Dr. Ganuza Morán, Br. Albanez, Dr. Mario Héctor Salazar y en sentido contrario los Diputados Dr. Benedetto y Peralta Salazar, puesto a votación el inciso e) del Art. 6 del Proyecto de la Comisión de Cultura, fué rechazado y aprobada para sustituirlo, la redacción propuesta por el Diputado Dr. Tenorio así: "e) La Asamblea General Universitaria estará integrada por dos Representantes de las Juntas de Profesores de cada Facultad, dos Representantes por las Asociaciones de Profesionales de cada facultad y dos Representantes por las Asociaciones de Estudiantes de cada facultad. Los miembros de este organismo se renovarán cada año. Las Asociaciones de Graduados no Profesores con derecho a elegir Representantes, son aquellas que tienen personalidad jurídica. Caso de que haya más de una de estas Asociaciones, correspondientes a cada facultad, todas ellas elegirán dos Representantes en conjunto, Corresponde, además a la Asamblea General Universitaria: 1º—Elegir al Fiscal de la Universidad; 2º—Aprobar o improbar la memoria anual presentada por el Rector; y 3º—Conocer en última instancia de todo asunto de interés general que afecte a la Universidad".—A continuación el Representante Castaneda Dueñas mocionó por introducir una disposición por medio de la cual se creará el Patronato de la Universidad; puesta a discusión la moción fué adversada por el Dr. Rodríguez Ruiz, quien consideró inconveniente por varios aspectos la existencia de un Patronato. También opinaron sobre el particular el Representante Dr. Romero Hernández y los bachillerés Mancía, Sicilia y Albanez; puesta a votación la moción, fué desechada. En la discusión del inciso d) que trata del Gobierno de las Facultades volvió a debatirse nuevamente la participación paritaria del estudiante así como la proposición del Dr. Rodríguez, que hizo suya el Diputado Castaneda Dueñas, en el sentido de que se incluyera en el gobierno de las Facultades a los secretaríos de las mismas; sobre el particular opinaron los Representantes Rendón, Tenorio, Sánchez González, Escalante Arce, Marengo, Castaneda Dueñas y los ciudadanos Vilanova, Hayém, Torres, Albanez, Rodríguez Ruiz y Merlos;

agotado el tema discutido, la Directiva acordó por lo avanzado de la hora, (diecinueve horas), suspender la sesión para reanudarla a las veinte horas y media de ese mismo día. A la hora indicada se reanudó la sesión y el Representante Castaneda Dueñas pidió a la Asamblea omitir los trámites y conocer del Proyecto remitido por el Ministerio de Hacienda, mediante el cual se crea una nueva partida en el Presupuesto General vigente, Ramo de Relaciones Exteriores por la cantidad de \$59,368.75, destinados a sufragar los gastos de celebración del Primer Seminario Regional de Mujeres y reforzar partidas destinadas a Misiones y Delegaciones Diplomáticas salvadoreñas y atenciones a Diplomáticos Extranjeros. A continuación el Secretario Dr. Tenorio dió lectura al inciso d) del artículo en discusión, correspondiente al Proyecto de la Comisión de Cultura y al correspondiente al Proyecto del Consejo Universitario que había hecho suyo el Representante Castaneda Dueñas, sobre el particular se barajaron diversas opiniones habiendo opinado los Representantes Dr. Munguía, Castaneda Dueñas, Br. Domínguez, Br. Rubio, Dr. Tenorio, Dr. Escalante Arce, Br. Rodríguez y los ciudadanos Br. Torres, Dr. Vilanova, Dr. Ganuza Morán, Br. Albanez, Br. Mancía. El inciso fué aprobado con la modificación propuesta por el Dr. Munguía, en el sentido de no incluir a los profesionales no catedráticos en el gobierno de las facultades, habiéndose aprobado así: "d) El gobierno de las facultades será ejercido por las Juntas Directivas y los Decanos, quienes cumplirán y harán cumplir los reglamentos y disposiciones dictadas por los organismos superiores. Estas Juntas Directivas estarán integradas por el Decano, tres Representantes de la Junta de Profesores y un Representante de los estudiantes de la respectiva facultad. Los miembros de este organismo, a excepción del Decano, se renovarán cada año".—El inciso e) quedó aprobado conforme al Proyecto, sin discusión, así: "e) El Secretario General y el Tesorero de la Universidad serán nombrados por el Rector; los secretaríos de las facultades serán nombrados por los Decanos, respectivamente".—En la discusión de la letra f) el Br. Rubio pidió que se consignara que el Rector se abstendría de tomar parte en los fallos. También opinaron en esta discusión los Representantes Tenorio, Rodríguez, Domínguez, Munguía, Escalante Arce, Castaneda Dueñas, y los ciudadanos Merlos, Torres, Jenkins, Vilanova, Carías Delgado y Rodríguez Ruiz, habiéndose argumentado para demostrar lo innecesario del numeral, el Br. Rubio, retiró su moción y la Asamblea acordó suprimir el inciso. Para el Art. 8, el Representante Castaneda Dueñas, propuso adoctar el Nº 9 del Proyecto del Ejecutivo con modificaciones para adoptarlo a la nueva redacción del artículo anterior. El Br. Mancía propuso que las disposiciones limitativas contenidas en el referido artículo respecto a los miembros del Organismo elector, se hicieran extensivas a los representantes estudiantiles, opinión que fué adversada por su compañero Br. Carías Delgado; también participaron en la discusión los Representantes Br. Rodríguez, Dr. Rendón, Dr. Tenorio, Baires, Alas y los ciudadanos Br. Albanez, Br. Imbers y puesto a votación el artículo fué aprobado conforme a la moción Castaneda Dueñas, así: "Art. 8.—Los Miembros de la Asamblea General Universitaria, solo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación; y hasta dos años después de que hayan cesado en su calidad de Miembros de dicha Asamblea, podrán ser designados Rector, Vice-Rector, Decano o Vice-Decano. El cargo de Miembro de la Asamblea General Universitaria es honorario. El ejercicio del Rectorado es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público, excepto en instituciones de orden cultural". El Art. 10 del Proyecto del Ejecutivo fué aprobado conforme a su texto, así: "Art.

9.—Los asuntos pedagógicos y en general los técnicos, serán resueltos exclusivamente por los profesores titulares y extraordinarios, que al efecto formarán los cuerpos colegiados que se necesiten dentro de la estructura universitaria.—En la discusión del artículo 11 intervinieron los Representantes Dr. Romero Hernández, Br. Rubio y Dr. Tenorio, y los ciudadanos Ganuza Morán, Merlos, Vilanova, Carias Delgado, Hayén, Torres, Sicilia y Elena Velásquez, quienes criticaron el Proyecto del Ejecutivo debido a que entraba en muchos detalles cuando reglamenta las clases y los ascensos de los profesores, lo cual es inconstitucional pues la Ley Orgánica únicamente debe contener principios generales y no entrar a reglamentarlos. También se argumentó en el sentido de que no debía de tomarse como méritos para optar al profesorado, el número de años de ejercer una Cátedra, pues la mayoría de las veces ésta se ha ejercido mal. Por otra parte, los Representantes Castaneda Dueñas, Reyes, Peralta Salazar y Escalante Arce, defendieron el artículo tal como aparecía en el Proyecto del Ejecutivo, manifestando que era una garantía para el ejercicio de la docencia, pues de esa manera no se estaba sujeto a los vaivenes en la política universitaria. Puesto a votación el referido artículo, fué rechazado y la Asamblea aprobó la redacción que aparece en el Art. 27 del Proyecto presentado por el Consejo Universitario y que había hecho suyo el Dr. Romero Hernández, así:

**Art. 10.—Se crea la carrera de Profesor Universitario. Los Profesores Universitarios serán de las siguientes categorías: Titulares, Auxiliares, Extraordinarios y Honorarios. Las condiciones de ingreso a la carrera, ejercicio de la docencia, derechos y deberes del profesor, serán fijados por el estatuto universitario.** El Art. 12 del Proyecto del Ejecutivo fué aprobado conforme su texto, así:

**Art. 11.—Los Profesores serán remunerados de acuerdo con su categoría, en una medida que les permita dedicarse a la enseñanza y a la investigación de las materias que les hayan sido confiadas.** Los artículos 13 y 14 del Proyecto en discusión fueron suprimidos por haber considerado la Asamblea que sus conceptos estaban contenidos en artículos anteriormente aprobados. Se puso a discusión la redacción que aparece como Art. 15 en el Proyecto que se discute y que se refiere a la obligación por parte de los Profesores Universitarios de presentar cada tres años la obra de investigación o de enseñanza realizada en su respectiva cátedra. Este artículo fué apoyado por los Representantes Tenorio, Rubio (Victor Daniel), y por los ciudadanos, Albanez y Vilanova, quienes argumentaron sobre la conveniencia de establecer esa obligación fundamental como una manera de mejorar la docencia y enriquecer la bibliografía nacional; adversaron la idea, considerándola materia a tratarse en los Estatutos a causa de no haber uniformidad en las asignaturas de las distintas Facultades, los Representantes Rendón y Romero Hernández; puesto a votación el artículo fué rechazado y el Presidente Peralta Salazar declaró suspendida la sesión a los quince minutos del día veinte del corriente, convocando a las nueve horas y media de ese mismo día para continuarla. Establecido el quorum exactamente a la hora indicada, el Presidente Peralta Salazar declaró reanudada la sesión, pidió a la Asamblea se dispensaran los trámites reglamentarios a fin de poder conocer de cuatro Decretos que para no entorpecer la marcha de algunas Instituciones era urgente aprobar; habiendo obtenido el consentimiento de la Asamblea, se sometieron a discusión y a votación y se aprobaron por unanimidad, por su orden así: 19) Decreto mediante el cual se vota un crédito adicional en el Presupuesto Especial del Hospital Rosales, por la cantidad de treinta y

siete mil treinta y siete colones treinta y cuatro centavos.— 2º) Decreto por medio del cual se vota en el Presupuesto Especial de la Sociedad de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul, de la ciudad de Sonsonate, un crédito adicional por la cantidad de cuatrocientos dos colones noventa y siete centavos.— 3º) Decreto adicionando en el Presupuesto Especial del Hospital "Santa Gertrudis" de la ciudad de San Vicente, un crédito por la cantidad de ochocientos ochenta y un colón quince centavos.— 4º) Decreto reforzando con la cantidad de dos mil colones, el crédito asignado al Ramo de Cultura Popular destinado a sufragar erogaciones ocasionadas por fiestas cívicas, actos culturales, etc.— El artículo 16 del Proyecto fué aprobado así: **Art. 12.—El Profesor gozará de libertad en la exposición, el comentario y la crítica de doctrinas e ideas. Puede señalársele normas pedagógicas de obligatorio cumplimiento y debe sujetarse a las disposiciones técnicas y administrativas de los organismos competentes.** Puesto a discusión el Artículo 17 del Proyecto del Ejecutivo fué adversado por los Representantes Marengo, Romero Hernández, Martínez y los ciudadanos Orellana, Rodríguez Ruiz, Hasbún, Carias Delgado, Merlos y Torres, quienes argumentaron que era antitécnico, y vacío; por el contrario, defendieron los principios contenidos en el artículo los Representantes: Tenorio, Escalante Arce, Peralta Salazar y Reyes (Br.). Puesto a votación el artículo, fué aprobado con las modificaciones propuestas por el Dr. Rodríguez Ruiz, que hizo suya el Representante Castaneda Dueñas y por el Diputado Colombo Rosales, habiendo quedado redactado así: **Art. 13.—Son estudiantes universitarios los alumnos que llenados los requisitos que establezcan los estatutos y reglamentos, estén matriculados en alguno de los cursos de las escuelas universitarias. Esta calidad la tendrán durante el año lectivo para el cual se hubieren matriculado; pero para los efectos de examen, durará hasta dos años después de haber sido expedida la matrícula.**—A propuesta de la Representación Estudiantil, el Diputado Romero Hernández introdujo una moción en el sentido de que se consignara un artículo por medio del cual se estableciera que por el hecho de matricularse un alumno en una Facultad, quedaría incorporado como Miembro en la Asociación Estudiantil de la misma Facultad. Adversaron tal pretensión los Representantes Reyes (Br.), Munguía y Rendón, quienes la consideraron inconstitucional y atentatoria contra la libre determinación de las personas. Defendieron la ponencia estudiantil los Representantes Tenorio y Romero Hernández, quien en vista de los argumentos aducidos en contra de su moción, la retiró, motivo por el cual se terminó toda discusión sobre el particular, declarando el Presidente suspendida la sesión a las doce horas y media para reanudarla a las catorce horas de ese mismo día. A dicha hora, reunidos nuevamente los Representantes y el numeroso público que desde un principio había seguido el curso de los debates, el Presidente Peralta Salazar reanudó nuevamente la sesión para someter a discusión el Art. 18 del Proyecto, que sin ninguna variante fué aprobado así: **Art. 14.—Para que un estudiante se matricule en determinado curso, deberá haber aprobado todas las asignaturas del curso anterior. Ningún alumno podrá matricularse más de dos veces en el mismo curso, excepto el caso de fuerza mayor.**—El artículo 19 fué objetado por considerarlo materia a tratarse en los Estatutos y por que establece rígidamente pruebas "mensuales" en todas las asignaturas de las Facultades, circunstancia que a juicio de los dicentes era impracticable, sustentaron esa opinión los Representantes Co-

lombo Rosales, Escalante Arce, Br. Reyes, Quiteño, Rendón y los ciudadanos Vilanova, Gauza Morán, Zamora, Jenkins, y Julia Castellanos, habiéndose acordado, atendiendo a las modificaciones propuestas, aprobar el Art. así: "Art. 15.—Los Estatutos establecerán las condiciones mínimas de asistencia a clases, laboratorios y seminarios, y los ejercicios e interrogatorios indispensables para las promociones y grados universitarios. Los profesores están obligados a practicar pruebas periódicas sobre el aprovechamiento de los alumnos, en las materias programadas, y los resultados de estas serán tomadas en cuenta para la promoción al curso inmediato superior".—Puesto a discusión el Art. 20 del Proyecto fué aprobado con la modificación sugerida por el ciudadano Vilanova e introducida a la Asamblea por el Diputado Rendón; adoptando el texto contenido en el Art. correspondiente del Proyecto del Consejo Universitario, así: "Art. 16.—Se instituye el "Bienestar Estudiantil". Los Estatutos Universitarios reglamentarán la manera de hacerlo efectivo". El Art. 21 del Proyecto del Ejecutivo fué puesto a discusión y en ésta participaron los Representantes doctores Romero Hernández, Escalante Arce y Guandique y los ciudadanos Vilanova, Jenkins, Rodríguez Ruiz, Merlos, habiéndose pronunciado la Asamblea aprobando la redacción contemplada en el Art. 15 del Proyecto de la Comisión de Cultura, así: "Art. 17.—Todo alumno que haya terminado sus estudios estará obligado a desempeñar trabajos remunerados relacionados con su profesión, en servicios públicos y en el lugar que disponga el organismo competente, durante un año. El desempeño de estos servicios es requisito indispensable para el otorgamiento del grado académico".—Puesto a discusión el Art. 22 del Proyecto en discusión, fué motivo de observaciones el inciso b), en el sentido de que era demasiado pedir un promedio de calificaciones mínimo de ocho para los años anteriores de estudio y el inciso d), en el sentido de que solo se refiere a la disciplina universitaria sin tomar en cuenta la conducta pública y privada del alumno, no obstante que moderadamente se entiende que el centro educativo debe de extender su esfera de acción proyectándose sobre todas las actividades del educando. Se adoptó como texto de la letra b) el similar del proyecto de la Comisión de Cultura y como texto de la letra d), el mismo del Proyecto en discusión y un agregado propuesto por el Dr. Rendón; habiéndose aprobado el artículo en su totalidad, con la redacción siguiente: "Art. 19.—Los Representantes Estudiantiles ante los distintos Organismos Universitarios deberán tener las cualidades siguientes: a) pertenecer a alguno de los dos últimos años de estudios en la escuela correspondiente; b) haber obtenido en el año anterior un promedio de calificaciones no menor de setenta por ciento; c) haber estudiado por lo menos los dos años anteriores en la Universidad de El Salvador; y d) ser de buena conducta y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas".—A propuesta del Dr. Rodríguez Ruiz, la cual la tomó como moción el Representante Marengo, se aprobó un Art. siguiente que es el que aparece como Art. 31 del Proyecto presentado por el Consejo Superior Directivo Universitario, así: "Art. 20.—Se establece la docencia libre como medio de superar la enseñanza universitaria. El Estatuto reglamentará su ejercicio". Enseguida el Sr. Presidente Peralta Salazar puso en conocimiento de los señores Representantes, de los ciudadanos visitantes y público en general, que se procedería a la discusión del Art. 23 del Proyecto del Ministerio de Cultura y que contiene el concepto de la Universidad pagada. El Diputado Romero Hernández preguntó al Ministro de Cultura que si reafirmaba su posición ya expresada en el seno de esta Asamblea, de que si rectificaba la ponencia aludida en el sentido de que las be-

cas serían concedidas por la Universidad en vez de hacerlo el Ministro, evitando así discusiones superfluas. El Dr. Galindo Pohl manifestó que si rectificaba lo dicho sobre el particular, razón por la cual el Diputado Tenorio en su carácter de Secretario le interpeló en el sentido de que si tal rectificación había sido consultada con el señor Presidente de la República, pues él es quien tiene iniciativa de ley por medio de sus Ministros y que como para modificar el Proyecto era necesario que lo hiciera el señor Presidente de la República por medio de sus Ministros, por eso hacia tal pregunta. El señor Ministro de Cultura contestando a la interpelación apuntada, manifestó que sí, es decir que tenía instrucciones del señor Presidente de la República. El Diputado Alvarez hizo uso de la palabra para expresar su criterio en favor de la gratuidad de la enseñanza universitaria, apoyándose en la tradición y en el hecho de que ni aún en los momentos de crisis económica, los estudios habían sido pagados y mucho menos debían serlo ahora cuando el país tiene un Presupuesto de ciento diez millones de colones; opinando, además, que con tal medida se lesiona el espíritu democrático, porque a su juicio, con los estudios pagados se establecerían jerarquías y divisiones dentro del estudiantado y que las becas estarían sujetas a influencias extrañas. El ciudadano Escobar Velado hizo una larga peroración contenida en catorce puntos, argumentando en favor de la escolaridad gratuita dentro de la Universidad y apoyándose en el artículo 197 de la Constitución al que dio lectura y declaró que la disposición que se discute era anticonstitucional y que se oponía, además, al artículo 26 de las Declaraciones de los Derechos Humanos. El Diputado Magaña le mocionó porque solo se consignara en dicho artículo la declaración que: "Los estudios universitarios serán gratuitos". El ciudadano Dr. Zamora se pronunció de acuerdo con lo manifestado por el Dr. Escobar Velado, argumentando que si los estudios de primaria y secundaria eran gratuitos, ello implicaba que la Cultura Superior también debía serlo. El ciudadano Pedro Benjamín Mancía, abogó por la gratuidad y rogó a los Ministros que reflexionaran en las dificultades de orden práctico con que se tropezaría para establecer las condiciones económicas de los solicitantes de becas. El ciudadano Víctor Manuel Guirola, en nombre de los estudiantes y de los Padres de Familia, reafirmó la posición de éstos en contra de la enseñanza pagada. El estudiante Daniel Pineda también abogó por la escolaridad gratuita. En este punto pareció haberse agotado los argumentos de los oradores, y presintiendo la proximidad del momento de la votación, la señorita Elena Velásquez solicitó el uso de la palabra, que le fué concedida, y dirigiéndose a los Diputados les pidió que definieran públicamente su posición, expresando sus respectivos puntos de vista. Atendiendo a esa excitativa, el Representante Alas pidió a los Representantes de los distintos sectores interesados en la resolución del problema discutido, que para ilustrar el criterio de los Diputados continuaran externando sus opiniones; comprometiéndose él a declarar públicamente su opinión personal antes de la votación. El Fiscal de la Asociación General de Estudiantes Universitarios Salvadoreños, Br. Orrellana Guzmán, dirigiéndose al señor Ministro de Cultura le pidió que como él era el ponente del artículo que se discutía, expresara los fundamentos que lo llevaron a la conclusión de que la Universidad debía ser pagada. Atendiendo a tal excitativa, el señor Ministro pidió la palabra, y concedida ésta, expresó textualmente lo que aparece en la versión taquigráfica agregada como anexo. El ciudadano Gauza Morán hizo uso de la palabra, y antes de entrar en materia manifestó que tenía la impresión de que los oradores que no eran miembros del Gabinete de Gobierno, estaban



en situación de desventaja, pues únicamente podían hablar una vez sobre cada punto y por tiempo limitado, lo que no ocurría con los señores Ministros. En seguida hizo una interpretación de varios artículos de la Constitución Política, tratando de establecer la inconstitucionalidad de la medida que quería adoptarse. El diputado Castaneda Dueñas explicó que a los Ministros se les concedía varias veces la palabra y no se les limitaba el tiempo, debido a que, como miembros del Gabinete, eran los ponentes del Proyecto discutido y consecuentemente, tenían el derecho de defender sus puntos de vista. El estudiante Albanes, defendiendo la gratuidad de la escolaridad universitaria y refutando lo dicho por el Dr. Galindo Pohl, dijo que cuando se traía a cuentas un documento había que mencionar el pro y el contra, y que precisamente, el artículo 4 del Congreso Latinoamericano de Universidades, establecía que todas las personas tienen derecho a enseñanza universitaria y que a ninguna se le puede poner obstáculos para optar a la enseñanza superior. El Diputado Romero Hernández manifestó que aunque no estaba de acuerdo con el punto de vista del Ministro de Cultura, admiraba su actuación como Funcionario responsable que venía al seno de la Asamblea a afrontar las críticas y a defender sus convicciones; refiriéndose a las recomendaciones del Congreso de Universidades Latinoamericanas opinó que tales recomendaciones estaban dirigidas precisamente a las Universidades y no a los Gobiernos de los Estados y que por lo tanto, siendo Autónoma la Universidad, era élla la que debía determinarse en uno o en otro sentido y que no correspondía al Estado entrometerse en la esfera de la Universidad imponiéndoles el pago de la escolaridad. El Dr. Mungía definió su posición atendiendo a la expectativa que se le había hecho, en el sentido de que la Universidad debía ser pagada. El Ministro de Economía Dr. Sol Castellanos, manifestó, basado en consideraciones de orden económico que expuso ampliamente a la Asamblea, que la escolaridad pagada en la Universidad era de un positivo beneficio en pro de la superación de la misma y del estudiantado en general. El Br. Hasbún, Representante Estudiantil, argumentó en pro de la gratuidad universitaria. El Diputado Colombo Rosales definió su posición pronunciándose en el sentido de la escolaridad pagada. El Diputado Guandique manifestó que estaba firmemente convencido de que la escolaridad pagada por aquellos estudiantes que pudieran hacerlo, resultaría beneficiosa para la Universidad y para los estudiantes de escasos recursos; argumentó que el Art. 199 de la Constitución Política no establecía como obligación del Estado el impartir la enseñanza superior gratuitamente, como se había pretendido hacer creer por algunos de los oradores. El Diputado Tenorio dijo que se definía y defendería la escolaridad gratuita en la Universidad manifestando que analizaría los únicos argumentos que según él eran valederos en torno a la escolaridad pagada y que los habían expuesto los señores Ministros de Cultura y Economía. Dijo que el argumento fundamental del Dr. Galindo Pohl era el artículo 5 del Acuerdo N° 149 del Congreso Latinoamericano de Universidades el cual recomendaba el pago de la escolaridad y que tal precepto no era obligatorio aceptarlo por parte del Estado ni menos era obligación de la Asamblea aceptarlo, ya que ni siquiera tratándose de pactos interestatales había obligación por parte de los Congresos Legislativos para ratificar lo celebrado por el Poder Ejecutivo y con mayor razón, no había obligación de aceptar el precepto citado por el Dr. Galindo Pohl, el cual fué suscrito por Universidades; dijo que lo que era conveniente era analizar si convenía o no adoptar la medida y que sobre ese punto nada había dicho el señor Ministro y que por lo tanto quedaban en pie todos los ar-

gumentos en pro de la escolaridad gratuita. Agregó, que la brillante exposición del señor Ministro de Economía la había sido toda desde el punto de vista económico, analizando las Empresas Estatales y aseveró que la Universidad de El Salvador no es una Empresa y que la cultura no se vende y que por lo tanto toda la argumentación del señor Ministro no tiene validez en este caso. Finalmente, dijo que la cultura es un servicio público que el Estado debe prestar y que tal servicio debe a todos los habitantes del país sin distinción de clases y auguró que la Universidad pagada sería un fracaso en nuestro medio y que le esperaba la suerte del famoso Tribunal de Probidad que no había servido para nada. El Diputado Rendón, defendiendo la Universidad gratuita, opinó que la verdadera tragedia que obstaculiza el desarrollo de la cultura en el país está en el sexto grado de la primaria y no en la puerta de las aulas universitarias, y que las autoridades de cultura es allí donde debían enfocar todos sus esfuerzos para resolver el problema. El ciudadano Hernán Cortez hizo una larga disertación de carácter filosófico-económico en pro de la gratuidad. El Diputado Escalante Arce manifestó que no era en aquel momento en que iba a definir su posición, pues desde el año de 1945 se había pronunciado en favor de la enseñanza universitaria pagada por los alumnos económicamente capacitados para hacerlo. El ciudadano Merlos disertó largamente en defensa de la escolaridad gratuita universitaria. El estudiante Imbers argumentó defendiendo la tesis sustentada por los estudiantes. El Rector actual de la Universidad doctor Villanova, tratando de encontrar una fórmula conciliatoria, dió lectura al artículo 36 del Proyecto elaborado por el Consejo Superior Directivo Universitario, que en su inciso final establece que el derecho a los estudios gratuitos se pierde al no aprobar todas las materias del curso correspondiente durante los períodos ordinario y extraordinario de exámenes. El Representante Castaneda Dueñas definió su posición en pro de la enseñanza universitaria pagada, después de haber hecho consideraciones sobre la realidad del medio salvadoreño y citado ejemplos concretos. El Diputado Velásquez enfocando el problema desde el punto de vista jurídico, abogó por la gratuidad. El Diputado y poeta Quiteño manifestó que no pedía los aplausos de la barra, pero que tampoco quería silbidos, hizo una recapitulación de los argumentos vertidos en favor de la universidad gratuita reafirmando los y tratando de desvirtuarlos. El Diputado Marengo manifestó haberse contagiado por la actitud valiente de su compañero Castaneda Dueñas y en virtud de ello expresó que había venido a esta Asamblea con el ánimo dispuesto a defender la gratuidad de los estudios universitarios pero que habiendo visto caer uno a uno todos los argumentos que se habían aducido para apoyarla, y que por el contrario, convencido de la conveniencia de introducir esa reforma a nuestra Universidad, se pronunciaba en favor de la tesis sustentada por el Ministro de Cultura. El Diputado Br. Rubio comenzó haciendo historia, remontándose a los orígenes de la enseñanza en su relación con el Estado. Hizo una exposición metódica y clara de las diversas etapas de la enseñanza, para llegar a establecer los conceptos modernos sobre las finalidades del Estado en lo que a cultura se refiere, poniendo claramente de manifiesto la conveniencia de la escolaridad Universitaria pagada, para quienes disponen de recursos suficientes. El Br. Carlos Delgado hablando en representación de los estudiantes universitarios, argumentó en pro de la gratuidad y el Diputado Luis Mendoza se pronunció en sentido favorable a los estudios pagados para los universitarios que pudieran hacerlo. La Mesa Directiva consideró suficientemente discutido el tema y procedió a someterla a votación en forma nominal y

pública con el siguiente resultado: estuvieron de acuerdo con la ponencia del Poder Ejecutivo en el sentido de establecer la escolaridad universitaria pagada de acuerdo con el Art. 23 del Proyecto elaborado por el Ministerio de Cultura, los Representantes: Martínez, Escobar Argueta, Baires, Zepeda, Sánchez (Silvano Antonio), Rosales (Oscar), Ortiz (Adrián), Moreno, Mendoza, Láinez Rubio, Castro Ramírez, Alvergue, Villavicencio, Díaz Nuila, Alas, Reyes (Manuel Rafael), Rubio (Victor Daniel), Ortiz (Juan Miguel), Canjura, Viale Rodríguez, Romero (Florentino), Rosales (Colombo), Munguía, Molina Reyes, Carmona Dárdano, Cañas Prieto, Escalante Arce, Benedetto, Jiménez Marengo, Guandique, Quiteño, Castaneda Dueñas, y Peralta Salazar; y en sentido contrario los Representantes siguientes: Rubio (Rodolfo), Núñez, Morales, Germán, Magaña h., Hernández (Mardoqueo), Ventura Zelaya, Velásquez, Sánchez González, Alvarez, Aguirre, Tenorio, Romero Hernández, Rodríguez y Rendón. Razonaron su voto los Representantes Rodolfo Rubio, Gustavo Enriquez Alvarez y Arturo Simeón Magaña h., así: el primero: "considero que ese artículo que obliga al pago de la escolaridad universitaria lesiona hondamente los principios democráticos y las aspiraciones del pueblo salvadoreño"; y los dos últimos: "creemos que una Universidad pagada recortaría lamentablemente las alas del pensamiento estudiantil universitario, por lo que se pronuncian por una Universidad gratuita, que como madre amorosa acoge a todos los estudiantes en igualdad de condiciones, es decir, que quien llegue a la Universidad en busca de cultura universitaria no tenga que vacilar en el reclamo de sus derechos que amparan los estudios profesionales gratuitos". En virtud de la votación apuntada el inciso primero del Art. 23 del Proyecto fué aprobado así: "Art. 21.—Los estudios universitarios serán gratuitos para los estudiantes de modestos recursos económicos que reúnan un mínimo de condiciones. A este efecto, la Universidad concederá anualmente una cantidad suficiente de becas. Las becas serán concedidas de acuerdo con un Reglamento, y todo estudiante que reúna las condiciones requeridas, tendrá derecho a una beca. Los demás estudiantes pagarán sus estudios".—El Presidente suspendió la sesión a las veinte y tres horas y media y anunció que se reanudaría a las nueve horas del día siguiente veintiuno del corriente mes. Reanudada que fué la sesión a la hora y día indicados, el Presidente puso a discusión el segundo inciso del artículo en discusión, el cual después de breve discusión fué aprobado lo mismo el inciso 3º, así: "Art. 21.—Inciso Segundo.—Habrá dos clases de becas: a) de primera clase, que además del pago de los estudios, incluirán gastos de alimentación, vestuario, libros, y moderados esparcimientos; y b) de segunda clase, que se reducirán al pago de los estudios. Las becas de primera clase serán concedidas por concurso, a base de capacidad, moralidad y rendimiento y se otorgarán a estudiantes pobres que reúnan en alto grado estas condiciones. Ninguna consideración de orden político será tomada en cuenta para la concesión de becas".—En la discusión del inciso 4º participaron los Representantes Rendón, Peralta Salazar, y los ciudadanos Merlos y Rodríguez Ruiz, habiéndose aprobado dicho inciso y el siguiente, así: "Son causas que motivan la pérdida de la beca: a) mala conducta notoria dentro o fuera de la Universidad; b) falta de promoción al curso superior, excepto el caso de fuerza mayor".—Art. 21.—Inciso cuarto.—Los que hayan obtenido un grado universitario y se hayan distinguido notablemente en sus estudios, según lo determinen los estatutos, tendrán derecho a realizar estudios de perfeccionamiento y especialización en universidades o institutos extranjeros, por cuenta del estado".—En la discusión del último inciso del artículo que se refiere al subsidio que el Esta-

do dará anualmente a la Universidad, participaron los Representantes Castaneda Dueñas, Quiteño, Tenorio, Rendón, Peralta Salazar, Reyes, Rodríguez, Romero Hernández, Escalante Arce, Br. Rubio, Pedro Pablo Moreno, Martínez; y los ciudadanos Guirrola, Merlos, Vilanova, Hayem, Torres, habiéndose finalmente acordado aprobarlo conforme a la redacción propuesta por los Representantes Tenorio y Rendón, así: "El Estado, además del subsidio anual que debe otorgar para el funcionamiento normal de la Universidad, estará obligado a compensar a esta la inversión que haga en cualquier clase de becas".—El artículo veinticuatro fué aprobado conforme al texto que aparece en el Proyecto que sirve de base, así: "Art. 22.—El Consejo Superior Universitario, previo informe de las Juntas Directivas de las facultades, fijará al final de cada año escolar, el valor de la escolaridad del año siguiente, en cada una de las escuelas universitarias".—Puesto a discusión el Art. 25 opinaron en el sentido de que se suprimiera los Representantes Escalante Arce, Romero Hernández, Villavicencio, Rendón, Munguía, Rodríguez, por lo que puesto a votación, se acordó suprimirlo. El Diputado Tenorio pidió que en su lugar se incluyera la disposición contemplada en el artículo 21 de la Comisión de Cultura, acuerpándolo los Representantes Rodríguez, Alas y los ciudadanos Hayem, Hasbún y Rodríguez Ruiz, por lo que puesto a votación la moción del Representante Tenorio fué aceptada, habiendo quedado redactado así: "Art. 23.—La Universidad es la única institución autorizada para otorgar grados y títulos de carácter académico, conceder licencias para el ejercicio de profesiones liberales, y acordar incorporaciones".—En la discusión del artículo 26 que establece la prohibición de la vía de gracia, participaron los Representantes Rodríguez, Reyes, Romero Hernández, Guandique, Rendón Rubio y los ciudadanos Torres, Hayem y Rodríguez Ruiz; puesto a votación el artículo fué rechazado. El artículo 27 del Proyecto del Ejecutivo fué aprobado sin discusión, así: "Art. 24.—Las autoridades, funcionarios y empleados de la Universidad que violen la presente ley o los Estatutos Universitarios, cesarán en el ejercicio de sus cargos, y los actos así ejecutados no tendrán ningún valor".—A propuesta del ciudadano Dr. Vilanova, que hizo suya el Representante Castaneda Dueñas, se puso a discusión la conveniencia de incluir los postulados contenidos en los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto elaborado por el Consejo Universitario, en la que participaron los Representantes Tenorio, Reyes, Rodríguez y los ciudadanos Rodríguez Ruiz y Merlos, puestos a votación separadamente se acordó aprobar la inclusión de los referidos artículos en el lugar que le correspondía técnicamente dentro del cuerpo de la ley con la siguiente redacción: "Art. 25.—El Estado fijará anualmente en su Presupuesto General de Gastos, la asignación correspondiente para llenar las necesidades de la Universidad, tomando por base el Proyecto de Presupuesto Especial que elaborará anualmente el Consejo Superior Universitario".— "Art. 26.—Deberá además consignar anualmente en su Presupuesto General, una Partida destinada a formar el Patrimonio propio de la Universidad".— "Art. 27.—Forman el Patrimonio de la Universidad: a) el fondo que se forme con las asignaciones destinadas a constituirlo; b) las subvenciones que le conceda el Estado; c) las asignaciones que legalmente le correspondan; d) los ingresos provenientes de las prestaciones que efectúe; e) los donativos que a cualquier título se le hicieren; f) las rentas que obtuviere del ejercicio de sus bienes; y g) todos los bienes muebles, inmuebles y valores que le pertenezcan".—A propuesta del Br. Hasbún y a iniciativa de los Diputados que integraban la Mesa Directiva, se aprobó sin discusión incluir dos artículos a continuación de los an-

teriormente aprobados que corresponden a lo prescrito en los artículos 33 y 34 del Proyecto elaborado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, así: "Art. 28.—La Universidad solo puede disponer de su patrimonio para la realización de sus fines".—"Art. 29.—Queda exonerada la Universidad del pago de toda clase de impuestos y tasas".—Puesto a discusión el artículo 28 del Proyecto del Ejecutivo, el ciudadano Merlos manifestó que éste era uno de los puntos más difíciles de resolver porque trataba del reajuste de dos situaciones anómalas y que consideraba que no debieran ser las actuales autoridades universitarias quienes elaboraran los Estatutos. En el mismo sentido argumentaron los bachilleres Jenkins y Albanez. El Rector de la Universidad, doctor Vilanova, manifestó en nombre de los miembros del Consejo Universitario allí presentes, que su pauta en el curso de los debates durante los últimos cuatro días, había sido con el propósito de colaborar ilustrando el criterio técnico de los Diputados, proponiendo que se redactara el artículo conforme a la determinación tomada por ellos, en el sentido de que "dentro de los cinco días después de promulgada esta ley, las autoridades universitarias convocarán a elecciones" y rindió las gracias a la Asamblea por la amable acogida de que habían sido objeto. El Diputado Tenorio dijo que lamentaba profundamente, las alusiones personales de que habían sido objeto los miembros del Consejo Universitario allí presentes; que de antemano sabía la intención desinteresada de sus componentes y que si no se había adelantado a las valientes declaraciones del doctor Vilanova proponiendo una redacción similar, era por no lastimar susceptibilidades y porque antes quería que le dilucidaran ciertas dudas técnicas, por lo que se permitía preguntar cómo se obtendrían los representantes de las Juntas de Profesores sin haber profesores nombrados, aseverando que si se le contestaba satisfactoriamente, haría suya la sugerencia del doctor Vilanova. El aludido respondió que bien podrían ser, transitoriamente, las actuales Juntas quienes designaran sus representantes. El Dr. Rodríguez Ruiz, miembro también del Consejo Universitario, manifestó que quería dejar constancia, que si ellos habían permanecido en sus puestos desde que se inició la crisis hasta la fecha, había sido por defender la autonomía universitaria en ningún momento tan amenazada como entonces; y porque consideraba que estaba cumpliendo con su deber legítimamente ajustados a la ley; que en ningún momento en el curso de sus intervenciones en esta Asamblea habían hecho alusiones personales, a pesar de que en numerosas ocasiones habían sido aludidos zahiriéndolos en forma vedada o manifiesta; que perdonaban sinceramente todas las ofensas inferidas y que deseaba fervientemente que se verificaran las elecciones de autoridades universitarias lo antes posible para abandonar sus puestos. El Presidente Peralta Salazar expuso que todas esas manifestaciones eran muy hermosas pero que se salían del margen de la discusión, excitando a la Asamblea para dar fin satisfactoriamente a estas memorables jornadas parlamentarias. Se propusieron varias fórmulas para solucionar el problema planteado, pero no encontrándose ninguna aceptable, se acordó en obsequio a la armonía y buena voluntad de parte de los diversos sectores universitarios, comisionar a los doctores Salvador Ricardo Merlos y Carlos Hayem h. para que conjuntamente elaboraran un Proyecto de artículos que se sometería a la consideración de la Asamblea, suspendiendo la sesión a las doce horas y quince minutos para reanudarla a las catorce horas y media del mismo día. Exactamente a la hora indicada, pues estaba formado el quorum necesario, se reanudó la sesión y se conoció de la redacción encomendada a los doctores Merlos y Hayem h., habiéndose aprobado los ar-

tículos siguientes: "Art. — Dentro de los cinco días siguientes al en que entre en vigencia la presente Ley, el actual Consejo Superior Directivo de la Universidad Autónoma convocará a las Juntas de Profesores, a las Asociaciones de Profesionales y a las Asociaciones Estudiantiles, de cada Facultad, para que dentro del plazo de quince días elijan sus representantes para la integración de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Superior Universitario a que se refiere el Art. —o— de esta Ley.—Constituida la Asamblea General Universitaria, procederá a la elección de los Funcionarios Universitarios señalados en el ordinal a) del artículo citado. Para que la Asamblea General Universitaria pueda celebrar sesión, será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros ; y para que haya resolución, la mayoría absoluta de votos de los miembros electos".—"Art. —o— Lo dispuesto en los artículos —Y—, no se aplicará para el año lectivo universitario de 1951.—(Nota: Los artículos a que se refiere la presente disposición son los relativos a la concesión de becas y a la prohibición de que los estudiantes puedan matricularse en el curso superior, sin haber aprobado todas las asignaturas del presente".—Los dos artículos anteriormente detallados, se acordó cubrirlos bajo del acápite de "Disposiciones Transitorias".—El Presidente cerró la sesión a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos convocando para la próxima sesión a las quince horas del día siguiente veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.—José María Peralta Salazar, Presidente.—Ramón Fermín Rendón, Vice Presidente.—Juan José Castaneda Dueñas, Primer Secretario.—Manuel Romero Hernández, Primer Secretario.—Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario.—Serafin Quiteño, Segundo Secretario.—Manuel Attilio Guandique, Segundo Secretario; Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Natalio Moreno, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, solicitando en su propio nombre, título de propiedad de un inmueble urbano, sito en el barrio "Las Flores" de esta población, consistente en un solar inculto que mide y linda: al Poniente, veinte metros ochenta centímetros, con solar de Eduardo Salinas, en línea quebrada, pasando por un mojón de piedra que está a inmediaciones de la línea; al Norte, dieciséis metros sesentiocho centímetros, con solar de José Barrera, cincuenta metros de piedra de por medio propio del solar que se describe; al Oriente, veinte metros setentitres centímetros, con solar y casa de Félix Antonio Moreno, en línea inclinada; y al Sur, se compone de dos tramos, uno que mide ocho metros cincuenticinco centímetros en línea recta y el otro ocho metros cincuentitres centímetros en línea inclinada, lindando con solares de Andrés y Macario Deras, calle pública de por medio. Este solar contiene una casa paredes de adobes y techos de tejas, de ocho metros cincuenticinco centímetros de largo por siete metros ochentitres centímetros de ancho inclusive un corredor que tiene al rumbo Norte; inmueble este que ha sido construido con su propio peculio. Lo adquirió por compra que hizo al señor Rodrigo Moreno, ya fallecido, quien fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras

personas con quien hubiere proindivisión. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luís del Carmen, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado — m — r — Vale. — Antonio F. Alvarado, Alcalde Municipal. José Castro, Secretario.

Nº 5701 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Gonzalo García Rivera, mayor de edad, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café y el resto inculto, situado en el cantón El Cerro de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de María Polanco v. de España, cerco de brotones de izote en medio; al Norte, con el de Andrea Polanco, cerco de maguey en medio; al Poniente, con el de Francisco Erazo, brotones de madre cacao y pito en medio; y al Sur, con el de María Polanco v. de España, brotones de izote en medio. No es predio sirviente ni dominante, carece de carga y derechos reales y proindivisión con persona alguna, lo aprecia en dos mil colones y lo hubo por compra que hizo a María Polanco v. de España, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Este terreno pertenece a los antiguos ejidos comunales de esta población. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Mancía, Alcalde Municipal.—J. F. González, Srío.

Nº 5714 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Emilio Sánchez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa-rancho urbano, situada en el barrio "El Calvario" de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, veinticinco metros, con solar de Domingo Rivera; al Norte, veinticinco metros, con casa y solar de Vilán Martínez; al Poniente, veinticinco metros, con la Plaza Nueva Pública; y al Sur, veinticinco metros con casa y solares de Lorenza Rivas y Tomás Romero, y la casa mide cinco metros de largo por cuatro de ancho, cubierta de tejas, pared de taza-cual, y la hubo por compra a Placidia de Martínez; no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales ni proindivisión con otra persona y estima la propiedad en quinientos colones (C 500.00). Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Inés Turcios, Alcalde Municipal. — Eleuterio G. Medina, Srío.

Nº 5715 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado José Fernando Cristales, mayor de edad, soltero, sastre de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano conteniendo una casa de bahareque, techo de tejas, situado en el barrio de "Las Salinas" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta metros con solar de Fernando Portillo; al Norte, diecisiete metros, barranca en medio, con el Juan Arias; al Poniente, igual medida del Oriente, con solar de

Francisca y María Cortez; y al Sur, dieciocho metros, calle pública en medio con el de Indalecia Vargas; el predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión; lo adquirió el solicitante por compra a Valeriano Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio donde actualmente vive, y lo estima en trescientos colones, habiéndolo poseído por más de veinte años, unida su posesión con la de su antecesor. Los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Vargas, Alcalde Municipal.—José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5717 2—6—IX—51.

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor Antonio Granados, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado por sí y por escrito solicitando a nombre propio se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbana situados en el barrio de Concepción de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, con solar y casa de Bersabé Pérez, al Norte con la misma señora Pérez, al Poniente, con el de Emilio Vásquez y al Sur, con el de Pedro Ramos Oviedo, carretera pavimentada en medio. Es de forma triangular y descansa sobre el rumbo Sur. Lo estima el solicitante en quinientos colones, existiendo una casa rancho de tejas, sobre paredes de bahareque y lo hubo por compra a Graciela Lorenzana de Aguilar, sobreviviente del domicilio de Zacatecoluca. Todos los colindantes son de este domicilio y los mojones piedras sembradas de propósito. Se hace saber al público para sus efectos.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualco, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—cn—Vale. Testado—l—No Vale. —José María Rodríguez Durán, Alcalde Municipal. —José Ayala García, Secretario.

Nº 5723 2—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Luisa Galán, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando, por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal y fértil, situado en el cantón La Azacualpa, de esta jurisdicción, de ciento veintidós áreas de capacidad, sin cultivo, del cual está en posesión de buena fe, sin cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lindante: al Oriente, con terreno de Juan Vicente Lemus, sucesión de Bernardo Abrego y terreno de Marcelina Fleitís de Contreras; al Norte, terrenos de Elisa Narváez y de Angeia de Pineda; al Poniente, con fundo de Justa Catacho; y al Sur, con finca de don Luis Francés, camino de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, menos el señor Francés, que es de San Salvador. Funda su solicitud en el Capítulo IV del Título III de la Ley Agraria. La solicitante presentó con su escrito su cédula de vecindad Núm. 203332, de este lugar. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo Merán Castro. — Rómulo Domínguez, Srío.

Nº 5744 2—7—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Erasmo Molina, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Norte de esta pobla-

ción, mide y linda: al Oriente, en línea curva ochenta y siete metros con solares de don Nicolás Choto, Víctor M. Córdova y don Tomás Escobar, pared de casa y cerca de alambres de por medio; al Norte, sesenta y cinco metros con terreno de don Ernesto Sol, zanjón de por medio; al Poniente, en línea curva cuarenta y cinco metros con solares de don José Sifontes R., Matilde Molina y don José Erasmo Molina, cerca de alambre e izotes de por medio; y al Sur, nueve metros, calle pública de por medio con casa de Leonardo Pérez. Dicho solar no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a doña Josefina Sifontes, sobreviviente y de este domicilio, lo estima en dos mil colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Talmique, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Srío Mpal.

Nº 5749 2—10—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Damián Ortiz, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Poniente de esta población, mide y linda: al Oriente, veintidós metros calle de por medio con solar de Salomé Hernández; al Poniente, diecisiete metros con solar de don José Sifontes R.; al Norte, treintidós metros con el mismo solar del Señor José Sifontes R. y al Sur, treinticinco metros con solar de Víctor M. Orellana. Dicho solar no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a Don Benito Núñez Orozco, sobreviviente y del domicilio de San Salvador, lo estima en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Talmique, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Secretario Municipal.

Nº 5750 2—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí don Ladislao Acevedo, de cuarenta y nueve años, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio El Calvario de esta Villa. El predio mide y linda: al Norte, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio con solar y casa de Encarnación Cuéllar; al Sur, nueve metros cuarenta centímetros, muro en medio con solar de Lidia Hernández Portillo; al Oriente, quebrada en medio, cincuentitrés metros treinta centímetros con solar de José Lino Zelada y al Poniente, la misma medida con solares de Alberto Guzmán padre y Teresa López Montes, cercos de alambre de por medio.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión, lo estima en quinientos colones, lo hubo por concesión Municipal hace años y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; La Libertad, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5755 2—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Eloísa Villavicencio, de veintidós años de edad cumplidos, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de

una casa y solar urbanos situados en los suburbios del barrio El Calvario de esta Villa, que mide y linda: al Norte, cuarenta metros doscientos milímetros, con casa y solar de Mercedes Campos, mójones un tamarindo, cerco de piedra en mal estado y árboles varias clases, pertenecientes todos a la colindante; al Oriente, calle de por medio, treinta y ocho metros doscientos milímetros, con solar y casa de Macaria Melgar; al Sur, sesentisiete metros, quebrada de por medio, con casa y solar de Alberto Bondanza; al Poniente, treintinueve metros, de un árbol de jote a uno de mora, con casa y solar de Fidel Palacios. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con ninguna persona, lo estimó en tres mil colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, mayor de edad, sastre, de este domicilio, y los colindantes son vecinos de este lugar, menos Bondanza que lo es de Santa Tecla.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; La Libertad, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guidos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5756 2—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Isabel Campos, mayor de edad, de oficios del hogar de este domicilio, solicita a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón "San Miguel" de esta jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, con terreno de Amalia Barillas, en setenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con terreno de Rosa de Bernai, en treinta y cuatro metros, setenta y tres centímetros; al Poniente, con terreno de Matilde Hernández (mujer) en setenta metros cuarenta y un centímetros; y al Sur, con finca de don Napoleón Martínez, calle de por medio en treinta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros. No tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; Mejicanos, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—favor—Vale.—Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal.—Rosalío Canizález Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5757 2—10—IX—51.

Candelario Medina Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Juana Puente de Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "Santa Lucía", de esta villa, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente, veintidós metros setentidós centímetros, con solar y casa de Felipe César Martínez, calle de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros, con la plaza coctas de propiedad Municipal, calle de por medio; al Poniente, veintidós metros setenticuatro centímetros, con solar de Amalia Puente, cerco de por medio y al Sur, nueve metros, veinte centímetros, con solar de Mercedes Castillo, tapial de por medio. En este solar existe una casa de esquina, techo de tejas, paredes de adobe, de diez varas de largo por siete de ancho. No es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni reales que lo afecten, lo estima en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio. Se publica para fines de ley.

Alcaldía Municipal; San Matías, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Candelario Medina, Alcalde Municipal.—Salvador Eberth Herrera, Secretario Municipal.

Nº 5759 2—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco León, de sesenta y tres años de edad, idóneo en farmacia, de este domicilio, casado, portador de su cédula de vecindad Nº 874802, extendida por las autoridades correspondientes de este Municipio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, diecisiete metros ochenta y un centímetros, con la plaza pública de esta misma ciudad; al Norte, veinte metros dieciocho centímetros, con casa nacional que ocupa la oficina de Telecomunicaciones de esta misma, con pared y tapias de adobe de por medio, propias de la colindancia, representando este inmueble el señor Fiscal General de Hacienda; al Poniente, diecisiete metros veintiséis centímetros, con casa y solar de Modesta Cardoza, pared y tapias de adobe de por medio, que de común acuerdo con la colindante, hemos construido y cuidamos; y al Sur, veintidós metros veinticinco centímetros, calle pública de por medio, con casa y solar de Melitón Calles y sólo el solar de José Isabel Oliva. En el solar descrito hay construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, de diecisiete metros de largo por cuatro metros ochenta y un centímetros de ancho, con un corredor exterior del largo de la casa, por dos metros sesenta y seis centímetros de ancho; también hay corredores interiores por los cuatro rumbos del solar. Según dice el solicitante el predio y construcción que contiene, no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión con ninguna otra persona; lo estima en la cantidad de seis mil colones, es de origen ejidal y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Ponce, (hombre) y María Deras, ambos mayores de edad, el primero jornalero, de este domicilio y falleció el año próximo pasado en esta ciudad y la segunda de oficios domésticos y actualmente residente en el cantón Quitasol de esta jurisdicción; lo ha poseído de manera quieta y pacífica por más de diez años y sin ninguna interrupción. Los colindantes son de este domicilio a excepción del señor Fiscal General de Hacienda, que es del de San Salvador. Lo que se hace saber al público con el fin de que si hay alguna persona que sepa que existe impedimento para la extensión del título solicitado, lo denuncie en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal. — Gerardo Villalta, Secretario.

Nº 5768 2—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Angel María León, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, soltero, portador de su cédula de vecindad Nº 417718, extendida por las autoridades correspondientes de la Ciudad de Mejicanos, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, tapias de adobe de por medio, propias de la colindante Celestina Oliva; al Norte, trece metros, calle pública de por medio, con casas de Bernabé Pérez Tejada; al Poniente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, pared y tapias de adobe, propias del solar que se describe, con casa y solar de Anatolia Ramírez de Candelario y solo con los solares de Justo Serafín Cardoza, Luis Arturo Méndez y Herminia Hernández; y al Sur, tapia de adobe, propio del inmueble de que se trata y calle pública de por medio, con casa de Juan Antonio Oliva. En el solar descrito, hay construida una casa, techo de tejas sobre paredes de adobe, de ocho metros noventa centímetros de largo por cinco metros ochenta y seis centímetros de ancho,

con un corredor interior de trece metros de largo, por dos metros noventa y cinco centímetros de ancho; hacia el rumbo Norte, hay un zaguán para servidumbre de la misma casa, de cuatro metros diez centímetros de ancho. Según manifiesta el solicitante, ha poseído en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, el inmueble antes descrito; lo hubo según dice, por compra que de él hizo a la señora María Félix Méndez viuda de Mancia, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pero hace algún tiempo se ausentó de este lugar y se ignora el paradero. El inmueble según dice el interesado, es de origen ejidal, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de cuatro mil colones. Esto se hace saber al público, con el fin de que si alguien sabe de algún impedimento para la extensión del título solicitado, lo manifieste en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito. — Rubén Godofredo Ramírez, Srío. Intó.

Nº 5769 2—10—IX—51.

#### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,


Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Narciso Montenegro, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de dominio de un predio urbano que posee de buena fé, en los suburbios o afueras del barrio San Sebastián de esta ciudad, que linda y mide: al Norte, con solar de Rafael Santamaría con cincuenta metros; al Poniente, predio de María Berclano, mide dieciocho metros cuarenta centímetros; al Sur y Oriente, con predio de Santos Guadrón, calle de por medio por el Oriente y mide diecinueve metros y por el Sur, cincuenta metros. Este inmueble lo estima el interesado en quinientos colones y lo hubo por compra a don Narciso Rivas, fallecido que fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio, los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a ocho de mayo de mil novecientos cincuentauno. — Rafael Rengifo Núñez, Alcalde Municipal. — Alirio Ramos Jiménez, Srío.

Nº 5700 2—6—IX—51.

#### DEPOSITO

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentra en seguro depósito una novilla bermeja chiotá, la cual, en la esquina izquierda, tiene el fierro de esta figura . . . . .  este semoviente fué presentado al poste de esta Oficina el seis de los corrientes por don Juan Antonio Moreira por haberlo encontrado causándole daños en sus terrenos situados en los lugares nominados "El Espino" y "Salitrón" de esta jurisdicción, cobrando ocho colones por perjuicio. Se avisa al público para que la persona que se crea con derecho a la novilla relacionada, que se presente con sus comprobantes legales a reclamarla dentro del término de ley.

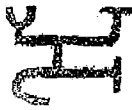
Alcaldía Municipal: La Palma, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Méndez y M., Alcalde.—José E. Orantes, Srío. Intó.

3 v. c. Nº 5181 3—17—VIII—51

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que conforme a los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente, 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo hosco, ovvero de blanco, cabo cuto, hoy a las once horas en esta Oficina, estando herrado y venteado con este fierro



y solamente herrado con estos otros



no respondiendo por su identidad. Este semoviente fué presentado al poste por daños en sus propiedades por el señor Narciso Cerón Valladares, que tiene en el cantón San Sebastián. Abajo de esta jurisdicción. Hay sobrante líquido. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — infrascrito — venteado — Vale. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío.

3 v. c. Nº 5423 3—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artos. 117 de la Ley Agraria vigente, 63 del Reglamento de fierros y marcas de herrar y 615 C. se vendió en pública subasta y en el mejor postor ayer a las once horas en esta Oficina un caballo retinto frontino, de dueño y fierro desconocidos que fué presentado al poste por don Federico Calderón por daños en un yucal en terreno de su propiedad sito en el cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción y que permaneció en seguro depósito durante el término de ley sin haberse presentado dueño de él no obstante su publicación en el Diario Oficial. No hay sobrante líquido. Está sólo herrado con un fierro que se asemeja a esta figura



no respondiendo por su identidad. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Valladares. — Juan Calero G., Srío

3 v. c. Nº 5424 3—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Artículos 615 C. y 117 de la Ley Agraria vigente, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca overa de bermejo y blanco, cara negra de fierro y dueño desconocido, herrada y



no venteada con el fierro de esta figura

y marcada con estas figuras en el cachete izquierdo y con esta otra



en el pescuezo al lado derecho. La vaca fué presentada al poste público por Eulogio Rodríguez por encontrarla dentro de una milpa de su propiedad, el día dos del corriente mes. Quien se crea con derecho al sobrante líquido que se presente a reclamarlo con sus documentos legales, dentro del término de ley. El remate se efectuó este día a

las diez horas en esta Alcaldía en la suma de treinta y seis colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—pre—Vale. — Fabio Alvarenga Roldán, Alcalde Municipal. — Francisco Ramírez Argueta, Secretario Municipal.

3 v. c. Nº 5432 3—29—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que de conformidad con las disposiciones de los Arts. 615 C. y 117 de la Ley Agraria, se anticipó la venta en pública subasta de un caballo bordillo de dueño y fierro desconocido, herrado y no venteado con este fierro



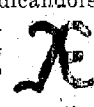
que fué conducido al poste público de esta localidad por el Policía Municipal de esta misma el día veintidós de mayo próximo anterior. Deducidos los gastos, no quedó ningún sobrante líquido.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ramón Najarro, Alcalde Municipal. — Vidal Antonio Henríquez, Srío.

3 v. c. Nº 5597 3—31—VIII—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que por disposición de esta oficina y por haber transcurrido el término legal después de la publicación de los Edictos de Depósito, se remató en pública subasta y en el mejor postor, un bucy bermejo hosco de dueño y fierro desconocidos, traído al poste de esta Alcaldía, por don Carmen Leiva, el veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta, por haberlo encontrado perjudicándole sus sementeras agrícolas, en el cantón "San Felipe", de esta jurisdicción, encontrándose dicho semoviente, herrado y no venteado con el fierro de esta figura



La subasta se verificó el día de ayer a las dieciséis horas, por ciento treinta y nueve colones, y deducidos los gastos reglamentarios, resultó un sobrante líquido de ciento veintidós colones setenta y cinco centavos, depositados en la Tesorería Municipal de esta ciudad, a la orden de la persona que identifique su propiedad sobre el expresado semoviente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Pacas Trujillo, Alcalde Municipal. — Mardoqueo Dubón C., Srío.

3 v. c. Nº 5531 3—3—IX—51.

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Antonio Castelli, mayor de edad, industrial, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la marca de fabrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,

SALVANITE

que consiste en la palabra "Salvanite", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño,

sea sola o acompañada, de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea impresa, grabada o estampada y de cualquier otra manera y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de toda clase de productos hechos con asbesto y cemento tales como láminas lisas y acanaladas Clase 32ª. La Fábrica no tiene denominación especial y es en el país en donde se fabrican y expenden los productos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5763 2—10—IX—51.

## EDICTOS DEL DÍA

### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO MUNICIPAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Felipe Avelar, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez a favor de José Antonio Valenzuela, un título municipal expedido por la Alcaldía de San Pedro Puxtla, a las nueve horas del dos de julio corriente, siendo Alcalde Santiago de León R. y Secretario J. I. Torres, por medio del cual el señor Valenzuela, adquirió un predio rústico compuesto de ochenta y ocho áreas treinta y dos metros cuadrados, situado en los suburbios del barrio de El Centro, del pueblo de San Pedro Puxtla, lindante: al Sur, con terreno de Salvador Padilla, línea recta de un brotón de Palguiste a un esquinero de tihuilote, cerco de alambre de este terreno y calle pública de por medio, mide noventa y cuatro metros; al Poniente, con predios de la sucesión de Manuel Elías padre, representada por Manuel Elías hijo, Cecilio Godofredo Araujo y sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, cerco de alambre de este terreno, mediando con la sucesión de Elías y Araujo calle pública y con la sucesión Herrera, camino vecinal, mide ciento diecinueve metros del esquinero de tihuilote antes citado a un brotón de espino blanco en línea curva; al Norte, con la misma sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, mide en línea curva cuarenta y tres metros veintiocho centímetros, cerco de este terreno y camino vecinal de por medio a terminar en una punta con el río Sihupán, partiendo del antes mencionado espino blanco a un brotón de pito; en este rumbo hay una acequia que parte del terreno colindante, o sea una servidumbre de agua de la cual está gozando este predio; y al Oriente, con terreno de la sucesión de Erasmo Castro, representada por Rosa Pineda viuda de Castro, del pito último citado línea quebrada al brotón de palguiste donde se comenzó la descripción, río de Sihupán de por medio y mide ciento treinta y seis metros cuarenta y ocho centímetros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—Puxtla—vale. —L. Gallegos A.

Nº 5707 2—6—IX—51

## JUZGADOS

### ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y quince minutos del veintiuno del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Mercedes Blanco, la herencia intestada que a su muerte le dejó su madre ilegítima señora Bernardina Blanco, fallecida en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, a las seis de la tarde del siete de marzo de mil novecientos veintiuno; y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia.—Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5703 2—6—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del cinco de julio ante-próximo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Miguel Angel Estupinián, que falleció en el lugar llamado "Tierra Blanca" de la jurisdicción de la villa de San Juan Talpa, donde tuvo su último domicilio, a las diez horas del treinturo de marzo de mil novecientos cuarentitrés, por parte del señor Guillermo Estupinián, en concepto de hijo legítimo de dicho finado; y se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—de—a—Vale. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5706 2—6—IX—51

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Felisa Esteban, quien fue conocida por María Felicitana Esteban y por Felicitana Esteban de Roque, de parte de Leonardo Fagioli y Jorge Amadeo Rivas, como cesionarios de Benita Roque de Gervacio, conocida también por María Benita, en concepto ésta de hija legítima de la causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5709 2—6—IX—51



Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó don Anselmo Baltazar Romero, fallecido accidentalmente en el barrio Candelaria de la ciudad de San Salvador, a las dos horas del día doce de junio del corriente año, de parte de los señores don Carlos Humberto y Oscar Guillermo, los dos de apellido Romero, en concepto de hijos legítimos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Nº 5712 2—6—IX—51

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha veintinueve de julio último, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, las herencias intestadas de Dámaro Hernández, conocida también por María Dámaro Hernández, Simeón, Cristino y Juan Hernández; fallecidos, la primera en la población de Cacaopera, a las once de la noche del día quince de noviembre de mil novecientos veintiséis; el segundo, en el cantón Agua Blanca de la misma jurisdicción, a las nueve horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno; el tercero en el mismo cantón a las dieciséis horas del nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y el cuarto, como a las cinco de la mañana del diez de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en jurisdicción de Cacaopera, último domicilio de todos los causantes, de parte de Narciso Pérez, como cesionario de Santiago Hernández, Eulalio 1º, y Eulalio 2º, ambos de apellido Hernández, de los derechos que le correspondían a Santiago Hernández como hijo legítimo del causante Simeón Hernández, y este hijo legítimo de Juan Hernández, siendo por consiguiente nieto del cedente Juan Hernández; Eulalio Hernández, primero, hijo legítimo de Cristino, éste hijo legítimo del causante Juan Hernández; y Eulalio segundo, hijo legítimo de María Dámaso Hernández, la primera causante, y ésta hija legítima de Juan Hernández. Se confiere al aceptante la administración y representación interinas de los bienes de las sucesiones con las facultades y restricciones legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—ocho —ri—E—c—vale. Testado—ve —no vale.—José Antonio Tigrino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

Nº 5713 2—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Salvador Alberto Brito, la herencia intestada que dejó la señora Aurelia Brito, fallecida el veinticinco de marzo de este año en la villa de Nahuzalco, su último domicilio, en concepto el aceptante de hijo ilegítimo de la causante; y se le han conferido la administración y

representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de julio de mil novecientos cincuenta. Enmendado—Aurelia—Vale.—Más enmendado—restricciones —Vale.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5718 2—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas y cuarto del cuatro de julio corriente, se han tenido por aceptadas, con beneficio de inventario las herencias intestadas que dejaron la señora Cleotilde Rivera viuda de Driotes fallecida en la Villa de San Julián, su último domicilio, el diez de mayo de este año; y el señor José Antonio Driotes, fallecido también en dicha Villa, su último domicilio, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de parte de la señorita Felicitá Rivera y del señor Pedro Rivera Orellana, como hermanos legítimos de la causante viuda de Driotes; y por transmisión la que a la aludida viuda de Driotes le correspondía en la sucesión testamentaria de su ex-cónyuge señor José Antonio Driotes; y se ha conferido a los aceptantes las administraciones y representaciones interinas de las mencionadas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Alberto Herrera. — J. Franco. Escobar, Srío.

Nº 5719 2—6—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Cuyut, fallecida el cinco de mayo de este año, en el cantón "Cuntán", jurisdicción de Izalco, su último domicilio de parte de su hijo ilegítimo Francisco Paulino Cuyut, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5720 2—6—IX—51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que dejó al morir Magdalena Mauricio de parte de su hija legítima Lucila Bonito, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación, de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas y veinte minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—conocimiento —Vale.—Entre líneas—de la sucesión.—Vale.—Testado—las —No vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5721 2—6—IX—51.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha treinta de mayo último, se tuvo por aceptada la herencia intestada de Matías Martínez viuda de Amaya, con beneficio de inventario, fallecida el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en la población de Delicias de Concepción a las nueve de la mañana, de parte de su hijo legítimo Esteban Amaya, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—t—l—f—Valc.— José Antonio Tigrino, Juez 2º de 1ª Instancia.— Inés I. González, Srío.

Nº 5733 2—6—IX—51.

Rodrigo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó María del Tránsito Torres, fallecida a las diecisiete horas del día seis de mayo del corriente año, en el Barrio de Dolores de esta ciudad, su último domicilio, de parte del menor José Elías Solórzano, en su concepto de hijo legítimo de la causante, representado dicho menor por su apoderado doctor Colombo Rosales. Confiéndole al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—r—Valc. Sobre borrado: e—l—Vale. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia. — Daniel Portillo Zelaya, Secretario.

Nº 5746 2—7—IX—51

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del día veintisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Lucas Chévez, fallecido a las diez horas del día veintitrés de junio del corriente año en el cantón Loma de los González de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de la señora Angela o Angel Portillo viuda de Chévez, María de la Cruz Chévez, conocida por María de la Cruz viuda de Vigil, María Gregoria Chévez, conocida por María Gregoria Chévez de Romero, María Nicolasa, Reina de los Angeles, Francisco, José Bernabé y Enrique de Jesús, los cinco de apellido Chévez; la primera de los aceptantes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como representante legal de su menor hijo legítimo Lorenzo Elizardo Chévez; y los demás como hijos legítimos del mismo causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; debiendo ejercerla el menor Lorenzo Elizardo Chévez, por medio de su madre legítima y representante legal señora Angela o Angel Portillo viuda de Chévez. Lo que se pone

en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las once horas del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Testado—conocida—No vale. — Félix María Baires. — José Flores M., Srío.

Nº 5748 2—7—IX—51

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y diez minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Andrés Velásquez, quien falleció el día once de mayo de este año, en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Adán Balbino, conocido por Adán, Martín Antonio, conocido solo por Martín, Julio César, conocido solo por Julio y Demetria, los cuatro de apellido Velásquez, en su carácter de herederos únicos y universales instituidos en el testamento otorgado por el causante en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, ante los oficios del Notario José Mauricio Martínez Larín; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación con las facultades y restricciones interinas de los curadores de la herencia yacente, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las doce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Martín—Vale.—Entre líneas—con las facultades y restricciones—Vale.—Gonzalo Mejía Nolasco.—Francisco Antonio Salazar, Srío.

Nº 5761 2—10—IX—51.

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Bernardino Varela, fallecido a las cuatro horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, su último domicilio de parte de María Clementa o Clementina Varela, en su concepto de hija legítima del causante y se le ha conferido la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gonzalo Mejía Nolasco.—Franco. Anto. Salazar, Srío.

Nº 5762 2—10—IX—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Rosario López, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho de parte de su hija ilegítima doña Jesús López, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarto del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—A. J. Castillo, Srío.

Nº 5764 2—10—IX—51.

## CURADURIAS

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día seis de este mes y año, de conformidad con el Arto. 1164 C., se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor Isabel Chávez, fallecido en el cantón San Felipe de esta jurisdicción de Berlín, a las diecinueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por no haberse aceptado dicha herencia de tal causante; y se ha nombrado curador para que represente a la sucesión referida al señor José Carlos García de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a la herencia indicada, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

Nº 5725 2—6—IX—51.

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día once de este mes y año se han declarado yacentes las herencias que a su defunción dejaron Higinio Benítez Ruiz y María Rosario Córdova, fallecidos el primero en el año de mil ochocientos ochenta y nueve y la segunda en mil novecientos siete, sin que hasta la fecha se haya aceptado dichas herencias; y se ha nombrado curador para que represente tales sucesiones a don Santiago Balcáceres de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a las herencias indicadas, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—re—Vale.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

Nº 5727 2—6—IX—51.

## VENTAS VOLUNTARIAS

Dr. José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores: Cándida Rosa, Rafael Antonio y Carmen Beralicia Herrera Jiménez, representados por su madre ilegítima Josefa Antonia Deras, quien a su vez lo está por su apoderado Dr. José Ricardo Girón, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un predio urbano situado en el barrio de San Antonio de la villa de Ataco, compuesto de doscientos veinticinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, diez y siete metros sesenta y cinco milímetros, con predio de la sucesión de Vicente Jiménez Herrera, hoy de Gilberto Herrera Jiménez; al Poniente, diez y ocho metros ochocientos diez milímetros, con predio de la sucesión de Francisco León, calle en medio; al Norte, trece metros ciento sesenta y siete milímetros, con solar de Crescencia Centeno; y al Sur, doce metros quinientos cuarenta milímetros, con fundo de Adelaida Centeno calle en medio; contiene una casa de tejas sobre horcones paredes de bahareque de

diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por siete metros quinientos milímetros de ancho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—s—s—pone—Valen. Entre líneas—cn—Vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5722 2—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad comprobadas, y a solicitud del señor Fidel Antonio Blanco, en concepto de curador interino del menor Héctor Blanco, se venderá en pública subasta en este Juzgado un derecho proindiviso en un terreno rústico de la capacidad de treintinueve hectáreas cincuenta áreas o sean cuarenticinco manzanas más o menos, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Norte, con la hacienda Juan Yanes, propiedad de don Emilio González en ciento setentidós metros; al Sur con terrenos de Fidelia Aguila y Leonardo Reyes, carretera nacional de por medio en trescientos treinta metros, desde un árbol de caulote marcado con una cruz hasta el esquinero Sur-Oeste del terreno de Gordiano Lizama en mil trescientos quince metros cincuenta centímetros, cercos de alambre de por medio; y al Poniente, con lotes número uno al siete adjudicados a Victoriana Ayala viuda de López, Victoriana López de López, Alvaro López, Pedro Alberto López, Corina López, y Sofía del Carmen López respectivamente en un total de mil doscientos cuarenta metros en dos tiros así: a partir del caulote con una cruz que está a la orilla de la carretera nacional con rumbo Norte diecinueve grados Este, quinientos ochenta y ocho metros, y al final de esta distancia con rumbo al Norte un grado Este con seiscientos cincuenta y dos metros a llegar al lindero de la hacienda Juan Yanes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las doce horas del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Srio.

Nº 5729 2—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por razones de necesidad y utilidad legalmente comprobadas en las diligencias promovidas por doña Adela Cabrera como curadora del interdicto Gustavo Cabrera o Polío, se venderán en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos que a dicho señor corresponden en los inmuebles siguientes: "a) Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, comprendida en la hacienda Yaguatique, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de veintinueve manzanas, equivalente a veinte hectáreas treinta áreas y que es parte de los derechos proindivisos que a los otorgantes les correspondían en la sexagesima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de dos mil novecientos setentiocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Vicente Zelaya, Nestor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los Coyotes de por medio y terrenos de Juan Gaetán, sucesión Montecinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de

Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lote adjudicado a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con lote de esta última señora y terrenos de Josefa de Samayoa; b) una porción proindivisa de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas, situada en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y que se segrega del derecho proindiviso que le corresponde en los inmuebles siguientes: en dos derechos proindivisos de los cuales de uno le corresponde el resto de una sexagesima parte de un lote de terreno en la hacienda Yaguatique citada, de la capacidad, situación y linderos antes expresados. Y el resto de un derecho proindiviso comprendido en el mismo lote de terreno de la hacienda Yaguatique de igual naturaleza, situación, capacidad y linderos; y c) el resto de un terreno rústico, de la capacidad de diecinueve hectáreas noventa y cinco áreas aproximadamente, situado en la hacienda Yaguatique de la capacidad, situación, linderos y naturaleza nominadas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Secretario.

Nº 5731 2—6—IX—51.

### SUBASTA PUBLICA

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor don Mariano Braulio Avelar, contra el doctor Augusto Rodríguez, en concepto de curador de la herencia yacente de los bienes de la extinta Juana Pineda, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un predio rústico situado en el paraje denominado "El Limo", jurisdicción de Ataco, cultivado en parte de café y el resto inculto, compuesto de dos hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Leonardo Fagioli, mediando cerco de alambre propio; al Norte, con predio del ejecutante y de Domingo López, mediando cercos ajenos; al Poniente, fundo de doña Angelina Ariz de Salinas, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terreno de Leonardo Fagioli, mediando alambrado propio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendados—d—m—vein—Vale. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — Enio Adán Chávez, Srío. Into.

Nº 5710 2—6—IX—51

### SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su despacho se ha presentado el señor Antonio Abdala Karraa, conocido socialmente por Antonio Elías Karraa, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad Palestina, solicitando que de acuerdo con la fracción 5ª del Art. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño

por Naturalización, por ser casado con la señora Blanca Celia Aguila de Karraa, de origen Salvadoreño, para cuyos efectos, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña, a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros. Protesta además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—derecho—Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5742 2—7—IX—51

### FALLO DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Certifica: la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: La Unión, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias seguidas por el señor Feliciano Guevara Membreño, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Profesor de Instrucción Primaria, originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras y vecino de la villa de Anamorós, de este departamento, con su cédula de vecindad número setenta mil ochocientos ochenta y uno, a efecto de que se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento de conformidad con el Nº 4º del Art. 11 de la Constitución Política vigente. Leídos los autos, y; CONSIDERANDO: I.—El interesado señor Feliciano Guevara Membreño, se presentó a esta Gobernación el día seis de febrero del corriente año, haciendo su relación solicitando de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Extranjería, acompañando su cédula de vecindad, ofreciendo la prueba testimonial de su residencia y buena conducta en el territorio nacional y haciendo las renunciaciones de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de la República de Honduras de donde es originario, lo mismo que a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros; protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, conforme el Art. 12 de la Ley de Extranjería mencionada; lo que se hizo saber por medio de edictos, apareciendo la última publicación en el Diario Oficial Nº 96, Tomo 151 correspondiente al veinticinco de mayo último, sin que haya ocurrido denuncia sobre la existencia de impedimentos atendibles en el término legal. II.—El interesado comprobó con los testigos señores Emilio Meléndez, Eustolio Peña Villatoro e Isabel Mejía, vecinos de la villa de Anamorós, que ingresó a este país a principios del año de mil novecientos cuarenta y siete, fijando su residencia en la citada población en donde ha permanecido desde que ingresó a esta República, sin haberse ausentado, observando siempre buena conducta y mostrándose obediente y respetuoso con las autoridades y vecindario en general, dedicándose exclusivamente a impartir enseñanza primaria, como Director de la Escuela de Varones. III.—Que el solicitante don Feliciano Guevara Membreño, comprobó así mismo con la certificación de la partida de na-

cimiento, ser originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, habiendo llenado los requisitos legales exigidos por la Constitución Política y Ley de Extranjería ya citadas y en consecuencia procede resolver de conformidad lo pedido. **POR TANTO:** de conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 421, 422 y 427 Pr., esta Gobernación Política Departamental, en nombre de la República de El Salvador, **FALLA:** confiérese la calidad de salvadoreño por nacimiento en territorio Centro-Americano al Profesor don Feliciano Guevara Membreño, de generales ya relacionadas, implicando esto la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Honduras, como se dijo al principio. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y expidase al interesado certificación de la misma para que le sirva de carta de ciudadanía. Hágase saber. — Enmendado—nacimiento—las—Vale. Entre líneas—y los Arts. 421, 422 y 427 Pr. —Vale. — (f) Miguel Angel Marconi. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío". Rubricados.

Es conforme con su original con el cual fué confrontada y para su publicación en el Diario Oficial, expido la presente, en la Gobernación Política Departamental: La Unión, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—de su residencia—Vale. Testado -- s -- No vale. — Miguel Angel Marconi, Gobernador Pol. Departamental. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío

Nº 5702 2-6-IX-51

## ANUNCIOS VARIOS

### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

**MINISTERIO DEL INTERIOR:** San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

### Campaña Municipal de Reforestación San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y los árboles.

—No tema declarar con exactitud a su empadronador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo al engrandecimiento nacional.

## PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

### Día 26 de septiembre

Dirección General de Telecomunicaciones, Centro Nacional de Agronomía, Dirección General de Agricultura, Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones Directas, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad, Departamento de Estudios Económicos y Estadística Ministerio Agricultura, Inspección de Empresas y Servicios Eléctricos, Departamento de Fomento Agrícola, Departamento de Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Departamento de Mecanización Agrícola, Escuela y Alfabetizadores de los Pueblos.

### Día 27 de septiembre

Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Museo Nacional David J. Guzmán, Cárcel de Mujeres, Escuela Vocacional Femenina República de Francia, Escuela Normal Rural, Departamento de Ganadería, Fiscalía General de Hacienda, Delegación Fiscal de San Salvador, Escuela Normal de Maestras España, Escuela Normal de Maestros Alberto Masferrer, Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, Estación Radiodifusora Y.S.S. Alma Cuscatleca, Casa de los Juzgados.

### Día 28 de septiembre

Observatorio Nacional, Escuelas Rurales, Dirección de Caminos, Dirección de Bodegas y Talleres, Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Dirección de Obras de Hidráulica, Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado General de Hacienda, Juzgado 1º, 2º, 3º de 1ª Instancia de lo Civil, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º, de 1ª Instancia de lo Criminal, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º de Paz.

### A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1949.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

Permanente h. n. o.

### Aviso Importante

Para la ejecución de trabajos tipográficos y de encuadernación en los talleres de la Imprenta Nacional, se ruega a los señores Jefes del servicio o de Oficinas de la Administración Pública, hacer su solicitud directamente al Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, de quien recibe órdenes la Imprenta Nacional.

Este requisito es indispensable para evitar contratiempos y demoras en los trabajos.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

## Detalle de los Valúos Efectuados y Seguros Autorizados por la Inspección General de Seguros Contra Incendio, Correspondiente a Abril de 1951.

Nº 1.—Asegurado: Benjamín Neftalí Castro, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 2.—Asegurado: George Price Shaw, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 3.—Asegurado: Rosa M. Vda. de Calvo, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 4.—Asegurado: Guillermo García Salas, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de sesenta mil colones. Seguro ₡ 60,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 5.—Asegurado: Avila & Daglio, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de trescientos mil colones. Seguro ₡ 300,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 6.—Asegurado: Santiago Rolando Alvarenga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 7.—Asegurado: Raúl Alfonso Jovel, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 8.—Asegurado: Manuel Efraín López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 9.—Asegurado: Gustavo A. López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de El Salvador y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 10.—Asegurado: Olga Acosta de Ludlow, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 11.—Asegurado: Alfonso Bautista: contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 12.—Asegurado: Walter Stehli, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 13.—Asegurado: Thomas Grayson Morán, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1951, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 14.—Asegurado: Jorge Dahuabe, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00: Valúo a comprobar.

Nº 15.—Asegurado: Luis Alvarez Velado, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S.

A", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 16.—Asegurado: Francisco Antonio Barriere, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 17.—Asegurado: Hernán Zúñiga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 18.—Asegurado: Evangelina Magaña de Bendix, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 19.—Asegurado: Emilio Armando Ayala, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 20.—Asegurado: Minas Montecristo Inc., S. A., contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 21.—Asegurado: José Luciano Chávez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 22.—Asegurado: Ernesto S. Dabhura, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 23.—Asegurado: Teresa Lacayo de Martínez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 24.—Asegurado: Marta M. de Avilés, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 25.—Asegurado: Daniel Evans, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 26.—Asegurado: Herman Schlageter, contrato de renovación de la póliza Nº 01288 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, que consisten principalmente en relojes, joyería y artículos para regalo, mientras se encuentren contenidas en su negocio denominado "Casa Herman," establecido en el edificio Nº 3 de la Calle Delgado, block Nº 1-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de setentecincos mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 106,500.00.

Nº 27.—Asegurado: Mercedes Quiñonez, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Avenida Norte Nº 3, block Nº 3-B, de esta ciudad. El contrato será por un año, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 80,000.00.

Nº 28.—Asegurado: Comercial Salvadoreña, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 01217 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su local comercial establecido en el edificio "Julia L. de Duke" sobre la 6ª Calle Oriente, block Nº 24-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 29.—Asegurado: Antonio A. Batarse, contrato de renovación de la póliza Nº 01286 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario, maquinaria y herramientas del taller de reparaciones, todo de su propiedad y mientras se encuentre contenido en su almacén y garage denominado "Agencia Ford," instalados en la esquina formada por la Calle "Rubén Darío" y 17ª Avenida Sur, block Nº 41-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ciento cincuenta y seis mil colones. Seguro ₡ 156,000.00. Valúo ₡ 218,000.00.

Nº 30.—Asegurado: Harrison & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistentes principalmente en pinturas, llantas, baños y azulejos, mientras se encuentren contenidas en su local establecido en el edificio situado en la Calle "Rubén Darío" y 11ª Avenida

Sur, block Nº 8-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 150,000.00.

Nº 31.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistente principalmente en papel, cartulina, sacos de algodón, tintas, metales y accesorios mientras se encuentren embodegados y en proceso de elaboración, incluyendo las que tengan en consignación, en las casas Nos. 24 y 26 de la Primera Avenida Norte, block Nº 96-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones, a base de declaraciones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 32.—Asegurado: Mercedes de Aguilera, contrato de renovación de la póliza Nº 01164 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida Independencia Nº 58 o sea en el block Nº 22-B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 33.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre maquinaria de tipografía y litografía, tipos, metal en uso, muebles y enseres de oficina, de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en las casas Nos. 24 y 26 de la 1ª Avenida Norte o sea en el block Nº 96-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ochenta mil trescientos cuarenta y tres colones trece centavos. Seguro ₡ 80,343.13. Valúo ₡ 130,000.00

Nº 34.—Asegurado: Eva Iglesias de Suncin, contrato de renovación de la póliza Nº 01158 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Oriente Nº 3 o sea en el block Nº 35-D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

Nº 35.—Asegurado: Ministerio de Hacienda, contrato de renovación de la póliza Nº 01157 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios ocupados por la Aduana Terrestre de San Salvador, incluyendo el mobiliario contenido en los mismos edificios, consistentes en escritorios, máquinas de escribir, contómetros, básculas, mostradores, archivadores, mesas, sillas, etc.; el mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de doscientos mil colones. Seguro ₡ 200,000.00. Valúo Oficial.

Nº 36.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de algodón en pacas, en bodegas y en tránsito en toda la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de dos millones de dólares. Seguro \$ 2,000,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 37.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general, incluyendo fósforos en latas, en

bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de cuatrocientos mil dólares. Seguro \$... 400,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 38.—Asegurado: Curacao Trading Company, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 423,442 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres e instalaciones de su propiedad, existentes en sus oficinas instaladas en el tercer piso del "Edificio Dueñas" o sea en el block Nº 10-D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$... 15,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 39.—Asegurado: Raúl Rivera, contrato de renovación de la póliza Nº 421,417 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido del edificio ocupado por el Hotel "Roca Linda", situado en el Puerto de La Libertad. El contrato será por un año más, del 5 de abril del corriente año al 5 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 100,000.00.

Nº 40.—Asegurado: Freund & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 803,179 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y/o productos del país, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 41.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de café y sacos vacíos para café, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de dos millones quinientos mil dólares. Seguro \$... 2,500,000.00. Valúo a Comprobar.

Nº 42.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y productos del país, en bodegas, en tránsito, etc., etc., incluyendo las mercaderías contenidas en el sótano de su almacén en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales; y hasta por la suma máxima de cuatrocientos cincuenta mil dólares. Seguro \$ 450,000. Valúo a comprobar.

Nº 43.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de renovación de la póliza Nº 421,464 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios numerados del 1 al 5, maquinaria, mobiliario, repuestos, instalaciones, etc., etc., que forman un beneficio de su propiedad situado en las afueras de la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de cuarenta y dos mil dólares. Seguro \$... 42,000.00. Valúo ₡ 140,000.00.

Nº 44.—Asegurado: A. Mayer & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 421,570 que cubre el riesgo de incendio sobre la planta refrigeradora (maquinaria, etc., etc., de su negocio denominado "La Indiana") instalada en la casa Nº 44 de la 4ª Calle Poniente, block Nº 36—C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Lon-



dres, Inglaterra, y hasta por la suma de once mil dólares. Seguro \$ 11,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 45.—Asegurado: Julia G. de Alvarez, contrato de renovación de la póliza Nº 423,577 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 4 de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 46.—Asegurado: Arturo F. Craik, contrato de renovación de la póliza Nº 415,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 48, block Nº 101—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 47.—Asegurado: Guillermo Meléndez R., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de alcohol y sus derivados en la Administración de Rentas de este departamento. El contrato será por el término de un año, del 18 de abril de 1951 al 18 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's"; de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 48.—Asegurado: Simón Salomón Kafati, contrato de renovación de la póliza Nº 803,185 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cuatro casas de su propiedad, situadas en la 2ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 33—C; 1ª Calle Poniente Nº 45, block Nº 9—A; 9ª Avenida Norte Nº 21, block Nº 64—A y 11ª Calle Poniente Nº 12, block Nº 139—A, en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 49.—Asegurado: Toña B. Vda. de Hernández, contrato de renovación de la póliza Nº 418,043 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Oriente Nº 6, block Nº 1—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00 Valúo ₡ 30,000.00.

Nº 50.—Asegurado: Alvarez El Molino, S. A., autorización para que prorroguen por un mes más o sea del 1º de abril al 1º de mayo del corriente año, la vigencia de la póliza Nº 424,802 que tienen suscrita con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, cubriendo el riesgo de incendio sobre existencias de café y/u otros productos del país y/o mercaderías, en bodegas, en tránsito, etc., etc., por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 51.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,510 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡... 60,000.00.

Nº 52.—Asegurado: Antonio J. Zablah, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,508 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de

Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00 Valúo ₡... 4,000.00.

Nº 53.—Asegurado: María Zablah T., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,509 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Avenida Norte Nº 30 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 13,000.00.

Nº 54.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,511 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Avenida Sur Nº 1 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

Nº 55.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,512 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Calle Poniente Nº 19 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 2,500.00.

Nº 56.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 10ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 2,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

Nº 57.—Asegurado: Alicia O. de De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,566 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 83, block Nº 67—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 58.—Asegurado: Milly de Cohen, contrato de renovación de la póliza Nº 3.631,049 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén "Vog" establecido en el "Edificio Bloom", sobre la 4ª Calle Oriente, block Nº 23—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 66,000.00.

Nº 59.—Asegurado: Victor M. Esquivel, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,544 que cubre el riesgo de incendio sobre todos los aparatos que forman su Clínica de Rayos X y Radioterapia, instalada en la casa Nº 100 de la Calle Arce, block Nº 13—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance

Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 72,000.00.

Nº 60.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª avenida norte y 13ª calle poniente de esta ciudad. El mencionado contrato será por dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colones. Seguro ₡ 35,000.00. Valúo ₡ 43,000.00.

Nº 61.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 19ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, block Nº 70—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 68,000.00.

Nº 62.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Saldoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,590 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de las bodegas de la Tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 63.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Sandoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,588 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de los edificios de la Fábrica de su tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00 Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 64.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langenegger & Sandoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,589 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la tienda, habitaciones y oficinas de la Tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 110,000.00.

Nº 65.—Asegurado: Daisy de Henríquez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada a inmediaciones del Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 66.—Asegurado: Sucesión Enriqueta de Palomo, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,516 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la Calle Delgado y 2ª Avenida Norte o sea en el block Nº 1—B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 67.—Asegurado: Walter Avellis, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,551 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, contenidos en su casa de habitación situada en terrenos de la Fábrica de Aceites "El Dorado" o sea en el Barrio "Lourdes" de esta capital. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 12,000.00.

Nº 68.—Asegurado: Francisco De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,561 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y enseres de su propiedad y de su familia, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en esta ciudad, a inmediaciones del Monumento al Salvador del Mundo, al final de la Doble Vía a Santa Tecla. El mencionado contrato será por tres años más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1954, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 69.—Asegurado: Clotilde Vda. de Medina, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,562 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Norte Nº 6, block Nº 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 70.—Asegurado: Raymundo Bustillo y Casal, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,276 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil sesenta dólares. Seguro \$ 8,060.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 71.—Asegurado: Ministerio del Interior, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,208 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la Imprenta Nacional, situada en esta capital. El mencionado contrato será por un año más del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo Oficial.

Nº 72.—Asegurado: The Salvador Railway Company Ltd., contrato de seguro contra incendio sobre cincuenta vagones y cuatro locomotoras de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd." y hasta por la suma de doscientos cincuenta y dos mil colones. Seguro ₡ 252,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 73.—Asegurado: Víctor Jerez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.586,783 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Avenida Norte Nº 21 v 3ª Calle Poniente, block Nº 53—B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 74.—Asegurado: Julio M. Angel, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Librería América", establecido en la casa Nº 6 de la 4ª Avenida Norte,

block N° 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 75.—Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, contrato de renovación de póliza N° 17.188,350 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de dos casas contiguas de su propiedad, situadas sin número en la 7ª avenida Norte de la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte y tres mil colones. Seguro ₡ 23,000.00. Valúo ₡ 39,000.00.

N° 76.—Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza N° 17.188,349 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de tres casas de su propiedad que forman un solo cuerpo, situadas en la esquina formada por la 4ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 62,000.00.

N° 77.—Asegurado: Arne Bang Drewsen, contrato de renovación de la póliza N° 17.188,296 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad (únicamente el edificio principal), que está situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera que de esta ciudad conduce a los Planes de Renderos. El contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 78.—Asegurado: Novoa, Mixco & Co. contrato de renovación de la póliza N° 17.188,295 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, existentes en su negocio denominado "La Esfinge", establecido en la 1ª Calle Poniente N° 4, block N° 59-A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 32,500.00. Valúo ₡ 43,000.00.

N° 79.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° 7.476,331 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 7ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, block N° 123-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

N° 80.—Asegurado: José Salvador Aguilar Sol, contrato de renovación de la póliza N° M. 145079 que cubre el riesgo de incendio sobre un carro marca "Studebaker", motor N° H. 419125, chasis 4440923, placas N° P-5333, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil setecientos ochenta colones. Seguro ₡ 3,780.00. Valúo ₡ 3,780.00.

N° 81.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° ..

7.476,292 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cinco casas de su propiedad, situadas cuatro en la ciudad de Ahuachapán y una en la de Sonsonate. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ciento diez y siete mil novecientos cincuenta colones. Seguro ₡ 117,950.00. Valúo ₡ 160,000.00.

N° 82.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° ... 7.476,330 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por 1ª Avenida Norte y 13ª Calle Poniente o sea en el block N° 139-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril del corriente año al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

N° 83.—Asegurado: Drewsen, Raun & Co., contrato de aumento de dos mil ochocientos colones al valor de la póliza N° M. 145054 que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad. Con este aumento quedará cubierto un carro más, también de su propiedad, marca "Pontiac", placas N° CC-212, motor y chasis N° P6US\_7447 y surtirá efectos del 11 de abril al 27 de agosto del corriente año. Seguro ₡ 2,800.00. Valúo ₡ 7,800.00.

N° 84.—Asegurado: Sidney M. Stadler, contrato de aumento de un mil novecientos dólares al valor de la póliza N° M. 145033 que el asegurado tiene suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y que en lo sucesivo cubrirá el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Packard", placas N° CD-144, motor N° 245297, chasis N° 2462-27407, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado aumento será del 12 de abril de 29 de noviembre del corriente año. Seguro \$ 1,900.00. Valúo ₡ 11,500.00.

N° 85.—Asegurado: G. Leë Davidson, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", placas N° P-4194, motor y chasis N° 799A-1428226, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil quinientos colones. Seguro ₡ 3,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

N° 86.—Asegurado: Alberto Avila Figueroa contrato de renovación de la póliza N° M. 145081 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor N° S29853, chasis N° K284886 placas N° P-4768, de su propiedad mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil colones. Seguro ₡ 4,000.00. Valúo ₡ 4,000.00.

N° 87.—Asegurado: Mauricio Luis Meardi, contrato de renovación de la póliza N° M. 145082 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor N° P6TS10274, chasis P6TS-10274, placas N° P-5290, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil ochocientos treinta colones. Seguro ₡ 7,830.00. Valúo ₡ 7,830.00.

N° 88.—Asegurado: Roberto Gregg, contrato de renovación de la póliza N° 7.323,550 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y con-

tenido de una casa de su propiedad, situada en el Barrio "Belén" de la ciudad de Mejicanos. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00. Valúo ₡ 13,000.00.

Nº 89.—Asegurado: Alicia Rivas Serpas de Schonborn, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Buick", motor Nº .. 56305834, chasis Nº 15424427, placas Nº P-1871, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil quinientos colones. Seguro ₡ .. 7,500.00. Valúo ₡ 7,500.00.

Nº 90.—Asegurado: Carlos A. Guirola, contrato de renovación de la póliza Nº 7.476,285 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en el Pasaje "Guirola" Nº 2, block Nº 77-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 91.—Asegurado: José Carlos Mognaschi, contrato de renovación de la póliza Nº M. 145048 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6RH-2090, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 6,250.00.

Nº 92.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,579 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa-bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 116, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos dólares. Seguro \$ 1,500.00. Valúo ₡ 26,000.00.

Nº 93.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,578 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 114, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 94.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,581 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro ₡ .. 100,000.00. Valúo ₡ 250,000.00.

Nº 95.—Asegurado: Mercedes de Stadler, contrato de renovación de la póliza Nº 8.156,312 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario y enseres domésticos de su propiedad, existentes en su residencia situada en la Finca "El Faro", jurisdicción de Planes de Renderos, de este departamento. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952,

con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo 45,000.00.

Nº 96.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,521 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de la bodega denominada "Modelo", de su propiedad, situada en la Avenida Candelaria Nº 81, block Nº 272-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ .. 60,000.00.

Nº 97.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,931 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios en donde están instaladas las máquinas de su Ingenio denominado "La Laguna", en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 135,000.00.

Nº 98.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,929 que cubre en riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares. Seguro \$ 25,000.00. Valúo ₡ 83,000.00.

Nº 99.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,928 que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario contenido en su casa de habitación, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares. \$ 15,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 100.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,927 que cubre el riesgo de incendio sobre la maquinaria instalada en su Ingenio "La Laguna", jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de sesenta mil dólares. Seguro \$ 60,000.00. Valúo ₡ 225,000.00.

Nº 101.—Asegurado: Alcaldía Municipal de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza Nº .. 7.177,580 que cubre el riesgo de incendio sobre las diversas construcciones que comprenden el Mercado Municipal de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo ₡ 475,000.00.

Nº 102.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,371 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Poniente o sea en el block Nº 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co.

Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ₡ 500,000.00.

Nº 103.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,105 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 37, block Nº 122-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veintidos mil dólares. Seguro \$ 22,000.00. Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 104.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,106 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 35, block Nº 122-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ 12,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 105.—Asegurado: Jaime Pascual, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,497 que cubre el riesgo de incendio, sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 1—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ 510,000.00.

Nº 106.—Asegurado: Keilhauer; Pagram & Cía. Ltd., contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,103 que cubre el riesgo de incendio sobre tractores y otras máquinas de su propiedad, contenidas en la casa Nº 36 de la 1ª Avenida Norte, block Nº 122—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 65,000.00.

Nº 107.—Asegurado: Guadalupe Vda. de Arriola, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,462 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 6, block Nº 2—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 108.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,799 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 3ª Calle Poniente Nº 27, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 46,000.00.

Nº 109.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 29, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 110.—Asegurado: Bernheim & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren

Norte Nº 30, block Nº 53—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 111.—Asegurado: E. E. Huber & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,543 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 3, block Nº 3—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ 106,700.00.

Nº 112.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,848 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Oriente, block Nº 10—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cincuenta mil dólares. Seguro \$ 50,000.00. Valúo ₡ 655,000.00.

Nº 113.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,802 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la casa Nº 1 de la 3ª Calle Ote. de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 114.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,849 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en la bodega denominada "Modeio", situada en la Avenida Candelaria Nº 81, block Nº 572—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de treinta mil dólares. Seguro \$ 30,000.00. Valúo ₡ 400,000.00.

Nº 115.—Asegurado: María Delia Sáenz, contrato de renovación de la póliza Nº 348,524 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 11ª Avenida Sur o sea en el block Nº 38—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 116.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 350,375 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en varias tiendas establecidas en el Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3—C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 117.—Asegurado: Roberto Geissmann, contrato de renovación de la póliza Nº 350,374 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en su negocio establecido en la casa Nº 10 de la Avenida Morazán o sea en el block Nº 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta

por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo \$ 142,000.00.

Nº 118.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,851 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman un beneficio denominado "San José", de su propiedad, situado en la 10ª Avenida Sur y Calle México, block Nº 128—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la cantidad de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo \$ 115,000.00.

Nº 119.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,651 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de varios edificios de su propiedad que forman un solo cuerpo, situados en la Calle de San Jacinto Nº 11; block Nº 103—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 30 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo \$ 90,000.00.

Nº 120.—Asegurado: Alfredo Widawer, contrato de renovación de la póliza Nº 343,768 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, incluyendo el mobiliario contenido en la misma, situada en la Avenida "Franklin D. Roosevelt", block Nº 28—C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo \$ 72,000.00.

Nº 121.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,801 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, efectos personales y un automóvil de su propiedad, todo mientras se encuentre contenido en su casa de habitación situada en el lugar denominado "San José de la Montaña" en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de catorce mil colones. Seguro \$ 14,000.00. Valúo \$ 19,000.00.

Nº 122.—Asegurado: Meardi Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 348,520 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 2ª Avenida Norte y 6ª Calle Oriente de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cuatrocientos mil colones. Seguro \$ 400,000.00. Valúo \$ 1,100,000.00.

Nº 123.—Asegurado: Schwartz Hermanos & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de harina en bultos, de su propiedad, en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General" y hasta por la suma de cincuenta mil dólares, a base de declaraciones mensuales. Seguro \$ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 124.—Asegurado: Armando Frenkel, contrato de renovación de la póliza Nº 348,850 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres y efectos personales de su propiedad, y, además de su familia, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, block Nº 135—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo \$ 35,000.00.

Nº 125.—Asegurado: Mauricio López Harrison, contrato de renovación de la póliza Nº 348,523 que cubre el riesgo de incendio sobre todo el equipo que

forma su clínica dental instalada en la casa Nº 23 de la 1ª Calle Poniente, block Nº 5—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro \$ 10,000.00. Valúo \$ 15,000.00.

Nº 126.—Asegurado: Vidri, Panades & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 59-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo \$ 350,000.00.

Nº 127.—Asegurado: Sucesión Rojas Torres, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª Calle Oriente y 4ª Avenida Norte, block Nº 13-B, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ 12,000.00. Valúo \$ 48,000.00.

Nº 128.—Asegurado: Steiner & Schoening, contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,409 que cubre el riesgo de incendio sobre existencias de papel simple y manufacturado de su propiedad, en la casa Nº 102 de la Avenida Candelaria, block Nº 296-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo \$ 12,000.00.

Nº 129.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro \$ 100,000.00. Valúo \$ 250,000.00.

Nº 130.—Asegurado: Federico Rosenberg, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", placas Nº P-5628, motor Nº 8B38967-H, chasis Nº 508M58,498, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil colones. Seguro \$ 7,000.00. Valúo \$ 7,000.00.

Nº 131.—Asegurado: Amador, Castellanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,412 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su local comercial establecido en la casa Nº 17 de la Primera Avenida Sur, block Nº 58-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la cantidad de doce mil colones. Seguro \$ 12,000.00. Valúo \$ 20,000.00.

Nº 132.—Asegurado: Imberton & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,400 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la casa Nº 18 de la 4ª Avenida Sur, block Nº 10-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co.

Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 140,000.00.

Nº 133.—Asegurado: E. V. Heymans & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,411 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén "El Hogar", establecido en el edificio denominado "Las Américas", sobre la Calle Arce, block Nº 4-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 21 de abril de 1951 al 21 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo ₡ 365,000.00.

Nº 134.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,438 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman su beneficio denominado "San José", situado en la Calle México y 10ª Avenida Sur, block Nº 128-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 115,000.00.

Nº 135.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,436 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega denominada "San Antonio", de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Avenida Sur y 4ª Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ₡ 20,000.00.

Nº 136.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,437 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de las bodegas denominadas "San José", "Arauz" y "Calderón", situada, la primera, en la 2ª Avenida Norte y 5ª Calle Oriente, block Nº 51-B, de esta ciudad, y las otras dos en la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 91,000.00.

Nº 137.—Asegurado: Roberto Bridge Delgado, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,065 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Tienda Fuller", establecido en el Mercado Emporium, block Nº 59-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ₡ 14,000.00.

Nº 138.—Asegurado: Carlos Hasbun H., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria para hacer camisas y mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su negocio establecido en la 1ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 139.—Asegurado: Ernesto Dreyfus, contrato de seguro contra incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en el edificio "Letona", apartamento Nº 18 de la planta alta, que está ubicado en la esquina formada por la Calle Delgado y 4ª Avenida Norte, block Nº 2-B, de esta ciudad. El mencionado con-

trato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo ₡ 11,000.00.

Nº 140.—Asegurado: Gabay Gun & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 1ª Avenida Norte Nº 7, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cinco mil dólares. Seguro \$ 5,000.00. Valúo ₡ 150,000.00.

Nº 141.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria, equipos de laboratorio, productos elaborados y en curso de elaboración, de su propiedad, mientras se encuentren en la casa Nº 33 de la 17ª Avenida Sur o sea en el block Nº 76-C de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 28,356.83.

Nº 142.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en la casa Nº 45 de la 17ª Avenida Sur, block Nº 76-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ₡ 15,263.37.

Nº 143.—Asegurado: José Galdá María, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,064 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su almacén establecido en la 3ª Calle Poniente y 4ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ciento cincuenta mil dólares. Seguro \$ 150,000.00. Valúo ₡ 550,000.00.

Nº 144.—Asegurado: Alvarez, Rivera & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su negocio establecido en la esquina formada por la 3ª Avenida Sur y 9ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por el término de un año, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 86,000.00.

Nº 145.—Asegurado: Josefa viuda de Quan, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en la 15ª Calle Poniente Nº 5, block Nº 142-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 146.—Asegurado: H. de Sola e Hijos, aumento de dieciocho mil colones al valor de la póliza Nº 52-10116.H que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. Con este aumento quedan cubiertos dos tractores más, también de los asegurados, cuyas características aparecen en el detalle correspondiente y surtirá efectos del 3 de abril de 1951 al

24 de enero de 1952. Seguro ₡ 18,000.00. Valúo ₡ 18,000.00.

Nº 147.—Asegurados: Margot de Cáceres, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J—402930, chasis Nº 2472—5133, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 10,000.00.

Nº 148.—Asegurado: Teresa A. de Galán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor Nº F—20642, chasis Nº D—19496, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de siete mil colones. Seguro ₡ 7,000.00. Valúo ₡ 7,000.00.

Nº 149.—Asegurado: Noé Villafuerte, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Chevrolet", motor Nº HAM—316938, chasis Nº 2HP—F13080, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 150.—Salvador D. Zahlah, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", motor y chasis Nº 50ME—70637, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 151.—Asegurado: Eva M. de Gasteazoro, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6TS—27401, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡.... 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 152.—Asegurado: M. Siú & Co., contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Chevrolet", motor Nº HAM—36776, chasis Nº 2HKA—5773, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 153.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 11ª Avenida Norte Nº 17, block Nº 66—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colones. Seguro ₡... 35,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 154.—Asegurado: Humberto Mata, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Ford", modelo omnibus, motor Nº 51ME—23621M, chasis 51ME—23621M, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril

de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡.... 8,000.00.

Nº 155.—Asegurado: Rafael Antonio Morán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J200601, chasis Nº 24624350A, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de once mil quinientos colones. Seguro ₡ 11,500.00. Valúo ₡ 11,500.00.

Nº 156.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 14ª Calle Poniente, entre la 43ª y 45ª Avenida Sur, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡... 40,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Nº 157.—Asegurado: Ernesto Ulloa Llach, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", motor Nº 8B394599H, chasis Nº 508M—5653, de cinco asientos, modelo sedan, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 158.—Asegurado: Francisco Lugones, contrato de renovación de la póliza Nº 1046 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en la Tienda Nº 7 del Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Home Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Inspección General de Seguros contra Incendios: San Salvador, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—

Antonio Valdés,  
Inspector General.

Of. 3 v. a. Nº 670 2—31—VIII—51.

## Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial  
están funcionando en la 11ª Avenida  
Sur Nº 28, donde atenderá a las  
Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.

Campana Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Miércoles 26 de Septiembre de 1951. | NUMERO 178

## SUMARIO

Página

### PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto N° 406.—Apruébanse varias reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz .....	5862
Decreto N° 418.—Vótase en el Presupuesto General vigente, un crédito adicional, el cual se destina a la ampliación del Art. 599 —Junta Nacional de Turismo —que corresponde al Capítulo VII —Subvenciones y Subsidios —Título VII— Ramo de Economía .....	5862

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO PUBLICO

##### Fiscalía General de la República

Acuerdo N° 66.—Concédese licencia al Br. Mauricio Cuéllar Cuéllar, Fiscal del Jurado del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nueva San Salvador .....	5863
---	------

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Ramo de Hacienda

Acuerdo N° 711.—Designase al doctor don Anselmo Bellegarrigue para 4° Vocal de la Comisión que lleva a cabo la revisión de la Legislación de Licores y el Código Fiscal vigentes .....	5863
--	------

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Ramo de Economía

Acuerdo N° 358.—Encomiéndanse a los señores Br. Julio Antonio Preza y don Héctor Paz Hernández, el trabajo de colaborar en las investigaciones estadísticas que se llevan a cabo en el Instituto de Estudios Económicos .....	5864
Acuerdo N° 359.—Autorízase giro a favor de varios becarios que se encuentran haciendo estudios en el exterior .....	5864
Acuerdo N° 360.—Concédese licencia a la señorita María Isabel Angulo, Auxiliar del Equipo Mecánico del Departamento Nacional del Censo .....	5864
Acuerdo N° 361.—Refréndanse los nombramientos a los señores don Agustín Alfaro Morán y don Valdemar Raun, Directores Propietario y Suplente, respectivamente, del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos .....	5864
Acuerdo N° 362.—Nombramientos en el personal de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería .....	5864
Acuerdo N° 363.—Nombramientos en el personal del Departamento del Censo .....	5864
Acuerdo N° 364.—Se cancela el nombramiento al señor Juan Antonio Casamahuapa, Auxiliar de Segunda Clase de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería .....	5865

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 924.—Nombrar Delegados permanentes para que presencien pagos de jornales de trabajadores del Hospital Psiquiátrico "Asilo Salvador" de esta ciudad .....	5865
Acuerdo N° 925.—Nómbrase a don Miguel Angel Chávez, Encargado de prensa de la División de Educación Higiénica de la Dirección General de Sanidad .....	5865
Acuerdo N° 926.—Nómbrase a la Sra. Morena Melgar,	5865

Ayudante de Tesorería y Encargado del Archivo del Asilo Sara .....	5865
Acuerdo N° 928.—Nombramientos con carácter Interino en el personal del Centro Sanitario de Santa Ana .....	5865
Acuerdo N° 929.—Nómbrase al Br. Roberto Eugenio Argüello, Notificador de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Sanidad .....	5865
Acuerdo N° 930.—Nombrar Delegados Permanentes para que presencien el pago de jornales de trabajadores del Hospital Rosales de esta ciudad .....	5865
Acuerdo N° 931.—Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social celebre contrato con el Dr. Oswaldo Ramírez, quien hará estudios en centros científicos de España .....	5866
Acuerdo N° 932.—Nómbrase al Dr. Salvador Miranda Galdámez, Médico Auxiliar del Centro Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad .....	5866

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

##### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 252.—Nómbrase al señor Guillermo Nuila, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo .....	5866
Acuerdo N° 253.—Se acepta la renuncia al señor Jorge H. Alas, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia .....	5866
Acuerdo N° 254.—Nómbrase al señor Atilio Iglesias, Escribiente de la Delegación e Inspectoría Departamental del Trabajo de San Miguel .....	5866
Acuerdo N° 255.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Embajador de El Salvador en Washington, para el empleo de un Técnico especialista en Estudios de Salarios Mínimos. ...	5866
Acuerdo N° 256.—Se acepta la renuncia al Sr. Baltazar Cruz, Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo .....	5866
Acuerdo N° 257.—Designase al Br. Raúl Ernesto Alfaro, realice estudios sobre Seguro Social en ciudad Trujillo, República Dominicana .....	5866

#### PODER JUDICIAL

##### Cámaras de Segunda Instancia

Acuerdo N° 18.—Movimiento de empleados en la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente .....	5867
---	------

##### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo N° 20.—Movimiento de empleados en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal de esta ciudad .....	5867
Acuerdo N° 56.—Prorrógase la licencia al señor Br. Rafael Antonio Fonseca, Archivero del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, de esta ciudad .....	5867

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

##### Presidencia

Acuerdo N° 204.—Designase Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Proveduría Específica de Obras Públicas al Jefe de la Sección de Contabilidad y Estadística de la citada oficina .....	5867
Acuerdo N° 205.—Se concede licencia a don Bernardo Alfonso Tejada, Oficial de Primera Clase de la Corte de Cuentas .....	5867
Acuerdo N° 206.—Nombramientos en el personal de la Corte de Cuentas de la República .....	5867
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios .....	5867

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 406.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a solicitud de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

DECRETA:

Art. 1.—Apruébanse las siguientes reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la expresada Corporación Municipal, decretada el 22 de abril de 1948 y publicada en el Diario Oficial Nº 90, Tomo 144, de 1º de mayo del mismo año:

### REFORMAS:

- Nº 32.— a) Certificaciones de Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una ..... ₡ 2.00  
 b) Certificaciones de cualquier otra clase que la Alcaldía extienda en asuntos de su competencia, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una... " 1.00  
 c) Constancias que expida la Alcaldía en asuntos de su competencia, a solicitud de parte interesada, cada una. " 1.00

- Nº 40.— a) Inscripción de documentos en el Registro Municipal, cuando se refieran a obligaciones hasta de ₡ 200.00, cada uno ..... " 2.00  
 b) Por cada ₡ 100.00 a fracción adicional ..... " 0.50

- Nº 53.— Licencias para quemas de terrenos o desmontes con fines agrícolas:  
 a) Cuando la extensión de terreno que debe quemarse no exceda de dos manzanas, 140 áreas, cada una ..... " 0.50  
 b) Por cada manzana o fracción adicional ..... " 0.20

### ADICIONES:

- Nº 96.— Fábricas:  
 a) hielo:  
 con capital en giro hasta de ₡ 5.000.00, cada una, al mes. " 5.00  
 con capital en giro hasta de ₡ 10.000.00, cada una, al mes ..... " 10.00  
 con capital en giro hasta de ₡ 15.000.00, cada una, al mes ..... " 15.00  
 con capital en giro hasta de ₡ 20.000.00, cada una, al mes ..... " 20.00  
 Por cada ₡ 1.000.00 o fracción de exceso sobre ₡ 20.000.00 de capital en giro invertidos en esta clase de negocios se pagará al mes. " 1.00

- Nº 97.— Licencias para predecir la suerte en tiempo que no sea de feria o fiesta:  
 a) por medio de adivinos, cada una, al día ..... " 1.00  
 b) por medio de animales amaestrados, cada una, al día ..... " 0.25

- Nº 98.— Matriculas:  
 a) Para lustradores, cada una, al año, ..... ₡ 1.00  
 b) Para matarifes que ejerzan su actividad en la jurisdicción, cada una, al año..... " 1.00

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

SERAFIN QUITENO,  
Vice-Presidente.

MANUEL ROMERO HERNANDEZ,  
Primer Secretario.

CARLOS OCTAVIO TENORIO,  
Primer Secretario.

GUSTAVO JIMENEZ MARENCO,  
Segundo Secretario.

MANUEL LAINEZ RUBIO,  
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

JOSE MARIA LEMUS  
Ministro del Interior.

DECRETO Nº 416.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

### CONSIDERANDO:

I.—Que el Ministerio de Economía ha interpuesto las gestiones del caso ante el Despacho de Hacienda, a efecto de que se vote un crédito adicional en el Presupuesto General vigente, por la cantidad de TRESCIENTOS MIL COLONES (₡ 300,000.00), para aumentar el subsidio originalmente asignado a la Junta Nacional de Turismo, a fin de que esta institución pueda proseguir sin ninguna interrupción las obras de utilidad pública que tiene iniciadas en varios lugares de la República;

II.—Que entre las obras de mayor importancia figuran la terminación del parque "Balboa" en los Planes de Renderos y la pavimentación de la carretera al Lago de Coatepeque, las que una vez terminadas redundarán en positivo beneficio para el país, pues además del ornato se logrará una mayor corriente turística en todo el territorio nacional;

III.—Que para la votación del crédito adicional de referencia, se han comprobado los extremos que indica el Art. 65 de la Ley Orgánica de Presupuestos, a saber:

- a) —Que los gastos son necesarios;  
 b) —Que no pueden ser atendidos con las apropiaciones existentes;  
 c) —Que son impostergables; y  
 d) —Que no pueden cubrirse mediante transferencia de créditos;

IV.—Que por otra parte, la Corte de Cuentas de la República, a requerimiento del Ministerio

de Hacienda, ha emitido el dictamen razonado al 31 de julio del corriente año, de que habla el Art. 63 de la citada Ley Orgánica de Presupuestos, el cual es en un todo favorable a la votación del crédito adicional de que se trata, dictamen que establece;

- a) —Que existe un superávit financiero; y
- b) —Que hay posibilidad de que dicho superávit unido a los probables ingresos de los restantes meses del año fiscal, sea suficiente para cubrir tanto la parte de los créditos presupuestos existentes, no utilizados aún, como la suma que se intente destinar a créditos adicionales;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

**DECRETA:**

Art. 1.—Vótase en el Presupuesto General vigente, un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS MIL COLONES** (C 300,000.00), el cual se destina a la ampliación del Art. 599 —Junta Nacional de Turismo (o Corporación Nacional de Turismo, al ser reorganizada) (Intransferible) —que corresponde al Capítulo VII —Subvenciones y Subsidios— Título VII —Ramo de Economía—.

Art. 2.—Modificase el Presupuesto Especial de la Junta Nacional de Turismo, contenido en el Capítulo XXIII —Título IV —Instituciones Varias de los Presupuestos Especiales de Instituciones Autónomas, vigentes, así:

a) —Ampliase en la cantidad de **TRESCIENTOS MIL COLONES** (C 300,000.00) el Art. 1 —Subvención del Gobierno— que corresponde a la Parte Primera —Ingresos—.

b) —Refuézense con las cantidades que a continuación se detallan, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos—:

Art. V— 4—Suministro de ropa, uniformes y equipos a delegados en el Aeropuerto, motoristas, guardabosques, portero y ordenanzas, .....	C 3,000
Art. V—10—Adquisición de bienes inmuebles y construcciones varias (Crédito intransferible), .....	" 223,000
Art. V—12—Mantenimiento de paseos, balnearios y lugares de recreo, .....	" 4,500
Art. V—13—Adquisición de vehículos automotores, .....	" 69,500
	C 300,000

El aumento de **TRESCIENTOS MIL COLONES** (C 300,000.00) que ocasionan los refuerzos que anteceden, queda compensado con la ampliación a que se refiere la letra a) del presente artículo.

Art. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;** Palacio Nacional:

San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafín Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marengo,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Lainez Rubio,*  
Segundo Secretario.

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**PUBLIQUESE,**

**OSCAR OSORIO,**  
Presidente de la República.

*Enrique A. Porras,*  
Ministro de Hacienda.

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO PUBLICO**

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo Nº 66.—Ministerio Público: Fiscalía General de la República: San Salvador, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la solicitud del Br. Mauricio Cuéllar Cuéllar, contraída a que se le conceda un mes de licencia sin goce de sueldo a partir del día veintiuno de los corrientes en su concepto de Fiscal del Jurado del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nueva San Salvador, y siendo atendibles los motivos que expone, se **ACUERDA:** conceder la licencia de mérito y nombrar para que lo substituya en dicho cargo durante el lapso indicado y con carácter de interino, al Br. Sady Adalberto López, quien antes de asumir sus funciones deberá rendir la protesta de ley, y devengará el sueldo que en Primera Categoría la asigna la Partida 25, Sub-número 7, que corresponde al Art. 4 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 44-Título II Capítulo II del Presupuesto General vigente, el que le será cancelado por la respectiva Pagaduría Departamental.

El Br. Cuéllar Cuéllar expresado, reintegrará al Erario Nacional, la cantidad excedente de diez días, comprendidos del veintiuno al treinta, por haber percibido ya el sueldo correspondiente al mes en curso.—Comuníquese. F. G. PEREZ.—Ante mí, A. L. QUEZADA, Srío.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**RAMO DE HACIENDA**

Nº 711. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo **ACUERDA:** designar al doctor don Anselmo Bellegarrigue para 4º Vocal

de la Comisión que lleva a cabo la revisión de la Legislación de Licores y el Código Fiscal vigentes y la presentación de recomendaciones al Ministerio de Hacienda sobre el particular. Comisión que fué creada por Acuerdo Ejecutivo Nº 625, emitido por el mismo Ministerio con fecha 20 de agosto último. El expresado doctor Bellegarrigue será remunerado de conformidad con el Art. 64 de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, debiendo aplicarse la erogación que con tal motivo se efectúe al Art. V-432 de la Ley de Presupuesto General vigente.— COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Hacienda, PORRAS.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### RAMO DE ECONOMIA

Nº 358. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA:

1º) Encomendar a los señores Br. Julio Antonio Preza y don Héctor Paz Hernández, el trabajo de colaborar en las investigaciones estadísticas especiales que actualmente se llevan a cabo en el Instituto de Estudios Económicos.

2º) El trabajo que se encomienda a los señores Preza y Paz Hernández, será por el término comprendido del 17 del mes en curso al 31 de diciembre del corriente año.

3º) El Gobierno reconocerá a los señores Preza y Paz Hernández por ese trabajo durante el período señalado, la cantidad de setecientos ochenta colones (C780,00), a cada uno, la cual se les pagará por partes, a medida que vayan efectuando su trabajo, y con aplicación al Art. V-554 del Presupuesto Fiscal vigente, por medio de facturas que presentarán cada mes al Ministerio de Economía.

4º) Además del pago arriba autorizado, el Gobierno suministrará a los mencionados señores, mientras trabajen para el mismo, equipo y facilidades de oficina, así como los servicios que sean necesarios, en relación con el trabajo encomendado.

5º) Los detalles no cubiertos en el presente Acuerdo se arreglarán por medio de correspondencia entre el Ministerio de Economía y los expresados señores. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 359. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

En vista de que en los contratos celebrados el 28 y 31 de mayo de este año, respectivamente, con los bequistas Bres. Ulises Flores, Alvaro Magaña hijo y don Amado Allrio Fuentes, no se previó la duración exacta de los estudios de inglés que seguirían en el "English Language Institute" de la Universidad de Michigan, Ann Arbor, U.S.A., y de que dichos estudios tienen que prolongarse por cuatro semanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a cada uno de dichos señores la suma de setecientos dólares (\$75.00), valor de dicho curso, autorizando a la Dirección General de Tesorería para que les gire esa cantidad por medio del Banco Central de Reserva de El Salvador, por no haber Cónsul salvadoreño en dicho lugar. La erogación será aplicada al Art. 609 del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 360. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señorita María Isabel Angulo, presentada por conducto del Departamento Nacional del Censo, relativa a que

se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Auxiliar del Equipo Mecánico de dicha Oficina, por motivos de enfermedad comprobada en la forma legal establecida, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y con base en el dictamen emitido por el Departamento Médico de la Dirección General de Sanidad, ACUERDA: conceder a la señorita Angulo veinte días de licencia con goce de sueldo, a partir del 7 del corriente mes. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 361. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

En cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del Art. 20 y en el Art. 21 de la Ley de Creación del "Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos" de trece de septiembre del año próximo pasado, publicada en el Diario Oficial Nº 200, Tomo 149 de la misma fecha, el Poder Ejecutivo ACUERDA: refrendar a los señores don Agustín Alfaro Morán y don Valdemar Raun, el nombramiento de Directores Propietario y Suplente, respectivamente, del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos, por parte del mismo Poder, en el Ramo de Economía, quienes durarán en sus funciones el período que señala el Art. 23 de la mencionada Ley, el cual se contará a partir del 25 de septiembre del corriente año. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 362. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería:

Part.	Sub. Nº	Cargos y Nombres:
10	4	Auxiliar de Segunda Clase, don José Gilberto Martínez.
10	6	Auxiliar de Segunda Clase, don Alberto Roa Puente.
13	9	Inspector Ambulante, don Arturo Argüello Loucel.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que indican las partidas enumeradas del artículo 81 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 570 del Presupuesto Fiscal vigente y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 363. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal del Departamento Nacional del Censo:

Part.	Sub. Nº	Cargo y Nombre:
5	—	Jefe de la Sección de Publicidad, don Manuel José Arce y Valladares, en lugar del señor Carlos Arturo Alas, que pasa a otro puesto.
36	4	Auxiliar, Br. Mario Jiménez, en sustitución del señor Luis Oscar Cevallos, que pasó a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que indican las partidas enumeradas del artículo 62

de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 1º del Presupuesto Especial vigente del referido Departamento y les serán pagados por la Tesorería de la misma Oficina.—**COMUNIQUESE.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 364. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, **ACUERDA:** cancelar, a partir del 27 de agosto próximo pasado, al señor Juan Antonio Casamaluapa, el nombramiento de Auxiliar de Segunda Clase de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería, que con carácter interino se le confirió por Acuerdo Nº 311 de fecha 16 del mismo mes.—**COMUNIQUESE.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 924. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
De conformidad con lo que establece el Art. 107 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** designar al señor Jorge Antonio Cabezas, Administrador del Hospital Psiquiátrico "Asilo Salvador" de esta ciudad, para que en calidad de Delegado Permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en compañía del señor Miguel Alas Menjivar, también Delegado Permanente del citado Ministerio, presencie el pago de jornales de los trabajadores de aquel Centro.—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 925. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo **AGUERDA:** nombrar —en plaza vacante— Encargado de Prensa de la División de Educación Higiénica de la misma Institución, a don Miguel Angel Chévez, quien devengará sueldo de segunda categoría, conforme a la partida Nº 130 del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º de septiembre en curso, fecha en que principió sus funciones. (Impuesto de nombramiento, ₡ 6.00).—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 926. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo Directivo del Asilo "Sara", el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar Ayudante de Tesorería y Encargado del Archivo del mencionado Centro, a la señorita Morena Melgar, en lugar de don Antonio Ramos Gómez, que se retiró del servicio el 8 de agosto anterior. La nombrada devengará desde el 1º de septiembre en curso, fecha en que principió sus funciones, el sueldo que fija la partida Nº 3-bis del Art. 36, Título III, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, adicionada por Decreto Legislativo Nº 149 de 5 de marzo próximo pasado,

publicado en el Diario Oficial Nº 48 de 9 del mismo mes, que le será pagado por la Tesorería respectiva, con aplicación al Art. 1º, Título III, Capítulo I Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial vigente. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 928. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** los siguientes nombramientos interinos en el personal del Centro Sanitario de Santa Ana:

Partida Nº 46 Sub-Nº 1—Auxiliar de Laboratorio, Srta. Angélica Trejo Ayala, en lugar de la titular Srta. Marta Elisa Palm, que se encuentra en San Juan, Puerto Rico efectuando estudios sobre laboratorio, a cuyo efecto se le concedió licencia sin goce de sueldo, según acuerdo Nº 805 de 13 de agosto anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 150 de 16 del mismo mes. (Impuesto de nombramiento, ₡ 4.00).

Partida Nº 46 Sub-Nº 4—Auxiliar de Laboratorio, Srta. Clara Elena Arévalo, en sustitución de la Srta. Angélica Trejo Ayala, que pasó a otro puesto. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).

Las nombradas devengarán desde el 15 de agosto último, fecha en que principieron sus funciones, los sueldos que fija la partida y subnúmeros citados, correspondientes al Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y les serán pagados por la respectiva Pagaduría Departamental, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente.—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 929. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** nombrar Notificador de la Asesoría Jurídica de la misma Institución, al Br. Roberto Eugenio Argüello, en lugar del Br. Ricardo Francisco Alfaro, que renunció con fecha 1º de septiembre actual. El nombrado devengará en primera categoría el sueldo que fija la partida Nº 12 del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General y le será pagado por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 3 del corriente mes, fecha en que principió sus funciones. (Impuesto de nombramiento, ₡ 4.00).—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 930. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
De conformidad con lo que establece el Art. 107 de la Ley de Tesorería vigente, el Poder Ejecutivo **ACUERDA:** designar al señor Humberto Montalvo, Administrador del Hospital Rosales de esta ciudad, para que en calidad de Delegado Permanente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en compañía del señor Miguel Alas Menjivar, también Delegado Permanente del citado Ministerio, presencie el pago de jornales de los trabajadores de aquel Centro.—**Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 231. **Falasio Nacional:**  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar al doctor Oswaldo Ramírez, Médico y Cirujano de la Facultad de El Salvador, la misión de efectuar estudios de especialización en Dermatología y Sifilología en centros científicos de España, por el término de un año, a partir del primero de octubre próximo entrante, aprovechando una beca de post-graduado concedida por el Gobierno de aquella República; y 2º—autorizar a don José Sánchez Melara, Oficial Mayor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, a nombre y en representación del Gobierno celebre contrato con dicho facultativo, estipulando las condiciones en que éste hará los estudios antes relacionados.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 932. **Palacio Nacional:**  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—nombrar en propiedad desde el 1º del corriente mes, Médico Auxiliar, 3 horas diarias, del Centro Sanitario Central, al Dr. Salvador Miranda Galdámez, cargo que venía desempeñando interinamente en lugar del Dr. Leonardo Lope Quezada, quien no se presentó a su destino al terminar su licencia; y 2º—autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al Dr. Miranda Galdámez, el sueldo de primera categoría que fija la partida Nº 39 —subnúmero 3— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, con aplicación al Art. 1211, Título XIII, Capítulo II del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 252.  
San Salvador, septiembre 17 de 1951.  
A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector de Trabajo de Segunda Clase, de la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento (Plaza vacante), al señor Guillermo Nulla, quien devengará en Segunda Categoría a partir del 10 del corriente mes, el sueldo que señala la Partida 12 Subnúmero 23 del Art. 114 de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1071, Cap. II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 253.  
San Salvador, Septiembre 13 de 1951.  
A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar a partir del 4 del corriente mes, la renuncia que del cargo de Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia ha interpuesto el señor Jorge H. Alas, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 254.  
San Salvador, septiembre 17 de 1951.  
A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Escribiente de la Delega-

ción e Inspectoría Departamental del Trabajo de San Miguel, al señor Atilio Iglesias, en sustitución de la señorita Else María Ochoa, que renunció y a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará a partir del 1º del corriente mes el sueldo que señala la Part. 13 del Art. 115, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1073, Cap. III, Tit. XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 255.  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el contrato celebrado entre nuestro Embajador en Washington, en representación del Supremo Gobierno y la Unión Panamericana, para el empleo de un Técnico Especialista en Estudios de Salarios Mínimos, a que se refiere el Acuerdo Nº 216 de 27 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 144 Tomo 152, ampliándolo en el sentido de que se autoriza a la Dirección General de Tesorería, para que por medio de la Pagaduría respectiva, y con cargo al mismo Art. V-1092, Capítulo V y Título XI del Presupuesto Fiscal vigente, sitúe a la orden de nuestro Embajador en Washington, Estados Unidos de Norte América, la cantidad de \$ 137.55 que al cambio del 250% equivalen a ₡ 381.37 para gastos de viaje y de transporte de venida y regreso por la vía aérea Washington-New Orleans y vice-versa, del señor Sydney W. Wilcox.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 256.  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar a partir del 10 del corriente mes, la renuncia que del cargo de Inspector de Trabajo de Segunda Clase de la Sección de Delegación y Vigilancia, ha interpuesto el señor Baltazar Cruz, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 257.  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: designar al Br. Raúl Ernesto Alfaro para que por cuenta del Estado realice estudios sobre Seguro Social en General, y observaciones sobre el sistema de máquinas en la Caja Dominicana de los Seguros Sociales en Ciudad Trujillo, República Dominicana, durante un período de setenta y cinco días a partir del 1º de Octubre próximo entrante, y autorizar al Br. Manuel Cabrera Muñoz, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno de El Salvador firme contrato al efecto con el Br. Alfaro, a quien se le reconocerá, además de los trescientos cuarenta dólares veinte centavos (\$ 340.20) valor del pasaje de ida y regreso por la vía aérea de San Salvador a Ciudad Trujillo, vía Miami, la suma de doce dólares (\$ 12.00) diarios durante los setenta y cinco días, o sea novecientos dólares (\$ 900.00) cantidades que ascienden a mil doscientos cuarenta dólares, veinte centavos (\$ 1,240.20), que al cambio del 250% equivalen a tres mil cien colones cincuenta centavos (₡ 3,100.50), suma que le será pagada de una sola vez por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería en vista de la

respectiva orden de pago, debiendo aplicarse la erogación al Art. V—1094, Capítulo V, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### CAMARAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Acuerdo N° 18.—Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente: Santa Ana, a las siete horas y media del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Habiendo terminado la licencia concedida con goce de sueldo a la Escribiente señora María Teresa Guzmán de Aragón, por enfermedad legalmente comprobada, el Tribunal ACUERDA: que dicha señora reasuma su empleo de Escribiente de esta Cámara desde este día en adelante antes de audiencia; y que el señor Horacio Orellana Murga reasuma también su empleo de Portero-Escribiente de este Tribunal, interinamente, hoy antes de audiencia en lugar del señor Adolfo Herrera a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

La señora Guzmán de Aragón y el señor Orellana Murga devengarán los sueldos que señalan el Título, Capítulo, Partidas y Subnúmeros de las Leyes de Salario y Presupuesto vigentes.—Comuníquese.—*Lima.—Cetis.*—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.—*J. S. Hernández*, Srlo. Into.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

N° 20.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vista la renuncia del Br. Jorge Guillermo Domínguez del cargo que como Srlo. venía desempeñando en este Juzgado, se ACUERDA: aceptar la renuncia del bachiller Domínguez y hacer la siguiente reorganización, a) ascender a Secretario de este Tribunal al bachiller Tomás Arturo Melara, b) nombrar Secretario interino, para los casos que señala la Ley, al bachiller Manuel Atilio Hasbun y c) nombrar para el cargo de escribiente que deja el bachiller Melara al bachiller Eduardo Alfredo Cuéllar. Los nombrados tomaron posesión de sus cargos desde esta fecha antes de audiencia de este Juzgado y devengarán el sueldo que señala el Artículo 138, Partida 9 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 1416 de la Ley del Presupuesto vigente.—Comuníquese y publíquese.—*Juan José Sánchez V.—Tomás Arturo Melara*, Srlo.

Acuerdo N° 56.—Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las siete horas y quince minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se acuerda: prorrogar por quince días más a partir de este día inclusive la licencia con goce de sueldo concedida al Br. Rafael Antonio Fonseca en su concepto de Archivero de este Juzgado por haber comprobado legalmente que se encuentra enfermo y nombrar para que lo continúe sustituyendo por el mismo lapso de tiempo al bachiller José Lionel Rodríguez. El nombrado tomó posesión este mismo día antes de audiencia y devengará el sueldo que asigna

la Partida N° 9 del Art. 138 de la Ley de Salarios el cual deberá ser pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Título XVI, Capítulo VI, Artículo 1416 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—*José Salva-dor Aguilar Sol*, Juez 2° de 1ª Inst. de lo Crim.—*F. Hércules P.*, Srlo.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

### PRÉSIDENTIA

N° 204.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Proveduría Específica de Obras Públicas al Jefe de la Sección de Contabilidad y Estadística de la citada oficina. Para las ocasiones en las cuales el ampleo mencionado se encuentre vacante, se asignan las funciones de dichas de Interventor, al Secretario del mismo organismo.—Comuníquese. *R. ARBIZU B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

N° 205.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

En vista de la solicitud presentada por don Bernardo Alfonso Tejada, Oficial de Primera Clase de esta Institución, relativa a que se le concedan quince días de licencia, a título de vacaciones, en compensación de las que no disfrutó en el año próximo pasado en los periodos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en razón de que su trabajo lo desempeñó en Aduanas, oficinas cuyo trabajo no se interrumpe en los periodos expresados, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 4° de la Ley citada, ACUERDA: conceder dicha licencia a partir del 16 del mes en curso.—Comuníquese. *R. Arbizu B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

Acuerdo N° 206.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: hacer los nombramientos siguientes:

Ley de Salarios

Art. 132.

Part. Sub. N°

8	4	José Armindo Velasco, Oficial de 4ª Clase. 1ª Categoría. Sueldo, ₡ 275.00.
8	16	Alberto Flores Hidalgo, Oficial de 4ª Clase. 1ª Categoría. Sueldo, ₡ 250.00.
8	23	Romualdo Ricardo Alvarado, Oficial de 4ª Clase. 2ª Categoría. Sueldo, ₡ 202.50.
10	14	César Augusto Barrios, Auxiliar de 2ª Clase. 1ª Categoría. Sueldo, ₡ 175.00.
11	35	Mauricio Andreu, Auxiliar de 3ª Clase. 1ª Categoría. Sueldo, ₡ 150.00.

Los nombrados devengarán sus sueldos desde esta fecha y el pago lo verificará la Pagaduría Habilitada de esta Corte aplicándolo al Art. 1388 del Presupuesto General. Impuesto de timbre: Sr. Alvarado, ₡ 6.00; Sr. Andreu ₡ 4.00.—Comuníquese. *R. ARBIZU B.*, Presidente de la Corte de Cuentas.

## DOCUMENTOS OFICIALES

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quincuagésima Sexta Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Palacio Nacional, a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.— Por ausencia del señor Presidente don José María Peralta Salazar y de los Vice-Presidentes doctores Rafael Cordero Rosales y Ramón Fermín Rendón, declara abierta la sesión el Primer Secretario don Juan José Castaneda Dueñas, con asistencia de los Primeros Secretarios Dres. Carlos Octavio Tenorio y Manuel Romero Hernández, los Segundos Secretarios Dres. Manuel Atilio Guandique, Gustavo Jiménez Marengo y don Serafín Quiteño, los doctores Gilberto Aguirre, Pedro Escalante Arce, Jesús Cañas Prieto, René Carmona Dárdano, Juan Molina Reyes, Colombo Rosales, Carlos Alberto Salazar, Emilio Sánchez González, José Alberto Viale Rodríguez y Obelio Velásquez; Mayor Benjamín Eladio Canjura; Profesores Juan Miguel Ortiz y Víctor Daniel Rubio; bachilleres Carlos Armando Domínguez, Manuel Rafael Reyes y Rubén Alfonso Rodríguez; Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nuila; señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Arturo Simeón Magaña h., Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Silvano Antonio Sánchez, Amilcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez; faltaron con licencia los doctores Ramón Fermín Rendón, Rafael Cordero Rosales, Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, José Antonio Munguía, Florentino Ruperto Romero y los señores Juan Víctor Boillat h., José Alvaro Sermeño y Francisco Ventura Zelaya. El Segundo Secretario Dr. Gustavo Jiménez Marengo explica que conforme el artículo 12 del Reglamento Interno de la Asamblea presidía la sesión uno de los Primeros Secretarios durante la ausencia del señor Presidente, debido a que éste por asuntos urgentes no había podido concurrir a la hora indicada, pero que pronto vendría a ocupar su lugar. El Diputado don Mardoqueo Hernández, pregunta a la Mesa Directiva, que si había una disposición legal que autorizara celebrar sesión en ausencia del señor Presidente, a lo cual contesta el Secretario doctor Tenorio que era perfectamente legal según lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Asamblea. El Secretario Jiménez Marengo dijo: que debido a que el acta de la sesión anterior era sumamente larga, no había sido terminada por los Secretarios de Acta, a pesar del trabajo intenso desarrollado en ella, por lo que la Mesa Directiva pedía la dispensa de su lectura, lo cual fué concedido por la Asamblea. El representante Dr. Carlos Alberto Salazar dice: que en la sesión anterior, cuando él salió de la Asamblea a tomar un medicamento por encontrarse enfermo, se puso a votación el artículo 23 del Proyecto del Ministerio de Cultura sobre la Universidad pagada, que él era contrario a dicho Proyecto, habiendo dejado su voto razonado y firmado juntamente con otros Diputados y que quería saber cual era la situación de su voto en ese asunto. El Secretario doctor Tenorio le contesta: que el voto se puede razonar en el momento de la votación y que no habiendo estado el Dr. Salazar presente durante ese acto no podía alegar la admisión de su voto, pero que se haría constar el parecer del doctor Salazar en el acta de esta sesión,

con relación al pago de los estudios universitarios. A continuación el Secretario doctor Romero Hernández, lee el expediente Nº 212, sobre el Proyecto de Decreto por el cual se crea una partida con C. 6.000.00, destinada al pago de trabajos extraordinarios de la Corte de Cuentas de la República, remitido por el Ministerio de Hacienda con carácter de urgente. Pedida la dispensa de la tramitación ordinaria, fué concedida y leído el Proyecto de Decreto fué aprobado en todas sus partes. Conforme al Orden del Día, se pasó a conocer de la Ley del Presupuesto General para 1951 y sobre la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. El Secretario Jiménez Marengo dijo: que era conveniente dispensar la lectura de ambas leyes porque eran demasiado voluminosas y ya conocidas de los Diputados de la Asamblea. El Diputado bachiller Reyes apoya la moción y dice que se llegaría a Enero en la lectura de las citadas leyes por lo que pide su dispensa. El Diputado Magaña expresa: que él no conoce esas leyes y que como él cree que talvez algotros Diputados en iguales condiciones y que él pedía explicaciones. El Secretario Juan José Castaneda Dueñas contesta al señor Magaña: que solamente tres ejemplares de dichas leyes habían sido enviados a la Secretaría de la Asamblea, dos habían pasado a las Comisiones correspondientes y que el otro ejemplar había quedado en la Secretaría a la orden de los Diputados para que pudiesen conocerlo pero que el señor Magaña, no se había acercado para estudiarlas. Puesto a votación el punto sobre si se leían o no estas leyes, la Asamblea se pronunció en contra. En vista de esta resolución el Diputado Víctor Daniel Rubio dijo: que si se iban a tratar ambas leyes de conjunto, pedía que se le leyera como había quedado en el Presupuesto la Escuela "Rafael Campos" de Santa Ana. El señor Presidente le contesta: que las leyes en estudio se considerarán por separado. Poniendo a discusión incontinenti la "Ley de Presupuesto General para 1951". El Secretario Castaneda Dueñas dice, que va a darse lectura a los dictámenes de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y al de Economía, Hacienda y Agricultura y hechas ambas lecturas el Diputado Díaz Nuila pide que para mejor comprensión del problema se le dé lectura al dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura recaído sobre la Parte de dicha Ley —Ingresos— y que ya ha sido leído en una de las sesiones anteriores. Tomaron parte en la discusión de este punto los Diputados Reyes, Lainez Rubio, Quiteño, Castaneda Dueñas y en definitiva fué rechazada la moción del Diputado Díaz Nuila. El Diputado doctor Escalante Arce pide: que le sea dispensada al Ministerio de Asistencia Social el requisito de la licitación, para la compra de medicamentos, material de trabajo, etc., argumentando que en muchas ocasiones dicho organismo se ve en dificultades debido a la tramitación tan larga de la licitación y que a veces resulta que cuando se consigue la autorización ya no hay necesidad de la compra de los materiales solicitados; el Secretario Jiménez Marengo pide al Diputado doctor Escalante Arce que su moción la presente cuando se discuta la parte de la Ley de Salarios correspondiente al Ramo de Asistencia Social, con lo que estuvo conforme el doctor Escalante Arce. El Diputado doctor Romero Hernández dijo: que para él, representa el plan económico a desarrollar en 1951 por el Ejecutivo y que es una obra técnica a la cual no debe objetarse, para dar al Gobierno la oportunidad de poner en práctica su propio plan económico. El Diputado bachiller Reyes pide se discuta el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el cual ha sido dado, explica, únicamente desde el punto de vista legal. El Primer Secretario Castaneda Dueñas dice: que cree conveniente leer la parte de la Ley del Presupuesto referente a las Disposiciones Generales. El Diputado Alas le contesta diciendo que no cree conveniente esa lectura porque esas Disposiciones son las mismas, con ligeras variantes,



que las del Presupuesto actual; se adhiere a esta opinión el Diputado Villavicencio. El Diputado Díaz Nuila pide: que se discutan los dictámenes de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Economía, Hacienda y Agricultura y que no se lean las Disposiciones Generales aludidas. Lainez Rubio se muestra de acuerdo con Díaz Nuila y pide que se discutan las modificaciones propuestas en ambos dictámenes. Apoyan este parecer los Representantes Quiteño, Castañeda Dueñas y Alas quien dice, que ambas Comisiones coinciden en las modificaciones que deben hacerse a las leyes en discusión. El Presidente Peralta Salazar, en vista de que no hay acuerdo sobre lo que debe discutirse primero y que hay cierta confusión entre los Diputados suspende la Sesión durante diez minutos. Reanudada la sesión, el Sr. Presidente puso a votación tanto el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales como el de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura los cuales fueron aprobados en términos generales. A continuación se pasó a discutir una a una las modificaciones propuestas por ambas Comisiones y la Ley del Presupuesto General para 1951 habiendo sido en parte aprobadas de la siguiente manera: a) A propuesta de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura se acordó adicionar una partida en la Parte Tercera.—Egresos—, Título I, Asamblea Legislativa: Para atenciones y recepciones ₡ 1.00, suma que se tomará de la Partida Imprevistos. Además de la misma Comisión se modificó en la Parte Tercera —Egresos— I Sección —Poder Legislativo, en el sentido de sustituir la palabra "atenciones" por la palabra "Gastos" en el Art. V.— Para Atenciones Originadas Conforme el Art. 60 del Reglamento Interior de la Asamblea. . . . 1.—b) De la dicha Comisión se puso a discusión la modificación referente a suprimir del Título VI —Capítulo II, Ramo de Hacienda— la Partida de ₡ 10.000.00 para el pago de trabajos extraordinarios en la elaboración del Presupuesto General y la Ley de Salarios que regirán durante los años de 1951—1952, la que fué aprobada. Continuada la discusión de las modificaciones aludidas también fueron aceptadas las siguientes para las Disposiciones Generales del Proyecto de Ley en discusión; a) En el Capítulo II que trata "De la custodia y erogación material de Fondos", al final del artículo 6º se agrega un numeral que será el Nº 6 que dirá "Todos los fondos circulantes de monto fijo de ₡ 10.000.00 arriba, deberán ser depositados en el Banco Central de Reserva, y no serán retirados sino mediante cheques firmados por los Encargados de dichos Fondos y refrendados por los Jefes o Sub—Jefes de dichas Oficinas"; b) para el numeral 3º del artículo 6º en lugar de decir "la Corte de Cuentas de la República podrá exigir", dirá "deberá exigir"; c) del dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura se puso a discusión la modificación que propone el artículo 16 de dichas Disposiciones Generales, habiéndose acordado el agregado siguiente: "FACULTAD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA PARA PAGAR EL SERVICIO EXTERIOR EN LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES RESPECTIVO"; d) el diputado Lainez Rubio pide que se comparen las redacciones propuestas referentes a la modificación de los incisos del artículo 40 de las Disposiciones Generales de la referida ley. Intervinieron en la discusión de este punto los diputados Colombo Rosales, Alas, Br. Reyes, Br. Rodríguez y Díaz Nuila, habiéndose pronunciado la Asamblea por la redacción propuesta por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la cual dice así: "Inciso 2º.—La Corte Suprema de Justicia y la Corte de Cuentas de la República, previa la reserva de Crédito de esta última, gestionarán ante la Asamblea Legislativa las transferencias de Créditos de sus respectivos presupuestos para que se emitan los correspondientes Decretos Legislativos y de los cuales les deberá enviarse un ejemplar al Ministerio de Hacienda y otro a la Dirección General de Presupuesto".—Se aceptó también las modificaciones

propuestas por la misma Comisión antes aludida al inciso 3º del Art. 40 citado que quedó así: "Inciso 3º.—El Poder Ejecutivo podrá decretar transferencias de crédito entre partidas de un mismo Presupuesto Especial en la forma y con las limitaciones expresadas en el numeral primero de este artículo. Para los efectos del Inciso anterior las respectivas Juntas Directivas de las Instituciones o Consejos Autónomos solicitarán las transferencias al Ministerio del Ramo a que corresponden, a fin de que el Poder Ejecutivo emita un Decreto haciendo la transferencia del caso en el Ramo de que se trate; debiendo hacer las reservas de créditos de conformidad con los sistemas de Control Fiscal a que estén sometidos dichas Instituciones y Consejos".— e) de la misma Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura se puso a discusión la reforma del artículo 68 habiendo sido aprobada en la siguiente forma: supresión de la frase final del artículo mencionado que dice: "y del Ministerio del Interior, cuando sea una Municipalidad". Y entre la palabra vendedor y la frase del Ministerio se acordó suprimir un punto y coma y poner en su lugar una i griega. A continuación el Sr. Presidente Peralta Salazar dijo que habiendo sido discutidas las modificaciones propuestas por las Comisiones dictaminadoras sobre la Ley del Presupuesto se iba a poner a votación la aprobación de dicha Ley. El Diputado bachiller Víctor Daniel Rubio dijo que si algún Diputado tenía alguna modificación o explicación que pedir sobre la ley en discusión que lo expresara. El Diputado Morales Germán dijo que había sido decir que habían gastos muy grandes y sueldos muy crecidos en el Ramo de Asistencia Social y puso por ejemplo la partida destinada al ensanchamiento del cementerio General de esta ciudad que asciende a la cantidad de ₡ 450.000.00; contesta a Morales Germán el Diputado Quiteño quien considera que no sólo no es excesiva dicha partida sino que es sumamente pequeña, dada la plusvalía de los terrenos en la actualidad y de los gastos de acondicionamiento que deben hacerse para poner en servicio la obra citada. Nuevamente el Diputado Escalante Arce pide se libere al Ministerio de Asistencia Social del requisito de la licitación para la compra de medicamentos, material de trabajo, etc., debido a los inconvenientes que presenta el actual sistema de compras y aprovechar las ventajas que puede derivar el Ministerio aludido al efectuar operaciones de compra en los Estados Unidos, sirviéndose de la mediación que frecuentemente le ofrece la UNESCO y la Unión Panamericana. El Diputado Br. Rubio cita el artículo 127 constitucional el cual veda la liberación pedida, por lo cual la Asamblea se mostró contraria a la ponencia del Dr. Escalante Arce. Puesta a votación la Ley de Presupuesto General sometida a consideración de la Asamblea por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda fué aprobada con las modificaciones antes relacionadas. El Presidente Sr. Peralta Salazar suspendió la sesión a las diez y nueve horas y media para reanudarla a las veintiuna horas. Reanudada nuevamente la sesión a la hora indicada o sea a las veintiuna horas, se puso a discusión el Proyecto de Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, habiendo acordado la Mesa Directiva para ordenar la discusión que se pondría a consideración de la Asamblea Capítulo por Capítulo de la ley mencionada para que el Representante que tuviera alguna observación que hacer la hiciera oportunamente. Siguiendo ese orden en la discusión fué objetado el Título III —Ramo de Relaciones Exteriores—, Capítulo I —Secretaría de Estado— en el sentido de suprimir la plaza de Secretario General de dicho Ministerio por las razones expuestas en los dictámenes de las Comisiones de Economía, Hacienda y Agricultura y de Legislación y Puntos Constitucionales, la supresión referida fué aprobada. A propuesta de la Mesa Directiva se le dió lectura a la comunicación del Ministerio de Hacienda calificada de urgente que dice: "Ministerio de Hacienda, Palacio Nacional, San Salvador, 19 de diciembre de 1950.

Sección Técnica. Asunto. Rog. suprimir plaza de Secretario General del M. de Relac. Ext. que aparece en la Ley Permanente de Salarios p/1951 y distribuir el crédito de ₡ 820.00 mensuales entre plazas de las Embajadas en Guatemala y Honduras, Señores Secretarios: En el Proyecto de Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública para 1951, aparece consignada la plaza de Secretario General del Despacho de Relaciones Exteriores con la dotación mensual de ochocientos veinte colones (₡ . . . 820.00), así como en el proyecto de Presupuesto General para el mismo año, aparece también incluida en la respectiva partida de sueldos permanentes, la cantidad total que representa en gastos esta plaza durante los meses del ejercicio fiscal próximo entrante; y como de conformidad con la dispuesto por el Art. 54 de la Constitución Política, esa Augusta Representación Nacional está incapacitada para conocer por segunda vez durante el mismo periodo de sesiones, de los proyectos que hubieren sido desechados y no ratificados, esta Secretaría entiende, que no será aprobada la creación de la plaza de referencia, en virtud de que ya fué considerada y no ratificada por ese Honorable Congreso Legislativo, la iniciativa hecha por este Despacho en nota Nº 14294 de 17 de Octubre del año en curso, que acompañaba un proyecto de Decreto por medio del cual se adicionaba una partida al Art. 6 —Sueldos Permanentes— Capítulo I —Secretaría de Estado— Título III —Ramo de Relaciones Exteriores— de la actual Ley Permanente de Salarios, con el objeto de crear para el presente ejercicio la referida plaza de Secretario General con la asignación de noventa y cinco colones (₡ 915.00) mensuales. En consecuencia, y de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, este Ministerio muy respetuosamente propone a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de los señores Secretarios y con instrucciones especiales del ciudadano Presidente de la República, que la cantidad correspondiente a la plaza que hoy se suprime, se distribuya entre las plazas que a continuación se indican, las cuales quedarán en la Ley Permanente de Salarios al ser aprobada esta propuesta, con las asignaciones siguientes: Capítulo IV Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General en Guatemala, con sede en Guatemala. Sueldos Permanentes: Embajador: 2) Gastos de Representación . . . . . ₡ 400.00 Secretario de la Embajada y Cónsul General . . . . . " 750.00 Agregado de la Embajada . . . . . " 500.00 Capítulo V Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General en Honduras, con sede en Tegucigalpa, D. C. Sueldos Permanentes: Embajador: 2) Gastos de Representación . . . . . " 400.00 Secretario de la Embajada y Cónsul General . . . . . " 616.00 La cantidad de nueve mil ochocientos cuarenta colones (₡ 9.840.00), que aparece incluida en la suma global de sueldos permanentes de la Secretaría de Estado del Ramo de Relaciones Exteriores, en el Presupuesto General para 1951 y que representa durante el año los aumentos en las plazas que anteceden, deberá ser transferida a las respectivas partidas de sueldos permanentes, así: Capítulo IV Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General en Guatemala, con sede en Guatemala . . . . . " 6.825.00 Capítulo V Embajada Extraordinaria y Plenipotenciaria y Consulado General en Honduras, con sede en Tegucigalpa . . . . . " 3.015.00

Total . . . . . ₡ 9.840.00

Con atentos ruegos de que si el Honorable Congreso Legislativo lo juzga procedente, se digne otorgar su soberana aprobación a esta iniciativa, tengo a honra reiterar a los señores Secretarios mis

sentimientos de especial consideración y elevada estima. Dios, Unión y Libertad, Enrique A. Porrás.

De conformidad con la nota transcrita la Asamblea le otorgó su aprobación habiendo quedado las partidas reformadas tal como aparecen en la nota de referencia. A moción del Br. Rubio reforzada por el Br. Reyes se acordó suprimir del Título VIII —Ramo de Cultura Popular— todas las plazas de Profesores de Ajedrez que aparecen en dicho Título. A propuesta de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se acordaron las siguientes supresiones de las Disposiciones Generales de la Ley de Salarios, Segunda Sección — Título Unico, Capítulo Unico, Art. 2º quitar la frase final de cada uno de los literales b) c) y d) que dice: "remuneración máxima"; se sustituyó por "remuneración fijada". Al numeral ocho del Art. 4º de las Disposiciones Generales de la Ley de Salarios a cargo del Fondo General —Segunda Sección— Título Unico, Capítulo Unico, se le hicieron las siguientes reformas: donde dice Procurador General de la República, debe decir Procurador General de Pobres y agregarse como número nueve el Fiscal General de la República. Al Art. 8º de las Disposiciones Generales de la citada ley se le hizo una reforma en el sentido de autorizar a los Presidentes de los Tres Poderes del Estado para que usen los automotores de propiedad nacional que les corresponden sin ninguna restricción. El Sr. Presidente Representante Peralta Salazar a continuación puso a discusión el Proyecto de la Ley de Presupuestos Especiales de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas para 1951. Habiéndose acordado introducir una reforma en la parte Tercera de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Circuito de Teatros Nacionales que consistió en la supresión de los números 4, 5, 6, 10 y 11 del Art. 10 de las mencionadas Disposiciones, numerales que otorgaban pases de cortesia a favor de las siguientes personas: a un Delegado del Ministerio de Hacienda, al Sr. Gobernador Político Departamental, al Sr. Alcalde Municipal, al Sr. Director General del Presupuesto y al Sr. Presidente de la Corte de Cuentas. Puesto a votación el Proyecto de Ley discutido fué aprobado con las modificaciones anteriormente relacionadas. A continuación el Sr. Presidente Representante Peralta Salazar puso a discusión el Proyecto de Ley Permanente de Salarios a cargo de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas para 1951, habiéndosele hecho la siguiente reforma: al Capítulo XVII, correspondiente al Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos se modificó en el sentido de que el Gerente y Sub-Gerente tengan un sueldo de ₡ 1.800.00 el primero en vez de ₡ . . . 2.000.00 que aparecía en la partida del Proyecto, y ₡ 1.000.00 el segundo, en vez de ₡ 1.200 que consignaba la respectiva partida. A propuesta del Representante Alvergue se acordó consignar en la Ley Permanente de Salarios de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas para 1951 para la Asociación Cafetalera de El Salvador, Capítulo XI que el Jefe de la Sección de Información y Propaganda así como el Jefe y Asesor Jurídico del Departamento Jurídico Económico de la misma sería incompatible con un cargo en la Junta de Gobierno. A propuesta del mismo Sr. Alvergue se acordó que el Director Propietario y el Director Suplente de la Junta Directiva de la Federación Cafetalera Centro América-Méjico no tuvieran sueldo. Puesto a votación el Proyecto de Ley en discusión fué aprobado con las modificaciones antes relacionadas. Agotada la Orden del Día el Sr. Presidente Representante Peralta Salazar dió por terminada la sesión el día veintitrés a la una hora y treinta y cinco minutos. Se señaló para la próxima el día Martes veintiséis a las nueve horas.— José María Peralta Salazar, Presidente.— Juan José Castaneda Dueñas, Primer Secretario; Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario; Manuel Romero Hernández, Primer Secretario; Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario; Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario; Serafín Quiteño, Segundo Secretario.

## AVISOS MUNICIPALES

SOLICITUDES DE TITULO  
DE PROPIEDAD RAIZ

Se hace saber: que se ha presentado Ciriaco Torres, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de cuarenticinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "El Conacaste" de esta jurisdicción demarcado dentro de las colindancias y linderos siguientes: Oriente, linda con terrenos de Juana Torres y Guillermo Melendez, línea quebrada; Norte, con Sulvestre Cordero; Poniente, con finca de José Antonio Vilanova Kreitz, camino vecinal divisorio; y al Sur, con finca del mismo señor Vilanova. En todos sus rumbos lo dividen brotones de jiote, pito y diversas maderas. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas, derechos reales ni proindivisión con nadie. Lo hubo por posesión inmemorial y lo estima en trescientos colones.

Alcaldía Mpal: Nejapa, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Federico Najarro, Alcalde.—Virgilio Hernández Orellana, Srio.

Nº 5555 3—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Juana Coreo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Dolores de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: al Sur, trece metros veinticinco centímetros; al Poniente, en línea quebrada de tres tiros, el primero de veintidós metros ochenta centímetros, quiebra hacia el mismo rumbo con catorce metros diez centímetros, en seguida hacia el Norte, con veinticinco metros sesenta centímetros; al Norte, en una parte, catorce metros cincuenticinco centímetros, quiebra hacia el Sur, con once metros veintiocho centímetros y en seguida hacia el Poniente, con veintidós metros sesenticinco centímetros; al Poniente, en una parte, diecinueve metros catorce centímetros quiebra la línea hacia el Oriente, con ocho metros sesenticinco centímetros y en seguida hacia el Sur, con veinticinco metros sesentium centímetros, y linda: al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Eugenio Shito y solar de Julia Salazar; al Oriente, con solar de Teresa Rosales, tapial ajeno de por medio y el de Francisca Másin, cerco de la colindante de por medio; al Norte, con solar de Jesús Shico; y al Poniente, con solares de Josefa Moron, mojonos de piedra de por medio y el de Pedro Shico, cerco de madera propio de por medio. Este solar lo adquirió de Antonio Coreo, ya difunto y lo estima en un mil colones. En el solar descrito hay una casa paredes de adobes cubierta de tejas, de diez metros de largo, por ocho metros de ancho con todo y corredor. No es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Izalco, a trece de julio de mil novecientos cincuentium.—Felipe Morán. —A. Molina, Srio.

Nº 5568 3—4—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Para efectos legales, hace saber al público: que el señor René Tejada, de veintiséis años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita legalmente por sí en esta Alcaldía, título de propiedad

de un terreno rústico, fértil, ejidal, situado en "El Hiscanal" de esta jurisdicción, como de una hectárea cuarenta áreas, contiene árboles frutales, una casa de madera, cubierta de tejas y limitado por terrenos: al Norte, de Meardi Hermanos, camino de por medio; al Poniente, de Encarnación Reyes y Pablo Delgado calle de por medio; al Sur, de Teresa Galeano y María Luisa Alvarado de Orellana, quebrada de por medio; y al Oriente, de Graciela Ortiz viuda de Ventura, izotes de por medio. Los colindantes, de este domicilio. No es sirviente, dominante, ni tiene carga o derechos reales y lo estima en dos mil colones.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal. — Ante mí, Juan Heriberto Sánchez, Srio. Mpal.

Nº 5589 3—4—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Pablo Ventura Ramos, mayor de edad, agricultor menor, casado, de este origen y domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de paja, situada en el cantón "San Ramón" de esta jurisdicción, de dos hectáreas de superficie más o menos, lindando al Oriente, con otro terreno del interesado y una parte del terreno de José Olayo Díaz; al Norte, con fundo de Modesto Salvador; izotes de mojonos al Poniente, con terrenos de Lisandro Andino y Manuela Argueta median-do quebrada de por medio y al Sur, con predios de Rafael Antonio Prieto y el mismo José Olayo Díaz, alambrado de por medio con propiedad del colindante Prieto. No es dominante ni sirviente; sin cargas ni derechos reales ni proindivisión, lo estima en dos mil colones. Siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las nueve horas del día diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — título — desta — la — Vale. — Sobre raspado — Proindivisión — Vale. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5632 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora María Claudia Rosales, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal, inculto, contiene una casa de teja, situado en el cantón "La Comunidad" de esta jurisdicción, de ochenta áreas de superficie y linda: al Oriente, con terreno de Graciela Barillas de Rivas, camino de por medio; al Norte, calle de por medio y terrenos de Eduardo Archila y Juana Rodríguez; al Poniente, con terreno de María Atanacia Rosales; izote de mojonos; y al Sur, con terrenos de Lázaro López Sánchez y la misma María Atanacia Rosales. No es dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales, sin proindivisión, lo estima en mil colones, siendo los colindantes de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a las once horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Guadalupe Velasco Amaya, Alcalde Municipal Propietario. — Juan Heriberto Sánchez, Secretario Municipal.

Nº 5633 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: al público para efectos legales que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de Felicitá Ruiz, de cincuentisiete años, oficios domésticos de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando a favor de su mandante título de propiedad de una porción de terreno rústico, de manzana y media o sean ciento cinco áreas de superficie, plana, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Patricia Quintanilla, mojoneros de izote en medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanjón de por medio; y al Sur, con terreno de Francisco Aranjiva y María Borja de Vásquez, camino de por medio. Está cultivado de cafetos y tiene construida una casa rancho; lo estima en un mil colones. No tiene cargas reales que lo graven y es de procedencia ejidal; de naturaleza fértil. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica mayor de diez años sin interrupción. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de María Borja de Vásquez que es de Jucuapa.

Alcaldía Municipal: Chinameca, seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5634 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber al público, para los efectos legales, que el doctor Luis Alonso Urrutia, abogado de este domicilio, en concepto de apoderado de José Angel Quintanilla de cuarentinueve años, agricultor, de este domicilio, solicita en esta Alcaldía que se extienda título de propiedad a favor de su mandante de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie o sea tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, sito en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Tula Aranjiva, camino de por medio; al Norte, con terreno de Alfonso Villegas, mojoneros de izote de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanjón de por medio; y al Sur, con terreno de Tomás Quintanilla, mojón de izote de por medio. Está cultivado de café y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas reales que lo graven, es fértil y de procedencia ejidal. Lo adquirió por posesión material, quieta y pacífica de más de diez años sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: de: No Vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Srío. Municipal.

Nº 5636 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de la señora Sebastiana Quintanilla, de cincuenta años, oficios domésticos de este domicilio, solicitando a favor de esta, título de propiedad de un predio de naturaleza rústica de nueve tareas de superficie, o sean tres mil novecientos treintitrés metros cuadrados, situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción, que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Rosana Aranjiva, camino de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Jesús Canas, representada por Claudio Canas, zanja de por medio; al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio; y al Sur, con terreno de Alfonso Villegas,

matones de izote de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. No tiene cargas ni derechos reales que lo graven, y lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuentiuno. — Testado — mil — No vale. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5637 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado por escrito el señor Marcelino Murga Mejía, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de dos predios rústicos, situados en el cantón "Joya del Platanar" de esta jurisdicción, compuesto el primero de sesenta áreas de extensión, cultivado de café, fértil y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, calle de por medio que sirve de salida al camino real, con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco ajeno en medio con la de don Daniel Murgas y al Norte, con finca del solicitante; lo aprecia en quinientos colones. El segundo predio, se compone de sesenta y dos áreas de extensión, inculto, de naturaleza rústica y linda: al Oriente, barranca de por medio con finca de don Joaquín Linares; al Poniente, cerco de brotón en medio con la del doctor Oliverio Linares Martínez; al Sur, cerco de brotón propio en medio, con la de don Andrés Vásquez y al Norte, con la del doctor Francisco Ibarra Zepeda, barranca de por medio; lo aprecia en doscientos colones. Ambos predios los hubo por compra hecha a Carlos Eugenio Mejía, Jesús Murgas y María Hortensia Mejía, siendo de origen ejidal y no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión con ninguna persona, los posee desde hace más de diez años continuos, quieta y pacíficamente, sin interrupción. Todos los colindantes son de este domicilio y se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Atiquizaya, a los doce días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vargas, Alcalde Municipal. — José Sixto Granados, Srío. Mpal.

Nº 5640 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Dolores Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 195105, solicitando por escrito a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la capacidad de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el cantón "Llano Grande de Las Piedras", de esta jurisdicción, distrito de Jucuapa, departamento de Usulután, cultivado en parte con árboles de café y el resto inculto, que estima en quinientos colones, que no es dominante ni sirviente, que no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión y que linda: al Oriente, cerca de piña de por medio, con terreno de Aquilino Aranjiva; al Norte, con terreno de Juana Montes, barranca, unos postes y una hebra de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de la señora Pilar Arguera, barranca de por medio; y al Sur, con finca de café de Francisco Hernández, brotoncos de izote de por medio. Posee el inmueble la solicitante hace más de diez años, está comprendido en los ejidos ya extintos de esta ciudad y los colin-

dantes son de este domicilio, menos Hernández que es de Alegría.

Alcaldía Municipal: Jucuapa, a tres de mayo de mil novecientos cincuentauno. Enmendado—es—t—Vale. — Testado—de piña—No Vale. — Luis F. Hidalgo, Alcalde Mpal. — Miguel A. Batres, Srío. N° 5642 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa: que se ha presentado a esta Oficina, Francisca Hernández, de treinta y nueve años, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del cantón "El Amate" de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, cultivado, situado en dicho cantón, de la capacidad de dos manzanas y media o sean una hectárea setenticinco áreas, y linda: Oriente, con Bonifacia Quintanilla, cerco de piedra del solar; Norte, Eleuterio Gómez y Alfredo Zelaya; Poniente, con Lázaro Perdomo; y al Sur, con Pedro García Pereira, camino de por medio, no tiene carga o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie; los colindantes son de este domicilio y lo estima en trescientos colones.

Se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— los— Vale.— Carlos Altschul, Alcalde por M. de L. — Julio Moreira Sierra, Srío. N° 5643 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elisa Araujo de Araujo, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, con residencia urbana, con cédula de vecindad número trescientos diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco, se ha presentado por sí solitando a su favor título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad y Distrito, departamento de Usulután, que mide y linda: Oriente, tres metros sesenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casa de Enrique Araujo; Norte, ciento veintitrés metros, cerco y paredes de por medio, solar de Francisco Campos y de Alejandro Romero; Poniente, cerco de por medio, solar del doctor Leonidas Avila, en ocho metros cuarenta y dos centímetros; y Sur, solar de la solicitante y de Antonio Araujo, brotonal de por medio con el de la solicitante, tapial y pared con el otro, en línea quebrada de tres tiros, así: ciento dos metros sesenta y dos centímetros, con dirección al Oriente, quiebra con dirección al Norte, en tres metros noventa y un centímetros y luego otra vez hacia el Oriente en veintidós metros cuarenta y dos centímetros; en el primer tiro linda con el solar de la interesada y en los otros con Antonio Araujo. Hay construido un zaguán al lado de la calle, con una galera de teja hacia el interior, de siete metros de largo, por tres metros sesenta y cinco centímetros de ancho y contiene unos árboles de café cosechero. Lo hubo por compra a Adelio Solórzano de sesenta y tres años de edad, carpintero, de este domicilio, quien aún vive y lo estima en dos mil colones. No es predio dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con persona alguna. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— número— metros— sirviente— Vale. Más enmendado— situado— Vale.— Juan J. Guardado, Alcalde Municipal Dep.— José Antonio Reyes, Srío. Mpal. Into. N° 5644 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Luis Rafael Coto Santamaría conocido sólo por Luis Coto Santamaría, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado a esta oficina solicitando título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que con-

tiene, situado en el barrio La Cruz de esta ciudad, que linda y mide: al Oriente, trece metros cincuentitrés centímetros con Ramón Gámez; al Sur cuarentinueve metros treinta y dos centímetros con Antonia Rivera y Estebana Cerón; al Poniente, once metros ochenta centímetros, con Angela Marinero, calle de por medio; y al Norte, línea quebrada compuesta de tres rectas, midiendo respectivamente, treinta y dos metros noventa y seis centímetros, siete metros sesenta centímetros y veintidós metros noventa y seis centímetros, con Nicolasa Alas viuda de Cinchilla y Ramón Gámez. Que dicho inmueble lo hubo por compra a Víctor Abrego Escobar y Estebana Guzmán de García, el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, desde cuya fecha lo posee, quieta, pacíficamente sin interrupción ni proindivisión con nadie, estimándolo en dos mil quinientos colones. Lo que avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Francisco Cañas Prieto, h. — J. Luis Figueroa G., Srío. N° 5647 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Rafaela Lara v. de Coca, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos situados en el cantón San Juan de esta jurisdicción, constantes de un cuarto y tres cuartos de manzana respectivamente, existiendo construida en la primera porción una casa de tejas sobre paredes de adobe de seis metros de largo por tres y medio de ancho, lindantes: primera porción: al Oriente, con Porfirio Padilla Cruz; al Norte, con Gregorio Palomares y Carlos Acosta; al Poniente con Humberto Cruz y Felicitas viuda de Avalos; y al Sur, con Sinforosa de Orellana. Segunda Porción: al Oriente, con Eusebio Acosta Santamaría; al Norte, con Carlos Acosta padre; al Poniente, con Amelia Landaverde; y al Sur, con Carlos Acosta padre. Los hubo por compra a Guillermo Coca, no tienen nombre ni número, y sin gravamen ni proindivisión, estimándolos en cuatrocientos cincuenta y trescientos cincuenta colones respectivamente; los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Cañas Prieto h. Alcalde Municipal.— J. Luis Figueroa González, Srío. Mpal. N° 5648 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Francisco Mónico Gallardo, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de tres manzanas de extensión o sean doscientas diez áreas situado en el cantón Caulote de esta jurisdicción.—Dicho inmueble lo hubo por compra a Dionisia de los Angeles Marinero y linda: Al Norte, calle de por medio con Vicente Francisco Rivera, Secundino José Leiva y Candelaria Rivera de Leiva; al Oriente, con otro de su propiedad, y el del expresado señor Leiva y Rivera; al Sur, con Eulalio Rodríguez, calle de por medio y al Poniente, con otro de su propiedad y el de Nieves Flamenco, mojonos reconocidos, estimándolo en mil quinientos colones.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— Angeles— Vale.— Francisco Cañas Prieto h., Alcalde Municipal.— José Luis Figueroa González, Srío Mpal. N° 5649 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado el señor Isaac Acevedo, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, de ocho manzanas de

extensión, situado en el lugar Morontepeque del cantón Izcatal de esta jurisdicción que linda: al Oriente, con terrenos de Cecilio Alvarado y Tránsito Mayorga de Romero, separados por bordos de barranco desde un mojón de piedras colocado al intento hasta una peña negra; al Norte, con terrenos de Eulogio y Vicente Flores, separados por un zanja artificial desde la peña negra expresada hasta el bordo de un talpetate de donde se sigue por la quebrada "Guachipilín" hasta su encuentro con la quebrada del Pepeto; al Poniente, con terreno de Froilán Alvarado, separados por la quebrada del Pepeto hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de la sucesión de Antonio Castillo, representada por Felipe, Isabel, Pío y Eliseo Castillo, desde el último mojón indicado recto a otro denominado del Jicavillo de donde se sigue por un cerco de palo pique hasta un mojón que está en un bordo de donde se sigue por cerco de piedras hasta el mojón de donde se comenzó. Dicho terreno no tiene carga real ni está en proindivisión; lo hubo el interesado por compra a Pío Castillo, Timoteo Alvarado y Alonso Acevedo y lo estima en quinientos colones. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5654 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Elena Moreno de Moreno, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro manzanas de extensión, situado en el cantón Los Jobos, de esta jurisdicción y que linda: al Oriente, con terreno de Concepción Moreno viuda de Cruz, separados por la quebrada de las Torres; al Norte, con terrenos de Concepción Moreno viuda de Cruz y Tránsito Moreno, separados con la primera por un cerco de alambre y piñas en línea recta y con la segunda por un cerco de piedras en línea quebrada hasta la quebrada del Paso de los Indios; al Poniente con terreno de José María Moreno, separados por la expresada quebrada hasta un mojón de piedras y al Sur, con terreno de don Jesús Moreno separados por un cerco de piedras y piñas en línea recta desde el mojón de piedras indicado hasta otro de la misma clase que fué de donde se comenzó la descripción. Dicho terreno no es dominante ni sirviente; no tiene carga real ni está en proindivisión, corresponde a los antiguos ejidos, lo hubo el interesado por compra a Carinen y Tránsito Moreno, lo estima en trescientos colones, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Isidro, (Cabañas), a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Alfaro, Alcalde Municipal. — Roberto A. Hernández, Srío.

Nº 5655 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía la señora María Muñoz, de treinta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicita por sí que se le extienda título de propiedad de un solar urbano y casa de habitación de tejas, situado en el barrio El Calvario de esta población, de cuatrocientos metros cuadrados de superficie; lindante: al Oriente, con solar de Felipa de Mira, calle de por medio; al Norte, con solar y casa de Jesús Merino, cerco de tirabuzón en medio; al Poniente, con solares y casas de Elias Alfonso y Abraham Acevedo; y al Sur, con solar y casa de Gertrudis López; y mide por cada rumbo veintinueve metros. No tiene cargas, derechos reales, ni proindivisión alguna, no es dominante ni sirviente. Lo hubo por compra a María Hernández Molina, y lo estima en

ochocientos colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. — Zenón Gómez Rivera. — Tomás Rodas Martínez, Srío.

Nº 5656 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Natividad López de Ortiz, mayor de edad de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón Zacamil de esta Jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, con terreno de Fabriciano Villalta Chávez, mojonos de izote; de por medio; al Norte, treinta y seis metros, terreno de Isidro Nerio; al Poniente, treinta y dos metros treinta centímetros, terreno de Teódula Reyes; y al Sur, treinta y tres metros sesenta centímetros, terreno de Agustín Vásquez, calle de sirvumbre de por medio de tres metros de ancho y el largo necesario para salir a la calle Nacional; sirvumbre, que usara el terreno descrito, el cual no tiene cargas reales ni proindivisión, con otra persona; y lo estima la solicitante en mil colones. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal. — Rosalío Cunaizales Aquino, Srío. Mpal.

Nº 5661 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Avisa al público: Lupario Rivera, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, árido, sin construcciones, cultivos ni mejoras, de dieciocho hectáreas de capacidad, situado en el lugar llamado "Cinco" cantón El Llano de esta jurisdicción, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni proindivisión con nadie, lo estima en dos mil colones, alega posesión tranquila de más de treinta años consecutivos, linda: Oriente, con el doctor Santos Pastor Rivera, hasta llegar a la punta de un barranco; Norte, camino en medio en parte con Lidia Rivera Beltrán, brotonal en medio propio con Luis Lovo, camino en medio antiguo y del titular; Poniente, con el solicitante, línea recta hasta un barranco; y Sur, zanjuela en medio, con Timoteo y Arcadia Valencia y propiedad del solicitante. Los colindantes aquí residen.

Alcaldía Municipal: Villa Jucuarán, treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado— Rivera— Vale.— Leoncio Quintanilla, Alcalde.— Emilio G. Mendoza, Srío.

Nº 5662 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal, al público para los efectos legales,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Luis Alonso Urrutia, como apoderado de Patricia Quintanilla, solicitando a favor de ésta título de propiedad de un predio de naturaleza rústica situado en el cantón Copinol Segundo de esta jurisdicción que linda como cuerpo cierto: al Oriente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, camino de por medio; al Norte, con terreno de Tomás Quintanilla, mojonos de izote de por medio; al Sur, con Felicitá Ruiz, mojonos de izote de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisca viuda de Ortiz, zanja de por medio. Está cultivado de cafetos y frutales, tiene construida una casa rancho y estima la propiedad en quinientos colones. La extensión superficial del terreno es de nueve tareas o sean tres mil novecientos treinta y tres metros cuadrados, no tiene cargas ni derechos reales a favor de otra persona. Los colindantes son de este domicilio, y

lo adquirió por posesión material de más de diez años sin interrupción.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Félix Antonio Quintanilla, Alcalde Municipal. — José Cuéllar Vides, Secretario.

Nº 5668 3—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eduardo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, ejidales, una de ellas fértil y las demás áridas, situadas en los cantones "El Despoblado" y "San José Capulín" de esta jurisdicción. La primera de una hectárea ochentiocho áreas, lindando: Norte, con terreno de Esteban Calderón; Oriente, Poniente y Sur, con el de la sucesión de Mónico Calderón. La segunda de doce áreas y media, lindante: Oriente y Norte, con predio de Dolores Flores; Poniente, con el de Teófilo Calderón y Francisco Flores; y Sur, con el de la sucesión de Gertrudis Mira. La tercera de dos hectáreas ochenta áreas, linda: Oriente, con fundos de Raimundo Valle y Juan Calderón; Norte y Poniente, con el de la sucesión de Mónico Calderón; y Sur, con el de Froilán Hernández. La cuarta de veinticuatro áreas doce metros cuadrados, lindando: Oriente, Poniente y Sur, con terreno de Luis Calderón y Norte, con el de la sucesión de Mónico Calderón y la quinta de una hectárea cinco áreas, lindante: Oriente, con terrenos de Teresa y Mercedes García; Norte y Poniente, con el de David Galdámez; y Sur, con el de Ceferino Castaneda. No son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión; las estima en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos David Galdámez, que es de Metapán. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Rosa Guachipilín, a diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Luis Núñez, Alcalde Municipal. — J. Molina y Rends, Secretario Mpal.

Nº 5675 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por escrito se ha presentado a esta Alcaldía doña Rosaura Flores viuda de Meléndez, mayor de edad, de oficios domésticos del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico, árido, como de sesenta hectáreas de extensión, situado en los lugares "Loma de los Picachos", "Loma de las Colmenas", "Ojo de Agua El Tigre" y "Loma de los Encuentros", del cantón Joya del Matazano, de esta jurisdicción, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con los linderos siguientes: Al Oriente, con terrenos que fueron de Antolín Ponce, Secundino Rosa, y Juan José Pérez, hoy de Petrona Fernández y Rosendo Fernández, cercas de madera muerta, quebrada El Zapote y Crespillal, hasta llegar al camino que conduce del Tetunte para "El Volcán" y el camino que va al caserío de los Venturas y Arguetas; al Norte, con terrenos que fueron de David Turcios, después de la sucesión de Enrique Silva y Salvador Turcios, hoy de Antonio Sorto, camino y quebrada, cercas de madera muerta y alambrado de por medio, hasta llegar al barranco con vista a la Joya del Matazano; al Poniente, con terrenos que fueron de Narcisca Bonilla y Estanislao Guevara, hoy con la hacienda de don Carlos López Bustamante, terrenos de Gabriel Pineda, Santos Membreño y Cayetano Fuentes, pasando por sobre un barranco que sirve de cerca, a llegar a las Peñas del Higo y de las Colmenas, cercas de piedra y brotón de por medio, y al Sur, con posesión que fué de Nicalás García, Lucrecia

Ventura, Sotero Medina, Secundino Rosa, Andrea Ventura y sucesión de Antolín Ponce, hoy de Jorge Ventura, Alejandro Rosa hijo, María del Socorro Benavides, Anastasio Flores, Andrés Cruz, Alejandro Fernández, Nieves Vásquez y Secundino Rosa, cercas de alambre de Jorge Ventura y camino de por medio, conteniendo como seis mil árboles de café, varios árboles de roble, una parte de huerta y tres árboles de aguacate, terreno que dice poseer de buena fe, de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años, no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, ni proindivisión y lo estima en tres mil colones, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Carlos López Bustamante que es del domicilio de San Miguel.

Publicase para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chilanga, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Carballo Márquez, Alcalde Municipal. — Francisco Pérez García, Secretario.

Nº 5680 3—6—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Oficina se ha presentado el señor Joaquín Ramón Moreno, de treinta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y dos casas de naturaleza urbana, situados en el barrio San Antonio de este pueblo; sus dimensiones y linderos son: al Oriente, ciento cincuentitrés metros, con el solicitante y Felipa Torres de Reyes, cerco de piedra de por medio; al Norte, treintinueve metros, con el solicitante, cerco de piedra de por medio; al Poniente, ciento cuarentidós metros, con Norberto Torres, Tomasa viuda de García, Lucrecia Torres viuda de Flores y Esteban Lazo, calle de por medio; y al Sur, treintinueve metros, con el solicitante y Ramón Torres, calle de por medio. Los ha poseído por más de diez años y los hubo por compra a Julia viuda de Moreno conocida por Julia Landaverde de Moreno y los estima en cuatrocientos colones. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Conchagua, a las dieciséis horas del diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — S — S — V — s — l — Vale. Entre líneas — b — s — s — s — s — Son — s — n — Vale. Testado — el solar y casa. — B — c — es — No vale. — Silverio Zelayandia, Alcalde Mpal. — V. H. Angel, Srio.

Nº 5681 3—6—IX—51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Santiago Córdova, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, con cédula de vecindad número 827420, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de seis solares situados en el radio urbano de esta ciudad, cuyas medidas, linderos y situación son los siguientes: Primer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Sur, treinta y cuatro metros tres centímetros, con solares de la sucesión de don Samuel Rivera M. y don Francisco Isaac Zaldaña, pared en parte y cerco de brotones de izote de por medio; al Oriente, ocho metros cuatro centímetros, calle pública de por medio, con solares del solicitante y don Francisco Iraheta; al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio y al Norte, veinte y ocho metros, cruza hacia el Norte, rumbo Oriente, ocho metros, cruza

al Occidente, rumbo Norte, seis metros, con solares de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de techo de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, habiéndolo obtenido por compra verificada a Petronila Esquivel, Tránsito y Bárbaro Ramos Segundo solar.—Situado en el barrio "El Carmen" que mide: al Norte, veinte metros doce centímetros, con solar de Román Escobar, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Sur, veinte metros noventa y dos centímetros, con solar de Juan Barrientos y del solicitante, pared en parte y cerco de brotones de por medio; al Oriente, ocho metros cincuenta y tres centímetros, calle pública de por medio, con solar de Francisco Iraeta y al Occidente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. En el perímetro del solar descrito, hay construida una casa de habitación, techo de tejas sobre horcones, paredes forradas de lámina y tabla, habiéndolo obtenido por compra a Gustavo Vásquez y Dionisio Cardona. Tercer solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, trece metros noventa y seis centímetros, pared de por medio, con solar de don José Garrido; al Norte, diez metros ocho centímetros, calle pública de por medio, con solar de Juana de Ramírez; al Poniente, trece metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de María Magdalena Cuéllar, pared de por medio y al Sur, diez metros noventa y dos centímetros, con solar de don José Garrido, cerco de brotones de por medio. En el perímetro de este solar, hay construida una casa de habitación de techo de tejas sobre horcones, paredes cubiertas de lámina y bahareque, habiéndolo obtenido el solicitante, por compra verificada a Carmen Valencia. Cuarto solar.—Situado en el barrio "El Carmen" de las medidas siguientes: al Oriente, ocho metros treinta y seis centímetros, calle pública de por medio con solar de Asunción viuda de Mancía; al Norte, treinta metros, cerco de izote de por medio, con solar de María Bolaines; al Poniente, ocho metros treinta y seis centímetros, barranca de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón y al Sur, treinta metros, con solar de don Francisco Isaac Zaldaña, cerco de brotones de por medio. El solar descrito lo hubo el solicitante por compra verificada a Juan Antonio de la Rosa. Quinto solar.—Situado en los suburbios del barrio "El Carmen", de las medidas siguientes: al Norte, treinta y tres metros cuarenticuatro centímetros, con solar de Valentín Espinoza, cerco de brotones de por medio; al Oriente, diez y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con solar de Catarino Ramos, cerco de brotones de por medio; al Sur, treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros, con solar de Eulalia Cabrera, cerco de brotones de por medio y al Occidente, calle pública de por medio, con solar de Pablo Mártir. Dicho solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a don Adolfo Cardona. Sexto solar.—Situado en los suburbios del barrio "San Cristóbal", que mide: al Oriente, catorce metros diez centímetros, calle pública de por medio, con terreno del Dr. Francisco Antonio Lima; al Norte, veinte y cinco metros, calle pública de por medio, con solar de la sucesión de Claudio Abad; al Poniente, veinte y dos metros, con solar de doña Emilia v. de Gil, cerco de brotones de por medio y al Sur, veinte y tres metros, con solar de Esteban Mártir, cerco de brotones de por medio. El expresado solar lo hubo el solicitante, por compra verificada a Julián Abad. No son sirvientes ni dominantes; no les afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie, estimando dichos solares y las construcciones que contienen, conjuntamente en dos mil colonas. Los colindantes son todos de este do-

mucilio, a excepción del Dr. Francisco Antonio Lima y don Raúl Góchez Calderón, que residen en San Salvador y Santa Tecla, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las once horas del día veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Carlos Gilberto Chavarría, Srío.

Nº 5685 3-6-IX-51

Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito, don Gerardo Reyes, de cuarenta y siete años de edad, jornalero y de este domicilio, con cédula de vecindad número 315787, extendida por la Alcaldía de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "San Cristóbal" de esta ciudad, del cual se encuentra en quieta y pacífica posesión; siendo sus medidas y linderos los siguientes: al Poniente, diez y nueve metros cuarenta centímetros, cerco de brotones de izote y alambre de por medio, con finca de don Raúl Góchez Calderón; al Norte, noventa y cuatro metros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca del expresado don Raúl Góchez Calderón; al Oriente, veinte y un metros doce centímetros, cerco de brotones de izote de por medio, con finca de Gregorio Aguilar y al Sur, ochenta y siete metros, calle pública de por medio, con predios de Santiago Córdova y Emilia viuda de Gil. No es sirviente ni dominante, no le afecta carga o derecho real a favor de persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie; habiéndolo obtenido por compra a Claudio Abad; estimándolo en la suma de quinientos colonas. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de don Raúl Góchez Calderón, que reside en Nueva San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, a las diez horas del día catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Antonio Erazo, Alcalde Municipal. — Ante mí, Carlos Gilberto Chavarría, Secretario.

Nº 5686 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Cruz Argueta Rivas, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica situada en el cantón San Cristóbal de esta jurisdicción, llamado "Santa Inés" de diez hectáreas de capacidad, no siendo predio sirviente ni dominante sin gravamen, ni proindivisión y lo adquirió por posesión de más de diez años y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Valerio Rivera y Guadalupe Palomeque, cerco de piedra, piña y quebrada de agua de por medio; al Norte, con el mismo Palomeque quebrada de agua de división; al Poniente, con Santiago Lemus y Amadeo Padilla divididos por cerco de alambre y piña; y al Sur; con Gabriel Romero, cerco de piña y piedra de por medio y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, julio veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Max. A. Sorto, h., Alcalde. — Alfonso Leiva, Srío.

Nº 5687 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la



ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el lugar llamado "El Refugio" de esta jurisdicción, compuesto de treinta manzanas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, equivalentes a veintiuna hectáreas tres mil ochenta y seis metros cuadrados, lindante: al Oriente, con propiedad de doña Rosa de Alfaro, zanja en parte, cerco por otra y pared también en parte de por medio; al Sur, calle que de esta población conduce a Sonsonate, con predios de don Carlos Alfaro Morán, Manuel Olivo y Luis Alfaro Figueroa, y sin la calle, con otro terrenito de su pertenencia antes de Pablo Arévalo, cerco en medio; al Poniente, con terrenos de Luis Alfaro Figueroa y del solicitante, cerco en medio, por una parte y por otra pequeña, con el terrenito que fué de Pablo Arévalo, hoy del solicitante, cerco en medio lindando también con esta porción al rumbo Oriente, cerco y pared de por medio; al Norte, con otro terreno de propiedad del mismo solicitante, cerco de por medio. Hacia la calle de esta población, existe como accesorio, una casa de habitación y estima todo el fundo en diez mil colones; no es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargos o derechos reales a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo hubo el solicitante en virtud de adjudicación en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su difunto padre Víctor Alfaro. Los colindantes son de este domicilio a excepción de doña Rosa de Alfaro, don Carlos Alfaro Morán y Pablo Arévalo, que son de la ciudad de Sonsonate. Se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — El — l — el — v — su — e — Vale. — Más Enmendado — Hace saber — Vale. — Entre líneas — en parte — Vale. — José Domingo Escobar, Alcalde Municipal. — Daniel Domínguez Asencio, Secretario.

Nº 5688 3—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rubén Alfaro Brito, mayor de edad, agricultor del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico situado en el lugar llamado "Los Mochos" de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete manzanas de capacidad, equivalentes a once hectáreas noventa áreas, lindante: al Norte, por una parte carretera nacional que de Sonsonate conduce a Nahuizalco, con terrenos de Genaro Rauda y por otra, con terrenos de la sucesión del Doctor Justo Rufino Alfaro, representada por Carlos, Víctor Augusto y Alicia Alfaro Jeréz y doña Mercedes Alfaro Jeréz de Arauz, habiendo con esta sucesión, cerco de por medio; al Oriente, por una parte, con la misma carretera nacional de por medio, con terrenos de Genaro Rauda y sin camino con terreno de José María Rauda, cerco de por medio; al Sur, cerco de por medio del mismo José María Rauda, y terrenos del solicitante; y al Poniente, cerca en medio, con terrenos del mismo exponente y otra de la sucesión del doctor Justo Rufino Alfaro, ya expresado. El terreno descrito no tiene cargas o derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión, pues lo posee exclusivamente y se le adjudicó en la partición de bienes pertenecientes a la sucesión de su padre Víctor Alfaro; y como carece de título de dominio que pueda inscribirse, viene a solicitar el que garantice sus derechos de conformidad con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria vigente para lo cual probará la posesión material que ejerce sobre el terreno, que estima en ocho mil colones. Los colin-

dantes son del domicilio de la ciudad de Sonsonate. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas — Víctor Alfaro — Vale. — José Domingo Escobar. — Daniel Domínguez Asencio, Srío.

Nº 5689 3—6—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Rubén Alfaro Brito, de sesenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos de naturaleza fértil y rústicos, situados en el lugar llamado "Los Angeles" de esta jurisdicción, compuesto el primero de seis manzanas y media setecientos setenta y dos metros cuadrados o sean cuatrocientos sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas de extensión, lindante: al Poniente, con terrenos de Salvador Olivo, zanja en medio al Oriente, cerco de por medio con terrenos de don Carlos Alfaro Morán; al Norte, cerco propio de por medio con terrenos de Hermenegildo Mendoza y Cirilo Vizcarra; por otra parte con la segunda porción que se describirá, sin cerco en medio y por otra parte con terrenos del solicitante, denominados "Los Angeles" y al Sur, con terrenos de Marcelina Olivo, cerco en medio. Este terreno está dividido en dos potreros, por un cerco tirado de Norte a Sur; y la segunda porción se compone de media manzana ochocientos diez y seis metros cuadrados, o sean cuarentitres áreas diez y siete centiáreas, lindante: al Norte, con terrenos de su propiedad denominada "Los Angeles"; al Sur, con la porción descrita anteriormente; al Oriente, con terrenos de Hermenegildo Mendoza, cerco en medio y al Poniente, con los mismos terrenos denominados "Los Angeles" cerco en medio. No tienen cargas ni derechos reales en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión ni son sirvientes ni dominantes, los estima en un mil quinientos colones, y los colindantes son de este domicilio excepto el señor Alfaro Morán que es de Sonsonate. Como carece de título de dominio que pueda inscribirse viene a solicitar el que garantice sus derechos de acuerdo con los Arts. 101 y siguientes de la Ley Agraria, ofreciendo probar la posesión material que ejerce sobre los terrenos descritos por más de quince años continuos. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio del Monte, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José D. Escobar. — Daniel Domínguez A., Srío.

Nº 5690 3—6—IX—51.

José Abel Laguardia Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y escrito, doña Clementina viuda de Torres Córdova, de sesentidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con cédula de vecindad número 771993, pidiendo a su favor título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de quince años, situado en el cantón Roquinte de esta jurisdicción, Distrito y departamento de Usulután, compuesto como de ciento nueve hectáreas de extensión superficial y lindante: al Oriente con terreno de la hacienda Aguachaguantique del Doctor Héctor Alejandro Gómez, representado por don Luis Espinoza, camino de por medio en parte y río La Preza; al Norte, con terreno de Sebastián Martínez, Pablo Palomo y Eugenio Flores, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Salomón Moisés, Angela Castellón, Antonio y José Santos Bardales y Eugenio Flores

camino de por medio y al Sur, con terreno de don Margarito Quintanilla y la misma hacienda de Aguachaguantique, camino de por medio: está comprendido en el título ejidal de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de cinco mil colones.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Abel Laguardia. — Juan Antonio Perla, Srío.

Nº 5692 3—6—IX—51.

### TITULO DE DOMINIO

Sergio de Jesús Cantor, Alcalde Municipal depositario de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por escrito don José Leonidas Jovel, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad número ciento noventa y ocho mil uno, solicitando a su favor título de dominio de un terreno situado en el lugar "Los Elías" de esta jurisdicción, compuesto de doce hectáreas, siendo sus rumbos y colindantes los siguientes: al Oriente, calle vecinal que de ésta conduce al cantón "El Rosario" y sigue hasta la ciudad de San Martín y terrenos de Amalia Rauda; al Norte, con terrenos de Aniceto López y Santiago Casco, camino que de "Los Elías" conduce al cantón "Animas", jurisdicción de El Guayabal; al Sur, terrenos de Amadeo Jové, Lorenzo Martínez, Estanislao López; y al Poniente, terrenos de Arcadia Rivas viuda de Marroquín, Onofre Sánchez viuda de Guzmán, estos dos últimos colindantes del domicilio de San José Guayabal. Dicho terreno lo hubo por compra a Israel Hernández, mayor de edad, tejedor del domicilio de Tonacatepeque, mediante escritura pública que le otorgara ante los oficios del Notario doctor Antonio Martínez Quezada en la ciudad de San Salvador. La posesión de su antecesor unida a la suya, consta más de veinte años, de manera quieta, continua y no interrumpida; dicho terreno no tiene carga ni derecho real constituidos en él, no está en proindivisión con ninguno y es de origen ejidal; todos los colindantes están vivos y son de este domicilio, a excepción de las señoras viuda de Guzmán y viuda de Marroquín, que ya lo deja mencionado. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Oratorio de Concepción, a las nueve horas del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado—del—no vale. — Sergio de Jesús Cantor, Alcalde. — Juan Gilberto Azahar Méndez, Srío.

Nº 5510 3—3—IX—51

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domi-

cilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## TONIAZOL

Consiste la marca en la palabra "TONIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve para amparar una medicina destinada a combatir enfermedades debilitantes siendo un reconstituyente, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "TONIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5537 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el Dr. Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## VERIAZOL

Consiste la marca en la palabra "VERIAZOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo un estimulante del mismo y está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERIAZOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5538 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DIGIPURATUM

Consiste la marca en la palabra "DIGIPURATUM", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir los desórdenes del corazón actuando como cordial, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DIGIPURATUM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B., — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5539 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEODORM

Consiste la marca en la palabra "NEODORM", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "NEODORM", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B., — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5540 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana;

## VERITOL

Consiste la marca en la palabra "VERITOL", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del aparato circulatorio, siendo de efectos estimulantes de dicho aparato y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "VERITOL", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B., — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5541 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## GRANUGEN

Consiste la marca en la palabra "GRANUGEN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve para amparar un producto farmacéutico antiséptico, y que está comprendido en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "GRANUGEN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentiuno. — P. A. Delgado B., — M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5542 3—3—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DICODID

Consiste la marca en la palabra "DICODID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso siendo de efectos calmantes de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DICODID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentauno. —P. A. Delgado B. —M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5546 3-3-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## PARACODIN

Consiste la marca en la palabra "PARACODIN", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos sedativos de dicho sistema y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "PARACODIN", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentauno. —P. A. Delgado B. —M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5548 3-3-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## DILAUDID

Consiste la marca en la palabra "DILAUDID", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a enfermedades del sistema nervioso, siendo de efectos antiespasmódicos de dicho sistema, y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "DILAUDID", sola o con otras; b), la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuentauno. —P. A. Delgado B. —M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5549 3-3-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Federico Josa, abogado, de este domicilio, como apoderado de la Casa Fabricante de Productos Químicos y Farmacéuticos "Knoll A. G.", Sociedad por Acciones, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen, sobre el Rhin, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Alemana:

## NEOSAL

Consiste la marca en la palabra "Neosal", escrita en cualquier clase de tipo de letra, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes; y sirve dicha marca para amparar una medicina destinada a combatir el dolor siendo de efectos analgésicos y que está comprendida en la Clase 125ª de la Ley del Ramo. En relación con el uso de esta marca la solicitante se reserva: a), el uso de la denominación "Neosal", sola o con otras; b), la libertad de usar la Marca descrita en cualquier color, tamaño y disposición del letrero; y c), la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuentauno. —P. A. Delgado B. —M. E. Cromeyer, Srío.

Nº 5550 3-3-IX-51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el Dr. José Avilés, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado de la sociedad "P. Beiersdorf & Co., A. G.", del domicilio de Hamburgo, Alemania, solicitando se registre a nombre de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad Alemana:

# NIVEA

Consiste la marca en la palabra "NIVEA", escrita en caracteres de cualquier color o tamaño, ya sea sola o acompañada de otras leyendas; y se aplica, bien sobre los artículos mismos que está destinada a proteger o sobre sus envases, empaques, envoltorios o en cualquiera otra forma conveniente; y sirve la marca para proteger: cosméticos, "cold cream", cremas para el tratamiento del cutis, polvos para la cara, talco, polvos desodorantes y en general artículos y útiles para perfumería, Clase 85ª, de la clasificación del Ramo. El nombre de la fábrica es el mismo de la sociedad nombrada al principio; y el lugar donde principalmente se fabrican los artículos mencionados es la ciudad de Hamburgo. En relación con el uso de esta marca la solicitante hace las siguientes reservas: I.—El uso de la denominación "NIVEA", sola o con otras; II.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma o disposición de letrero; y III.—La reproducción de la marca indicada, por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5601 3—5—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial del señor don Alberto Jacinto Tagliero, domiciliado en Paraná 350, Buenos Aires, República Argentina, solicitando se registre a favor de su poderdante dicho, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Argentina:

MARKA REGISTRADA  
**Depayne**

Consiste la marca en la palabra distintiva "DEPAYNE" en letras grandes, arriba, en letras pequeñas se lee "Marca Registrada" y abajo "Industria Argentina", también en letras pequeñas. El todo dentro de dos líneas. Lo que constituye la marca es la palabra "DEPAYNE" dentro de dos líneas paralelas, tal como se ve en el grabado; y se usa dicha marca en cualquier color o tamaño, impresa, estampada o bordada, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se aplica en etiquetas y cintas o listones que lleva la mercadería que protege, lo mismo que en empaques o envoltorios, y en anuncios y catálogos de propaganda. La marca sirve para proteger, distinguir y anunciar la fabricación y venta de "Ropa interior, particularmente corpiños, porta-senos, fajas y demás artículos similares",

Clase 66ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente dichos artículos amparados por la marca es Buenos Aires. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5615 3—5—IX—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de WYETH INCORPORATED, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1401 Walnut St., Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

# THIOMERIN

Consiste la marca en la palabra distintiva "THIOMERIN", impresa, estampada o grabada en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se usa en etiquetas, empaques o envoltorios que lleva la mercadería y en anuncios y catálogos de propaganda, del modo o formas que se estime conveniente, tal como se ve en el grabado; y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de "Un diurético mercurial", Clase 125ª de la Ley del Ramo. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos amparados por la marca es Filadelfia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5616 3—5—XI—51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. Merck Firma Alemana, domiciliados en la ciudad de Darmstadt, Alemania, fabricantes de productos químicos, organizada y existente conforme a las leyes de Alemania, solicitando se registre a favor de sus poderdantes dichos, la marca de fábrica y de comercio "VOGAN", de nacionalidad alemana,

# VOGAN

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "VOGAN", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, llos, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un sólo y uniforme tipo de letra; y sirve la marca para amparar: productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, drogas, productos veterinarios, desinfectantes y especialmente vitaminas prescritas en casos de deficiencias vitamínicas, y se ofrecen en forma líquida, contenidas en frascos, Clase 125ª. La fábrica no tiene nombre especial y es en Alemania, en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a) el uso de la marca "VOGAN", sola o con otras leyendas; b) usar la marca en cualquier color o tamaño,

maño; e), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas, Srío. Into.

Nº 5658 3—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliados en Ohio Street and St. Joseph Avenue Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, una Corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, solicitando se registre a favor de sus poderdantes, la marca de fábrica y de comercio "FER-IN-SOL", de nacionalidad Norteamericana,

## FER-IN-SOL

la cual consiste en la referida palabra "FER-IN-SOL", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara sobre sus empaques, cajas, botellas y envases en general, paquetes, llos, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: "una solución concentrada de sulfato ferroso", Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos de América en donde principalmente se expenden los artículos. Los solicitantes se reservan: a), el uso de la marca "FER-IN-SOL", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5659 3—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Trinidad Romero, abogado, de este domicilio, como apoderado de E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliados en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, una Sociedad Anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la marca de fábrica y de comercio "FABRILITE", de nacionalidad Norteamericana,

## FABRILITE

la cual consiste en la denominación de la referida palabra "FABRILITE", en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus empaques, cajas, paquetes, llos, envoltorios, etc. La referida palabra generalmente es escrita en un solo y uniforme tipo de letra; y sirve dicha marca para amparar: Telas cubiertas y telas impregnadas de plástico, y cinta plástica con y sin soporte, en hojas o en rollos, especialmente para uso en tapicería de muebles y de automóviles; y todos los demás artículos de la misma Clase, Clase 53ª. La Fábrica no tiene nombre especial y es en Estados Unidos

de América en donde principalmente se expenden los artículos. La solicitante se reserva: a), el uso de la marca "FABRILITE", sola o con otras leyendas; b), usar la marca en cualquier color o tamaño; c), reproducir la marca por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería, San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5660 3—6—IX—51.

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Pedro José Rosales, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado general de "THE SANITUBE COMPANY", Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana, denominada "SANITUBE":

## SANITUBE

Consiste la marca en la palabra de fantasía "SANITUBE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyenda, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, cajas, envases en general, paquetes, llos, envoltorios; y servirá dicha marca para amparar: Substancias y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, indicadas en y para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, Clase 125ª. Estos productos se producen en los Estados Unidos de Norte América. La solicitante se reserva: a), el uso de la palabra "SANITUBE", sola o acompañada con otras letras; y b), el uso de la marca en cualquier forma, color o tamaño. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — P. A. Delgado B. — M. de J. Rivas R., Srío. Into.

Nº 5698 3—6—IX—51.

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

### TITULOS SUPLETORIOS

Joaquín Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Rufina Portillo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio, a su favor, de un predio rústico, innominado, situado en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, de cinco manzanas o sean tres hectáreas cinco áreas de capacidad, de los linderos siguientes: al Oriente, con Tiburcio Rodas y Sebastián Lozano, filo de lomas y zanjas

de por medio; al Norte, con Beltrán Hernández, cercos de pila y zanja de por medio; al Poniente y Sur, con Ildefonso Portillo, vestigios de cerca de por medio. El predio descrito lo hubo la solicitante por herencia de su padre Cipriano Portillo, ya difunto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Gómez, Juez de 1ª Instancia. — R. Sandoval, Srío.

Nº 5512 3—3—IX—51

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado por escrito, don Vidal Antonio Carrillo, de cuarenticinco años de edad, jornalero, del domicilio de San Esteban, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Amatitán Abajo jurisdicción de San Esteban, de cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión, más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Rosalia viuda de Mendoza, río Amatitán de por medio; al Norte, con terreno de la misma señora viuda de Mendoza, quebrada de invierno de por medio; al Poniente, con terreno de Julio César Vaquerano, calle Nacional que de San Vicente conduce a Sensuntepeque de por medio, y al Sur, con terreno del mismo Julio César Vaquerano, río Amatitán de por medio. Hubo el titular el inmueble por compra a don Jesús Alvarado, ya fallecido, poseyéndolo de una manera pacífica, sin ninguna interrupción ni proindivisión con persona alguna y como verdadero dueño, desde el mes de enero de mil novecientos treintiséis. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las quince horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Rodríguez Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Nº 5528 3—6—IX—51

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Joaquín Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico, fértil, inculto, de treinta y cinco áreas de extensión, situado en el lugar denominado "El Jobo", cantón El Paraíso, jurisdicción de Turín, de este distrito, que mide y linda: al Norte, con terreno de María Vargas, cercos de por medio; al Sur, con terreno de Francisca Velásquez, callejón propio de por medio; al Oriente, con terreno de María Teresa Lemus, antes de Feliciano Martínez, cerco de por medio; y al Poniente, con terreno de Raúl y Alfonso Salaverría, barranca de por medio. El solicitante lo adquirió por compra a Manuel Velásquez, vecino de Turín. Lo posee quieta y pacífica y no interrumpida posesión; no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señora Velásquez y los Salaverría, que son de Turín y Ahuachapán, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5639 3—6—IX—51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado don Juan de los Angeles Martínez Serrano, de veintiocho años, jornalero, del domicilio de esta ciudad, con

residencia en el cantón Achichilco, solicitante título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón Achichilco de esta jurisdicción, de una manzana, o sean setenta áreas, lindante, al Norte, con terreno de Víctor Villalobos, madereado de brotones de por medio; al Oriente, con terreno de Alonso Serrano, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno del mismo Alonso Serrano, una quebradita de invierno de por medio; y al Poniente, con terreno de Francisco Serrano, postcabo de por medio del colindante. Lo hubo el año de mil novecientos cuarenta, por compra que de él hizo a Alonso Serrano, fecha desde la cual lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Francisco — proindivisión — Vale. — Fabio Molina Escolán. — Auto. Henríquez B., Srío.

Nº 5650 3—6—IX—51

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que a este Juzgado se ha presentado Susana Palacios, de treinta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el lugar conocido con el nombre "El Coyolito" de la jurisdicción de Apastepeque, de cuarentisiete áreas o sea un medio de tierra, lindante: al Oriente, con terreno de Santos Pablo Palacios, borde y brotones de árboles propios del inmueble que se trata de titular; al Norte, con terrenos de Lisandro Atilio Rodríguez, quebrada El Arenal de por medio; al Sur, con terreno de Bernabé Palacios, antes, hoy de Mariano Ramírez, posteado de madera y mojones de piedra de por medio, en línea recta; y al Poniente, con terreno de Juana Palacios. Lo hubo este inmueble desde el año de mil novecientos treinta y nueve por compra que de él hizo a su difunto padre Pedro Palacios, quien fué del domicilio de Apastepeque, de quien es heredera Juana Palacios, del mismo domicilio de Apastepeque, y lo posee de manera quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con persona alguna.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las once horas del día veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Heredera Juana — Vale. — Fabio Molina Escolán. — Auto. Henríquez B., Srío.

Nº 5651 3—6—IX—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que a este tribunal se ha presentado la señora María Isabel Peña, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el cantón "El Anima" de esta jurisdicción, de ocho manzanas o sean quinientas sesenta áreas de superficie, que linda: al Norte, con terrenos de Santos Fuentes Durán; al Sur, con terrenos baldíos de la Nación; al Oriente, con los mismos predios baldíos y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Manuel Solano, representada por Antonia Berrios, y terrenos de Vicenta Aguirre; dicho inmueble está cercado con alambre espigado propio y goza de una servidumbre de tránsito que da salida a la calle por el rumbo Norte, de ocho metros de ancho por ochocientos metros de largo, establecida en terreno de la sucesión Solano de Oriente a Poniente, del expresado inmueble y dice que lo adquirió por compra al señor Gabriel Quintanilla, de este domicilio.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — d — g — de — Vale. — Dr. Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5667 3—6—IX—51.

Jorge Santos Zavaleta, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Pedro Antonio Martínez, solicitando se le expida título supletorio de tres predios rústicos sitos en el cantón San Sebastián de esta jurisdicción, el primero de cincuentitrés áreas dos centiáreas, linca: al Oriente, con el de Marcelo Velásquez, mediando cerca de alambre y piña propia; al Norte, los de Alfredo Agreda y Victoriano Asisclo González camino en medio; al Poniente, el de Raulillo Díaz, camino en medio; y al Sur, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez, camino en medio, y el de Marcelo Velásquez habiendo con éste cerca de piña y alambre propia. El segundo, de setenta áreas, linca: al Oriente, el de Ana Castro Meza de Sierra, hay cerca de alambre ajena y piña propia; al Norte, el de Marcelo Velásquez, hay cerca de alambre propia; al Poniente, el de María Ester Martínez, camino en medio; y al Sur, el de Apolonio Retana, hay cerca de alambre ajena y piña propia. El tercero de noventa y seis áreas, linca: al Oriente, el de Marcelo Velásquez, camino en medio; al Norte, terreno del solicitante Pedro Antonio Martínez; camino en medio y el de José Maturgo Lima, hay cerca de alambre con éste, y piña propia excepto en treinta y dos metros que es ajena; al Poniente, el de José Maturgo Lima, hay cerca de alambre y piña propia; y al Sur, el de María Ester Martínez, hay cerca de alambre ajena y de piña propia.

El primer terreno lo adquirió por compra a Isafas, Wenceslao y Victoriano González; el segundo a Teodosia Velásquez de Monterrosa y el tercero a Victoria y María Julia González. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—Hace saber—al—El—Vale.— Jorge Santos Zavaleta, Juez de 1ª Instancia.— José D. Guevara C., Srio.

Nº 5676 3—6—IX—51

### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el Síndico Municipal de El Paraíso, don Rubén Villavorta solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en dicho lugar, en representación de la Municipalidad, siendo de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, el río Grande que pasa a orillas de dicha población, y terrenos de Salomón Saca, al Norte, solar de Anselmo Deras, cerco de alambre y piña del colindante, de por medio; al Poniente, solares de Francisco José Herrera y Antonio Marín, limitados por cercos de alambre y piña de los colindantes, y al Sur, solares de las sucesiones de Jesús Torres y de Mardoqueo Cruz, representadas por Petronila viuda de Torres y Nicolasa viuda de Cruz, por su orden, calle pública de por medio hasta llegar al río Grande, midiendo por cada uno de sus rumbos ciento doce metros lineales; no es predio dominante, ni sirviente, ni está en subdivisión con ninguna persona, y lo estima en trescientos colones, siendo los colindantes del domicilio de El Paraíso a excepción de José Francisco Herrera que es del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — piña — minutos — tres — Vale. — Fernando Castillo, Juez de 1ª Instancia.— José Antonio Cortés, Secretario.

Of. 3 v. a. Nº 714 3—6—IX—51

### ACEPTACIONES DE HERENCIA

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos legales que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Joaquina Aguirre, la herencia intestada que al morir en la ciudad de Apopa, su último domicilio, el día once de abril del corriente año, dejó su hermano legítimo señor Carlos Aguirre; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Manuel Mancía. — R. D. Arévalo, Srio.

Nº 5509 3—3—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha treinta de agosto próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de Enrique Alemán Belloso y de Cristina Isaura Alemán Belloso de Sánchez, la herencia testamentaria de Anita Belloso, fallecida a las siete horas y media del día ocho de julio del corriente año en el pueblo de Tepecoyo, lugar de su último domicilio; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— José Samuel Cárdenas, Juez 1º de 1ª Instancia.—J. R. Abrego Romero, Srio.

Nº 5535 3—3—IX—51

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del veintidós del presente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de la señorita María Selma Barquero ó María Telma Barquero, la herencia intestada dejada por el señor Alfredo Barquero Ramos, quien falleció en la ciudad de México Distrito Federal, el ocho de enero del corriente año, habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad y en concepto la aceptante de hija legítima del referido causante; confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Cuéllar Milla.—M. R. Rodríguez, Srio.

Nº 5536 3—3—IX—51

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del veintiocho de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario de parte de las señoras Máxima y María Francisca, ambas de apellido Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre ilegítima señora Magdalena Hernández, quien falleció en el cantón San Roque jurisdicción de Mejicanos, su último domicilio, el



ocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, confiéndose a las aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. —J. Manuel Mancaña. —J. Roberto Campos, Srío.

Nº 5577 3-4-IX-51.

Manuel Arrieta Gallegos, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de este Juzgado pronunciado a las diez horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Ernestina Portillo de Scaffini, fallecida a las diez y siete horas del seis de mayo del corriente año en la ciudad de Jucuapa, lugar de su último domicilio, de parte de su cónyuge sobreviviente señor Juan Scaffini y de sus hijos legítimos Frida Scaffini, Juan Héctor Oswaldo Scaffini o Juan Héctor Osualdo Scaffini, Jorge Armando Scaffini, Elsy María Josefina Scaffini, conocida socialmente por Elsy María Scaffini y Rosa Concepción Scaffini de Argüello, conocida por Coneha de Argüello; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Jucuapa con sede en el Pueblo El Triunfo a las doce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —Manuel Arrieta Gallegos, Juez de 1ª Instancia. — L. Sergio Jiménez, Srío.

Nº 5584 3-5-IX-51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha once del mes en curso, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Julio Reyes, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día veintidós de marzo de este año, de parte de su cónyuge sobreviviente doña Andrea Paniagua v. de Reyes y de sus hijos legítimos Manuel Reyes y menores Inés, Alberto Cruz, María Julia y David, los cuatro de apellido Reyes, representados por su madre legítima, la indicada señora, aceptando ésta la herencia de que se trata, por sí, en el carácter indicado, y además como cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a la señora Petrona Reyes, como madre ilegítima del causante, confiéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. José Santos Morales. — A. J. Castillo, Srío.

Nº 5605 3-5-IX-51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Macario Ayala, quien falleció en el barrio El Calvario de la Villa de San Esteban el veintisiete de junio retropróximo a las veinte horas,

lugar de su último domicilio, de parte de la señora Lucía Vega, conocida socialmente por Luz Vega, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos María Hortensia, Agustín de Jesús, Ángela y Graciela, los cuatro de apellido Ayala y además como cesionaria de los derechos que corresponden en la misma sucesión a Dionisio, Antonia y Pedro, los tres de apellido Ayala como hijos legítimos del extinto, nómbrasele a la aceptante interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a Ventura de Jesús Ayala, debiendo averiguarse su residencia para el efecto indicado y además a las personas que se crean con derecho a la herencia Artº 1.163 C. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las diez horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis A. Guzmán, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Nº 5627 3-6-IX-51.

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Herculana Mártir Mozo, conocida por Herculana Mozo, quien falleció en el cantón San Antonio Cutumayo, jurisdicción de Cinquera, lugar de su último domicilio el día veinte de junio del año en curso, de parte de don Jesús Abrego, en carácter de cónyuge sobreviviente de dicha causante; y se le ha conferido la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Hobasco, a las diez horas del día dos de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Alfredo Pineda, Juez de 1ª Instancia. — José María Cuéllar Srío.

Nº 5653 3-6-IX-51.

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia del Distrito de Santiago de María,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tránsito Arnulfo Mejía, quien fué mayor de edad, zapatero y falleció a las nueve horas del veintiocho de mayo próximo pasado, en el cantón Las Flores, de la jurisdicción de Santiago de María, su último domicilio, de parte de la señorita María Ernestina Mejía, en concepto ésta de hermana ilegítima uterina del causante, confiéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — Vale. — Félix María Baires, Juez de 1ª Instancia. — José Flores M., Secretario.

Nº 5666 3-6-IX-51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al morir don Vicente Santamaría, de parte de Federvinda Guardado viuda de Santamaría Sánchez y de sus menores hijos: Mercedes y María Teresa Santama-

ria; la señora Guardado viuda de Santamaría Sánchez, figura como cónyuge sobreviviente del causante, y los citados menores, como hijos legítimos del mismo; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, administradores y representantes de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las nueve horas del día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5609 3-6-IX-51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha treinta del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó al morir don Wenceslao Alarcía Sotomayor, conocido por Wenceslao Alarcía, fallecido en Villa Delgado, su último domicilio, el día dieciocho de julio de este año, de parte de sus hijos naturales María Virginia Bonilla Alarcía, conocida por Virginia Alarcía; María Rafaela del Pilar Bonilla Alarcía, conocida por Rafaela Alarcía; María Julia Inés Bonilla Alarcía, conocida por Julia Alarcía, y Wenceslao Ursulo Bonilla Alarcía, conocido por Wenceslao Alarcía, a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

Nº 5671 3-6-IX-51.

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del veintitrés de abril de este año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de Manuel de Jesús Hernández, Salvador Cortez, Rafael Antonio Pozas, Raúl Alfonso Pozas, Francisco Javier Hernández, María Antonia Dolores Rivera, Bernardina Morán y Fernando Méndez, la herencia intestada que a su muerte les dejó su padre ilegítimo don Adán Solís, como hijos naturales del causante, quien falleció a las veinticuatro horas del veintitrés de diciembre del año pasado, en esta ciudad, su último domicilio; y se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — la — a — vale — Testado — de — no vale. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia. — Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5677 3-6-IX-51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de ayer se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que al morir dejó José Alejandro Chávez Ramos, conocido por Alejandro Ramos, fallecido a las diecisiete horas, quince minutos del día seis de mayo del corriente año, en el cantón "San Antonio" de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Eleticia Jaime viuda de Ramos,

conocida también por Eleticia Jaimez o sólo por Leticia Jaime en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos María Esperanza Ramos y Gabriel Ramos, hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado — i — Y — E — vale. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia. — Daniel Portillo Zelaya, Secretario.

Nº 5678 3-6-IX-51

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Arnoldo Soto, conocido también por Arnoldo Soto Campos, fallecido a las veinte horas del día quince de mayo próximo pasado, en el centro de la villa de San Rafael Oriente, de este distrito Judicial, su último domicilio, de parte de José Virgilio Campos, como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a Rosa Emma Soto, en su concepto de madre ilegítima del causante; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de 1ª Instancia. — Dan. Portillo Z. Srío.

Nº 5679 3-6-IX-51

## CURADURIA

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintisiete del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Miguel Angel Cárdenas, fallecido a las once de la noche del día veinticuatro del mes de julio anterior, en jurisdicción de la ciudad de Apastepeque; y se le ha nombrado Curador de ella, para que represente a la sucesión, al doctor Julio Alfredo Samayoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día veinte y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Fabio Molina Escolán, Juez 3º de 1ª Instancia de lo Civil. — Anto. Henríquez B., Srío.

Of. 3 v. alt. Nº 717 3-6-IX-51.

## TUTORIA

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintiuno del presente mes que el menor José Vásquez del domicilio de San Francisco Chinameca, carece de representante legal.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley; previniendo que si hay alguna persona que se

crea con derecho a la tutela legítima de dicho menor, se presente a este Juzgado dentro de los treinta días subsiguientes a la última publicación de este edicto a legitimar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Roberto E. C. Milla.—M. R. Rodríguez, Srío.

Nº 5525 3—3—IX—51

### SUBASTAS PUBLICAS

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el Dr. Manuel Vicente Mendoza como apoderado de don Adolfo López contra el señor José Arnulfo Palma, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico en urbanización, situado en el barrio de la Esperanza, antes suburbios de San José de esta ciudad, de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, quinientos cincuenta centímetros cuadrados, que mide: al Norte y Sur, veinte metros ochenta y seis centímetros; y al Oriente y Poniente once metros setenta centímetros y linda: al Norte con lote número dos; al Sur, con lotes cinco y seis arrendado a Gumerindo Ramírez; los lotes colindantes por estos dos rumbos son de propiedad de Francisco Adolfo Putzeys y forma parte del terreno de donde se segregó el que se describe; al Oriente y Poniente con terreno del mismo señor Putzeys de donde se segregó el que se está describiendo, estando al Oriente el Pasaje llamado "Putzeys" de por medio; de ocho metros de ancho abierto en terreno del referido señor Putzeys. En el terreno descrito hay construcción de sistema mixto, servicio de agua e instalación eléctrica y está inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del ejecutado señor Palma bajo el número ochenta y cuatro folios ciento ochenta y dos y siguiente del Tomo trescientos sesenta y tres del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—A. J. Castillo, Srío.

Nº 5516 3—3—IX—51.

Juan Manuel Mancía, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Gregorio Alfredo Bunes, como apoderado general de don Carlos Manuel García Prieto, contra la señora Juana Rueff Serrano, reclamándole cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: un solar urbano situado en los suburbios de esta ciudad, en el barrio San Miguelito, contiene una casa sobre horcones y paredes de bahareque en estado ruinoso y actualmente se está levantando una edificación nueva, cuyas medidas y linderos del solar son: al Norte, alambrado de por medio, con predio de Eduardo González, treinta metros noventa y dos centímetros; al Sur, cerco de por medio, con solar de Manuel Ortíz, en treinta metros diez centímetros; al Oriente con solar de Juan Zelada, en diez metros cuarenticinco centímetros, y al Poniente, calle de por medio o sea la prolongación de la Séptima Avenida Norte, con solar de Eduardo Portillo, en diez metros treinta centímetros; tiene un área de trescientos dieciséis metros treinta y ocho decímetros, ochenta y siete centímetros cuadrados. El inmueble relacionado está inscrito a favor

de la ejecutada señora Juana Rueff Serrano, bajo el número doscientos diecisiete del Libro trescientos cuarenta y cuatro de la Propiedad de este Departamento.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Manuel Mancía.—Julio C. Martínez, Srío. Into.

Nº 5527 3—3—IX—51.

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al Capitán Fidel Issusi, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra él y otras personas en concepto de Pagador Departamental de Cabañas, durante el período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido por esta Cámara hasta por la cantidad de siete colones, diez y ocho centavos.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Cuéllar, Juez Primero. — Man. Ant. Cañas D., Juez Segundo. — A. Castro Núñez, Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 727 1—7—IX—51.

Los infrascritos, Presidente y Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República:

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor José Prado Aguilar, para que dentro del término de cinco días a contar de la última publicación del presente edicto, se apersonen a manifestar su defensa en el Incidente de Apelación del juicio de cuentas seguido contra dicho señor Prado Aguilar en concepto de Tesorero Municipal de esta ciudad durante el período comprendido entre el primero de enero y el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido por la Cámara Octava de Primera Instancia de esta Corte, hasta por la cantidad de treinta mil ochocientos veintidós colones, treinta y seis centavos.

Librado en la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. —R. Arbízú B., Presidente. —A. Escobar Fratti, Primer Magistrado. —J. A. Avilés, Segundo Magistrado. —Franc. B. Lagos, Secretario.

Of. 8 v. a. Nº 733 1—11—IX—51.

### FISCALIAS MILITARES

El infrascrito Fiscal Militar del Centro,

Cita y emplaza al reo ausente soldado Desiderio Monroy Martínez, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo ilegítimo de Delfina Monroy y Toribio Martínez, ya fallecidos, originario y vecino del cantón Pinalito, jurisdicción de la ciudad de Santa

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

## EMPLAZAMIENTOS

Ana, de 1 metro 59 centímetros de estatura, moreno, pelo negro liso, cara redonda, ojos café, cejas curvas, nariz achatada, boca mediana, labios semigruesos, orejas medianas, imberbe, y como señal especial una cicatriz en el brazo derecho; para que dentro del término de quince días se presente a esta Fiscalía Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión del Segundo Regimiento de Infantería anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña.

Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las ocho horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Velasco, Tte. Cnel. Fiscal Militar del Centro.—José Oscar Portillo, Srío.

Of. 1 v. Nº 736 11—IX—51.

El infrascrito Fiscal Militar del Centro:

Cita y emplaza al reo ausente soldado Alejandro Ramírez Escobar, hijo legítimo de Remigio Ramírez y Gregoria Escobar, originario y vecino del cantón "Natividad", jurisdicción de la ciudad de Santa Ana, de veintidós años de edad, un metro setenta y un centímetros de estatura, color moreno, cara ovalada, pelo negro liso, cejas pobladas y curvas, ojos café, nariz recta y grande, boca pequeña, bigote rasurado, sabe leer y escribir; para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, para manifestar su defensa contra la Criminal que se le sigue, por el delito de desertión del Segundo Regimiento de Infantería, anexo a la Fuerza Aérea Salvadoreña, de planta en Ilopango; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho desertor, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Velasco, Tte. Cnel., Fiscal Militar del Centro.—José Oscar Portillo, Srío.

Of. 1 v. Nº 737 11—IX—51.

El infrascrito Fiscal Militar del Centro:

Cita y emplaza al reo ausente soldado Lucio Escobar, hijo legítimo de Antonio Escobar y María Rivera, originario y vecino de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, soltero, de diecinueve años de edad, jornalero, color blanco, cara aguileña, un metro sesentidós centímetros de estatura, pelo castaño, cejas despobladas, ojos café, nariz regular, boca pequeña, orejas medianas, labios delgados, barba y bigote salientes, sin ninguna señal especial; para que dentro del término de quince días, se presente a esta Fiscalía Militar o a las Cárceles públicas de esta ciudad, para manifestar su defensa contra la Criminal que se le instruye, por el delito de desertión del Noveno Regimiento de Infantería, de planta en la ciudad de Cojutepeque; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en la Fiscalía Militar del Centro: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Velasco, Tte. Cnel., Fiscal Militar del Centro.—José Oscar Portillo, Srío.

Of. 1 v. Nº 738 11—IX—51.

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza por un sólo edicto a los reos ausentes, Salvador Aguilar y Narciso Hernández, de generales ignoradas, para que dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado, o a las Cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa personal, o nombren persona que los defienda en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones con arma de fuego en Pedro Flores Chinchila.

Se recuerda a las autoridades en general, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, a las diez horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia.—Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Of. 1 v. Nº 728 11—IX—51.

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo Florentino Navarro, de generales desconocidas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Cándido Rosales, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están en capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Arturo R. Miranda.—Marcos López, Srío.

Of. 1 v. Nº 729 11—IX—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Agustín Mancía, como de cuarenta años de edad, jornalero, de regular estatura, fornido, trigüño, pelo negro, ojos negros, poca barba, descalzo, vecino del Pie de la Cuesta, cantón San Miguel Ingenio de esta jurisdicción, hijo ilegítimo de Feliciano Mancía, para que dentro de quince días a más tardar se presente a este Juzgado o a las Cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Heleodoro Lima, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas y media del tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Antonio Gómez.—Salvador Magaña, Srío.

Of. 1 v. Nº 731 10—IX—51.

Napoleón Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo Jesús Romero, de generales ignoradas, del domicilio de Ciudad Barrios, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de ciudad, a defenderse en la criminal que se le ins-

truye por el delito de lesiones de proyectil de arma de fuego a Angel Rómulo Zelaya, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan y al efecto, librense las correspondientes órdenes de captura.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las doce horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuentuno.—Enmendado—de—República—Vale.—Napoleón Guerrero, Juez 2º de 1ª Inst. de lo Criminal.—Ante mí, Pedro S. Acevedo, Srío.

Of. 1 v. N° 732 11—IX—51.

El infrascrito Juez 1º de 1ª Instancia.

Cita y emplaza a los reos Bruno Arévalo y Rumualdo o Rumaldo Centeno del domicilio de Sensembra, para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por el delito de homicidio en Jacinto Díaz y Gregorio Díaz bajo las responsabilidades legales si no lo verifican.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Santos P. Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia.—Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Of. 1 v. N° 734 11—IX—51.

El infrascrito Juez, 1º de 1ª Instancia.

Cita y emplaza a los reos Antonio Martínez y Daniel González del domicilio de Sensembra, para que dentro de quince días, a más tardar, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se les sigue por el delito de lesiones en Santana Aguiar, bajo las responsabilidades legales si no lo verifican.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Santos P. Rivera, Juez 1º de 1ª Instancia.—Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Of. 1 v. N° 735 11—IX—51.

## SOLICITUDES DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho, se ha presentado la señora Anita Zacarías de Safié, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de esta República, siendo sus padres don Pedro Zacarías y Farja Said de Zacarías, ambos originarios de Belén, Palestina, solicitando que previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, se le conceda la calidad de salvadoreña por naturalización, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los tratados o la ley internacional concedan a los extranjeros, protesta además adhesión,

obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan denunciarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—naturalización—público—y—Vale.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

N° 5552 3—3—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: que a su Despacho se ha presentado el Doctor Francisca Vega Gómez, abogado, de este domicilio como apoderado especial del señor Emilio Zablah, conocido también por Emilio Sabla, quien es de treinta y cuatro años de edad, comerciante de este domicilio, originario de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad en esta República, é hijo de los señores Salvador Sabla o Zablah e Isabel Hasbun ambos originarios de Palestina el primero ya fallecido, solicitando se conceda a su poderante la calidad de salvadoreño por Naturalización previos los trámites legales y mediante la prueba que ofrece rendir, para lo cual el peticionario renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros, protesta además, adhesión, obediencia y sumisión, a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador a las once horas y treinta minutos del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo López C., Gobernador.—Gilberto Durán, Secretario.

N° 5557 2—4—IX—51.

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su Despacho se ha presentado el señor Ernesto Taufie Kury, de veintinueve años de edad, estudiante de Ingeniería, de este domicilio y originario de San Miguel del departamento de su mismo nombre, hijo de Elias Said Kury y Anastasia de Kury, el primero de nacionalidad Salvadoreña por naturalización y la segunda de nacionalidad Griega, solicitando que de conformidad al numeral 1º del Arto. 12 de la Constitución Política vigente, viene a optar por la nacionalidad Salvadoreña, para lo cual renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional, conceda a los extranjeros, haciendo además protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere persona o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince

días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del día diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Gustavo López C.,** Gobernador. — **Gilberto Durán, Srío.**  
Nº 5586 3-5-IX-51

El infrascrito Gobernador,

Hace constar: que a esta Gobernación se ha presentado el señor Emilio Antonio Saca, de treinta y un años de edad, Tenedor de Libros, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Antonio Saca y María Saca de Saca, ciudadanos palestinos, originarios de Belén, Turquía, el primero ya difunto y la segunda sobreviviente y de este domicilio, solicitando se le conceda la calidad de salvadoreño por naturalización; haciendo las renunciaciones y protestas correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.

Gobernación Departamental de Cuscatlán: Cojutepeque, a las once horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Macario Rivera,** Gobernador. — **Pedro V. González,** Secretario.  
Nº 5593 3-5-IX-51

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina, se ha presentado la señora Cristina Hasbún de Hasbún, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, originaria de Belén Palestina y manifiesta que de conformidad con el Numeral Primero del Artº 12 de la Constitución Política vigente, solicita se le extienda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Naturalización.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Dr. Antonio Berdugo, h.,** Gobernador. — **Daniel Velasco,** Secretario.  
Nº 5620 3-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Alfonso Cheefick Manuel María Gadala María, de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario y vecino de esta ciudad, hijo de padres Salvadoreños Naturalizados, solicitando se le conceda Carta de Ciudadanía Salvadoreña por Nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º Inciso 3º del Artº 2º de la Ley de Extranjería vigente, y en tal virtud, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno Extranjero y especialmente al de Palestina, de donde son originarios sus padres y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de esta República, así como a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional conceden a los extranjeros y hace protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de El Salvador.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Santa Ana, a las nueve horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — **Dr. Antonio Berdugo, h.,** Gobernador. — **Daniel Velasco, Srío.**  
Nº 5663 3-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito, la señorita Alicia Marcos Hasbun, de veintiséis años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de San-

tiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día diez de agosto de mil novecientos veinticinco, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **José de la Paz Gavidia,** Gobernador Departamental. — **Carlos Eugenio Lobos,** Secretario.  
Nº 5673 3-6-IX-51.

El infrascrito Gobernador,

Hace saber: que ante esta Gobernación se ha presentado por sí y por escrito la señorita Lydia Hasbun, de veintiocho años de edad, soltera, de oficios femeninos, originaria y vecina de Santiago de María, hija legítima de Miguel Abraham Hasbun y Anita Marcos, originarios de Palestina y vecinos de Santiago de María; haciendo manifestación de optar por la ciudadanía salvadoreña por nacimiento, por haber nacido en Santiago de María, de este departamento, el día nueve de mayo de mil novecientos veintitrés, manifestación que hizo el veintiséis de abril del corriente año.

La solicitante en su escrito hace las renunciaciones y protestas a que se refieren los Arts. 11 y 12 de la Ley de Extranjería.

Funda su petición en el numeral 3º del Art. 11 de la Constitución Política vigente.

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Gobernación Política Departamental: Usulután, a las once horas veinte minutos del día veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **José de la Paz Gavidia,** Gobernador Departamental. — **Carlos Eugenio Lobos,** Secretario.  
Nº 5674 3-6-IX-51

## ANUNCIOS VARIOS

### TELEGRAMAS REZAGADOS OFICINA CENTRAL

**Domicilio Ignorado:** Antonio Molina, Blanca Edith Casaccioly, Clementina B. de Cisneros, Consuelo Ayala, Dora Sánchez Orellana, Elisa Ayala, Enriqueta Flores, Eduardo Marcenaro Soto, Francisco García Alfaro, Juan Marroquín, Jesús Chávez, Luz de Solórzano, Marcos A. Navas, María Gregoria Orellana, María Durán de Gómez, Otilia de Contreras, Olim Moscoso, Rogelio Rodríguez H., Teresa Castillo, Trinidad de Alvarenga.

**Ausentes:** Esperanza de Pacheco, José Antonio Quintanilla, María de Cruz Velásquez.

**Rehusados:** Oscar Orellana.

San Salvador, 5 de septiembre de 1951.

### Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*El árbol es el himno de la vida que se eleva como plegaria silenciosa a Dios. Respetémoslo.

## LISTA DE LAS MERCADERIAS \* CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL

Aceite Union Oil, latita	¢ 0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	¢ 4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	10.49
Aceite Tres en uno, latita	0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	2.35
Aguarrás, galón	1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	6.40
Alambre para telégrafo, kilo	1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	16.73
Aparatos desengrapadores, c/u	1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	0.93	Lavabos de porcelana, c/u	77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u	20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u	6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq	61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u	4.14
Clavos de 5" de alambre, qq	32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u	4.18
Clavos de 6" de alambre, qq	36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	1.57
Clips N° 3, caja	0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrapadoras, c/u	10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	3.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	0.38	Neumáticos 700x20, c/u	11.36
Capas de hule de media gola, c/u	16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	0.70	Papel hectográfico, caja	10.63
Cartapacios de gusano, c/u	0.21	Papel stencil de 24 hojas, caja	3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	0.41	Papel carátula 70x100, pliego	0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar	30.29
Escobas "Pancha", c/u	1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34" millar	69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	0.62	Papel blanco base 13 30"x40", millar	52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4", c/u	0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	68.84
Focos de 100 watts, c/u	0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	71.19
Focos de 300 watts, c/u	0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	1.90	Papel de oficio rayado, resma	5.54
Grifos para agua de 1", c/u	5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	126.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	0.19	Papel manifold en colores, millar	1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	3.75
Goma arábica en terrón, libra	0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	51.39
Grampas tipo standard, caja	0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	31.44
Hierro corrugado de 1" libra	0.18	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	0.67
Jabón Sapolio, c/u	0.32	Pintura en polvo amarillo-cromo claro, libra	0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u	0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B, c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x3 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	" 4.39
Pantalones de dril kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Polvo para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanffords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talunarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talunarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Staffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talunarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.32

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	" 1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.	
Focos de 40 watts.	
Focos de 60 watts.	
Focos de 100 watts.	
Focos de 200 watts.	
Focos de 300 watts.	
Papel pluma base 74 30"x40".	
Papel bond base 16 30"x40".	
Cinta engomada de papel kraft.	
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.	
Cocinas eléctricas de una hornilla.	
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.	
Aco Fastener.	

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

#### CAMBIO DE RUTA EN LA LINEA "SAN CARLOS COLONIA AMERICA"

La Dirección General de Comercio, Industria y Minería de conformidad con el Artículo 29 de la Ley respectiva, oídas las opiniones de los interesados y el dictamen favorable del Departamento General de Tránsito, ha resuelto cambiar la ruta de la línea provisional "San Carlos—Colonia América", en la siguiente forma:

Parte de San Carlos sobre la 27 Calle Poniente hasta la Avenida España, de la Avenida España y Avenida Cuscatlán cruza sobre la 6ª Calle Oriente y sigue por ésta hasta la 8ª Avenida Sur, de la 8ª Avenida Sur continúa hasta unirse con la 10ª Avenida Sur, de la 10ª Avenida Sur hasta la Colonia América; de la Colonia América sigue hasta la Colonia Militar en donde regresa pasando nuevamente por la Colonia América y toma la 10ª Avenida Sur hasta la 3ª Calle Oriente, sigue por ésta hasta la 1ª Avenida Norte, cruza una cuadra hasta la 5ª Calle Poniente de donde baja hasta la Avenida España, siguiendo por ésta hasta la 27 Calle Poniente y de la 27 Calle Poniente hasta llegar a San Carlos.

Esta medida será efectiva a partir del 1º de octubre próximo entrante y estará en vigencia hasta que se establezca definitivamente la línea de acuerdo con el Artículo 6º del mencionado Reglamento. San Salvador, 24 de septiembre 1951.

Of. 8 v. c. Nº 770 1—26—IX—51.

#### PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 27 de septiembre

Dirección General de Correos, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Museo Nacional David J. Guzmán, Cárcel de Mujeres, Escuela Vocacional Femenina República de Francia, Escuela Normal Rural, Departamento de Ganadería, Fiscalía General de Hacienda, Delegación Fiscal de San Salvador, Escuela Normal de Maestras España, Escuela Normal de Maestros Alberto Masferrer, Departamento de Provisión y Alojamiento Escolar, Estación Radiodifusora Y.S.S. Alma Cuscatleca, Casa de los Juzgados.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Jueves 27 de Septiembre de 1951. | NUMERO 179

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto N° 230.—Refuézase el Art. V-50 que corresponde al Título II Presidencia de la República —Capítulo II— Ministerio Público —Segunda Sección —Fiscalía General de la República— del Presupuesto General vigente. .... 5893

#### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1954.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la Oficina de Planificación adscrita a la Presidencia de la República. .... 5894  
Acuerdos Nos. 1955, 1956, 1957, 1958 y 1959.—Autorízase a varias Municipalidades la erogación de fondos para diferentes obras y servicios. .... 5894

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto N° 231.—Refuézanse varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos. .... 5895  
Decreto N° 235.—Se refuerzan varios artículos que corresponden al Título VII Ramo de Economía— del Presupuesto General vigente. .... 5895

#### Ramo de Economía

Acuerdo N° 365.—Cáncélase su nombramiento a don Carlos Alberto Elías, Auxiliar de Primera Clase del Ministerio de Economía. .... 5896  
Acuerdo N° 366.—Nombramientos en el personal de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles. .... 5896

#### MINISTERIO DE CULTURA

Decreto N° 210.—(Se repite su publicación por haber salido errada la anterior).—Refuézanse varios artículos que corresponden al Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente. .... 5897

#### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 3051.—Ampliase el Acuerdo N° 2935 de fecha 5 de septiembre del corriente año. .... 5897

#### MINISTERIO DE DEFENSA

#### Ramo de Defensa Nacional

Acuerdo N° 1028.—Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, celebre contrato con el señor Capitán Francisco Argüello Escolán, quien seguirá un Curso de Inglés en el Estado de Louisiana, EE. UU. de N. A. .... 5897  
Acuerdo N° 1029.—Autorízase giro al señor Cónsul General de El Salvador, en New York, EE. UU. de A., para la adquisición de implementos que necesita el Ministerio de Defensa. .... 5898

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 229.—Créanse las Corporaciones de utilidad pública denominadas "Juntas Caminerías de Distrito". .... 5898

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

#### Ramo de Agricultura y Ganaderia

Acuerdo N° 249.—Autorízase pago por el alquiler de la casa que ocupa la oficina del Delegado Departamental del Centro Nacional de Agronomía, en la ciudad de Ahuachapán. .... 5898

Página

Acuerdo N° 250.—Nombramientos de Mecánicos de Tercera Clase de la Sección de Bodegas y Talleres del Departamento de Mecanización Agrícola. .... 5899  
Acuerdo N° 251.—Nombramientos en el personal del Departamento de Fomento Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. .... 5899  
Acuerdo N° 252.—Nómbrase al señor David Guerra, Auxiliar de la Sección de Frutales del Departamento de Horticultura del Centro Nacional de Agronomía. .... 5899

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Decreto N° 232.—Se refuerzan el Art. V-18 que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Asilo "Sara". .... 5899  
Decreto N° 233.—Refuézase el Art. V-5—que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Sala Cuna de Sonsonate. .... 5899  
Decreto N° 234.—Se refuerzan varios artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Cementerio General, San Salvador. .... 5900

#### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 933.—Designase al señor Francisco Sequiera, para que visite los servicios de Educación Higiénica de Washington y Carolina del Norte, EE. UU. de N. A. .... 5900  
Acuerdo N° 934.—Nómbranse a los doctores Juan Allwood Paredes y Alberto Aguilar Rivas Directores Propietario y Suplente, respectivamente, del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos. .... 5900

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

#### Presidencia

Acuerdo N° 207.—Suspéndese en sus funciones a varios empleados de la Corte de Cuentas de la República. .... 5900  
Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 230.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1°.—Refuézase con la cantidad de QUINIENTOS COLONES (C 500.00), el Art. V-50 — Suministro de uniformes y equipos para choferes, porteros y ordenanzas— que corresponde al Título II — Presidencia de la República — Capítulo II — Ministerio Público — Segunda Sección — Fiscalía General de la República — del Presupuesto General vigente. Dicha cantidad se tomará del Art. V-27 — Funerales — consigna-

do en el Capítulo I — Casa Presidencial — del mismo Título II del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior,

#### RAMO DE GOBERNACION

Nº 1954                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
Por no haberse podido formalizar hasta la fecha el contrato de arrendamiento del edificio que ocupa la Oficina de Planificación adscrita a la Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por medio de la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-32-G del Presupuesto General vigente, se pague fuera de contrato al señor Benjamín Bloom, propietario de dicho inmueble, la cantidad de ochocientos setenta colones (¢ 870.00) por el alquiler del mismo, durante el mes de agosto último.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1955.                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con el inciso 5º del Art. 91 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el empedrado de mil seiscientos metros cuadrados en la calle principal de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos cincuenta colones (¢ 550.00) que se tomarán de la Partida Nº 1 del Art. V-21, Sección II, Título I, Capítulo Único, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo de caminos vecinales y calles urbanas). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 296 del 25 de junio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Nº 124, Tomo 152 del 5 de julio último, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1956.                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Meanguera, departamento de Morazán y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a las Partidas 1, 2, 3 y 4 del Art. V-17, Capítulo Único, Título I, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 3% de instrucción pública primaria), erogue hasta la suma de doscientos setenta y tres colones (¢ 273.00) en

la compra de materiales y reparación de las paredes de uno de los edificios que ocupa la Escuela Urbana Mixta de aquella localidad, reparación del mobiliario, compra de útiles de enseñanza y Refrigerio Escolar para el mismo Centro de Educación, durante el corriente año, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal y el Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 89 del 23 de agosto de 1946, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1957                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Ishuatán, departamento de Sonsonate, con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina en la Escuela Urbana Mixta de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (¢ 200.00) que se tomarán de la Part. V-I del Art. V-16, Sección II, Título I, Cap. Único, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente).— El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1958                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la Partida 1 del Artículo 9, Título I, Capítulo II, Sección I, Parte III de su Presupuesto vigente (Subsidio compensatorio del café, concedido por Acuerdo Gubernativo Nº 940 del 23 de mayo de 1950), erogue hasta la suma de ciento cincuenta colones (¢ 150.00) en la adquisición de mobiliario para el servicio de la Alcaldía de aquella localidad, conforme el presupuesto especial de gastos que corre agregado a la correspondiente solicitud. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1959                      Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con vista de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y la Dirección General de Sanidad,

el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la desecación de tres pantanos y la construcción de dos alcantarillados en el centro de aquella localidad, conforme el presupuesto que corre agregado a la correspondiente solicitud, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos sesenta y nueve colones (C 269.00) que se tomarán de la Partida N° 1 del Artículo V—18, Título I, Capítulo Unico, Sección II, Parte III de su Presupuesto vigente (fondo 5% de higienización y saneamiento). Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Artículo 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

DECRETO N° 231.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º— Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial del Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos:

**GASTOS DE CAPITAL**

Art. V- 2-Adquisición de bienes muebles, motores, automotores, herramientas, maquinaria, equipos, instrumentos, útiles de ingeniería y enseres en general, con..... C 17,000.00

**GASTOS EN CUENTA CORRIENTE**

" V-10-Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva, según lo dispuesto en la Ley de Salarios del Instituto, con ..... " 7,360.00  
 " V-12-Servicio de alojamiento y alquileres de oficinas, bodegas, garages, campamentos, maquinaria, equipos, luz, fuerza motriz y agua, con ..... " 8,000.00  
 " V-16-Publicidad, propaganda, suscripciones en general, anuncios y toda clase de publicaciones, con ..... " 6,000.00  
 " V-21-Primas para seguros y compensación de pagos de primas de los empleados obligados a rendir fianza, con " 2,000.00  
 " V-26-Imprevistos, con ..... " 2,350.00

TOTAL ..... C 43,210.00

La suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ COLONES (C 43,210.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto, así:

**GASTOS DE CAPITAL**

Del Art. V-1—Construcciones de bodegas y alojamientos provisionales, incluyendo transporte de materiales, alquileres de terreno, pago de mano de obra y compras de materiales e implementos ..... C 17,000.00

**GASTOS EN CUENTA CORRIENTE**

" " 8—Sueldos permanentes C 15,210.00  
 " " V-15—Suministro de uniformes para motoristas, porteros y ordenanzas ..... " 2,000.00  
 " " V-17—Sueldos, sobresueldos o complementos de sueldo por licencias a funcionarios o empleados ..... " 1,000.00  
 " " V-19—Mantenimiento de becarios en el exterior " 7,000.00  
 " " V-25—Suministro de artículos de limpieza, sanitarios, insecticidas, agua potable y menudos ..... " 1,000.00

TOTAL ..... C 43,210.00

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
 Presidente de la República.

Jorge Sol C.,  
 Ministro de Economía.

DECRETO N° 235

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título VII —Ramo de Economía— del Presupuesto General vigente:

*Capítulo I*

*Secretaría de Estado*

Art. V-549- Para el pago de las dietas de los miembros que forman parte de comisiones o comités designados por acuerdos o decretos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, etc. etc.,.... C 2,767.00

*Capítulo III*

*Dirección General de Estadística*

" V-562- Para compra de un equipo "Multilith", para imprimir el Anuario del año y otras publicaciones, ..... " 5,000.00

**Capítulo VII****Subvenciones y Subsidios**

Art. V-597- Para la fundación de la Corporación de Fomento de la Producción, ..... ₡ 145,000.00

**Capítulo VIII****Varios Gastos del Ramo**

" V-601- Adquisición, reparación, conservación y mantenimiento de automotores, motores, maquinaria y equipos; reparación y conservación de bienes muebles; impresiones, anuncios y publicaciones; situaciones de fondos, seguros; papel y sobres para membretar ..... " 54,000.00

" V-602- Servicio de alojamiento y alquileres, ..... " 6,000.00

" V-605- Para estudios y comisiones en el país, relativos a planificación económica y otros asuntos del Ramo, ..... " 42,233.00

" V-606- Para estudios económicos y delegaciones al exterior, relativos a asuntos del Ramo, ..... " 10,000.00

" V-619- Atenciones a funcionarios extranjeros de Economía y Hacienda, a personalidades de la Banca, del Comercio y de la Industria de otros países, incluyendo recepciones, ..... " 7,000.00

" V-623- Imprevistos, ..... " 5,000.00

**TOTAL ..... ₡ 277,000.00**

La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL COLONES (₡ 277,000.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título VII del citado Presupuesto, así:

**Capítulo I****Secretaría de Estado**

Del Art. 546- Sueldos Permanentes, ₡ 9,784.86

**Capítulo II****Instituto de Estudios Económicos**

" " 351- Sueldos permanentes, " 5,614.28

**Capítulo III****Dirección General de Estadística**

" " 559- Sueldos permanentes, " 21,493.18

**Capítulo IV****Dirección General de Comercio, Industria y Minería**

" " 570- Sueldos permanentes " 8,540.94

**Capítulo V****Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles**

" " 578- Sueldos permanentes, " 12,649.13

**Capítulo VI****Inspección de Empresas y Servicios Eléctricos**

Del Art. 585- Sueldos permanentes, ₡ 1,684.61

**Capítulo VIII****Varios Gastos del Ramo**

" " V-613- Adquisición, reparación y mejoras de bienes inmuebles, ..... " 217,233.00

**TOTAL ... ₡ 277,000.00**

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Jorge Sol C.,  
Ministro de Economía.

**RAMO DE ECONOMIA**

Nº 365. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo, ACUERDA: cancelar a don Carlos Alberto Elias el nombramiento de Auxiliar de Primera Clase del Ministerio de Economía, Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente) El Ministro de Economía, SOL C.

Nº 366. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles:

Part.	Sub. Nº	Cargo	Nombre
3	—	Colaborador Jurídico,	Br. Guillermo Hidalgo Quehl.
8	1	Oficial de Tercera Clase,	don Santiago Portillo.
9	3	Oficial de Cuarta Clase,	señora Blanca Guerrero.
9	4	Oficial de Cuarta Clase,	don Alexander Vásquez.
10	5	Auxiliar de Primera Clase,	Srita. Berta Martínez Chávez.

Las personas nombradas devengarán, en primera categoría, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus empleos, los sueldos que indican las partidas enumeradas del artículo 82 de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al artículo 578 del Presupuesto Fiscal vigente, con excepción de la señora Guerrero y Srita. Martínez Chávez, que lo devengarán desde el primero de octubre próximo entrante. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Economía, SOL C.

**MINISTERIO DE CULTURA**

(Se publica nuevamente el presente Decreto por haber salido erróneo en la edición correspondiente al 13 del presente mes).

**DECRETO Nº 210.****EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Art. 1º—Refuérense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden al Título VIII —Ramo de Cultura Popular— del Presupuesto General vigente:

**CAPITULO XVI***Escuelas Primarias para toda la República*

Art. V-727—Nuevos alquileres de casas para establecimientos de enseñanza, Delegaciones Escolares y otras Dependencias del Ministerio; y para el aumento de los mismos y para nuevos alquileres de pianos, servicio de fuerza motriz, luz y agua y para el pago de alquileres en general de ejercicios fenecidos. (Crédito transferible solamente para las partidas del Art. 726 del presente Capítulo), con, ₡ 12,100.00

**CAPITULO XX***Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación*

Art. V-768—Adquisición de libros, folletos, revistas, periódicos y toda clase de publicaciones:

Partida 1 —Para la Biblioteca, con ..... " 1,000.00

Art. V-769—Para el pago de honorarios a empleados por servicios fuera de las horas reglamentarias y días sábados (por la tarde), Domingos y festivos con asueto, con ... " 300.00

**CAPITULO XXIII***Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas*

Art. V-794—Para la terminación de la construcción del Museo del Monumento Histórico Nacional El Tazumal y mobiliario, con, " 1,150.00

**CAPITULO XXX***Varios Gastos del Ramo*

Art. V-841—Sueldos, sobresueldos y complemento de sueldos por licencias al personal docente de Primaria, con ..... " 6,000.00

**TOTAL ... ₡ 20,550.00**

La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA COLONES (₡ 20,550.00) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en el mismo Título VIII del citado Presupuesto, así:

**CAPITULO XX***Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación*

Del Art. V-767—Adquisición y reparación de bienes muebles, ..... ₡ 1,300.00

**CAPITULO XXX***Varios Gastos del Ramo*

Del Art. V-874—Para gastos de instalación, contratación de personal Técnico del Instituto de Educación Técnica, ..... " 19,250.00

**TOTAL ... ₡ 20,550.00**

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Reynaldo Galindo Pohl,  
Ministro de Cultura.

**RAMO DE CULTURA POPULAR**

Nº 3051. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar los conceptos del Acuerdo Nº 2935 de 5 del corriente mes, en el sentido de que el Sr. Stanley H. Boggs, Jefe del Departamento Técnico de Excavaciones Arqueológicas, a quien por dicho Acuerdo se conceden tres meses de licencia con goce de sueldo (del 1º de este mes al 30 de noviembre del corriente año), será sustituido interinamente y con carácter ad-honorem, por el señor Julio César Zepeda actual Secretario del citado Departamento. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

**MINISTERIO DE DEFENSA****RAMO DE DEFENSA NACIONAL**

Nº 1028. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Capitán Mayor Don Rigoberto Somoza, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa, para que en nombre del Supremo Gobierno de la República y con firme instrucciones que al respecto recibirá de la Secretaría del Ramo, celebre Contrato con el señor Capitán Francisco Arguello Escolán, quien se compromete a seguir un Curso de Inglés en el Estado de Louisiana, en la "Louisiana State University", Estados U-

nidos de Norte América. El presente Acuerdo deja sin efecto el emitido con fecha 4 del mes en curso bajo el N° 978.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

N° 1029. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que, por medio de la pagaduría correspondiente, gire al señor Cónsul General de El Salvador en New York, Estados Unidos de América, la cantidad de (\$10.000.00) diez mil dólares que al 2.50% de cambio equivalen a veinticinco mil colones, (\$25.000.00) exactamente, suma que se invertirá en la adquisición de implementos que necesita el Ministerio de Defensa para servicio del Ejército, y cuyo pago habrá de verificarlo el expresado funcionario conforme a instrucciones que oportunamente le girará el aludido Ministerio. La erogación de la cantidad relacionada, deberá aplicarse al Art. V-1007, Capítulo XXIV, Título IX del Presupuesto General vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Defensa, BOLAÑOS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 229.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que conforme al Art. 3° del Decreto Legislativo N° 108, de 29 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial N° 283, Tomo 149, de aquella misma fecha, las Municipalidades de la República han organizado las "Juntas Locales de Caminos"; y

II.—Que para coordinar y desarrollar mejor las actividades de las mencionadas Juntas, lo mismo que de la Dirección de Caminos, se hace necesaria la creación de las "Juntas Camineras de Distrito";

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1°—Créanse las Corporaciones de utilidad pública denominadas "Juntas Camineras de Distrito", con domicilio en la cabecera de los distritos administrativos de la República. Dichas Juntas se integrarán con los Presidentes de las Juntas Locales de Caminos, organizadas por las Municipalidades conforme al Decreto Legislativo N° 108, de 29 de diciembre de 1950, publicado en el Diario Oficial N° 283, Tomo 149, de la misma fecha, o con un vocal de cada una de estas últimas Juntas, propuesto por los respectivos Presidentes.

Art. 2°—Las Juntas Camineras de Distrito, coordinarán el desarrollo de las labores de las Juntas Locales de Caminos, en lo que se refiere a la solución de los problemas viales de las distintas jurisdicciones; debiendo sesionar por lo menos cada tres meses, en la cabecera del correspondiente distrito municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Caminos de la cabecera de distrito, o por el Delegado que, en defecto de éste, sea electo por mayoría de votos. A las mencionadas sesiones asistirá el Director de Caminos o un Delegado suyo, con derecho a voz

Cuando sea necesario resolver un asunto por votación decidirá, en caso de empate, el voto del Director de Caminos o de su Delegado.

Art. 3°—El Director de Caminos será el encargado de convocar a sesiones de las "Juntas Camineras de Distrito", y en su defecto convocará a la persona que lo represente.

Art. 4°—Habrá quórum para la celebración de sesiones de las "Juntas Camineras de Distrito", cuando haya asistido la mitad más uno de sus miembros.

La falta de comparecencia no justificada a las sesiones, reiterada por más de dos veces, será causal de remoción de los miembros de las Juntas Camineras de Distrito.

Art. 5°—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 5° del Decreto Legislativo N° 108, publicado en el Diario Oficial de 29 de Diciembre del año próximo pasado, la Dirección de Caminos prestará ayuda a las Municipalidades, proporcionándoles cuadrillas de trabajadores debidamente equipadas y pagadas con fondos del Ramo de Obras Públicas, y facilitándoles equipos motorizados cuando fuere necesario para la apertura de nuevos caminos y reparación o mejoramiento de los existentes, que comuniquen a las poblaciones de los distintos Distritos. Las "Juntas Camineras de Distrito" serán las encargadas de solicitar la mencionada ayuda, en la forma conveniente, y las respectivas "Juntas Locales de Caminos" estarán obligadas a vigilar el desarrollo del trabajo encomendado a las mencionadas cuadrillas, informando a la Dirección de Caminos cualquier anomalía que encontraren. Por su parte, los Ingenieros o Inspectores de la citada Dirección de Caminos, supervisarán las mencionadas obras, con la regularidad que los distintos casos exijan.

Art. 6°—La Dirección de Caminos podrá asimismo ayudar a las Municipalidades prestándoles herramientas conforme a la tabla que elabore el Ministerio de Obras Públicas, tomando en cuenta la importancia de los caminos vecinales, movimiento de transportes, población y demás detalles relacionados con las mencionadas obras.

Art. 7°—El presente Decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,

Presidente de la República.

*Atilio García Prieto,*  
Ministro de Obras Públicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

N° 249.

San Salvador, 19 de septiembre de 1951.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Ahuachapán, para que con cargo al Art. V-1166, Capítulo IX, Título XII del Presupuesto Fiscal vigente, pague al señor don Benjamín Lemus, a partir del 14 de agosto al 31 de diciembre del año en curso, la cantidad de cincuenta colones (\$50.00) mensuales o sean doscientos veinte y nueve colones tres centavos (\$229.03), durante el lapso indicado, por el alquiler de una casa de su propiedad, en donde está instalada la oficina del Delegado Departamental del Centro Nacional de Agronomía, dependencia del Ministerio de

Agricultura y Ganadería. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 250.

San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a los señores Armando Pleitez y Vicente Fermán Avelar, Mecánicos de Tercera Clase de la Sección de Bodegas y Talleres del Departamento de Mecanización Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las personas mencionadas devengarán a partir del 17 de septiembre en curso, fecha en que tomaron posesión de sus cargos, el sueldo mensual de ciento cincuenta colones (¢150.00) cada uno, señalado en la Partida Nº 11, Subnúmero 5 y 6, respectivamente, del Art. 123 de la Ley Permanente de Salarios y les será cancelado por la Pagaduría Habilitada correspondiente, con cargo al Art. 1154, Capítulo VIII, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento de cada uno: ¢4.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 251.

San Salvador, 21 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Departamento de Fomento Agrícola, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en esta forma:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGRICOLA.

Sección de Caña de Azúcar

Part.	Sub. Nº		Sueldo Mensual
13	2	Auxiliar, en 3ª Categoría, don Pedro Constantino Chavarría, (Impuesto de nombramiento ¢6.00) .....	¢ 240.00

Sección de Divulgación Agrícola

16	2	Mecanografista, don Oscar Gilberto Moreno, (Impuesto de nombramiento ¢4.00) ...	" 125.00
19	2	Auxiliar, don Mario A. Cuéllar .....	" 150.00
20	1	Chofer, don Carlos Alberto Fuentes en lugar del señor Mario A. Cuéllar que pasa a ocupar otro cargo. (Impuesto de nombramiento ¢4.00) .....	" 140.00

Las personas nombradas devengarán los sueldos asignados en las Partidas y Subnúmeros anteriormente citados, del Art. 120 de la Ley Permanente de Salarios, a partir del día 12 del corriente mes, fecha en que tomaron posesión de sus respectivos puestos y les serán cancelados por la Pagaduría Habilitada correspondiente, con aplicación al Art. 1127, Capítulo V, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

Nº 252.

San Salvador, 21 de septiembre de 1951.

A propuesta del respectivo Director, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al señor David Guerra, Auxiliar de la Sección de Frutales del Departamento de Horticultura del Centro Nacional de Agronomía, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La persona mencionada devengará, desde el día 17 de septiembre en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo, el sueldo mensual de doscientos colones (¢200.00) señalado en la Partida Nº 72, Subnúmero 3, del Art. 119 de la Ley Permanente de Salarios y le será cancelado por la Pagaduría Habilitada correspondiente, con aplicación al Art. 1110, Capítulo IV, Título XII del Presupuesto fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento ¢4.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho, MORA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO Nº 232

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de QUINIEN-TOS COLONES (¢500.00) el Art. V—18—Gastos menudos— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Asilo "Sara". Dicha cantidad se tomará del Art. V—5 —Ropería— consignado en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

DECRETO Nº 233

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézase con la suma de SETENTA Y CINCO COLONES (¢75.00) el Art. V—5 —Jabón— que corresponde a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial de la Sala Cuna de Sonsonate. Dicha cantidad se tomará del Art. V—4 —Ropería— consignado en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto.

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

Eduardo Barrientos,  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

DECRETO Nº 234  
EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE  
EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º—Refuézense con las cantidades que a continuación se indican, los siguientes artículos que corresponden a la Parte Segunda —Egresos— del Presupuesto Especial del Cementerio General, San Salvador:

V-3- Jornales (planillas quincenales), con .....	¢ 13,000.00
V-4- Adquisición de materiales en general, destinados a otros trabajos propios del Cementerio, con .....	" 1,091.43
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 14,091.43</b>

La suma de CATORCE MIL NOVENTA Y UN COLONES CUARENTA Y TRES CENTAVOS (¢ 14,091.43) a que ascienden los refuerzos que anteceden, se tomará de los siguientes artículos consignados en la misma Parte Segunda —Egresos— del citado Presupuesto, así:

Del Art. V-11- Para uniformes y equipos de vigilantes, choferes, ordenanzas y sepultureros, .....	¢ 96.40
" " V-12- Combustibles y lubricantes, .....	" 995.03
" " V-16- Materiales y mano de obra para la construcción de muros con nichos para mil enterramientos, .....	" 13,000.00
<b>TOTAL .....</b>	<b>¢ 14,091.43</b>

Art. 2º—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*Eduardo Barrientos,*  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social.

RAMO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

Nº 933. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1) —designar al señor Francisco Sequeira, actual Director de la División de Educación Higiénica de la expresada Dirección General, para que, como una extensión de sus actividades, visite los Servicios de Educación Higiénica de Washington y Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, aprovechando la oportunidad que le brinda el Servicio de Salud Pública de aquel país y el Departamento de Salud Pública de Carolina del Norte, de estudiar y observar los recientes desarrollos, técnicas y materiales en el campo de la Educación Higiénica, a fin de poder aplicarlos en nuestro país; 2) —asignar a dicho facultativo, por parte del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, la cantidad de setecientos dólares (\$700.00), equivalente a un mil setecientos cincuenta colones (¢1,750.00) al 250% de cambio, en calidad de viáticos para los gastos que le ocasione la

misión que se le encomienda, que comprenderá un período de seis semanas contadas del 24 de septiembre en curso; 3) autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V—1216, Capítulo II, Título XIII del Presupuesto General vigente y a la presentación de la correspondiente orden de pago, debidamente legalizada, entregue al citado señor Sequeira la cantidad a que se refiere el numeral 2 del presente acuerdo.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 934. Palacio Nacional  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
De conformidad con los Arts. 20, 21 y 59 del Decreto Nº 840 del Consejo de Gobierno Revolucionario de 13 de septiembre de 1950, publicado en el Diario Oficial de la misma fecha, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directores Propietario y Suplente respectivamente, del "Instituto Regulador de Cereales y Abastecimientos", por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a los doctores Juan Allwood Paredes y Alberto Aguilar Rivas, para el periodo que comenzará el 25 del mes en curso.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Nº 207.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: suspender por quince días, a partir de hoy, en sus funciones de Auxiliar de Primera Clase y Auxiliar de Segunda Clase de esta Institución, respectivamente, a los señores don Víctor Manuel Domínguez y Julio Bolaños González.—Comuníquese. R. ARBIZU B., Presidente de la Corte de Cuentas.

DOCUMENTOS OFICIALES

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

QUINCAGESIMA SEPTIMA ACTA DE LA  
QUINCAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA  
EL DIA VEINTISEIS DE DICIEMBRE  
DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

PALACIO NACIONAL, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Sr. Presidente don José María Peralta Salazar abrió la sesión con la asistencia de los Representantes siguientes: Primeros Secretarios Dr. Manuel Romero Hernández y Dr. Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios: Serafin Quitoño, Dr. Manuel Atilio Guandique y Dr. Gustavo Jiménez Marengo; doctores Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, Pedro Escalante Arce, Jesús Cañas Prieto, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Emilio Sánchez González y José Alberto Viale Rodríguez; profesores Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; bachilleres Carlos Armando Domínguez, Manuel Rafael Reyes y Rubén Alfonso Rodríguez; Con-



tadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nui-la; señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Silvano Antonio Sánchez, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia los Representantes siguientes: Vice-Presidentes Dr. Rafael Cordeiro Rosales y Dr. Ramón Fermín Rendón; Primer Secretario don Juan José Castaneda Dueñas; Doctores Gilberto Aguirre, Florentino Ruperto Romero, Mayor Benjamín Eladio Canjura, señores Juan Víctor Boillat h., Arturo Simeón Magaña h., y Pedro Pablo Moreno. Y faltaron sin licencia Dr. René Carmona Dárdano, Carlos Alberto Salazar y Obelio Velásquez. I.—APROBACION DE ACTAS.—Los Secretarios doctores Guandique y Tenorio dieron lectura al acta de la Quincuagésima quinta sesión ordinaria celebrada durante los días diez y ocho, diez y nueve, veinte y veintiuno del corriente, en que se discutieron los proyectos de Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; puesta a discusión el acta fué objetada por el Representante Dr. Marengo en el sentido de que consideraba que la argumentación de algunos oradores se relatava detalladamente y en cambio lo dicho por otros se decía muy escuetamente, omitiéndose algunos de los argumentos de verdadero valor como los expuestos por los doctores Galindo Pohl y Sol Castellanos y Br. Rubio, que pedía que las alocuciones de los citados oradores se consignaran en el acta lo más detalladamente posible y que se había omitido después del artículo 17 la disposición tomada del Art. 31 del Consejo Universitario, mediante la cual se establece la docencia libre; el Representante Quiteño se mostró de acuerdo con las objeciones hechas por el Dr. Marengo y mocionó porque el acta se aprobara con las observaciones hechas, que se tomarían en cuenta cuando se hubieran vertido las anotaciones taquigráficas; el Representante Lainez Rubio apoyó las objeciones hechas, y pidió se consignara en el acta que los miembros del Gabinete de Gobierno que estuvieron presentes en la sesión de referencia lo habían hecho en su carácter oficial y no como simples ciudadanos como se había leído; el Representante Silvano Sánchez también de acuerdo con las modificaciones pedidas por los Representantes Marengo y Quiteño, pero no con lo expresado por el Diputado Lainez Rubio, aduciendo que los mismos funcionarios aludidos habían manifestado que asistían en calidad de simples ciudadanos, hizo énfasis en la notable ausencia en el acta, de argumentos en favor de la enseñanza pagada; el Dr. Escalante Arce hizo notar que él había hecho hincapié durante la sesión en el artículo 26 de la Comisión de Cultura, en el sentido de hacer una excepción en lo que se refiere a las matrículas de los estudiantes durante el año venidero, pues tal como quedó aprobado crearía dificultades injustificadamente, a muchos estudiantes, dadas las circunstancias anómalas ocasionadas por el conflicto universitario; y que en la Directiva se le había dicho que en su oportunidad se tomaría en cuenta su observación, cosa que no ocurrió. El Dr. Tenorio, contestó a nombre de la Secretaría de Actas, que no comprendía cuales eran los deseos del Dr. Escalante, pues en el Acta sólo constaban las resoluciones de la Asamblea, y no las intenciones acertadas o no de la Directiva, que si quería que su moción fuera discutida, que la presentara nuevamente a la Asamblea, ya que el proyecto aunque aprobado, no había sido aún promulgado como ley. El Representante Rodolfo Rubio, refiriéndose a los Ministros aseveró que ellos manifestaron que se presentaban a la

Asamblea en calidad de simples ciudadanos; el Representante Quiteño, reafirmó que el Ministro de Cultura vino en calidad de tal y en cuanto al titular de Economía ignoraba en calidad de qué había venido y en cuanto al Dr. Mario Héctor Salazar, le constaba que había manifestado que hablaba no como Ministro sino como ciudadano, también se refirió en forma general a la redacción del acta calificando algunos conceptos como faltos de seriedad, cosa que debía enmendarse; el Representante Rodríguez hizo notar que se había omitido su nombre en la lista de los que votaron por la enseñanza gratuita, lo que fué enmendado por la Secretaría, hizo también notar que había sido él quien había mocionado en el sentido de incluir una disposición que fué aprobada, mediante la cual se exonera a la Universidad de toda clase de impuestos y tasas. El Presidente Peralta Salazar dijo que en la etapa de la sesión correspondiente al día lunes, los miembros del Gabinete vinieron en calidad de ciudadanos pero el día martes lo hicieron como Ministros; el Representante Rodolfo Rubio manifestó estar de acuerdo en que se haga la relación amplia de los conceptos vertidos por los doctores Galindo Pohl y Sol Castellanos y que pedía igual cosa para lo expresado por el Dr. Romero Hernández; el Representante Tenorio dijo que todas las observaciones serían debidamente tomadas en cuenta por la Secretaría; pero que para dar cumplimiento a ellas sería necesario esperar quizá algunas semanas, hasta tener la versión tomada de las cintas que se habían grabado; con esas condiciones el acta fué aprobada. El Secretario Dr. Romero Hernández, dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el 22 del corriente, la que puesta a discusión fué objetada por el Representante Ventura Zelaya por haberse consignado que él había faltado sin licencia, lo cual no era exacto pues tenía licencia del Presidente de la Asamblea, afirmación que fué corroborada por éste, haciéndose la corrección indicada; el Representante Alas hizo algunas observaciones relativas a que en lo expresado por el Dr. Escalante se había confundido el nombre de Dirección General de Sanidad en vez de Ministerio de Asistencia Social, lo que fué reafirmado por el citado Dr. Escalante Arce; que el Art. 40 sólo tiene tres incisos y que en el acta cuando pasan al 3º se hace referencia al tercero y cuarto, el Secretario Dr. Romero Hernández explicó que aunque era cierto lo dicho por Alas que el numeral 3º en realidad se compone de dos partes y por eso se hace mención del 4º, que en lo que se refiere a supresiones y adiciones a las disposiciones generales de la Ley de Salarios no había sido iniciativa de la Comisión de Economía y Hacienda, sino de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, que en el Acta no se hace referencia a la indicación de la Comisión de Economía y Hacienda sobre la recomendación de que sean depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, todos los fondos arriba de diez mil colones que aparecen detallados en los "Fondos Circulantes de Monto Fijo" de las "Disposiciones Generales del Presupuesto". El Secretario Quiteño contestó indicando que esa era una observación importantísima que se tomaría muy en cuenta. El Representante Alas preguntó si en el Acta se había consignado la sustitución en el numeral 8º del Art. 4º de las Disposiciones Generales de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General, de la frase Procurador General de la República por Procurador General de Pobres y si se había agregado como número 9º del citado artículo al Fiscal General de la República habiéndosele contestado por parte de la Mesa Directiva en sentido afirmativo. Puesta a votación el Acta fué aprobada con las modificaciones acordadas. —II — LECTURA DE CORRESPONDENCIA. —

A continuación se dió lectura a una comunicación del Ministerio de Economía calificada de urgente por aquella Secretaría, remitiendo un Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Dirección General de Comercio, Industria y Minería. Pasó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.—2º De la misma Secretaría también calificada de urgente, nota remitiendo proyectos de Ley de creación del Instituto de Vivienda Urbana y del Instituto de Colonización Rural; pasó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.—3º) Del Ministerio de Hacienda, remitiendo proyecto de decreto mediante el cual se vota un crédito adicional por la cantidad de C 2.275, a favor de la Casa Nacional del Niño de esta capital. El Representante Ventura Zelaya dijo que en la sesión del once del corriente él había mocionado por la pronta derogación de la Tarifa de Arbitrios a favor de la Junta de Aguas de Santa Rosa de Lima y que hasta la fecha nada se había dicho. El Representante Oscar Rosales en nombre de la Comisión de Gobernación y Fomento manifestó que ellos llevan su trabajo organizado de acuerdo con el orden de presentación y que llegado su turno dictaminarán sobre el proyecto aludido; el Presidente Peralta Salazar pidió el asentimiento de la Asamblea para que omitidos los trámites reglamentarios se discutiera inmediatamente el referido proyecto, habiéndolo acordado así, el proyecto fué puesto a discusión y aprobado.—4º) Del Ministerio de Hacienda nota de remisión y copia del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el servicio del Empréstito Interno de Aprovechamiento; el Presidente Peralta Salazar manifestó, que pedía a la Asamblea que ese contrato fuera discutido y aprobado en esa misma sesión y que el Sub-Secretario de Hacienda allí presente podría contestar las preguntas que quisieran hacerles los Diputados; la Asamblea aceptó omitir los trámites y puesto a discusión el Contrato mencionado fué ratificado. El Bachiller Rubio refiriéndose a las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Universidad, pidió se considerara lo dicho por el doctor Escalante Arce relativo a las matriculas de los estudiantes en el Artículo 17, pidiendo que no quedarán comprendidas las expedidas porque hay estudiantes que tienen pendientes materias y que con esa disposición se les hará regresar dos años en sus estudios y para enmendar esa injusticia propone que se agregue una disposición transitoria al final del Art. 17; el Presidente Peralta Salazar pide al bachiller Rubio que haga su moción mejor cuando se discuta el proyecto de Decreto. Indicación que fué aceptada por el ponente. El bachiller Rodríguez también hizo suya la moción del Representante bachiller Rubio. El Representante Lainez pidió a la Mesa Directiva que gestionara para que el Diario Oficial continuara saliendo durante estos últimos días del año, a fin de que los proyectos de ley, pudieran publicarse con la antelación debida y tuvieran fuerza de ley, conforme a la Constitución; el Presidente Peralta Salazar contestó, que la Asamblea en lo que le correspondía, estaba cooperando eficazmente, al resolver de inmediato aquellos asuntos que por su urgencia así lo exigían; pero que no podría hacer nada respecto a los Organismos de los otros Poderes, con lo cual se dió por terminada la sesión a las dieciocho horas treinta y cinco minutos, convocándose para la próxima el día siguiente miércoles veintisiete del corriente.— José María Peralta Salazar, Presidente.—Manuel Romero Hernández, Primer Secretario.—Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario.—Serafín Quiteño, Segundo Secretario.—Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario.—Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

QUINCUAGESIMA OCTAVA ACTA DE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas ocho minutos del veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente Peralta Salazar, declaró abierta la sesión con la asistencia de los Representantes siguientes: Primeros Secretarios doctores Manuel Romero Hernández y Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios don Serafín Quiteño y doctores Manuel Atilio Guandique y Gustavo Jiménez Marengo; doctores Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, Pedro Escalante Arce, Jesús Cañas Prieto, René Carmona Darciano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Emilio Sánchez González, y José Alberto Viale Rodríguez; Mayor Benjamín Eladio Canjura; profesores Juan Miguel Ortiz, Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; bachilleres Carlos Armando Domínguez y Rubén Alfonso Rodríguez; Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nulla; señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvegue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Silvano Antonio Sánchez, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez; faltaron con licencia los Representantes Vice-Presidentes doctores Rafael Cordero Rosales y Ramón Fermín Rendón; Primer Secretario Juan José Castaneda Dueñas; doctores Gilberto Aguirre y Florentino Ruperto Romero, bachiller Manuel Rafael Reyes; señores Juan Víctor Boillat h; y Pedro Pablo Moreno; y sin licencia los Representantes doctor Carlos Alberto Salazar y bachiller Obelio Velásquez y señor Arturo Simón Magaña h. —I— APROBACION DEL ACTA.—La Secretaría dió lectura al acta de la Sesión anterior la que fué aprobada con la modificación pedida por el Representante Alas, en el sentido de que se consigne en el Acta que la Asamblea aprobó, la sugerencia de la Comisión de Economía, Hacienda y Agricultura respecto a que sean depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador los "Fondos Circulantes de Monto Fijo", de diez mil colones arriba, que aparece consignado en las "DISPOSICIONES GENERALES" del Presupuesto General para mil novecientos cincuenta y uno, y otra sugerida por el Representante Ventura Zelaya, señalando que en el Acta no se mencionaba lo dicho por él, que en la sesión del once del corriente había mocionado por la pronta derogación de la Tarifa de Arbitrios a favor de la Junta de Aguas de Santa Rosa de Lima y que hasta la fecha nada se había dicho. El Representante Oscar Rosales, en nombre de la Comisión de Gobernación y Fomento, manifestó que ellos llevaban su trabajo organizado de acuerdo con el orden de presentación y que llegado su turno dictaminarán sobre el proyecto aludido.—II— CORRESPONDENCIA.—La Secretaría dió lectura a las siguientes: a) Comunicación telegráfica de la Organización de Trabajadores de la Construcción, en la cual se pide que la Ley que reglamenta la jornada semanal ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas y el pago del séptimo día sea discutido en sesión nocturna; b) Un telegrama de felicitación de Pascuas y Año Nuevo, suscrito por el doctor Gustavo Enrique Alvarez; y c) Solicitud del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, acompañada de un Proyecto de Decreto, por medio del cual se introducen reformas al Artículo 1º y 4º de la Ley de Vialidad, se suprimen los Artículos 12

y 13 de la misma y se crean las "Juntas Locales de Caminos". El Representante Quiteño, hizo una exposición tratando de demostrar la urgencia que existe para que creen las "Juntas Locales de Caminos", ya que los caminos vecinales se han mantenido en completo descuido debido a la centralización que sobre el particular ha existido con ocasión de que regímenes pasados las Municipalidades perdieron su autonomía, y a la desaparición de las Juntas Departamentales de Caminos; y pidió atentamente a la Asamblea que dispensara los trámites reglamentarios a dicha solicitud, a fin de discutir y aprobar en la sesión de este día, el Proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo. El doctor Molina Reyes dijo que la Comisión de Gobernación y Fomento ya se había referido a las deficiencias apuntadas por el Diputado Quiteño, y en sus dictámenes habían defendido esos puntos, motivo por el cual apoyaba la moción presentada. El Representante Tenorio explicó los alcances de las reformas propuestas comparándolas y leyendo los artículos pertinentes de la Ley de Vialidad y manifestó su deseo de que la Asamblea atendiera a la moción que hacía el Diputado Quiteño. También estuvieron de acuerdo con la ponencia aludida los Representantes Baires, Munguía, Rubio (Victor Manuel) y Rosales, (Oscar); en cambio, el Representante Romero Hernández objetó que el asunto debía de pasar al conocimiento de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales a fin de que lo estudiara detenidamente, pues podía suceder que las Juntas Locales de Caminos, como dirigentes o Supervigiladoras de la administración que del Fondo de Vialidad harán las Municipalidades, sea inconstitucional; pues dichas Municipalidades gozan de autonomía conforme a la Constitución Política. Con tal ponencia estuvo de acuerdo el Representante Silvano Antonio Sánchez, quien agregó que no había urgencia para votar ese Decreto, ya que el impuesto de Vialidad se recaudaba en el mes de mayo. El Representante Escalante Arce, pidió que se le ilustrara acerca del monto a que ascendía lo recaudado con el impuesto de Vialidad que ahora se trataba de ceder a las Municipalidades, pues, dijo que si dicha cantidad era muy exigua, no valía la pena reformar la Ley de Vialidad. El Representante Peralta Salazar interrogó a Escalante Arce que para qué quería saber a cuanto ascendía el monto de lo recaudado con el Impuesto de Vialidad, pues de lo que se trataba era de ayudar a los Municipios con la emisión de una ley que los ponga a todos en un plano de igualdad. El representante Martínez dijo, que lo recaudado por Vialidad ascendía a dos millones seiscientos mil colones; Lainez Rubio, que tal monto ascendía a novecientos treinta mil, sólo en lo que concierne a la Serie "A", que es el único que consigna como ingreso el Presupuesto General del cincuenta y uno, y Rubio (Victor Daniel), dijo que tal monto ascendía a ciento cincuenta mil colones, aproximadamente, pues esa había sido la cantidad redonda de mil novecientos cuarenta y siete y que actualmente, creía que las circunstancias no habían variado. El Representante Lainez Rubio opinó que los Alcaldes no deben percibir el porcentaje que se deriva del Impuesto de Vialidad y que todo eso se invierta en los caminos; no estando de acuerdo con esta última ponencia los Representantes Silvano Antonio Sánchez, Alvergúe y Rosales (Oscar). Emitieron también opinión sobre el tema, los Representantes Ventura Zelaya, Peralta Salazar, Morales Germán y Zepeda, habiéndose acordado en definitiva, que pasará el asunto al conocimiento de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que dictamine lo pertinente. —III— DICTAMEN.—La Secretaría leyó el dictamen de la comisión de Legislación y

Puntos Constitucionales recaído en el Proyecto de Decreto presentado por el Poder Ejecutivo en el Ránfo de Trabajo y Previsión Social, concerniente a jornadas de Trabajo y Descanso Semanal, y se señaló la sesión del viernes veintinueve del corriente mes para discutirlo.—MOCION.—El Diputado Peralta Salazar, presentó una moción tendiente a que se emita un Decreto por medio del cual se introduzcan adiciones al Reglamento Interior del Poder Legislativo, con el objeto de que los Decretos y Acuerdos de la Asamblea lleven numeraciones separadas que no terminarán con el año sino que continuarán en Serie indefinida; que la Asamblea haga publicar un Anuario de Legislación; y a que en los Actos legales baste en lo sucesivo citar el número de orden del Decreto o Acuerdo de que se trate, pasó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que dictamine. El Presidente Peralta Salazar puso en conocimiento de la Asamblea que el Vice-Presidente de Mejoramiento Social había invitado a la Asamblea para que asistiera por medio de una delegación a la inauguración de un lote de casas baratas que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Ana; y que la Directiva había nombrado una Comisión presidida por el Primer Secretario doctor Romero Hernández e integrada además, por los Diputados doctor Alvarez, Mayor Canjura, señor Alas y señor Martínez; habiéndose cerrado la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos y convocado para la próxima a las nueve horas del día de mañana veintiocho de diciembre corriente. José María Peralta Salazar, Presidente; Manuel Romero Hernández, Primer Secretario; Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario; Serafin Quiteño, Segundo Secretario; Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario; Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

QUINCAGESIMA NOVENA ACTA DE LA QUINCAGESIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

Palacio Nacional, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente don José María Peralta Salazar abrió la sesión con la asistencia de los Representantes: Primeros Secretarios, doctor Manuel Romero Hernández y doctor Carlos Octavio Tenorio; Segundos Secretarios, don Serafin Quiteño, doctor Manuel Atilio Guandique y doctor Gustavo Jiménez Marengo; doctores Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, Jesús Cañas Prieto, René Carmona Dardano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Florentino Romero, Emilio Sánchez González, José Alberto Viale Rodríguez, Mayor Benjamín Eladio Canjura, Profesor Juan Miguel Ortiz, Profesor Víctor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya, bachilleres Carlos Armando Dominguez, Manuel Rafael Reyes, Rubén Alfonso Rodríguez, Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nulla, señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergúe, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño, Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Arturo Simeón Magaña h., Luis Mendoza, Arturo Morales German, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Silvano Antonio Sánchez, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia el doctor Rafael Cordero Rosales, Dr. Ramón Fermín Rendón y don Juan José Castañeda Dueñas, doctor Pedro Escalante Arce y

don Juan Victor Bollat h. Faltaron sin licencia: doctor Carlos Alberto Salazar y bachiller Obelio Velásquez. I.—APROBACION DE ACTA.—La Secretaría leyó el acta de la sesión anterior, la que puesta a discusión por el señor Presidente, fué aprobada sin modificaciones.—II.—DICTAMENES.—La Secretaría puso en conocimiento de la Asamblea los siguientes: 1º) El suscrito por la Comisión de Gobernación y Fomento recaído en la solicitud del Ministerio del Interior concerniente a que se derogue en todas sus partes la Tarifa de Arbitrios a favor de la Junta de Aguas de la ciudad de Santa Rosa, departamento de La Unión, creada por decreto Legislativo del 30 de julio de 1928, publicado en Diario Oficial Nº 101, Tomo 106, de 4 de mayo de 1929; y puesto a discusión, lo mismo que el proyecto de Decreto adjuntado a la solicitud respectiva, fueron aprobados ambos, con la modificación en el decreto de que no será emitido a iniciativa del Poder Ejecutivo, sino que al de la propia Asamblea, pues en la solicitud correspondiente no se expresa que es el Presidente de la República por medio de su respectivo Ministro, quien hace uso de la iniciativa de ley que le concede la Constitución Política, y porque a dicha solicitud se le dió trámite por haberla hecho suya el Representante por La Unión, Francisco Ventura Zelaya. 2º) El Presidente Peralta Salazar anunció a la Asamblea que se continuaría discutiendo la Ley de Vialidad en relación con las reformas y adiciones propuestas en el respectivo proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo. El doctor Marengo explicó que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales no había emitido el Dictamen correspondiente, tal como lo había ordenado la Asamblea en la Sesión precedente, debido a que el doctor Romero Hernández había retirado su moción. El doctor Romero Hernández explicó que, a su juicio, el proyecto a discusión estaba enmarcado dentro de los cánones de la Constitución y pidió que se continuara discutiendo en la Sesión de ese día, moción que fué rechazada en vista de que no se había emitido el dictamen ordenado. Posteriormente, la Comisión mencionada presentó dictamen favorable sobre el particular por lo cual se procedió a discutir artículo por artículo el proyecto de referencia; en cuyas discusiones se suscitó debate respecto de la redacción de la parte final del artículo tercero que deja la organización de las Juntas Locales de caminos, a los Gobernadores Departamentales, a propuesta de las respectivas Municipalidades, pues sobre este punto el diputado Peralta Salazar presentó moción verbal de que fueran organizadas dichas Juntas por el Ministerio de Fomento a propuesta de las mismas Municipalidades, manifestando que ese aspecto ya lo había consultado con el Ministro del Ramo y con el Señor Presidente de la República, y que dichos funcionarios estaban de acuerdo con la modificación apuntada. No estuvieron de acuerdo con la modificación de referencia los diputados Domínguez y Tenorio y la acuerparon el bachiller Reyes, Munguía y Alvergue; habiéndose en definitiva aprobado que sea el Ministerio de Fomento quien organice las Juntas aludidas. También se suscitó debate respecto al artículo 9º del Proyecto, pues el doctor Tenorio pidió que se pusiera en conocimiento de la Asamblea el contenido del Decreto Nº 260 del 1º de Diciembre de 1947, que se derogaba, pues la Asamblea no podía pronunciarse en la derogatoria de un decreto que no conocía, y que a él, personalmente le constaba que ese decreto no existía. Después de breve discusión sobre la particular, el diputado Peralta Salazar leyó el decreto de referencia y demostró que el doctor Tenorio estaba equivocado, pues por dicho decreto se crearon las Juntas Departamentales de Caminos; razón por la cual el Artículo 9º fué apro-

bado tal como aparece en el proyecto sin ninguna modificación.—3º) Se procedió a discutir el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales recaído sobre el proyecto de "Ley Orgánica de la Dirección General de Comercio, Industria y Minería" presentado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía. En la discusión general del proyecto dió amplias explicaciones sobre la conveniencia de la creación de la Dirección General aludida, el Representante Romero Hernández; habiendo opinado también favorablemente el Dr. Tenorio, lo mismo que los Representantes Silvano Sánchez, Alas y Peralta Salazar. Aprobado que fué de una manera general el proyecto de referencia, se procedió a discutir el articulado en particular, habiendo sido aprobada la redacción de todos los artículos a excepción del 9º, para el cual se aprobó que "la presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial"; y del inciso primero del Artículo 3º en el cual se le intercaló la palabra "ausencia", para determinar que en dicho caso sustituiría al Director, el Sub-Director de la Oficina, a moción del Representante doctor Munguía.—En la discusión del Artículo respectivo, el Representante Silvano Antonio Sánchez movió en el sentido de que los Directores de la Oficina en referencia fueran salvadoreños por nacimiento, con lo cual estuvo de acuerdo el Representante Moreno, Zepeda y Hernández (Mardoqueo), habiéndolos adversado los diputados Munguía, Sánchez González, Quiteño y Alvarez; siendo desechada tal modificación. En seguida el Representante Lainez Rubio pidió reconsideración a efecto de que se cambiara de nombre en el lugar correspondiente de la Ley de Presupuesto General de 1951 y de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, de "Dirección General de Comercio, Industria y Minería", por el de "Dirección General de Comercio e Industria" que aparece en dichas leyes, para ponerlas en armonía con lo prescrito en la Ley Orgánica que se ha aprobado. La Asamblea acordó reconsiderar el punto y resolvió favorablemente la moción del Diputado Lainez.—4º) La Secretaría dió lectura al Dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, recaído en el proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tendiente a crear el Instituto de Vivienda Urbana y el Instituto de Colonización Rural. El Presidente señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.—III.—MOCION.—El Representante Morales German presentó moción verbal a fin de que se cambiara la fecha para la discusión de la Ley de Jornada Semanal de Trabajo de 44 horas, pago de séptimo día, para la semana entrante y adujo las razones en que se fundaba para pedir el cambio de dicha fecha. Estuvieron de acuerdo en dicha moción los Representantes Moreno, Romero Hernández y Sánchez González; habiendo adversado tal ponencia los Representantes Domínguez, Marengo, Tenorio, Alas, Rodríguez y Rodolfo Rubio. Enseguida, el Presidente Peralta Salazar, anunció a la Asamblea que en vista de las razones expuestas por algunos Representantes, por no haber uniformidad en el criterio de los Diputados debido de que aún se presentan a la Asamblea solicitudes para hacer uso de la palabra en la sesión de referencia, la Directiva había acordado trasladar la fecha de dicha sesión para el tres de enero próximo entrante.—IV.—RECONSIDERACION.—El Representante Quiteño hizo moción verbal para pedir la reconsideración de la resolución de la Asamblea por medio de la cual se acordó traspasar el Montepío Militar de que gozó la señora Erlinda Campos de Sanabria, quien fué viuda del Coronel José Antonio Sanabria, a favor de las señoras Lucila y Erlinda, ambas de apellido Sanabria; habiendo explicado el mo-

cionante que tal reconsideración la pedía a efecto de que se asignara una pensión a las señoritas últimamente mencionadas sin que se les pudiera oponer un vallaador de orden legal, pues tal como lo había acordado la Asamblea podrían oponer reparos tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte de Cuentas de la República. Emitieron opinión al respecto los Diputados Romero Hernández, Roriguez y Domínguez. El Presidente cerró la sesión a las once horas y cincuenticinco minutos, convocando para la próxima a las nueve horas del día de mañana 29 de Diciembre del corriente.—José María Peralta Salazar, Presidente.—Manuel Romero Hernández, Primer Secretario.—Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario.—Serafín Quiteño, Segundo Secretario.—Manuel Atilio Guandique, Segundo Secretario.—Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.—

SEXAGESIMA ACTA DE LA SEXAGESIMA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

PALACIO NACIONAL, a las nueve horas y media del día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta. El señor Presidente don José María Peralta Salazar abrió la Sesión con la asistencia de los Representantes siguientes: Vice-Presidente Dr. Ramón Fermín Rendón; Primeros Secretarios, Juan José Castaneda Dueñas, Dr. Manuel Romero Hernández y Dr. Carlos Octavio Tenorio; Segundo Secretario, Dr. Gustavo Jiménez Marengo; Doctores Gustavo Enrique Alvarez, Ernesto Benedetto, Pedro Escalante Arce, Jesús Cañas Prieto, René Carmona Dárdano, Juan Molina Reyes, José Antonio Munguía, Colombo Rosales, Florentino Romero, Emilio Sánchez González y José Alberto Viale Rodríguez; Mayor Benjamín Eladio Canjura, Profesor Juan Miguel Ortiz, Victor Daniel Rubio y Francisco Ventura Zelaya; Bachilleres, Manuel Rafael Reyes, y Rubén Alfonso Rodríguez; Contadores Luis Amado Alas y Francisco Díaz Nuila. Señores Jorge Horacio Villavicencio, Jorge de Jesús Alvergue, José Arturo Antonio Castro Ramírez, José Alvaro Sermeño; Mardoqueo Hernández, Manuel Lainez Rubio, Luis Mendoza, Arturo Morales Germán, Pedro Pablo Moreno, Andrés Núñez, Adrián Ortiz, Oscar Rosales, Rodolfo Rubio, Silvano Sánchez, Amílcar Zepeda, Manuel de Jesús Baires, Luis Escobar Argueta y Juan Antonio Martínez. Faltaron con licencia: Primer Secretario, Rafael Cordero Rosales; Segundos Secretarios, Serafín Quiteño y Dr. Manuel Atilio Guandique; Doctor Gilberto Aguirre, Bachiller Carlos Armando Domínguez y don Juan Víctor Boillat h. Faltaron, sin licencia, el Doctor Carlos Alberto Salazar y doctor Obelio Velásquez y don Arturo Simeón Magaña h. I.—APROBACION DE ACTA.—La Secretaría dió lectura al acta de la Sesión anterior, la que puesta a discusión y a votación, fué aprobada sin observaciones. II.—RECONSIDERACION.—El Presidente Peralta Salazar explicó a la Asamblea que se discutiría la moción del Diputado Serafín Quiteño para que se reconsiderara la resolución de la Asamblea por medio de la cual acordó, por vía de gracia, traspasar el Montepío Militar de que gozó la señora Erlinda Campos de Sanabria, a favor de sus hijas Lucila y Erlinda, ambas de apellido Sanabria. A dichas explicaciones, el Dr. Tenorio agregó, que por estar ausente el Diputado Quiteño, expondría lo que a su juicio contenía en esencia la moción de dicho Representante y dijo que la reconsideración había sido pedida a fin de que la Asamblea concediera

una pensión a las peticionarias en una forma que no pudiera ser objetada ni por la Corte de Cuentas de la República ni por la Corte Suprema de Justicia. Habiendo la Asamblea, con el número suficiente de votos, acordado reconsiderar el asunto objeto de la moción, el Representante Morales Germán opinó que se entregara de una sola vez a las señoritas Sanabria una cantidad de dinero que la Asamblea o la Directiva de ésta determinaría. El representante Lainez Rubio manifestó no estar de acuerdo con la moción del Representante Quiteño y arguyó que en el acuerdo de decreto respectivo deberían aducirse las reformas que tuvo el Departamento de Justicia del Ministerio de Defensa para emitir la resolución que corre agregada al expediente. El Representante Sánchez (Silvano) explicó el contenido del dictamen del Departamento de Justicia del Ministerio de Defensa, y opinó que debería someterse el asunto a conocimiento de una Comisión de Abogados de la Asamblea, para que dijera si ese dictamen era legal o no. El Presidente, Peralta Salazar, hizo moción a fin de que el expediente pasara a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que ésta opinara sobre si procede o no acceder o lo pedido por las señoritas Sanabria. Canjura hizo historia de anteriores sesiones de esta Asamblea en casos similares al discutido y argumentó en el sentido de que debía accederse a la petición por haber prestado el Coronel Sanabria relevantes servicios al Estado. Munguía dijo que no se trataba de crear un Montepío Militar sino de un traslado, caso al cual no se refería ni la Ley de Pensiones y Jubilaciones Civiles, ni la Ley Reglamentaria de Retiros, Pensiones y Montepíos Militares y que sugería que se nombrara una Comisión de tres Abogados en el seno de la Asamblea para que dictaminara desde el punto de vista Jurídico lo pertinente. Reyes defendió el dictamen que sobre el particular emitió la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y pidió que la Corte Suprema de Justicia emitiera dictamen sobre la solicitud de que se trata, para tener así una opinión que desde el punto de vista moral, sirviera para reafirmar la posición de la Comisión de Legislación. El Diputado Mendoza arguyó que lo que conviene es dirimir la controversia que existe entre la opinión de la Corte de Cuentas de la República y el dictamen del Departamento de Justicia del Ministerio de Defensa. El señor Presidente puso a votación si la Asamblea ratificaba la resolución anterior, la cual fué improbada; posteriormente sometió a votación la ponencia sobre si se enviaba el caso al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que dictaminara, lo cual fué aprobado por la Asamblea. III.—SOLICITUDES.—La Secretaría leyó las siguientes: 1º—Solicitud del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda tendiente a que se refuerce con la cantidad de \$ 39.005.81 los artículos V—772 y V—793 que corresponden al Capítulo XXIV del Título VIII —Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente. El Representante Romero Hernández pidió a la Asamblea que dispensara los trámites reglamentarios respectivos a efecto de que se aprobara el proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo, pues se trataba de gastos extraordinarios debidos a la Misión Chilena que venía a organizar una Academia Superior de Guerra. Con tal ponencia estuvo de acuerdo el Representante Lainez Rubio y Martínez y la adversaron los Representantes Tenorio y Castaneda Dueñas. La Asamblea accedió a lo pedido por el Dr. Romero Hernández y aprobó el proyecto de Decreto enviado por el Poder Ejecutivo; 2º—Solicitud del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda concerniente a que se refuerce con la cantidad de \$ 13.768 el Artículo V—773 —Comisiones

Militares— correspondiente al Artículo XXIV.—Varios Gastos del Ramo— Título VIII —Ramo de Defensa Nacional— del Presupuesto General vigente. El Representante Lamez Rubio hizo moción para que la Asamblea dispensara los trámites correspondientes y resolviera la solicitud favorablemente en la presente sesión y puesta a votación la moción apuntada, fué desechada. Posteriormente, el Representante Canjura pidió reconsideración de la resolución aludida, aduciendo las razones en que fundaba su petición, basadas en lo que deseaba el Ministerio de Defensa era hacer alguna reserva a su crédito para atender a ciertos gastos que no era posible incluirlos en el ejercicio fiscal del año venidero. Puesta a votación la reconsideración pedida, fué rechazada. IV.—DISCUSION. 1º) Siendo éste el día señalado para discutir el Dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales recaído sobre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía tendiente a que se cree el Instituto de Vivienda Urbana; y otro concerniente a que se instituya el Instituto de Colonización Rural; la Asamblea dispuso la lectura de los dos proyectos aludidos en forma general, y se entró a discutir separadamente el articulado en particular de cada uno de ellos habiendo sido aprobados en articulado dichos proyectos con la modificación para ambos de que entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y la de que el artículo 16 del segundo será tomado como disposición transitoria. 2º) Siendo también la presente sesión la designada para que se discuta el proyecto de ley presentado por el Presidente Diputado Peralta Salazar relativo a que los Decretos y acuerdos que emita la Asamblea Legislativa lo sean en series separadas con numeración indefinida, bastando en el futuro citar el número del Decreto o del Acuerdo en las resoluciones y Notas Oficiales; y a que se edite un anuario de legislación; el mismo señor Presidente puso a discusión el dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emitido sobre el particular, el cual fué aprobado con la modificación sugerida por dicha Comisión. A última hora se presentó con carácter de urgente la solicitud del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda tendiente a que se reforme el artículo 80 de la Ley de Tesorería en el sentido de autorizar al Fiscal General de la República y al Procurador General de Pobres para autorizar los gastos a que se refiere la letra g) de la Ley de referencia. Dispensados que fueron los trámites reglamentarios respectivos y puesto que fué a votación, el proyecto de Decreto enviado, éste fué aprobado en todas sus partes. El señor Presidente cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos, convocando para la próxima a las nueve horas del 3 de enero de 1951. José María Peralta Salazar, Presidente. Ramón Fermín Rendón, Vice-Presidente. Juan José Castañeda Dueñas, Primer Secretario. Manuel Romero Hernández, Primer Secretario. Carlos Octavio Tenorio, Primer Secretario. Gustavo Jiménez Marengo, Segundo Secretario.

## AVISOS MUNICIPALES

### SOLICITUDES DE TITULO DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Natalio Moreno, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, solicitando en su propio nombre, título de propie-

dad de un inmueble urbano, sito en el barrio "Las Flores" de esta población, consistente en un solar inculto que mide y linda: al Poniente, veinte metros ochenta centímetros, con solar de Eduardo Salinas, en línea quebrada, pasando por un mojon de piedra que está a inmediaciones de la línea; al Norte, deicisiete metros sesentiocho centímetros, con solar de José Barrera, cimienta de piedra de por medio propio del solar que se describe; al Oriente, veinte metros setentitres centímetros, con solar y casa de Félix Antonio Moreno, en línea inclinada; y al Sur, se compone de dos tramos, uno que mide ocho metros cincuenticinco centímetros en línea recta y el otro ocho metros cincuentitres centímetros en línea inclinada, lindando con solares de Andrés y Macario Deras, calle pública de por medio. Este solar contiene una casa paredes de adobes y techos de tejas, de ocho metros cincuenticinco centímetros de largo por siete metros ochentitres centímetros de ancho inclusive un corredor que tiene al rumbo Norte; inmueble este que ha sido construido con su propio peculio. Lo adquirió por compra que hizo al señor Rodrigo Moreno, ya fallecido, quien fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión. Lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Luis del Carmen, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — m — r — Vale. — Antonio F. Alvarado, Alcalde Municipal. José Castro, Secretario.

Nº 5701 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Gonzalo García Rivera, mayor de edad, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado en parte con café y el resto inculto, situado en el cantón El Cerro de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de María Polanco v. de España, cerco de brotones de izote en medio; al Norte, con el de Andrea Polanco, cerco de maguey en medio; al Poniente, con el de Francisco Erazo, brotones de madre cacao y pito en medio; y al Sur, con el de María Polanco v. de España, brotones de izote en medio. No es predio sirviente ni dominante, carece de carga y derechos reales y proindivisión con persona alguna, lo aprecia en dos mil colones y lo hubo por compra que hizo a María Polanco v. de España, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Este terreno pertenece a los antiguos ejidos comunales de esta población. Todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Coatepeque, quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Mancía, Alcalde Municipal.—J. F. González, Srlo.

Nº 5714 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Emilio Sánchez, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa-rancho urbano, situada en el barrio "El Calvario" de esta ciudad, de los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, veinticinco metros, con solar de Domingo Rivera; al Norte, veinticinco metros, con casa y solar de Vilián Martínez; al Poniente, veinticinco metros, con la Plaza Nueva Pública; y al Sur, veinticinco metros con casa y solares de Lorenza Rivas y Tomás Romero, y la casa mide cinco metros de largo por

cuatro de ancho, cubierta de tejas, pared de taza-cual, y la hubo por compra a Placidia de Martínez; no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales ni proindivisión con otra persona y estima la propiedad en quinientos colones (Q 500.00). Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Inés Turcios, Alcalde Municipal. — Eleuterio G. Medina, Srio.

Nº 5715 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado José Fernando Cristales, mayor de edad, soltero, sastre de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano conteniendo una casa de bahareque, techo de tejas, situado en el barrio de "Las Salinas" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta metros con solar de Fernando Portillo; al Norte, diecisiete metros, barranca en medio, con el Juan Arias; al Poniente, igual medida del Oriente, con solar de Francisca y María Cortez; y al Sur, dieciocho metros, calle pública en medio con el de Indalecia Vargas; el predio no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales, ni está en proindivisión; lo adquirió el solicitante por compra a Valeriano Valiente, mayor de edad, agricultor de este domicilio donde actualmente vive, y lo estima en trescientos colones, habiéndolo poseído por más de veinte años, unida su posesión con la de su antecesor. Los colindantes son de este domicilio.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Atiquizaya, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Vargas, Alcalde Municipal.—José Sixto Granados, Secretario Municipal.

Nº 5717 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que el señor Antonio Granados, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, se ha presentado por sí y por escrito solicitando a nombre propio se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos situados en el barrio de Concepción de esta ciudad, que mide y linda, al Oriente, con solar y casa de Bersabé Pérez, al Norte con la misma señora Pérez, al Poniente, con el de Emilio Vásquez y al Sur, con el de Pedro Ramos Oviedo, carretera pavimentada en medio. Es de forma triangular y descansa sobre el rumbo Sur. Lo estima el solicitante en quinientos colones, existiendo una casa rancho de tejas, sobre paredes de bahareque y lo hubo por compra a Graciela Lorenzana de Aguilar, sobreviviente del domicilio de Zacatecoluca. Todos los colindantes son de este domicilio y los mojones piedras sembradas de propósito. Se hace saber al público para sus efectos.

Alcaldía Municipal: San Juan Nonualeo, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado— en— Vale. Testado—1 —No Vale.—José María Rodríguez Durán, Alcalde Municipal.—José Ayala García, Secretario.

Nº 5723 3-6-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Luisa Galán, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando, por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal y fértil, situado en el cantón La Azacualpa, de esta jurisdicción, de ciento veintidós áreas de capacidad, sin cultivo, del cual está en

posesión de buena fe, sin cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lindante: al Oriente, con terreno de Juan Vicente Lemus, sucesión de Bernardo Abrego y terreno de Marcelina Pleités de Contreras; al Norte, terrenos de Elisa Narváez y de Angela de Pineda; al Poniente, con fundo de Justa Catacho; y al Sur, con finca de don Luis Francés, camino de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio, menos el señor Francés, que es de San Salvador. Funda su solicitud en el Capítulo IV del Título III de la Ley Agraria. La solicitante presentó con su escrito su cédula de vecindad Núm. 203832, de este lugar. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Armenia, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Alfredo Morán Castro. — Rómulo Domínguez, Srio.

Nº 5744 3-7-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Erasmo Molina, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Norte de esta población, mide y linda: al Oriente, en línea curva ochenta y siete metros con solares de don Nicolás Choto, Víctor M. Córdova y don Tomás Escobar, pared de casa y cerca de alambres de por medio; al Norte, sesenta y cinco metros con terreno de don Ernesto Sol, zanjón de por medio; al Poniente, en línea curva cuarenta y cinco metros con solares de don José Sifontes R., Matilde Molina y don José Erasmo Molina, cerca de alambre e izotes de por medio; y al Sur, nueve metros, calle pública de por medio con casa de Leonardo Pérez. Dicho solar no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a doña Josefina Sifontes, sobreviviente y de este domicilio, lo estima en dos mil colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Talnique, veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Srio Mpal.

Nº 5749 3-10-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don Damián Ortiz, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano con su correspondiente casa, situado al Poniente de esta población, mide y linda: al Oriente, veintidós metros calle de por medio con solar de Salomé Hernández; al Poniente, diecisiete metros con solar de don José Sifontes R.; al Norte, treintidós metros con el mismo solar del Señor José Sifontes R. y al Sur, treinticinco metros con solar de Víctor M. Orellana. Dicho solar no está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por compra que le hizo a Don Benito Núñez Orozco, sobreviviente y del domicilio de San Salvador, lo estima en seiscientos colones y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Talnique, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Durán, Alcalde Municipal.—Eustorgio A. Contreras, Secretario Municipal.

Nº 5750 3-10-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí don Ladislao Acevedo, de cuarenta y nueve años, comerciante, de este domicilio, solici-

tando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio El Calvario de esta Villa. El predio mide y linda: al Norte, doce metros cincuenta centímetros, calle de por medio con solar y casa de Encarnación Cuéllar; al Sur, nueve metros cuarenta centímetros, muro en medio con solar de Lidia Hernández Portillo; al Oriente, quebrada en medio, cincuentitrés metros treinta centímetros con solar de José Lino Zelada y al Poniente, la misma medida con solares de Alberto Guzmán padre y Teresa López Montes, cercos de alambre de por medio.

El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión, lo estima en quinientos colones, lo hubo por concesión Municipal hace años y los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Guídos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5755 3—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Eloisa Villaviceaño, de veintidós años de edad cumplidos, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en los suburbios del barrio El Calvario de esta Villa, que mide y linda: al Norte, cuarenta metros doscientos milímetros, con casa y solar de Mercedes Campos, mofones un tamarindo, cerco de piedra en mal estado y árboles varias clases, pertenecientes todos a la colindante; al Oriente, calle de por medio, treinta y cinco metros doscientos milímetros, con solar y casa de Macaria Melgar; al Sur, sesentisiete metros, quebrada de por medio, con casa y solar de Alberto Bondanza; al Poniente, treinta y nueve metros, de un árbol de jilote a uno de mora, con casa y solar de Fidel Palacios. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real en proindivisión con ninguna persona, lo estimo en tres mil colones, lo hubo por compra a Leoncio Bonilla, mayor de edad, sastre, de este domicilio, y los colindantes son vecinos de este lugar, menos Bondanza que lo es de Santa Tecla.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Alfonso Guídos, Alcalde.—Martín Bermúdez h., Secretario.

Nº 5756 3—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Isabel Campos, mayor de edad, de oficios del hogar de este domicilio, solicita a su favor título de propiedad, de un terreno rústico, fértil, que fué ejidal situado en el cantón "San Miguel" de esta jurisdicción, el cual mide y linda: al Oriente, con terreno de Amelia Barillas, en setenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con terreno de Rosa de Bernal, en treinta y cuatro metros, setenta y tres centímetros; al Poniente, con terreno de Matilde Hernández (mujer) en setenta metros cuarenta y un centímetros; y al Sur, con finca de don Napoleón Martínez, calle de por medio en treinta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros. No tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona. Se publica para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Emmendado—favor.—Vale.—Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal.—Rosario Canizález Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5757 3—10—IX—51.

Candelario Medina Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado doña Juana Puente de Alvarenga, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "Santa Lucía", de esta villa, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Oriente, veintidós metros setentidós centímetros, con solar y casa de Felipe César Martínez, calle de por medio; al Norte, nueve metros veinte centímetros, con la plaza cocinas de propiedad Municipal, calle de por medio; al Poniente, veintidós metros setentidós centímetros, con solar de Amala Puente, cerco de por medio y al Sur, nueve metros, veinte centímetros, con solar de Mercedes Castillo, tapial de por medio. En este solar existe una casa de esquina, techo de tejas, paredes de adobe, de diez varas de largo por siete de ancho. No es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni reales que lo afecten, lo estima en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio. Se publica para fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Matías, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Candelario Medina, Alcalde Municipal.—Salvador Ebertho Herrera, Secretario Municipal.

Nº 5759 3—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Francisco León, de sesenta y tres años de edad, idóneo en farmacia, de este domicilio, casado, portador de su cédula de vecindad Nº 874802, extendida por las autoridades correspondientes de este Municipio, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, diecisiete metros ochenta y un centímetros, con la plaza pública de esta misma ciudad; al Norte, veinte metros dieciocho centímetros, con casa nacional que ocupa la oficina de Telecomunicaciones de esta misma, con pared y tapias de adobe de por medio, propias de la colindancia, representando este inmueble el señor Fiscal General de Hacienda; al Poniente, diecisiete metros veintiséis centímetros, con casa y solar de Modesta Cardoza, pared y tapias de adobe de por medio, que de común acuerdo con la colindante, hemos construido y cuidamos; y al Sur, veintidós metros veinticinco centímetros, calle pública de por medio, con casa y solar de Melitón Calles y sólo el solar de José Isabel Oliva. En el solar descrito hay construída una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, de diecisiete metros de largo por cuatro metros ochenta y un centímetros de ancho, con un corredor exterior del largo de la casa, por dos metros sesenta y seis centímetros de ancho; también hay corredores interiores por los cuatro rumbos del solar. Según dice el solicitante el predio y construcción que contiene, no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas reales ni están en proindivisión con ninguna otra persona; lo estima en la cantidad de seis mil colones, es de origen ejidal y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Ponce, (hombre) y María Deras, ambos mayores de edad, el primero jornalero, de este domicilio y falleció el año próximo pasado en esta ciudad y la segunda de oficios domésticos y actualmente residente en el cantón Quitasol de esta jurisdicción; lo ha poseído de manera quieta y pacífica por más de diez años y sin ninguna interrupción. Los colindantes son de este domicilio a excepción del señor Fiscal General de Hacienda, que es del de San Salvador. Lo que se hace saber al público con el fin de que si hay alguna persona que sepa que existe impedimento para la exten-



sión del título solicitado, lo denuncie en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal. — Gerardo Villalta, Secretario.

Nº 5768 3—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Angel María León, de veintisiete años de edad, comerciante, de este domicilio, soltero, portador de su cédula de vecindad Nº 417718, extendida por las autoridades correspondientes de la Ciudad de Mejicanos, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, tapias de adobe de por medio, propias de la colindante Celestina Oliva; al Norte, trece metros, calle pública de por medio, con casas de Bernabé Pérez Tejada; al Poniente, treinta y nueve metros cuarenta centímetros, pared y tapias de adobe, propias del solar que se describe, con casa y solar de Anatolia Ramírez de Candelario y solo con los solares de Justo Serafin Cardoza, Luis Arturo Méndez y Herminia Hernández; y al Sur, tapia de adobe, propio del inmueble de que se trata y calle pública de por medio, con casa de Juan Antonio Oliva. En el solar descrito, hay construida una casa, techo de tejas sobre paredes de adobe, de ocho metros noventa centímetros de largo por cinco metros ochenta y seis centímetros de ancho, con un corredor interior de trece metros de largo, por dos metros noventa centímetros de ancho; hacia el rumbo Norte, hay un zaguán para servidumbre de la misma casa, de cuatro metros diez centímetros de ancho. Según manifiesta el solicitante, ha poseído en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, el inmueble antes descrito; lo hubo según dice, por compra que de él hizo a la señora María Félix Méndez viuda de Manca, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pero hace algún tiempo se ausentó de este lugar y se ignora el paradero. El inmueble según dice el interesado, es de origen ejidal, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de cuatro mil colones. Esto se hace saber al público, con el fin de que si alguien sabe de algún impedimento para la extensión del título solicitado, lo manifieste en esta oficina dentro del término de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tejutla, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Rubén Pérez Ponce, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito. — Rubén Godofredo Ramírez, Srío. Int.

Nº 5769 3—10—IX—51.

#### TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Narciso Montenegro, de sesenta años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de dominio de un predio urbano que posee de buena fé, en los suburbios o afueras del barrio San Sebastián de esta ciudad, que linda y mide: al Norte, con solar de Rafael Santamaría con cincuenta metros; al Poniente, predio de María Berciano, mide dieciocho metros cuarenta centímetros; al Sur y Oriente, con predio de Santos Guadrón, calle de por medio por el Oriente y mide diecinueve metros y por el Sur, cincuenta metros. Este inmueble lo estima el interesado en quinientos colones y lo hubo por compra a don Narciso

Rivas, fallecido que fué mayor de edad, jornalero y de este domicilio, los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a ocho de mayo de mil novecientos cincuentauno. — Rafael Rengifo Núñez, Alcalde Municipal. — Alirio Ramos Jiménez, Srío.

Nº 5700 3—6—IX—51.

#### SUBASTA

José Alberto Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que con autorización del Poder Ejecutivo y en observancia al Decreto Legislativo Nº 25 de 17 de Marzo de 1945, se procederá a la subasta y remate de la Cancha de Gallos que se establecerá en esta ciudad, sobre la base de seis mil colones, por el término de dos años, que se contará desde el primero del mes siguiente en que se efectúe el remate, señalándose para la respectiva subasta, las diez horas del veinticuatro del corriente mes, en esta Alcaldía y previa publicación de los avisos que ordena el Decreto relacionado. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las once horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. José Alberto Escobar, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito. Francisco Rivera, Secretario Municipal.

Of. 3 v. a. Nº 746 1—13—IX—51.

#### REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

##### MARCA DE FABRICA

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor don Antonio Castelli, mayor de edad, industrial, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Salvadoreña,

## SALVANITE

que consiste en la palabra "Salvanite", escrita en cualquier tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada, de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea impresa, grabada o estampada y de cualquier otra manera y sirve dicha marca para amparar: la fabricación y venta de toda clase de productos hechos con asbesto y cemento tales como láminas lisas y acanaladas Clase 32ª. La Fábrica no tiene denominación especial y es en el país en donde se fabrican y expenden los productos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a quince de agosto de mil novecientos cincuentauno.—P. A. Delgado B.—M. de J. Rivas R., Srío. Int.

Nº 5763 3—10—IX—51.

## EDICTOS DEL DIA

SOLICITUD DE INSCRIPCION  
DE TITULO MUNICIPAL

El infrascrito Registrador,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado don José Felipe Avclar, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez a favor de José Antonio Valenzuela, un título municipal expedido por la Alcaldía de San Pedro Puxtla, a las nueve horas del dos de julio corriente, siendo Alcalde Santiago de León R. y Secretario J. I. Torres, por medio del cual el señor Valenzuela, adquirió un predio rústico compuesto de ochenta y ocho áreas treinta y dos metros cuadrados, situado en los suburbios del barrio de El Centro, del pueblo de San Pedro Puxtla, lindante: al Sur, con terreno de Salvador Padilla, línea recta de un brotón de Palguiste a un esquinero de tihuilote, cerco de alambre de este terreno y calle pública de por medio, mide noventa y cuatro metros; al Poniente, con predios de la sucesión de Manuel Elías padre, representada por Manuel Elías hijo, Cecilio Godofredo Araujo y sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, cerco de alambre de este terreno, mediando con la sucesión de Elías y Araujo calle pública y con la sucesión Herrera, camino vecinal, mide ciento diecinueve metros del esquinero de tihuilote antes citado a un brotón de espino blanco en línea curva; al Norte, con la misma sucesión de Tránsito Herrera, representada por Pablo Soriano, mide en línea curva cuarenta y tres metros veintiocho centímetros, cerco de este terreno y camino vecinal de por medio a terminar en una punta con el río Sihupán, partiendo del antes mencionado espino blanco a un brotón de pito; en este rumbo hay una acequia que parte del terreno colindante, o sea una servidumbre de agua de la cual está gozando este predio; y al Oriente, con terreno de la sucesión de Erasmo Castro, representada por Rosa Pineda viuda de Castro, del pito último citado línea quebrada al brotón de palguiste donde se comenzó la descripción, río de Sihupán de por medio y mide ciento treinta y seis metros cuarenta y ocho centímetros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. —Entre líneas—Puxtla—vale. —L. Gallegos A.

Nº 5797 3—6—IX—51

## JUZGADOS

## ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y quince minutos del veintinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Mercedes Blanco, la herencia intestada que a su muerte les dejó su madre ilegítima señora Bernardina Blanco, fallecida en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último do-

micio, a las seis de la tarde del siete de marzo de mil novecientos veintinueve; y se confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Molina Arévalo, Juez de Primera Instancia.—Salvador Castillo Santos, Srío. I.

Nº 5708 3—6—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las doce horas del cinco de julio ante-próximo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de Miguel Angel Estupinián, que falleció en el lugar llamado "Tierra Blanca" de la jurisdicción de la villa de San Juan Talpa, donde tuvo su último domicilio, a las diez horas del treintinueve de marzo de mil novecientos cuarentitres, por parte del señor Guillermo Estupinián, en concepto de hijo legítimo de dicho finado; y se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—b—de—a—Vale. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Hernández Castillo, Secretario.

Nº 5706 3—6—IX—51

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Felisa Esteban, quien fue conocida por María Feliciano Esteban y por Felicitas Esteban de Roque, de parte de Leonardo Fagioli y Jorge Amadeo Rivas, como cesionarios de Benita Roque de Gervacio, conocida también por María Benita, en concepto ésta de hija legítima de la causante. Y se ha confiado a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil. — José Felipe Avclar, Secretario.

Nº 5709 3—6—IX—51

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó don Anselmo Baltazar Romero, fallecido accidentalmente en el barrio Candelaria de la ciudad de San Salvador, a las dos horas del día doce de junio del corriente año, de parte de los señores don Carlos Humberto y Oscar Guillermo, los dos de apellido Romero, en concepto de hijos legítimos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación in-

terina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las ocho horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia. — Carlos Lucas Villalobos, Secretario.

Nº 5712 3-6-IX-51

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha veintuno de julio último, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario, las herencias intestadas de Dámaro Hernández, conocida también por María Dámaro Hernández, Simeón, Cristino y Juan Hernández; fallecidos, la primera en la población de Cacaopera, a las once de la noche del día quince de noviembre de mil novecientos veintiséis; el segundo, en el cantón Agua Blanca de la misma jurisdicción, a las nueve horas del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno; el tercero en el mismo cantón a las dieciséis horas del nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, y el cuarto, como a las cinco de la mañana del diez de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en jurisdicción de Cacaopera, último domicilio de todos los causantes, de parte de Narciso Pérez, como cesionario de Santiago Hernández, Eulalio 1º, y Eulalio 2º, ambos de apellido Hernández, de los derechos que le correspondían a Santiago Hernández como hijo legítimo del causante Simeón Hernández, y este hijo legítimo de Juan Hernández, siendo por consiguiente nieto del cedente Juan Hernández; Eulalio Hernández, primero, hijo legítimo de Cristino, éste hijo legítimo del causante Juan Hernández; y Eulalio segundo, hijo legítimo de María Dámaso Hernández, la primera causante, y ésta hija legítima de Juan Hernández. Se confiere al aceptante la administración y representación interinas de los bienes de las sucesiones con las facultades y restricciones legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—ocho—ri—E—c—vale. Testado—ve—no vale.—José Antonio Tigrino, Juez 2º de 1ª Instancia.—Inés I. González, Srío.

Nº 5713 3-6-IX-51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinticinco minutos del doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de don Salvador Alberto Brito, la herencia intestada que dejó la señora Aurelia Brito, fallecida el veinticinco de marzo de este año en la villa de Nahuizalco, su último domicilio, en concepto el aceptante de hijo ilegítimo de la causante; y se le han conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—Aurelia—Vale.—Más enmendado—restricciones—Vale.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5718 3-6-IX-51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas y cuarto del cuatro de julio co-

rriente, se han tenido por aceptadas, con beneficio de inventario las herencias intestadas que dejaron la señora Cleotilde Rivera viuda de Driotes fallecida en la Villa de San Julián, su último domicilio, el diez de mayo de este año; y el señor José Antonio Driotes, fallecido también en dicha Villa, su último domicilio, el veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro de parte de la señorita Felicitá Rivera y del señor Pedro Rivera Orellana, como hermanos legítimos de la causante viuda de Driotes; y por transmisión la que a la aludida viuda de Driotes le correspondía en la sucesión testamentaria de su ex-cónyuge señor José Antonio Driotes; y se ha conferido a los aceptantes las administraciones y representaciones interinas de las mencionadas sucesiones con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Alberto Herrera. — J. Franco. Escobar, Srío.

Nº 5719 3-6-IX-51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Departamento,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas del quince de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Cuyut, fallecida el cinco de mayo de este año, en el cantón "Cuntán", jurisdicción de Izalco, su último domicilio de parte de su hijo ilegítimo Francisco Paulino Cuyut, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Alberto Herrera.—José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5720 3-6-IX-51.

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que dejó al morir Magdalena Mauricio de parte de su hija legítima Lucila Bonito, a quien se ha conferido interinamente la administración y representación, de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas y veinte minutos del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—conocimiento—Vale.—Entre líneas—de la sucesión—Vale.—Testado—las—No vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5721 3-6-IX-51.

El infrascrito Juez,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha treinta de mayo último, se tuvo por aceptada la herencia intestada de Matias Martínez viuda de Amaya, con beneficio de inventario, fallecida el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en la población de Delicias de Concepción a las nueve de la mañana, de parte de su hijo legítimo Esteban Amaya, a quien se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de primera Instancia: San Francisco Gotera, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—t—l—f—Vale.— José Antonio Tigerino, Juez 2º de 1ª Instancia.— Inés I. González, Srío.

Nº 5733 3—6—IX—51.

Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó María del Tránsito Torres, fallecida a las diecisiete horas del día seis de mayo del corriente año, en el Barrio de Dolores de esta ciudad, su último domicilio, de parte del menor José Elías Solórzano, en su concepto de hijo legítimo de la causante, representado dicho menor por su apoderado doctor Colombo Rosales. Confiriéndosele al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—r—Vale. Sobre borrado: e—l—Vale. — Rodolfo Jiménez Barrios, Juez de Primera Instancia. — Daniel Portillo Zelaya, Secretario.

Nº 5746 3—7—IX—51

Félix María Baires, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del día veintisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Lucas Chévez, fallecido a las diez horas del día veintitrés de junio del corriente año en el cantón Loma de los González de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de la señora Angélica o Angel Portillo viuda de Chévez, María de la Cruz Chévez, conocida por María de la Cruz viuda de Vigil, María Gregoria Chévez, conocida por María Gregoria Chévez de Romero, María Nicolasa, Remigia de los Angeles, Francisco, José Bernabé y Enrique de Jesús, los cinco de apellido Chévez; la primera de los aceptantes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y además como representante legal de su menor hijo legítimo Lorenzo Elizardo Chévez; y los demás como hijos legítimos del mismo causante; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; debiendo ejercerla el menor Lorenzo Elizardo Chévez, por medio de su madre legítima y representante legal señora Angélica o Angel Portillo viuda de Chévez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santiago de María, a las once horas del día treintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Testado—conocida—No vale. — Félix María Baires. — José Flores M., Srío.

Nº 5748 3—7—IX—51

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y diez minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defu-

función dejó el señor Andrés Velásquez, quien falleció el día once de mayo de este año, en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de Adán Balbino, conocido por Adán, Martín Antonio, conocido solo por Martín, Julio César, conocido solo por Julio y Demetria, los cuatro de apellido Velásquez, en su carácter de herederos únicos y universales instituidos en el testamento otorgado por el causante en el cantón Barranca Honda de esta jurisdicción, ante los oficios del Notario José Mauricio Martínez Larín; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación con las facultades y restricciones interinas de los curadores de la herencia yacente, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las doce horas del día dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Martín—Vale,—Entre líneas—con las facultades y restricciones—Vale.—Gonzalo Mejía Nolasco.—Francisco Antonio Salazar. Srío.

Nº 5761 3—10—IX—51.

Gonzalo Mejía Nolasco, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, del día siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Bernardino Varela, fallecido a las cuatro horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, su último domicilio de parte de María Clementa o Clementina Varela, en su concepto de hija legítima del causante y se le ha conferido la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Juan Opico, a las diez horas del día veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Gonzalo Mejía Nolasco.—Franco. Anto. Salazar, Srío.

Nº 5762 3—10—IX—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Rosario López, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho de parte de su hija ilegítima doña Jesús López, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cuarto del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—J. S. Morales.—A. J. Castillo, Srío.

Nº 5764 3—10—IX—51.

## CURADURIAS

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día seis de este mes y año, de conformidad con el

Arto. 1164 C., se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor Isabel Chávez, fallecido en el cantón San Felipe de esta jurisdicción de Berlín, a las diecinueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por no haberse aceptado dicha herencia de tal causante; y se ha nombrado curador para que represente a la sucesión referida al señor José Carlos García de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a la herencia indicada, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

Nº 5725 3—6—IX—51.

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia del Distrito: Berlín,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día once de este mes y año se han declarado yacentes las herencias que a su defunción dejaron Higinio Benítez Ruiz y María Rosario Córdova, fallecidos el primero en el año de mil ochocientos ochenta y nueve y la segunda en mil novecientos siete, sin que hasta la fecha se haya aceptado dichas herencias; y se ha nombrado curador para que represente tales sucesiones a don Santiago Balcáceres de este domicilio. Lo que se comunica al público, para que los que se crean con derecho a las herencias indicadas, se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—re—Vale.—Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia.—Alonso López F., Secretario.

Nº 5727 3—6—IX—51.

#### VENTAS VOLUNTARIAS

Dr. José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores: Cándida Rosa, Rafael Antonio y Carmen Beralicia Herrera Jiménez, representados por su madre ilegítima Josefa Antonia Deras, quien a su vez lo está por su apoderado Dr. José Ricardo Girón, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un predio urbano situado en el barrio de San Antonio de la villa de Ataco, compuesto de doscientos veinticinco metros cuadrados, lindante: al Oriente, diez y siete metros sesenta y cinco milímetros, con predio de la sucesión de Vicente Jiménez Herrera, hoy de Gilberto Herrera Jiménez; al Poniente, diez y ocho metros ochocientos diez milímetros, con predio de la sucesión de Francisco León, calle en medio; al Norte, trece metros ciento sesenta y siete milímetros, con solar de Creyencia Centeno; y al Sur, doce metros quinientos cuarenta milímetros, con fundo de Adelaída Centeno calle en medio; contiene una casa de tejas sobre horcones paredes de bahareque de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por siete metros quinientos milímetros

de ancho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Sobre raspado—s.—s.—pone—Valen. Entre líneas—en—Vale.—José Candelario Zelaya, Juez de lo Civil.—José Felipe Avelar, Secretario.

Nº 5722 3—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad comprobadas, y a solicitud del señor Fidel Antonio Bianco, en concepto de curador interino del menor Héctor Blanco, se venderá en pública subasta en este Juzgado un derecho proindiviso en un terreno rústico de la capacidad de treinta y una hectáreas cincuenta áreas o sean cuarenta y cinco manzanas más o menos, situado en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindante: al Norte, con la hacienda Juan Yanes, propiedad de don Emilio González en ciento setentidós metros; al Sur con terrenos de Fideia Aguila y Leonardo Reyes, carretera nacional de por medio en trescientos treinta metros, desde un árbol de caulote marcado con una cruz hasta el esquinero Sur-Oeste del terreno de Gordiano Lizama en mil trescientos quince metros cincuenta centímetros, cercos de alambre de por medio; y al Poniente, con lotes número uno al siete adjudicados a Victoriana Ayala viuda de López, Victoriana López de López, Alvaro López, Pedro Alberto López, Corina López, y Sofía del Carmen López respectivamente en un total de mil doscientos cuarenta metros en dos tiros así: a partir del caulote con una cruz que está a la orilla de la carretera nacional con rumbo Norte diecinueve grados Este, quinientos ochenta y ocho metros, y al final de esta distancia con rumbo al Norte un grado Este con seiscientos cincuenta y dos metros a llegar al lindero de la hacienda Juan Yanes.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

San Miguel, a las doce horas del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Srío.

Nº 5729 3—6—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Hace saber: que por razones de necesidad y utilidad legalmente comprobadas en las diligencias promovidas por doña Adela Cabrera como curadora del interdicto Gustavo Cabrera o Polfo, se venderán en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos que a dicho señor corresponden en los inmuebles siguientes: "a) Una porción proindivisa de terreno de naturaleza rústica, comprendida en la hacienda Yaguatique, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de veintinueve manzanas, equivalente a veinte hectáreas treinta áreas y que es parte de los derechos proindivisos que a los otorgantes les correspondían en la sexagesima parte de un lote de terreno de la hacienda Yaguatique de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de dos mil novecientos setentidós hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de Vicente Zelaya, Nestor Cuadra, Santiago Moveira y Alejandro Salmerón, quebrada de los Coyotes de por medio y terrenos de Juan Gaetán, sucesión Montecinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; al Oriente, con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de

Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con lote adjudicado a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Avila; y al Poniente, con lote de esta última señora y terrenos de Josefa de Samayoa; b) una porción proindivisa de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas, situada en jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, y que se segrega del derecho proindiviso que le corresponde en los inmuebles siguientes: en dos derechos proindivisos de los cuales de uno le corresponde el resto de una sexagesima parte de un lote de terreno en la hacienda Yaguatique citada, de la capacidad, situación y linderos antes expresados. Y el resto de un derecho proindiviso comprendido en el mismo lote de terreno de la hacienda Yaguatique de igual naturaleza, situación, capacidad y linderos; y c) el resto de un terreno rústico, de la capacidad de diecinueve hectáreas noventa y cinco áreas aproximadamente, situado en la hacienda Yaguatique de la capacidad, situación, linderos y naturaleza nominadas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Secretario.

Nº 5731 3—6—IX—51.

### SUBASTA PUBLICA

José Candelario Zelaya, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor don Mariano Braulio Avelar, contra el doctor Augusto Rodríguez, en concepto de curador de la herencia yacente de los bienes de la extinta Juana Pineda, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un predio rústico situado en el paraje denominado "El Lirio", jurisdicción de Ataco, cultivado en parte de café y el resto inculco, compuesto de dos hectáreas, ochenta áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Leonardo Fagioli, mediando cerco de alambre propio; al Norte, con predio del ejecutante y de Domingo López, mediando cercos ajenos; al Poniente, fundo de doña Angelina Ariz de Salinas, cerco de alambre de por medio, y al Sur, terreno de Leonardo Fagioli, mediando alambrado propio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendados—d—m—vein—Vale. — José Candelario Zelaya, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Enio Adán Chávez, Srío. Intó.

Nº 5710 3—6—IX—51

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República, al señor Guillermo Valdez Estrada, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra el Gerente y el Cajero del Circuito de Teatros Nacionales en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos cuarenta. Dicho juicio tiene por base el

pliego de reparos emitido por esta Cámara hasta por la cantidad de ocho colones sesenta y seis centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. E. Marino, Juez Primero. — David García C., Juez Segundo. — A. Castro Núñez, Srío.

O. 8 v. a. Nº 741 1—12—IX—51.

## JUZGADOS DE LO CRIMINAL

### EMPLAZAMIENTOS

Juan José Sánchez Vásquez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, Cita y emplaza a la reo ausente Juana Villeda, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de Mujeres de esta ciudad a manifestar su defensa en la Criminal que juntamente con Armando Salazar se les instruye por el delito de lesiones en Tránsito Nerio de Hernández, bajo los apercibimientos de ley sin no lo verificare.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a la mencionada reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, a las once horas del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Villeda — Vale. — Sánchez V. — Ante mí, J. G. Domínguez, Srío.

Of. 1 v. Nº 740—12—IX—51.

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Agustín Calderón, de generales desconocidas, del domicilio de San Esteban, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Alberto Durán, bajo las apercibiciones de ley si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades de la República tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las quince horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo R. Miranda, Juez de 1ª Instancia. — Marcos López, Srío.

Of. 1 v. Nº 742—12—IX—51.

Manuel Lasala Gallegos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Lucio Méndez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de alambre espigado de Rodolfo Eugenio López, hecho cometido como a las diez y siete horas de uno de los últimos días del mes de Marzo del corriente año, en propiedad denominada "La Finquita", situada en el cantón "Conacaste Herrado", jurisdicción de Nahulingo.

Se ruega a las autoridades tanto civiles como militares, la obligación en que están de proceder a su captura, y los particulares, la de denunciar el lugar en donde se encuentre.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las doce horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Lasala Gallegos.—J. Antonio Castro, Secretario.

Of. 1. v. Nº 747 13—IX—51.

Manuel Lasala Gallegos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito.

Cita y emplaza al reo ausente José Sicilia, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por los delitos de homicidio en la persona de Miguel Ángel Tejada, y lesiones en Juan Vicente Tejada, hecho cometido en el cantón "La Unión" de la jurisdicción de Juayúa el siete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a las catorce horas.

Se recuerda a todas las autoridades tanto civiles como militares la obligación que tienen de proceder a su captura y la de los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal; Sonsonate, a las once horas del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Lasala Gallegos. — J. Antonio Castro, Srío.

Of. 1 v. N° 748—19—IX—51

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Julio Márquez, del domicilio de Torola para que dentro de quince días, a más tardar, se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en el informativo criminal que se le sigue por agresión y amenazas a muerte en Felipe Martínez, bajo las responsabilidades legales si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Antonio Tigertino, Juez 2° de 1ª Instancia. — Inés I. González, Srío.

Of. 1 v. N° 749—18—IX—51

Carlos Munguía Araujo, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza, al reo ausente Salvador Portillo para que dentro del término de quince días a más tardar se presente a esta Oficina o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un buey de propiedad de don Mario Pacheco, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Munguía Araujo, Juez 2° de 1ª Instancia. — Mariano I. Aguilar, Srío.

Of. 1 v. N° 750—19—IX—51

### SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su despacho se ha presentado el señor Antonio Abdala Karraa, conocido socialmente por Antonio Elías Karraa, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, de nacionalidad Palestina, solicitando que de acuerdo con la fracción 5ª del Arto. 12 de la Constitución Política vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño

por Naturalización, por ser casado con la señora Blanca Celia Aguila de Karraa, de origen Salvadoreño, para cuyos efectos, renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al de Palestina, a toda protección extranjera, a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros. Protesta además, adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—derecho—Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

N° 5742 3—7—IX—51

### FALLO DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Certifica: la sentencia que literalmente dice: "Gobernación Política Departamental: La Unión, a las nueve horas del día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias seguidas por el señor Feliciano Guevara Membreno, de treinta y cuatro años de edad, soltero, Profesor de Instrucción Primaria, originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras y vecino de la villa de Anamorós, de este departamento, con su cédula de vecindad número setenta mil ochocientos ochenta y uno, a efecto de que se le conceda la calidad de salvadoreño por nacimiento de conformidad con el N° 4º del Art. 11 de la Constitución Política vigente. Leídos los autos, y; CONSIDERANDO: I.—El interesado señor Feliciano Guevara Membreno, se presentó a esta Gobernación el día seis de febrero del corriente año, haciendo su relacionada solicitud de conformidad con el Art. 11 de la Ley de Extranjería, acompañando su cédula de vecindad, ofreciendo la prueba testimonial de su residencia y buena conducta en el territorio nacional y haciendo las renunciaciones de toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de la República de Honduras de donde es originario, lo mismo que a toda protección extranjera a las leyes y autoridades de El Salvador y a todo derecho que los tratados o la Ley Internacional concede a los extranjeros; protestando adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República, conforme el Art. 12 de la Ley de Extranjería mencionada; lo que se hizo saber por medio de edictos, apareciendo la última publicación en el Diario Oficial N° 96, Tomo 151 correspondiente al veinticinco de mayo último, sin que haya ocurrido denuncia sobre la existencia de impedimentos atendibles en el término legal. II.—El interesado comprobó con los testigos señores Emilio Meléndez, Eustolio Peña Villatoro e Isabel Mejía, vecinos de la villa de Anamorós, que ingresó a este país a principios del año de mil novecientos cuarenta y siete, fijando su residencia en la citada población en donde ha permanecido desde que ingresó a esta República, sin haberse ausentado, observando siempre buena conducta y mostrándose obediente y respetuoso con las autoridades y vecindario en general, dedicándose exclusivamente a impartir enseñanza primaria, como Director de la Escuela de Varones. III.—Que el solicitante don Feliciano Guevara Membreno, comprobó así mismo con la certificación de la partida de na-

cimiento, ser originario del pueblo de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, República de Honduras, habiendo llenado los requisitos legales exigidos por la Constitución Política y Ley de Extranjería ya citadas y en consecuencia procede resolver de conformidad lo pedido. POR TANTO: de conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 421, 422 y 427 Pr., esta Gobernación Política Departamental, en nombre de la República de El Salvador, FALLA: confiérese la calidad de salvadoreño por nacimiento en territorio Centro-Americano al Profesor don Feliciano Guevara Membreño, de generales ya relacionadas, implicando esto la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero, especialmente al de Honduras, como se dijo al principio. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y expídase al interesado certificación de la misma para que le sirva de carta de ciudadanía. Hágase saber: — Enmendado—nacimiento—las—Vale. Entre líneas—y los Arts. 421, 422 y 427 Pr. —Vale. — (f) Miguel Angel Marconi. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío". Rubricados.

Es conforme con su original con el cual fué confrontada y para su publicación en el Diario Oficial, expido la presente, en la Gobernación Política Departamental: La Unión, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—de su residencia—Vale. Testado — s — No vale. — Miguel Angel Marconi, Gobernador Pol. Departamental. — Ante mí, Inocente Cerrato h., Srío

Nº 5702 3--6--IX--51

## ANUNCIOS VARIOS

### A V I S O

El Ministerio del Interior, vivamente interesado como está porque los servicios, trabajos y obras públicas a cargo de las Municipalidades de la República se lleven a cabo conforme lo demandan las necesidades de los respectivos Municipios, y con el propósito a la vez de dar oportunidad a quienes deseen hacerse cargo de la ejecución o suministro de tales obras o servicios, por medio del presente aviso hace formal llamamiento a las Empresas de Construcción y Casas Comerciales establecidas en el país, nacionales o extranjeras, ya sean colectivas o individuales, para que dentro del menor tiempo posible pasen a inscribirse en la nómina que desde esta fecha se llevará en la Oficialía Mayor de este Ministerio, a fin de proporcionarles, en cada caso, la información necesaria relacionada con dichas obras y servicios, para que sus ofertas puedan ser consideradas y tomadas en cuenta.

MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Permanente h. n. o.

### Aviso Importante

Para la ejecución de trabajos tipográficos y de encuadernación en los talleres de la Imprenta Nacional, se ruega a los señores Jefes del servicio o de Oficinas de la Administración Pública, hacer su solicitud directamente al Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, de quien recibe órdenes la Imprenta Nacional.

Este requisito es indispensable para evitar contratiempos y demoras en los trabajos.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

## CORRESPONDENCIA REZAGADA

### LISTA Nº 26.

DE LA CORRESPONDENCIA REZAGADA EN EL NEGOCIADO DEL INTERIOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, del 1º al 10 de Septiembre de 1951.

### EXTERIOR

Amanda J. de Rivas, Alicia Herrera, Adolfo R. Carranza, Amadita Cruz Montenegro, Antonio López Durán, Alberto Galli e Hijos, Augusto Ramos, Blas A. Palacios, Catalina de Polanco, Daniel Valdez, Eduardo Castellanos, Elena Molina, Estebana Paz, Elena María Magaña, Felipa Mejía, Fouck & Co., Felipa Corrales v. de Mojica, Héctor Muñoz, Héctor Flores, Irma Villela, Isabel Mejía de Alexander, Isabel Molina Palmas, Janine Coffin, José Arturo Castillo, Juan Saballos, Juana Garay y María Vargas, Lázaro M. Ilana, Luz de María de Pacas y Castro, Leandra v. de Vaquerano, Margarita Rivas Mercado, Mike Cuéllar, Martita Rivera, Mérida Arteaga, Mauricio Renee Rodríguez, Monsieur Hernández, Norma Ruiz Armengol, Orbelina Sánchez, Pedro Sosa S., Pedro Zacarías H. y Hno., Refugio de Sánchez, Rosa Ovando de Rodríguez, Roberto Gardiner, Roberto Aguilar, Reina Linares, Rosmunda Raudales, Salvador Mejía, Silvia Ruiz de Bravo, Sociedad Anónima Magalhaes, Virginia Chacón.

### AUSENTES

Amalia de Chamorro (2), Olga Tlefil Chilopulos.

### INTERIOR

Angela Valle, Dolores Moreno, Fidelina de Cañas, Flor de Huguet, Fabio G. Vásquez, George A. Bustamante, Luis A. Mendoza Hernández, María Antonia Torres, María Olivia Santeliz, Mary Soledad Vides, María Méndez, Raúl Acevedo, Rómulo M. Soto, Víctor M. Peña.

### DEVUELTAS DEL INTERIOR

Amélica de J. Galdámez, Adolfo Cortez, Rodolfo Castellón.

### TARJETAS DE ADUANA

J. A. Santos & Co., Manuel Mina R.

Of. 1 v. Nº 743—12—IX—51.

### A LOS VIAJEROS

La Dirección General de Sanidad hace saber a los viajeros que desde esta fecha en adelante solamente se extenderán certificados de vacuna contra la viruela a las personas que sean vacunadas en la sección respectiva de dicha Institución y hasta que se haya observado la reacción producida.

En consecuencia, el certificado se extenderá hasta ocho días después de practicada la vacunación.

Las personas que necesiten este servicio deberán presentarse a la Sección de Vacunación con la debida anticipación para ser debidamente atendidas, pues de lo contrario no podrán obtener tal certificado.

San Salvador, 1º de enero de 1940.

Dr. Juan Alwood Paredes,  
Director General de Sanidad.

Permanente h. n. o.

### Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Ninguna educación es completa si en ella no se comprende el sentimiento de amor para las plantas y los árboles.



## Detalle de los Valúos Efectuados y Seguros Autorizados por la Inspección General de Seguros Contra Incendio, Correspondiente a Abril de 1951.

Nº 1.—Asegurado: Benjamín Neftalí Castro, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 2.—Asegurado: George Price Shaw, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 3.—Asegurado: Rosa M. Vda. de Calvo, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 4.—Asegurado: Guillermo García Salas, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de sesenta mil colones. Seguro ₡ 60,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 5.—Asegurado: Avila & Daglio, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de trescientos mil colones. Seguro ₡ 300,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 6.—Asegurado: Santiago Rolando Alvarenga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 7.—Asegurado: Raúl Alfonso Jovel, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 8.—Asegurado: Manuel Efraín López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 9.—Asegurado: Gustavo A. López, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de El Salvador y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 10.—Asegurado: Olga Acosta de Ludlow, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 11.—Asegurado: Alfonso Bautista, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 12.—Asegurado: Walter Stehli, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 13.—Asegurado: Thomas Grayson Morán, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1951, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00 Valúo a comprobar.

Nº 14.—Asegurado: Jorge Dahuabe, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S. A.", y hasta por la suma de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 15.—Asegurado: Luis Alvarez Velado, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro Americana, S.

A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 16.—Asegurado: Francisco Antonio Barriere, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 17.—Asegurado: Hernán Zúñiga, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 18.—Asegurado: Evangelina Magaña de Bendix, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 2 de abril de 1951 al 2 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 19.—Asegurado: Emilio Armando Ayala, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 20.—Asegurado: Minas Montecristo Inc., S. A., contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El mencionado contrato será por el término de cinco años, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 21.—Asegurado: José Luciano Chávez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 22.—Asegurado: Ernesto S. Dabhura, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 23.—Asegurado: Teresa Lacayo de Martínez, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la Repú-

blica y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años; del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 24.—Asegurado: Marta M. de Avilés, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 25.—Asegurado: Daniel Evans, contrato de seguro contra incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro de los límites geográficos de la República y de conformidad con los certificados correspondientes. El contrato será por el término de cinco años, del 4 de abril de 1951 al 4 de abril de 1956, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma máxima de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 26.—Asegurado: Herman Schlageter, contrato de renovación de la póliza Nº 01288 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, que consisten principalmente en relojes, joyería y artículos para regalo, mientras se encuentren contenidas en su negocio denominado "Casa Herman," establecido en el edificio Nº 3 de la Calle Delgado, block Nº 1-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de setenticinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 106,500.00.

Nº 27.—Asegurado: Mercedes Quiñonez, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Avenida Norte Nº 3, block Nº 3-B, de esta ciudad. El contrato será por un año, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 80,000.00.

Nº 28.—Asegurado: Comercial Salvadoreña, S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 01217 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su local comercial establecido en el edificio "Julia L. de Duke" sobre la 6ª Calle Oriente, block Nº 24-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 29.—Asegurado: Antonio A. Batarse, contrato de renovación de la póliza Nº 01286 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario, maquinaria y herramientas del taller de reparaciones, todo de su propiedad y mientras se encuentre contenido en su almacén y garage denominado "Agencia Ford", instalados en la esquina formada por la Calle "Rubén Darío" y 17ª Avenida Sur, block Nº 41-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ciento cincuenta y seis mil colones. Seguro ₡ 156,000.00. Valúo ₡ 218,000.00.

Nº 30.—Asegurado: Harrison & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistentes principalmente en pinturas, llantas, baños y azulejos, mientras se encuentren contenidas en su local establecido en el edificio situado en la Calle "Rubén Darío" y 11ª Avenida

Sur, block N° 8-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡ 40,000.00. Valúo ₡ 150,000.00.

N° 31.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, consistente principalmente en papel, cartulina, sacos de algodón, tintas, metales y accesorios mientras se encuentren embodegados y en proceso de elaboración, incluyendo las que tengan en consignación, en las casas Nos. 24 y 26 de la Primera Avenida Norte, block N° 96-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones, a base de declaraciones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo a comprobar.

N° 32.—Asegurado: Mercedes de Aguilera, contrato de renovación de la póliza N° 01164 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida Independencia N° 58 o sea en el block N° 22-B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

N° 33.—Asegurado: Dutriz Hermanos, contrato de seguro contra incendio sobre maquinaria de tipografía y litografía, tipos, metal en uso, muebles y enseres de oficina, de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en las casas Nos. 24 y 26 de la 1ª Avenida Norte o sea en el block N° 96-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de ochenta mil trescientos cuarenta y tres colones trece centavos. Seguro ₡ 80,343.13. Valúo ₡ 130,000.00

N° 34.—Asegurado: Eva Iglesias de Suncín, contrato de renovación de la póliza N° 01158 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Oriente N° 3 o sea en el block N° 35-D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

N° 35.—Asegurado: Ministerio de Hacienda, contrato de renovación de la póliza N° 01157 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios ocupados por la Aduana Terrestre de San Salvador, incluyendo el mobiliario contenido en los mismos edificios, consistentes en escritorios, máquinas de escribir, contómetros, básculas, mostradores, archivadores, mesas, sillas, etc.; el mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La Centro-Americana, S. A.", y hasta por la suma de doscientos mil colones. Seguro ₡ 200,000.00. Valúo Oficial.

N° 36.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de algodón en pacas, en bodegas y en tránsito en toda la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de dos millones de dólares. Seguro \$ 2,000,000.00. Valúo a comprobar.

N° 37.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general, incluyendo fósforos en latas, en

bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales, y hasta por la suma máxima de cuatrocientos mil dólares. Seguro \$ 400,000.00. Valúo a comprobar.

N° 38.—Asegurado: Curacao Trading Company, S. A., contrato de renovación de la póliza N° 423,442 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres e instalaciones de su propiedad, existentes en sus oficinas instaladas en el tercer piso del "Edificio Dueñas" o sea en el block N° 10-D de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

N° 39.—Asegurado: Raúl Rivera, contrato de renovación de la póliza N° 421,417 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido del edificio ocupado por el Hotel "Roca Linda", situado en el Puerto de La Libertad. El contrato será por un año más, del 5 de abril del corriente año al 5 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 100,000.00.

N° 40.—Asegurado: Freund & Co., contrato de renovación de la póliza N° 803,179 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y/o productos del país, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

N° 41.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de café y sacos vacíos para café, mientras se encuentren en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's" de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de dos millones quinientos mil dólares. Seguro \$ 2,500,000.00. Valúo a Comprobar.

N° 42.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y productos del país, en bodegas, en tránsito, etc., etc., incluyendo las mercaderías contenidas en el sótano de su almacén en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 30 de abril de 1951 al 30 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, a base de declaraciones mensuales; y hasta por la suma máxima de cuatrocientos cincuenta mil dólares. Seguro \$ 450,000. Valúo a comprobar.

N° 43.—Asegurado: Cooperativa Algodonera Salvadoreña Ltda., contrato de renovación de la póliza N° 421,464 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios numerados del 1 al 5, maquinaria, mobiliario, repuestos, instalaciones, etc., etc., que forman un beneficio de su propiedad situado en las afueras de la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de cuarenta y dos mil dólares. Seguro \$ 42,000.00. Valúo ₡ 140,000.00.

N° 44.—Asegurado: A. Mayer & Co., contrato de renovación de la póliza N° 421,570 que cubre el riesgo de incendio sobre la planta refrigeradora (maquinaria, etc., etc., de su negocio denominado "La Indiana") instalada en la casa N° 44 de la 4ª Calle Poniente, block N° 36-C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Lon-

dres, Inglaterra, y hasta por la suma de once mil dólares. Seguro \$ 11,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 45.—Asegurado: Julia G. de Alvarez, contrato de renovación de la póliza Nº 423,577 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 4 de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 46.—Asegurado: Arturo F. Craik, contrato de renovación de la póliza Nº 415,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 48, block Nº 101—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 47.—Asegurado: Guillermo Meléndez R., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de alcohol y sus derivados en la Administración de Rentas de este departamento. El contrato será por el término de un año, del 18 de abril de 1951 al 18 de abril de 1952, a base de declaraciones mensuales, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma máxima de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 48.—Asegurado: Simón Salomón Kafati, contrato de renovación de la póliza Nº 803,135 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cuatro casas de su propiedad, situadas en la 2ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 33—C; 1ª Calle Poniente Nº 45, block Nº 9—A; 9ª Avenida Norte Nº 21, block Nº 64—A y 11ª Calle Poniente Nº 12, block Nº 139—A, en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 49.—Asegurado: Toña B. Vda. de Hernández, contrato de renovación de la póliza Nº 418,043 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Oriente Nº 6, block Nº 1—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

Nº 50.—Asegurado: Alvarez El Molino, S. A., autorización para que prorroguen por un mes más o sea del 1º de abril al 1º de mayo del corriente año, la vigencia de la póliza Nº 424,802 que tienen suscrita con "Lloyd's", de Londres, Inglaterra, cubriendo el riesgo de incendio sobre existencias de café y/u otros productos del país y/o mercaderías, en bodegas, en tránsito, etc., etc., por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 51.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,510 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡.... 60,000.00.

Nº 52.—Asegurado: Antonio J. Zablah, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,508 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de

Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00. Valúo ₡.... 4,000.00.

Nº 53.—Asegurado: María Zablah T., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,509 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 5ª Avenida Norte Nº 30 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 13,000.00.

Nº 54.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,511 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Avenida Sur Nº 1 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 15,000.00.

Nº 55.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,512 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 6ª Calle Poniente Nº 19 de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 2,500.00.

Nº 56.—Asegurado: Zablah Hermanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 10ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 2,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

Nº 57.—Asegurado: Alicia O. de De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,566 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 1ª Calle Poniente Nº 86, block Nº 67—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 58.—Asegurado: Milly de Cohen, contrato de renovación de la póliza Nº 3.681,049 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén "Vog" establecido en el "Edificio Bloom", sobre la 4ª Calle Oriente, block Nº 23—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 66,000.00.

Nº 59.—Asegurado: Victor M. Esquivel, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,544 que cubre el riesgo de incendio sobre todos los aparatos que forman su Clínica de Rayos X y Radioterapia, instalada en la casa Nº 100 de la Calle Arce, block Nº 13—A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance

Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ₡ 72,000.00.

Nº 60.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª avenida norte y 13ª calle poniente de esta ciudad. El mencionado contrato será por dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colones. Seguro ₡ 35,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 61.—Asegurado: Miguel A. Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 19ª Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, block Nº 70—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 68,000.00.

Nº 62.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langennegger & Saldoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,590 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de las bodegas de la Tenería "La Gila", situada la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 63.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langennegger & Sandoval") contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,588 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de los edificios de la Fábrica de su tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00 Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 64.—Asegurado: Héctor Herrera (Liquidador de la Compañía "Langennegger & Sandoval"), contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,589 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la tienda, habitaciones y oficinas de la Tenería "La Gila", situada en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de setenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 75,000.00. Valúo ₡ 110,000.00.

Nº 65.—Asegurado: Daisy de Henríquez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.643,513 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada a inmediaciones del Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil colones. Seguro ₡ 20,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 66.—Asegurado: Sucesión Enriqueta de Palomo, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,516 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la Calle Delgado y 2ª Avenida Norte o sea en el block Nº 1—B de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 67.—Asegurado: Walter Avellis, contrato de renovación de la póliza Nº 3.656,551 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, contenidos en su casa de habitación situada en terrenos de la Fábrica de Aceites "El Dorado" o sea en el Barrio "Lourdes" de esta capital. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 12,000.00.

Nº 68.—Asegurado: Francisco De Sola, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,561 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles y enseres de su propiedad y de su familia, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en esta ciudad, a inmediaciones del Monumento al Salvador del Mundo, al final de la Doble Vía a Santa Tecla. El mencionado contrato será por tres años más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1954, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 69.—Asegurado: Clotilde Vda. de Medina, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,562 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Norte Nº 6, block Nº 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones. Seguro ₡ 50,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

Nº 70.—Asegurado: Raymundo Bustillo y Casal, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,276 que ampara el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil sesenta dólares. Seguro \$ 8,060.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 71.—Asegurado: Ministerio del Interior, contrato de renovación de la póliza Nº 1.898,208 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de la Imprenta Nacional, situada en esta capital. El mencionado contrato será por un año más del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Palatine Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dieciséis mil colones. Seguro ₡ 16,000.00. Valúo Oficial.

Nº 72.—Asegurado: The Salvador Railway Company Ltd., contrato de seguro contra incendio sobre cincuenta vagones y cuatro locomotoras de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd." y hasta por la suma de doscientos cincuenta y dos mil colones. Seguro ₡ 252,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 73.—Asegurado: Víctor Jerez, contrato de renovación de la póliza Nº 3.586,783 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 8ª Avenida Norte Nº 21 y 3ª Calle Poniente, block Nº 53—E de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos colones. Seguro ₡ 1,500.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 74.—Asegurado: Julio M. Angel, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Librería América", establecido en la casa Nº 6 de la 4ª Avenida Norte.

block N° 3—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 75.—Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, contrato de renovación de póliza N° 17.138,350 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de dos casas contiguas de su propiedad, situadas sin número en la 7ª avenida Norte de la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinte y tres mil colones. Seguro ₡ 23,000.00. Valúo ₡ 39,000.00.

N° 76.—Asegurado: Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza N° 17.138,349 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de tres casas de su propiedad que forman un solo cuerpo, situadas en la esquina formada por la 4ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 11 de abril de 1951 al 11 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 62,000.00.

N° 77.—Asegurado: Airne Bang Drewsen, contrato de renovación de la póliza N° 17.138,290 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad (únicamente el edificio principal), que está situada entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera que de esta ciudad conduce a los Planes de Renderos. El contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 30,000.00.

N° 78.—Asegurado: Novoa, Mixco & Co. contrato de renovación de la póliza N° 17.138,295 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, existentes en su negocio denominado "La Esfinge", establecido en la 1ª Calle Poniente N° 4, block N° 59-A, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 5 de abril de 1951 al 5 de abril de 1952, con la Compañía "The Commercial Union Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta y dos mil quinientos colones. Seguro ₡ 32,500.00. Valúo ₡ 43,000.00.

N° 79.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° 7.476,331 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 7ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, block N° 123-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta y cinco mil colones. Seguro ₡ 45,000.00. Valúo ₡ 70,000.00.

N° 80.—Asegurado: José Salvador Aguilar Sol, contrato de renovación de la póliza N° M. 145079 que cubre el riesgo de incendio sobre un carro marca "Studebaker", motor N° H. 419125, chasis 4440925, placas N° P-5333, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil setecientos ochenta colones. Seguro ₡ 3,780.00. Valúo ₡ 3,780.00.

N° 81.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° ..

7.476,292 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de cinco casas de su propiedad, situadas cuatro en la ciudad de Ahuachapán y una en la de Sonsonate. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ciento diez y siete mil novecientos cincuenta colones. Seguro ₡ 117,950.00. Valúo ₡ 160,000.00.

N° 82.—Asegurado: Raúl A. y Alfonso Salaverria, contrato de renovación de la póliza N° .. 7.476,330 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por 1ª Avenida Norte y 13ª Calle Poniente o sea en el block N° 139-A de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril del corriente año al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ .. 40,000.00.

N° 83.—Asegurado: Drewsen, Raun & Co., contrato de aumento de dos mil ochocientos colones al valor de la póliza N° M. 145054 que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad. Con este aumento quedará cubierto un carro más, también de su propiedad, marca "Pontiac", placas N° CC-212, motor y chasis N° P6US-7447 y surtirá efectos del 11 de abril al 27 de agosto del corriente año. Seguro ₡ 2,800.00. Valúo ₡ 7,800.00.

N° 84.—Asegurado: Sidney M. Stadler, contrato de aumento de un mil novecientos dólares al valor de la póliza N° M. 145033 que el asegurado tiene suscrita con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y que en lo sucesivo cubrirá el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Packard", placas N° CD-144, motor N° 245297, chasis N° 2462-27407, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado aumento será del 12 de abril de 29 de noviembre del corriente año. Seguro \$ 1,900.00. Valúo ₡ 11,500.00.

N° 85.—Asegurado: G. Lee Davidson, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", placas N° P-4194, motor y chasis N° 799A-1428226, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil quinientos colones. Seguro ₡ 3,500.00. Valúo ₡ 3,500.00.

N° 86.—Asegurado: Alberto Avila Figueroa contrato de renovación de la póliza N° M. 145081 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor N° S29853, chasis N° K284886 placas N° P-4768, de su propiedad mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil colones. Seguro ₡ 4,000.00. Valúo ₡ 4,000.00.

N° 87.—Asegurado: Mauricio Luis Meardi, contrato de renovación de la póliza N° M. 145082 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor N° P6TS10274, chasis P6TS-10274, placas N° P-5290, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 28 de abril de 1951 al 28 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil ochocientos treinta colones. Seguro ₡ 7,830.00. Valúo ₡ 7,830.00.

N° 88.—Asegurado: Roberto Gregg, contrato de renovación de la póliza N° 7.823,550 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y con-

tenido de una casa de su propiedad, situada en el Barrio "Belén" de la ciudad de Mejicanos. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de tres mil colones. Seguro ₡ 3,000.00. Valúo ₡ 13,000.00.

Nº 89.—Asegurado: Alicia Rivas Serpas de Schonborn, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Buick", motor Nº .. 56305834, chasis Nº 15424427, placas Nº P-1871, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil quinientos colones. Seguro ₡ .. 7,500.00. Valúo ₡ 7,500.00.

Nº 90.—Asegurado: Carlos A. Guirola, contrato de renovación de la póliza Nº 7.476,285 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en el Pasaje "Guirola" Nº 2, block Nº 77-B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 91.—Asegurado: José Carlos Mognaschi, contrato de renovación de la póliza Nº M. 145048 que cubre el riesgo de incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6RH-2090, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 6,250.00.

Nº 92.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,579 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa-bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 116, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de un mil quinientos dólares. Seguro \$ 1,500.00. Valúo ₡ 26,000.00.

Nº 93.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 6.521,578 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente Nº 114, block Nº 11-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Northern Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ₡ 28,000.00.

Nº 94.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,581 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro ₡ .. 100,000.00. Valúo ₡ 250,000.00.

Nº 95.—Asegurado: Mercedes de Stadler, contrato de renovación de la póliza Nº 8.156,312 que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario y enseres domésticos de su propiedad, existentes en su residencia situada en la Finca "El Faro", jurisdicción de Planes de Renderos, de este departamento. El mencionado contrato será por un año más, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril de 1952,

con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones. Seguro ₡ 30,000.00. Valúo 45,000.00.

Nº 96.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 7.177,521 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de la bodega denominada "Modelo", de su propiedad, situada en la Avenida Candelaria Nº 81, block Nº 272-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ .. 60,000.00.

Nº 97.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,931 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios en donde están instaladas las máquinas de su Ingenio denominado "La Laguna", en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 135,000.00.

Nº 98.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,929 que cubre en riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares. Seguro \$ 25,000.00. Valúo ₡ 83,000.00.

Nº 99.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,928 que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario contenido en su casa de habitación, situada en la Puerta de La Laguna, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares. \$ 15,000.00. Valúo ₡ 125,000.00.

Nº 100.—Asegurado: Walter T. Deininger, contrato de renovación de la póliza Nº 5.620,927 que cubre el riesgo de incendio sobre la maquinaria instalada en su Ingenio "La Laguna", jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de sesenta mil dólares. Seguro \$ 60,000.00. Valúo ₡ 225,000.00.

Nº 101.—Asegurado: Alcaldía Municipal de Santa Ana, contrato de renovación de la póliza Nº .. 7.177,580 que cubre el riesgo de incendio sobre las diversas construcciones que comprenden el Mercado Municipal de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Alliance Assurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de ochenta mil dólares. Seguro \$ 80,000.00. Valúo ₡ 475,000.00.

Nº 102.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,371 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Poniente o sea en el block Nc 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co.

Ltd", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ₡ 500,000.00.

Nº 103.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,105 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 37, block Nº 122-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de veintidos mil dólares. Seguro \$ 22,000.00. Valúo ₡ 75,000.00.

Nº 104.—Asegurado: René Keilhauer, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,106 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la Avenida España Nº 35, block Nº 122—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ .... 12,000.00. Valúo ₡ 40,000.00.

Nº 105.—Asegurado: Jaime Pascual, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,497 que cubre el riesgo de incendio, sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 1—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 14 de abril de 1951 al 14 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ 510,000.00.

Nº 106.—Asegurado: Keilhauer, Pagram & Cia. Ltd., contrato de renovación de la póliza Nº ... 3.761,103 que cubre el riesgo de incendio sobre tractores y otras máquinas de su propiedad, contenidas en la casa Nº 36 de la 1ª Avenida Norte, block Nº 122—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 13 de abril de 1951 al 13 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 65,000.00.

Nº 107.—Asegurado: Guadalupe Vda. de Arriola, contrato de renovación de la póliza Nº 1.703,462 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 6, block Nº 2—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "The Yorkshire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 45,000.00.

Nº 108.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,799 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 3ª Calle Poniente Nº 27, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 46,000.00.

Nº 109.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 343,800 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 3ª Calle Poniente Nº 29, block Nº 61—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de dos mil quinientos dólares. Seguro \$ 2,500.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 110.—Asegurado: Bernheim & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en una bodega situada en la 6ª Avenida

Norte Nº 30, block Nº 53—B, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 50,000.00.

Nº 111.—Asegurado: E. E. Huber & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,548 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 4ª Avenida Sur Nº 3, block Nº 3—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de siete mil dólares. Seguro \$ 7,000.00. Valúo ₡ ..... 106,700.00.

Nº 112.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,848 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la 2ª Calle Oriente, block Nº 10—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año, más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cincuenta mil dólares. Seguro \$ 50,000.00. Valúo ₡ 655,000.00.

Nº 113.—Asegurado: Félix Cohen & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,802 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su almacén establecido en la casa Nº 1 de la 3ª Calle Ote. de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ₡ 51,000.00.

Nº 114.—Asegurado: Casa Mugdan-Falkenstein & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,849 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en la bodega denominada "Modelo", situada en la Avenida Candelaria Nº 81, block Nº 272—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de treinta mil dólares. Seguro \$ 30,000.00. Valúo ₡ 400,000.00.

Nº 115.—Asegurado: María Delia Sáenz, contrato de renovación de la póliza Nº 348,524 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 2ª Calle Poniente y 11ª Avenida Sur o sea en el block Nº 38—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 25 de abril de 1951 al 25 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil colones. Seguro ₡ 15,000.00. Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 116.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 350,375 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en varias tiendas establecidas en el Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3—C, de esta ciudad. El contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de veinticinco mil colones. Seguro ₡ 25,000.00. Valúo ₡ 60,000.00.

Nº 117.—Asegurado: Roberto Geissmann, contrato de renovación de la póliza Nº 350,374 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en su negocio establecido en la casa Nº 10 de la Avenida Morazán o sea en el block Nº 2—C de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta



por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ₡ 142,000.00.

Nº 118.—Asegurado: Casa Goldtree-Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 348,851 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman un beneficio denominado "San José", de su propiedad, situado en la 10ª Avenida Sur y Calle México, block Nº 128—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 29 de abril de 1951 al 29 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la cantidad de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ₡ 115,000.00.

Nº 119.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,651 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de varios edificios de su propiedad que forman un solo cuerpo, situados en la Calle de San Jacinto Nº 11; block Nº 103—D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 30 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$... 10,000.00. Valúo ₡ 90,000.00.

Nº 120.—Asegurado: Alfredo Widawer, contrato de renovación de la póliza Nº 343,768 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, incluyendo el mobiliario contenido en la misma, situada en la Avenida "Franklin D. Roosevelt", block Nº 28—C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 72,000.00.

Nº 121.—Asegurado: Francisca Vda. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza Nº 348,801 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, efectos personales y un automóvil de su propiedad, todo mientras se encuentre contenido en su casa de habitación situada en el lugar denominado "San José de la Montaña" en esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de catorce mil colones. Seguro ₡ 14,000.00. Valúo 19,000.00.

Nº 122.—Asegurado: Meardi Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 348,520 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 2ª Avenida Norte y 6ª Calle Oriente de la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 7 de abril de 1951 al 7 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de cuatrocientos mil colones. Seguro ₡ 400,000.00. Valúo ₡ 1,100,000.00.

Nº 123.—Asegurado: Schwartz Hermanos & Co., contrato de seguro contra incendio sobre existencias de harina en bultos, de su propiedad, en bodegas, en tránsito, etc., etc. El mencionado contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "La General" y hasta por la suma de cincuenta mil dólares, a base de declaraciones mensuales. Seguro \$ 50,000.00. Valúo a comprobar.

Nº 124.—Asegurado: Armando Frenkel, contrato de renovación de la póliza Nº 348,850 que cubre el riesgo de incendio sobre muebles, enseres y efectos personales de su propiedad, y, además de su familia, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, block Nº 135—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$... 10,000.00 Valúo ₡ 35,000.00.

Nº 125.—Asegurado: Mauricio López Harrison, contrato de renovación de la póliza Nº 348,523 que cubre el riesgo de incendio sobre todo el equipo que

forma su clínica dental instalada en la casa Nº 23 de la 1ª Calle Poniente, block Nº 5—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "La General", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡... 15,000.00.

Nº 126.—Asegurado: Vidri, Panadés & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la esquina formada por la Avenida España y 1ª Calle Poniente, block Nº 59-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 10 de abril de 1951 al 10 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo ₡ 350,000.00.

Nº 127.—Asegurado: Sucesión Rojas Torres, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones y contenido de una casa de su propiedad, situada en la esquina formada por la 1ª Calle Oriente y 4ª Avenida Norte, block Nº 13-B, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de doce mil dólares. Seguro \$ 12,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 128.—Asegurado: Steiner & Schoening, contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,409 que cubre el riesgo de incendio sobre existencias de papel simple y manufacturado de su propiedad, en la casa Nº 102 de la Avenida Candelaria, block Nº 296-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 3 de abril de 1951 al 3 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo ₡ 12,000.00.

Nº 129.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de un edificio de su propiedad, situado en la esquina formada por la 2ª Calle Oriente y 2ª Avenida Sur, block Nº 2-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de cien mil colones. Seguro ₡... 100,000.00. Valúo ₡ 250,000.00.

Nº 130.—Asegurado: Federico Rosenberg, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", placas Nº P-5628, motor Nº 8B38967-H, chasis Nº 508M58,698, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de siete mil colones. Seguro ₡ 7,000.00. Valúo ₡ 7,000.00.

Nº 131.—Asegurado: Amador, Castellanos & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,412 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su local comercial establecido en la casa Nº 17 de la Primera Avenida Sur, block Nº 58-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la cantidad de doce mil colones. Seguro ₡ 12,000.00. Valúo ₡ 20,000.00.

Nº 132.—Asegurado: Imberton & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20,363,400 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén establecido en la casa Nº 18 de la 4ª Avenida Sur, block Nº 10-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co.

Ltd", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares. Seguro \$ 40,000.00. Valúo ¢ 140,000.00.

Nº 133.—Asegurado: E. V. Heymans & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,411 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su almacén "El Hogar", establecido en el edificio denominado "Las Américas", sobre la Calle Arce, block Nº 4-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 21 de abril de 1951 al 21 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de cien mil dólares. Seguro \$ 100,000.00. Valúo ¢ 365,000.00.

Nº 134.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,433 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios y la maquinaria que forman su beneficio denominado "San José", situado en la Calle México y 10ª Avenida Sur, block Nº 128-D, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ¢ 115,000.00.

Nº 135.—Asegurado: Casa Goldtree Liebes & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,436 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una bodega denominada "San Antonio", de su propiedad, situada en la esquina formada por la 2ª Avenida Sur y 4ª Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre. El contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de dos mil dólares. Seguro \$ 2,000.00. Valúo ¢ 20,000.00.

Nº 136.—Asegurado: Eugenio y Ernesto Liebes, contrato de renovación de la póliza Nº 20.363,437 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de las bodegas denominadas "San José", "Arauz" y "Calderón", situada, la primera, en la 2ª Avenida Norte y 5ª Calle Oriente, block Nº 51-B, de esta ciudad, y las otras dos en la ciudad de Sonsonate, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1952, con la Compañía "Royal Insurance Co. Ltd", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ¢ 91,000.00.

Nº 137.—Asegurado: Roberto Bridge Delgado, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,065 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su negocio denominado "Tienda Fuller", establecido en el Mercado Emporium, block Nº 59-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 22 de abril de 1951 al 22 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cuatro mil dólares. Seguro \$ 4,000.00. Valúo ¢ 14,000.00.

Nº 138.—Asegurado: Carlos Hasbun H., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria para hacer camisas y mercaderías en general de su propiedad, mientras se encuentren contenidas en su negocio establecido en la 1ª Calle Poniente Nº 19, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 15 de abril de 1951 al 15 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ¢ 50,000.00.

Nº 139.—Asegurado: Ernesto Dreyfus, contrato de seguro contra incendio sobre muebles y efectos personales de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su casa de habitación situada en el edificio "Letona", apartamento Nº 18 de la planta alta, que está ubicado en la esquina formada por la Calle Delgado y 4ª Avenida Norte, block Nº 2-B, de esta ciudad. El mencionado con-

trato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de tres mil dólares. Seguro \$ 3,000.00. Valúo ¢ 11,000.00.

Nº 140.—Asegurado: Gabay Gun & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en su almacén establecido en la 1ª Avenida Norte Nº 7, block Nº 3-A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de cinco mil dólares. Seguro \$ 5,000.00. Valúo ¢ 150,000.00.

Nº 141.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre la maquinaria, equipos de laboratorio, productos elaborados y en curso de elaboración, de su propiedad, mientras se encuentren en la casa Nº 33 de la 17ª Avenida Sur o sea en el block Nº 76-C de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de diez mil dólares. Seguro \$ 10,000.00. Valúo ¢ 28,356.83.

Nº 142.—Asegurado: Héctor Fernández & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías de su propiedad, contenidas en la casa Nº 45 de la 17ª Avenida Sur, block Nº 76-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de un año, del 26 de abril de 1951 al 26 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de seis mil dólares. Seguro \$ 6,000.00. Valúo ¢ 15,263.37.

Nº 143.—Asegurado: José Gadala María, contrato de renovación de la póliza Nº 39.920,064 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su almacén establecido en la 3ª Calle Poniente y 4ª Avenida Sur de la ciudad de Santa Ana, departamento de este mismo nombre. El mencionado contrato será por un año más, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ciento cincuenta mil dólares. Seguro \$ 150,000.00. Valúo ¢ 550,000.00.

Nº 144.—Asegurado: Alvarez, Rivera & Co., contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren contenidos en su negocio establecido en la esquina formada por la 3ª Avenida Sur y 9ª Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre. El mencionado contrato será por el término de un año, del 6 de abril de 1951 al 6 de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de veinte mil dólares. Seguro \$ 20,000.00. Valúo ¢ 86,000.00.

Nº 145.—Asegurado: Josefa viuda de Quan, contrato de seguro contra incendio sobre mercaderías y mobiliario de su propiedad, mientras se encuentren en su casa de habitación situada en la 15ª Calle Poniente Nº 5, block Nº 142-A, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, del 1º de abril de 1951 al 1º de abril de 1952, con la Compañía "Los Países Bajos", y hasta por la suma de ocho mil dólares. Seguro \$ 8,000.00. Valúo ¢ 40,000.00.

Nº 146.—Asegurado: H. de Sola e Hijos, aumento de dieciocho mil colonos al valor de la póliza Nº 52-10116,H que los asegurados tienen suscrita con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", cubriendo el riesgo de incendio sobre vehículos automotores de su propiedad, mientras se encuentren dentro del territorio de la República. Con este aumento quedan cubiertos dos tractores más, también de los asegurados, cuyas características aparecen en el detalle correspondiente y surtirá efectos del 3 de abril de 1951 al

24 de enero de 1952. Seguro ₡ 18,000.00. Valúo ₡ 18,000.00.

Nº 147.—Asegurados: Margot de Cáceres, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J—402930, chasis Nº 2472—5133, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de diez mil colones. Seguro ₡ 10,000.00. Valúo ₡ 10,000.00.

Nº 148.—Asegurado: Teresa A. de Galán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Nash", motor Nº F—20642, chasis Nº D—19496, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 27 de abril de 1951 al 27 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de siete mil colones. Seguro ₡ 7,000.00. Valúo ₡ 7,000.00.

Nº 149.—Asegurado: Noé Villafuerte, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Chevrolet", motor Nº HAM—316938, chasis Nº 2HP—F13030, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 24 de abril de 1951 al 24 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 150.—Salvador D. Zablah, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Mercury", motor y chasis Nº 50ME—70637, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 151.—Asegurado: Eva M. de Gasteazoro, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Pontiac", motor y chasis Nº P6TS—27491, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡.... 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 152.—Asegurado: M. Siú & Co., contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Chevrolet", motor Nº HAM—36776, chasis Nº 2HKA—5773, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 9 de abril de 1951 al 9 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de seis mil colones. Seguro ₡ 6,000.00. Valúo ₡ 6,000.00.

Nº 153.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 11ª Avenida Norte Nº 17, block Nº 66—A, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 20 de abril de 1951 al 20 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de treinta y cinco mil colones. Seguro ₡... 35,000.00. Valúo ₡ 48,000.00.

Nº 154.—Asegurado: Humberto Mata, contrato de seguro contra incendio sobre un vehículo automotor marca "Ford", modelo ómnibus, motor Nº 51ME—23621M, chasis 51ME—23621M, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El contrato será por el término de un año, del 17 de abril de 1951 al 17 de abril

de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡.... 8,000.00.

Nº 155.—Asegurado: Rafael Antonio Morán, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Packard", motor Nº J200601, chasis Nº 24624350A, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 16 de abril de 1951 al 16 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de once mil quinientos colones. Seguro ₡ 11,500.00. Valúo ₡ 11,500.00.

Nº 156.—Asegurado: Miguel Angel Giammattei, contrato de seguro contra incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la 14ª Calle Poniente, entre la 43ª y 45ª Avenida Sur, de esta ciudad. El mencionado contrato será por el término de dos años, del 19 de abril de 1951 al 19 de abril de 1953, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de cuarenta mil colones. Seguro ₡... 40,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Nº 157.—Asegurado: Ernesto Ulloa Llach, contrato de seguro contra incendio sobre un automóvil marca "Oldsmobile", motor Nº 8B394599H, chasis Nº 508M—5653, de cinco asientos, modelo sedan, de su propiedad, mientras se encuentre dentro del territorio de la República. El mencionado contrato será por el término de un año, del 12 de abril de 1951 al 12 de abril de 1952, con la Compañía "The Hanover Fire Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de ocho mil colones. Seguro ₡ 8,000.00. Valúo ₡ 8,000.00.

Nº 158.—Asegurado: Francisco Lugones, contrato de renovación de la póliza Nº 1046 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en general de su propiedad, contenidas en la Tienda Nº 7 del Mercado Municipal Nº 1, block Nº 3-C, de esta ciudad. El mencionado contrato será por un año más, del 23 de abril de 1951 al 23 de abril de 1952, con la Compañía "The Home Insurance Co. of New York", y hasta por la suma de quince mil dólares. Seguro \$ 15,000.00. Valúo ₡ 55,000.00.

Inspección General de Seguros contra Incendios: San Salvador, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—

Antonio Valdés.  
Inspector General.

Of. 3 v. a. Nº 670 3—31—VIII—51.

## Aviso al Público

Las Oficinas del Diario Oficial  
están funcionando en la 11ª Avenida  
Sur Nº 28, donde atenderá a las  
Oficinas del Gobierno y al Público.

La Dirección.

Campaña Municipal de Reforestación  
San Salvador.

\*Poblemos de árboles nuestras calles, paseos públicos y predios, que nuestra ciudad gozará de salud y de belleza.

## RESOLUCIONES ADUANERAS

El producto "Dióxido de Titanio" se clasifica, por ASIMILACION en partida: 415—1—01—001.

## ASIMILACION Nº 144.

"Nº 191.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las diez horas y media del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El señor don Andrés Molins, propietario de la FABRICA MINERVA de esta plaza, en escrito presentado ante esta Dirección General el 20 de agosto del corriente año, pide se le indique la clasificación que conforme el Arancel de Aduanas, debe aplicarse al producto "Dióxido de Titanio", el cual manifiesta que desea emplear única y exclusivamente en la Tintorería y manufactura de hilados de la expresada fábrica y no para el comercio en el Almacén de la misma.

## CONSIDERANDO:

I)—Que el "Dióxido de Titanio" es un producto industrial (en polvo), cuyos usos principales son en la preparación de pinturas, pastas colorantes, tintas grasas para imprenta y otros materiales similares, siendo de notar que en dichos ramos ha venido a reemplazar al "óxido de Zinc", y en parte también, en las preparaciones de mezclas para la elaboración de artículos de caucho;

II)—Que el producto aludido no está denominado por su composición en la Tarifa de Aforos, pues en ella sólo existe una partida aplicable a las "sales de titanio", la cual no comprende el "dióxido" de dicho metal. En cambio, existe en la respectiva agrupación una partida especial para las materias minerales en polvo destinadas especialmente a la preparación de pinturas y colorantes minerales, siendo ésta, por consiguiente, la que debe aplicarse al "Dióxido de Titanio", clasificándolo por su uso. Tal partida es la 415—1—01—001.

POR TANTO: de acuerdo con las razones expuestas y el Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 38 de 24 de julio de 1941, esta Dirección General RESUELVE: el producto denominado "Dióxido de Titanio" se clasifica, POR ASIMILACION, en la partida 415—1—01—001 que dice: "Colores en polvo, no denominados, preparados para pinturas al aceite", que tiene señalado el aforo de \$ 5.00 los 100 kilogramos. HAGASE SABER. —R. Bustamante. —R. A. Angulo, Srío. Rubricadas. Hay un sello del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General".

Of. 1 v. Nº 730 11—IX—51.

Se clasifica, POR ASIMILACION, una gamuza sintética denominada "Kermatex Synthetic Chamois", en partida 473—6—09—004.

## ASIMILACION Nº 145.

Nº 198.—Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Los señores Thoresen & Co., del comercio de esta plaza, en escrito presentado a esta Dirección General el 24 de agosto del corriente año, manifiestan que de la firma Kermatex Ltd. han recibido una muestra denominada "Kermatex Synthetic Chamois Leather", que viene a sustituir a la gamuza y que se fabrica a base de papel comprimido, dándole la resistencia necesaria algunas substancias químicas, mediante procedimiento privado de la fá-

brica, agregando que ese artículo se produce en pliegos de 18" x 14½", 22" x 18" y 22" x 24". Con el objeto de introducirlo al país, consultan la clasificación que le corresponde conforme el Arancel de Aduanas, para cuyo efecto han enviado con el escrito precitado, un pequeño retazo.

## CONSIDERANDO:

I—Que el material en cuestión, denominado por el fabricante "KERMATEX SYNTHETIC CHAMOIS LEATHER" que significa "Gamuza sintética marca Kermatex", es nada menos que un papel grueso absorbente, de aspecto igual al papel secante grueso, y constituido por fibras de rayón y algodón, con más del 50% de esta última fibra, componentes que han sido unidos o aglomerados por un aglutinamiento sintético al cual se ha agregado una pequeña cantidad de caucho (hule); material este último que no quita al papel la propiedad de absorbente del agua; y

II—Que el artículo objeto de la consulta tiene la suficiente cohesión para no desintegrarse al usarlo, ya sea como trapo para limpiar o como un paño para secar vidrios, etc., y que, en composición, es algo similar al "Miracloth", al cual se asemeja aún más por el uso, material éste que anteriormente ha sido motivo de consulta y se ha mandado a clasificar, por asimilación, en partida 473-6-09-004, con aforo de \$ 10.40 los 100 kilogramos.

## POR TANTO,

de acuerdo con lo expuesto, en razón de la materia de que está constituido y por el uso a que se destina, y de conformidad con el Art. 2º del Decreto Legislativo Nº 38 del 24 de julio de 1941, esta Dirección General RESUELVE:

El material denominado "KERMATEX SYNTHETIC CHAMOIS LEATHER" de que se ha hecho mérito, se clasifica, por ASIMILACION, en la partida 473-6-09-004 que dice: "Toallas, servilletas y pañuelos de papel", con aforo de \$ 10.40 por cada 100 kilogramos.

Hágase saber. — R. Bustamante. — R. A. Chavarría Srío. Intó. Rubricadas. Hay un sello del Director y otro de la Secretaría de esta Dirección General.

Of. 1 v. Nº 744—12—IX—51.

TELEGRAMAS REZAGADOS  
OFICINA CENTRAL

Domicilio Ignorado: Aminta Leiva, Amanda Pórras Rivas, Berta Martínez, Carlos Lacayo, Dr. Vides Tenorio, Esperanza de Andino, Francisco Burgos, F. Antonio Orellana, Irma de Barraza, Manuel Antonio Calderón, Manuel Marcelino Mejía, María Luisa Tenorio, María Pérez, Olga Esperanza Mejía, René Miranda.

Fuera de línea: Natalia Martínez Castaneda.

San Salvador, 14 de septiembre de 1951.

Domicilio Ignorado: Armando Corona, Berta de Pino, Dr. René Espinoza, Carmela Valdés, Catalina Domínguez Renderos, Eva Ardón, Francisca Andrade, Gilberto Vasilin, Juana Francisca Rivas Juana Acsuma, Julio C. Guzmán, Lila de Valencia, Leonidas Martínez, Matilde Torres, Noy Oliva, Rafael López, Rosa Rivera, Rodolfo Orozco, Simona Zelaya, Sarah Navarro Deras, Tomasa Lozano, Vicente Ramírez Méndez, Yolandita Aida Montes.

San Salvador, 17 de septiembre de 1951.

—No tema declarar con exactitud a su empaquetador censal los datos que le solicite; piense que con ello está usted contribuyendo al engrandecimiento nacional.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la "Cooperativa de Trabajadores Pesqueros de Acajutla LTDA.", convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día ocho de octubre del corriente año, de las diecinueve horas en adelante, para someter a consideración de la Junta General la aprobación o improbación de los Estatutos de la Cooperativa. La presente convocatoria se hace de conformidad a lo que establece la Escritura de Constitución en su cláusula décima.

San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

**Heriberto Navarro,**  
Presidente.

**Vicente Moya,**  
Secretario.

Of. 3 v. alt. Nº 760 1—25—IX—51.

**AVISO DE SUBASTA**

Se pone en conocimiento del público, que a solicitud del Ministerio de Obras Públicas se procederá a subastar, por segunda vez, una niveladora deteriorada, Equipo Nº 173—A, que se encuentra en la Dirección de Bodegas, Talleres y Canteras, dependiente de dicho Ministerio, sobre la base de setecientos colones (¢ 700.00), acto que tendrá verificativo en aquella misma Dirección, a las diez horas del día primero de octubre próximo entrante.

La subasta se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA:** Palacio Nacional; San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. c. Nº 761 1—25—IX—51.

**A V I S O**

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa pone en conocimiento del público que el día 8 de octubre de 1951 a las 9 a. m., en sus oficinas situadas en el cuarto piso del Edificio Dueñas, 2ª Avenida Sur y 4ª Calle Oriente de esta ciudad, pondrá a la venta en pública subasta y se rematará al mejor postor el siguiente artículo usado:

Una planta eléctrica marca "Onan"  
1 Kw. 115 voltios, 60 ciclos ..... ¢ 500.00

La subasta se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la venta de bienes muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6, Tomo 144 del 7 de enero de 1933.

Quienes quieran hacer postura que concurran en la hora y fechas indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. alt. Nº 767 1—25—IX—51.

**Campaña Municipal de Reforestación**

San Salvador.

\*Miles de colones está invirtiendo la Municipalidad en la plantación de árboles. Cúdelos porque esos son dineros de la ciudadanía.

**MOVIMIENTO MARITIMO**

La Unión, septiembre 10 de 1951.

Nº 30.—Hoy las 6 y 25 hs. fondeó esta rada vapor nicaragüense "Marcantábrico" procedente de Morazán de 50 toneladas de registro, con 13 hombres de mar su capitán Pedro Jácamo. Trayendo a este puerto 889 sacos de maíz y maicillo, pesando 82.954 kilos. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

La Libertad, 16 de septiembre de 1951.

Nº 587.—Día 13 a las 15.45 hs., fondeó procedente de San José Guatemala el vapor Santa Adela de 3733 toneladas de registro con 50 hombres de mar, al mando de su capitán A. E. Uldall en el mismo orden, trayendo 10.182 bultos mercadería peso 10.182 kilos, sin pasajeros ni correspondencia. Patente limpia.

Nº 588.—Hoy 8 hs. zarpó destino Puntarenas vapor Santa Adela, 3733 toneladas de registro con 50 hombres de mar, al mando su Capitán A. E. Uldall, sin carga, pasajeros ni correspondencia.

Nº 590.—Hoy 8.15 hs. fondeó procedente de Amapala el vapor Parrakoola, de 3432 toneladas de registro, con 45 hombres de mar, al mando su capitán Nils Kjellegard en el mismo orden, trayendo a este puerto 134.000 sacos cemento, 5298 piezas de hierro, sin pasajeros ni correspondencia, patente limpia. — Benjamín Mejía, Capitán Comte. y Capitán del Puerto.

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**

San Salvador, 7 de Septiembre de 1951.

**COTIZACIONES DE NUEVA YORK,  
CONVERTIDAS A COLONES AL 250%**

Oro	Onza Troy	87.5000
Plata	Onza Troy	2.2603
Bélgica	Franco	0.0000
Brasil	Cruzeiro	0.1363
Canadá	Dólar	2.3672
Colombia	Peso	1.0000
Costa Rica	Colón	0.2798
España	Peseta (nominal)	0.2295
Estados Unidos de América	Dólar	2.5000
Francia	Franco	0.0071
Guatemala	Quetzal	2.4913
Holanda	Florin	0.6580
Honduras	Lempira	1.2255
Inglaterra	Libra Esterlina	6.9977
Italia	Lira	0.0040
México	Peso	0.2895
Nicaragua	Córdoba	0.3945
Noruega	Corona	0.5508
Suecia	Corona	0.4835
Suiza	Franco	0.5750

Of. 1 v. No. 745—12—IX—51.

**Campaña Municipal de Reforestación**

San Salvador.

\*El árbol es sombra del caminante, frescura del trópico, belleza del paisaje, riqueza del suelo. Cultivémoslo con devoción patriótica.

TELEGRAMAS REZAGADOS  
OFICINA CENTRAL

**Domicilio Ignorado:** Adelfa Zelaya, Berta Soliz, Carlos Aguilar y Sra., Carlos Arias, Coronada Galarido, Dr. Oscar Portillo Reina, Elena Escobar, Ester Castillo, Graciela de Salinas, Julián de León, José Zárate, Lucía Gómez, Marito Pacas, Manuel de J. Villalta, Otoniel Benítez Palacios, R. Silva, Rosa Benavides, Rosa Solórzano, Tomás Eguizábal Corado, Yolanda Martínez.

**Ausentes:** Emilia Antonia Rivera.

**Fuera de línea:** Carlota Martínez, José Antonio Mira.

San Salvador, 18 de septiembre de 1951.

**Domicilio Ignorado:**

Angelina Sandoval Alvarez, Andrés F. Portillo, Blanca Carranza, Carmen Hércules, Carmela Beltrán, Coralia Rivera, Débora Gamillé Molina, Ester Pineda, Fidelina López, Félix Castro Flores, Hipólito C. Jiménez, Julio A. Sánchez, Juan Pablo Pérez, Lucía Margarita Bonilla, Leticia de Amaya, Leopoldo Moreira, María García v. de Sigüenza María Chicas, María Membreno, Maruca v. de Espinoza, María Calderón, Nora Ruth Cerritos, Tomás Henríquez, Virginia de Pacas.

**Ausentes:**

Sabina Reyes.

San Salvador, 18 de julio de 1951.

**Domicilio Ignorado:**

Carlos A. Gómez, Concepción Urías, Clotilde de Morán, Juana Samayoa, Jesús v. de Hernández, Máximo González (2) Manuel Angel Meléndez, Moisés Nieto, Margot Aguirre, Olimpia Letona, Pedro Lara, Roberto Mejía M., Sara López, Soledad Valencia C., Victoria de Rivas Cabañas, Victoria Reyes, Virginia Camacho.

**Ausentes:**

Alberto Velasco, Casimiro Castellanos, Max Dewart, Victor M. Deigadillo.

**Fuera de línea:**

Humberto Zepeda.

**Rehusados:**

María Antonia Torres de Imbers.

San Salvador, 21 de septiembre de 1951.

DE INTERES GENERAL

Para la publicación de edictos, carteles y avisos o anuncios varios en el DIARIO OFICIAL, hay que entenderse directa y exclusivamente con el señor Administrador.

Y para evitar demoras y errores, todo original debe enviarse escrito a máquina, si es posible, o escrito con toda claridad, en el papel correspondiente. Es indispensable adherir en cada original un timbre fiscal de diez centavos.

Los errores que se adviertan en las publicaciones deben ser comunicados a la Dirección del Diario Oficial a más tardar 48 horas después de la primera inserción. Pasado ese término no se admitirán reclamos.

Todo pago, por medio de cheques o giros bancarios, debe hacerse a la orden o endoso del Colector de la Imprenta Nacional.

DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL.

MOVIMIENTO MARITIMO

La Libertad, 12 de septiembre de 1951.

Nº 584.—Hoy a las 10 hs. 20 m. zarpó con destino a San José Guatemala el vapor Guayana de 4247 toneladas de registro con 50 hombres de mar, al mando de su capitán Gustaf Adolf. Hartzell, en el mismo orden llevando de este puerto los pasajeros siguientes: Faustino Masriera Viñas, Carlota Rivas de Masriera, Victor Orlando Masriera Rivas, Henry Agustín Dalton, Joan Hamilton Dalton, sin carga ni correspondencia. — Benjamín Mejía, Cap. Comte. y Capitán del Puerto.

La Unión, 20 septiembre de 1951.

Nº 48.—Hoy las 2 y 30 zarpó de esta rada vapor nicaragüense "Mar Cantábrico" con destino a Morazán, Nicaragua, de 50 toneladas de registro, con 18 hombres de mar, su capitán Pedro Jacamo. En lastre y sin pasajeros. — Francisco Cañas, Capitán del Puerto.

La Unión, 20 septiembre de 1951.

Nº 53.—Hoy las 16 y 30 fondé esta rada vapor sueco Parracoola, procedente de La Libertad, de 3.431 toneladas registro, con 46 hombres de mar, su capitán Nils Kjellegard. Trayendo a este puerto 56.033 bultos de hierro y cemento, pesando 2.415.156 kilos, más dos pasajeros en tránsito. — Francisco Cañas, Cap. del Puerto.

La Libertad, 21 septiembre de 1951.

Nº 600.—Hoy a las 12 horas fondé procedente de Punta Arenas el vapor "Esso El Salvador" de 948 toneladas de registro, con 28 hombres de mar, al mando de su capitán Char H. Jensen, en el mismo orden trayendo a este puerto 1.400 barriles de gas propano, sin pasajeros y correspondencia; patente limpia. — Benjamín Mejía, Capitán Comde. Puerto.

EL TETANOS DEL RECIEN NACIDO DEBE DEJAR DE EXISTIR EN EL SALVADOR

La Dirección General de Sanidad no puede permanecer indiferente a la mortalidad de recién nacidos por culpa de *Tétanos*, que todavía es elevada en la República.

Esta enfermedad, llamada vulgarmente "alfersía", "convulsiones", "ataques" o acaso "fiebre", se evita con facilidad y tiene por causa los malos cuidados que se dan a las criaturas al nacer. Es decir, que la persona que asiste el parto es la responsable de tal desgracia.

Por eso se recuerda a las madres y padres de familia que deben exigir y comprobar lo siguiente:

1º—Que las tijeras o el instrumento con el cual se corta el cordón umbilical deben ser hervidos por lo menos durante media hora, en agua muy limpia en donde se dejarán enfriar.

2º—Que dichos instrumentos han de ser utilizados con manos muy limpias también, acabadas de lavar cuidadosamente.

3º—Que se le ponga suficiente *Tintura de Iodo* al corte del referido cordón que le queda al niño.

4º—Que se le aplique como es debido una "cura umbilical" de las que regula la Sanidad desde hace mucho tiempo, que pueden comprarla en las farmacias o suplirla en último caso con gasa blanca, algodón y venda.

El microbio del *Tétanos* es por cierto de los más resistentes y puede permanecer indefinidamente en las tijeras mal desinfectadas, si no se le mata, esperando nuevas víctimas a quienes transmitirá la terrible enfermedad.

Las parteras y demás personas que asistan partos deberán tener sumo cuidado en no tocar sino cosas seguramente exentas de suciedad, de infección, para no hacer daño.

"ES MEJOR PREVENIR QUE CURAR".

Y el *Tétanos del recién nacido* es casi seguramente mortal.

San Salvador, Septiembre de 1946.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

**LISTA DE LAS MERCADERIAS CON SUS PRECIOS EN EXISTENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA PROVEEDURIA GENERAL**

Aceite Union Oil, latita	¢ 0.29	Libros diarios de 100 páginas, c/u	¢ 4.07
Aceite Esso Handy Oil, latita	" 0.33	Libros caja de 500 páginas, c/u	" 10.49
Aceite Tres en uno, latita	" 0.48	Libros caja de 1000 páginas, c/u	" 20.95
Aceite de linaza doble cocido, galón	" 5.32	Libros caja de 100 páginas, c/u	" 2.35
Agüarrás, galón	" 1.61	Libros caja de 300 páginas, c/u	" 6.40
Alambre para telégrafo, kilo	" 1.90	Libros caja de 400 páginas, c/u	" 8.45
Aparatos porta vasos "Lily", c/u	" 4.66	Libros caja de 800 páginas, c/u	" 16.78
Aparatos desengrampadores, c/u	" 1.18	Libros caja de 300 folios, c/u	" 14.46
Almádanas de 8 libras, c/u	" 3.49	Libros caja de 400 folios, c/u	" 18.19
Almádanas de 10 libras, c/u	" 4.22	Libros caja de 500 folios, c/u	" 22.57
Almádanas de 6 libras, c/u	" 3.99	Libros diarios de 200 páginas, c/u	" 5.68
Almádanas de 16 libras, c/u	" 8.74	Libros diarios de 150 páginas, c/u	" 4.83
Archivadores o Registradores 35"x28 1/2", c/u	" 0.93	Lavabos de porcelana, c/u	" 77.01
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", c/u	" 0.35	Lámina de zinc pata de cuervo, c/u	" 2.43
Bushing de hierro galvanizados de 1"x3/4", cu	" 0.35	Lámina lisa galvanizada 36"x120" N° 24, c/u	" 20.70
Bicicletas de turismo "Mano roja", c/u	102.41	Lámina acanalada 3x1 ydas. N° 28, c/u	" 6.28
Clavos de 2 1/2" para lámina, qq.	" 61.00	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 28, c/u	" 4.14
Clavos de 5" de alambre, qq.	" 32.02	Lámina acanalada 2x1 ydas. N° 26, c/u	" 4.18
Clavos de 6" de alambre, qq.	" 36.78	Lámparas de mano de 2 pilas, c/u	" 1.57
Clips N° 3, caja	" 0.11	Lámparas de mano de 3 pilas, c/u	" 2.56
Codos de hierro galvanizados de 1/2" de 45°, c/u	" 0.33	Máquinas numeradoras Roberts modelo 37, c/u	" 19.59
Codos de hierro galvanizados de 1" de 45°, c/u	" 0.55	Máquinas numeradoras Roberts modelo 49, c/u	" 23.64
Codos de hierro galvanizados de 1" de 90°, c/u	" 0.51	Máquinas de suma y resta marca "Clary", c/u	" 862.50
Camas de hierro para operados, c/u	212.93	Máquinas engrampadoras, c/u	" 10.12
Camas de hierro para Hospitales, c/u	" 80.53	Máquinas sacapunta "Giant", c/u	" 8.60
Cintas de papel blanco para contómetro, c/u	" 0.38	Neumáticos 700x20, c/u	" 11.36
Capas de hule de media gola, c/u	" 16.68	Order Books de 72 hojas, c/u	" 0.45
Cintas para máquina de escribir bicolor, c/u	" 0.70	Papel hectográfico, caja	" 10.68
Cartapacios de gusano, c/u	" 0.21	Papel stencyl de 24 hojas, caja	" 3.18
Codos de 3/4" de 45°, c/u	" 0.41	Papel carátula 70x100, pliego	" 0.12
Cintas entintadas para contómetro, c/u	" 1.00	Papel carátula duplex 26"x40", millar	" 204.84
Cintas para máquina registradora 4 1/4", c/u	" 0.32	Papel ledger base 24 30x40", millar	" 76.77
Cintas para máquina registradora 3 1/4", c/u	" 0.28	Papel bond en colores b-16 30"x40", millar	" 30.29
Escobas "Pancha", c/u	" 1.25	Papel bond blanco base 16 26"x34", millar	" 69.00
Flanges de hierro galvanizados de 1/2", c/u	" 0.62	Papel blanco base 13 30"x402, millar	" 52.39
Flanges de hierro galvanizados de 3/4", c/u	" 0.63	Papel couché blanco base 80 25"x38", millar	" 85.63
Flanges de hierro galvanizados de 1", c/u	" 0.70	Papel bond blanco base 20 30"x40", millar	" 68.84
Focos de 100 watts, c/u	" 0.28	Papel seguridad base 24 22"x32" verde claro, millar	" 71.19
Focos de 300 watts, c/u	" 0.73	Papel seguridad base 24 22x32" amarillo primoroso, millar	" 71.19
Grifos para agua de 1/2", c/u	" 1.90	Papel de oficio rayado, resma	" 5.54
Grifos para agua de 1", c/u	" 5.82	Papel kraft base 40 30x40", millar	" 126.50
Guerreras para resguardo de Hacienda, c/u	" 4.61	Papel kraft base 65 30x40", millar	" 120.50
Goma líquida en frasco de 2 onzas, c/u	" 0.23	Papel manifold tamaño oficio blanco, millar	" 1.82
Goma en pasta en tarros de 2 onzas, c/u	" 0.19	Papel manifold en colores, millar	" 1.93
Goma en pasta en tarros de 5 onzas, c/u	" 0.33	Papel pluma para mimeógrafo tamaño oficio, millar	" 3.75
Goma arábica en terrón, libra	" 0.47	Pintura Fuller preparada al aceite, tambo	" 51.39
Grampas tipo standard, caja	" 0.88	Pintura preparada para agua Speed Easy, tambo	" 31.44
Hierro corrugado de 1", libra	" 0.13	Pintura preparada para agua Speed Easy, galón	" 6.63
Hierro corrugado de 7/8", libra	" 0.19	Pintura en polvo para aceite amarillo ocre, libra	" 0.36
Indices de 26 hojas 12"x5", c/u	" 0.62	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo claro, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/2", c/u	" 0.73	Pintura en polvo para aceite amarillo cromo oscuro, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x7 1/4", c/u	" 0.61	Pintura en polvo para aceite verde, libra	" 0.65
Indices de 26 hojas 12"x5 1/2", c/u	" 0.53	Pintura en polvo tierra sombra, libra	" 0.53
Inodoros de porcelana, c/u	133.16	Pintura en polvo negro de humo, libra	" 0.67
Jabón Sapólio, c/u	" 0.32	Pintura en polvo amarillo cromo claro, libra	" 0.70
Kepis para resguardo de Hacienda, c/u	" 0.25	Pintura preparada al aceite "Balero" amarillo, tambo	" 20.88

Pintura en polvo amarillo cromo oscuro, libra, . . . . .	¢ 1.37
Pintura preparada al aceite "Balero" amarilla, galón, . . . . .	" 4.18
Pintura en masa blanca latas de 5 libras, lata, . . . . .	" 3.35
Pintura en masa blanca latas de 20 libras, lata, . . . . .	" 12.43
Pasta para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 0.23
Pasta para tarifa de aforos serie B, c/u, . . . . .	" 0.26
Planchas de acero para grabados 2 1/4"x5 1/4", c/u, . . . . .	" 5.27
Planchas de acero para grabados 4 1/4" x3 1/4", c/u, . . . . .	" 10.09
Planchas de acero para grabados 2 3/4" x4", c/u, . . . . .	" 4.39
Fantales de dril kaky, c/u, . . . . .	" 8.10
Polvos para limpiar metales, cajita, . . . . .	" 2.07
Rieles de acero usados, c/u, . . . . .	" 26.52
Rodillos para imprenta de 1/2", c/u, . . . . .	" 3.08
Rodillos para imprenta de 1", c/u, . . . . .	" 6.58
Rodillos para imprenta de 1 1/2", c/u, . . . . .	" 9.22
Rodillos para imprenta de 2", c/u, . . . . .	" 11.62
Rodillos para imprenta de 2 1/2", c/u, . . . . .	" 14.05
Rodillos para imprenta de 3", c/u, . . . . .	" 17.49
Resortes para carro Ford modelo 38, c/u, . . . . .	" 10.75
Sifones para lavados, c/u, . . . . .	" 2.50
Sobres de manila base 32 6x9, millar, . . . . .	" 35.92
Sobres de manila base 32 7x10, millar, . . . . .	" 40.12
Sobres de manila base 32 8x11, millar, . . . . .	" 45.94
Sobres de manila base 32 9x12, millar, . . . . .	" 50.06
Sobres de manila base 32 10x15 millar, . . . . .	" 66.91
Sobres blancos tamaño oficio, millar, . . . . .	" 6.46
Sobres blancos tamaño 5x6, millar, . . . . .	" 4.94
Sobres blancos tamaño 6. 3/4, millar, . . . . .	" 4.54
Sellos fechadores Nº 0, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 1 1/2, c/u, . . . . .	" 1.24
Sellos fechadores Nº 2, c/u, . . . . .	" 1.58
Tinta "Sanford" en varios colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.25
Tinta roja en tubos estilográfica, c/u, . . . . .	" 0.81
Tinta Sanford de 4 onzas en varios colores, c/u, . . . . .	" 0.42
Tinta para sellos de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 1.01
Tinta roja Stafford de 1/4 litro, c/u, . . . . .	" 0.70
Tinta estilográfica Sanfords de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.20
Tinta especial para mimeógrafo líquida, c/u, . . . . .	" 1.48
Tinta especial para mimeógrafo en tubos sólida, c/u, . . . . .	" 1.54
Tinta estilográfica en colores de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.38
Tinta estilográfica en colores de 2 onzas, c/u, . . . . .	" 0.19
Tintas para sellos de metal en colores frasco de 10 gr., c/u, . . . . .	" 0.26
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 30 gr., c/u, . . . . .	" 0.37
Tinta para sellos de metal en colores frasco de 50 gr., c/u, . . . . .	" 0.41
Tinteros de vidrio de dos depósitos, c/u, . . . . .	" 3.45
Tinteros de vidrio de un depósito, c/u, . . . . .	" 2.78
Tubos alimentadores de lavabos, c/u, . . . . .	" 1.00
Tubos de desagüe con tapón, c/u, . . . . .	" 2.00
Talonarios para pedidos de útiles escritorio, c/u, . . . . .	" 0.34
Talonarios para pedidos medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de 1/2", c/u, . . . . .	" 0.41
Tinta para mimeógrafo marca tempo, c/u, . . . . .	" 1.64
Tinta Parker Quinck roja de 4 onzas, c/u, . . . . .	" 0.43
Tinta Staffords roja de 1/2 litro, c/u, . . . . .	" 1.08
Talonarios para medicinas, c/u, . . . . .	" 0.28
Tees de hierro galvanizadas de 1", c/u, . . . . .	" 0.58
Válvulas de paso gate de 3/4", c/u, . . . . .	" 2.82

Vasitos de papel parafinados, millar . . . . .	¢ 11.97
Válvulas de paso gate de 1", c/u, . . . . .	" 3.79
Vasos lily, millar, . . . . .	" 5.06
Yeso en colores, caja de 144 barritas, c/u, . . . . .	" 1.85

#### MERCADERIAS PENDIENTES DE RETACEO:

Focos de 25 watts.  
Focos de 40 watts.  
Focos de 60 watts.  
Focos de 100 watts.  
Focos de 200 watts.  
Focos de 300 watts.  
Papel pluma base 74 30"x40".  
Papel bond base 16 30"x40".  
Cinta engomada de papel kraft.  
Insecticida líquido D. D. T. al 10 por ciento.  
Cocinas eléctricas de una hornilla.  
Cartón en pliegos de las siguientes bases: 60, 80 y 110.  
Aco Fastener.

San Salvador, 12 de julio de 1951.

Miguel Alberto Viana,  
Guarda Almacén General.

Of. permanente h. n. o.

#### CAMBIO DE RUTA EN LA LINEA "SAN CARLOS COLONIA AMERICA"

La Dirección General de Comercio, Industria y Minería de conformidad con el Artículo 29 de la Ley respectiva, oídas las opiniones de los interesados y el dictamen favorable del Departamento General de Tránsito, ha resuelto cambiar la ruta de la línea provisional "San Carlos—Colonia América", en la siguiente forma:

Parte de San Carlos sobre la 27 Calle Poniente hasta la Avenida España, de la Avenida España y Avenida Cuscatlán cruza sobre la 6ª Calle Oriente y sigue por ésta hasta la 8ª Avenida Sur, de la 8ª Avenida Sur continúa hasta unirse con la 10ª Avenida Sur, de la 10ª Avenida Sur hasta la Colonia América; de la Colonia América sigue hasta la Colonia Militar en donde regresa pasando nuevamente por la Colonia América y toma la 10ª Avenida Sur hasta la 3ª Calle Oriente, sigue por ésta hasta la 1ª Avenida Norte, cruza una cuadra hasta la 5ª Calle Poniente de donde baja hasta la Avenida España, siguiendo por ésta hasta la 27 Calle Poniente y de la 27 Calle Poniente hasta llegar a San Carlos.

Esta medida será efectiva a partir del 1º de octubre próximo entrante y estará en vigencia hasta que se establezca definitivamente la línea de acuerdo con el Artículo 6º del mencionado Reglamento. San Salvador, 24 de septiembre 1951.

Of. 8 v. c. Nº 770 2—26—IX—51.

#### PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 28 de septiembre

Observatorio Nacional, Escuelas Rurales, Dirección de Caminos, Dirección de Bodegas y Talleres, Dirección de Urbanismo y Arquitectura, Dirección de Obras de Hidráulica, Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado General de Hacienda, Juzgado 1º, 2º, 3º de 1ª Instancia de lo Civil, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º de 1ª Instancia de lo Criminal, Juzgado 1º, 2º, 3º, 4º de Paz.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUIS RIVAS CERROS.

Administrador: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO N° 152 | San Salvador, Viernes 28 de Septiembre de 1951. | NUMERO 180

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 412.—Tarifa de arbitrios a favor de la Municipalidad de El Rosario, departamento de La Paz. . . . . 5934

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Ramo de Justicia

Acuerdo N° 268.—Concédese licencia a la señorita Elia Morán, Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (Santa Ana) . . . . . 5937  
 Acuerdo N° 269.—Declárase sin lugar la conmutación solicitada por el reo Vicente Sánchez. . . . . 5937  
 Acuerdo N° 270.—Declárase sin lugar la conmutación solicitada por el reo Amadeo Guerrero. . . . . 5937  
 Acuerdo N° 271.—Autorízase pago por el servicio de alimentación suministrada a los reos de varias Cárceles Públicas del país. . . . . 5937

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Ramo de Gobernación

Acuerdo N° 1960.—Autorízase a la Municipalidad de San Salvador la erogación de fondos para pagar horas extras de trabajo que verifiquen las cuadrillas de hidráulica . . . . . 5937  
 Acuerdo N° 1961.—Nombramientos en el personal de empleados del Ramo de Telecomunicaciones . . . . . 5938  
 Acuerdo N° 1962.—Designase al doctor Francisco Flores González, se traslade a México, D. F., a efecto de seleccionar equipos que se utilizarán en la instalación del laboratorio de análisis de medicamentos para servicio de la Junta de Química y Farmacia. . . . . 5938

#### MINISTERIO DE CULTURA

##### Ramo de Cultura Popular

Acuerdo N° 3052.—Concédese licencia a la señorita Mercedes Sosa Cáceres, Profesora de Educación Musical de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Ahuachapán. . . . . 5938  
 Acuerdo N° 3053.—Declárase incorporado al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" el título de bachiller extendido al señor Nicolás Arias, h. . . . . 5938  
 Acuerdo N° 3054.—Modifícase el Acuerdo N° 2373 de fecha 2 de julio del corriente año. . . . . 5938

#### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

##### Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 935.—Nómbrase al Br. José Roberto Avilés Méndez, Practicante Interno del Asilo "Sara". . . . . 5939  
 Acuerdo N° 937.—Asignase sueldo de primera categoría al Br. Mario Dimas Valencia, Inspector Regional de Servicio de Malaria y Control de Vectores de la Dirección General de Sanidad. . . . . 5939  
 Acuerdo N° 938.—Se asigna sueldo de segunda categoría al Br. Carlos Díaz h., Inspector Regional del Servicio de Malaria y Control de Vectores de la Dirección General de Sanidad. . . . . 5939  
 Acuerdo N° 939.—Se acepta la renuncia a la señorita María Teresa Pérez López, Enfermera Visitadora Grupo "C", de la Dirección General de Sanidad. . . . . 5939  
 Acuerdo N° 940.—Aceptase la renuncia al Br. Amado Arias Viquez, Ayudante de Malaria y Control de Vectores de la Dirección General de Sanidad. . . . . 5939  
 Acuerdo N° 943.—Designanse Delegados para que concurren al Seminario de Socorro y a la VI Conferencia Interamericana de la Cruz Roja que ha de celebrarse en México, D. F. . . . . 5939  
 Acuerdo N° 944.—Concédese licencia para introducir al país los restos del cadáver de don José María Duarte Castañeda. . . . . 5939

Acuerdo N° 945.—Encomiéndase al Dr. Raúl Argüello, la misión de observar la organización y funcionamiento de los Departamentos de Radioterapia de Hospitales de Estados Unidos y Europa. . . . . 5940

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

##### Ramo de Trabajo y Previsión Social

Acuerdo N° 258.—Nombramientos en el personal de empleados en la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo. . . . . 5940  
 Acuerdo N° 259.—Nómbrase al señor José Cevallos Vides Empadronador de la Sección de Estadística del Departamento Nacional del Trabajo. . . . . 5940  
 Acuerdo N° 260.—Se concede licencia al señor Raúl Montano, Secretario de la Delegación e Inspectoría Departamental de Trabajo de San Vicente. . . . . 5940  
 Acuerdo N° 261.—Nombramientos de empleados en la Sección de Delegación y Vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo. . . . . 5940  
 Acuerdo N° 262.—Comisionase al bachiller Hugo Navarrete, para que realice estudios de Estadística Laboral en los Estados Unidos de Norte América. . . . . 5940  
 Acuerdo N° 263.—Nómbrase interinamente al Dr. Inocencio Gonzalo Emilio Funes, Médico de la Sección Médica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. . . . . 5941

#### PODER JUDICIAL

##### Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 70.—Autorízase pago a favor de doña María Teresa Guzmán de Aragón, Escribiente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente . . . . . 5941  
 Acuerdo N° 71.—Autorízase pago a favor de doña Ermelinda Navarrete de Díaz Orellana, Escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Usulután. . . . . 5941  
 Acuerdo N° 72.—Autorízase pago a favor del bachiller Adalberto Segovia Orellana, Escribiente de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro, con sede en esta capital. . . . . 5941

##### Corte Suprema de Justicia

Acuerdo N° 254.—Concédese licencia a don Luis Madrid, Juez de Paz de San Ignacio, departamento de Chalatenango. . . . . 5941  
 Acuerdo N° 255.—Concédese licencia al doctor Miguel Angel González, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Usulután . . . . . 5941  
 Acuerdo N° 256.—Concédese licencia a don José Antonio Barahona, Juez de Paz de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate. . . . . 5942

##### Juzgados de Primera Instancia

Acuerdo N° 5.—Prorrógase la licencia a la señora Concha Amaya, Escribiente del Juzgado de Primera Instancia de Berlín. . . . . 5942

##### Juzgados de Paz

Acuerdo N° 2.—Rectifícase el Acuerdo N° 1 de fecha 28 de mayo del corriente año, del Juzgado de Paz de Tecoluca. . . . . 5942  
 Acuerdo N° 4.—Nómbrase a don Miguel Angel Alfaro, Secretario del Juzgado de Paz de Rosario de Mora. . . . . 5942  
 Acuerdo N° 7.—Nómbrase a don Dolores Pérez, Secretario del Juzgado de Paz de San Miguel Tepezontes. . . . . 5942

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

##### Presidencia

Acuerdo N° 208.—Nombramientos con carácter interino en el personal de la Corte de Cuentas. . . . . 5942  
 Avisos Municipales, Edictos, Avisos Oficiales, Anuncios Varios . . . . .

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 412.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de la Municipalidad de El Rosario, departamento de La Paz:

### Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

#### Nº 1.—Agua:

- |  |          |
|--|----------|
| a).- Primas por pajas de agua a perpetuidad, sin incluir el derecho de conexión, cada una, .....   | ¢ 200.00 |
| b).- Arrendamiento de servicios de agua por períodos de cinco años, cada uno, .....  | " 25.00  |
| c).- Canon mensual por servicio, cada uno, .....   | " 3.00   |
| d).- Conexiones con la cañería Municipal, cada una, .....  | " 5.00   |
| e).- Por rehabilitación del servicio en caso de haber sido suspendido por culpa del dueño o arrendatario, cada vez, .....  | " 2.00   |
| f).- Por trasposos de derecho a perpetuidad cuando éste no se transfiera juntamente con el predio donde esté instalado, previa autorización de la Municipalidad, cada uno, ..... | " 5.00   |
| g).- Por reposición de títulos de pajas de agua extendidos en años anteriores, cada una, .....   | " 5.00   |

#### Nº 2.—Alumbrado:

- |   |        |
|---|--------|
| a).- En el centro de la población, metro lineal, al mes, ..   | " 0.06 |
| b).- En los barrios de la población, metro lineal, al mes, .. | " 0.03 |

#### Nº 3.—Cloacas Municipales:

- |   |        |
|---|--------|
| Por cada conexión que se verifique, ..... | " 5.00 |
|---|--------|

#### Nº 4.—Plaza pública:

- |   |        |
|---|--------|
| a).- Por cada puesto para cocina o rancho, al mes, .....  | " 1.00 |
| b).- Puestos sencillos de 1.25 metro por lado, cada uno, al día, .....  | " 0.10 |
| c).- Camiones que se sitúen en la plaza o calles adyacentes, para vender mercaderías, cada uno, al día, ..... | " 1.00 |
| d).- Carretas que se sitúen en la plaza o calles adyacentes, para vender mercaderías, cada una, al día, ..... | " 0.25 |
| e).- Ventas transitorias de jarra, sombreros, ropa, etc., cada una, al día, .....                             | " 0.25 |

#### Nº 5.—Rastro Municipal:

- |  |        |
|--|--------|
| a).- Destace de ganado mayor, por cabeza, .....                          | " 3.00 |
| b).- Destace de ganado menor, por cabeza, .....                          | " 1.00 |
| c).- Revisión de ganado mayor o menor para el destace, por cabeza, ..... | " 0.10 |

### Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA.

- |   |        |
|---|--------|
| Nº 1.—Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en asuntos de su competencia, salvo excepciones legales, cada una, ..... | ¢ 2.00 |
|---|--------|

#### Nº 2.—Certificaciones:

- |   |        |
|---|--------|
| a).- Del Registro Civil, salvo excepciones legales, cada una, ..  | " 2.00 |
| b).- De cualquier otra clase que expida la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres, a juicio prudencial del Alcalde, cada una, ..... | " 1.00 |
| c).- Constancias que extienda la Alcaldía a solicitud de parte interesada, cada una, ....   | " 0.50 |

#### Nº 3.—Documentos privados:

- |  |        |
|--|--------|
| a).- Inscripción en el Registro Municipal de documentos que se refieran a obligaciones hasta por ¢ 200.00, cada una, ..... | " 2.00 |
| b).- Por cada ¢ 100.00 o fracción adicionales, se cobrará además, .....  | " 0.50 |
| c).- Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada uno, .....                              | " 5.00 |
| d).- Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para los efectos de la Ley Agraria, cada una, .....           | " 2.00 |
| e).- Cancelación de documentos en el Registro Municipal a solicitud de la parte acreedora, cada una, .....                 | " 0.50 |

#### Nº 4.—Licencias:

- |  |        |
|--|--------|
| a).- Para coleccionar limosnas con o sin imágenes de santos, excepto cuando los fondos se destinen a la celebración de fiestas patronales, cada una, al día, ..... | " 0.25 |
| b).- Para quemar potreros o desmontes con fines agrícolas, conforme disposiciones de la Ley Agraria, cada una, .....   | " 0.50 |
| c).- Para construcciones frente a la calle, el metro lineal, ..  | " 0.10 |
| d).- Para construcciones interiores, cada una, .....   | " 1.00 |
| e).- Para serenatas, cada una, ..  | " 5.00 |
| f).- Para vendedores de billetes de loterías extranjeras, cada uno, al día, .....  | " 0.25 |
| g).- Para predecir la suerte por medio de pájaros amaestrados en tiempo que no sea de feria o fiesta, al día, cada una, .....                                      | " 0.15 |

#### Nº 5.—Matriculas:

- |  |        |
|--|--------|
| a).- De armas de caza:   |        |
| 1)- Escopetas de tubo, cada una, al año, .....   | " 1.00 |
| 2)- De rifles, fusiles, automáticos o no, o escopetas de cartucho, cada una, al año, ..... | " 5.00 |
| b).- De perros inclusive la placa, al año, .....   | " 1.00 |
| c).- De fierros de herrar ganado   |        |

	que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, inclusive reposiciones y traspasos, cada una, .....	¢	2.00	Nº 4.—Animales mostrencos de dueño y fierro desconocidos, que se subastan de conformidad con la Ley, por cabeza, .....	¢	2.00
d)-	De destazadores de la jurisdicción que extienda la Gobernación Política, cada una, .....	"	2.00	Nº 5.—Agencias de cerveza y bebidas gaseosas, cada una, al mes, ....	"	2.00
e)-	De correteros de ganado, que la Oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, .....	"	2.00	Nº 6.—Billares:		
f)-	De matarifes que ejerzan su profesión en la jurisdicción, cada uno, al año, ....	"	1.00	a)- Por cada mesa establecida en lugares autorizados, cada una, al mes, .....	"	5.00
Nº 6.—Matrimonios:				b)- Billares eléctricos que funcionen en la jurisdicción, cada uno, al mes, .....	"	10.00
a)-	Por la ratificación de la solicitud fuera de oficina, salvo excepciones legales, cada una, .....	"	5.00	c)- Si en los billares se juega dominó, pagarán además, al mes, .....	"	15.00
b)-	Por la celebración del matrimonio fuera de Oficina, dentro del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, .....	"	10.00	Nº 7.—Básculas que funcionen automáticamente mediante depósito de monedas, instaladas en establecimientos comerciales, cada una, al mes, .....	"	2.00
c)-	Por la celebración del matrimonio fuera de Oficina y fuera del radio urbano, salvo excepciones legales, cada una, .....	"	15.00	Nº 8.—Buhoneros:		
Nº 7.—Testimonios de títulos de propiedad:				a)- Patentes que la Gobernación Política extienda a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año, .....	"	5.00
a)-	De predios rústicos, sin perjuicio del impuesto por hectareaje, cada uno, .....	"	5.00	b)- Inscripción de la patente a buhoneros vecinos de otras localidades, por cada año, ..	"	1.00
b)-	De solares urbanos, sin perjuicio del impuesto por metro cuadrado, cada uno, ..	"	10.00	c)- Por el ejercicio de la actividad comercial, cada uno, al día, .....	"	0.10
c)-	Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos, que la Alcaldía haya extendido en años anteriores, cada uno, .....	"	4.00	Nº 9.—Casas de huéspedes o pensiones con o sin rótulo, cada una, al mes, .....	"	2.00
Nº 8.—Transferencias de matrículas de fierros de herrar ganado, cada una, .....		"	2.00	Nº 10.—Casas sin aceras o con ellas en mal estado, cada metro lineal, al mes, .....	"	0.02
Nº 9.—Vistos Buenos:				Nº 11.—Casinos o clubs, cada uno, al mes, .....	"	3.00
a)-	Por cada formulario de cartas de venta que la Alcaldía facilite a los interesados, ..	"	0.03	Se exceptúan de este impuesto los clubs dedicados a actividades deportivas.		
b)-	Por la legalización del contrato de venta de ganado mayor, por cabeza, .....	"	0.75	Nº 12.—Cantinas, bares o ventas de licores fuertes exiranjeros o confeccionados del país, cada una, al mes, .....	"	25.00
Art. 3.—IMPUESTOS.				Nº 13.—Cinqueras, sinfonolas u otros aparatos de música grabada:		
Nº 1.—Almacenes:				a)- Si funcionan en bares, cervecerías u otros establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes, .....	"	10.00
a)-	Con capital hasta de ¢ .. 15,000.00, cada uno, al mes, ..	"	15.00	b)- Si funcionan en refresquerías, tiendas, pulperías, etc., con fines comerciales, cada una, al mes, .....	"	5.00
b)-	Con capital hasta de ¢ .. 10,000.00, cada uno, al mes, ..	"	10.00	Nº 14.—Chalets, cada uno, al mes, ...	"	2.00
c)-	Con capital hasta de ¢ ... 7,500.00, cada uno, al mes, ..	"	7.50	Nº 15.—Espectáculos públicos de cine, circos, teatros o conjuntos de acróbatas:		
d)-	Con capital hasta de ¢ ... 5,000.00, cada uno, al mes, ..	"	5.00	a)- Por cada función diurna, ..	"	0.75
e)-	Con capital hasta de ¢ ... 2,500.00, cada uno, al mes, ..	"	2.50	b)- Por cada función nocturna, ..	"	1.00
Nº 2.—Anuncios o propaganda comercial:				c)- Alquiler de locales municipales para cines, circo y cualquier espectáculo público, al día, .....	"	1.00
a)-	Con música, al día, .....	"	0.25	Nº 16.—Empresas de transportes establecidas en la localidad, con vehículos con capacidad hasta de		
b)-	Sin música, al día, .....	"	0.10			
Nº 3.—Altoparlantes:						
a)-	Fijos, al mes, .....	"	10.00			
b)-	Ambulantes, al día, .....	"	2.00			

20 pasajeros, cada vehículo, al mes, .....	¢	5.00	llas y bebidas gaseosas, cada uno al mes, .....	¢	5.00
Nº 17.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, cada una, al mes, .....	"	2.00	Nº 29.—Solares sin edificar frente a la calle:		
Nº 18.—Farmacias:			a)- En el centro de la población, cada metro lineal, al mes, "		0.03
a)- Con capital hasta de ¢ .. 10,000.00, cada una, al mes, "		10.00	b)- En los barrios de la población, el metro lineal, al mes, "		0.02
b)- Con capital hasta de ¢ .. 7,500.00, cada una, al mes, "		7.50	Se exceptúan de los impuestos anteriores los solares que estén cultivados de jardines, árboles ornamentales o frutales o tengan tapiales.		
c)- Con capital hasta de ¢ .. 5,000.00, cada una, al mes, "		5.00	Nº 30.—Tenerías, fuera del radio urbano, cada una al mes, .....		2.00
d)- Con capital hasta de ¢ .. 2,500.00, cada una, al mes, "		2.50	Nº 31.—Tiendas y pulperías:		
Nº 19.—Fotografías:			a)- Con capital hasta de ¢ .. 2,000.00, cada una al mes, "		2.00
a)- Permanentes, cada una, al mes, .....	"	2.00	b)- Con capital hasta de ¢ .. 1,000.00, cada una al mes, "		1.00
b)- Ambulantes, cada una, al día, .....	"	0.25	c)- Con capital hasta de ¢ .. 500.00, cada una, al mes, "		0.50
Nº 20.—Hornos de jabón fuera del radio urbano, del comúnmente llamado de cerdo, cada uno, al mes, ..	"	2.00	Nº 32.—Trapiches:		
Nº 21.—Panaderías, con capital mayor de ¢ 500.00, cada una, al mes, ..	"	2.00	a)- De hierro, cada uno, al año, "		5.00
Nº 22.—Patentes de Secretario Municipal que extienda la Gobernación Política a vecinos de la jurisdicción, cada una, .....	"	5.00	b)- De madera, cada uno, al año, .....		2.00
Nº 23.—Poste de ganado mayor o menor por cabeza, incluyendo los impuestos que por este concepto establecen la Ley Agraria y el Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar Ganado .....	"	1.00	Nº 33.—Ventas:		
Nº 24.—Refresquerías, cada una, al mes, "	"	1.00	a)- De aguardiente envasado, cada una, al mes, .....		20.00
Nº 25.—Restaurantes, cada uno, al mes, "	"	5.00	b)- De gasolina, si no usan bomba, cada una, al mes, "		2.00
Nº 26.—Rifas o sorteos de inmuebles, muebles, semovientes u otra clase de bienes, el 10% sobre la rifa o sorteo que deberá ser pagado anticipadamente, sin derecho a devolución. La utilidad proveniente de esta clase de negocios no podrá ser mayor del 40% del precio comercial del bien rifado, el que deberá determinarse por peritos a cuenta del interesado. Quedan exentos de esta formalidad e impuesto las rifas o sorteos que se verifiquen a favor de la instrucción pública, beneficencia u otros de beneficio local, pero siempre estarán supervigiladas por la Alcaldía.			c)- De gasolina, si usan bomba, cada una, al mes, .....		5.00
Nº 27.—Rótulos salientes hacia la calle:			d)- De madera, cada una, al mes, .....		3.00
a)- Los que tengan hasta un metro de longitud, al año, "		1.00	e)- Ambulantes de mercaderías al contado o al crédito, cada una, al mes, .....		2.00
b)- Los que tengan hasta dos metros de longitud, al año, "		2.00	f)- Ambulantes de golosinas en carretones o cualquier otra forma, previa comprobación de buena salud de los expendedores, cada una, al día, .....		0.05
c)- Los que excedan de dichas medidas, al año, .....		3.00	g)- De joyas o artículos de fantasía, previa comprobación de los vendedores de su buena conducta, cada una, al día, .....		0.50
d)- Quedan exentos de este impuesto los rótulos luminosos o iluminados. ....			Nº 34.—Velaciones de imágenes de santos con música:		
Nº 28.—Salones para el expendio exclusivo de cerveza por vasos o botc-			a)- En el radio urbano, cada una, .....		3.00
			b)- En la zona rural, cada una, .....		5.00

Art. 4.—Queda derogada la tarifa de arbitrios emitida el 30 de junio de 1920, publicada en el Diario Oficial Nº 169, Tomo 89, de 11 de agosto del mismo año, y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 5.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; Palacio Nacional;

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

*José María Peralta Salazar,*  
Presidente.

*Serafin Quiteño,*  
Vice-Presidente.

*Manuel Romero Hernández,*  
Primer Secretario.

*Juan José Castaneda Dueñas,*  
Primer Secretario.

*Carlos Octavio Tenorio,*  
Primer Secretario.

*Manuel Atilio Guandique,*  
Segundo Secretario.

*Gustavo Jiménez Marenco,*  
Segundo Secretario.

*Manuel Láinez Rubio,*  
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

PUBLIQUESE,

OSCAR OSORIO,  
Presidente de la República.

*José María Lemus,*  
Ministro del Interior.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### RAMO DE JUSTICIA

Nº 268.

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud de la señorita Elia Morán, relativa a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo a partir del dieciocho del mes en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente (Santa Ana), por enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias a los Empleados Públicos, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita, y nombrar para que la sustituya durante el lapso indicado a la señorita Juana Montes, quien tomó posesión del cargo en la misma fecha. La nombrada devengará el sueldo que señala la partida número 26, subnúmero 7 del Art. 51 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 266, Capítulo VIII, Título IV del Presupuesto Fiscal vigente. La señorita Morán cobrará el sueldo que le corresponde durante la licencia con cargo al Art. V—276, del mismo Presupuesto. (Derechos de nombramiento de la señorita Montes @ 2.00). —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 269.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del reo Vicente Sánchez, relativa a que se le conmuten las penas de doce años de presidio, con calidad de retención y

accesorias de ley, y de un año de prisión mayor, que le impuso la Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por los delitos de homicidio en Bernardo Zelaya y hurto de algodón de propiedad de don Eduardo Schonenberg, respectivamente, hechos que cometió como a las siete de la noche de uno de los últimos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en el cantón "Las Playitas", jurisdicción de San Miguel, y atendiendo al dictamen e informe desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada por habersele denegado con anterioridad y no aducir nuevas razones que ameriten la gracia impetrada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 270.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del reo Amadeo Guerrero, relativa a que se le conmute la pena de catorce años de presidio que con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por el delito de homicidio en Gilberto Montano, hecho que cometió el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve en el barrio de Belén, de la ciudad de Estanzuelas, jurisdicción de Jucuapa, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen e informe desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada por habersele denegado con anterioridad y no aducir nuevas razones que ameriten la gracia impetrada. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

Nº 271.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a las Pagadurías Departamentales respectivas para que, con aplicación al Art. V—209, Capítulo II, Título IV —Ramo de Justicia— del Presupuesto Fiscal vigente, paguen, fuera de contrato a las personas que en seguida se detallan, el servicio de alimentación que suministran durante el presente mes de septiembre, a los reos de varias Cárceles Públicas del país, a razón de treinta y cinco centavos de colón (@ 0.35) diarios por cada uno así:

Cárceles Suministrante  
Sonsonate, Josefina Brizuela de Guadamuz.  
Quezaltepeque, María Morán

Estos pagos se efectuarán contra planilla o planillas que lleven las formalidades que indica el Art. 32 de las Disposiciones Generales del Presupuesto antes citado. —Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Justicia, AZUCAR CHAVEZ, h.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### RAMO DE GOBERNACION

Nº 1960.

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento del mismo nombre y con vista del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad

para que, con cargo a la Partida V-36 del Art. 38, Capítulo Único, Título I, Parte III de su Presupuesto vigente (Fondo Servicio de Agua), erogue hasta la suma de un mil colones (C. . . . 1.000.00) en pagar horas extras de trabajo que verifiquen las cuadrillas de hidráulica, del 23 de agosto al 31 de diciembre del corriente año. Las erogaciones se comprobarán como lo establece el Art. 106 de la Ley del Ramo Municipal, quedando la Gobernación Departamental encargada de la vigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1961. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados del Ramo:

Art. 59 de la Ley de Salarios.

#### DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

*Dirección General  
Oficina de Instalaciones y Mantenimiento.*

Partida Nº 127, Subnúmero I, Cablero, en Segunda Categoría, señor Luis Alonso Angel, en lugar del señor Mario Alfaro.

Partida Nº 134, Subnúmero 3, Liniero, interino, señor Rafael Moreira, en sustitución del señor Humberto Mendoza, a quien se suspende por un mes.

#### DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

*Puerto La Libertad.*

Partida Nº 100, Subnúmero 1, Receptor, señor Salvador Reyes, en lugar del señor Elías Perdomo.

Partida Nº 112, Subnúmero 9, Mensajero, señor José Antonio García, en lugar del señor Salvador Reyes, quien pasa a otro puesto.

#### DEPARTAMENTO DE LA PAZ

*San Pedro Masahuat.*

Partida Nº 115, Subnúmero 25, Mensajero, señor Ignacio Ramos Barraza, en sustitución del señor Medardo Cruz Alfaro.

Los nombrados devengarán los sueldos que señalan las partidas y artículos indicados, con cargo al Art. 360 de la Ley de Presupuesto General vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en la cual tomaron posesión de sus puestos, y cobrarán por medio de la Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y Pagadurías Departamentales respectivas.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

Nº 1962. Palacio Nacional:  
San Salvador, 25 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar al doctor Francisco Flores González para que, en su carácter de Presidente de la Junta de Química y Farmacia, se traslade a la ciudad de México, D. F., durante un mes, a partir del 26 del corriente, sin derecho a viáticos, a efecto de seleccionar equipos, aparatos y demás enseres que se utilizarán en la instalación del laboratorio de análisis de medicamentos para servicio de la expresada Junta de Química y Farmacia. El pasaje por vía aérea de esta ca-

pital a México y viceversa, para el doctor Flores González, será por cuenta del Gobierno y se pagará con cargo al Art. V-420 del Presupuesto Fiscal vigente. Durante el tiempo que dure la misión, el doctor Flores González gozará de licencia con goce de sueldo, de conformidad con el numeral 5) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro del Interior, LEMUS.

## MINISTERIO DE CULTURA

### RAMO DE CULTURA POPULAR

Nº 3052. Palacio Nacional:  
San Salvador, 17 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por la Srta. Mercedes Sosa Cáceres, Profesora de Educación Musical de Primero y Segundo Cursos de Señoritas de la Sección Oficial de Educación Secundaria de Ahuachapán, contratada a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, el Poder Ejecutivo encontrando justas las razones en que funda dicha petición y de conformidad con el numeral 1) del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias en vigor, ACUERDA: conceder a la peticionaria la licencia que solicita con goce de sueldo del 1º al 31 de agosto del corriente año, ambas fechas inclusive. La Prof. Sosa Cáceres, cobrará el sueldo correspondiente con aplicación a las partidas respectivas, en vista que no se nombra sustituta interina. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3053. Palacio Nacional:  
San Salvador, 18 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud presentada al Consejo de Educación Secundaria del Ministerio de Cultura, por el señor Nicolás Arias h., contratada a que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", como Bachiller en Ciencias y Letras, para lo cual presenta debidamente autenticado el título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Director del Instituto Departamental "Manuel Bonilla" en La Ceiba Honduras el 19 de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y conforme a lo establecido por el Artículo I (Inciso 3º) de la Convención Centroamericana sobre el ejercicio de profesiones liberales suscrita en Washington el 7 de febrero de 1925 y el ordinal 4º del Capítulo V de la Convención aprobada el 5 de septiembre de 1942 en la Conferencia de Ministros de Educación Pública de Centro América y Panamá verificada en San José, República de Costa Rica; y los artículos 117 y 125 del Reglamento de Enseñanza Secundaria, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: declarar incorporado al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" el Título de Bachiller extendido al señor Nicolás Arias h. Derechos pagados veinticinco colones (C. 25.00). — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

Nº 3054. Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de agosto de 1951.  
A propuesta de la Presidencia del Consejo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer las siguientes modificaciones del acuerdo Nº 2372, de fecha 2 de julio de este año, publicado en el Diario Ofi-

cial N° 138, Tomo 152, relativo al cambio de estado civil de algunas profesoras del Circuito N° 4, departamento de Sonsonate, así:

- 1) En el sentido de que la señora María Magdalena Matal de Cañas, (Partida 12, Subnúmero 77), es Profesora Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Eugenio Aguilar Trigueros", del cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián; y no Directora como aparece en el acuerdo que se modifica.
- 2) En el sentido de que la señora Rosa Vega de Contreras Vásquez, (Partida 7, Subnúmero 93), Presta servicios como Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Dolores de Brito", de Sonsonate y no en la Escuela Urbana Mixta "Dolores de Brito", como dice en dicho acuerdo que se modifica. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Cultura, GALINDO POHL.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

N° 935 Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta del Consejo Directivo del Asilo "Sara", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante Interno del Servicio de Asistencia de dicho Establecimiento, al Br. José Roberto Avilés Méndez, en lugar del Br. Rafael Navarrete, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que fija la partida N° 7—subnúmero 2— del Artículo 36, Título III, Capítulo I de la Ley Permanente de Salarios a cargo de los Fondos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República y le será pagado por la Tesorería respectiva, con aplicación al Artículo 1º, Título III, Capítulo I Parte Segunda—Egresos— del Presupuesto Especial vigente, a partir del 1º de septiembre en curso, fecha en que principió sus funciones. (Impuesto de nombramiento, ₡ 2.00).—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 937 Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar desde el 1º del corriente mes, sueldo de primera categoría en vez del de segunda, al Br. Mario Dimas Valencia, Inspector Regional del Servicio de Malariología y Control de Vectores de la misma Institución, cuya plaza corresponde a la partida N° 93—subnúmero 2— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 938 Palacio Nacional:  
San Salvador, 20 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar desde el 1º de septiembre en curso, sueldo de segunda categoría en vez del de tercera, al Br. Carlos Díaz h., Inspector Regional del Servicio de Malariología y Control de Vectores de la misma Institución, plaza que corresponde a la partida

N° 93—subnúmero 3— del Artículo 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. (Impuesto correspondiente, ₡ 6.00).— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 939. Palacio Nacional:  
San Salvador 19 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 1º del corriente mes, la renuncia interpuesta por la señorita María Teresa Pérez López, Enfermera Visitadora Grupo "C" del Servicio de Enfermería Sanitaria de la misma Institución, cuya plaza corresponde a la partida N° 23—subnúmero 7— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 940. Palacio Nacional:  
San Salvador, 19 de septiembre de 1951.  
A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar desde el 1º de septiembre en curso, la renuncia interpuesta por el Br. Amado Arias Víquez, Ayudante de Malariología del Servicio de Malariología y Control de Vectores de la misma Institución, plaza que corresponde a la partida N° 86—subnúmero 1— del Art. 125, Título XII, Capítulo II de la Ley Permanente de Salarios a cargo del Fondo General. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 943. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la designación hecha por el Consejo Supremo de la Cruz Roja Salvadoreña, de los Sres. doctor Ricardo Rivas Vides, Dr. Vital Napoleón Osegueda y don Baltazar Llort, Presidente, Secretario y Colaborador Voluntario de dicha entidad, respectivamente, para que en representación de la misma, concurren al Seminario de Socorro para casos de calamidad y desastre y a la VI Conferencia Interamericana de la Cruz Roja que se celebrarán en la ciudad de México, el primero del 24 al 29 del corriente y la segunda del 1º al 15 de octubre próximo entrante. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

N° 944. Palacio Nacional:  
San Salvador, 21 de septiembre de 1951.  
Vista la solicitud del señor José María Duarte Salguero, contraída a que se le permita introducir al país los restos del cadáver de su difunto padre señor José María Duarte Castañeda, fallecido en la ciudad de Guatemala el 4 de abril de 1942, para sepultarlos en el Cementerio General de esta capital; y con presencia del informe favorable de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada, mediante el pago de los impuestos de ley y compromiso del interesado de presentar en su debida oportunidad la documentación en que conste que la enfermedad que causó la muerte del señor Duarte Castañeda, no fué epidémica ni infecto contagiosa y que los restos han sido encerrados herméticamente, debiendo también observarse los demás

requisitos sanitarios inherentes al caso. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

Nº 945. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de septiembre de 1951.

Aprovechando el viaje que por cuenta propia hará el doctor Raúl Argüello a los Estados Unidos de Norte América y Europa, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendarle la misión de observar la organización y funcionamiento de los Departamentos de Radioterapia de los Hospitales de las ciudades que visitare en su jira, debiendo dar cuenta a su regreso al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de las experiencias que adquiriere, a fin de adaptarlas a los servicios de establecimientos similares de este país. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, BARRIENTOS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nº 258. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados en la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento así:

Part. Sub-Nº

- |    |    |   |
|----|----|---|
| 12 | 36 | Inspector de Trabajo de Segunda Clase, (plaza vacante), bachiller Antonio Augusto Gómez Zárate. |
| 12 | 39 | Inspector de Trabajo de Segunda Clase, (plaza vacante), señor Miguel Mendoza.                   |
| 12 | 42 | Inspector de Trabajo de Segunda Clase (plaza vacante), señor Ricardo Alfonso Garay.             |

Las personas nombradas devengarán en 3ª Categoría a partir del 17 del presente mes, fecha en que se hicieron cargo de sus empleos, los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen del Artículo 114 de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Artículo 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 259. Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: Nombrar Empadronador de la Sección de Estadística del mencionado Departamento (plaza vacante) al señor José Cevallos Vides, quien devengará en 1ª Categoría, el sueldo que señala la Partida 19 Subnúmero 6 del Artículo 114 de la Ley de Salarios y le será pa-

gado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Artículo 1071, Capítulo II, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 260. Palacio Nacional:

San Salvador, septiembre 20 de 1951.

Vista la solicitud presentada por el señor Raúl Montano, Secretario de la Delegación e Inspección Departamental de Trabajo de San Vicente, contraída a que se le concedan 24 días de licencia sin goce de sueldo, el Poder Ejecutivo considerando atendibles las razones en que la funda, ACUERDA: conceder al peticionario la licencia que solicita sin goce de sueldo a partir del 7 del corriente mes, y nombrar para que lo sustituya por el lapso de la licencia al señor Ulises Pacas Avilés, quien devengará el sueldo que señala la Part. 38 del Art. 115, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 1073 Capítulo III, Título XI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.— (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 261. Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de septiembre de 1951.

A propuesta del Primer Director del Departamento Nacional del Trabajo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de empleados en la Sección de Delegación y Vigilancia del mencionado Departamento así:

Part. Sub. Nº

- |    |    |  |
|----|----|--|
| 12 | 47 | Inspector de Trabajo de Segunda Clase, Br. Luis Sarbelio Navarrete, (plaza vacante). |
| 12 | 49 | Inspector de Trabajo de Segunda Clase, señor Julio Alfredo Samayoa, (plaza vacante). |

Las personas nombradas devengarán en 3ª Categoría a partir de esta fecha los sueldos que señalan las Partidas y Subnúmeros anotados al margen del Art. 114 de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 1071, Cap. II, Tit. XI del Presupuesto Fiscal vigente. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 262. Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de septiembre de 1951.

En vista de que el Bachiller Hugo Navarrete, Jefe de la Sección de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha obtenido una beca para hacer estudios de Estadística Laboral en los Estados Unidos de Norte América, de acuerdo con el Punto IV de Ayuda Técnica, y considerando conveniente que el Br. Navarrete amplíe sus conocimientos de Estadística Laboral para mayor eficiencia del Departamento a su cargo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: comisionar al Br. Navarrete para que realice los estudios mencionados, informando mensualmente a este Ministerio el resultado de los mismos, y de conformidad con el numeral 5 del Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Em-



pleados Públicos concederle cinco meses de licencia con goce de sueldo a partir del 1º de octubre próximo entrante.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

Nº 263.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1951.

En vista de no haberse nombrado sustituto por el tiempo de la licencia que sin goce de sueldo se le ha concedido por Acuerdo Nº 251 de fecha 13 del corriente mes, al Dr. José Kuri en su concepto de Médico de la Sección Médica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar en su lugar interinamente por el lapso de la mencionada licencia al Dr. Infierni Gonzalo Emilio Funes, quien devengará a partir del 1º de octubre próximo entrante, el sueldo que señala la Part. 13, Sub. Nº 2 del Art. 113 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección Gral. de Tesorería, con cargo al Art. 1067 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Ministro de Trabajo y Previsión Social, SALAZAR.

## PODER JUDICIAL

### PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 70.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con cargo al Artículo V—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague a doña María Teresa Guzmán de Aragón, en su concepto de escribiente de la Cámara Primera de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, con sede en la ciudad de Santa Ana, la suma de noventa y seis colones, setenta y siete centavos (¢ 96.77), por sueldo que le corresponde, a razón de cien colones (¢ 100.00) mensuales, en treinta días, contados del 1º al 30 de agosto último, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de alumbramiento, según Acuerdos Nos. 16, 17 y 19, de fechas 31 de julio y 16 y 31 de agosto anteriores, publicados en los Nos. 150, 154 y 168 del Diario Oficial, Tomo 152.—Comuníquese.— *Chaves G.*

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente Interino que lo suscribe.

*I. Serrano.*

Acuerdo Nº 71.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de Usulután para que, con cargo al Artículo V—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague a doña Ermelinda Navarrete de Díaz Orellana, en su con-

cepto de Escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito de Usulután, la suma de ciento catorce colones, diez centavos (¢ 114.10), por sueldo que le corresponde, a razón de noventa colones (¢ 90.00) mensuales, en cuarenta días, contados del 1º de agosto último al 9 del corriente mes, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo por motivo de alumbramiento, según Acuerdos Nos. 4 y 5, de fechas 25 de julio anterior y 1º del mes en curso, publicados en los Nos. 151 y 168 del Diario Oficial, Tomo 152.—Comuníquese.—*Chaves G.*

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente Interino que lo suscribe.

*I. Serrano.*

Acuerdo Nº 72.—Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar al Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Artículo V—1429, Capítulo X, Título XVI del Presupuesto Fiscal vigente, pague al bachiller Adalberto Segovia Orellana, en su concepto de Escribiente de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Primera Sección del Centro, con sede en esta capital la suma de ciento veintisiete colones noventa centavos (¢ 127.90) por sueldo que le corresponde a razón de ciento treinta colones (¢ 130.00) mensuales en treinta días contados del 17 de agosto último al 15 del corriente mes, inclusive, en virtud de que durante ese tiempo hizo uso de licencia que le fué concedida, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, según Acuerdos Nos. 5 y 7, de fechas 16 de agosto anterior y 1º del mes en curso, publicados en los Nos. 164 y 168 del Diario Oficial, Tomo 152.—Comuníquese.—*Chaves G.*

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente Interino que lo suscribe.

*I. Serrano.*

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 254.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder dos meses de licencia sin goce de sueldo que solicita el Juez de Paz de San Ignacio, departamento de Chalatenango, don Luis Madrid, quien deberá hacer uso de ella de conformidad con la Ley.—Comuníquese.— *Chaves G.—Aleján Penado.—Córdón.—Valiente.—Ramírez Amaya.*—Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

*I. Serrano.*

Nº 255.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder dos meses de licencia sin goce de sueldo, que solicita el Juez Primero de Primera Instancia del Distrito de Usulután, doctor Miguel Ángel González,

quien deberá hacer uso de ella, de conformidad con la ley.—Comuníquese.—*Chaves G.—Cordón Valiente. — Ramírez Amaya. — Suárez M. Villalta.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

*I. Serrano.*

N° 256.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y diez minutos del veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder al Juez de Paz de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, don José Antonio Barahona, dos meses de licencia sin goce de sueldo de la cual deberá hacer uso de conformidad con la ley.—Comuníquese.—*Chaves G.—Cordón Valiente.—Ramírez Amaya.—Suárez M. — Villalta.*

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

*I. Serrano.*

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Acuerdo N° 5.—Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlín, a las siete horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La señora Concha Amaya, escribiente de este Juzgado ha solicitado quince días más de licencia con goce de sueldo, enfermedad legalmente comprobada, licencia que principió desde el día dieciséis inclusive y terminará el treinta del mes en curso, habiendo no asistido a sus labores, por lo que se nombra escribiente de esta oficina para sustituir a la escribiente Amaya y para mientras dura su licencia, a la señorita Rosa Benigna Amaya, quien ya se hizo cargo de su empleo desde el dieciséis de este mes y antes de audiencia y devengará en primera categoría el sueldo que le corresponde de conformidad con el Artículo 138, Partida N° 22 de la Ley de Salarios y Título XVI, Capítulo VI, Artículo 1416 del Presupuesto vigente.—Comuníquese a donde corresponda y publíquese este acuerdo en el Diario Oficial.—*Sánchez A.—Ante mí, Alonso López F., Secretario.*

#### JUZGADOS DE PAZ

Acuerdo N° 2.—Juzgado de Paz de la ciudad de Tecoluca, a las ocho horas del día diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Rectifícase el acuerdo N° 1 en el sentido de que el Título del Presupuesto vigente es el N° XVI y no el N° XV como aparece en el Acuerdo N° 1 de fecha 28 de mayo anterior, publicado en el Diario Oficial N° 163, Tomo 152 de fecha 4 del mes en curso.—Comuníquese y Publíquese.—*Manuel Humberto Fonseca, Juez de Paz.—Fernando Medardo Orellana, Srlo.*

Acuerdo N° 4.—Juzgado de Paz: Rosario de Mora, a las ocho horas del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de la renuncia interpuesta por el secretario de este Juzgado señor don Benedicto Girón Sánchez, se acuerda: nombrar en su lu-

gar a don Miguel Angel Alfaro, quien reúne las condiciones de ley, para el desempeño de este cargo, quien devengará el sueldo que le señala la ley de Salarios en vigencia. Dese cuenta a donde corresponde para los efectos de ley.—*Abelino Guzmán, Juez de Paz.—Ante mí, M. A. Alfaro, Secretario.*

Acuerdo N° 7.—Juzgado de Paz: San Miguel Tepezontes, a las siete horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

Este Juzgado ACUERDA: nombrar Secretario de este Tribunal, al señor don Dolores Pérez en sustitución de don Luis Alonso Oviedo, quien renunció y se le rinden sinceros agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado acepta el cargo que se le confiere, protesta su fiel cumplimiento, tomando posesión del cargo antes de audiencia y devengará el sueldo que señala la Ley de Salarios y Presupuesto General vigente.—*Isabel Portillo Rivas, Juez de Paz.—Dolores Pérez, Secretario.*

#### CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

##### PRESIDENCIA

N° 208.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 18 de septiembre de 1951.

En vista de la renuncia presentada por don Alfonso Ortiz, del cargo de Colaborador de esta Institución, la que interpone por haber aceptado el empleo de Contador de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: aceptar dicha renuncia rindiendo al señor Ortiz agradecimientos por los servicios prestados y hacer, en forma interina, los nombramientos que abajo se expresan:

##### LEY DE SALARIOS

Artículo 132	Sueldo mensual
Juan Zenón Guardado, Colaborador. Partida 4. Subnúmero 4. 1ª Categoría.	700.00
José Gil Majano, Colaborador. Partida 4. Subnúmero 18. 1ª Categoría.	500.00
René Portillo Rivas, Oficial de Primera Clase. Partida 5. Subnúmero 46. 1ª Categoría.	450.00
Napoleón Humberto Tercero, Oficial de Segunda Clase. Partida 6. Subnúmero 10. 1ª Categoría.	400.00
Rafael Campos Guzmán, Oficial de Tercera Clase. Partida 7. Subnúmero 47. 3ª Categoría.	240.00
Miguel Angel Mulato Mixco, Auxiliar de Segunda Clase. Partida 10. Subnúmero 21. 1ª Categoría.	175.00

Los nombrados devengarán sus sueldos a partir del 21 del corriente mes y el pago lo verificará la Pagaduría Habilitada de esta Corte con aplicación al Artículo 1388 del Presupuesto General.—Comuníquese.—*R. Arbizú B., Presidente de la Corte de Cuentas.*

## AVISOS MUNICIPALES

SOLICITUDES DE TITULO  
DE PROPIEDAD RAIZ

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado Genaro Barraza de cincuenta y cinco años de edad, negociante y Vicenta Camey Padilla, de cuarenta y un años de edad, costurera, ambos de este domicilio, solicitando por escrito, título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "La Trinidad" de esta villa, en la Quinta Avenida Norte, número diez; el solar mide y linda: al Norte, veintidós metros cincuenta centímetros, con solares de Amalia Córdova y Romelia Arévalo; al Sur, veintidós metros ochenta centímetros, con solar de Feliciano Tadeo; al Oriente, veinte metros diez centímetros, con solar de Salvadora Vásquez y Fermín Esquina; y al Poniente, diez y nueve metros cincuenta centímetros, con casas y solares de Isabel Guzmán y Juan Angel Brito, calle pública de por medio, la casa es de tejas, paredes de adobes, mide quince metros de largo y ocho metros de ancho inclusive el corredor, contiguo está una medianáguas al Sur, y mide catorce metros ochenta centímetros de largo; y forma un martillo que mide dos metros cuarenticinco centímetros, siendo el ancho de tres metros diez centímetros; el solar está circulado con paredes de adobes por todos sus rumbos no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión, contiene paja de agua propia; el solar y la casa los hubieron por compra a Carmen Gómez sobreviviente y lo estiman en dos mil colores. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael A. Olivares, Alcalde Municipal.—Miguel Angel Osorio, Secretario.

Nº 5773 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Florencio Vanegas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio El Centro de esta población, mide y linda: al Oriente, treinta y seis metros ochenticinco centímetros, con terreno de Daniel Aguilar Peña, brotones de izote y pito de por medio; al Norte, dieciocho metros, solar de Eloísa Cerros, brotones de pito de por medio; al Poniente, treinta y ocho metros, solar de Venancia Rosales de Muñoz, calle de por medio; y, al Sur veintisiete metros, solar de Carmen Moreno, brotones de por medio. En él está construída una casa de tejas paredes de adobe, de seis metros de largo por cinco de ancho con un corredor al lado Oriente. Los inmuebles descritos los estima en cuatrocientos colones y los adquirió por compra a Felicitas Flores ya fallecida. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Michapa, tres de septiembre de mil novecientos cincuentiuno.—Eliseo Castillo, Alcalde Municipal.—Jesús F. González, Secretario Municipal.

Nº 5774 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que con fecha primero del corriente mes, se presentó don José Munguía Flores, por medio de escrito solicitando se le extienda título de

propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y fértil que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años en el cantón Mundo Nuevo de esta jurisdicción, distrito y departamento de Usulután, el cual es conocido con el nombre "Buenos Aires" de superficie plana y quebrada, cultivado de frutales y árboles de construcción y arable, como de cuarenta hectáreas de capacidad, más o menos, donde tiene construída una casa de teja sobre horcones, de los linderos siguientes: al Oriente, camino vecinal en medio con terreno del solicitante Munguía Flores; al Norte, camino de por medio con terrenos de Federico Hernández Norio y Guadalupe Marín; al Poniente, cercas de alambre en medio, con terrenos de Francisco Gavidia, Guillermo Rodríguez, Ramón Arturo Osegueda y Jesús Argueta; y al Sur, cerca de alambre de por medio con terreno de la misma Jesús Argueta. Todos los colindantes son de este domicilio. No hay proindivisión ni derecho real sobre dicho inmueble. Lo que se comunica al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Dionisio, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Pedro Anto. Ramírez, Alcalde Municipal.—Ante mí, Daniel Mira, Srío. Municipal.

Nº 5783 1—10—IX—51.

Rafael Morán Germán, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Juan Zaldaña hijo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos predios rústicos situados en el cantón "El Roble" de esta jurisdicción, compuesto el primero, de dos manzanas de extensión o sean ciento cuarenta áreas limitado por el Oriente, con terreno de Simeón Natividad Zaldaña cerca de alambre del interesado en medio; por el Norte, con terrenos de don Arturo Magaña, hijo, quebrada en medio; por el Sur, con terreno de Balbino Cáceres, Natividad y Hercilia Zaldaña, callejón en medio, con los colindantes y por el Poniente, con terreno de Balbino Cáceres, también cerco de alambre del solicitante en medio. El terreno descrito tiene servidumbre de tránsito por el terreno de Balbino Cáceres en una faja de terreno de más o menos cien varas de largo por seis de ancho que le dá salida al callejón que sale al camino del Roble y el segundo linda: al Oriente con terreno de Adela Zaldaña camino en medio al Poniente, con terreno de Antonio Cáceres cerco del titular en medio; al Norte con terreno de Miguel Angel Zaldaña, camino en medio y al Sur con terreno de Teresa Zaldaña, cerco del solicitante en medio, perteneciendo los colindantes a este domicilio. Los fundos descritos, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona en proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuentiuno.—Rafael Morán Germán, Alcalde Municipal.—Angel Mendoza, Srío. I.

Nº 5787 1—10—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Manuel Angel Portillo, de cuarentiocho años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, inculto y árido de origen ejidal, compuesto de veintiocho hectáreas de extensión superficial, llanado "Los Jutes" situado en el cantón Chilamates de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Catarino Madrid y Miguel Gutiérrez, Río Metayate de por medio; al Norte, con terrenos de Clotilde So-

liz y Dolores Landaverde; al Sur, con terreno de Florentino Guevara; y al Poniente con terrenos del solicitante; las cercas de los rumbos Oriente y Poniente son propias. El referido terreno lo hubo por compra que hizo a Plácido Lemus, no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona, y lo estima en la cantidad de cinco mil colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Clotilde Soliz que es del domicilio del pueblo de Agua Caliente del departamento de Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Nueva Concepción a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — José Antonio Garay. — Francisco Delgado, Srío.

Nº 5791 1-11-IX-51.

La señora Pío Trujillo, de sesentidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título de propiedad de tres terrenos rústicos, áridos situados en el cantón Piletas de esta jurisdicción, constante el primero de cuatro hectáreas noventa y cinco áreas, teniendo los colindantes siguientes: Oriente, Santos Ruiz; Norte, Catarino Lima; Poniente y Sur, Pedro Chinchilla. El segundo consta de cuarenticinco áreas y tiene como colindantes: Oriente, Pedro Chinchilla; Norte y Poniente, Francisco Linares Salguero; Sur, Apolonia Linares. El tercero consta de quince áreas, con los colindantes siguientes: Oriente, Emilio Trujillo; Norte, Francisco Javier Granillo; Poniente, Pedro Chinchilla; Sur, Dominga Barahona. Contiene este último la casa de habitación de la solicitante, con su respectiva cocina. Los hubo por compra a Dorotea Linares ya fallecida y los posee legalmente desde hace más de treinta años consecutivos, estimándolos en cuatrocientos colones. No son dominantes ni sirvientes; no tienen cargas ni derechos reales ni proindivisión ninguna, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Santiago de la Frontera, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Arévalo. — V. Mendoza, Srío.

Nº 5790 1-11-IX-51

A esta Oficina se ha presentado Lorenzo Linares Peñate, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, áridos, cuyo número de manzanas es de setenta áreas cada una; y de un solar urbano. Ambos terrenos están situados en los suburbios de este pueblo. El primero consta de catorce manzanas y linda con los terrenos siguientes: al Oriente, los de José Martínez, José María Salazar España y María Ramírez; al Norte, el de Macario Martínez, al Poniente los de Francisco Linares Salguero y Andrés Linares Peñate; y al Sur, el de Antonio Linares Peñate. El segundo terreno consta de cuatro manzanas y linda con los terrenos siguientes: al Oriente, los de Jesús Linares Peñate y Timoteo Lima; al Norte, el del mismo Jesús Linares Peñate y el del Cementerio Público; al Poniente, el de Camilo Arévalo Bernal y al Sur el de Fernando López Alarcón. El solar está situado en el centro de este pueblo y linda con los solares siguientes: Oriente, en setenta metros y medio el de Ignacio Henríquez; al Norte en cuarentiséis metros, con el de Mariquita v. de González; al Poniente en setenta metros y medio, al de Julián Aragón y el de Timoteo Henríquez; y al Sur, en treinta y cinco metros y medio los de María Tenas e Isabel Arévalo Núñez.

Los hubo el interesado por posesión antigua y los posee legalmente desde hace más de treinta años consecutivos, estimándolos en dos mil colones, siendo los colindantes de este domicilio a excepción del señor Salazar España que es de Santa Ana. No son dominantes ni sirvientes; ni tienen cargas ni derechos

reales ni proindivisión ninguna. Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santiago Frontera, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Arévalo. — V. Mendoza, Srío.

Nº 5797 1-11-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor don Mariano Morán Calderón, mayor de edad, abogado de este domicilio, en carácter de ex-apoderado general de las señoras doña Mercedes y Berta Salinas, ambas mayores de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a nombre de dichas señoras título de propiedad de un predio urbano que de buena fé poseen en el barrio del Calvario de esta ciudad que mide y linda: por el Norte, doce metros quinientos cuarenta milímetros, con predio de Juana Cortez; y al Sur, doce metros, quinientos cuarenta milímetros con predio de Hortencia Pimentel; al Poniente, ocho metros setecientos setentiocho milímetros, calle en medio, con predio de don Héctor Mafaña Padilla y al Oriente, ocho metros setecientos setentiocho milímetros con predio de don Abel de Jesús Saldaña perteneciendo los colindantes a este domicilio. El predio contiene una casa techo de tejas con sus paredes respectivas, no siendo dominante ni sirviente, sin cargas o derechos reales con otra persona en proindivisión lo adquirieron por compra que hicieron a la señorita Mercedes Rodríguez, mayor de edad de oficios domésticos de este domicilio apreciándolo en un mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — No vale. — Testado del Calvario — No vale. — Rafael Morán Germán, Alcalde Municipal. — Pedro Joaquín Avelar, Srío.

Nº 5801 1-11-IX-51

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don David Zablah, de sesenta y siete años de edad, comerciante de este domicilio, con cédula de vecindad número doscientos cuarenta y un mil veintidos solicitando título de propiedad de tres porciones de terreno rústico, fértil, de origen ejidal, situadas en el cantón El Señor, de esta jurisdicción, lindantes así: la primera: al Oriente, con terreno de Narcisca Mulato y mide treinta metros noventa y seis centímetros; al Norte, terrenos de Anselmo Melara y mide ochenta y un metros noventa y dos milímetros, de por medio árboles de jocote; al Poniente camino de por medio, con terreno de Calixta Ardón de Campos, midiendo cuarenta y un metros ochocientos milímetros; y al Sur terreno de Isidoro Cortez, hoy de Apolonia Palacios y mide ochenta y un metros noventa y dos milímetros. La segunda porción está compuesta de veinticinco áreas, linda: al Oriente, terreno de Narcisca Mulato, cerco de brotones, de por medio; al Norte terreno de Isidro Cortez; al Poniente, terreno de la sucesión de Margarito Morales, calle real de por medio con un ojo de agua de servicio público; y al Sur terrenos de Higinia y Apolonia Palacios. La tercera porción tiene la capacidad de veinticinco áreas, lindante, al Oriente, terreno de Narcisca Mulato, cerco de tihuilotes, de por medio; al Sur terrenos de Gregorio y Narcisca Mulato, cerco de brotones de por medio; al Norte, terrenos de Higinia Martínez y Fidelia Melara, cerco de brotones de por medio; y al Poniente terreno de la sucesión de Margarito Morán y predio nacional en donde hay un ojo de agua de uso público, calle de por medio hay dos casas pajisas; estima los terrenos el solicitante en mil colones y los adquirió

por habérselos comprado a Eduardo Portillo Cabrera y todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, siete agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—Morales—por medio—colindantes—vale.—Roberto Argüello, Alcalde Mpl. Depositario.—Francisco Pineda Avilés, Secretario Municipal.

Nº 5802 1—11—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Martín Cruz, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos situados en el barrio "El Centro" de esta ciudad, siendo sus linderos y dimensiones, así: al Oriente treinta y ocho metros, veinte centímetros, con solar de Odilia Reyes, cerco de alambre espigado enmedio; al Norte, diez metros, cuarenta centímetros, con Lucía Rodríguez, calle enmedio; al Poniente, treinta y siete metros, cuarenta centímetros, con solares de Marcelino y Anastasio Martínez, cercas de alambre espigado enmedio, y por el Sur, diez y ocho metros cuarenta centímetros, con solares de Esteban Rivera y Juana viuda de Medrano, cercas de alambre espigado enmedio; dicho inmueble lo hubo por posesión material que ha ejercido en él, por espacio de treinta años y la casa por haberla construido a sus expensas; sus colindantes son de este domicilio, no tiene cargas ni derechos reales ni proindivisos con otra persona y lo estima en quinientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Inés Turcios, Alcalde Municipal.—Eleuterio G. Medina, Secretario.

Nº 5804 1—11—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace constar: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Gabino Majano, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad, de una casa y solar urbanos, situados en el barrio "La Esperanza", de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, cuarenta metros, con solar de la sucesión de Lucio Villatoro, cercas de madera muerta enmedio, al Norte, veintitrés metros treinta y tres centímetros, con la misma sucesión de Lucio Villatoro, río de esta ciudad enmedio; al Poniente, cuarenta metros, con casa y solar de Teodora Umanzor, calle de por medio, y al Sur, veintitrés metros treinta y tres centímetros, lindando con solar de Ester María Villatoro de Valiente, cercas de alambre espigado enmedio. La casa mide seis metros de largo por cinco de ancho, hubo el solar por posesión que ha ejercido en él, por espacio de veinte años y la casa por haberla construido a sus expensas; sus colindantes son de este domicilio; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales o proindivisión con otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Pasaquina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Inés Turcios, Alcalde Municipal.—Eleuterio G. Medina, Srío.

Nº 5805 1—11—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Consuelo Orellana, solicitando título de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, diez metros sesenta centímetros con solar de Guillermo Viera Altamirano; al Sur, diez metros sesenta centímetros con solar de Tránsito Vargas, al Oriente, treinta y tres metros, con solar de Pilar Padilla; y al Poniente, treinta y tres metros, con solar de la Misión Bautista, no es predio dominante

ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubo por compra a doña Servanda Flores, de este domicilio y lo estima en cuatro mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Unión a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—a—Vale.—Adán Dolores Dheming, Alcalde Municipal.—Luis A. L. Quezada, Srío.

Nº 5811 1—11—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Sergio Valdez, mayor de edad, marimbista de este domicilio, solicitando título de un predio urbano que mide y linda: al Oriente y Sur diez metros por cada rumbo con predio de Mercedes Caballero, al Poniente diez metros con fundo de Jesús Santana y al Norte, diez metros calle en medio con fundo de Herclia León, perteneciendo los colindantes a este domicilio. El predio de referencia está situado en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, el que adquirió por compra que hizo a la señora Alicia Jiménez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, conteniendo una casa de tejas, paredes de adobe, dicho fundo no es dominante ni sirviente y sin carga ni derechos reales con otra persona en proindivisión, apreciándolo en seiscientos colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Rafael Merán Germán, Alcalde Municipal.—Pedro Joaquín Avelar, Srío.

Nº 5814 1—11—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Paula Molina, mayor de edad y de este domicilio, con su correspondiente Cédula de Vecindad, solicitando título de propiedad de un lote de terreno rústico, situado en el cantón Chagüitillo; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente terreno de Encarnación Ventura, al Norte, terreno de Antonio García, al Poniente terreno del mismo Antonio García y al Sur, terreno de Patrocinio Reyes. El lote del terreno descrito tiene aproximadamente la capacidad de seis manzanas y está situado en esta jurisdicción, distrito y departamento de La Unión, no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con alguna otra persona, el que estima en mil colones; siendo todos los colindantes de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San José, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Estima—Vale.—Catarino Reyes Romano, Alcalde Municipal.—Juan Oscar Cerrato, Secretario Municipal.

Nº 5820 1—11—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Juan Francisco Portillo, de cuarenta y ocho años de edad, zapatero, de este domicilio y con cédula de vecindad número 318310, solicitando por escrito título de propiedad de un solar urbano que posee como legítimo dueño, situado en el centro de esta villa y sus medidas y linderos son los siguientes: al Oriente, con la Línea Férrea, paredes de adobe que los separa propia del solicitante y mide veintitrés metros treinta y tres centímetros; al Norte, con solar de José Luis Platero, pared de adobe propia del solicitante que los separa y mide veintitrés metros treinta y tres centímetros; al Poniente, con la plaza pública, calle de por medio y mide veintidós metros setenta y tres centímetros; y al Sur, con casa y solares de Angela Hurtado y Tránsito Miranda, se-

paradós por una calle pública y pared de adobe propia del solicitante y mide setentitrés metros treintidós centímetros. En dicho solar hay construída una casa techo de tejas sobre paredes de adobe de veintiún metros sesentidós centímetros de largo por seis metros de ancho, teniendo adheridos dos corredores, uno interior y otro exterior, teniendo de medida el primero tres metros de ancho y el segundo dos metros de ancho y de largo ambos corredores miden veintiún metros sesentidós centímetros, una casa mediaguas techo de tejas sobre paredes de adobe de veintiún metros de largo por tres metros cincuenticinco centímetros de ancho, dividida en tres piezas o salas, teniendo como medidas la primera, segunda y tercera salas, cinco metros de largo por tres metros cincuentiún centímetros de ancho. Otra casa techo de tejas sobre paredes de adobe que sirve para cocina de diez metros de largo por seis de ancho. Dicho solar está atravesado de Norte a Sur por una pared de adobe, pero forma un solo cuerpo. El interesado estima el solar de referencia en un mil quinientos colones; no es predio dominante ni sirviente a ninguna persona, no lo posee en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a su madre Everilda Puntillo, ya finada, y todos los colindantes son de este domicilio a excepción del representante de la Compañía de la Línea Férea de Oriente, que se ignora quien sea y a donde reside.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, departamento de San Vicente, a once de septiembre de mil novecientos cincuentauno. — Jesús Serrano, Alcalde Municipal.—José Cáceres Romero, Secretario Municipal.

Nº 5822 1—11—IX—51.

Se hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor don Tomás Salmerón, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño de este domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos, áridos, sin ningún cultivo, no son dominantes ni sirvientes, no les pesa ningún gravamen ni proindivisión, están situados en el cantón Tepemechín de esta jurisdicción, y tienen las dimensiones y linderos siguientes: el primero, al Oriente, trescientos metros, terrenos de Mariano Salmerón y del solicitante; al Norte, doscientos sesenta metros, terrenos de Bartolomé Salmerón; al Poniente, doscientos setenticuatro metros, terreno de Lorenzo Salmerón y Sur, doscientos sesentiocho metros, terreno del mismo Lorenzo Salmerón; con la capacidad más o menos de siete hectáreas cincuentisiete áreas sesentiocho centiáreas. El segundo, al Oriente, ciento veintiocho metros, terrenos de Juan Espinal; Norte, ciento cincuenta metros, terrenos de Mariano Salmerón y del solicitante; Poniente, sesenta metros; terreno de Lorenzo Salmerón y Sur, setentiséis metros, terreno del mismo Lorenzo Salmerón con la capacidad más o menos de una hectárea seis áreas veintidós centiáreas. El tercero, al Oriente, ciento cuarentisiete metros, terreno de Juan Espinal; Norte, noventa y ocho metros, terreno de Teófilo Buruca; Poniente, sesenta metros, terreno del solicitante y Sur, setentiséis metros, terreno de Mariano Salmerón con la capacidad de una hectárea treintiséis áreas setentiuna centiárea. Los que hubo el solicitante por posesión material ejercida por más de treinta años consecutivos. Todos los colindantes son de este domicilio.

Lo que se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Yuacuaiquín, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuentauno. — Cristino Reyes, Alcalde Municipal.—Adrián F. Arbalza, Srío.

Nº 5823 1—11—IX—51.

El Alcalde que suscribe por Ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía Municipal se ha presentado por sí y por escrito el señor don José Luis Gómez, mayor de edad, casado, jornalero, con Cédula de Vecindad número 792115 y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad

de un terreno de naturaleza rústica y fértil, compuesto de media manzana de capacidad, situado en el cantón "El Jicaro" de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: al Oriente, terreno de Felipe Bermúdez, alambrado de por medio; al Norte, terreno de Luis Antonio Gutiérrez, quebrada de por medio; al Poniente, terreno de Nemesio Saravia, calle de por medio y al Sur, terreno de Laura Dubón, callejón de por medio. Este terreno es inculto, no está en proindivisión con nadie ni tiene derechos o cargas reales que pertenezcan a terceros; perteneció a los extinguidos ejidos de esta población y lo estima en la cantidad de mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecapán a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Vigil, Alcalde Municipal.—Ante mí, Rafael Antonio González, Srío.

Nº 5826 1—11—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que don Pedro Crespín, de cuarentidós años de edad, barbero de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico que fué ejidal, compuesto de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, situado en el cantón Zacamil de esta jurisdicción, el cual linda: al Oriente, con terreno de Salvador Jule, quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de Guillermo Luna y Lorenzo Mestizo, brotones de izotes de por medio; al Poniente, con terreno de Guillermo Luna, izotes de por medio; y al Sur, con el de Rafael Chavarría, quebrada de por medio. El terreno descrito no tiene cargas reales, es de naturaleza fértil, lo estima el interesado en cuatro mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal. — Rosalío Canzales Aquino, Srío. Mpal.

Nº 5846 1—12—IX—51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que el señor Marcos Rosales, de cincuentidós años, viudo, pequeño agricultor y de este domicilio, solicita título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, de la extensión superficial de treinticinco áreas, cultivado una parte con árboles frutales y maderas de construcción y otra parte inculta, situado en el lugar denominado Tipesapta de esta jurisdicción y linda: al Oriente, con terreno de Angel Gómez y José María Grande, limitado por un cerco de pña; al Norte, con terreno de Pablo Jorge y Elvira Jorge; al Poniente, con terreno de Crescencia Sánchez, limitado por un cerco de alambre y una quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Crescencia Sánchez, limitado por un cerco de alambre; todas sus líneas son rectas; los mojones esquineros que lo limitan son dos piedras naturales y dos piedras sembradas especialmente. El inmueble descrito no son dominantes ni sirvientes, no tienen ninguna carga real, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo por compra a Blas Martínez y lo estima en la cantidad de cuatrocientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a las quince horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado — Rosales — de — indivisión — Vale. — Rubén Cisneros, Alcalde Municipal. — E. Rojas Santos p., Srío. Mpal.

Nº 5848 1—12—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Berta Cruz de Montoya, de treintitrés años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Salvador, solicita a su favor título de propiedad de un terreno urbano que fué ejidal, compuesto de ciento treinta metros cua-

drados de superficie, situado en el lugar "Callejón del Nispero" barrio de El Calvario de esta ciudad, el cual linda: al Oriente, con terrenos de Dolores Martínez y Juan González en dieciséis metros treintidós centímetros; al Norte, con predio de Antonia Mejía de Luna y Francisca Campos en ocho metros treintiséis centímetros; al Poniente, con propiedad de Nicolás Zúñiga, con la misma medida que al Oriente; y al Sur, con terreno de Juan González y Sara Pérez de León, en siete metros ochenta y cinco centímetros. El terreno descrito no tiene cargas reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en cuatrocientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de Francisca Campos y Sara Pérez de León que son del domicilio de San Salvador y Coatepeque, respectivamente. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Mejicanos, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado—propiedad—Francisca—Vale.— Sobre borrado—domésticos— Antonia—Vale.— Ricardo Reyes Martínez, Alcalde Municipal. —Rosalío Canizales Aquino, Secretario Municipal.

Nº 5858 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Felipa Argueta, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio San José de esta villa, que mide y linda, al Oriente, cuarenta metros doscientos treintidós milímetros, con solares de Martina Alvayero y José Angel Alvayero; al Norte, treinticuatro metros ochocientos nueve milímetros, con solares de Petronila Baires y Lucas Escobar; al Poniente, cuarenta y tres metros veintidós milímetros, con solares de Anacleto Trejo y Josefa Patrocina Rivera, calle en medio; y al Sur, veinticuatro metros veintidós milímetros, con solares de Santos y Francisca Alvayero, calle en medio. En el solar hay construida una casa techo de tejas, paredes de madera, de diez metros de largo por ocho de ancho. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado—i—j—Vale. — Marcelino Ayala, Alcalde Municipal. — José Andrés Ayala, Secretario Municipal.

Nº 5882 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley, hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Emilio Figueroa, de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón Tablón de esta jurisdicción constante la primera como de dieciséis áreas, lindante: al Oriente, con Jesús Monge; al Norte, con Víctor Figueroa; al Poniente, con Crisanto Figueroa; y al Sur, con el mismo Víctor Figueroa y la segunda, consta de una manzana, o sean setenta áreas y linda: al Oriente, con Ricardo Rivas; al Norte, con Ramón Monge; al Poniente, con Francisca Cerón de González; y al Sur, con Leandra viuda de Aguilar y Bárbara viuda de Monge; que dichos inmuebles los hubo por compra a Octavio Figueroa, hace más de doce años desde cuya época los posee quieta, pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie, estimándolos en doscientos y cien colones respectivamente.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Ardón Marín, Alcalde Municipal. — José Luis Figueroa González, Secretario Municipal.

Nº 5884 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber para los efectos de ley, que don Víctor Figueroa, mayor de edad, de este domicilio, solicita título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situados en el cantón Tablón de esta jurisdicción, constante la primera como de doce áreas y linda: al Oriente, con Rosenda viuda de Monge; al Norte, con Nicolás Arteaga; al Poniente, con Crisanto Figueroa; y al Sur, con Emilio Figueroa, mojoneros de piedra esquineros; y la segunda porción consta como de cuatro áreas, lindante: al Oriente, con Jesús Monge; al Norte, con Emilio Figueroa; al Poniente, con Crisanto Figueroa y al Sur, con Ramón Monge. Dicho inmueble lo hubo por compra a Octavio Figueroa, hace como quince años, desde cuya época los posee quieta pacíficamente, sin interrupción ni proindivisión con nadie y los estima en doscientos y cincuenta colones respectivamente.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—la primera—inmueble—Vale. — Antonio Ardón Marín, Alcalde Municipal. — José Luis Figueroa González, Secretario Municipal.

Nº 5888 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para efectos de ley hace saber: que Venancio Antonio Ardón, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, solicita título de propiedad de tres terrenos, situados en el cantón La Estanzuela de esta jurisdicción, el primero como de cinco hectáreas sesenta áreas y linda: al Oriente, con los de Bonifacio Acosta y Fidel López; al Norte, con el mismo Fidel López; al Poniente, con los de Regina Ardón, Dolores Peraza y Jesús Mayorga; y al Sur, con los de Candelario Acosta y Pedro Huevo. El segundo como de treinticinco áreas y linda: al Norte, con el de Antonio Quintanilla; al Poniente el de Francisca Huevo; al Sur, el Concepción Orellana y José Umaña; y al Oriente, el de Napoleón López; y el tercero como de cuarenta y seis áreas y linda: al Oriente, con el de Salvador López; al Norte, los de Bartolo Escobar y Cruz Hernández; al Poniente y Sur, con el de Napoleón López. Los hubo por compra respectivamente a Concepción de Ventura, Rafael Quintanilla y Jesús Huevo, siendo los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Suchitoto, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Cañas Prieto hijo, Alcalde Municipal. — José Luis Figueroa González, Srio.

Nº 5889 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Simeón Hernández, mayor de edad, jornalero de este domicilio, con cédula de Vecindad Nº 583307, solicitando título de propiedad de un terreno rústico de condición árida cultivado en partes de henequén y huerta, de la capacidad de una manzana o sean setenta áreas; y casa sobre horcones de cinco varas de largo por cinco de ancho, cubierta de tejas situado en el lugar "La Joya", de esta jurisdicción, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, siendo sus linderos generales los siguientes: al Oriente, terreno de Enrique Argueta y Francisco Sánchez, camino real que de Joateca conduce a Jocoaitique, hasta llegar a un cerco de piedras del solicitante donde hace esquina; al Norte, terreno de Narciso Ramírez, divididos por una quebradita seca y cercos de piedra hasta llegar a un árbol de higo; al Poniente, con terreno de Vicente Hernández, Angel Hernández y Teodosia Pérez, hasta llegar a un ojo de agua pluvial; y por el Sur, terreno de la misma Pérez, divididos por una quebradita de agua hasta llegar donde dieron principio estos linderos. Dicho lote de terreno no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en

doscientos colones, siendo los colindantes de este domicilio excepto Francisco Sánchez que es de Jocoaítique. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Meanguera, a las ocho horas del día siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado —lote— persona— reales— hasta— Vale.— Francisco Argueta.— Ante mí, Ricardo Arturo Nolasco, Srío.

Nº 5899 1—13—IX—51

José Gabino García, Alcalde Municipal de esta población,

Hace constar: que ante esta Alcaldía, se ha presentado por sí y por escrito, el señor Florentino Méndez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se extienda a su favor título de propiedad de un predio rústico, de naturaleza fértil e inculto, situado en el cantón San Martín de esta jurisdicción, compuesto de setenta áreas de extensión, que linda: al Oriente, con terreno de Carlota Cuéllar y del solicitante, cerca de alambre y brctoneado en parte propia y al resto de la colindante; al Poniente, con el de Angela Menéndez de Morán, carretera nacional de por medio, al Norte, terreno de la misma señora Cuéllar, cerca de alambre de ésta de por medio y al Sur, con el de Mónico Alvarado, calle pública de por medio: Tiene como mojones esquineros, árboles de Yorupul y como accesorio siete casas pajizas y dos de tejas, el que estima en la cartidad de cuatrocientos colones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio excepto Angela Menéndez de Morán, que es de Ahuachapán. Lo hubo por herencia que dejó al morir su extinta madre Lorenza Méndez, que fué mayor de edad y de este mismo domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Guaymango, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Sobre raspado—ici—di—am—viente— Valen. —Enmendados —s — m— Valen. Entre líneas —a —Vale —José Gabino García, Alcalde Municipal. —Ángel Romeo Torrente, Secretario Municipal.

Nº 5900 1—13—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía, el señor Emiliano Guillén de sesenta años de edad, casado, jornalero de este domicilio, solicita por sí, que se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, fértil, ejidal; situado en el cantón "La Palma" de esta jurisdicción, de dos hectáreas ochenta áreas de superficie, más o menos; lindante: al Oriente, con terreno de Dolores Escobar, cerco de alambre y calle de por medio; al Norte, terreno del mismo Dolores Escobar, calle de por medio; al Poniente, terreno de la sucesión de Rainunda Flores cerco de alambre de por medio: y al Sur, terreno de Dolores Escobar cerco de alambre de por medio. No tiene cargas, derechos reales ni proindivisión. Lo hubo por posesión de más de cuarenta años; y lo estima en un mil colones. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, agosto veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno. Zenón Rivera Gómez, Alcalde Municipal.— Tomás Redas Martínez, Srío. Mpal.

Nº 5901 1—13—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Mónica Marroquín de Góchez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "El Centro" de esta villa, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, solares de Juana Alvayero y Eliseo Baires, calle pública en medio, treinta y tres metros; al Norte, solar de Ana Virginia Baires, calle pública en medio,

cincuenta metros; al Poniente, terreno de Rosario de Cedillos, treinta y ocho metros setecientos cincuenta milímetros; y al Sur, cincuenta y un metros solares de Rosario de Cedillos y Atilio Aguilar. En el solar hay construída una casa de tejas sobre horcones, paredes de madera de doce metros de largo por doce de ancho. Los inmuebles relacionados no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real ni proindivisión con nadie, lo posee desde hace más de diez años consecutivos de manera quieta y pacífica. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Agustín, enero treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — m — Vale. — Testado — maria — No vale. — Marcelino Ayala, Alcalde Municipal. — José Andrés Ayala, Secretario Municipal.

Nº 5903 1—13—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Antonio Rivera y Mercado, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico que posee en el cantón "El Corozo", de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas quince áreas de extensión superficial poco más o menos; que linda, al Oriente, con predio del doctor Francisco Antonio Lima, cerco de alambre y camino vecinal en medio; al Norte, predios de Petrona Navarro Ayala y Félix Romero, cerco de alambre en medio, del terreno que se describe; al Poniente, predio de Arturo Bustamante, zanjo natural en medio; y al Sur, predio del mismo Arturo Bustamante, cerco de alambre en medio propio del colindante. En dicho terreno hay construída una casa sobre horcones, paredes de bahareque de seis metros de largo por seis metros y medio de ancho inclusive un corredor. El terreno en referencia no es dominante ni sirviente, estando libre de gravamen, carga o derecho real y de proindivisión. Los colindantes son de este domicilio a excepción de Arturo Bustamante y doctor Francisco Antonio Lima que son del de San Salvador.

Alcaldía Municipal: San Agustín, agosto dos de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcelino Ayala, Alcalde Municipal. — José Andrés Ayala, Srío. Mpal.

Nº 5904 1—13—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María del Carmen Torres, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad, de un solar y casa urbanos situados en el barrio San José de esta villa, que mide y linda el solar, al Oriente, diez metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros con casa y solar de Teresa Ayala de Rodríguez; al Norte, veinticinco metros ochenta milímetros con solar de la sucesión de Félix Morales representada por Carmen Morales; al Poniente, nueve metros treinta y cinco centímetros con solar de Julia Vain v. de Velásquez; y al Sur, veinticinco metros ochenta milímetros, con solar de José Angel Alvayero, cerco de alambre en medio propio del solar que se describe. La casa es techo de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque de ocho metros de largo por siete de ancho inclusive un corredor. Los inmuebles descritos están libres de gravamen, carga o derecho real, no están en proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcelino Ayala, Alcalde Municipal. — José Andrés Ayala, Srío. Mpal.

Nº 5905 1—13—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace sober: que a esta oficina se ha presentado María Sara Cuéllar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de



propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón "Joval Arrozales" de esta jurisdicción, de la capacidad de dos manzanas de extensión superficial, lindante, al Oriente, con predio de Segundo Rivas Lozano, cerco de alambre en medio; al Norte, con el de Francisco Rivera, cerco de alambre en medio; al Poniente, con el de Esteban González, cerco de alambre y camino vecinal en medio; y al Sur, con el de Felipe Flores, cerco de alambre en medio. Dicho terreno lo hubo la interesada por posesión material que data desde hace más de diez años, lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, y no es dominante ni sirviente.

Alcaldía Municipal: San Agustín, julio veintisiete de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — es — Vale. — Marcelino Ayala, Alcalde Municipal. — José Andrés Ayala, Srío. Mpal.

Nº 5906 1-13-IX-51.

## TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ha esta oficina se ha presentado el doctor Manuel Antonio Selva, mayor de edad, Abogado, domicilio en San Salvador, en su concepto de apoderado general judicial de la señora Teodora Dolores Vásquez de Pérez, de cuarentitrés años, de oficios domésticos del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de su mandante, título de dominio de dos terrenos rústicos, que fueron ejidales, situados en el cantón San José, de esta jurisdicción; el primero, cultivado de café en parte y lo demás inculto, que mide, y linda: al Sur, ciento un metros cuarentiún centímetros, en línea angular, mojón esquinero un árbol de jote, con terreno de Benigno Pérez; al Oriente, noventitres metros veinticinco centímetros, línea medio angular, mojón esquinero un pito, con terreno de Benigno Pérez; al Norte, cuarentidós metros sesenticinco centímetros, en línea recta, mojón esquinero un jote, con el mismo Benigno Pérez; y al Poniente, en noventidós metros sesenta centímetros, línea recta, mojón esquinero, un jote con Benigno Pérez. Están brotoneados los cuatro rumbos del terreno, con madrecaño, jocote y jote; lo hubo por compra a Jacinto Vásquez, de sesenticinco años, jornalero de este domicilio, y lo estima la poderdante en ochocientos colones. El segundo, terreno es inculto y es una faja que tiene de largo como setenta metros hasta salir a un camino y de ancho un metro, que linda: al Oriente, con terreno de Rosa Cerón; al Sur, camino de por medio, con terreno de Tomasa Vásquez; al Poniente, con terreno de Manuel Rubio; y Norte, con terreno de Benigno Pérez, actualmente de Teodora Dolores Vásquez de Pérez y lo hubo por compra a Manuel Rubio, de cuarentisiete años, agricultor, de este domicilio, lo estima en doscientos colones. Los inmuebles descritos no tienen gravámenes ni cargas reales de ninguna clase, ni servidumbre activas ni pasivas, ni están en proindivisión, y los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Martín, quince horas del siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — ciento un — noventidós — actualmente — Vale. — Más — Enmendado — infrascrito Alcalde — Vale. — Julio Héctor González, Alcalde Municipal. — Rigoberto Villalta R., Secretario Mpal.

Nº 5771 1-10-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se presentó don Máximo Andrés Sorto hijo, conocido por Max A. Sorto h, mayor de edad, agricultor de este domicilio, solicitando para sí título de dominio de un solar

y casas de naturaleza urbana, situado en el centro de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, veinticinco metros, tapial propio de adobes, con solar y casa de Miguel Ángel Varela; al Norte, en línea quebrada compuesta por tres rectas mide la primera, doce metros; sesentidós centímetros, la segunda hacia el Sur mide cuatro metros treinta centímetros, y la tercera hacia el Poniente, mide veinticuatro metros treinta y cinco centímetros, en ambas líneas con el tiangué municipal; al Poniente, veintidós metros cincuenta y un centímetros calle de por medio, con solar y casa de Joaquín Rivera Durán; y al Sur treinta y siete metros cincuenta y dos centímetros; calle de por medio con casas de Juan Antonio del Cid, y la Misión Bautista, una casa nueva de doce varas de largo por seis de de ancho, con dos corredores y otra casa de trece varas de largo por cinco de ancho, estimando el inmueble en la suma de seis mil colones; el predio no es sirviente ni dominante, no tiene carga real ni proindivisión con persona alguna.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Sur — Vale. — Marcos Argueta, Alcalde por Ministerio de Ley. — Abel A. Meléndez, Srío. Int.

Nº 5790 1-11-IX-51.

El infrascrito Alcalde,

Al público hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Miguel Ruiz, mayor de edad, agricultor en pequeño de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en esta población hacia el Norte, que tiene por linderos y medidas, al Poniente, quince metros con solar de Santiago Retana mediando cerco de órgano y alambre del colindante, al Norte treinta y ocho metros con solar de Daniel Leiva, mediando calle pública; al Sur, cuarentidós metros con solar de Zeón Salvador Morán cerco de por medio del colindante; y al Oriente, termina en punta, cultivado de árboles frutales; lo estima en cien colones. Lo compró a Juan María Orozco, Esteban Rodríguez y Juan Antonio Orozco todos jornaleros de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derecho ni carga real. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Refugio, siete de agosto de mil novecientos cincuentiuno. — Rogelio Zepeda, Alcalde. José Rodrigo Pérez, Secretario.

Nº 5792 1-11-IX-51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora María Agapita Rodríguez de Chávez, por sí y por escrito, solicitando título de dominio de una casa y solar urbanos, situados en el barrio Santa Tecla de esta ciudad, que hubo por compra a José Sosa sobreviviente, de este domicilio, siendo la casa de tejas sobre horcones y paredes de adobe, de diez metros ochenta centímetros de largo por siete metros sesentidós centímetros de ancho; y el solar mide y linda: al Oriente, diez metros setenta centímetros con solar y casa de Carmen Chávez de Orantes, calle de por medio; al Sur, veinticuatro metros con solar de Beatriz Rivas; al Norte, veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con solar de Carlos Antonio Chávez, calle de por medio; y al Poniente, ocho metros cincuenta centímetros con solar de Leoncio Mijango. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni proindivisión con otras personas. Lo estima en la suma de cuatrocientos colones, siendo los colindantes de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Daniel Chías, Alcalde. — J. Antonio Cisneros, Secretario.

Nº 5825 1-11-IX-51.

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Clara Aguirre Salinas de Eguizábal, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio solicitando título de dominio de dos solares urbanos que posee por sí y de buena fé, situados en el barrio de "El Centro" de esta villa, el primero mide y linda: al Norte, veinte y nueve metros cuarenticinco centímetros con solar de Matilde Hidalgo, calle en medio; al Sur, veinticinco metros con solar de Concepción Carrillos, cerco de alambre propio en medio; al Oriente, con treinta y tres metros quince centímetros, solar de la solicitante y de Olivia Contreras, calle da por medio; y al Poniente, treinta y un metros con solar de Margarita Carrillos, cerco de alambre propio de por medio, contiene una casa de tejas, paredes de adobes de ocho metros noventidós centímetros de largo por ocho metros cincuentidós centímetros de ancho con el corredor en buen estado, y el segundo mide y linda: al Sur, catorce metros con casa de Evelia Silva de López, calle de por medio; al Norte, doce metros casa y solar de Arcadia Sambrano, pared ajena en medio; al Oriente, diez metros catorce centímetros, solar de María García Saldaña, cerco ajeno de por medio; y al Poniente, once metros cincuenta y cinco centímetros casa y solar de Celia Hidalgo de Magaña, calle de por medio, contiene una mediaguas de tejas sobre horcones y paredes de bahareque de once metros de largo por seis metros de ancho en mal estado; no son predios dominantes ni sirvientes ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, los colindantes son de este domicilio a excepción de las señoras Margarita Carrillos que es de Chalchuapa y Concepción Carrillos de San Salvador. Los hubo por compra a don Juan Francisco Eguizábal, mayor de edad, comerciante, de este domicilio quien aún vive y los estima en la suma de quinientos colones.

Lo que se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tacuba, a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Joaquín Aristondo.— Máximo Azenón, Srío. Mpal.

Nº 5827 1—11—IX—51.

#### TITULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito, doña Josefa Mendoza v. de Alvarez, mayor de edad, de oficios domésticos de este domicilio, solicitando título de dominio y propiedad de un solar y casa urbanos sitios en el barrio Nuevo de esta población; el solar mide y linda: al Oriente, cincuentitres metros, noventicinco centímetros, con solar de Esteban Pérez, calle pública en medio; al Norte, veintidós metros treinta centímetros, con solar de Narciso Joaquín Magaña, cerco propio de brotón en medio; al Poniente, treintiséis metros, setentitres centímetros, con solar municipal, también cerca propia en medio y al Sur, cincuentiocho metros, cuarenta centímetros, con propiedad de doña Aminta Padilla v. de Tobar, cerca ajena en medio. La casa es de tejas, paredes de bajareque, sobre horcones y enladrillado el piso construido a sus expensas, mide de largo diez metros, por ocho metros, ochentidós centímetros de largo, con un corredor y los setima juntos, en tres mil colones. Los inmuebles descritos los ha poseído, quieta y pacíficamente por más de diez años continuos sin interrupción; no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real que los afecte. Los colindantes son de este domicilio a excepción de la señora Padilla viuda de Tobar que es de Ahuachapán. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Francisco Menéndez, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Enmendado— son de este— Vale.— Rafael Doratt.— Pedro Alberto Vizcarra Brito, Srío.

Nº 5794 1—11—IX—51.

#### DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se encuentran en seguro depósito dos bueyes, el primero prieto lero herrado con el fierro de esta figura



y el otro bermejo blanquizco con el fierro de esta figura .....

los cuales fueron presentados al poste público de esta Alcaldía el día veintiuno de los corrientes por el señor Armando Vaquerano, por causarle daños en una milpa que tiene en el cantón La Puerta de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho en dichos semovientes que se presente con los documentos respectivos a reclamarlos.

Alcaldía Municipal: Mercedes Umaña, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuentiuno.— Elías Alvarado, Alcalde Municipal.— Miguel Antonio Perla, Secretario Municipal.

3 v. c. Nº 5869 1—12—IX—51

#### SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Al público hace saber: que de conformidad con lo prescrito por los Arts. 59 y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros de herrar y del Art. 615 del C. se anticipó la venta en pública subasta de un buey bermejo hosco, herrado con el fierro aquí diseñado .....



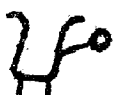
el cual presentó don Agustín Gómez, por perjudicar en la Hacienda "Cara Sucia", de esta jurisdicción. El remate se verificó a las 12 horas del día 26 del corriente en la suma de ₡ ... 60.00; deducidos los gastos ha quedado un sobrante líquido de ₡ 29.50 (veintinueve colones cincuenta centavos); la persona que se crea con derecho, que se presente a reclamarlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: San Francisco de Menéndez, treintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— Rafael Doratt, Alcalde Municipal.— Ante mí, Pedro Alberto Vizcarra B., Srío.

3 v. c. Nº 5880 1—11—IX—51.

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia de conformidad con los Arts. 615 C. 63 del Reglamento de Fierros y 117 de la Ley Agraria vigente se anticipó la venta en pública subasta de un novillo negro overo de blanco, el cual fué presentado al poste público de esta Alcaldía el día treinta de julio último por el señor Santiago Morataya por estarle causando daños en una milpa que tiene en terrenos de su propiedad en el cantón Santa Anita de esta jurisdicción. Deducidos los gastos no quedó sobrante líquido. Lo que se avisa al público para los efectos de ley. El semoviente antes relacionado está herrado con este fierro .....



Alcaldía Municipal: Mercedes Umaña a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— Sobre raspado.— semoviente antes relacionado está.— Vale.— Elías Alvarado, Alcalde Municipal.— Miguel Antonio Perla, Srío Municipal.

3 v. c. Nº 5868 1—12—IX—51

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 63 del Reglamento de Fierros y 117 de la Ley Agraria, en relación con el 615 C., se anticipó la venta

en pública subasta, a las once horas del día siete de mayo del corriente año, de una mula tordilla mora, sin fierro, mostrenca, y una retinta prieta, herrada con el fierro que se figura al margen ..... **H**  
 las cuales fueron remitidas al poste por agentes de la Policía Municipal, la primera el veinte de junio y la segunda el veinticinco de septiembre del año próximo pasado.

Quien se crea con derecho al sobrante líquido de un colón setentecientos centavos, que se presente con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—d—Vale. — Entre líneas—sin fierro—Vale. — Rafael Juan Antonio Tronci, Alcalde Municipal. — Adán López Agreda, Secretario Municipal.

3 v. c. N° 5870 1-12-IX-51

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., a las once horas del día quince del presente mes, se anticipó la venta en pública subasta de dos potrancas: una retinta herrada con el fierro que más o menos es de esta figura ..... **S**  
 y otra tordilla que no presenta ninguna figura de fierro. Dichos semovientes fueron conducidos al poste público de ésta por don Alfonso Menéndez Vega, el día seis del presente mes, por encontrarlas vagando en el lugar "Segovia", cantón el Jute de esta jurisdicción. Hubieron sobrantes líquidos así: de la potranca retinta, ¢ 35.00 y de la tordilla ¢ 28.52.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Adalberto Berganza, Alcalde Municipal. —Lorenzo Peñate Linares, Secretario.

3 v. c. N° 5872 1-12-IX-51

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con los Arts. 117 de la Ley Agraria y 615 C. se anticipó en esta Alcaldía la venta en pública subasta de un novillo pugno o vero herrado con el fierro de esta figura ..... **D**  
 y un caballo retinto herrado con el fierro de esta figura .....  
 ambos semovientes por ser de dueño y fierro desconocidos y ser dispendiosa su custodia y conservación. Fueron presentados a estos postes por el señor Fidel Barrera Mendoza de orden de don Gustavo Portillo por haberlos encontrado pastando en sus trabajos agrícolas en el cantón Santa Rosa Senca de esta jurisdicción. Deducidos los gastos ha quedado sobrante líquido, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: El Porvenir, a diesiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Florencio G. Dimas, Alcalde Municipal. — G. de J. Mendoza, Srío Municipal.

3 v. c. N° 5873 1-12-IX-51.

## REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

### MARCAS DE FABRICAS

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director General de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad,

abogado, de este domicilio, como apoderado especial de W. H. Dorman and Company Limited, con domicilio en Stafford, Staffordshire, Inglaterra solicitando se registre a favor de su poderdante dicha la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad Inglesa:

## DORMAN

Consiste la marca en la palabra distintiva "DORMAN", impresa, estampada o grabada en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se usa en etiquetas, empaques, envoltorios, o directamente en la mercadería y en catálogos y anuncios de propaganda, del modo o formas que se estime conveniente, tal como se vé en el grabado; y sirve dicha marca para amparar la fabricación y venta de "Motores en general, especialmente motores de combustión interna, sus partes, accesorios y repuestos, Clase 31ª. La Fábrica no tiene nombre distintivo, y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos amparados por la marca es Stafford. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a treintuno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.— P. A. Delgado B.— M. de J. Rivas R., Srío Into.

N° 5859 1-12-IX-51

Pedro Abelardo Delgado, Sub-Director de Comercio, Industria y Minería,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Arturo Zeledón Castrillo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, como apoderado especial de Wyeth Incorporated, una corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1401 Walnut St., Ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad Norteamericana:

## Gillimycin

Consiste la marca en la palabra distintiva "GILLIMYCIN", impresa, estampada o grabada en cualquier color o tamaño, sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, y se usa en etiquetas empaques o envoltorios que lleva la mercadería, y en anuncios y catálogos de propaganda, del modo o formas que se estime conveniente, tal como se vé en el grabado; y sirve dicha marca para amparar la fabricación y venta de "Penicilia y estreptomocina en forma dosificada combinada", Clase 125ª. La Fábrica no tiene nombre distintivo y el lugar en donde se elaboran y expenden principalmente los artículos amparados por la marca es Filadelfia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dirección General de Comercio, Industria y Minería: San Salvador, a veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.— P. A. Delgado B.— M. de J. Rivas R., Srío Into.

N° 5860 1-12-IX-51

## EDICTOS DEL DIA

### JUZGADOS

### TITULO SUPLETORIO

Juan Alfredo Pineda, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Jesús Rivas, de sesenta y siete años de

edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título supletorio de un terreno rústico de la extensión superficial de siete hectáreas setenta áreas, situado en el cantón Oratorio, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno de Juana Rodríguez, mediante cercos de piedra, piña y zanjo, desde la esquina del cerco de piedra, en línea recta a dar a un árbol de amate, que sirve de mojón; al Norte, con terreno de Juana Rodríguez, cercos de zanjo y piña de por medio, desde el árbol de amate, en línea recta a una puerta de trancas, de aquí quiebra hacia el Oriente, con terreno de Juan Pablo Rivas, en línea recta a un mojón de piedras, de este mojón quiebra hacia el Sur, a un brotón de tem-pate y de aquí quiebra hacia el Poniente en línea recta a dar a un mojón de piedras siempre con terreno de Juan Pablo Rivas, al Poniente, con terreno de Teresa Rodríguez, cerco de piña y piedra de por medio, desde el mojón de piedra, en línea recta a dar a una piedra grande que sirve de mojón esquinero; y al Sur, con terreno de Mercedes Flores, cercos de piedra, piña y zanjo de por medio, pasando la línea por una quebradita de invierno, hasta llegar a la esquina del cerco de piedra donde se comenzó en línea curva. Este terreno lo adquirió por compra que de él hizo a Silveria del Carmen Arteaga de Rivas ya difunta; no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia ni hay poseedores proindivisos; lo estima en mil colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Hobasco, a las once horas del día veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Alfredo Pineda, Juez de 1ª Inst. —J. M. Cuéllar, Srío.

Nº 5806 1—12—IX—51

## ACEPTACIONES DE HERENCIA

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de esta fecha se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que dejara Cástulo Montiel, fallecido el catorce de febrero de mil novecientos veinticinco, en el cantón Guadalupe, jurisdicción de Bolívar, su último domicilio, de parte de Hipólito Montiel, por derecho de transmisión del que le corresponde a su padre Santiago Montiel, hijo del causante, fallecido el veintiséis de julio de mil novecientos treintiséis en el mismo Guadalupe de Bolívar y a su vez como cesionario del derecho que le corresponde a Jerónima Montiel, en concepto de hija legítima del mismo causante; y por el que le pertenece a Balbino Montiel y Rosa Montiel, por derecho de transmisión del de su padre Eduardo Montiel, fallecido accidentalmente el veintiséis de agosto de mil novecientos dieciocho, en el cantón Lagunetas, jurisdicción de Jocoro, pero domiciliario del mismo Bolívar, en concepto de hijo legítimo del causante Cástulo Montiel; confiriéndosele interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades legales. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5806 1—11—IX—51

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de las nueve horas del veintisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de Francisco Hernández, la herencia intestada de Lisandro Hernández, fallecido en Coatepeque, su último do-

micio, el veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno; se ha conferido al aceptante la administración y representación de la herencia, interinamente, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas y cuarto del veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Emmendado—Castro—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. Civil.—José Linares G., Srío.

Nº 5808 1—11—IX—51

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas treinta minutos del catorce del presente mes, se ha tenido por aceptada la herencia de Nemeio o Demecio Valencia, fallecido en jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el veinte y tres de abril del corriente, de parte de su cónyuge sobreviviente Eusebia Menjívar viuda de Valencia y como cesionaria de sus hijos Leandro de Jesús y Coronado de los Angeles Valencia; se confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Emmendado—h—m—r—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

Nº 5810 1—11—IX—51

Alberto Escobar Hernández, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha diez de este mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Eugenio García, ocurrida a las once horas del día siete de junio del año de mil novecientos cuarentinueve, en el barrio de Honduras de esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora María Cecilia Torres, conocida por María Torres, en concepto de cónyuge sobreviviente; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Juzgado de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Alberto Escobar H.—L. A. López, Srío.

Nº 5812 1—11—IX—51

José Luis Ochoa, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito,

Hace saber: que en auto de fecha quince de los corrientes se ha tenido por aceptada en este Juzgado, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Santos Emeterio Fuentes, conocido sólo por Emeterio Fuentes, fallecido a las nueve horas del primero de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, en jurisdicción de la villa de Nueva Esparta, de parte de Brígido Rubio como cesionario de Felipe Fuentes, del derecho que a éste le correspondía en concepto de hijo legítimo de Emeterio Fuentes, confiriéndose a dicho aceptante, interinamente, la administración de los bienes sucesorios y la representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las ocho horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Luis Ochoa.—R. Castro, Srío.

Nº 5817 1—11—IX—51

Joaquín Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado del día siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de Braulia Castro, fallecida en su último domicilio situado en el cantón Paratao, jurisdicción de Victoria, a las catorce horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por parte de la señora Angela Zepeda viuda de Castro, en concepto de madre legítima de la causante, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las once horas del diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Castro—concepto.—Vale.—Joaquín Gómez, Juez de 1ª Instancia.—R. Sandoval, Srío.

Nº 5828 1—11—IX—51.

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto de fecha primero del mes en curso, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor Manuel de Jesús Villanueva, conocido también sólo por Manuel Villanueva, fallecido en el cantón San Antonio Abad de esta jurisdicción, su último domicilio, el día nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, de parte de don Carlos Quintanilla, como cesionario de los derechos que en la indicada sucesión correspondían al Sr. Catarino Villanueva, como hijo legítimo del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Santos Morales. — A. J. Castillo, Srío.

Nº 5832 1—11—IX—51.

Arturo Rodríguez Miranda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha tres del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó don Luis Flores, quien falleció a las diecisiete horas del día once de agosto del año retropróximo en el barrio de San Antonio de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Carmen Romero viuda de Flores, por sí y en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores hijos legítimos José Luis, Jorge Alberto, Narciso Hermes y Víctor Manuel, los cuatro de apellido Flores, confiriéndosele interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia Art. 1.163 C. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: San Sebastián, a las nueve horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Arturo Rodríguez Miranda. — Marcos López, Srío.

Nº 5834 1—11—IX—51.

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fecha de hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia abintestato que a su defunción dejó Jesús Herculano Artiga, conocido por Jesús Artiga, fallecido como a las cuatro horas del veintiséis de abril de mil novecientos cuarentiocho en el cantón Estanzuela de esta jurisdicción su último domicilio, de parte de Leonarda de Jesús Ar-

tiga en concepto de hija legítima del fallecido y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—jurisdicción—Vale.—Cruz Callejas, Juez de 1ª Instancia.—Florentino Lelva, Srío.

Nº 5863 1—12—IX—51

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Departamento de Sonsonate,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas treinta minutos del trece del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Juana Isolina Chávez, conocida solamente por Juana Chávez, por sí, como cónyuge sobreviviente y en concepto de representante legal de sus menores hijos legítimos Ana Esperanza, Juana Isolina, Jesús Alfonso, Leticia del Carmen, y María del Rosario, los cinco de apellido Barrientos la herencia intestada que dejó don German Alfonso Barrientos, conocido por German Alfonso Barrientos Segura, Alfonso Barrientos Segura y Alfonso Barrientos, fallecido en la ciudad de Izalco, su último domicilio, el veintinueve de julio próximo anterior; y se ha conferido a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas del veintuno de agosto de mil novecientos cincuentauno. — José Alberto Herrera. — José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5874 1—12—IX—51.

José Alberto Herrera, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Departamento de Sonsonate,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del veintiséis de junio próximo anterior, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de las señoras Lorenza e Isabel, ambas de apellido Rivera Flores, la herencia intestada que dejó su padre legítimo señor Manuel Rivera, fallecido a principios de enero de mil novecientos treintidós, en el cantón "El Cerrito", jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio; y a quienes se ha conferido conjuntamente la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del seis de julio de mil novecientos cincuentauno. — Enmendado — principios — Vale. — José Alberto Herrera. — José Francisco Escobar, Srío.

Nº 5875 1—12—IX—51.

Fabio Molina Escolán, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó José Tránsito Martínez, conocido también por José Martínez y por José Tránsito Martínez, fallecido a las quince horas del día diez de julio del año en curso, en la ciudad de Tecoluca de este departamento, por parte de Tránsito Aguilar de Martínez, conocido actualmente por Tránsito Aguilar viuda de Martínez; y de Jesús del Carmen Martínez, la primera por sí, como cónyuge sobreviviente del causante y como representante legal de sus menores

hijos legítimos Josefina y Leonor, ambos de apellido Martínez, hijas legítimas del causante; y la última también como hija legítima del mismo causante; nombra a tales aceptantes, en el carácter y forma indicados, administradores y representantes interinas de los bienes sucesorales.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Vicente, a las doce horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. **Fabio Molina Escolán.** — **Anto. Henríquez B., Srío.**  
N° 5878 1—12—IX—51.

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha catorce de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de don Juan José Martínez Umaña, conocido también por Juan Umaña Martínez o sólo Juan Umaña, que falleció a las tres de la tarde del treinta de noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco en el cantón San José Capulín de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín de este distrito, su último domicilio, de parte de su hijo legítimo Juan Evangelista Umaña, conocido también por Evangelino Umaña, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—M—Vale. — **J. Antonio Gómez, h.** — **Salv. Magaña, Srío.**  
N° 5883 1—12—IX—51

Luis Antonio Guzmán, Juez de Primera Instancia Accidental de este Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Tribunal de fecha veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Cruz Portillo, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Apolonia Portillo, quien falleció el veinticinco de enero de mil novecientos treinta y siete, a las seis de la tarde en el cantón El Refugio de la jurisdicción de Santo Domingo, lugar de su último domicilio, por sí y en su carácter de hermana legítima de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión corresponde a María Dolores Portillo, quien es hermana legítima de la extinta, nombrándose a la aceptante María Cruz Portillo, interinamente administradora y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que tengan derecho a la herencia Arto. 1.163 C. Se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Sebastián, a las nueve horas del día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Luis A. Guzmán,** Juez de 1ª Instancia. — **Marcos López, Srío.**  
N° 5890 1—13—IX—51

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del veinte de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada de parte de la señora Isabel Santamaría, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita Elena Santamaría, ocurrida en esta ciudad su último domicilio el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, en concepto la aceptante de hermana legítima de la causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación inte-

rinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.  
Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **R. E. Cuéllar.** — **M. R. Rodríguez, Srío.**  
N° 5894 1—13—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve y media horas del día dieciocho de abril próximo pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó don Raymundo López, fallecido el cuatro de enero de este año, en jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, de parte de Luciano Antonio y Amadea Margarita López, en concepto de hijos legítimos del causante. Se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Amadea — Vale. — **Angel Góchez Castro,** Juez 1º de 1ª Instancia Civil. — **Marcos Olivares, Srío. Into.**  
N° 5902 1—13—IX—51.

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa: que por auto proveído a las once horas y veinticinco minutos del dieciocho de los corrientes, han sido declarados herederos beneficiarios abintestato de Manuela de Jesús Hernández, conocida con el nombre de Manuela Hernández de Alvarenga, su cónyuge sobreviviente Inocente Alvarenga y sus hijas legítimas María de la Paz o solo Paz; Nelly del Carmen, Zoila Nelly o solo Nelly; María Isabel y María de Jesús, las cuatro de apellido Alvarenga.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las nueve horas del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — **Eduardo Aguirre.** — **D. Arévalo López, Secretario.**  
1 v. N° 5786—10—IX—51.

José Luis Ochoa, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veinticinco de julio próximo anterior, se ha declarado definitivamente heredera abintestato de los bienes que a su defunción dejó María Zenón Calderón, conocida por Zenón Calderón, ocurrida el nueve de octubre de mil novecientos trece en el cantón La Chorrera de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a Tomasa Treminio Calderón, en su concepto de hija legítima de dicha causante. Se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación de esta sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa, a las once horas del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — i — A — Vale. — **José Luis Ochoa,** Juez de 1ª Instancia Accidental. — **Pastor Castro, Srío.**  
1 v. N° 5795 11—IX—51

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Al público para los fines de ley, avisa: que por resolución proveída a las nueve horas del treinta de abril próximo pasado, se ha declarado a

las señoras Marcelina, María Teófila y Juana, las tres de apellido Mendoza Lucero, hoy señoras de Mira, de Martínez y de López, por su orden herederas abintestato con beneficio de inventario de la señora Cristina Lucero Mcndoza, fallecida el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, en el cantón Potrero Grande Arriba de esta jurisdicción su último domicilio. Se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión de que se trata.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Instancia Civil.—Dagoberto Núñez C., Srío.

1 v. N.º 5798 11—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce del corriente mes, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de Remigio Vinueza, fallecido en esta ciudad, su último domicilio el diez de julio de mil novecientos treinta y dos, de parte de su hijo legítimo Macario Alejandrino Vinueza, a quien se le ha conferido la administración y representación definitivas de la herencia, previos los requisitos a que se refiere el artículo 1166 C., por aparecer que Petronila de los Angeles Vinueza, también tiene derecho a la herencia. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—R—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—José Linares G., Srío.

1 v. N.º 5799 11—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del diecinueve del mes en curso, se ha declarado heredera de Remigio Vinueza, fallecido en esta ciudad su último domicilio, el diez de julio de mil novecientos treinta y dos, a su hija Petronila de los Angeles Vinueza, confiriéndole en definitiva la administración y representación de la herencia, juntamente con el otro heredero declarado Macario Alejandrino Vinueza. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez y media horas del veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—heredera—Petronila—avisa—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Inst. de lo Civil.—José Linares G., Srío.

1 v. N.º 5800 11—IX—51

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del veinte y tres del corriente mes, ha sido declarada heredera universal y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó Gregoria Martínez, fallecida en jurisdicción de esta ciudad su último domicilio, el diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a Santos Dominga Meléndez de Fajardo, por sí, y como cesionaria de María de los Angeles y Alejandro de la Cruz Meléndez y Fernando Martínez, siendo los cedentes y cesionaria hijos de la causante. Se confiere a la heredera declarada la representación y administración definitivas de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—administración—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil.—José Linares G., Srío.

1 v. N.º 5807 11—IX—51

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito,

Avisa: que por auto proveído a las diez horas cuarenta minutos del trece de los corrientes, han sido declarados herederos beneficiarios de la sucesión intestada de Ana Josefa Ocón, conocida por sólo Josefa Ocón, fallecida a las doce horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarentatré, en el cantón "Salamar", jurisdicción de la villa de Moncagua, de este distrito judicial, sus hijos legítimos José Antonio, Atilio Celestino y María Herminia los tres de apellido Ocón, y a sus nietos ilegítimos Pablo, Ernestina, Ana Josefa y Carlos Antonio, los cuatro de apellido Colato, y en representación de su madre legítima Ana Julia Ocón de Colato.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las diez horas del catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Secretario.

1 v. N.º 5813 11—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas con diez minutos del veintidós del mes en curso, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de su padre legítimo Martín Morán, fallecido en El Congo, de esta jurisdicción, su último domicilio el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta, don Natividad Morán. Se le confiere definitivamente la representación de dicha herencia y tendrá la administración previo inventario solemne. (Art. 1166 C.).

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinte y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—heredero—Vale.—Enmendado—minutos—Vale.—Angel Góchez C., Juez 1º de 1ª Instancia Civil.—José Linares G., Secretario.

1 v. N.º 5824 11—IX—51.

Eduardo Aguirre, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Avisa: que por auto proveído a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete del corriente mes, ha sido declarada heredera beneficiaria abintestato de Gerardo Colato, fallecido a las cuatro horas del día veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en el pueblo de Chirilagua de esta jurisdicción, a Edelmira Machado, en concepto de cesionaria de los derechos herenciales que corresponden a Ezequías, Onías, Sofía, Tinoel y Dimas, todos de apellido Colato, hijos legítimos del causante y Rosa Morillos viuda de Colato, cónyuge sobreviviente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a las once horas del treinta de julio de mil novecientos cincuentuno.—Eduardo Aguirre.—D. Arévalo López, Srío.

1 v. N.º 5829—11—IX—51.

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las once horas del cuatro del presente mes, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario del señor Alejandro Cuatro Pineda, conocido socialmente por Alejandro Cuatro, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de enero del corriente año, a los señores Alfredo y Napoleón Solórzano en concepto de hijos naturales del causante. Confiriéndoseles a los herede-

ros declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez y media horas del doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Tercero — avisa — Vale. — R. E. Cuéllar M. — M. R. Rodríguez, Srío. Intto.

1 v. Nº 5836—11—IX—51.

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro del corriente mes, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario, de la señora Estanislao Nolasco de Castellanos, fallecida a las dieciocho horas del día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en Tepecoyo, lugar de su último domicilio, al señor Felipe Castellanos, como cesionario de los derechos que correspondían en esa sucesión a los señores Mercedes, Rosalina, Julia y Jorge, los dos primeros de apellido Nolasco y los demás de apellido Castellanos, hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve horas del día diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — día — domicilio — Vale. — J. Samuel Cárdenas.—J. R. Abrégo Romero, Srío. 1 v. Nº 5839—11—IX—51.

Pablo Chavarría, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Al público para los fines de ley avisa: que por auto proveído a las diez horas treinta minutos del diez del presente mes, se ha declarado a doña Marta Victoria Valiente viuda de Avilés, heredera abintestato, con beneficio de inventario de don Simón Avilés Villota, fallecido el veintidós de mayo del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas veinte minutos del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Chavarría, Juez 2º de 1ª Inst. Civil. — D. Núñez C., Srío.

1 v. Nº 5845—12—IX—51.

Roberto Emilio Cuéllar Milla, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del doce del presente mes, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la señorita Luisa de la Trinidad Castaneda Castro, quien fuera conocida sólo por María Luisa Castaneda Castro, y quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al General Salvador Angel Castaneda Castro, conocido sólo por Salvador Castaneda Castro, en concepto éste de hermano legítimo de la causante; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado — Trinidad — Vale. — R. E. Cuéllar M. — M. R. Rodríguez, Srío

1 v. Nº 5847—12—IX—51.

Angel Góchez Castro, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de las once horas del primero del corriente mes, se ha declarado a José Pacas Casanovas heredero ab-intestato con

beneficio de inventario de su padre legítimo Manuel Antonio Pacas Figueroa, fallecido en esta ciudad su último domicilio el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta. Se ha conferido al heredero, en forma definitiva, la calidad de administrador y representante de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— Testado— heredero— No vale.— Enmendado— cuatro— Vale.— Angel Góchez Castro, Juez 1º de 1ª Inta. de lo Civil.— José Linares G., Srío.

1 v. Nº 5862 12—IX—51

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas del día once de los corrientes, se han declarado herederas testamentarias, con beneficio de inventario, de Dominga Sánchez viuda de Ruiz, fallecida a las quince horas y treinta minutos del día treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho en esta ciudad, su último domicilio, a la señora Inés Ruiz Sánchez de López Blanco y señorita Felicitá Ruiz Sánchez, a la señora Teresa Ruiz Sánchez de Driotes por derecho propio y como cesionaria del derecho que correspondía a Santiago Ruiz Sánchez y al señor Pío Aquino Quijada como cesionario del derecho que correspondía a Inés Ruiz Sánchez de López Blanco por cesión que le hizo el heredero testamentario Estanislao Ruiz Sánchez, habiéndoseles conferido a las mencionadas herederas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.— José Samuel Cárdenas, Juez 1º de 1ª Instancia.— J. R. Abrego Romero, Srío.

1 v. Nº 5867 12—IX—51

José Antonio Gómez hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha diecisiete de julio del corriente año, ha sido declarada definitivamente heredera abintestato y con beneficio de inventario de don Roldolfo Alvarado Oliva, conocido socialmente por Roldolfo Oliva, quien falleció el diez de marzo del corriente año en el barrio San Pedro de esta ciudad su último domicilio, a su hija legítima Luisa Graciela Oliva de Arbizú, a quien en el carácter indicado se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión con las formalidades de ley. Lo que se avisa al público para efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—e—v—Vale. J. Antonio Gómez, h.— F. Jiménez A., Srío.

1 v. Nº 5881—12—IX—51

José Santos Morales, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cuarenta minutos del día primero del corriente mes, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Cándida Rosa Morales, fallecida en la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio el día ocho de junio de este año, a su madre legítima doña Juana Lemus viuda de Morales, a quien se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. S. Morales. — A. J. Castillo, Srío.

1 v. Nº 5909—13—IX—51.



## CURADURIA

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

Hace saber: que en las diligencias iniciadas por el doctor Jorge Guadrón Bonilla, como apoderado general de don Ricardo Cerón, pidiendo se nombre un guardador a los menores Nicolás, José Salvador y María Catalina, los tres de apellido Pineda, por estar desamparados en virtud del fallecimiento de la madre ilegítima de dichos tres menores, señora Juana Pineda, se les ha nombrado tutor interino de todos ellos el señor Ricardo Cerón.

Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la tutela legítima de los expresados menores para que se presenten a deducirlo a este tribunal con los comprobantes del caso.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Zacatecoluca, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Cayetano Salegio, Juez 1º de 1ª Instancia de lo Civil. — Jerónimo Fernández Castillo, Secretario.

Nº 5877 1-12-IX-51.

## DEMANDA DE DIVORCIO

Joaquín Gómez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se presentó a este Tribunal doña Teódula Ayala del Cid, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio exponiendo: que seguirá juicio civil ordinario de divorcio contra su cónyuge Luis Alonso del Cid, mayor de edad, Profesor, quien actualmente se encuentra ausente de la República ignorándose su paradero y no se sabe si ha dejado procurador o representante legal, por lo que pidió que de conformidad con el Artículo 141 Pr., se nombre un curador a su referido esposo. Se previene al representante legal o procurador del señor Luis Alonso del Cid, si lo tuviere, que dentro de quince días después de la tercera publicación de este aviso, se presente a este Juzgado con los comprobantes de su personería.

Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las diez horas del once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Gómez, Juez de 1ª Instancia. — R. Sandoval, Srío.

3 v. c. Nº 5809 1-11-IX-51

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO  
DE LA CORTE DE CUENTAS  
DE LA REPUBLICA

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, al Capitán Fidel Issusi, para que dentro del término de cinco días a contar de la octava publicación del presente edicto, se apersona a manifestar su defensa en el juicio de cuentas seguido contra él y otras personas en concepto de Pagador Departamental de Cañas, durante el período comprendido entre el primero de noviembre y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido

por esta Cámara hasta por la cantidad de siete colones, diez y ocho centavos.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Joaquín Cuéllar, Juez Primero. — Man. Ant. Cañas D., Juez Segundo. — A. Castro Núñez, Secretario.

Of. 8 v. alt. Nº 727 2-7-IX-51.

Los infrascritos, Presidente y Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República:

Emplazan, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos del señor José Prado Aguilar, para que dentro del término de cinco días a contar de la última publicación del presente edicto, se apersonen a manifestar su defensa en el Incidente de Apelación del juicio de cuentas seguido contra dicho señor Prado Aguilar en concepto de Tesorero Municipal de esta ciudad durante el período comprendido entre el primero de enero y el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Dicho juicio tiene por base el pliego de reparos emitido por la Cámara Octava de Primera Instancia de esta Corte, hasta por la cantidad de treinta mil ochocientos veintinueve colones, treinta y seis centavos.

Librado en la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Arbizú B., Presidente. — A. Escobar Fratti, Primer Magistrado. — J. A. Avilés, Segundo Magistrado. — Franco B. Lagos, Secretario.

Of. 8 v. a. Nº 733 2-11-IX-51.

## SOLICITUD DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político del Departamento de San Salvador,

Hace saber: Que a su Despacho se ha presentado el señor Benito José Andrés Miró Badía, conocido socialmente por Benito Miró, mayor de edad, comerciante, de este domicilio y de Nacionalidad Española, solicitando de acuerdo con la Constitución Política vigente y previos los trámites de ley, se le conceda la calidad de Salvadoreño por Naturalización, para cuyos efectos renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo Gobierno extranjero y especialmente al de España, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional, concedan a los extranjeros; protesta además adhesión, obediencia y sumisión, a las leyes y autoridades de esta República.

Se hace del conocimiento del público, para que si hubiere personas o entidades que supieren de impedimentos atendibles, se sirvan comunicarlos a esta Gobernación Política, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

Nº 5777 1-10-IX-51.

## FALLOS DE CIUDADANIA

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Certifica: que en las diligencias seguidas por el señor Enrique Levy Rodríguez, a efecto de que se le conceda la calidad de Salvadoreño por nacimiento se encuentra la sentencia que literalmente dice: "Gobernación, Política Departamental: San Salvador, a las diez horas del día doce de septiem-

bre de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias han sido seguidas por el señor Enrique Levy Rodríguez, conocido socialmente por Enrique Levy, de veintidós años de edad, estudiante, de este domicilio, de origen Guatemalteco, a fin de que se le conceda la calidad de Salvadoreño por nacimiento. Leídas las diligencias y, CONSIDERANDO: I.—Que con fecha veintidós de agosto del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Enrique Levy Rodríguez, de las generales expresadas, exponiendo que es originario de la ciudad de Zacapa, cabecera departamental de Zacapa, República de Guatemala; que ingresó a este país, en compañía de sus padres el año de mil novecientos treinticuatro, habiendo permanecido en él desde aquella fecha, y que deseando obtener la nacionalidad Salvadoreña, pidió, que de acuerdo con el numeral 4 del Arto. 11, Título Segundo de la Constitución Política Vigente, se le conceda la calidad de Salvadoreño por nacimiento, para cuyos efectos renunció a toda sumisión, obediencia y fidelidad a todo gobierno extranjero y especialmente al de la República de Guatemala, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de El Salvador, y a todo derecho que los Tratados o la Ley Internacional concedan a los extranjeros; protestó además adhesión, obediencia y fidelidad a las Leyes y autoridades de esta República. Con su solicitud el señor Levy presentó los documentos siguientes: certificación de su partida de Nacimiento debidamente autenticada, en la que aparece que nació en el barrio de Las Flores de la ciudad de Zacapa, República de Guatemala, carnet de Centroamericano Residente Nº 1287 y Cédula de Vecindad número trescientos ochentitrés mil, doscientos treintiocho, extendida en esta ciudad el año de mil novecientos cuarenta y nueve. CONSIDERANDO: II.—Que se admitió su solicitud, se ordenó la agregación de los documentos con ella presentados y la publicación en el Diario Oficial de los avisos reglamentarios, corriendo uno de éstos agregado a las diligencias y un ejemplar del Diario mencionado que contiene la última publicación del aviso ordenado. CONSIDERANDO: III.—Que a solicitud de este Despacho, la Dirección General de Migración informó, que el señor Julio Enrique Levy Rodríguez, de nacionalidad Guatemalteca, está inscrito en aquella oficina como Centroamericano residente, bajo el número mil doscientos sesenta y siete y está solvente con esa oficina. CONSIDERANDO: IV.—Que con la prueba instrumental por él presentada el señor Enrique Levy Rodríguez, ha probado que es originario de la República de Guatemala y que tiene su domicilio en El Salvador, por lo que esta Gobernación Política estima procedente acceder a lo solicitado, POR TANTO: de acuerdo con las razones expuestas y Artos. 421, 422, 427 Pr., Artos. 11 y 12 de la Ley de Extranjería y Nº 4 del Arto. 11 de la Constitución Política vigente, a nombre de la República, FALLO: concédese al señor Julio Enrique Levy Rodríguez, de las generales expresadas, la calidad de Salvadoreño por nacimiento, con las facultades que fueren de derecho. Publíquese en el Diario Oficial y dese certificación de este fallo al interesado. Hágase saber. — Enmendado—estudiante—Vale.—Entre líneas—de—Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Ante mí, Gilberto Durán, Secretario. Rubricadas.

Es conforme con su original con el que se confrontó y para su publicación en el Diario Oficial, extiende la presente en la Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las doce horas del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado—expuestas—nacimiento—Vale. — Más enmendado—LEIDAS—Vale. — Entre líneas—I—Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

El infrascrito Gobernador Político Departamental,

Certifica: que en las diligencias seguidas por el señor Alberto Arturo Alcántara Walsh, a fin de que se reconozca su calidad de salvadoreño por nacimiento a su menor hijo, Arturo Walsh Hernández, se encuentra la sentencia que literalmente dice: Gobernación Política Departamental: San Salvador, a las once horas del doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las presentes diligencias han sido seguidas por el señor Alberto Arturo Alcántara Walsh, conocido socialmente por Arturo Walsh, mayor de edad, mecánico y de este domicilio, en su concepto de padre legítimo del menor Arturo Walsh Hernández, solicitando se le reconozca a su referido hijo su calidad de salvadoreño por nacimiento. Leídas las diligencias y CONSIDERANDO I: Que con fecha cinco de septiembre del corriente año, se presentó a este Despacho el señor Alberto Arturo Alcántara Walsh, de las generales expresadas, manifestando que es padre legítimo del menor Arturo Walsh Hernández, de diecinueve años de edad, nacido en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, que la madre de su referido hijo es la señora Mercedes Hernández, conocida socialmente por Mercedes Hernández Rogers; que tanto él como la señora Hernández, son salvadoreños por nacimiento y por consiguiente su mencionado hijo sigue esta condición; que de acuerdo con las leyes salvadoreñas ejerce la Patria Potestad sobre su hijo y que en tal virtud pide: que se declare que su hijo Arturo Hernández Walsh, es salvadoreño por nacimiento de conformidad al Arto. 11 Nº 2 de la Constitución Política vigente, por ser hijo de padres salvadoreños, y reconocida esta calidad, se le extienda certificación de tal declaración para los efectos legales consiguientes. Por su parte el menor Arturo Walsh Hernández, manifestó estar enterado de lo solicitado por su padre legítimo, don Alberto Arturo Alcántara Walsh, sobre que se le reconozca su calidad de salvadoreño por nacimiento, lo que a su vez ratifica. CONSIDERANDO II: Que se admitió su solicitud, se le tuvo por parte en el concepto en que comparecía, y se ordenó la agregación de los documentos presentados con aquella, siendo estos, certificación de la partida de nacimiento del menor Arturo Hernández Walsh, debidamente autenticada y traducida al castellano, y en la que consta que nació en la ciudad de Los Angeles, California, Estado Unidos de Norteamérica, y que es hijo de Arturo Walsh y Mercedes Hernández Rogers, certificación de la Partida de nacimiento de la señora Hernández en la que aparece que nació en el barrio del Calvario de esta ciudad y que es hija ilegítima de María Teresa Hernández de este origen y domicilio, certificación de la partida de nacimiento del peticionario en la que consta que nació en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate de esta República. CONSIDERANDO III: Que habiendo legitimado su personería el señor Alberto Arturo Alcántara Walsh, y probado su calidad de salvadoreño por nacimiento con los documentos presentados, esta Gobernación Política estima procedente acceder a lo solicitado, POR TANTO: de acuerdo con las razones expuestas y Artos. 421, 422 y 427 Pr., Arto. 11 Nº 2 de la Constitución Política vigente a nombre de la República, FALLO: reconócese al menor Arturo Walsh Hernández, su calidad de salvadoreño por nacimiento. Publíquese en el Diario Oficial y dese certificación de este fallo al interesado. Hágase saber. — Enmendado—diligencias—documentos — domicilio — Walsh — legítimo — leyes — en — aquella — menor — Hernández — Alcántara — documentos — acceder — vigente. — Vale. — Gustavo López C., Gobernador. — Gilberto Durán, Secretario.

## TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Gobernador Político Departamental, Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el señor Raúl Vicente Pineda, mayor de edad, del vecindario de la villa de Tacuba, solicitando título de dominio a su favor de un predio de naturaleza rústica cultivado en parte con café y el resto inculto, situado en el lugar "Sagascinco" de aquella jurisdicción, compuesto de seiscientas treinta áreas y linda: al Oriente, con predio de doña Esperanza Aguilar, madereado de por medio, mojones esquineros; al Sureste un izote rodeado de piedras y al Norte, un palo de chaperno; al Norte, con propiedad de doña Elvira Linares de Argueta, mojón por el Noroeste un palo de guachipilín y un izote rodeado de piedras; al Poniente, con propiedad de don Edmundo Milla posteado de por medio, mojón por el Noroeste un zapotillo grueso; y al Sur, con propiedad del mismo Edmundo Milla posteado de por medio, mojón esquinero un izote rodeado de piedras. El predio descrito no tiene carga real que lo afecte, los colindantes son del domicilio de Tacuba

a excepción de la señora Aguilar que es del de esta ciudad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Gobernación Política Departamental: Ahuachapán, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Angel Ariz Lagos, Gobernador Departamental. — Francisco Arévalo O., Secretario.

Nº 5876 1—12—IX—51.

## ANUNCIOS VARIOS

## A LOS SOLICITANTES DEL DIARIO OFICIAL

Interesa saber, que de conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del Diario Oficial, toda solicitud para servirse gratuitamente o de oficio dicho Diario, debe hacerse directamente al Ministerio del Interior.

LA DIRECCION.

## CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

## RESULTADO DEL SORTEO

En nuestro ciento setenta y nueve sorteo de Capitalización, corrido en la ciudad de San Salvador el día 10 de Septiembre de 1951, salieron favorecidos los siguientes Títulos de Capitalización:

Serie	Tít. Nº	Nombre	Dirección	Pagos hechos	Capitalizó
"A"	1240	Ana Gregoria Quintanilla	San Miguel	¢ 460.00	¢ 2,500.00
"B"	1799	Pedro Pablo Zapata	San Miguel	" 1,640.00	" 2,500.00
"C"	3471	David Posada	Metapán, Santa Ana	" 912.00	" 1,000.00
"D"	5092	Juan Ramón Girón h.	Tegucigalpa, Hond	" 496.00	" 1,000.00
"E"	6136	Eduardo Martínez M.	San Pedro Sula, Hond.	" 664.00	" 1,000.00
"F"	8823	Raymonde Martelly	San Salvador	" 912.00	" 1,000.00
"G"	9990	Antonio Herrera Olivares	Ahuachapán	" 840.00	" 1,000.00
"H"	11156	Ana Angela Zambrana Rodríguez	Opico, La Libertad	" 792.00	" 1,000.00
"I"	12698	Magda Marina Velásquez	Concepción Oriente, La Unión	" 176.00	" 1,000.00
"J"	14862	Alicia Alvarado Orantes	San Salvador	" 576.00	" 1,000.00
"K"	15995	Gloria Marina Reyes	Comayagüela, Hond	" 472.00	" 1,000.00
"L"	17353	Gladis Leonor Moisa	San Salvador	" 464.00	" 1,000.00
"M"	18033	Petrona Castro	Comayagüela, Hond	" 416.00	" 1,000.00
"N"	20834	Vicente Ricardo Serrano	San Salvador	" 528.00	" 1,000.00
"O"	22110	Rafael Castro Rivera	Atiquizaya, Ahuachapán	" 232.00	" 1,000.00
"P"	22907	José Arnoldo Amaya	San Salvador	" 128.00	" 1,000.00

El Tít. Nº 3368, Serie C, salió favorecido, por estar en MORA, se repitió el Sorteo.

Inspección de Bancos y Sociedades Mercantiles.

Bernardino Cuéllar Quintanilla,  
Auditor Delegado.

Capitalizadora de Ahorros, S. A.

Emilio Hérodier,  
Gerente.

## A V I S O

(20—24—28)

De conformidad con el Artículo 18º de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, SE HACE SABER: que ante esta Corte de Cuentas se ha presentado la señora María Adela Reyes, conocida socialmente por María Reyes, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Sonsonate, en concepto de madre del señor Alejandro Cruz Reyes, quien fué conocido socialmente por Alejandro Reyes Orantes, fallecido en la ciudad de San Miguel el día catorce de agosto del año pasado, solicitando se le permita firmar y cobrar el recibo que a su fallecimiento dejó pendiente de cobro su mencionado hijo en concepto de Auxillar de Primera Clase de la Fábrica de Hilados y Tejidos de la misma ciudad de San Miguel, correspondiente a los primeros catorce días del mes de agosto citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los DIEZ DIAS subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Arbizú B., Presidente de la Corte.

Nº 5670 3—6—IX—51

### CAMBIO DE RUTA EN LA LINEA "SAN CARLOS COLONIA AMERICA"

La Dirección General de Comercio, Industria y Minería de conformidad con el Artículo 29 de la Ley respectiva, oídas las opiniones de los interesados y el dictámen favorable del Departamento General de Tránsito, ha resuelto cambiar la ruta de la línea provisional "San Carlos—Colonia América", en la siguiente forma:

Parte de San Carlos sobre la 27 Calle Poniente hasta la Avenida España, de la Avenida España y Avenida Cuscatlán cruza sobre la 6ª Calle Oriente y sigue por ésta hasta la 8ª Avenida Sur, de la 8ª Avenida Sur continúa hasta unirse con la 10ª Avenida Sur, de la 10ª Avenida Sur hasta la Colonia América; de la Colonia América sigue hasta la Colonia Militar en donde regresa pasando nuevamente por la Colonia América y toma la 10ª Avenida Sur hasta la 3ª Calle Oriente, sigue por ésta hasta la 1ª Avenida Norte, cruza una cuadra hasta la 5ª Calle Poniente de donde baja hasta la Avenida España, siguiendo por ésta hasta la 27 Calle Poniente y de la 27 Calle Poniente hasta llegar a San Carlos.

Esta medida será efectiva a partir del 1º de octubre próximo entrante y estará en vigencia hasta que se establezca definitivamente la línea de acuerdo con el Artículo 6º del mencionado Reglamento.

San Salvador, 24 de septiembre 1951.

Of. 8 v. c. Nº 770 3—26—IX—51.

### Campaña Municipal de Reforestación

San Salvador.

\*Nuestro deber para con el árbol es protegerlo; él nos dá la bondad de su sombra y abanica nuestro ambiente.

## A V I S O DE SUBASTA

Se pone en conocimiento del público, que a solicitud del Ministerio de Obras Públicas se procederá a subastar, por segunda vez, una niveladora deteriorada, Equipo Nº 173—A, que se encuentra en la Dirección de Bodegas, Talleres y Canteras, dependiente de dicho Ministerio, sobre la base de setecientos colones (¢ 700.00), acto que tendrá verificativo en aquella misma Dirección, a las diez horas del día primero de octubre próximo entrante.

La subasta se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial Nº 6 de 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quien quisiere hacer postura, que concurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se le admitirá siendo legal.

**MINISTERIO DE HACIENDA:** Palacio Nacional; San Salvador, a las once horas del día doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Of. 3 v. c. Nº 761 2—25—IX—51.

### CONVOCATORIA

El infrascrito Secretario Director de la Fabril de Aceites y Mantecas Vegetales, Sociedad Anónima, convoca a los Señores Accionistas de la mencionada Sociedad, a la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, que tendrá lugar en nuestra Oficina Social, sita en la planta baja del Edificio "Soler-Serra", Primera Calle Poniente número ocho, en esta ciudad, a las once horas del día veinte de Octubre del año en curso, con objeto de decidir sobre el aumento del Capital Social, las Reformas al Pacto Social y a los Estatutos, y la elección de la nueva Junta Directiva de Gobierno.

San Salvador, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ROBERTO SOLER BORGHI,**  
Secretario-Director.

3 v. c. Nº 6201 1—28—IX—51

### CONVOCATORIA

Se convoca a los Socios de la Asociación "Escuela Americana" para la Junta General Ordinaria que se celebrará en la Escuela Americana, Colonia San Benito, de esta ciudad a las ocho de la noche del día viernes 12 de octubre entrante.

San Salvador a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**Rodolfo A. Goldschmidt,**  
Secretario.

1 v. Nº 6190—27—IX—51

### LA CONFIANZA

El Jueves 11 de Octubre se verificará en este establecimiento el

#### REMATE PUBLICO

de todas las prendas que no estén debidamente refrendadas.

Nota: Los refrendos se recibirán todos los días, hasta el día 10 a las 5 p. m.

El Gerente.

San Salvador, Septiembre de 1951.

1 v. Nº 6198—28—IX—51